

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación que en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Distrito Federal

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio de apoyos a las entidades federativas en materia de Seguridad Pública, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Guerrero

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio de apoyos a las entidades federativas en materia de Seguridad Pública, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Hidalgo

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio de apoyos a las entidades federativas en materia de Seguridad Pública, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Jalisco

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio de apoyos a las entidades federativas en materia de Seguridad Pública, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Puebla

Acuerdo por el que se reforman y adicionan los numerales 4.1, 9.1 y artículo octavo transitorio de las Reglas de Operación del Fideicomiso 10230 Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos (1942 a 1964)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de junio de 2012

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución Final del examen de vigencia y de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de sacos multicapas de papel para cal y cemento originarias de la República Federativa de Brasil, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 4819.30.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo de la Presidenta del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes por el que se instituye el Premio Internacional Carlos Fuentes a la creación literaria en el idioma español

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Diamante, Ranchería Ignacio Allende, con una superficie aproximada de 00-50-00 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Esperanza, con una superficie aproximada de 101-41-75 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Marcos, con una superficie aproximada de 15-95-01 hectáreas, Municipio de Villacorzo, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cañada Chica, con una superficie aproximada de 14-22-28 hectáreas, Municipio de Villacorzo, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Cecilia, con una superficie aproximada de 250-00-00 hectáreas, Municipio de Villacorzo, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Divisadero, con una superficie aproximada de 3-50-00 hectáreas, Municipio de Berriozábal, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Limonar, con una superficie aproximada de 4-00-00 hectáreas, Municipio de Berriozábal, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Zapote, con una superficie aproximada de 05-00-00 hectáreas, Municipio de Berriozábal, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Salitre, con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, Municipio de Berriozábal, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Recuerdo, con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, Municipio de Berriozábal, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Antonio, con una superficie aproximada de 80-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Esperanza, con una superficie aproximada de 94-84-20 hectáreas, Municipio de Solosuchiapa, Chis.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo Específico A/ 155 /12 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización, detención o aprehensión de Oscar Fernández Aguilar y José Luis Sánchez Guardado, probables responsables del delito de privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro

Convenio Específico de Colaboración para ingresar datos en el Sistema Integrado de Información Balística (IBIS), que celebran la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Aguascalientes

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de mayo de 2012

SEGUNDA SECCION**PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Norma Oficial Mexicana NOM-156-SEMARNAT-2012, Establecimiento y operación de sistemas de monitoreo de la calidad del aire

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el cual se aprueba la actualización extraordinaria del Catálogo Nacional de Medios Impresos e Internet 2012

AVISOS

Judiciales y generales

**TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE SALUD**

Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias.

**QUINTA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE SALUD**

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Quintana Roo

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de San Luis Potosí

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Distrito Federal.

CONVENIO DE COORDINACION QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. JOSE OSCAR VEGA MARIN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL SECRETARIADO", Y POR LA OTRA PARTE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL C. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, EN SU CALIDAD DE JEFE DE GOBIERNO, EL C. EDGAR ELIAS AZAR, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO EL C. JESUS RODRIGUEZ ALMEIDA, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL DISTRITO FEDERAL", ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno se coordinarán entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, establece que dicho Sistema deberá sujetarse a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

2. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, establece en su artículo 2o., que la Seguridad Pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, así como que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, y desarrollará programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Por otra parte, el artículo 4o. de dicho ordenamiento, establece que el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, el cual contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la Ley General, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública.

3. Por otro lado, el artículo 142 del propio ordenamiento dispone que, entre los Fondos de Ayuda Federal, se encuentra el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, y que únicamente podrán ser destinados a los fines de la seguridad pública referidos en la Ley de Coordinación Fiscal, así como que deben concentrarse en una cuenta específica, así como los rendimientos que generen, a efecto de identificarlos y separarlos de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a la seguridad

pública y que se deberán rendir informes trimestrales al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre los movimientos que presenten dicha cuenta, la situación en el ejercicio de los recursos, su destino y los recursos comprometidos, devengados y pagados; y que los convenios generales y específicos que en la materia se celebren, deberán contener obligaciones a efecto de fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aporten, así como las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

4. La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y destino del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal -en lo sucesivo "FASP"-, con cargo a recursos Federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33), el cual se entregará a las Entidades Federativas a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se distribuirá de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública -en lo sucesivo "EL CONSEJO"-, utilizando para la distribución de los recursos los criterios que se describen en el artículo 44 del propio ordenamiento. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación para cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.

5. En el mismo artículo 44 se establece que los convenios y los anexos técnicos entre las partes integrantes del Sistema Nacional, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días, contados a partir de la publicación señalada en el punto anterior. Los recursos que correspondan a cada Entidad Federativa, se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo, salvo que no se cumpla con lo dispuesto en dicho artículo.

6. En términos del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones provenientes del "FASP" se destinarán en forma exclusiva a las acciones y en los términos que en el mismo numeral se detallan.

7. Conforme al artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del "FASP", según corresponda, así como los resultados obtenidos, a más tardar a los veinte días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

8. El artículo 49 de la misma Ley establece que las aportaciones y sus accesorios que con cargo al "FASP" reciban las entidades federativas no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago; dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en el artículo 45 de la misma ley. Asimismo, establece que las aportaciones son recursos federales que serán administrados y ejercidos por los gobiernos de las entidades federativas, conforme a sus propias leyes y registrados como ingresos propios, que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en el citado artículo 45, y que el control y supervisión del manejo de los recursos quedará a cargo de las autoridades que en el artículo 49 del mismo ordenamiento jurídico se establecen.

9. El artículo 10, fracción VII, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, establece que con el propósito de dotar de mayor eficiencia al flujo y aplicación de los recursos del "FASP" y evitar el establecimiento de mecanismos que tengan por objeto impedir la concentración de los recursos transferidos en las respectivas tesorerías al final del presente ejercicio fiscal, éstos serán depositados en una cuenta bancaria específica para su aplicación de manera directa a su destino final, una vez ministrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

10. "EL CONSEJO", mediante acuerdo 06/XXX/11, aprobado en su Trigésima Sesión, celebrada el 30 de junio de 2011, ratificó los Criterios de Asignación, Fórmulas y Variables de Distribución de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, utilizados para el ejercicio 2011.

11. Asimismo, "EL CONSEJO", mediante Acuerdo 10/XXXI/11, emitido en la Trigésima Primera Sesión, celebrada el 31 de octubre de 2011, aprobó los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su estructura y los Programas con Prioridad Nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio de Fondos, Subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de seguridad pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2011.

12. En fecha 11 de enero de 2012 se publicaron, en el Diario Oficial de la Federación, los "Criterios de asignación, de fórmulas y variables para la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2012 y el resultado de la aplicación de la fórmula de distribución por Entidad Federativa".

DECLARACIONES**I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:**

I.1 De conformidad con el artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal.

I.2 Es un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, conforme a lo dispuesto por el artículo 10. del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.3 El C. José Oscar Vega Marín fue designado Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2011, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y Presidente de “EL CONSEJO”.

I.4 El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es su Titular y ostenta originalmente su representación, por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con los artículos 18, fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.5 Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en avenida Mariano Escobedo número 456, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, en México, Distrito Federal.

II. DECLARA “EL DISTRITO FEDERAL”, A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 El C. Marcelo Luis Ebrard Casaubon, asumió el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a partir del 5 de diciembre de 2006.

II.2 Conforme al artículo 12, fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

II.3 Está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, Apartado B, fracciones I y II, y 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 8, fracción II y 67 fracción XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 12 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

II.4 Los CC. Edgar Elías Azar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y Jesús Rodríguez Almeida, Procurador General de Justicia del Distrito Federal; respectivamente, están debidamente facultados de conformidad con los artículos 15 y 16, fracción IV; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículo 36, fracciones I y XII, 196 y 201 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; así como por los artículos 2, fracción XI, 15, 18 y 24, fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y demás disposiciones locales aplicables.

II.5 Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio, el ubicado en Plaza de la Constitución sin número entre Pino Suárez y 20 de Noviembre, primer piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06068, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

III. DE “LAS PARTES”:

III. En términos de los artículos 21, párrafos noveno y décimo, así como 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 7, 8 y 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 25, fracción VII, 44, 45, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 1, 3, 6, 7 y 8 de la Ley del Registro Público Vehicular y demás normativa aplicable, “LAS PARTES” convienen coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS**PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO**

I. El presente Convenio tiene por objeto coordinar instrumentos, políticas, lineamientos, servicios y acciones entre “LAS PARTES” para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos, resoluciones, lineamientos, estrategias y políticas de “EL CONSEJO”, aplicando para el efecto los recursos provenientes del “FASP”, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, así como los recursos que para tal fin aporta “EL DISTRITO FEDERAL”.

SEGUNDA.- EJES ESTRATEGICOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA

I. De conformidad con el Acuerdo 10/XXXI/11 de "EL CONSEJO" aprobado en su Trigésima Primera Sesión, celebrada el 31 de octubre de 2011, las metas, estrategias, programas y las acciones materia del presente Convenio, son para implementar los siguientes Ejes Estratégicos:

1. Prevención Social de la Violencia, Delincuencia y del Delito;
2. Control de Confianza;
3. Desarrollo institucional;
4. Fortalecimiento de la Procuración de Justicia;
5. Fortalecimiento de las Instituciones Judiciales;
6. Sistema Penitenciario;
7. Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, y
8. Transparencia y rendición de cuentas.

II. La implementación de los Ejes Estratégicos señalados en el párrafo anterior, será a través de los Programas con Prioridad Nacional aprobados por "EL CONSEJO".

TERCERA.- ANEXO TECNICO UNICO

I. El objetivo general, las metas, acciones y montos convenidos de cada Programa con Prioridad Nacional para implementar los Ejes Estratégicos referidos en la cláusula anterior, se establecerán conjuntamente por "EL SECRETARIADO" y "EL DISTRITO FEDERAL", y se incluirán en el Anexo Técnico Único, el cual una vez firmado por el Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los titulares de los Centros Nacionales y Directores Generales de las Unidades Administrativas de "EL SECRETARIADO", que en el ámbito de sus atribuciones deban participar, y los servidores públicos de "EL DISTRITO FEDERAL" que en razón de su competencia tengan que ejercer los recursos, ejecutar o cumplir los compromisos establecidos en dicho instrumento jurídico, formará parte integrante del presente Convenio.

II. "EL DISTRITO FEDERAL" proveerá lo necesario para alcanzar las metas de cada Programa con Prioridad Nacional que se convenga, para lo cual, los recursos asignados deberán destinarse exclusivamente a los fines previstos en el artículo 21 de la Constitución Federal y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, y lo acordado en el presente Convenio y el Anexo Técnico Único.

CUARTA.- ADMINISTRACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS

I. "EL DISTRITO FEDERAL", a través de las Unidades Ejecutoras del Gasto, en términos de lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, administrará y ejercerá los recursos a que se refiere la cláusula séptima del presente Convenio, conforme a sus propias leyes y bajo su estricta responsabilidad, registrándolos como ingresos propios, destinándolos a los fines establecidos en el presente instrumento desde que son recibidos hasta su erogación total.

II. El ejercicio, control, vigilancia, evaluación, información, fiscalización, transparencia y supervisión, se sujetará a lo dispuesto por los artículos 142 y 143 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Asimismo, "EL SECRETARIADO" y "EL DISTRITO FEDERAL", a través de las Unidades Ejecutoras del Gasto, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como de los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y los acuerdos y resoluciones emanados de "EL CONSEJO", convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los Programas con Prioridad Nacional y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio, considerando los mecanismos e indicadores para la evaluación de los Programas con Prioridad Nacional, respecto de sus metas y montos.

IV. A fin de medir y analizar el impacto de los resultados alcanzados en materia de seguridad pública, derivados de la ejecución de los Programas con Prioridad Nacional, "EL DISTRITO FEDERAL" evaluará el desempeño de los mismos de acuerdo a los Lineamientos Generales para el Diseño y Ejecución de los Programas de Evaluación que "EL SECRETARIADO" emita, a través de la Dirección General de Planeación, mismos que en su caso, "EL DISTRITO FEDERAL" podrá opinar.

QUINTA.- CUENTAS BANCARIAS ESPECIFICAS

I. "EL DISTRITO FEDERAL" por conducto de la Secretaría de Finanzas, acuerda mantener la administración de los recursos provenientes del "FASP", así como los que aporte de su propio presupuesto, a través de cuentas bancarias específicas productivas, para su aplicación de manera directa a su destino final, en el presente ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo 04/XXV/08 de "EL CONSEJO" en su Vigésima Quinta Sesión celebrada el 28 de noviembre de 2008 y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2012 y subsecuentes, aprobados mediante Acuerdo 10/XXXI/11, por "EL CONSEJO" en su Trigésima Primera Sesión, celebrada el 31 de octubre de 2011.

II. "EL DISTRITO FEDERAL" no incorporará en la cuenta bancaria específica productiva en que se administren los recursos del "FASP" remanentes de otros ejercicios fiscales, ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones y abstenerse de transferir recursos del "FASP" hacia otros Fondos o cuentas en las que se dispongan de otro tipo de recursos.

III. Asimismo, "EL DISTRITO FEDERAL", a través de cada Unidad Ejecutora del Gasto, se compromete a:

- a) Mantener registros específicos del FASP, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten;
- b) Cancelar la documentación comprobatoria del gasto, con la leyenda "Operado Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" u "Operado FASP", o como se establezca en las legislaciones locales, identificándose con el nombre del fondo;
- c) Realizar el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos del FASP conforme a la normativa aplicable;
- d) Continuar con los programas tendientes para que la Secretaría de Finanzas realice los pagos relacionados con recursos FASP directamente en forma electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios, y
- e) Coadyuvar con la fiscalización de las cuentas públicas, conforme a lo establecido en el artículo 49, fracciones III y IV, de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables.

SEXTA.- REPROGRAMACIONES

I. "EL DISTRITO FEDERAL" podrá modificar hasta un treinta por ciento de los recursos del financiamiento conjunto acordados en el Anexo Técnico Único de este Convenio hacia otras metas dentro de un mismo Programa con Prioridad Nacional, o hacia otros Programas con Prioridad Nacional, observando lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los numerales Vigésimo Sexto, Vigésimo Noveno, Trigésimo y Trigésimo Primero de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal (FASP), que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2012 y subsecuentes.

II. Asimismo, "EL DISTRITO FEDERAL" no podrá modificar más del 20 por ciento del recurso del financiamiento conjunto convenido por cada Programa con Prioridad Nacional, considerando el porcentaje de modificaciones señalado en el párrafo anterior.

III. "EL DISTRITO FEDERAL" deberá remitir las solicitudes de modificación a más tardar el último día hábil del mes de octubre del ejercicio fiscal que corresponda, a fin de promover el cumplimiento del ejercicio oportuno de los recursos.

VI. Para lo anterior "EL DISTRITO FEDERAL", a través de cada Unidad Ejecutora del Gasto deberá presentar a su Comité Interinstitucional del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública del Distrito Federal, su solicitud de modificación, con la siguiente documentación:

- a) Informe que justifique la modificación de las metas y montos de los Programas convenidos originalmente.
- b) Los formatos que determine el Secretariado Ejecutivo que contengan la información de las metas y montos del Programa convenidos y de sus modificaciones acordadas.

V. "EL DISTRITO FEDERAL" a través de cada Unidad Ejecutora del Gasto, previa aprobación del Comité Interinstitucional del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública del Distrito Federal, deberá proporcionar a "EL SECRETARIADO" dicha documentación haciéndolo del conocimiento de la Secretaría de Finanzas y al Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Pública del Distrito Federal.

VI. "EL DISTRITO FEDERAL", a través de la Contraloría General, deberá capturar en el Sistema de Seguimiento que para tal efecto instrumente "EL SECRETARIADO" las modificaciones a los montos de los programas convenidos.

VII. Asimismo, "EL DISTRITO FEDERAL" aplicará contablemente en el ejercicio presupuestal correspondiente dicha reprogramación, en el entendido que los ahorros presupuestarios que se generen, una vez cumplidas las metas convenidas en los Programas con Prioridad Nacional, no serán consideradas modificaciones (reprogramaciones).

VIII. "EL SECRETARIADO" resolverá la aplicación de medidas emergentes o contingentes por situaciones extraordinarias de alteración del orden y la paz públicos en el territorio de "EL DISTRITO FEDERAL", en cuyo caso podrá autorizar la modificación de metas y recursos del Financiamiento Conjunto en un porcentaje mayor al señalado en las fracciones I y II del numeral Vigésimo Sexto de los referidos Criterios Generales, para ser orientados a la atención de la situación que se presente, apegándose a lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

SEPTIMA.- APORTACIONES FEDERAL Y ESTATAL

I. De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; los criterios de asignación, fórmulas y variables de distribución de los recursos provenientes del "FASP" aprobados por "EL CONSEJO" en sus Sesiones XXIX y XXX celebradas el 18 de noviembre de 2010 y 30 de junio de 2011, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2011 y 20 de septiembre de 2011, respectivamente, se destinan del "FASP", a favor de "EL DISTRITO FEDERAL", recursos por un monto de \$462,069,157.00 (cuatrocientos sesenta y dos millones sesenta y nueve mil ciento cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.).

II. Los recursos señalados en el párrafo anterior serán enterados a "EL DISTRITO FEDERAL" mensualmente, en los primeros diez meses del año, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, salvo que no se cumpla con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal en la cuenta bancaria específica productiva que determine la Secretaría de Finanzas de "EL DISTRITO FEDERAL"; asimismo, en dicha cuenta se deberán registrar y administrar los rendimientos que generen, a efecto de identificarlos y separarlos del resto de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a seguridad pública, procediendo a remitir el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración que reciba.

IV. "EL DISTRITO FEDERAL", por su parte, aportará con cargo a su propio presupuesto un monto de \$115,517,289.25 (ciento quince millones quinientos diecisiete mil doscientos ochenta y nueve pesos 25/100 M.N.); lo que representa el veinticinco por ciento del monto asignado del "FASP". Dichas aportaciones serán realizadas dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha del calendario en que los recursos del "FASP" sean recibidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de manera proporcional a los montos de dichos recursos que le sean ministrados.

V. "EL DISTRITO FEDERAL" tomará las provisiones para que su Secretaría de Finanzas, dé cumplimiento a lo pactado en los párrafos anteriores.

VI. Asimismo, "EL DISTRITO FEDERAL", a través de la Secretaría de Finanzas, conviene en identificar por separado los recursos federales, de los aportados con cargo al presupuesto de la Entidad Federativa, incluyendo los productos financieros que se deriven de ambos.

VII. Las aportaciones referidas se podrán incrementar con las que con cargo a sus propios presupuestos realicen los gobiernos Federal, de la entidad federativa para fortalecer los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional, estrategias, metas y acciones a que se refieren el presente Convenio y el Anexo Técnico Único, así como los acuerdos de "EL CONSEJO", en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En todos los casos, "LAS PARTES" deberán suscribir los convenios modificatorios para hacer constar lo anterior.

VIII. "EL DISTRITO FEDERAL", a través de sus Unidades Ejecutoras del Gasto, deberá erogar y aplicar los recursos del "FASP" y sus rendimientos financieros dentro del presente ejercicio fiscal, conforme a los destinos expresamente previstos en el artículo 21 constitucional federal y 45 de Ley de Coordinación Fiscal, a fin de atender los Programas con Prioridad Nacional que se convengan. Los recursos federales y sus rendimientos financieros que al término del presente ejercicio fiscal no hayan sido erogados por "EL DISTRITO FEDERAL", deberán concentrarse en la Secretaría de Finanzas de la Entidad Federativa, en los términos de las disposiciones aplicables, destinando dichos recursos en el siguiente ejercicio fiscal, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, el presente Convenio de Coordinación y a su Anexo Técnico Único, debiendo considerar, además, lo estipulado en la cláusula quinta del presente instrumento jurídico.

IX. En el caso de los recursos que aporte "EL DISTRITO FEDERAL" de conformidad con lo establecido en el presente Convenio, que no sean erogados en el presente ejercicio fiscal, deberán ser erogados y destinados al cumplimiento de los objetivos señalados en el presente instrumento jurídico y su Anexo Técnico Único.

X. De conformidad con los destinos exclusivos que para los recursos del "FASP" enuncia el primer párrafo del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, los componentes de cualquier Eje Estratégico no previstos en la disposición legal referida, serán financiados con recursos aportados por "EL DISTRITO FEDERAL".

XI. Para efecto del cumplimiento de las metas acordadas en el presente instrumento con respecto a los Programas con Prioridad Nacional, "EL DISTRITO FEDERAL", a través de sus Unidades Ejecutoras de Gasto, podrá destinar recursos distintos a los convenidos en el presente instrumento jurídico, así como de otros subsidios.

XII. La mecánica y procedimientos a través de los cuales se reportarán los avances en el ejercicio y aplicación de los recursos del "FASP", se definirán en el Anexo Técnico Único del presente Convenio.

OCTAVA.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS

I. Los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria específica productiva serán destinados por "EL DISTRITO FEDERAL", a través de sus Unidades Ejecutoras de Gasto, para alcanzar y/o ampliar las metas de los Programas con Prioridad Nacional materia de este Convenio. Los rendimientos financieros derivados de las aportaciones de origen federal, deberán destinarse exclusivamente a los conceptos previstos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

II. Asimismo, "EL DISTRITO FEDERAL" deberá instrumentar las medidas necesarias para que los rendimientos financieros derivados de los recursos que aporte, sean destinados para alcanzar o ampliar las metas y acciones materia de este Convenio y su Anexo Técnico Único.

NOVENA.- INFORMES SOBRE EL EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS

I. De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal y el numeral Vigésimo Tercero de los Criterios Generales antes referidos, "EL DISTRITO FEDERAL", por conducto de la Secretaría de Finanzas, conforme a lo dispuesto por el precepto 142 de la Ley General de referencia, deberá rendir informes mensuales y trimestrales a "EL SECRETARIADO", sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos, su destino, así como los recursos comprometidos, devengados y pagados, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico Único que forma parte integrante del presente Convenio, haciéndolo del conocimiento al Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Pública del Distrito Federal.

II. Los informes a que se refiere el párrafo anterior, deberán contener como mínimo lo siguiente:

- a)** El grado de avance de las metas de cada uno de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Técnico Único.
- b)** El avance presupuestal por Programa con Prioridad Nacional y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado.
- c)** Las disponibilidades financieras con que cuenten de los recursos del "FASP", correspondientes a otros ejercicios fiscales, especificando los montos convenidos y las modificaciones realizadas.
- d)** La situación en el ejercicio de los recursos del "FASP", así como su destino y resultados obtenidos con dichos recursos, presentado en forma pormenorizada por Programa con Prioridad Nacional.
- e)** Los rendimientos financieros generados.

III. En términos del artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL DISTRITO FEDERAL" a través de la Secretaría de Finanzas, enviará al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del "FASP", así como los resultados obtenidos, a más tardar a los veinte días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

IV. Por lo que respecta a los reportes de las disponibilidades financieras de ejercicios fiscales anteriores, éstos se efectuarán conforme a los convenios respectivos.

DECIMA.- MODELO POLICIAL

I. "EL DISTRITO FEDERAL" impulsará la implementación y operación del modelo policial previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos de "EL CONSEJO" y demás normativa aplicable.

II. En cumplimiento del acuerdo 03/XXVIII/10, "EL DISTRITO FEDERAL" gestionará y realizará las acciones necesarias para garantizar la operación homogénea de las instituciones policiales de la Entidad Federativa.

DECIMA PRIMERA.- OPERATIVOS CONJUNTOS

I. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 40, fracción VIII, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, "EL DISTRITO FEDERAL" realizará, cuando así se requiera, las acciones y operativos de manera conjunta con las Instituciones de Seguridad Pública federales y, en su caso, municipales, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en cuyo caso, se podrán firmar los convenios específicos conforme a las disposiciones aplicables.

II. Por otra parte, "EL DISTRITO FEDERAL", a través de sus Unidades Ejecutoras del Gasto, proveerá lo necesario a efecto de participar en forma activa en las conferencias nacionales a que se refieren los artículos 23, 27 y 30 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como en las reuniones regionales en materia de seguridad pública a las que sea convocado, instrumentando en su caso, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su soberanía, los acuerdos y programas que en esos foros se convengan.

III. En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo Local y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL DISTRITO FEDERAL", o bien de otra Entidad Federativa, se firmarán los convenios de conformidad con la normativa aplicable, con la participación de "EL SECRETARIADO", en términos de lo establecido en el artículo 7, fracciones I y XV, así como 18, fracción VII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

IV. "EL DISTRITO FEDERAL" impulsará en su caso, las acciones necesarias y promoverá políticas públicas, a fin de brindar seguridad a los migrantes o extranjeros en situación irregular que transiten por la Entidad Federativa, garantizando en todo momento su integridad física, así como el ejercicio de sus libertades y derechos; en un marco de respeto a los derechos humanos.

V. Asimismo, "EL DISTRITO FEDERAL" se compromete a celebrar o dar continuidad a los convenios interinstitucionales y a los acuerdos de coordinación que, en su caso haya suscrito, con las demás entidades federativas y, en su caso, los municipios, con la finalidad de prevenir, perseguir y sancionar las conductas tipificadas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, y demás disposiciones aplicables.

DECIMA SEGUNDA.- DISMINUCION DE LA INCIDENCIA DELICTIVA

I. "EL DISTRITO FEDERAL", a través de las Unidades Ejecutoras del Gasto competentes, en cumplimiento al Acuerdo 07/XXXI/11, aprobado en la Trigésima Primera Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 31 de octubre de 2011, realizará las acciones necesarias para cumplir con las metas y compromisos asumidos para la disminución de la incidencia delictiva de alto impacto en el territorio de la Entidad Federativa, en los delitos de homicidio doloso, secuestro, extorsión, robo en sus diversas modalidades y trata de personas, de conformidad a la información presentada por "EL DISTRITO FEDERAL" a través de la Procuraduría General de Justicia.

II. Para dar seguimiento a esta cláusula, el esquema de medición y seguimiento deberá ser construido y validado conjuntamente por "LAS PARTES".

DECIMA TERCERA.- PREVENCIÓN DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

I. "EL DISTRITO FEDERAL" impulsará la creación o el fortalecimiento del Centro de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana; para la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones, para reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan, conforme a los Lineamientos que emita el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

II. "EL DISTRITO FEDERAL" impulsará políticas públicas y programas de prevención social del delito y acciones de participación de la sociedad en la seguridad pública, conforme a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley General de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en correlación con la Ley de Coordinación Fiscal, los acuerdos de "EL CONSEJO", así como en las opiniones y recomendaciones que emita el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

III. El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de "EL SECRETARIADO", apoyará a "EL DISTRITO FEDERAL" para la elaboración del Programa de prevención de las conductas tipificadas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los acuerdos que emita "EL CONSEJO", los Lineamientos para la elaboración de los programas que establecen los artículos 22 y séptimo transitorio de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables, así como a remitir dicho Programa al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

IV. "EL DISTRITO FEDERAL" participará en el cumplimiento de los acuerdos que en materia de prevención social del delito emita "EL CONSEJO" o el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de "EL SECRETARIADO", e incluir contenidos relativos a la prevención social del delito y la violencia en los programas educativos, de desarrollo social y, en general, en cualquier programa de sus dependencias y entidades, según corresponda, en coordinación con el Centro Nacional de Mérito.

V. "EL DISTRITO FEDERAL", a través de las Unidades Ejecutoras de Gasto, participará en el cumplimiento para implementar los mecanismos, que para tal efecto establezca el Centro Nacional referido en el párrafo que antecede, para que la sociedad participe en la evaluación de las políticas y de las instituciones de seguridad pública, en el ámbito que le corresponda y de conformidad con la normativa aplicable.

VI. "EL DISTRITO FEDERAL", a través de las Unidades Ejecutoras de Gasto, impulsará estrategias que promuevan la cultura de la paz, legalidad, respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia, que estarán sujetas al seguimiento del referido Centro.

DECIMA CUARTA.- EVALUACION Y CONTROL DE CONFIANZA

I. "EL DISTRITO FEDERAL", a través de la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia y la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno, implementará los mecanismos de evaluación de control de confianza tanto al personal de nuevo ingreso, como a personal en activo (Evaluación permanente) de sus Instituciones de Seguridad Pública, a través del o los Centros de Evaluación y Control de Confianza de la Entidad Federativa, bajo los protocolos establecidos en el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, la normativa emitida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, los Acuerdos de "EL CONSEJO", de la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación.

II. Para la realización de las acciones antes señaladas, "EL DISTRITO FEDERAL" creará y/o fortalecerá en infraestructura, equipamiento y personal el o los Centros de Evaluación y Control de Confianza en la Entidad Federativa, a fin de lograr su certificación y acreditación ante el Centro Nacional de Certificación y Acreditación y cumplir con los plazos que establecen los artículos Tercero y Cuarto transitorios de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

III. "EL DISTRITO FEDERAL" promoverá la permanencia del personal en las instituciones de seguridad pública mediante la evaluación y/o acreditación periódica de control de confianza, conforme lo establezca el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, y demás normativa aplicable.

IV. Cuando los Centros de Evaluación y Control de Confianza de "EL DISTRITO FEDERAL" no cuenten con la certificación y acreditación del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, podrán convalidar los resultados de las evaluaciones que realicen, siempre que cumplan con los criterios, normas, procedimientos técnicos, protocolos, lineamientos y perfiles que para tal efecto emita el Centro Nacional antes referido.

V. A fin de fortalecer los Centros de Evaluación y Control de Confianza, "EL DISTRITO FEDERAL" considerará las observaciones derivadas de las visitas de seguimiento emitidas por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación tendientes a la certificación de los mismos.

VI. En caso de que se asignen recursos del "FASP" para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, "EL DISTRITO FEDERAL", privilegiará que las primeras ministraciones se destinen a los proyectos de infraestructura y de equipamiento de sus Centros de Evaluación y Control de Confianza, así como a la capacitación del personal del mismo.

DECIMA QUINTA.- SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES DE PROCURACION DE JUSTICIA Y DESARROLLO POLICIAL

I. Con el fin de depurar y fortalecer a las Instituciones de Seguridad Pública, "EL DISTRITO FEDERAL", a través de la Procuraduría General de Justicia, Secretaría de Seguridad Pública y la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno, perfeccionará los mecanismos de reclutamiento, selección, ingreso, permanencia, formación, actualización, capacitación, especialización, alta dirección, reconocimiento, promoción, evaluación, separación o remoción o baja del servicio y retiro de los elementos de las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales, empleando para tal efecto los mecanismos previstos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, respecto del Desarrollo Policial y del Servicio de Carrera de las Instituciones de Procuración de Justicia, y demás normativa aplicable.

II. Asimismo, "EL DISTRITO FEDERAL" realizará las acciones necesarias para implementar en sus Instituciones Policiales y respecto de los policías ministeriales o equivalentes, las categorías, considerando al menos, las jerarquías, a que se refieren los artículos 80 y 81 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DECIMA SEXTA.- INSTRUMENTACION DE LA ESTRATEGIA EN EL COMBATE AL SECUESTRO (UECS).

I. Para combatir el secuestro, "EL DISTRITO FEDERAL", a través de la Procuraduría General de Justicia, fortalecerá la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Secuestro, e impulsará la implementación de programas, talleres, seminarios y cursos de capacitación especializada para estos propósitos, de acuerdo con las políticas y criterios definidos en la "Estrategia Nacional contra el Secuestro", aprobada por "EL CONSEJO", en su XXIV Sesión, celebrada el 19 de septiembre de 2008; la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como lo acordado en la Sesión de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, llevada a cabo los días 24 y 25 de noviembre de 2011 y demás normativa aplicable.

II. Asimismo, "EL DISTRITO FEDERAL", a través de la Procuraduría General de Justicia, suscribirá, conforme a los contenidos que se acuerden en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, una carta compromiso respecto de la permanencia de los integrantes de su Unidad Especializada referida en el párrafo anterior, que hayan sido evaluados y capacitados, por un periodo de 5 años, como mínimo; salvo que transgredan los requisitos de ingreso y permanencia o incurran en responsabilidades administrativas graves o en la comisión de delitos.

DECIMA SEPTIMA.- IMPLEMENTACION DE CENTROS DE OPERACION ESTRATEGICA (COE's)

I. "EL DISTRITO FEDERAL", a través de la Procuraduría General de Justicia, impulsará las acciones necesarias para que el o los Centros de Operación Estratégica (COE) inicien operaciones en la Entidad Federativa, a fin de atender, investigar y perseguir los delitos concurrentes contra la salud en su modalidad de narcomenudeo y delitos conexos.

II. En virtud de lo anterior, "EL DISTRITO FEDERAL", a través de la Procuraduría General de Justicia, impulsará la suscripción, o en su caso, dará continuidad al Convenio de Coordinación y Colaboración para la creación y funcionamiento de los Centros de Operación Estratégica, que haya celebrado con la Procuraduría General de República.

DECIMA OCTAVA.- HUELLA BALISTICA Y RASTREO COMPUTARIZADO DE ARMAMENTO

I. "EL SECRETARIADO" y "EL DISTRITO FEDERAL", a través de la Procuraduría General de Justicia, desarrollarán de manera conjunta las estrategias, equipamiento y software de terminales para la implementación del Sistema Especializado para la Identificación Balística, el rastreo computarizado de armamento y el Sistema de Identificación Biométrica por Voz e identificación Biométrica de Huellas Dactilares, en las áreas de investigación pericial, para la actualización y consulta de las bases de datos del Registro de Huellas Balísticas, del Registro Nacional de Armamento y Equipo; así como del Registro de Voces y Huellas Dactilares, que permita registrar de manera central al personal relacionado con la seguridad pública, el armamento que éstos portan, las armas y municiones que aseguren, y a los presuntos responsables, indiciados, procesados y sentenciados, basado en las políticas y especificaciones establecidas por el Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO".

DECIMA NOVENA.- ACCESO A LA JUSTICIA PARA MUJERES

I. "EL DISTRITO FEDERAL", a través de la Procuraduría General de Justicia, impulsará la creación o fortalecimiento de un Centro de Justicia para las Mujeres, conforme a las opiniones y recomendaciones que emita el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de "EL SECRETARIADO", en el que se establecerán servicios interinstitucionales y especializados, a fin de facilitar el acceso a la justicia y brindar atención integral con perspectiva de género a las mujeres que hayan sido víctima de los delitos relacionados con la violencia de género.

II. A fin de dar cumplimiento a lo anterior, "EL DISTRITO FEDERAL", a través de la Procuraduría General de Justicia, suscribirá, en su caso, los instrumentos jurídicos necesarios que permitan una efectiva coordinación y colaboración interinstitucional, para atender los delitos relacionados con violencia y homicidios por razones de género en el Centro de Justicia para las Mujeres.

VIGESIMA.- FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES HUMANAS Y TECNOLOGICAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

I. A fin de modernizar el sistema penitenciario, "EL DISTRITO FEDERAL" celebró un convenio para el otorgamiento de un subsidio para el fortalecimiento del sistema penitenciario en materia de infraestructura, equipamiento y tecnologías y sistemas, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 1 de febrero de 2011, el cual continúa vigente.

VIGESIMA PRIMERA.- RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

I. A fin de consolidar la operación y funcionamiento de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Servicio de Llamadas de Emergencia 066 y el Servicio de Denuncia Anónima 089 para alinear los servicios al Eje Estratégico Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, "EL DISTRITO FEDERAL" continuará con los trabajos y las migraciones de los servicios de telecomunicaciones de sus Redes Locales y de Area Amplia de acuerdo a los lineamientos que el Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO" defina, mediante el desarrollo e instrumentación de protocolos, metodologías, sistemas y productos tecnológicos que operen en forma homologada.

II. Igualmente, permitirá a "EL SECRETARIADO" la permanencia y actualización de los equipos y sistemas que, el Gobierno Federal, haya instalado o instale en los sites de telecomunicaciones de los Nodos de Interconexión de Telecomunicaciones (NIT's, C4 y SubC4) para el servicio de interconexión a Plataforma México.

III. "EL SECRETARIADO" a través del Centro Nacional de Información, se obliga a establecer productos tecnológicos y protocolos de comunicación homogéneos que permitan que "EL DISTRITO FEDERAL" opere eficientemente con la Red Nacional de Telecomunicaciones, así como procesos ágiles y expeditos que faciliten a través de tecnologías específicas, acceder a toda la información almacenada en las bases de datos que alberga el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública.

VIGESIMA SEGUNDA.- SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION SOBRE SEGURIDAD PUBLICA

I. A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "EL DISTRITO FEDERAL", por conducto de la Procuraduría General de Justicia, a través de la Dirección General de Política y Estadística Criminal, concentrará la información que cada institución le suministre y la proporcionará al Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO", que requiera para mantener actualizados los registros nacionales y las bases de datos a que se refiere el Título Séptimo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública utilizando los medios de comunicación tecnológica y los sistemas informáticos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos de "EL CONSEJO", los criterios técnicos, de homologación, así como protocolos, entre otros, que emita la Comisión Permanente de Información, el Centro Nacional de Información, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.

II. Para tal fin, "EL DISTRITO FEDERAL", a través de las Unidades Ejecutoras del Gastos correspondientes, facilitará la Interconexión entre las Instituciones de Seguridad Pública, Procuración de Justicia, Prevención y Readaptación Social, y demás Instituciones que otorguen la información requerida para mantener actualizados los registros nacionales y bases de datos del Distrito Federal con el Centro Nacional de Información; de acuerdo a los estándares y lineamientos técnicos definidos por "EL SECRETARIADO".

III. A efecto de homologar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública en el Eje Estratégico Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, "EL SECRETARIADO" por conducto del Centro Nacional de Información, definirá los criterios, y protocolos que se requieran para su consecución. Para tal efecto, "LAS PARTES" podrán conformar grupos de trabajo.

IV. A fin de consolidar el Sistema Unico de Información Criminal, para concentrar y compartir datos relevantes del fenómeno delictivo en bases de datos completas y eficaces, mediante el intercambio en tiempo real de datos, de conformidad con lo que estipulen "LAS PARTES" en el Anexo Técnico Unico, acuerdan para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información los siguientes aspectos para la operación, funcionamiento, administración y explotación de las bases de datos criminalísticos y de personal del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

- a) “EL DISTRITO FEDERAL” suministrará a “EL SECRETARIADO”, de manera permanente, la información actualizada del personal de seguridad pública, incluyendo a quienes tengan un nombramiento o condición jurídica equivalente y al personal que integran las empresas de seguridad privada con permiso estatal, mediante el cumplimiento del Programa de Calidad e Integridad de la Información contenida en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, de conformidad con los acuerdos de “EL CONSEJO”, la Comisión Permanente de Información, el Centro Nacional de Información y de las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública.
- b) “EL DISTRITO FEDERAL” dará cumplimiento a la actualización de las licencias oficiales colectivas otorgadas a las Instituciones de Seguridad Pública de la Entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con el fin de tener un Registro Nacional de Armamento y Equipo que permita facilitar el inventario, control y vigilancia del armamento autorizado a las Instituciones de Seguridad Pública del país, así como brindar mayor control y regulación de las armas de fuego y municiones dentro del país, e informar respecto de los extravíos, robo, destrucción, aseguramiento o decomiso.
- c) De conformidad con los acuerdos establecidos en la primera Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, “EL DISTRITO FEDERAL” continuará realizando las acciones que conlleven a facilitar los medios y recursos necesarios para el cumplimiento del Censo Estatal Penitenciario y el suministro oportuno de la información en el Sistema Nacional de Información Penitenciaria que alimentará al Sistema Unico de Información Criminal, así como la interconexión de los Centros de Readaptación Social y reclusorios.
- d) “EL DISTRITO FEDERAL” suministrará a “EL SECRETARIADO” información sobre las denuncias presentadas ante el Ministerio Público del Fuero Común, desagregada a nivel delegacional, conforme al formato CIEISP.

V. “LAS PARTES”, en el ámbito de su competencia, realizarán las acciones necesarias para el intercambio de información confiable, actualizada y veraz de los mandamientos judiciales librados.

VI. “EL DISTRITO FEDERAL” tendrá acceso a los Registros Nacionales y Bases de Datos de Información sobre Seguridad Pública, conforme a lo establecido en los artículos 109 y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reportando en un máximo de diez días naturales las altas y bajas del personal que cuenta con acceso a los Registros de Seguridad Pública, a partir de que ello ocurra.

VII. El personal de “EL DISTRITO FEDERAL”, que suministre, consulte, actualice y maneje la información contenida en las bases de datos criminalísticos y de personal del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, deberá ser sometido a exámenes de control de confianza con la periodicidad que defina el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

VIII. El Centro Nacional de Información de “EL SECRETARIADO” y “EL DISTRITO FEDERAL” desarrollarán de manera conjunta, las soluciones para garantizar la seguridad de acceso a la información sobre seguridad pública, establecida en el Título Séptimo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y para establecer el (o los) responsable(s) de la seguridad de la información, el cual deberá definir los roles y responsabilidades de seguridad dentro de su área de gestión y desarrollar, integrar, operar y administrar los programas de seguridad informática de la Entidad Federativa.

VIGESIMA TERCERA.- REGISTRO PUBLICO VEHICULAR

I. A fin de continuar con la operación y funcionamiento del Registro Público Vehicular, “EL DISTRITO FEDERAL” a través de la Secretaría de Transporte y Vialidad, suministrará, intercambiará y actualizará la información a que se refieren los artículos 6 y 7 de la Ley del Registro Público Vehicular de los vehículos registrados en el padrón vehicular del Gobierno del Distrito Federal, en estricto apego a los lineamientos para la integración de la información que haya emitido “EL SECRETARIADO”, y de conformidad con los acuerdos y resoluciones de “EL CONSEJO” y demás disposiciones aplicables.

II. Asimismo, “EL SECRETARIADO” y “EL DISTRITO FEDERAL”, a través de la Secretaría de Transporte y Vialidad, convienen en continuar dando cumplimiento a las obligaciones estipuladas en los Convenios de Coordinación celebrados en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública en 2010 y 2011, en el Convenio Específico de Coordinación celebrado en materia de Registro Público Vehicular, así como en sus anexos técnicos, por lo cual lo ratifican y, por lo tanto, mantienen vigente para el ejercicio fiscal 2012, el Convenio Específico de Coordinación celebrado en materia del Registro Público Vehicular.

III. Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, "LAS PARTES" convienen en su caso, actualizar y/o establecer en el Anexo Técnico Único del presente instrumento jurídico, los objetivos, líneas de acción, el cuadro de metas programáticas y montos; así como la mecánica operativa que se haya establecido en el Convenio Específico de Coordinación celebrado en materia de Registro Público Vehicular, así como en su anexo; a efectos de destinar recursos del FASP para el cumplimiento de la presente cláusula y de los demás instrumentos jurídicos a que se ha hecho referencia.

VIGESIMA CUARTA.- UNIDAD DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONOMICA (UIPE's)

I. "EL DISTRITO FEDERAL", a través de la Secretaría de Finanzas, realizará las acciones necesarias para la tipificación de la conducta de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, así como para establecer los mecanismos mediante los cuales pueda acceder a beneficios económicos producto de los bienes incautados a la delincuencia (Abandono y extinción de dominio).

II. "EL DISTRITO FEDERAL" a fin de coadyuvar con el Ministerio Público local para la investigación y acopio de información en materia de prevención y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, fortalecerá su Unidad de Inteligencia Financiera, la que tendrá acceso en el ámbito de su competencia, y conforme a la normativa que resulte aplicable, a la información establecida en la fracción III en la cláusula vigésima primera, conforme al modelo que para tal efecto se proponga por la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Procuraduría General de la República.

VIGESIMA QUINTA.- REQUERIMIENTOS DE INFORMACION

I. "EL DISTRITO FEDERAL" a través de la Contraloría General y las Unidades Ejecutoras del Gasto en el ámbito de sus respectivas competencias, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Consejo de Seguridad Pública del Distrito Federal entregará la información que "EL SECRETARIADO" le requiera, relativa a:

- a) El ejercicio de los recursos del "FASP" y el avance en el cumplimiento de los programas o proyectos financiados con los mismos.
- b) La ejecución de los programas de seguridad pública derivados del Programa Nacional de Seguridad Pública.

II. El informe deberá ser entregado a "EL SECRETARIADO", por "EL DISTRITO FEDERAL", en un plazo no mayor de 30 días naturales a partir del requerimiento correspondiente.

VIGESIMA SEXTA.- VISITAS DE VERIFICACION

I. "EL DISTRITO FEDERAL", en términos del artículo 145, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, otorgará todas las facilidades a las personas que, "EL SECRETARIADO" comisione, para efectuar las visitas que tengan como objeto verificar el ejercicio de los recursos del "FASP" en las Instituciones de Seguridad Pública de la Entidad Federativa, así como para comprobar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las obligaciones que tenga a su cargo.

II. Para dar cumplimiento a lo anterior, "EL DISTRITO FEDERAL" entregará toda la información, que tenga relación con el objeto de la visita de verificación, que le sea solicitada por el personal comisionado por "EL SECRETARIADO", ya sea que aquélla conste en documentos, archivos electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo que "EL DISTRITO FEDERAL", a través de las Unidades Ejecutoras del Gasto, prestará el apoyo técnico necesario a fin de poder tener acceso a la información que sea requerida.

III. "EL DISTRITO FEDERAL", a través de las Unidades Ejecutoras del Gasto, brindará toda la información que le requiera "EL SECRETARIADO", durante la práctica de una revisión de gabinete, en el domicilio que éste le señale para recibir la documentación solicitada.

IV. Asimismo, "EL DISTRITO FEDERAL", a través de las Unidades Ejecutoras del Gasto, implementará los mecanismos necesarios, a efecto de que las autoridades hacendarias o de seguridad pública, entreguen la información que le requiera "EL SECRETARIADO" vinculada con el ejercicio de los recursos del "FASP", durante el ejercicio de sus facultades de verificación.

VIGESIMA SEPTIMA.- TRANSPARENCIA

I. Para transparentar el ejercicio de los recursos del "FASP", "EL DISTRITO FEDERAL" a través de la Secretaría de Finanzas, publicará en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos del "FASP" que le fueron asignados, así como los resultados de las evaluaciones del desempeño.

II. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y las disposiciones locales referentes a la materia, en especial sobre confidencialidad y reserva de la información.

VIGESIMA OCTAVA.- RESTITUCION DE LOS RECURSOS

I. En el supuesto de que, en términos del penúltimo párrafo del artículo 145 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL CONSEJO" resuelva que procede requerir la restitución de los recursos del "FASP" otorgados a la Entidad Federativa, "EL DISTRITO FEDERAL", a través de la Secretaría de Finanzas, establecerá los mecanismos necesarios a efecto de que dichos recursos sean reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los treinta días naturales posteriores a la notificación de la resolución correspondiente.

II. En caso contrario, el monto de los recursos que se determinen en la resolución que emita "EL CONSEJO", se descontarán de las participaciones o aportaciones del "FASP" que le corresponda en ejercicios fiscales subsecuentes, conforme a lo dispuesto por el artículo 145, penúltimo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

III. El monto de los recursos que se determine que deba ser reintegrado a la Tesorería de la Federación, deberá ser calculado conforme a las disposiciones legales aplicables.

VIGESIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

I. "LAS PARTES" convienen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan, según los objetivos establecidos en el presente instrumento, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado y, por consiguiente, en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada una de ellas la responsabilidad laboral que le corresponda.

TRIGESIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

I. "LAS PARTES" acuerdan que ninguna de ellas será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

TRIGESIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en caso contrario, se fincarán o promoverán las responsabilidades administrativas o penales respectivas.

TRIGESIMA SEGUNDA.- TITULOS

I. Los títulos que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento, sólo tienen la función única de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

TRIGESIMA TERCERA.- JURISDICCION

I. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que se llegasen a presentar por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; salvo por lo dispuesto en el artículo 44, último párrafo de la Ley de Planeación.

TRIGESIMA CUARTA.- CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

I. "EL SECRETARIADO" y "EL DISTRITO FEDERAL", a través de las Unidades Ejecutoras del Gasto, promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

II. "EL SECRETARIADO" y "EL DISTRITO FEDERAL", tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o su Anexo Técnico Único.

TRIGESIMA QUINTA.- DIFUSION

I. Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2012 se firma por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de marzo de dos mil doce.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **José Oscar Vega Marín**.- Rúbrica.- Por el Distrito Federal: el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, **Edgar Elías Azar**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, **Jesús Rodríguez Almeida**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio de apoyos a las entidades federativas en materia de Seguridad Pública, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Guerrero.

CONVENIO ESPECIFICO DE ADHESION PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO DE APOYOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. JOSE OSCAR VEGA MARIN; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. ANGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 21, párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública; el cual deberá sujetarse a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones;

b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema;

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos;

d) La participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública, y

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

2. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

3. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (en lo sucesivo, "Ley General"), reglamentaria de la disposición constitucional aludida, establece en su artículo 2 que la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Asimismo, dispone que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas;

Por otra parte, el artículo 4 de la "Ley General", establece que el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, el cual contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en dicha Ley, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública;

4. El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en lo sucesivo, "Ley de Presupuesto"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables;

5. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 prevé, entre otros, el Eje 1 "Estado de Derecho y Seguridad", cuyo objetivo 5 "Combatir la impunidad para disminuir los niveles de incidencia delictiva", estrategia 5.1 "Fortalecer la coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno para combatir la delincuencia", que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se consolidará como una instancia articuladora y unificadora de todas las autoridades del Gobierno Federal, de las entidades federativas y municipios, en su esfuerzo para combatir a la criminalidad, y que se establecerán mecanismos de coordinación efectiva entre dichas autoridades;

6. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 (en lo sucesivo, "Presupuesto de Egresos"), prevé en el artículo 12, apartado B, el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en materia de seguridad pública dentro del Ramo 04;

7. El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Trigésima Primera sesión celebrada el 31 de octubre de 2011, mediante acuerdo 10/XXXI/11, aprobó los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su estructura y los Programas con Prioridad Nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio de fondos, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de seguridad pública;

8. El artículo 4 de los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Trigésima Primera sesión celebrada el 31 de octubre de 2011, establece que el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su carácter de instancia superior de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, instruye en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, las entidades federativas y los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para que en el ejercicio de los recursos tanto federales como locales, se atienda a la implementación de los Ejes Estratégicos a través del desarrollo de los Programas con Prioridad Nacional, y

9. El 15 de febrero de 2012, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio de apoyos a las entidades federativas en materia de seguridad pública (en lo sucesivo, "Lineamientos").

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 De conformidad con el artículo 17 de la "Ley General", es el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal;

I.2 Es un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

I.3 En términos de los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "Ley General"; 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, décimo tercero de los "Lineamientos", el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública es su Titular y ostenta originalmente su representación, por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión;

I.4 El C. José Oscar Vega Marín, fue designado Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2011, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y

I.5 Que para efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en avenida General Mariano Escobedo número 456, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, Distrito Federal.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES QUE:

II.1 Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 23 y 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es una entidad federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2 En términos de los artículos 57, 58, 59 y 74 fracción XXXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Guerrero; así como 14, fracción II y 15, fracción III, de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero y demás disposiciones aplicables, el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión;

II.3 El C. Angel Heladio Aguirre Rivero, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, a partir del 1 de abril de 2011.

II.4 Conforme al artículo 12, fracción VII de la “Ley General”, el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

II.5 Observará las disposiciones contenidas en la “Ley General”, la “Ley de Presupuesto”, el “Presupuesto de Egresos”, los “Lineamientos” y demás normativa aplicable, y

II.6 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el Palacio de Gobierno, ubicado en Boulevard Licenciado René Juárez Cisneros número 62, edificio región Centro, segundo piso, colonia Ciudad de los Servicios, código postal 39074, en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero.

III. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 De acuerdo con el marco legal y las declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 12 del “Presupuesto de Egresos” y demás disposiciones aplicables, celebran el presente Convenio Específico de Adhesión, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS**PRIMERA. OBJETO.**

I. El presente Convenio Específico de Adhesión tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales del Subsidio de apoyos a las entidades federativas en materia de seguridad pública (en lo sucesivo, “PROASP”) a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto de su Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, Procuraduría General de Justicia y Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, de manera ágil y directa, con la finalidad de apoyarla en el fortalecimiento de la función de seguridad pública conforme a los Programas con Prioridad Nacional.

SEGUNDA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS.

I. Los recursos presupuestarios federales están sujetos a la aprobación anual de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; y queda expresamente estipulado que no son regularizables, ni susceptibles de presupuestarse en ejercicios fiscales siguientes, por lo que su ministración no obliga a “EL SECRETARIADO” a otorgarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aun cuando se requieran para complementar las acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. MONTO DE LOS RECURSOS.

I. De conformidad con el “Presupuesto de Egresos” y los “Lineamientos”, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” podrá recibir hasta la cantidad de \$87'920,674.00 (ochenta y siete millones novecientos veinte mil seiscientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) de los recursos del “PROASP”.

CUARTA. DESTINO DE LOS RECURSOS.

I. Los recursos presupuestarios del “PROASP” se destinarán en forma exclusiva para el Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza; Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana; Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública; Instrumentación de la Estrategia en el Combate al Secuestro (UECS); Implementación de Centros de Operación Estratégica (COE's); Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica (UIPE's); Nuevo Sistema de Justicia Penal; Fortalecimiento de las Capacidades Humanas y Tecnológicas del Sistema Penitenciario Nacional; Registro

Público Vehicular; Huella Balística y Rastreo Computarizado de Armamento; Acceso a la Justicia para las Mujeres; Red Nacional de Telecomunicaciones; Sistema Nacional de Información, y Servicio de Llamadas de Emergencia 066 y de Denuncia Anónima 089, en atención a los Programas con Prioridad Nacional, aprobados por el Consejo de Seguridad Nacional.

II. Los recursos del "PROASP" no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los "Lineamientos", en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Unico.

III. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva específica exclusivamente para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia del Anexo Unico de este Convenio Específico de Adhesión.

IV. Los destinos de gasto, rubros, acciones, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas, de los recursos presupuestarios convenidos, se incluirán en el Anexo Unico, el cual una vez firmado por "LAS PARTES" formará parte integrante del presente Convenio Específico de Adhesión.

QUINTA. CUENTA BANCARIA PRODUCTIVA ESPECIFICA.

I. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" mantendrá y administrará los recursos provenientes del "PROASP" en una cuenta bancaria productiva específica, atendiendo a lo previsto en el numeral décimo sexto, párrafo II, de los "Lineamientos"; asimismo, remitirá la información a que se refiere el propio numeral a la Dirección General de Apoyo Técnico.

II. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" registrará los recursos en su contabilidad e informará para los efectos de la Cuenta Pública Local o, en su caso, Federal, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

I. Las limitantes para la transferencia de los recursos son entre otros, la disponibilidad de recursos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como aquellas que se desprendan de los "Lineamientos".

II. La transferencia de los recursos se realizará en tres ministraciones:

A. "EL SECRETARIADO" iniciará los trámites para la primera ministración en términos del numeral décimo sexto de los "Lineamientos", la cual corresponderá al 40 (cuarenta) por ciento del monto total convenido, y asciende a la cantidad de \$35'168,269.60 (treinta y cinco millones ciento sesenta y ocho mil doscientos sesenta y nueve pesos 60/100 M.N.)

B. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" solicitará la segunda ministración a más tardar el 29 de mayo de 2012, y deberá acreditar el cumplimiento de las metas parciales convenidas para el Programa de Fortalecimiento de Capacidades Operativas, Evaluación y Depuración, en los conceptos de número de evaluaciones y acciones de depuración realizadas y en su caso, al de metas parciales convenidas para los demás Programas con Prioridad Nacional, y haber comprometido por lo menos el 40 (cuarenta) por ciento de los recursos correspondientes a la primera ministración. La segunda ministración corresponderá al 30 (treinta) por ciento del monto total convenido y asciende a la cantidad de \$26'376,202.20 (veintiséis millones trescientos setenta y seis mil doscientos dos pesos 20/100 M.N.)

C. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" solicitará la tercera ministración a más tardar el 28 de agosto de 2012, y deberá acreditar el cumplimiento de las metas parciales convenidas para el Programa de Fortalecimiento de Capacidades Operativas, Evaluación y Depuración, en los conceptos de número de evaluaciones y acciones de depuración realizadas, y de la metas parciales convenidas para los demás Programas con Prioridad Nacional, y haber comprometido por lo menos el 70 (setenta) por ciento del monto total de los recursos entregados en la primera y, en su caso, segunda ministración. La tercera ministración corresponderá 30 (treinta) por ciento del monto total convenido y asciende a la cantidad de \$26'376,202.20 (veintiséis millones trescientos setenta y seis mil doscientos dos pesos 20/100 M.N.)

III. Para acceder a la primera ministración, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá observar lo dispuesto por los numerales décimo segundo, décimo quinto y décimo sexto de los "Lineamientos".

IV. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Apoyo Técnico la segunda y tercera ministración, de acuerdo a los numerales décimo séptimo y décimo octavo de los "Lineamientos".

V. "EL SECRETARIADO" ministrará los recursos, en términos de los numerales décimo sexto y décimo noveno de los "Lineamientos".

SEPTIMA. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

I. Son obligaciones de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, además de las señaladas en los “Lineamientos” y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

A. Cumplir con lo señalado en los artículos 9 y 12 del “Presupuesto de Egresos”, la normativa que en materia presupuestaria, de adquisiciones, de obra pública y de rendición de cuentas corresponda a los distintos órdenes de gobierno, la “Ley General” y demás disposiciones aplicables;

B. Establecer una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del “PROASP” que les sean transferidos, para efectos de su fiscalización;

C. Registrar los recursos que por el “PROASP” reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal;

D. Reportar a la Secretaría de Gobernación en los informes trimestrales lo siguiente.

a. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del fondo;

b. Las disponibilidades financieras del fondo con las que, en su caso, cuenten, y

c. El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente.

E. Cumplir los “Lineamientos”, políticas y acciones contenidos en este Convenio Específico de Adhesión para acceder a los recursos del “PROASP”.

F. Remitir a “EL SECRETARIADO” toda la información que le solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca, y

G. Reportar a la Dirección General de Apoyo Técnico, mediante informes mensuales y trimestrales, el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del “PROASP”; las disponibilidades financieras con las que en su caso cuente, el presupuesto comprometido, devengado y pagado.

II. Son derechos de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” los señalados en los “Lineamientos” y otros previstos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “EL SECRETARIADO”.

I. Son obligaciones de “EL SECRETARIADO” las señaladas en los “Lineamientos” y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

NOVENA. SUSPENSION Y CANCELACION DEL “PROASP”.

I. En caso de que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los “Lineamientos”, en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Unico, así como en cualquier otra disposición legal aplicable, se iniciará el procedimiento de terminación por incumplimiento previsto en el numeral vigésimo sexto de los “Lineamientos”, y se suspenderá la ministración de los recursos hasta que se desahogue el referido procedimiento.

II. Una vez que “EL SECRETARIADO” determine el incumplimiento de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la Dirección General de Apoyo Técnico cancelará la transferencia de los recursos, y en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, ordenará la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros, y consecuentemente resolverá la rescisión del presente Convenio Específico de Adhesión con la resolución de incumplimiento, sin realizar trámite posterior alguno.

III. En caso de que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” renuncie a su participación en el “PROASP” en cualquier momento del año, deberá notificarlo por oficio a “EL SECRETARIADO”, quien resolverá la terminación de este Convenio Específico de Adhesión sin realizar trámite alguno. En este supuesto, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá observar lo señalado en el numeral vigésimo cuarto de los “Lineamientos”.

DECIMA. RENDICION DE CUENTAS.

I. “LA ENTIDAD FEDERATIVA” promoverá la participación de la ciudadanía en la ejecución, control, seguimiento y evaluación del “PROASP”.

II. Para efecto de contraloría social, los interesados y la población en general podrán recurrir a la Secretaría de la Función Pública y a la instancia equivalente en “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, a presentar sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos respecto a la operación del “PROASP”.

DECIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA.

I. Para transparentar el ejercicio de los recursos, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" publicará en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones locales en materia de transparencia, en especial sobre confidencialidad y reserva de la información.

II. Asimismo, con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "PROASP", "EL SECRETARIADO", conforme a lo dispuesto en los artículos 85, 106 y 110 de la "Ley de Presupuesto"; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 19 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 9 del "Presupuesto de Egresos", hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" entregue, siempre y cuando no se comprometan las acciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública y defensa nacional, en los términos previstos en los "Lineamientos" y demás disposiciones aplicables.

III. Se podrá hacer pública la información que no sea reservada y/o confidencial de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ni que por disposición expresa de una ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada, o gubernamental confidencial.

DECIMA SEGUNDA. CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.

I. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" realizará todas las acciones necesarias para ejercer los recursos del "PROASP" conforme a la legislación federal; destinar los recursos en términos de "los Lineamientos"; iniciar los procedimientos que correspondan en caso de que los recursos no se destinen conforme a lo establecido en los "Lineamientos"; coordinarse con "EL SECRETARIADO" para lograr que los recursos se ejerzan en tiempo y forma.

II. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá cumplir con los Lineamientos Generales de Diseño y Ejecución de los Programas de Evaluación, donde se establecen las directrices, mecanismos y metodologías para realizar la evaluación a través de la verificación del grado de cumplimiento, objetivos y metas; para lo cual, deberán enviar a "EL SECRETARIADO" y/o al evaluador externo que en su caso se designe, la información veraz y confiable, de manera oportuna que se les solicite.

III. "EL SECRETARIADO" aplicará y vigilará la observancia de lo dispuesto en los "Lineamientos", en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Unico conforme a lo dispuesto en los numerales trigésimo segundo y trigésimo tercero de los "Lineamientos".

DECIMA TERCERA. FISCALIZACION.

I. En caso de revisión por parte de una autoridad auditora, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá dar todas las facilidades a dicha instancia para realizar en el momento en que lo juzgue pertinente, las auditorías que considere necesarias; atender en tiempo y forma los requerimientos de auditoría, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; y dar total acceso a la información documental, contable y de otra índole, relacionada con los recursos del "PROASP".

DECIMA CUARTA. VERIFICACION.

I. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Unico, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, cuando así lo solicite "EL SECRETARIADO", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

I. "LAS PARTES" convienen que no será imputable a "EL SECRETARIADO" ni a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor cuando éstos sean debidamente justificados y probados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en los "Lineamientos", el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Unico, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DECIMA SEXTA. RELACION LABORAL.

I. Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediaria o solidaria, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

II. "LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio Específico de Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra parte.

DECIMA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.

I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en caso contrario, se fincarán o promoverán las responsabilidades administrativas o penales respectivas.

DECIMA OCTAVA. TITULOS.

I. Los títulos que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento, sólo tienen la función de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

DECIMA NOVENA. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

I. "LAS PARTES" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión.

VIGESIMA. DIFUSION.

I. "LAS PARTES" se obligan a incluir la siguiente leyenda en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción del "PROASP":

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGESIMA PRIMERA. JURISDICCION.

I. "LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión y de su Anexo Unico, de conformidad con las leyes federales.

II. Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión y de su Anexo Unico, sean resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGESIMA SEGUNDA. VIGENCIA.

I. El presente Convenio Específico de Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2012, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio Específico de Adhesión y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en dos tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de marzo de dos mil doce.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **José Oscar Vega Marín**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, **Angel Heladio Aguirre Rivero**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio de apoyos a las entidades federativas en materia de Seguridad Pública, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Hidalgo.

CONVENIO ESPECIFICO DE ADHESION PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO DE APOYOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. JOSE OSCAR VEGA MARIN; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. JOSE FRANCISCO OLVERA RUIZ; ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 21, párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública; el cual deberá sujetarse a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones;

b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema;

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos;

d) La participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública, y

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

2. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

3. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (en lo sucesivo, "Ley General"), reglamentaria de la disposición constitucional aludida, establece en su artículo 2 que la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Asimismo, dispone que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas;

Por otra parte, el artículo 4 de la "Ley General", establece que el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, el cual contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en dicha Ley, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública;

4. El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en lo sucesivo, "Ley de Presupuesto"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables;

5. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 prevé, entre otros, el Eje 1 "Estado de Derecho y Seguridad", cuyo objetivo 5 "Combatir la impunidad para disminuir los niveles de incidencia delictiva", estrategia 5.1 "Fortalecer la coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno para combatir la delincuencia", que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se consolidará como una instancia articuladora y unificadora de

todas las autoridades del Gobierno Federal, de las entidades federativas y municipios, en su esfuerzo para combatir a la criminalidad, y que se establecerán mecanismos de coordinación efectiva entre dichas autoridades;

6. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 (en lo sucesivo, "Presupuesto de Egresos"), prevé en el artículo 12, apartado B, el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en materia de seguridad pública dentro del Ramo 04;

7. El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Trigésima Primera sesión celebrada el 31 de octubre de 2011, mediante acuerdo 10/XXXI/11, aprobó los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su estructura y los Programas con Prioridad Nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio de fondos, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de seguridad pública;

8. El artículo 4 de los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Trigésima Primera sesión celebrada el 31 de octubre de 2011, establece que el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su carácter de instancia superior de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, instruye en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, las entidades federativas y los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para que en el ejercicio de los recursos tanto federales como locales, se atienda a la implementación de los Ejes Estratégicos a través del desarrollo de los Programas con Prioridad Nacional, y

9. El 15 de febrero de 2012, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio de apoyos a las entidades federativas en materia de seguridad pública (en lo sucesivo, "Lineamientos").

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 De conformidad con el artículo 17 de la "Ley General", es el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal;

I.2 Es un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

I.3 En términos de los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "Ley General"; 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, décimo tercero de los "Lineamientos", el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública es su Titular y ostenta originalmente su representación, por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión;

I.4 Que el C. José Oscar Vega Marín, fue designado Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2011, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y

I.5 Que para efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en avenida General Mariano Escobedo número 456, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, Distrito Federal.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES QUE:

II.1 Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 y 25 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es una entidad federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular;

II.2 En términos de los artículos 61 y 71, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Hidalgo; así como 13, fracción IV y 119, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables, el Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión;

II.3 El C. José Francisco Olvera Ruíz, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a partir del 1 de abril de 2011;

II.4 Conforme al artículo 12, fracción VII de la "Ley General", el Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública;

II.5 Observará las disposiciones contenidas en la "Ley General", la "Ley de Presupuesto", el "Presupuesto de Egresos", los "Lineamientos" y demás normativa aplicable, y

II.6 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio, el ubicado en Plaza Juárez sin número, colonia Centro, cuarto piso, Palacio de Gobierno, código postal 42000, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

III. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 De acuerdo con el marco legal y las declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 12 del “Presupuesto de Egresos” y demás disposiciones aplicables, celebran el presente Convenio Específico de Adhesión, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS**PRIMERA. OBJETO.**

I. El presente Convenio Específico de Adhesión tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales del Subsidio de apoyos a las entidades federativas en materia de seguridad pública (en lo sucesivo, “PROASP”) a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto de su Secretaría de Seguridad Pública, de manera ágil y directa, con la finalidad de apoyarla en el fortalecimiento de la función de seguridad pública conforme a los Programas con Prioridad Nacional.

SEGUNDA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS.

I. Los recursos presupuestarios federales están sujetos a la aprobación anual de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; y queda expresamente estipulado que no son regularizables, ni susceptibles de presupuestarse en ejercicios fiscales siguientes, por lo que su ministración no obliga a “EL SECRETARIADO” a otorgarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aun cuando se requieran para complementar las acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. MONTO DE LOS RECURSOS.

I. De conformidad con el “Presupuesto de Egresos” y los “Lineamientos”, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” podrá recibir hasta la cantidad de \$66’149,145.00 (sesenta y seis millones ciento cuarenta y nueve mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) de los recursos del “PROASP”.

CUARTA. DESTINO DE LOS RECURSOS.

I. Los recursos presupuestarios del “PROASP” se destinarán en forma exclusiva para el Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza; Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana; Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública; Instrumentación de la Estrategia en el Combate al Secuestro (UECS); Implementación de Centros de Operación Estratégica (COE's); Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica (UIPE's); Nuevo Sistema de Justicia Penal; Fortalecimiento de las Capacidades Humanas y Tecnológicas del Sistema Penitenciario Nacional; Registro Público Vehicular; Huella Balística y Rastreo Computarizado de Armamento; Acceso a la Justicia para las Mujeres; Red Nacional de Telecomunicaciones; Sistema Nacional de Información, y Servicio de Llamadas de Emergencia 066 y de Denuncia Anónima 089, en atención a los Programas con Prioridad Nacional, aprobados por el Consejo de Seguridad Nacional.

II. Los recursos del “PROASP” no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los “Lineamientos”, en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único.

III. “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva específica exclusivamente para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia del Anexo Único de este Convenio Específico de Adhesión.

IV. Los destinos de gasto, rubros, acciones, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas, de los recursos presupuestarios convenidos, se incluirán en el Anexo Único, el cual una vez firmado por “LAS PARTES” formará parte integrante del presente Convenio Específico de Adhesión.

QUINTA. CUENTA BANCARIA PRODUCTIVA ESPECIFICA.

I. “LA ENTIDAD FEDERATIVA” mantendrá y administrará los recursos provenientes del “PROASP” en una cuenta bancaria productiva específica, atendiendo a lo previsto en el numeral décimo sexto, párrafo II, de los “Lineamientos”; asimismo, remitirá la información a que se refiere el propio numeral a la Dirección General de Apoyo Técnico.

II. “LA ENTIDAD FEDERATIVA” registrará los recursos en su contabilidad e informará para los efectos de la Cuenta Pública Local o, en su caso, Federal, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

I. Las limitantes para la transferencia de los recursos son entre otros, la disponibilidad de recursos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como aquellas que se desprendan de los “Lineamientos”.

II. La transferencia de los recursos se realizará en tres ministraciones:

A. “EL SECRETARIADO” iniciará los trámites para la primera ministración en términos del numeral décimo sexto de los “Lineamientos”, la cual corresponderá al 40 (cuarenta) por ciento del monto total convenido, y asciende a la cantidad de \$26’459,658.00 (veintiséis millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

B. “LA ENTIDAD FEDERATIVA” solicitará la segunda ministración a más tardar el 29 de mayo de 2012, y deberá acreditar el cumplimiento de las metas parciales convenidas para el Programa de Fortalecimiento de Capacidades Operativas, Evaluación y Depuración, en los conceptos de número de evaluaciones y acciones de depuración realizadas y en su caso, al de metas parciales convenidas para los demás Programas con Prioridad Nacional, y haber comprometido por lo menos el 40 (cuarenta) por ciento de los recursos correspondientes a la primera ministración. La segunda ministración corresponderá al 30 (treinta) por ciento del monto total convenido y asciende a la cantidad de \$19'844,743.50 (diecinueve millones ochocientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y tres pesos 50/100 M.N.).

C. “LA ENTIDAD FEDERATIVA” solicitará la tercera ministración a más tardar el 28 de agosto de 2012, y deberá acreditar el cumplimiento de las metas parciales convenidas para el Programa de Fortalecimiento de Capacidades Operativas, Evaluación y Depuración, en los conceptos de número de evaluaciones y acciones de depuración realizadas, y de las metas parciales convenidas para los demás Programas con Prioridad Nacional, y haber comprometido por lo menos el 70 (setenta) por ciento del monto total de los recursos entregados en la primera y, en su caso, segunda ministración. La tercera ministración corresponderá 30 (treinta) por ciento del monto total convenido y asciende a la cantidad de \$19'844,743.50 (diecinueve millones ochocientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y tres pesos 50/100 M.N.).

III. Para acceder a la primera ministración, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá observar lo dispuesto por los numerales décimo segundo, décimo quinto y décimo sexto de los “Lineamientos”.

IV. “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Apoyo Técnico la segunda y tercera ministración, de acuerdo a los numerales décimo séptimo y décimo octavo de los “Lineamientos”.

V. “EL SECRETARIADO” ministrará los recursos, en términos de los numerales décimo sexto y décimo noveno de los “Lineamientos”.

SEPTIMA. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

I. Son obligaciones de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, además de las señaladas en los “Lineamientos” y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

A. Cumplir con lo señalado en los artículos 9 y 12 del “Presupuesto de Egresos”, la normativa que en materia presupuestaria, de adquisiciones, de obra pública y de rendición de cuentas corresponda a los distintos órdenes de gobierno, la “Ley General” y demás disposiciones aplicables;

B. Establecer una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del “PROASP” que les sean transferidos, para efectos de su fiscalización;

C. Registrar los recursos que por el “PROASP” reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal;

D. Reportar a la Secretaría de Gobernación en los informes trimestrales lo siguiente.

a. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del fondo;

b. Las disponibilidades financieras del fondo con las que, en su caso, cuenten, y

c. El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente.

E. Cumplir los “Lineamientos”, políticas y acciones contenidos en este Convenio Específico de Adhesión para acceder a los recursos del “PROASP”.

F. Remitir a “EL SECRETARIADO” toda la información que le solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca, y

G. Reportar a la Dirección General de Apoyo Técnico, mediante informes mensuales y trimestrales, el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del “PROASP”; las disponibilidades financieras con las que en su caso cuente, el presupuesto comprometido, devengado y pagado.

II. Son derechos de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” los señalados en los “Lineamientos” y otros previstos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “EL SECRETARIADO”.

I. Son obligaciones de “EL SECRETARIADO” las señaladas en los “Lineamientos” y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

NOVENA. SUSPENSION Y CANCELACION DEL “PROASP”.

I. En caso de que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los “Lineamientos”, en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Unico, así como en cualquier otra disposición legal aplicable, se iniciará el procedimiento de terminación por incumplimiento previsto en el numeral vigésimo sexto de los “Lineamientos”, y se suspenderá la ministración de los recursos hasta que se desahogue el referido procedimiento.

II. Una vez que "EL SECRETARIADO" determine el incumplimiento de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la Dirección General de Apoyo Técnico cancelará la transferencia de los recursos, y en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, ordenará la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros, y consecuentemente resolverá la rescisión del presente Convenio Específico de Adhesión con la resolución de incumplimiento, sin realizar trámite posterior alguno.

III. En caso de que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" renuncie a su participación en el "PROASP" en cualquier momento del año, deberá notificarlo por oficio a "EL SECRETARIADO", quien resolverá la terminación de este Convenio Específico de Adhesión sin realizar trámite alguno. En este supuesto, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá observar lo señalado en el numeral vigésimo cuarto de los "Lineamientos".

DECIMA. RENDICION DE CUENTAS.

I. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" promoverá la participación de la ciudadanía en la ejecución, control, seguimiento y evaluación del "PROASP".

II. Para efecto de contraloría social, los interesados y la población en general podrán recurrir a la Secretaría de la Función Pública y a la instancia equivalente en "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a presentar sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos respecto a la operación del "PROASP".

DECIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA.

I. Para transparentar el ejercicio de los recursos, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" publicará en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones locales en materia de transparencia, en especial sobre confidencialidad y reserva de la información.

II. Asimismo, con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "PROASP", "EL SECRETARIADO", conforme a lo dispuesto en los artículos 85, 106 y 110 de la "Ley de Presupuesto"; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 19 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 9 del "Presupuesto de Egresos", hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" entregue, siempre y cuando no se comprometan las acciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública y defensa nacional, en los términos previstos en los "Lineamientos" y demás disposiciones aplicables.

III. Se podrá hacer pública la información que no sea reservada y/o confidencial de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ni que por disposición expresa de una ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada, o gubernamental confidencial.

DECIMA SEGUNDA. CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.

I. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" realizará todas las acciones necesarias para ejercer los recursos del "PROASP" conforme a la legislación federal; destinar los recursos en términos de los "Lineamientos"; iniciar los procedimientos que correspondan en caso de que los recursos no se destinen conforme a lo establecido en los "Lineamientos"; coordinarse con "EL SECRETARIADO" para lograr que los recursos se ejerzan en tiempo y forma.

II. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá cumplir con los Lineamientos Generales de Diseño y Ejecución de los Programas de Evaluación, donde se establecen las directrices, mecanismos y metodologías para realizar la evaluación a través de la verificación del grado de cumplimiento, objetivos y metas; para lo cual, deberán enviar a "EL SECRETARIADO" y/o al evaluador externo que en su caso se designe, la información veraz y confiable, de manera oportuna que se les solicite.

III. "EL SECRETARIADO" aplicará y vigilará la observancia de lo dispuesto en los "Lineamientos", en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Unico conforme a lo dispuesto en los numerales trigésimo segundo y trigésimo tercero de los "Lineamientos".

DECIMA TERCERA. FISCALIZACION.

I. En caso de revisión por parte de una autoridad auditora, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá dar todas las facilidades a dicha instancia para realizar en el momento en que lo juzgue pertinente, las auditorías que considere necesarias; atender en tiempo y forma, los requerimientos de auditoría, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; y dar total acceso a la información documental, contable y de otra índole, relacionada con los recursos del "PROASP".

DECIMA CUARTA. VERIFICACION.

I. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Unico, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, cuando así lo solicite "EL SECRETARIADO", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

I. "LAS PARTES" convienen que no será imputable a "EL SECRETARIADO" ni a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor cuando éstos sean debidamente justificados y probados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en los "Lineamientos", el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Unico, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DECIMA SEXTA. RELACION LABORAL.

I. Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediaria o solidaria, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

II. "LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio Específico de Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra parte.

DECIMA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.

I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en caso contrario, se fincarán o promoverán las responsabilidades administrativas o penales respectivas.

DECIMA OCTAVA. TITULOS.

I. Los títulos que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento, sólo tienen la función de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

DECIMA NOVENA. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

I. "LAS PARTES" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión.

VIGESIMA. DIFUSION.

I. "LAS PARTES" se obligan a incluir la siguiente leyenda en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción del "PROASP":

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGESIMA PRIMERA. JURISDICCION.

I. "LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión y de su Anexo Unico de conformidad con las leyes federales.

II. Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión y de su Anexo Unico, sean resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGESIMA SEGUNDA. VIGENCIA.

I. El presente Convenio Específico de Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2012, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio Específico de Adhesión y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en dos tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de marzo de dos mil doce.- Por el Secretariado, el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **José Oscar Vega Marín**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, **José Francisco Olvera Ruíz**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio de apoyos a las entidades federativas en materia de Seguridad Pública, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Jalisco.

CONVENIO ESPECIFICO DE ADHESION PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO DE APOYOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. JOSE OSCAR VEGA MARIN; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. EMILIO GONZALEZ MARQUEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. VICTOR MANUEL GONZALEZ ROMERO, Y EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL C. MARTIN J. GUADALUPE MENDOZA LOPEZ, ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 21, párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública; el cual deberá sujetarse a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones;

b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema;

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos;

d) La participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública, y

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

2. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

3. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (en lo sucesivo, "Ley General"), reglamentaria de la disposición constitucional aludida, establece en su artículo 2 que la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Asimismo, dispone que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas;

Por otra parte, el artículo 4 de la "Ley General", establece que el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, el cual contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en dicha Ley, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública;

4. El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en lo sucesivo, "Ley de Presupuesto"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables;

5. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 prevé, entre otros, el Eje 1 "Estado de Derecho y Seguridad", cuyo objetivo 5 "Combatir la impunidad para disminuir los niveles de incidencia delictiva", estrategia 5.1 "Fortalecer la coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno para combatir la delincuencia", que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se consolidará como una instancia articuladora y unificadora de todas las autoridades del Gobierno Federal, de las entidades federativas y municipios, en su esfuerzo para combatir a la criminalidad, y que se establecerán mecanismos de coordinación efectiva entre dichas autoridades;

6. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 (en lo sucesivo, "Presupuesto de Egresos"), prevé en el artículo 12, apartado B, el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en materia de seguridad pública dentro del Ramo 04;

7. El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Trigésima Primera sesión celebrada el 31 de octubre de 2011, mediante acuerdo 10/XXXI/11, aprobó los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su estructura y los Programas con Prioridad Nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio de fondos, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de seguridad pública;

8. El artículo 4 de los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Trigésima Primera sesión celebrada el 31 de octubre de 2011, establece que el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su carácter de instancia superior de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, instruye en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, las entidades federativas y los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para que en el ejercicio de los recursos tanto federales como locales, se atienda a la implementación de los Ejes Estratégicos a través del desarrollo de los Programas con Prioridad Nacional, y

9. El 15 de febrero de 2012, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio de apoyos a las entidades federativas en materia de seguridad pública (en lo sucesivo, "Lineamientos").

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 De conformidad con el artículo 17 de la "Ley General", es el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal;

I.2 Es un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

I.3 En términos de los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "Ley General"; 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, décimo tercero de los "Lineamientos", el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública es su Titular y ostenta originalmente su representación, por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión;

I.4 El C. José Oscar Vega Marín, fue designado Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2011, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y

I.5 Para efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en avenida General Mariano Escobedo número 456, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, Distrito Federal.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES QUE:

II.1 Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es una entidad federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, democrático, representativo y popular;

II.2 En términos de los artículos 36 y 50, fracciones XVIII y XIX de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Jalisco; lo dispuesto en los artículos 1, 2, 19, fracciones I y II y 22, fracciones VII, VIII y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y 2, 43 y 48, fracción I de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; y demás disposiciones aplicables, el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión;

II.3 El C. Emilio González Márquez, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, a partir del 1 de marzo de 2007;

II.4 Los CC. Víctor Manuel González Romero, Secretario General de Gobierno y Martín J. Guadalupe Mendoza López, Secretario de Finanzas, concurren a la celebración del presente Convenio Específico de Adhesión en términos de lo dispuesto por los artículos 30, fracción VIII y 31, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

II.5 Conforme al artículo 12, fracción VII de la "Ley General", el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública;

II.6 Observarán las disposiciones contenidas en la "Ley General", la "Ley de Presupuesto", el "Presupuesto de Egresos", los "Lineamientos" y demás normativa aplicable, y

II.7 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio, el ubicado en la calle Ramón Corona 31 en la Zona Centro de Guadalajara, Jalisco, código postal 44100.

III. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 De acuerdo con el marco legal y las declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 12 del "Presupuesto de Egresos" y demás disposiciones aplicables, celebran el presente Convenio Específico de Adhesión, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

I. El presente Convenio Específico de Adhesión tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales del Subsidio de apoyos a las entidades federativas en materia de seguridad pública (en lo sucesivo, "PROASP") a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública, de manera ágil y directa, con la finalidad de apoyarla en el fortalecimiento de la función de seguridad pública conforme a los Programas con Prioridad Nacional.

SEGUNDA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS.

I. Los recursos presupuestarios federales están sujetos a la aprobación anual de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; y queda expresamente estipulado que no son regularizables, ni susceptibles de presupuestarse en ejercicios fiscales siguientes, por lo que su ministración no obliga a "EL SECRETARIADO" a otorgarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aun cuando se requieran para complementar las acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. MONTO DE LOS RECURSOS.

I. De conformidad con el "Presupuesto de Egresos" y los "Lineamientos", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá recibir hasta la cantidad de \$133,450,722.00 (ciento treinta y tres millones cuatrocientos cincuenta mil setecientos veintidós pesos 00/100 M.N.) de los recursos del "PROASP".

CUARTA. DESTINO DE LOS RECURSOS.

I. Los recursos presupuestarios del "PROASP" se destinarán en forma exclusiva para el Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza; Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana; Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública; Instrumentación de la Estrategia en el Combate al Secuestro (UECS); Implementación de Centros de Operación Estratégica (COE's); Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica (UIPE's); Nuevo Sistema de Justicia Penal; Fortalecimiento de las Capacidades Humanas y Tecnológicas del Sistema Penitenciario Nacional; Registro Público Vehicular; Huella Balística y Rastreo Computarizado de Armamento; Acceso a la Justicia para las Mujeres; Red Nacional de Telecomunicaciones; Sistema Nacional de Información, y Servicio de Llamadas de Emergencia 066 y de Denuncia Anónima 089, en atención a los Programas con Prioridad Nacional, aprobados por el Consejo de Seguridad Nacional.

II. Los recursos del "PROASP" no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los "Lineamientos", en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Unico.

III. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva específica exclusivamente para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia del Anexo Unico de este Convenio Específico de Adhesión.

IV. Los destinos de gasto, rubros, acciones, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas, de los recursos presupuestarios convenidos, se incluirán en el Anexo Unico, el cual una vez firmado por "LAS PARTES" formará parte integrante del presente Convenio Específico de Adhesión.

QUINTA. CUENTA BANCARIA PRODUCTIVA ESPECIFICA.

I. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" mantendrá y administrará los recursos provenientes del "PROASP" en una cuenta bancaria productiva específica, atendiendo a lo previsto en el numeral décimo sexto, párrafo II, de los "Lineamientos"; asimismo, remitirá la información a que se refiere el propio numeral a la Dirección General de Apoyo Técnico.

II. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" registrará los recursos en su contabilidad e informará para los efectos de la Cuenta Pública Local o, en su caso, Federal, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

I. Las limitantes para la transferencia de los recursos son entre otros, la disponibilidad de recursos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como aquellas que se desprendan de los "Lineamientos".

II. La transferencia de los recursos se realizará en tres ministraciones:

A. "EL SECRETARIADO" iniciará los trámites para la primera ministración en términos del numeral décimo sexto de los "Lineamientos", la cual corresponderá al 40 (cuarenta) por ciento del monto total convenido, y asciende a la cantidad de \$53,380,288.80 (cincuenta y tres millones trescientos ochenta mil doscientos ochenta y ocho pesos 80/100 M.N.).

B. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" solicitará la segunda ministración a más tardar el 29 de mayo de 2012, y deberá acreditar el cumplimiento de las metas parciales convenidas para el Programa de Fortalecimiento de Capacidades Operativas, Evaluación y Depuración, en los conceptos de número de evaluaciones y acciones de depuración realizadas y en su caso, al de metas parciales convenidas para los demás Programas con Prioridad Nacional, y haber comprometido por lo menos el 40 (cuarenta) por ciento de los recursos correspondientes a la primera ministración. La segunda ministración corresponderá al 30 (treinta) por ciento del monto total convenido y asciende a la cantidad de \$40,035,216.60 (cuarenta millones treinta y cinco mil doscientos dieciséis pesos 60/100 M.N.).

C. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" solicitará la tercera ministración a más tardar el 28 de agosto de 2012, y deberá acreditar el cumplimiento de las metas parciales convenidas para el Programa de Fortalecimiento de Capacidades Operativas, Evaluación y Depuración, en los conceptos de número de evaluaciones y acciones de depuración realizadas, y de las metas parciales convenidas para los demás Programas con Prioridad Nacional, y haber comprometido por lo menos el 70 (setenta) por ciento del monto total de los recursos entregados en la primera y, en su caso, segunda ministración. La tercera ministración corresponderá al 30 (treinta) por ciento del monto total convenido y asciende a la cantidad de \$40,035,216.60 (cuarenta millones treinta y cinco mil doscientos dieciséis pesos 60/100 M.N.).

III. Para acceder a la primera ministración, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá observar lo dispuesto por los numerales décimo segundo, décimo quinto y décimo sexto de los "Lineamientos".

IV. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Apoyo Técnico la segunda y tercera ministración, de acuerdo a los numerales décimo séptimo y décimo octavo de los "Lineamientos".

V. "EL SECRETARIADO" ministrará los recursos, en términos de los numerales décimo sexto y décimo noveno de los "Lineamientos".

SEPTIMA. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

I. Son obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", además de las señaladas en los "Lineamientos" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

A. Cumplir con lo señalado en los artículos 9 y 12 del “Presupuesto de Egresos”, la normativa que en materia presupuestaria, de adquisiciones, de obra pública y de rendición de cuentas corresponda a los distintos órdenes de gobierno, la “Ley General” y demás disposiciones aplicables;

B. Establecer una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del “PROASP” que les sean transferidos, para efectos de su fiscalización;

C. Registrar los recursos que por el “PROASP” reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal;

D. Reportar a la Secretaría de Gobernación en los informes trimestrales lo siguiente.

a. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del fondo;

b. Las disponibilidades financieras del fondo con las que, en su caso, cuenten, y

c. El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente.

E. Cumplir los “Lineamientos”, políticas y acciones contenidos en este Convenio Específico de Adhesión para acceder a los recursos del “PROASP”.

F. Remitir a “EL SECRETARIADO” toda la información que le solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca, y

G. Reportar a la Dirección General de Apoyo Técnico, mediante informes mensuales y trimestrales, el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del “PROASP”; las disponibilidades financieras con las que en su caso cuente, el presupuesto comprometido, devengado y pagado.

II. Son derechos de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” los señalados en los “Lineamientos” y otros previstos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “EL SECRETARIADO”.

I. Son obligaciones de “EL SECRETARIADO” las señaladas en los “Lineamientos” y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

NOVENA. SUSPENSION Y CANCELACION DEL “PROASP”.

I. En caso de que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los “Lineamientos”, en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Unico, así como en cualquier otra disposición legal aplicable, se iniciará el procedimiento de terminación por incumplimiento previsto en el numeral vigésimo sexto de los “Lineamientos”, y se suspenderá la ministración de los recursos hasta que se desahogue el referido procedimiento.

II. Una vez que “EL SECRETARIADO” determine el incumplimiento de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la Dirección General de Apoyo Técnico cancelará la transferencia de los recursos, y en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, ordenará la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros, y consecuentemente resolverá la rescisión del presente Convenio Específico de Adhesión con la resolución de incumplimiento, sin realizar trámite posterior alguno.

III. En caso de que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” renuncie a su participación en el “PROASP” en cualquier momento del año, deberá notificarlo por oficio a “EL SECRETARIADO”, quien resolverá la terminación de este Convenio Específico de Adhesión sin realizar trámite alguno. En este supuesto, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá observar lo señalado en el numeral vigésimo cuarto de los “Lineamientos”.

DECIMA. RENDICION DE CUENTAS.

I. “LA ENTIDAD FEDERATIVA” promoverá la participación de la ciudadanía en la ejecución, control, seguimiento y evaluación del “PROASP”.

II. Para efecto de contraloría social, los interesados y la población en general podrán recurrir a la Secretaría de la Función Pública y a la instancia equivalente en “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, a presentar sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos respecto a la operación del “PROASP”.

DECIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA.

I. Para transparentar el ejercicio de los recursos, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" publicará en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones locales en materia de transparencia, en especial sobre confidencialidad y reserva de la información.

II. Asimismo, con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "PROASP", "EL SECRETARIADO", conforme a lo dispuesto en los artículos 85, 106 y 110 de la "Ley de Presupuesto"; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 19 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 9 del "Presupuesto de Egresos", hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" entregue, siempre y cuando no se comprometan las acciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública y defensa nacional, en los términos previstos en los "Lineamientos" y demás disposiciones aplicables.

III. Se podrá hacer pública la información que no sea reservada y/o confidencial de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ni que por disposición expresa de una ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada, o gubernamental confidencial.

DECIMA SEGUNDA. CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.

I. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" realizará todas las acciones necesarias para ejercer los recursos del "PROASP" conforme a la legislación federal; destinar los recursos en términos de los "Lineamientos"; iniciar los procedimientos que correspondan en caso de que los recursos no se destinen conforme a lo establecido en los "Lineamientos"; coordinarse con "EL SECRETARIADO" para lograr que los recursos se ejerzan en tiempo y forma.

II. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá cumplir con los Lineamientos Generales de Diseño y Ejecución de los Programas de Evaluación, donde se establecen las directrices, mecanismos y metodologías para realizar la evaluación a través de la verificación del grado de cumplimiento, objetivos y metas; para lo cual, deberán enviar a "EL SECRETARIADO" y/o al evaluador externo que en su caso se designe, la información veraz y confiable, de manera oportuna que se les solicite.

III. "EL SECRETARIADO" aplicará y vigilará la observancia de lo dispuesto en los "Lineamientos", en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Unico conforme a lo dispuesto en los numerales trigésimo segundo y trigésimo tercero de los "Lineamientos".

DECIMA TERCERA. FISCALIZACION.

I. En caso de revisión por parte de una autoridad auditora, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá dar todas las facilidades a dicha instancia para realizar en el momento en que lo juzgue pertinente, las auditorías que considere necesarias; atender en tiempo y forma, los requerimientos de auditoría, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; y dar total acceso a la información documental, contable y de otra índole, relacionada con los recursos del "PROASP".

DECIMA CUARTA. VERIFICACION.

I. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Unico, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, cuando así lo solicite "EL SECRETARIADO", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

I. "LAS PARTES" convienen que no será imputable a "EL SECRETARIADO" ni a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor cuando éstos sean debidamente justificados y probados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en los "Lineamientos", el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Unico, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DECIMA SEXTA. RELACION LABORAL.

I. Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediaria o solidaria, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

II. "LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio Específico de Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra parte.

DECIMA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.

I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en caso contrario, se fincarán o promoverán las responsabilidades administrativas o penales respectivas.

DECIMA OCTAVA. TITULOS.

I. Los títulos que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento, sólo tienen la función de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

DECIMA NOVENA. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

I. "LAS PARTES" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión.

VIGESIMA. DIFUSION.

I. "LAS PARTES" se obligan a incluir la siguiente leyenda en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción del "PROASP":

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGESIMA PRIMERA. JURISDICCION.

I. "LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión y de su Anexo Unico de conformidad con las leyes federales.

II. Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión y de su Anexo Unico, sean resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGESIMA SEGUNDA. VIGENCIA.

I. El presente Convenio Específico de Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2012, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio Específico de Adhesión y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en dos tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de marzo de dos mil doce.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **José Oscar Vega Marín**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, **Emilio González Márquez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Víctor Manuel González Romero**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Martín J. Guadalupe Mendoza López**.- Rúbrica.

CONVENIO Especifico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio de apoyos a las entidades federativas en materia de Seguridad Pública, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Puebla.

CONVENIO ESPECIFICO DE ADHESION PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO DE APOYOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. JOSE OSCAR VEGA MARIN; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PUEBLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, QUIEN SERA ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, EL C. VICTOR ANTONIO CARRANCA BOURGET, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. ARDELIO VARGAS FOSADO, EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL C. ROBERTO JUAN MOYA CLEMENTE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE COORDINACION DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. MAURICIO TORNERO SALINAS; ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLAUSULAS, SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 21, párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública; el cual deberá sujetarse a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
- b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema;
- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos;
- d) La participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública, y
- e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

2. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

3. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (en lo sucesivo, "Ley General"), reglamentaria de la disposición constitucional aludida, establece en su artículo 2 que la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Asimismo, dispone que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas;

Por otra parte, el artículo 4 de la "Ley General", establece que el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, el cual contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en dicha Ley, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública;

4. El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en lo sucesivo, "Ley de Presupuesto"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables;

5. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 prevé, entre otros, el Eje 1 "Estado de Derecho y Seguridad", cuyo objetivo 5 "Combatir la impunidad para disminuir los niveles de incidencia delictiva", estrategia 5.1 "Fortalecer la coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno para combatir la delincuencia", que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se consolidará como una instancia articuladora y unificadora de todas las autoridades del Gobierno Federal, de las entidades federativas y municipios, en su esfuerzo para combatir a la criminalidad, y que se establecerán mecanismos de coordinación efectiva entre dichas autoridades;

6. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 (en lo sucesivo, "Presupuesto de Egresos"), prevé en el artículo 12, apartado B, el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en materia de seguridad pública dentro del Ramo 04;

7. El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Trigésima Primera sesión celebrada el 31 de octubre de 2011, mediante acuerdo 10/XXXI/11, aprobó los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su estructura y los Programas con Prioridad Nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio de fondos, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de seguridad pública;

8. El artículo 4 de los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Trigésima Primera sesión celebrada el 31 de octubre de 2011, establece que el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su carácter de instancia superior de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, instruye en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, las entidades federativas y los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para que en el ejercicio de los recursos tanto federales como locales, se atienda a la implementación de los Ejes Estratégicos a través del desarrollo de los Programas con Prioridad Nacional, y

9. El 15 de febrero de 2012, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio de apoyos a las entidades federativas en materia de seguridad pública (en lo sucesivo, "Lineamientos").

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 De conformidad con el artículo 17 de la "Ley General", es el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal;

I.2 Es un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

I.3 En términos de los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "Ley General"; 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, décimo tercero de los "Lineamientos", el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública es su Titular y ostenta originalmente su representación, por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión;

I.4 El C. José Oscar Vega Marín, fue designado Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2011, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y

I.5 Para efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en avenida General Mariano Escobedo número 456, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, Distrito Federal.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES QUE:

II.1 Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es una entidad federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular;

II.2 En términos de los artículos 79, fracciones I, II y XVI, de la Constitución Política del Estado de Puebla; 2, 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 8, fracción I, 13, fracción I y 16, fracción VII de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, y demás disposiciones aplicables, el Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión;

II.3 El C. Rafael Moreno Valle Rosas, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, a partir del 1 de febrero de 2011;

II.4 Los CC. Fernando Luis Manzanilla Prieto, Secretario General de Gobierno, Víctor Antonio Carrancá Bourget, Procurador General de Justicia, Ardelio Vargas Fosado, Secretario de Seguridad Pública, Roberto Juan Moya Clemente, Secretario de Finanzas y Mauricio Tornero Salinas, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concurren a la celebración del presente Convenio Específico de Adhesión en términos de lo dispuesto por los artículos 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, 11, 17, fracciones I, II, XII y XV, 19, 34, fracción I, 35, fracciones V y XXV, 45 y 48, fracción XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 8, fracciones I, II, III y IV y 21, fracción II de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla; 4, 6 y 9, fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla; 1 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; 1 y 5, fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla; 2 y 4 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla y 3, 6, fracciones I y II, 9, fracción II y 12, fracciones XIII y XVI del Decreto que Crea el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

II.5 Conforme al artículo 12, fracción VII de la "Ley General", el Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública;

II.6 Observará las disposiciones contenidas en la "Ley General", la "Ley de Presupuesto", el "Presupuesto de Egresos", los "Lineamientos" y demás normativa aplicable, y

II.7 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio, el ubicado en Casa Aguayo, avenida Catorce Oriente número 1204, colonia Barrio el Alto, código postal 72001, en la ciudad de Puebla, Puebla.

III. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 De acuerdo con el marco legal y las declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 12 del "Presupuesto de Egresos" y demás disposiciones aplicables, celebran el presente Convenio Específico de Adhesión, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

I. El presente Convenio Específico de Adhesión tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales del Subsidio de apoyos a las entidades federativas en materia de seguridad pública (en lo sucesivo, "PROASP") a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de su Secretaría de Finanzas, Secretaría de Seguridad Pública y Procuraduría General de Justicia, de manera ágil y directa, con la finalidad de apoyarla en el fortalecimiento de la función de seguridad pública conforme a los Programas con Prioridad Nacional.

SEGUNDA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS.

I. Los recursos presupuestarios federales están sujetos a la aprobación anual de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; y queda expresamente estipulado que no son regularizables, ni susceptibles de presupuestarse en ejercicios fiscales siguientes, por lo que su ministración no obliga a "EL SECRETARIADO" a otorgarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aun cuando se requieran para complementar las acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. MONTO DE LOS RECURSOS.

I. De conformidad con el "Presupuesto de Egresos" y los "Lineamientos", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá recibir hasta la cantidad de \$129,702,252.00 (ciento veintinueve millones setecientos dos mil doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) de los recursos del "PROASP".

CUARTA. DESTINO DE LOS RECURSOS.

I. Los recursos presupuestarios del "PROASP" se destinarán en forma exclusiva para el Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza; Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana; Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública; Instrumentación de la Estrategia en el Combate al Secuestro (UECS); Implementación de Centros de Operación Estratégica (COE's); Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica (UIPE's); Nuevo Sistema de Justicia Penal; Fortalecimiento de las Capacidades Humanas y Tecnológicas del Sistema Penitenciario Nacional; Registro Público Vehicular; Huella Balística y Rastreo Computarizado de Armamento; Acceso a la Justicia para las Mujeres; Red Nacional de Telecomunicaciones; Sistema Nacional de Información, y Servicio de Llamadas de Emergencia 066 y de Denuncia Anónima 089, en atención a los Programas con Prioridad Nacional, aprobados por el Consejo de Seguridad Nacional.

II. Los recursos del "PROASP" no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los "Lineamientos", en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Unico.

III. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva específica exclusivamente para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia del Anexo Unico de este Convenio Específico de Adhesión.

IV. Los destinos de gasto, rubros, acciones, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas, de los recursos presupuestarios convenidos, se incluirán en el Anexo Unico, el cual una vez firmado por "LAS PARTES" formará parte integrante del presente Convenio Específico de Adhesión.

QUINTA. CUENTA BANCARIA PRODUCTIVA ESPECIFICA.

I. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" mantendrá y administrará los recursos provenientes del "PROASP" en una cuenta bancaria productiva específica, atendiendo a lo previsto en el numeral décimo sexto, párrafo II, de los "Lineamientos"; asimismo, remitirá la información a que se refiere el propio numeral a la Dirección General de Apoyo Técnico.

II. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" registrará los recursos en su contabilidad e informará para los efectos de la Cuenta Pública Local o, en su caso, Federal, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

I. Las limitantes para la transferencia de los recursos son entre otros, la disponibilidad de recursos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como aquellas que se desprendan de los "Lineamientos".

II. La transferencia de los recursos se realizará en tres ministraciones:

A. "EL SECRETARIADO" iniciará los trámites para la primera ministración en términos del numeral décimo sexto de los "Lineamientos", la cual corresponderá al 40 (cuarenta) por ciento del monto total convenido, y asciende a la cantidad de \$51,880,900.80 (cincuenta y un millones ochocientos ochenta mil novecientos pesos 80/100 M.N.).

B. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" solicitará la segunda ministración a más tardar el 29 de mayo de 2012, y deberá acreditar el cumplimiento de las metas parciales convenidas para el Programa de Fortalecimiento de Capacidades Operativas, Evaluación y Depuración, en los conceptos de número de evaluaciones y acciones de depuración realizadas y en su caso, al de metas parciales convenidas para los demás Programas con Prioridad Nacional, y haber comprometido por lo menos el 40 (cuarenta) por ciento de los recursos correspondientes a la primera ministración. La segunda ministración corresponderá al 30 (treinta) por ciento del monto total convenido y asciende a la cantidad de \$38,910,675.60 (treinta y ocho millones novecientos diez mil seiscientos setenta y cinco pesos 60/100 M.N.).

C. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" solicitará la tercera ministración a más tardar el 28 de agosto de 2012, y deberá acreditar el cumplimiento de las metas parciales convenidas para el Programa de Fortalecimiento de Capacidades Operativas, Evaluación y Depuración, en los conceptos de número de evaluaciones y acciones de depuración realizadas, y de las metas parciales convenidas para los demás Programas con Prioridad Nacional, y haber comprometido por lo menos el 70 (setenta) por ciento del monto total de los recursos entregados en la primera y, en su caso, segunda ministración. La tercera ministración corresponderá al 30 (treinta) por ciento del monto total convenido y asciende a la cantidad de \$38,910,675.60 (treinta y ocho millones novecientos diez mil seiscientos setenta y cinco pesos 60/100 M.N.).

III. Para acceder a la primera ministración, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá observar lo dispuesto por los numerales décimo segundo, décimo quinto y décimo sexto de los "Lineamientos".

IV. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Apoyo Técnico la segunda y tercera ministración, de acuerdo a los numerales décimo séptimo y décimo octavo de los "Lineamientos".

V. "EL SECRETARIADO" ministrará los recursos, en términos de los numerales décimo sexto y décimo noveno de los "Lineamientos".

SEPTIMA. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

I. Son obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", además de las señaladas en los "Lineamientos" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

A. Cumplir con lo señalado en los artículos 9 y 12 del "Presupuesto de Egresos", la normativa que en materia presupuestaria, de adquisiciones, de obra pública y de rendición de cuentas corresponda a los distintos órdenes de gobierno, la "Ley General" y demás disposiciones aplicables;

B. Establecer una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del "PROASP" que les sean transferidos, para efectos de su fiscalización;

C. Registrar los recursos que por el "PROASP" reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal;

D. Reportar a la Secretaría de Gobernación en los informes trimestrales lo siguiente.

a. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del fondo;

b. Las disponibilidades financieras del fondo con las que, en su caso, cuenten, y

c. El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente.

E. Cumplir los "Lineamientos", políticas y acciones contenidos en este Convenio Específico de Adhesión para acceder a los recursos del "PROASP".

F. Remitir a "EL SECRETARIADO" toda la información que le solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca, y

G. Reportar a la Dirección General de Apoyo Técnico, mediante informes mensuales y trimestrales, el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del "PROASP"; las disponibilidades financieras con las que en su caso cuente, el presupuesto comprometido, devengado y pagado.

II. Son derechos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" los señalados en los "Lineamientos" y otros previstos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL SECRETARIADO".

I. Son obligaciones de "EL SECRETARIADO" las señaladas en los "Lineamientos" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

NOVENA. SUSPENSION Y CANCELACION DEL "PROASP".

I. En caso de que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los "Lineamientos", en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Unico, así como en cualquier otra disposición legal aplicable, se iniciará el procedimiento de terminación por incumplimiento previsto en el numeral vigésimo sexto de los "Lineamientos", y se suspenderá la ministración de los recursos hasta que se desahogue el referido procedimiento.

II. Una vez que "EL SECRETARIADO" determine el incumplimiento de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la Dirección General de Apoyo Técnico cancelará la transferencia de los recursos, y en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, ordenará la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros, y consecuentemente resolverá la rescisión del presente Convenio Específico de Adhesión con la resolución de incumplimiento, sin realizar trámite posterior alguno.

III. En caso de que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" renuncie a su participación en el "PROASP" en cualquier momento del año, deberá notificarlo por oficio a "EL SECRETARIADO", quien resolverá la terminación de este Convenio Específico de Adhesión sin realizar trámite alguno. En este supuesto, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá observar lo señalado en el numeral vigésimo cuarto de los "Lineamientos".

DECIMA. RENDICION DE CUENTAS.

I. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" promoverá la participación de la ciudadanía en la ejecución, control, seguimiento y evaluación del "PROASP".

II. Para efecto de contraloría social, los interesados y la población en general podrán recurrir a la Secretaría de la Función Pública y a la instancia equivalente en "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a presentar sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos respecto a la operación del "PROASP".

DECIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA.

I. Para transparentar el ejercicio de los recursos, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" publicará en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones locales en materia de transparencia, en especial sobre confidencialidad y reserva de la información.

II. Asimismo, con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "PROASP", "EL SECRETARIADO", conforme a lo dispuesto en los artículos 85, 106 y 110 de la "Ley de Presupuesto"; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 19 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 9 del "Presupuesto de Egresos", hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" entregue, siempre y cuando no se comprometan las acciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública y defensa nacional, en los términos previstos en los "Lineamientos" y demás disposiciones aplicables.

III. Se podrá hacer pública la información que no sea reservada y/o confidencial de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ni que por disposición expresa de una ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada, o gubernamental confidencial.

DECIMA SEGUNDA. CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.

I. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" realizará todas las acciones necesarias para ejercer los recursos del "PROASP" conforme a la legislación federal; destinar los recursos en términos de los "Lineamientos"; iniciar los procedimientos que correspondan en caso de que los recursos no se destinen conforme a lo establecido en los "Lineamientos"; coordinarse con "EL SECRETARIADO" para lograr que los recursos se ejerzan en tiempo y forma.

II. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá cumplir con los Lineamientos Generales de Diseño y Ejecución de los Programas de Evaluación, donde se establecen las directrices, mecanismos y metodologías para realizar la evaluación a través de la verificación del grado de cumplimiento, objetivos y metas; para lo cual, deberán enviar a "EL SECRETARIADO" y/o al evaluador externo que en su caso se designe, la información veraz y confiable, de manera oportuna que se les solicite.

III. "EL SECRETARIADO" aplicará y vigilará la observancia de lo dispuesto en los "Lineamientos", en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Unico conforme a lo dispuesto en los numerales trigésimo segundo y trigésimo tercero de los "Lineamientos".

DECIMA TERCERA. FISCALIZACION.

I. En caso de revisión por parte de una autoridad auditora, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá dar todas las facilidades a dicha instancia para realizar en el momento en que lo juzgue pertinente, las auditorías que considere necesarias; atender en tiempo y forma, los requerimientos de auditoría, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; y dar total acceso a la información documental, contable y de otra índole, relacionada con los recursos del "PROASP".

DECIMA CUARTA. VERIFICACION.

I. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Unico, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, cuando así lo solicite "EL SECRETARIADO", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

I. "LAS PARTES" convienen que no será imputable a "EL SECRETARIADO" ni a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor cuando éstos sean debidamente justificados y probados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en los "Lineamientos", el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Unico, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DECIMA SEXTA. RELACION LABORAL.

I. Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediaria o solidaria, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

II. "LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio Específico de Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra parte.

DECIMA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.

I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en caso contrario, se fincarán o promoverán las responsabilidades administrativas o penales respectivas.

DECIMA OCTAVA. TITULOS.

I. Los títulos que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento, sólo tienen la función de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

DECIMA NOVENA. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

I. "LAS PARTES" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión.

VIGESIMA. DIFUSION.

I. "LAS PARTES" se obligan a incluir la siguiente leyenda en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción del "PROASP":

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGESIMA PRIMERA. JURISDICCION.

I. "LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión y de su Anexo Unico de conformidad con las leyes federales.

II. Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión y de su Anexo Unico, sean resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGESIMA SEGUNDA. VIGENCIA.

I. El presente Convenio Específico de Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2012, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio Específico de Adhesión y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en dos tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de marzo de dos mil doce.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **José Oscar Vega Marín**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, **Rafael Moreno Valle Rosas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Fernando Luis Manzanilla Prieto**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia, **Víctor Antonio Carrancá Bourget**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Ardelio Vargas Fosado**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Roberto Juan Moya Clemente**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Mauricio Tornero Salinas**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se reforman y adicionan los numerales 4.1, 9.1 y artículo octavo transitorio de las Reglas de Operación del Fideicomiso 10230 Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos (1942 a 1964).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EL COMITE TECNICO DEL FIDEICOMISO 10230 DEL FONDO DE APOYO SOCIAL A EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que le confiere a este Comité Técnico el artículo 5 fracción I de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos y el numeral 7 de las Reglas de Operación del Fideicomiso 10230 Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos (1942 a 1964), se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS NUMERALES 4.1, 9.1 Y ARTICULO OCTAVO TRANSITORIO DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FIDEICOMISO 10230 FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS (1942 A 1964)

4.1 DE LOS DOCUMENTOS PROBATORIOS.

...

I. Cuando el ex trabajador migratorio mexicano, o bien su cónyuge o concubina, hijos o hijas, o legítimo heredero, según sea el caso, tengan dos o más nombres y en el documento probatorio a que se refiere la fracción III del numeral 4 o en las Actas del Registro Civil, sólo aparezca uno de ellos y en la identificación aparezcan los dos o viceversa.

II. ...

III. ...

IV. ...

...

1. Para los errores ortográficos en una letra en el nombre(s) y/o en los apellido(s) del titular, por ejemplo:
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. Por abreviatura en uno de los nombres de pila.

...

9.1. DE LA ORGANIZACION.

...

- a). Expedientes de Beneficiarios Publicados.- Todos aquellos expedientes de beneficiarios que hayan sido publicados, estarán separados del resto de los expedientes.
- b). ...
- c). Documentos desagregados.- La Dependencia Coordinadora revisará y formará un expedientillo por cada documento o documentos que se encuentren en su custodia, que no correspondan al supuesto anterior; para determinar su situación conforme a derecho corresponda.

TRANSITORIOS

OCTAVO.- Los artículos, reglas, oficios, memorandos, notas, acuerdos, así como cualquier otro documento o comunicación en que se haga mención al Fideicomiso 10230 Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos (de 1942-1964), se entenderá como referido al Fideicomiso 2106 "Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos (de 1942-1964)".

...

Las presentes Reglas de Operación se aprueban por el COMITE TECNICO del FIDEICOMISO, en su vigésima novena sesión ordinaria efectuada el día viernes 29 de junio de 2012, mediante acuerdo No. 006/SO29/2012, para lo cual las suscriben por triplicado al calce y en todas sus fojas, quedando un ejemplar en poder del FIDEICOMITENTE, uno en poder de la FIDUCIARIA y uno en poder de la DEPENDENCIA COORDINADORA.- El Secretario de Actas, **Francisco Javier Gutiérrez Bañuelos.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de junio de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de junio de 2012

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dan a conocer las siguientes tasas (%) para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de junio de 2012, por agencia y producto:

(%)

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
ACAPULCO	-26.87	-31.89	-26.52	-22.83	
AGUASCALIENTES	-26.90	-34.80	-27.55	-24.18	
AZCAPOTZALCO	-28.86	-33.30	-25.31	-22.97	
CADEREYTA	-27.04		-24.61	-23.74	
CADEREYTA*/	-29.03		-24.33		
CAMPECHE	-28.08	-32.71	-29.50	-22.05	-26.30
CAMPECHE */	-28.94	-34.07	-29.43	-20.37	-19.01
CD. JUAREZ	-32.93	-34.64	-31.34		
CD. JUAREZ */	-27.71	-29.92	-27.32	-21.32	
CD. MADERO	-25.67	-33.76	-26.45	-22.90	-28.71
CD. MANTE	-26.73	-34.48	-27.39		
CD. OBREGON	-27.19	-32.14	-27.27	-24.54	
CD. VALLES	-26.60	-34.66	-26.89		
CD. VICTORIA	-26.08	-33.85	-26.92		
CELAYA	-26.14	-34.00	-26.03	-22.44	
CHIHUAHUA	-29.22	-33.75	-29.30	-26.24	
CHIHUAHUA */	-26.63	-31.38	-28.74		
COLIMA	-27.43	-32.32	-27.95		
CUAUTLA	-30.78	-35.15	-27.93	-24.55	
CUERNAVACA	-29.80	-34.17	-27.46		
CULIACAN	-27.58	-32.39	-27.10	-24.32	
DURANGO	-28.55	-36.29	-28.00	-24.94	
EL CASTILLO	-29.81	-34.25	-25.51	-22.48	
ENSENADA */	-26.82	-32.10	-26.38	-23.20	-28.07
ESCAMELA	-26.04	-31.19	-27.16	-24.74	
GOMEZ PALACIO	-27.86	-35.03	-26.41	-24.72	
GUAMUCHIL	-27.44	-32.27	-27.97		

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
GUAYMAS	-26.86	-31.84	-26.31	-21.47	-25.88
HERMOSILLO	-27.51	-32.35	-28.28	-25.56	
HERMOSILLO */	-28.21	-33.50	-26.11		
IGUALA	-31.29	-35.49	-27.35		
IRAPUATO	-26.30	-34.08	-25.58		
JALAPA	-26.46	-31.52	-26.57		
L. CARDENAS	-26.69	-31.84	-26.13	-21.75	-24.57
LA PAZ */	-27.02	-32.17	-27.50	-19.90	-25.90
LEON	-26.50	-34.22	-26.55	-22.70	
MAGDALENA	-28.85	-33.46	-29.68		
MAGDALENA */	-26.67	-31.41	-29.02		
MANZANILLO	-28.16	-33.03	-27.91	-25.53	-25.73
MATEHUALA	-28.22	-35.50	-28.69		
MAZATLAN	-27.42	-32.08	-26.90	-23.38	-25.50
MERIDA	-26.76	-31.79	-26.71	-24.68	-27.02
MERIDA */	-27.82	-33.04	-27.73	-24.35	-26.83
MEXICALI */	-25.01	-29.85	-28.15	-25.20	
MINATITLAN	-17.83		-36.16		-18.97
MONCLOVA	-27.28	-34.18	-26.20	-24.03	
MONCLOVA */				-23.57	
MONTERREY S.C.	-30.10	-34.52	-25.08	-22.77	
MORELIA	-26.74	-34.42	-26.53	-22.68	
NAVOJOA	-28.20	-32.89	-28.33		
NOGALES	-29.29	-33.88	-30.52		
NOGALES */	-25.81	-30.59	-27.99		
NUEVO LAREDO	-28.89	-31.40	-28.62		
NUEVO LAREDO */	-24.74	-27.45	-24.96		
OAXACA	-28.04	-32.74	-28.54		
PACHUCA	-26.07	-33.86	-27.42	-24.07	
PAJARITOS	-25.75	-30.94	-32.59	-22.23	-27.08
PAJARITOS */	-16.77	-23.36	-17.84		
PARRAL	-29.66		-29.27		
PEROTE	-27.74	-32.72	-28.57	-21.73	
POZA RICA	-25.56	-33.53	-26.95	-28.51	-26.58
PROGRESO	-26.82	-31.93	-27.84	-20.79	-25.36

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
PROGRESO */	-27.54	-24.39	-28.40		
PUEBLA	-26.59	-31.53	-27.33	-24.51	
QUERETARO	-26.11	-33.82	-25.85	-21.15	
REYNOSA	-27.33	-31.67	-28.06		
REYNOSA */	-22.20	-27.98	-25.50	-29.36	
ROSARITO */	-23.77	-28.93	-26.36	-23.69	-26.10
SABINAS	-28.11	-34.83	-26.28		
SABINAS */	-25.56	-32.52	-26.58		
SALAMANCA	-36.05				
SALINA CRUZ	-26.57	-31.71	-27.19	-22.35	-23.42
SALTILLO	-27.19	-34.72	-25.94	-20.91	
SAN LUIS POTOSI	-26.58	-34.27	-26.16	-23.63	
SATELITE NORTE	-28.88	-33.39	-25.78		
SATELITE ORIENTE	-28.86	-33.38	-25.89		
SATELITE SUR	-28.83	-33.35	-24.92	-19.73	
TAPACHULA	-28.70	-33.32	-29.17		-27.54
TAPACHULA */	-27.53	-32.62	-27.47		
TEHUACAN	-27.39	-32.46	-28.26		
TEPIC	-31.70	-35.79	-28.72		
TIERRA BLANCA	-26.26	-31.35	-26.48	-34.25	
TOLUCA	-26.20	-33.99	-26.40	-23.19	
TOPOLOBAMPO	-27.06	-31.96	-26.54	-20.58	-25.73
TULA	-25.79	-32.95	-25.54	-20.40	
TUXTLA GUTIERREZ	-29.22	-33.64	-29.39	-24.89	
TUXTLA GUTIERREZ */	-29.44	-34.49	-29.39		
URUAPAN	-27.78	-35.30	-27.87		
VERACRUZ	-25.58	-30.70	-26.07	-23.39	-21.99
VILLAHERMOSA	-26.43	-31.24	-28.79	-22.96	-19.93
VILLAHERMOSA */	-17.36	-23.83	-18.22		-18.53
ZACATECAS	-27.44		-28.08	-25.35	
ZAMORA	-30.07	-34.46	-26.97		
ZAPOPAN	-29.75	-34.24	-26.06	-23.56	

*/ Causa el Impuesto al Valor Agregado de 11%.

Atentamente.

México, D. F., a 11 de julio de 2012.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION Final del examen de vigencia y de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de sacos multicapas de papel para cal y cemento originarias de la República Federativa de Brasil, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 4819.30.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION FINAL DEL EXAMEN DE VIGENCIA Y DE LA REVISION DE OFICIO DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE SACOS MULTICAPAS DE PAPEL PARA CAL Y CEMENTO ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCIA SE CLASIFICA EN LA FRACCION ARANCELARIA 4819.30.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION.

Visto para resolver en la etapa final el expediente administrativo E.C. y Rev. 30/10 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Resolución final

1. El 25 de enero de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de sacos multicapas de papel para cal y cemento originarias de la República Federativa de Brasil ("Brasil"), independientemente del país de procedencia (la "Resolución Final").

B. Monto de la cuota compensatoria

2. Mediante la Resolución Final se impusieron las siguientes cuotas compensatorias definitivas:

- a. de 19.33% para las importaciones de la empresa Trombini Embalagens, Ltda. ("Trombini"), y
- b. de 29.11% para las importaciones de la empresa Klabin, S.A. ("Klabin") y para el resto de las empresas exportadoras.

C. Recurso de revocación

3. El 14 de julio de 2006, la Secretaría publicó en el DOF la Resolución por la que se resolvió el recurso administrativo de revocación interpuesto por Klabin en contra de la Resolución Final, en la que se confirmó en todos sus puntos la Resolución recurrida.

D. Investigación relacionada

4. El 14 de abril de 2008, a solicitud de la Cámara Nacional de las Industrias de la Celulosa y del Papel A.C. (CNICP), se inició la investigación sobre elusión del pago de las cuotas compensatorias. Sin embargo, el 9 de octubre de 2008 se publicó en el DOF la Resolución que dio por concluido el procedimiento en virtud de que la CNICP se desistió de la investigación.

E. Juicio de nulidad

5. El 15 de abril de 2010 se publicó en el DOF la Resolución por la que se dio cumplimiento a la sentencia de la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, relativa al juicio de nulidad 32071/06-17-03-1 promovido por Klabin, mediante la cual se eliminó el cobro de la cuota compensatoria de 29.11% únicamente a las importaciones provenientes de la empresa Klabin.

F. Aviso sobre la vigencia de las cuotas compensatorias

6. El 5 de noviembre de 2010 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias por medio del cual se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés, que las cuotas compensatorias impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional interesado manifestara por escrito su interés de que se iniciara un procedimiento de examen. El listado de referencia incluyó las cuotas compensatorias impuestas a los sacos multicapas de papel para cal y cemento objeto de estos procedimientos.

G. Manifestación de interés

7. El 7 de diciembre de 2010 la CNICP y Bio Pappel S.A.B. de C.V. ("Bio Pappel") manifestaron su interés en que la Secretaría iniciara el examen de vigencia.

H. Resolución de inicio de examen y de revisión

8. El 17 de enero de 2011 se publicó en el DOF la Resolución por la que se declaró el inicio de la revisión de oficio y del examen de vigencia de las cuotas compensatorias (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de examen y de revisión del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010; para el análisis de daño a la rama de la producción nacional del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2010.

I. Producto objeto de examen y de revisión

9. En los presentes procedimientos no comparecieron exportadores o importadores que controvertieran o desvirtuaran las características esenciales que definen el producto objeto de examen y de revisión, establecidas en la investigación antidumping. Por consiguiente, la descripción de la mercancía, proceso productivo, usos y normas referidos en los puntos subsecuentes corresponden a lo establecido sobre dichos aspectos en la Resolución Final.

1. Características esenciales

a. Descripción general

10. De conformidad con los puntos 5 y 314 de la Resolución Final, la mercancía objeto de examen y de revisión es tanto sacos para cal, como sacos de tres capas para cemento. En ambos casos se trata de envases flexibles elaborados con varias capas de papel y otros materiales.

b. Clasificación arancelaria

11. La mercancía objeto de examen y de revisión tiene la siguiente clasificación arancelaria, de acuerdo con la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE):

Tabla 1. Clasificación arancelaria

Clasificación arancelaria	Descripción
Capítulo: 48	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Partida: 4819	Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares.
Subpartida de primer nivel: 4819	Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm.
4819.30.01	Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet.

2. Información adicional del producto

a. Tratamiento arancelario

12. Las importaciones de la mercancía objeto de examen y de revisión están exentas de arancel. La unidad de medida que utiliza la TIGIE es el kilogramo, y en las operaciones comerciales se utiliza como unidad de medida el millar.

b. Proceso productivo

13. El término «multicapas» con el que se caracteriza a la mercancía objeto de examen y revisión, indica varias capas de papel kraft y de otros materiales, con los que se forman los sacos. El papel que forma la parte exterior usualmente se imprime en forma previa en máquinas rotativas, regularmente por el sistema de impresión flexográfica. Este material se coloca en un formador de tubo, que es una máquina que toma varios rollos de papel y de otros materiales, y los combina sobre un formador rígido, lo que produce un tubo plano o con dobladillo (tubo con dobleces o pliegues en los lados), pegado con adhesivo. Las velocidades normales de los formadores de tubo van de 150 a 300 sacos por minuto. Finalmente los tubos pasan a la operación de formación y pegado del fondo, de acuerdo con la especificación particular del saco que se trate, que puede ser con una boca abierta pegada, una válvula pegada de extremos extensible, o un saco de boca abierta y fondo plegable.

14. Los principales insumos utilizados en la fabricación del producto examinado son papel kraft para sacos, adhesivos, hilos para costura y tintas para impresión.

c. Usos y funciones

15. Las principales funciones de los sacos multicapas son contener y preservar materiales sólidos (en este caso el cemento y la cal) para protegerlos y permitir su manejo, transporte y embalaje.

d. Normas

16. Los sacos de papel se fabrican conforme a los parámetros de la norma internacional ISO 6591/1-Empaque-sacos-descripción y método de medición y la ISO 8367-1-Empaques-tolerancias dimensionales para cualquier tipo de sacos.

17. Con base en las normas señaladas, la definición de la mercancía está relacionada con las dimensiones de los sacos de papel expresadas en milímetros y se ubican en los siguientes rangos:

Tabla 2. Características esenciales del producto objeto de examen y de revisión

Dimensión	Mínimo	Máximo
Ancho de saco	400 mm.	550 mm.
Largo de saco	570 mm.	650 mm.
Fuelle	80 mm.	150 mm.

Fuente: Punto 17 de la Resolución Final.

J. Convocatoria y notificaciones

18. Mediante la publicación a que se refiere el punto 8 de la presente Resolución, la Secretaría convocó a los productores nacionales, importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de estos procedimientos, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

19. La Secretaría también notificó el inicio de los procedimientos a los posibles interesados de que tuvo conocimiento.

K. Partes interesadas comparecientes

20. Derivado de la convocatoria y notificaciones señaladas en los puntos 18 y 19 de la presente Resolución, únicamente comparecieron:

Bio Pappel

Insurgentes Sur 1772, despacho 602, Col. Florida
C.P. 01030, Del. Alvaro Obregón
México, Distrito Federal

CNICP

Insurgentes Sur 1772, despacho 602, Col. Florida
C.P. 01030, Del. Alvaro Obregón
México, Distrito Federal

L. Resolución preliminar de la revisión de oficio

21. El 28 de marzo de 2012 la Secretaría publicó en el DOF la Resolución preliminar de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias (la "Resolución Preliminar"). Se determinó continuar con el procedimiento de revisión de oficio y mantener las cuotas compensatorias a que se refieren el punto 2 de la presente Resolución.

22. La Secretaría notificó la Resolución Preliminar a Bio Pappel, a la CNICP, así como al gobierno de Brasil.

M. Prórrogas

23. La Secretaría otorgó a Bio Pappel y a la CNICP cuatro prórrogas para presentar su respuesta a los requerimientos de información formulados el 5 de abril, 18 de mayo, 19 de octubre de 2011 y 8 de mayo de 2012.

N. Argumentos y pruebas

24. El 4 de marzo, 28 de abril y 27 de mayo de 2011, Bio Pappel y la CNICP presentaron su respuesta al formulario oficial y a los requerimientos de información formulados por la Secretaría. Argumentaron lo siguiente:

- A. De las estadísticas de importación obtenidas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se observa que en 2006 y 2007 sí hubo importaciones de la mercancía objeto de examen y de revisión, mientras que en 2008, 2009 y 2010 no las hubo.
- B. En virtud de que no hubo importaciones de la mercancía objeto de examen y revisión en el periodo de revisión, presenta información de precios de exportación de Brasil a terceros mercados de la fracción arancelaria 4819.30.00 de la nomenclatura utilizada en el Mercado Común del Sur ("Mercosur"), por la que se clasifica la mercancía objeto de examen y revisión.
- C. Bio Pappel y la CNICP desconocen qué otros productos se incluyen en la fracción arancelaria 4819.30.00 del Mercosur.
- D. Para llevar los precios de exportación a nivel ex-fábrica, es necesario disminuirlos en un 1.89%, que es el costo correspondiente al flete, calculado de acuerdo a un comparativo de costos de fletes por distancia en México, al utilizar valores del transportista.
- E. La participación de Bio Pappel en la producción nacional del producto objeto de revisión de 2006 a 2010 fue del 40, 45, 55, 48 y 39%, para cada uno de los años.
- F. Se solicitó a una empresa consultora brasileña que realizara un estudio de mercado a efecto de determinar los precios de venta de la mercancía objeto de examen y revisión producida en Brasil (sacos de papel de una y dos capas) y vendida en su mercado interno en el periodo de revisión.
- G. Los precios de venta en el mercado interno de Brasil constituyen una base razonable para determinar el valor normal de los sacos multicapas de papel para cal y cemento, ya que las empresas productoras brasileñas: Klabin, Trombini e Iguazu Celulose Papel, S.A. ("Iguazú"), realizaron sus operaciones comerciales entre compradores independientes, reflejando condiciones de mercado.
- H. Para calcular los precios en el mercado interno de Brasil indicó que los precios presentados son FOB (por las siglas en inglés de Free On Board o libre a bordo) sin especificar lugar de destino, según el estudio realizado.
- I. No es procedente realizar un ajuste al precio interno en el mercado de Brasil, al ser productos similares que son comercialmente intercambiables, el saco multicapa de papel brasileño y nacional, como producto final, tiene la misma resistencia para envasar cal y cemento, según sea el caso.
- J. En Brasil no se produjeron sacos de tres capas para cemento durante el periodo objeto de revisión, por ello presentan los precios en Brasil de los sacos de papel de una y dos capas.
- K. El término más usual para establecer la resistencia del saco en base a los tipos de papel que utiliza se llama "Absorción de Energía por Tracción" (TEA por las siglas en inglés de Traction Energy Absorption), esta prueba sirve para evaluar el número de capas y el gramaje (o espesor) de cada una de ellas.
- L. Para la fabricación de sacos de papel para cemento de 50 kilogramos se utilizan tradicionalmente tres capas, para lograr un TEA balanceado, sin embargo, se puede elaborar un saco de dos capas con mayor gramaje en cada capa para lograr el mismo TEA balanceado.
- M. Para la fabricación de sacos de papel para cemento de 25 kilogramos se utilizan normalmente los sacos de dos capas. También se puede utilizar papel de mayor gramaje en una capa para conseguir el mismo TEA.
- N. Los sacos de papel de dos capas para cemento brasileño y el saco de papel de tres capas para cemento nacional tienen prácticamente el mismo TEA, al igual que el saco de papel para cal tanto brasileño como nacional.
- O. Iguazú cuenta con una capacidad de producción de 18,000,000 unidades por mes y Trombini con una capacidad instalada de 40,000 toneladas al año.
- P. La información que la CNICP y Bio Pappel presentaron en todas las comparecencias, es la que tuvieron a su alcance. No compareció empresa alguna para desvirtuar lo manifestado por la CNICP y Bio Pappel por lo que la Secretaría debe considerar como mejor información disponible la que presentaron dichas partes.

25. Bio Pappel y la CNICP presentaron:

- A.** Estados financieros de Bio Pappel de 2010 emitidos por la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
- B.** Reporte Anual de Corporación Durango, S.A.B. de C.V., de 2008 y 2009.
- C.** Documento titulado "Análisis de daño" que contiene el efecto benéfico de las cuotas compensatorias y el potencial exportador de Klabin.
- D.** Lista de importaciones de sacos de papel elaborado por la Asociación Nacional de Fabricantes de Sacos de Papel, A.C. (ANFSP) de enero a diciembre de 2010.
- E.** Presentación de Klabin de octubre de 2010, obtenida de la página de Internet <http://www.klabin.com.br> con el volumen de ventas, ingresos netos, destino de exportaciones y consumo en las principales industrias en 2009.
- F.** Listado de los principales clientes de Bio Pappel de 2006 a 2010.
- G.** Proyecciones de sacos de papel de 2009 a 2011, en el caso de que se eliminen las cuotas compensatorias.
- H.** Importaciones del producto objeto de revisión de 2006 a 2010 obtenidas del SAT y estadísticas de importación.
- I.** Indicadores económicos de la mercancía objeto de examen y revisión, de 2006 a 2010.
- J.** Indicadores financieros de Bio Pappel de 2006 a 2010.
- K.** Precio de exportación del producto objeto de revisión originario de Brasil, de 2006 a 2010 en dólares de Estados Unidos (dólares) por kilogramo.
- L.** Metodología para calcular el precio en el mercado brasileño.
- M.** Tipo de cambio de reales (moneda de curso legal en Brasil) a dólares.
- N.** Documento titulado "Análisis de Daño" elaborado por Bio Pappel, con datos del SAT, de la ANFSP y de la presentación institucional de tercer trimestre de Klabin, de octubre de 2010.
- O.** Carta firmada por el contralor de la "División Sacos de Papel" de Bio Pappel en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad que la información referente a los indicadores de la empresa contenida en su respuesta al formulario oficial es correcta.
- P.** Copia de una factura comercial de sacos de papel de una exportadora brasileña de febrero de 2006.
- Q.** Copia de una factura comercial por servicios de logística y comercio exterior que incluye el flete de Tula al Puerto de Veracruz, de marzo de 2011.
- R.** Distancia de Tula al Puerto de Veracruz, según la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- S.** Principales plantas de Klabin y puertos de embarque en Brasil.
- T.** Perfil de la consultora especializada brasileña Demanda Pesquisa e Desenvolvimento de Marketing ("Demanda") obtenida de la página de Internet <http://www.demanda.com.br>.
- U.** Copia de una carta del 12 de enero de 2007 de la Universidad de Guadalajara donde se compara el TEA de los sacos de dos y tres capas.
- V.** Cuadro comparativo entre sacos de dos y tres capas de Klabin elaborado para Envases y Empaques de México, S.A. de C.V., en enero de 2007.

O. Argumentos y pruebas complementarias

26. El 20 de julio de 2011 y 14 de mayo de 2012, Bio Pappel y la CNICP, presentaron los argumentos y las pruebas complementarias dentro de los procedimientos de examen de vigencia y revisión de oficio, respetivamente. Argumentaron:

- A.** Ratifican todos y cada uno de los argumentos, manifestaciones y pruebas vertidas en el primer y segundo periodos probatorios y en sus respuestas a los requerimientos de información formulados por la Secretaría, mismos que constituyen los elementos suficientes conforme a la legislación aplicable para demostrar que ante la eliminación de las cuotas compensatorias, se repetiría el dumping y el consecuente daño a la industria nacional de sacos multicapas de papel para cal y cemento.

- B. El estudio de mercado sobre los sacos de papel en Brasil que presenta contiene los elementos para determinar la continuación de la vigencia de la cuota compensatoria por cinco años más.
- C. La información de valor normal que se presenta en el estudio de mercado es la que Bio Pappel y la CNICP tuvieron razonablemente al alcance y es la mejor información disponible de acuerdo con los artículos 54 de la Ley de Comercio Exterior (LCE); 6.8 y Anexo II del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"), y toda vez que son las únicas partes interesadas comparecientes y no existe información alguna que las contravenga o desestime y ya que cumplen cabalmente con las disposiciones legales aplicables, la Secretaría debe resolver con base en ella.
- D. El estudio de mercado exhibido por Bio Pappel y la CNICP permitió contar con los elementos para resolver preliminarmente la continuación de la vigencia de la cuota compensatoria tal como lo reconoció la Secretaría en la Resolución Preliminar al determinar que las exportaciones brasileñas de sacos multicapas de papel para cemento y para cal mantienen una conducta de discriminación de precios.
- E. Solicitan se confirme la Resolución Preliminar en el sentido de resolver de manera definitiva la continuación de la vigencia de las cuotas compensatorias impuestas por cinco años más.

27. Bio Pappel y la CNICP presentaron un estudio de mercado de sacos de papel en Brasil titulado "Pesquisa sobre o mercado de Embalagens de papel kraft no Brasil", elaborado por la consultora brasileña Demanda el 13 de abril de 2011.

P. Requerimientos de información

1. Partes interesadas

28. El 4 de noviembre de 2011 la CNICP, en respuesta a un requerimiento de información formulado por la Secretaría, señaló a los productores nacionales de la mercancía objeto de examen y revisión de que tiene conocimiento.

29. El 18 de noviembre de 2011, en respuesta a un requerimiento de información formulado por la Secretaría, Bio Pappel aclaró diversos puntos de su respuesta al formulario oficial. Acompañó a su respuesta:

- A. Listado de facturas de venta de Bio Pappel y copia de diez facturas de venta.
- B. Información de los sacos industriales que fabrica Klabin, obtenida de la página de Internet <http://www.kabin.com.br>.
- C. Información del producto objeto de examen y revisión fabricado por Trombini, obtenida de su página de Internet <http://www.trombini.com.br>.
- D. Información del producto objeto de examen y revisión fabricado por la empresa Iguazú, obtenida de su página de Internet <http://www.iguacucelulose.com.br>.
- E. Gráfica con información de la producción mensual de sacos de papel, Consumo Nacional Aparente de sacos de papel y cemento en México, publicadas por la Asociación Nacional de Fabricantes de Sacos de Papel, con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- F. Consumo Nacional Aparente de sacos de papel, de 2008 a 2010, con datos del INEGI.
- G. Indicadores de Bio Pappel de sacos multicapas de papel para cemento y cal, en toneladas y en millares, para 2008, 2009 y 2010.
- H. Tablas con información sobre el impacto de las mercancías en Bio Pappel en caso de expirar la cuota compensatoria de sacos multicapas para cemento y cal.
- I. Catálogo de productos de Bio Pappel de 2010.
- J. Copia de los estados financieros consolidados de Corporación Durango, S.A.B de C.V., al 31 de diciembre de 2007 y 2008.

30. El 17 de mayo de 2012 Bio Pappel y la CNICP dieron respuesta a un requerimiento de información formulado por la Secretaría. Al respecto presentaron lo siguiente:

- A. Documento denominado "Comparación del precio de exportación y el precio nacional", con el cálculo del peso teórico promedio del saco brasileño, con una comparación de precios de los productos de origen brasileño y mexicano.
- B. Dos ejercicios de proyección con seis escenarios en caso de expirar la cuota compensatoria (tres para 2011 y tres para 2012), uno de sacos de tres capas para cemento y otro para sacos de cal.

- C. Ejercicio de proyecciones anuales en millares y toneladas para 2011 y 2012 en escenarios con y sin cuota compensatoria, para sacos de tres capas de papel para cemento y sacos multicapas de papel para cal.
- D. Valor y volumen de las exportaciones e importaciones brasileñas de sacos de papel (un cuadro con información totalizada y tres a detalle por país) para el periodo de 2006 a 2011.
- E. Reporte estadístico con datos económicos y generales sobre la producción de papel en Brasil elaborado por Estadísticas Bracelpa Associação Brasileira De Celulose E Papel ("Bracelpa"), para 2010 y 2011.
- F. Copia de un correo electrónico del 10 de mayo de 2012 dirigido al consultor que elaboró el estudio de mercado del valor normal en Brasil, mediante el cual solicita información relacionada con la industria de sacos de cemento y cal.
- G. Acuses de recibo de enero de 2005 y abril de 2006, emitidos por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje de los escritos mediante los cuales el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Cemento, Cal, Asbesto, Yeso, Envases y sus Productos Similares y Conexos de la República Mexicana, remite a dicha autoridad los contratos colectivos de trabajo que celebró dicho Sindicato con la empresa Envases y Empaques de México, S.A. de C.V.
- H. Copia de una factura que ampara la compra de maquinaria por parte de Bio Pappel.

31. El 25 de mayo de 2012 Bio Pappel y la CNICP presentaron sus respuestas a las preguntas que la Secretaría les formuló durante la celebración de la audiencia pública.

2. Partes no interesadas

32. El 26 de abril de 2011 el SAT, en respuesta a un requerimiento de información formulado por la Secretaría, remitió copias de diversos pedimentos de importación.

33. El 15 de noviembre de 2011 el INEGI, en respuesta a un requerimiento de información formulado por la Secretaría, presentó información sobre las empresas nacionales productoras de sacos de papel para cal y sacos de papel de tres capas para cemento.

34. El 21 de octubre de 2011 la Secretaría requirió información a cinco empresas productoras nacionales y a una productora extranjera. Sólo se recibieron las cinco respuestas por parte de las productoras nacionales.

35. El 8 de mayo de 2012 la Secretaría requirió información a quince empresas productoras nacionales e importadoras. Únicamente se recibieron once respuestas.

Q. Audiencia pública

36. El 22 de mayo de 2012 se llevó a cabo en las oficinas de la Secretaría la audiencia pública. Compareció Bio Pappel y la CNICP, quienes tuvieron oportunidad de exponer sus argumentos, según consta en el acta que se levantó con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con los artículos 85 de la LCE, 46 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA) y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC).

R. Hechos esenciales

37. La Secretaría informó a las partes interesadas comparecientes a través de la Resolución Preliminar y en la audiencia pública los hechos esenciales de conformidad con el artículo 6.9 del Acuerdo Antidumping.

S. Alegatos

38. La Secretaría declaró abierto el periodo de alegatos de conformidad con los artículos 82 párrafo tercero y 89 F fracción II de la LCE y 172 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE) a efecto de que las partes interesadas presentaran por escrito sus conclusiones sobre el fondo de los procedimientos. El 25 de mayo de 2012 Bio Pappel y la CNICP presentaron su escrito de alegatos, los cuales se consideraron para emitir la presente Resolución.

T. Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

39. Con fundamento en los artículos 58 y 89 F fracción III de la LCE y 16 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), ésta sometió el proyecto de Resolución final a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior (la "Comisión"), que lo consideró en su sesión del 28 de junio de 2012.

40. El Secretario Técnico de la Comisión, una vez que constató la existencia de quórum en los términos del artículo 6 del RLCE dio inicio a la sesión. El proyecto se sometió a votación y la opinión de la Comisión fue favorable por mayoría.

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

41. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 16 fracciones I y V del RISE; 11.1, 11.2, 11.3, 11.4, 12.2 y 12.3 del Acuerdo Antidumping; 5 fracción VII, 59 fracción I, 67, 68, 70 y 89 F de la LCE; 99 y 100 del RLCE.

B. Legislación aplicable

42. Para efectos de estos procedimientos son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, la LFPCA y el CFPC, los cuatro últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

43. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE, 152 y 158 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

44. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, y las pruebas para sustentarlos, de conformidad con los artículos 6.1 del Acuerdo Antidumping, y 82 y 89 F de la LCE. La autoridad los valoró con sujeción a las formalidades esenciales de los procedimientos administrativos.

E. Aspectos sobre discriminación de precios

45. Ninguna empresa exportadora, importadora ni el gobierno del país exportador comparecieron para aportar información relacionada con el análisis sobre la repetición o continuación de la práctica de discriminación de precios, y menos aún para calcularles un margen específico de discriminación de precios, no obstante que la Secretaría dio amplia oportunidad para que lo hicieran.

46. En consecuencia, la Secretaría realizó el análisis del examen de vigencia y de revisión de las cuotas compensatorias con base en los hechos de los que tuvo conocimiento a partir de la información que presentó la productora nacional Bio Pappel y la CNICP, conforme a los artículos 6.8 y el Anexo II párrafo 7 del Acuerdo Antidumping, 54 y 64 de la LCE. Estos hechos se describen en los puntos subsecuentes.

1. Precio de exportación**a. Cálculo del precio de exportación**

47. La Secretaría se allegó de las estadísticas que reporta el Sistema de Información Comercial de México y requirió al SAT copia de los pedimentos de importación y sus documentos anexos y corroboró que no hubo importaciones de sacos para cal, ni sacos para cemento de tres capas durante el periodo objeto de examen y de revisión tal como lo argumentó Bio Pappel.

48. Debido a que no hubo importaciones a México de la mercancía objeto de examen y de revisión, la Secretaría requirió a Bio Pappel a efecto de que proporcionara el precio a nivel ex fábrica de las exportaciones de la mercancía que realiza Brasil a sus terceros mercados.

49. La información presentada por Bio Pappel sobre las exportaciones brasileñas corresponde al periodo objeto de examen y revisión (2010); proviene de la Secretaría de Comercio Exterior del Ministerio de Desarrollo, Industria y Comercio Exterior de Brasil (MDIC/SECEX) que la consultora brasileña Demanda obtuvo del Sistema Alice Web, en la página de Internet <http://aliceweb.desenvolvimento.gov.br/>. Las exportaciones se clasifican bajo el código 4819.30.00 de la nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías que utiliza desde 1966 el Mercado Común del Sur (Mercosur). La fracción arancelaria se refiere a sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm. ("Sacos de papel ou cartao, cuja largura da base >= 40cm").

50. El valor de las exportaciones se expresa en dólares en el nivel comercial FOB. El volumen en kilogramos. Bio Pappel manifestó que por esa fracción arancelaria se exporta la mercancía objeto de examen y revisión y que esta información corresponde a la mejor información disponible que tuvo a su alcance.

51. En respuesta a un requerimiento que formuló la Secretaría, Bio Pappel señaló que no le es posible presentar por separado las exportaciones de Brasil de los sacos de papel para cal y para cemento del resto de productos que se clasifican en la fracción 4819.30.00 debido a que no tiene acceso a esta información. Agregó que la información pública disponible no se encuentra a tal grado de detalle y manifestó que los exportadores podrían presentar mejor información; sin embargo, no comparecieron. La Secretaría consultó directamente la información del Sistema Alice Web a la que hace referencia el estudio de mercado y pudo validar las cifras de ventas de exportación de Brasil a terceros mercados presentadas por Bio Pappel.

52. De conformidad con los artículos 6.8 y Anexo II párrafo 7 del Acuerdo Antidumping, y 54 y 64 de la LCE, la Secretaría aceptó la información que proporcionaron la CNICP y Bio Pappel.

53. La Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado para los sacos multicapas de papel para cal y cemento a partir de la información que aportaron la CNICP y Bio Pappel, de conformidad con el artículo 40 del RLCE.

b. Ajustes al precio de exportación

54. Bio Pappel reportó los precios de las exportaciones a nivel FOB. Propuso ajustar el precio por concepto de flete interno en Brasil, con base en un comparativo de costos de fletes por distancia en México, en relación a las distancias de las principales plantas de Klabin a los puertos de embarque de Brasil. Las distancias en Brasil las determinó a través de Google. Para sustentar los gastos presentó una factura de transportes internacionales del 28 de marzo de 2011.

55. La Secretaría desestimó el ajuste por flete interno al precio de exportación debido a que se refiere al valor del transporte en territorio mexicano. Además, la cotización corresponde a una fecha que se encuentra fuera del periodo objeto de examen y de revisión y Bio Pappel no justificó la razón por la que pudiera considerarse.

2. Valor Normal

a. Cálculo del valor normal

56. Con respecto de los precios de venta en Brasil, Bio Pappel proporcionó los precios de los sacos de papel de dos capas para cemento y de dos y una capa para cal para el periodo objeto de examen y de revisión. El respaldo documental de esta información es el estudio de mercado que elaboró Demanda. La información la obtuvo la consultora tanto de fuentes oficiales como de entrevistas con los responsables técnicos y gerentes de las empresas Klabin, Iguazú y Trombini. De acuerdo con la consultora, los precios de venta no incluyen el impuesto a la producción industrial en Brasil y están expresados en dólares por kilogramo.

57. En respuesta a un requerimiento que formuló la Secretaría para que Bio Pappel presentara precios en Brasil de los sacos de papel para cemento de tres capas, la producción nacional señaló que "hoy en día no se produce en Brasil dicha mercancía", de acuerdo con la información que le proporcionó la consultora Demanda.

58. Bio Pappel señaló que aun cuando los precios se refieren a los sacos para cemento de dos capas no es necesario aplicar un ajuste por diferencias físicas debido a que para lograr que los sacos de dos capas tengan la misma resistencia que los de tres capas basta que se incremente el gramaje en las capas de papel de los primeros. Agregó que lo mismo sucede con los sacos para cal.

59. No obstante lo señalado en el punto anterior, en respuesta a una pregunta planteada durante la audiencia pública Bio Pappel señaló que en la producción de sacos de dos y tres capas para cemento sí existen diferencias en el costo de producción (materia prima), dependiendo de la cantidad de papel que se utilice en su fabricación. Manifestó que no tuvo a su alcance la información sobre los costos variables en Brasil para efectuar un ajuste por diferencias físicas. Agregó que en caso de que se justificara tal ajuste, es a los exportadores brasileños a quienes le corresponde demostrar que esas diferencias en las características físicas influyen en la comparabilidad de los precios. No obstante, reiteró que los exportadores brasileños no comparecieron a los presentes procedimientos.

60. Por lo que se refiere a la representatividad de los precios de venta en el mercado brasileño, la producción nacional consideró que los precios de venta en Brasil constituyen una base razonable para determinar el valor normal de los sacos multicapas de papel para cal y cemento, ya que las empresas productoras en Brasil realizaron sus operaciones comerciales entre compradores y vendedores independientes y han presentado utilidades suficientes por lo que reflejan condiciones de mercado. Para

sustentar su dicho la producción nacional presentó información procedente de la "Presentación Institucional" de Klabin y cifras sobre la capacidad de producción de otras dos empresas productoras en Brasil que consultó en las páginas de Internet <http://www.iguacucelulose.com.br/esp/productos/sacos/index.htm> y <http://www.trombini.com.br/spain/pgestructura.htm>.

61. En lo que respecta a los sacos de papel para cal de una y dos capas, la Secretaría calculó el valor normal a partir del precio promedio para éstos con base en la información que aportó Bio Pappel.

62. De conformidad con los artículos 6.8 y el Anexo II párrafo 7 del Acuerdo Antidumping, 54 y 64 de la LCE y de acuerdo con lo señalado en los puntos del 56 al 60 de la presente Resolución, la Secretaría determinó realizar la comparación de precios para los productos objetos de examen y de revisión, que son sacos de papel para cal de una y dos capas y para cemento de tres capas, a partir de la información sobre precios de sacos de papel para cal de una y dos capas ya que, de acuerdo con la información que obra en el expediente, Brasil no fabricó sacos para cemento de tres capas en el periodo objeto de examen y de revisión, por lo que es muy probable que tampoco los haya exportado por la fracción arancelaria a que se refiere el punto 51 de la presente Resolución; por la imposibilidad que tuvo la producción nacional de identificar las exportaciones de Brasil a terceros mercados que se clasifican en la fracción 4819.30.00, la Secretaría no pudo corroborar si Brasil realizó exportaciones de sacos de papel para cemento de tres capas. En un contexto como el planteado, un ajuste por diferencias físicas que se aplique al precio de venta en Brasil de los sacos de papel para cemento de dos capas no sería procedente. Existen manifestaciones en el expediente de que los clientes realizan sus pedidos de acuerdo con sus necesidades y requerimientos y se observó que las productoras brasileñas Iguazú y Trombini pueden producir en cualquier momento sacos de 1 a 4 y de 1 a 6 capas de papel para cal y para cemento, respectivamente. Esta información se consultó en la página de Internet de cada empresa brasileña.

b. Ajustes al valor normal

63. Para llevar los precios en el mercado de Brasil a nivel ex fábrica, la producción nacional los ajustó por cargas tributarias que corresponden a un 12% del Impuesto sobre Circulación de Mercaderías y Servicios y 7.26% para el Impuesto a la Seguridad Social (PIS) y a la Contribución Financiera a la Seguridad Social (COFINS). De acuerdo con información de la que se allegó la Secretaría, los impuestos en Brasil por PIS y COFINS corresponden al 9.25%, por lo que aplicó este porcentaje a los precios en Brasil. La Secretaría obtuvo esta información al consultar las siguientes páginas en Internet: <http://www.receita.fazenda.gov.br/PessoaJuridica/PisPasepCofins/RegIncidenciaNaoCumulativa.htm#> y <http://www.doingbusiness.org/data/exploreeconomies/brazil/paying-taxes/>.

64. La producción nacional utilizó el tipo de cambio promedio del periodo investigado que informa el Banco Central de Brasil en su página de Internet para convertir los reales a dólares.

65. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 y 82 de la LCE y 53, 54 y 57 del RLCE, la Secretaría ajustó el valor normal con base en la información y metodología que presentó la producción nacional y aquella de la que se allegó la Secretaría.

3. Determinación sobre el margen de discriminación de precios y sobre la continuación o a la repetición del dumping

66. Al no haber comparecido los importadores, los exportadores ni los productores extranjeros, que son quienes pueden aportar información precisa sobre el precio de exportación y el valor normal, la Secretaría no contó con información específica sobre precios que le permitiera actualizar el margen de discriminación de precios para los productos objeto de la revisión de acuerdo con el estándar que exigen los artículos 2 y 11.2 del Acuerdo Antidumping.

67. No obstante ello, con base en la mejor información disponible y en los hechos de que se tiene conocimiento, de conformidad con el artículo 6.8, 11.3 y el Anexo II párrafo 7 del Acuerdo Antidumping, 54, 64 último párrafo y 89 F fracción IV, inciso a, de la LCE, y con base en lo señalado en los puntos del 45 al 65 de la presente Resolución, la Secretaría constató que se mantiene una conducta discriminatoria en las exportaciones de Brasil de sacos de papel para cal, lo que le permite concluir que de eliminarse la cuota compensatoria a la importación de dicho producto se repetiría la práctica de discriminación de precios de las exportaciones de esta mercancía de Brasil a México. Asimismo, a la luz de los resultados descritos para los sacos de cal y dada la estrecha relación que existe en la producción de los sacos de papel para cal y para cemento, así como al hecho de que las productoras brasileñas Iguazú y Trombini pueden producir en

cualquier momento sacos de papel para cemento de 3 capas, la Secretaría determinó que de eliminarse la cuota compensatoria vigente a éstos, los productores y exportadores brasileños de esta mercancía también repetirían la práctica de discriminación de precios en sus exportaciones a México.

F. Análisis sobre la continuación o repetición de daño

68. La Secretaría analizó si existen elementos para sustentar que la eliminación de la cuota compensatoria daría lugar a la continuación o repetición del daño a la rama de producción nacional del producto similar.

1. Similitud de producto

69. De acuerdo con lo señalado en la Resolución Final, la Secretaría concluyó que los productos nacionales e importados de Brasil en sus diferentes versiones (tipos de sacos) son similares entre sí y en esta etapa no se presentaron argumentos que contradijeron lo previsto en dicha Resolución.

2. Producción nacional

70. Bio Pappel manifestó ser productor nacional de la mercancía objeto de examen y revisión. Al respecto la CNICP en su escrito del 20 de diciembre de 2010, confirmó que Bio Pappel se encuentra afiliada a dicho organismo y es una de las productoras nacionales de sacos multicapas de papel para cal y cemento.

71. En su respuesta al formulario oficial, Bio Pappel indicó que su participación en la producción nacional en 2010 fue de 39% y que el resto lo aportó la empresa Mondi Packaging México, S. de R.L. de C.V. ("Mondi") con el 61%. A efecto de corroborar lo anterior y con el propósito de estimar el total de la producción nacional, la Secretaría procedió como sigue:

- a. solicitó al INEGI identificar a las empresas nacionales productoras de sacos para cal y sacos de tres capas para cemento de que tuviera conocimiento, y proporcionar el volumen correspondiente de la producción de dichas mercancías de 2008 a 2010;
- b. el INEGI indicó que no cuenta con información por producto que permita distinguir las cifras correspondientes a los sacos de papel para cal y de tres capas para cemento. En su lugar proporcionó cifras de los Censos Económicos de 2009 para la clase 322220 "Fabricación de bolsas de papel y productos celulósicos recubiertos y tratados", que si bien incluye a la mercancía similar de producción nacional, no presenta el nivel de detalle solicitado. Además, indicó que los datos proporcionados por los informantes están sujetos al principio de confidencialidad y reserva del artículo 38 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, por lo que no es posible proporcionar información más específica sobre las empresas;
- c. la Secretaría determinó que la información de los Censos Económicos 2009 no proporciona un estimado adecuado para los fines de esta investigación, dado que las cifras de la clase incluyen otros productos y no es posible identificar a que empresas corresponden;
- d. indagó sobre la existencia de otros productores; al respecto, consideró a las empresas señaladas en la Resolución Final como productoras, revisó el Informe Estadístico 2010 de la CNICP y preguntó a ésta si tenía conocimiento de otros productores (afiliados o no a la Cámara) de la mercancía objeto de examen y revisión;
- e. requirió a todos los productores de los que se tuvo conocimiento el volumen de su producción durante el periodo analizado. Las empresas Mondi, Cemex S.A. de C.V. ("Cemex") y Cooperativa Cruz Azul S.C.L. ("Cruz Azul") presentaron las cifras de su producción. Grupo Copamex y Papelera de Chihuahua S.A. de C.V. ("Papelera Chihuahua") manifestaron que actualmente no son productores, y que de 2008 a 2010 no fabricaron la mercancía objeto de examen y revisión;
- f. la Secretaría determinó, con base en la información que obra en el expediente, que la producción de sacos para cal y de tres capas para cemento de Cemex, Cruz Azul y Samcarsa de México S.A. de C.V. no concurre al mercado nacional, pues se dedica a satisfacer las necesidades de consumo interno de esas empresas;
- g. solicitó a dichas empresas que indicaran si realizaron compras de la mercancía objeto de examen y revisión a otros proveedores nacionales. En sus respuestas, la Secretaría identificó dos oferentes adicionales (Dypack México S.A. de C.V. y Forsac México S.A. de C.V., "Dypack" y "Forsac", respectivamente) y les solicitó sus cifras de producción, y

- h. por tratarse de la mejor información disponible, la Secretaría determinó el total de la producción de sacos para cal y cemento de tres capas, mediante la suma los volúmenes reportados por las empresas productoras de que tuvo conocimiento.

72. Con base en la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría consideró que la producción de las empresas Bio Pappel, Dypack, Forsac y Mondi enfrentan condiciones de competencia y concurren al mercado por lo que en adelante se consideran como la producción nacional. Asimismo, observó que Bio Pappel representó más del 50% de la producción nacional en 2010. Por otra parte, consultó las estadísticas oficiales de importación del Sistema de Gestión Comercial (GESCOM) relativas a la fracción arancelaria 4819.30.01, y observó que dicha empresa no realizó importaciones en el periodo de análisis.

73. Con base en los resultados descritos en los puntos 71 a 72 de la presente Resolución, la Secretaría determinó a partir de los hechos de que tuvo conocimiento que la empresa Bio Pappel es representativa de la producción nacional, y que la información referida es la mejor información disponible, en términos de los artículos 6.8 y Anexo II párrafo 7 del Acuerdo Antidumping; 54 y 64 de la LCE; y 63 del RLCE.

3. Mercado internacional

74. De acuerdo con cifras de la United Nations Commodity Trade Statistics Database ("UN Comtrade"), las exportaciones mundiales de la subpartida 4819.30, correspondiente a sacos y bolsas de papel, registraron un crecimiento promedio de 2% durante el periodo de 2008 y 2010. En ese lapso, Italia y Brasil fueron los principales exportadores de sacos de papel, concentraron el 25.5% del total, en tercer lugar se ubicó Bélgica con 6%, y México ocupó el décimo lugar entre los principales exportadores del mundo. La Secretaría observó, que en promedio en dicho periodo, el precio de las exportaciones de Brasil se ubicó sistemáticamente por debajo del precio de Italia en 37% y del precio promedio mundial en 25%, tal como se observa en la siguiente tabla.

Tabla 3. Exportaciones por país de origen, realizadas a través de la subpartida 4819.30

País	2008	2009	2010	Part.% (2008-2010)
Italia	60,515	58,169	65,218	16%
Brasil	37,925	33,524	32,970	9%
Bélgica	17,744	20,718	29,774	6%
Canadá	26,178	20,924	17,948	6%
España	16,697	20,336	24,403	5%
Trinidad y Tobago	40,019	10,089	3,410	5%
Chile	16,744	14,652	13,409	4%
EUA	18,790	11,941	11,532	4%
Francia	11,386	13,681	16,978	4%
México	11,123	11,119	18,165	4%
Otros	134,715	122,361	167,009	38%
Total	391,836	337,515	400,816	

Fuente: UN Comtrade

75. Los datos de las importaciones mundiales por la subpartida 4819.30, correspondientes a sacos y bolsas de papel, obtenidos de UN Comtrade registraron un crecimiento de 14% promedio entre 2008 y 2010. En ese lapso, Estados Unidos y Francia fueron los principales importadores de sacos de papel puesto que concentraron el 25% del total de las importaciones mundiales, en tercer lugar se ubicó Reino Unido con el 6%. México ocupó el séptimo lugar entre los principales importadores del mundo. Lo anterior se puede observar en la Tabla 4.

Tabla 4. Importaciones por país destino, realizadas a través de la subpartida 4819.30 (toneladas)

País	2008	2009	2010	Part.% (2008-2010)
EUA	68,310	58,900	56,247	14%
Francia	56,792	38,246	43,034	11%
Reino Unido	23,035	14,426	34,914	6%
Fyji	304	286	45,978	4%
Bélgica	14,697	13,650	14,749	3%
Venezuela	12,162	14,139	13,008	3%
México	13,657	11,291	8,400	3%
Rusia	11,424	9,564	12,176	3%
Alemania	10,962	8,887	10,589	2%
Rep. Dominicana	12,488	8,719	8,104	2%
Otros	201,801	189,713	235,940	49%
Total	425,632	367,821	483,138	

Fuente: UN Comtrade

76. Con base en información del International Trade Center ("Trade Map"), la Secretaría observó que durante el periodo analizado los principales destinos de exportación de Brasil a través del código 4819.30.00 en donde se clasifican sacos y bolsas de papel fueron: Venezuela, Bolivia, Ghana, Argentina, Uruguay, Estados Unidos, República Dominicana, Togo, Senegal, Paraguay, Ecuador, Perú y Colombia, esos países concentraron el 93.6% de las exportaciones brasileñas en 2010.

77. Los datos muestran que en el periodo de 2008 a 2010, las exportaciones de Brasil a sus principales países destino se incrementaron 4% en promedio. En contraste, las importaciones de estos países provenientes del mundo disminuyeron 10%. Lo anterior sugiere que mientras las exportaciones de Brasil se incrementaron la demanda de sus principales clientes disminuyó.

78. El comportamiento de las exportaciones, permite suponer que las importaciones de origen brasileño están desplazando las de otros orígenes en sus principales destinos, lo que en un contexto de disminución de su demanda, generaría una saturación en dicho mercado y la posibilidad fundada de que Brasil busque nuevos mercados para colocar su producción.

4. Mercado nacional

79. La Secretaría observó que en el periodo analizado la producción nacional de la mercancía similar (definida en el punto 72 de la presente Resolución) se incrementó 14% en 2009 y se redujo 6% en 2010, lo que significó un incremento acumulado de 8% de 2008 a 2010.

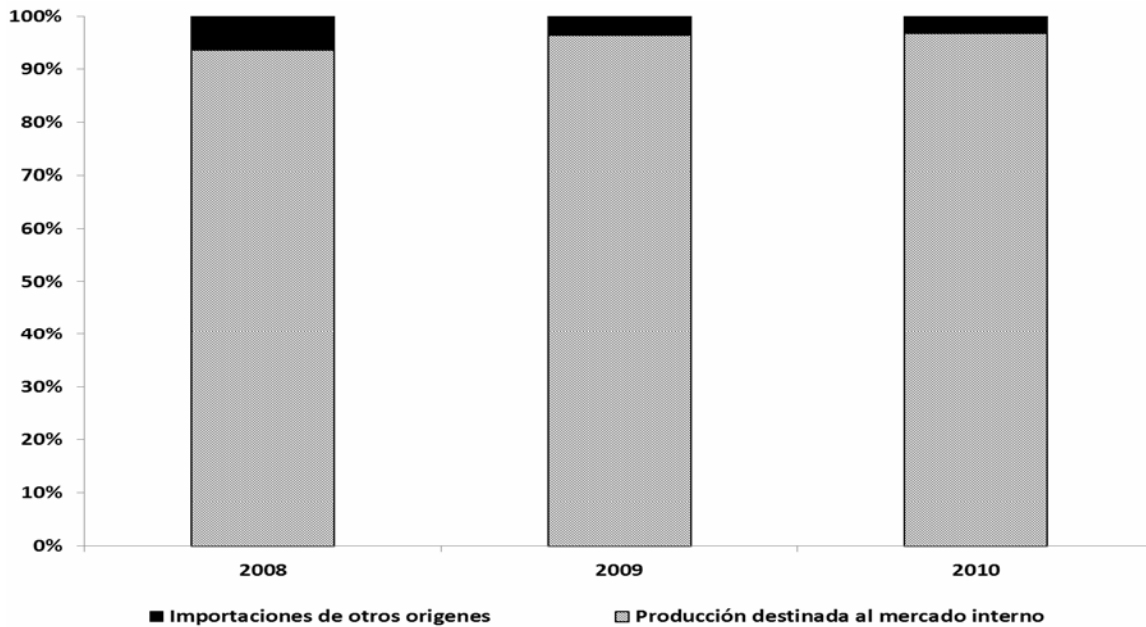
80. La producción destinada al mercado interno en relación con la producción total fue de 72%, 75% y 66% en 2008, 2009 y 2010, respectivamente.

81. En el periodo analizado no se realizaron importaciones, lo anterior, de acuerdo con las cifras ajustadas de la fracción 4819.30.01, según se describe en el punto 90 de la presente Resolución.

82. El Consumo Nacional Aparente (CNA) de sacos para cal y sacos de tres capas para cemento medido como la producción nacional más las importaciones, menos las exportaciones, aumentó 11% en 2009 y disminuyó 18% en 2010. Ello significó una disminución acumulada del 9% entre 2008 y 2010.

83. La producción nacional destinada al mercado interno aumentó su participación en el CNA en 7 puntos porcentuales durante el periodo analizado al pasar de 88% en 2008 a 95% en 2010.

84. Cabe señalar que la producción de Bio Pappel respecto a la producción nacional (productoras que concurren al mercado), fue en promedio 72% durante el periodo analizado, por lo que sus indicadores son representativos de la rama de la producción nacional.

Gráfica 1. Participación de la producción nacional en el CNA

Fuente: GESCOM e información aportada por la producción nacional.

5. Análisis de las importaciones objeto de examen y de revisión

85. Para evaluar si existen elementos que indiquen que la eliminación de la cuota compensatoria daría lugar a la continuación o repetición del daño, la Secretaría analizó los indicadores económicos y financieros de la rama de la producción nacional. Consideró la información de 2008 a 2010 como el periodo analizado. El comportamiento de los indicadores en un determinado periodo se compara, salvo que se indique lo contrario, con respecto al periodo similar del año anterior.

a. Volumen y valor de las importaciones

86. Bio Pappel afirmó que como consecuencia de la imposición de la cuota compensatoria en 2006 disminuyeron las importaciones de sacos de papel originarias de Brasil que ingresaron por la fracción arancelaria 4819.30.01, que en 2007 observaron una notable disminución y que en el periodo analizado no se registraron importaciones.

87. Para sustentar su afirmación presentó el listado de operaciones por pedimentos proporcionado por el SAT, correspondiente a la fracción referida en el punto anterior, de 2006 a 2010, así como la metodología utilizada para identificar la mercancía objeto de examen y revisión, la cual es como a continuación se describe:

- seleccionó las importaciones de origen brasileño;
- discriminó las transacciones de acuerdo con la descripción del producto y/o por nombre de la empresa importadora (productora de cemento o cal), y
- calculó la suma agregada de valor y volumen.

88. La Secretaría replicó el ejercicio con base en información del GESCOM, y obtuvo un resultado similar. Adicionalmente, con el propósito de corroborar los criterios de identificación de las importaciones utilizados por Bio Pappel, solicitó información a diez de las principales empresas que realizaron importaciones (80% del volumen) por la fracción 4819.30.01 durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria.

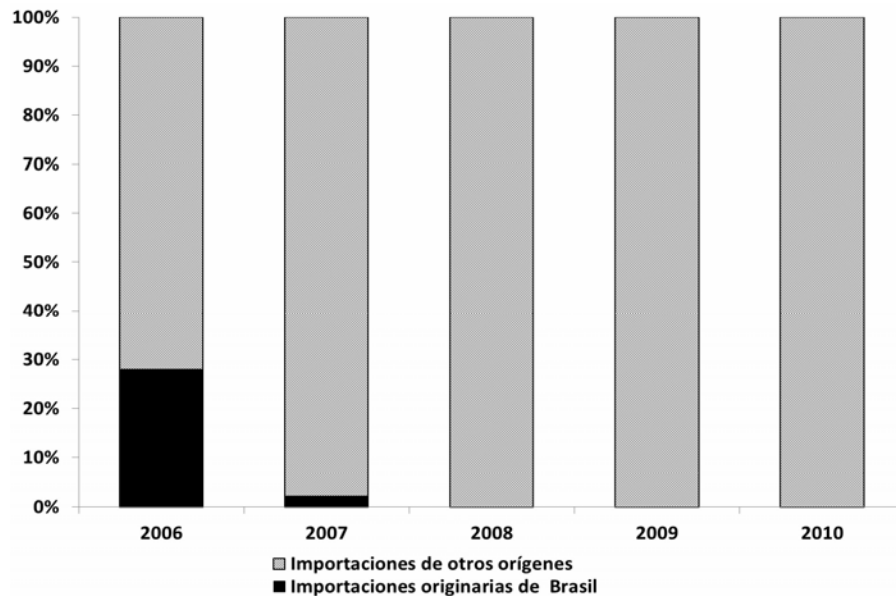
89. De las empresas importadoras a las que se les solicitó información, nueve dieron respuesta al requerimiento, de las cuales, seis afirmaron que no importaron la mercancía objeto de examen y revisión y tres proporcionaron sus cifras.

90. La Secretaría cotejó y validó las cifras reportadas por las importadoras con la base de GESCOM, además consideró los datos de las operaciones que pagaron cuota compensatoria y que identificó como mercancía objeto de examen y revisión. Observó que en 2006 y 2007 se realizaron importaciones de dicha mercancía. Asimismo, se verificó que en el periodo analizado no ingresó la mercancía objeto de examen y revisión al mercado mexicano.

91. En 2007 con respecto a 2006 las importaciones de la mercancía objeto de examen y revisión disminuyeron 95%, durante el periodo analizado no se observaron importaciones.

92. La disminución de las importaciones de origen brasileño, sugiere que la aplicación de la cuota compensatoria tuvo el efecto de contener su ingreso al mercado nacional. Además, la magnitud de la disminución del volumen de la mercancía importada de origen brasileño denota una alta respuesta ante un aumento en el precio consecuencia de la aplicación de la cuota compensatoria. Véase la Gráfica 2.

Gráfica 2. Participación de las importaciones de sacos para cal y cemento de tres capas de Brasil



Fuente: GESCOM, Bio Pappel e importadoras.

b. Comportamiento potencial de las importaciones

93. Bio Pappel afirmó que en caso de que se eliminen las cuotas compensatorias se repetiría la práctica desleal realizada por los exportadores brasileños y se traduciría en un incremento notable de las importaciones de dicho producto; argumentó que en 2012 podrían vender en el mercado nacional un volumen similar al registrado en 2006.

94. Además, la participación que recuperarían los sacos brasileños en el mercado nacional se reflejaría en un desplazamiento de las ventas de su empresa en virtud de que los clientes de los proveedores de Brasil son los mismos a los que surte Bio Pappel actualmente.

95. La Secretaría, con la finalidad de verificar la validez de los argumentos de Bio Pappel, analizó la información disponible y observó lo siguiente:

- a. el volumen de las importaciones originarias de Brasil, obtenidas según lo descrito en los puntos 88 a 90 de la presente Resolución, representaron el 10% de la producción de Bio Pappel en 2006;
- b. de acuerdo con cifras del Trade Map, previo a la imposición de la cuota compensatoria, el mercado mexicano era el segundo destino de las exportaciones de Brasil realizadas a través del código 4819.30.00. Durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria pasó de la segunda posición en 2006 a la vigésimo séptima en 2010. Estas cifras reflejan que el mercado mexicano fue relevante para las productoras de la mercancía objeto de examen y revisión de Brasil;
- c. en contraste y de acuerdo con la misma fuente, Bolivia como destino de las exportaciones de Brasil, pasó de la vigésima posición en 2006 a la segunda posición en 2010. Lo anterior sugiere que Brasil tiene gran movilidad para colocar su producción en diversos mercados, mismos que se ubican en el continente americano, el cual concentró en promedio el 75% del total de las exportaciones brasileñas durante el periodo analizado, y
- d. de acuerdo con datos de GESCOM y de la productora nacional compareciente, dos de los principales clientes de Bio Pappel en 2006 concentraron alrededor del 50% de sus ventas al mercado interno, los cuales en 2010 incrementaron su participación en 14 puntos porcentuales. Una de esas empresas en 2006 fue la principal importadora de la mercancía objeto de examen y revisión.

96. La información disponible muestra que México es un destino potencial de la mercancía objeto de examen y revisión producida en Brasil, en virtud de la posición que ocupó el mercado mexicano antes de la imposición de las cuotas compensatorias y de la movilidad de las exportaciones de origen brasileño dentro del continente. Existe la posibilidad de una reorientación de dichas exportaciones hacia el mercado nacional. Asimismo, puede preverse que habría un desplazamiento de las ventas nacionales derivado del aumento de las importaciones originarias de Brasil.

6. Efectos reales y potenciales sobre los precios

97. Bio Pappel afirmó que en 2006 y 2007 a pesar de estar vigente la cuota compensatoria, los precios de los sacos multicapas de Brasil en el mercado mexicano estaban por debajo del precio nacional. Debido a que de 2008 a 2010 no se registraron importaciones del producto objeto de examen, la empresa niveló sus precios.

98. Bio Pappel indicó que en caso de eliminarse la cuota compensatoria en 2012 las importaciones brasileñas ingresarían al mercado mexicano con un precio inferior al de la mercancía similar de producción nacional. Explicó que para estimar la magnitud de la diferencia previsible entre ambos precios se tiene como referencia la brecha observada en 2006. En consecuencia la producción nacional tendría que ajustar sus precios para poder competir en el mercado nacional con los exportadores brasileños.

99. Para sustentar sus afirmaciones Bio Pappel realizó una comparación entre el precio de exportación de Brasil y sus precios durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria:

- a. consideró los datos del estudio de la consultora Demanda, referidos a las exportaciones de Brasil al mundo del sistema Alice Web bajo el código 4819.30.00 durante el periodo de 2006 a 2010;
- b. obtuvo el precio implícito de exportación FOB en dólares por kilogramo, aplicó un factor de conversión y los convirtió en dólares por millar, y
- c. realizó una comparación entre los precios de exportación de Brasil y sus precios promedio de los sacos para cal y de tres capas para cemento. Los datos indican que los precios de las mercancías de Brasil son inferiores a los de la producción nacional, en 2006 y 2007, años de vigencia de la cuota compensatoria.

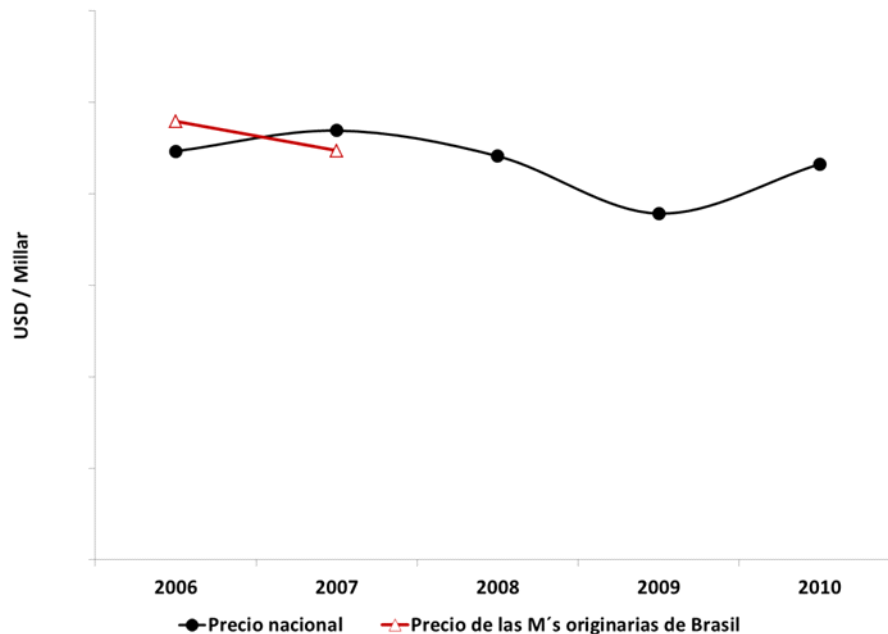
100. La Secretaría requirió a Bio Pappel y la CNICP especificar qué otros productos se clasifican por dicho código arancelario, así como una metodología para identificar la mercancía objeto de examen y revisión o, en su caso, una estimación. Bio Pappel argumentó que no se encontraba en condiciones de proporcionar una metodología o estimación que permitiera identificar con precisión que otros productos se incluyen en el código 4819.30.00 debido a que la información con ese nivel de detalle no es pública.

101. La Secretaría observó que la descripción del código arancelario indica que la mercancía objeto de examen y revisión se clasifica en dicho código y que ésta era la información con el mejor grado de desagregación disponible. Sin embargo, con el objeto de asegurarse que los precios se encuentren al mismo nivel comercial que los precios nacionales, así como a efecto de valorar objetivamente las afirmaciones de Bio Pappel, la Secretaría se allegó de los elementos que a continuación se describen:

- a. comparó los precios de la mercancía objeto de examen y revisión y los de la mercancía similar de producción nacional durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria en los que se registraron importaciones;
- b. observó el comportamiento de los precios de las exportaciones de Brasil a otros países para tener un referente del posible nivel de precios al que ingresarían al mercado mexicano, así como los precios de las exportaciones de otros países al mundo, y
- c. analizó el comportamiento de los precios nacionales observado en el periodo analizado, así como en 2012, para el que se presentaron proyecciones.

102. Respecto al inciso a del punto anterior, la Secretaría utilizó las importaciones identificadas como mercancía objeto de examen y revisión de acuerdo con los puntos 88 a 90 de la presente Resolución y procedió como se describe:

- a. al valor en aduana agregó el arancel y derechos de trámite aduanero, obtuvo el equivalente en millares utilizando el factor de conversión proveniente de la información de las importadoras, y calculó el precio implícito, y
- b. comparó el precio de la mercancía objeto de examen y revisión, obtenido con la metodología descrita en el inciso anterior, con el de la mercancía similar de producción nacional y observó que en 2006 el precio importado fue superior en 2%, mientras que, en 2007 registró una subvaloración de 15%.

Gráfica 3. Comparación de Precios

Fuente: GESCOM e información aportada por Bio Pappel.

103. En relación con el inciso b del punto 101 de la presente Resolución, el comportamiento de los precios brasileños se analizó con la información del código por el cual Brasil exporta la mercancía objeto de examen y revisión (medida en toneladas) proveniente de tres fuentes de información que aportan diferentes niveles de comparación (UN Comtrade, Trade Map y GESCOM). La Secretaría observó lo siguiente:

- a. la información del Trade Map indica que el precio promedio ponderado de las exportaciones de Brasil a México fue 15.8% inferior al precio promedio ponderado de sus exportaciones al mundo, durante el periodo analizado;
- b. de acuerdo con información de UN Comtrade el precio de exportación de Brasil al mundo fue 25% inferior al precio promedio de exportación de todos los países al mundo de 2008 a 2010, y
- c. los datos del GESCOM revelan que el precio de las importaciones de origen brasileño a México fue inferior al precio de otros orígenes en 13% y 33% en 2006 y 2007, respectivamente.

104. En relación con el inciso c del punto 101 de la presente Resolución, Bio Pappel proporcionó sus precios de la mercancía similar durante el periodo de análisis, así como las proyecciones para 2012 y la metodología utilizada, en el supuesto de supresión de la cuota compensatoria, la Secretaría observó que:

- a. los precios de los sacos para cal (medidos en millares) en el periodo analizado disminuyeron 13% en 2009 y aumentaron 7% en 2010. Los precios de los sacos de tres capas para cemento (medidos en millares) en el periodo analizado disminuyeron 13% en 2009 y aumentaron 15% en 2010;
- b. de acuerdo con las proyecciones el precio potencial de Bio Pappel en 2012 para ambas mercancías en un escenario sin cuota compensatoria registraría una caída de 3% con respecto al precio observado en 2011, y
- c. la metodología que Bio Pappel utilizó en las proyecciones de los precios es razonable, en virtud de que los precios de Brasil fueron inferiores en 15% a los precios nacionales, en el último año en el que se registraron importaciones de la mercancía objeto de examen y revisión.

105. La conclusión de los puntos 66 a 67 de la presente Resolución indica que continúa la práctica de discriminación de precios. A su vez, los resultados anteriores permiten presumir que, en caso de eliminarse las cuotas compensatorias, los precios de las importaciones de sacos para cal y de tres capas para cemento de Brasil podrían alcanzar niveles de subvaloración con respecto a los precios nacionales, lo que podría incrementar el volumen del producto importado de este país y, en consecuencia, tener efectos negativos sobre los precios y los indicadores de la producción nacional.

7. Efectos sobre la rama de la producción nacional

106. Bio Pappel señaló que la imposición de la cuota compensatoria en enero de 2006 fue efectiva dado que disminuyó y logró contener las importaciones de la mercancía objeto de examen y revisión, en consecuencia permitió restablecer su producción, mejorar sus indicadores financieros, proporcionar una importante fuente de empleo, invertir en maquinaria y, en general, sanear sus finanzas.

107. Afirmó que en caso de que se elimine la cuota compensatoria, la mercancía objeto de examen y revisión desplazaría a la mercancía similar de producción nacional, obligándolas a disminuir su producción y el aprovechamiento de la capacidad instalada. Señaló que tendría un recorte de personal como consecuencia de la disminución de la producción, además que podría cerrar nuevamente alguna de sus plantas. Finalmente, tendría que hacer un ajuste al precio de venta para poder competir con el producto importado lo que se traduciría en una disminución de la utilidad. Lo anterior en detrimento del crecimiento que la empresa tiene proyectado para 2012 y años posteriores.

108. Bio Pappel estimó que en 2012 tendrá afectaciones en los siguientes indicadores: producción, precios, ventas, ingresos por ventas internas, empleo, salarios, productividad, y utilización de la capacidad instalada. Para sustentar su estimación presentó la metodología utilizada en su cálculo.

109. Bio Pappel presentó información anual de sus indicadores económicos específica de sacos para cal y de sacos de tres capas para cemento para el periodo analizado. Además, presentó los indicadores en conjunto de ambas mercancías para el periodo de vigencia de la cuota compensatoria.

110. La Secretaría analizó el desempeño de Bio Pappel en representación de la rama de la producción nacional de sacos para cal y sacos de tres capas para cemento, para ello, consideró los indicadores económicos y financieros. Dispuso de información para el periodo de vigencia de la cuota de 2006 a 2010, el cual incluye el periodo de análisis.

111. Los indicadores económicos de Bio Pappel registraron, en términos generales, un desempeño negativo entre 2008 y 2010. Estos resultados se resumen a continuación:

- a. en 2007 respecto a 2006, la producción y las ventas crecieron 9% y 5% respectivamente. El empleo disminuyó 17%, mientras que los salarios y la productividad se incrementaron 5% y 30%, respectivamente. La capacidad instalada se mantuvo constante y su utilización creció en 4 puntos porcentuales, y
- b. en el periodo analizado, la producción disminuyó 26% y las ventas en 27%. El empleo creció 2%, mientras que los salarios y la productividad disminuyeron 17% y 27%, respectivamente. La capacidad instalada se mantuvo constante y su utilización disminuyó 13 puntos porcentuales.

112. Bio Pappel estimó que como consecuencia del volumen y precio de las importaciones, que ingresarían al mercado mexicano en ausencia de la cuota compensatoria, sus indicadores económicos tendrían afectaciones.

113. La Secretaría revisó la metodología que Bio Pappel utilizó en las proyecciones, replicó su ejercicio y ajustó los cálculos siguiendo los criterios referidos.

114. Con base en su metodología la Secretaría recalculó las proyecciones para el escenario de 2012 sin cuota compensatoria y las comparó con las cifras observadas de 2011, con los siguientes resultados: la producción y ventas disminuirían 23%; el empleo y los salarios en 20% y 25%, respectivamente; mientras que la productividad descendería 3%; la capacidad instalada se mantendría constante; en cambio su utilización bajaría 8 puntos porcentuales; y los inventarios crecerían en 6%.

115. Para corroborar que el ingreso de las importaciones de la mercancía objeto de examen y revisión tendría el efecto de desplazar a la mercancía similar de producción nacional, la Secretaría realizó el siguiente ejercicio:

- a. utilizó un modelo de elasticidad de sustitución constante, mediante el cual se analiza la situación real de 2011 con una alterna en 2012 en la que se considera la supresión de las cuotas compensatorias;
- b. calculó el monto de las ventas al mercado interno de la mercancía similar a la que es objeto de examen, así como el nivel que alcanzarían las importaciones, ante una disminución del precio relativo ocasionado por la supresión de la cuota compensatoria en 2012, y
- c. utilizó información sobre el volumen y precio de los bienes que son sustitutos (mercancía objeto de examen y revisión y similar de producción nacional) y el valor destinado a la compra de dichos bienes en 2011. Asimismo, utilizó el cambio esperado en los precios relativos (nivel de subvaloración) en 2012, así como el nivel de sustitución entre la mercancía importada y la nacional (elasticidad de Armington).

116. Los resultados de la estimación indican que ante la eliminación de la cuota compensatoria, las ventas de Bio Pappel disminuirían 2% mientras que las importaciones aumentarían en 234%. Los resultados anteriores confirman las tendencias adversas que Bio Pappel presentó en sus proyecciones, en un escenario de eliminación de cuotas.

117. La Secretaría realizó un examen de la situación financiera y los resultados de operación de la rama de producción nacional. Para estos efectos, se consideró como la mejor información financiera disponible, la que fue suministrada por la empresa Bio Pappel, dado que representa una proporción importante de dicha rama, además de que el resto de los productores no proporcionaron datos financieros. Bio Pappel presentó proyecciones de los resultados de operación del producto similar, para los años de 2011 y 2012, donde plantea la afectación que causaría la eliminación de las cuotas compensatorias.

118. La información financiera a que hace referencia el punto anterior se actualizó mediante el método de cambios en el nivel general de precios. Se analizaron los estados financieros dictaminados de la empresa Bio Pappel, para el periodo de 2008 a 2010. Para el análisis de los beneficios operativos del producto similar, se contó con información de ingresos por ventas y costo operativo (costo de venta más gastos de operación); con dichos elementos, la Secretaría pudo construir un estado de costos ventas y utilidades, para los años de 2008 a 2010 y para los escenarios proyectados de 2011 y 2012.

119. Bio Pappel señaló que con la imposición de las cuotas compensatorias se logró consolidar la reapertura de su planta de Apaxco y se lograron instrumentar mejores estándares de calidad, invertir en maquinaria y mantener su producción. La re-apertura mencionada se realizó el 16 de febrero de 2004 y la Resolución Final se publicó en el DOF el 25 de enero de 2006. Dada la temporalidad de estos eventos, así como la disponibilidad de la información, la inversión involucrada en esta reapertura fue analizada por la Secretaría dentro de la rentabilidad de la empresa en su conjunto a través de los estados financieros dictaminados y no mediante el análisis de un proyecto de inversión separado.

120. En lo que se refiere al análisis de las utilidades obtenidas por el producto similar al investigado, es importante mencionar que el análisis se realizó por tipo de producto, es decir, un análisis para sacos multicapa de papel para cal y otro análisis para sacos de papel para cemento, de la misma forma en lo que se refiere a la contribución del producto similar al rendimiento de la inversión.

121. En ese entendido, los resultados operativos de sacos multicapa de papel para cal, reflejaron en 2009 una recuperación en 192.5%, como resultado del incremento en los ingresos por ventas en 14%, mientras que los costos de venta y gastos de operación (en adelante costos de operación) registraron una baja de 13%, por lo que el margen operativo creció 27 puntos porcentuales, al pasar de 15% negativo en 2008 a un margen positivo de 12.2%, para 2009.

122. En 2010 dichos resultados operativos disminuyeron en 67.7%, debido a que los ingresos por ventas de este tipo de sacos para cal disminuyeron en 33.9%, en tanto sus costos de operación cayeron 29.2%, lo que dio lugar a una baja de 6.2 puntos porcentuales en el margen operativo, para quedar en 5.9% positivo.

123. Los resultados operativos de sacos multicapa de papel para cemento, reflejaron en 2009 una baja de 113%, como resultado de la disminución en los ingresos por ventas en 11.4%, mientras que los costos de operación, cayeron 5.5%; por lo que el margen operativo disminuyó 6.4 puntos porcentuales, al pasar de 5.5% positivo en 2008 a un margen negativo de 0.8%, para 2009.

124. Para el año 2010 los resultados operativos negativos aumentaron en 251.3%, debido a que los ingresos por ventas de sacos para cemento cayeron en 15.8%, en tanto sus costos de operación bajaron 13.6%, lo que dio lugar a una reducción en 2.6 puntos porcentuales del margen operativo, para quedar en 3.4% negativo.

125. Por su parte, el rendimiento sobre la inversión (ROA, por las siglas en inglés de Return On Assets) de Bio Pappel —calculado a nivel operativo y tomando en cuenta la información de los estados financieros dictaminados—, reportó en 2008 un rendimiento negativo de 1%; para 2009 fue de 5.2% positivo, en tanto en 2010 el rendimiento sobre la inversión reportó 5.9% positivo.

126. La contribución del producto similar al rendimiento sobre la inversión (Contribución al ROA) —calculado a nivel operativo—, para los sacos de papel para cal, fue negativa para el año de 2008 en 0.1%, para el año de 2009 dicha contribución aumentó a 0.1% positiva y en 2010 reportó 0%. En lo que se refiere a los sacos de papel para cemento, la rentabilidad reportó 0.1% positiva en 2008, no registró rentabilidad en el año 2009 y fue negativa en 0.1% para el año 2010.

127. A partir del estado de cambios en la situación financiera de Bio Pappel, es posible observar, que el flujo de caja a nivel operativo reportó flujos positivos, en los años de 2008 a 2010. En el año 2009, el flujo de operación aumentó de 219.3% como resultado de un aumento de utilidades antes de impuestos y para 2010 disminuyó en 4.8% como consecuencia de una mayor aplicación en capital de trabajo.

128. La capacidad de reunir capital se analizó a través del comportamiento de los índices de solvencia, apalancamiento y deuda; al respecto los niveles de solvencia y liquidez presentaron niveles aceptables excepto para 2008, —en general la relación de 1 a 1 o superior entre los activos y pasivos circulantes se considera adecuada— de tal forma en 2008 la razón circulante fue de 0.46, para el año 2009 del orden de 2.29 y en 2010 dicho indicador representó 1.92 pesos de activo circulante por cada peso de pasivo a corto plazo. La prueba de ácido —activo circulante menos inventarios, en relación con el pasivo circulante— o razón de activos de rápida realización, fue del orden de 0.33 pesos en 2008; en 2009 fue de 1.67 y para 2010 disminuyó para representar 1.27 pesos.

129. En el periodo que abarca de 2009 a 2010, el índice de apalancamiento para esta empresa disminuyó ya que para el año 2008 registró un nivel de apalancamiento del orden de 431%, mientras que para el año 2009 se registró una disminución de 347 puntos porcentuales al quedar en 84%, en lo que respecta a 2010 reportó 83%. Lo mismo sucede con la razón de pasivo total a activo total, al disminuir en el periodo de 2008 a 2010, es decir, en 2008 se registró una razón de deuda de 81%, para el año 2009 reportó 46% y en 2010 dicha razón fue de 45%.

130. En general se considera que la capacidad de reunir capital de la industria solicitante fue limitada en 2008, debido a sus bajos niveles de solvencia y liquidez, además de un apalancamiento por encima del 100%. En tanto para los años 2009 y 2010 la Secretaría consideró que sus niveles de apalancamiento fueron adecuados al mantenerse por debajo del 100%, aunado a que las razones de solvencia y liquidez fueron superiores a 1 peso.

131. La Secretaría analizó los efectos financieros potenciales de una eventual eliminación de las cuotas compensatorias bajo examen. Como se señaló en el punto 117 de la presente Resolución, Bio Pappel presentó, para los años 2011 y 2012, escenarios proyectados, respecto a los ingresos por ventas y costos de operación, en donde se considera la eliminación de la cuota compensatoria, dichos escenarios fueron elaborados en forma individual, uno para sacos multicapas de papel para cal y otro para sacos de papel para cemento de tres capas. En ambos escenarios contemplan en el primer año, una disminución de 3% en el precio de venta y 13.5% de disminución en el volumen de ventas, mientras que en 2012, muestran una caída de 5% en el precio de venta y 22.5% en el volumen de ventas. Para estimar los porcentajes en ambos casos, la empresa se basó en el conocimiento y experiencia que tiene sobre el mercado y el comportamiento de sus clientes.

132. En el escenario en el que consideró a los sacos de papel para cal, en el año de 2011 los beneficios de operación del producto similar presentarían una reducción de 83.1%, como resultado de la baja en los ingresos por ventas en 16.1%, en tanto los costos de operación caerían en 11.9%, lo que daría como resultado una disminución en 4.7 puntos porcentuales en el margen de operación al pasar de 5.9% en el año de 2010, a 1.2% en dicho indicador.

133. Para 2012, los beneficios de operación del producto similar presentarían una reducción aún mayor de 130.9%, como resultado de la disminución en 26.4% de los ingresos por ventas, en tanto los costos de operación caerían en 19.8%, lo que implicaría una reducción en el margen operativo en 8.4 puntos porcentuales, al quedar en 2.5% negativo.

134. En el escenario en el que se considera a los sacos de papel para cemento, en el año de 2011, los ingresos por ventas se reducirían en 16.1%, igual comportamiento sufrirían los costos de operación al disminuir 12.4%, por lo que se presentaría un incremento en la negatividad de los resultados operativos del producto similar en 97.7%, dando como resultado una variación en 4.6 puntos porcentuales en el margen de operación al pasar de 3.4% negativo en el año de 2010, a 8% negativo en el escenario sin cuota compensatoria para el año 2011.

135. Para 2012, en el escenario correspondiente a los sacos de papel para cemento, presentaría un aumento de 149.5% en las pérdidas efectivamente registradas en el año 2010, como resultado de la reducción en los ingresos por ventas en 26.4% y en los costos de operación en 20.6%, lo que implicaría una variación en el margen operativo en 8 puntos porcentuales al quedar en 11.5% negativo.

136. De conformidad con los resultados descritos en los puntos 116 a 128 de esta resolución, en relación a los sacos de papel para cemento la Secretaría determinó que existieron pérdidas operativas en los años de 2009 y 2010, con un comportamiento también adverso en los márgenes de ganancia operativa. En lo relativo a los sacos de papel para cal, se reportaron pérdidas operativas en el año 2008 y beneficios operativos positivos en los años de 2009 y 2010. En su conjunto, se observa una limitada capacidad de reunir capital en el 2008 dados los niveles elevados de apalancamiento y las bajos niveles de las razones de solvencia y liquidez; sin embargo, esta situación cambió en los años de 2009 y 2010, pues en esos años la capacidad de reunir capital y los niveles de solvencia y liquidez fueron adecuados. Estos elementos indican que, si bien se registraron efectos positivos durante el periodo de vigencia de la cuota, existen indicadores que muestran vulnerabilidad de la producción nacional frente a la práctica desleal.

137. Asimismo, los efectos financieros analizados en los puntos 131 a 135 de la presente Resolución, para los cuales se consideró la mejor información disponible, indican que de eliminarse las cuotas compensatorias se observarían disminuciones significativas tanto en el precio de venta, como en su volumen, con un impacto adverso en los márgenes operativos.

8. Capacidad de exportación de la industria de Brasil

138. Bio Pappel afirmó que las empresas brasileñas cuentan con una capacidad exportadora considerable y un alto perfil exportador. Indicó que no identificó producción doméstica de sacos de tres capas para cemento en el mercado brasileño y que no dispone de indicadores específicos de la industria de sacos para cal y sacos de tres capas para cemento del país exportador.

139. La Secretaría preguntó si las empresas brasileñas tenían la capacidad de producir sacos de tres capas para cemento. Bio Pappel indicó que Klabin, Trombini e Iguazú tienen la capacidad de fabricarlos, como prueba presentó impresiones de las páginas de Internet de dichas empresas, en ellas se observa que ofertan la mercancía señalada y la fabrican bajo pedido.

140. Para sustentar el potencial exportador de Brasil, Bio Pappel proporcionó el estudio de mercado realizado por la consultora Demanda que incluye la información siguiente:

- a. las exportaciones de Brasil bajo el código 4819.30.00 del sistema Alice Web, que incluye una gama de producto que contiene a los sacos para cal y sacos de tres capas para cemento;
- b. evolución de la producción de envases de papel por tipo, así como el consumo de envases Kraft en Brasil, provenientes de Bracelpa, y
- c. el consumo de los sacos de papel Kraft en la industria de la cal y el cemento de Datamark.

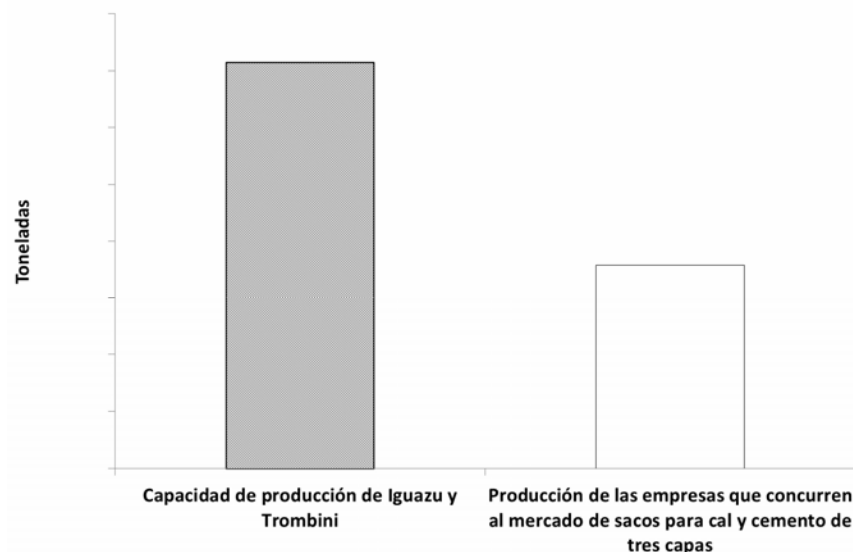
141. Adicionalmente, presentó el Reporte estadístico de 2010 y 2011 de Bracelpa, con información de la industria del papel en Brasil y afirmó que constituía la mejor información disponible.

142. La Secretaría corroboró las fuentes y los datos citados en los puntos 140 y 141 de la presente Resolución, y en virtud de que no contó con alguna otra distinta, consideró que en efecto la presentada por Bio Pappel es la mejor información disponible.

143. De acuerdo con el estudio de Demanda las empresas brasileñas tienen una alta capacidad para producir sacos multicapas. Iguazú puede producir 18 millones de unidades al mes, cantidad que de acuerdo con el peso de la mercancía examinada, aportado en el estudio referido, sería equivalente a alrededor de 31,000 toneladas al año. Por su parte, Trombini puede producir 40,000 toneladas al año.

144. Los datos muestran que la capacidad de producción de Iguazú y Trombini es aproximadamente el doble de la producción de la mercancía similar de producción nacional.

Gráfica 4. Producción nacional y capacidad de producción de Iguazú y Trombini.



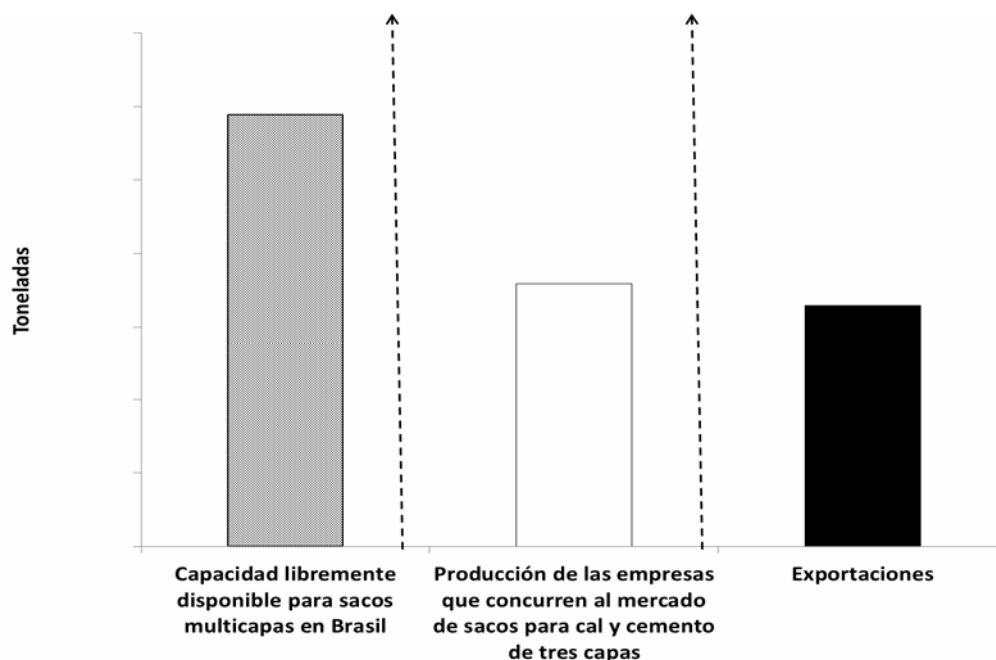
Fuente: Información aportada por Bio Pappel y otros productores nacionales no partes.

145. La Secretaría con el propósito de analizar la información sobre la industria del papel en Brasil y utilizarla como un referente de los indicadores de su potencial exportador procedió como sigue:

- con base en información de los reportes estadísticos de Bracelpa, calculó la participación de papel Kraft para sacos multicapas en la producción de papel para embalaje de 2008 a 2010;
- a los indicadores de consumo y capacidad de producción de papel para embalaje les aplicó el porcentaje de la participación obtenida en el inciso anterior, y obtuvo los datos aproximados de la producción y capacidad de producción para sacos multicapas, y
- consideró la diferencia entre la producción y la capacidad de producción como la capacidad libremente disponible.

146. Los datos obtenidos muestran que en 2010 la capacidad libremente disponible de Brasil es 1.6 veces la producción nacional de las empresas que concurren al mercado nacional, y que las exportaciones de Brasil al mundo representan el 92% de ésta. Si bien es cierto que estas variables tienen diferentes niveles de agregación, éstas incluyen a la mercancía objeto de examen y revisión y pueden destinarse, incluso en su totalidad a la producción y exportación de la mercancía objeto de examen y revisión.

Gráfica 5. Producción de la mercancía similar de producción nacional, capacidad libremente disponible y potencial exportador de Brasil



Fuente: Relatórios estatísticos de Bracelpa, Sistema Alice Web e información aportada por la producción nacional.

147. Los resultados obtenidos en los puntos 143 a 146 de la presente Resolución indican que Brasil cuenta con un amplio potencial exportador que equivale a la producción de las empresas nacionales, a la vez que cuenta con una capacidad libremente disponible superior en más del 50% a la producción nacional destinada al mercado mexicano. Además, la capacidad para fabricar sacos multicapas de papel de dos empresas productoras de sacos multicapas es considerablemente superior a la producción nacional destinada al mercado interno de sacos para cal y sacos de tres capas para cemento.

9. Otros factores de daño

148. La Secretaría no contó con elementos adicionales de daño distintos a las importaciones en condiciones desleales para influir en la repetición del daño a la rama de la producción nacional.

G. Conclusiones

149. De conformidad con el análisis y los resultados descritos en los puntos del 45 al 148 de la presente Resolución, la Secretaría concluye que existen elementos suficientes para determinar que la supresión de la cuota compensatoria a las importaciones de sacos para cal y sacos de tres capas para cemento originarias de Brasil daría lugar a la continuación de la práctica desleal, en los términos establecidos en el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping. Entre los elementos que llevan a esta conclusión figuran los siguientes:

- a. La cuota compensatoria contuvo el ingreso de mercancía de origen brasileño, pero no desapareció la práctica de discriminación de precios. Se determinó la probabilidad de que la práctica de dumping en las exportaciones brasileñas de la mercancía objeto de estos procedimientos se repita en caso de eliminarse las cuotas compensatorias.
- b. Las pruebas disponibles indican que en caso de repetirse la práctica de dumping se registrarían márgenes de subvaloración en los precios de exportación de Brasil, con respecto a los precios de la rama de producción nacional.
- c. Los datos sobre la industria de Brasil muestran que este país cuenta con un significativo potencial exportador, tanto en términos absolutos como en relación con la producción nacional de la mercancía similar. Las cifras disponibles indican una alta movilidad de las exportaciones brasileñas con un amplio rango de variación en el precio, lo que implica que una desviación de sus exportaciones hacia el mercado mexicano representaría una cantidad potencial suficiente para producir un desplazamiento de las ventas en el mercado nacional.
- d. Los precios a los que podrían llegar las exportaciones brasileñas de la mercancía objeto de examen y revisión permiten inferir que la eliminación de la cuota compensatoria traería consigo un incremento de dichas importaciones en condiciones de discriminación de precios, con efectos negativos significativos sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional.

150. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 11.1, 11.2, 11.3 y 11.4 del Acuerdo Antidumping; 59 fracción I, 67, 68, 70 y 89 F fracción IV, literal a, de la LCE; y 99 y 100 del RLCE, se emite la siguiente

RESOLUCION

151. Se declaran concluidos los procedimientos de examen de vigencia y de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias impuestas sobre las importaciones de sacos multicapas de papel para cal y cemento, originarias de Brasil, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 4819.30.01 de la TIGIE.

152. Continúan las cuotas compensatorias a que se refiere el punto 2 de la presente Resolución y se prorroga su vigencia por 5 años más, contados a partir del 26 de enero de 2011.

153. De conformidad con lo señalado en el punto 5 de la presente Resolución, las importaciones provenientes de la empresa Klabin no están sujetas al pago de la cuota compensatoria.

154. Con fundamento en el artículo 102 del RLCE háganse efectivas las garantías que las importadoras hubieran exhibido por este concepto, para el periodo comprendido del 18 de enero de 2011 a la fecha en que entre en vigor la presente Resolución.

155. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria a que se refiere el punto 152 de la presente Resolución en todo el territorio nacional.

156. Con fundamento en el artículo 87 de la LCE, las cuotas compensatorias que se señalan en el punto 152 de esta Resolución se aplicará sobre el valor en aduana declarado en el pedimento de importación correspondiente.

157. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria no estarán obligados a enterarlo si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a Brasil. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

158. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas para los efectos legales correspondientes.

159. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

160. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

161. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 5 de julio de 2012.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO de la Presidenta del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes por el que se instituye el Premio Internacional Carlos Fuentes a la creación literaria en el idioma español.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.- Presidencia.

ACUERDO DE LA PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES POR EL QUE SE INSTITUYE EL PREMIO INTERNACIONAL CARLOS FUENTES A LA CREACION LITERARIA EN EL IDIOMA ESPAÑOL.

Con fundamento en los artículos 38, fracciones IX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; 1o., 2o., fracciones I y II del Decreto por el que se crea el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública que ejercerá las atribuciones de promoción y difusión de la cultura y las artes; 1o. y 2o. del Acuerdo secretarial número 151, por el que se delegan facultades en el Presidente del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, y

CONSIDERANDO

Que ha sido propósito del Gobierno de la República destacar y reconocer trayectorias ejemplares en los ámbitos de la cultura y las artes, en razón de que fomentan y enriquecen los valores comunes asumidos por la Nación;

Que en los términos de lo expresado en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, el Gobierno Federal ha contraído el compromiso de prestar especial atención a las políticas públicas que inciden en el arte y la cultura, a partir de la consideración de que la cultura de México es la suma de lo mejor del pasado y del presente;

Que el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, de conformidad con el Programa Nacional de Cultura 2007-2012, consigna con toda claridad que la cultura y el arte son parte esencial del desarrollo humano;

Que México ha aportado a la humanidad un vasto y diverso legado cultural que se acrecienta día con día con el quehacer y obra de sus creadores en todos los ámbitos y de manera particular en el de la literatura donde el país ha desarrollado la más sólida plataforma intelectual para el idioma español;

Que Carlos Fuentes fue uno de los intelectuales más emblemáticos de Hispanoamérica, con una obra narrativa y ensayística imprescindible y con una presencia activa e insoslayable en los medios de comunicación. De su obra narrativa destacan Los días enmascarados, La región más transparente, La muerte de Artemio Cruz, Aura y Terra Nostra, por sólo mencionar un puñado de títulos. Y de su obra ensayística destacan Tiempo mexicano, El espejo enterrado, Valiente mundo nuevo y La gran novela latinoamericana. Con la doble mirada del creador y del crítico, Fuentes contribuyó a la universalización de México y de lo mexicano, fungiendo así como un embajador permanente de nuestra cultura;

Que el reconocimiento a la labor y creación literaria de escritores de habla hispana, tiene el propósito de valorar y difundir las aportaciones que han realizado al patrimonio literario de la humanidad;

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se instituye el "Premio Internacional Carlos Fuentes a la creación literaria en el idioma español", como una distinción pública que el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes otorgará anualmente, a los escritores de habla hispana que por el conjunto de su obra hayan contribuido a enriquecer el patrimonio literario de la humanidad.

SEGUNDO.- El "Premio Internacional Carlos Fuentes a la creación literaria en el idioma español", se otorgará de conformidad con las bases que se establezcan en la convocatoria que cada año emitirá y publicará el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, las cuales determinarán la manera en la que se conformará el jurado y los términos a los que se sujetarán sus deliberaciones y resoluciones.

TERCERO.- El "Premio Internacional Carlos Fuentes a la creación literaria en el idioma español", se entregará cada año el 11 de noviembre -día del nacimiento del escritor mexicano Carlos Fuentes- y consistirá en un diploma, una pieza escultórica diseñada por una artista de reconocido prestigio y la suma de dinero efectivo con la que se dote el Premio anualmente, en el presupuesto autorizado para el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, así como la publicación del discurso de aceptación.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 12 de julio de 2012.- La Presidenta del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, **Consuelo Sáizar Guerrero**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Diamante, Ranchería Ignacio Allende, con una superficie aproximada de 00-50-00 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL DIAMANTE, RANCHERIA IGNACIO ALLENDE" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TONALA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 161842, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 001214/2012, DE FECHA 30 DE MARZO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL DIAMANTE, RANCHERIA IGNACIO ALLENDE", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-50-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TONALA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE:	40 MT. C/JOSE KELVIN E. RONZON, 20 MT. C/MARIA DEL CARMEN GUTIERREZ SURIANO Y 40 MT. C/ESCUELA PRIMARIA IGNACIO LOPEZ RAYON, INTERMEDIA AV. GOLFO DE MEXICO
AL SUR:	50 MT. C/MARIA DEL CARMEN DE PAZ VAZQUEZ Y 50 MT. C/ESTHER RUIZ ARRIOLA
AL ESTE:	50 MT. C/JOSE HERNAN LORENZANA DOMINGUEZ, INTERMEDIA CALLE PTO. JUAREZ
AL OESTE:	50 MT. CON PEDRO GUTIERREZ ORDOÑEZ, INTERMEDIA CALLE PUERTO MORELOS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EL AHUIZOTE", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 3 DE ABRIL DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Esperanza, con una superficie aproximada de 101-41-75 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA ESPERANZA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA CONCORDIA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 161842, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 001214/2012, DE FECHA 30 DE MARZO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS

ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LA ESPERANZA", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 101-41-75 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA CONCORDIA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: JUAN VELAZQUEZ ROBLEDO, PREDIO "ARMENIA"
AL SUR: SANTIAGO ARGUELLO VELASCO Y GERARDO ARGUELLO DIAZ DEL PREDIO
"LA ESPERANZA DE LA CONQUISTA"
AL ESTE: JUAN VELAZQUEZ ROBLEDO, PREDIO "ARMENIA"
AL OESTE: MANUEL SANCHEZ CAMERAS, PREDIO SANTA ROSA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EL AHUIZOTE", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 3 DE ABRIL DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Marcos, con una superficie aproximada de 15-95-01 hectáreas, Municipio de Villacorzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SAN MARCOS" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLACORZO, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 161842, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 001214/2012, DE FECHA 30 DE MARZO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "SAN MARCOS", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 15-95-01 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLACORZO, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ALFREDO J. GRAJALES Y ALONSO GIRON MENDEZ
AL SUR: COLONIA ALFREDO J. GRAJALES
AL ESTE: ALFREDO GIRON LOPEZ
AL OESTE: SANTA RITA DE MATEO PEREZ HERNANDEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EL AHUIZOTE", ASI COMO

COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 3 DE ABRIL DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cañada Chica, con una superficie aproximada de 14-22-28 hectáreas, Municipio de Villacorzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "CAÑADA CHICA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLACORZO, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 161842, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 001214/2012, DE FECHA 30 DE MARZO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "CAÑADA CHICA", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 14-22-28 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLACORZO, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE:	PREDIO SANTA RITA DEL C. MATEO PEREZ HERNANDEZ
AL SUR:	PREDIO LA GLORIA DEL C. MIGUEL GIRON LUNA
AL ESTE:	COLONIA FRANCISCO J. GRAJALES
AL OESTE:	TERRENOS DEL C. ALONSO JIMENEZ LOPEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EL AHUIZOTE", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 3 DE ABRIL DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Cecilia, con una superficie aproximada de 250-00-00 hectáreas, Municipio de Villacorzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SANTA CECILIA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLACORZO, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 161842, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 001214/2012, DE FECHA 30 DE MARZO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "SANTA CECILIA", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 250-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLACORZO, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE:	ABENAMAR SALAS BETANZOS Y LUIS SALAS BETANZOS
AL SUR:	TERRENO NACIONAL
AL ESTE:	TERRENO "PINABETAL" DE ROMEO MACIAS ALFARO
AL OESTE:	TERRENO "SAN MARTIN" DE HERMILO MACIAS DAVILA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EL AHUIZOTE", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 3 DE ABRIL DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Divisadero, con una superficie aproximada de 3-50-00 hectáreas, Municipio de Berrriozábal, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL DIVISADERO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 161842, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 001214/2012, DE FECHA 30 DE MARZO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL DIVISADERO", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 3-50-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ARMANDO CAMACHO ABADIA Y CAMINO DE HERRADURA
AL SUR: RODRIGO MENDEZ LIRA
AL ESTE: FILEMON MENDEZ GUTIERREZ
AL OESTE: DAVID SOLIS GUILLEN Y EJIDO BENITO JUAREZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "CUARTO PODER", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 3 DE ABRIL DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Limonar, con una superficie aproximada de 4-00-00 hectáreas, Municipio de Berriozábal, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL LIMONAR" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 161842, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 001214/2012, DE FECHA 30 DE MARZO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL LIMONAR", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 4-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: PEDRO MENDEZ LIRA Y CARRETERA DE POR MEDIO
AL SUR: AVIADAR HERNANDEZ MARTINEZ Y CAMINO DE HERRADURA
AL ESTE: GILBERTO HERNANDEZ MENDEZ
AL OESTE: ANTONIA SARMIENTO JUAREZ Y ARMANDO CAMACHO ABADIA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "CUARTO PODER", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO

QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 3 DE ABRIL DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Zapote, con una superficie aproximada de 05-00-00 hectáreas, Municipio de Berriozábal, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL ZAPOTE" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 150943, DE FECHA 30 DE ENERO DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 001214/2012, DE FECHA 30 DE MARZO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL ZAPOTE", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 05-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE:	AVIADAR HERNANDEZ MARTINEZ Y ARMANDO CAMACHO ABADIA
AL SUR:	PEDRO MENDEZ LIRA
AL ESTE:	EJIDO IGNACIO ZARAGOZA MUNICIPIO DE BERRIOZABAL, CHIAPAS
AL OESTE:	ARMANDO CAMACHO ABADIA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "CUARTO PODER", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 3 DE ABRIL DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Salitre, con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, Municipio de Berriozábal, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL SALITRE" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 150944, DE FECHA 30 DE ENERO DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 001214/2012, DE FECHA 30 DE MARZO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL SALITRE", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 10-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE:	FILEMON MENDEZ GUTIERREZ
AL SUR:	EJIDO BENITO JUAREZ, MUNICIPIO DE BERRIOZABAL, CHIAPAS
AL ESTE:	EJIDO BENITO JUAREZ, MUNICIPIO DE BERRIOZABAL, CHIAPAS
AL OESTE:	LUCAS HERNANDEZ HERNANDEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "CUARTO PODER", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 3 DE ABRIL DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Recuerdo, con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, Municipio de Berriozábal, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL RECUERDO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 150945, DE FECHA 30 DE ENERO DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 001214/2012, DE FECHA 30 DE MARZO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL RECUERDO", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 10-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: RODRIGO MENDEZ LIRA
AL SUR: EJIDO IGNACIO ZARAGOZA, MUNICIPIO DE BERRIOZABAL, CHIAPAS
AL ESTE: GILBERTO HERNANDEZ MENDEZ Y CARRETERA DE HERRADURA
AL OESTE: RANCHERIA BUENA VISTA, MUNICIPIO DE BERRIOZABAL, CHIAPAS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "CUARTO PODER", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 3 DE ABRIL DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Antonio, con una superficie aproximada de 80-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SAN ANTONIO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALTO DE AGUA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 161845, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 001214/2012, DE FECHA 30 DE MARZO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "SAN ANTONIO", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 80-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALTO DE AGUA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: QUIRINO IGLESIAS
AL SUR: EJIDO DOS ARROYOS, MUNICIPIO DE SALTO DE AGUA, CHIAPAS
AL ESTE: EJIDO LOS CERRILLOS
AL OESTE: GILBERTO GUILLEN

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EL AHUIZOTE", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL

PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 3 DE ABRIL DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Esperanza, con una superficie aproximada de 94-84-20 hectáreas, Municipio de Solosuchiapa, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA ESPERANZA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLOSUCHIAPA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 152954, DE FECHA 15 DE MARZO DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 001214/2012, DE FECHA 30 DE MARZO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LA ESPERANZA", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 94-84-20 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLOSUCHIAPA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE:	MAXIMINO MIJANGOS (LA VENTA), CONSTANCIO GARCIA (LAS ANIMAS), JOAQUIN T. JUAREZ ALVAREZ (SANTA ROSA, NACIONAL)
AL SUR:	NACIONAL, LIBRE
AL ESTE:	PEDRO VILLARREAL (RANCHO ESCOBAL)
AL OESTE:	JESUS RODRIGUEZ LOPEZ (EL HORCON)

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "CUARTO PODER", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 3 DE ABRIL DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO Específico A/ 155 /12 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización, detención o aprehensión de Oscar Fernández Aguilar y José Luis Sánchez Guardado, probables responsables del delito de privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO A/ 155 /12

ACUERDO ESPECIFICO POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O QUIENES PROPORCIONEN INFORMACION VERAZ Y UTIL, QUE COADYUVE EFICAZ, EFICIENTE, EFECTIVA Y OPORTUNAMENTE PARA LA LOCALIZACION, DETENCION O APREHENSION DE OSCAR FERNANDEZ AGUILAR Y JOSE LUIS SANCHEZ GUARDADO, PROBABLES RESPONSABLES DEL DELITO DE PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD, EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO.

MARISELA MORALES IBAÑEZ, Procuradora General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, fracción XI, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 2, 5 y 11, fracción IX de su Reglamento; el Acuerdo A/004/10 por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas; y el Acuerdo A/167/11 por el que se reforma y adiciona el Acuerdo A/004/10 del Procurador General de la República, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República faculta a la Titular de la Institución para emitir los Acuerdos, Circulares, Instructivos, Bases y demás normas administrativas necesarias para regir la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados de la Procuraduría, así como de los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitadores y peritos;

Que en términos del artículo 5, fracción XI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, corresponde a la Institución ofrecer y entregar recompensas en numerario, en un sólo pago o en exhibiciones periódicas, a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice, así como a aquéllas que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, en los términos y condiciones que mediante acuerdo determine la Procuradora General de la República;

Que en términos de los artículos segundo y sexto transitorios de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 29 de mayo de 2009, en tanto se expide su Reglamento, se aplicará el Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de junio de 2003, y continuará en vigor la normatividad institucional emitida con base en la ley abrogada, en todo aquello en lo que no se oponga a las disposiciones de la nueva Ley Orgánica de la Institución;

Que el artículo 11, fracción IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, otorga a la Titular de la Institución la facultad personal y no delegable, de emitir la normatividad en materia de recompensas;

Que en ejercicio de la facultad antes referida, el 3 de febrero del 2010 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/004/10 del Procurador General de la República, por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil, relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas;

Que el 13 de diciembre de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/167/11 por el que se reforma y adiciona el Acuerdo A/004/10 del Procurador General de la República;

Que el 12 de enero de 2011, la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros (UEIS) de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO) de la Procuraduría General de la República, inició una averiguación previa por el delito de privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro, con motivo de que el 7 de enero de 2011, fue privado de su libertad Juan Fernando Zúñiga Torres, en el Municipio de León, Guanajuato, quien posteriormente fue encontrado sin vida;

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, obtuvo del Juez de Partido Segundo Penal del Estado de Guanajuato, con residencia en León, órdenes de aprehensión en contra de Oscar Fernández Aguilar y José Luis Sánchez Guardado, entre otros sujetos; derivado de lo cual, fueron ingresados a la página de los más buscados de dicha procuraduría estatal;

Que de las diligencias realizadas, a la fecha, se desconoce la ubicación de Oscar Fernández Aguilar y José Luis Sánchez Guardado; aunado a la gravedad de la conducta que se investiga y el grado de violencia empleado en agravio de la víctima;

Que la comisión reiterada de este tipo de delitos constituye un riesgo para la seguridad y tranquilidad de la sociedad, la cual debe contrarrestarse con la debida actuación de las instituciones del Estado;

Que en el combate a la delincuencia, la colaboración valiente y decidida de la sociedad es una herramienta eficaz, particularmente a través de la aportación de información veraz y útil para el auxilio eficiente, efectivo y oportuno en las investigaciones y averiguaciones que realice el Ministerio Público de la Federación, o para la identificación, localización, detención o aprehensión de probables responsables de la comisión de delitos, que por su gravedad y grado de violencia, atentan contra la tranquilidad y la paz pública, obstaculizan la actuación normal de las instituciones públicas e impiden el desarrollo social;

Que la participación de la sociedad en el combate a la delincuencia debe realizarse de conformidad con lo dispuesto en la ley y, adicionalmente, en condiciones tales que incentiven la colaboración con la procuración y administración de justicia, con la mayor seguridad para las personas y familias de quienes presten auxilio a la autoridad;

Que por los hechos descritos, la UEIS de la SIEDO, consideró conveniente ofrecer una recompensa y presentó la propuesta ante el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en los términos de lo dispuesto en los Acuerdos A/004/10 y A/167/11, ambos emitidos por el Titular de esta Institución;

Que el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, previo análisis, aprobó la propuesta de la unidad administrativa solicitante y la sometió a la Titular de la Institución para su autorización, y

Que por lo expuesto, resulta pertinente el ofrecimiento de recompensa a quien o quienes aporten información veraz, eficaz, eficiente y útil para la localización, detención o aprehensión de Oscar Fernández Aguilar y José Luis Sánchez Guardado, por el delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo Específico autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil para el auxilio eficaz, eficiente, efectivo y oportuno en las indagaciones que realiza el Ministerio Público de la Federación para la localización, detención o aprehensión de Oscar Fernández Aguilar y José Luis Sánchez Guardado, probables responsables del delito de privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro.

El ofrecimiento y entrega de recompensa que señala este Acuerdo no será aplicable a los servidores públicos con funciones relacionadas con la seguridad pública, administración de justicia y ejecución de sanciones penales.

SEGUNDO. El monto de la recompensa será hasta de \$1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para la localización, detención o aprehensión de Oscar Fernández Aguilar y José Luis Sánchez Guardado.

TERCERO. La recompensa a que se refiere el artículo anterior, se entregará a quien o quienes aporten información conforme a los criterios siguientes:

- I. De manera proporcional en relación al número de personas por las que se hace el ofrecimiento y a la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad de la información aportada;
- II. Si dos o más personas proporcionan la información a que se refiere el artículo segundo de este Acuerdo, respecto de las mismas personas por las cuales se hace el ofrecimiento y su veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad fuese la misma, la recompensa se entregará a quien la hubiere aportado primero, y
- III. Si la información es aportada por dos o más personas simultáneamente, respecto de las mismas personas por las que se hace el ofrecimiento, la recompensa será entregada proporcionalmente, según la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad de la información aportada por cada uno.

CUARTO. La información que aporten los particulares sobre los hechos a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo, será recibida por los medios siguientes:

- I. En el domicilio: Av. Paseo de la Reforma, No. 75, planta baja, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300.
- II. La dirección de correo electrónico: denunciapgr@pgr.gob.mx.
- III. En los números telefónicos (55) 53-46-15-44 y (55) 53-46-00-00, extensión 4748, en la Ciudad de México, Distrito Federal, y 01-800-831-31-96 desde cualquier parte del país.

QUINTO. La UEIS designará un servidor público que recibirá la información por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo cuarto de este Acuerdo y quien será el encargado de mantener la comunicación permanente con la persona o personas que la hayan aportado, a fin de aclararla o complementarla; asimismo, asignará un número confidencial que tendrá carácter de personal e intransferible. Debiendo en todo momento levantar acta de la comunicación y de su contenido.

SEXTO. La UEIS deberá corroborar que la información proporcionada corresponda a la solicitada en la oferta de recompensa y ordenará la práctica de las diligencias que resulten conducentes con motivo de la misma, a efecto de poder determinar que, por virtud de la misma, se ha logrado la localización, detención o aprehensión de las personas responsables mencionadas en el artículo segundo del presente Acuerdo.

Cuando sea necesario, por la relevancia y oportunidad de la información proporcionada, el Ministerio Público de la Federación ordenará que las instituciones de seguridad pública del orden federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de las disposiciones aplicables, le presten auxilio suficiente y eficaz para corroborar la información que haya sido proporcionada.

Se requerirá a la autoridad que practique las diligencias ordenadas por el Ministerio Público de la Federación, que levante acta en la que haga constar todas las diligencias que se efectúan con motivo de la información aportada en los términos de este Acuerdo.

SEPTIMO. La información que se aporte, el número de identificación confidencial y, en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado, así como las actas que se levanten y toda la documentación e información que se generen con motivo del presente Acuerdo, se clasificarán como información estrictamente reservada y confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales; 13 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 13, fracciones IV y V; 14, fracción III, 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

OCTAVO. En caso de que la localización, detención o aprehensión efectiva de los probables responsables, se haya logrado por virtud de la información aportada, el Titular de la UEIS propondrá al Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, el monto a entregar a cada persona por concepto de recompensa, en proporción a la veracidad y utilidad de la información aportada, conforme al artículo tercero de este Acuerdo.

NOVENO. El Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas podrá confirmar o modificar el monto propuesto por la Unidad Administrativa, dentro de los diez días hábiles siguientes a que recibió la propuesta, a fin de que se solicite a la Oficialía Mayor lleve a cabo la asignación de los recursos correspondientes para la realización del pago.

DECIMO. El servidor público que reciba la información establecerá comunicación con la persona a quien debe entregarse la recompensa, a través del medio que ésta haya proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial de identificación.

La entrega de la recompensa se realizará en un sólo pago, mediante depósito en cuenta bancaria o en efectivo, únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación. Para tal efecto, el servidor público que reciba la información deberá requerir al interesado el número de la cuenta bancaria respectiva o citarlo para hacer la entrega en efectivo.

Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de la cuenta bancaria o no acude a la cita, sin causa justificada, perderá el derecho a recibir la recompensa.

En todo caso, deberá levantarse acta de la comunicación establecida con el interesado y del pago de la recompensa.

DECIMO PRIMERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en coordinación con el Director General de Comunicación Social, para que publiquen el ofrecimiento de recompensa en los términos que precisa este Acuerdo, en el Portal de Recompensas, en el sitio de Internet de la Procuraduría General de la República, así como en los diarios de mayor circulación en la República y en las entidades federativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción y dejará de surtir sus efectos en el momento en que hayan sido localizados, detenidos o aprehendidos los probables responsables señalados en el artículo primero o en los supuestos de prescripción, extinción o no ejercicio de la acción penal.

SEGUNDO.- Los recursos para la entrega de recompensa, serán asignados conforme a las normas presupuestarias aplicables al ejercicio fiscal en que se dé por cumplido el objeto del presente Acuerdo.

TERCERO.- Para su mayor difusión, publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en los diarios de mayor circulación en la República, en el sitio de Internet de la Procuraduría General de la República y en el Portal de Recompensas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 6 de julio de 2012.- La Procuradora General de la República, **Marisela Morales Ibáñez**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Colaboración para ingresar datos en el Sistema Integrado de Información Balística (IBIS), que celebran la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Aguascalientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION PARA INGRESAR DATOS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION BALISTICA (IBIS), QUE CELEBRAN EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, POR UNA PARTE, LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA "PGR" Y POR LA OTRA, LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA LAS "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que los artículos 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, mismos que conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública y podrán celebrar convenios de colaboración;

- II. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2007, en su objetivo 4 “Modernizar el sistema de justicia penal encaminado a lograr un marco normativo que garantice justicia pronta y eficaz”, estrategia 4.1, establece como obligación volver más eficientes los sistemas y procedimientos utilizados por el Ministerio Público, de tal forma que se fortalezca la investigación ministerial y policial para lograr una mejor calidad en la integración de la averiguación previa;
- III. Que el Programa Sectorial de Procuración de Justicia 2007-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2008, en su objetivo 4, establece la necesidad de implementar una mayor coordinación entre la Procuraduría General de la República y las distintas instancias que participan en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, que permita armonizar de manera más eficaz la ejecución de las acciones sectoriales y realizar en forma conjunta operativos exitosos en el combate contra la delincuencia;
- IV. Que el 2 de enero de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el objeto de regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios;
- V. Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, prevé en sus artículos 2 y 4 que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se integra a través de las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstas en la propia ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública, y que cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal o los Municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VI. Que la Procuraduría General de la República ha venido trabajando con el propósito de cumplir lo preceptuado en los marcos legales nacionales y estatales del sistema de seguridad pública y que dentro de una de las bases de desarrollo de éste, considera la necesidad de tener sistemas de información, que sean útiles en la investigación que realizan los agentes del Ministerio Público, además que se hace indispensable, que dichos sistemas cuenten con la información necesaria de todos y cada uno de los servidores públicos, así como del armamento y equipo que utilizan;
- VII. Que actualmente la Procuraduría General de la República, tiene un Sistema Integrado de Identificación Balística (IBIS por sus siglas en inglés) que permite determinar el tipo de arma de fuego utilizada en la comisión de un delito, mediante la recolección en un banco de datos de imágenes digitales de las marcas microscópicas únicas detectadas en las balas o casquillos usados y su comparación automática con el resto de las imágenes almacenadas;
- VIII. Que el 30 de marzo de 2007, se **suscribió** el Convenio de colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un estados integrantes de la federación, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la federación el 26 de junio del 2007.

Que para los fines del presente convenio destacan las disposiciones siguientes:

La fracción VI de la cláusula SEGUNDA, que establece el compromiso de Construir bases nacionales de datos sobre huellas, vestigios y demás indicios de hechos delictuosos y de los partícipes, así como de las víctimas u ofendidos si los hubiere, administradas por la Procuraduría General de la República.

Las fracciones I y III de la Cláusula Décima, referente a: intercambiar información en forma ágil y oportuna, con pleno respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones Políticas de los Estados integrantes de la Federación, a la fracción XXVIII del artículo 225 del Código Penal Federal y sus equivalentes en los Códigos sustantivos estatales, y demás ordenamientos legales aplicables; y desarrollar mecanismos de cooperación para la investigación de los delitos en los que se apliquen tecnologías de punta.

- IX.** Que en la Trigésima Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 30 de junio de 2011, se emitió el ACUERDO 05/XXX/11, conforme al cual, sus integrantes se comprometieron entre otras cuestiones a poner en marcha mecanismos que permitan obtener información sólida y de manera sistemática sobre el tráfico y uso de armas en la comisión de delitos, a tal fin de alcanzar estos objetivos, se acordó la instalación de diversos grupos de trabajo, entre ellos el Grupo de trabajo para la definición de mecanismos de identificación y seguimiento de armas utilizadas en la comisión de delitos;
- X.** Que en la Trigésima Primera Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 31 de octubre de 2011, se pronunció el ACUERDO 07/XXXI/11, conforme al cual.- El Consejo Nacional de Seguridad Pública tuvo por presentadas las metas y compromisos asumidos por las entidades federativas y los Grupos de Trabajo creados mediante el Acuerdo 05/XXX/11, sobresaliendo para los fines que nos ocupan, el Anexo II, relativo a que, la Procuraduría General de la República (PGR), a través de la asignación de recursos, coordinará el establecimiento del Sistema IBIS en las Procuradurías y Fiscalías de los estados que aún no cuentan con él, así como en las Delegaciones estatales de la PGR que tampoco cuentan con él.
- XI.** Que en la XXVI Sesión Ordinaria de la Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, se asumió el Acuerdo número **CNPJ/XXVI/14/2011**, conforme al cual las Procuradurías Generales de Justicia del país acuerdan la adopción del sistema IBIS para el registro de las características, imágenes y datos de los proyectiles y ojivas percutidos relacionados con las investigaciones a su cargo, lo que contribuirá a facilitar el cruce de información y al fortalecimiento de los dictámenes periciales de los fueros locales y federal.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente Convenio al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara la "PGR":

1. Que es una institución ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y a su Titular, la Procuradora General de la República, les atribuyen los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y las demás disposiciones aplicables;
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracciones I y VII, 6 fracciones IX y X, y 28 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, dicha Institución se encuentra facultada para celebrar el presente instrumento, y
3. Que para los efectos derivados del presente acuerdo de voluntades, señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, de la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara la "PGJEA":

1. Que se encuentra debidamente facultada para la celebración del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de su Estado y su respectiva ley orgánica, contando en el caso que legalmente se requiere con la autorización del órgano ejecutivo de su entidad federativa, y
2. Que para los efectos derivados del presente acuerdo de voluntades, señalan como domicilio legal el ubicado en Héroe de Nacoarí esquina Refugio Velasco S/N, Colonia San Luis, Aguascalientes, Ags.

III. Declaran "LAS PARTES":

Que con el objeto de modernizar y optimizar los mecanismos de colaboración en materia de procuración de justicia y de seguridad pública, y adecuarlos a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, para lograr que el combate a la delincuencia sea más eficiente y eficaz, y que se satisfaga de manera oportuna las exigencias actuales de la sociedad, han decidido celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. El presente instrumento tiene por objeto establecer los mecanismos para ingresar información en el sistema IBIS de la huella balística y otros datos técnicos de:

- A. **Las armas** de fuego relacionadas con hechos delictivos, materia de averiguación previa; y
- B. Las armas que estén a cargo de la Policía Federal Ministerial y de la Policía Ministerial del Estado de Aguascalientes, así como los datos de identificación de los servidores públicos poseedores y portadores de las armas.

En la segunda fase, obtener los datos técnicos de las armas de fuego nuevas, para su ingreso al IBIS, antes de ser entregadas a servidores públicos en servicio y de nuevo ingreso.

SEGUNDA. La “PGR” y la “PGJEA” ingresarán al IBIS, a través de sus respectivas áreas de servicios periciales, toda la información relativa a las armas de fuego siguientes:

- I. Aseguradas con fecha anterior a las suscripción del presente instrumento, que se encuentren bajo resguardo o almacenamiento de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- II. Aseguradas en averiguaciones previas o decomisadas en procesos penales por estar relacionadas con la comisión de algún delito de su competencia, y
- III. Las puestas a disposición del Ministerio Público por cualquiera de sus auxiliares directos o suplementarios.

TERCERA. La “PGR” y la “PGJEA” convienen en que realizarán las pruebas necesarias para recabar la huella balística y los datos técnicos de las armas y de los servidores públicos.

Para tales efectos, sus respectivas áreas de Servicios Periciales, designarán a los peritos que se encargarán de efectuar las pruebas correspondientes y dictarán las medidas necesarias, para efectuar el registro de las armas de fuego en el IBIS.

CUARTA. La información que la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales (**DGCSP**) de la “PGR” y la “PGJEA” o en su caso su área homologa deberán recabar e ingresar al IBIS, serán los siguientes:

A. Datos Técnicos de las armas de fuego:

- a. Tipo;
- b. Marca;
- c. Calibre;
- d. Modelo;
- e. Matrícula;
- f. País de fabricación;
- g. Importador, y
- h. Cualquier otro dato que se estime necesario.

B. Datos de identificación del usuario, en su caso.

- a. Nombre completo;
- b. Fecha de nacimiento;
- c. Área de adscripción, y
- d. Número de Licencia oficial.

La “PGR” y la “PGJEA” subirán al IBIS los datos de identificación de los servidores públicos a quienes les sea asignado alguna de esas armas de fuego, en un plazo no mayor de treinta días hábiles a partir de la suscripción del presente instrumento.

QUINTA. Todas las armas de fuego que sean adquiridas por la “PGR” y la “PGJEA”, estarán sujetas a las pruebas para la obtención de los datos técnicos que deberán ser subidos al IBIS.

Las pruebas se llevarán a cabo una vez que dichas Instituciones reciban la autorización de compra que al efecto expida la Secretaría de la Defensa Nacional, en cumplimiento de sus atribuciones legales, y previo a que las armas de fuego les sean entregadas.

SEXTA. La información ingresada al IBIS, solamente podrá utilizarse para dar cumplimiento de las funciones que, de conformidad con la legislación que las rige, se encomienden a las **"PARTES"** y no podrá ser divulgada a terceros, sin el consentimiento previo y por escrito de la institución parte de que se trate.

SEPTIMA. "LAS PARTES" convendrán la periodicidad con que se llevarán a cabo las pruebas necesarias para obtener la huella balística de las armas y sus datos técnicos, así como los datos generales de los servidores públicos que las posean o porten, a fin de mantener actualizado el sistema IBIS.

OCTAVA. "LAS PARTES", convienen en que para la operación o ejecución del Sistema, se reunirán sus áreas especializadas y elaboraran los protocolos o lineamientos u otros instrumentos que sean necesarios, sin necesidad de formalización, siempre y cuando su contenido sea acorde con el objeto del presente convenio.

NOVENA. El personal que cada una de **"LAS PARTES"** designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó y contrató.

Por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario, independientemente de que dicho personal presente sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o presente dichos servicios en las instalaciones de la otra.

DECIMA. "LAS PARTES" se comprometen a resolver amigablemente y de común acuerdo cualquier duda o controversia que surja con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como a realizar las acciones necesarias para ejecutar los compromisos adquiridos.

DECIMA PRIMERA. "LAS PARTES" no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente acuerdo de voluntades, cuando ello obedezca a caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente acreditadas, entendiéndose por ello todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aún previéndose no pueda evitarse.

DECIMA SEGUNDA. "LAS PARTES" guardarán confidencialidad estricta respecto de la información a la que tengan acceso, con motivo de la ejecución del presente convenio, de manera especial, la clasificada como reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad, prevista en esta cláusula, será causa de responsabilidad en términos de lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

DECIMA TERCERA. El contenido normativo de este Instrumento podrá ser modificado, adicionado, o rescindido, por acuerdo de **"LAS PARTES"**, en el último caso, será necesario dar aviso con sesenta días de anticipación.

DECIMA CUARTA. El presente Instrumento entrará en vigor desde su fecha de suscripción y tendrá una vigencia de dos años; asimismo no afectará las obligaciones contraídas por **"LAS PARTES"** mediante otros instrumentos de colaboración y coordinación, los que continuarán en vigor en todo aquello en que no se oponga al presente.

DECIMA QUINTA. "LAS PARTES" se obligan a gestionar la publicación del presente Convenio en los periódicos o gacetas oficiales correspondientes, para su debida difusión. La **"PGR"** por su parte realizará las gestiones necesarias para la publicación del presente Instrumento en el Diario Oficial de la Federación.

DECIMA SEXTA. "LAS PARTES" convienen que el resguardo del presente Convenio quedará a cargo de la **"PGR"**, en las oficinas de la Dirección General de Políticas Públicas y Coordinación Interinstitucional.

En la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de julio de dos mil doce, reunidos en el Distrito Federal, estando presentes signan: la Procuradora General de la República, **Marisela Morales Ibáñez.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Aguascalientes, **Felipe de Jesús Muñoz Vázquez.-** Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$13.3449 M.N. (trece pesos con tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 13 de julio de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.7875 y 4.7975 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Nacional de México S.A., IXE Banco S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Bank of America México S. A. y Banco Credit Suisse (México), S.A.

México, D.F., a 13 de Julio de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ENCADENAMIENTO de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de mayo de 2012.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Al respecto, hago de su conocimiento que de conformidad con los artículos 59, fracción III, inciso a) de la Ley, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades ha resuelto encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Ha de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente al cierre del mes de mayo de 2012 como precio de referencia.

México, D.F., a 9 de julio de 2012.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- El Director General Adjunto de Indices de Precios, **Donaciano Quintero Salazar**.- Rúbrica.

ANEXO

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

ENCADENAMIENTOS

Clave	Nueva Especificación	Precio promedio (\$) Mayo 2012	Unidad	Causa de sustitución
01 001056	TORTILLAS, A GRANEL	11.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 008009	BIMBO, PAN DULCE, PANQUE C/PASAS, PAQ DE 285 GR	63.16	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 009016	PASTEL, C/RELLEN, A GRANEL	85.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 010031	NABISCO, DULCES, CHIPS AHOY, CAJA DE 342 GR	84.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 015030	MP, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	13.30	KG	CAMBIO DE MARCA
01 016006	MUSLO, S/DESHUESAR, A GRANEL	44.50	KG	CAMBIO DE MARCA
01 016046	EN PZAS, PIERNA S/PIEL, A GRANEL	46.90	KG	CAMBIO DE MARCA
01 020006	CAMPESTRE, DE CERDO, A GRANEL	96.60	KG	CAMBIO DE MARCA
01 024011	BAFAR, DE CERDO, AHUMADO, PAQ DE 250 GR	123.60	KG	CAMBIO DE MARCA
01 025031	MOJARRA, TILAPIA, A GRANEL	60.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 030001	LALA, PASTEURIZADA, BOTE DE 1 LT	12.40	LT	CAMBIO DE MARCA
01 030044	SANTA CLARA, ULTRAPASTEURIZADA, BOTE DE 1 LT	14.20	LT	CAMBIO DE MARCA
01 035017	FRANKLY, COTIJA, A GRANEL	106.90	KG	CAMBIO DE MARCA
01 036001	CAPERUCITA, OAXACA, PAQ DE 400 GR	118.75	KG	CAMBIO DE MARCA
01 036003	LOS VOLCANES, OAXACA, PAQ DE 400 GR	136.88	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 039011	NESTLE, DE LECHE, SABOR FRESA, ENV DE 1 LT	26.95	LT	CAMBIO DE MARCA
01 041016	CHIPILO, AMERICANO, PAQ DE 126 GR	75.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 042030	AVICOLA AVITEC, BLANCO, A GRANEL	14.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 043025	NUTRIOLI, ACEITE DE SOYA, BOTELLA DE 946 ML	32.64	LT	CAMBIO DE MARCA
01 046036	HASS, A GRANEL	38.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 047083	MANGO, ATAUFO, A GRANEL	17.60	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 047096	MANGO, MANILA, A GRANEL	20.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 048026	MARADOL, A GRANEL	12.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 049026	VALENCIA, A GRANEL	6.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 050023	AGRIO, A GRANEL	9.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 050026	AGRIO, A GRANEL	9.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 050036	AGRIO, A GRANEL	8.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 051036	CHINO, POR PZA	15.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 052036	THOMPSON, A GRANEL	45.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 053036	MANTEQUILLA, A GRANEL	29.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 055036	AMARILLO, A GRANEL	18.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 056036	CHARLESTON, A GRANEL	10.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 058046	SALADETTE, A GRANEL	13.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 059036	PAPA, BLANCA, A GRANEL	9.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 060036	BLANCA, A GRANEL	7.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 062036	CHILE JALAPEÑO, A GRANEL	17.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 063036	A GRANEL	11.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 064036	LECHUGA, ROMANA, POR PZA	7.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 065036	ITALIANA, A GRANEL	11.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 066026	A GRANEL	9.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 067036	A GRANEL	21.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 068036	ENTEROS, POR PZA	1.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 070036	A GRANEL	15.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 074029	LA MERCEDE, FLOR DE MAYO, BOLSA DE 1 KG	30.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 075014	LENTEJA, CHICA, A GRANEL	20.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 081002	CLEMENTE JACQUES, FRUTAS EN ALMIBAR, DURAZNOS, MITADES, 820	34.45	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 085014	NESCAFE, C/CAFEINA, CLASICO, FCO DE 175 GR	354.29	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 085019	MP, S/CAFEINA, FCO DE 200 GR	264.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 086002	BLASON, MOLDO, AMERICANO, 100% ARABICA, BOLSA DE 400 GR	200.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 086007	INTERNACIONAL, S/CAFEINA, BOLSA DE 454 GR	200.44	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 087036	CANADA DRY, NO RETORNABLE, GINGER ALE, BOTELLA DE 1 LT	9.05	LT	CAMBIO DE MARCA
01 090004	KNORR SUIZA, CONCENTRADO DE POLLO, CAJA C/12 CUBOS DE 132 GR	125.38	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 090005	KNORR SUIZA, CONCENTRADO DE POLLO, BOLSA DE 800 GR	93.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 092012	SABRITAS, PAPAS FRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 40 GR	175.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 094009	CAL-C-TOSE, EN POLVO, BOLSA DE 400 GR	90.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 095011	VERO, PALETA, MANITA, BOLSA C/18 PZAS, DE 288 GR	102.43	KG	CAMBIO DE MARCA
01 096012	D GARI, DE AGUA, SABOR LIMON, BOLSA DE 140 GR	66.79	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 100006	PIZZA HUT, COCINADA, PIZZA MIA, PEPPERONI MEDIANA, POR PZA	90.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 100016	SAN RAFAEL, CONGELADA, HAWAIANA INDIVIDUAL, POR PZA	24.10	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 102024	INDIO, OSCURA, BOTELLA RETORNABLE DE 1.2 LT (1200)	20.83	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 102026	SOL, CLARA, PAQ C/6 BOTELLAS DE 355 ML C/U (2130)	26.64	LT	CAMBIO DE MARCA
01 108002	DELICADOS, C/FILTRO, CAJETILLA CON 20 PZAS	30.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 119046	THAT'S IT, BOXER, 100% ALGODON, PAQ C/3 PZAS	279.00	PAQ	PAQ
01 119059	EVERLAST, CAMISETA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	79.00	PZA	PAQ
01 120039	W STREET, CALCETINES, 72% ALGODON - 25% NYLON - 3% ELASTANO	98.99	PAR	PAQ
01 120040	CANNON, CALCETINES, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	24.90	PAR	PAQ
01 120053	WEEKEND, CALCETINES, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	32.00	PAR	PAQ
01 121094	X-TEND, 100% ALGODON	169.00	PZA	PAQ

01 121113	HUGO HOFF, 100% POLIESTER	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121115	SANSABELT, 50% POLIESTER - 50% LANA	989.00	PZA	NUOVO MODELO
01 122019	JBE, TRAJE, 100% LINO	3690.00	TRAJE	NUOVO MODELO
01 122027	HD 1888, TRAJE, 100% LANA	3700.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
01 122029	PIERRE CARDIN, SACO, 100% LANA	1198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 123005	BRIT 'S, PIJAMA, 100% ALGODON	479.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 123015	TRUVAL, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	375.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 123025	HILASAL, BATA DE BAÑO, 100% ALGODON	479.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 123040	CITY & CO, PANTS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 124016	SHE PETITE, BLUSA, 82% ALGODON - 12% ELASTANO	595.00	PZA	NUOVO MODELO
01 124027	LADY RM TEENS, BLUSA, 100% ALGODON	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 124040	PALOMA, BLUSA, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 124050	JNS, BLUSA, 100% ALGODON	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 124055	CTY & CO, BLUSA, 100% POLIESTER	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 125047	VASSARETTE, BRASIER, 79% POLIAMIDA - 21% ELASTANO	169.00	PZA	NUOVO MODELO
01 126013	SPANEL, PANTIMEDIAS, 75% POLIAMIDA - 25% ELASTANO	69.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 126032	FRANZONI, PANTIMEDIAS, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	169.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 126039	DORIAN GREY, PANTIMEDIAS, 91% POLIAMIDA - 9% ELASTANO	34.00	PAQ	NUOVO MODELO
01 126047	SHALIMAR, PANTIMEDIAS, 87% POLIAMIDA - 12% ELASTANO - 1% AL	19.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 127011	COSMO & COMPANY, 63% POLIESTER - 33% VISCOSA - 4% ELAST	168.00	PZA	NUOVO MODELO
01 127019	LA MODE PLUS, 93% POLIESTER - 7% ELASTANO	298.00	PZA	NUOVO MODELO
01 127050	CITY & CO, 79% ALGODON - 17% POLIESTER - 4% ELASTANO	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 127052	PAMMY, 74% VISCOSA - 22% POLIOAMIDA - 4% ELASTANO	237.08	PZA	NUOVO MODELO
01 127080	CITY & CO, 100% POLIESTER	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 127090	CHEROKEE, 67% ALGODON - 27% POLIESTER - 5% VISCOSA -1%0	179.00	PZA	NUOVO MODELO
01 127105	SEXY JEANS, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	699.00	PZA	NUOVO MODELO
01 128009	METROPOLIS, VESTIDO, 96% VISCOSA - 4% ELASTANO	298.00	PZA	NUOVO MODELO
01 128016	SHE PETITE, FALDA, 70% ALGODON - 28% POLIESTER - 2% ELASTANO	550.00	PZA	NUOVO MODELO
01 128023	MARCCAIN, VESTIDO, 93% POLIESTER - 7% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128033	ACA JEANS, VESTIDO, 100% ALGODON	429.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128035	JOHS, CONJUNTO, 100% POLIESTER	434.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 128041	WANDA AMIEIRO, VESTIDO, 55% LUNO - 45% VISCOSA	2699.00	PZA	NUOVO MODELO
01 128046	DIPLAN, VESTIDO, 100% ALGODON	1695.00	PZA	NUOVO MODELO
01 128053	ACA JEANS, FALDA, 100% ALGODON	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128058	ALEXIS, VESTIDO, 100% POLIESTER	498.00	PZA	NUOVO MODELO
01 128067	KAROO, VESTIDO, 100% POLIESTER	279.00	PZA	NUOVO MODELO
01 128068	COSMO & COMPANY, VESTIDO, 65%VISCOSA - 30% POLIAMIDA - 5% EL	248.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128077	PAMMY, FALDA, 74% VISCOSA - 22% POLIAMIDA - 4% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128087	VIBRA, VESTIDO, 82% POLIESTER - 15% VISCOSA - 3% ELASTANO	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128089	AP ATELIER, FALDA, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128096	ESCORPION, FALDA, 98% POLIESTER - 2% SPANDEX	685.00	PZA	NUOVO MODELO
01 128106	725 ORIGINALS, FALDA, 100% ALGODON	198.00	PZA	NUOVO MODELO
01 128108	BLUSK, VESTIDO, 100% ALGODON	239.24	PZA	NUOVO MODELO
01 128111	VAEVA, FALDA, 62% POLIESTER - 33% VISCOSA - 5% SPANDEX	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128121	ACA JEANS, FALDA, 100% ALGODON	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128123	CHEROKEE, FALDA, 100% ALGODON	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128128	ALCANTARA, FALDA, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	200.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128133	LORELL, CONJUNTO, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 128138	LIFE, VESTIDO, 82% POLIESTER - 15% VISCOSA - 3% ELASTANO	220.00	PZA	NUOVO MODELO
01 128189	KAROO, FALDA, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 129001	COSMO & COMPANY, BATA DE BAÑO, 100% ALGODON	278.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 129005	VANITY, BATA, 100% POLIESTER	615.00	PZA	NUOVO MODELO
01 129009	VIANNI, BATA, 100% POLIESTER	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 129015	VIANNI, BATA, 100% ALGODON	129.00	PZA	NUOVO MODELO
01 129016	CREACIONES PARISINA, CAMISON, 100% ALGODON	383.47	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 129025	LA MODE, BATA, 100% ALGODON	298.00	PZA	NUOVO MODELO
01 129031	INTIMATE EXPRESSION, BATA DE BAÑO, 55% POLIESTER - 45% ALGO	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 129037	VIANNI CLASIC, CAMISON, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	239.00	PZA	NUOVO MODELO
01 129052	ADIDAS, SUDADERA, 87% POLIAMIDA - 13% ELASTANO	1289.93	PZA	NUOVO MODELO
01 129060	CITY & CO, PANTS, 94% ALGODON - 6% ELASTANO	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 130013	LIRIO, VESTIDO, 53% POLIESTER - 47% VISCOSA	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 130016	GERAT, VESTIDO, 100% ALGODON	1259.00	PZA	NUOVO MODELO
01 130037	PINO MANO, VESTIDO, 100% ALGODON	199.00	PZA	NUOVO MODELO
01 130049	WEEKEND, VESTIDO, 82% ALGODON - 18% POLIESTER	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 130051	WEEKEND, VESTIDO, 81% POLIESTER - 19% ALGODON	348.28	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 130053	KISS & CO, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 130056	BARQUILLO, VESTIDO, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	178.00	PZA	NUOVO MODELO
01 130057	CREACIONES SALY, VESTIDO, 100% ALGODON	149.00	PZA	NUOVO MODELO
01 130059	WEEKEND, VESTIDO, 100% ALGODON	398.54	PZA	NUOVO MODELO
01 131019	WEEKEND, 100% POLIESTER	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 131025	THAT 'S IT, 100% ALGODON	469.00	PZA	NUOVO MODELO
01 131031	RIDERS, 100% ALGODON	158.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 131039	REFILL, 67% ALGODON - 33% POLIESTER	299.00	PZA	NUOVO MODELO
01 131046	RIDERS RELAXED, 100% ALGODON	158.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 131069	ZILERY'S, 55% LINO - 45% VISCOSA	419.00	PZA	NUOVO MODELO
01 131073	BE THE BEST, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	110.08	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 131084	WEEKEND, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	228.00	PZA	NUOVO MODELO
01 131089	JUST 4 BOYS, 58% ALGODON - 42% POLIESTER	389.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 131091	OSCAR, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	349.00	PZA	NUOVO MODELO
01 132012	BLACK POINT, PLAYERA, 55% ALGODON - 45% POLIESTER	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 132040	GET IT, CAMISA, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 132041	OSCAR DE LA RENTA, CAMISA, 70% POLIESTER - 30% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 133076	BABY CREYSI, PANTALETA, 92% ALGODON - 8% ELASTANO	32.00	PZA	NUOVO MODELO
01 133086	BABY CREYSI, PANTALETA, 100% ALGODON	38.00	PZA	NUOVO MODELO
01 134033	MARIANITA, CALCETAS, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	35.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 134035	CANNON, CALCETINES, 66% ACRILICO - 33% POLIAMIDA -1% ELASTAN	21.90	PAR	NUOVO MODELO
01 134039	DOOBALO, CALCETINES, 55% ALGODON - 32% POLIESTER - 11% ELAS	15.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 134051	DUREX, CALCETAS, 64% ACRILICO - 35% POLIAMIDA -1% ELASTANO	55.00	PAQ	NUOVO MODELO
01 135001	BABY CREYSI, CONJUNTO, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	178.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 135021	BABY CREYSI, MAMELUCO, 100% ALGODON	228.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 135030	DISNEY, MAMELUCO, 100% ALGODON	148.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 135037	MI PRIMER REGALO, CONJUNTO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	179.00	JGO	NUOVO MODELO
01 135047	BASIC BABY, MAMELUCO, 100% ALGODON	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 135050	BARQUILLO, MAMELUCO, 75% POLIESTER - 25% ALGODON	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 135055	DISNEY, CONJUNTO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	79.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 136005	BABY CREYSI, CAMISETA, 83% ALGODON - 17% POLIESTER	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 136035	BABY OSVI, CAMISETA, 100% ALGODON	24.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 137011	AJM, GORRA, 100% ALGODON	48.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 137016	CRENCIA, GORRA, 100% ALGODON	78.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 137018	725 BABIES, SUETER, P/NIÑA, 100% ACRILICO	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 137025	TARDAN, BOINA, 80% LANA - 20% NYLON	350.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 137026	JUST 4 GIRLS, SUETER, P/NIÑA, 100% ACRILICO	359.00	PZA	NUOVO MODELO
01 137040	ZARA BASIC, GABARDINA, 100% POLIESTER	1199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 137105	JUST 4 GIRLS, SUETER, P/NIÑA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	229.00	PZA	NUOVO MODELO
01 139007	CARIOCA, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	219.00	PAR	NUOVO MODELO
01 139030	CHARLY, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	439.90	PAR	NUOVO MODELO
01 140003	RILO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	210.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 140004	HUSH PUPPIES, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	335.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 140009	SANTINI, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	579.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 140035	BLASITO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	369.00	PAR	NUOVO MODELO
01 140044	KARSON, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA CUERO	300.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 140046	BEBE DOGI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	224.90	PAR	NUOVO MODELO
01 140051	AUTHENTIQUE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	334.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 141020	ONENA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	639.00	PAR	NUOVO MODELO
01 141046	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	529.90	PAR	CAMBIO DE MARCA

01 141050	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	599.00	PAR	NUOVO MODELO
01 142056	MODEROF, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA CUERO	489.90	PAR	NUOVO MODELO
01 143013	PALMIRA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	158.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 143030	THREE, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	179.00	PAR	NUOVO MODELO
01 143049	RIO BEACH, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	149.00	PAR	NUOVO MODELO
01 145001	LAVADO Y PLANCHADO, PANTALON	35.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 147050	CLOE, BOLSA, 100% SINTETICO, MOD BISA 701	1095.00	PZA	NUOVO MODELO
01 148006	SWATCH, RELOJ, P/HOMBRE, C/EXTENSIBLE, MOD SYTS 405G/704G	1950.00	PZA	NUOVO MODELO
01 148012	CARRE, BISUTERIA, ARETES, DE CIRCONIA VERDE, SKU 9387660	479.00	PAR	NUOVO MODELO
01 168018	PLANCHADO DE ROPA, PAGO POR 3 DOCENAS	200.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 179021	INDIANAPOLIS, COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), COLOR NEGRO	8662.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 180007	EXPO MUEBLES, MESA DE SERVICIO, P/MICROONDAS, MOD SARA	2491.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 180015	PRACTICOS CONTEMPORANEOS, PORTAGARRAFON, MOD BARCELONA	3849.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 183020	MIMO, MATRIMONIAL, MOD SKY PLUS	1245.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 184019	NOVADISTEX, MESA DESAYUNADOR, ACABADO MDF, MOD TAN9407	824.65	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 185005	BOAL, 3-2-1, MOD FORTI MENSIGER	25249.73	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 186005	PRINCESS, 5 PZAS, CHAPA DE ALAMO, ACABADO MDF, MOD TRADICION	24267.38	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 187003	MABE, 14 PIES CUBICOS, AUTOMATICO, MOD RM77V09B2.BLA	7972.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 187005	WHIRLPOOL, 18 PIES CUBICOS, ENFRIADOR DE AGUA, MOD WT6532N	9989.08	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 188005	KENMORE, 18 KG, COLOR BLANCO, MOD 79086200-SKU19428008	8139.08	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 188020	WHIRLPOOL, 17 KG, 10 CICLOS, MOD 7MWTW1706YM	8599.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 189015	LG, AP. AIRE ACONDIC, DE VENTANA, MOD W121 CM	5490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 191005	OSTER, BATIDORA, C/PEDESTAL, MOD 7577547	759.05	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 191009	OSTER, CAFETERA, MOD 3291	529.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 191030	PROCTOR SILEX, TOSTADOR, MOD 22609 - MX	199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 192006	PANASONIC, INALAMBRICO, DUO, MOD KX-TG1712	899.00	PZA	NUOVO MODELO
01 194005	GE, 1.7 PIES, COLOR SILVER, DE 200 W, MOD JES07W	899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 194009	GE, 1.1 PIES, MOD JES115	1259.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 194017	MABE, 1.4 PIES, MOD WHMM14LDS	1911.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 199009	SAMSUNG, REPRODUCTOR DVD, BLU RAY, MOD HD-C7500	5358.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 200012	OSRAM, FOCO, DE HALOGENO, 52 WATTS	29.25	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 202015	MP, AAA, ALCALINAS, PAQ C/4 PZAS	46.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 203002	FLAMA, CERRILLOS, PAQ C/5 CAJAS DE 115 LUCES C/U	15.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01 203015	MONARCA, CERRILLOS, CAJA C/250 LUCES	16.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 204011	JOSELYN, ESCOBA, DE PLASTICO, ELEGANTE, MOD 1000	55.28	PZA	NUOVO MODELO
01 206014	CRISA, VASOS, P/JUGO, MOD COSMOS	9.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 206015	VITROPAR, VASOS, JGO DE 18 PZAS, MOD LYRA	139.99	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 208011	BELLE CUISINE, BATIDOR, DE METAL, MOD VARIOS	25.08	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 209019	WWE, EDRECOLCHA, INDIVIDUAL, 75% POLIESTER - 25% ALGODON	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 209034	SAN LUIS, COBERTOR, MATRIMONIAL, 100% ALGODON, MOD CANDY	815.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 210014	HOME INSPIRACION, MANTEL, RECTANGULAR, 1.6 X 2.0 M, 100% AL	449.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 210024	MAINSTAYS, ALMOHADA, 100% POLIESTER, MOD ONE PAK	34.70	PZA	NUOVO MODELO
01 210029	LA MODE, FUNDA, P/ALMOHADA, TAMAÑO STANDAR, PAQ C/2 PZAS	98.00	PAQ	NUOVO MODELO
01 212004	LA JOSEFINA, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD 101248018	115.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 212016	THE BIG ONE, FACIAL, DE 33 X 33 CM, 100% ALGODON	9.87	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 213009	TELA P/CORTINA, DE 1.50 CM DE ANCHO, MOD DEC POETRI	49.99	MT	NUOVO MODELO
01 214011	VIVA, EN POLVO, PODER DE LA BARRA, BOLSA DE 900 GR	19.19	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 214020	MP, EN POLVO, BOLSA DE 900 KG	16.56	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 215006	SUAVITEL, SUAVIZANTE, FRESCA PRIMAVERA, ECONOPACK, DE 1700 M	14.94	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 215009	K PRECIO, LIMPIADOR, ENV DE 1 LT	7.95	LT	CAMBIO DE MARCA
01 215024	ENSUEÑO, SUAVIZANTE, FRESCURA PRIMAVERAL, ENV DE 850 ML	14.00	LT	CAMBIO DE MARCA
01 217004	TEPEYAC, BARRA DE 400 GR	32.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 219016	AIR WICK, AMBIENTAL, REPUESTO, ESENCIAS ACEITE, FCO DE 21 M	58.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 229014	MICROGYNON, GRAGEAS, C/21 DE 30/150 MCG, LAB BAYER	83.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01 233025	ALIVIN PLUS, AMPOLLETA, DE 3 ML, P/ADULTO, LAB GROSSMAN	38.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01 236019	VENDITAS, CURITAS, TRANSPIEL, CAJA C/20 PZAS	22.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 238015	ARTRENAC, AMPOLLETA, C/10 DE 75 ML, LAB MERCK	392.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 246020	HABITACION ESTANDAR, POR DIA, INCLUYE ALIMENTOS	950.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 247015	APENDICECTOMIA, PAQ DE CIRUGIA, NO INCLUYE HONORARIOS M	12168.40	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 247020	PARTO NORMAL, INCLUYE HONORARIOS MEDICOS	16500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 250010	PERMANENTE, INCLUYE CORTE DE PELLO	380.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 253008	RENOVA, FRANCHISA CORPORAL, C/ATOMIZ, P/DAMA, FCO DE 245 ML	43.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 260020	BIC, RASTRILLO, DESECHABLE, COMFORT 3, PAQ C/2 PZAS	28.60	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01 261022	MAX FACTOR, MASCARA PARA PESTAÑAS, 2000 CALORIE, DE 9 ML	128.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 261035	MAYBELLINE, MASCARA PARA PESTAÑAS, NOIR INTENSE, DE 28.3 GR	129.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 278005	BANDERAZO, TAXI DE 4 PUERTAS	7.88	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
01 281005	NACIONAL, SENCILLO	698.50	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
01 283005	BIMEX, BICICLETA, R-26, 21 VEL, MOD EXTERMITY	5089.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 286019	MP, MONOGRADO, SAE 40, BOTE DE 946 ML	45.98	LT	CAMBIO DE MARCA
01 287006	SPORT IV, RIN 14, 185/60, RADIAL	890.00	PZA	NUOVO MODELO
01 287012	PIRELLI, RIN 15, 195/65 R15, RADIAL S/CAMARA	1650.00	PZA	NUOVO MODELO
01 287016	FIRESTONE, RIN 14, 185/60 R-14, MOD 814	813.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 287020	FIRESTONE, RIN 14, 185/80 R14	1399.00	PZA	NUOVO MODELO
01 288019	MULTITOP, LIMPIA PARABRISAS, DE 11 PULGADAS	35.00	PZA	NUOVO MODELO
01 293003	REP DE TRANSMISION, AUTOMATICA, 4 CAMBIOS	8000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 296006	POR 1 HORA	14.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
01 306008	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	763.50	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 306019	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3391.25	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 307008	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2433.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 308007	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1794.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 308008	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3112.50	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 308010	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	6112.58	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 308016	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3301.04	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 309006	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4786.58	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 310011	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2882.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 312016	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5417.92	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 314014	TU PUEDES SANAR TU VIDA, SUP. PERSONAL, LOUISE L. HAY, DIANA	188.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
01 316028	BIC, LAPIZ, DE GRAFITO, MENTOR, PAQ C/4 PZAS	18.80	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 316030	STAEDTLER, MARCADOR, PLUMONES ESCOLARES, PAQ C/12 PZAS	49.59	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 322001	TELMEX, PAQUETE, TEL E INTERNET, PAQ CONECTES, HASTA 3 MB	389.00	RENTA	CAMBIO DE MODALIDAD
01 322004	TELMEX, PAQUETE, TEL E INTERNET, PAQ ACERQUES, HASTA 5 MB	599.00	RENTA	CAMBIO DE MODALIDAD
01 324013	BALNEARIO, CURSO DE NATACION, INSCRIPCION Y MENSUALIDAD	500.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
01 328007	SONY MUSIC, CD, REIK, PELIGRO	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 328011	UNIVERSAL, CD, WISIN Y YANDEL, LA MENTE MAESTRA	79.05	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 328017	SONY MUSIC, CD, FRANCO DE VITA, PRIMERA FLA	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 328027	SONY MUSIC, CD, PANDORA, PANDORA DE PLATA	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 329007	PANASONIC, CAMARA DIGITAL, 12 MP, LCD, MOD DMC-SS9PV ROSA	1299.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 329012	SAMSUNG, CAMARA DIGITAL, 14.2 MP, PANTALLA LCD, MOD 604912	1199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 329015	KINGSTON, TARJETA, MICRO SD DE 8 GB	319.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 329017	LUMIX, CAMARA DIGITAL, 12.1 MP, MOD DMCS1PVC	1298.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 330006	HASBRO, JGO DE MESA, MONOPOLY MEXICO, FAMILIAR	225.00	JGO	NUOVO MODELO
01 330010	MATTEL, JGO DE MESA, SCRABBLE, MOD ORIGINAL	339.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 331012	ORENDAY, ACCESORIOS P/DEPORTE, GUANTES DE BOX, VINIL, 0186	79.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 331017	IN'TONE, ACCESORIOS P/DEPORTE, CUERDA S/PESO, S/MOD	37.23	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 332005	YAMAHA, GUITARRA, ACUSTICA, MOD GG40/GCM-40	2204.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 332015	CHAMIN CORREA, GUITARRA, ACUSTICA, MOD C -AG300CEQ	1999.00	PZA	NUOVO MODELO
01 342036	TORTA, DE PIERNAS, Y VASO DE AGUA DE FRUTAS	40.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 343083	REST, FILETE, ALMENDRADO, CONSOME RANCH, NARANJADA, HEL	263.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
02 014001	PURITANO, CEREAL MIXTO, ARITOS, BOLSA DE 150 GR	57.33	KG	CAMBIO DE MARCA
02 018025	CORTES ESPECIALES, RIB EYE, A GRANEL	85.95	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 025010	TILAPIA, FILETE ORIENTAL, A GRANEL	72.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 030009	HERSHEY'S, SABORIZADA, CHOCOLATE, CAJA DE 236 ML	29.17	LT	CAMBIO DE MARCA
02 102009	ESTRELLA, CLARA, BOTELLA DE 355 ML	30.99	LT	CAMBIO DE MARCA
02 118004	AMERICAN BLUES, PLAYERA, 78% ALGODON - 18% RAYON - 4% ELASTA	149.99	PZA	NUOVO MODELO

02 120002	EL CONTINENTAL, CALCETINES, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	19.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 121008	BOLERO, 100% ALGODON	159.55	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 124009	STREGA, BLUSA, 100% ALGODON	242.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 133019	BABY GREYS COLLECTION, CAMISETA, 100% ALGODON	92.31	PZA	NUOVO MODELO
02 140005	FLEXI, ZAPATOS, CORTE VACUO - FORRO CERDO - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
02 194002	LG, HORNO DE MICROONDAS, 1.1 PIES, MOD MS114956	1449.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
02 256004	COLGATE SENSITIVE, PASTA DENTAL, PRO ALIVIO, TUBO DE 75 ML	665.33	LT	CAMBIO DE MARCA
02 261005	MAYBELLINE, DELINEADOR DE OJOS, EXPERT	49.00	PZA	NUOVO MODELO
02 330002	FISHER-PRICE, ACCESORIOS, SONAJA MODEDERO, PZA	67.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03 010002	MP, SALADAS, CRACKERS, CAJA DE 400 GR	38.75	KG	CAMBIO DE MARCA
03 014005	SPECIAL K, CEREAL MIXTO, ORIGINAL, CAJA DE 450 GR	86.67	KG	CAMBIO DE MARCA
03 017010	CHULETA, DE CERDO, A GRANEL	83.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 018004	BISTEC DE RES, A GRANEL	90.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 018031	CHULETA, A GRANEL	90.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 044006	VERDE, A GRANEL	35.60	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 044007	GOLDEN, A GRANEL	26.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 044008	GOLDEN, A GRANEL	30.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 045008	DOMINICO, A GRANEL	16.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 046006	HASS, A GRANEL	31.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 047003	MANGO, MANILA, A GRANEL	15.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 047016	CIRUELA, A GRANEL	40.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 048006	MARADOL, A GRANEL	12.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 049004	VALENCIA, A GRANEL	6.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 051005	CHINO, A GRANEL	10.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 051007	CHINO, A GRANEL	9.63	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 052005	THOMPSON, S/SEMILLA, A GRANEL	48.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 052007	THOMPSON, BLANCA, S/SEMILLA, A GRANEL	45.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 053006	MANTEQUILLA, A GRANEL	21.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 053007	MANTEQUILLA, A GRANEL	23.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 055005	CRIOLLO, A GRANEL	30.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 055007	MELCOTON, A GRANEL	36.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 056006	VERDE, A GRANEL	7.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 056007	VERDE, A GRANEL	7.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 058007	SALADETTE, A GRANEL	10.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 059007	PAPA, BLANCA, A GRANEL	8.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 060005	BLANCA, SIN RABO, A GRANEL	6.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 062002	CHILE HABANERO, A GRANEL	100.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 063006	TOMATE VERDE, C/CASCARA, A GRANEL	13.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 063009	TOMATE VERDE, C/CASCARA, A GRANEL	10.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 065005	ITALIANA, A GRANEL	8.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 066006	ZANAHORIA, A GRANEL	4.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 066007	ZANAHORIA, A GRANEL	5.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 068001	PICADOS, COCIDOS, A GRANEL	10.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 068002	NOPALES, ENTEROS, A GRANEL	18.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 070006	CHILE POBLANO, A GRANEL	10.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 074007	NEGRO, A GRANEL	29.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 077006	CHILE MULATO, ENTERO, A GRANEL	93.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 090004	KNORR SUIZA, CONCENTRADO DE POLLO, PAQ DE 370 GR	78.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 099004	BIRRIA, DE RES, A GRANEL	140.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 100003	RED BARON, CONGELADA, PAQ C/8 PZAS DE 164 GR C/U (1310 GR)	83.21	KG	CAMBIO DE MARCA
03 103001	DON JULIO, REPOSADO, BOTELLA DE 750 ML	541.99	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 104001	TORRES 10, GRAN SOLERA, BOTELLA DE 700 ML	308.56	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 105001	RIUNITE, TINTO, LAMBRUSCO, BOTELLA DE 750 ML	116.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 118001	NAUTICA EXPRESS, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 120001	DUNKERLY, CALCETINES, PAQ C/3 PARES, 67% ACRILICO - 33% OTRO	54.49	PAQ	CAMBIO DE MARCA
03 120006	C&A, CALCETINES, PAQ C/3 PARES, 70% ALGODON - 30% OTROS	99.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 121015	CARLO CORINTO, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	399.00	PZA	NUOVO MODELO
03 121017	RUSTLER, 100% ALGODON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 123001	DAMAZEE, PLAYERA DEPORTIVA, 64% POLIESTER - 35% ALGODON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 124004	CHEROKEE, BLUSA, 100% ALGODON	269.00	PZA	NUOVO MODELO
03 124010	LOGIC, BLUSA, 100% POLIESTER	99.99	PZA	NUOVO MODELO
03 124012	ACTIVA COLLECTION, BLUSA, 90% POLIESTER - 20% VISCOSA	129.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 127004	CELEBRITY, 82% ALGODON - 18% POLIESTER - 2% ELASTANO	360.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 127014	LEVI'S, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	629.00	PZA	NUOVO MODELO
03 128007	KALDY, FALDA, 100% POLIESTER	119.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 128010	KAROO, FALDA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 128030	LADY SUN, FALDA, 100% POLIESTER	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 129004	ISABEL SIERRA, PIJAMA, 100% ALGODON	755.00	PZA	NUOVO MODELO
03 130004	725 ORIGINAL'S, PANTALON, 100% ALGODON	178.00	PZA	NUOVO MODELO
03 131008	WEEKEND, 100% ALGODON	268.00	PZA	NUOVO MODELO
03 131016	ADRENALINE, 66% ALGODON - 34% OTROS	98.65	PZA	NUOVO MODELO
03 131022	KING VER, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 131024	JUST FOR KIDS, 100% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 133020	SUCCAR, PANTALETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	32.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 135005	PLAY BABY, CONJUNTO, 3 PZAS, 100% ALGODON	75.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 137004	CONVERSE, GORRA, 100% ALGODON	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 140007	VAVITO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	279.00	PAR	NUOVO MODELO
03 141011	DIVENZA, SANDALIAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	349.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
03 142005	LUGO CONTI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	389.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
03 142011	CARIBU, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	549.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
03 143001	MODA ROSETTY, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	285.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
03 143005	STEVE MADEN, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	899.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
03 147004	JUS D'ORANGE, BOLSA, DAMA, 100% POLIESTER	128.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 147006	MC CARTHY, MALETA, (/) PZA, 100% VINIL, MOD JESSA ULTRA 23	890.00	PZA	NUOVO MODELO
03 148006	AURA, JOYAS, PULSERA, DE PLATA, MOD 316056	528.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 181003	WHIRPOOL, 6 QUEM, 30 PULGADAS, CON HORNO, MOD WF5920S30	8199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 187002	MABE, 11 PIES CUBICOS, 2 PTAS, MOD 684465	7549.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
03 188001	ACROS, 19 KG, MOD ALP 1935 UG	3299.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
03 188003	SAMSUNG, 12 KG, MOD WA12N9MDP/XAX	4499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
03 190004	NAVIA, DE PEDESTAL, 3 VEL, MOD VPN - 116	824.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 191006	LG, ASPIRADORA, MOD VC 2013 LG, 300 W	899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 192002	PANASONIC, ALAMBRICO, MOD KXTS550MB	249.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
03 192003	NAKAZAKI, ALAMBRICO, MOD 8028 - 8063	389.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 193001	OSTER, 8 VEL, MOD BLS TMP-M15	519.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
03 206002	MP, LOZA, VAJILLA, 16 PZAS, MOD RAYAS	378.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
03 213004	G & S, CORTINA DE BAÑO, TELA PLASTIFICADA, 1.50 X 1.80 MTS	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 233001	PEDIASURE, LIQUIDO, INFANTIL, FCO DE 237 ML, LAB ABBOTT	36.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
03 264002	BIOBABY, MEDIANO, PAQ C/34 PZAS	135.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
03 283004	KOMMAND, BICICLETA, R-24, MOD VELOCI	1699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 286003	CASTROL, GTX, SAE 20W-50, ENVASE DE 946 ML	79.28	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 292003	CAMBIO DE AMORTIGUADORES, DOS PZAS, MANO DE OBRA	232.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 316005	BEROL JUNGLA, LAPICES, DE COLOR, PAQ C/12 PZAS	21.30	PAQ	CAMBIO DE MARCA
03 328005	METAMORFOSIS EMPRESAS LIMITADA, CD, RICARDO ARJONA	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 328006	PARAMOUNT, PELICULA, DVD, GATO CON BOTAS	175.00	PZA	NUOVO MODELO
04 001023	TORTILLAS, A GRANEL	13.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 011005	KE PRECIO, COBITO, PAQ DE 200 GR	15.75	KG	CAMBIO DE MARCA
04 040006	EUGENIA, S/SAL, BARRA DE 225 GR	76.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 047029	MANGO, ATAUFO, A GRANEL	15.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 077001	SAN LAZARO, CHILE ANCHO, BOLSA DE 100 GR	176.00	KG	CAMBIO DE MARCA
04 094004	MORELIA PRESIDENCIAL, EN POLVO, BOLSA DE 375 GR	50.00	KG	CAMBIO DE MARCA
04 118013	MARCO MARINE, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	99.99	PZA	NUOVO MODELO
04 119012	ECKO UNLTD, BOXER, PAQ C/3 PZAS, ESTAMPADO FANTASIA	99.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
04 121016	ROY VARI, 100% ALGODON	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 122004	PIERRE CARDIN, TRAJE, 55% POLIESTER - 32% VISCOSA - 13% OTRO	1398.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
04 122016	CLASICOS, TRAJE, 68% POLIESTER - 32% VISCOSA	1398.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA

04 124002	PUNTO Y ROMA, BLUSA, 65% VISCOSA - 35% POLIAMIDA	779.00	PZA	NUOVO MODELO
04 124011	MON AMI, BLUSA, 94% RAYON - 6% SPANDEX	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 124014	PALOMA, BLUSA, 100% ALGODON	219.00	PZA	NUOVO MODELO
04 125006	PLAYTEX, BRASIER, 100% POLIESTER	239.00	PZA	NUOVO MODELO
04 127014	AMBITION, 80% ALGODON - 18% POLIESTER - 2% SPANDEX	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 127019	FERRIONI, 100% ALGODON	799.00	PZA	NUOVO MODELO
04 128004	MAP, VESTIDO, 100% POLIESTER	1299.00	PZA	NUOVO MODELO
04 128009	ACCENTO, CONJUNTO, 2 PZAS, 100% POLIESTER	579.00	PZA	NUOVO MODELO
04 128011	VICKY FORM, PIJAMA, 100% POLIESTER, 3 PZAS	372.13	JGO	CAMBIO DE MARCA
04 128029	LOGIC, FALDA, 95% POLIESTER - 5% SPANDEX	99.99	PZA	NUOVO MODELO
04 128033	O'SHER, FALDA, 83% POLIESTER - 14% RAYON - 3% SPANDEX	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 128037	LIFE, VESTIDO, 82% POLIESTER - 15% VISCOSA - 3% ELASTANO	220.00	PZA	NUOVO MODELO
04 128046	JORDACHE, VESTIDO, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	265.81	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 128050	MY STORY, VESTIDO, 100% POLIESTER	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 128051	MY STORY, VESTIDO, 100% POLIESTER	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 129003	MANGO Y MERENGUE, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	489.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 129006	DUBET, BATA, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	99.50	PZA	NUOVO MODELO
04 130017	725 ORIGINALS, FALDA, 100% ALGODON	148.00	PZA	NUOVO MODELO
04 131010	GRAFITO, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 131024	DEMIN REPUBLIC, 100% ALGODON	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 131028	WEEKEND, 100% ALGODON	168.00	PZA	NUOVO MODELO
04 132003	FCB BARCELONA, PLAYERA, 100% POLIESTER	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 132010	TOMMY HILFINGER, PLAYERA, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	790.00	PZA	NUOVO MODELO
04 132014	ECKO, PLAYERA, 100% ALGODON	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 134005	PIT & PIT, CALCETINES, 97% POLIAMIDA - 3% ELASTANO PAQ C/3 P	49.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
04 134016	TWEETY, CALCETAS, 62% ALGODON - 21% POLIESTER - 17% OTROS	36.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
04 135005	MIKI, MAMELUCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 135011	LA IDEAL, CONJUNTO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, 3 PZAS	249.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
04 137004	BETMAR, SOMBRERO, 100% ALGODON	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 147003	SAHARA, BOLSA, DAMA, DORADA, MOD 87-299	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 147013	WORLD WRESTLING ENTERTAINMENT, MOCHILA, MOD JOHN CENA	289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 147016	SUNNY, BOLSA, DEPORTIVA MEDIANA, MOD 3080	139.80	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 179001	COMEDOR, 8 PZAS (M-T-SS), RUSTICO, MOD SAMSARA	10499.00	JGO	NUOVO MODELO
04 179002	ZAZ, ANTECOMEDOR, 7 PZAS (M-SS), MOD TIFFANY	5299.00	JGO	NUOVO MODELO
04 179009	MOBEL PRIN, COMEDOR, 7 PZAS (M-SS), MOD NEBRASKA	6299.00	JGO	NUOVO MODELO
04 181002	ACROS, 6 QUEM, COLOR SILVER, MOD AF5304	5399.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 184006	HOME DREAMS, ZAPATERA, C/10 COMPARTIMENTOS	128.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 187006	MABE, 10 PIES CUBICOS, MOD RML10XLM	5599.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
04 188003	WHIRPOOL, 16 KG, MOD 7MMTW1602AW	4949.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
04 189002	SAMSUNG, AP. AIRE ACONDICIONADO, VENTANA, 12000BTU, MOD AW18PKBC	3850.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
04 189005	YORK, AP. AIRE ACONDICIONADO, MINI SPLIT, 12K, MOD YHEA12FSAKK	6499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
04 191002	INFINITI, ALACIADORA, DE CERAMICA, MOD CS31/XL	1099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 191007	AMERICAN, QUESADILLERA, MOD 9988	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 194002	LG, HORNO DE MICROONDAS, DIGITAL, 1.4 PULG, MOD 144	1597.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
04 198008	RCA, RADIOGRABADORA, MOD RCD017	899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 199004	SONY, REPRODUCTOR DVD, MOD DVP-SR500P	799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 199006	LG, REPRODUCTOR DVD, MULTIFORMATO, MOD DV552	549.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 207002	VASCONIA, VAPORERA DE 34 CM, CON TAPA DE VIDRIO	448.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
04 208004	KARTELL, CONTENEDOR, DE 60 LT CON TAPA	86.00	PZA	NUOVO MODELO
04 209007	VIANNEY, COBIA, RUAN MATRIMONIAL	311.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 209010	LA MODE, EDREDON, INDIVIDUAL, 100% POLIESTER, 2 PZAS	448.00	PZA	NUOVO MODELO
04 210004	COSTALITOS, BOLSAS P/BASURA, GRANDES, BIOD, PAQ C/12 PZAS	26.20	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 210011	COLADO, MANTEL, INDIVIDUAL, 100% POLICLORURO, MOD RH-11362	29.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 211005	926, MATRIMONIAL, 4 PZAS, 100% POLIESTER, VARIOS MODELOS	102.50	JGO	CAMBIO DE MARCA
04 229012	ROBAXISAL FORTE, TABLETAS, CAJA C/24 DE 400 MG, LAB WYETH	129.80	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 236005	DALUX, VENDA, ELASTICA, 10 CM X 5 MT	13.14	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 236006	BD PLASTIPAK, JERINGAS, PAQ C/5 PZAS, DE 3 ML, P/MED ESPESOS	14.50	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 242004	NIVEA, CREMA, FACIAL DE DIA, VISAGE, ACLARADORA HUMECTANTE	109.50	PZA	NUOVO MODELO
04 243003	TRIVEX, MICAS, MONOFOCAL, POLICARBONATO	400.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 243006	FRECUENT, LENTES DE CONTACTO, FLEXIBLES, P/MIOPIA	469.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
04 254005	FRUCTIS, SHAMPOO, RIZOS ELASTICOS, ENVASE DE 350 ML	97.14	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
04 261001	BIOKIN, MAQUILLAJE, HIPOALERGENICO EN POLVO, TUBO DE 12 GR	68.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 262005	VANDUX, CEPILLO, P/CABELLO, PLASTICO	51.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 266004	CHARMIN, SERVILLETAS DE PAPEL, CLEAN + RESIST, PAQ DE 500 PZ	31.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
04 283001	MERCURIO, BICICLETA, MAGISTRONI, R20, MOD MG100	1199.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
04 288004	REDAC, LIMPIAPARABRISAS, UNIVERSAL, 2 PZAS, 22"	34.50	JGO	NUOVO MODELO
04 293003	HOJALATERIA Y PINTURA, FACIA TRASERA TIIDA	1800.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 294003	ENCERADO Y PULIDO, DE AUTO	595.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 316009	NORMA, CUADERNO, PROFESIONAL, COLOR, C/100 HOJAS	41.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 328003	MULTIMUSIC, CD, MUSIC WITHAST WORDS, VIOLIN	39.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 328006	AVA RECORDS, CD, TRIO JAZZ ESSENTIAL SELECTIONS	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 328007	BBC, DVD, GANGES DOCUMENTAL, RIO DE VIDA	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 328009	COLUMBIA PICTURES, DVD, MALAS ENSEÑANZAS	232.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 332003	CASIO, TECLADO ELECTRONICO, MOD 1150	2299.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
05 005008	CONCHA, POR PZA	4.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 016018	EN PZAS, PIERNA Y MUSLO, A GRANEL	27.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 016024	ENTERO, S/VISCERAS, EN CANAL, A GRANEL	38.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 018068	CHAMBERETE, A GRANEL	59.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 042010	BLANCO, A GRANEL	22.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 043004	MP, ACEITE DE SOYA, BOTELLA DE 946 ML	27.38	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
05 043009	1-2-3, ACEITE MXTO, BOTELLA DE 500 ML	33.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 051012	CHINO, A GRANEL	16.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 058001	BOLA, A GRANEL	6.23	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 058013	SALADETTE, A GRANEL	12.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 061003	CILANTRO, POR MANOJO	3.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 062013	CHILE PIMIENTO, A GRANEL	19.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 064014	COL BLANCA, A GRANEL	7.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 084001	MP, REFINADA, BOLSA DE 2 KG	19.68	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 088013	BLUE BAY, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	7.20	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
05 093001	FRISCO, EN POLVO, DIFERENTES SABORES, SOBRE DE 15 GR	2.60	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
05 095006	SONRICKS, DULCES, CAMELOS, PAQ FIESTA, C/18 PZAS	9.99	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
05 098002	ROSTIZADO, POR PZA	69.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 123016	98, PIJAMA 2 PZAS, 100% ALGODON	159.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05 124009	VANNA, BLUSA, 97% ALGODON - 3% SPANDEX	258.97	PZA	NUOVO MODELO
05 124015	PALOMA CARMINA, BLUSA, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 124020	926, PLAYERA, 60% POLIESTER - 35% RAYON - 5% SPANDEX	94.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 124022	BLUSK, BLUSA, 93% POLIESTER - 7% ELASTANO	119.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 127044	COLOR SPORT, 93% POLIESTER - 7% ELASTANO	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 128020	GIANNI & FERAUD, CONJUNTO, 100% POLIESTER	259.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05 128024	COLOR SPORT, FALDA, 60% VISCOSA - 35% POLIESTER - 5% ELASTANO	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 128028	BIANCHI, VESTIDO, 100% POLIESTER	1795.00	PZA	NUOVO MODELO
05 128067	PAMMY, VESTIDO, 100% POLIESTER	264.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 128068	PAMMY, VESTIDO, 55% LINO - 45% VISCOSA	239.00	PZA	NUOVO MODELO
05 128071	COSMO & COMPANY, FALDA, 80% POLI ESTER - 15% VISCO - 4% ELA	178.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 129004	MELODY CASUAL, BERMUDA, 62% POLIESTER - 36% VISCOSA - 2% ELA	140.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 131042	SILVER LIDER, 100% POLIESTER	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 131046	GEORGE, 100% POLIESTER	154.00	PZA	NUOVO MODELO
05 133028	KARTUNS, P/NIÑO, BOXER, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	34.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 134021	JR LADYS, CALCETAS, 80% ALGODON - 15% SPANDEX - 5% NYLON	14.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
05 135002	BABY CREYSI, TRAJE, 73% ALGODON - 24% POLIAMIDA - 3% ELASTANO	298.00	TRAJE	NUOVO MODELO
05 135016	DISNEY, TRAJE, 70% ALGODON - 30% POLIESTER	239.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
05 135022	MAGIC HART, CONJUNTO, 2 PZAS, 100% ALGODON	99.99	JGO	CAMBIO DE MARCA
05 137038	PIPELINE, SUETER, P/NIÑO, 100% ACRILICO	329.00	PZA	NUOVO MODELO
05 138002	PC, NINOT, ESCOLAR, PANTALON, START WEST, CAMISA	174.80	JGO	CAMBIO DE MARCA
05 138007	PC, ESCOLAR, STAR WEST, FALDA, GIANELA, BLUSA	128.00	JGO	CAMBIO DE MARCA

05 139004	SPALDING, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	398.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05 139017	WELSON, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	398.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05 139018	ACTION STAR, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	132.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 141003	KARLA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	169.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
05 141018	VIA CONTI, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	294.50	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 142017	K'PASS, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	324.50	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 142018	WEEKEND, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	548.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05 142019	LOGAN, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	219.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 143019	ASALI, SANDALIAS, 100% SINTETICAS	59.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 147005	BRUNELLA, BOLSA, 100% SINTETICA, MOD 1206	369.45	PZA	NUOVO MODELO
05 147021	TECHZONE, PORTAFOLIO, P/LAPTOP, MOD TZSMO2	459.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 148004	JOYAS, MEDALLA VIRGEN, ORO 10 K, 2 GR	775.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 168005	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	133.33	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
05 168006	ASEO GENERAL, 3 DIAS A LA SEMANA, PAGO POR SEMANA	600.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
05 168012	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	200.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
05 169003	SERVICIO DE NIÑERA, 2 DIAS POR SEMANA, PAGO POR DIA	150.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
05 186004	5 PZAS, KS, MOD BRISTO-RECAMA TABACO	21900.00	JGO	NUOVO MODELO
05 187004	WHIRLPOOL, 14 PIES, MOD ODWRT14YAOD SILVER	5690.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
05 188007	MABE, 15 KG, AUTOMATICA, 6 CICLOS, MOD MI15300PKBB-BLA	5890.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
05 189001	SAMSUNG, AP AIRE ACONDIC, DE VENTANA, MOD AW08NHAB	3399.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
05 189006	HYUNDAI, MINISPLIT, 1 1/2 TON, MOD CMHYN182L	5999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 190001	WINDANCE, DE PEDESTAL, OSCILATORIO, 3 VEL, MOD. RD 40-R	264.88	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 190002	ALPINE AIR, DE PEDESTAL, 18", 3 VEL, C/R, MOD AI-S1872IR11	699.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
05 198004	LG, MINICOMPONENTE, 1 CD, USB, MOD RAT 376	2990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 199005	SAMSUNG, REPRODUCTOR DVD, MOD DVD-D530K	799.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
05 199006	SONY, REPRODUCTOR DVD, MOD DVPSR110	499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
05 215008	BRASSO, LIMPIADOR, AIR WICK, V/AROMAS, BOTE DE 900 ML	12.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
05 219006	FLASH, SANITARIO, PASTILLA DE GEL DE 50 GR	15.20	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 236008	MP, GASAS, 7.5X5 CM, CAJA C/10	9.95	CAJA	CAMBIO DE MARCA
05 237006	ANTI-FLU-DES, CAPSULAS, C/24, LAB CHINON	77.50	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 245016	ESPECIALISTA, MEDICO GENERAL	140.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 258003	CAMAY, BARRA, CLASICO, PASTILLA DE 180 GR	47.22	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 258010	PALMOLIVE, BARRA, NEUTRO BALANCE, PASTILLA DE 130 GR	88.46	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 258012	DIAL, EN LIQUIDO, P/CUERPO, BOTELLA DE 354 ML	86.16	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
05 259006	PALMOLIVE, CREMA HUMECTANTE, HYDRANATURA, BOTE DE 400 ML	80.00	LT	CAMBIO DE MARCA
05 261012	REVLON, O/ARTICULOS, DELINEADOR, STAY, NEGRO, PZA 28 GR	126.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 262003	RUCCI, CEPILLO P/CABELLO, PROFESIONAL, REDONDO, MOD. H250	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 287004	GOODYEAR, RIN 13, MOD GPS DURAPLUS 17570R13	1277.00	PZA	NUOVO MODELO
05 294004	LAVADO, EXPRESS, AUTO CHICO	85.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 294005	LAVADO Y ASPIRADO, AUTO MEDIANO	70.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 320020	OTRAS DIVERSIONES, PARQUE, ENTRADA GENERAL	149.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 322001	CABLEVISION, SERVICIO DE INTERNET, HASTA 2 MB	199.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 322002	TELMEX, PAQUETE, TEL E INTERNET, PAQ CONECTES, HASTA 3 MB	389.00	RENTA	CAMBIO DE MODALIDAD
05 322003	TELCEL, SERVICIO DE INTERNET, HASTA 500 MB	199.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 322004	TELMEX, PAQUETE, TEL E INTERNET, PAQ ACERQUES, HASTA 5 MB	599.00	RENTA	CAMBIO DE MODALIDAD
05 322005	TELMEX, PAQUETE, TEL E INTERNET, PAQ S/LIMITES, HASTA 10 MB	999.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
05 322007	AXTEL, PAQUETE, TEL E INTERNET, ACCESO UNIVERSAL HASTA 1 MB	375.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
05 322008	TV CABLE, PAQUETE, TV E INTERNET, HASTA 1 MB	399.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 330010	PLAYSKOOL, JGO DIDACTICO, CUBO DE FORMAS PREESCOLAR	98.55	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 342020	LONGHERIA, HOT DOG, C/TOCINO Y REFresco	25.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 343018	CANTINA, BUD LIGHT, CERVEZA, BOTELLA DE 325 ML	25.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
06 039003	HOLANDA, PALETA, MAGNUM DE CHOCOLATE, PZA	20.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 122007	GUISSEPPI, TRAJE, 100% POLIESTER	399.99	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
06 123010	CHAPS, CORBATA, 100% POLIESTER	274.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 125009	GIANELA, PANTALETA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	12.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 127001	OGGI JEANS, 78% ALGODON - 20% POLIESTER - 2% ELASTANO	419.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 128036	SAHARA, FALDA, 62% POLIESTER - 32% VISCOSA - 6% ELASTANO	299.00	PZA	NUOVO MODELO
06 131005	THE ECKO, 88% POLIESTER - 12% ALGODON	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 132006	UNDER GROUND, PLAYERA, 100% ALGODON	59.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 135003	GRAFITO, CONJUNTO, P/NIÑA, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	393.94	JGO	CAMBIO DE MARCA
06 136012	CREYSI BOY, CAMISETA, 83% ALGODON - 17% POLIAMIDA	49.76	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 137005	AJM, GORRA, 100% POLIESTER	48.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 137020	GIRLS ATTITUDE, CHAMARRA, P/NIÑA, 100% POLIESTER	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 142004	LEUGIM, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	298.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
06 168002	ASEO GENERAL, 6 DIAS X SEMANA, DE 9 A 2 PM	150.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 208003	CHAHIN, CUBETA, DE PLASTICO, CAP 10 LT, PZA	10.80	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 209003	NEW WAVE, EDREDON, INDIVIDUAL, MOD APPLE	258.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 215001	BRASSO, LIMPIADOR, NARANJA, ENV DE 900 ML	11.22	LT	CAMBIO DE MARCA
06 257003	GILLETTE, BARRA, CLEAR GEL, PZA DE 85 GR	35.11	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 282004	USOS MULTIPLES C	277100.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
06 282012	COMPACTO B	123000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
06 322002	TELNOR, PAQUETE, TEL E INTERNET, PAQ CONECTES, HASTA 5 MB	421.44	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
06 322003	CABLEMAS, SERVICIO DE INTERNET, RENTA MEN, VEL DE 5 MB	399.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
06 322004	TELNOR, PAQUETE, TEL E INTERNET, PAQ ACERQUES, HASTA 10 MB	671.94	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
07 003005	MAIZENA, FECULA DE MAIZ, CAJA DE 95 GR	73.68	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07 008001	BIMBO, PAN DULCE, ROLES GLASEADOS, PAQ DE 135 GR	59.26	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07 010004	NABISCO, SALADAS, RITZ, CLASICAS, CAJA DE 810 GR	53.09	KG	CAMBIO DE MARCA
07 010007	NABISCO, DULCES, OREO, CHOCOLATE, CAJA DE 324 GR	82.52	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07 029003	BRUNSWICK, OSTIONES, AHUMADOS, LATA DE 85 GR	345.29	KG	CAMBIO DE MARCA
07 030007	LUCERNA, PASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 1 LT	12.00	LT	CAMBIO DE MARCA
07 031003	SVELTY, DESLACTOSADA, 0% GRASA, PAQ DE 360 GR	110.97	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07 035002	PRIMAVERA, REQUESON, A GRANEL	32.90	KG	CAMBIO DE MARCA
07 035003	MP, GOUDA, A GRANEL	89.90	KG	CAMBIO DE MARCA
07 085003	NESCAFE, C/CAFEINA, DECAF, FCO DE 175 GR	382.14	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07 090004	KNORR, CONCENTRADO DE POLLO, FCO DE 225 GR	126.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07 092001	SABRITAS, PAPAS FRITAS, BOLSA DE 170 GR	143.38	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07 105001	PADRE KINO, BLANCO, BOTELLA DE 1 LT	51.90	LT	CAMBIO DE MARCA
07 106004	CONROY, LICOR, DE NARANJA, BOTELLA DE 1 LT	109.00	LT	CAMBIO DE MARCA
07 107001	BACARDI, BLANCO, BOTELLA DE 375 ML	158.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
07 118004	SARTORI, CAMISA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 121018	CARLO CORINTO, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	369.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 122006	CARLO CORINTO, TRAJE, 100% LANA	1895.88	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
07 123001	PAÑUELOS AS, PAÑUELOS, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	99.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
07 124010	VIANNI, BLUSA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	182.39	PZA	NUOVO MODELO
07 124011	IMPORT CLASS, BLUSA, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	129.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 125004	MAIDEN FORM, BRASIER, 93% NYLON - 7% ELASTANO	305.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 127016	CONNIE KLEIN, 60% ALGODON - 38% POLIESTER - 2% ELASTANO	303.20	PZA	NUOVO MODELO
07 128006	MABEL, VESTIDO, 79% VISCOSA - 21% NYLON	1214.12	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 128016	BASEL, VESTIDO, 100% POLIESTER	1095.20	PZA	NUOVO MODELO
07 128021	COSMO & COMPANY, FALDA, 64% POLIEST - 30% VISCOSA - 6% ELAST	198.00	PZA	NUOVO MODELO
07 128029	LADY SUN, FALDA, 100% ALGODON	244.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 129001	LADY SUN, BATA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 129009	KAROO, PIJAMA, 100% POLIESTER	179.00	JGO	NUOVO MODELO
07 130004	YERIMM, VESTIDO, 100% POLIESTER	359.00	PZA	NUOVO MODELO
07 130009	GIRLS, PANTALON, 64% ALGODON - 31% NYLON - 5% SPANDEX	119.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 131016	OSCAR DE LA RENTA, 70% POLIESTER - 30% ALGODON	222.06	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 132012	THATS IT, PLAYERA, 100% ALGODON	470.60	PZA	NUOVO MODELO
07 133003	DISNEY, P/NIÑA, CAMISETA, 95% ALGODON - 5% SPANDEX	45.45	PZA	NUOVO MODELO
07 138002	PC STAR WEST, ESCOLAR, CONF LUPITA, BLUSA Y FALDA	64.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
07 181003	DELHER, 4 QUEM, PARA SOBREPONER, PARRILLA DE 20"	690.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 188003	WHIRLPOOL, 16 KG, AUTOMATICA, MOD 7MwMT99815WMO	6490.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
07 189002	ARTIC CIRCLE, AP AIRE ACONDIC, MOD S-38-P	5849.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 194002	MABE, 1.1 PIES, ESPEJO, MOD X01120MD	1447.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 197005	LG, 32", PANTALLA LCD, 32HD, C/30K 1 NEGRO	5290.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 207001	CINSA, SARTEN, WOK ANTIADHERENTE, DE 26 CM	259.90	PZA	CAMBIO DE MARCA

07 208001	VILEDIA, CUBETA, MOD EXPRIMEFACIL	126.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 214001	ARIEL, EN POLVO, ULTRA, BOLSA DE 900 GR	33.44	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07 262001	CONAIR, CEPILLO P/CABELLO, CLASSIC STYLE, MOD DETANGLE	54.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 282002	SUBCOMPACTO	105450.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
07 282006	COMPACTO A	171700.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
07 282012	SUBCOMPACTO	123000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
07 308002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	345.83	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
07 311002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	10310.00	COST/A	CAMBIO DE MODALIDAD
07 322002	INTERNET, RENTA, PAQUETE ACERQUES, HASTA 5 MBPS	702.21	RENTA	CAMBIO DE MODALIDAD
07 322003	TELMEX, PAQUETE, TEL E INTERNET, PAC CONECTES, HASTA 3 MB	440.70	RENTA	CAMBIO DE MODALIDAD
07 322004	CAFE INTERNET, RENTA POR 1 HORA	15.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 010007	NABISCO, DULCES, OREO, CHOCOLATE, CAJA DE 262 GR	146.66	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08 012004	WONDER, TORTILLAS, PAQ C/20 PZAS DE 520 GR	35.58	KG	CAMBIO DE MARCA
08 028005	MP, ATUN EN AGUA CON ACEITE, LATA DE 140 GR	63.93	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08 030004	SVELTY, ULTRAPASTEURIZADA, DESLACTOSADA, LIGHT, ENVASE DE 1 L	15.70	LT	CAMBIO DE MARCA
08 091002	LA SURTIDORA, CLAVO, ENTERO, BOLSA DE 50 GR	671.60	KG	CAMBIO DE MARCA
08 095001	KARO, JARABE DE MAIZ, SABOR MAPLE, FCO DE 500 ML	65.00	LT	CAMBIO DE MARCA
08 097001	ENSALADA, DE POLLO, A GRANEL	79.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08 121016	YALE, 100% POLIESTER	219.00	PZA	NUOVO MODELO
08 123003	DKNY, CORBATA, 63% SEDA - 37% POLIESTER	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 123007	BOLERO, BERMUDA, 100% ALGODON	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 125011	HANES, PANTALETA, 100% ALGODON	64.00	PAQ	NUOVO MODELO
08 127003	VITALE, 78% ALGODON - 21% POLIESTER - 1% ELASTANO	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 127006	CHEROKEE, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	199.00	PZA	NUOVO MODELO
08 127019	RIDERS, 73% ALGODON - 25% POLIESTER - 2% ELASTANO	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 128006	JORDACHE, FALDA, 75% ALG - 18% POL - 6% OTROS - 1% ELAS	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 130005	FLIP-FLOP, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	169.00	PZA	NUOVO MODELO
08 130008	PETITE DOMINIQUE, VESTIDO, 90% POLIESTER - 10% ALGODON	489.00	PZA	NUOVO MODELO
08 130010	GERAT, VESTIDO, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	559.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 131011	725 ORIGINALS, 100% ALGODON	148.00	PZA	NUOVO MODELO
08 131020	COMETTIN, 100% ALGODON	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 131022	GROOVIES, 100% ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 131023	SIMPLY BASIC, 100% ALGODON	78.00	PZA	NUOVO MODELO
08 133019	CREYSI GIRL, CORPINO, 92% ALGODON - 8% ELASTANO	47.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 134007	PLAY STAR, CALCETAS, 55% ALGODON - 44% POLIESTER - 1% ELASTA	38.00	PAR	NUOVO MODELO
08 137010	PROFITNESS, CHAMARRA, 92% ALGODON - 8% ELASTANO	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 137013	PROFITNESS, CHAMARRA, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 137022	UNDER GROUND, CHAMARRA, P/NIÑO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 142009	FLEXI, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	769.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
08 142011	RAIMONDI, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA CUERO	899.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
08 188002	WHIRPOOL, 16 KG, AUTOMATICA, MOD 7MMTW1602AW	6499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
08 192004	SIEMENS, INALAMBRICO, MOD GIGASET A 495	750.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 194002	SAMSUNG, 0.7 PIES, MOD AME9, 10 NIVELES	1699.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
08 204001	MP, ESCOBA, DE ESPIGA, ANGULAR DE 6 HILOS	73.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 236003	CURITAS, BANDITAS, TRANSPIEL, SURTIDA, CAJA/20 PZAS	22.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
08 238003	SONY MUSIC, CD, LA OREJA DE VAN GOGH, COMETAS POR EL CIELO	176.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 330004	BRATZ, MUÑECA, BASICA, COD 1337	138.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 330006	FISHER-PRICE, CAMARA, APRENDE CONMIGO, MOD R7151	199.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
09 030009	NUTRILECHE, ULTRAPASTEURIZADA, ENVASE DE 1 LT	13.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 040004	LYNCOTT, C/SAL, UNTABLE, ENVASE DE 227 GRS	114.54	KG	CAMBIO DE MARCA
09 052008	RED GLOBO, ROJA, A GRANEL	40.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 068004	LA HUERTA DEL ABUELO, ENTEROS, A GRANEL	13.90	KG	CAMBIO DE MARCA
09 074005	VERDE VALLE, PERUANO, BOLSA DE 1 KG	35.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 087009	FRESCA, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 600 ML	15.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 118009	725 ORIGINALS, CAMISA, 60% POLIESTER - 40% ALGODON	198.00	PZA	NUOVO MODELO
09 121004	JOHN HENRY, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	436.63	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 121005	TITANIUM, 100% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 121007	AMERICAN LEVEL, 100% ALGODON	251.29	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 121018	CASUAL FIT, 100% POLIESTER	190.74	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 122012	CHAPS, TRAJE, 100% LANA	2795.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
09 125012	ILUSION, BRASIERE, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	177.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 127005	CHEROKEE, 67% ALGODON - 27% POLIESTER - 5% VISCOSA - 1E	179.00	PZA	NUOVO MODELO
09 127006	MICHAEL-MAE, 100% POLIESTER	130.60	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 127010	KELLI ROSE, 100% POLIESTER	141.64	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 127019	WOMAN JEANS, 100% ALGODON	181.22	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 127024	NEW WAVE, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	147.68	PZA	NUOVO MODELO
09 128034	CONNECTED, VESTIDO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	992.27	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 129001	CHIC, PIJAMA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	365.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
09 129011	THAT'S IT, SHORT, 82% ALGODON - 16% POLIESTER - 2% ELASTANO	399.00	PZA	NUOVO MODELO
09 131006	RUVINITI, 100% ALGODON	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 131017	AUTOGRAPH, 100% ALGODON	169.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 132002	NICKELEDEON, PLAYERA, 51% POLIESTER - 49% ALGODOM	118.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 132012	DISNEY, PLAYERA, 100% ALGODON	68.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 134009	CANNON, CALCETINES, 95% ACRILAN - 4% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	38.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
09 136009	BABY OPTIMA, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	26.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 137008	CROWN KING, SOMBRERO, TOYO RANDADO, MOD 70133	155.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 139008	DKDA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	395.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 141012	LADY SUN, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	379.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
09 143004	SAHARA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	419.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
09 183003	SEALY, QUEEN SIZE, MOD DALAY	7101.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
09 192002	MOTOROLA, ALAMBRICO, C/IDENTF, MOD-FOX-1000	740.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 202001	ENERGIZER, AAA, MAX, PAQ, C/4 PZAS	55.48	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
09 212003	JOSEFINA, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, DE 90X1.70 CM, MOD-SPORT	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 214007	AXION, EN POLVO, LAVATRATES, BOLSA DE 500 GR	24.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 263002	KLEENEX, PAPEL HIGIENICO, MEGA JUMBO, PAQ C/4 ROLLOS DE 440	19.95	ROLLO	CAMBIO DE PRESENTACION
09 263004	KLEENEX, PAPEL HIGIENICO, LINEA DORADA, VE400, PAQ C/4 ROLLO	25.00	ROLLO	CAMBIO DE PRESENTACION
09 309003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3116.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
09 311002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4140.00	COST/A	CAMBIO DE MODALIDAD
09 311003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2650.00	COST/A	CAMBIO DE MODALIDAD
09 311004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	28944.00	COST/A	CAMBIO DE MODALIDAD
09 322002	TELMEX, PAQUETE, TEL E INTERNET, PAQ ACERQUES, HASTA 5 MB	599.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 322003	MEGACABLE, PAQUETE, 3 SERV, PAQ YOO MEGAFON HASTA 5 MB	479.00	RENTA	CAMBIO DE MODALIDAD
09 322004	CAFE INTERNET, POR HORA	10.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 323003	BEBIDA, BRANDY, TORRES X	60.00	COPA	CAMBIO DE MARCA
09 328002	FONOVISA, CD, JENNI RIVERA (LA GRAN SEÑORA)	185.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 344002	NOTARIO, TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO	4500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 014002	KELLOGGS, CEREAL DE ARROZ, SPECIAL K, CAJA DE 1 KG	55.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 014004	NESTLE, CEREAL DE MAIZ, NESQUIK, CAJA DE 530 GR	84.72	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 014006	BIMBO, BARRA, MULTIGRANO C/LINAZA, CAJA DE 198 GR	133.84	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 015006	SCHETTINO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 900 GR	14.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 022001	BAFAR, MIXTO, P/ASAR, PAQ DE 800 GR	47.81	KG	CAMBIO DE MARCA
10 025015	MOJARRA, ORIENTAL, A GRANEL	40.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 033002	NUTRUYOGHURT, BEBIBLE, BOTELLA DE 220 GR	20.45	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 062001	CHILE MANZANO, A GRANEL	69.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 075003	VERDE VALLE, ALUBIAS, CHICA, BOLSA DE 500 GR	43.80	KG	CAMBIO DE MARCA
10 078002	SONRISA, JUGO, DE NARANJA, CAJA DE 200 ML	20.00	LT	CAMBIO DE MARCA
10 083006	CAMPBELL'S, CREMA, DE ELOTE, LATA DE 430 GR	49.88	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 085002	NESCAFE CLASICO, C/CAFEINA, FCO DE 175 GR	320.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 086004	LOS PORTALES DE CORDOBA, MOLIDO DESCAFEINADO, BOLSA DE 454 G	174.01	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 092002	DORITOS, SIMILARES, FRITURAS DE MAIZ, BOLSA DE 55 GR	109.09	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 096002	JELL-O, DE AGUA, DIFERENTES SABORES, LIGHT, PAQ DE 35 GR	254.29	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 103003	EL JIMADOR, REPOSADO, BOTELLA DE 950 ML	148.94	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
10 121005	725 ORIGINALS, 100% ALGODON	198.00	PZA	NUOVO MODELO
10 123003	MARVEL, PIJAMA, 100% ALGODON	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 127017	ACA JEANS, 100% ALGODON	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

10 128021	725 ORIGINALS, FALDA, 100% ALGODON	178.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 128022	ACA JEANS, FALDA, 100% ALGODON	429.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 128023	CHEROKEE, FALDA, CON RESORTE, 100% ALGODON	269.00	PZA	NUOVO MODELO
10 128030	COSMO & COMPANY, FALDA, 100% VISCOSA	158.00	PZA	NUOVO MODELO
10 131008	BE THE BEST, 100% ALGODON	228.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 131015	PROFITNESS, 100% POLIESTER	138.00	PZA	NUOVO MODELO
10 131018	NEW WAVE, 100% ALGODON	108.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 132005	CHEROKEE, PLAYERA, 100% ALGODON	88.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 133007	LA IDEAL, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	60.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 135005	BABY CREYSI, MAMELUCO, 100% ALGODON	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 135006	DISNEY, CONJUNTO, 100% ALGODON	138.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
10 139008	COBRA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	209.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
10 141009	LUCCINI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	189.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
10 141011	KAROL, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	249.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
10 142008	DIEGO ROSSETTI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	469.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
10 142009	MISSION CASUAL, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	339.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
10 147012	SAHARA, BOLSA, DE MUJER, MOD 4444	299.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 148003	Q&Q, RELOJ, WATER RESIST, MOD 49660006	348.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
10 148010	TIMEX, RELOJ, P/DAMA, RESISTENTE AL AGUA	598.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
10 188003	MABE, 18 KG, 11 PROG INTELIGENTES, MOD LMS18500XKB	7799.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 190001	LASKO, DE PEDESTAL, 18", METALICO, MOD MISF 1805	549.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
10 195004	OSTER, VAPOR, BASE ANTIAD, MOD GCSTBS5805	329.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 215001	CHOICE, SUAVIZANTE, ENVASE DE 20 LT (20000)	9.99	LT	CAMBIO DE MARCA
10 256001	COLGATE, PASTA DENTAL, TRIPLE ACCION, ENV DE 800 ML	126.25	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
10 263004	REGIO, PAPEL HIGIENICO, RINDE MAS, PAQ C/4 ROLLOS, 455 H	17.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
10 263008	KLEENEX, PAÑUELOS DESECHABLES, FACIALES, CAJA C/50 PZAS	11.40	CAJA	CAMBIO DE MARCA
10 328006	VIDEO JUEGO, NINTENDO DS, CARS 2	469.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 015007	MP, SUPER EXTRA, GRUESO, BOLSA DE 1 KG	16.95	KG	CAMBIO DE MARCA
11 033005	DANONE, BEBIBLE, DANUP, PAQ 10 PZAS 250 GR C/U, 2500 ML	18.95	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
11 043002	OLEICO, ACEITE DE CARTAMO, 2 BOTELLAS DE 946 ML C/U, 1892 ML	41.17	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
11 043014	SAN SALVADOR, ACEITE VEGETAL, MIXTO C/OLIVA, LATA DE 200 ML	100.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 074001	LA SIERRA, FLOR DE MAYO, BOLSA DE 1 KG	32.40	KG	CAMBIO DE MARCA
11 074002	BUENO, FLOR DE MAYO, BOLSA DE 1 KG	32.25	KG	CAMBIO DE MARCA
11 089001	MCCORMICK, MOSTAZA, C/DOSIFICADOR, BOTELLA DE 260 GR	58.27	KG	CAMBIO DE MARCA
11 091006	CATARINOS, CHILE EN POLVO, PIQUIN, MOLIDO, FCO DE 55 GR	480.18	KG	CAMBIO DE MARCA
11 095005	VITA REAL, MIEL, DE ABEJA, 100% NATURAL, BOTE DE 670 GR	105.03	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 118009	MANCHESTER, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	419.00	PZA	NUOVO MODELO
11 118018	GINO, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	229.00	PZA	NUOVO MODELO
11 121015	OCEAN ATLANTIC, 100% ALGODON	129.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 121019	WEEKEND, MEZCLILLA, 100% ALGODON	258.00	PZA	NUOVO MODELO
11 122011	PERRY ELLIS, TRAJE, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	2819.40	JGO	NUOVO MODELO
11 123008	WILSON, SHORT, 100% POLIESTER	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 123012	BELSHEIN, BATA DE BAÑO, 55% POLIESTER - 45% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 123013	LYN, PIJAMA, 70% ALGODON - 30% POLIESTER	229.00	JGO	NUOVO MODELO
11 124004	VANTACH, BLUSA, 100% VISCOSA	169.00	PZA	NUOVO MODELO
11 124007	BBL COLORS, BLUSA, 48% VISCOSA - 47% POLIESTER - 5% ELASTANO	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 124009	PIERRE CHRISTINE, BLUSA, 100% ALGODON	535.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 127005	CHARME, 66% POLIESTER - 30% VISCOSA - 4% ELASTANO	1096.03	PZA	NUOVO MODELO
11 127012	LEVI'S, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	769.00	PZA	NUOVO MODELO
11 127014	LEVI'S, 84% ALGODON - 15% OTRAS FIBRAS - 1% ELASTANO	749.00	PZA	NUOVO MODELO
11 127015	PINK TEAM, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	199.00	PZA	NUOVO MODELO
11 127017	WEEKEND, 82% ALGODON - 16% POLIESTER - 2% ELASTANO	198.00	PZA	NUOVO MODELO
11 128002	ESCORPION, FALDA, 100% ACRILICO	645.00	PZA	NUOVO MODELO
11 129005	WEEKEND, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	228.00	JGO	NUOVO MODELO
11 129014	ESSENTIALS, CHALECO, 79% ALGODON - 19% POLIESTER - 2% ELASTANO	298.00	PZA	NUOVO MODELO
11 130009	TED KENTON, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	649.00	PZA	NUOVO MODELO
11 130018	BE THE BEST, VESTIDO, 100% ALGODON	248.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 131002	BOBOLI, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	675.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 131004	CLUTCH, 100% POLIESTER	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 131035	POLO CLUB, KIDS, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 132008	UNDER GROUND, PLAYERA, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 135007	CORDEL, MAMELUCO, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 135012	COTTON CLUB, TRAJE, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	119.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
11 135016	BABY CREYSI, CONJUNTO, 100% ALGODON	278.00	JGO	NUOVO MODELO
11 135017	BE THE BEST, CONJUNTO, 100% ALGODON	198.00	JGO	NUOVO MODELO
11 137009	CREAMOS Y DISEÑAMOS, GORRA, 100% ALGODON	129.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 137018	WILSON, SUDADERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 139005	VOIT, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	249.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11 139008	SKY, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	319.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11 139011	CONCORD, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	429.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11 142007	PACEÑO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	999.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
11 148006	SHYNE, JOYAS, ARETES BOLITA, ORO LAMINADO DE 18 KTG	130.00	PAR	NUOVO MODELO
11 148008	NIVADA, RELOJ, P/DAMA, PLATEADO C/DORADO, MOD NP3294LBIC	2315.00	PZA	NUOVO MODELO
11 148009	ACCESSORIES, BISUTERIA, COLLAR, V MODELOS, BY THINGS CONTEMP	148.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
11 169002	JARDINERIA, PASTO POR METRO	25.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
11 179008	GABITE, COMEDOR, 7 PZAS, (M-6S), 2X1, MOD ARLEN	37993.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
11 181002	MABE, 5 QUEM, 30", C/HORNO, MOD EME6800CI, C=60797	8499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
11 183005	SELTER, INDIVIDUAL, C/COLCHONETA, MOD BAVIERA, MICROCEL	8012.77	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 184003	LITERA, INDV, TUBULAR-ACERO, MOD 3CIRCUS, C=160554	3099.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 184005	ARTIMAX, MESA, P/TV, MDF, MOD 101ASTIL	895.00	PZA	NUOVO MODELO
11 185003	2-2-1, 3 PZAS, MOD S/SPLASH	14050.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
11 186004	NEW CHALLENGE, 5 PZAS, KS, MOD VANCOUVER	13204.05	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 198006	SONY, MINICOMPONENTE, USB, MOD MHC-EC59	2159.10	UNIDAD	NUOVO MODELO
11 199005	LG, REPRODUCTOR DVD, C/KARAOKÉ, USB, MOD DV697	698.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 200002	GE, AHORRADOR, 20 WATTS, PAQ 5 PZAS, LUZ CALIDA, C=796	259.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
11 207005	TRAMONTINA, SARTENES, ANTIADHERENTES ALUM, 3 PZAS (20-25-30)	399.01	JGO	CAMBIO DE MARCA
11 207006	CINSA, BATERIA, DE ACERO VITRIFICADO, 7 PZAS, MOD SAN MIGUEL	402.00	JGO	NUOVO MODELO
11 208004	UNIMOLD, CUBETA, 15 LT, V COL	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 214004	ARIEL, EN POLVO, DOBLE PODER, BOLSA DE 1000 GR	28.66	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 243002	NIVADA, LENTES, ARMAZON, VARIOS MODELOS	1500.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 256003	ASTRINGOSOL, ENJUAGUE BUCAL, ICE, COOL MINT, BOT 300 ML	169.18	LT	CAMBIO DE MARCA
11 263009	ELITE, PAPEL HIGIENICO, PAQ C/6, DOBLE HOJA, 28 MTS C/U	26.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
11 282011	USOS MULTIPLES D	302900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
11 318003	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	599.00	TARI/D	CAMBIO DE MODALIDAD
11 318007	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	1200.00	TARI/D	CAMBIO DE MODALIDAD
11 329004	SONY, CAMARA DIGITAL, CYBERSHOT, 16.1 MP, 5XZOOM, MOD 706042	2599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 329006	SAMSUNG, CAMARA DIGITAL, 16.1 MP, 5X, MOD MV800	3999.00	PZA	NUOVO MODELO
12 012001	MP, 20 TORTILLAS, PAQ DE 600 GR	30.04	KG	CAMBIO DE MARCA
12 030007	SANTA CLARA, ULTRAPASTEURIZADA, ENTERA, ENVASE DE 1 LT	14.20	LT	CAMBIO DE MARCA
12 030008	MONARCA, PASTEURIZADA, ENVASE DE 1 LT	10.50	LT	CAMBIO DE MARCA
12 042005	GUADALUPE, BLANCO, PAQ C/12 PZAS	22.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
12 047017	MANGO, ATAUFLIO, A GRANEL	12.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 082003	GERBER, COLADO DE FRUTAS, POSTRE MANZANA, ET 2, FCO 113 GR	67.92	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 090004	KNORR SUIZA, CONCENTRADO DE POLLO, BOLSA DE 200 GR	110.59	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 097002	GUISADO, POLLO CON MOLE, A GRANEL	98.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 102008	SUPERIOR, CLARA, PAQ C/6 BOTELLAS DE 352 ML C/U (1950)	26.15	LT	CAMBIO DE MARCA
12 121022	AMERICAN LEVEL, 55% LINO - 45% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 124003	APOSTROPHE, BLUSA, 70% POLIESTER - 25% VISCOSA - 5% ELASTANO	329.17	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 128005	RIMINI, VESTIDO, 100% ALGODON	1295.00	PZA	NUOVO MODELO
12 128008	METROPOLYS COMPANY, CONJUNTO, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	804.32	JGO	NUOVO MODELO
12 128014	MELODY, VESTIDO, 97% ALGODON - 3% SPANDEX	200.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 128015	MARCCAIN, VESTIDO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	246.24	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 128016	AMIT, VESTIDO, 100% ALGODON	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 128022	LOVIDA, FALDA, 70% ALGODON - 30% POLIESTER	200.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 128023	MARCCAIN, FALDA, 100% POLIESTER	160.67	PZA	CAMBIO DE MARCA

12 128024	GIANNI & FERRAND, FALDA, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	110.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 128027	THING CONTEMPO, FALDA, 45% VISCOSA - 35% LINO - 20% RAMIO	340.07	PZA	NUOVO MODELO
12 128028	ALICANTARA, FALDA, 97% POLIESTER - 3% SPANDEX	180.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 128033	FOLEY'S JOY, VESTIDO, 96% VISCOSA - 4% ELASTANO	1495.00	PZA	NUOVO MODELO
12 130007	725 ORIGINAL, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ALGODON	98.00	PZA	NUOVO MODELO
12 131005	LORD JOHN, 100% ALGODON	78.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 135003	SNOOPY, TRAJE, 100% ALGODON	299.00	TRAJE	NUOVO MODELO
12 135004	AUTHENTIC KIDS, CONJUNTO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	89.00	JGO	NUOVO MODELO
12 135005	NEW ARMY, VESTIDO, 100% ALGODON	89.90	PZA	NUOVO MODELO
12 135011	MARVEL, SUPER SQUAD, TRAJE, 100% ALGODON, 2 PZAS	178.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
12 137006	BRUNO MAGNANI, GORRA, 100% ACRILICO	275.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 139012	VANS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	590.00	PAR	NUOVO MODELO
12 146002	LAVADO Y SECADO, CARGA POR KG	9.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 147005	FASCINO, BOLSA, 100% POLIVINIL, MOD 50351	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 181003	ACROS, 4 QUEM, COMAL, C/HORNO 30", MOD NAF 3830	7016.80	UNIDAD	NUOVO MODELO
12 184001	OMX, SILLA, P/ESCRITORIO, C/RUEDAS, MOD SECRETARIAL, FID0715	385.00	PZA	NUOVO MODELO
12 186002	CMD MUEBLE, 5 PZAS, KING SIZE, MOD GABANA	6730.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
12 187003	SAMSUNG, 15 PIES CUBICOS, PANTALLA LED, SILVER, MOD RT47ENSL	9749.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
12 188003	WHIRLPOOL, 16 KG, BLANCA, MOD 7MTW1602AWO	6929.10	UNIDAD	NUOVO MODELO
12 190001	BIONAIRE, DE PISO, 3 VEL, DIFUSOR DE AROMAS, MOD BAFE1507	1299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 193001	MOULINEX, 2 VEL, FACILIC, VASO DE PLATICO, MOD LM3001C6	349.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
12 198001	SONY, MINICOMPONTE, CD, RADIO, MP3, MOD SS-CFX200	2499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
12 210005	LA MODE BASIC, ALMOHADA, 100% POLIESTER, 45 X 60 CM, CB0694	58.00	PZA	NUOVO MODELO
12 212004	LA HEREDERA, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON	79.90	PZA	NUOVO MODELO
12 229013	NOOTROPIL, 0/MEDICAMENTOS, TABLETAS, C/30 DE 800 MG, LAB UCB	360.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
12 245003	GINECOLOGO, EMB, CONSULTA, PRIMERA VEZ	200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 263005	SUAVEL, PAÑUELOS DESECHABLES, BOLSA C/4 PAQ DE 10 PZA C/U	6.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
12 282006	SUBCOMPACTO	123000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
12 283002	APACHE, BICICLETA, R-16, MOD MONSTER HIGH	1599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 307004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1879.17	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
12 308002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2615.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
12 322003	CABLECOM, SERVICIO DE INTERNET, 1 MB	257.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
12 009004	BTMO, PAN DULCE, DONAS ESPOLVOREADAS, BOLSA DE 105 GR	76.19	KG	CAMBIO DE MARCA
12 010001	NABISCO, DULCES, OREO, CHOCOLATE, CAJA DE 338 GR	58.47	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 012001	CUETARA, HARINA DE TRIGO, EXTRA FINA, PAQ DE 1 KG	9.75	KG	CAMBIO DE MARCA
12 014001	KELLOGGS, CEREAL DE TRIGO, ALL BRAN, CHOCO, CAJA DE 380 GR	98.42	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 014003	KELLOGGS, CEREAL DE TRIGO, ALL BRAN ORIGINAL, CAJA DE 775 GR	59.39	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 016012	BUENAVENTURA, ENTERO, A GRANEL	35.90	KG	CAMBIO DE MARCA
12 033001	DANONINO, BEBIBLE, BOTELLA DE 80 GR	28.05	KG	CAMBIO DE MARCA
12 047001	MANGO, ATAULFO, A GRANEL	10.00	KG	CAMBIO DE MARCA
12 080003	HERDEZ, CHICHARO CON ZANAHORIA, LATA DE 400 GR	26.77	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 088007	AGUAFIEL, PAQ C/2 BOTELLAS DE 10 LT C/U (20000)	1.79	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
12 089004	LA COSTEÑA, MAYONESA, C/JUGO DE LIMON, FCO DE 190 GR	66.84	KG	CAMBIO DE MARCA
12 095003	SELECTO, CAJETA, VARIOS SABORES, FCO DE 660 GR	63.64	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 100004	SAN RAFAEL, GRANDE, DELICATESSEN, PAQ DE 1 PZA	59.98	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
12 102008	XX, CLARA, LAGER, PAQ C/6 LATAS DE 355 ML C/U (2130)	31.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
12 104003	PRESIDENTE, SOLERA, BOTELLA DE 940 ML	107.44	LT	CAMBIO DE MARCA
12 104005	AZTECA DE ORO, SOLERA, BOTELLA DE 700 ML	207.15	LT	CAMBIO DE MARCA
12 121023	YALE, AUTHENTIC, 97% ALGODON - 3% POLIESTER	238.59	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
12 122004	PIERRE JOURDAN, TRAJE, 100% POLIESTER	379.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 123011	URBANSS, SHORT DEPORTIVO, 100% POLIESTER	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 127021	YAK, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 128021	725 ORIGINALS, FALDA, 100% ALGODON	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 128036	CORA TOSETTI, FALDA, 100% POLIESTER	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 131002	SAURIO, JEANS, 100% ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 131014	JUSTICE LEAGUE, 100% ALGODON	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 131024	BEN 10, 100% ALGODON	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 132012	BROADWAY, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	89.00	PZA	NUOVO MODELO
12 133011	CARS, VIKINI, PAQ 3 PZAS, 100% ALGODON	35.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
12 135001	BUBLY KIDS, CONJUNTO, 100% ALGODON	119.99	JGO	CAMBIO DE MARCA
12 135003	DISNEY, CONJUNTO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	79.90	PZA	NUOVO MODELO
12 147002	ROSSETTI, BOLSA, VISTA 100% VINIL, FORRO 100% SINT MOD 68B	995.00	PZA	NUOVO MODELO
12 147010	DOCKERS, CINTURON, CORTE VACUO, P/DAMA, MOD 80025	455.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 148004	CADENA ORO FLORENTINO, DIJE NIÑA SILUETA, 14 K, JOYAS	3455.00	PZA	NUOVO MODELO
12 160004	CUOTA, HASTA 15 M3, POPULAR, MENSUAL	27.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
12 160005	CUOTA, HASTA 15 M3, MEDIA, MENSUAL	36.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
12 160006	CUOTA, HASTA 15 M3, RESIDENCIAL, MENSUAL	44.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
12 189003	LG, AP AIRE ACONDIC, DE VENTANA, 12900 BTU, MOD LGW121CM 110	4299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 190002	NAVIA, DE PARED, 18", 3 VEL, MOD VPN-018	809.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 197003	LG, 23", PANTALLA LCD, MOD M2362D	3749.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
12 198004	SONY, MINICOMPONENTE, MP3, 1CD, GENEZI, 4400 W, MOD MHC-EX88	3199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 211002	HOME EXPRESSIONS, MAT, 75% P - 25% A, VARIOS COLORES	269.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
12 241001	VANTAL, SOLUCION, BUCOFARINGEO, ORAL, FCO DE 360 ML	101.70	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
12 255003	DKNY, AGUA DE PERFUME, P/DAMA, FCO DE 100 ML	748.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 264004	TENA PANTS, UNISEX, GRANDE, PARA INCONTINENCIA, PAQ C/10 PZA	111.94	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
12 265002	NATURELLA, C/MANZANILLA, MODERADO, C/ALAS, PAQ 14 PZAS	21.50	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
12 282005	SUBCOMPACTO	123300.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
12 283004	BIMEX, BICICLETA, R-26, MONTAÑA, MOD INVADER, SIRENA	1149.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
12 289004	LTH, 12 PLACAS, H22-F550	1350.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
12 314001	ALEPH, NOVELA, PAULO COHELO, EDIT GRIJALVO	249.00	EJEMPL	CAMBIO DE FUENTE DE INFORMACION
12 317005	CIUDAD DE MEXICO, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	5997.50	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 322002	INFINITUM, PAQUETE CONECTES, 3 MG, RENTA MENSUAL	389.00	RENTA	CAMBIO DE PRESENTACION
12 329003	NIKON, CAMARA DIGITAL, 14.0 MP, MOD COOL S3100 NEGRO	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 332002	CHAMIN CORREA, GUITARRA, ELECTROACUSTICA, MOD CAG300CEQ	2299.00	PZA	NUOVO MODELO
12 011002	BARILLA, CODO, No 4, PAQ DE 500 GR	21.70	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 015003	SOBERANO, SUPER EXTRA, PAQ DE 1 KG	25.17	KG	CAMBIO DE MARCA
12 038001	LALA, MANCHEGO, PAQ, 400 GR	142.25	KG	CAMBIO DE MARCA
12 043006	PAM, ACEITE DE CANOLA, AEROSOL ENVASE DE 170 GR	191.18	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 054004	AMARILLA, A GRANEL	10.81	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 057004	ESMERALDA, A GRANEL	7.81	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 088006	NESTLE, NATURAL, BOTELLA DE 500 ML, PUREZA VITAL	8.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 122012	JBE, TRAJE, 100% LANA	5490.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
12 128001	DIPLAN, VESTIDO, 100% LINO	1045.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 137003	FERRIONI, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 137028	NIKE, CHAMARRA, P/HOMBRE, 100% POLIESTER	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 139009	PUMA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
12 140010	MICKEY, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	519.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
12 148002	TIMEX, RELOJ, MOD NEGRO FW30 LAPS, P/HOMBRE, DIGITAL	949.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 180002	ALACENA, MOD PARIS, ESPECIERO	2599.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
12 187001	DAEWOO, 9 PIES, MOD B-F1-MAN1	3690.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 212002	PREIA, MEDIO BAÑO, MOD 43184	128.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 214007	TOTAL COLOR, LIQUIDO, BOTELLA DE 2 L	22.88	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
12 215004	DOWNY, SUAVIZANTE, ENVASE DE 850 ML, AROMA FLORAL	16.94	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
12 217001	TEPEYAC, BARRA DE 400 GR	27.88	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 229008	NEOBES, ANOREXIGENICO, CAPSULAS, C/30 DE 10 MG, LAB MEDIX	552.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 256003	FRESKA-RA, PASTA DENTAL, TUBO DE 132 GR	79.92	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 259004	NIVEA, BODY MILK, UV, ENV DE 250 ML	200.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 261007	REVLON, SOMBRA P/PARPADOS, MATTE	74.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 283002	MERCURIO, BICICLETA, R26, MOD SHARPEY	1545.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 322002	INFINITUM, PAQUETE ACERQUES, 5 MB, RENTA MENSUAL	599.00	RENTA	CAMBIO DE MODALIDAD
12 322003	INFINITUM, PAQUETE CONECTES, 3 MB, RENTA MENSUAL	389.00	RENTA	CAMBIO DE MODALIDAD
12 328002	SONY MUSIC, CD, MARIA JOSE, AMANTE DE LO BUENO	175.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 329002	SAMSUNG, CAMARA DIGITAL, MOD 5730 ZZBPMX	1198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 031002	NESTLE, ENTERA, NIDO, KINDER, 1-3 AÑOS, LATA DE 800 GR	115.13	KG	CAMBIO DE MARCA
12 034003	PONDEROSA, PANELA, A GRANEL	90.00	KG	CAMBIO DE MARCA

15 035001	MP, MOZZARELLA, PAQ DE 227 GR	131.72	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 074902	GRASEL, PINTO, BOLSA DE 906 GR	37.58	KG	CAMBIO DE MARCA
15 083003	DEL MONTE, PURE DE TOMATE, CAJA DE 210 GR	23.81	KG	CAMBIO DE MARCA
15 090004	KNORR SUIZA, CONCENTRADO DE POLLO, FCO DE 100 GR	135.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 119002	CALVIN KLEIN, BOXER, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	335.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 119004	HANES, CAMISETA, PAQ 2 PZAS, 100% ALGODON	89.50	PAQ	NUOVO MODELO
15 120002	TOMMAS, CALCETINES, PAQ 3 PARES, 75% ALG - 20% POL - 5% ELAS	24.99	PAQ	CAMBIO DE MARCA
15 120011	WALL STREET, CALCETINES, 71% ALG - 25% POLIAMIDA - 4% ELASTA	94.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15 121008	CAPRICE, 100% ALGODON	359.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 121010	GERALDINO, 100% POLIESTER	139.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 123006	NEW ARMY, PIJAMA, 100% ALGODON	289.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
15 124002	SHAUT, BLUSA, 68% POLIESTER - 28% VISCOSA - 4% ELASTANO	284.26	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 124004	GET IT, BLUSA, 50% POLIESTER - 45% VISCOSA - 5% SPANDEX	249.00	PZA	NUOVO MODELO
15 124012	MABEL, BLUSA, 100% POLIESTER	752.44	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 125007	VASSARETTE, BRASIER, 100% POLIAMIDA	149.00	PZA	NUOVO MODELO
15 127001	DANGEROUS, 100% ALGODON	319.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 127011	ALEXIS, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	455.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 127015	NORTH CREEK, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 128003	ALO, VESTIDO, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	713.44	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 128006	KAROO, VESTIDO, 98% ALGODON - 2% SPANDEX	189.90	PZA	NUOVO MODELO
15 129004	MP, CHALECO, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
15 129005	CAMILA, TOP, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	79.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 129008	ILUSION, CAMISON, 46% ALGODON - 46% POLIESTER - 8% ELASTANO	269.00	PZA	NUOVO MODELO
15 129009	ILUSION, PIJAMA, 46% ALGODON - 46% POLIESTER - 8% ELASTANO	289.00	PZA	NUOVO MODELO
15 130002	LIPSTIK GIRLS, VESTIDO, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 130008	FRENCH TOAST JEANS, PANTALON, 76% ALG - 23% POLI - 1% ESPAND	319.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 130011	GERAT DOMINQUE, VESTIDO, 100% ALGODON	489.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 131021	MI-NI-NO, 100% ALGODON	479.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 140008	SKAPE, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA TEXTIL	179.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15 141009	CARLO ROSSETI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	729.00	PAR	NUOVO MODELO
15 142003	MARCO DELLI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	354.00	PAR	NUOVO MODELO
15 142008	ENYCO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15 143012	SAHARA, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	398.35	PAR	CAMBIO DE MARCA
15 146002	PLANCHADO, CAMISA	5.50	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 160004	AGUA POTABLE (26 M3 Y USO DE DRENAJE)	261.30	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
15 160005	AGUA POTABLE (35 M3 Y USO DE DRENAJE)	500.50	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
15 160006	AGUA POTABLE (40 M3 Y USO DE DRENAJE)	572.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
15 179004	DENMARK, COMEDOR, 7 PZAS, MOD 1051/1054	8804.50	JGO	CAMBIO DE MARCA
15 184003	SINTAL, LIBRERO, MOD 102795	3319.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 189004	FRIKKO, ENFRIGADOR, MOD H-530	6009.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 194003	GE, 1.4 PIES, MOD WEST450MDLBB	849.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 197001	LG, 50", PLASMA, MOD PT350	11499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
15 197003	SONY, 32", LED, MOD KDL32EX423	8999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
15 199004	PIONEER, REPRODUCTOR DVD, MOD DV-2022-K	724.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 201001	VIA HOGAR, VELADORA, VASO SAN JUDAS, DE 420 GR	29.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
15 206003	PYR-O-REY, CRISTALERIA, REFRACTARIO, C/TAPA, 1.6 LT	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 211002	SPRING AIR, KING SIZE, 180 HIL, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	910.00	JGO	NUOVO MODELO
15 214005	ARCOIRIS, EN POLVO, BOLSA DE 9 KG (9000)	15.83	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 229008	SECOTEX, CAPSULAS, C/20 DE 0.4 MG, LAB BOEHRINGER	591.70	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 232004	ADVIL, GRAGEAS, C/10 DE 200 MG, LAB WYETH	36.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
15 233004	EMULSION DE SCOTT, JARABE, CEREZA, FCO DE 200 ML, LAB GSK	46.50	FCO	CAMBIO DE MARCA
15 256001	COLGATE, PASTA DENTAL, TOTAL SENSITIVE, TUBO DE 125 GR	312.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 261001	COVER GIRL, MAQUILLAJE FACIAL, POLVO, ADVANC RADIANCE, 11 GR	146.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
15 263008	KLEENEX, PAÑUELOS DESECHABLES, CAJA C/100 PZAS	25.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
15 286002	CASTROL, MULTIGRADO, SAE 20 W-50, C/ADITIVO, BOTE DE 946 ML	89.75	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 286003	ROSHFRANS, MULTIGRADO, SAE 25W50, BOLSA DE 950 ML	51.47	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 322002	TELMEX, PAQUETE, TEL E INTERNET, PAQ S/LIMITES, HASTA 10 MB	999.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
15 322003	TELMEX, PAQUETE, TEL E INTERNET, PAQ ACERQUES, HASTA 5 MB	599.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
15 322004	TELMEX, PAQUETE, TEL E INTERNET, PAQ CONECTES, HASTA 3 MB	389.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
15 327002	PEDIGREE, ALIM SECO P/PERRO, POLLO CARNE, BULTO DE 25 KG	19.52	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 342002	LONGHERIA, CUBANA Y REFRESCO	55.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 083005	LA COSTEÑA, SOPA INSTANTANEA, DE CHILE POBLANO, LATA DE 420 G	42.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 086002	LA PARROLITA, S/CAFEINA, BOLSA DE 250 GR	268.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 090003	DOÑA MARIA, CONCENTRADO DE POLLO, CAJA DE 132 GR	122.35	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 121017	CHEROKEE, 100% ALGODON	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 122012	ROCHAS, TRAJE, 95% LANA - 5% SEDA	3299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 123008	POP, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	229.00	PZA	NUOVO MODELO
15 126003	DORIAN GREY, MEDIAS, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	65.00	PAR	CAMBIO DE PRESENTACION
15 127018	COSMO & COMPANY, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	198.00	PZA	NUOVO MODELO
15 128002	CHEROKEE, VESTIDO, 100% ALGODON	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 128021	NEW WAVE, VESTIDO, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 129001	GE, CAMISON, 100% ALGODON	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 130008	MIKY, VESTIDO, 100% ALGODON	256.00	PZA	NUOVO MODELO
15 131005	CHEROKEE, 100% ALGODON	148.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 131018	COSMO & COMPANY, S/V, 70% POLIESTER - 30% OTROS	134.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 133003	NEW WAVE, PANTALETA, 100% ALGODON	30.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 133009	PIC, CAMISETA, 100% ALGODON	40.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 135012	MIKY, TRAJE, 100% ALGODON	166.90	TRAJE	NUOVO MODELO
15 137004	GOTSA, GORRA, 100% POLIESTER	68.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 137006	SOMBRERO, ROMA, 100% ALGODON	100.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
15 139007	BURBERRY, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15 140001	SOLARI, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	158.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15 160004	TARIFA, ZONA POPULAR, MENSUAL	98.41	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
15 160005	TARIFA, ZONA INTERES MEDIO, MENSUAL	156.47	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
15 160006	TARIFA, ZONA URBANO MEDIO, MENSUAL	340.79	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
15 179005	MCI, 8 PZAS (M-6S-BUFET), MOD BARCELONA	21092.00	JGO	NUOVO MODELO
15 186004	MCG, 5 PZAS, CONTEMPORANEO, MOD PIETRO	5199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
15 199003	V SONIC, REPRODUCTOR DVD, VCD, MP3, MOD DV H8000	699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 210004	SOLA, SECADOR, A CUADROS, DE 40 X 60 CM, SURTIDOS PZA	11.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 212004	ROYAL CROWN, BAÑO, DE .80 X 1.60 MT	165.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 264002	HUGGIES, MEDIANO, ULTRA CONFORT, ET 3, P/NIÑO, PAQ 36 PZAS	138.93	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
15 331004	VOIT, BALON DE FUTBOL, No. 5, MOD REPLICA APERTURA	239.00	PZA	NUOVO MODELO
15 014005	KELLOG'S, ZUCARITAS, HOJUELAS DE MAIZ, AZUCARADAS, CA DE 510	86.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 030010	LICONSA PLUS, LIGH ULTRAPASTEURIZADA, ENTERA, ENVASE DE 1 LT	12.00	LT	CAMBIO DE MARCA
15 033006	DANONE, ACTIVIA, BEBIBLE, PAQ 10 PZAS DE 250 GR C/U - 2500	27.43	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
15 047016	MANGO ATAULFO, A GRANEL	17.68	KG	CAMBIO DE MARCA
15 074005	BUENO, BAYO, BOLSA DE 1 KG	28.90	KG	CAMBIO DE MARCA
15 083002	DEL FUERTE, PURE DE TOMATE, CONDIMENTADO, ENVASE DE 345 GR	22.52	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 088003	SANTORINI, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	5.03	LT	CAMBIO DE MARCA
15 090003	IBERIA, CALDO DE POLLO, CAJA DE 88 GR	98.86	KG	CAMBIO DE MARCA
15 090004	KNORR, CONCENTRADO DE POLLO, FCO DE 225 GR	110.09	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 100001	SAN RAFAEL, PEPPERONI, PAQ DE 680 GR	103.82	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 120003	JOSEPH ABOUD, CALCETINES, PAQ C/3 PARES, 71% ALG-19%P-3% E	149.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
15 123008	STAR TREE, PIJAMA SHORT, 100% ALGODON	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 128023	CITY & CO, FALDA, 100% POLIESTER	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 128025	LA MODE, FALDA, 48% POLIESTER - 34% LINO - 18% RAMIO	348.00	PZA	NUOVO MODELO
15 129001	VIANNI PLUS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 130012	GET IT, VESTIDO, 100% ALGODON	179.00	PZA	NUOVO MODELO
15 131006	JORDACHE, 100% ALGODON	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 133013	STAR TREE, VIKINI, PAQ DE 3 PZAS	30.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
15 135002	GET IT, CONJUNTO 2 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	69.90	JGO	NUOVO MODELO
15 137004	LONA ECONOMICO, 100% ALGODON	100.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 141008	SUAPEPIES, ZAPATOS, CORTE BOVINO - SUELA SINTETICA	579.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 147006	LULU, BOLSO DE MANO, 100% SINTETICO	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 179003	POLONIA, 7 PZAS (M-6S), COLOR CHOCOLATE	8991.00	JGO	CAMBIO DE MARCA

17	188004	WHIRLPOOL, 17 KG, 6TH SENSE, 10 CICLOS, MOD 7TMMTW1710YM	7949.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	198004	L6, MINICOMPONENTE, CD/USB, MP3, 15,500 W, MOD MCV 1306	7399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	204002	SCOTCH BRITTE, FIBRA, ESPONJA, 3M, 80X120MM	22.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	205001	EKKO, EXPRIEDOR DE LIMONES, MOD 50740	64.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
17	209006	ESSENTIALS HOME, EDRDON DOS VISTAS, MATRIMONIAL	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	210002	MAINSTAYS, TRAPO DE COCINA, 32.5 X 52 CM	19.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	211004	MAINSTAYS, JGO DE SABANAS, INDIVIDUAL, 70% POL - 30% ALGODON	247.00	JGO	NUEVO MODELO
17	230003	CLENDIX, CAJA DE 21 TABLETAS, LAB. SIEGRIED RHEIN	295.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
17	255001	JOVAN MUSK, COLONIA P/DAMA, SPRAY, BOTE DE 59 ML	219.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
17	257003	STEFANO, EN BARRA, FIRE, ENVASE DE 60 GR	25.32	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
17	343016	XX LAGER, MEDIANA	30.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	020002	TUNY, ATUN, EN AGUA, PAQ DE 6 LATAS DE 140 GR C/U (840)	64.87	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	043009	INCA, MANTECA VEGETAL, PAQ DE 3 PZAS DE 1 KG C/U (3000)	28.92	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	073003	EN VAINA, A GRANEL	45.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	102001	HEINEKEN, CLARA, PAQ C/6 LATAS DE 355 ML C/U (2130)	39.91	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
18	121005	WRANGLER, 100% POLIESTER	429.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	124011	COSMO & COMPANY, BLUSA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	190.00	PZA	NUEVO MODELO
18	128007	GIOVANNI PAOLO, FALDA, 100% POLIESTER	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	128010	ELLE, FALDA, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	429.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	128016	APOSTROPHE, VESTIDO, 100% ALGODON	629.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	128019	DUO WOMAN, VESTIDO, 65% ALGODON - 35% POLIESTER	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	128027	KULTUR, FALDA, 100% ALGODON	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	128029	COSMO & COMPANY, FALDA, 75% VISCOSA - 22% POLIAMIDA - 3% EL	158.00	PZA	NUEVO MODELO
18	130009	GERAT PETITE, VESTIDO, 100% POLIESTER	611.10	PZA	NUEVO MODELO
18	130011	DOLCE DONNA, FALDA, 96% ALGODON - 4% SPANDEX	196.11	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	131005	TOMMY HILFINGER, 85% ALGODON - 15% POLIESTER	790.00	PZA	NUEVO MODELO
18	131015	THAT'S IT, 100% ALGODON	399.00	PZA	NUEVO MODELO
18	134011	MICHELLE, CALCETAS, TINES, PAQ C/3 PARES, 57% ALGODON, 40%	38.00	PAQ	NUEVO MODELO
18	135002	SIMPLY BASIC, MAMELUCO, 100% ALGODON	48.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	135007	BOLO, TRAJE, 100% ALGODON	249.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
18	135008	BABY CARNIVAL, TRAJE, 100% ALGODON	49.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
18	136003	MON CAMEL, CAMISETA, 100% ALGODON	75.00	PZA	NUEVO MODELO
18	136008	CORCEL, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	313.67	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	136012	EXU, PLAYERA, 100% ALGODON	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	137018	725 ORIGINALS, SUDADERA, 100% ALGODON	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	139007	DOGS & CATS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	464.00	PAR	NUEVO MODELO
18	139009	TECNO SHOES, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	289.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
18	141004	VAN ZETTI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	268.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
18	141011	NINE WEST, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1799.00	PAR	NUEVO MODELO
18	142005	VEROCHI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	709.00	PAR	NUEVO MODELO
18	147004	SUPRA, MALETIN, PARA NOTEBOOK, MOD 38723	419.00	PZA	NUEVO MODELO
18	182004	LENOMEX, AUTOMATICO, 10 GAL, GAS EMBOTELLADO, MOD LSE10GE	3474.50	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
18	198002	PANASONIC, MODULAR, 250 WATTS, CD/CDR/RW, MOD SAAKX12	2495.08	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	322001	TELMEX, PAQUETE, TEL E INTERNET, PAQ CONECTES, HASTA 3 MB	389.00	RENTA	CAMBIO DE MODALIDAD
18	322003	TELMEX, PAQUETE, TEL E INTERNET, PAQ S/LIMITES, HASTA 10 MB	999.00	RENTA	CAMBIO DE MODALIDAD
18	322004	CAFE INTERNET, RENTA POR HORA	19.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	328001	SONY MUSIC, CD, SHAKIRA, EN VIVO PARIS	192.00	PZA	NUEVO MODELO
18	330006	HASBRO, JUEGO DE DESTREZA, JENGA PINK	245.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	332003	SCHOOL STAR, FLAUTA, MOD 1345, DIMETRIX SOPRANO	22.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	342003	KFC, LONCHERIA, COMBO DE POLLO, C/12 PZAS, PURE, ENSALADA	199.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
19	001010	TORTILLAS, A GRANEL	14.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	003004	MASA DE MAIZ, PARA TAMALES, A GRANEL	12.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	013002	EL GLOBO, DE TRIGO, PAQ DE 1 KG	9.70	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	013004	OCHOA, DE TRIGO, PAQ DE 1 KG	10.75	KG	CAMBIO DE MARCA
19	014002	KELLOGGS, BARRA, ENERGETICA, NUTRI GRAIN, CAJA DE 234 GR	113.14	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	017012	LOMO, REBANADO, A GRANEL	74.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	018024	SUKARNE, CORTES ESPECIALES, ARRACHERA, MARINADA, DE 600 GR	130.84	KG	CAMBIO DE MARCA
19	019003	HIGADO, A GRANEL	25.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	023009	LA ESTAMPIDA CARNE SECA, DE RES, MACHACA, PAQ 100 GR	411.00	KG	CAMBIO DE MARCA
19	025004	O/PESCADOS, LISA, ENTERA, A GRANEL	10.70	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	025006	MOJARRA, TILAPIA, ENTERA, A GRANEL	36.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	029004	PALACIO DE ORIENTE, CALAMARES, RELLENOS, LATA DE 111 GR	558.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19	030008	NUTRILECHE, ULTRAPASTEURIZADA, BOTE DE 1 LT	11.10	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	033006	NUTRI YOGHURT, BEBIBLE, FRUTAS, BOTELLA DE 220 GR	20.45	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	038004	HOLANDES, CHIHUAHUA, A GRANEL	106.00	KG	CAMBIO DE MARCA
19	044004	GOLDEN, A GRANEL	19.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	045004	TABASCO, A GRANEL	12.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	045006	TABASCO, A GRANEL	8.15	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	047004	MANGO, ATAULFO, A GRANEL	14.59	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	047020	MANGO, ATAULFO, A GRANEL	14.97	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	049003	VALENCIA, A GRANEL	8.63	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	050003	AGRIO, A GRANEL	12.10	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	060003	BLANCA, A GRANEL	7.95	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	060008	BLANCA, A GRANEL	12.49	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	066003	A GRANEL	7.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	066007	A GRANEL	8.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	082004	HEINZ, COLADO DE FRUTAS, VARIOS SABORES, 6 MESES, FCO 113 GR	70.80	KG	CAMBIO DE MARCA
19	088004	BONAFONT, NATURAL, BOTELLA DE 1500 ML	7.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	093004	ZUKO, EN POLVO, DIFS SABORES, SOBRE DE 25 GR	138.00	KG	CAMBIO DE MARCA
19	094002	IBARRA, EN TABLETA, PAQ DE 540 GR	92.41	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	099004	BARBACOA, DE RES, A GRANEL	230.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	108002	MALBORO, C/FILTRO, LIGHT, CAJETILLA DE 20 PZAS	40.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	120003	VAN HEUSEN, CALCETINES, 98% POLIAMIDA - 2% ELASTANO	49.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
19	121001	LEE, 100% ALGODON	509.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	121002	JBE, 100% ALGODON	499.00	PZA	NUEVO MODELO
19	121011	THAT'S IT, 100% ALGODON	549.00	PZA	NUEVO MODELO
19	121015	HAGGAR, 63% POLIESTER - 34% RAYON - 3% SPANDEX	759.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	122011	ZARA, SACO, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	1199.00	PZA	NUEVO MODELO
19	124010	LORELL, BLUSA, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	125002	GIRL JAM, PANTALETA, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	125004	THAT'S IT, PANTALETA, 95% POLIAMIDA - 5% ELASTANO	139.00	PZA	NUEVO MODELO
19	125010	ODISEA, BRASIL, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	179.00	PZA	NUEVO MODELO
19	128015	LADY SUN, FALDA, 100% POLIESTER	319.00	PZA	NUEVO MODELO
19	128022	THINGS CONTEMPO, FALDA, 79% ALGODON - 19% POLIESTER	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	128027	THINGS CONTEMPO, VESTIDO, 97% POLIESTER - 9% ELASTANO	398.00	PZA	NUEVO MODELO
19	128036	COSMO & COMPANY, VESTIDO, 79% POLIESTER - 14% ALGODON - 7% ELA	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	129011	COSMO & COMPANY, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	228.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
19	130006	GIRLS ATTITUDE, PANTALON, 76% ALGODON - 22% POLIESTER - 2% E	189.00	PZA	NUEVO MODELO
19	131011	NEW ARMY, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	129.00	PZA	NUEVO MODELO
19	131014	US POLO ASSN, 68% ALGODON - 26% POLIESTER - 6% VISCOSA	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	131017	BOY LONDON, 100% ALGODON	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	131024	YALE, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	133009	BOXER, P/NIÑO, BOXER, 94% ALGODON - 6% ELASTANO, PAQ C/3 PZ	89.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
19	134005	BODY GUARD, CALCETAS, PAQ DE 5 PARES, 55% POLIESTER - 45% OT	75.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
19	134006	US POLO ASSN, CALCETAS, PAQ DE 3 PARES, 75% ALGODON - 25% OT	35.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
19	135001	GYM, TRAJE, 100% ALGODON	465.00	TRAJE	NUEVO MODELO
19	135003	SNOOPY, TRAJE, 100% ALGODON	429.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
19	135004	TOY STORY, TRAJE, 100% ALGODON	148.00	TRAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	135012	NEW ARMY, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	219.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
19	139009	ADIDAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	999.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
19	140002	ELEFANTE, SANDALIAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA, NIÑA	469.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
19	140004	AUDAZ, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	549.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
19	141012	GUESS, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	699.00	PAR	NUEVO MODELO
19	144004	NUGGET, CERA LIQUIDA, FCO 60 ML	10.40	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	147010	CITY&CO, CINTURON, SINTETICO, MOD 241	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA

19 180001	PRACTICOS CONTEMPORANEOS, PORTAGARRAFON, BARCELONA	4052.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 181001	GE, QUEM, ACERO INOX, MOD 1429885	8159.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19 181002	ACROSS, 6 QUEM, ENC ELECT, C/HORNO MOD 02165	3899.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
19 184002	LANE, STILLON, REPOSET, REVIVE, VINO	10099.00	PZA	NUOVO MODELO
19 186002	LILIKO, 5 PZAS, MATRIMONIAL, MOD MAKASA	8159.00	JGO	NUOVO MODELO
19 187001	FRIGIDAIRE, 14 PIES, ACERO INOXIDABLE, MOD 14408278	7179.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19 187002	ACROS, 9 PIES CUBICOS, AUT, 2 PTAS, PLATINO, MOD AT9007	5899.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
19 188001	WHIRPOOL, 17 KG, AUTOMATICA, 12 CICLOS, MOD 23260526	8039.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
19 191004	TAURUS, SARTEN ELECTRICO, MOD ODISEO	499.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 195002	OSTER, VAPOR, C/ROCIO, ANTIADHERENTE MOD GCSTBS5804	319.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 197005	LG, 32", PANTALLA LCD, FHD, MOD 32LK4501430	6499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19 210006	JGA, ALMOHADA, DE 40 X 60, MOD ALM-CH	44.90	PZA	NUOVO MODELO
19 213003	KENNEY, CORTINA DE BAÑO, AQUARIUS, 70 X 72, CON GANCHOS	51.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 214004	ARIEL, EN POLVO, DOBLE PODER, BOLSA DE 500 GR	31.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19 217006	VIVA, BARRA, FUERZA VIVA, BOLSA DE 350 GR	38.29	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19 219002	HARPIC, SANITARIO, PASTILLA DE 35 GR	10.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 232001	CAFIASPIRINA, TABLETAS, C/40 DE 500 MG, LAB BAYER	22.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 233004	BIOMETRIX, CAPSULAS, AOX 300, C/30, LAB SCHERING PLOUGH	246.34	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 234001	MINRAAM, TABLETAS, METFORMINA, C/30 DE 500 MG, LAB RAAM	41.66	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 235002	LOSEC, TABLETAS, A-20, C/7 DE 20 MG, LAB ASTRA ZENECA	59.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 236002	WETTS, AGUA OXIGENADA, FCO DE 500 ML, LAB NOVAP FARMACEUTICA	6.00	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 237004	DESENFRIOL D, TABLETAS, C/24, LAB SCHERING PLOUGH	39.50	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 238004	FLANAX, TABLETAS, C/12 DE 550 MG, LAB BAYER	146.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 240001	CLORO-TRIMETON, GRAGEAS, C/20 DE 12 MG, LAB SCHERING PLOUGH	64.01	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 257004	REXONA, ROLL-ON, BAMBOO, ENVASE DE 50 ML	23.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 258002	CAMAY, BARRA, CLASICO, DE 180 GR	55.56	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 259002	TEATRICAL, HUMECTACION, TARRO DE 350 ML	179.71	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 288003	AC DELCO, BOMBA DE GASOLINA, P/CHEVY 2000,	696.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 322001	CABLEMAS, PAQUETE, YOO BASICO, TV, TEL E INTERNET	499.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
19 322002	TELMEX, PAQUETE, TEL E INTERNET, PAQ ACERQUES, HASTA 5 MB	599.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
19 322003	TELMEX, PAQUETE, TEL E INTERNET, PAQ ACERQUES, HASTA 5 MB	599.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
19 322004	TELMEX, PAQUETE, TEL E INTERNET, PAQ CONECTES, HASTA 3 MB	389.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
19 343004	RESTAURANTE, ENSALADA LEMON SANTA FE Y LIMONADA NATURAL	165.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 010008	MP, SALADAS, CAJA DE 875 GR	28.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 012001	GRANDES, A GRANEL	22.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 024004	TYSON, DE CERDO, EN TROZOS, A GRANEL	78.00	KG	CAMBIO DE MARCA
20 035002	CHEN, COTTAGE, ENV DE 500 GR	68.00	KG	CAMBIO DE MARCA
20 041002	NESTLE, AMERICANO, 10 REBANADAS, PAQ DE 180 GR	97.22	KG	CAMBIO DE MARCA
20 056005	RAYADA, A GRANEL	3.70	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 099003	BARBACOA, A GRANEL	107.15	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 118005	JBE, PLAYERA, 100% ALGODON	424.15	PZA	NUOVO MODELO
20 121002	WRANGLER, 100% ALGODON	599.00	PZA	NUOVO MODELO
20 121014	CLAVIN KLEIN, 100% ALGODON	495.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 122007	MARISCAL, GUAYABERA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	599.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 122008	CARLO CORINTO, TRAJE, 100% LANA	2595.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
20 122009	ENZO, TRAJE, 100% POLIESTER	649.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
20 123002	JOE BOXER, PIJAMA, 100% ALGODON	494.10	JGO	NUOVO MODELO
20 125005	ILUSION, BRASIER, 87% POLIESTER - 13% ELASTANO	159.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 125009	ANNYBRA, BRASIER, 90% ALGODON - 7% ELASTANO - 3% POLIESTER	44.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 125011	MARCE, PANTALETA, 82% NYLON - 18% ELASTANO	89.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 126011	PRETTY, TOBIMEDIA, 95% POLIAMIDA - 5% ELASTANO	12.90	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 127008	CITY & CO, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 127023	JANE RACK, 96% POLIESTER - 4% SPANDEX	149.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 128002	LADY SUN, FALDA, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 128014	DUPLAN, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% SPANDEX	625.00	PZA	NUOVO MODELO
20 128018	CONDOLEZZA, VESTIDO, 100% ALGODON	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 128023	A BYER, FALDA, 75% POLIESTER - 23% ALGODON - 2% ELASTANO	605.60	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 128026	CITY & CO, FALDA, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 129001	VIANNI, BATA, 100% POLIESTER	129.00	PZA	NUOVO MODELO
20 129003	INTIME LINGERIE, CAMISON, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 129004	MANGO Y MERENGUE, PIJAMA, 94% ALGODON - 6% ELASTANO	359.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
20 129005	BEVERLY, CAMISON, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	124.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 129009	ABIT COLLECTION, CHALINA, 100% VISCOSA	59.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 130002	GO FUN, VESTIDO, 93% ALGODON - 7% ELASTANO	460.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 130003	NENE WEAR, VESTIDO, 100% ALGODON	134.00	PZA	NUOVO MODELO
20 130005	GET IT, VESTIDO, 100% ALGODON	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 130006	BUBLY, CONJUNTO, 100% ALGODON	129.99	JGO	NUOVO MODELO
20 130007	HELEN, VESTIDO, 100% ALGODON	479.85	PZA	NUOVO MODELO
20 130008	HELEN, VESTIDO, 100% ALGODON	629.00	PZA	NUOVO MODELO
20 130010	VANTACH, VESTIDO, 100% POLIESTER	172.13	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 131002	BEN 10, 70% ALGODON - 27% POLIESTER - 3% ELASTANO	331.32	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 131006	ADRENALINE, 66% ALGODON - 27% POLIESTER - 7% VISCOSA	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 131010	LEVI'S, 100% ALGODON	529.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 131022	SHERSAN, 100% ALGODON	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 132002	RAMATY, CAMISA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 132004	JUST4KIDS, PLAYERA, 100% ALGODON	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 132005	KING, PLAYERA, 100% ALGODON	39.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 133003	THAT'S IT, P/NIÑA, PANTALETA, 94% ALGODON - 6% ELASTANO	60.00	PZA	NUOVO MODELO
20 133018	BAMBI, P/NIÑA, CORPIÑO, 100% ALGODON	29.90	PZA	NUOVO MODELO
20 133024	SECRETO, P/NIÑA, CORPIÑO, 91% POLIESTER - 9% ELASTANO	30.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 134001	AXEL, CALCETINES, 100% NYLON	12.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
20 134002	GLEYTOR, CALCETAS, PAQ 3 PZAS, 97% POLIAMIDA - 3% NYLON	89.00	PAQ	NUOVO MODELO
20 134006	ATLETICOS, CALCETAS, PAQ 3 PZAS, 59% ALGODON - 37% POLIESTER	49.00	PAQ	NUOVO MODELO
20 135004	BOLO, MAMELUCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	299.00	PZA	NUOVO MODELO
20 135005	LOVELY GIRL, CONJUNTO, 100% ALGODON	299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
20 135006	GET IT, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	59.90	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
20 135008	SNOOPY, CONJUNTO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	379.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
20 135009	GRAFITO, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	204.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
20 139005	BREKCATS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	250.00	PAR	NUOVO MODELO
20 139012	CARIBU, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	589.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 140006	COQUETA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	395.10	PAR	NUOVO MODELO
20 140009	CLED, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	139.50	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 142001	WALK WAY, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1129.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
20 143004	DURAMIL, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	49.99	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 143007	OLE, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
20 143012	SARAH, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	419.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
20 147001	BELLINI, BOLSA, 100% PIEL, MOD Q363	364.26	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 147006	KULTUR, CINTURON, 70% ALGODON - 30% PIEL, MOD 9804	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 179006	D'CAR, ANTECOMEDOR, 7 PZAS, (M-6S), MOD 2012/1011	8320.00	JGO	NUOVO MODELO
20 181004	MABE, 6 QUEM, ENC ELECT, TERMOCONTROL, 30", MOD 843784	4549.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
20 188002	DAEWOO, 15 KG, AUTOMATICA, MOD FLR	5290.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 188003	SAMSUNG, 13 KG, 4 CICLOS, 4 TEMP, MOD WA15X7CDP	5449.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 191004	ELECTROLUX, ASPIRADORA, INALAMBRIKA, MOD ER604 599435	1349.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 194003	PANASONIC, 1.0 PIES, MOD NN-GDS685RPH	1999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
20 195004	T-FAL, VAPOR, ULTRAGLIDE EASYCORD, MOD FV4456	849.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
20 197004	LG, 50", PLASMA, MOD 2010	8490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 198001	RCA, MODULAR, CD, RADIO AM/FM, USB, MOD DM1001	2699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 199002	ONN, REPRODUCTOR DVD, USB, MOD DVD282	699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 202003	ASTROCELL, AA, ALCALINA, PAQ DE 4 PZAS	29.90	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 206003	TRAMANTINA, CUBIERTO, CUCHARA P/TE, JGO C/36 PZAS	119.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
20 207001	VASCONIA, VAPORERA, TAPA DE CRISTAL, CAP 30 LT, MOD 20199	448.00	PZA	NUOVO MODELO
20 209004	HOME EXPRESSIONS, COLCHA, EDREDON, INDIVIDUAL, MOD PARCHES	339.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 210004	JGA, ALMOHADA, PAQ DE 2 PZAS	99.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20 210006	POLIENVASES, GANCHOS MULTIUSOS, PAQ DE 8 PZAS	24.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20 214007	FOCA, EN POLVO, BOLSA DE 1 KG	24.95	KG	CAMBIO DE MARCA

20	233006	KIDDI PHARMATON, JARABE, FCO DE 100 ML, LAB BOEHRINGER	167.75	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
20	263005	SUAVEL, PAÑUELOS DESECHABLES, PAQ DE 4 BOLSAS DE 10 PZAS C/U	6.90	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	283004	BENOTTA, BICICLETA, R-26, CUADRO DE ALUMINIO, MOD HK3	3952.01	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	287002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2776.83	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
20	287004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3508.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
20	288001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	862.50	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
20	288002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3514.17	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
20	289004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5981.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
20	318003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1666.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
20	313002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1917.83	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
20	314002	CONECTATE, SUPERACION PERSONAL, GABY VARGAS, ED AGULLAR	199.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
20	322002	TELMEX, PAQUETE, TEL E INTERNET, PAQ ACERQUES, HASTA 5 MB	599.00	RENTA	CAMBIO DE MODALIDAD
20	322004	TELMEX, PAQUETE, TEL E INTERNET, PAQ CONECTES, HASTA 3 MB	389.00	RENTA	CAMBIO DE MODALIDAD
20	324005	CLUB DEPORTIVO, TAEKWONDO, CUOTA MENSUAL	400.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	330001	HASBRO, BAY BLADE, ELECTRONIC TOP, MOD METAL FUSION	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	344002	NOTARIO, CERTIFICACION DE DOCUMENTO, UNA HOJA	116.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
21	002002	LA PEÑITA, TOSTADAS, PAQ DE 250 GR	72.00	KG	CAMBIO DE MARCA
21	018002	MP, BISTEC, PULPA, A GRANEL	109.90	KG	CAMBIO DE MARCA
21	030001	LECHE MUU BONA, ENTERA, PASTEURIZADA, BOTE DE 1 LT	11.00	LT	CAMBIO DE MARCA
21	030007	LECHE...Y PAN, PASTEURIZADA, BOTE DE 1892 ML	9.51	LT	CAMBIO DE MARCA
21	034001	LA VILLITA, PANELA, PAQ DE 400 GR	83.00	KG	CAMBIO DE MARCA
21	093003	FRISCO, EN POLVO, SABOR MANGO, SOBRE DE 15 GR	2.60	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
21	104001	LOS REYES, AÑEJO, BOTELLA DE 940 ML	63.72	LT	CAMBIO DE MARCA
21	119011	PLAY BOY, BIKINI, PAQ 5 PZAS, 100% ALGODON	149.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
21	123011	98, PIJAMA, 100% ALGODON	169.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
21	130003	725 ORIGINALS, VESTIDO, 76% ALGODON - 17% POLI - 7% ELASTANO	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	131023	FACHA, 54% ALGODON - 24% POLIESTER - 2% VISCOSA	179.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	132003	BEN 10, PLAYERA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	118.00	PZA	NUOVO MODELO
21	132009	725 ORIGINALS, CAMISA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	180.00	PZA	NUOVO MODELO
21	133001	JAHEL, P/NIÑO, BOXER, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	29.90	PZA	NUOVO MODELO
21	137003	PENINSULA, SOMBRERO, P/ MUJER, 60% PAPEL - 40% POLIESTER	58.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	147001	WILSON, MALETA, DE GIMNASIO, 25"	299.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	181001	ACROS, 6 QUEM, HORNO MANUAL, 30", MOD AF5120TBIS	6286.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
21	199003	BLU SENS, REPRODUCTOR DVD, MOD L13	349.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21	201003	GLOW, VELA, DE NUMERO, MINI	12.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	202002	ENERGIZER, AA, PAQ DE 4 PZAS	67.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
21	208003	RUBBERMAID, OTROS, ORGANIZADOR DE CUBIERTOS	60.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	239003	VERISAN R TRIPLEX, GRAGEAS, C/20, LAB ABBOTT	134.76	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	255001	RAFA MARQUEZ, COLONIA, SPLASH, FCO DE 100 ML	235.00	FCO	NUOVO MODELO
21	257003	OLD SPICE, AEROSOL, ANTITRANSPIRANTE, BOTE DE 103 GR	41.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
21	282001	SUBCOMPACTO	123000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
21	322001	TELMEX, PAQUETE, TEL E INTERNET, PAQ ACERQUES, HASTA 5 MB	599.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
21	322002	TELMEX, PAQUETE, TEL E INTERNET, PAQ CONECTES, HASTA 3 MB	389.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
21	322003	CABLEVISION, YOO, BASICO, PAQUETE, 40 CANALES, 2MB	379.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	322004	CAFE INTERNET, UNA HORA	10.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
21	010005	GAMESA, DULCES BARRA DE COCO, CAJA DE 634 GR	44.09	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	010008	PAN BUENO, GALLETA INTEGRAL DE AVENA, ENVASE DE 400 GR	66.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	030004	MONARCA, UTRAPASTEURIZADA, ENTERA ENVASE DE 1 LT	11.05	LT	CAMBIO DE MARCA
21	047016	NECTARINA, A GRANEL	61.30	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	085003	DECAF, DESCASFINADO, FCO DE 100 GR	443.00	KG	CAMBIO DE MARCA
21	102002	INDIO, BOTELLA RET DE 1200 ML	20.00	LT	CAMBIO DE MARCA
21	118012	TOPS BOTTOMS, PLAYERA, 100% ALGODON	79.90	PZA	NUOVO MODELO
21	120004	ELEGANCE, CALCETINES, 65% ALGODON - 20% SPANDEX - 15% NYLON	19.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
21	121016	VITALE, 100% ALGODON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	122003	WALLSTREET, TRAJE, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	999.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
21	124010	COSMO & COMPANY, BLUSA, 85% ALGODON - 15% LINO	228.00	PZA	NUOVO MODELO
21	125012	CAMILA, PANTALETA, 95% ALGODON - 5% SPANDEX	20.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	127004	FRAPPEE PETITE, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	127006	725 ORIGINALS, 82% ALGODON - 16% POLIESTER - 2% ELASTAN	198.00	PZA	NUOVO MODELO
21	127008	WEEKEND, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	248.00	PZA	NUOVO MODELO
21	127022	COSMO & COMPANY, 90% POLIESTER - 4% ELASTANO	198.00	PZA	NUOVO MODELO
21	128023	MELDY VESTIR, FALDA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	130.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	128027	PARLAY, FALDA, 100% VISCOSA	705.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	128034	KALDY, VESTIDO, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	190.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	129012	TASSO, PANTS, 48% ALGODON - 48% POLIESTER - 4% ELASTANO	219.01	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	130001	TOO, VESTIDO, 100% POLIESTER	499.00	PZA	NUOVO MODELO
21	130004	WEEKEND, VESTIDO, 100% ALGODON	198.00	PZA	NUOVO MODELO
21	131002	THATS IT, 100% ALGODON	469.00	PZA	NUOVO MODELO
21	131014	COOL BOYS, 100% ALGODON	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	132004	JORDACHE, CAMISA, 100% ALGODON	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	132010	WEEKEND, CAMISA, 100% ALGODON	178.00	PZA	NUOVO MODELO
21	133002	THATS IT, CAMISETA, 100% ALGODON	65.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	133018	FINESS GIRLS, PANTALETA, 100% ALGODON	19.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	135006	TE ATRAPE BABYS, CONJUNTO, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	69.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	135010	725 BABIES, MAMELUCO, 55% POLIESTER - 45% ALGODON	158.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	143006	ZARINA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO SUELA SINTETICA	239.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
21	169003	NIÑERA, PAGO X DIA	120.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
21	181004	MABE, 4 QUEM. C/HORNO, COLOR GRAFITO, MOD MAOC 51301 20	6999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21	183001	QUALITY, MATRIMONIAL,	2599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21	186003	DECORA MUEBLES, 4 PZAS. MOD. MONTANA	18759.00	JGO	NUOVO MODELO
21	187001	SAMSUNG, 16 PIES CUBICOS, 2 PTAS. MOD RT-45-WNSL	8774.10	UNIDAD	NUOVO MODELO
21	189002	PANASONIC, AP. AIRE ACOND, 12000 BTS MOD CS-S12KNV-6KIT	14899.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
21	193001	OSTER, 16 VEL, BASE METAL, VASO DE CRISTAL, MOD 2875	969.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
21	199004	LG, REPRODUCTOR DVD, MOD BD620	1499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
21	211002	REAL MOSS, INDIVIDUAL, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	729.00	JGO	NUOVO MODELO
21	212003	HILASAL, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON DE 76 X 140 CM LISA	159.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
21	218003	RAID, AEROSOL, MAX, ENVASE DE 250 ML	37.10	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
21	246002	HABITACION STANDAR, ECONOMICA COSTO POR DIA	280.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
21	256005	COLGATE, ENJUAGUE BUCAL, PLAX SIN ALCOHOL FCO DE 250 ML	130.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
21	261004	REVLON, RUBOR EN POLVO, ENVASE DE 5.1 GR	150.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
21	261005	ZAN ZUST, DELINEADOR DE OJOS, ENVASE DE 9 ML	28.45	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	265001	UNIKA, C/ALAS 8 PZAS. F/A	11.40	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
21	282012	SUBCOMPACTO	127900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21	314004	LOS 10 MANDAMIENTOS DE LA SALUD, AUTOR ABEL CRUZ EDIT. SELEC	150.00	EJEMPL	CAMBIO DE MODALIDAD
21	327004	DOG CHOW, ALIM HUMED P/PERRO, TROCITOS DE POLL LAT DE 374 GR	48.53	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	014005	NESTLE, MAIZ INFLADO, NESQUICK, CAJA DE 530 GR	66.42	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	028001	MP, ATUN EN AGUA, LATA DE 140 GR	64.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	042003	SAN JUAN, ROJO, PAQ C/12 PZAS	21.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
21	043005	IBERIA, MARGARINA, BARRA DE 225 GR	58.22	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	074007	MP, PERUANO, BOLSA DE 1 KG	29.90	KG	CAMBIO DE MARCA
21	106002	CORONADO, ROMPOPE, C/ALMENDRAS, ENVASE DE 1 LT	84.00	LT	CAMBIO DE MARCA
21	130005	UP AND DOWN GIRLS, PANTALON, 76% ALGODON - 24% OTROS	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	139001	SPALDING, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	398.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
21	254001	LOREAL, TINTE, IMEDIA EXCELLENCE O PREFERENCE	68.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	009001	PASTEL, TRES LECHES C/CAJETA, A GRANEL	75.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	027004	PULPO, FRESCO, A GRANEL	152.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	031001	NIDO, ENTERA, LACTEO, LATA DE 380 GR	101.97	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	088001	BONAFONT, NATURAL, BOTELLA DE 600 ML	7.78	LT	CAMBIO DE MARCA
21	089001	FRENCH'S, MOSTAZA, FCO DE 397 GR	59.19	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	118004	VAN HEUSEN, CAMISA, 100% ALGODON	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	118012	REFILL, CAMISA, 100% ALGODON	319.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	120011	COSMO & COMPANY, CALCETINES, PAQ DE 3 PARES 33% POLIAMIDA -	82.30	PAQ	CAMBIO DE MARCA
21	121003	YALE, 99% POLIESTER - 1% VISCOSA	289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	121004	COSMO & COMPANY, 100% POLIESTER	178.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	122007	VIRANY COLLECTION, TRAJE, 100% POLIESTER	1449.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA

24 123005	CHEROKEE, PIJAMA, 70% ALGODON - 30% POLIESTER	265.86	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 123011	OPTIMA, PANTS, 100% ALGODON	169.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 124005	YAPLIS, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	69.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 125003	BEATHLESS, PANTALETA, 67% POLIESTER - 33% ALGODON	12.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 125005	ILUSION, PANTALETA, 93% POLIAMIDA - 7% ELASTANO	59.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 127008	CHEROKEE, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	220.15	PZA	NUOVO MODELO
24 127015	JAMES & CO, 82% ALGODON 17% ELASTANO	259.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
24 128006	CHEROKEE, FALDA, 100% ALGODON	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 128008	SKY BLUE, FALDA, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	155.58	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 128011	GADIEL, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	49.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 128012	I LOVE CLEEK, VESTIDO, 100% RAYON	59.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 128013	COLOR SPORT, FALDA, 100% POLIESTER	128.14	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 128014	TELA, TERGAL ESCOLAR, 1X1.5 MT	18.49	MT	NUOVO MODELO
24 128015	KALDY, VESTIDO, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	169.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 128026	ACA, VESTIDO, 100% ALGODON	278.00	PZA	NUOVO MODELO
24 128032	VAGABON, VESTIDO, 95% POLIAMIDA - 5% ELASTANO	129.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 129006	SOFTWARE, SHORT, 100% POLIESTER	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 130002	COSMO & COMPANY, FALDA, 75% VISCOSE - 22% POLIESTER - 1% ELA	158.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 130008	725, ORIGINAL, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	178.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 131007	NEW WAVE, 100% ALGODON	138.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 132002	725 ORIGINALS, CAMISA, 100% ALGODON	178.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 132005	GARANTY, PLAYERA, 100% ALGODON	89.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 132007	BATMAN, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	59.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 132009	OPTIMA KIDS, PLAYERA, 100% ALGODON	54.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 134012	HANES, CALCETAS, PAQ C/6 PARES, 86% ALG - 11% POL - 3% ELAST	90.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
24 135001	BE THE BEST, CONJUNTO, 2 PZAS, 100% ALGODON	148.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
24 135011	DICARETTI, MAMELUCCO, 100% ALGODON	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 137003	LEE, CHAMARRA, P/HOMBRE, 100% ALGODON	879.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 137007	EDDY ESCOTT'S, SOMBRERO, MOD DALE	810.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 137027	OPTIMA, SUDADERA, 100% AGODON	179.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 137028	DSNEY, SUDADERA, 100% ALGODON	179.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 140007	FLEXI, ZAPATOS, P/NIÑA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	399.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
24 141004	BRIONES, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	624.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24 142010	BIG APPLE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	749.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24 143005	STARS COLORS, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	289.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24 143006	PATRICIA, ZAPATOS, P/NIÑA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETIC	268.91	PAR	CAMBIO DE MARCA
24 180001	COCINA INTEGRAL, 7 PZAS, MOD PRO 240 97 BLANCO	12499.00	JGO	NUOVO MODELO
24 180002	SYMPHONY, ENFRIADOR, 115 WATTS, MOD 801882	1599.01	UNIDAD	NUOVO MODELO
24 190001	LASKO, DE PISO, 20 PULGADAS, MOD 3520	404.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
24 191004	HAMILTON BEACH, TOSTADOR, MOD 22690	289.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
24 191006	MOULINEX, BATIDORA, DE INMERSION, MOD DD1021ME	463.20	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24 195003	T-FAL, VAPOR, MOD FV3269X3	869.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
24 195004	PROCTOR SILEX, VAPOR, C/ANTHADERENTE, RETROCTIBLE MOD 17580	355.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 204002	MP, ESCOBA, ESPIGA, 6 HILOS	73.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 232003	SEDALMERCK, TABLETAS, CAJA C/20 DE 500/50 MG, LAB MERCK	39.66	CAJA	CAMBIO DE MARCA
24 251004	COPROPARASITOSCOPICO, EXAMEN	25.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 255002	SANBORNS, LOCION, BOTELLA DE 200 ML	62.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 320003	BOLICHE, LINEA, INCLUYE ZAPATOS, DESPUES DE LAS 5 PM	80.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
24 322001	TELNOR, PAQUETE, TEL E INTERNET, PAQ CONECTES, HASTA 5 MB	421.70	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
24 322002	TELNOR, PAQUETE, TEL E INTERNET, PAQ ACERQUES, HASTA 10 MB	671.94	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 322003	CAFE INTERNET, RENTA POR HORA	19.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 322004	TELNOR, PAQUETE, TEL E INTERNET, PAQ ACERQUES, HASTA 10 MB	671.94	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 328010	MULTIMUSIC, CD, SONIDOS DE AYER	39.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 330001	FM, JGO DE MESA, TURISTA MUNDIAL, CB 6600	84.75	CAJA	CAMBIO DE MARCA
25 014001	MP, CEREAL DE AVENA, ENTERA, BOLSA DE 1 KG	16.23	KG	CAMBIO DE MARCA
25 014004	MAIZORO, CEREAL DE MAIZ, CORN FLAKES, CAJA DE 614 GR	39.74	KG	CAMBIO DE MARCA
25 074005	DEL MARQUEZ, PINTO, BOLSA DE 500 GR	19.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25 102001	BARRILITO, CLARA, PAQ DE 6 BOTELLAS DE 325 ML C/U (1950)	25.70	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 118011	MICHAEL ADAMS, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	129.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 124010	X TEND, BLUSA, 100% ALGODON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 125009	ADINA, BOXER, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	24.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 128014	CHIRPICO, FALDA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 130006	OSKY, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	288.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
25 130007	TWIS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	199.00	PAR	NUOVO MODELO
25 140005	GRAFITO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA DE CUERO	314.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
25 141005	SAHARA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	269.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
25 147011	ADIDAS, MOCHILA, ESCOLAR, MOD 5381	230.30	PZA	NUOVO MODELO
25 148009	JOYAS, ESCLAVA, TEJIDO CHINO, ORO 10 K, MOD 15 AÑOS	3595.00	PZA	NUOVO MODELO
25 188001	EASY, 13 KG, AUT, MOD LAE400PB BLA	6913.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
25 322002	TELMEX, PAQUETE, TEL E INTERNET, PAQ ACERQUES, HASTA 5 MB	671.73	RENTA	CAMBIO DE MODALIDAD
25 322003	TELMEX, PAQUETE, TEL E INTERNET, PAQ S/LIMITES, HASTA 10 MB	1083.05	RENTA	CAMBIO DE MODALIDAD
25 322004	TELMEX, PAQUETE, TEL E INTERNET, PAQ CONECTES, HASTA 3 MB	421.44	RENTA	CAMBIO DE MODALIDAD
25 329002	PANASONIC, CAMARA DIGITAL, 16.1 MP, LUMIX, MOD FHS	1912.84	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 003005	MAIZENA, FECLUA DE MAIZ, CAJA DE 160 GR	56.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 013002	TALPITA, HARINA DE TRIGO, EXTRAFINA, PAQ DE 1 KG	11.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 015003	MP, ENTERO, BOLSA DE 1 KG	18.90	KG	CAMBIO DE MARCA
26 015005	ENTERO, A GRANEL	16.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 021004	VIVA, DE PAVO, A GRANEL	64.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 023005	FUD, O/EMBUTIDOS, QUESO DE PUERCO, A GRANEL	63.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 029002	VIGILANTE, ANGULLAS, EN ESCABECHE, LATA DE 110 GR	427.27	KG	CAMBIO DE MARCA
26 030007	LALA, ULTRAPASTEURIZADA, SEMIDESCREMADA, ENVASE DE 1 LT	15.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 032005	LA LECHERA, CONDENADA, SIRVE FACIL, ENVASE DE 450 GR	72.22	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 034002	FRESCO, A GRANEL	86.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 035002	LYNCOTT, COTTAGE, AMERICANO, ENVASE DE 380 GR	97.37	KG	CAMBIO DE MARCA
26 037004	NATURAL, A GRANEL	36.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 042004	BLANCO, A GRANEL	19.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 043008	CARBONELL, ACEITE DE OLIVA, EXTRAVIRGEN, BOTELLA DE 750 ML	124.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 044008	RED, DELICIOUS, A GRANEL	27.63	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 045005	MACHO, A GRANEL	12.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 051008	CHINO, A GRANEL	10.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 053008	D'ANJOU, A GRANEL	25.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 057003	ESMERALDA, A GRANEL	9.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 059006	BLANCA, A GRANEL	8.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 066008	A GRANEL	7.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 074007	FLOR DE MAYO, A GRANEL	30.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 077004	CHILE GUAJILLO, A GRANEL	107.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 077007	LA COLINA, CHILE ANCHO, BOLSA DE 200 GR	160.00	KG	CAMBIO DE MARCA
26 081004	CLEMENTE JACQUES, MERMELADA, DE FRESA, FCO DE 300 GR	43.33	KG	CAMBIO DE MARCA
26 083006	DEL FUERTE, PURE DE TOMATE, ENVASE DE 345 GR	26.09	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 084004	ESTANDAR, A GRANEL	13.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 085004	NESCAFE CLASICO, C/CAFEINA, FCO DE 100 GR	445.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 091002	MEJORANA, A GRANEL	83.08	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 091004	CLEMENTE JACQUES, SALSA CATSUP, BOTE DE 680 GR	31.27	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 096003	JATI, DE LECHE, FLAN, BOLSA DE 1 KG	39.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 120009	DE BARONE, CALCETINES, 98% POLIAMIDA - 2% ELASTANO	25.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26 127011	LEE, 80% ALGODON - 20% OTROS	449.00	PZA	NUOVO MODELO
26 127022	18 FOREVER, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	359.00	PZA	NUOVO MODELO
26 128013	MARCCAIN, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	179.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 128033	VANTACH, VESTIDO, 100% POLIESTER	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 128036	SIMPLY BASIC, VESTIDO, 100% ALGODON	128.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 129009	ISOTONER, PIJAMA, 35% ALGODON - 65% POLIESTER	411.36	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 129010	BEVERLY HILLS, BATA, 100% POLIESTER	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 129012	HELLO KITTY, PIJAMA, 100% ALGODON	293.55	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 130012	CHIKC BEBE, PANTALON, 65% ALGODON - 35% OTROS	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 131005	GROOVIES, 100% ALGODON	139.90	PZA	CAMBIO DE MARCA

26 131010	X-SAURIO, 100% ALGODON	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 131021	NOEL, 100% ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 132010	REFILL BOYS, CAMISA, 100% ALGODON	265.00	PZA	NUOVO MODELO
26 133019	CREYSI GIRL, PANTALETA, 100% ALGODON	55.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 134012	CARLA, CALCETAS, 100% POLIAMIDA	17.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
26 142009	WALL STREET, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	569.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26 147012	TRAVEL SOLUTIONS, MALETA, EXPANDIBLE, CHICA, MOD 80298	147.18	PZA	NUOVO MODELO
26 148004	AMORE MIO, JOYAS, CADENA C/DIJE DE PLATA, COD 16504252	1389.00	PZA	NUOVO MODELO
26 160004	DOMESTICO, POPULAR 2, CUOTA FIJA	1872.06	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
26 160005	DOMESTICO, MEDIO, CUOTA FIJA	2406.71	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
26 160006	S/V. DOMESTICO, POPULAR 1, CUOTA FIJA	1105.39	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
26 193003	MAN, 7 VEL, MOD LMV-9090	784.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 195003	T-FAL, VAPOR, ULTRAGLIDE DIFFUSION, MOD 3450	699.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
26 197006	LG, 32", PANTALLA LCD, HD, MOD 32LKM330	5579.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
26 202003	RAYOVAC, AA, PZA	3.27	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 203003	CLASICOS DE LUJO, CERILLOS, CAJA C/50 LUCES	1.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 204003	CLEAN IDEAS, TRAPEADOR, DE 250 GR, DE ALGODON	36.00	PZA	NUOVO MODELO
26 206003	CROWN BACCARA, LOZA, VAJILLA, DE CERAMICA, 20 PZAS, MOD BALI	699.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26 209008	OVEJITA, COBIA, COBERTOR, 100% POL, MOD PRINCESAS TRIO	159.00	PZA	NUOVO MODELO
26 212003	SOLA, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, DE 80 X 140 CM	179.00	PZA	NUOVO MODELO
26 214008	ACE, EN POLVO, BOLSA DE 2400 GR	25.64	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 230006	BACTRIM, TABLETAS, C/30, DE 400/80 MG, LAB ROCHE	132.80	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
26 258004	PALOMOLIVE, EN BARRA, NATURAL, PASTILLA DE 180 GR	49.44	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 260003	PERMA SHARP II, RASTRILLO, DOBLE HOJA, PZA	4.60	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 283001	BENOTTO, BICICLETA, R-24, DOBLE SUSPENSION, MOD ICEBERG	2689.01	UNIDAD	NUOVO MODELO
26 283004	BIMEX, BICICLETA, R-26, 1 VEL, MOD FALCON SPIRIT	1189.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 328005	UNIVERSAL MUSIC, CD, JENNI RIVERA, ULTIMOS EXITOS	84.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 328010	WARNER MUSIC MEXICO, PELICULA, CD, DVD, TOY STORY	199.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
26 330001	MEGA BLOCKS, JGO DIDACTICO, CONTENEDOR MAXI, BLOQUES, MOD 84	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 330003	DRAKI, JGO DIDACTICO, MORDEDERA LLAVES, MOD 6704	32.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 004003	ACT II, PALOMERO, PARA MICROONDAS, MANTEQUIL, SOBRE DE 85 GR	82.35	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 007003	BENAVENTO, INTEGRAL, PAQ DE 840 GR	52.98	KG	CAMBIO DE MARCA
27 009002	PASTEL, TRES LECHES, GRANDE	225.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 010007	MARINELA, DULCES, PRINCIPE, CAJA DE 392 GR	51.28	KG	CAMBIO DE MARCA
27 018007	MOLIDA, ESPECIAL, A GRANEL	70.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 021006	MARIETTA, DE PAVO, VIRGINIA, A GRANEL	69.00	KG	CAMBIO DE MARCA
27 028002	DOLORES, ATUN, EN ACEITE, LATA DE 140 GR	85.71	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 030003	NUTRILECHE, ULTRAPASTEURIZADA, BOTE DE 1 LT	13.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 032004	ENFAMIL, MATERIALIZADA, PREMIUM, LATA DE 400 GR	390.25	KG	CAMBIO DE MARCA
27 033002	ACTIVIA, BEBIBLE, BOTE DE 250 GR	27.95	KG	CAMBIO DE MARCA
27 033004	DANONE, BEBIBLE, BOTE DE 250 GR	30.68	KG	CAMBIO DE MARCA
27 034004	LOS VARELA, PANELA, A GRANEL	69.90	KG	CAMBIO DE MARCA
27 035001	CHALET, GOUDA, PAQ DE 400 GR	164.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 036004	ESMERALDA, OAXACA, A GRANEL	105.90	KG	CAMBIO DE MARCA
27 037002	NATURAL, A GRANEL	25.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 040003	LA VILLITA, C/SAL, BARRA DE 90 GR	77.78	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 043005	PRIMAVERA, MARGARINA, BARRA DE 90 GR	93.33	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 072001	A GRANEL	19.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 074003	LA NUESTRA, PINTO, BOLSA DE 907 GR	41.34	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 076004	RANCHERITA, REFritos, LATA DE 445 GR	22.47	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 078001	SONRISA, JUGO, DIFERENTES SABORES, LATA DE 335 ML	14.33	LT	CAMBIO DE MARCA
27 078003	JUMEX, NECTAR, DIFERENTES SABORES, LATA DE 355 ML	22.54	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 081004	SMUCKERS, MERMELADA, DE FRESA, FCO DE 340 GR	71.69	KG	CAMBIO DE MARCA
27 081006	CLEMENTE JACQUES, EN ALMIBAR, COCTEL DE FRUT, LATA DE 850 GR	40.44	KG	CAMBIO DE MARCA
27 082002	GERBER, COLADO DE FRUTAS, PERAS, ETAPA 3, FCO DE 170 GR	77.65	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27 082004	GERBER, CEREAL, FORTICEREAL, ETAPA 2, BOLSA DE 120 GR	75.94	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27 083001	VAL - VITA, PURE DE TOMATE, ESTILO ESPAÑOL, BOLSA DE 227 GR	22.03	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 086004	BLASON, MOLIDO, C/CAFEINA, BOLSA DE 340 GR	202.21	KG	CAMBIO DE MARCA
27 087004	COCA - COLA, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 2 LT	10.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
27 087007	JARRITOS, NO RETORNABLE, DIFERENTES SABORES, BOTELLA DE 2 LT	4.99	LT	CAMBIO DE MARCA
27 088006	BE LIGHT, SABORIZADA, DE LIMON, BOTELLA DE 1.5 LT	8.86	LT	CAMBIO DE MARCA
27 089002	KRAFT, MAYONESA, FCO DE 350 GR	62.86	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 090002	KNORR TOMATE, CONCENTRADO, DE POLLO Y TOMATE, FCO DE 225 GR	128.44	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 090004	KNORR SUIZA, CONCENTRADO, DE POLLO, FCO DE 225 GR	134.35	KG	CAMBIO DE MARCA
27 092003	MAFER, SIMILARES, CACAHUATE JAPONES, TOSTAD, BOLSA DE 190 GR	129.28	KG	CAMBIO DE MARCA
27 095005	CHUPA CHUPS, DULCES, PALETA, DE CARAMELO, BOLSA DE 480 GR	88.12	KG	CAMBIO DE MARCA
27 102006	INDIO, CLARA, PAQ DE 6 BOTELLAS DE 355 ML C/U	28.99	LT	CAMBIO DE MARCA
27 104005	AZTECA DE ORO, SOLERA, BOTELLA DE 700 ML	211.79	LT	CAMBIO DE MARCA
27 118002	CHAP'S, CAMISA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	749.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 118012	WHITE & BLUE, CAMISA, 100% ALGODON	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 119004	RINBROS PLATINO, CAMISETA, PAQ 5 PZAS, 100% ALGODON	419.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 119010	TOMMY, TRUSA, 100% ALGODON	220.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 120007	JBE, CALCETINES, 94% POLIAMIDA - 6 % OTROS	79.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 120008	GUSSINI, CALCETINES, 75% ALGODON - 15% POLIAMIDA - 10% ELAST	34.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
27 121015	OSCAR DE LA RENTA, 100% ALGODON	799.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 121017	HAGGAR, 100% POLIESTER	599.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 121019	CHAP'S DENIM, 100% ALGODON	499.00	TRAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 122007	CALVIN KLEIN, TRAJE, 100% LANA	4890.00	TRAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 122009	JBE, TRAJE, 100% LANA	3390.00	TRAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 123004	LYN, PIJAMA, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	160.00	PZA	NUOVO MODELO
27 123005	CALVIN KLEIN, SHORT, 100% ALGODON	599.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 124003	PETITE STUDIO, BLUSA, 100% ALGODON	499.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 124010	725 ORIGINALS, PLAYERA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	131.15	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 125002	WARNER'S, BRASIER, 85% POLIESTER - 15% OTROS	289.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 126011	FILODORO, PANTIMEDIAS, 84% POLIAMIDA - 16% ELASTANO	199.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 127004	PAMMY, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 127008	LOGIC, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	99.99	PZA	NUOVO MODELO
27 127009	GUESS, 93% ALGODON - 7% OTROS	1390.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 127016	ACTIVA, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	149.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 127018	LOGIC, 51% POLIESTER - 47% ALGODON - 2% ELASTANO	139.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 127022	COSMO & COMPANY, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	228.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 127023	SXY JNS, 78% ALGODON - 20% POLIESTER - 2% ELASTANO	699.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 128009	THAT'S IT, VESTIDO, 100% ALGODON	499.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 128011	LIRIO, VESTIDO, 53% POLIESTER - 47% VISCOZA	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 128018	IVONNE PETITE, VESTIDO, 94% ALGODON - 6% ELASTANO	1499.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 128024	TI AMO, VESTIDO, 84% POLIESTER - 16% ELASTANO	219.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 129003	ALICE, BATA, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	66.75	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 129005	LINGERIE BY ARIELA, PIJAMA, 100% POLIESTER	519.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 129007	CANNON MILLS, BODY, 91% POLIAMIDA - 9% ELASTANO	149.65	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 130002	TIMBREE, VESTIDO, 100% ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 131004	OPTIMA, 100% ALGODON	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 131008	UGO MONTI, 55% ALGODON - 45% POLIESTER	174.60	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 131009	THAT'S IT, 100% ALGODON	319.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 131010	CELYBER, 48% ALGODON - 46% POLIESTER - 6% VISCOZA	125.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 132005	JUST 4 BOYS, PLAYERA, 100% ALGODON	369.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 133024	PULGUITAS, P/NIÑA, PANTALETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	5.96	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 134006	EDY, CALCETINES, 70% ACRILAN - 25% NYLON - 5% ELASTANO	14.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
27 134012	TOMMAS, CALCETINES, PAQ 3 PZAS, 75% ALG - 20% NYLON - 5% ELA	19.99	PAQ	CAMBIO DE MARCA
27 135006	NICKELODEON, TRAJE, 100% ALGODON	149.61	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
27 138007	ESCOLAR, BLUSA, FALDA	255.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 147002	POLO CLUB, CINTURON, 100% SINTETICO, MOD L29-0029-2	78.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 147006	VRT MARCO POLO, MALETA, 18 PULGADAS, MOD SEVILLA	454.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 179006	ANTECOMEDOR, 7 PZAS (M-6S), RECTANG, MOD ZAZ FLORENCIA	5299.00	JGO	NUOVO MODELO
27 180004	DESPENSERO, MADERA DE PINO, MOD EGGA FLORENCIA	4759.35	UNIDAD	NUOVO MODELO
27 184003	CENTRO DE ENTRETENIMIENTO, MOD SEVILLA	1432.00	UNIDAD	NUOVO MODELO

27 185002	3-2, 2 PZAS, MOD ADRIANA	7992.00	JGO	NUEVO MODELO
27 186003	5 PZAS, MOD VERONA	9272.00	JGO	NUEVO MODELO
27 188004	FRIGIDAIRE, 17 KG, AUT 3 CICLOS, MOD FWAC16B	5740.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27 191005	RIVAL, BATIDORA, MANUAL, MOD MX-401-MX	179.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 197004	BLU SENS, 32", PANTALLA LED, MOD H395ATSC	4999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 198007	DAEWOO, RADIOGRABADORA, CD, USB, MP3, MOD SP-702-AUR	790.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 209003	MAINSTAYS, EDRDON, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER	392.00	PZA	NUEVO MODELO
27 229017	AROPAX, O/MEDICAMENTOS, TABLETAS, C/10 DE 20 MG, LAB NOVARTI	436.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
27 239001	LECITINA, NATURISTA, CAPSULAS, C/100, LAB GELCAPS	85.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
27 283003	TURBO, BICICLETA, R-20, MOD PRINCESS IV	1799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27 322001	TELMEX, PAQUETE, TEL E INTERNET, PAQ CONECTES, HASTA 3 MB	372.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
27 322002	INTERNET, PAQUETE, TEL E INTERNET, PAQ ACERQUES HASTA 5 MB	573.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
27 322003	MEGACABLE, PAQUETE, TV E INTERNET, HASTA 2 MB	379.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 330003	PROMEYCO, MONTABLE, CUATRIMOTO ELECTRICO	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 331003	R24, ACCESORIOS PARA DEPORTE, PESA CORPORAL, MOD EF6490	190.01	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 004002	MP, PALOMERO, BOLSA DE 500 GRS	18.00	KG	CAMBIO DE MARCA
28 013001	SELECTA, HARINA DE TRIGO, PAQ DE 1 KG	12.10	KG	CAMBIO DE MARCA
28 039002	HOLANDA, HELADO DE LECHE, CHAPUCHINO, ENV DE 1 LT	39.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 057001	ESMERALDA, POR PZA	18.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 073001	MP, LATA DE 410 GRS	18.29	KG	CAMBIO DE MARCA
28 077004	CHILE PASILLA, A GRANEL	122.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28 104001	PATA NEGRA, BRANDY, BOTELLA DE 700 ML	184.29	LT	CAMBIO DE MARCA
28 127010	ZOY, ZOLO YO, 79% ALGODON- 17% POLIESTER- 4% ELASTANO	249.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 128007	MARISA COLLECCION, VESTIDO, 50% ALG- 47% POLIESTER- 3% ELASTA	249.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 128008	PRIYA, VESTIDO, 100% ALGODON	200.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 128010	THAT'S IT, VESTIDO, 100% ALGODON	499.00	PZA	NUEVO MODELO
28 128012	ZOY, ZOLO YO, FALDA 73% VISCOSA- 4% ELASTANO- 23% NYLON	149.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 128015	ZOY, ZOLO YO, FALDA, 96% RAYON- 4% ELASTANO	149.99	PZA	NUEVO MODELO
28 129001	SIMPLY BASIC, PIJAMA, PANT Y BLUSA, 50% ALGODON- 50% POLIEST	99.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
28 133007	BC UNDERWEAR, CAMISETA, 100% ALGODON	75.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 133009	HULO KITTY, P/NIÑA, PANTALETA, PQT. 4 PZAS, 50% ALG- 50% POL	49.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
28 133011	TWEETY, P/NIÑA, CORPIO, 95% ALGODON- 5% ELASTANO	29.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 137008	OPTIMA, SPORTIKA, SUDADERA, 50% ALGODON- 50% POLIESTER	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 139001	RECOUR, CORTE SINTETICO- SUELA SINTETICA	149.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
28 139002	ALL STAR, S/V, CORTE TEXTIL- SUELA SINTETICA, P/ DAMA	649.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 141001	PUERTO RICO, ZAPATOS, CORTE SINTETICO- SUELA SINTETICA	199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
28 141002	PATTY, ZAPATOS, CORTE SINTETICO- SUELA SINTETICA	279.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
28 141004	ERIKA, ZAPATOS, CORTE VACUUNO- SUELA SINTETICA	249.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
28 142005	ELEMENTO, ZAPATOS, CORTE CARNAZA - SUELA SINTETICA	329.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 147004	SPORTS TIME, BOLSA, 85% POLIESTER- 15% CELULOSA MOD 700	210.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 148001	ORLEN, RELOJ, P/CABALLERO, PLASTICO, S/M	850.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 188001	WHIRPOOL, 13 KG, AUTOMATICA, MOD 7MW79770TQ	7254.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 195001	OSTER, VAPOR, MOD. GCSTB55805	325.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 198002	LG, MINICOMPONENTE, DECK, 3CD, DVD, USB, MP3, MOD MDS5-714	6153.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 202002	DURACELL, AAA, ULTRA ADVANCED, PAQ C/4 PZAS	80.41	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
28 210001	ENCASA, TAPETE, P/ENTRADA, 100% POLIPROPILENO, 40 X 60 CM	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 229001	POST DAY, TABLETAS, C/2 DE 0.75 MG, LAB IFA	83.20	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 238001	FLANAX, GEL, TUBO, 40 GRS, LAB. BAYER	88.50	TUBO	CAMBIO DE PRESENTACION
28 242001	MINOCIN, MINOCICLINA, TABLETAS 50 MG. CAJA C/24, LAB. WYETH	315.40	CAJA	CAMBIO DE MARCA
28 243002	DEVLYN, ANTEOJOS, GENOVA, C/MICAS, POL- ANTI-RAY,	1404.00	PZA	NUEVO MODELO
28 247002	RENTA DE QUOTOFANO, 1 HORA	768.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
28 248001	PEDIATRA, DURANTE EL PARTO, DR. HECTOR MARIN SALVATI	2500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
28 250001	HABITACION, PEQUEÑA, C/ALIMENTOS, CUNERO, ETC	922.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
28 261001	JORDANA, RUBOR COMPACTO, 2.2 GRS, 1 TONO	28.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 261004	JORDANA, DELINEADOR DE OJOS, LAPIZ, 1.2 GRS	10.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 265001	KOTEX, ANATOMICA C/ALAS, PAQ C/30 PZAS	22.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
28 289001	LTH, 11 PLACAS, MOD. 24530, L-24R-530- 11FFK	1027.01	PZA	NUEVO MODELO
28 293001	AJUSTE DE MOTOR, COMPLETO, 4 CILINDROS	5000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 323001	BEBIDA, BACARDI BLANCO C/COCA COLA Y JUGO DE LIMON	38.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 328001	EMI MUSIC, CD, NIGGA, EDICION ESPECIAL	155.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
28 342002	BURGUER KING, HAMBURGUESA, KING DE POLLO, PAQ NO. 6 CHICO	66.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
28 342005	MEDIA ORDEN COMIDA CORRIDA 200 GRS, Y REFRESCO 600 ML	38.90	SERV	CAMBIO DE MARCA
28 343002	REST, DESAYUNO, PAQ NORTEÑO	97.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
28 343008	CAFETERIA, REB PASTEL, FLAN, CHEESECAKE Y CAFE GOURMET	50.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
28 344001	CONTADOR, DECLARACION MENSUAL, REGIMEN INTERMEDIO	700.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29 074003	VERDE VALLE, PINTO, BOLSA DE 750 GR	33.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
29 139001	NILCE SNAV, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
29 214001	ACE, EN POLVO, BOLSA DE 1 KG	26.10	KG	CAMBIO DE MARCA
29 282003	SUBCOMPACTO	135500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
29 282006	COMPACTO A	201000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
30 074003	EL CANTARO, PINTO, BOLSA DE 900 GR	31.11	KG	CAMBIO DE MARCA
30 118001	PRESTIGE, CAMISA, 70% POLIESTER - 30% ALGODON	199.00	PZA	NUEVO MODELO
30 118004	REFILL, CAMISA, 100% ALGODON	339.00	PZA	NUEVO MODELO
30 124004	PALOMA, BLUSA, 100% POLIESTER	209.00	PZA	NUEVO MODELO
30 126005	CIRCULATION, PANTMEDIAS, 81% PA - 17% EL - 1% A - 1% P	89.00	PAR	NUEVO MODELO
30 127006	CITY & CO, 63% POLIESTER - 33% VISCOSA - 4% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 127010	LOOK KOOL, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 127012	MELODY, 75% POLIESTER - 20% RAYON -5% SPANDEX	160.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 128005	THINER, VESTIDO, 80% POLIAMIDA - 17% RAYON - 3% ELASTANO	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 128009	BLUSH, VESTIDO, 100% ALGODON	239.00	PZA	NUEVO MODELO
30 128013	KALDY, FALDA, 100% POLIESTER	119.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 128016	MELODY CASUAL, VESTIDO, 100% VISCOSA	180.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 129001	VIANNI, BATA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	229.00	PZA	NUEVO MODELO
30 129003	DEBORAH, BATA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	299.00	PZA	NUEVO MODELO
30 130003	DISNEY, VESTIDO, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	129.00	PZA	NUEVO MODELO
30 130005	GRAFITOS, VESTIDO, 62% POLIESTER - 38% ALGODON	269.00	PZA	NUEVO MODELO
30 131003	ANDRELINE, 60% ALGODON - 27% POLIESTER - 7% VISCOSA	88.95	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
30 132005	GET IT, PLAYERA, 88% ALGODON - 12% POLIESTER	69.90	PZA	NUEVO MODELO
30 132006	CARS, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	89.41	PZA	NUEVO MODELO
30 133004	HANES, TRUSA, PAQ 3PZAS, 100% ALGODON	74.50	PAQ	NUEVO MODELO
30 143005	EGO, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	300.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
30 148001	MONTESCANO, RELOJ, P/CABALLERO, MOD WF36	359.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30 160005	ASEO GENERAL, 5 DIAS X SEMANA, PAGO SEMANAL	800.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
30 179003	MILANO, COMEDOR, 8 PZAS (M-6S-VITRINA), COD 15000214	9149.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
30 184001	SOFTA, LIBRERO, 4 PZAS, COD. 22000021	8299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
30 185001	BAYARDO, 3 PZAS (3-2-1), GENISIS, EN VINIL, COD. 463744	7299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
30 188001	ACROS, 15 KG, MOD ALB1150XN, COD. 80000083	2299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
30 195001	BLACK & DECKER, VAPOR, HOME, MOD. F920	249.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
30 211002	MALLORCA, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER	159.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
30 214002	ARIEL, EN POLVO, REGULAR, BOLSA DE 1200 GR	24.91	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30 236001	JALOMA, ALGODON, ABSORBENTE, BOLSA DE 50 GR	8.00	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
30 263004	COTTONELLE, PAPEL HIGIENICO, CLASICO, PAQ C/4 DE 400 HOJAS	24.00	ROLLO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30 266001	REGIO, SERVILLETAS DE PAPEL, PAQ DE 500 HOJAS	29.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
30 283001	MERCURIO, BICICLETA, R26, MOD KAIZERDS, COD. 241112	2499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
30 292002	ALINEACION, COSTO DE UNA ALINEACION	116.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
30 322001	CABLECOM, PAQUETE, TEL E INTERNET, HASTA 3MB	399.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
30 322002	TELMEX, PAQUETE, TEL E INTERNET, PAQ CONECTES, HASTA 3 MB	389.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
30 328001	CBS, CD, TV INTERNACIONAL, DE MODA	115.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
30 330001	BARBIE, MUÑECO, FASHIONISTA, HOLLYWOOD	249.00	PZA	NUEVO MODELO
31 003001	MASECA, HARINA DE MAIZ, PAQ DE 1 KG	12.90	KG	CAMBIO DE MARCA
31 005003	CONCHA, POR PZA	3.13	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
31 010002	MARINELA, DULCES, BARRITAS, CAJA DE 530 GR	55.47	KG	CAMBIO DE MARCA
31 036001	LALA, OAXACA, PAQ DE 400 GRS	124.25	KG	CAMBIO DE MARCA
31 086002	LOS PORTALES, DESCAFEINADO, BOTE DE 100 GR	315.00	KG	CAMBIO DE MARCA
31 120006	CARLO, CALCETINES, 75% ALGODON - 21% POLIESTER - 4% ELASTANO	24.99	PAR	CAMBIO DE MARCA

31 127006	LOGIC, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	99.99	PZA	NUEVO MODELO
31 128001	BISSET, FALDA, 70% VISCOSA - 30% POLIAMIDA	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 128017	THINNER, VESTIDO, 100% RAYON	249.00	PZA	NUEVO MODELO
31 129002	BISSET PIJAMA, 2 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	119.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
31 129003	PINK PANTHER, PIJAMA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	229.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
31 129004	MLY, PASHMINA, 100% POLIESTER	80.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 140006	DISNEY, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	227.50	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31 182001	MAGAMEX, DE PASO, 7 LTS	3065.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31 192002	SIEMENS, ALAMBRICO, MOD ESCRITORIO, EUROSET 5020	298.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31 199002	SONY, REPRODUCTOR DVD, COD 2000032	712.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
31 200001	NEO LUX, AHORRADOR, 15 W, LUZ BLANCA	23.80	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 206002	THOMSON, LOZA, VAJILLA, CORAL, 16 PZAS	609.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
31 212001	DISNEY, DE BAÑO, BATA P/NIÑO, 55% POLIESTER - 45% ALGODON	138.00	PZA	NUEVO MODELO
31 263002	PETALO, PAPEL HIGIENICO, ULTRA SUAVE, PAQ DE 32 ROLLOS	92.30	ROLLO	CAMBIO DE MARCA
31 282004	SUBCOMPACTO	129900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
31 332002	BARROCA/MAPED, FLAUTA, BEIGE	49.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31 023005	CARNES SECAS, MACHACA, DE RES, A GRANEL	240.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31 030001	ALPURA, PASTEURIZADA, DESLACTOSADA, BOTE DE 1 LT	15.10	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31 087004	COCA COLA, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 1 LT	12.05	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31 121010	ROY VARI, 100% ALGODON	119.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31 123006	DUNLOP, SHORT, 100% POLIESTER	149.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31 127003	FLIP FLOP, 65% ALGODON - 32% POLIESTER - 3% ELASTANO	158.25	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 137005	PENINSOLAR, SOMBRERO, 100% POLIESTER	39.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 194001	WHIRPOOL, 0.7 PIES, MOD WM1407D	980.23	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31 198001	PANASONIC, MINICOMPONENTE, MOD AK72	4699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31 244002	CUIDADO DENTAL, ENDODONCIA	1000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31 263003	SUAVEL, PAÑUELOS DESECHABLES, 4 PAQ/10 PZAS C/U	5.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
31 287002	JINYU, RIN 14, 185/60, MOD 100C-1577	1044.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 309001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2258.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
31 317001	SAN CARLOS GUAYMAS, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	2570.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
31 322002	TELMEX, PAQUETE, TEL E INTERNET, PAQ CONECTES, HASTA 3 MB	313.00	RENTA	CAMBIO DE MODALIDAD
31 010002	GAMESA, SALADAS, CRACKETS, CAJA CON 1800 GR	38.84	KG	CAMBIO DE MARCA
31 018004	CARNE MOLIDA DE RES, BAJA EN GRASA	70.82	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
31 023004	CECINA, ESCURRIDA, DE RES A GRANEL	100.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
31 031001	NIDO, ENTERA, FORTIFICADA, LATA DE 380 GR	102.37	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
31 089001	MCCORMICK, MOSTAZA, FCO DE 260 GR	50.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
31 100002	FAMILIAR, COCINADA, PEPERONI	144.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31 102002	VICTORIA, OSCURA, BOTELLA, RETORNABLE DE 355 ML	22.54	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31 105001	CONCHA Y TORO, RESERVADO, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML	185.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
31 119005	PERRY ELLIS, TRUSA, 100% ALGODON 2 PZAS	269.00	PZA	NUEVO MODELO
31 120006	YAMURI, CALCETINES, 63% ALGODON - 34% POLIESTER - 3% ELASTA	39.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31 131006	CHEROKEE, 100% ALGODON	148.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 135004	TABITAS, TRAJE, 100% ALGODON	209.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
31 135006	TRICKS, MAMELUCO, 100% POLIESTER 4 PZAS	159.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
31 142004	LA PAG, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	359.00	PAR	NUEVO MODELO
31 181001	ACROS, 6 QUEMADORES, ENC ELEC C/HORNO M 30 PULG	4199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
31 184001	MABE, CAMPANA, DE 80 CM MOD CM 8020	1000.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31 191001	TAURUS, CAFETERA, MOD INNOVATION	179.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
31 191003	PROCTOR SILEX, TOSTADOR, MOD 226089MX	199.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
31 197001	SAMSUNG, 32 PULG, PANTALLA LCD MOD LN32D403E20XZX	5999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
31 197002	SONY, 40 PULG, LED, EX520	12498.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
31 206001	GIBSON, VAJILLA, DE 16 PZAS MOD ANTICA ROMA	659.00	JGO	NUEVO MODELO
31 283002	BIMEX, BICICLETA, R 26 18 VEL MOD LANCER	3299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31 287002	GOODYEAR, R 14, DURAPLUS 185/70 R 14 MOD GPS PLUS	1315.00	PZA	NUEVO MODELO
31 292001	ALINEACION Y BALANCEO	195.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
31 316003	HIGT JET OFFICE, PAPEL BOND, TAMAÑO CARTA, PAQ CON 500 HOJAS	60.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
31 317001	TUXPAN, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	1688.88	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
31 329002	OLIMPUS, CAMARA DIGITAL, MOD STYLUS	1999.00	PZA	NUEVO MODELO
31 007001	WONDER, BLANCO, CON FIBRA, PAQ DE 680 GR	39.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
31 093002	PRINCESA, EN JARABE, SABOR TAMARINDO, ENVASE DE 700 ML	38.57	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31 126005	ELEGANCE, CALCETINES, 65% ALGODON - 35% OTROS	19.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
31 126004	FRESCANON, PANTIMEDIAS, 88% POLIAMIDA - 12% ELASTANO	17.90	PAR	NUEVO MODELO
31 126005	SUTTL LEG, PANTIMEDIAS, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	22.90	PAR	NUEVO MODELO
31 126006	SUTTL LEG, TOBIMEDIAS, 96% POLIAMIDA - 14% ELASTANO	10.90	PAR	NUEVO MODELO
31 127009	MELODY, 78% POLIESTER - 22% OTROS	160.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 134006	CARLA, CALCETAS, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTODIENO	10.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
31 135004	TEATRAPE BABY, PAÑALERO, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	40.04	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 135006	CARTERS, PAÑALERO, PAQ C/3 PZAS, 100% ALGODON	244.00	PAQ	NUEVO MODELO
31 140005	ELIGIOS, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA DE CUERO	289.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
31 143002	VEENS, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	129.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
31 179001	SM, ANTECOMEDOR, 5 PZAS (M-4S), MOD SENA	2299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
31 179002	WIN, ANTECOMEDOR, 5 PZAS (M-4S), COD 16000066	2699.00	JGO	NUEVO MODELO
31 182002	CINSA, AUTOMATICO, 15 LTS, MOD CL151	3140.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
31 194002	MABE, 1.4 PIES, HORNO DE MICROONDAS, MOD HMM141DB	1666.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
31 195002	OSTER, VAPOR, BASE ANTIADHERENTE, MOD 5806	389.00	PZA	NUEVO MODELO
31 197003	SONY, 22", PANTALLA LCD, MOD KDL22BX321	5130.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
31 229004	VERMOX, SUSPENSTON, C/30 ML, LAB JANSSEN-CILAG	58.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
31 264002	BABYSEC, CHICO, CALIDAD TOTAL, PAQ 40 PZAS	135.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
31 311001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	26020.00	COST/A	CAMBIO DE MODALIDAD
31 316005	BIC, LAPICES, MENTOR DE GRAFITO H2, PAQ C/8 PZAS	30.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
31 010004	GAMESA, DULCES, HAWAIANAS, CAJA DE 630 GR	47.62	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
31 029002	TUNY, CALAMARES, EN SU TINTA, LATA DE 140 GR	51.79	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
31 107002	CASTILLO, AÑEJO, COHIBA, BOTELLA DE 1 LT	68.00	LT	CAMBIO DE MARCA
31 181001	MABE, 5 QUEM, ENC ELECT, C/HORNO, MOD EM7653 ALM	4362.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
31 210003	MAINSTAYS, JERGA, MICROFIBRA, MOD 0885	9.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31 212002	SOLA, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, 76 X 135 CM	89.00	RENTA	CAMBIO DE MARCA
31 215001	ENSUEÑO, SUAVIZANTE, BOTE 850 ML	16.47	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31 218002	RAID MAX, AEROSOL, MATACUCARACHAS, BOTE DE 338 GR	56.42	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 322001	TELMEX, PAQUETE, TEL E INTERNET, PAQ CONECTES, HASTA 3 MB	389.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
31 010001	MP, SALADAS, CAJA DE 875 GR	27.14	KG	CAMBIO DE MARCA
31 015003	LA MERCED, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	13.00	KG	CAMBIO DE MARCA
31 027004	CALAMAR, COCIDO, A GRANEL	60.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
31 043007	NUTRIOLI, ACEITE DE SOYA, PAQ DE 2 PZAS DE 948 ML	33.18	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
31 045008	TABASCO, A GRANEL	10.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31 048008	MARADOL, A GRANEL	21.20	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31 087001	BIG COLA, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 3050 ML	5.57	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31 088002	AQUA PURA, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	4.47	LT	CAMBIO DE MARCA
31 089004	LA COSTEÑA, MAYONESA, C/JUGO DE LIMON, FCO DE 385 GR	53.90	KG	CAMBIO DE MARCA
31 102009	VICTORIA, OSCURA, PAQ C/6 BOTELLAS DE 355 ML C/U	29.58	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31 118007	FERRUCHE, CAMISA, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 121009	TOPS & BOTTOMS, 100% ALGODON	149.00	PZA	NUEVO MODELO
31 128010	MELODY VESTIR, CONJUNTO, 100% POLIESTER	390.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
31 128022	BLUSK, FALDA, 100% VISCOSA	121.17	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 128031	OPTIMA, VESTIDO, 100% ALGODON	99.90	PZA	NUEVO MODELO
31 128032	SHASA, VESTIDO, 94% VISCOSA - 6% ELASTANO	299.00	PZA	NUEVO MODELO
31 129005	BELSHEIN, BATA, 55% POLIESTER - 45% ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 130005	D'ANDREA, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	292.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 131014	STRONG, 100% ALGODON	138.79	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 132012	NEW ARMY, PLAYERA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 135004	CLIPPER, PANTALON, 100% ALGODON	84.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 136012	PIC, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	34.90	PZA	NUEVO MODELO
31 139008	STROCK, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	319.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
31 139010	MD, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	259.00	PAR	NUEVO MODELO
31 147006	C & A, BOLSA, 100% VINIL, MOD 0899051	379.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31 179006	MUDESA, COMEDOR, 9 PZAS (M-6S-VITRINA-BUFFET), MOD VIENA	17595.00	JGO	CAMBIO DE MARCA

36 183002	SIMMONS, INDIVIDUAL, MOD CLOT	3741.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 194004	DAEWOO, 1.4 PIES, MOD KOR-146HW	1699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 197006	DAEWOO, 26'', PANTALLA LCD, MOD LN26D450	7317.00	UNIDAD	NUevo MODELO
36 206001	GBSON, CUBIERTOS, DE 24 PZAS, MOD GLB052511	149.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36 208003	STERILITE, CESTO, MOD 1245	59.00	PZA	NUevo MODELO
36 263002	VOGUE, PAPEL HIGIENICO, PAQ C/4 ROLLOS DE 455 HOJAS DOBLES	16.90	ROLLO	CAMBIO DE PRESENTACION
36 278002	LIBRE, BANDERAZO, SERVICIO DIURNO	5.40	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
36 282006	SUBCOMPACTO	123000.00	UNIDAD	NUevo MODELO
36 322001	TELMEX, PAQUETE, TEL E INTERNET, PAQ S/LIMITES, HASTA 10 MB	999.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
36 322002	TELMEX, PAQUETE, TEL E INTERNET, PAQ ACERQUES, HASTA 5 MB	599.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
36 322003	MEGACABLE, PAQUETE, TV E INTERNET, PAQ CONECTA MAS, 5 MB	379.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
36 322004	TELMEX, PAQUETE, TEL E INTERNET, PAQ CONECTES, HASTA 3 MB	389.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
36 343011	CANTINA, TEQUILA, TRADICIONAL, COPA	40.00	COPA	CAMBIO DE MODALIDAD
37 010005	NABISCO, DULCES, OREO, CHOCOLATE, CAJA DE 324 GR	81.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 012001	TIA ROSA, TORTILLINAS, PAQ C/5 BOLSAS DE 275 GR C/U	32.36	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 010004	SURTIDA, A GRANUL	180.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 123004	GOLD STAR, BERMUDA, 100% POLIESTER	179.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 123007	TOKU FIKTION, BERMUDA, 100% POLIESTER	129.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 124004	MELODY, PLAYERA, 48% POLIESTER - 48% VISCOA - 4% ELASTANO	80.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 127006	LAZZARO, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	200.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 127019	SKY BLUE, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	180.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 128013	KALDY, VESTIDO, 100% POLIESTER	120.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 130011	PIDO MANO, VESTIDO, 100% ALGODON	199.00	PZA	NUevo MODELO
37 147001	AMERICAN COWGRL, BOLSA, 100% PVC, MOD RAYAS	399.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 189003	EKT, AP AIRE ACONDIC, MINI SPLIT, 1.0 TONS, MOD TCE12CSSF1T	4499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37 282008	SUBCOMPACTO	123000.00	UNIDAD	NUevo MODELO
37 288004	EURO FRICITION, BALATAS, DELANTERAS, P/TSURU III	140.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
37 310002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1635.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
37 313002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1670.83	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
37 322002	TELMEX, PAQUETE, TEL E INTERNET, PAQ CONECTES, HASTA 3 MB	389.00	RENTA	CAMBIO DE PRESENTACION
37 322003	TELMEX, PAQUETE, TEL E INTERNET, PAQ ACERQUES, HASTA 5 MB	599.00	RENTA	CAMBIO DE PRESENTACION
37 322004	TELMEX, PAQUETE, TEL E INTERNET, PAQ S/LIMITES, HASTA 10 MB	999.00	RENTA	CAMBIO DE PRESENTACION
38 004001	POZOLERO, S/CABEZA, A GRANUL	27.00	KG	CAMBIO DE MARCA
38 007004	WONDER, SUPER HOT DOGS, PAQ DE 435 GR	53.88	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 010007	OREO, DULCES, REGULAR, CAJA DE 216 GR NABISCO	68.98	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 018026	CHULETA DE RES, A GRANUL	100.05	KG	CAMBIO DE MARCA
38 039004	DE AGUA, SABORES BASICOS, ENV DE 1 LT	115.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
38 040002	SELECTO, C/SAL, BARRA DE 90 GR	96.67	KG	CAMBIO DE MARCA
38 079002	VALENTINA, SALSA, ENVASE DE 370 ML, ETIQ AMARILLA PICANTE	19.46	LT	CAMBIO DE MARCA
38 080003	DEL MONTE, ENSALDA DE VERDURAS, LATA DE 215 GR	25.58	KG	CAMBIO DE MARCA
38 087004	FRESCA, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 600 ML	13.33	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 088001	MP, NATURAL, PAQ C/24, BOTELLAS DE 500 ML C/U	49.90	LT	CAMBIO DE MARCA
38 108002	MALBORO, CON FILTRO, GOLD, CAJETILLA DE 20 PZAS	40.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 118009	HOMES, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	79.00	PZA	NUevo MODELO
38 121012	JORDACHE, 100% ALGODON	319.14	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 123004	WALLSTREET, CORBATA, 100% POLIESTER	49.00	PZA	NUevo MODELO
38 125003	ILUSION, PANTALETA, 83% POLIAMIDA - 17% ELASTANO	69.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 128001	TESSUTI, CONJUNTO, 100% POLIESTER	1195.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
38 128013	SAHIBA, VESTIDO, 100% ALGODON	139.16	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 128036	SAHARA, FALDA, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	219.25	PZA	NUevo MODELO
38 129001	VIANNI, PIJAMA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON, 2 PZAS	99.00	JGO	NUevo MODELO
38 129011	SIMPLY BASIC, PIJAMA, POLIESTER 50% - ALGODON 50%	99.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
38 131010	POLO CLUB KIDS, 100% ALGODON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 131014	YOLS JEANS, 100% ALGODON	139.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 133012	SNIKY, TRUSA, 92% ALGODON - 8% ELASTANO	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 133014	HOCKEY, TRUSA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	12.99	PZA	NUevo MODELO
38 134007	POLO YORK, CALCETAS, POLIESTER 54%-ALGODON 31%- PA 12%- EL 3	29.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
38 135004	BARQUILLO, CONJUNTO, 2 PZAS, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	179.00	JGO	NUevo MODELO
38 135008	DISNEY, MAMELUCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 141004	SEASON COLORS, ZAPATOS, CORTE VACUO - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
38 143002	LADY SUN, SANDALIA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
38 143007	SIDNEETAS, SANDALIA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	80.00	PAR	NUevo MODELO
38 143010	MARBELLA, SANDALIA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	57.00	PAR	NUevo MODELO
38 179003	COMEDOR, 7 PZAS (M-6 SILLAS) MOD MILANO	9299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
38 179006	IMANOL, COMEDOR, 7 PZAS (M-6S) MOD TRIBECA	28794.40	JGO	NUevo MODELO
38 181001	IEM, 4 QUEMADORES, 20'', MOD EI5103BB020B	2299.00	UNIDAD	NUevo MODELO
38 184001	MESA DE CENTRO, ESTILO CLASICO, OVALADA	1399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 187002	DAEWOO, 14 PIES, MOD DFR1429DAT	5999.00	UNIDAD	NUevo MODELO
38 187003	DAEWOO, 10 PIES, MOD DFR-1010DDB, 2 PTAS	4699.00	UNIDAD	NUevo MODELO
38 188003	WHIRLPOOL, 16 KG, 9 CICLOS, MOD KX-TG4012 MET	7699.00	UNIDAD	NUevo MODELO
38 189002	FRIGIDATRE, APARATO DE A/A, 12,000 BTUS, MOD R410A	4299.00	UNIDAD	NUevo MODELO
38 189004	DAEWOO, APARATO A/A, TIPO VENTANA, MOD DMC125RDMC1220	4530.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 190004	FAN STAR, DE PEDESTAL, 18'', MOD 3350	525.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 199002	SONY, REPRODUCTOR DVD, MOD DVP-SR110	499.00	UNIDAD	NUevo MODELO
38 205001	T-FAL, UTENSILIOS, 5 PZAS, MOD BIENVENUE	139.00	JGO	NUevo MODELO
38 207002	EKCO, BATERIA, 6 PZAS, MOD ROSA	649.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
38 233005	PHARMATON, CAPSULAS, C/100, LAB BOEHRINGER	221.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
38 256003	FRESKA-RA, PASTA DENTAL, TUBO DE 132 GR	78.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 261004	MAYBELLINE, POLVO COMPACTO, SUPER NATURAL, C/ESPEJO ENV 12 GR	35.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 286004	QUAKER STATE, MULTIGRADO, SAE 15W-40, BOTE DE 757 ML	80.58	LT	CAMBIO DE MARCA
38 322001	INFINITUM, PAQUETE CONECTES, 3 MB, RENTA MENSUAL	389.00	RENTA	CAMBIO DE MODALIDAD
38 322004	INFINITUM, PAQUETE ACERQUES, 5 MB, RENTA MENSUAL	599.00	RENTA	CAMBIO DE MODALIDAD
38 328004	SONY, CD, YURDIA, ULTIMO EXITO, PARA MI	149.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 329001	PANASONIC, CAMARA DIGITAL, LUMIX, 14 MEGAPIXELES, MOD FH2PU	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 329004	KODAK, CAMARA FOTOGRAFICA, SPORT ACUATICA, UN SOLO USO	149.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
39 031001	CARNATION CLAVEL, ENTERA, BOLSA DE 480 GR	58.01	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39 043001	NUTRIOLI, ACEITE DE SOYA, BOTELLA DE 945 ML	34.92	LT	CAMBIO DE MARCA
39 060001	MICO, ANIS, BOTELLA, DE 1 LT	84.60	LT	CAMBIO DE MARCA
39 120010	GLEYTOR, CALCETINES, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	27.40	PAR	CAMBIO DE MARCA
39 121017	JOSEPH ABOUND, OTROS, 65% POLIESTER - 35% VISCOA	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 123010	NEW ARMY, CORBATA, 100% POLIESTER	59.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 123012	LYN, PIJAMA, 70% POLIESTER - 30% ALGODON	179.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
39 124004	APOSTROPHE, BLUSA, 50% VISCOA - 50% POLIESTER	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 127020	CITY FEMME, 100% POLIESTER	1199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 128002	APOSTROPHE, VESTIDO, 100% POLIESTER	749.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 128003	BASEL, FALDA, 100% POLIESTER	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 128015	ICON, VESTIDO, 96% RAYON - 4% ELASTANO	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 128023	BEVERLY HILLS, VESTIDO, 61% POLIESTER - 32% VISCOA - 7% ELA	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 128030	CITY FEMME, FALDA, 100% POLIESTER	1099.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 129004	REBELLE, SHORT, 76% RAYON - 21% NYLON - 3% SPANDEX	129.94	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 130012	BABY FACE, VESTIDO, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 131008	SIMPLY BASIC, 100% ALGODON	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 131010	LEVIS, 100% ALGODON	529.00	PZA	NUevo MODELO
39 133016	CARNIVAL, PANTALETA, 88% POLIAMIDA - 12% ELASTANO	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 133018	TWEETY, CAMISETA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	36.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 133020	TWEETY, PANTALETA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	24.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 134001	DONELLI, CALCETINES, 53% ALGODON - 46% POLIAMIDA - 1% ELASTA	55.00	PAR	NUevo MODELO
39 134003	XTENSION, CALCETINES, 95% POLIESTER - 4% ELASTANO - 1% ELAST	9.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
39 135006	CAROSSELLO, MAMELUCO, 100% ALGODON	225.00	PZA	NUevo MODELO
39 135012	BARQUILLO, TRAJE, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	150.07	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
39 137017	POLO CLUB, SUDADERA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 137025	DISEÑOS ESPAÑOLES, SUETER, P/NIÑA, 100% ACRILAN	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 137027	DISEÑOS ESPAÑOLES, SUETER, P/NIÑA, 100% ACRILAN	289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 139006	SPALDING, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	429.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
39 139011	NAUTICA, CORTE VACUO - SUELA SINTETICA	1599.00	PAR	CAMBIO DE MARCA

39 139012	WALKING STEP, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	236.31	PAR	CAMBIO DE MARCA
39 141002	LA MODE, SANDALIAS, CORTE VACUO - SUELA SINTETICA	398.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
39 141011	SAIRE - SANDALIAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	239.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
39 142004	DOCKERS - ZAPATOS, CORTE BOVINO - SUELA SINTETICA	989.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
39 142006	VENECIANO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	579.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
39 143005	WESTIES, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	849.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
39 143009	SHUAZ, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	428.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
39 147004	PIERRE CARDIN, CINTURON, 100% PIEL, MOD P52-1012-7	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 179004	COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MODERNISTA, MADERA DE PINO	10640.00	JGO	NUOVO MODELO
39 181002	MABE, 6 QUEM, 30'', GRAFITO, MOD MA07640	5174.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
39 183003	SIMMONS, MATRIMONIAL, C/BOX SPRING, MOD OLIMPIUS	5976.32	UNIDAD	NUOVO MODELO
39 184002	CTRO. DE ENTRETENIMIENTO, COLOR CHOCOLATE, MOD C-403932	3790.00	PZA	NUOVO MODELO
39 184004	LIBRERO, ESQUINA, MODERNISTA, MOD HUDSON DSON	1050.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 186004	5 PZAS, CAB, MARCO C/LUNA Y 2 BUREOS, MDF, ESTILO CONT	6485.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
39 187004	MABE, 19 PIES CUBICOS, MOD RMT1951MX501951	9304.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39 189004	SYMPHONY, ENFRIADOR, 3 VEL, PORTATIL, MOD 12000120	1750.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39 194002	LG, HORNO DE MICROONDAS, 1.4 PIES C, COD MH449CRRROS	2059.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
39 197003	SMASUNG, 43'', PLASMA, HD, MOD 60042	7502.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39 329002	PANASONIC, CAMARA DE VIDEO, 80 GB, DISCO DURO, MOD JPEG HD	4999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39 331003	SONI STAR, BALON, DE FUTBOL SOCCER, NO. 5 JR	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 345004	INHUMACION, ATAUD DE MADERA, TAPIZADO C/HERRAJES	6500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
40 047015	FRESA, A GRANEL	22.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 085001	NESCAFE CLASICO, C/CAFEINA, FCO DE 200 GR	294.38	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40 087007	MANZANITA SOL, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 2 LT (2000)	6.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
40 088002	CIEL, NATURAL, BOTELLA, DE 1.5 LT (1500)	5.71	LT	CAMBIO DE MARCA
40 089003	MCCORMICK, MAYONESA, C/JUGO DE LIMON, ENVASE DE 320 GR	54.96	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40 093004	TANG, EN POLVO, VARIOS SABORES, SOBRE DE 25 GR	136.00	KG	CAMBIO DE MARCA
40 095001	CARLOTA, MIEL DE ABEJA, FRASCO DE 335 GR	131.34	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40 095006	CORONADO, OBLEAS, DE CAJETA DE LECHE DE CABRA, PAQ DE 135 GR	222.22	KG	CAMBIO DE MARCA
40 096003	COGELLI, DE AGUA, VARIOS SABORES, BOLSA DE 170 GR	41.77	KG	CAMBIO DE MARCA
40 106001	MICO, ANIS, BOTELLA DE 1 LT	74.55	LT	CAMBIO DE MARCA
40 120007	DONELLI, CALCETINES, 53% ALGODON - 47% POLIAMIDA	55.00	PAR	NUOVO MODELO
40 120011	DUREX, CALCETINES, 61% ALGODON - 37% POLIAMIDA - 2% ELASTANO	38.00	PAR	NUOVO MODELO
40 121002	C & A, 76% ALGODON - 24% POLIESTER	199.00	PZA	NUOVO MODELO
40 123004	JB, CORBATA, 100% LINO	499.00	PZA	NUOVO MODELO
40 123011	WILSON, JGO PANTS, 100% POLIESTER	398.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
40 124010	METROPOLIS COMPANY, BLUSA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	198.00	PZA	NUOVO MODELO
40 126001	DORIAN GREY, PANTIMEDIAS, 65% ALGODON - 35% POLIAMIDA	40.00	PAR	NUOVO MODELO
40 127001	ACA JEANS, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 127015	CIMARRON, 74% ALGODON - 21% POLIES - 4% VISCO - 1% ELAS	168.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 127021	RIDERS, 78% ALGODON - 20% POLIESTER - 2% ELATANO	258.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 128004	725 ORIGINALS, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% ELASTANO	178.00	PZA	NUOVO MODELO
40 128006	DUPLAN, CONJUNTO, 100% LINO	995.00	JGO	NUOVO MODELO
40 128014	TOSCANO, VESTIDO, 100% LINO	1095.00	PZA	NUOVO MODELO
40 128018	LA MODE, VESTIDO, 55% LINO - 45% VISCOSA	348.00	PZA	NUOVO MODELO
40 128020	COSMO & COMPANY, FALDA, 100% VISCOSA	128.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 128021	DUPLAN, VESTIDO, 100% LINO	1045.00	PZA	NUOVO MODELO
40 128033	COSMO & COMPANY, VESTIDO, 85% ALGODON - 15% LINO	248.00	PZA	NUOVO MODELO
40 129003	INTIMATE EXPRESSION, BATA BAÑO, 55% POLIESTER - 45% ALGODON	239.00	PZA	NUOVO MODELO
40 130009	MIA GIRLS, VESTIDO, 100% ALGODON	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 131015	725 ORIGINALS, 100% ALGODON	178.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 133017	BABY CREYSI, BIKINI, 92% ALGODON - 8% ELASTANO	59.00	PZA	NUOVO MODELO
40 136001	BE THE BEST, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	30.00	PZA	NUOVO MODELO
40 136005	CREYSI BOY, 83% ALGODON - 17% POLIAMIDA	59.00	PZA	NUOVO MODELO
40 137006	725 ORIGINALS, SUDADERA, 100% ALGODON	228.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 137007	THR SPORTS GEARS, GORRA, 100% ALGODON	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 137008	CHAPS, CHAMARRA, 100% ALGODON	849.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 137010	V - EAGLE, GORRA, 100% ALGODON	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 137020	CARLO CORINTO, CHAMARRA, 100% POLIESTER	795.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 137028	MANDALAY COAST, SOMBRERO, 100% PALMA	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 139009	CHARLY, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	459.00	PAR	NUOVO MODELO
40 139011	CHABELO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	411.00	PAR	NUOVO MODELO
40 142002	QUIRELLI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	989.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
40 143007	PEDRO DIAZ, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	868.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
40 148005	CARRE, BISUTERIA, CEDENA C/DIJE, CRISTALES Y CIRCONIAS	693.66	PZA	NUOVO MODELO
40 179006	MEDIA LUNA, (M1 - S6), MOD 16000252	6749.00	JGO	NUOVO MODELO
40 198007	SION, RADIGRABADORA, COM MP3 200 WTTs, MOD RFV2900	1549.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 210008	MATEX, JGO DE BAÑO, 3 PZAS, 100% POLIPROPOLENO	249.00	JGO	NUOVO MODELO
40 211001	HOME NATURE, MATRIMONIAL, 100% ALGODON, MOD NH GRIS	849.00	JGO	NUOVO MODELO
40 235003	ESPAVEN ENZIMATICO, GRAGEAS, C/50 DE 130 MG, LAB VALEANT	144.50	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 281003	NACIONAL, SENCILLO	1972.50	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
40 282001	SUBCOMPACTO	122000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
40 330001	MAX STEEL, DOBLE LANZADOR, 4+ MOD 12734768	319.00	PZA	NUOVO MODELO
41 010003	GUETARA, DULCES, SURTIDO DIARIO, CAJA DE 500 GR	45.90	KG	CAMBIO DE MARCA
41 015002	VERDE VALLE, SUPER EXTRA, BOLSA DE 900 GR	18.78	KG	CAMBIO DE MARCA
41 030001	LOS VOLCANES, ULTRAPASTEURIZADA, ENVASE DE 1 LT	13.42	LT	CAMBIO DE MARCA
41 051002	CHINO, A GRANEL	7.98	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 055002	AMARILLO, A GRANEL	46.30	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 127006	CIMARRON, 74% ALGODON - 21% POLIESTER - 5% OTROS	103.70	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 128003	LADY SUN, FALDA, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 128004	LADY SUN, CONJUNTO, 100% POLIESTER	409.00	JGO	NUOVO MODELO
41 128007	BLUSK, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	249.90	PZA	NUOVO MODELO
41 128017	CITY&CO, FALDA, 100% RAYON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 129004	WILSON, SUDADERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 130001	725 ORIGINALS, VESTIDO, 76% ALGODON - 17% ELASTANO - 7% ELAS	198.00	PZA	NUOVO MODELO
41 132006	ALAN BOY, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	98.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 135002	BUBLY, CONJUNTO, 9% ALGODON - 3% ELASTANO	119.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
41 137002	PENINSULA ORIENTAL, SOMBRERO, 100% POLIESTER	39.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 140006	DINGO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
41 179003	ANTECOMEDOR, 7 PZAS, MOD KROSMO	7499.00	JGO	NUOVO MODELO
41 186001	5 PZAS, NATURA 300, MODELO 1740	6795.00	JGO	NUOVO MODELO
41 215002	EASY OFF, LIMPIADOR, HORNOs Y PARRILLAS, ENVASE DE 238 GR	92.86	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 317002	CANCU, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	5788.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 001007	TORTILLAS - A GRANEL	12.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 003003	MASA DE MAIZ, A GRANEL	7.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 011001	BARILLA, FIDEO, PAQ DE 200 GR	24.31	KG	CAMBIO DE MARCA
42 053004	BOSCH, A GRANEL	25.50	KG	CAMBIO DE MARCA
42 075002	BUENO, LENTEJA, BOLSA DE 500 GR	16.80	KG	CAMBIO DE MARCA
42 078001	DEL VALLE, NECTAR, DIFERENTES SABORES, LATA DE 335 ML	22.39	LT	CAMBIO DE MARCA
42 087005	MANZANITA, LIFT, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 600 ML	12.50	LT	CAMBIO DE MARCA
42 090002	KNORR SUIZA, CONCENTRADO DE POLLO ENVASE DE 132 GR	111.74	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42 092002	SABRITAS, PAPAS FRITAS, BOLSA DE 170 GR	127.94	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42 102001	SOL, CLARA, PAQ C/6 ENV DE 355 ML C/U	34.05	LT	CAMBIO DE MARCA
42 121007	DOCKERS, 100% ALGODON	559.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 127002	ALESSI, 96% POLIESTER-4% SPANDEX	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 127003	BOY LONDON, 98% ALGODON-2% ELASTANO	369.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 127005	NECTAR, 100% ALGODON	319.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 128001	SAHARA, FALDA, 62% POLIESTER-32% VISCOSA-6% ELASTANO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 128003	THINNER, VESTIDO, 97% POLIESTER-3% ELASTANO	369.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 128004	GIANNI FERAU, FALDA, 97% POLIESTER-3% ELASTANO	179.00	PZA	NUOVO MODELO
42 128008	BLUSH, VESTIDO, 97% ALGODON-3% ELASTANO	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 130002	GRAFITO, FALDA, 54% VISCOSA-43% POLIESTER 3% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 130004	ADRENALINE, PANTALON, 60% ALGODON-27% POLIESTER-12% VIS-1 0	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 131007	CUSTOM STAR, 100% ALGODON	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 131011	REFILL, 100% ALGODON	209.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

42 139005	SHILAR, P/DAMA CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	219.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
42 198001	RECORD, DE MESA, 3 VEL MOD LM-2116	839.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42 200002	TECNO LITE, LAMPARA, DE 20 WATTS	54.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 211002	CHAMPLITE, MATRIMONIAL, 100% ALGODON	245.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 216001	CLOROX, CONCENTRADO, ENVASE DE 500 ML	10.60	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
42 010002	DONDE, SALADAS, SODA, PAQ DE 150 GR	50.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42 054001	AMARILLA, A GRANEL	26.15	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 074001	LA MERCED, NEGRO, QUERETARO, BOLSA DE 1 KG	24.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42 088006	STA. MARIA, NATURAL, PURIFICADA, ENV DE 355 ML	12.11	LT	CAMBIO DE MARCA
42 102005	LEON, NEGRA, PAQ C/6 BOTELLAS NO RETORNA, DE 325 ML	30.72	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 102006	SOL, CLARA, PAQ C/6 LATAS DE 355 ML C/U	34.51	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
42 102007	INDIO, CLARA, PAQ C/6 BOTELLAS NO RETOR DE 355 ML	29.11	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 124005	CUIDADO CON EL PERRO, BLUSA, 100% ALGODON	39.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 124011	MELODY, CASUAL, BLUSA, 97% ALGODON - 3% SPANDEX	140.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 125007	SWEETY BRA, BRASIER. 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	45.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 125009	BODY SILUETE, FAJA, 81% POLIAMIDA - 18% ELASTANO - 1% A	219.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 127007	CUIDADO CON EL PERRO, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	189.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 127014	MELODY, 97% ALGODON - 3% SPANDEX, CASUAL, DE VESTIR	160.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 127023	MELODY, 73% P - 23% VISCOSA - 2% ELASTA, P DE VESTIR,	190.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 127024	MLY, MELODY, 62% POLIESTER - 36% VISCOSA - 2% E	160.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 128003	LOOPY, KODL, FALDA, 100% ALGODON	169.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 128007	CHEROKEE, VESTIDO, 100% ALGODON	299.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 128008	TI AMO, VESTIDO, 93% POLIESTER - 17% ELASTANO	220.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 128019	REBELATIONS, FALDA, 100% ALGODON	359.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 128028	ALCANTARA, FALDA, 100% POLIESTER	220.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 128029	MELODY, CASUAL, VESTIDO, 100% VISCOSA	180.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 128036	CHEROKEE, VESTIDO, 100% ALGODON	199.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 129001	BODY SILUETE, FAJA, 88% POLIAMIDA - 12% ELASTANO	179.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 129011	CHEROKEE, TRAJE DE BAÑO, 2 PZAS, 80% PA - 20% ELASTANO	269.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 130002	GET IT TEENS, FALDA, 100% ALGODON	119.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 130006	MELODY, TEENS, FALDA, 55% ALGODON - 40% POLIESTER - 5% SPAND	130.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 130012	GET IT KIDS, PANTALON, MEZCLILLA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	159.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 131002	GET IT KIDS, 100% ALGODON, MEZCLILLA	149.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 131006	GET IT KIDS, 100% ALGODON, MEZCLILLA	149.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 131008	GET IT TEENS, 100% ALGODON, MEZCLILLA	159.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 131023	GET IT TEENS, 100% ALGODON, MEZCLILLA	159.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 134003	GIOVANNI PAPINI, CALCETINES, 75% ALGODON - 15% PA -10% E	19.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 135006	CHOKALAS, MAMELUCO, 100% ALGODON	24.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 146004	LAVADO Y SECADO DE ROPA, POR KILO	9.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 186004	5 PZAS, KING SIZE, MOD INWATERRA	9999.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 188004	KOBLENZ, 20 KG, REDONDA, MOD LRK20000	3298.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 190003	MAN, DE PISO, 20 PULG, MOD FREAL-2020	745.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 191001	TURMIX, EXPRIMIDOR DE CITRICOS, 450 W, MOD USO RUDD	2399.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 194002	DAEWOO, HORNO DE MICROONDAS, 1.1 PIES, MOD KOR-1N1HW	1329.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 195003	T-FAL, VAPOR, C/ROCIO, ULTRAGLIDE, MOD DIFFUSION 3440	735.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 195004	GE, DE VAPOR, MOD 169133	390.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 197003	SONY, 32'', PANTALLA LED, MOD KDL32EX421	7998.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 199002	SAMSUNG, REPRODUCTOR DE DVD, USB, MOD DVD-D530K	899.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 200004	OSRAM, 20 WATS, DE HALOGENO, MOD DECOSTAR	14.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 207004	NEW WAVE, BATERIA DE COCINA, 7 PZAS, MOD 7S-1	158.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 253004	ALACIADO, EXPRESS, COSTO POR SERVICIO	70.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 256003	CREST, PASTA DENTAL, COMPLETE, ENV DE 75 ML	140.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 010001	CUETARA, SALADAS, SALADITAS, CAJA DE 280 GR	58.21	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 012002	TIA ROSA, DE TRIGO, TORTILLINAS, PAQ DE 330 GR	36.36	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 014001	NESTLE, MAIZ INFLADO, NESQUIK, CAJA DE 750 GR	65.66	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 014002	QUAKER, CEREAL MIXTO, MULTIGRAN, CAJA DE 390 GR	82.31	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 093002	FRESQUILON, EN POLVO, VARIOS SABORES, PAQ DE 36 GR	152.78	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 121009	GERARQUITA, 70% POLIESTER - 30% RAYON	119.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 124002	STRETCH, BLUSA, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	149.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 128001	COLOR SPORT, FALDA, 30% VISCOSA - 65% POLIESTER - 5% ELASTAN	99.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 129004	COLOR SPORT, MALLAS, 93% POLIESTER - 7% ELASTANO	79.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 130002	ROXY, CONJUNTO, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	119.99	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 229010	ALTRULINE, TABLETAS, C/14 DE 100 MG, LAB PFIZER	902.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 259002	LUBRIDERM, CREMA PARA PIEL, SECA, ROSA, ENV DE 400 ML	91.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 263002	BIG ROLL, PAPEL HIGIENICO, PAQ C/4 ROLLOS DE 445 HOJAS	17.90	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 010002	RITZ, SALADAS, CAJA DE 675 GR, NABISCO	51.85	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 014003	ALL-BRAN, CEREAL DE TRIGO, CAJA DE 325 GR, PASAS	104.61	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 038001	CHALET, MANCHEGO, PAQ DE 400 GR	115.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 050001	GRAN SANGRE DE TORO, TINTO, BOTELLA DE 750 ML	251.33	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 120004	GLEYTOR, CALCETINES, 100% POLIAMIDA	29.90	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 124001	PINK, BLUSA, 94% ALGODON - 6% ELASTANO	79.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 124003	HANG TEN, PLAYERA, 100% ALGODON, POLO	349.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 125006	MAREL, BOXER, 86% ALGODON - 10% POLIESTER - 4% ELASTANO	49.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 127003	ARA MIA, 96% ALGODON - 4% SPANDEX	199.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 127008	LOGIC JEANS, 51% POLIESTER - 47% ALGODON - 2% ELASTANO	149.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 127009	FHARA, 60% POLIESTER - 35% RAYON - 5% SPANDEX	459.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 128001	KALAY, VESTIDO, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	169.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 128002	LOGIC, VESTIDO, 100% RAYON	99.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 128003	OGGI, FALDA, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	329.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 128005	HISPANIA, VESTIDO, 100% ALGODON	469.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 128006	PAMMY, VESTIDO, 100% VISCOSA	269.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 128009	DOLCE & AMARO, FALDA, 98% ALGODON - 2% SPANDEX	329.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 128010	PAMMY, VESTIDO, 55% LINO - 45% VISCOSA	279.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 128014	KALDY, FALDA, 100% POLIESTER	119.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 128017	ACTIVA COLLECTION, FALDA, 63% POLIESTER-34% VISCOSA-3% EL	119.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 128018	COLOR SPORT, VESTIDO, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	189.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 130001	DIVAD GIRLS, FALDA, 100% POLIESTER	129.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 130006	COLOR SPORT, FALDA, 65% ALGODON - 35% POLIESTER	139.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 131004	MI NIÑO, 100% ALGODON	409.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 132003	YALE, PLAYERA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON, TIPO POLO	219.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 135004	BABY CREYSI, PANTALON, 100% ALGODON	49.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 136006	PULGUITAS, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	15.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 142003	HUSH PUPPIES, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	574.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 143004	SEXY GIRL, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	230.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 143005	PRAGA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	249.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 193001	OSTER, 3 VEL, M. 465-13	979.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 197001	SAMSUNG, 32'', MOD LN32D403E2D, PANTALLA LCD	4990.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 198002	SONY, MINICOMPONENTE, MOD MHC-EX99, USB	3990.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 254001	CAPRICE, SHAMPOO, CERAMIDAS, ENVASE DE 800 ML	37.38	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 256002	FRESKA-RA, PASTA DENTAL, TUBO DE 132 GR	79.55	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 257002	REXONA, BARRA, ENVASE DE 45 GR	27.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 322001	INFINITUM, PAQUETE ACERQUES, 5 MB, RENTA MENSUAL	599.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 322002	INFINITUM, PAQUETE CONECTES, 3 MB, RENTA MENSUAL	389.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 331002	VOIT, BALON, MOD ANGER, DE FUTBOL SOCCER No. 5	109.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 087003	BIG COLA, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 3.3 LT	4.55	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 095002	CORONADO, CAJETA, QUEMADA, BOTE DE 860 GR	94.17	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 102002	BUD LIGHT, CLARA, PAQ DE 12 LATAS DE 355 ML C/U (4260)	32.86	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 135001	BABY TITICOS, CONJUNTO, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	159.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 147002	SAMSONITE, PORTAFOLIO, VINIL, MACBOOK BURGUNDY	469.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 147003	ROCKLAND, MALETA, 100% POLIESTER, MOD PINK GIRL	231.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 148001	GENEVA, RELOJ, P/DAMA, MOD 2142	319.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 190002	MASTER CRAFT, DE PISO, 3 VEL, MOD EE90573G	563.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 210003	VIA HOGAR, ALMOHADA, PAQ DE 2 PZAS, 43 X 63 CM	189.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 287002	EUZKADI, RIN 14, 185/65, MOD EURODRIVE	1170.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 289001	LTH, 12 PLACAS, C/CAMBIO	930.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 322001	CABLECOM, PAQUETE, 2, MINIBASICO, INTERNET 1MB, 100 M LDN	576.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

NORMA Oficial Mexicana NOM-156-SEMARNAT-2012, Establecimiento y operación de sistemas de monitoreo de la calidad del aire.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SANDRA DENISSE HERRERA FLORES, Subsecretaria de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracciones I, V y XIX, 7 fracción XXI, 8 fracción XVI, 9, 36 fracciones I y II, 110, fracciones I y II, 111 fracción VII, y 112 fracción VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracciones II y V; 40 fracción X, y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 fracción I, 13, 41 fracción I, 42 y 43 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 28, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 8 fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que la evolución y el desarrollo de las zonas urbanas a nivel nacional, han venido acompañados por la proliferación de problemas ambientales debidos al incremento en la concentración de población, actividad industrial, vehicular, doméstica y de dotación de servicios.

Que la contaminación que se genera en una cuenca recorre en ocasiones grandes distancias y sus efectos se manifiestan en otra región, trayendo como consecuencia la necesidad de mantener una vigilancia constante, no sólo en los lugares en que se originan los contaminantes, sino en zonas aledañas.

Que se identifican dentro del territorio nacional áreas que requieren mayor atención, como: poblaciones con alto grado de industrialización, zonas de posible riesgo ambiental y zonas degradadas por el hombre, clasificadas como críticas.

Que la atención a la necesidad de los gobiernos locales y de la comunidad de incrementar sus esfuerzos para obtener información confiable de la concentración de contaminantes, sus fuentes y sus efectos en estos sitios, es imperativa y fundamental para la toma de decisiones en materia de protección a la salud y ecosistemas.

Que es evidente el requerimiento de más información confiable y de calidad respecto a los niveles de contaminación del aire. Esto significa, la apremiante instrumentación y modernización de sistemas de monitoreo que incrementen la representatividad, compatibilidad y validez de la información que se colecta.

Que el monitoreo de la calidad del aire toma una importancia fundamental para identificar y proveer la información necesaria a fin de evaluar la calidad del aire de cada región y sus tendencias, como una herramienta para desarrollar estrategias de prevención y control, planes de manejo de la calidad del aire y políticas ambientales integrales, entre otras aplicaciones.

Que es obligatorio, respecto de la medición de la concentración de contaminantes en la atmósfera, producir y manejar información de calidad que permita la toma de decisiones en materia de gestión ambiental.

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, con fecha treinta de septiembre de dos mil nueve se publicó el "Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-156-SEMARNAT-2008, Establecimiento y operación de sistemas de monitoreo de la calidad del aire", en el Diario Oficial de la Federación, con el fin de que los interesados en el tema, en un plazo de 60 días naturales posteriores a la fecha de su publicación presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sito en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, quinto piso, Fraccionamiento Jardines de la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, de esta Ciudad, o a los correos electrónicos javedoy@ine.gob.mx; abolivar@ine.gob.mx, fjimenez@ine.gob.mx y/o martha.nino@semarnat.gob.mx.

Que durante el mencionado plazo, la manifestación de impacto regulatorio del citado Proyecto de Norma, estuvo a disposición del público para su consulta en el domicilio antes señalado, de conformidad con el artículo 45 del citado ordenamiento.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 fracciones II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los interesados presentaron sus comentarios al proyecto de Norma en cuestión, los cuales fueron analizados por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, realizándose las modificaciones procedentes al proyecto; las respuestas a los comentarios fueron publicadas el 13 de junio de 2012 en el Diario Oficial de la Federación.

Que una vez cumplido el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para la elaboración de normas oficiales mexicanas el Comité Consultivo Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales en sesión del 29 de marzo de dos mil doce, aprobó la presente Norma Oficial Mexicana NOM-156-SEMARNAT-2008.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 28 fracción II, inciso d) del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización, el año de la clave cambia a 2012, debido a que el instrumento regulatorio se presentó ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su aprobación en el presente año.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir la siguiente:

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-156-SEMARNAT-2012, ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE
SISTEMAS DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE**

PREFACIO

En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana participaron:

- CAMARA MINERA DE MEXICO;
- CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA;
- CMB CONTROL, S.A. DE C.V.;
- COMISION AMBIENTAL METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO;
- COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
 - GERENCIA DE PROTECCION AMBIENTAL;
- ESTADO DE GUANAJUATO
 - INSTITUTO DE ECOLOGIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO;
- ESTADO DE HIDALGO
 - CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGIA;
- ESTADO DE JALISCO
 - SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO;
- ESTADO DE MEXICO
 - DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION ATMOSFERICA DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO;
- ESTADO DE NUEVO LEON
 - SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE; ANTES: AGENCIA DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES;
- ESTADO DE PUEBLA
 - SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO;
- GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
 - SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE;
- INDUSTRIAL MINERA MEXICO, S.A. DE C.V.
 - GERENCIA DE ASUNTOS AMBIENTALES;
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ELECTRICAS;
- MET-MEX PEÑOLES, S.A. DE C.V.
 - GERENCIA DE PROTECCION AMBIENTAL;

- PERIFERICOS Y SISTEMAS, S.A. DE C.V.;
- REPRESENTACIONES MEXICANAS DE MAQUINARIA Y EQUIPO, S.A. DE C.V.;
- SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
 - DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE POLITICA Y REGULACION AMBIENTAL;
 - DIRECCION GENERAL DE FOMENTO AMBIENTAL, URBANO Y TURISTICO;
 - DIRECCION GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACION Y CAPACITACION AMBIENTAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA;
 - DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION SOBRE LA CONTAMINACION URBANA Y REGIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA;
 - DIRECCION GENERAL DE GESTION DE LA CALIDAD DEL AIRE Y REGISTRO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES, DE LA SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL;
 - SUBPROCURADURIA DE INSPECCION INDUSTRIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE; Y
- UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
 - CENTRO DE CIENCIAS DE LA ATMOSFERA

INDICE

1. Objetivo.
 2. Campo de aplicación.
 3. Referencias.
 4. Definiciones.
 5. Especificaciones para el diseño, establecimiento, operación y mantenimiento de los sistemas de monitoreo de la calidad del aire.
 6. Diseño de los sistemas de monitoreo de la calidad del aire.
 7. Características básicas de los sistemas de monitoreo de la calidad del aire.
 8. Instalación de estaciones, operación, mantenimiento y calibración de equipos.
 9. Gestión, aseguramiento y control de la calidad en los sistemas de monitoreo de la calidad del aire.
 10. Manejo de datos de la calidad del aire.
 11. Procedimiento para la evaluación de la conformidad.
 12. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración.
 13. Bibliografía.
 14. Vigilancia.
- Transitorios.

1. Objetivo

Especificar las condiciones mínimas que deben ser observadas para el establecimiento y operación de sistemas de monitoreo de la calidad del aire.

2. Campo de aplicación

Esta norma oficial mexicana rige en todo el territorio nacional y es de observancia obligatoria para los gobiernos locales, según corresponda, en aquellas zonas o centros de población que cuenten con alguna de las condiciones siguientes:

- Asentamientos humanos con más de quinientos mil habitantes;
- Zonas metropolitanas;
- Asentamientos humanos con emisiones superiores a veinte mil toneladas anuales de contaminantes criterio primarios a la atmósfera;
- Conurbaciones; y
- Actividad industrial que por sus características se requiera del establecimiento de estaciones de monitoreo de calidad del aire y/o de muestreo de contaminantes atmosféricos.

3. Referencias

Para la correcta utilización de esta Norma Oficial Mexicana es necesario consultar y aplicar las Normas Oficiales Mexicanas siguientes, o las que las sustituyan:

Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SSA1-1993, Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al ozono (O_3). Valores normados para la concentración de ozono (O_3) en el aire ambiente como medida de protección a la salud de la población, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-020-SSA1-1993, Salud ambiental. Criterio para evaluar el valor límite permisible para la concentración de ozono (O_3) de la calidad del aire ambiente. Criterio para evaluar la calidad del aire. D.O.F., 30 de octubre de 2002.

Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA1-1993, Salud ambiental. Criterios para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto a material particulado. Valor de concentración máxima de material particulado para partículas suspendidas totales PST, partículas menores de 10 micrómetros PM_{10} y partículas menores de 2.5 micrómetros $PM_{2.5}$ en el aire ambiente como medida de protección a la salud de la población, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA1-1993, Salud ambiental. Criterios para evaluar el valor límite permisible para la concentración de material particulado. Valor límite permisible para la concentración de partículas suspendidas totales PST, partículas menores de 10 micrómetros PM_{10} y partículas menores de 2.5 micrómetros $PM_{2.5}$ de la calidad del aire ambiente. Criterios para evaluar la calidad del aire. D.O.F., 26 de septiembre de 2005.

NOM-034-SEMARNAT-1993, Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de monóxido de carbono en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición. D.O.F., 18 de octubre de 1993.

NOM-035-SEMARNAT-1993, Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de partículas suspendidas totales en el aire ambiente y el procedimiento para la calibración de los equipos de medición. D.O.F., 18 de octubre de 1993.

NOM-036-SEMARNAT-1993, Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de ozono en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición. D.O.F., 18 de octubre de 1993.

NOM-037-SEMARNAT-1993, Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de bióxido de nitrógeno en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición. D.O.F., 18 de octubre de 1993.

NOM-038-SEMARNAT-1993, Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de bióxido de azufre en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición. D.O.F., 18 de octubre de 1993.

NOM-021-SSA1-1993, Salud Ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al monóxido de carbono (CO). Valor permisible para la concentración de monóxido de carbono (CO) en el aire ambiente como medida de protección a la salud de la población. D.O.F., 23 de diciembre de 1994.

NOM-022-SSA1-2010, Salud Ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al dióxido de azufre (SO_2). Valor normado para la concentración de dióxido de azufre (SO_2) en el aire ambiente como medida de protección a la salud de la población. D.O.F., 8 de septiembre de 2010.

NOM-023-SSA1-1993, Salud Ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al bióxido de nitrógeno (NO_2). Valor normado para la concentración de bióxido de nitrógeno (NO_2) en el aire ambiente como medida de protección a la salud de la población. D.O.F., 23 de diciembre de 1994.

NOM-026-SSA1-1993, Salud Ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto al plomo (Pb). Valor normado para la concentración de plomo (Pb) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población. D.O.F., 23 de diciembre de 1994.

NMX-Z-055-IMNC-2009, Vocabulario Internacional de Metrología. Conceptos fundamentales y generales y términos asociados (VIM). Instituto Mexicano de Normalización y Certificación. Declaratoria de vigencia publicada en el D.O.F., 24 de diciembre de 2009.

4. Definiciones

4.1 Bandera: Es un código alfa-numérico que sirve para identificar eventos extraordinarios ajenos a la medición y los datos confiables que pueden ser utilizados para análisis posteriores.

4.2 Calibración: Conjunto de operaciones que establecen, en condiciones especificadas, la relación entre los valores de las magnitudes indicadas por un instrumento de medición o un sistema de medición, o los valores representados por una medida materializada o un material de referencia, y los valores correspondientes de la magnitud realizada por los patrones.

4.3 Calidad del aire: Estado de la concentración de los diferentes contaminantes atmosféricos en un periodo de tiempo y lugar determinados, cuyos niveles máximos de concentración se establecen en las normas oficiales mexicanas y que son catalogados por un índice estadístico atendiendo sus efectos en la salud humana.

4.5 Compleción de datos: Cantidad mínima de datos para realizar un análisis estadístico representativo.

4.6 Concentración de contaminantes: Cantidad de contaminante contenida en un determinado volumen. Esta puede ser medida en $\mu\text{g}/\text{m}^3$, cmol/mol (porcentaje), $\mu\text{mol}/\text{mol}$ (partes por millón), y nmol/mol (partes por mil millones) de acuerdo a la norma NMX-Z-055-IMNC-2009.

4.7 Contaminantes criterio: (O_3 , CO , SO_2 , NO_2 , Pb , PST , PM_{10} y $\text{PM}_{2.5}$). Aquellos contaminantes normados a los que se les han establecido un límite máximo de concentración en el aire ambiente, con la finalidad de proteger la salud humana y asegurar el bienestar de la población. Estos son: el ozono, el monóxido de carbono, el bióxido de azufre, el bióxido de nitrógeno, el plomo, las partículas suspendidas totales, y las partículas suspendidas menores a 10 y a 2.5 micrómetros.

4.8 Datos crudos: Datos que se generan en las redes de monitoreo de la calidad del aire y muestreo de contaminantes atmosféricos, que no han pasado por las etapas de limpieza, verificación y validación.

4.9 DGCENICA: Dirección General del Centro Nacional de Investigación y Capacitación Ambiental del Instituto Nacional de Ecología.

4.10 Equipo de soporte: Dispositivo o conjunto de dispositivos, que son utilizados en la operación del sistema de monitoreo de la calidad del aire.

4.11 Establecimiento de sistema de monitoreo de calidad del aire: Para efectos de esta norma, el término se considera a partir del diseño de los objetivos del Sistema de Monitoreo de Calidad del Aire, hasta la instalación y puesta en marcha de sus componentes.

4.12 Estación de muestreo: Uno o más instrumentos diseñados para recolectar muestras de aire ambiente con el fin de evaluar la calidad del aire en un área determinada.

4.13 Estación de monitoreo: Uno o más instrumentos diseñados para medir, de forma continua, la concentración de contaminantes en aire ambiente, con el fin de evaluar la calidad del aire en un área determinada. Una estación de monitoreo es utilizada para indicar en tiempo real cuál es la calidad del aire de la zona en donde está localizada la estación. Cabe mencionar que las estaciones de monitoreo pueden ser fijas, semifijas y móviles.

4.14 Estándar de transferencia: Material, instrumento y/o equipo usado para establecer la trazabilidad y determinar la incertidumbre de una medición.

4.15 Instrumento de medición: Los medios técnicos con los cuales se efectúan las mediciones y que comprende las medidas materializadas y los aparatos medidores.

4.16 Inventario de emisiones a la atmósfera: Estimación de la cantidad de contaminantes emitidos a la atmósfera en una localidad determinada para un periodo de tiempo definido. El inventario clasifica los contaminantes por tipo y fuente emisora.

4.17 Método de referencia: Procedimiento analítico, de calibración y/o medición de total confiabilidad por sus fundamentos. Sirve para comparar y, en su caso, aceptar otros métodos que también den resultados aceptables y que por lo tanto se consideren equivalentes.

4.18 Modelos de calidad del aire: Proceso matemático que permite la simulación de los procesos físicos y químicos que afectan el transporte, dispersión, transformación, deposición y conversión de contaminantes del aire, teniendo como datos de insumo al modelo de cálculo: información de las fuentes de emisión, datos meteorológicos, topográficos y de calidad del aire, locales y/o regionales. Los modelos matemáticos sirven para estimar los cambios de las concentraciones en tiempo y espacio, tanto de contaminantes primarios como secundarios que son formados en la atmósfera.

4.19 Monitoreo atmosférico: Conjunto de metodologías diseñadas para muestrear, analizar y procesar en forma continua y sistemática las concentraciones de sustancias o de contaminantes presentes en el aire.

4.20 Muestreo: Medición de la contaminación del aire por medio de la toma de muestras, de forma discontinua. En la medición de la calidad del aire, el muestreo se utiliza principalmente para determinar la concentración de partículas suspendidas, en sus diferentes fracciones: totales (PST), partículas menores de 10 micrómetros de radio (PM_{10}), partículas menores de 2.5 micrómetros de radio ($PM_{2.5}$), entre otras. Los instrumentos utilizados en el muestreo se utilizan en aquellas zonas o lugares en donde se quiere identificar y caracterizar una fuente y contaminante específico, utilizando el mínimo de recursos económicos. La muestra tomada deberá ser sometida a un análisis posterior en donde se detectará su concentración y caracterización.

4.21 Operación de sistema de monitoreo de la calidad del aire: Para efectos de esta norma, el concepto se refiere a todas aquellas etapas posteriores a la instalación del Sistema de Monitoreo de la Calidad del Aire: manejo, mantenimiento y calibración de equipos; gestión, control y aseguramiento del sistema de calidad; y manejo de datos.

4.22 Periféricos: Equipos o accesorios que no forman parte de la unidad central.

4.23 Precisión: Capacidad de un instrumento para obtener el mismo resultado en mediciones diferentes, realizadas bajo las mismas condiciones.

4.24 Red de muestreo y/o monitoreo: Las redes de medición se conforman por más de una estación de muestreo y/o monitoreo. Representan el conjunto de estaciones que miden la calidad del aire en una región determinada.

4.25 Representatividad: Para el caso del manejo de datos, éstos son representativos si cumplen con los parámetros de completitud y precisión.

4.26 Representatividad espacial: Límites de cobertura espacial de una estación de acuerdo a las características de su entorno.

4.27 Sesgo: Error debido a factores que dependen de la recolección, del análisis, de la interpretación, de la publicación o de la revisión de los datos.

4.28 Sistemas de monitoreo de la calidad del aire: Un sistema de monitoreo consiste en un conjunto organizado de recursos humanos, técnicos y administrativos empleados para operar una o un conjunto de estaciones de monitoreo y/o muestreo que miden la calidad del aire en una zona o región.

4.29 Trazabilidad: Propiedad del resultado de una medición o del valor de un patrón o estándar, por la cual pueda ser relacionado a referencias determinadas, generalmente patrones nacionales o internacionales; por medio de una cadena ininterrumpida de comparaciones teniendo todas las incertidumbres determinadas.

4.30 Validación de datos: Se concibe como un proceso para determinar la calidad analítica de un conjunto de datos de acuerdo con las necesidades particulares del Sistema de Monitoreo de la Calidad del Aire y de su plan de aseguramiento de calidad.

4.31 Verificación de datos: Segundo paso del manejo de datos. Es la revisión a detalle de datos, la cual se lleva a cabo mediante procedimientos estadísticos para identificar aquellos datos que podrían no corresponder a mediciones reales de calidad del aire.

5. Especificaciones para el diseño, establecimiento, operación y mantenimiento de los sistemas de monitoreo de la calidad del aire

Los gobiernos de las entidades federativas, del Distrito Federal y de los municipios que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el punto 2 de la presente norma oficial mexicana, establecerán los Sistemas de Monitoreo de la Calidad del Aire de acuerdo a las siguientes especificaciones.

6. Diseño de los sistemas de monitoreo de la calidad del aire

6.1. En el diseño de los sistemas de monitoreo de la calidad del aire se realizarán las siguientes actividades:

6.1.1. Establecer los objetivos del monitoreo de la calidad del aire y del muestreo de contaminantes atmosféricos, y de calidad de los datos;

6.1.2. Definir los contaminantes a muestrear y monitorear en cada estación, en función de los objetivos del sistema. Para definir los contaminantes a muestrear y monitorear, y para ubicar cada estación, se realizan los estudios o trámites necesarios para obtener información de apoyo, como:

- Inventario de emisiones a la atmósfera;
- Modelos de calidad del aire;
- Información meteorológica de la región;

- Características geográficas locales;
- Información fisiográfica urbana;
- Localización de asentamientos humanos, y
- Estudios preliminares de calidad del aire.

6.1.3. Seleccionar los instrumentos/equipos de medición de referencia o equivalentes, en función de los objetivos del muestreo y monitoreo y la calidad de datos que se requiere;

6.1.4. Determinar la metodología a emplear para el diseño del muestreo y monitoreo de la calidad del aire;

6.1.5. Determinar la escala de representatividad espacial de cada estación de muestreo y monitoreo;

6.1.6. Determinar el número de estaciones necesarias para cumplir con el o los objetivos planteados de muestreo y monitoreo de la calidad del aire;

6.1.7. Determinar la ubicación y el tipo de estación o estaciones de muestreo y monitoreo con base en los objetivos planteados.

7. Características básicas de los sistemas de monitoreo de la calidad del aire

7.1. Los sistemas de monitoreo de la calidad del aire responderán en forma eficiente y confiable a los objetivos de su diseño, y se integrarán por los siguientes elementos:

- Estaciones de medición (de muestreo o de monitoreo);
- Sistemas de acopio y transmisión de datos;
- Centro de cómputo/control;
- Oficinas administrativas,
- Personal capacitado, e
- Información meteorológica apropiada, con base en la operación de instrumentos instalados en la propia estación como pueden ser veleta, anemómetro, termómetro, pluviómetro; o en los parámetros que proporciona el Servicio Meteorológico Nacional y el Sistema Nacional de Protección Civil, entre otros.

7.2. Características básicas de los elementos de los Sistemas de Monitoreo de la Calidad del Aire:

7.2.1. Los sistemas de monitoreo estarán conformados por una o más estaciones de muestreo y monitoreo, las cuales pueden ser fijas, semifijas o móviles.

7.2.2. Las estaciones de monitoreo estarán equipadas con sistemas para la adquisición y transmisión continua de la información de calidad del aire.

7.2.3. En el caso de las estaciones de monitoreo, la captura de la información se realizará de manera directa en la memoria de los instrumentos o a través de un equipo externo que solicite al instrumento la información, ya sea por vía analógica o digital, y la deposite en un medio de almacenamiento.

7.2.4. En el caso de las estaciones de muestreo, los registros serán procesados y almacenados en el centro de cómputo del sistema de monitoreo de calidad del aire.

7.2.5. Se mantendrá un respaldo permanente de la información, en medios electrónicos y/o gráficos, del historial de los datos crudos y validados.

7.2.6. Los centros de cómputo y de control contarán con los sistemas de seguridad necesarios, para evitar pérdidas en el registro de información, en específico con lo siguiente:

- Control ambiental interno, conforme a las especificaciones del fabricante;
- Planta de respaldo de energía eléctrica;
- Sistema contra incendios, conforme a las recomendaciones del fabricante y con base en la normatividad de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y, en su caso, supletoriamente en la legislación local, y
- Unidades automáticas de respaldo.

7.2.7. De los laboratorios: analítico, de calibración y de los patrones de transferencia.

Los sistemas de monitoreo de la calidad del aire contarán con laboratorios, analítico, de calibración, y de transferencia de patrones, u obtendrán estos servicios de forma externa con laboratorios acreditados, o a través de convenios de cooperación con otras entidades nacionales y/o internacionales.

7.2.8. Del área para mantenimiento y almacén de refacciones.

Los sistemas de monitoreo de la calidad del aire contarán con un área para mantenimiento propio o bajo convenio o contrato directo o de garantía, para realizar reparaciones, pruebas de funcionamiento, limpieza y calibración de equipos. Dichas áreas contarán con un almacén de consumibles, partes, refacciones y equipos de reposición que permitan en lo posible, la operación ininterrumpida de las estaciones e instrumentos utilizados por el sistema.

7.3. El área responsable del sistema de monitoreo de la calidad del aire realizará cuando menos las siguientes actividades:

- Soporte técnico, mantenimiento y calibración de equipos;
- Análisis estadístico, interpretación de datos de la calidad del aire y meteorología;
- Control y aseguramiento de la calidad; y
- Comunicación social, en coordinación con el área responsable de ello, según corresponda en los términos de las leyes de transparencia y de acceso a la información pública.

8. Instalación de estaciones, operación, mantenimiento y calibración de equipos**8.1. Instalación de estaciones de monitoreo.**

8.1.1. Las estaciones de monitoreo serán resguardadas con sistemas de protección contra descargas eléctricas, puesta a tierra de la caseta y equipo de aire acondicionado en el interior de la estación para proteger los instrumentos y equipos de medición.

8.1.2. Las estaciones de monitoreo serán construidas con materiales resistentes y aislantes a las condiciones locales de cada sitio: climatológicas (temperatura, humedad, salinidad, entre otros) y socioeconómicas (vandalismo, mítines, vibraciones por transporte o industria, entre otros).

8.1.3. Las estaciones de monitoreo tendrán espacio suficiente para el desarrollo de las actividades de mantenimiento básico e inspección.

8.1.4. Las estaciones de monitoreo contarán con un espacio designado para los cilindros de gases de calibración.

8.1.5. Los equipos de monitoreo serán conectados a corriente regulada.

8.1.6. La toma de muestra debe ser de material inerte a los parámetros a monitorear, y será colocada, de tal manera que se encuentre libre de obstáculos.

8.1.7. La ubicación de la estación de monitoreo considerará los siguientes aspectos:

- Las condiciones físicas de la zona a evaluar;
- Accesibilidad a la estación;
- Seguridad;
- Disponibilidad de corriente eléctrica;
- Facilidad para la instalación, manejo y funcionamiento de los instrumentos, y
- Que las concentraciones medidas sean representativas de las condiciones de la zona.

8.2. Instalación de estaciones de muestreo.

8.2.1. Suministro de corriente. Se instalará una acometida eléctrica única para la alimentación del(os) muestreador(es). La acometida estará sujeta a la pared y al piso y estará protegida contra las inclemencias del tiempo.

8.2.2. Requerimientos de seguridad del equipo de acuerdo a las recomendaciones del fabricante.

8.2.3. La ubicación de la estación de muestreo considerará los siguientes aspectos:

- Las condiciones físicas de la zona a evaluar;
- Accesibilidad a la estación;

- Seguridad;
- Disponibilidad de corriente eléctrica;
- Facilidad para la instalación, manejo y funcionamiento de los instrumentos, y
- Que las concentraciones medidas sean representativas de las condiciones de la zona.

8.3. Operación de estaciones y redes de monitoreo. El área responsable de la estación o red de monitoreo contará con un procedimiento de evaluación de rutina de las estaciones de monitoreo y registrará en bitácora o formatos preestablecidos los resultados de dicha evaluación, la cual contendrá, al menos, la verificación de:

- El estado, exterior e interior, de la estación;
- El estado físico de la toma de muestra y de la torre meteorológica (si se cuenta con ésta);
- Que no haya obstáculos que impidan el libre paso de la corriente de aire;
- El estado general del interior de la estación, en particular del funcionamiento del equipo de aire acondicionado;
- La operación de los equipos, según las especificaciones del fabricante;
- El registro, almacenamiento y transmisión de datos; y
- La disponibilidad de consumibles que se encuentran en la estación (cilindros de gases de calibración, filtros, purificadores, limpiadores de aire, entre otros).

La frecuencia de las evaluaciones y los formatos para su registro, serán establecidos por cada Sistema de Monitoreo de la Calidad del Aire de acuerdo a sus objetivos y necesidades.

8.4. Operación del Centro de Control. En el centro de control se recolectarán los datos de forma continua.

8.4.1. Los datos generados por las estaciones de monitoreo serán recolectados automáticamente en el centro de control por medio de equipos telemétricos

8.4.2. Diariamente se realizará la recolección de datos promedio de una hora, en horarios previamente establecidos.

8.4.3. Para verificar la validez de los datos, se realizarán la limpieza y verificación de datos para graficar la variación de la concentración del contaminante medido.

8.4.4. Diariamente se revisarán los datos colectados de forma continua, para comprobar el cumplimiento de los niveles fijados por la normatividad vigente (normas oficiales mexicanas de salud ambiental) para evitar, prevenir o reducir los efectos nocivos en la salud humana y el ambiente. En el caso de que se rebasen estos niveles y una vez verificada la información se reportará a la autoridad competente para alertar a la población sobre los niveles de contaminación presentes.

8.5. Operación de equipos. Los equipos de muestreo y monitoreo de contaminantes funcionarán de acuerdo a las especificaciones de operación proporcionados por el fabricante de los equipos.

8.6. Mantenimiento. Los instrumentos de medición y equipos de soporte del sistema de monitoreo de calidad del aire recibirán mantenimiento, de acuerdo a los procedimientos establecidos por el mismo sistema.

8.6.1. Los responsables del muestreo y monitoreo de la calidad del aire desarrollarán un programa de mantenimiento preventivo para cumplir con el objetivo del sistema. Este programa contendrá por lo menos lo siguiente:

- Frecuencia de mantenimiento de estaciones;
- Frecuencia de mantenimiento de instrumentos de medición;
- Frecuencia de mantenimiento de equipos de soporte;
- Programas de sustitución de instrumentos de medición y equipos de soporte; y
- Lugares y responsables de mantenimiento de instrumentos de medición y equipos de soporte;

8.6.2. El programa de mantenimiento preventivo contemplará las instalaciones centrales del sistema monitoreo de la calidad del aire y las estaciones de muestreo y monitoreo, con sus instrumentos de medición (analizadores, muestreadores, equipo meteorológico y equipo de calibración) y sus equipos de soporte (tomas de muestra, múltiples de muestra, extractores de aire, fuentes de energía, sistemas de iluminación, de control de temperatura, humedad relativa, entre otros).

8.6.3. Todas las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo que se lleven a cabo serán registradas en una bitácora o formato preestablecido y se anexarán al expediente del instrumento de medición y/o equipo de soporte, según corresponda. El expediente del instrumento de medición y/o equipo contendrá al menos: nombre, marca, modelo, número de serie, especificaciones técnicas, lista de refacciones y consumibles, y registros de calibración, de cambio de ubicación, de modificaciones, entre otros.

8.7. Calibración. Los instrumentos de medición se calibrarán usando métodos de referencia, de acuerdo a la normatividad vigente (normas oficiales mexicanas ambientales) o a las especificaciones del fabricante.

8.7.1. El área responsable del monitoreo de la calidad del aire y/o muestreo de contaminantes atmosféricos elaborará un programa de calibración de instrumentos y equipos de soporte, el cual incluirá lo siguiente:

- Frecuencia de calibración por instrumento. Las calibraciones se realizarán con una frecuencia tal que permitan el funcionamiento adecuado de los equipos, para cumplir con el objetivo del sistema;
- Verificación de la precisión y calibración de los equipos; y
- Lugares y responsables de calibración de los instrumentos de medición.

8.7.2. Se implementará una bitácora y/o formato preestablecido, en donde los datos y cálculos de la calibración serán registrados. La bitácora y/o los formatos se anexarán al expediente del instrumento, según corresponda.

8.7.3. Para la calibración de los instrumentos de medición, se utilizarán gases de calibración y estándares de transferencia, con trazabilidad a materiales de referencia y patrones nacionales mantenidos en el Centro Nacional de Metrología, según aplique, acorde a principios metrológicos que garanticen la comparabilidad de las mediciones a través de la trazabilidad de las medidas.

A falta de patrones nacionales en las magnitudes y/o los intervalos de interés, aplicará lo establecido en el Título Segundo, Capítulo IV, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

8.8. Laboratorio de calibraciones y transferencia de estándares:

8.8.1. En el laboratorio se realizarán las calibraciones, pruebas de desempeño, y mantenimiento preventivo y correctivo, de los instrumentos de medición (muestreadores, analizadores, calibradores dinámicos y sensores meteorológicos).

8.8.2. Contará con:

- Sistemas de calibración acordes con los parámetros que se miden en un sistema de monitoreo de calidad del aire: contaminantes gaseosos, partículas y variables meteorológicas.
- Ventilación en las zonas en las que se desfogan gases de calibración en exceso.
- Energía regulada y temperatura controlada.
- Materiales de referencia.
- Estándares de transferencia.

8.9. Certificación de estándares de transferencia:

8.9.1. Los instrumentos de medición de flujo y volumen, y los sensores meteorológicos contarán con trazabilidad a los patrones mantenidos por el Centro Nacional de Metrología. A falta de patrones nacionales en las magnitudes y/o los intervalos de interés, aplicará lo establecido en el Título Segundo, Capítulo IV del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

8.9.2. La diseminación de la trazabilidad del patrón primario de ozono, esto es, la calibración de medidores o calibradores para medir ozono en aire ambiente o la creación de cadenas de trazabilidad, estará a cargo del laboratorio autorizado por la Secretaría de Economía, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

8.10. Seguridad y planes de emergencia:

8.10.1. El área responsable del sistema de monitoreo de la calidad del aire desarrollará, en base a la normatividad establecida por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS), procedimientos específicos de seguridad y de atención a emergencias que pongan en riesgo la integridad del personal operativo, la información y la infraestructura propia del sistema.

8.10.2. Las áreas de operación, mantenimiento, almacenamiento, tránsito y accesos peatonales estarán delimitados y con la señalización correspondiente, que establece la STPS.

8.10.3. En todas las instalaciones del sistema de monitoreo de la calidad del aire, se instalarán extintores acorde al tipo de riesgo de incendio, y conforme a la normatividad establecida por la STPS. La carga y vigencia de estos equipos debe formar parte del programa de mantenimiento.

8.10.4. Las instalaciones eléctricas permanentes de las estaciones de muestreo y monitoreo contarán con dispositivos termomagnéticos de corte de energía, así como señales de acuerdo al voltaje y corriente de la carga instalada. Los tableros de distribución de energía eléctrica serán señalizados e identificados. Las estaciones contarán con sistemas de pararrayos.

8.10.5. Los tanques de gases comprimidos dentro de la estación de monitoreo estarán sujetos apropiadamente y aquellos que no estén en uso se les colocará su capuchón.

8.10.6. Las instalaciones de las estaciones de los sistemas de monitoreo de la calidad del aire contarán con mecanismos de seguridad para protegerlas de actos vandálicos e inclemencias meteorológicas.

9. Gestión del aseguramiento y control de la calidad en los sistemas de monitoreo de la calidad del aire

9.1. Los objetivos de la gestión del aseguramiento y control de la calidad serán:

- Asegurar la confiabilidad de los datos;
- Establecer la trazabilidad de la medición;
- Establecer el rastro de los datos y registros que se generan;
- Establecer la comparabilidad y compatibilidad de los datos, y
- Establecer la representatividad de los datos.

9.2. El área responsable del sistema de monitoreo de la calidad del aire desarrollará un manual que incorpore los procedimientos de la gestión del aseguramiento y control de la calidad.

9.3. Aseguramiento de calidad. Los sistemas de monitoreo de la calidad del aire contarán con procedimientos y expedientes para el aseguramiento de calidad, que incluyan lo siguiente:

9.3.1. Procedimiento para la selección y adquisición de instrumentos de medición y equipos de soporte de las estaciones de monitoreo de la calidad del aire y muestreo de contaminantes del sistema.

9.3.2. Procedimiento para la selección y adquisición de suministros y servicios -materiales de referencia, consumibles y refacciones; y calibración y mantenimiento, respectivamente- que utiliza el sistema de monitoreo de la calidad del aire.

9.3.3. Procedimientos operativos de cada instrumento de medición y equipo de soporte del sistema de monitoreo de la calidad del aire, los cuales contendrán el método de medición, una descripción detallada de la forma en que se realizan las actividades de muestreo, monitoreo, calibración y mantenimiento. Su elaboración se basará en los manuales de mantenimiento y operación de los fabricantes.

Aquellos instrumentos de medición y equipos de soporte que en su manejo -operación, mantenimiento y/o calibración- no presenten complejidad, podrán contar sólo con un instructivo de operación.

9.3.4. Expediente por cada instrumento de medición y equipo de soporte.

9.3.5. Procedimiento para la selección, contratación, capacitación y evaluación del personal que opera y administra el Sistema de Monitoreo de la Calidad del Aire.

9.4. Control de calidad: los sistemas de monitoreo de la calidad del aire contarán con programas de control de calidad que incluyan lo siguiente:

9.4.1. Visitas de inspección;

9.4.2. Verificaciones y ajustes de instrumentos de medición y equipo de soporte;

9.4.3. Reemplazo y abastecimiento de consumibles;

9.4.4. Calibraciones;

9.4.5. Mantenimiento preventivo;

9.4.6. Descarga, almacenamiento y envío de datos;

9.4.7. Para cada estación de muestreo y monitoreo existirá una bitácora donde se registre la cronología de los eventos que ocurran. En el caso de la estación de monitoreo, la bitácora permanecerá en la estación. En estas bitácoras se incluirán por lo menos:

- Registro de visitas (fecha, hora, nombre y firma del personal que acude al sitio);
- Descripción del propósito de la visita al sitio (calibración de instrumentos, reparación de un analizador, otros);
- Breve descripción del clima (despejado, nublado, lluvia, otros);
- Descripción breve de cambios en los alrededores del sitio que puedan impedir el cumplimiento de los objetivos del sistema;
- Cualesquiera ruidos o vibraciones inusuales, o cualquier otro evento extraño, y
- En el caso de monitoreo, la información detallada de los instrumentos o equipos periféricos que requieran mantenimiento o que presentan fallas.

9.5. Control de almacén e inventarios.

9.5.1. El sistema de monitoreo de la calidad del aire contará con un área destinada al almacenamiento de materiales de referencia, consumibles, refacciones, instrumentos de medición y equipos de soporte.

9.5.2. Se designará una persona responsable del almacén, quien llevará un registro de entrada y salida de materiales de referencia, consumibles, refacciones, instrumentos de medición y equipos de soporte, y quien realizará las requisiciones necesarias para mantenerlo abastecido.

9.5.3. El sistema de monitoreo de la calidad del aire contará con al menos los inventarios enlistados a continuación, los cuales serán actualizados anualmente:

- De instrumentos de medición;
- De equipos de soporte;
- De materiales de referencia;
- De consumibles;
- De refacciones.

A todos los elementos inventariados se les asignará un número único de inventario que estará adherido al componente en lugar visible para facilitar su rápida identificación y ubicación, siempre y cuando no afecte su desempeño.

9.6. Revisión del Sistema de Monitoreo de la Calidad del Aire.

9.6.1. El área responsable del sistema de monitoreo de la calidad del aire ejecutará por sí mismo o por un tercero acreditado, en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; de acuerdo a sus objetivos, revisiones de sus actividades y procedimientos.

9.6.2. Se revisarán todos los componentes del Sistema de Monitoreo de la Calidad del Aire.

9.6.3. En caso de eventualidades, se planeará y organizará la realización de revisiones extraordinarias.

9.6.4. Las revisiones se efectuarán por personal calificado.

9.6.5. Se verificará la respuesta u otros parámetros críticos de operación de los muestreadores, analizadores e instrumentos, frente a materiales o patrones de referencia.

9.6.6. El área responsable del sistema establecerá un plan de acción, para cumplir con las observaciones derivadas de las revisiones.

10. Manejo de datos de la calidad del aire

10.1. Se realizará un manejo de datos -limpieza, verificación y validación- y se generarán periódicamente los reportes de la calidad del aire, según los objetivos del sistema de monitoreo de calidad del aire.

10.2. Limpieza de datos. Primer paso del manejo de datos. Para la revisión automatizada o manual de datos crudos, se realizará lo siguiente:

10.2.1. Definición y asignación de banderas. Definición de banderas acordes con el sistema de adquisición de datos. Identificación de todos los datos con banderas, asignando principalmente aquellas que corresponden a datos fuera de rango de operación, e igualando a cero los negativos que están dentro del límite de tolerancia establecido por el Sistema de Monitoreo de Calidad del Aire.

10.2.2. Almacenamiento de datos. Se conservarán todos los datos crudos y validados, es decir, no se borrará ningún dato. Los datos dudosos, identificados con las banderas correspondientes, serán verificados posteriormente por el personal responsable quien además de verificarlos los usará para inspeccionar el funcionamiento de los equipos.

10.2.3. Bases de datos. Los datos adquiridos por los instrumentos de medición, así como las banderas asignadas a los datos, se integrarán en una base de datos, la cual estará homologada a la Base de Datos Nacional.

10.3. Verificación de datos. Segundo paso del manejo de datos. Se confirmará, o modificará en su caso, la asignación de las banderas que se realizó en la etapa de limpieza, añadiendo las banderas necesarias que identifiquen datos dudosos. La verificación incluirá lo siguiente:

10.3.1. Revisión de los registros y/o de las bitácoras de operación.

10.3.2. Elaboración de estadística descriptiva y gráficas para identificar la estructura, el patrón de los datos y anomalías potenciales.

10.3.3. Verificar relaciones entre contaminantes y con parámetros meteorológicos.

10.4. Validación de los datos. Se seleccionará el procedimiento más apropiado, para resumir y analizar los datos, basado en el programa de aseguramiento de calidad de los datos, los objetivos de la calidad de los datos, el diseño del muestreo/monitoreo y la observancia de los datos preliminares.

10.4.1. Análisis de datos. Se realizará un análisis de datos en función de criterios establecidos -precisión, sesgo, representatividad y compleción-, para obtener la información que conformará los reportes de la calidad del aire de la localidad.

10.4.2. Se asegurará que la compleción de datos, tanto de parámetros meteorológicos como de contaminantes, cumpla con un mínimo de 75% de datos, para generar los indicadores de estado y tendencias de calidad del aire.

10.4.3. Se determinará, a través de indicadores de calidad del aire, el cumplimiento de los límites establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Secretaría de Salud.

10.5. Con objeto de que sean integrados al Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire, SINAICA, los gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios remitirán a la Secretaría, a través de la DGCENICA, sus reportes de monitoreo de la calidad del aire y muestreo de contaminantes de la siguiente forma:

10.5.1. En el caso del muestreo de partículas, los datos de calidad del aire, se enviarán de forma validada cada seis meses como plazo máximo, mediante transmisión electrónica vía Internet.

10.5.2. En el caso del monitoreo automático, los datos crudos de calidad del aire se enviarán mediante transmisión electrónica continua vía Internet, y la información validada se enviará cada seis meses como plazo máximo, mediante transmisión electrónica.

11. Procedimiento para la evaluación de la conformidad

11.1. La evaluación de la conformidad de la presente Norma se realizará de conformidad a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, además de lo siguiente:

11.1.1. El procedimiento de verificación se llevará a cabo por las autoridades correspondientes o por las unidades de verificación acreditadas y aprobadas.

11.1.2. El responsable del cumplimiento de la norma deberá entregar en la unidad de verificación elegida, el formato de solicitud de verificación de cumplimiento debidamente llenado.

11.1.3. La Unidad de Verificación fijará fecha para la visita de verificación dentro de los 5 días hábiles siguientes a la solicitud, notificándolo al interesado por escrito.

11.1.4. La verificación podrá realizarse por proyecto por cada estación o la totalidad de estaciones de muestreo y monitoreo, ya sean fijas, semifijas o móviles, tomando en cuenta la o las etapas que se estén desarrollando al momento de la misma.

11.2. Durante la visita de verificación, la unidad de verificación comprobará, que se mantiene el cumplimiento de las disposiciones de la presente Norma:

11.2.1. Sobre el diseño de los sistemas de monitoreo de la calidad del aire, la disposición normativa 6, se comprobará la existencia y cumplimiento de los objetivos del monitoreo de la calidad del aire y del muestreo de contaminantes atmosféricos, y de calidad de los datos.

11.2.2. Sobre las características básicas de los Sistemas de Monitoreo de la Calidad del Aire, la evaluación se realizará de la siguiente manera:

11.2.2.1. Respecto a la disposición normativa 7.1., mediante la constatación ocular, y documental en su caso, de la existencia de estaciones de medición, de información meteorológica, de sistemas de acopio y transmisión de datos, del centro de control/cómputo, de oficinas administrativas, y de la capacitación del personal.

11.2.3. Sobre la disposición normativa 8 "Instalación de estaciones. Operación, mantenimiento y calibración de equipos", la evaluación se realizará de la siguiente manera:

11.2.3.1. Respecto a la disposición normativa 8.1., en caso de contar con estaciones monitoreo, mediante la constatación ocular, y documental en su caso, de: la existencia del sistema eléctrico con corriente regulada, protección contra descargas eléctricas, puesta a tierra de la caseta y equipo de aire acondicionado; área para cilindros de gases de calibración; construcción de la estación hecha con materiales resistentes y aislantes; del material de la toma de muestra; y la ubicación de la estación con base a las consideraciones establecidas.

11.2.3.2. Respecto a la disposición normativa 8.2., en caso de contar con estaciones de muestreo, mediante la constatación ocular, y documental en su caso, de la existencia y operación de: el suministro de corriente eléctrica, la sujeción de la acometida, y el cumplimiento de los requerimientos de seguridad que recomienda el fabricante.

11.2.3.3. Respecto a la disposición normativa 8.3., mediante la revisión de las bitácoras, registros o formatos preestablecidos de la evaluación de rutina.

11.2.3.4. Respecto a la disposición normativa 8.6., mediante la constatación de la existencia y ejecución del programa de mantenimiento preventivo.

11.2.3.5. Respecto a la disposición normativa 8.7., mediante la constatación de la existencia y ejecución del programa de calibración, así como de los registros de calibración y de los materiales y estándares usados en la misma.

11.2.3.6. Respecto a la disposición normativa 8.10., mediante la constatación de la existencia y ejecución de los procedimientos de seguridad y atención a emergencias.

11.2.4. Sobre la gestión del aseguramiento y control de la calidad en los sistemas de monitoreo de la calidad del aire, las disposiciones normativas se evaluarán de la siguiente manera:

11.2.4.1. Respecto a la disposición normativa 9.2., mediante constatación documental del manual de procedimientos y documentos de soporte de su aplicación, como bitácoras y registros, entre otros.

11.2.4.2. Respecto a la disposición normativa 9.3., mediante constatación documental de los procedimientos y expedientes para el aseguramiento de la calidad.

11.2.4.3. Respecto a la disposición normativa 9.4., mediante constatación documental y ocular, en su caso, de los programas de control, registros y bitácoras generadas.

11.2.4.4. Respecto a la disposición normativa 9.5., mediante la constatación ocular y/o documental en su caso del área de almacén e inventarios, y de los números de inventario de los componentes.

11.2.4.5. Respecto a la disposición normativa 9.6, mediante la constatación ocular del reporte de las revisiones, y del plan de acción derivado de la misma revisión. El reporte de la revisión incluirá:

- Resumen ejecutivo.
- Introducción.
- Resultado de la verificación
- Conclusiones y recomendaciones.
- Apéndices de la documentación y soporte.

11.2.5. Sobre el manejo de datos de la calidad del aire, la disposición normativa 10., se evaluará mediante examen de los reportes de calidad del aire generados, el manejo de datos empleado y el envío de información al SINAICA. Lo anterior, considerando:

- El registro, almacenamiento y transferencia de datos crudos.
- La aplicación del procedimiento de manejo de datos que incluya: limpieza, verificación y validación de datos; con la respectiva selección y discusión de criterios de calidad de datos -precisión, sesgo, representatividad y compleción.
- Hojas de cálculo, memorias de cálculos y resultados.

11.3. Derivado de lo anterior, la autoridad competente emitirá un dictamen de verificación, con la evaluación realizada.

11.3.1. Los dictámenes de la autoridad competente serán reconocidos en los términos que determine la autoridad competente.

11.3.2. Cuando como resultado de la verificación se genere un informe técnico de no-conformidades, la unidad de verificación debe notificar al usuario dentro de los cinco días hábiles siguientes y programará una segunda visita de verificación para evaluar el cumplimiento. Las no-conformidades se subsanarán en un plazo de 180 días naturales; dicho plazo podrá prorrogarse hasta por dos plazos iguales, cuando se justifique la necesidad de ello.

12. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente con Normas Internacionales ni con Normas Mexicanas.

13. Bibliografía

1. Decanini, Alfredo E. 1997. Manual ISO-9000, Ediciones Castillo, 3a. edición.
2. Diccionario de la Real Academia Española <http://buscon.rae.es/drae/>.
3. Fentanes, Arriaga O. et. al. 2004 Situación actual del monitoreo atmosférico, INE-DGCENICA.
4. IMNC, 2000. Norma Mexicana: NMX-EC-17025-IMNC-2006, Requisitos generales para la competencia de laboratorios de ensayo y de calibración (cancela a la NMX-EC-17025-2000). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2006.
5. IMNC, 2001. Norma Mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2008 Sistemas de gestión de la calidad-Requisitos (Cancela a la NMX-CC-9001-IMNC-2000). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2008.
6. INE-SEMARNAT. 2003. Programa Nacional de Monitoreo Atmosférico. CENICA, México.
7. Martínez, Ana Patricia. 2001. Método para estimar la precisión y exactitud de monitores pasivos de NO_x para muestreos ambientales.
8. Martínez, Bolívar Ana P. & Romieu. Isabel. Introducción al monitoreo atmosférico.
9. Organización Mundial de la Salud. 2004. Guías para la calidad del aire. Lima, Perú.
10. Secretaría de Desarrollo Social. 1994. Ley General de Asentamientos Humanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 1993, Texto Vigente última reforma publicada DOF el 5 de junio de 1994.
11. SEDESOL-CONAPO-INEGI. 2004. Delimitación de Zonas Metropolitana de México. México: 170 Pp.
12. SMA/GDF. Adquisición y validación de datos de contaminantes atmosféricos y parámetros meteorológicos, Procedimiento: SA/ADDA/GG/01(00), Febrero 2004.
13. American Conference of Governmental Industrial Hygienists. 1989. Air sampling Instruments. Susanne Hering, Technical editors, 7th edition, Cincinnati, Ohio.
14. CARB. 1997. Standard Operating Procedures for Air Quality Monitoring. Vol. II, Appendix A, B, C, California Air Resources Board, State of California.
15. CFR. 2004. Code of Federal Registers Title 40. Protection of Environment, Part 58-Ambient Air Quality Surveillance.
16. EMEP. 1996. Comunidad Europea: "Cooperative programme for monitoring and evaluation of long-range transmission of air pollutants in Europe", Manual for sampling and analyses.

17. EMEP. 2006 Manual for sampling and analysis, consultada 4/06/2003 y confirmada 28/07/06. <http://www.nilu.no/projects/ccc/submission.html>.
18. Environment Canada, 1995. Report Series No. PMD 95-8, National Air Pollution Surveillance Network (NAPS), Quality Assurance and Quality Control Guidelines, Environmental Technology Centre, Pollution Measurement Division, Canada.
19. Environment Canada, 2004. Report No. AAQD 2004-1, National Air Pollution Surveillance Network (NAPS), Quality Assurance and Quality Control Guidelines, Environmental Technology Centre Analysis and Air Quality Division, Canada Jahnhe. J. 1993. Continuous Emission Monitoring. Van Nostrand Reinhold, Ontario, Canadá.
20. Knoderer, Charley A., et al. 2001 "Data collected by a surface meteorological station at Autberry, California during Fall 2000/Winter 2001 for the California Regional PM₁₀/PM_{2.5} air quality study. CARB, 2001.
21. Ministry for the Environment of New Zealand. 2000. Good-practice guide for air quality monitoring and data management, December 200, ISBN 0-478-24005-2.
22. NARSTO, 2000 (México, Estados Unidos, Canadá), Guidance to data exchange.
23. Ness. S. 1991. Air Monitoring for Toxic Exposures, an Integrated Approach. Van Nostrand Reinhold, New York.
24. Radian Coeporation. 1992. Operation manual Ambient Air Monitoring Systems-SIMA. Austin, Texas.
25. Ray, Michael, 1984. APTI Course 470 Quality Assurance for Air Pollution Measurement Systems, Student Workbook, Second edition.
26. Teledyne Technologies Company, 2002. Teledyne Instruments. Instructor Manual Ozone Analyzer Model 400 E. San Diego, CA.
27. UNEP/WHO. 1994. GEMS/AIR Methodology Review Handbooks. United Nations Environment Programme, Nairobi. Vols. I-IV.
28. USEPA. 1989. APT1 Course 470 Quality Assurance for Air Pollution Monitoring Systems, 1989. V 1-5.
29. USEPA. 1996. Guidance for Data Quality Assessment Practical Methods for Data Analysis (EPA QA/G-).
30. USEPA. 1998. Guidance for data quality assessment. Statistical Test.
31. USEPA. 1998. Quality Assurance Handbook for air pollution measurements systems, V 1-5.
32. USEPA. 1999. Guidance on environmental data verification and validation EPA QA/G-8, August 1999.
33. USEPA. 2000. Guidance on Technical Audits and Related Assessments for Environmental Data Operations, EPA/600/R-99/080, EPA QA/G-7, January 2000.
34. USEPA. 2000. Meteorological Monitoring Guidance for Regulatory Modelling Applications. Pp 107.
35. USEPA. 2002. Guidance on Environmental Data Verification and Data Validation EPA QA/G-8, November 2002.

14. Vigilancia

La vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana es competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de los Gobiernos del Distrito Federal, Estados y Municipios, de acuerdo a los ámbitos de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al año siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. En relación a las bases de datos, mencionadas en el punto 10.2.3 de la presente norma, se conformará una Base de Datos Nacional validada, la cual será establecida por el Instituto Nacional de Ecología un mes después de publicada la presente norma.

México, D.F., a 18 de junio de 2012.- La Subsecretaria de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Sandra Denisse Herrera Flores.**- Rúbrica.

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

ESTATUTO Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 párrafo segundo, y 58 fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como en el artículo 18 fracción V de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, el Consejo Directivo de este Instituto, en su vigésima sexta sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de abril de dos mil doce, por Acuerdo número CD 17-270412, tuvo a bien aprobar el siguiente:

ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

INDICE

Título I	Disposiciones Generales
Título II	De la Estructura
Título III	Del Consejo Directivo
Título IV	Del Personal Directivo
Capítulo I	Del Director General
Capítulo II	De los Directores Generales Adjuntos, Subdirectores Generales y Abogado General
Sección Primera	Director General Adjunto de Crédito y Finanzas
Sección Segunda	Director General Adjunto de Operación y Planeación
Sección Tercera	Subdirector General de Finanzas
Sección Cuarta	Subdirector General de Planeación Estratégica
Sección Quinta	Subdirector General de Crédito y Sistemas
Sección Sexta	Subdirector General de Operación
Sección Séptima	Subdirector General de Administración
Sección Octava	Subdirector General de Administración de Riesgos
Sección Novena	Abogado General
Capítulo III	Directores Comerciales Regionales
Capítulo IV	Directores Estatales y de Plaza
Capítulo V	Directores de Area
Sección Primera	Director de Supervisión de Riesgo Operativo
Sección Segunda	Director de Supervisión de Riesgo de Crédito
Sección Tercera	Director de Comunicación Institucional
Sección Cuarta	Director de Planeación Financiera
Sección Quinta	Tesorero General
Sección Sexta	Contador General
Sección Séptima	Director de Planeación y Calidad
Sección Octava	Director de Desarrollo de Mercados
Sección Novena	Director de Cobranza
Sección Décima	Director de Crédito
Sección Décima Primera	Director de Tecnología de Información
Sección Décima Segunda	Director de Promoción Comercial

Sección Décima Tercera	Director de Supervisión de Operaciones
Sección Décima Cuarta	Director de Desarrollo de Factor Humano
Sección Décima Quinta	Director de Recursos Materiales y Servicios
Sección Décima Sexta	Director de Integración y Control Presupuestal
Sección Décima Séptima	Director de lo Contencioso
Sección Décima Octava	Director de lo Consultivo y Normativo
Sección Décima Novena	Director de Asuntos Laborales
Título V	De los Comités de Apoyo del Instituto
Capítulo I	Disposiciones Generales
Capítulo II	Comité de Operaciones
Capítulo III	Comité de Crédito
Capítulo IV	Comité de Auditoría, Control y Vigilancia
Capítulo V	Comité de Administración Integral de Riesgos
Capítulo VI	Comité de Recursos Humanos o de Factor Humano
Título VI	Comités Internos
Título VII	Del Control, Vigilancia y Evaluación
Título VIII	Del Ejercicio de las Atribuciones
Título IX	De la Ausencia y Suplencia de los Servidores Públicos
Título X	De la Difusión
Transitorios	

ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto, establecer las bases de la organización administrativa, funciones, facultades, atribuciones y obligaciones del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, de sus órganos colegiados, de las áreas que lo integran y de sus servidores públicos.

ARTICULO 2.- Para los efectos del presente Estatuto Orgánico, se aplicarán las definiciones establecidas en la Ley del Instituto y su Reglamento y, además se entenderá por:

- I. **Estatuto**, el presente Estatuto Orgánico;
- II. **Consejo**, el Consejo Directivo u Organo de Gobierno del Instituto;
- III. **Presidente**, el Presidente del Consejo;
- IV. **Secretario**, el Secretario del Consejo;
- V. **Secretaría de Agricultura**, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y
- VI. **Comité de Recursos Humanos**, el Comité de Recursos Humanos, el cual indistintamente podrá ser denominado de Factor Humano.

ARTICULO 3.- En lo no previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley y su Reglamento, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Manual General de Organización y demás disposiciones que le resulten aplicables.

ARTICULO 4.- El Instituto ejecutará sus programas con base en acciones y procesos de mejora continua, que permitan elevar la calidad de los servicios que proporciona y realizará sus actividades de manera planificada y organizada.

TITULO II

DE LA ESTRUCTURA

ARTICULO 5.- Para el ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 8 y para la administración del Instituto, en términos del artículo 13, ambos de la Ley, el Instituto contará con los siguientes órganos y áreas, que para efectos enunciativos se dividirán como a continuación se establece:

- I. Consejo Directivo;
- II. Dirección General;
- III. Comités de Apoyo siguientes:
 - a) De Operaciones;
 - b) De Crédito;
 - c) De Auditoría, Control y Vigilancia;
 - d) De Administración Integral de Riesgos, y
 - e) De Recursos Humanos.
- IV. El Comité Directivo y los otros que constituya el Director General;
- V. Las Direcciones Generales Adjuntas que a continuación se señalan:
 - a) De Crédito y Finanzas, y
 - b) De Operación y Planeación.
- VI. Las Subdirecciones Generales que a continuación se señalan:
 - a) De Finanzas;
 - b) De Planeación Estratégica;
 - c) De Operación;
 - d) De Crédito y Sistemas;
 - e) De Administración y
 - f) De Administración de Riesgos.
- VII. Abogado General;
- VIII. Direcciones Comerciales Regionales;
- IX. Direcciones Estatales y de Plaza;
- X. Direcciones de Area, y
- XI. Las oficinas que contemple el Manual General de Organización del Instituto y las demás áreas dependientes de éstas.

TITULO III

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 6.- La integración del Consejo, sus facultades, y su funcionamiento estarán a lo previsto en la Ley, su Reglamento, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y en este Estatuto.

ARTICULO 7.- Los miembros del Consejo y en general el personal del Instituto deberán abstenerse de participar, con la representación de éste en actos políticos partidistas.

ARTICULO 8.- De conformidad con lo señalado en los artículos 18 de la Ley y el correspondiente de su Reglamento, el Consejo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar y expedir el Estatuto y sus modificaciones, así como resolver sobre su interpretación y los casos no previstos en el mismo;
- II. Aprobar las políticas, lineamientos o bases generales para la administración, conservación y enajenación de los bienes que conforman el patrimonio del Instituto;
- III. Aprobar previo informe de los Comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Instituto y autorizar la publicación de los mismos;

- IV. Aprobar los objetivos, lineamientos y políticas generales en materia de otorgamiento y administración del crédito, los cuales deberán ser congruentes, compatibles y complementarios a los establecidos para la administración integral de riesgos;
- V. Aprobar los objetivos respecto a la exposición del Instituto a los distintos tipos de riesgos, así como aprobar las políticas, límites y procedimientos para la administración integral de riesgos, los límites de exposición al riesgo y los mecanismos para la realización de actividades correctivas;
- VI. Aprobar los objetivos del sistema de control interno y los lineamientos para su implantación;
- VII. Aprobar el Código de Ética del Instituto, así como promover su divulgación y aplicación a través de la Dirección General;
- VIII. Conocer los informes que presenten los Comités de Apoyo;
- IX. Aprobar la aplicación de los castigos y quebrantos, respecto de aquellos asuntos que no hayan sido delegados;
- X. Conocer, resolver y aprobar aquellos asuntos que por su importancia, trascendencia o características especiales, así lo ameriten;
- XI. Autorizar el otorgamiento de los poderes generales para actos de dominio;
- XII. Autorizar a propuesta del Director General, la constitución de Comités Internos, distintos a los Comités de Apoyo señalados en el artículo 19 de la Ley;
- XIII. Fijar las remuneraciones de los Consejeros designados por las organizaciones de trabajadores y de patrones, así como de los profesionistas independientes y de los especialistas del sector de los trabajadores por su participación en los Comités de Apoyo, tomando en cuenta, en su caso, la propuesta del Comité de Recursos Humanos, y
- XIV. Las demás previstas en las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTICULO 9.- Las remuneraciones que correspondan a los miembros integrantes del Consejo deberán fijarse considerando la evolución de las remuneraciones para los integrantes de los Consejos Directivos de otras instituciones del sistema financiero mexicano.

ARTICULO 10.- El Consejo para su funcionamiento, además de lo señalado en la Ley y su Reglamento se sujetará a lo siguiente:

- I. Los Consejeros suplentes y los invitados no podrán designar suplente o representante para que en su nombre o lugar asista a las sesiones del Consejo.
- II. A las sesiones del Consejo podrán asistir los invitados que autorice el Presidente, por sí o a propuesta del Director General del Instituto, quienes podrán participar en las sesiones con voz, pero sin voto.
- III. Indefectiblemente deberá el Secretario pedir votación a los integrantes con derecho a voto del Consejo.
- IV. En caso de que por alguna razón, al inicio de la propia sesión, no asistan el Secretario ni el Prosecretario designados por el Consejo, los Consejeros con derecho a voto, asistentes a la sesión convocada, podrán designar a propuesta del Presidente, un Secretario o a propuesta del Director General un Prosecretario, sólo para la sesión de que se trate, el cual tendrá las mismas facultades y obligaciones, respecto de esa sesión, que el Secretario titular del Consejo, debiendo entregar a este último los documentos y el informe sobre esa sesión, así como el acta respectiva debidamente firmada por el propio Secretario designado en dicha sesión.

ARTICULO 11.- En las sesiones del Consejo deberá respetarse el contenido del orden del día fijado en la convocatoria respectiva, procurando evitar al máximo tratar asuntos generales, salvo que los mismos revistan suma importancia. De existir este supuesto, y teniendo al menos el 25% de los miembros a favor de abordar un asunto, al inicio de la sesión deberá proponerse al Consejo para que resuelva si se incluyen o no en dicha sesión.

ARTICULO 12.- Las resoluciones tomadas con la aprobación de los Consejeros, sin que haya una reunión física tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en sesión ordinaria o extraordinaria si se confirman por escrito y el acta respectiva se firma por todos ellos, el Comisario y el Secretario, debiendo este último hacerla constar en el libro correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO 13.- El Secretario además de las señaladas en el Reglamento, tendrá las atribuciones y facultades siguientes:

- I. Integrar los documentos relativos a los asuntos que en su caso propongan para que formen parte del orden del día respectivo y que le remitan el Presidente, los Consejeros, el Director General, con diez días hábiles de anticipación respecto de la fecha señalada para la siguiente sesión, la entrega de, para ser sometidos al propio Consejo para su desahogo; en el caso de los Consejeros, deberán contar con la aprobación de al menos 25% de los mismos para someter los asuntos a la consideración del Consejo;
- II. Elaborar el orden del día que será propuesto en cada sesión de acuerdo con las instrucciones del Presidente, mismo que será enviado a los Consejeros y Comisario con la convocatoria respectiva;
- III. Asistir a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto;
- IV. Asentar en las actas, los actos, hechos y comentarios relevantes expresados en la sesión por los miembros del Consejo y, en su caso, por los demás asistentes, no pudiendo adicionar o modificar los mismos a petición o a propuesta de los Consejeros, Director General o Comisario una vez cerrada la sesión, si dicha petición o propuesta no se realizó en el seno y en el acto de la sesión. Cuando uno o varios Consejeros, el Director General o el Comisario, soliciten fuera de sesión, se modifique un acuerdo o el acta misma, una vez aprobados, el Secretario someterá esa solicitud al Pleno del Organo de Gobierno en la siguiente sesión, como nota aclaratoria o adicional, pero sin modificar el acta;
- V. Ser fedatario de los actos y resoluciones del Consejo y, por tanto, extender certificaciones y constancias de los mismos y de los documentos del propio Consejo;
- VI. Recibir y entregar al Prosecretario en resguardo los oficios y comunicaciones relativas a la designación de los Consejeros, del Director General, del Comisario y de los invitados, y verificar la permanente integración del Consejo, debiendo informar al Presidente del mismo cuando se presente la ausencia definitiva de uno o más de los Consejeros, para que se tomen las medidas pertinentes para la reintegración del propio Organo de Gobierno, antes de la siguiente sesión. Actuará de la misma forma en relación a la designación y ausencia definitiva del Comisario propietario o su suplente;
- VII. Llevar a cabo el seguimiento de los acuerdos del Consejo e informar sobre su cumplimiento a dicho Organo de Gobierno;
- VIII. Dar cuenta al Presidente, en su caso, de cualquier circunstancia que implique incumplimiento al funcionamiento del Consejo, y
- IX. Las demás que le asigne el Consejo.

ARTICULO 14.- Cada una de las organizaciones de patrones y de trabajadores, designará al Consejero suplente, el cual deberá tener cuando menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al del consejero propietario, dentro de la organización. Los Consejeros suplentes fungirán como Consejeros con todas las facultades de sus respectivos propietarios en las ausencias de estos últimos y, en caso de asistir a las sesiones estando presente en ellas su respectivo propietario, serán considerados como invitados y no tendrán voz ni voto.

TITULO IV

DEL PERSONAL DIRECTIVO

ARTICULO 15.- El presente Estatuto establece las funciones, facultades, atribuciones y obligaciones de los servidores públicos de nivel directivo.

Capítulo I

DEL DIRECTOR GENERAL

ARTICULO 16.- EL DIRECTOR GENERAL, en adición a lo previsto en la Ley y el Reglamento tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Someter a la aprobación del Consejo la constitución de Comités Internos distintos a los contemplados en el artículo 19 de la Ley, a efecto de que lleven a cabo las actividades propuestas por el Director General en materias específicas, de conformidad con las necesidades operativas y sustantivas del Instituto;
- II. Suscribir los acuerdos que correspondan en materia laboral derivados del Contrato Colectivo de Trabajo;
- III. Delegar facultades a los servidores públicos del Instituto y expedir los acuerdos respectivos;
- IV. Procurar el cumplimiento de los objetivos, lineamientos y políticas para el otorgamiento y administración del crédito;

- V. Supervisar la implantación del sistema de control interno, debiendo dirigir las medidas preventivas y correctivas necesarias para subsanar cualquier deficiencia detectada en el mismo;
- VI. Con el fin de dar cumplimiento al objeto del Instituto, podrá hacer ajustes temporales a los Comités Internos, informando en la siguiente sesión al Consejo, y
- VII. Las demás que le atribuyan el Consejo, la Ley, su Reglamento y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales o cualquier otra disposición aplicable.

Capítulo II

DE LOS DIRECTORES GENERALES ADJUNTOS, SUBDIRECTORES GENERALES Y ABOGADO GENERAL

ARTICULO 17.- Los Directores Generales Adjuntos, Subdirectores Generales y el Abogado General del Instituto serán designados por el Consejo, a propuesta del Director General. El nombramiento deberá recaer en persona que reúna los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos relativos a la materia;
- III. No tener parentesco por consaguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Consejo o con el Director General;
- IV. No tener litigios pendientes con el Instituto;
- V. No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o inhabilitado para ejercer el comercio, desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y
- VI. Contar como mínimo con estudios de licenciatura y estudios en el ámbito de sus facultades.

ARTICULO 18.- La realización de las operaciones del Instituto previstas en el artículo 9 de la Ley, serán responsabilidad de cada Dirección General Adjunta, Subdirección General o del Abogado General, en el ámbito de sus respectivas facultades.

ARTICULO 19.- Los Directores Generales Adjuntos, los Subdirectores Generales y el Abogado General del Instituto, tendrán las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Dirigir los programas y controlar las acciones de las unidades administrativas de su adscripción, que deberán ser congruentes con la planeación institucional;
- II. Suscribir, administrar y dar seguimiento a los contratos cuyo monto sea superior a 20,500 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y cuyas áreas usuarias estén adscritas a la Dirección General Adjunta, a la Subdirección General u Oficina del Abogado General a su cargo. En caso de estar involucradas las dos Direcciones Generales Adjuntas o dos o más Subdirecciones Generales, la suscripción, administración y seguimiento será mancomunada en el ámbito de su respectiva competencia;
- III. Dirigir la integración de los anteproyectos de programas y presupuestos en el marco del programa estratégico y los programas operativo y financiero anuales;
- IV. Dirigir la elaboración de los informes de avance y resultados de los programas autorizados y de aquellos que les sean solicitados por el Consejo o autoridades;
- V. Efectuar las gestiones correspondientes para la contratación de terceros especialistas, asesores, peritos, consultores, así como la realización de estudios e investigaciones, que coadyuven con sus objetivos en el ámbito de su competencia;
- VI. Dar atención y resolver los requerimientos, consultas y solicitudes que les formulen en el ámbito de su competencia, el Consejo, el Director General o las autoridades correspondientes;
- VII. Suscribir previa opinión del Abogado General, los convenios y contratos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones;
- VIII. Participar en uso de sus atribuciones en los Comités correspondientes para facilitar la toma de decisiones y resolución de los asuntos de su competencia, así como ser el responsable de la coordinación de los Comités de Apoyo y de los internos en los que participe, debiendo proporcionar y, en su caso, generar la información y documentación que se requiera para su funcionamiento;

- IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean encomendados por delegación de facultades del Director General, por encomienda de éste o que le correspondan por suplencia;
- X. Acordar con el Director General, el despacho y resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de la esfera de su competencia, y de las áreas de su adscripción;
- XI. Observar las disposiciones normativas en los asuntos de su competencia y en las unidades de su adscripción;
- XII. Gestionar ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal la información relacionada al ejercicio de sus atribuciones;
- XIII. Representar al Instituto, en el ámbito de su competencia, ante organismos e instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, por acuerdo del Director General;
- XIV. Actuar como apoderados legales con poder general para actos de administración y, en su caso, para pleitos y cobranzas, o de dominio;
- XV. Actuar como apoderados legales con poder especial para que en nombre y representación del Instituto suscriban los convenios, contratos y documentos necesarios a efecto de que proceda a formalizar la cancelación parcial de las garantías otorgadas a favor del Instituto, previa autorización de las instancias competentes, sin que dichas autorizaciones deban ser acreditadas ante terceros;
- XVI. Otorgar y delegar facultades y poderes generales y especiales, para actos de administración y para pleitos y cobranzas, revocar unos y otros y sustituirlos en todo o en parte, conforme a las atribuciones conferidas a cada Director General Adjunto, Subdirector General o Abogado General;
- XVII. Imponer las sanciones y medidas disciplinarias cuando el personal a su cargo incurra en irregularidades o faltas de carácter administrativo, y
- XVIII. Las demás que les otorgue expresamente el Director General y las que le confieran las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 20.- Cada Director General Adjunto, Subdirector General y el Abogado General, para el desempeño de sus atribuciones y facultades contarán con las áreas y el personal que al efecto establezca el Manual General de Organización y la estructura aprobada, respectivamente.

Sección Primera

ARTICULO 21.- El DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE CREDITO Y FINANZAS tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Determinar la normatividad interna y su alineación a los organismos reguladores de la operación crediticia;
- II. Dirigir la creación de estrategias relacionadas con las subdirecciones de crédito y sistemas y de finanzas que apoyen la automatización de la operación crediticia, y la viabilidad económica y financiera del Instituto a fin de buscar la sustentabilidad y optimización de las operaciones a mediano y largo plazo;
- III. Autorizar el desarrollo de los proyectos de mejora operativa y nuevos productos de cada una de las subdirecciones a su cargo, para llevar a cabo una planeación razonable de las actividades que se deben de realizar para el logro de éstos;
- IV. Evaluar y autorizar las opciones de diversificación de las fuentes de fondeo que contribuyan a la viabilidad financiera del Instituto y con ello estar en posibilidad de disponer de la mayor cantidad de líneas de crédito posibles para su correcto funcionamiento;
- V. Diseñar la planeación de estrategias financieras que respondan al plan estratégico y a los retos de crecimiento institucionales;
- VI. Dirigir el análisis de las opciones de bursatilización de cartera con la finalidad de asegurar la obtención y uso de recursos financieros más eficientes que ayuden a mejorar la calificación crediticia del Instituto;
- VII. Propiciar que la operación del Instituto se realice en un entorno de motivación, trabajo en equipo, empoderamiento y desarrollo de personal que contribuya a generar un clima laboral de mejora continua; y
- VIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

Sección Segunda

ARTICULO 22.- EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y PLANEACION tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Acordar con el Director General, las directrices del Plan Estratégico a corto, mediano y largo plazo a fin de transmitir las al resto de la organización a su cargo para su implementación y alineamiento;
- II. Establecer los planes y programas para las áreas de Operación y Planeación para que las estrategias, lineamientos, políticas y procedimientos de promoción y afiliación de trabajadores, Centros de Trabajo y Distribuidores estén alineadas conforme al Plan Estratégico, a fin de cumplir con los objetivos planteados por el Instituto;
- III. Buscar que las estrategias institucionales de planeación, mercadotecnia y operación converjan con los objetivos y estrategias de las otras áreas, a fin de generar las sinergias necesarias para el cumplimiento de los objetivos organizacionales;
- IV. Promover la creación de productos y programas que respondan a las estrategias del Instituto y a la demanda del mercado;
- V. Supervisar que la promoción de la oferta de productos y servicios que se ofrecen a los mercados meta, estén alineados a lo establecido en el Plan Estratégico, con la finalidad de que se cumpla con los indicadores y en consecuencia, con los objetivos definidos para el Instituto;
- VI. Buscar, en coordinación con los responsables de las demás áreas, el cumplimiento de los objetivos en el Plan Estratégico a fin de que lo planeado concuerde con lo logrado revisando y ajustando periódicamente los planes y programas.
- VII. Promover y negociar con las redes de Establecimientos Comerciales y Centros de Trabajo afiliados en lo general y en particular con los grandes corporativos, los productos y servicios que el Instituto ofrece a fin de desarrollar convenios que promuevan el cumplimiento de las metas comerciales establecidas en el Plan Estratégico;
- VIII. Establecer alianzas con otras instituciones públicas y privadas generando convenios de colaboración que beneficien los intereses comerciales tanto del Instituto como los de la organización participante;
- IX. Buscar que la operación del Instituto se dé en un entorno de motivación, trabajo en equipo, y desarrollo del personal que contribuya a generar un clima laboral de mejora continua, y
- X. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

Sección Tercera

ARTICULO 23.- EL SUBDIRECTOR GENERAL DE FINANZAS tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Autorizar los reportes e informes contables y financieros tanto para uso interno como los requeridos por las autoridades reguladoras del Instituto a fin de cumplir oportunamente con las obligaciones establecidas;
- II. Dirigir las estrategias que permitan cumplir con el control y administración de la normatividad contable del Instituto para la obtención de la información financiera que se envía a las áreas para la toma de decisiones;
- III. Determinar las estrategias que permitan realizar la captación de recursos financieros y las oportunidades de mercado de acuerdo a los índices establecidos en el Plan Estratégico a fin de soportar la viabilidad económica que permita la sostenibilidad de las operaciones en el tiempo;
- IV. Fomentar y mantener la relación con las diferentes instituciones que conforman el sistema financiero mexicano para la celebración y negociación de contratos con el Instituto a fin de que se realicen las transacciones financieras correspondientes;
- V. Coordinar la generación y análisis de la información estadística, contable fiscal y financiera a la alta dirección para la toma de decisiones y a las autoridades correspondientes para el cumplimiento de la normatividad;
- VI. Vigilar y controlar el nivel de endeudamiento del Instituto a través de evaluar las diferentes alternativas de fuentes de fondeo a fin de mantener una estructura financiera adecuada y cumplir con la normatividad financiera establecida;
- VII. Dirigir el desarrollo del personal del área, de conformidad con las estrategias y políticas del Instituto, para la consecución de los resultados y la continuidad de las operaciones del área a corto, mediano y largo plazo, y
- VIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

Sección Cuarta

ARTICULO 24.- El SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANEACION ESTRATEGICA tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Coordinar el proceso de planeación del Instituto, con el propósito de formular y revisar el Plan Estratégico Institucional;
- II. Coordinar la identificación de necesidades de trabajadores, Centros de Trabajo y Distribuidores, a fin de plantear el desarrollo de productos y servicios a fin de mantener e incrementar las operaciones del Instituto;
- III. Coordinar el diseño de estrategias de mercadotecnia y campañas de promoción y publicidad para productos y servicios del Instituto;
- IV. Coordinar la elaboración de informes y estudios estadísticos relativos a programas Institucionales;
- V. Coordinar la evaluación del Sistema de Gestión de la Calidad en los procesos del Instituto;
- VI. Participar en el Comité Directivo del Instituto, para proponer y evaluar las estrategias y programas de cada una de las Subdirecciones Generales para apoyar a la consecución de los objetivos estratégicos y operativos del Instituto;
- VII. Participar en la definición y dirigir la integración de los asuntos que deben ser presentados a consideración del Organo de Gobierno;
- VIII. Fungir como Prosecretario del Consejo Directivo, ejerciendo en forma conjunta con el Secretario del Consejo las facultades de pasar lista de asistencia en las reuniones del Consejo para verificar la existencia del quórum; vigilar que las sesiones se efectúen conforme al orden del día; levantar las actas de las sesiones y glosarlas en el libro respectivo, una vez que estén autorizadas; dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Directivo e informar sobre su cumplimiento, ser fedatario de los actos y resoluciones del Consejo y, por tanto, extender certificaciones y constancias de los mismos y de los documentos del propio Consejo; recibir y resguardar los oficios y comunicaciones relativas a la designación de los Consejeros, del Director General, del Comisario y de los Invitados, y verificar la permanente integración del Consejo;
- IX. Dirigir el desarrollo del personal del área, de conformidad con las estrategias y políticas del Instituto, buscando la consecución de los resultados y la continuidad de las operaciones del área a corto, mediano y largo plazo;
- X. Propiciar que la operación del Instituto se dé en un entorno de motivación, trabajo en equipo y desarrollo de personal que contribuya a generar un clima laboral de mejora continua, y
- XI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

Sección Quinta

ARTICULO 25.- El SUBDIRECTOR GENERAL DE CREDITO Y SISTEMAS, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Dirigir el desarrollo de la infraestructura tecnológica del Instituto con el propósito de optimizar y sistematizar los procesos sustantivos a fin de agilizar el servicio que se brinda a los clientes, socios estratégicos que permitan impactar en la mejora de indicadores de productividad;
- II. Definir, dirigir y presentar al Comité Directivo las estrategias de desarrollo tecnológico que soporten los procesos sustantivos y adjetivos del Instituto con el objetivo de optimizar y agilizar las operaciones en beneficio de los clientes y de los resultados del negocio;
- III. Dirigir la investigación de las mejores prácticas bancarias, utilizadas en las instituciones financieras del país, para propiciar su alineamiento con la normatividad del Instituto y cumplir con el reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- IV. Dirigir la generación de información base para la obtención de indicadores relacionados con el otorgamiento y recuperación del crédito FONACOT, que sirvan de base para evaluar el desempeño y como herramienta para el seguimiento de metas de cada una de las Direcciones Comerciales;
- V. Definir y desarrollar los esquemas electrónicos del crédito para el Instituto que permitan incursionar en nuevas prácticas que faciliten la operación e incrementen el otorgamiento del mismo;
- VI. Diseñar estrategias que permitan la aplicación de normas operativas que ayuden a mejorar la capacidad de respuesta de las Direcciones Comerciales para con los clientes y socios estratégicos del Instituto;

- VII. Dirigir el desarrollo del personal del área, de conformidad con las estrategias y políticas del Instituto, para garantizar la consecución de los resultados y la continuidad de las operaciones del área a corto, mediano y largo plazo, y
- VIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

Sección Sexta

ARTICULO 26.- El SUBDIRECTOR GENERAL DE OPERACION, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Establecer las estrategias para la operación de las Direcciones Comerciales Regionales, Estatales y de Plaza, incluyendo los programas de promoción y afiliación de trabajadores, Centros de Trabajo y Distribuidores, que permitan difundir la oferta de productos y servicios del Instituto, a fin de procurar incrementar la colocación de créditos en el ámbito nacional;
- II. Promover y negociar, con los grandes corporativos, dependencias y entidades, los productos y servicios que el Instituto ofrece, a fin de desarrollar en su caso convenios que promuevan el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- III. Establecer y proponer convenios y/o contratos con entidades públicas y privadas, para procurar incrementar la red de Distribuidores y Centros de Trabajo, con el propósito de ampliar la cobertura de servicio y crédito del Instituto;
- IV. Dirigir la implementación de las estrategias que permitan evaluar la productividad y eficiencia de las Direcciones Comerciales Regionales, Direcciones Estatales y de Plaza, a fin de determinar en su caso, la reubicación o apertura de las mismas, para contribuir al cumplimiento de los objetivos estratégicos establecidos;
- V. Dirigir el desarrollo del personal del área, de conformidad con las estrategias y políticas del Instituto, para procurar la consecución de los resultados, y
- VI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

Sección Séptima

ARTICULO 27.- El SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Autorizar las estrategias que promuevan el alineamiento del factor humano a los lineamientos normativos, políticas y procedimientos al Plan Estratégico a fin de cumplir con los objetivos planteados por el Instituto;
- II. Autorizar las acciones que permitan al Instituto fomentar una cultura de Responsabilidad Social mediante programas que integren a los diferentes actores (Trabajadores, Clientes, proveedores, autoridades y sociedad) con la finalidad de que las acciones realizadas por el Instituto cumplan con los requerimientos de los diferentes programas federales;
- III. Autorizar el programa de capacitación y desarrollo de factor humano, con el propósito de contar con personal idóneo que responda a los requerimientos y demandas de las áreas para la atención de las funciones encomendadas, de acuerdo a los objetivos institucionales de corto, mediano y largo plazo;
- IV. Diseñar y proponer las estrategias que sirvan de base para conducir las relaciones laborales del instituto, y difundir la aplicación de las normas y políticas derivadas del contrato colectivo de trabajo y las condiciones generales de trabajo, con el fin de atender las necesidades del servicio;
- V. Dirigir el desarrollo de las estrategias relacionadas a la implementación de los sistemas de compensación fija y variable que determinen las normas generales, así como los que el Titular establezca, en base a directrices de los Comités Técnico y Directivo conforme a las metas establecidas en el Plan Estratégico;
- VI. Dirigir la formulación del programa presupuestal anual así como los mecanismos de control, ejecución y modificación que permitan asegurar la aplicación de las normas en el proceso programático – presupuestal, que permitan someterlos a la consideración del Titular para su posterior gestión ante las autoridades gubernamentales correspondientes;
- VII. Dirigir la ejecución del programa anual de adquisiciones de bienes y servicios, de acuerdo a las facultades que le proporcione las disposiciones establecidas conforme la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y de Obras Públicas para suministrar los bienes necesarios a las áreas y apoyar el desarrollo de las actividades del Instituto;

- VIII. Autorizar y suscribir los convenios y contratos en los que el Instituto sea parte y afecten su patrimonio o su presupuesto interno y los demás documentos que impliquen actos de administración, conforme a los lineamientos e instrucciones específicas que fije el Titular, para garantizar el cumplimiento y término de los mismos en beneficio del Instituto;
- IX. Proponer al Titular las medidas técnicas, administrativas y de innovación de la gestión interna estableciendo los lineamientos para la formulación de los manuales administrativos, así como el catálogo de perfiles y descripciones de puestos a efecto de conducir a la mejora organizacional y funcionamiento del Instituto;
- X. Dirigir las modificaciones a las estructuras orgánicas y ocupacionales, así como las plantillas de personal para asegurar que las modificaciones a éstas no generen desequilibrios en términos de peso funcional, responsabilidades asignadas, cadenas de mando, tramos de control y distribución de cargas trabajo;
- XI. Formalizar las designaciones de los servidores públicos, expedir los nombramientos y resolver los casos de terminación de sus efectos, de las jerarquías inferiores a los dos primeros niveles, así como vigilar o imponer las sanciones y medidas disciplinarias cuando éstos incurran en irregularidades o faltas de carácter laboral o administrativo, y
- XII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

Sección Octava

ARTICULO 28.- El SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DE RIESGOS tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Proponer mecanismos que permitan mitigar los riesgos derivados de las operaciones propias del Instituto;
- II. Desarrollar el proceso de administración integral del Instituto, definiendo los lineamientos y estrategias que sirvan de base para administrar y controlar la exposición integral al riesgo de la institución, para asegurar el sano crecimiento del Instituto y reforzar una cultura de riesgos;
- III. Asegurar que el establecimiento de políticas y sistemas de administración de riesgos muestren con mayor transparencia la situación real financiera y operativa del Instituto;
- IV. Llevar a cabo la evaluación y proponer los límites de exposición al riesgo, para determinar alternativas de acción que permitan el sano desarrollo del Instituto, y asegurar el cumplimiento de los marcos normativos nacionales e internacionales que aseguren la correcta participación del Instituto en el mercado;
- V. Supervisar la emisión de reportes periódicos al Consejo Directivo, a la Dirección General y a las áreas de negocio, que permitan cuantificar la exposición al riesgo de la institución;
- VI. Dirigir la elaboración de reportes a las autoridades internas y externas en materia de riesgos para vigilar el estricto apego a la normatividad en la materia;
- VII. Definir y dirigir los mecanismos que permitan clasificar y cuantificar los riesgos a los que se encuentra expuesto el Instituto a fin de crear las reservas de ley suficientes que permitan hacer frente a las contingencias de operación y de mercado;
- VIII. Establecer políticas y proponer mejoras a los procedimientos institucionales a fin de determinar los valores máximos de exposición al riesgo;
- IX. Coordinar el desarrollo del personal del área, de conformidad con las estrategias y políticas del Instituto, para garantizar la consecución de los resultados y la continuidad de las operaciones del área a corto, mediano y largo plazo, y
- X. Las demás que señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

Sección Novena

ARTICULO 29.- El ABOGADO GENERAL tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Determinar las condiciones de los documentos jurídicos en los que comparecen sus pares y/o el Director General, para verificar que cumplan con la normatividad y leyes que rigen al Instituto;
- II. Dirigir las acciones jurídicas convenientes que ayuden a prever los contingentes laborales así como asesorar en la conciliación de negociación sindical, para evitar que se vea afectada la operación;

- III. Representar legalmente al Instituto, así como proporcionar asesoría en todos los actos que éste lleva a cabo, para que los mismos se ejecuten en apego al marco jurídico que lo rige;
- IV. Dirigir las negociaciones con el Sindicato del Instituto (SINEIF) para proteger los derechos de los trabajadores procurando el cumplimiento de las políticas laborales, principalmente en aquellas que involucran las revisiones del Contrato Colectivo de Trabajo y salariales;
- V. Dirigir y autorizar el desarrollo de instrumentos jurídicos y normativos que permitan la protección de los bienes institucionales, en donde se plasmen derechos u obligaciones del Instituto;
- VI. Definir y controlar el otorgamiento de poderes al resto de los servidores públicos en el Instituto, determinando las facultades que les serán conferidas por medio del mandato para que los apoderados legales se obliguen y representen al Instituto en apego al marco jurídico que lo rige;
- VII. Dictaminar y verificar que los casos presentados al Comité de Crédito, Castigos y Quebrantos sean procedentes para otorgar certeza jurídica, así como resolver los aspectos relacionados con las sanciones a establecimientos comerciales, centros de trabajo o empleados que incumplen con la normatividad que rige al Instituto para custodiar el debido cumplimiento de las obligaciones pactadas;
- VIII. Dirigir la respuesta a las observaciones y acciones de mejora, en materia jurídica, que hacen llegar los órganos fiscalizadores que supervisan al Instituto, así como firmar como responsable de la Información legal proporcionada para la emisión de certificados bursátiles;
- IX. Asesorar en materia legal a todas las áreas del Instituto, evaluando desde el punto de vista jurídico las decisiones tomadas al interior de los Comités de los cuales forma parte para evitar que se contravengan disposiciones normativas, y
- X. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

Capítulo III

DIRECTORES COMERCIALES REGIONALES

ARTICULO 30.- Los DIRECTORES COMERCIALES REGIONALES adscritos a la Subdirección General de Operación, dentro de su circunscripción territorial, tendrán las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Establecer y dirigir los planes y programas de trabajo en la región a su cargo, así como mantener los controles operativos, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales y de la normatividad aplicable;
- II. Dirigir y llevar a cabo la promoción a Centros de Trabajo y Distribuidores de la región a su cargo, a fin de asegurar la difusión necesaria para dar a conocer los programas y servicios del Instituto, procurando incrementar la colocación de crédito así como incrementar la red operativa;
- III. Dirigir y coordinar el otorgamiento y recuperación de crédito a través de las Direcciones Estatales y/o de Plaza, para impulsar los planes operativos y de mercado, asegurando el cumplimiento de la normatividad y el logro de las metas institucionales;
- IV. Dirigir y coordinar los procesos de recuperación de los créditos otorgados en la región a su cargo, a través de descuentos de nómina en los Centros de Trabajo, convenios con los deudores y gestión de despachos externos de cobranza, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la normatividad aplicable y procurar optimizar el retorno de la inversión;
- V. Coordinar las actividades de seguimiento a la cobranza de los Despachos Externos en cada uno de los Estados a su cargo, con el apoyo del Director Estatal y/o de Plaza, con el propósito de procurar la agilidad en la recuperación de cartera cedida;
- VI. Promover y establecer convenios con entidades gubernamentales, Distribuidores y Centros de Trabajo, con el propósito de ampliar la cobertura de servicio y crédito del Instituto en la región a su cargo;
- VII. Dar seguimiento a las irregularidades detectadas e incumplimientos a la normatividad aplicable por parte de los Distribuidores y/o Centros de Trabajo, así como en su caso referentes a la operación de las oficinas a su cargo, a fin de asegurar que se subsanen y proporcionar un servicio de calidad a los trabajadores con crédito FONACOT o en su caso, supervisar la aplicación de las sanciones correspondientes;
- VIII. Coordinar el soporte administrativo necesario a cada una de las Direcciones Estatales y/o de Plaza a su cargo, con la finalidad de proporcionar los servicios que permitan la continuidad de la operación diaria;

- IX. Establecer la relación con los Gobiernos Estatales y Municipales representando al Instituto en la región, a fin de generar estrategias conjuntas que permitan dar cumplimiento a los objetivos institucionales;
- X. Dirigir la aplicación de la normatividad aplicable, incluyendo los Manuales de Operación y de Crédito por parte de todo el personal de la región a su cargo, con el objeto de otorgar el mejor servicio posible al usuario final, así mismo dar seguimiento y dirigir la atención de las observaciones del Organismo Interno de Control y en general de cualquier autoridad u organismo fiscalizador, que se refieran a los estados u oficinas a su cargo, y
- XI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

Capítulo IV

DIRECTORES ESTATALES Y DE PLAZA

ARTICULO 31.- Los DIRECTORES ESTATALES y DE PLAZA, adscritos a la Dirección Comercial Regional correspondiente, dentro del ámbito de su circunscripción tendrán las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Establecer los programas de trabajo en la Estatal a su cargo con base en los lineamientos y planes propuestos por el Director Regional, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos Estatales, tendientes al otorgamiento y recuperación de crédito a trabajadores y asimismo, el cumplimiento de la normatividad aplicable;
- II. Dirigir y establecer las estrategias para la promoción y afiliación de Distribuidores y Centros de Trabajo en la Estatal y en sus Representaciones, a través de la celebración de convenios y contratos respectivos a fin de asegurar la difusión necesaria para dar a conocer los servicios del Instituto y procurar incrementar las afiliaciones y otorgamientos de crédito, con base en los planes de trabajo establecidos por la Dirección Regional;
- III. Dirigir y supervisar el otorgamiento y recuperación de crédito, a fin de asegurar que se realice de acuerdo a la normatividad establecida garantizando su recuperación en tiempo y forma;
- IV. Supervisar la recuperación de cartera de las sucursales a su cargo e implementar estrategias que apoyen la recuperación de los créditos otorgados en la Región a su cargo, a través de descuentos de nómina en los Centros de Trabajo, convenios con los deudores y gestión de despachos externos de cobranza, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la normatividad aplicable y procurar optimizar el retorno de la inversión;
- V. Realizar la cesión y recuperación de cartera a través de los Despachos Externos de Cobranza así como la condonación de intereses de los créditos asignados a su Estatal, con el propósito de dar seguimiento y apoyar la recuperación de créditos morosos y al proceso legal correspondiente;
- VI. Brindar la atención correspondiente a las irregularidades y quejas detectadas e incumplimientos a la normatividad aplicable por parte de los Distribuidores, Centros de Trabajo, y trabajadores, así como en su caso referentes a la operación de las oficinas a su cargo, a fin de asegurar que se subsanen y proporcionar un servicio de calidad a los trabajadores que sean sujetos de crédito del Instituto, o en su caso, supervisar la aplicación de las sanciones correspondientes;
- VII. Dirigir las actividades administrativas de la oficina, con la finalidad de garantizar los servicios que permitan la continuidad de la operación diaria;
- VIII. Supervisar la aplicación, difusión e implementación de las acciones de capacitación relacionadas con los Manuales de Operación, Manual y Procedimientos de Calidad por todo el personal de la Estatal, con el objeto de operar conforme al Sistema de Gestión de Calidad y otorgar el mejor servicio al usuario final;
- IX. Dirigir y dar seguimiento a la aplicación de la normatividad aplicable incluyendo los Manuales de Operación y de Crédito para todo el personal de las oficinas a su cargo. Asimismo dar seguimiento y dirigir la atención de las observaciones del Organismo Interno de Control y en general de cualquier autoridad u organismo fiscalizador que se refieran a las oficinas a su cargo, y
- X. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

Capítulo V

DIRECTORES DE AREA

ARTICULO 32.- Los titulares de las Direcciones de Area, tienen las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Observar y hacer cumplir, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas, manuales, políticas, bases y lineamientos aplicables al Instituto, así como las disposiciones que rijan las funciones generales que se les encomienden;
- II. Suscribir, administrar y dar seguimiento a los contratos cuyo monto sea inferior a 20,500 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en los cuales sea el área usuaria, en caso de estar involucradas dos o más direcciones de área, la suscripción, administración y seguimiento será mancomunada en el ámbito de su respectiva competencia;
- III. Proponer al Subdirector General, según su adscripción, los lineamientos, procedimientos e instrumentos operativos que les permitan sustentar el desarrollo de sus funciones y programas de sus respectivas competencias, así como sus correspondientes indicadores de gestión;
- IV. Formular los anteproyectos de programas y presupuestos que les correspondan y cumplirlos una vez que les sean autorizados;
- V. Imponer las sanciones y medidas disciplinarias cuando el personal a su cargo incurra en irregularidades o faltas de carácter administrativo;
- VI. Acordar con el Director General Adjunto o Subdirector General, y con el Abogado General, según su adscripción, los asuntos inherentes al ejercicio de las funciones encomendadas en el ámbito de sus respectivas competencias, y
- VII. Las demás atribuciones, que en la materia de su competencia le sean autorizadas por acuerdo expreso del Director General o que les asigne el presente Estatuto.

Sección Primera

ARTICULO 33.- El DIRECTOR DE SUPERVISION DE RIESGO OPERATIVO tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Controlar y supervisar la operación del modelo integral de control de riesgo operativo, para toda la cadena de valor de riesgos, con base en las normas y lineamientos establecidos por las autoridades supervisoras de la actividad del Instituto a fin de identificar, evaluar, medir, reportar y dar seguimiento a la Información proporcionada a la alta dirección;
- II. Controlar el riesgo potenciando la imagen frente a las entidades regulatorias a fin de proponer el impacto financiero en la Institución;
- III. Desarrollar los mejores esquemas de transparencia en la información proporcionada a entidades regulatorias a fin de cumplir con la normatividad garantizando su oportunidad y fiabilidad;
- IV. Definir y proponer a la Subdirección General de Administración de Riesgos los niveles de tolerancia al riesgo operativo para integrar al documento final la información que será sometida al Comité de Riesgos;
- V. Revisar la metodología, modelos, sistemas de medición, parámetros y escenarios, para identificar, medir, monitorear, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgo operativo a los que se encuentra expuesto el Instituto a fin de cumplir con los lineamientos establecidos por las autoridades;
- VI. Informar a la Subdirección General de Administración de Riesgos, el impacto económico, financiero o de prestigio que enfrentaría la empresa derivado de la materialización del riesgo operativo para informar a la alta dirección y que sean tomadas las decisiones respectivas;
- VII. Facilitar a la alta dirección y a los responsables de las áreas de Instituto, el entendimiento de sus perfiles de riesgo a fin de que se tomen las medidas preventivas y correctivas necesarias, y
- VIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

Sección Segunda

ARTICULO 34.- El DIRECTOR DE SUPERVISION DEL RIESGO DE CREDITO tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Controlar y supervisar el proceso de otorgamiento del crédito mediante el uso del modelo integral de control de riesgo de crédito, con base en las normas y políticas de otorgamiento establecidas en el Instituto a fin de identificar, evaluar, medir, reportar y dar seguimiento a la información proporcionada a la alta dirección;

- II. Definir y coordinar mejoras a las políticas, procedimientos, lineamientos, metodologías, modelos, parámetros y escenarios más adecuados para estimar y controlar los riesgos del crédito;
- III. Definir y proponer a la Subdirección General de Administración de Riesgos los límites de exposición y niveles de tolerancia de riesgo de crédito del Instituto a fin de integrar la información para su reporte a la alta dirección;
- IV. Elaborar los reportes relacionados con la exposición al riesgo por sector económico, área geográfica, tipo de crédito y cualquier otro factor de riesgo que genere efectos negativos como resultado de la exposición al riesgo de crédito y medidas correctivas a ser implementadas para corregir desviaciones en la administración de riesgos de crédito en el Instituto;
- V. Analizar y revisar las recomendaciones emitidas por el auditor externo en materia de riesgo de crédito, e implementar las medidas necesarias que permitan dar cumplimiento a los lineamientos generales establecidos para el Instituto;
- VI. Revisar los procedimientos relacionados con el otorgamiento de crédito para validar que se encuentre acorde a los objetivos, lineamientos y políticas en materia de originación, administración del crédito y control de los riesgos y límites de crédito del Instituto;
- VII. Propiciar una cultura de prevención de riesgo en los procesos del crédito entre las diferentes áreas del a fin de disminuir y prevenir afectaciones al Instituto;
- VIII. Analizar la información que brinda el sistema sobre los trabajadores, centros de trabajo, recuperación de cartera, así como las características poblacionales y demográficas para determinar qué producto se puede ofrecer a los trabajadores y reducir los riesgos en la originación;
- IX. Dar seguimiento a la calidad y tendencias principales de riesgo y rentabilidad de la cartera;
- X. Definir y coordinar mejoras a las políticas, procedimientos, lineamientos, metodologías, modelos, parámetros y escenarios más adecuados para estimar y controlar los riesgos del crédito;
- XI. Determinar y proponer la tasa de interés de cada producto crediticio de acuerdo a su comportamiento de pago, costo financiero, nivel de riesgo y costos operativos, que permita garantizar la rentabilidad del Instituto, y
- XII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

Sección Tercera

ARTICULO 35.- El DIRECTOR DE COMUNICACION INSTITUCIONAL tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Dirigir las acciones de información que se generan en el Instituto, así como hacer la cobertura de las actividades del Director General y otros funcionarios del mismo a través de la difusión de boletines de prensa, conferencias, entrevistas para dar cumplimiento a las funciones encomendadas a esta Dirección;
- II. Coordinar la difusión de los resultados anuales del Instituto a través de los medios de comunicación para fomentar el reconocimiento, crear una buena imagen para lograr un mayor posicionamiento a nivel social del Instituto;
- III. Dirigir y supervisar que se lleven a cabo los proyectos de comunicación interna con base en las políticas definidas, a efecto de mantener actualizado e informado al personal del Instituto sobre acciones, programas y asuntos de interés interno, con objeto de fortalecer la identidad institucional;
- IV. Coordinar y asegurar que se lleve a cabo la actualización de la información de los logros así como de los productos crediticios que ofrece el Instituto a través de las redes sociales como parte del programa de difusión para contribuir en el posicionamiento del Instituto;
- V. Administrar los contratos de medios de difusión previa autorización de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y de la Dirección General de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación, para cumplir con el programa de difusión anual del Instituto, y
- VI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

Sección Cuarta

ARTICULO 36.- El DIRECTOR DE PLANEACION FINANCIERA tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Dirigir y coordinar el desarrollo de proyecciones financieras de la operación del Instituto, prever escenarios para posibles contingencias así como proponer lineamientos que apoyen la toma de decisiones en la Alta Dirección, a fin de impulsar el fortalecimiento financiero y la optimización de la operación del Instituto;
- II. Analizar y diseñar mejoras a los esquemas de bursatilización así como los modelos de valuación para apoyar en mantener y cumplir con los requerimientos de las instituciones calificadoras de valores, para coadyuvar a la obtención de recursos que permitan solventar la operación diaria Instituto, a fin de cumplir con los compromisos adquiridos por el Instituto;
- III. Establecer y dirigir las metodologías estadísticas e índices de medición, a fin de diseñar los modelos financieros para evaluar y proyectar las condiciones económicas y sociales en el ámbito nacional e internacional que impactan el mercado financiero y que sirvan como base para el ajuste de precios, tasas de interés y rentabilidad de los productos, a fin de apoyar la toma de decisiones en las estrategias Institucionales;
- IV. Dirigir la elaboración del plan financiero institucional, propuestas de fondeo y ritmo de otorgamiento, a fin de proporcionar información para la composición del presupuesto anual del Instituto para ser autorizado por la Secretaría de Hacienda y la Cámara de Diputados, con la finalidad de alcanzar los objetivos estratégicos del Instituto, y
- V. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

Sección Quinta

ARTICULO 37.- El TESORERO GENERAL tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Administrar y desarrollar la relación con las instituciones del Sistema Financiero Mexicano para mejorar y consolidar la imagen del Instituto como una Institución rentable, viable y que fortalece el mercado interno y de esta manera contribuir a satisfacer las necesidades de flujo de efectivo del Instituto;
- II. Propiciar y coordinar la implantación y el cumplimiento de las estrategias y políticas de financiamiento e inversión de fondos, para procurar el control y rendimiento de los recursos, así como para cumplir con los compromisos adquiridos por la Institución;
- III. Desarrollar y mantener relaciones y presencia con las Instituciones Financieras, con objeto de conocer, analizar y evaluar las condiciones de los mercados, y obtener información que sirva de base para la toma de decisiones;
- IV. Definir y coordinar la implantación y el cumplimiento de los mecanismos y políticas de pago, procurando que se cumpla la normatividad externa establecida, para cumplir en tiempo y forma con los compromisos y obligaciones del Instituto;
- V. Definir y establecer los mecanismos adecuados para el manejo de recursos financieros que permitan la captación y pago dentro del Instituto, así como propiciar el adecuado manejo de los mismos;
- VI. Coordinar la asesoría y soporte financiero proporcionados a las diferentes regiones, con objeto de propiciar la continuidad de la operación diaria;
- VII. Autorizar los pagos de servicios financieros a realizar por parte del Instituto, para el cumplimiento de las obligaciones contraídas, para tener el control y dar seguimiento al movimiento de los recursos del Instituto, y
- VIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

Sección Sexta

ARTICULO 38.- El CONTADOR GENERAL tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Definir, comunicar y supervisar la normatividad contable aplicable al Instituto y su cumplimiento para cada una de las operaciones con el objeto de procurar el adecuado registro y tratamiento de las mismas y hacerlo del conocimiento al personal del Instituto;
- II. Vigilar que se asesore a las áreas centrales, regionales y estatales, a través de establecer mecanismos que procuren la oportuna respuesta a las problemáticas operativas relacionadas con el manejo contable para apoyar su registro y continuidad de la operación diaria;

- III. Dirigir a los enlaces de los sistemas operativos y financieros con los sistemas contables, para optimizar la consistencia de la información y el proceso del registro contable;
- IV. Coordinar la generación y análisis de la información contable y financiera para que cumpla con los estándares establecidos por la normatividad y reglas de agrupación establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores, en cada uno de los rubros a fin de elaborar los estados financieros del Instituto;
- V. Supervisar la generación de la información contable y las respuestas a los requerimientos financieros solicitados por las instancias reguladoras y de vigilancia coordinando de manera conjunta con las distintas áreas del Instituto la recopilación de los datos que permita cumplir con la normatividad vigente;
- VI. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones fiscales aplicables al Instituto, así como coordinar el cálculo, de retenciones y entero de los impuestos, para atender en tiempo y forma las obligaciones tributarias;
- VII. Dirigir y supervisar la generación de la información emitida por las diferentes áreas de la Institución con respecto a los registros contables de los activos, pasivos, resultados y cuentas de orden a fin de contar con información consistente y razonable que será reportada a las autoridades internas y externas, y
- VIII. Las demás que señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

Sección Séptima

ARTICULO 39.- El DIRECTOR DE PLANEACION Y CALIDAD tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Coordinar e integrar la información a fin de gestionar la determinación de las estrategias generales y para informar a las autoridades o instancias que lo requieran;
- II. Coordinar el diseño de las estadísticas e índices de medición a fin de apoyar la toma de decisiones y planteamientos estratégicos sobre el rumbo del Instituto;
- III. Coordinar y evaluar la implantación del Sistema de Gestión de la Calidad en los procesos del Instituto, incluyendo capacitación, documentación de procedimientos, auditorías de calidad y monitoreo a las áreas involucradas para la certificación de ISO 9001;
- IV. Dirigir la Unidad de Enlace de Oficinas Centrales, coordinando la atención a los usuarios que acuden a esta unidad y proporcionar la información solicitada con el fin de garantizar el cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- V. Coordinar el Sistema de Solicitudes de Información implantado por el Instituto Federal de Acceso a la Información, asegurar y verificar la respuesta a las solicitudes de información en los términos marcados por Ley. Formular los reportes que se envían a las instancias externas de los programas de Transparencia y del Sistema de Solicitudes de Información;
- VI. Fungir como Enlace del Sistema de Control Interno Institucional, siendo el canal de comunicación e interacción entre el Coordinador de Control Interno y la Institución; realizar la evaluación y el informe anual en la materia y dar seguimiento al Programa de Trabajo de Control Interno, y
- VII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

Sección Octava

ARTICULO 40.- El DIRECTOR DE DESARROLLO DE MERCADOS tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Establecer las estrategias comerciales que permitan mantener e incrementar el padrón de Distribuidores, a fin de proporcionar a los trabajadores la cobertura necesaria para otorgarles productos y servicios a través del crédito del Instituto;
- II. Dirigir el área de atención a clientes a nivel nacional;
- III. Dirigir los estudios necesarios para la implantación de las nuevas estrategias de mercado del Instituto a fin de proporcionar a la Subdirección General de Operación las herramientas que permitan la penetración de los mercados;
- IV. Planear y evaluar el resultado de las campañas publicitarias en el ámbito nacional, a fin de penetrar en el mercado objetivo para dar a conocer los servicios del Instituto;

- V. Realizar la elaboración de estudios que permitan la identificación de los productos y servicios que ofrece la competencia a fin de desarrollar programas de crédito competitivos para trabajadores, Centros de Trabajo y Distribuidores;
- VI. Proponer las estrategias publicitarias en medios masivos de comunicación para posicionar la imagen, productos y servicios del Instituto ante la sociedad y clientes objetivos;
- VII. Asegurar el funcionamiento del centro de atención remota a clientes a nivel nacional, así como dirigir campañas de promoción y telemarketing por esta vía;
- VIII. Coordinar la implementación del estudio de percepción de trabajadores, Centros de Trabajo y Distribuidores a fin de conocer la opinión que se tiene sobre el Instituto y generar recomendaciones a las áreas respectivas;
- IX. Atender las peticiones de los Establecimientos Comerciales sobre la transaccionalidad de la tarjeta FONACOT a nivel nacional, y
- X. Las demás que señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

Sección Novena

ARTICULO 41.- El DIRECTOR DE COBRANZA tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Dirigir las acciones de cobranza de la cartera a través de Centros de Trabajo y la recuperación de cartera vencida a nivel nacional, con el objeto de que ésta se realice de forma efectiva para que el Instituto cuente con los recursos para el otorgamiento de créditos;
- II. Establecer el modelo de medición de productividad de las Direcciones, a fin de contar con los indicadores correspondientes, entre los que se encuentran los Planes de salida, productividad de los despachos externos de cobranza, cesión de cartera, recuperación de la emisión para hacer del conocimiento de las Direcciones Comerciales sobre el comportamiento de su sucursal y se lleven a cabo las acciones necesarias para cumplir con las estrategias de la Dirección General;
- III. Dirigir la recuperación y asignación de cartera a los despachos externos de cobranza en las Direcciones Comerciales para medir la productividad de los despachos con el fin de reducir la irrecuperabilidad de la cartera vencida que permita contribuir al logro de los indicadores establecidos en la estrategia Institucional;
- IV. Coordinar y dar seguimiento de los procesos operativos relacionados con la cobranza así como proponer mecanismos de simplificación para asegurar la productividad y la atención oportuna para los usuarios que permitan optimizar los tiempos de respuesta que permita generar información fidedigna para los indicadores del Instituto;
- V. Desarrollar programas de recuperación de cartera, con el objeto dar seguimiento y elaborar las medidas correctivas necesarias que permitan generar ingresos para la correcta operación y logro de objetivos del Instituto;
- VI. Coordinar el procesamiento de información de la cartera a fin de generar indicadores que permitan su control, clasificación y calificación, estableciendo mecanismos de medición y proyectos para castigos y quebrantos, y
- VII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

Sección Décima

ARTICULO 42.- El DIRECTOR DE CREDITO tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Dirigir las actualizaciones normativas al Manual de Crédito para su aprobación y posible autorización por los Comités y Consejo Directivo;
- II. Definir las Instrucciones de Trabajo a nivel nacional para resolver las posibles inconsistencias o incertidumbres a las que haya lugar derivado de la brecha entre el Manual de Crédito y la Práctica Cotidiana;
- III. Actualizar y proponer las modificaciones normativas pertinentes a los distintos contratos de afiliación a celebrar entre otros con los Centros de Trabajo, Establecimientos Comerciales y Trabajadores;
- IV. Definir los Requerimientos, Características y Criterios para soportar y sistematizar las Operaciones de Crédito;
- V. Establecer los lineamientos de operación de la Mesa de Vigilancia, para asegurar que se cumplan con los estándares de servicio y atención a las Direcciones Comerciales;

- VI. Administrar el contrato con las instituciones de información crediticia para verificar que los servicios contratados se lleven a cabo de acuerdo a los lineamientos establecidos en el mismo;
- VII. Supervisar el estado que guardan los archivos que se resguardan, así como su correcta integración, con el prestador del servicio de Archivo Guarda y Custodia contratado por el Instituto, para respaldar las operaciones de crédito utilizadas en la Emisión Bursátil;
- VIII. Integrar las propuestas y la información derivada de la colocación de crédito, que serán incluidas en la carpeta del Comité de Crédito para la toma de decisiones y aprobación;
- IX. Planear y revisar las pruebas e implementación de las modificaciones y nuevos aplicativos en el sistema de Crédito, dirigidos a la operación del otorgamiento del Crédito, y
- X. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

Sección Décima Primera

ARTICULO 43.- El DIRECTOR DE TECNOLOGIA DE INFORMACION tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Planear y establecer las estrategias para el desarrollo tecnológico del Instituto, en el marco de las estrategias institucionales, para hacer posible el cumplimiento de las metas tanto operativas como financieras del Instituto;
- II. Evaluar y autorizar las estrategias para el desarrollo, mantenimiento e implementación de herramientas de software, para lograr la automatización segura, eficiente y oportuna de todos los procesos del Instituto;
- III. Evaluar y autorizar las estrategias de seguridad, administración de sistemas e integración tecnológica, con objeto de asegurar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información y recursos informáticos del Instituto, así como la estabilidad de sus procesos críticos;
- IV. Evaluar y autorizar las estrategias de implantación, soporte y mantenimiento de la infraestructura informática y de comunicaciones del Instituto, a fin de asegurar que dicha infraestructura opere conforme a los niveles de servicio comprometidos por el Instituto con sus clientes;
- V. Definir y contribuir a la definición de las grandes estrategias de carácter institucional, en el marco de los lineamientos definidos por la Subdirección General de Crédito y Sistemas, por la Dirección General Adjunta de Crédito y Finanzas, por la Dirección General y por el Consejo, con la finalidad de que dichas estrategias incorporen siempre los elementos tecnológicos que contribuyan a alcanzar las metas institucionales;
- VI. Determinar la distribución del presupuesto de inversiones y gastos informáticos, así como dirigir su ejercicio en el marco de la normatividad vigente, con objeto de promover la suficiencia presupuestal para la implementación de proyectos y cumplimiento de compromisos del Instituto en materia informática;
- VII. Evaluar en el mercado nacional e internacional diferentes tecnologías, entre las que se encuentran las de hardware, de software y de comunicaciones, que puedan ser de aplicación en los procesos sustantivos o de apoyo del Instituto y dirigir su implementación, con objeto de asegurar la eficiencia del Instituto con base en la incorporación tecnológica, y
- VIII. Las demás que señalen otras disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

Sección Décima Segunda

ARTICULO 44.- El DIRECTOR DE PROMOCION COMERCIAL tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Implementar y dar seguimiento las estrategias de afiliación de Establecimientos Comerciales a nivel nacional, a fin de proporcionar a los trabajadores sujetos de crédito, distribuidores con presencia a nivel nacional y que cubran los programas financieros del Instituto;
- II. Implementar y dar seguimiento a las estrategias de afiliación de Centros de Trabajo a nivel nacional, a fin de incrementar el número de trabajadores sujetos del crédito FONACOT procurando que la relación entre el Instituto y sus Centros de Trabajo afiliados se desarrolle de manera eficiente y productiva para ambas partes;

- III. Facilitar el cumplimiento de la normatividad en materia de afiliación de Establecimientos Comerciales y Centros de Trabajo así como la difusión respectiva de cambios, modificaciones, actualizaciones de la normatividad que contribuyan al cumplimiento de las políticas, reglas y manuales de operación, para la afiliación de Establecimientos Comerciales y Centros de Trabajo, proporcionando mejores servicios a los trabajadores usuarios del crédito, a fin de que se satisfagan sus necesidades así como para agilizar y mejorar los procesos de otorgamiento y recuperación del Instituto;
- IV. Implementar y dar seguimiento a las estrategias y programas de promoción a fin de detonar el crédito y los servicios del Instituto con los Centros de Trabajo afiliados como son entre otras, las expoferias, promociones, etc. y con los Establecimientos Comerciales afiliados que contribuyan al logro del cumplimiento de las metas de colocación asignadas a cada Dirección Regional y por ende impulsar una mayor penetración en el Centro de Trabajo;
- V. Actualizar y comunicar el proceso de atención y afiliación de Centros de Trabajo y Distribuidores Comerciales, a fin de que el servicio otorgado a los mismos sea oportuno y de calidad e incorpore los nuevos procesos y programas del Instituto;
- VI. Establecer los mecanismos de asignación y control del cobro de comisiones a Distribuidores Comerciales, para crear competencia entre los mismos y esto dé como resultado una mayor promoción, difusión y colocación de crédito;
- VII. Definir, en conjunto con la Dirección de Desarrollo de Mercados y Comunicación Institucional los lineamientos de publicidad e imagen institucional, para que sean difundidos a través de las sucursales del Instituto a los Establecimientos Comerciales a Nivel Nacional, a fin de impulsar el posicionamiento de la marca y por ende lograr una mayor penetración en el mercado;
- VIII. Identificar en conjunto con la Dirección de Desarrollo de Mercados, las zonas y localidades que actualmente el Instituto no cuentan con presencia para acercar sus servicios a toda la población, así como las acciones para penetrar en dichas zonas y localidades;
- IX. Controlar y supervisar el proceso de emisión y distribución de la tarjeta FONACOT para la disposición del crédito a fin de dar cumplimiento a las metas de colocación del Instituto, y
- X. Las demás que señalen otras disposiciones legales, reglamentos, administrativas y las de sus superiores jerárquicos dentro de la esfera de sus facultades.

Sección Décima Tercera

ARTICULO 45.- El DIRECTOR DE SUPERVISION DE OPERACIONES tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Dirigir el proceso de seguimiento a la operación de las Direcciones Comerciales Regionales, Estatales y de Plaza y supervisar el cumplimiento de los planes y programas de trabajo para contribuir al cumplimiento de las metas de colocación y los objetivos institucionales;
- II. Dirigir la elaboración y análisis de indicadores operativos, de evaluación del desempeño y de eficiencia de las Direcciones Comerciales Regionales, Estatales y de Plaza, que permitan dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos estratégicos establecidos;
- III. Definir las acciones que contribuyan a incrementar el nivel de colocación de crédito, la afiliación de más centros de trabajo y establecimientos comerciales, así como la penetración en éstos;
- IV. Coordinar la generación de la información que permita dar seguimiento a los procesos de otorgamiento de crédito, administración y recuperación de cartera así como implementar los mecanismos que apoyen el que dichas operaciones se lleven a cabo dentro de las normas o lineamientos aplicables;
- V. Dirigir las acciones que permitan controlar la atención que brinden las Direcciones Comerciales Regionales, Estatales y de Plaza a las observaciones, recomendaciones y acciones de mejora del Órgano Interno de Control en el Instituto y en general a las que emanen de cualquier órgano fiscalizador o de gobierno;
- VI. Implementar las acciones encaminadas al cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de organización y conservación de los archivos de la Subdirección General de Operación;
- VII. Dirigir, de manera temporal, la operación de una Dirección Comercial Estatal o de Plaza, cuando así se le requiera, por razones de carácter operativo, para lo cual deberá contar con conocimientos en materia de promoción, originación y recuperación de cartera, así como de los procesos administrativos que conlleva una Dirección, y
- VIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

Sección Décima Cuarta

ARTICULO 46.- EL DIRECTOR DE DESARROLLO DE FACTOR HUMANO tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Integrar y aplicar el Manual General de Organización;
- II. Dirigir la elaboración y aplicación de la política salarial y la del otorgamiento de incentivos, compensaciones, prestaciones económicas y de seguridad social;
- III. Dirigir la implantación y aplicación adecuada de los manuales para la selección, reclutamiento, capacitación y promoción;
- IV. Dirigir los procesos de atracción, desarrollo y retención de talento en la organización, así como los procedimientos de separación del personal;
- V. Dirigir la integración de la información necesaria para las negociaciones contractuales y salariales y proporcionarla en tiempo y forma a la Subdirección General de Administración.
- VI. Dirigir la actualización y aplicación de sueldos y prestaciones al personal del Instituto;
- VII. Coordinar el pago en tiempo y forma al personal del Instituto, así como el cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de la nómina;
- VIII. Coordinar programas de eventos deportivos, culturales y sociales dirigidos al personal del Instituto;
- IX. Dirigir la elaboración del presupuesto y administrar el ejercicio del gasto en el ámbito de su competencia;
- X. Coordinar la elaboración de dictámenes y modificaciones de estructura orgánica ocupacional, con base en los lineamientos establecidos;
- XI. Actuar como representante del Instituto ante las autoridades fiscales, tanto federales como locales, en el ámbito de su competencia;
- XII. Formalizar las designaciones de los servidores públicos, expedir los nombramientos y resolver los casos de terminación de sus efectos, de las jerarquías inferiores a los tres primeros niveles, y
- XIII. Las demás que señalen otras disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

Sección Décima Quinta

ARTICULO 47.- EL DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Desarrollar el sistema de administración de los recursos materiales, obras públicas y servicios generales del Instituto, estableciendo las políticas, los lineamientos de carácter técnico y administrativo, los sistemas y procedimientos para la administración de los recursos, dándole seguimiento a las directrices emitidas por el Subdirector General de Administración o los Comités de Adquisiciones, de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles y de Obras Públicas en el ámbito de sus competencias;
- II. Formular e integrar, en coordinación con las unidades administrativas del Instituto, los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas, efectuando los ajustes correspondientes y vigilando su correcta ejecución;
- III. Fungir como Secretario de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de Obras Públicas, de Enajenación de Bienes Muebles y de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía;
- IV. Someter a la autorización del Subdirector General de Administración o del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios según corresponda, las peticiones de adquisiciones, arrendamientos y servicios que formulen las unidades administrativas;
- V. Proponer a la consideración del Comité de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles, las solicitudes que presenten las áreas de los casos que se consideran susceptibles de baja observando los procedimientos de traspaso, venta directa, licitación pública o donación, según sea el caso, dando seguimiento al cumplimiento de los respectivos contratos;
- VI. Abastecer los recursos materiales y suministrar los servicios generales que requieran las unidades administrativas que integran el Instituto;
- VII. Establecer y coordinar conforme al Sistema Nacional de Protección Civil, el Programa Interno de Protección Civil para el Personal, Instalaciones y Bienes del Instituto;

- VIII. Vigilar la adecuada realización de los procedimientos de contratación, dando seguimiento al cumplimiento de los respectivos contratos a través de los administradores designados por cada unidad administrativa en su calidad de área solicitante;
- IX. Vigilar y supervisar la ejecución y cumplimiento del Programa de Aseguramiento de Bienes Institucional así como el Programa Anual de Conservación y Mantenimiento de Inmuebles, Instalaciones y Equipos;
- X. Vigilar los procedimientos de enajenación, transferencia o destrucción de los bienes que hayan dejado de ser útiles conforme al Programa Anual de Disposición Final de los Bienes Muebles, así como, en el caso aplicable su desincorporación;
- XI. Participar en la formulación del anteproyecto del presupuesto, en materia de recursos materiales, arrendamiento de inmuebles, obra, mantenimiento, así como de servicios generales y de apoyo;
- XII. Emitir normas y lineamientos en materia de servicios de distribución de documentos oficiales, generados por las unidades administrativas del Instituto, a nivel nacional;
- XIII. Coordinar que los documentos que se reciben en el Archivo de Concentración para guarda y custodia, cumplan con las disposiciones emitidas por el Archivo General de la Nación y el Instituto Federal de Acceso a la Información, y
- XIV. Las demás que señalen otras disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

Sección Décima Sexta

ARTICULO 48.- El DIRECTOR DE INTEGRACION Y CONTROL PRESUPUESTAL tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Asegurar que las políticas y procedimientos para la formulación, ejercicio y control del presupuesto de gasto corriente e inversión física, se lleven a cabo de manera correcta para dar cumplimiento a la normatividad presupuestaria y a las disposiciones oficiales de austeridad, disciplina y racionalidad;
- II. Asegurar el presupuesto de gasto corriente e inversión física para su integración al programa financiero y para gestión de autorización por parte del Consejo Directivo y de las autoridades hacendarias correspondientes;
- III. Determinar las bases de asignación de recursos a los centros de costo para su adecuado ejercicio presupuestario;
- IV. Dirigir la programación del presupuesto y asegurar la suficiencia de recursos para atender los compromisos y requerimientos específicos en el ejercicio del gasto;
- V. Asegurar la correcta aplicación de la normatividad en materia de obligaciones de pago de gastos para dar cumplimiento de disposiciones fiscales, contables y presupuestales;
- VI. Gestionar ante la Secretaría del Trabajo y la Secretaría de Hacienda, las modificaciones al presupuesto a fin de contar con la autorización oficial para su ejercicio;
- VII. Dirigir la atención oportuna a las disposiciones que emanen de ordenamientos legales o administrativos, a fin de cumplir con los requerimientos establecidos por las autoridades reguladoras y normativas del Instituto;
- VIII. Informar a las autoridades internas y externas, el avance del ejercicio presupuestario de acuerdo con los plazos estipulados para dar cumplimiento a lo establecido por las instancias reguladoras del Instituto, y
- IX. Las demás que señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

Sección Décima Séptima

ARTICULO 49.- El DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Dirigir, instrumentar y aprobar los criterios para la representación y defensa de los intereses del Instituto en todo tipo de controversias judiciales en materia civil, penal, contenciosa administrativa y mercantil, así como en los juicios especiales de fianza u otros y los juicios de amparo a fin de salvaguardar los intereses del Instituto;
- II. Determinar el apoyo técnico jurídico que deberá brindarse al Instituto para la defensa de sus intereses en asuntos de naturaleza contenciosa, civil, penal, mercantil, administrativa, especiales de fianzas u otros, y juicios de amparo a fin de salvaguardar sus intereses;

- III. Evaluar y autorizar el dictamen respectivo que sirva de apoyo para la condonación y cancelación de créditos o para la devolución de cantidades a favor de los trabajadores. Asimismo, planear el dictamen para someter al órgano colegiado que corresponda la autorización de castigos y quebrantos en apego a la normatividad que rige al Instituto;
- IV. Evaluar los asuntos que cumplan con los requisitos para condonación y cancelación de créditos o para la devolución de cantidades a favor de los trabajadores, apegados a la normatividad que rija al Instituto;
- V. Coordinar y diseñar la contratación de prestadores de servicios profesionales en cobranza para recuperar el patrimonio de la Institución;
- VI. Supervisar y evaluar los resultados de los prestadores de servicios profesionales en materia contenciosa para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- VII. Coordinar, planear y turnar los asuntos que estime pertinentes para su atención al prestador externo de servicios profesionales, contratados para tal efecto por el Instituto;
- VIII. Coordinar, planear y supervisar la atención a los requerimientos de autoridades a nivel nacional como son los ministerios públicos, jueces locales y federales, autoridades federales, Procuraduría Federal del Consumidor, a fin de evitar sanciones en contra del Instituto;
- IX. Asesorar al área operativa en cuanto a los convenios celebrados con los establecimientos comerciales, así como determinar las sanciones a los centros de trabajo, trabajadores, a fin de salvaguardar los intereses del Instituto;
- X. Asesorar a los directores comerciales y coordinadores en materia civil, penal, mercantil y otros, en la atención a los requerimientos que emiten las autoridades con el fin de asegurar el patrimonio del Instituto;
- XI. Coordinar y dirigir las estrategias de defensa de los intereses del Instituto en todo tipo de controversias civil, penal, mercantil y juicios especiales;
- XII. Dirigir la pronta respuesta a las auditorías por parte de autoridades como son la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Auditoría Superior de la Federación y el Órgano Interno de Control; y
- XIII. Las demás que señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

Sección Décima Octava

ARTICULO 50.- El DIRECTOR DE LO CONSULTIVO Y NORMATIVO tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Proporcionar asesoría jurídica y normativa a los integrantes de las diversas áreas del Instituto, a fin de que cumplan con los ordenamientos legales vigentes, para procurar que las actividades se realicen dentro del marco normativo interno y externo que regula al Instituto;
- II. Evaluar y verificar la documentación soporte de los contratos, oficios y convenios solicitados de acuerdo a las necesidades de cada una de las áreas del Instituto, así como decidir respecto a dichos instrumentos jurídicos a fin de que éstos cumplan con la normatividad;
- III. Coordinar en el ámbito de su competencia, prestadores externos profesionales de servicios para el mejor cumplimiento de sus funciones y administrar dichos contratos;
- IV. Asesorar al área operativa en aspectos relacionados con la actualización de manuales e instrumentos jurídicos para asegurar su apego a derecho y el cumplimiento de su objeto;
- V. Asegurar que se realicen los trámites administrativos ante dependencias, entidades públicas, corredores y notarios a efecto de obtener en tiempo y forma los registros e inscripciones correspondientes;
- VI. Asesorar en los procedimientos administrativos como relativos a suspensión, rescisión administrativa y terminación anticipada de todo tipo de convenios y contratos;
- VII. Asesorar jurídicamente en los procesos licitatorios en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, obra pública, así como los de enajenación y disposición final de bienes muebles, a fin de asegurar su legalidad;
- VIII. Evaluar la documentación relativa a la contratación del arrendamiento y/o comodato de los nuevos inmuebles que ocupará el Instituto, a fin de cumplir con su carácter de arrendatario o comodatario;

- IX. Evaluar y determinar los procedimientos administrativos tales como los de suspensión, rescisión y terminación anticipada de todo tipo de convenios y contratos, finiquitos, los medios de defensa con que cuenten las contrapartes y que no estén determinados a favor de otra área o de una autoridad;
- X. Coordinar la difusión de las disposiciones jurídico normativas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, aplicables al Instituto;
- XI. Asesorar jurídicamente sobre la aplicación de penas convencionales y sanciones contempladas en cualquier instrumento jurídico que celebre el Instituto;
- XII. Emitir opinión sobre el marco jurídico y normativo de los asuntos que se sometan al Consejo o a los comités para su aprobación, a fin de garantizar la procedencia de las propuestas;
- XIII. Asegurar la modificación y actualización a la normatividad interna aplicable al Instituto, como son Políticas, Manuales, Reglas de Operación y Procedimientos;
- XIV. Coordinar la actualización y elaboración de los instrumentos jurídicos que deriven de los cambios a las Políticas, Manuales, Reglas de Operación y Procedimientos;
- XV. Controlar el otorgamiento y, en su caso, el ejercicio del mandato otorgado a servidores públicos y prestadores externos de servicios, a fin de asegurar que lo utilicen para salvaguardar los intereses del Instituto;
- XVI. Rescindir cualquier vínculo jurídico en los que el Instituto sea parte, y
- XVII. Las demás que señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

Sección Décima Novena

ARTICULO 51.- EL DIRECTOR DE ASUNTOS LABORALES tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Representar a la institución en los conflictos laborales individuales, colectivos y administrativos que se derivan ante las diversas autoridades jurisdiccionales locales y foráneas para salvaguardar los intereses de la institución;
- II. Coordinar con las áreas del Instituto, el cumplimiento de lo pactado en los Estatutos, el contrato Colectivo de Trabajo y en general al cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en material laboral;
- III. Autorizar los informes previos y justificados que en materia de amparo laboral deben rendir los servidores públicos del Instituto señalados como autoridades responsables, asimismo los escritos de demanda o contestación según proceda en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad e intervenir cuando el Instituto tenga el carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo en materia laboral, así como formular o autorizar, en general las promociones que a dichos juicios se refieran;
- IV. Autorizar los informes que se rindan ante las autoridades laborales, administrativas u organismos de derechos humanos, cuando el Instituto o algún servidor público de éste, sea parte;
- V. Asesorar a la administración en aspectos relacionados con las revisiones y negociaciones contractuales y salariales, a través de la oportuna respuesta a las peticiones con la finalidad de mantener una sana relación con la representación sindical;
- VI. Asesorar a las Comisiones Mixtas derivadas del Contrato Colectivo de Trabajo para orientar jurídicamente las decisiones tomadas en el interior de éstas, otorgando certeza jurídica a los actos celebrados entre el Instituto y la representación sindical;
- VII. Coordinar las modificaciones a los convenios e instrumentos normativos derivados del Contrato Colectivo de Trabajo que ameriten ser actualizados, para que dichos instrumentos sean acordes a las necesidades, misión y visión del Instituto;
- VIII. Dirigir las investigaciones laborales del personal que ha cometido alguna irregularidad en su desempeño como servidor público o cuando existan indicios suficientes de posible responsabilidad, con el fin de contar con elementos suficientes para ejecutar acciones legales a las que haya lugar;
- IX. Dirigir la celebración de convenios de terminación de las relaciones individuales de trabajo, a fin de asegurar que no se violen derechos laborales y prevenir contingencias laborales;
- X. Determinar las sanciones laborales derivadas del procedimiento de investigación señalado en el Contrato Colectivo de Trabajo;

- XI. Evaluar las gestiones judiciales que se ejecuten en la secuela procesal de los juicios laborales y administrativos para obtener laudos o resoluciones favorables para el Instituto;
- XII. Controlar los pliegos testamentarios del personal del Instituto para garantizar que la voluntad de los trabajadores finados y sus derechos sean respetados cabalmente, con el objetivo de respaldar a la institución y quede constancia de que se ha hecho entrega de las prestaciones;
- XIII. Asesorar a nivel central y regional sobre la aplicación de la Ley Federal de Trabajo y el Contrato Colectivo, reglamentos y normatividad jurídico- laboral aplicable, con el fin de que el Instituto cuente con los elementos necesarios en caso de que exista alguna demanda, y
- XIV. Las demás que se deriven de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, y sus superiores jerárquicos dentro de la esfera de sus facultades.

TITULO V

DE LOS COMITES DE APOYO DEL INSTITUTO

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Integración de los Comités

ARTICULO 52.- Los Comités de Apoyo son cuerpos colegiados, que se conformarán de acuerdo a lo previsto en el apartado respectivo del presente Estatuto y estarán integrados por los siguientes miembros:

- I. Presidente del Comité, y
- II. Vocales

Los integrantes contarán con voz y voto.

A las sesiones de los Comités podrá asistir un representante designado por la Secretaría de la Función Pública.

Todos los Comités contarán con un Secretario.

Invitados

ARTICULO 53.- El Presidente del Comité de que se trate, podrá invitar a las personas que considere necesarias para que participen en el mismo, con el propósito de aclarar aspectos específicos relacionados con los asuntos sometidos a la consideración de cada Comité. Los invitados tendrán derecho a voz pero no a voto.

Sesiones de los Comités

ARTICULO 54.- Cada Comité celebrará como mínimo una sesión ordinaria por trimestre y sesiones extraordinarias tantas veces como se requiera; todas las sesiones serán convocadas por el Presidente, o en su defecto, por el Secretario a petición de la mayoría de sus integrantes.

En el supuesto de no existir en un trimestre asuntos a tratar, cinco días hábiles antes de la sesión ordinaria, el Secretario del Comité deberá informarlo a los miembros del mismo con objeto de cancelar la sesión programada.

Convocatoria a las sesiones de los Comités

ARTICULO 55.- El Presidente de cada Comité convocará a los miembros de éste a las sesiones a través del Secretario del Comité respectivo.

En las convocatorias deberá señalarse lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión correspondiente, así como el orden del día.

Documentación del Comité

ARTICULO 56.- El Secretario del Comité de que se trate, será responsable de recibir e integrar la carpeta para la presentación de los asuntos que deba atender el Comité, en sesiones tanto ordinarias como extraordinarias.

Entrega de convocatorias y documentación

ARTICULO 57.- Para las sesiones ordinarias de los Comités se deberá entregar la convocatoria y la carpeta correspondiente a los integrantes, cuando menos con cinco días hábiles previos a la fecha de realización de la misma.

En el caso de sesiones extraordinarias, será necesario que las convocatorias se remitan, con la carpeta correspondiente, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión.

La distribución de convocatorias y carpetas respectivas podrá hacerse por escrito o utilizando medios electrónicos, debiendo confirmar la entrega el convocante.

Quórum

ARTICULO 58.- El quórum de las sesiones de los Comités, se conformará con la asistencia permanente de la mitad más uno de los Consejeros con derecho a voz y voto.

El Secretario respectivo, verificará que exista el quórum requerido al momento de iniciar la sesión y al momento de la toma de decisiones de cada uno de los asuntos presentados.

Las sesiones tendrán validez siempre que se cuente con la presencia del Presidente del Comité respectivo, o su suplente.

Las resoluciones tomadas por los miembros del Comité, sin que haya una reunión física, tendrán validez para todos los efectos, si se hacen constar por escrito y el acta respectiva se firma por todos ellos y el Secretario, debiendo este último dar fe de ello y hacerla constar en el libro correspondiente.

Orden del día de las sesiones ordinarias

ARTICULO 59.- El orden del día de las sesiones ordinarias de cada Comité, contendrá como mínimo, los asuntos que se señalan a continuación:

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal;
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- III. Informe sobre el seguimiento de los acuerdos;
- IV. Presentación de los asuntos que se sometan a su consideración, y
- V. Asuntos generales.

Decisiones del Comité

ARTICULO 60.- Los acuerdos del Comité de que se trate, se obtendrán por mayoría simple de votos de los integrantes presentes. En caso de empate el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

Cada Comité deberá resolver los asuntos que se le presenten en los términos que mejor convenga al Instituto, en alguno de los siguientes sentidos:

- I. Aprobar las propuestas que se someterán a la consideración del Consejo;
- II. Rechazar, o
- III. Proponer una nueva redacción.

Actas del Comité

ARTICULO 61.- El Secretario del Comité respectivo, elaborará el acta correspondiente a cada sesión, asentando los acuerdos tomados, la asistencia de los integrantes y, en su caso, del profesionista independiente, especialistas del sector de los trabajadores e invitados.

Las actas deberán ser remitidas a los miembros asistentes de la sesión que corresponda, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la celebración de dicha sesión.

Las actas de las sesiones de los Comités se presentarán para su aprobación y firma en la sesión inmediata posterior.

Suplencias y facultades de los integrantes de los Comités

ARTICULO 62.- Los integrantes propietarios de los Comités, en sus ausencias, podrán ser suplidos mediante la designación por escrito, dirigida al Presidente del Comité, de persona que cuente cuando menos con el nivel inmediato inferior al del Titular. En el caso de los servidores públicos, los suplentes deberán tener por lo menos el nivel de Director General; y para el caso de los del Instituto, el de Director de Área.

Los invitados no podrán nombrar suplente.

ARTICULO 63.- Las facultades de los integrantes dependerán del Comité en el que participen y para lo cual deberán observar lo previsto en el apartado correspondiente.

Obligaciones de los integrantes de los Comités

ARTICULO 64.- Los integrantes de los Comités tendrán las obligaciones siguientes:

I. Presidente del Comité:

- a) Proponer el orden del día correspondiente a las sesiones;
- b) Convocar a los miembros del Comité y, en su caso, a los invitados a la sesión respectiva, a través del Secretario del Comité;

- c) Dirigir las sesiones del Comité;
- d) Solicitar a los miembros del Comité la aprobación, rechazo o modificación de las propuestas presentadas;
- e) Ejercer voto de calidad, en su caso;
- f) Firmar las actas correspondientes a las sesiones, y
- g) Presentar un informe de los resultados de su actuación al Consejo, siempre y cuando tenga como antecedente una reunión del Comité correspondiente.

II. Secretario del Comité:

- a) Elaborar y entregar las convocatorias, conteniendo el orden del día, y los soportes documentales necesarios;
- b) Remitir a cada integrante del Comité, la carpeta de la sesión a celebrarse, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación;
- c) Recopilar las propuestas presentadas por los miembros del Comité;
- d) Registrar los acuerdos del Comité y darles seguimiento, informando de su avance y cumplimiento en cada sesión ordinaria del Comité;
- e) Cuidar que los acuerdos del Comité se asienten fielmente en el acta de cada una de las sesiones y ésta sea suscrita por los miembros asistentes;
- f) Enviar el proyecto de las actas y tomar en consideración los comentarios formulados por los miembros del Comité;
- g) Certificar los acuerdos y la documentación que le sean solicitadas;
- h) Ser depositario de toda la documentación relacionada con el Comité;
- i) Elaborar el informe respectivo para su presentación al Consejo;
- j) Firmar las actas de las sesiones del Comité, y
- k) Las demás que le señale cada Comité.

III. Vocales:

- a) Recibir y analizar el orden del día y los documentos de los asuntos a tratar;
- b) Asistir a las sesiones del Comité;
- c) Emitir su voto respecto de los asuntos presentados ante el Comité, y
- d) Firmar las actas correspondientes de las sesiones a las que asistan.

ARTICULO 65.- La responsabilidad de cada integrante del Comité, quedará limitada al voto o comentario que emita u omita, en lo particular, respecto del asunto sometido a consideración del Comité, con base en la documentación que le sea presentada. En este sentido, las determinaciones y opiniones de los miembros del Comité respectivo, no comprenden las acciones u omisiones que posteriormente se generen.

ARTICULO 66.- Los participantes que asistan como miembros e invitados deberán guardar absoluta confidencialidad de la información a que tengan acceso con motivo de su participación en las sesiones de los Comités.

Capítulo II

COMITE DE OPERACIONES

Objeto

ARTICULO 67.- El Comité de Operaciones tendrá por objeto opinar y proponer al Consejo sobre las políticas generales o lineamientos relativos a tasas de interés, plazos, garantías, estrategias operativas, y programas tendientes a promover el ahorro de los trabajadores, otorgarles financiamiento y garantizar su acceso a créditos para la adquisición de bienes y pago de servicios.

Integración

ARTICULO 68.- El Comité de Operaciones estará integrado por:

- I. El Consejero de la organización de los patrones que cuente con experiencia en la materia de este Comité y que designe el Consejo, a propuesta del Director General, quien fungirá como Presidente;
- II. Un profesionista independiente con amplia experiencia en la materia;

- III. Un especialista del sector de los trabajadores;
- IV. El Director General Adjunto de Operación y Planeación;
- V. El Director General Adjunto de Crédito y Finanzas;
- VI. El Subdirector General de Crédito y Sistemas;
- VII. El Subdirector General de Planeación Estratégica, y
- VIII. El Director de Desarrollo de Mercados.

El servidor público del Instituto que designe el Director General fungirá como Secretario del Comité y tendrá voz pero no voto.

A este Comité asistirá con carácter de invitado permanente el Subdirector General de Finanzas.

Podrán asistir como invitados el Subdirector General de Operación y el Director de Promoción Comercial. Así mismo podrán considerarse invitados específicos por los temas que se puedan tratar.

ARTICULO 69.- El profesionista independiente que participe como miembro de este Comité, será designado por el Consejo a propuesta del Director General.

Dicha designación deberá ser comunicada por escrito al Presidente del Comité.

ARTICULO 70.- El especialista del sector de los trabajadores que participe como miembro de este Comité, será nombrado por los Consejeros designados por las organizaciones de trabajadores.

Dicha designación deberá ser comunicada por escrito al Presidente del Comité.

Facultades

ARTICULO 71.- El Comité de Operaciones, además de las señaladas en la Ley, tendrá las facultades siguientes:

- I. Someter a la aprobación del Consejo, a través del Director General, las políticas generales o lineamientos respecto a los montos máximos de crédito, plazos, tasas de interés, garantías y comisiones por apertura de crédito;
- II. Proponer a la aprobación del Consejo los nuevos productos y proyectos donde el Instituto pueda otorgar financiamiento o capacitación;
- III. Proponer al Consejo, a través del Director General, de acuerdo a las necesidades y fines del Instituto las políticas generales para la apertura o cierre de Direcciones Comerciales Regionales, Direcciones Estatales, Direcciones de Plaza, Representaciones u oficinas, así como otras unidades administrativas;
- IV. Someter a la aprobación del Consejo, a través del Director General, las políticas de afiliación de Distribuidores y Centros de Trabajo;
- V. Someter a la aprobación del Consejo, a través del Director General, las políticas para aplicar las medidas correctivas a Distribuidores y Centros de Trabajo;
- VI. Someter a la aprobación del Consejo el esquema de cobro de comisiones a Distribuidores;
- VII. Opinar respecto a todos los formatos relacionados con la solicitud, ejercicio y autorización del crédito;
- VIII. Elaborar y presentar a la aprobación del Consejo, el manual correspondiente a este Comité, y
- IX. Las demás que le otorgue el Consejo.

Capítulo III

COMITE DE CREDITO

Objeto

ARTICULO 72.- El Comité de Crédito tendrá por objeto coadyuvar con el Consejo para establecer las bases para la autorización y ejercicio del crédito, así como aprobar las relativas a la autorización de castigos y quebrantos.

Integración

ARTICULO 73.- El Comité de Crédito estará integrado por:

- I. El Consejero de la organización de los patrones que cuente con experiencia en la materia de este Comité y que designe el Consejo, a propuesta del Director General, quien fungirá como Presidente;

- II. Un representante de la Secretaría de Hacienda;
- III. Un representante de la Secretaría de Agricultura;
- IV. Un profesionista independiente con amplia experiencia en la materia crediticia;
- V. Un especialista del sector de los trabajadores;
- VI. El Director General Adjunto de Crédito y Finanzas;
- VII. El Director General Adjunto de Operación y Planeación;
- VIII. El Subdirector General de Crédito y Sistemas;
- IX. El Director de Crédito, y
- X. El Director de Cobranza.

El servidor público del Instituto que designe el Director General fungirá como Secretario del Comité y tendrá voz pero no voto.

Podrán asistir como invitados el Subdirector General de Planeación Estratégica, el Subdirector General de Operación y el Subdirector General de Finanzas. Así mismo podrán considerarse invitados específicos por los temas que se puedan tratar.

ARTICULO 74.- El representante de la Secretaría de Hacienda y el de la Secretaría de Agricultura que participen como miembros de este Comité, serán nombrados por el Consejero designado por dichas dependencias.

Dicho nombramiento deberá ser comunicado por escrito al Presidente del Comité, dentro de los diez días hábiles siguientes.

ARTICULO 75.- El profesionista independiente que participe como miembro de este Comité, será designado por el Consejo a propuesta del Director General.

Dicha designación deberá ser comunicada por escrito al Presidente del Comité.

ARTICULO 76.- El especialista del sector de los trabajadores que participe como miembro de este Comité, será nombrado por los Consejeros designados por las organizaciones de trabajadores.

Dicha designación deberá ser comunicada por escrito al Presidente del Comité.

Facultades

ARTICULO 77.- Además de las facultades previstas en la Ley, el Comité de Crédito tendrá las siguientes:

- I. Opinar y proponer para la aprobación del Consejo, a través del Director General, las políticas generales y aprobar las políticas específicas para la autorización de los créditos y los aspectos inherentes a su otorgamiento;
- II. Establecer y aprobar las incidencias válidas para que no se efectúen los descuentos y enteros para los abonos de los créditos;
- III. Someter a la aprobación del Consejo, a través del Director General, las políticas y procedimientos para la extinción de deudas, reembolsos, suspensión de descuentos, cancelación de los créditos, los criterios generales para la condonación de cualquier tipo de cobro a cargo de Trabajadores, Centros de Trabajo y Distribuidores derivados del otorgamiento de crédito y las políticas y procedimientos para la aplicación de castigos y quebrantos;
- IV. Opinar sobre las políticas para la recuperación de cartera vía administrativa, extrajudicial y judicial;
- V. Opinar sobre las políticas para la celebración de convenios de reconocimiento de adeudos de trabajadores, Centros de Trabajo y Distribuidores;
- VI. Opinar respecto a los lineamientos para la contratación, control, evaluación y, en su caso, rescisión de los contratos con los despachos externos de cobranza;
- VII. Definir y proponer al Consejo, a través del Director General, las políticas para realizar operaciones relativas a:
 - a) La enajenación de cartera;
 - b) Descuento;
 - c) Cesión, negociación y afectación de títulos de crédito y documentos respecto a financiamientos otorgados a trabajadores;
 - d) Sustitución como acreedor, de aquellos créditos otorgados a los trabajadores directamente por los Distribuidores o instituciones financieras o no financieras;

- VIII. Opinar acerca de la calificación de la cartera que se realice con base en la metodología que emita la autoridad correspondiente;
- IX. Proponer para la aprobación del Consejo, a través del Director General, la normatividad aplicable a la operación del programa de apoyo a los talleres familiares, encomendado al Instituto por parte de la Presidencia de la República;
- X. Elaborar y presentar a la aprobación del Consejo, el manual correspondiente a este Comité, y
- XI. Las demás que le otorgue el Consejo.

Capítulo IV

COMITE DE AUDITORIA, CONTROL Y VIGILANCIA

Objeto

ARTICULO 78.- El Comité de Auditoría, Control y Vigilancia tendrá por objeto constituirse en una instancia auxiliar del Consejo para garantizar que el Sistema de Control Interno del Instituto cumpla cabalmente sus objetivos, conforme a las normas que en la materia emita la Comisión, y la Secretaría de la Función Pública, adicionalmente será propósito del Comité supervisar que la información financiera y contable del Instituto, se formule de conformidad con los lineamientos y disposiciones normativas, así como con los principios de contabilidad que le son aplicables y se presenten en tiempo y forma a las instituciones que corresponda, en los términos de las disposiciones vigentes, así como apoyar en la identificación de oportunidades de eficiencia y eficacia operativa, procurando en todo momento la independencia y suficiencia de los servicios de auditores externos. Además, este Comité tendrá la función primordial de servir de apoyo al Consejo en sus cometidos de vigilancia del buen funcionamiento del Instituto.

ARTICULO 79.- El Comité tendrá acceso irrestricto a la información financiera, operativa y administrativa del Instituto. En relación a ello, dará a conocer las políticas para la identificación y control de las personas autorizadas para tener acceso a la documentación pertinente.

ARTICULO 80.- El Comité de Auditoría, Control y Vigilancia evaluará y dictaminará cualquier servicio que presten las firmas que estén a cargo de las auditorías externas, procurando que en ningún momento se presente o pueda aparecer la existencia de un conflicto de intereses.

Integración

ARTICULO 81.- El Comité de Auditoría, Control y Vigilancia estará integrado por:

- I. El Consejero de la organización de los trabajadores que cuente con experiencia en la materia de este Comité, quien fungirá como su Presidente y que será designado por el Consejo, a propuesta del Presidente del mismo;
- II. Un representante de la Secretaría de Economía;
- III. Dos profesionistas independientes con amplia experiencia en el área financiera y/o de auditoría y control interno,
- IV. El Director General Adjunto de Crédito y Finanzas y,
- V. El Subdirector General de Finanzas.

ARTICULO 82.- El Consejero, el representante de la Secretaría de Economía y los profesionistas independientes que participen como miembros de este Comité, serán designados por el Consejo a propuesta de su Presidente, con la conformidad del titular de la Secretaría de la Función Pública.

Dicha designación deberá ser comunicada por escrito.

Los miembros del Comité que, a su vez, tengan el mismo carácter en el Consejo, serán suplidos en lo conducente, por las mismas personas que los suplan en el Consejo.

ARTICULO 83.- El titular del Organismo Interno de Control en el Instituto participará, con voz pero sin voto, como Secretario del Comité y nombrará a su suplente.

El titular del Organismo Interno de Control, en su carácter de secretario, acordará con el Presidente del Comité los asuntos a tratar en el seno del mismo y lo mantendrá informado, a través de los documentos denominados "informes ejecutivos de auditoría", y podrá inscribir asuntos en el orden del día que considere necesarios.

ARTICULO 84.- Serán invitados permanentes: el Director General del Instituto, el Director General Adjunto de Operación y Planeación y el Subdirector General de Administración, así como el titular del área de auditoría interna del Organismo Interno de Control y el Auditor Externo del Instituto.

Podrán asistir como invitados los Subdirectores Generales de Crédito y Sistemas, Administración de Riesgos y el Abogado General. Así mismo podrán considerarse invitados específicos por los temas que se puedan tratar.

Además, se podrá invitar a cualquier otra persona que tenga relación con los asuntos a tratar, quien comparecerá con voz pero sin voto.

ARTICULO 85.- El Comisario Público Propietario y su suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública participarán en este Comité conforme a sus facultades, con voz pero sin voto.

ARTICULO 86.- Los miembros de este Comité podrán ser removidos por el Consejo, a propuesta fundada del Presidente, del titular de la Secretaría de la Función Pública o del titular de la Comisión.

Facultades

ARTICULO 87.- El Comité de Auditoría, Control y Vigilancia, tendrá a su cargo las actividades que a continuación se señalan:

- I. Proponer, para la aprobación del Consejo:
 - a. Los objetivos, lineamientos y políticas generales en materia de control interno, así como sus actualizaciones;
 - b. Los pronunciamientos de carácter ético que normen la conducta de los directivos y demás personal del Instituto, en su interrelación con los clientes de ésta, con sujeción a lo previsto en el artículo 48 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
 - c. Las políticas contables referentes al registro, valuación de rubros de los Estados Financieros, y presentación y revelación de información financiera, a fin de que sea correcta, precisa, íntegra, confiable, oportuna, se apegue a las disposiciones legales y administrativas aplicables y coadyuve a la toma de decisiones, y
 - d. Sus reglas de operación, las cuales posteriormente deberán enviarse a la Secretaría de la Función Pública y a la Comisión.
- II. Verificar, con base en el informe del área responsable de la auditoría interna y cuando menos una vez al año o cuando lo requiera la Comisión o la Secretaría de la Función Pública, que el programa de auditoría se esté aplicando de conformidad con estándares de calidad adecuados en materia contable y de controles internos, y que las actividades se realicen con efectividad;
- III. Vigilar la independencia de los responsables de las funciones de auditoría interna respecto de las unidades administrativas del Instituto y, en caso de falta de independencia, informarlo a la Secretaría de la Función Pública, así como al Consejo;
- IV. Verificar, con base en las auditorías realizadas al efecto por las instancias competentes para ello, la aplicación del Sistema de Control Interno, que garantice un ambiente de control satisfactorio, y evaluar su eficiencia y efectividad;
- V. Informar al Consejo, cuando menos una vez al año:
 - a. La situación que guarda el Sistema de Control Interno, mediante la descripción de las deficiencias, desviaciones o aspectos que requieran una mejoría, derivadas de los resultados de las revisiones del Órgano Interno de Control;
 - b. El seguimiento de las medidas preventivas y correctivas implementadas al interior del Instituto;
 - c. Los resultados de la revisión del dictamen, y
 - d. La valoración del desempeño del Órgano Interno de Control respecto a las funciones de auditoría interna y del auditor externo, lo cual será informado a la Secretaría de la Función Pública; informes, opiniones y comunicados del auditor externo.
- VI. Coadyuvar con el Consejo y la administración del Instituto, en la evaluación del cumplimiento de los objetivos, metas y programas a cargo de ésta y de aquellos que emanen de programas sectoriales y federales, para efectos del sistema de planeación estratégica de la Administración Pública Federal;
- VII. Vigilar áreas proclives a la corrupción y proponer las medidas de control necesarias;
- VIII. Evaluar la situación financiera y resultados del Instituto, como consecuencia del estado que guarde el Sistema de Control Interno, así como que su información financiera y contable cumpla con los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables y se presente en tiempo y forma a las autoridades competentes, todo ello con base en los informes de auditoría del Órgano Interno de Control y del auditor externo, pudiendo formular las recomendaciones correspondientes al Consejo;

- IX. Vigilar el cumplimiento de la agenda del buen gobierno, entendiéndose por tal la publicada por la Presidencia de la República a través de su titular, el 6 de noviembre de 2002 o la que, en su caso, la sustituya;
- X. Autorizar sus políticas, y
- XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

El Comité de Auditoría, en el desempeño de las actividades que se señalan en el presente, podrá establecer criterios, lineamientos y procedimientos que orienten su desempeño. En todo caso, los miembros del Comité de Auditoría, Control y Vigilancia tomarán como base para el desempeño de las actividades que les corresponden, la información que elaboren el auditor externo y el área de auditoría interna del Organismo Interno de Control del Instituto.

El Comité de Auditoría, por conducto de su presidente, tendrá la obligación de informar periódicamente del resultado de su actuación, al Consejo.

Capítulo V

COMITE DE ADMINISTRACION INTEGRAL DE RIESGOS

Objeto

ARTICULO 88.- El Comité de Administración Integral de Riesgos tendrá por objeto identificar y administrar los riesgos cuantificables a que se encuentra expuesto el Instituto y, vigilar que la realización de las operaciones se ajuste a los objetivos, políticas y procedimientos para la administración integral de riesgos, así como los límites globales de exposición al riesgo.

Integración

ARTICULO 89.- El Comité de Administración Integral de Riesgos estará integrado por:

- I. El Consejero de la organización de los patrones que cuente con experiencia en la materia de este Comité y que designe el Consejo, a propuesta del Director General, quien fungirá como Presidente;
- II. Un profesionista independiente con amplia experiencia en administración de riesgos;
- III. Un especialista del sector de los trabajadores;
- IV. El Director General;
- V. El Director General Adjunto de Crédito y Finanzas;
- VI. El Director General Adjunto de Operación y Planeación, y
- VII. El Subdirector General de Administración de Riesgos.

Los Subdirectores Generales de Finanzas, Operación, de Planeación Estratégica, de Administración, de Crédito y Sistemas y el Abogado General podrán asistir como invitados. Así mismo podrán considerarse invitados específicos por los temas que se puedan tratar.

El servidor público del Instituto que designe el Director General fungirá como Secretario del Comité y tendrá voz pero no voto.

ARTICULO 90.- El responsable de la función de Auditoría Interna del Instituto y las personas que sean invitadas al efecto, quienes como el primero podrán participar con voz pero sin voto.

ARTICULO 91.- El profesionista independiente que participe como miembro de este Comité, será designado por el Consejo a propuesta del Director General.

El especialista del sector de los trabajadores que participe como miembro de este Comité, será nombrado por los Consejeros designados por las organizaciones de trabajadores.

Dichas designaciones deberán ser comunicadas por escrito al Presidente del Comité.

Facultades

ARTICULO 92.- El Comité de Administración Integral de Riesgos del Instituto, además de las señaladas en la Ley, tendrá las facultades siguientes:

- I. Proponer, a través del Director General, para aprobación del Consejo:
 - a) Los objetivos, lineamientos y políticas para la Administración Integral de Riesgos, así como las eventuales modificaciones que se realicen a los mismos.

- b) Los Límites Globales de Exposición al Riesgo y, en su caso, los Límites Específicos de Exposición al Riesgo, considerando el Riesgo Consolidado, desglosados por área o factor de riesgo, causa u origen de éstos, tomando en cuenta, las disposiciones que emita la Comisión.
 - c) Establecer los mecanismos para la implementación de las acciones correctivas.
 - d) Los casos o circunstancias especiales en los cuales se puedan exceder tanto los Límites Globales de Exposición al Riesgo como los Límites Específicos de Exposición al Riesgo.
- II. Aprobar y revisar cuando menos una vez al año:
- a) Los Límites Específicos de Exposición al Riesgo, cuando tuviere facultades delegadas del Consejo para ello, así como los Niveles de Tolerancia al Riesgo.
 - b) La metodología y procedimientos para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgo a que se encuentra expuesto el Instituto, así como sus eventuales modificaciones.
 - c) Los modelos, parámetros y escenarios que habrán de utilizarse para llevar a cabo la valuación, medición y el control de los riesgos que proponga la Subdirección General de Administración de Riesgos, mismos que deberán ser acordes con la tecnología del Instituto.
- III. Aprobar:
- a) Las metodologías para la identificación, valuación, medición y control de los riesgos de las nuevas operaciones, productos y servicios que el Instituto pretenda ofrecer al mercado.
 - b) Las acciones correctivas propuestas por las diferentes instancias en materia de administración de riesgos.
 - c) La evaluación técnica de los aspectos de la Administración Integral de Riesgos para su presentación, a través del Director General, al Consejo y a la Comisión.
 - d) Los manuales para la Administración Integral de Riesgos, de acuerdo con los objetivos, lineamientos y políticas establecidos por el Consejo.
 - e) El informe de los resultados de la evaluación técnica de los aspectos de la Administración Integral de Riesgos.
- IV. Designar y remover al Subdirector General de Administración de Riesgos, lo cual deberá ratificarse por el Consejo;
- V. Informar al Consejo, cuando menos trimestralmente, sobre la exposición al riesgo asumida por el Instituto y los efectos negativos que se podrían producir en el funcionamiento de la misma, así como sobre la inobservancia de los Límites de Exposición al Riesgo y Niveles de Tolerancia al Riesgo establecidos;
- VI. Informar al Consejo sobre las acciones correctivas implementadas, por la Dirección de Administración de Riesgos;
- VII. Elaborar y presentar a la aprobación del Consejo, el manual correspondiente a este Comité;
- VIII. Opinar sobre la contratación del auditor externo en materia de Administración de Riesgos;
- IX. Asegurar, en todo momento, el conocimiento por parte de todo el personal involucrado en la toma de riesgos, de los Límites de Exposición al Riesgo, así como los Niveles de Tolerancia al Riesgo, y
- X. Las demás que le otorgue el Consejo.

ARTICULO 93.- El Comité de Riesgos previa aprobación del Consejo podrá, de acuerdo con los objetivos, lineamientos y políticas para la Administración Integral de Riesgos, ajustar o autorizar de manera excepcional que se excedan los Límites Específicos de Exposición al Riesgo, cuando las condiciones y el entorno del Instituto, así lo requiera. En los mismos términos, el Comité podrá solicitar al Consejo el ajuste o la autorización para que se excedan excepcionalmente los Límites Globales de Exposición al Riesgo.

Capítulo VI

COMITE DE RECURSOS HUMANOS O DE FACTOR HUMANO

Objeto

ARTICULO 94.- El Comité de Recursos Humanos o de Factor Humano tendrá por objeto, opinar sobre los temas inherentes al Factor Humano, tales como: estructura orgánica, relaciones laborales, política salarial, compensaciones y demás prestaciones económicas, formación, desarrollo y administración del personal del Instituto.

Integración

ARTICULO 95.- El Comité de Recursos Humanos o de Desarrollo de Factor Humano, en adición a lo señalado por el artículo 26 de la Ley, estará integrado por:

- I. Un representante de la Secretaría del Trabajo;
- II. Un representante de la Secretaría de Hacienda;
- III. Un representante de la Secretaría de la Función Pública;
- IV. El responsable del área de Administración del Instituto, y
- V. Un profesionista independiente con amplia experiencia en el área de Recursos Humanos.

El servidor público del Instituto que designe el Director General fungirá como Secretario del Comité y tendrá voz pero no voto.

ARTICULO 96.- El profesionista independiente fungirá como Presidente del Comité y no podrá contar con suplente.

ARTICULO 97.- El profesionista independiente que participe como miembro de este Comité, será designado por el Consejo a propuesta del Director General.

ARTICULO 98.- Los representantes de las secretarías del Trabajo y de Hacienda, que participen como miembros de este Comité, serán nombrados por los Consejeros correspondientes y el representante de la Secretaría de la Función Pública, por ésta.

Dichos nombramientos deberán ser comunicados por escrito al Presidente del Comité.

ARTICULO 99.- El responsable del área de Administración del Instituto, a que se refiere el artículo 26, fracción IV, de la Ley, será el Subdirector General de Administración.

ARTICULO 100.- El Director General, aun con el carácter de invitado, se deberá de abstener de participar en las sesiones del Comité que tengan por objeto emitir opiniones o recomendaciones con respecto a su sueldo, prestaciones económicas y de seguridad social.

Facultades

ARTICULO 101.- El Comité de Recursos Humanos o de Factor Humano tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer para aprobación del Consejo, a través del Director General, el Manual General de Organización que considere la estructura orgánica básica, los niveles de puestos y las bases generales para la elaboración de tabuladores;
- II. Proponer para la aprobación del Consejo, a través del Director General, la política salarial, para el otorgamiento de incentivos, compensaciones, prestaciones económicas y de seguridad social;
- III. Proponer para la aprobación del Consejo, a través del Director General, los manuales para la selección, reclutamiento, capacitación y promoción;
- IV. Opinar sobre las estrategias de profesionalización del personal del Instituto;
- V. Proponer al Consejo los lineamientos para la determinación de las remuneraciones de los miembros del Consejo correspondientes a las organizaciones de patrones y de trabajadores, por su participación en las sesiones del Consejo y de los Comités de Apoyo;
- VI. Opinar sobre los indicadores de evaluación de desempeño del personal del Instituto, y
- VII. Las demás que le otorgue el Consejo.

TITULO VI**COMITES INTERNOS**

ARTICULO 102.- El Director General para su apoyo podrá constituir los Comités Internos distintos al Comité Directivo contemplado en este Estatuto y que estime necesarios para el mejor funcionamiento del Instituto, como son entre otros, el de finanzas, de planeación, de sistemas, de factor humano y de crédito, castigos y quebrantos.

Estos Comités deberán contar con los manuales que establezcan lo relativo a su objeto, integración, facultades y reglas básicas de operación.

En la integración de estos Comités podrá incluirse a un Consejero quien deberá contar con amplia experiencia sobre las materias o asuntos del Comité y que será designado por el Consejo a propuesta del Director General.

COMITE DIRECTIVO**Objeto**

ARTICULO 103.- El Comité Directivo tendrá por objeto auxiliar al Director General en la dirección técnica y administrativa del Instituto.

Integración

ARTICULO 104.- El Comité Directivo estará integrado por:

- I. El Director General, quien fungirá como Presidente del Comité;
- II. Los Directores Generales Adjuntos;
- III. Los Subdirectores Generales;
- IV. El Abogado General, y
- V. En su caso, un consejero, quien deberá contar con amplia experiencia sobre las materias o asuntos del Instituto.

A las sesiones del Comité podrán asistir los invitados que autorice el Presidente, quienes participarán en las sesiones con voz pero sin voto y únicamente para los puntos de la orden del día para los cuales se les haya invitado.

El Director General, designará a la persona que fungirá como Secretario de actas de este Comité.

Facultades

ARTICULO 105.- El Comité Directivo del Instituto es un cuerpo colegiado de carácter técnico, normativo y consultivo, cuyas facultades son las siguientes:

- I. Coadyuvar en la elaboración de los programas estratégico, operativo, financiero y en el presupuesto;
- II. Estudiar los esquemas de apoyo financiero de instituciones, bancarias y no bancarias, ante las que se gestione lo conducente para que los trabajadores obtengan las mejores condiciones para la adquisición de bienes y servicios;
- III. Evaluar la conveniencia de celebrar alianzas estratégicas y convenios con otras dependencias, instituciones financieras u organismos internacionales, que estén directa o indirectamente relacionados con el objeto u operaciones del Instituto;
- IV. Analizar los indicadores institucionales, entre otros, los relativos a los programas de crédito, de ahorro del gasto, de inversión y de mejora tecnológica;
- V. Considerar la conveniencia de establecer Comités Internos, ya sean de carácter permanente o temporal;
- VI. Analizar las diversas alternativas que permitan incrementar la imagen publicitaria y comercial del Instituto;
- VII. Evaluar y dar seguimiento a los resultados respecto a la mejora y certificación de procesos, así como de cualquier otro asunto que someta a su consideración el Director General;
- VIII. Procurar que las condiciones laborales se dirijan hacia la calidad y productividad;
- IX. Proponer grupos de trabajo de alto nivel, a fin de simplificar la normatividad y evitar procesos ineficientes;
- X. Opinar sobre la metodología aplicable para la determinación de las tasas de interés en el crédito FONACOT y analizar esquemas que faciliten la operación y el logro de resultados institucionales con una normatividad interna simplificada, y
- XI. Las demás que le señale el Consejo.

ARTICULO 106.- Además de los Comités de Apoyo previstos en la Ley y los señalados en el artículo 102 de este Estatuto, el Instituto contará con los Comités y Subcomités a que esté obligado conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables, debiendo al efecto elaborar la normatividad que las mismas le señalen.

TITULO VII**DEL CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION**

ARTICULO 107.- El Instituto contará con un Comisario propietario y con un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes asistirán con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo. Los Comisarios públicos vigilarán y evaluarán la operación del Instituto y tendrán las atribuciones contenidas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 108.- El Instituto contará con un Organismo Interno de Control, cuyo titular será designado en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de Auditoría Interna, Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Quejas y Responsabilidades designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en los ordenamientos legales y administrativos aplicables.

TITULO VIII

DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES

ARTICULO 109.- Las atribuciones encomendadas por este Estatuto a los titulares de las Direcciones Generales Adjuntas, las Subdirecciones Generales o al Abogado General, podrán, previo acuerdo, ser ejercidas según sea el caso, por los Directores Comerciales Regionales, Estatales y de Plaza y de área, de la Subdirección General correspondiente o de la oficina del Abogado General.

TITULO IX

DE LA AUSENCIA Y SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

ARTICULO 110.- Las ausencias del Director General, serán suplidas por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que él designe y, a falta de dicha designación, serán suplidas por el Director General Adjunto de Crédito y Finanzas, el Director General Adjunto de Operación y Planeación, los Subdirectores Generales de Crédito y Sistemas; de Finanzas; de Operación; de Planeación Estratégica; de Administración; de Administración de Riesgos y el Abogado General, en ese orden.

En los juicios de amparo o, en cualquier otro procedimiento jurisdiccional o contencioso administrativo, inclusive en materia laboral, el Director General podrá ser suplido por el Abogado General o por alguno de los Directores de la Oficina del Abogado General.

ARTICULO 111.- Los titulares de las Direcciones Generales Adjuntas, de las Subdirecciones Generales y el Abogado General, serán suplidos entre sí en sus ausencias temporales, indistintamente, previo acuerdo del Director General.

ARTICULO 112.- Los Directores Comerciales Regionales serán suplidos en sus ausencias indistintamente por los Directores Estatales o de Plaza. Los Directores Estatales y los de Plaza serán suplidos por los Coordinadores.

ARTICULO 113.- Los Directores de Área serán suplidos en sus ausencias temporales, por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, o bien por el que designe el Subdirector General del área que corresponda.

TITULO X

DE LA DIFUSION

ARTICULO 114.- Todos los trabajadores de base y confianza del Instituto, están obligados a conocer y cumplir la normatividad aplicable a su puesto específico y que se encuentre publicada en la Normateca de este Instituto en el portal de Intranet.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Solicítese la inscripción del presente Estatuto en el Registro Público de Organismos Descentralizados, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 penúltimo párrafo y 25 fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

TERCERO.- Se abroga el Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2009 y se derogan las disposiciones que se opongan a este Estatuto.

México, D.F., a 30 de junio de 2012.- El Director General del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, **Gabriel Ramírez Fernández**.- Rúbrica.

(R.- 351021)

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el cual se aprueba la actualización extraordinaria del Catálogo Nacional de Medios Impresos e Internet 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- JGE91/2012.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACION EXTRAORDINARIA DEL CATALOGO NACIONAL DE MEDIOS IMPRESOS E INTERNET 2012.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 1997, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal respecto de la propuesta presentada por el Consejero Presidente del Consejo General para la formalización de la existencia de la Unidad Técnica de Coordinación Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral y por el que se crea una comisión del Consejo General para dar seguimiento a las actividades de dicha Unidad Técnica.*
- II. En la 4a. sesión de la Comisión de Comunicación Social, celebrada el 20 de abril de 1998 se procedió a la aprobación de los *Lineamientos para la aplicación de los recursos en materia de publicidad y gestión de tiempos oficiales con la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.*
- III. En sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 2005, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *Dictamen de la Comisión de Reglamentos del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de la iniciativa que presenta el Consejero Presidente del Consejo General por la que se propone la reforma a diversos artículos del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, la modificación del Acuerdo de creación del Centro de Formación y Desarrollo, así como de la propuesta de la Consejera Electoral, Alejandra Latapí Renner para la fusión de las comisiones de Asuntos Internacionales y Comunicación Social y la creación de la Comisión de Relaciones Institucionales e Internacionales.*
- IV. En sesión ordinaria de la Comisión de Relaciones Institucionales e Internacionales, celebrada el 14 de mayo de 2007, se reformaron los Lineamientos citados en el antecedente II.
- V. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.
- VI. El 14 de enero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, de acuerdo con el artículo primero transitorio.
- VII. El 31 de mayo de 2010 en sesión de la Junta General Ejecutiva fueron aprobados los *Lineamientos Generales del Instituto Federal Electoral para el Uso de los Recursos en Materia de Difusión en Medios Impresos e Internet y Elaboración e Impresión de Materiales Promocionales*, y el 29 de junio de 2010 fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente.
- VIII. El 26 de abril del 2011, la Junta General Ejecutiva aprobó realizar adiciones a los *Lineamientos Generales del Instituto Federal Electoral para el uso de los Recursos en Materia de Difusión en Medios Impresos e Internet y Elaboración e Impresión de Materiales Promocionales* (JGE42/2011), quedando abrogados, en consecuencia, los correspondientes Lineamientos a que se refiere el antecedente VII.
- IX. El 30 de enero del 2012, en la Sesión Ordinaria de la Junta General Ejecutiva (JGE19/2012) fue aprobado el Catálogo Nacional de Medios Impresos e Internet 2012, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de marzo del mismo año.
- X. El 26 de marzo del 2012, en la Sesión Ordinaria de la Junta General Ejecutiva (JGE 50/2012) fue aprobada la actualización del Catálogo Nacional de Medios Impresos e Internet 2012.
- XI. En la Sesión Ordinaria de la Junta General Ejecutiva del 25 de mayo del 2012 (JGE 79/2012) fue aprobada la segunda actualización del Catálogo Nacional de Medios Impresos e Internet 2012.

CONSIDERANDO

1. Que, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Asimismo, estima que en el ejercicio de sus funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el artículo 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la administración de los recursos federales deberá realizarse con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. Que el artículo 104 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto Federal Electoral, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
4. Que el artículo 105, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que son fines del Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia. Asimismo, el párrafo 2 del citado artículo establece que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
5. Que el artículo 106, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones del citado Código.
6. Que el artículo 108 del ordenamiento legal supracitado determina que los órganos centrales del Instituto Federal Electoral serán: El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva; y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
7. Que el artículo 121, numeral 1, del Código de la materia estipula que La Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.
8. Que el artículo 122, numeral 1 incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que son atribuciones de la Junta General Ejecutiva, entre otras, proponer al Consejo General las políticas y los programas generales del Instituto, así como fijar los procedimientos administrativos, conforme a dichas políticas y programas .
9. Que el artículo 134, numeral 1, incisos a), b) y c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que en cada una de las entidades federativas el Instituto contará con una delegación integrada por: la Junta Local Ejecutiva, el Vocal Ejecutivo y el Consejo Local.
10. Que el artículo 141, numeral 1, incisos b) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que son atribuciones de los consejos locales, entre otras, vigilar que los consejos distritales se instalen en la entidad, en los términos de este Código y publicar la integración de los consejos distritales por lo menos en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad.

11. Que el artículo 38, numeral 1, inciso c), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral determina que es facultad de la Junta General Ejecutiva dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo.
12. Que el artículo 52, numeral 2, del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral establece que, para el cumplimiento de sus atribuciones, cuando así se requiera y exista disponibilidad presupuestal, la Vocalía Ejecutiva, previa aprobación del Secretario Ejecutivo, contará con las siguientes áreas: Secretaría Particular; Coordinación Nacional de Comunicación Social; Coordinación de Asesores; y Coordinación Administrativa.
13. Que el artículo 62 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral establece que son atribuciones de la Coordinación Nacional de Comunicación Social, entre otras: a) proponer al Presidente del Consejo la estrategia de comunicación social necesaria, para difundir las actividades y funciones que desarrolla el Instituto para que, una vez que sea aprobada por el mismo, se incorpore a la propuesta de Políticas y Programas Generales del Instituto que la Junta debe poner a consideración del Consejo; b) autorizar la publicación de los contenidos informativos institucionales; c) supervisar, evaluar y contratar los diferentes espacios en los medios de comunicación, de las diversas campañas de difusión que realicen los órganos institucionales en el ámbito de sus respectivas competencias; y d) coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica en el diseño de la estrategia de las campañas de difusión institucional.
14. Que el artículo 13 de los *Lineamientos Generales del Instituto Federal Electoral para el uso de los Recursos en Materia de Difusión en Medios Impresos e Internet y Elaboración e Impresión de Materiales Promocionales* establece que la CNCS será la responsable de presentar ante la Junta General Ejecutiva, el Catálogo Nacional de Medios Impresos e Internet para su aprobación.
15. Que el artículo 21 de los *Lineamientos Generales del Instituto Federal Electoral para el uso de los Recursos en Materia de Difusión en Medios Impresos e Internet y Elaboración e Impresión de Materiales Promocionales* establece que la CNCS podrá hacer actualizaciones a El Catálogo fuera de los periodos estipulados, en el caso de situaciones excepcionales.

En virtud de los Considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo y 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, numeral 1, incisos a), d) y g); 106 párrafo 2; 108; 121 párrafo 1; 122, párrafo 1 incisos a) y b); 134, párrafo 1, incisos a), b) y c); y 141, párrafo 1, incisos b) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 38, numeral 1, inciso c); 52, numeral 2 y 62 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba la **Actualización Extraordinaria del Catálogo Nacional de Medios Impresos e Internet para el año 2012.**

Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de aprobación en la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Tercero.- Se instruye a la Coordinación Nacional de Comunicación Social para que haga del conocimiento de todas las unidades administrativas del Instituto Federal Electoral el presente Acuerdo.

Cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 25 de junio de 2012, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciado Alfredo Ríos Camarena Rodríguez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Angel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa; de Administración, Contador Público Román Torres Huato y del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Doctor Víctor Manuel Guerra Ortiz y el Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

CATALOGO NACIONAL DE MEDIOS IMPRESOS E INTERNET 2012



Coordinación Nacional de Comunicación Social

Catálogo Nacional de Medios Impresos e Internet 2012

Diarios Distrito Federal

Periódico	No. De Medio	Entidad	Tipo	Tiraje	Tamaño	Periodicidad	Perfil del Lector
Diario Basta	D.F. 01	Distrito Federal	D.F. y área metropolitana	60,000	Tabloide	Lunes a sábado	ND
Diario de México	D.F. 02	Distrito Federal	Nacional	36,000	Tabloide	Lunes a viernes	ND
El Economista	D.F. 03	Distrito Federal	Nacional	37,459	Tabloide	Lunes a viernes	AB C+
El Financiero	D.F. 04	Distrito Federal	Nacional	91,923	Tabloide	Lunes a viernes	AB C+
El País	D.F. 05	Distrito Federal	Nacional	17,000	Tabloide	Diario	ABC+
El Punto Crítico	D.F. 06	Distrito Federal	Nacional	10,000	Tabloide	Diario	C/D
El Nuevo Mexicano	D.F. 07	Distrito Federal	D.F. y área metropolitana	105,352	Tabloide	Lunes a viernes	AB C+
El Sol de México	D.F. 08	Distrito Federal	Nacional	26,626	Estandar	Diario	ABC
El Universal	D.F. 09	Distrito Federal	Nacional	180,000	Estandar	Diario	ABC+DE
El Universal Gráfico	D.F. 10	Distrito Federal	D.F. y área metropolitana	300,000	Tabloide	Diario	D+DE
En Corto	D.F. 11	Distrito Federal	D.F. y área metropolitana	100,000	29x35	Semanal	ABC+DE
Estadio	D.F. 12	Distrito Federal	Nacional	149,563	Tabloide	Diario	C+ C
EstiloDF	D.F. 13	Distrito Federal	D.F. y área metropolitana	140,000	Tabloide	Semanal	AB C+
Esto	D.F. 14	Distrito Federal	Nacional	139,712	Tabloide	Diario	ABC D
Excélsior	D.F. 15	Distrito Federal	Nacional	90,000	Estandar	Diario	AB C+ C
Impacto El Diario	D.F. 16	Distrito Federal	Nacional	65,000	Tabloide	Diario	ABC
La Crónica de Hoy	D.F. 17	Distrito Federal	Nacional	70,000	Tabloide	Diario	ABC
La Extra	D.F. 18	Distrito Federal	Nacional	30,000	Estandar	Semanal	D+DE
La Guardia	D.F. 19	Distrito Federal	D.F. y área metropolitana	100,000	28 x 39	10 días	ABC+DE
La Jornada	D.F. 20	Distrito Federal	Nacional	107,666	Tabloide	Diario	ABC
La Prensa	D.F. 21	Distrito Federal	Nacional	244,299	Tabloide	Diario	ND
La Razón de México	D.F. 22	Distrito Federal	Nacional	36,743	Tabloide	Lunes a sábado	ABC D
La Semana de Frente	D.F. 23	Distrito Federal	D.F. y área metropolitana	150,000	Tabloide	Semanal	ND
Más por más	D.F. 24	Distrito Federal	D.F. y área metropolitana	150,000	Tabloide	Lunes a viernes	ND
Metro	D.F. 25	Distrito Federal	D.F. y área metropolitana	195,102*	Tabloide	Lunes a viernes	CD
Milenio Diario	D.F. 26	Distrito Federal	Nacional	103,605	Tabloide	Diario	ABC D
Nosotros	D.F. 27	Distrito Federal	D.F.	50,000	Medio Tabloide	Lunes a viernes	ABC D
Ovaciones	D.F. 28	Distrito Federal	Nacional	82,082	Estandar	Diario	B C
Periódico Mi Casa	D.F. 29	Distrito Federal	D.F. y área metropolitana	85,000	12 x 32.5	Mensual	D+DE
Publímtero	D.F. 30	Distrito Federal	D.F. y área metropolitana	140,000	Tabloide	Lunes a viernes	ABC+
Pulso Kapital	D.F. 31	Distrito Federal	D.F.	100,000	25 x 30	Semanal	AB C+ C
Puntual	D.F. 32	Distrito Federal	área Metropolitana	58,000	Tabloide	Lunes a sábado	ABC
Record	D.F. 33	Distrito Federal	Nacional	197,000	Tabloide	Diario	ABC C+
Reforma	D.F. 34	Distrito Federal	Nacional	146,309	Estandar	Diario	ABC+
Rumbo de México	D.F. 35	Distrito Federal	Nacional	149,563	Tabloide	Diario	C C+
The News	D.F. 36	Distrito Federal	Nacional	47,438	Tabloide	Lunes a viernes	AB
Unomásuno	D.F. 37	Distrito Federal	Nacional	70,000	Tabloide	Diario	C+
24 Horas	D.F. 38	Distrito Federal	D.F. y área metropolitana / Guadalajara, Puebla, Monterrey, León y Querétaro.	130,000	Tabloide	Diario	ABC+



Coordinación Nacional de Comunicación Social

Catálogo Nacional de Medios Impresos e Internet 2012

Revistas

Revista	Clave	Localidad	Tiraje	Frecuencia	Perfil del Lector
Actual	REV-01	Distrito Federal	53,000	Mensual	ABC
Alcaldes de México	REV-02	Distrito Federal	11,000	Mensual	ABC+ y C
Algarabía	REV-03	Distrito Federal	70,000	Mensual	ABC+
Alto Nivel	REV-04	Distrito Federal	30,000	Mensual	AB,C
América Economía	REV-05	Distrito Federal	21,877	Mensual	A,B,C,D/E
American Health & Fitness	REV-06	Distrito Federal	26,103	Mensual	ABC+C
Armas	REV-07	Distrito Federal	15,000	Bimestral	ABC+ C
Arqueología Mexicana	REV-08	Distrito Federal	35,000	Mensual	ABC
Atención Médica	REV-09	Distrito Federal	25,000	Mensual	ABC+ C y D+
Audio Car	REV-10	Distrito Federal	16,401	Quincenal	C+,CD+
Automovil Panamericano	REV-11	Distrito Federal	125,000	Mensual	ABC+, C
Aventura de Vaqueros	REV-12	Distrito Federal	118,202	Semanal	BCDE
Balance	REV-13	Distrito Federal	60,000	Mensual	ABC+,C
Barbie	REV-14	Distrito Federal	70,000	Mensual	ND
Barney	REV-15	Distrito Federal	75,000	Mensual	ND
Barrio	REV-16	Distrito Federal	18,000*	Quincenal	ND
Bravo Por ti	REV-17	Distrito Federal	191,142	Catorcenal	B y C
Buen Camino	REV-18	Distrito Federal	40,000	Mensual	ABC+ C
Cambio	REV-19	Distrito Federal	48,726	Semanal	A,B
Candeleró	REV-20	Distrito Federal	10,000	Quincenal	A,B,C,D,E
Caras	REV-21	Distrito Federal	75,000	Mensual	ABC+
Cartoon Network	REV-22	Distrito Federal	65,000	Mensual	ND
Chef Oropeza día a día	REV-23	Distrito Federal	100,000	Mensual	ABC+ C
Chevymania	REV-24	Distrito Federal	55,000	Mensual	C+,C
Chilango	REV-25	Distrito Federal	55,000	Mensual	ABC+,C
Cine Premier	REV-26	Distrito Federal	55,000	Mensual	ABC
Cinepolis +	REV-27	Distrito Federal	220,000	Quincenal	ABC
Cinepolis VIP	REV-28	Distrito Federal	50,000	Mensual	AB
Cine Toma, Revista Mexicana de Cine	REV-29	Distrito Federal	10,000	Bimestral	ABC+
Clase Premier	REV-30	Distrito Federal	20,000	Mensual	AB,C+
Club Nintendo	REV-31	Distrito Federal	90,000	Mensual	ABC+,C,D+,D,E
Cocina Fácil	REV-32	Distrito Federal	250,000	Mensual	ABC+,C,D+,D,E
Cocina Vital	REV-33	Distrito Federal	121,639	Mensual	AB
Congresistas	REV-34	Distrito Federal	10,000	Quincenal	ABC
Conozca más	REV-35	Distrito Federal	120,000	Mensual	ABC+,C,D+,D,E
Contenido	REV-36	Distrito Federal	99,000	Mensual	ABC
Contralínea	REV-37	Distrito Federal	35,000	Semanal	ABC
Cosmopolitan	REV-38	Distrito Federal	200,000	Quincenal	ABC+,C
Cuartoscuro	REV-39	Distrito Federal	10,000	Bimestral	ND
4 Ruedas	REV-40	Distrito Federal	76,000	Mensual	ABC+ C
Debate Feminista	REV-41	Distrito Federal	1,500	Semestral	ABC+
Dinero Inteligente	REV-42	Distrito Federal	65,000	Mensual	C+,C
Dragonfly	REV-43	Distrito Federal	30,000	Bimestral	AB C+
Dog Planet	REV-44	Distrito Federal	55,000	Mensual	ABC+
Donde ir	REV-45	Distrito Federal	78,450	Mensual	ABC+
Ecos de México	REV-46	Distrito Federal	50,000	Mensual	ND
Educación 2001	REV-47	Distrito Federal	10,000	Mensual	C
El Chamuco y los hijos de Averno	REV-48	Distrito Federal	60,000	Catorcenal	A/B,C+
El Mundo del Abogado	REV-49	Distrito Federal	12,181	Mensual	A/B/C+C
Elle	REV-50	Distrito Federal	60,000	Mensual	ABC+
Elites y Democracia	REV-51	Distrito Federal	1,000	Semestral	AB
Emeequis	REV-52	Distrito Federal	50,000	Quincenal	ABC
Empresas y Empresarios	REV-53	Distrito Federal	50,000	Mensual	ABC

Revista	Clave	Localidad	Tiraje	Frecuencia	Perfil del Lector
Endless Vacation	REV-54	Distrito Federal	55,000	Trimestral	ABC+
Enlace Conarevi	REV-55	Distrito Federal	2,000	Bimestral	ABC
Entrepreneur	REV-56	Distrito Federal	121,000	Mensual	ABC+,C
Eres Niños	REV-57	Distrito Federal	80,000	Mensual	ABC+,C
Escala	REV-58	Distrito Federal	120,000	Mensual	ABC+,C
Este País	REV-59	Distrito Federal	10,000	Mensual	ABC
Etcétera	REV-60	Distrito Federal	5,000	Mensual	A/BC+/C/D,D/E
Eventos y Ceremonias: Mi boda, XV años)	REV-61	Distrito Federal	55,000	Mensual	BCDE
Expansión	REV-62	Distrito Federal	54,000	Catorcenal	ABC+
Familia Saludable	REV-63	Distrito Federal	60,000	Mensual	ABC+,C
Fernanda	REV-64	Distrito Federal	65,584	Mensual	ABC+
Fibra América	REV-65	Distrito Federal	200,000	Mensual	ABC+,C,D+,D,E
Fotozoom Digital	REV-66	Distrito Federal	15,000	Mensual	ABC
Foreign Affairs	REV-67	Distrito Federal	8,000	Trimestral	ABCC+
Foro Jurídico	REV-68	Distrito Federal	10,000	Mensual	A/B,
Furia Musical	REV-69	Distrito Federal	50,000	Mensual	ABC+,C,D+,D,E
Fútbol Total	REV-70	Distrito Federal	185,000	Mensual	A/BC+
Gadget's	REV-71	Distrito Federal	50,000	Mensual	ABC+
Gastrotrur de México	REV-72	Distrito Federal	15,000	Mensual	ABC
Gatopardo	REV-73	Distrito Federal	60,000	Mensual	ABC+
Gente y Actualidad	REV-74	Distrito Federal	60,000	Mensual	ABC+C
Gran Plan	REV-75	Distrito Federal	160,000	Trimestral	ABC+
Guíametro	REV-76	Distrito Federal	120,000	Semanal	ABC D
Guía Universitaria	REV-77	Distrito Federal	200,000	Anual	A/B/C+C
H para Hombres	REV-78	Distrito Federal	367,000	Mensual	ABC+,C
H para Hombres USA	REV-79	Distrito Federal	75,000	Mensual	ABC+CD+
Historia Semanal (de amor y pasión)	REV-80	Distrito Federal	99,001	Semanal	BCDE
Hoy Revista Positiva Util y de Interés	REV-81	Distrito Federal	30,000	Mensual	C+C
Impacto	REV-82	Distrito Federal	75,000	Semanal	ABC
Inversión Inmobiliaria	REV-83	Distrito Federal	2,000	Bimestral	ABC
Instyle	REV-84	Distrito Federal	67,000	Mensual	ABC+
Interjet	REV-85	Distrito Federal	60,000	Mensual	ABC+ C D
Jugos y Licuados	REV-86	Distrito Federal	16,178	Mensual	ABC
Kena Mensual	REV-87	Distrito Federal	80,500	Mensual	ABC +
La Tempestad Arte	REV-88	Distrito Federal	15,220	Bimestral	AB
La Tempestad Universitaria	REV-89	Distrito Federal	80,000	Mensual	ABC+
Las 1000 empresas más importantes de México (Ranking)	REV-90	Distrito Federal	50,790	Mensual	ABC
Lee + Gandhi	REV-91	Distrito Federal	50,000	Mensual	ABC+
Letras Libres	REV-92	Distrito Federal	35,000	Mensual	ABC
Le Monde Diplomatique	REV-93	Distrito Federal	ND	Mensual	ABC+
Libertas	REV-94	Distrito Federal	5,000	Quincenal	ABC +
Líderes Mexicanos	REV-95	Distrito Federal	42,000	Mensual	AB
Life&style	REV-96	Distrito Federal	60,000	Mensual	ABC+
Macroeconomía	REV-97	Distrito Federal	10,000	Mensual	AB
Manufactura	REV-98	Distrito Federal	30,000	Mensual	ABC+
Marie Claire	REV-99	Distrito Federal	50,000	Mensual	ABC+,C
Marvin	REV-100	Distrito Federal	35,000	Mensual	ABC+
Maxim	REV-101	Distrito Federal	100,000	Mensual	ABC+,C
Men's Health	REV-102	Distrito Federal	200,000	Mensual	ABC+,C
Mercedes Benz	REV-103	Distrito Federal	22,000	Trimestral	AB+,C
Mexicanísimo	REV-104	Distrito Federal	12,000	Mensual	ABC+
México Desconocido	REV-105	Distrito Federal	75,000	Mensual	ABC+,C
México Social	REV-106	Distrito Federal	5,000	Mensual	ABC+ C D
Mi Ambiente	REV-107	Distrito Federal	15,000	Semanal	ABCD
Mi bebé y yo	REV-108	Distrito Federal	180,000	Mensual	A,B,C,D+
Milenio Semanal	REV-109	Distrito Federal	105,480	Semanal	ABC D E
Misión Política	REV-110	Distrito Federal	172,000	Semanal	ABC
Mujer Ejecutiva	REV-111	Distrito Federal	22,951*	Mensual	ABC
Mujer y mamá	REV-112	Distrito Federal	80,000	Mensual	A,B,C,D+
Mundo Ejecutivo	REV-113	Distrito Federal	50,790	Mensual	ABC
Mundo Legislativo	REV-114	Distrito Federal	10,000	Quincenal	A/B,C,C+

Revista	Clave	Localidad	Tiraje	Frecuencia	Perfil del Lector
Mustang	REV-115	Distrito Federal	21,234	Quincenal	ABC+C
Muy Interesante	REV-116	Distrito Federal	350,000	Mensual	A,B,C,D+
National Geographic en Español	REV-117	Distrito Federal	170,000	Mensual	ABC+,C
Neo	REV-118	Distrito Federal	10,000	Mensual	ABC+
Newsweek en Español	REV-119	Distrito Federal	49,000	Semanal	A+AA,B
Newsweek (inglés)	REV-120	Distrito Federal	30,000	Semanal	AB C+
Nexos	REV-121	Distrito Federal	21,500*	Mensual	No envió
Notas para ti	REV-122	Distrito Federal	83,000	Catorcenal	No envió
Nueva	REV-123	Distrito Federal	112,000	Catorcenal	ABC+C
Nupcias	REV-124	Distrito Federal	35,000	Bimestral	ABC+
Observer Magazine	REV-125	Distrito Federal	9,000	Mensual	A,B
Obras	REV-126	Distrito Federal	17,000	Mensual	ABC+
Orbe (Encarte)	REV-127	Distrito Federal	75,000	Quincenal	C+ C DE
Ok	REV-128	Distrito Federal	100,000	Catorcenal	ABC+,C
Padres e Hijos	REV-129	Distrito Federal	80,000	Mensual	ABC+,C
Paso de Gato, Boletín Mensual de teatro	REV-130	Distrito Federal	80,000	Mensual	ABC+
Paso de Gato, Revista Mexicana de teatro	REV-131	Distrito Federal	5,000	Trimestral	ABC+
Pensamiento Libre	REV-132	Distrito Federal	4,200	Bimestral	ABC+
Petróleo y Energía	REV-133	Distrito Federal	25,000	Cada 45 días	AB
Poder y Negocios	REV-134	Distrito Federal	45,000	Mensual	ABC+,C
Proceso	REV-135	Distrito Federal	102,962	Semanal	ABC+
Proyección Económica	REV-136	Distrito Federal	15,000	Mensual	ABC D
Quien	REV-137	Distrito Federal	120,000	Catorcenal	ABC+,C
15 a 20	REV-138	Distrito Federal	185,000	Mensual	ABC+,C
Quo	REV-139	Distrito Federal	130,000	Mensual	ABC+,C
Relatos e Historias de México	REV-140	Distrito Federal	35,000	Mensual	ABC+
Revista de Educación y Cultura AZ	REV-141	Distrito Federal	9,700	Mensual	ABC
Revista del Consumidor	REV-142	Distrito Federal	45,000	Mensual	C,C+
Revista Mexicana de Estudios Electorales	REV-143	Distrito Federal	1,000	Semestral	ND
Revista Mexicana de la Comunicación	REV-144	Distrito Federal	3,672	Trimestral	ND
Revista Negocios Pro México	REV-145	Distrito Federal	15,000	Mensual	AB
Revista Personae	REV-146	Distrito Federal	15,000	Mensual	ABC
Revista de la Universidad de México	REV-147	Distrito Federal	4,000	Mensual	AB,C+,C,D
Revista Winner	REV-148	Distrito Federal	18,500	Bimestral	AB
Selecciones	REV-149	Distrito Federal	720,000	Mensual	A/B/C+/C/D/E
Selecciones edición especial (bookazine)	REV-150	Distrito Federal	80,000	Bimestral	A/B/C+/C/D/E
Seventeen	REV-151	Distrito Federal	60,000	Mensual	ABC+,C
Siempre en Familia	REV-152	Distrito Federal	75,000	Mensual	ND
Siempre, presencia de México	REV-153	Distrito Federal	47,500	Semanal	ABC D
Sport Life	REV-154	Distrito Federal	50,000	Mensual	ABC+,C
Travel & Leisure	REV-155	Distrito Federal	46,500	Mensual	ABC+
Top Teen	REV-156	Distrito Federal	60,000	Mensual	ND
Tú	REV-157	Distrito Federal	150,000	Quincenal	ABC+,C
Tuning Car	REV-158	Distrito Federal	26,161	Mensual	ABC+
Tvymás	REV-159	Distrito Federal	175,000	Semanal	ABC
TVyNovelas	REV-160	Distrito Federal	400,000	Semanal	ABC+ C D+, D Y E
TV Notas	REV-161	Distrito Federal	782,000	Semanal	ABC+CD
TV Notas USA	REV-162	Distrito Federal	220,000	Catorcenal	ABC+CD+
Ultima Instancia	REV-163	Distrito Federal	7,000	Trimestral	ND
Valor	REV-164	Distrito Federal	47,000	Mensual	AB
Vanidades	REV-165	Distrito Federal	250,000	Catorcenal	ABC+ C
Veintitantos	REV-166	Distrito Federal	152,000	Mensual	ABC
Ven América	REV-167	Distrito Federal	15,000	Mensual	No envió
Vértigo	REV-168	Distrito Federal	20,000	Semanal	A,B,C+,C
Vivienda	REV-169	Distrito Federal	2,500	Mensual	ABC
Voces del Periodista	REV-170	Distrito Federal	10,000	Quincenal	ND
Vochomanía	REV-171	Distrito Federal	16,531	Quincenal	BC+C
Voy & Vengo	REV-172	Distrito Federal	50,000	Mensual	C+,C
Voz y Voto	REV-173	Distrito Federal	6,000	Mensual	A/B y C
Yo con diabetes	REV-174	Distrito Federal	55,444	Mensual	ABC+
Warp Magazine	REV-175	Distrito Federal	30,000	Mensual	ABC+
Zócalo	REV-176	Distrito Federal	8,000	Mensual	A,B,C,C+



Coordinación Nacional de Comunicación Social

Catálogo Nacional de Medios Impresos e Internet 2012

Diarios Estados

Periódico	Clave	Tiraje	Formato	NSE	Frecuencia
Aguascalientes					
El Heraldo de Aguascalientes	AGS 01	16,583	Estándar	ABC	Diaria
El Hidrocálido, la verdad por delante	AGS 02	13,700	Estándar	ABC+	Diaria
Le gritamos la verdad Aguas!	AGS 03	8,000	Tabloide	BC+	Lunes a sábado
La Jornada de Aguascalientes	AGS 04	6,380	Tabloide	ABC	Diaria
La Jornada de Aguascalientes	AGS 04	6,380	Tabloide	ABC	Diaria
Baja California					
El Mexicano	BC 01	50,000	Estándar	ABC+	Diaria
La Voz de la Frontera	BC 02	20,000	Estándar	ABCDE	Diaria
La Crónica de Baja California	BC 03	19,800	Tabloide	ABC+	Diaria
El Sol de Tijuana	BC 04	10,000	Estándar	ABC+	Diaria
Frontera	BC 05	50,000	Tabloide	ABC+	Diaria
Seminario Zeta	BC 06	35,000	Tabloide	AB	Semanal
Business Conexión	BC 07	7,000	Revista	ABC	Bimensual
El Informador de Baja California	BC 08	50,000	Tabloide	ABC	Semanal
Info Baja	BC 09	30,000		ABC	Mensual
Contralínea	BC 10	3,000	Carta	ABC	Mensual
El Vigía	BC 11	15,000		ABC	Diario
Baja California Sur					
El Sudcaliforniano	BCS 01	21,000	Estándar	ABC	Diaria
El Peninsular	BCS 02	16,521	Tabloide	ABC	Lunes a viernes
Tribuna de los Cabos	BCS 03	4,600	Tabloide	C	Lunes a sábado
Campeche					
Tribuna de Campeche	CAMP 01	25,000	Estándar	ABCDE	Diaria
Novedades de Campeche	CAMP 02	8,500	Tabloide	ABCDE	Diaria
Expreso	CAMP 03	5,800	Estándar	ABC	Domingo a viernes
Campeche Hoy	CAMP 04	6,000	Tabloide	ABC DE	Diaria
Chiapas					
El Heraldo de Chiapas	CHIS 01	10,000	Tabloide	ABC	Diaria
Noticias Voz e Imagen de Chiapas	CHIS 02	5,500	Tabloide	ABC	Diaria
El sie7e de Chiapas	CHIS 03	3,500	Tabloide	ABC+	Diaria
Es! Diario Popular	CHIS 04	2,500	Tabloide	ABC	Lunes a sábado
Chiapas Hoy	CHIS 05	9,000	Tabloide	ABC	Lunes a sábado
El Sol de Chiapas	CHIS 06	5,000	Tabloide	ABC	Lunes a sábado
Péndulo de Chiapas	CHIS 07	3,000	Tabloide	ABC+	Diaria
Síntesis de Chiapas	CHIS 08	10,000	Estándar	ABC	Semanal
Chihuahua					
El Diario de Chihuahua	CHIH 01	30,000	Tabloide	ABC	Diaria
Diario de Juárez	CHIH 02	60,000	Estándar	ABC	Diaria
Diario de Delicias	CHIH 03	7,000	Tabloide	ABC	Diaria
Diario de Parral	CHIH 04	5,000	Tabloide	ABC	Miércoles, sábados y domingos
El Norte de Ciudad Juárez	CHIH 05	32,500	Estándar	ABC+	Diaria
Diario de Casas Grandes	CHIH 06	5,000	Estándar	ABC	Diaria
El Peso	CHIH 07	40,000	Tabloide	BC	Lunes a sábado
P.M. Juárez	CHIH 08	55,000	Tabloide	BC	Lunes a sábado
El Heraldo de Chihuahua	CHIH 09	55,000	Estándar	ND	Diaria

Periódico	Clave	Tiraje	Formato	NSE	Frecuencia
Coahuila					
El Diario de Coahuila	COAH 01	18,000	Estándar	BC+	Diaria
Vanguardia	COAH 02	24,500	Estándar	ABC+	Diaria
Milenio Laguna	COAH 03	19,362	38 x 24	AB	Diaria
Siglo Nuevo	COAH 04	35,000	Revista	ND	Catorcenal
Doctor en casa	COAH 05	38,000	Tabloide	ND	Mensual
Rostros	COAH 06	38,000	Tabloide	ND	Catorcenal
El Siglo de Torreón	COAH 07	45,000	Estándar	BC+	Diaria
El Siglo de Torreón	COAH 07	45,000	Estándar	BC+	Diaria
El Siglo de Torreón	COAH 07	45,000	Estándar	BC+	Diaria
El Siglo de Torreón	COAH 07	45,000	Estándar	BC+	Diaria
Zócalo Saltillo	COAH 08	29,678	Estándar	C+C	Diaria
Zócalo Monclova	COAH 09	15,729	Estándar	C+C	Diaria
Zócalo Piedras Negras	COAH 10	17,960	Estándar	C+C	Diaria
Zócalo Acuña	COAH 11	7,830	Estándar	C+C	Diaria
Colima					
Ecos de la Costa	COL 01	12,550*	Estándar	ABC	Diaria
Diario de Colima	COL 02	7,481*	Estándar	ABC D	Diaria
El Mundo desde Colima	COL 03	ND	Estándar	ABC CD	Diaria
El Comentario	COL 04	ND	Tabloide	ABC+	Lunes a viernes
El Noticiero de Manzanillo	COL 05	13,500	Estándar	ABC	Diaria
Durango					
El Siglo de Durango	DGO 01	15,000	Estándar	ABC	Diaria
El Sol de Durango	DGO 02	32,000	Estándar	ABC+	Diaria
La Voz de Durango	DGO 03	2,000	Estándar	ND	Lunes a sábado
Victoria de Durango	DGO 04	10,210	Estándar	ND	Diaria
Orale qué chiquito	DGO 05	10,000	Tabloide	ND	Diaria
Contacto Hoy	DGO 06	5,000	Estándar	ABC	Martes a domingo
Estado de México					
8 Columnas	EDO MEX 01	2,000	8 columnas x 52.5	BC+	Diaria
Heraldo de Toluca	EDO MEX 02	18,000	Estándar	ABCDE	Diaria
Milenio Estado de México	EDO MEX 03	37,998	Tabloide	ND	Diaria
El Sol de Toluca	EDO MEX 04	46,000	Estándar	ND	Diaria
Guanajuato					
Heraldo de León	GTO 01	21,000	52 altura x 30 ancho	ABCDE	Diaria
AM León	GTO 02	33870	Estándar	ABCD	Diaria
AM León	GTO 02		Estándar	ABCD	Diaria
AM Guanajuato	GTO 03		Estándar	ABCD	Diaria
AM Guanajuato	GTO 03		Estándar	ABCD	Diaria
AM Celaya	GTO 04		Estándar	ABCD	Diaria
AM Celaya	GTO 04		Estándar	ABCD	Diaria
AM Irapuato	GTO 05		Estándar	ABCD	Diaria
AM Irapuato	GTO 05		Estándar	ABCD	Diaria
AM San Francisco	GTO 06		Estándar	ABCD	Diaria
AM San Francisco	GTO 06		Estándar	ABCD	Diaria
AM La Piedad	GTO 07		Estándar	ABCD	Diaria
AM La Piedad	GTO 07		Estándar	ABCD	Diaria
AM Lagos de Moreno	GTO 08		Estándar	ABCD	Diaria
AM Lagos de Moreno	GTO 08		Estándar	ABCD	Diaria
AM Regional	NA		Estándar	ABCD	Diaria
AM Regional	NA		Estándar	ABCD	Diaria
El Día	GTO 09	54,150	Tabloide	CD y E	Martes a domingo
Milenio León	GTO 10	12,000	Tabloide	ABC+	Diaria
Correo	GTO 11	28,000	Tabloide	ABC D	Diaria
Sol León	GTO 12	20,000	Estándar	ABC D	Diaria

Periódico	Clave	Tiraje	Formato	NSE	Frecuencia
Noticias Vespertinas	GTO 13	18,000	Tabloide	ABC D	Diaria
Esto Bajío	GTO 14	25,000	Tabloide	ABC D	Diaria
Sol Irapuato	GTO 15	30,000	Estándar	ABC D	Diaria
Sol Salamanca	GTO 16	16,000	Estándar	ABC D	Diaria
Sol Bajío	GTO 17	36,000	Estándar	ABC D	Diaria
Guerrero					
El Sur, Periódico de Guerrero	GRO 01	15,000	Estándar	ABC	Diaria
Novedades de Acapulco	GRO 02	25,000	Estándar	ABC	Diaria
El Sol de Acapulco	GRO 03	20,000	Estándar	ABCD E	Diaria
La Jornada de Guerrero	GRO 04	9,913	Tabloide	ABC DE	Diaria
Hidalgo					
Milenio Hidalgo	HGO 01	10,260	Tabloide	ABC D	Diaria
La Crónica de Hoy Hidalgo	HGO 02	5,000	Tabloide	ABC D	Diaria
Plaza Juárez	HGO 03	12,000	Estándar	ABC D	Diaria
Criterio de Hidalgo	HGO 04	12,000	Tabloide	ABC+	Diaria
El Reloj de Hidalgo	HGO 05	15,900	Estándar	ABC CD	Lunes a viernes
El Independiente de Hidalgo	HGO 06	10,000	Tabloide	ABC D	Diaria
Síntesis de Hidalgo	HGO 07	12,612	Estándar	ABC	Diaria
Semanario Origen y Destino	HGO 08	2,000	Tabloide	C	Semanal
Semanario Solución Hidalgo	HGO 09	3,000	Tabloide	ABC	Semanal
Semanario La Tuza Metiche	HGO 10	2,990	Tabloide	ND	Semanal
Los Rostros de la Belleza de México en Hidalgo	HGO 11	15,000	28 x 34 cm	ABC	Quincenal
El Informativo Hidalguense	HGO 12	2,800	Tabloide	ABC+CD	Semanal
Periódico Cambio 21	HGO 13	5,000	Tabloide	ABC	Diario vespertino
El Sol de Hidalgo	HGO 14	31,125	Estándar	ND	Diario
Jalisco					
Milenio Diario Jalisco	JAL 01	42,505	Tabloide	ABC+	Diaria
El Informador	JAL 02	55,858	Estándar	ABC	Diaria
La Jornada de Jalisco	JAL 03	25,656	Tabloide	ABC+	Diaria
Mural	JAL 04	45,576	Estándar	ABC+	Diaria
Mural	JAL 04	45,576	Estándar	ABC+	Diaria
Sólo Ofertas	JAL 05	640,000	Tabloide	ABC DE	Semanal
El Occidental	JAL 06	30,000	Estándar	ABC DE	Diaria
El Esto Jalisco	JAL 07	25,000	Tabloide	ABC DE	Diaria
Michoacán					
La Voz de Michoacán	MICH-01	40,000	Tabloide	ABC	Diaria
La Jornada de Michoacán	MICH-02	14,319	Tabloide	ABC	Diaria
Cambio de Michoacán	MICH-03	8,500	Tabloide	ABC	Diaria
El Diario Grande de Michoacán Provincia	MICH-04	16,630	Tabloide	ABC	Diaria
La Opinión de Michoacán	MICH-05	11,142	Tabloide	ABC D	Diaria
La Opinión de Apatzingán	MICH-06	8,045	Tabloide	ABC D	Diaria
Morelos					
El Sol de Cuernavaca	MOR 01	20,000	Estándar	ABC+	Diaria
El Sol de Cuautla	MOR 02	20,000	Estándar	ABC+	Diaria
La Jornada de Morelos	MOR 03	17,000	Tabloide	ABC	Diaria
La Unión de Morelos	MOR 04	22,000	Tabloide	ABC	Diaria
El Regional del Sur	MOR 05	15,000	Tabloide	ABC	Lunes a sábado
Nayarit					
Meridiano de Nayarit	NAY-01	14,800	Estándar	ABC	Diaria
Nayarit Opina Milenio	NAY-02	11,500	Tabloide	ABC+ C	Diaria
Realidades de Nayarit	NAY-03	15,000	Tabloide	ABC+	Lunes a sábado
Enfoque	NAY-04	5,000	Estándar	ABC	Diaria
Avance	NAY-05	5,000	Estándar	BC	Lunes a sábado

Periódico	Clave	Tiraje	Formato	NSE	Frecuencia
Nuevo León					
El Norte	NL-01	110,000	Estándar		Diaria
El Norte	NL-01	110,000	Estándar		Diaria
Milenio Diario de Monterrey	NL-02	50,000	Europeo		Diaria
El Porvenir	NL-03	25,000	Estándar		Diaria
ABC	NL-04	10,000	Europeo		Diaria
Publimetro	NL-05	60,000	Tabloide		Diaria
Oaxaca					
Noticias, Voz e Imagen de Oaxaca	OAX-01	31,706	Estándar		Diaria
El Imparcial de Oaxaca	OAX-02	25,821	Estándar	ABC	Diaria
El Imparcial del Istmo	OAX-03		Estándar	ABC	Diaria
Diario Marca	OAX-04	8,550	Tabloide	ABC	Lunes a sábado
Rotativo Tribuna de Oaxaca	OAX-05	5,000	Tabloide		Lunes a sábado
Puebla					
El Sol de Puebla	PUE-01	45,000	Estándar	ABC D	Diaria
El Popular	PUE-02	15,036	Estándar	ABC	Diaria
El Popular	PUE-02	15,036	Estándar	ABC	Diaria
La Opinión. Diario de la mañana	PUE-03	7,207	Tabloide	ABC	Lunes a sábado
La Jornada de Oriente	PUE-04	10,191	Tabloide	ABC	Lunes a viernes
Intolerancia	PUE-05	20,000	Tabloide	AB	Diaria
Síntesis de Puebla	PUE-06	23,178	Estándar	ABC+	Diaria
El Heraldo de Puebla	PUE-07	16,834	Tabloide	ABC D	Diaria
Querétaro					
Noticias	QRO-01	19,015	Estándar	ABC DE	Diaria
AM Querétaro	QRO-02	10,000	Estándar	ABC DE	Diaria
Plaza de Armas	QRO-03	14,500	Estándar	ABCD E	Diaria
Quintana Roo					
La Verdad de Quintana Roo	QROO-01	25,000	Tabloide	ABC DE	Diaria
Diario de Quintana Roo	QROO-02	25,000	Tabloide	ABC DE	Diaria
El Quintanarroense	QROO-03	12,531	Tabloide	ABC DE	Diaria
Novedades de Quintana Roo	QROO-04	16,131	Estándar	ABC DE	Diaria
Forum Periodístico Ciudadano	QROO-05	10,000	41 x 29	DE	Semanal
San Luis Potosí					
Pulso	SLP 01	30,000	Estándar	AB	Diaria
San Luis Hoy	SLP 02	16,000	Tabloide	BC	Diaria
Huasteca Hoy	SLP 03	6,000	Tabloide	ABC D	Diaria
El Sol de San Luis	SLP 04	22,000	Estándar	ND	Diaria
La Prensa del Centro	SLP 05	4,000		ND	Diaria
Sinaloa					
El Debate de Culiacán	SIN 01	32,300	Tabloide	ND	Diaria
El Debate de Los Mochis	SIN 02	16,000	Tabloide	ND	Diaria
El Debate de Mazatlán	SIN 03	16,000	Tabloide	ND	Diaria
El Debate de Guamuchil	SIN 04	3,803	Tabloide	ND	Diaria
El Debate de Guasave	SIN 05	4,700	Tabloide	ND	Diaria
Noreste de Culiacán	SIN 06	22,952	Estándar	ABC	Diaria
Noreste de Mazatlán	SIN 07	26,871	Estándar	ABC	Diaria
Noreste Norte	SIN 08	8,200	Tabloide	ABC+C	Diaria
Primera Hora de Mazatlán	SIN 09	17,870	28 x 24.6	D	Diaria
El Sol de Culiacán	SIN 10	5,000	Estándar	D	Diaria
El Sol de Sinaloa	SIN 11	18,000	Estándar	D	Diaria
Sonora					
El Informador del Mayo	SON 01	13,533	Estándar	ABC	Diaria
Diario de Sonora	SON 02	18,000	Estándar	CD	Diaria
Tribuna	SON 03	24,818	Estándar	CD	Diaria
El Diario del Yaqui	SON 04	21,459	Estándar	ABCD	Diaria
El Imparcial	SON 05	33,360	Estándar	ABCD E	Diaria
El Imparcial	SON 05	40,250	Estándar	ABCD E	Diaria
Expreso	SON 06	17,500	Estándar	ABC+	Diaria

Periódico	Clave	Tiraje	Formato	NSE	Frecuencia
Tabasco					
Novedades de Tabasco	TAB 01	20,000	Estándar	BC	Diaria
Milenio Diario de Tabasco	TAB 02	15,250	Tabloide	C	Diaria
Heraldo de Tabasco	TAB 03	13,200	Tabloide	C	Diaria
Presente de Tabasco	TAB 04	29,000	Estándar	C	Diaria
El Correo de Tabasco	TAB 05	5,000	Tabloide	C	Lunes a viernes
Diario Olmeca	TAB 06	10,000	Tabloide	C	Lunes a sábado
Tamaulipas					
El Diario de Ciudad Victoria	TAMPS 01	49,000	Estándar	C+	Diaria
La Verdad de Tamaulipas	TAMPS 02	42,000	Estándar	ABC	Diaria
El Mercurio de Tamaulipas	TAMPS 03	35,000	Estándar	ND	Diaria
Líder Informativo	TAMPS 04	14,650	Estándar	ABC D	Diaria
Primera Hora	TAMPS 05	10,000	Tabloide	ABC DE	Diaria
Ultima Hora	TAMPS 06	10,000	Tabloide	ABC DE	Lunes a sábado
El Mañana de Reynosa	TAMPS 07	28,000	Estándar	ABC+	Diaria
La Prensa de Reynosa	TAMPS 08	15,000	Estándar	ABC	Diaria
Siempre con la Verdad a Tiempo	TAMPS 09	10,000	Estándar	ABD DE	Diaria
Milenio Diario de Tampico	TAMPS 10	24,000	Tabloide	ABC DE	Diaria
El Mañana de Laredo	TAMPS 11	20,000	53x 26.25	AB+	Diaria
Bravo	TAMPS 12	25,000	Estándar	ABCD	Diaria
Tlaxcala					
El Sol de Tlaxcala	TLAX 01	21,500	Estándar	ABC	Diaria
ABC Noticias	TLAX 02	5,000	Tabloide	ABC	Lunes a viernes
La Jornada de Oriente	TLAX 03	6,121	Tabloide	ABC	Lunes a viernes
Síntesis	TLAX 04	10,464	Estándar	ABC	Diario
Veracruz					
Diario de Xalapa	VER 01	40,000	Estándar	ABC D	Diaria
El Dictamen	VER 02	40,000	Estándar	ABC	Diaria
Liberal del Sur	VER 03	2,000	Estándar	ABC	Diaria
Gráfico de Xalapa	VER 04	35,000	Estándar	ABC D	Diaria
La Opinión de Poza Rica	VER 05	30,000	Estándar	ABC	Diaria
El Sol de Córdoba	VER 06	14,000	Estándar	ABC D	Diaria
El Sol de Orizaba	VER 07	12,000	Estándar	ABC D	Diaria
El Mundo de Poza Rica	VER 08	27,000	Estándar	ABC D	Diaria
Imagen de Veracruz	VER 09	35,000	Estándar	ABC D	Diaria
Gráfico de Martínez de la Torre	VER 10	14,000	Estándar	ABC D	Diaria
El Heraldo de Xalapa	VER 11	10,000	Estándar	ABC	Diaria
Diario de Tantoyuca	VER 12	30,000	Estándar	ABC D	Diaria
Diario Martinense	VER 13	30,000	Estándar	ABC D	Diario
Diario del Istmo	VER 14	38,000	Estándar	ABC D	Diaria
Llave	VER 15	25,000	Carta	ABC	Quincenal
Yucatán					
Diario de Yucatán	YUC 01	65,000	Estándar	ABCD	Diaria
Diario de Yucatán	YUC 01	65,000	Estándar	ABCD	Diaria
Diario de Yucatán	YUC 01	65,000	Estándar	ABCD	Diaria
Por Esto	YUC 02	45,000	Tabloide	ABCD	Diaria
Milenio Novedades	YUC 03	25,000	Tabloide	ABC D	Diaria
De Peso Yucatán	YUC 04	75,000	Tabloide	ABC D	Diaria
La I Mérida	YUC 05	30,000	Tabloide	ABC D	Lunes a sábado
La Verdad de Yucatán	YUC 06	35,000	Tabloide	ABC+	Diaria
Artículo 7	YUC 07	17,500	Tabloide	ABC D	Semanal
Zacatecas					
Zacatecas en Imagen	ZAC 01	8,646	Tabloide	ND	Diaria
El Sol de Zacatecas	ZAC 02	20,000	Estándar	ABC	Diaria
Diario NTR	ZAC 03	6,000	Estándar	ABC	Diaria
La Jornada de Zacatecas	ZAC 04	9,458	Tabloide	ABC	Diaria



Coordinación Nacional de Comunicación Social

Catálogo Nacional de Medios Impresos e Internet 2012

Internet

Dirección WEB	Clave	Tipo de Banner	Promedio de usuarios al mes	NSE
www.actitudfem.com	INT 01	Leaderboard	700,000 usuarios únicos	ABC+
www.adnpolitico.com	INT 02	Banner tradicional	ND	ABC
www.alfa913.mx	INT 03	Leaderboard	750,000 usuarios únicos	ABC+D+
www.algarabia.com	INT 04	Leaderboard superior	200,000 visitas mensuales	ABC+
www.altonivel.com.mx	INT 05	Súper banner	215,603 usuarios únicos	AB
www.americaeconomia.com	INT 06	Top leaderboard	ND	ABC+
www.animalpolitico.com	INT 07	Banner tradicional	1,284,510 pageviews	ABC+
www.aristeguinoticias.com	INT 08	Leaderbanner	577,395 usuarios únicos	ABC+
www.arqueomex.com	INT 09	Full Banner	392,000 pageviews	ABC+
www.editorialgea.com	INT 10	Banner skyscraper	ND	ABC
www.tvazteca.com	INT 11	Banner superior	4 millones de usuarios únicos	ND
www.bbc.com	INT 12	Banner superior	2 millones de pageviews	AB
www.blureport.com.mx	INT 13	Leaderboard	75,000 usuarios únicos	ABC+
http://mexico.boomerangla.com	INT 14	Súper Banner	61,000 pageviews	ABC
www.cadenatres.com.mx	INT 15	Leaderboard	100,00 visitas únicas	ND
www.revistacambio.com.mx	INT 16	Banner superior	12000 pageviews	AB
www.cartoonnetwork.com.mx	INT 17	Súper Banner	20 millones de pageviews	ABC
www.chilango.com	INT 18	Banner tradicional	560,000 usuarios únicos*	ABC+
www.cine3.com	INT 19	Leaderboard	220,000 usuarios únicos	ABC+
www.cinepremiere.com.mx	INT 20	Súper banner	3.9 millones de pageviews	ABC
www.cnnmexico.com	INT 21	Banner tradicional	4.1 millones de pageviews*	ABC+
www.cnnexpansion.com	INT 22	Banner tradicional	1.3 millones de pageviews*	ABC+
www.congresistas.com.mx	INT 23	Banner principal	ND	ABC+
www.contrasteweb.com	INT 24	Banner Superior	15,000 visitas diarias	AB
www.cuartoscuro.com	INT 25	Banner lateral	ND	ABC
www.diariobasta.com.mx	INT 26	Banner	7,739 visitas diarias	C
www.diariodemexico.com.mx	INT 27	Banner central superior	1,500,000	ABC D
www.tudiscovery.com	INT 28	Súper Banner / Box Banner	2,393,131 pageviews	ND
www.tudiscoverykids.com	INT 29	Súper Banner / Box Banner	17,046,428 pageviews	ND
www.discoverymujer.com	INT 30	Súper Banner / Box Banner	709,149 pageviews	ND
www.disneylatino.com	INT 31	Box Banner	2.6 millones de usuarios únicos	ND
www.dondeir.com	INT 32	Super Banner	100,000 usuarios únicos	ABC+
www.educacionadebate.org	INT 33	Full Banner	190,000 pageviews	ND
www.ejecentral.com.mx	INT 34	Calle 2 cabezal	400,000 pageviews	ABC D
www.elchamuco.com	INT 35	Banner	137,620 pageviews	C y D+
www.eleconomista.com.mx	INT 36	Banner superior	1,056,300 pageviews	ABC+
www.elfinanciero.com.mx	INT 37	Top Full Banner	5,093,889 pageviews	ABC+
www.elfonografo.mx	INT 38	Leaderboard	120,000 usuarios únicos	ABC+D+
www.elnorte.com	INT 39	Banner patrocinio superior	54,437,000 pageviews	ABC D
www.elmundodelabogado	INT 40	Banner principal	7,094 usuarios únicos	ABC+
www.elpais.com	INT 41	Banner principal	474,000 usuarios únicos	ABC
www.elpuntocritico.com	INT 42	Banner (cabeza)	658,488 visitas	ABC
www.elsoldemexico.com	INT 43	Full Banner	1,500,00 visitas	
www.eluniversal.com.mx	INT 44	Super Banner	14.6 millones de usuarios únicos / 170 millones de visitas	ABC+
www.m-x.com.mx	INT 45	Banner superior horizontal grande	130,000 visitas únicas	ABC+ C

Dirección WEB	Clave	Tipo de Banner	Promedio de usuarios al mes	NSE
www.entribu.com	INT 46	Banner principal rotativo	125,000 pageviews	ND
www.espn deportes.com	INT 47	Súper banner	2 millones de usuarios únicos	ABC+
www.estadiodeportes.com.mx	INT 48	Banner superior	12,500	C
www.estepais.com	INT 49	Banner superior	34,647 pageviews	ABC+
www.esto.com.mx	INT 50	Full Banner	1,500,00 visitas	C
www.etcetera.com.mx	INT 51	Full Banner	131,699 visitas mensuales	ABC+
www.excelsior.com.mx	INT 52	Leaderboard	22,600,000 pageviews	ABC+
www.expomundokids.com	INT 53	Full Banner	5,000 visitas	BC
www.fahrenheitmagazine.com	INT 54	Leaderboard	50,000 pageviews	ABC+
www.fal.itam.mx	INT 55	Banner principal	5,000	ABC
www.formato21.mx	INT 56	Leaderboard	40,000 usuarios únicos	C+D+
www.gatopardo.com	INT 57	Leader banner	92,280 pageviews	ABC+
www.garuyo.com	INT 58	Leaderboard	500,000 visitas únicas	ABC
www.google.com	INT 59	ND	22.3 millones de usuarios/ cubre 89% de los usuarios de internet en México	ABC D
www.hazeco.com.mx	INT 60	Banner rotativo superior	5,486 usuarios únicos	ABC
www.hoyrevista.com	INT 61	Banner expandible	20,000	ABC DE
www.imagen.com.mx	INT 62	Leaderboard	400,000 visitas únicas	ABC
www.impacto.mx	INT 63	Banner completo	119,277 visitas únicas	ABC
www.insurgenteppress.com.mx	INT 64	Banner	321 926 usuarios únicos	ND
www.cronica.com.mx	INT 65	Banner superior	3,200,000 usuarios únicos	ABC
www.jornada.unam.mx	INT 66	Leaderboard 1	5,557,126 visitas	ABC D+
www.la-prensa.com.mx	INT 67	Full Banner	5,877,000 pageviews	C
www.lasillarota.com.mx	INT 68	Banner	150,000 usuarios únicos	ABC+
www.laz.mx	INT 69	Leaderboard	200,000 usuarios únicos	CD+
www.la69.mx	INT 70	Leaderboard	40,000 usuarios únicos	ABC+D+
www.lettraslibres.com	INT 71	Leadboard	267,862	ABC+
www.lemondediplomatique.cl	INT 72	Banner	87,000 visitas mensuales	ABC+
www.libertas.com.mx	INT 73	Full Banner	ND	ND
www.lideresmexicanos.com.mx	INT 74	Super Banner	85,000	ABC+
www.macroeconomia.com.mx	INT 75	Leaderboard	745,325 visitas	ABC+
www.marvel.la	INT 76	Súper banner	600,000 usuarios únicos	ND
www.marvin.com.mx	INT 77	Leaderboard	105,000 visitas mensuales	ABC+
www.maspormas.com.mx	INT 78	Súper banner	150,000 pageviews	ABC DE
www.mediotiempo.com	INT 79	Banner tradicional	4.8 millones de usuarios*	ABC+
www.megacima.com.mx	INT 80	Top banner	2,588,596 pageviews	ABC D
www.metrocubicos.com	INT 81	Banner tradicional	500,000 usuarios únicos*	ABC+
www.mexicodesconocido.com	INT 82	Súper banner	435,322 usuarios únicos	ABC
www.mexicosocial.org	INT 83	Banner superior 01	132,177	ABC
www.milenio.com	INT 84	Header banner	1.5 millones de visitas únicas	ABC D
www.misionpolitica.com	INT 85	Banner	23,851 pageviews	AB
www.mujiarenarmonia.com	INT 86	Súper banner (Rich media)	1,158,900 pageviews	ABC
www.enlacelegislativo.com	INT 87	Take over	60,000 pageviews	ABC
www.mural.com	INT 88	Banner patrocinio superior	4,304,000 pageviews en todo el sitio	ABC
www.newsweek.mx	INT 89	Banner cintillo top	165,325	ABC+
www.palcodeportivo.mx	INT 90	Leaderboard	10,000 usuarios únicos	ABC+D+
www.portalautomotriz.com	INT 91	Banner superior	73,000 visitas	ABC+
www.portalpolitico.tv	INT 92	Banner combo	8,000 visitas	ABC+
www.porti.com.mx	INT 93	Super Banner	568,050 pageviews	ABC D
www.porunmexicointeligente.com	INT 94	Banner	250 mil page views	ABC+
www.proceso.com.mx	INT 95	Banner	5,878,248 visitas	ABC
www.prodigymn.com	INT 96	Take over expandible	510 millones de pageviews /22.6 millones de usuarios únicos	ABC D

Dirección WEB	Clave	Tipo de Banner	Promedio de usuarios al mes	NSE
www.publimetro.com.mx	INT 97	Banner	1.5 millones de visitas únicas	ABC+
www.pulsopolitico.com.mx	INT 98	Banner súper	ND	ND
www.quadratindf.com.mx	INT 99	Full Banner	ND	ND
www.quien.com	INT 100	Banner tradicional	800,000 usuarios únicos*	ABC+
www.quo.mx	INT 101	Banner tradicional	94 mil visitas mensuales	ABC+
www.15a20.com.mx	INT 102	Box Banner	1,600,000 pageviews	BC D
www.radiocentro1030.mx	INT 103	Leaderboard	130,000 usuarios únicos	C+D+
www.rcmultimedios.mx	INT 104	Banner superior	69,505	ND
www.record.com.mx	INT 105	Leaderboard	21,500,000 pageviews / 1.5 millones de usuarios únicos	BC D
www.redfm.mx	INT 106	Leaderboard	90,000 usuarios únicos	ABC+C
www.reforma.com	INT 107	Banner patrocinio superior	21,263,000 pageviews	ABC DE
www.reporteindigo.com	INT 108	Full Banner	3,044,873 pageviews	AB
www.reporte.com.mx	INT 109	Leaderboard	20,000 visitas únicas	ND
www.revistaantidoto.com	INT 110	Leaderboard	15,000 usuarios únicos	ABC+
www.educacionyculturaaz.com	INT 111	Top banner	10,000 usuarios únicos	ABC+
www.mexicanadecomunicacion.com.mx	INT 112	Banner principal	70,000	ABC
www.revistapersonae.com	INT 113	Banner	50,654 visitas	ABC
www.revistadelainiversidad.unam.mx	INT 114	Banner cuadrado	ND	ABC
www.rsvponline.mx	INT 115	Leaderboard	ND	AB
www.rumbodemexico.com.mx	INT 116	Banner superior	9,000 visitas	ABC
www.salud180.com	INT 117	Leaderboard	210,000 visitas únicas	BC
www.sdpnoticias.com	INT 118	Banner superior	1,011,000 visitas únicas	ABC
www.seccionamarilla.com	INT 119	Banner	15,987,234 pageviews	ABC DE
www.selecciones.com.mx	INT 120	Banner	712,552 pageviews	ABC
www.siempre.com.mx	INT 121	Banner superior	150,000	ABC
www.sinembargo.mx	INT 122	Súper banner	750,000 usuarios únicos	ABC+
www.soyentrepreneur.com	INT 123	Súper banner	1,442,269 pageviews.	AB
www.joya937.mx	INT 124	Leaderboard	350,000 usuarios únicos	ABC+D+
www.977.mx	INT 125	Leaderboard	200,000 usuarios únicos	ABC+D+
www.tallapolitica.com.mx	INT 126	Banner principal	1,800,000 pageviews	ABC
www.esmas.com www.noticierostelevisa.com www.televisadeportes.com	INT 127	Super Banner	4,853,852	ABC D E
www.terra.com.mx	INT 128	Banner tradicional	13.5 millones de usuarios únicos	ABC DE
www.thenews.com.mx	INT 129	Banner superior	12,324 visitas	AB
www.tuaviso.com.mx	INT 130	Súper banner	2.9 millones de usuarios únicos	ABC
www.tvnotas.com.mx	INT 131	Leaderboard	9.3 millones de pageviews / 1,163,000 usuarios únicos	ABC
www.vymas.mx	INT 132	Banner cintillo top	165,325 pageviews	ND
www.revistaultimainstancia.com	INT 133	Top banner	10,000 visitas	ABC+
www.universal921.mx	INT 134	Leaderboard	350,000 usuarios únicos	ABC+D+
www.unomasuno.com.mx	INT 135	Letter box	191,745	C+
www.unonoticias.com	INT 136	Banner superior	7,711,820 pageviews	ND
www.24-horas.mx	INT 137	Superbox banner	135,000 pageviews	ABC+
www.vocesdelperiodista.com.mx	INT 138	Cabeza completa	9,608 visitas	ABC
www.vozyvoto.com.mx	INT 139	Full Banner	400 visitas	ABC+
www.warp.com.mx	INT 140	Banner rotativo superior	140 mil visitas únicas	ABC+
www.werevertumorro.mx	INT 141	Leadboard	930,000 usuarios únicos	ABC+
www.hotmail.com	INT 142	Banner bandeja entrada	2220 millones pageviews / 21.2 millones de usuarios únicos	ABC D
explore.live.com/download-windows-live	INT 143	Banner	1098 millones de pageviews/ 20.9 millones de usuarios	ABC D
www.yahoo.com.mx	INT 144	FPAD	121,687,355 pageviews / 7,303,789 usuarios únicos	ABC D
www.youtube.com	INT 145	Video	17.5 millones de usuarios	ABC D

Dirección WEB	Clave	Tipo de Banner	Promedio de usuarios al mes	NSE
www.laverdadelcentro.com.mx	INT 146	Banner	1,834 usuarios únicos, 30,000 visitas diarias	ND
www.desdelared.com.mx	INT 147	Banner Excellence A	932,142 pageviews	ABC+
www.elvigia.net	INT 148	Banner	14,500 usuarios diarios	ABC
www.el-mexicano.com.mx	INT 149	Leaderboard	4,321,096 pageviews	ABC
www.frontera.info	INT 150	Banner A	2.5 millones de visitas	ABC
www.lacronica.com	INT 151	Banner A	1,332,040 visitas	ABC
www.octavodia.mx	INT 152	Box Banner	460,000 pageviews	ND
www.canal44.com	INT 153	Banner superior	170,000 pageviews	ABC D
www.ahoramismo.com.mx	INT 154	Banner desplegable	2,400 visitas diarias	ABC
www.eldiariodechihuahua.com.mx	INT 155	Banner superior		
www.elrealdechihuahua.com.mx	INT 156	Banner	15,000 visitas promedio	ABC D
www.juareznewstv.com	INT 157	Banner	335,456 pageviews	ABC
www.tiempo.com.mx	INT 158	Banner	2 millones de pageviews	ND
www.unimediosagencia.com	INT 159	Banner superior	30,000 visitas promedio	ABC
www.vanguardia.com.mx	INT 160	Leaderboard	7,605,443 pageviews	ABC D
www.zocalo.com.mx	INT 161	Banner superior	6 millones de pageviews	ABC
www.codigosguanajuato.com	INT 162	Leaderboard	11,000 pageviews	ABC D
www.lajornadaguerrero.com.mx	INT 163	Leaderboard	132,366 pageviews	ABC DE
www.lineaxlinea.com	INT 164	Banner	30,585 pageviews	ABC
www.plazajuarez.com	INT 165	Banner completo	62,500 pageviews	ABC D
www.sintesis.mx/hidalgo/	INT 166	Banner principal	186,254 pageviews	ABC+
www.solucionhidalgo.com.mx	INT 167	Banner superior	4,527	ABC
www.cuartopoderdgl.com	INT 168	Banner lateral	1000 visitas diarias	ABC D
www.elrespetable.com	INT 169	Banner	50,000 pageviews	ABC
www.ciudadania-express.com	INT 170	Banner	150,000 usuarios	ABC
www.e-consulta.com/oaxaca	INT 171	Banner cabezal principal	500,000 visitas	ABC
www.igabenoticias.info	INT 172	Banner	65,100 visitas	ABC
www.informacion-digital.com	INT 173	Banner 950 x 130	10,361 pageviews	ND
www.gmtelevision.tv	INT 174	Banner	70,000	ABC D
www.rioaxaca.com	INT 175	Banner	40,000	ND
www.enfoqueoaxaca.com	INT 176	Banner	42,000 usuarios	ABC
www.pagina3.mx	INT 177	Banner principal	20,270 visitas	ABC
www.nssoaxaca.com	INT 178	Banner derecho	20 mil visitas	ND
www.globalmedia.mx	INT 179	Banner	15,009 visitas diarias	ABC D
www.planoinformativo.com	INT 180	Banner en cintillo	33,000 visitas diarias	ABC
www.planodeportivo.com	INT 181	Banner en cintillo	33,000 visitas diarias	ABC
www.elimparcial.com	INT 182	Banner A	ND	ABC
www.7tamaulipas.com	INT 183	Banner superior	8,477 visitas	ND
www.cntamaulipas.info	INT 184	Banner principal	130,000 visitas	ABC
www.elecodelemante.com	INT 185	Banner	6,500 visitas	ABC D
www.cuartopoderdetamaulipas.com.mx	INT 186	Banner	250,000 visitas	ABC D
www.laregiontam.com.mx	INT 187	Cintillo Superior	50,000 visitas promedio	ND
www.comunicatedigital.com	INT 188	Banner principal	12,145 pageviews	ND
www.contextosdigital.com	INT 189	Banner superior	8,333 pageviews	ND
www.elcuartodeguerra.com	INT 190	Banner	46,270 pageviews	ABC
www.elcensor.net	INT 191	Banner superior	6,108 pageviews promedio	ABC
www.imagendelgolfo.com.mx	INT 192	Banner lateral	388,212 usuarios únicos	ABC
www.revistayucatan.com	INT 193	Banner superior	5,000 visitas	ABC
www.yucatanahora.com	INT 194	Banner superior	60,000 visitas	ABC
www.radiomayabtv.com	INT 195	Banner superior	106,227 pageviews	ABC D
www.notisureste.com	INT 196	Banner (encabezado)	4 millones de pageviews	ABC
www.periodicomirador.com	INT 197	Banner Superior	25 mil visitas	ABC
www.direccioneszac.com	INT 198	Banner Superior	2000 visitas	BCD

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, PUEBLA. LILIA PEREZ RAMIREZ, Tercera Perjudicada dentro de los autos del juicio de amparo 302/2012, se ordenó emplazarla a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la Ley de la materia y se hace de su conocimiento que LA PARTE QUEJOSA, SERGIO CEREZO REYES, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del BANCO NACIONAL DE CREDITO RURAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO (EN LIQUIDACION), interpuso demanda de amparo contra actos de la TERCERA SALA EN MATERIA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA Y OTRA AUTORIDAD; mismos que hizo consistir en: LA SENTENCIA DEL RECURSO DE APELACION CORRESPONDIENTE AL TOCA 698/2011, DE VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL DOCE, DEL INDICE DE LA SALA EN CITA. Se les previene para que se presenten al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de traslado de la demanda. Para su publicación en el periódico DE MAYOR CIRCULACION y en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Pue., a 2 de julio de 2012.

El Actuario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. José Alejandro Bringas Aquino

Rúbrica.

(R.- 350914)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO**

En el juicio amparo 730/2012 y su acumulado 733/2012, promovidos por José Antonio Macías Morales, Alfonso Manuel Arellano Romero y Raúl Romero Luna, el primero como apoderado de persona moral Combustibles Las Urracas, Sociedad Anónima de Capital Variable, y los dos últimos por su propio derecho, respectivamente, contra los actos de la Primera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco y otras autoridades, que hacen consistir en el ilegal emplazamiento y diversos proveídos dictados dentro del juicio laboral 380/2007-C, de su índice; con fundamento en los artículos 315 del Código Federal Procedimientos Civiles y 30, fracción II, de la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio al tercero perjudicado JUAN AGUILAR CASILLAS, haciéndole saber que se señalaron las NUEVE HORAS DEL VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, para el verificativo de la audiencia constitucional, a fin de que comparezca a hacer valer su derecho de defensa, apercibido que de no comparecer a este tribunal a proporcionar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, las subsecuentes se practicarán por lista. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION".

Zapopan, Jal., a 12 de junio de 2012.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia
Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Lic. Francisco Javier García Contreras

Rúbrica.

(R.- 349811)

**Estados Unidos Mexicanos
Gobierno del Estado de Jalisco**

Poder Judicial del Estado de Jalisco
Supremo Tribunal de Justicia del Estado
Séptima Sala
EDICTO

Emplácese tercero perjudicado MARCO BELTRAN LIMON, 30 días, a partir día siguiente última publicación, comparezca H. Tribunal Colegiado materia Civil Tercer Circuito, hacer valer derechos, juicio constitucional, promovido JOHN DAVID CORNES ALDRIGE y MARGARET CALLAGHAN POTTER DE CORNES, actores; contra H. Séptima Sala S.T.J.E. Acto reclamado, sentencia de fecha 23 de Febrero del 2012, toca 781/2011, apelación interpuesta por JOHN DAVID CORNES ALDRIGE y MARGARET CALLAGHAN POTTER DE CORNES; expediente 1078/2008, Juzgado Segundo Civil Chapala del Segundo Partido Judicial.

PARA PUBLICARSE TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LOS ESTRADOS DE LA H. SEPTIMA SALA, EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

Guadalajara, Jal., a 19 de junio de 2012.

La Secretario de Acuerdos

Lic. Diana Arredondo Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 349810)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Quinta Sala Civil
EDICTO

En el Cuaderno de Amparo relativo al Toca número 1149/11/1 promovido por GEBARA FRANCIS VICTOR SU SUCESION respecto del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por GEBARA FRANCIS VICTOR SU SUCESION Y OTRO en contra de JOSE SEVILLA COHEN Y OTROS, se dictó un acuerdo de fecha SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, que en síntesis ordena: Emplácese a los terceros perjudicados JOSE SEVILLA COHEN y GIL LIBERBERG PUTER, en términos de ley, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION y en el Periódico EL SOL DE MEXICO.- Para que comparezcan ante la Autoridad Federal a deducir sus derechos.

Atentamente

“Sufragio Efectivo. No Reelección”.

México, D.F., a 12 de junio de 2012.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Quinta Sala Civil

Lic. Ma. del Carmen Sanvicente Ramírez

Rúbrica.

(R.- 349818)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Cuernavaca, Mor.
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

EDIFICACIONES Y PROYECTOS CAVI SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EZEQUIEL TREVIÑO SALAZAR, HUMBERTO LARA GONZALEZ Y CLEMENTE CORONA OLMEDO, EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del juicio de amparo 1512/2011-IV, promovido por ANGEL CARRISOSA HERNANDEZ, por conducto de su apoderado legal ESTEBAN MORENO LOPEZ, contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad, reclamando: “el señalamiento de la fecha de audiencia prevista por el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo, excediéndose del término establecido por dicho ordenamiento.” juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del lago número 103, edificio “B”, nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se les ha señalado con el carácter de parte tercera perjudicada y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se les harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Organo Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las DIEZ HORAS DEL ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE. Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 21 de mayo de 2012.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Arturo Roque Hernández Yáñez

Rúbrica.

(R.- 348688)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 441/2012 penal, promovido por DANIEL CUEVA ALVARADO, en contra de la sentencia dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 3325/2010, por auto del día de la fecha, el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, ordenó se emplazara al tercero perjudicado LUIS MANUEL GUERRERO RASCON (menor de edad), por conducto de su representante legal MARCO ANTONIO GURRERO IBARRA, padre del citado menor ofendido, por medio de EDICTOS para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías.

Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a partir del dos de julio de dos mil doce.

Mexicali, B.C., a 5 de junio de 2012.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito

Lic. Raymundo López García

Rúbrica.

(R.- 350006)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

PARA EMPLAZAR A EMILIA GEORGINA BERBER NARAVE.

En juicio amparo indirecto 1262/2011-II, índice este Juzgado, promovido por Fernando Grimaldo Ruiz, se ordenó emplazar a Emilia Georgina Berber Narave; acto reclamado: orden remate y desalojo sobre cincuenta por cierto inmueble propiedad quejoso, juicio 1277/2010 índice Juzgado Décimo Primero de lo Civil de esta ciudad y otra; deberá comparecer tercero mencionado, dentro del término treinta días hábiles, a partir del siguiente, última publicación edicto, de no hacerlo, ulteriores notificaciones, aún personales, se practicarán por lista que se fija en estrados de este juzgado.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un diario de circulación nacional.

Zapopan, Jal., a 31 de mayo de 2012.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito

en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Alicia Estrada Torres

Rúbrica.

(R.- 350009)

Estados Unidos Mexicanos

**Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Oaxaca,
con residencia en Oaxaca de Juárez
EDICTO**

Santiago Seney Hernández Mendoza, concubino de la occisa Epifania Ruiz Ruiz.

En el juicio de amparo indirecto 1249/2011, promovido por el quejoso Eucario Morales Aguilar, contra la orden de aprehensión librada por el Juez Mixto de Primera Instancia de Tlaxiaco, Oaxaca, en la causa penal 12/2009, al tener el carácter de tercero perjudicado y desconocerse su domicilio, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se le emplaza al juicio de mérito, por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que si a sus intereses conviene ocurra a este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos.

Atentamente
Oaxaca de Juárez, Oax., a 6 de junio de 2012.
El Secretario Judicial
Lic. Juan Martínez Trujillo
Rúbrica.

(R.- 350252)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Oaxaca,
con residencia en Oaxaca de Juárez
EDICTO**

María Isabel Chimil Bartolo, ofendida en la causa penal 98/2010.

En el juicio de amparo indirecto 1278/2011, promovido por la quejosa Irma Cortés Martínez o Irma Cortés Ruiz, contra la resolución dictada en el toca penal 149/2011 por el cual revocó auto de libertad en la causa penal 98/2010, al tener el carácter de tercera perjudicada y desconocerse su domicilio, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se le emplaza al juicio de mérito, por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que si a sus intereses conviene ocurra a este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos.

Atentamente
Oaxaca de Juárez, Oax., a 6 de junio de 2012.
El Secretario Judicial
Lic. Juan Martínez Trujillo
Rúbrica.

(R.- 350546)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Segunda Sala Civil
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A: FEDERICO FLORES NAVARRO

En los autos del cuaderno de amparo, relativo al toca numero 1133/2010, deducido del juicio Ejecutivo Mercantil seguido por MBM Impresora, S.A. de C.V. contra Global Workshop, S.A. de C.V. y Federico Flores Navarro, la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ordenó emplazar por edictos al tercero perjudicado Federico Flores Navarro, haciéndole saber que cuenta con un término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación de este edicto, para comparecer ante la Autoridad Federal a defender sus derechos, en el juicio de amparo interpuesto por MBM Impresora, S.A. de C.V., a

través de su apoderado Daniel Guerrero Aguilar, contra la sentencia dictada por esta Sala el treinta de enero de dos mil doce, en el referido toca, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de la H. SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, en su domicilio ubicado en el octavo piso de la Calle de Río de la Plata número 48, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, en México Distrito Federal.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION"

México, D.F., a 21 de junio de 2012.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala Civil
del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Matilde Ramírez Hernández

Rúbrica.

(R.- 350486)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En el juicio de amparo número 159/2012 que promueve JUAN MEZA CASTRO, en contra de la sentencia de veintitrés de junio de dos mil once, dictada en el Toca 1720/2011, del índice del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por ignorarse domicilio de BIANCA DANIELA MORENO ALVARADO, como representante legal de la parte ofendida, en su carácter de tercera perjudicada, se ordenó este medio a efecto de emplazarla para que comparezca al juicio antes citado, del índice de este Tribunal Colegiado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente edicto a imponerse de los autos, se deja la copia de demanda en la Secretaría de este recinto judicial, apercibido que de no comparecer, continuará el juicio y las notificaciones personales, así como las subsecuentes le serán hechas por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Mexicali, B.C., a 13 de junio de 2012.
La Secretaria de Acuerdos del Cuarto
Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Lic. Ana Luisa Araceli Pozo Meza

Rúbrica.

(R.- 350547)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosexto de Distrito
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a la tercero perjudicada Iris Evelyn Sánchez Sosa; al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo número 119/2012-III, promovido por Ricardo Manuel Donaire Tapia, contra actos del Juez Primero de lo Penal, con sede en esta ciudad, consistentes en el auto de formal prisión de doce de diciembre de dos mil once, en la causa penal 675/2010, radicado en el Juzgado Primero de lo Penal, con sede en esta ciudad de Tijuana, Baja California; por auto de fecha trece de junio de dos mil doce, se acordó emplazarla a usted, en su carácter de tercero perjudicada, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "Excélsior" de la ciudad de México, Distrito Federal, haciéndole saber que deberá presentarse ante el Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente de la última publicación, y si pasado dicho término no se apersona, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista; en la inteligencia de que se han señalado las diez horas del día treinta de julio de dos mil doce, para la celebración de la audiencia constitucional, en el juicio de garantías antes mencionado.

Atentamente

Tijuana, B.C., a 13 de junio de 2012.
La Secretaria del Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de Baja California

Lic. Lorena Lugo Romero

Rúbrica.

(R.- 350652)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL.

FEDERACION MEXICANA DE ATLETISMO, ASOCIACION CIVIL.

En los autos del juicio de amparo 1068/2012-II, promovido por Antonio Lozano Pineda, contra actos de la Junta Especial Número Diecisiete de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otras autoridades, al ser señalada como tercera perjudicada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo que originó el aludido juicio y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 27 de junio de 2012.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Faviola Ramírez Franco

Rúbrica.

(R.- 350921)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Tercero Civil
Morelia, Mich.
EDICTO

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

MORELIA, MICHOACAN.

EMPLAZAMIENTO AL C. ROBERTO GALINDO IGLESIAS, POR DESCONOCERSE SU DOMICILIO:

Por este conducto, se le hace saber que con fecha 4 cuatro de noviembre de 2011 dos mil once, se admitió la demanda de amparo directo promovida por el licenciado JULIO CESAR TORRES TAPIA, en cuanto apoderado jurídico de la persona moral denominada LAS CERVEZAS MODELO EN MICHOACAN, S.A. DE C.V., por conducto de esta autoridad señalada como responsable, ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito con residencia en esta Ciudad, contra actos derivados del juicio ejecutivo mercantil número 95/2011 promovido por su representada, frente a JOSE LOPEZ RUIZ y ROBERTO GALINDO IGLESIAS, consistente en la sentencia definitiva de fecha 6 seis de octubre de 2011 dos mil once, ordenándolo emplazar a Usted, en cuanto tercero perjudicado, para que en el término de 30 treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación comparezca al juicio constitucional a deducir sus derechos.

Publíquese un edicto por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y un diario de mayor circulación en la República.

Morelia, Mich., a 27 de marzo de 2012.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Hortencia Guzmán Martínez

Rúbrica.

(R.- 350938)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL

EN EL DISTRITO FEDERAL

CONVOCANDO A POSTORES

Dentro de los autos que integran el expediente número 213/2007-II, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por STEREOREY MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA en contra de INFORED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, INMOBILIARIA INFORED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y JOSE ELIAS GUTIERREZ VIVO; se señalaron las DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL TREINTA DE JULIO DE DOS MIL DOCE, para el efecto de que tenga verificativo en la Secretaría de este Juzgado, la Audiencia

Pública de Remate en su Primera Almoneda en cuanto al inmueble ubicado en NUMERO 43 DE LA CALLE DE PINOS Y TERRENO QUE OCUPA EL TERRENO LLAMADO EL BATAN VIEJO O LA PROVIDENCIA, COLONIA TIZAPAN, DELEGACION MAGDALENA CONTRERAS, EN ESTA CAPITAL, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$36,883,148.57 (TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 57/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. En el entendido de que entre la última publicación y la fecha fijada para la audiencia de remate, deberán mediar un término no menos a cinco días, tal y como lo dispone el artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio.

Atentamente

México, D.F., a 2 de julio de 2012.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Ernesto Martínez Delgado

Rúbrica.

(R.- 350679)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

Carlos Daniel Salgado Morales y Maritza Guardia Marques.

En los autos del juicio de amparo 268/2012-IV, promovido por José María Guardia López, por propio derecho, contra actos del Juez Quincuagésimo Octavo de lo Civil del Distrito Federal y otra; al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse sus domicilios actuales, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado quedan a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuentan con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurran al juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 13 de junio de 2012.

Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito

en Materia Civil en el Distrito Federal

Olga Patricia Díaz Muciño

Rúbrica.

(R.- 351112)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Dentro del expediente 38/2010-II, relativo al procedimiento de concurso mercantil de Mueblería Bonita de Monterrey, sociedad anónima de capital variable, la Juez Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, el día ocho de julio de dos mil once, dictó sentencia definitiva en la que se declaró en concurso mercantil a dicha comerciante, retrotrayendo sus efectos al once de octubre de dos mil diez; declaró abierta la etapa de conciliación y ordenó que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; tiene efectos de arraigo para el administrador de la persona moral concursada, quien no podrá separarse de la jurisdicción de este Juzgado sin dejar apoderado instruido y expensado; el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designó conciliador a José Luis Elizondo Cantú, y éste señaló como domicilio para el cumplimiento de su función en la calle Sayula, número 201-B, colonia Mitras Sur (entre La Barca y Zapopan), en esta ciudad, a quien se ordenó que inicie el reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, le soliciten el reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte", de esta ciudad.

Monterrey, N.L., a 21 de junio de 2012.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León

Lic. Luis Ramón Flores Ibarra

Rúbrica.

(R.- 351189)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito
México, D.F.

EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

EDICTO.- A la tercera perjudicada Citycom, sociedad anónima de capital variable, o a quien sus derechos represente, en el juicio de amparo indirecto 44/2012, promovido por Angel Genis Diez, apoderado de Telefónica Móviles México, Pegaso PCS, Baja Celular Mexicana y Celular de Telefonía, todas sociedades anónimas de capital variable, contra la resolución de treinta de marzo de dos mil doce, emitida por el Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, en el toca civil 100/2011-II; con apoyo en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo se ordenó emplazarle, como en efecto se hace, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, mediando entre cada una seis días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, para que en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, se apersona ante el local de éste órgano jurisdiccional, en su carácter de tercera perjudicada, si a sus derechos conviniere, haciendo notar que la copia de la demanda y los autos de treinta de abril y treinta y uno de mayo, ambos del año en curso, quedan a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal. Expido el presente, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de junio del año dos mil doce, en cumplimiento a lo ordenado en el citado auto de treinta y uno de mayo pasado.

Atentamente

Secretaria del Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito

Lic. María Guadalupe Jiménez Yáñez

Rúbrica.

(R.- 349614)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
Principal 3043/2011-IX
EDICTO

Emplazamiento al tercero perjudicado

FRANCISCO GUTIERREZ FERNANDEZ

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 3043/2011-IX, PROMOVIDO POR MARIBEL PAOLA HERNANDEZ MARTINEZ, APODERADA DE LA PARTE QUEJOSA OPERADORA MING, S.C., SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO:

En los autos del juicio de amparo 3043/2011-IX, promovido por MARIBEL PAOLA HERNANDEZ MARTINEZ, apoderada de la parte quejosa OPERADORA MING, S.C., contra actos de la JUNTA ESPECIAL NUMERO UNO DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL, PRESIDENTE y ACTUARIO adscritos a la misma, consistente en el ilegal emplazamiento realizado en el juicio de origen 1860/2009, se le ha señalado a usted como tercero perjudicado y como a la fecha se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de uno de junio de este año, se ha ordenado emplazarlo al presente juicio por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional a elección de la parte quejosa, ambos de la capital de la República, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo cual podrá hacerlo por sí o por conducto de apoderado que pueda representarlo; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le correrán por lista que se fije en los estrados de éste Juzgado de Distrito; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por disposición del artículo 2o. de la anterior legislación. LO QUE COMUNICO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

Atentamente

México, D.F., a 6 de junio de 2012.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Arturo Arellano Lastra

Rúbrica.

(R.- 349660)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal
EDICTO

TERCERO PERJUDICADO: FRONTIER FOODS & COLD STORAGE, INC.

POR AUTO DEL ONCE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 839/2011, PROMOVIDO POR RAUL DE LA PAZ GARZA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA "INSTALACIONES Y MAQUINARIA INMAQ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", CONTRA ACTOS DE LA DIRECTORA DE PROCEDIMIENTOS Y PROYECTOS DE LA UNIDAD DE PRACTICAS COMERCIALES INTERNACIONALES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EN EL QUE LE RESULTA EL CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO, SE LE MANDO EMPLAZAR POR MEDIO DE LOS PRESENTES EDICTOS, PARA QUE SI A SU INTERES CONVIENE SE APERSONE AL MISMO, EN EL ENTENDIDO QUE DEBERA PRESENTARSE EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, SITO EN BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS 1950, COLONIA TLACOPAC SAN ANGEL EN MEXICO DISTRITO FEDERAL, CODIGO POSTAL 01090, SEPTIMO PISO, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, EN LA INTELIGENCIA DE QUE SE HAN SEÑALADO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISEIS DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. QUEDANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO, DEL ESCRITO ACLARATORIO ASI COMO DE LA ADMISION DE DEMANDA.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DE PUBLICACION NACIONAL.

MEXICO DISTRITO FEDERAL, A DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE. DOY FE.

La Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito
en Materia Administrativa en el Distrito Federal
Lic. Christian Marcela Casado Monroy
Rúbrica.

(R.- 350242)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, veintisiete de abril de dos mil doce.

TERCERO PERJUDICADO:

- ANGEL JAIMES RAMOS.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 193/2012-I Y SU ACUMULADO 240/2012-II, PROMOVIDO POR LAURA ESTEPHANY SANTILLAN RUIZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ QUINGUAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRA AUTORIDAD: Se señaló como tercero perjudicado en el presente juicio y su acumulado, entre otros, a Angel Jaimes Ramos, y como acto reclamado, esencialmente en ambos juicios de amparo, todo lo actuado en el juicio ordinario civil 969/2005 del índice del Juzgado Quincuagésimo Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, así como la orden de lanzamiento del inmueble ubicado en Avenida Barranca del Muerto número treinta y tres (33), colonia Florida, delegación Alvaro Obregón, código postal 01030 (cero, uno, cero, tres, cero), en esta ciudad, decretado en dicho juicio. En autos de trece de marzo y once de abril de dos mil doce, se admitieron a trámite dichas demandas y se señaló fecha para la celebración de la audiencia constitucional. En proveído de diecinueve de junio de dos mil doce, agotada la investigación del domicilio del referido tercero perjudicado se ordenó emplazarle por medio de edictos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. Hágase del conocimiento del citado tercero perjudicado que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días hábiles contados del siguiente al en que se haga la última publicación de los edictos respectivos, a señalar domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista, en los estrados de este juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal; asimismo, hágase del conocimiento que queda a su disposición en este juzgado federal, copia simple de las demandas de amparo y de los autos admisorios.

México, D.F., a 19 de junio de 2012.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Gustavo Medrano González
Rúbrica.

(R.- 350253)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO

En los autos del expediente 113/2009-10, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Rafael Hernández, apoderado legal de Mario Alberto Roldan Solís, en contra de Jesús Pedro González Ramiro; se dictó un auto en el que se señalan las once horas con treinta y un minutos del trece de agosto de dos mil doce, para que tenga verificativo en segunda almoneda la venta del bien embargado en autos, consistente en una fracción que se segrega del predio rustico que formó parte de la ex-hacienda de Hutiziltepec, ubicado en el Municipio de Cuyoaco, Estado de Puebla, inscrito en la partida número ciento ochenta y seis, volumen cuarenta y seis, libro uno, de acuerdo al certificado 8638347, expedido por el licenciado Joaquín Castillo Ponce, Registrador Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de San Juan de los Llanos con cabecera en Libres, Estado de Puebla; sirviendo como base de remate la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo esto es la cantidad de \$2,088,600.00 (dos millones ochenta y ocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

SE CONVOCAN POSTORES

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, en la tabla de avisos de este juzgado y en la tabla de avisos o en lugar visible del Juzgado de Distrito en el Estado de Puebla, en turno, y en su caso en el juzgado donde se ubica el inmueble, entregados en Nezahualcóyotl, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil doce.

Atentamente

29 de junio de 2012.

El Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México

Pablo García de Alba Tapia

Rúbrica.

(R.- 351007)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Quinto Civil
Toluca
Segunda Secretaría
Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México
EDICTO

En el Expediente marcado con el número 558/2010, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JOSE ARCE JURADO en contra de ALFREDO VAZQUEZ RUBALCABA, se señalaron las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, convocando postores para que tenga verificativo la PRIMER ALMONEDA DE REMATE del mueble embargado en el presente juicio consistente en un bien inmueble ubicado EN LA CALLE DURAZNO, NUMERO 1207, CASA NUMERO 27, DEL CONDOMINIO HORIZONTAL DENOMINADO "CASA DE LAS FUENTES", EN SAN SALVADOR TIZATLALLI, METEPEC, ESTADO DE MEXICO., sirviendo como base para dicha venta o remate la cantidad de \$3,601,500.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fuera valuado por los peritos designados por las partes, por lo que precédase a realizar la publicación de los edictos correspondientes POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en Diario OFICIAL DE LA FEDERACION, así como también se manda fijar los anuncios respectivos en este Juzgado a efecto de convocar postores, edictos que deberán ser publicados. Dado en la Ciudad de Toluca, México a los diecinueve de junio del dos mil doce.

DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: once de junio del dos mil doce.

Segundo Secretario
Lic. Isaías Mercado Soto
Rúbrica.

(R.- 351191)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

ROSALBA MARTINEZ CHAVEZ, RUTH Y DANIEL DE APELLIDOS ORTIZ MARTINEZ, EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del juicio de amparo 912/2011-IV, promovido por MARIO ALBERTO CALTEMPA PALACIOS, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Jonacatepec y otras autoridades, reclamando: "el auto de formal prisión dictado en cumplimiento de la ejecutoria de amparo número 97/2011-, dentro de la causa penal 04/2011 acumulada a la causa 03/2011 radicada en la secretaría penal del Juzgado Mixto de Primera Instancia con sede en Jonacatepec, del Séptimo Distrito Judicial en el Estado de Morelos." juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del lago número 103, edificio "B", nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se les ha señalado con el carácter de parte terceros perjudicados y al desconocerse sus domicilios actuales, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se les harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Organismo Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las DIEZ HORAS DEL CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE. Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 7 de junio de 2012.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Edmundo Pedroza Sandín

Rúbrica.

(R.- 350120)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

María Eugenia Ruiz Sánchez, Abraham Benjamín García Martínez, Yaneli Martínez Pérez, Erika Sánchez Román, en el lugar donde se encuentren:

En los autos del juicio de amparo 1568/2011-X, promovido por Oscar Aguilar Bautista, contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, reclamando: "Lo constituye la denegación de justicia, en virtud de que no obstante que desde el diez de junio de dos mil once, la responsable dictó el acuerdo de admisión de pruebas dentro del expediente

laboral 01/2061/10, hasta el momento no se han notificada hasta el momento, por lo que no ha sido posible su desahogo, ahora bien y toda vez que el actuar de la responsable se traduce en la negativa de impartir justicia pronta y expedita, solicito el amparo y protección de la justicia federal a efecto de que se continúe con el desahogo del procedimiento laboral con apego a los plazos y términos previstos por la Ley Federal del Trabajo, hasta en su momento procesal oportuno dicte y notifique el laudo con prontitud” juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del lago número 103, edificio “B”, nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se les han señalado con el carácter de terceros perjudicados y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Organo Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE. Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 7 de junio de 2012.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Arturo Roque Hernández Yáñez

Rúbrica.

(R.- 350123)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO**

JOSE LUIS ESPERICUETA PEREZ

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por David Antonio Hernández Burgoin, contra el acto reclamado a las autoridades responsables Magistrados Integrantes de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, Juez Sexto de lo Penal, con sede en esta ciudad y otras, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el dos de marzo de dos mil doce, dentro del toca penal 4028/2011, por la comisión del delito de robo; por auto de veinticinco de abril de dos mil doce, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 410/2012 y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, este Quinto Tribunal Colegiado del XV Circuito, consideró que a el ofendido dentro de la causa penal 75/2008 de origen, José Luis Espericueta Pérez, le asiste el carácter de tercero perjudicado en el presente juicio de garantías; por tanto, se reservó proveer respecto a la admisión o rechazo de la demanda en cuestión, y se ordenó la búsqueda del tercero perjudicado en los domicilios donde pudiese ser emplazada, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, se agotaron los medios de investigación para su localización, sin haber obtenido resultado alguno; por lo que, en proveído de treinta y uno de mayo de dos mil doce, este tribunal ordenó el emplazamiento de José Luis Espericueta Pérez, por medio de edictos, en términos del normativo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, el tercero perjudicado José Luis Espericueta Pérez, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por emplazado y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos de los artículos 29, fracción III, en relación con el diverso 28, fracción III de la Ley de Amparo; asimismo, hágasele saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantías interpuesta se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, B.C., a 31 de mayo de 2012.

La Secretaría de Acuerdos del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Guadalupe Muro Páez

Rúbrica.

(R.- 350118)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

ADRIANA GABRIELA ZUÑIGA ZARAGOZA.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por ERICK ALFARO ZAMORA, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Magistrados Integrantes de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el veinticinco de agosto de dos mil once, dentro del toca penal 2144/2011, por la comisión de delitos en agravio de la TERCERA PERJUDICADA ADRIANA GABRIELA ZUÑIGA ZARAGOZA, por auto de tres de febrero de dos mil doce, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 86/2012 y de conformidad con el artículo 166, fracción II, en relación al numeral 178, ambos de la Ley de Amparo, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, al informar la Sala responsable la imposibilidad de realizar el emplazamiento a la tercera perjudicada citada, se requirió al quejoso por el término de cinco días, para que proporcionara el domicilio correcto, señalando uno distinto sin lograr encontrarla; por tanto, se reservó proveer respecto a la admisión o rechazo de la demanda en cuestión, y se ordenó la búsqueda de la citada tercera perjudicada en los domicilios donde pudiese ser emplazada, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, se agotaron los medios de investigación para su localización, sin haber obtenido resultado alguno; por lo que, en proveído de uno de junio de dos mil doce, este Tribunal ordenó su emplazamiento, por medio de edictos, en términos del artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República (Periódico Excelsior), para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, la TERCERA PERJUDICADA ADRIANA GABRIELA ZUÑIGA ZARAGOZA, se apersone al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se le tendrá por emplazada y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos de los artículos 29, fracción II, en relación con el diverso 28, fracción III de la Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantías interpuesta, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, B.C., a 1 de junio de 2012.
La Secretaria de Acuerdos del Cuarto
Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Lic. Ana Luisa Araceli Pozo Meza
Rúbrica.

(R.- 350000)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

In Klean Services, Servicios de Limpieza Profesional o Antonio García Rojas como responsable de la fuente de trabajo.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Justa Altamirano Arámbula, contra el acto reclamado consistente en el laudo de ocho de octubre de dos mil diez, dictado dentro del expediente laboral 668/2008 por la autoridad responsable Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad; por auto de once de octubre de dos mil once, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 885/2011 y se solicitó el emplazamiento de los terceros perjudicados In Klean Services,

Servicios de Limpieza Profesional o Antonio García Rojas como responsable de la fuente de trabajo, ubicada en Calle Cuarta y Río Bravo, número dos mil seiscientos noventa y nueve (2699), Colonia González Ortega (Palaco) de esta ciudad, en términos del artículo 30 de la Ley de Amparo, por tanto, se reservó proveer respecto a la admisión o rechazo de la demanda en cuestión y se ordenó la búsqueda de los citados terceros perjudicados en los domicilios donde pudieran ser emplazados, con fundamento en la fracción II del citado numeral, se agotaron los medios de investigación para su localización, sin haber obtenido resultado alguno; por lo que, en proveído de cuatro de junio de dos mil doce, este tribunal ordenó el emplazamiento de In Klean Services, Servicios de Limpieza Profesional o Antonio García Rojas como responsable de la fuente de trabajo, por medio de edictos, en términos del normativo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República (Excelsior), para que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente de la última publicación, los terceros perjudicados In Klean Services, Servicios de Limpieza Profesional o Antonio García Rojas como responsable de la fuente de trabajo, se apersonen al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se les tendrá por emplazados y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos de los artículos 29 fracción III, en relación con el diverso 28, fracción III de la Ley de Amparo; asimismo, hágaseles saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantías interpuesta se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, B.C., a 4 de junio de 2012.

La Secretaria de Acuerdos del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Guadalupe Muro Páez

Rúbrica.

(R.- 350021)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a los terceros perjudicados Judith Vázquez González y Jesús Ramón Solís Herrera

Al margen, sello escudo nacional, dice: Estados Unidos Mexicanos.- Juzgado Quinto de Distrito. Tijuana, Baja California.

En los autos del juicio de amparo 378-2011-IV, promovido por Manuel González Paz contra actos del Juez Cuarto de lo Penal, Director del Centro de Reinserción Social ambos en esta ciudad y Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California; se señaló como acto reclamado:

IV. ACTOS RECLAMADOS. Del Juez Cuarto del Ramo Penal de éste Distrito Judicial de la Ciudad de Tijuana, Baja California, el auto de formal prisión decretado en mi contra de fecha de Diciembre del 2010 en la Causa Penal 702-2012 en todas sus partes.

Del C. Director de la Penitenciaría del Estado en esta ciudad de Tijuana, Baja California reclamo, el cumplimiento y ejecución de dicho auto de formal prisión. sic

Al tener en consideración que se agotaron los medios de localización a fin de conocer el domicilio de los terceros perjudicados Judith Vázquez González y Jesús Ramón Solís Herrera; hágase del conocimiento de las citadas tercero perjudicadas que deberán presentarse ante este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en la ciudad de Tijuana, sito en avenida Paseo de los Héroes, diez mil quinientos cuarenta 10540 cuarto piso, Zona Río de la ciudad de Tijuana, Baja California, por sí o por medio de quien legalmente los represente, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ya que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Federal. Se expide el presente edicto, mismo que deberá de ser publicado por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación

en la república concretamente en el periódico Excélsior, ambos de la capital de la república, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de quince de marzo de dos mil doce. Así mismo se hace de su conocimiento que se han señalado las diez horas del nueve de agosto de dos mil doce, para la celebración de la audiencia constitucional, dentro del presente juicio de amparo.

Tijuana, B.C., a 12 de junio de 2012.

Juez Quinto de Distrito en el Estado de Baja California

Jorge Salazar Cadena

Rúbrica.

Secretaria del Juzgado Quinto
de Distrito en el Estado de Baja California

Daniela García Marín

Rúbrica.

(R.- 350653)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Unitario del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

SUCESION A BIENES DEL TERCERO PERJUDICADO ARTURO WARMAN GRYJ

Y

DIVERSO TERCERO PERJUDICADO RUBEN HUERTA GALLEGOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DEL DECIMO QUINTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, EN LOS AUTOS DEL CUADERNILLO DE ANTECEDENTES DE AMPARO 56/2011, RELATIVO TOCA CIVIL 2/2011, SE PROMOVIO DEMANDA DE GARANTIAS, INTERPUESTA POR EL LIC. JORGE DE HOYOS WALTHER, APODERADO DE PAULINE BARTHOLOMEW Y OTROS, CONTRA ACTOS DE ESTE TRIBUNAL Y JUEZ DECIMOSEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO, AMBOS CON SEDE EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, RADICADO EL VEINTICINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, EN ESTE TRIBUNAL, EN EL QUE SE SEÑALO A RUBEN HUERTA GALLEGOS Y ARTURO WARMAN GRYJ, COMO TERCEROS PERJUDICADOS; EN VIRTUD DE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO ACTUAL DE RUBEN HUERTA GALLEGOS, POR AUTOS DE FECHAS DIEZ Y DIECISEIS DE LOS CORRIENTES, SE ORDENO EMPLAZARLO POR EDICTOS; ASIMISMO, POR AUTO DE DIEZ DEL PROPIO MES, SE ACORDO LO ACONTECIDO AL DIVERSO TERCERO PERJUDICADO ARTURO WARMAN GRYJ; POR TANTO, EN ATENCION A LO ORDENADO EN PROVEIDO DE ESTA MISMA FECHA, EMPLACESE DE IGUAL FORMA, A LA SUCESION A BIENES DE ARTURO WARMAN GRYJ, EDICTOS QUE DEBERAN PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, ASI COMO EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION DE LA REPUBLICA MEXICANA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 30, FRACCION II, DE LA LEY DE AMPARO, Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA AL DE LA LEY DE LA MATERIA, QUEDA A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, HACIENDOSELES SABER QUE DEBERAN COMPARECER AL PRESENTE JUICIO GARANTIAS, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS QUE SE ORDENAN, EN LA INTELIGENCIA QUE DE NO COMPARECER, SE SEGUIRA EL JUICIO EN REBELDIA Y LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE LES HARAN POR ROTULON QUE SE FIJARA EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL. MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A DIECISEIS DE ENERO DE DOS MIL DOCE.

NOTIFIQUESE.

ASI LO ACORDO Y FIRMA, EL MAGISTRADO DEL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DEL DECIMO QUINTO CIRCUITO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTUA Y DA FE.- DOY FE.

La Secretaria del Primer Tribunal Unitario del Décimo Quinto Circuito

Lic. Susana Aguilera Morelos

Rúbrica.

(R.- 349813)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio
Primera Instancia
Toluca
Primera Secretaría
EDICTO

SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE.

En los autos del expediente 449/2008, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CREDIT UNION EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. en contra de CIRO GONZALEZ HERNANDEZ Y MARIA DEL CARMEN PALENCIA ESTRADA TAMBIEN CONOCIDA COMO MA. DEL CARMEN PALENCIA ESTRADA, El Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, señaló las DIEZ HORAS DEL DIA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE del bien embargado en autos, consistente en:

1.- Inmueble ubicado en Cieneguillas de González del Municipio y Distrito de Temascaltepec México.

SUPERFICIE DE 40118.75 m2 (Cuarenta mil ciento dieciocho, punto setenta y cinco metros cuadrados).

Con las siguientes colindancias:

AL NORTE: 120 metros y colinda con Alfredo González Jiménez.

AL SUR: 125 metros con terrenos comunales de Carboneras.

AL ORIENTE: 325 metros con Alfredo González Jiménez.

AL PONIENTE: 330 metros con Camino Real.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Temascaltepec Estado de México, bajo los siguientes datos: Asiento 139-76 a foja 45 vuelta; volumen XXIII, Libro Primero, Sección Primera, de fecha treinta de abril de mil novecientos noventa.

Mismo que con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, en relación con los artículos 469, 472, 474, 475, 479 y 481, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena su subasta en publica almoneda del bien antes descrito, sirviendo de base para el remate la cantidad de, \$941,725.80 (NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 80/100 M.N.) cantidad que resulta de la deducción del diez por ciento de la cantidad en que fueron valuados los bienes por los peritos de ambas partes, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor mencionado. Con este proveído y la publicación del edicto, convóquese postores, anunciando su venta por una sola vez dentro de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación, en la tabla de avisos de este Juzgado y en el lugar de ubicación del inmueble a rematar, en el entendido que entre la ultima publicación o fijación del edicto y la fecha del remate medie un termino que no sea menor de cinco días, procediéndose a citar a la parte demandada en el domicilio procesal que tiene señalado en autos.

Toluca, Estado de México, 20 de junio dos mil doce.

DOY FE.

Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio
de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México

Lic. Lariza Esvetlana Cardoso Peña

Rúbrica.

(R.- 351183)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

TERCERO PERJUDICADO: MIGUEL MARTINEZ REGUERA.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 595/2012, DE ESTE JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, PROMOVIDO POR "FORZATEC DE PUEBLA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" A TRAVES DE GUILLERMO EDUARDO PEREDO GRAU, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE DICHA PERSONA JURIDICA, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE CHOLULA, PUEBLA, Y OTRA; SE HA SEÑALADO COMO TERCERO

PERJUDICADO A MIGUEL MARTINEZ REGUERA; Y COMO SE DESCONOCE SU DOMICILIO ACTUAL, SE HA ORDENADO EMPLAZARLO POR EDICTOS, QUE DEBERAN PUBLICARSE DE SIETE EN SIETE DIAS, LOS CUALES SON: PRIMERA PUBLICACION TRECE DE JULIO, SEGUNDA PUBLICACION VEINTICUATRO DE JULIO y TERCERA PUBLICACION DOS DE AGOSTO, TODOS DE DOS MIL DOCE, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION" Y EN CUALQUIERA DE LOS PERIODICOS SIGUIENTES; "REFORMA", "EXCELSIOR", "EL FINANCIERO", O "EL UNIVERSAL" POR SER DE LOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, A ELECCION DE LA PARTE QUEJOSA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 30, FRACCION II DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY CITADA. QUEDA A SU DISPOSICION EN LA ACTUARIA DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, HACIENDOLE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, Y SE LE HACE SABER QUE HAN SEÑALADO LAS NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL EN EL PRESENTE ASUNTO.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 27 de junio de 2012.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla

Rafael Torres Campos

Rúbrica.

(R.- 351251)

AVISO AL PUBLICO

REQUISITOS NECESARIOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación de su documento, con dos copias legibles.
- Original del documento a publicar en papel membretado, con sello legible, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles.
- En caso de documentos a publicar de empresas privadas, deberá anexar copia de la cédula del R.F.C.
- En caso de licitación pública o estado financiero, necesariamente deberá acompañar su documentación con un disquete en cualquier procesador WORD.
- El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Las convocatorias para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios del sector público recibidas los días miércoles, jueves y viernes, se publicarán el siguiente martes, y las recibidas en lunes y martes, se publicarán el siguiente jueves.
- Avisos, edictos, balances finales de liquidación, convocatorias de enajenación de bienes y convocatorias de asambleas se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de recibido y pagado, y tres días después si se acompañan con disquete, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación.
- El disquete deberá contener un solo archivo con toda la información.
- Por ningún motivo se recibirá documentación que no cubra los requisitos antes señalados.
- Horario de recepción de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.
- Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081. Fax extensión 35076.

Nota: Si envía la documentación por correspondencia o mensajería, favor de anexar guía prepagada de la mensajería de su preferencia, correctamente llenada, para poder devolverle la forma fiscal que le corresponde.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

COMPAÑIA IMPORTADORA Y EXPORTADORA HERMOSILLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA.

PRESENTE

En los autos del juicio de amparo número 347/2012-V promovido por ALFREDO RAMIREZ GOMEZ, contra actos de la CUARTA SALA Y JUEZ DECIMO CUARTO, AMBAS AUTORIDADES EN MATERIA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, mediante proveído de fecha veintinueve de mayo de dos mil doce, se dictó un auto en el que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación Supletoria a la Ley de la Materia, se ordenó se emplazara a la tercera perjudicada COMPAÑIA IMPORTADORA Y EXPORTADORA HERMOSILLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de EDICTOS, en el cual se señaló como acto reclamado:

"IV.- ACTO RECLAMADO:

A.- DE LA H. CUARTA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. Se reclama la sentencia dictada en fecha dieciséis de marzo del año dos mil doce, dentro del toca de apelación 116/2012, correspondiente al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la Sentencia Interlocutoria que resuelve el Incidente de Nulidad de Actuaciones de fecha veintidós de Noviembre del año dos mil doce dictada por el C. Juez Décimo Cuarto de lo Civil en el Distrito Federal dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Alfredo Ramírez Gómez vs Compañía Importadora y exportadora Hermosillo S.A. de C.V.

B.- DEL C. JUEZ DECIMO CUARTO DE LO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

Se reclama el cumplimiento que pretende dar a dicha resolución."

Mediante proveído de dos de mayo del dos mil doce, se admitió a trámite dicha demanda de garantías y se ordenó el emplazamiento de la tercera perjudicada COMPAÑIA IMPORTADORA Y EXPORTADORA HERMOSILLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE señalándose las nueve horas con treinta minutos del treinta y uno de mayo del año en curso para la celebración de la audiencia constitucional.

Con fecha veintinueve de mayo del dos mil doce, una vez agotada la investigación del domicilio, se dictó un auto en el cual se ordena con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación Supletoria a la Ley de la Materia, se emplace a la tercera perjudicada COMPAÑIA IMPORTADORA Y EXPORTADORA HERMOSILLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, por medio de EDICTOS, los que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional (Universal, Reforma o Financiero); así como en un lugar visible del Juzgado en que se actúa por tres veces, de siete en siete días, apercibiéndosele a dicha tercera perjudicada COMPAÑIA IMPORTADORA Y EXPORTADORA HERMOSILLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, que tiene el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación para comparecer a juicio, para los efectos legales procedentes quedando a su disposición copia de la demanda de garantías y del escrito aclaratorio en el local de este Juzgado, haciéndole saber que de no señalar domicilio para oír y recibir notificación o bien de no comparecer, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en este Juzgado, la cual contendrá en síntesis la determinación judicial que ha de notificarse, atento a lo preceptuado en el referido numeral 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Posteriormente en el auto de treinta y uno de mayo del dos mil doce, se señalaron las once horas del veintiocho de junio para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

México, D.F., a 5 de junio de 2012.

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Yuriko de los Santos Alvarez

Rúbrica.

(R.- 350629)

AVISOS GENERALES

**Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Reforma Agraria
Delegación Estatal en Puebla
EDICTO**

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número II-102-B-60649 de fecha 17 de septiembre de 2009, autorizó a la Delegación Estatal en Puebla, llevar a cabo los trabajos de medición y deslinde del predio "Las Margaritas", presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Hueytamalco, Puebla, motivo por el cual se comisionó al ingeniero José Hugo Caballero Ojeda, para realizar dicha diligencia. Por lo que en cumplimiento a las instrucciones giradas en el oficio citado en primer término y con fundamento en el artículo 160 de la Ley Agraria; 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, 309 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; se notifica a todos aquellos propietarios, poseedores y colindantes que no hayan acudido a la diligencia antes citada y que se sientan afectados en sus derechos, para que se presenten dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación del presente edicto, al inicio de la diligencia de medición y deslinde del predio identificado como de presunta Propiedad Nacional denominado "Las Margaritas", ubicado en el Municipio de Hueytamalco, Estado de Puebla. Lo que se les notifica a efecto de que se sirvan concurrir personalmente o por conducto de sus apoderados legales, ante la suscrita, para exponer lo que a su derecho convenga y presentar la documentación que ampare sus propiedades, en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal citada, con domicilio en Avenida 9 Poniente número 106, quinto piso, de la ciudad de Puebla, lo anterior a efecto de estar en condiciones de determinar el lugar en que dará inicio la diligencia de medición y deslinde, en la inteligencia de que su ausencia o retraso no será motivo de suspensión del acto de referencia, en virtud de que se ignora donde se encuentran los interesados que pudieren existir, imposibilitando su notificación personal; procediendo a la publicación en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en el Estado, por edictos para garantizar los derechos de audiencia y legalidad, preceptuados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como fijarlo en los estrados de la Presidencia Municipal, oficina de catastro en el Municipio de Hueytamalco, Puebla y en la Delegación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Puebla. Se adjunta croquis de ubicación del predio en cuestión, mismo que cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: RIO AYOHUALO.

AL SUR: LEON TEJEDA, CIRO TEJEDA, PROPIEDADES PARTICULARES DE ZOMPAZNICO, ANGEL NAVARRO Y RUBEN MARTINEZ.

AL ESTE: JORGE NOCHEBUENA, SPR NUEVA ESPERANZA, JONATHAN GALLINAR, IGNACIO GALLINAR, HUGO GALLINAR, ABUNDIO MARTINEZ Y JOAQUIN DE LA ROSA, ASI COMO LAS PROPIEDADES PARTICULARES DE LOS POBLADOS DE TLACUILOLAPAN, LOMONTITAN GRANDE Y PUENTE DE PALO.

AL OESTE: JUAN MARTINEZ, RANCHERIA LOMA LATA, EJIDO EL PROGRESO, MANUEL DE LA SIERRA, GABRIEL DE LA SIERRA, JOSE MANUEL SANCHEZ, SAN LUIS 95 ALMACEN HUEYTAMALCO Y PUENTE SAN LUIS.

Atentamente

Puebla, Pue., a 10 de enero de 2012.

Delegada Estatal

María Nieto Moroni

Rúbrica.

(R.- 350297)

**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
WLR CONE MILLS IP, INC.**

Vs.

CHRISTIANE MAGNANI DE ALEMAN

M. 840553 TOKONEME CONE
ExPed: P.C. 838/2011 (C-228) 7685
Folio 10060
NOTIFICACION POR EDICTO

CHRISTIANE MAGNANI DE ALEMAN

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 17 de mayo de 2011, al cual recayó el folio de entrada 007685, Mariano Soní, apoderado de WLR CONE MILLS IP, INC., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro, haciendo consistir su acción en el supuesto derivado del artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a CHRISTIANE MAGNANI DE ALEMAN, parte demandada, el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, en la fecha señalada al rubro, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V y XXII, 7o. Bis 2, Títulos Sexto y Séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante Decretos de 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009, 6 de enero, 18 y 28 de junio de 2010 y 27 de enero de 2012, publicados en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V, inciso c), subinciso ii), primer guión, Coordinación Departamental de Nulidades, 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a III, V a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante Decretos de 1 de julio de 2002, 15 de julio de 2004, cuya Fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año, así como Decreto de 7 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo); 1o., 3o., 4o., 5o. fracción V, inciso c) subinciso ii), primer guión, Coordinación Departamental de Nulidades, 18 fracciones I a III, V a VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante Acuerdos de 10 de octubre de 2002, 29 de julio de 2004, cuya Nota Aclaratoria se publicó el 4 de agosto de 2004, así como Acuerdo de 13 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo); y 1o., 3o. y 7o. primer párrafo, incisos d), f), j), k), l), n), o), p), q), r) y s) y tercer párrafo del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo).

Atentamente

17 de abril de 2012.

El Coordinador Departamental de Nulidades

Román Iglesias Sánchez

Rúbrica.

(R.- 350900)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
M. 882346 BUTEKO CAIPIRINHA BAR Y DISEÑO

ExPed: P.C. 1508/2011 (C-415) 14062**Folio 15210****NOTIFICACION POR EDICTO**

LIS ANALAY MAULINI GUERRERO.

Que en el procedimiento administrativo de caducidad identificado bajo el P.C. 1508/2011 (C-415) 14062, promovido en contra del registro marcario 882346 BUTEKO CAIPIRINHA BAR Y DISEÑO, iniciado en este Instituto el 26 de agosto de 2011, por GUADALUPE LOPEZ NERI; mediante oficio número 14914 de fecha 31 de mayo de 2012, se dictó resolución, la que se transcribe en sus puntos resolutivos a continuación:

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara administrativamente la caducidad del registro marcario 882346 BUTEKO CAIPIRINHA BAR Y DISEÑO, prevista en el artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial, por las razones que se exponen en la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución a la parte actora, y a la demandada a través de edictos. En consecuencia, y a efecto de que surta efectos la notificación de la presente resolución a la demandada, con apoyo en los artículos 187, 194 y 199 de la Ley de la Propiedad Industrial, gírese a la actora oficio por separado que contenga un extracto de la presente resolución, a efecto de que lo publique por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en la República Mexicana. Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se concede a la parte actora, el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notifique el oficio que contenga un extracto de la presente resolución, para exhibir las respectivas publicaciones; no obstante lo anterior, y cuando así lo exija el asunto y no se perjudiquen los derechos de los interesados o de terceros, de conformidad con el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dicho plazo podrá ampliarse a petición de la actora, por cinco días hábiles adicionales a efecto de que se encuentre en posibilidad de cumplir debidamente con lo ordenado, haciendo de su conocimiento que en caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 183 de la Ley de la Propiedad Industrial se ordenará su publicación por estrados.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta de la Propiedad Industrial, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6o., 8o. y segundo párrafo del artículo 183 de la Ley de la Propiedad Industrial, así como 15 del Reglamento de dicho ordenamiento.

El presente se signa en la Ciudad de México, Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V y XXII, 7 Bis 2, títulos sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos publicados los días 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009, 6 de enero, 18 y 28 de junio de 2010, 27 de enero y 9 de abril de 2012, en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V, inciso c), subinciso ii), segundo guión, Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad, 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a III, V a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda mediante decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año, así como decreto del 7 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo); 1o., 3o., 4o., 5o. fracción V, inciso c, subinciso ii), segundo guión, Coordinación Departamental de

Cancelación y Caducidad, 18 fracciones I a III, V a VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004, y acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo), y 1o., 3o. y 7o. primer párrafo incisos j), k), n), o), p), q), r) y s) y tercer párrafo del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicadas en dicho medio informativo).

Atentamente

5 de junio de 2012.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Fernando Soler Aguilar

Rúbrica.

(R.- 350901)

Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias

Coordinación de Administración y Sistemas

FIDEICOMISOS Y MANDATOS AL 30 DE JUNIO DE 2012

Tipo/ámbito	Fideicomitente o mandante	Denominación	Ingresos (pesos)	Rendimientos (pesos)	Egresos (pesos)
Fideicomiso	Federal	Fideicomiso de administración e inversión para el establecimiento y operación de los fondos de apoyo a la investigación científica y desarrollo tecnológico del INIFAP	66,323,893.0	3,056,811.0	192,594,437.0

Destino	Disponibilidad (pesos)	Tipo de disponibilidad	Observaciones
Operación de proyectos de investigación, validación, desarrollo tecnológico y de transferencia tecnológica en materia forestal, agrícola y pecuaria en ocho Centros de Investigación Regional y cinco Centros de Investigación Disciplinaria; pago de honorarios del fiduciario y comisiones bancarias	128,606,220.0	Recursos propios (externos y autogenerados)	Al 31 de diciembre de 2011, el Fideicomiso mantuvo una disponibilidad de \$251,819,953.0, los recursos corresponden a proyectos de investigación, validación, desarrollo tecnológico y de transferencia de tecnología en materia forestal, agrícola y pecuaria

México, D.F., a 9 de julio de 2012.

Responsable de la Información

Director de Eficiencia Financiera y Rendición de Cuentas

M.A. Francisco González Naranjo

Rúbrica.

(R.- 351182)

INMOBILIARIA OLIVAR 29, S.A. DE C.V.

AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL EN LA PARTE FIJA

Mediante Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Inmobiliaria Olivar 29, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), de fecha 8 de junio de 2012 (la "Asamblea") se resolvió disminuir el capital de la Sociedad en su parte fija de la cantidad de \$53,000.00 a la cantidad \$50,000.00, mediante el reembolso a los accionistas de las acciones que amparan dicha parte del capital social de la Sociedad.

Se emite el presente aviso a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En tal virtud, se informa a los acreedores de la Sociedad, que conjunta o separadamente, podrán oponerse ante la autoridad judicial a la disminución de capital antes descrita desde el día que la Asamblea aprobó dicha reducción y hasta cinco días después de la última publicación.

México, D.F., a 14 de junio de 2012.

Delegado Especial de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas
de Inmobiliaria Olivar 29, S.A. de C.V. de fecha 8 de junio de 2012.

Juan de Dios Román Gasca

Rúbrica.

(R.- 349815)

THE KNOWLEDGE APPLIED S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
DE LA SOCIEDAD DENOMINADA THE KNOWLEDGE APPLIED S.A. DE C.V.

En base a lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles se convoca al Sr. José Alejandro Martínez Vázquez en su carácter de Administrador Unico de la Sociedad The Knowledge Applied S.A. de C.V. a fin de que celebre Asamblea General Ordinaria de Accionistas el día 30 de Julio de 2012 a las 10 horas en el domicilio social de la empresa con el siguiente Orden del Día:

I. Informe del Administrador Unico sobre la marcha de la Sociedad durante el Ejercicio Social regular concluido al 31 de diciembre del año 2011 en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y resoluciones sobre el mismo, previo informe del Comisario, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

II. Resolución en relación a los resultados de la Sociedad al 31 de diciembre del año 2011.

Naucalpan, Edo. de Méx., a 11 de julio de 2012.

Accionista
Jesús Servando Rivas Ramos
Rúbrica.

Accionista
Pablo González Carballo
Rúbrica.

(R.- 351216)

FEDERACION MEXICANA DE DESARROLLO, A.C.
AVISO

Con fundamento en el artículo 81 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y para los efectos que el mismo establece, la Federación Mexicana de Desarrollo, A.C. publica el siguiente listado:

I. Entidades de Ahorro y Crédito Popular que se encuentran afiliadas a la Federación:

Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Paso Seguro Creando Futuro, S.A. de C.V., S.F.P.	Guanajuato
Financiera Súmate, S.A. de C.V., S.F.P.	Puebla
Financiera Auxi, S.A. de C.V., S.F.P.	Jalisco

II. Entidades de Ahorro y Crédito Popular sobre las que ejerce funciones de supervisión auxiliar sin que estén afiliadas:

Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Financiera del Sector Social, S.A. de C.V., S.F.P.	Distrito Federal

11 de julio de 2012.

Apoderado Legal de
Federación Mexicana de Desarrollo, A.C.
Lic. Jorge E. García Fuentes
Rúbrica.

(R.- 351232)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación
INMOBILIARIA SHAKESPEARE CIRCUITO, S.C. EN LIQUIDACION
BALANCE GENERAL (INICIO DE LIQUIDACION)
AL 29 DE FEBRERO DE 2012

ACTIVO

CIRCULANTE	
CAJA	863.58
BANCOS	74,704.15
INVERSIONES	15,894,473.79
DEUDORES DIVERSOS	292,020.06
IMPUESTOS A FAVOR	<u>2,868,746.38</u>
TOTAL CIRCULANTE	19,130,807.96
ACTIVO FIJO	
EQUIPO DE TRANSPORTE	161,413.04
EDIFICIOS	72,000.00
TERRENOS	18,000.00
DEPRECIACION ACUMULADA EQ. TRANSPORTE	(161,413.04)
DEPRECIACION ACUMULADA DE EDIFICIOS	<u>(72,000.00)</u>
TOTAL ACTIVO FIJO	18,000.00
ACTIVO DIFERIDO	
TOTAL ACTIVO DIFERIDO	0.00
SUMA DEL ACTIVO	<u>19,148,807.96</u>
PASIVO	
A CORTO PLAZO	
ACREEDORES	<u>361,954.00</u>
TOTAL A CORTO PLAZO	361,954.00
PASIVO DIFERIDO	5,000.00
SUMA DEL PASIVO	366,954.00
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	517,000.00
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	17,879,854.76
APORTACIONES PENDIENTES DE LEGALIZAR	336,194.00
UTILIDAD O PERDIDA DEL EJERCICIO	<u>48,805.20</u>
SUMA DEL CAPITAL	<u>18,781,853.96</u>
SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	<u>19,148,807.96</u>

México, D.F., a 29 de febrero de 2012.

Liquidador

C.P. José Cruz Trinidad

Rúbrica.

(R.- 349764)

SAMFFA, S.A. DE C.V.

AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL EN LA PARTE FIJA

Mediante Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de SAMFFA, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), de fecha 12 de junio de 2012 (la "Asamblea") se resolvió disminuir el capital de la Sociedad en su parte fija de la cantidad de \$149,999.00 a la cantidad de \$50,000.00, mediante el reembolso a los accionistas de las acciones que amparan dicha parte del capital social de la Sociedad.

Se emite el presente aviso a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En tal virtud, se informa a los acreedores de la Sociedad, que conjunta o separadamente, podrán oponerse ante la autoridad judicial a la disminución de capital antes descrita desde el día que la Asamblea aprobó dicha reducción y hasta cinco días después de la última publicación.

México, D.F., a 14 de junio de 2012.

Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de SAMFFA, S.A. de C.V., de fecha 12 de junio de 2012.

Juan de Dios Román Gasca

Rúbrica.

(R.- 349816)

Comisión Federal de Electricidad
Gerencia Regional de Transmisión Noroeste
 LICITACION PUBLICA No. LPTNNO0112
 CONVOCATORIA

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Bases Generales para la Disposición Final y Baja de los Bienes Muebles de CFE, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 31 de julio de 2012 en la licitación pública número LPTNNO0112 para la venta de los bienes muebles no útiles que a continuación se indican:

No. de lote	Descripción	Cantidad y U.M. (Aprox.)	Valor mínimo para venta \$	Depósito en garantía \$
1	Llantas segmentadas y/o no renov.	4,585 Kg.	0.19	87.12
2	Aluminio	144 kg.	21.70	312.48
3	Artículos de porcelana c/herraje	8,527 kg.	0.49	417.82
4	Cable de aluminio ACSR	3,470 kg.	25.22	8,751.34
5	Cobre desnudo	3,350 kg.	*	*
6	Cobre forrado	8,287 kg.	64.16	53,169.39
7	Desecho ferroso de segunda	15,779 kg.	1.65	2,603.54
8	Madera de empaque	412 kg.	0.22	9.06
9	Plástico	2,351 kg.	0.93	218.64
10	Vidrio pedacería	3,480 kg.	0.06	20.88
11	Aceite quemado	3,900 Litro	5.00	1,950.00

* Los interesados en adquirir el lote número 5 deberán acudir o hablar por teléfono a la Oficina de Enajenación de Bienes Muebles, en kilómetro 4.5 carretera Hermosillo, Sahuaripa, en Hermosillo, Sonora, al teléfono (01 662) 259-40-20, el día 30 de julio de 2012, de 8:00 a 16:00 horas, donde se les informará del valor para venta y del depósito en garantía para dicho lote.

Los bienes se localizan en diversos almacenes de esta gerencia, cuyo domicilio se cita en el Anexo número 1 de las bases. Los interesados podrán consultar y adquirir las bases del 16 al 27 de julio de 2012, en días hábiles, consultando la página electrónica de CFE: <http://www.cfe.gob.mx/QuienesSomos/ventadebienes/Muebles2011/Paginas/Muebles2012.aspx> y el pago de \$2,500.00 más IVA mediante el depósito bancario en efectivo en el contrato CIE número 0627003, referencia bancaria 3013PB00006, del Banco BBVA Bancomer, y enviar copia del comprobante del pago efectuado, anotando previamente su nombre, domicilio, teléfono y RFC al correo electrónico: rafael.vargas@cfe.gob.mx, y confirmar al teléfono (01 662) 259-40-20, de 9:00 a 15:00 horas, hora local, o acudir a las oficinas del almacén de la Gerencia Reg. de Transm. Noroeste, en el kilómetro 4.5 carretera Hermosillo-Sahuaripa, Parque Industrial, en Hermosillo, Sonora, código postal 83280, teléfono (01 662) 259-40-20, de 8:00 a 13:00 horas, presentando identificación con validez oficial y RFC, o solicitar informes en la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles, al teléfono (01 55) 52-29-44-00, extensiones 84224 o 84239, de 9:00 a 14:00 horas. La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan del 16 al 30 de julio de 2012, de 8:00 a 15:00 horas, en días hábiles. El registro de inscripción y recepción de la documentación establecida en las bases para participar en la licitación será el 31 de julio de 2012, de 9:00 a 9:30 horas, en el la Sala Audiovisual Sonora, de la Gerencia Regional de Transmisión Noroeste, en Fco. Monteverde número 295 y boulevard Lázaro Cárdenas, colonia Luis Encinas, en Hermosillo, Sonora. Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheques de caja, expedidos por instituciones de crédito a favor de la Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan. El acto de presentación y apertura de ofertas será el 31 de julio de 2012, a las 11:00 horas, en el lugar antes citado, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento. El acto de fallo será el 31 de julio de 2012, a las 12:15 horas, en el mismo lugar. De no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor mínimo para venta considerado en la licitación y un 10% menos en segunda almoneda. El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 30 días hábiles, posteriores a la fecha del pago de los mismos.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 16 de julio de 2012.
Gerente Regional de Transmisión Noroeste
Ing. Rogelio Aragón Millanes
Rúbrica.

(R.- 350891)

Pemex Exploración y Producción
Dirección Corporativa de Administración
Subdirección de Administración Patrimonial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Pemex Exploración y Producción, a través de la Subdirección de Administración Patrimonial, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en las licitaciones públicas que se llevarán a cabo, a través del procedimiento presencial, para la enajenación onerosa de los siguientes bienes, localizados en Cárdenas, Tab., Patio El Castaño.

Licitación SUAP-ME-	Descripción general	Valor de referencia para venta/unidades	Plazo máximo de retiro
147/12	Chevrolet Silverado 2003 (4) Chevrolet Silverado 2006 (9)	\$575,900.00 M.N. 13 unidades	15 días hábiles
148/12	Chevrolet Silverado 2006	\$579,600.00 M.N. 12 unidades	15 días hábiles

La verificación física, se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes del 16 de julio al 3 de agosto de 2012 en días hábiles de 8:30 a 15:00 horas.

Las bases de las licitaciones estarán disponibles para su consulta, adquisición e impresión en la página de Pemex a través de la ruta: <http://www.pemex.com> > Productos y servicios > Venta de activos improductivos, también estarán a su disposición en la "Ventanilla única", sita en Marina Nacional 329, edificio "C", planta baja, colonia Petróleos Mexicanos, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, con un horario de 9:00 a 15:00 horas previa presentación del certificado de compra de bases.

Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil bancario, anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Su costo será de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), IVA incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria, deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato (guía de pago) que genera el sistema en la página de Internet.

El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas, 77070, U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá tres días hábiles antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Para participar en las licitaciones públicas, es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco, la confirmación de pago del interesado.

El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 6 de agosto del 2012, a las 10:00 horas, en Bahía de San Hipólito número 56, tercer piso, colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11300, México, D.F. El acto de fallo se efectuará al concluir el acto de presentación y apertura de ofertas, en el mismo lugar.

Las ofertas podrán estar referidas a una o ambas licitaciones, debiendo presentarse de manera individual y deberán ser garantizadas mediante transferencia electrónica, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe deberá ser de 10% del monto del valor de referencia para venta.

De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor de referencia para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda.

Para mayor información favor de llamar al teléfono 1944-2500, extensiones 59360 y 59213.

México, D.F., a 16 de julio de 2012.

El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria

Lic. Juan Zuani González

Rúbrica.

(R.- 351196)

Pemex Exploración y Producción
Dirección Corporativa de Administración
Subdirección de Administración Patrimonial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Pemex Exploración y Producción, a través de la Subdirección de Administración Patrimonial, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en las licitaciones públicas que se llevarán a cabo, a través del procedimiento presencial, para la enajenación onerosa de los siguientes bienes:

Licitación SUAP-ME-	Descripción general	Valor de referencia para venta	Localización unidades	Plazo máximo de retiro
149/12	Chevrolet Silverado 2004	\$35,300.00 M.N.	Patio Chiltepec Paraíso, Tab. 1	15 días hábiles
150/12	Ford Focus LX 2003 Chevrolet Silverado 2004 (5) Chevrolet Silverado 2003 (7) Chrysler Neón SE 2004 Ford Econoline Wagon 2003	\$533,100.00 M.N.	Villahermosa, Tab. 15	15 días hábiles

La verificación física se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes del 16 de julio al 16 de agosto de 2012 en días hábiles de 8:30 a 15:00 horas.

Las bases de las licitaciones estarán disponibles para su consulta, adquisición e impresión en la página de Pemex a través de la ruta: <http://www.pemex.com> > Productos y servicios > Venta de activos improductivos, también estarán a su disposición en la "Ventanilla única" sita en Marina Nacional 329, edificio "C", planta baja, colonia Petróleos Mexicanos, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, con un horario de 9:00 a 15:00 horas previa presentación del certificado de compra de bases.

Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil bancario anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Su costo será de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), IVA incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria, deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato (guía de pago) que genera el sistema en la página de Internet.

El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas, 77070, U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá tres días hábiles antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Para participar en las licitaciones públicas, es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco, la confirmación de pago del interesado.

El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 17 de agosto de 2012, a las 10:00 horas, en Bahía de San Hipólito número 56, tercer piso, colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11300, México, D.F. El acto de fallo se efectuará al concluir el acto de presentación y apertura de ofertas, en el mismo lugar.

Las ofertas podrán estar referidas a una o ambas licitaciones, debiendo presentarse de manera individual y deberán ser garantizadas mediante transferencia electrónica, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe deberá ser de 10% del monto del valor de referencia para venta.

De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor de referencia para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda.

Para mayor información favor de llamar al teléfono 1944-2500, extensiones 59360 y 59213.

México, D.F., a 16 de julio de 2012.
El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria
Lic. Juan Zuani González
Rúbrica.

(R.- 351199)

Pemex Exploración y Producción
Dirección Corporativa de Administración
Subdirección de Administración Patrimonial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Pemex Exploración y Producción, a través de la Subdirección de Administración Patrimonial, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en las licitaciones públicas que se llevarán a cabo, a través del procedimiento presencial, para la enajenación onerosa de los siguientes bienes:

Licitación SUAP-ME-	Descripción general	Valor de referencia para venta	Localización unidades	Plazo máximo de retiro
151/12	Chevrolet Silverado 2004 (6) Chevrolet Silverado 2003 (4) Chrysler Neón sedán 2004 Chrysler Neón sedán 2003 Chevrolet Chevy Joy 2003	\$425,800.00 M.N.	Ciudad del Carmen, Camp. 13	15 días hábiles
152/12	Chevrolet Silverado 2006 Ford pick up XL 2004 (2) Chevrolet Silverado 2004	\$143,000.00 M.N.	Tuxpan, Ver. A.C.N. Cobos 4	15 días hábiles

La verificación física se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes del 16 de julio al 23 de agosto de 2012 en días hábiles de 8:30 a 15:00 horas.

Las bases de las licitaciones estarán disponibles para su consulta, adquisición e impresión en la página de Pemex a través de la ruta; <http://www.pemex.com> > Productos y servicios > Venta de activos improductivos, también estarán a su disposición en la "Ventanilla única" sita en Marina Nacional 329, edificio "C", planta baja, colonia Petróleos Mexicanos, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, con un horario de 9:00 a 15:00 horas previa presentación del certificado de compra de bases.

Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil bancario anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Su costo será de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), IVA incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria, deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato (guía de pago) que genera el sistema en la página de Internet.

El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas, 77070, U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá tres días hábiles antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Para participar en las licitaciones públicas, es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco, la confirmación de pago del interesado.

El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 24 de agosto de 2012, a las 10:00 horas, en Bahía de San Hipólito número 56, tercer piso, colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11300, México, D.F. El acto de fallo se efectuará al concluir el acto de presentación y apertura de ofertas, en el mismo lugar.

Las ofertas podrán estar referidas a una o ambas licitaciones, debiendo presentarse de manera individual y deberán ser garantizadas mediante transferencia electrónica, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe deberá ser de 10% del monto del valor de referencia para venta.

De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor de referencia para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda.

Para mayor información favor de llamar al teléfono 1944-2500, extensiones 59360 y 59213.

México, D.F., a 16 de julio de 2012.

El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria

Lic. Juan Zuani González

Rúbrica.

(R.- 351195)

TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 12, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 4 fracción III, 194 fracción I, 215 fracción IV y 282 bis de la Ley General de Salud; 7 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 11, 22, 200, 201 y 203 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios.

CONSIDERANDO

Que como una medida de protección a la salud de la población, se requiere garantizar la condición idónea de los productos destinados al uso o consumo de las personas, mediante el adecuado control de los aditivos que intervienen en su elaboración;

Que toda vez que algunas de las sustancias susceptibles de emplearse como aditivos en la elaboración de alimentos, bebidas y suplementos alimenticios pueden tener efectos tóxicos o implicar cualquier otro riesgo para la salud, es necesario identificarlas claramente y restringir o prohibir su empleo;

Que de los estudios realizados por esta dependencia se han podido distinguir las sustancias de las cuales no existen indicios de que su uso represente un riesgo para la salud, de aquellas que por sus cualidades sí lo constituyen;

Que el campo de la industria de los alimentos y las bebidas se encuentra en evolución continua, por lo que es necesario adoptar acciones que protejan la salud de la población y que al mismo tiempo eviten el rezago de nuestro país en dicho campo, estableciendo un listado de referencia a partir del cual puedan establecerse los límites máximos en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios;

Que el Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2006, y desde su publicación se han recibido solicitudes de la industria para la evaluación de sustancias y su inclusión en el mismo, y

Que el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios faculta al Secretario de Salud para determinar las sustancias permitidas, restringidas o prohibidas para la elaboración de los productos objeto del presente Acuerdo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS ADITIVOS Y COADYUVANTES EN ALIMENTOS, BEBIDAS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, SU USO Y DISPOSICIONES SANITARIAS

PRIMERO. El presente Acuerdo determina los aditivos y coadyuvantes que pueden ser utilizados en los productos y sus disposiciones sanitarias.

SEGUNDO. Para efectos de este Acuerdo se entiende por:

Aditivo alimentario (Aditivo): Cualquier sustancia que en cuanto tal no se consume normalmente como alimento, ni tampoco se usa como ingrediente básico en alimentos, tenga o no valor nutritivo, y cuya adición al producto con fines tecnológicos en sus fases de producción, elaboración, preparación, tratamiento, envasado, empaquetado, transporte o almacenamiento, resulte o pueda verse razonablemente que resulte (directa o indirectamente) por sí o sus subproductos, en un componente del producto o un elemento que afecte a sus características (incluidos los organolépticos). Esta definición no incluye "contaminantes" o sustancias añadidas al producto para mantener o mejorar las cualidades nutricionales;

Alimento preparado o semipreparado: Alimento compuesto de diversos ingredientes cuya identidad corresponde a una especialidad culinaria específica y que se presenta totalmente preparado o semipreparado para su consumo;

Buenas Prácticas de Fabricación (BPF): Cantidad de un aditivo que se añade al producto, limitándose a la dosis mínima necesaria para obtener el efecto deseado, a condición de que no altere la naturaleza, sustancia o inocuidad del producto;

CAS: Chemical Abstracts Service (Servicio de Resúmenes Químicos);

C.I.: Color Index (índice de color);

Clase funcional: Uso de un aditivo de acuerdo con la determinación de los Nombres Genéricos del Codex y el Sistema Internacional de Numeración de Aditivos Alimentarios (SIN);

Coadyuvante de elaboración (Coadyuvante): Sustancia o materia, excluidos aparatos, utensilios y aditivos, que no se consume como ingrediente alimenticio por sí misma, y se emplea intencionalmente en la elaboración de materias primas, productos o sus ingredientes, para lograr una finalidad tecnológica durante el tratamiento o la elaboración, que puede dar lugar a la presencia, no intencionada pero inevitable, de residuos o derivados en el producto final;

CODEX: Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias;

COFEPRIS: Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;

EC: Enzymology Commission (Comisión de Enzimología);

FDA: Food and Drug Administration;

FEMA: Flavor and Extracts Manufacturers Association (Asociación de Fabricantes de Sabores y Extractos);

Función tecnológica: Se refiere al fin tecnológico de un aditivo en el producto;

IDA (Ingestión Diaria Admisible): Es una estimación efectuada por el JECFA de la cantidad de aditivo alimentario, expresada en relación con el peso corporal, que una persona puede ingerir diariamente durante toda la vida sin riesgo apreciable para su salud;

IOFI: International Organization of the Flavor Industry;

JECFA: Joint FAO/WHO Expert Committee on Food Additives (Comité Mixto de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura/Organización Mundial de la Salud/ de Expertos en Aditivos Alimentarios);

Producto(s): Alimento, bebida o suplemento alimenticio;

Producto regional: Alimento o bebida típico de México o de alguna región de México;

RCSPS: Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios;

Secretaría: Secretaría de Salud;

SIN: Sistema Internacional de Numeración de Aditivos Alimentarios, y

UE: Unión Europea.

TERCERO. Las sustancias permitidas para ser utilizadas como aditivos y coadyuvantes en los productos se agrupan en once anexos, en los que se especifican, para cada uno de los aditivos alimentarios o grupos de aditivos alimentarios, las categorías de productos en que se reconoce el uso del aditivo y en su caso las dosis máximas de uso. Los anexos son los siguientes:

ANEXO I: Aditivos con diversas clases funcionales y con una IDA establecida;

ANEXO II: Aditivos con diversas clases funcionales que pueden ser utilizados de acuerdo a las BPF;

ANEXO III: Colorantes con una IDA establecida;

ANEXO IV: Colorantes que pueden ser utilizados de acuerdo a las BPF;

ANEXO V: Sustancias purificadas para masticar;

ANEXO VI: Enzimas;

ANEXO VII: Edulcorantes con una IDA establecida;

ANEXO VIII: Edulcorantes que pueden ser utilizados de acuerdo a las BPF;

ANEXO IX: Aditivos permitidos en fórmulas para lactantes, fórmulas de continuación y fórmulas para necesidades especiales de nutrición;

ANEXO X: Coadyuvantes de elaboración, y

ANEXO XI: Saborizantes.

CUARTO. Los aditivos alimentarios pueden tener varias clases funcionales y/o funciones tecnológicas, las cuales son indicativas más no exhaustivas. En caso de que el fabricante del producto decida declarar la clase funcional o función tecnológica ésta debe ser la más descriptiva, permitiéndose la nomenclatura descrita en este Acuerdo o bien, alguna otra similar o sinónima. Las clases funcionales y funciones tecnológicas reconocidas son:

	CLASE FUNCIONAL	DEFINICION	FUNCION TECNOLOGICA (SUBCLASES)
1.	Agentes Acidificantes.	Sustancias que modifican o mantienen la acidez de los productos.	Acidulante.
2.	Agentes Acondicionadores o tratamiento de harinas o de masa.	Sustancias que se utilizan en panificación para mejorar diversas cualidades de la harina o masa.	Agentes de tratamiento de harinas. Blanqueadores de harinas. Mejoradores de harinas. Acondicionadores de masa. Reforzadores de la masa.
3.	Agentes Antiaglomerantes o Antiaglutinantes (Antihumectantes).	Sustancias o mezcla de sustancias que reducen la tendencia de los componentes de un alimento a cohesionarse o adherirse unos a otros.	Agentes antiaglutinantes. Agentes antiadherentes. Agentes de secado. Polvos para empolver. Antihumectantes.
4.	Agentes Antiespumantes.	Sustancia o mezcla de sustancias que, adicionada durante la elaboración de los productos, inhibe o disminuye la formación de espuma.	Eliminadores de espuma. Reductores de espuma.
5.	Agentes Antioxidantes.	Sustancias que prolongan la vida de almacén de los productos, protegiéndolos del deterioro ocasionado por la oxidación.	Antioxidantes. Sinérgicos de antioxidantes. Agentes de antipardeamiento.
6.	Agente Clarificante.	Sustancia que elimina la turbidez en un líquido, dejándolo claro.	Clarificante.
7.	Agentes Conservadores.	Sustancias o mezcla de sustancias que previenen, retardan o detienen cualquier alteración causada por microorganismos.	Sustancias conservadoras. Conservadores. Antimicrobianos. Agentes antimicóticos. Agentes de control bacteriófagos. Agentes funguistáticos, agentes inhibidores de mohos y hongos filamentosos. Sinergistas antimicrobianos.
8.	Agentes Emulsificantes o Emulsionantes (Antisalpícanes, Enturbadores).	Sustancias o mezcla de sustancias que forman o mantienen una emulsión uniforme en un producto.	Emulsionantes. Agentes dispersantes. Agentes tensoactivos. Antisalpícanes. Inhibidores de la cristalización correctores de la densidad (de los aceites aromatizantes en las bebidas). Estabilizadores de una suspensión. Agentes enturbadores. Sales emulsionantes, sales de mezcla, sales fundentes. Plastificantes. Surfactantes.
9.	Agentes Endurecedores.	Sustancias que vuelven o mantienen los tejidos de frutas u hortalizas firmes o crocantes o actúan junto con agentes gelificantes para producir o mantener un gel.	Agentes endurecedores.
10.	Agentes Espesantes.	Sustancias que incrementan la viscosidad de los productos.	Espesantes. Agentes de soporte. Aglutinantes. Agentes texturizadores.
11.	Agentes Espumantes.	Sustancias que posibilitan la formación o el mantenimiento de una dispersión uniforme de una fase gaseosa en un producto líquido o sólido.	Agentes espumantes. Agentes de batido. Agentes de aireación.
12.	Agentes Estabilizantes.	Sustancias que posibilitan el mantenimiento de una dispersión uniforme de dos o más sustancias.	Estabilizadores. Estabilizadores de espuma. Estabilizadores coloidales. Aglutinantes.

	CLASE FUNCIONAL	DEFINICION	FUNCION TECNOLOGICA (SUBCLASES)
13.	Agentes Gasificantes.	Sustancias o mezcla de sustancias utilizadas para introducir dióxido de carbono en un producto.	Gasificantes. Agentes fermentadores.
14.	Agentes Gelificantes.	Sustancias que dan textura y/o consistencia a un producto mediante la formación de un gel.	Agentes gelificantes.
15.	Agentes de Glaseado.	Sustancias que, cuando se aplican en la superficie exterior de un producto, confiere a éste un aspecto brillante o lo revisten con una capa protectora.	Agentes de glaseado. Agentes sellantes. Agentes de revestimiento. Agentes de acabado de superficie. Agentes de abrillantado. Agentes formadores de película.
16.	Agentes Humectantes.	Sustancias o mezcla de sustancias destinadas a prevenir la pérdida de humedad de los productos.	Agentes humectantes. Agentes de retención de humedad.
17.	Agentes Incrementadores de volumen.	Sustancia diferente del aire y del agua que aumenta el volumen de un producto sin contribuir significativamente a su valor energético disponible.	Incrementadores del volumen. Agentes de relleno.
18.	Agentes Potenciadores de Sabor.	Sustancia o mezcla de sustancias destinadas a realzar los aromas o los sabores de los productos, excepto el cloruro de sodio o sacarosa.	Potenciadores o acentuadores de sabor o aroma. Saborizantes o aromatizantes sinérgicos. Modificadores de sabor o aroma. Blandadores.
19.	Agentes Propulsores.	Gases diferentes del aire que expulsan un alimento de un recipiente.	Propulsores. Gases propelentes.
20.	Agentes Reguladores de pH.	Sustancia que modifica o mantiene la acidez o alcalinidad de los productos.	Reguladores de acidez. Ácidos. Acidificantes. Alcalis. Bases. Soluciones reguladoras. Agentes reguladores. Agentes de regulación de pH. Corrector de acidez. Agentes reguladores.
21.	Agentes de Retención de color.	Sustancias que estabilizan, retienen o intensifican el color de un producto.	Agentes de retención de color. Fijadores de color. Estabilizantes de color. Complementos de color.
22.	Agentes Secuestrantes.	Sustancia que forma complejos químicos con iones metálicos.	Secuestrantes.
23.	Colorantes.	Sustancia que da o restituye color a un producto.	Pigmentos de coloración y decoración. Colorantes de superficie. Lacas. Pigmentos.
24.	Decolorantes.	Sustancias utilizadas (no en las harinas) para decolorar un producto. Los decolorantes no contienen pigmentos.	Decolorante. Oxidante.
25.	Edulcorantes.	Sustancias diferentes de los mono y disacáridos, que imparten un sabor dulce a los productos.	Edulcorantes naturales. Edulcorantes artificiales.
26.	Gases de envasado.	Sustancias gaseosas, introducidas en un envase antes, durante o después de su llenado con un producto, con la intención de proteger el producto, por ejemplo, de la oxidación o descomposición.	Gases de envasado.
27.	Leudante.	Sustancia o mezcla de sustancias que liberan gas y, de esa manera, aumentan el volumen de una masa.	Leudantes. Agentes fermentadores. Aglutinante. Gasificante.

	CLASE FUNCIONAL	DEFINICION	FUNCION TECNOLOGICA (SUBCLASES)
28.	Saborizante (aromatizante).	Sustancia o mezcla de sustancias con o sin otros aditivos que se utilizan para proporcionar o intensificar el sabor o aroma de los productos. Saborizante sintético artificial (sustancia que no ha sido aún identificada en productos naturales procesados o no y que son aptas para su consumo) Saborizante idéntico al natural (sustancias químicamente aisladas a partir de materias primas aromáticas u obtenidas sintéticamente, químicamente idénticas a la sustancias presentes en productos naturales procesados o no y que son aptas para consumo humano) saborizante natural (preparación de sustancias o sus mezclas obtenidas exclusivamente por procesos físicos, microbiológicos o enzimáticos a partir de vegetales o de materias primas de origen animal en su estado natural o procesadas o por fermentación y que son aptas para consumo humano).	Saborizante. Aromatizante.
29.	Enzimas.	Proteína que cataliza las reacciones bioquímicas del metabolismo. Las enzimas actúan sobre las moléculas conocidas como sustratos y permiten el desarrollo de los diversos procesos celulares.	Catalizadores biológicos.
30.	Sustancias inertes.	Sustancias utilizadas para disolver, diluir, dispersar o modificar de otras maneras un aditivo alimentario sin alterar su función (y sin generar por si mismos efectos tecnológico alguno) con el fin de facilitar la manipulación, la aplicación o uso del aditivo alimentario o nutrimento.	Sustancias inertes. Disolventes inertes. Sustancias inertes portadoras de nutrimentos. Diluyente de otros aditivos. Agentes encapsuladores.

QUINTO. Cuando en los Anexos I, III y VII no se señale de forma expresa algún producto o categoría de productos o límites máximos, los fabricantes de los productos, en tanto la Secretaría no establezca los límites específicos, podrán utilizar estos aditivos tomando como referencia lo establecido en el CODEX, en las regulaciones de los Estados Unidos de América, en la regulación de Canadá o en la regulación de la Unión Europea.

Los alimentos preparados o semipreparados pueden contener proporcionalmente todos los aditivos cuyo uso esté autorizado en sus componentes, además de cualquier otro aditivo que esté señalado en forma expresa.

SEXTO. Los aditivos listados en los Anexos II, IV, V, VI, VIII, X y XI podrán utilizarse por todas las categorías de productos, sin límite numérico y según los principios de las BPF, siempre y cuando no exista alguna restricción específica en las disposiciones sanitarias vigentes aplicables o en el propio Acuerdo.

SEPTIMO. Para la elaboración de las categorías: fórmulas para lactantes, fórmulas de continuación y fórmulas para necesidades especiales de nutrición se podrán utilizar únicamente los aditivos que establece el Anexo IX en los niveles señalados en el mismo.

OCTAVO. Para la elaboración de los saborizantes se atenderá a lo siguiente:

a) Sólo se podrán emplear los saborizantes naturales, los sintéticos artificiales y los idénticos al natural, aprobados por JECFA, UE o FDA-FEMA, siempre y cuando exista previa notificación a la COFEPRIS de su utilización.

b) Asimismo, se podrán utilizar los que determine la Secretaría como permitidos, de conformidad con las evaluaciones que al respecto lleve a cabo la COFEPRIS.

c) La lista de sustancias saborizantes y su clasificación correspondiente, podrán consultarse en la página web de la COFEPRIS (www.cofepris.gob.mx).

d) La lista de sustancias saborizantes y su clasificación correspondiente, forman parte de este Acuerdo como Anexo XI, el cual se actualizará en los términos de las disposiciones sanitarias vigentes.

NOVENO. Para la elaboración de los productos objeto de este Acuerdo se permite emplear los saborizantes naturales, idénticos a los naturales y sintéticos artificiales de acuerdo a las BPF y de conformidad a lo especificado en el RCSPS.

DECIMO. Para la elaboración de los saborizantes se podrán emplear todos los saborizantes de origen natural a excepción de los aceites esenciales y los extractos de: haba-tonka, sasafrás, sabina y cáalamo. Las siguientes sustancias que están presentes de manera inherente en los saborizantes naturales, deberán estar restringidas a las siguientes condiciones.

Límites máximos de sustancias inherentes en saborizantes naturales

Sustancia	Concentración Máxima en Alimentos Sólidos mg/kg	Concentración Máxima en Bebidas mg/l	Excepciones y/o restricciones especiales
Acido Cianhídrico (*)	1,0	1,0	50 mg/kg en turrón, nougat, mazapán y productos similares elaborados con semillas. 1 mg/% en volumen de alcohol en las bebidas alcohólicas. 5 mg/kg en las conservas de frutas de semilla grande y dura en su centro, tales como durazno, ciruela, cerezas, etc."
Hipericina (*)	0,1	0,1	10 mg/kg en las bebidas alcohólicas. 1 mg/kg en pastillas.
Pulegona (*)	25,0	100,0	250 mg/kg en las bebidas aromatizadas con menta. 2000 mg/kg en micropastillas o láminas para el aliento. 350 mg/kg en otros productos de confitería elaborados con menta.
Quassina	5,0	5,0	10 mg/kg en pastillas. 50 mg/kg en las bebidas alcohólicas.
Safrol (*)	1,0	1,0	2 mg/kg en las bebidas alcohólicas que contengan hasta 25% de alcohol en volumen. 5 mg/kg en las bebidas alcohólicas que contengan más de 25% de alcohol en volumen. 15 mg/kg en los productos alimenticios que contengan macis y nuez moscada.
Santonina (*)	0,1	0,1	1 mg/kg en las bebidas alcohólicas que contengan más de 25% de alcohol en volumen.
Tujona Alfa e Beta (*)	0,5	0,5	5 mg/kg en las bebidas alcohólicas que contengan hasta 25% de alcohol en volumen. 10 mg/kg en las bebidas alcohólicas que contengan más de 25% de alcohol en volumen. 25 mg/kg en los productos alimenticios que contengan preparados a base de salvia. 35 mg/kg en los amargos (aperitivos). 250 mg/kg en relleno de salvia.
Quinina	0,1	85	40 mg/kg en caramelos digestivos para adultos y cuajada con frutas. 300 mg/kg en las bebidas alcohólicas.

(*) No debe ser adicionado como tal a los productos o a los saborizantes. Puede aparecer en el producto en estado natural, luego de la adición de saborizantes preparados a partir de materias primas naturales.

DECIMOPRIMERO. En la elaboración de saborizantes se permite el uso de ingredientes alimentarios y todos los aditivos listados en este Acuerdo con fines tecnológicos de conformidad con las BPF y siempre que su uso no presente un riesgo para la salud.

DECIMOSEGUNDO. Los aditivos listados en el presente Acuerdo, con excepción de las enzimas, los coadyuvantes de elaboración y los saborizantes, deberán indicarse, en la declaración de ingredientes contenida en el etiquetado, con el nombre común o, en su defecto, con alguno de los sinónimos enumerados en el presente Acuerdo.

DECIMOTERCERO. Los aditivos listados en el presente Acuerdo que se pueden emplear en la elaboración de productos deberán cumplir con las especificaciones establecidas en el presente Acuerdo y sus Anexos, así como con cualquier otra especificación establecida en las disposiciones sanitarias aplicables vigentes.

DECIMOCUARTO. Las listas de aditivos, podrán modificarse (por ejemplo, cambio o adición de nuevos aditivos, exclusión de aditivos, así como extensiones de uso, clases funcionales y/o tecnológicas, categorías o límites de uso, entre otros) periódicamente en los términos que establecen los artículos 11, 13, 22 y 205 del RCSPS o a petición de cualquier interesado, de conformidad con el artículo 208 del RCSPS, o cuando se proporcionen a la Secretaría las evaluaciones y aprobaciones del JECFA, el *Codex Alimentarius*, la Unión Europea y/o de los Estados Unidos de América.

DECIMOQUINTO. En la elaboración de productos se podrán autorizar, restringir o prohibir la utilización de aditivos o coadyuvantes como resultado de la evaluación realizada por la Secretaría a través de la COFEPRIS, los cuales podrán ser utilizados una vez que el oficio en sentido positivo sea notificado al solicitante, mismos que se darán a conocer a través de su página web [(www.salud.gob.mx)/(www.cofepris.gob.mx)], llevando a cabo las modificaciones correspondientes en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a los 60 días hábiles siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el “Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2006 y sus modificaciones.

TERCERO. Para los aditivos que se encuentren listados en el “Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2006, sus modificaciones, en el Apéndice del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios y/o en las Normas Oficiales Mexicanas, no incluidos en el texto íntegro de este Acuerdo, se contará con un periodo de gracia de 12 meses, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, para solicitar su inclusión, conforme a lo previsto en las Disposiciones Sanitarias aplicables vigentes y al artículo Decimocuarto de este Acuerdo. Durante dicho periodo de gracia podrán seguir siendo utilizados, conforme a las disposiciones antes mencionadas.

CUARTO. En aquellos productos o categoría de productos (como los productos regionales), no incluidos en los anexos I, III y VII y para los cuales no existe una referencia internacional, conforme a lo establecido en el artículo Quinto de este Acuerdo, deberán informar a la Secretaría los productos o categorías de productos y nivel de uso en que están siendo utilizados, para que sean evaluados y en su caso incluidos en este Acuerdo. Dicha información deberá ser entregada en el plazo establecido en el artículo Tercero transitorio del presente Acuerdo, mientras tanto se podrán seguir utilizando.

QUINTO. Para el Anexo VII, Edulcorantes con IDA, se cuenta con un periodo de hasta 14 meses para la entrada en vigor de las nuevas disposiciones, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Las empresas interesadas podrán solicitar por única ocasión ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios un plazo adicional por producto al anteriormente señalado, para realizar las modificaciones que correspondan en las etiquetas. Dicha solicitud podrá presentarse a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y hasta dos meses antes de la entrada en vigor del Anexo VII, y deberá acompañarse de la información técnica y económica que la justifique.

La autoridad revisará la información presentada y resolverá lo conducente, otorgando en su caso, la prórroga solicitada hasta por el término máximo de 12 meses contados a partir de la resolución de la solicitud correspondiente, considerando para ello, el plazo indicado en el primer párrafo de esta disposición.

SEXTO. El presente Acuerdo se actualizará cada seis meses posterior a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 22 de junio de 2012.- El Secretario de Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.

ANEXO I

Aditivos con diversas Clases Funcionales y con una IDA establecida

1. ACEITE DE RICINO		
Sinónimos:	SIN:	1503
Función tecnológica: Agente de glaseado, antiadherente, agente sellante		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Suplementos alimenticios	1000 mg/kg	

2. ACEITE MINERAL GRADO ALIMENTARIO		
Sinónimos: Parafina líquida. Petrolato líquido. Aceite mineral de alta viscosidad. Aceite mineral de baja y media viscosidad	SIN:	905 (a)
Función tecnológica: Agente de glaseado, antiadherente, agente sellante		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Huevo, sus productos y derivados	1000 mg/kg	

3. ACEITE VEGETAL BROMADO		
Sinónimos:	SIN:	443
Función tecnológica: Emulsionante, estabilizante		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Bebidas saborizadas no alcohólicas	15 mg/L	Índice de yodo=16.0 y Ácidos grasos libres=2.5% como ácido oleico
Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas	15 mg/L	Índice de yodo=16.0 y Ácidos grasos libres=2.5% como ácido oleico
Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	15 mg/L	Índice de yodo=16.0 y Ácidos grasos libres=2.5% como ácido oleico Límite máximo en el producto listo para el consumo
Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	15 mg/L	Índice de yodo=16.0 y Ácidos grasos libres=2.5% como ácido oleico Límite máximo en el producto listo para el consumo
Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	15 mg/L	Índice de yodo=16.0 y Ácidos grasos libres=2.5% como ácido oleico Límite máximo en el producto listo para el consumo

4. ACETATO ISOBUTIRATO DE SACAROSA		
Sinónimos: Diacetato hexaisobutirato de sacarosa.	SIN:	444
Función tecnológica: Emulsificante y estabilizante		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Bebidas saborizadas no alcohólicas	500 mg/L	
Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas	500 mg/L	
Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	500 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo
Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	500 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo
Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	500 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo

5. ACIDO ADIPICO		
Sinónimos: Acido 1,4-butanodicarboxílico. Acido hexanodioico.	SIN:	355
Función tecnológica: Regulador de pH		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Sucedáneos de sal	4 mg/kg de fósforo y 3 mg/kg de NH ₄ ⁺ de la mezcla sucedánea de la sal.	

6. ACIDO TIODIPROPIONICO		
Sinónimos: Acido dietil sulfuro 2,2' -dicarboxílico. Acido 3,3'-tiodipropiónico. Acido tiodihidracrílico. Ester dialurílico del ácido tiodipropiónico. Tiodipropionato de distearilo.	SIN:	388
Función tecnológica: Antioxidante y sinérgico		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Aceites y grasas comestibles	100 mg/kg	

7. ADIPATO DE AMONIO		
Sinónimos: Sal de amonio del ácido adípico. Adipato amónico.	SIN:	359
Función tecnológica: Regulador de pH		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Sucedáneos de sal	4 mg/kg de fósforo y 3 mg/kg de NH ₄ ⁺ de la mezcla sucedánea de la sal.	

8. ADIPATO DE POTASIO		
Sinónimos: Sal de potasio del ácido adípico. Adipato potásico.	SIN:	357
Función tecnológica: Regulador de pH		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Sucedáneos de sal	4 mg/kg de fósforo y 3 mg/kg de NH ₄ ⁺ de la mezcla sucedánea de la sal.	

9. ALCOHOL POLIVINILICO		
Sinónimos: PVOH	SIN:	1203
Función tecnológica: Agente de revestimiento, aglutinante, agente sellante, agente de acabado		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Suplementos alimenticios	45,000 mg/kg	

10. ALGINATO DE PROPILENGLICOL		
Sinónimos: Alginato de hidroxipropilo, éster de 1,2-propanodiol de ácido algínico, alginato de 1,2-propanodiol	SIN:	405
Función tecnológica: Espesante, emulsificante, estabilizante, humectante, gelificante, espumante e incrementador de volumen.		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Crema batida y crema para batir	5,000 mg/kg	Solo o mezclado con otros aditivos que tengan la misma función y que se permitan para estos productos
Crema vegetal	5,000 mg/kg	Solo o mezclado con otros aditivos que tengan la misma función y que se permitan para estos productos
Dulces a base de leche	5,000 mg/kg	Solo o mezclado con otros aditivos que tengan la misma función y que se permitan para estos productos

Helados, sorbetes y bases para helados	10,000 mg/kg	
Producto lácteo combinado saborizado	1,400 mg/kg	
Fórmula láctea saborizada	1,400 mg/kg	
Quesos frescos	8,000 mg/kg	Solo o mezclado con otros aditivos que tengan la misma función y que se permitan para estos productos
Quesos procesados	8,000 mg/kg	Solo o mezclado con otros aditivos que tengan la misma función y que se permitan para estos productos
Hortalizas en conserva envasadas en recipientes de cierre hermético y sometidas a tratamiento térmico	500 mg/kg	Solo o mezclado con otros solubilizantes y dispersantes Sólo en espárragos y hongos en conserva
Cerveza	10 g/L	
Licores o cremas	10 g/L	
Bebidas alcohólicas preparadas y cocteles	10 g/L	
Bebidas saborizadas no alcohólicas	500 mg/L	
Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas	500 mg/L	
Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	500 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo
Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	500 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo
Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	500 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo
Productos de panificación	5,000 mg/kg de producto	
Sopas y caldos preparados o semipreparados envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico	10,000 mg/kg	Solo o mezclado con otros espesantes Sólo en sopas de: frijoles, elotes, hongos y zanahorias
Producto cárnico cocido	BPF	
Producto cárnico curado crudo	BPF	
Producto cárnico curado madurado	BPF	
Productos cárnicos marinados o en salmuera	BPF	
Productos cárnicos empanizados o rebozados congelados	BPF	
Productos cárnicos secos o desecados	BPF	

11. ALUMINOSILICATO DE POTASIO

Sinónimos: Silicato de aluminio y potasio. Silicoaluminato de potasio. SIN: 555
Silicoaluminato potásico.

Función tecnológica: Antiaglutinante

Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Huevo, sus productos y derivados	20,000 mg/kg	Sólo para deshidratados
Sal yodada	20,000 mg/kg	Solo o combinado con otros antiaglomerantes
Sal yodada fluorurada	20,000 mg/kg	Solo o combinado con otros antiaglomerantes

12. AZODICARBONAMIDA.		
Sinónimos: Acido diamida azodicarboxílico. Azobisformamida.	SIN:	927 (a)
Función tecnológica: Acondicionador de masa, agente de tratamiento de harinas		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Harinas de cereales, sémolas y semolinas	45 mg/kg	Sólo en harinas para pan leudado

13. BETA CICLODEXTRINA		
Sinónimos: Cicloheptamilasa, Beta Dextrina Schardinger, Ciclodextrina B, BCD	SIN:	459
Función tecnológica: Espesantes, estabilizante		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Bebidas saborizadas no alcohólicas	500 mg/L	
Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas	500 mg/L	
Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	500 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo
Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	500 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo
Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	500 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo

14. BENZOATOS		
ACIDO BENZOICO ^a	210	
BENZOATO DE SODIO ^b	211	
BENZOATO DE POTASIO ^c	212	
BENZOATO DE CALCIO ^d	213	
Sinónimos: ^a Acido bencencarboxílico. Acido fenilcarboxílico. Acido fenilfórmico. Carboxibenceno.		
^b Sal de sodio del ácido bencencarboxílico. Sal de sodio del ácido fenilcarboxílico. Sal de sodio del ácido benzoico. Benzoato sódico		
^c Sal de potasio del ácido bencencarboxílico. Sal de potasio del ácido fenilcarboxílico. Sal de potasio del ácido benzoico. Benzoato potásico.		
^d Sal de calcio del ácido bencencarboxílico. Sal de calcio del ácido fenilcarboxílico. Sal de calcio del ácido benzoico. Benzoato monocalcico. Benzoato cálcico.		
Función tecnológica: Conservador		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Cremas	1,000mg/kg	
Dulces a base de leche	1,000 mg/kg	
Polvos para preparar gelatina de sabor	1,000 mg/L	Benzoato de potasio y benzoato de sodio
Leche fermentada o acidificada	50 mg/kg	Sólo en Leche fermentada o acidificada preparados con vegetales
Mantequilla	1,000mg/kg	
Huevo, sus productos y derivados	1,000 mg/kg	Sólo en yema líquida y huevo líquido
Producto cárnico curado crudo	1,000 mg/kg	
Producto cárnico curado y madurado	1,000 mg/kg	
Producto cárnico cocido	1,000 mg/kg	
Jarabes	1,000 mg/kg	

Frutas y hortalizas secas o deshidratadas	1,000 mg/kg	Sólo para el tratamiento superficial
Frutas en conserva (incluidos los productos en almíbar) envasadas en recipientes de cierre hermético y sometidas a tratamiento térmico	1,000 mg/kg	Sólo las frutas en almíbar Solo o mezclado
Ates, jaleas y mermeladas envasadas en recipientes de cierre hermético y sometidas a tratamiento térmico	1,000 mg/kg	Solo o mezclado
Purés de frutas y hortalizas envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico	1,000 mg/kg	Solo o mezclado
Jugos y néctares de frutas y hortalizas (incluidos los jugos concentrados, jugos de concentrado, jugos clarificados, jugos deshidratados y néctares) envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico	1,000 mg/kg	Sólo en jugos de hortalizas Sólo o mezclado
Bebidas alcohólicas preparadas y cocteles	1,000 mg/L	
Vinos y sidra	1,000 mg/L	
Cerveza	200 mg/L	
Licores o cremas	1,000 mg/L	
Bebidas saborizadas no alcohólicas	600 mg/L	La mezcla con otros conservadores no debe exceder de 1000 mg/L tomando en cuenta el límite máximo de cada aditivo. Expresado como ácido benzoico
Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas	600 mg/L	La mezcla con otros conservadores no debe exceder de 1000 mg / kg tomando en cuenta el límite máximo de cada aditivo. Expresado como ácido benzoico
Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	600 mg/L	La mezcla con otros conservadores no debe exceder de 1000 mg/kg tomando en cuenta el límite máximo de cada aditivo. Expresado como ácido benzoico Límite máximo en el producto listo para el consumo
Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas.	600 mg/L	La mezcla con otros conservadores no debe exceder de 1000 mg / kg tomando en cuenta el límite máximo de cada aditivo. Expresado como ácido benzoico Límite máximo en el producto listo para el consumo
Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas.	600 mg/L	La mezcla con otros conservadores no debe exceder de 1000 mg / kg tomando en cuenta el límite máximo de cada aditivo. Expresado como ácido benzoico Límite máximo en el producto listo para el consumo
Harina de maíz nixtamalizado para preparar tortillas	2,000 mg/kg	Solo o combinado con otros conservadores permitidos
Productos de panificación	1,000 mg/kg	Solo o combinado con otro conservador permitido

Tortillas de harina de trigo	1,000 mg/kg	Solo o combinado con otros conservadores permitidos
Tortillas de maíz nixtamalizado preenvasadas	1,000 mg/kg	Solo o combinado con otros conservadores permitidos
Margarina u oleomargarina	1,000 mg/kg en forma individual 2,000 mg/kg en forma combinada con otros conservadores	
Salsas preparadas o semipreparadas envasadas en recipientes de cierre hermético y sometidas a tratamiento térmico	1,000 mg/kg	Solo o mezclado
Suplementos alimenticios	2000 mg/kg	

15. BUTILHIDROQUINONA TERCIARIA.**Sinónimos:** Mono-terbutilhidroquinona. T-Butilhidroquinona. TBHQ.

SIN: 319

Función tecnológica: Antioxidante

Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Dulces a base de leche	100 mg/kg	
Mantequilla	200 mg/ kg	
Producto cárnico cocido	100 mg/kg	Niveles en relación con el contenido de grasa
Producto cárnico curado y madurado	100 mg/kg	Únicamente en la cubierta Niveles en relación con el contenido de grasa
Productos cárnicos secos, desecados	100 mg/kg	Niveles en relación con el contenido de grasa
Alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas	200 mg/kg.	Niveles en relación al porcentaje de grasa
Productos de panificación	200 mg/kg	Niveles en relación al porcentaje de grasa
Tortillas de harina de trigo	200 mg/kg	
Tostadas preenvasadas	200 mg/kg	
Condimentos y aderezos	200 mg/kg	
Aceites y grasas comestibles	200 mg/kg	Solo o en combinación con BHA, BHT, galatos de propilo.
Margarina u oleomargarina	200 mg/kg	Solo o en combinación con BHA, BHT, galatos de propilo, octilo, dodecilo, palmitato de ascorbilo, citrato de estearoilo
Chocolate	200 mg/kg	Únicamente en chocolate blanco
Mole	200 mg/kg	Niveles en relación al porcentaje de grasa en el producto final.

16. BUTILHIDROXIANISOL.**Sinónimos:** Mezcla de 3 y 2-terciario-butil-4-hidroxianisol. 3-Terciario-butil-4-hidroxianisol. BHA.

SIN: 320

Función tecnológica: Antioxidante

Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Crema vegetal deshidratada	100 mg/kg	
Crema deshidratada	100 mg/kg	
Dulces a base de leche	100 mg/kg	
Mantequilla	200 mg/ kg	
Producto cárnico cocido	100 mg/kg	Niveles en relación con el contenido de grasa

Producto cárnico curado y madurado	100 mg/kg	Únicamente en la cubierta Niveles en relación con el contenido de grasa
Productos cárnicos secos, desecados	100 mg/kg	Niveles en relación con el contenido de grasa
Producto de la pesca ahumado	100 mg/kg	
Frutas secas	200 mg/kg de grasa contenida en la fruta	Solo en frutas secas libres de cáscara Solos o acompañados de otros antioxidantes
Bebidas saborizadas no alcohólicas	1,000 mg/L	Cantidad máxima referida al peso total de los aceites esenciales
Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas	1,000 mg/L	Cantidad máxima referida al peso total de los aceites esenciales
Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	1,000 mg/L	Cantidad máxima referida al peso total de los aceites esenciales Límite máximo en el producto listo para el consumo
Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	1,000 mg/L	Cantidad máxima referida al peso total de los aceites esenciales Límite máximo en el producto listo para el consumo
Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	1,000 mg/L	Cantidad máxima referida al peso total de los aceites esenciales Límite máximo en el producto listo para el consumo
Alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas	50 mg/kg	
Productos de panificación	200 mg/kg de grasa	
Tortillas de harina de trigo	40 mg/kg de grasa	
Tostadas preenvasadas	40 mg/kg de grasa	
Aceites y grasas comestibles	100 mg/kg	
Margarina u oleomargarina	200 mg/kg	Solo o combinado con BHT, TBHQ, galatos de propilo, octilo, dodecilo, palmitato de ascorbilo, citrato de estearoilo
Chocolate	200 mg/kg	Únicamente en chocolate blanco
Mole	200 mg/kg	La cantidad de antioxidante que tenga el producto final, deberá corresponder al porcentaje de grasa utilizada
Suplementos alimenticios	400 mg/kg	Solo o en combinación con BHA, BHT y galato de propilo. Tomando como base las grasas y los aceites

17. BUTILHIDROXITOLUENO.**Sinónimos:** 4-Metil-2,6-diterciario-butilfenol. 2,6-Di-ter-butil-p-cresol. BHT. SIN: 321**Función tecnológica:** Antioxidante

Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Dulces a base de leche.	100 mg/kg	
Mantequilla	200 mg/kg	
Producto cárnico cocido	100 mg/kg	Niveles en relación con el contenido de grasa
Producto cárnico curado y madurado	100 mg/kg	Únicamente en la cubierta Niveles en relación con el contenido de grasa

Productos cárnicos secos, desecados.	100 mg/kg	Niveles en relación con el contenido de grasa
Productos de la pesca procesados	100 mg/kg	Sólo atún y bonita
Atún y bonita envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico	100 mg/kg	
Atún y bonita esterilizados comercialmente	100 mg/kg	Sólo atún y bonita
Productos de la pesca pasteurizados	100 mg/kg	Incluye atún y bonito
Frutas secas	200 mg/kg de grasa contenida en la fruta	Sólo en frutas libres de cáscara Solos o acompañados de otros antioxidantes
Bebidas saborizadas no alcohólicas	1,000 mg/L	Cantidad máxima referida al peso total de los aceites esenciales
Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas	1,000 mg/L	Cantidad máxima referida al peso total de los aceites esenciales
Alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas	50 mg/kg	
Productos de panificación	200 mg/kg de grasa	.
Tortillas de harina de trigo	24 mg/kg de grasa	
Tostadas preenvasadas	24 mg/kg de grasa	
Aceites y grasas comestibles	200 mg/kg	
Margarina u oleomargarina	200 mg/kg	Solo o en combinación con BHA, TBHQ, galatos de propilo, octilo, dodecilo, palmitato de ascorbilo, citrato de estearoilo
Condimentos y aderezos	200 mg/kg	Solo o en combinación con BHA, TBHQ, galatos de propilo
Grasa butírica anhidra	200 mg/kg	Solo o en combinación con BHA, galatos de propilo, octilo, dodecilo. Siempre y cuando los galatos no sobrepasen la cantidad de 100 mg/kg.
Chocolate	200 mg/kg	Únicamente en chocolate blanco
Mole	200 mg/kg	La cantidad de antioxidante que tenga el producto final, deberá corresponder al porcentaje de grasa utilizada
Suplementos alimenticios	400 mg/kg	Solo o en combinación con BHA, BHT y galato de propilo. Tomando como base las grasas y los aceites

18. CARBONATO DE POTASIO

Sinónimos: Sal dipotásica del ácido carbónico. Carbonato potásico. Sal de potasio del ácido carbónico.		SIN:	501 (i)
Función tecnológica: Regulador y estabilizante de pH			
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones	
Crema deshidratada	5,000 mg/kg	Solo o mezclado con otros aditivos que tengan la misma función Expresado como sustancia anhidra	
Cremas	BPF		
Leche condensada azucarada	3,000 mg/kg	Mezclado con otros aditivos que tengan la misma función Expresado como sustancia anhidra	

Leche saborizada	BPF	
Fórmula láctea saborizada	BPF	
Producto lácteo combinado saborizado	BPF	
Bebidas saborizadas no alcohólicas	BPF	
Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas	BPF	
Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	BPF	
Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	BPF	
Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	BPF	
Productos de la pesca semipreparados, crudos o precocidos empanizados o rebozados y congelados	BPF	
Alimentos para ser administrados directamente para lactantes y niños de corta edad	BPF	
Alimentos deshidratados para lactantes y niños de corta edad	BPF	
Alimentos a base de cereales para lactantes y niños de corta edad	BPF	
Bebidas alcohólicas preparadas y cocteles	10,000 mg/l	
Vinos y sidra	10,000 mg/l	
Harina de trigo para preparar tortillas	BPF	
Tortillas de harina de trigo	BPF	
Tostadas preenvasadas	BPF	
Productos cárnicos cocidos	BPF	
Productos cárnicos curados crudos	BPF	
Productos cárnicos curados madurados	BPF	
Productos cárnicos marinados o en salmuera	BPF	
Productos cárnicos empanados o rebozados congelados	BPF	
Productos cárnicos desecados, secos	BPF	
Frutas en almíbar	BPF	
Purés de frutas y hortalizas	BPF	
Jaleas, ates y mermeladas	BPF	
Suplementos alimenticios	BPF	
Chocolate	BPF	
Derivados del cacao	BPF	
Alimentos a base de cereales, de semillas comestibles, harinas, sémolas o semolinas y sus mezclas	BPF	
Productos de panificación	BPF	

19. CAFEÍNA.		
Sinónimos: 1,3,7-Trimetilxantina. Cofeína. Guaranina. Metilteobromina. Teína. No. FEMA 2224.		SIN: No reportado
Función tecnológica: Saborizante		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Helados, sorbetes y bases para helados	400 mg/kg	
Bebidas saborizadas no alcohólicas	200 mg/L	
Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas	200 mg/L	
Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	200 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo
Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	200 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo
Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	200 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo
Bebidas adicionadas con cafeína	330 mg/L	

20. CERA DE CARNAUBA.		
Sinónimos: No reportado		SIN: 903
Función tecnológica: Agente de glaseado, antiaglutinante, emulsificante, incrementador de volumen, agente antiadherente, enturbiantes, antiaglomerante, estabilizante, espesante y gelificante.		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Quesos	BPF	Sólo en la cobertura
Frutas	BPF	Sólo como protección externa
Bebidas saborizadas no alcohólicas	200 mg/L	Como resultado de la utilización de aspartame como vehículo de sabor
Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas	200 mg/L	Como resultado de la utilización de aspartame como vehículo de sabor
Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	200 mg/L	Como resultado de la utilización de aspartame como vehículo de sabor Límite máximo en el producto listo para el consumo
Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	200 mg/L	Como resultado de la utilización de aspartame como vehículo de sabor Límite máximo en el producto listo para el consumo
Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	200 mg/L	Como resultado de la utilización de aspartame como vehículo de sabor Límite máximo en el producto listo para el consumo
Productos de panificación	BPF	
Chocolate	BPF	
Café y té	BPF	
Suplementos alimenticios	5,000 mg/kg	Tratamiento superficial

21. CERA DE CASCARILLA DE ARROZ.		
Sinónimos: No reportado.		SIN: 908
Función tecnológica:		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Quesos	BPF	Sólo en la cobertura

22. CERA DE PARAFINA.		
Sinónimos: Petrolato. Parafina.	SIN:	905 c (ii)
Función tecnológica:		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Frutas	BPF	Sólo como protección externa.

23. CERA MICROCRISTALINA.		
Sinónimos: Cera de hidrocarburos. Cera de petróleo	SIN:	905 c (i)
Función tecnológica: Agente de glaseado, antiespumante, incrementador de volumen		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Quesos madurados	30,000 mg/kg	Sólo en la cobertura
Frutas	BPF	Sólo como protección externa

24. CITRATO DE AMONIO FERRICO.		
Sinónimos: Citrato de hierro amónico. Citrato amónico de hierro (III) Citrato de hierro (III) y amonio. Citrato de hierro y amonio.	SIN:	381
Función tecnológica: Antiaglomerante, regulador de pH		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	10 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo
Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	10 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo

25. CITRATO DE ESTEARILO.		
Sinónimos: Ester estearílico del ácido cítrico. Citrato estearílico.	SIN:	484
Función tecnológica: Emulsificante, secuestrante		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Bebidas saborizadas no alcohólicas	500 mg/L	
Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas	500 mg/L	
Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	500 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo
Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	500 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo
Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	500 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo
Margarina u oleomargarina	200 mg/kg	Solo o en combinación con BHA, BHT, TBHQ, galatos de propilo, octilo, dodecilo, palmitato de ascorbilo

26. CITRATOS DE ISOPROPILO.		
Sinónimos: Ester isopropílico del ácido cítrico. Citrato isopropílico. Citrato de monoisopropilo	SIN:	384
Función tecnológica: Emulsificante, antioxidante, conservador, secuestrante		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Bebidas saborizadas no alcohólicas	200 mg/L	Cantidad máxima referida a los aceites esenciales.
Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas	200 mg/L	Cantidad máxima referida a los aceites esenciales.

Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	200 mg/L	Cantidad máxima referida a los aceites esenciales. Límite máximo en el producto listo para el consumo
Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	200 mg/L	Cantidad máxima referida a los aceites esenciales. Límite máximo en el producto listo para el consumo
Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	200 mg/L	Cantidad máxima referida a los aceites esenciales. Límite máximo en el producto listo para el consumo

27. CITRATOS DE TRIETILO**Sinónimos:** Etil citrato, trietil 2-hydroxypropano-1,2,3-tricarboxilato

SIN: 1505

Función tecnológica: Emulsificante, estabilizante, secuestrante, sustancia inerte.

Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Bebidas saborizadas no alcohólicas	200 mg/L	
Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas	200 mg/L	
Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	200 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo
Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	200 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo
Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	200 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo

28. CLORO.**Sinónimos:** No reportado.

SIN: 925

Función tecnológica: Agente de tratamiento de harinas

Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Harinas de cereales, sémolas y semolinas	2,500 mg/kg	Como dosis de tratamiento

29. CLORURO ESTAÑOSO.**Sinónimos:** Sal de estaño (II) del ácido clorhídrico. Cloruro de estaño (II).

SIN: 512

Función tecnológica: Antioxidante, agente de retención de color

Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Bebidas saborizadas no alcohólicas	20 mg/L	
Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas	20 mg/L	
Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	20 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo
Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	20 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo
Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	20 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo

30. CARNOBACTERIUM MALTAROMATICUM CEPA CB1 (CELULAS VIVAS LIOFILIZADAS O PASTEURIZADAS).		
Sinónimos:	SIN:	No reportado
Función tecnológica: Conservador		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Productos cárnicos cocidos	1X10 ⁴ UFC/g de producto	
Productos cárnicos curados crudos	1X10 ⁴ UFC/g de producto	
Productos cárnicos curados madurados	1X10 ⁴ UFC/g de producto	
Productos cárnicos desecados, secos	1X10 ⁴ UFC/g de producto	
Productos cárnicos empanados o rebozados congelado	1X10 ⁴ UFC/g de producto	
Productos cárnicos marinados o en salmuera	1X10 ⁴ UFC/g de producto	

31. DIACETATO DE SODIO		
Sinónimos: Acetato ácido de sodio. Diacetato sódico.	SIN:	262 (ii)
Función tecnológica: Conservador, regulador de acidez, secuestrante, emulsificante		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Productos de panificación	BPF	
Productos cárnicos cocidos	1,000 mg/kg	
Productos cárnicos curados crudos	1,000 mg/kg	
Productos cárnicos curados madurados	1,000 mg/kg	
Productos cárnicos desecados, secos	1,000 mg/kg	
Productos cárnicos empanados o rebozados congelado	1,000 mg/kg	
Productos cárnicos marinados o en salmuera	1,000 mg/kg	
Productos de la pesca procesados	3,000 mg/kg	
Salsas preparadas o semipreparadas, envasadas en recipiente de cierre hermético y sometidas a tratamiento térmico	500 mg/kg	
Caramelos blandos	1,000 mg/kg	
Botanas	500 mg/kg	
Aceites y grasas comestibles	1,000 mg/kg	
Sopas preparadas o semipreparadas envasadas en recipiente de cierre hermético y sometidas a tratamiento térmico	500 mg/kg	

32. DIALMIDON GLICEROL ACETILADO		
Sinónimos: Almidón modificado. Glicerol de dialmidón acetilado	SIN:	1423
Función tecnológica: Emulsificante, espesante		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Productos de la pesca procesados	60,000 mg/kg	Atún y bonita Solos o mezclados
Productos de la pesca emulsionados	60,000 mg/kg	Solos o mezclados
Bebidas saborizadas no alcohólicas	BPF	

Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas	BPF	
Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	BPF	Límite máximo en el producto listo para el consumo
Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	BPF	Límite máximo en el producto listo para el consumo
Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	BPF	Límite máximo en el producto listo para el consumo
Alimentos para ser administrados directamente para lactantes y niños de corta edad	60,000 mg/kg	Solos o mezclados
Alimentos deshidratados para lactantes y niños de corta edad	60,000 mg/kg	Solos o mezclados

33. DICARBONATO DE DIMETILO**Sinónimos:** DMDC. Dimetil pirocarbonato.

SIN: 242

Función tecnológica: Conservador

Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Bebidas saborizadas no alcohólicas	250 mg/L	
Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	250 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo
Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	250 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo
Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	250 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo

34. DIOCTILSULFOSUCCINATO DE SODIO**Sinónimos:** Sal de sodio del éster 1,4-bis (2-etilhexil) del ácido sulfosuccínico. Sulfosuccinato de dioctilo y sodio.

SIN: 480

Función tecnológica: Emulsificante, estabilizante, regulador de pH, gasificante, agente de retención de humedad, espesante

Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Bebidas saborizadas no alcohólicas	10 mg/L	
Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas	10 mg/L	
Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	10 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo
Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	10 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo

35. DIOXIDO DE CLORO**Sinónimos:** Oxido de cloro (IV). Bióxido de cloro. Peróxido de cloro.

SIN: 926

Función tecnológica: Agente de tratamiento de harinas

Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Harinas de cereales, sémolas y semolinas	2 500 mg/kg	Como dosis de tratamiento

36. ETIL LAUROIL ARGINATO		
Sinónimos: Etil éster de arginato láurico. Hidrocloruro de etil-N—alfa-lauroil-L-arginato. Clorhidrato de etil-N-alfa-dodecanoil-L-arginato. LAE, Etil éster de arginina lauramida.		SIN: 243
Función tecnológica: Conservador		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Productos cárnicos	200 mg/kg	
Bebidas saborizadas no alcohólicas	200 mg/kg	
Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	200 mg/kg	
Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	200 mg/kg	

37. ESTERES DE ASCORBILO		
		SIN:
PALMITATO DE ASCORBILO^a		304
ESTEARATO DE ASCORBILO^b		305
Sinónimos: ^a Ester ascorbílico del ácido hexadecanoico. Ester ascorbílico del ácido palmítico. 6-Palmitol-3-ceto-L-gulofuranolactona. Palmitato ascorbílico. ^b Estearato de 2,3-dehidro-L-treo-hexono-1,4-lactona. 6-Estearoil-3-ceto-L-gulofuranolactona. Ester ascorbílico del ácido esteárico. Estarato ascorbílico. Estearato de L-ascorbilo.		
Función tecnológica: Antioxidante, estabilizante, emulsificante, espesante, gelificante		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Crema deshidratada	500 mg/kg	
Dulces a base de leche	200 mg/kg	
Leche deshidratada	100 mg/kg	
Producto lácteo combinado deshidratado	100 mg/kg	
Producto lácteo combinado con grasa vegetal	100 mg/kg	
Fórmula láctea deshidratada	100 mg/kg	
Fórmula láctea con grasa vegetal	100 mg/kg	
Productos de la pesca semipreparados, crudos o precocidos empanizados o rebozados y congelados	1,000 mg/kg	Expresado como estearato de ascorbilo Sólo en filetes y carne de pescado picada
Bebidas saborizadas no alcohólicas	1000 mg/L	
Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas	1000 mg/L	
Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	1000 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo
Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	1000 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo
Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	1000 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo
Alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas	200 mg /kg de grasa	La cantidad máxima de uso como antioxidante, será independiente de la cantidad utilizada como nutrimento.

Productos de panificación	1000 mg/kg	Base grasa como palmitato de ascorbilo Como estearato de ascorbilo tomando como base las grasas y los aceites
Tortillas de harina de trigo	25 mg/kg	Como palmitato de ascorbilo, tomando como base las grasas.
Tostadas preenvasadas	100 mg/kg	Como palmitato de ascorbilo, tomando como base el contenido de grasa.
Aceites y grasas comestibles	200 mg/kg	Como palmitato o estearato de ascorbilo, solos o mezclados.
Margarina u oleomargarina	200 mg/kg	Como palmitato de ascorbilo solo o en combinación con BHA, BHT, TBHQ, galatos de propilo, octilo, dodecilo, citrato de estearoilo
Chocolate	200 mg/kg	Únicamente para chocolate blanco
Mole	500 mg/kg	Como palmitato de ascorbilo. La cantidad de antioxidante que tenga el producto final, deberá corresponder al porcentaje de grasa utilizada
Alimentos a base de cereales para lactantes y niños de corta edad	200 mg/ kg	Como palmitato de ascorbilo, tomando como base el contenido de grasa.
Alimentos para ser administrados directamente para lactantes y niños de corta edad	200 mg/ kg	Como palmitato de ascorbilo, tomando como base el contenido de grasa. Como palmitato de ascorbilo, tomando como base el contenido de grasa.
Alimentos deshidratados para lactantes y niños de corta edad	200 mg/ kg	Como palmitato de ascorbilo, tomando como base el contenido de grasa.
Suplementos alimenticios	500 mg/kg	Como estearato de ascorbilo En producto listo para el consumo.

38. ESTEARATO DE POLIOXIETILENO (8)

Sinónimos: Mezcla de mono y diésteres del ácido esteárico comercial comestible y de polioxietilendioles mezclados con polioles libres. Estearato de polioxilo (8). Monoestearato de polioxietileno 8

SIN: 430

Función tecnológica: Emulsificante

39. ESTEARATO DE POLIOXIETILENO (40)

Sinónimos: Mezcla de mono y diésteres del ácido esteárico comercial comestible y de polioxietilendioles mezclados con polioles libres. Estearato de polioxilo (40). Monoestearato de polioxietileno 40.

SIN: 431

Función tecnológica: Emulsificante

Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Bebidas saborizadas no alcohólicas	500 mg/L	
Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas	500 mg/L	
Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	500 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo

40. ESTEAROIL LACTITATOS

	SIN:
ESTEAROIL-2-LACTILATO DE SODIOa	481 (i)
ESTEAROIL-2-LACTILATO DE CALCIOb	482 (i)
Sinónimos: aDi-2-Estearoil lactato de sodio. Estearoil lactilato de sodio. Estearoil-2-lactilato sódico. bDi-2-Estearoil lactato de calcio. Estearoil lactilato de calcio. Estearoil-2-lactilato cálcico.	
Función tecnológica: Antiespumante, emulsificante, estabilizante, espesante, gelificante.	

Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Huevo deshidratado	5,000 mg/kg	En clara
Huevo líquido refrigerado	500 mg/kg	En clara
Huevo líquido congelado	500 mg/kg	En clara
Bebidas saborizadas no alcohólicas	2000 mg/L	
Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas	2000 mg/L	
Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	2000 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo
Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	2000 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo
Harina de trigo para preparar tortillas	2,000 mg/kg	
Harina de maíz nixtamalizado para preparar tortillas	2,000 mg/kg	
Alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas	5,000 mg/kg	Tomando como base la harina.
Productos de panificación	5,000 mg/kg	Tomando como base la harina.
Tortillas de harina de trigo	2,000 mg/kg	
Tortillas de maíz nixtamalizado preenvasadas	2,000 mg/kg	
Tostadas preenvasadas	1,600 mg/kg	
Masa de maíz nixtamalizado	1,600 mg/kg	

41. ESTER DE GLICEROL DE GOMA ROSINA		
Sinónimos: No reportado.	SIN:	No reportado.
Función tecnológica: Emulsificante, corrector de densidad para sabores base aceite en bebidas.		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Bebidas saborizadas no alcohólicas	150 mg/L	
Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas	150 mg/L	
Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	150 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo
Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	150 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo

42. ESTER DE GLICEROL DE MADERA DE ROSINA		
Sinónimos: Abietato de glicerilo. Goma éster. Ester de glicerol de colofonia de madera	SIN:	No reportado
Función tecnológica: Emulsificante, corrector de densidad para sabores base aceite en bebidas, estabilizante, componente en goma base.		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Bebidas saborizadas no alcohólicas	150 mg/L	
Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas	150 mg/L	
Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	150 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo
Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	150 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo

43. ESTERES DIACETILTARTARICOS Y DE LOS ACIDOS GRASOS DEL GLICEROL		
Sinónimos: Esteres de glicerol mezclados de los ácidos mono y diacetiltartárico y ácidos grasos de grasas de alimentos. Esteres de mono y diglicéridos del ácido diacetil tartárico. Esteres de ácido diacetil tartárico. Esteres de glicerol y ácidos grasos del ácido diacetil tartárico. Esteres de glicerol de ácidos grasos de diacetil tartárico		SIN: 472 e
Función tecnológica: Emulsificante, estabilizante		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Cremas	BPF	
Helados sorbetes y bases para helado	10,000 mg/kg Solo o mezclado con otros aditivos que tengan la misma función	
Leche saborizada	1,200 mg/kg	
Leche deshidratada	1,200 mg/kg	
Leche evaporada	1,200 mg/kg	
Leche, fórmula láctea, y producto lácteo combinado	1,200 mg/kg (solo o mezclado con otros aditivos que tengan la misma función)	Modificados en su composición
Producto lácteo combinado	5,000 mg/kg	
Fórmula láctea	5,000 mg/kg	
Bebidas saborizadas no alcohólicas	1000 mg/L	
Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas	1000 mg/L	
Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	1000 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo
Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	1000 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo
Harina de trigo para preparar tortillas	4,000 mg/kg	Tomando como base el contenido de grasa
Harina de maíz nixtamalizado para preparar tortillas	4,000 mg/kg	
Alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas o sus mezclas	BPF	
Productos de panificación	BPF	
Tortillas de harina de trigo	4,000 mg/kg de grasa	
Tortillas de maíz nixtamalizado preenvasadas	4,000 mg/kg	
Tostadas preenvasadas	1,000 mg/kg	Solo o combinado con otros ésteres permitidos.
Masa de maíz nixtamalizado	4,000 mg/kg	
Manteca vegetal	BPF	
Sebo comestible	BPF	
Margarina u oleomargarina	5,000 mg/kg	Solos o combinados con derivados del sulfoacetato de sodio
Suplementos alimenticios	5,000 mg/kg	En producto listo para consumo

44. ESTERES DE GLICEROL Y ACIDOS GRASOS DE DIACETIL TARTARICO Y SU SAL DE CALCIO		
Sinónimos: Sal cálcica de los ésteres monoacetil y diacetil tartárico de los mono y diglicéridos de los ácidos grasos.		SIN: No reportado.
Función tecnológica: Emulsificante		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Margarina u oleomargarina	5,000 mg/kg	

45. ESTERES DE GLICEROL Y ACIDOS GRASOS DE DIACETIL TARTARICO Y SU SAL DE SODIO		
Sinónimos: Sal sódica de los ésteres monoacetil y diacetil tartárico de los mono y diglicéridos de los ácidos grasos.		SIN: No reportado.
Función tecnológica: Emulsificante		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Margarina u oleomargarina	5,000 mg/kg	

46. ESTERES DE POLIGLICEROL DE ACIDOS GRASOS		
Sinónimos: Esteres parcialmente mezclados formados por reacción de glicerol polimerizado con grasas comestibles, aceites o ácidos grasos. Esteres de glicerina de ácidos grasos.		SIN: 475
Función tecnológica: Emulsificante		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Huevo, sus productos y derivados	3,000 mg/kg	
Bebidas saborizadas no alcohólicas	300 mg/L	
Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas	300 mg/L	
Harina de trigo para preparar tortillas	2,000 mg/kg	Solo o combinado con otros ésteres permitidos
Harina de maíz nixtamalizado	2,000 mg/kg	Solo o combinado con otros ésteres permitidos
Alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas	10,000 mg/kg	Tomando como base la harina. Solo o combinado con otros ésteres permitidos
Productos de panificación	10,000 mg/kg	Tomando como base la harina. Solo o combinado con otros ésteres permitidos
Tortillas de harina de trigo	2,000 mg/kg	Solo o combinado con otros ésteres permitidos
Tortillas de maíz nixtamalizado preenvasadas	2,000 mg/kg	Solo o combinado con otros ésteres permitidos
Tostadas preenvasadas	500 mg/kg	Solo o combinado con otros ésteres permitidos
Masa de maíz nixtamalizado	2,000 mg/kg	Solo o combinado con otros ésteres permitidos
Margarina u oleomargarina	5,000 mg/kg	

47. ESTERES DE POLIGLICEROL DEL ACIDO RICINOLEICO INTERESTERIFICADO		
Sinónimos: Esteres de poliglicerol de ácidos grasos policondensados del ácido ricinoleico. Esteres de glicerina de ácidos grasos de aceite de cástor condensado. Esteres de poliglicerol de ácidos grasos condensados de aceite de cástor. Poliglicerol de polirricinoleato.		SIN: 476
Función tecnológica: Emulsificante		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Bebidas saborizadas no alcohólicas	300 mg/L	
Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas	300 mg/L	
Chocolate	5,000 mg/kg cuando se utiliza solo 15,000 mg/kg mezclado con otros emulsificantes	
Derivados del cacao	5,000 mg/kg	

48. ESTERES DE POLIGLICOL Y ACIDOS GRASOS		
Sinónimos:		SIN:
Función tecnológica: Emulsificante		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Masa elaborada a partir de maíz nixtamalizado	2000 mg/kg	
Tortillas de maíz nixtamalizado, preenvasadas	2000 mg/kg	
Harina de maíz nixtamalizado para preparar tortillas	2000 mg/kg	
Tortillas o tortillas de trigo integrales, preenvasadas	2000 mg/kg	
Harina de trigo para preparar tortillas o tortillas integrales	2000 mg/kg	

49. ESTERES DE PROPILENGLICOL DE ACIDOS GRASOS		
Sinónimos: Mezcla mono y diésteres de propilen glicol de ácidos grasos de grasas de alimentos. Esteres de propan-1,2 diol de ácidos grasos.		SIN: 477
Función tecnológica: Emulsificante, estabilizante, espesante, gelificante.		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Helados, sorbetes y bases para helados	10,000 mg/kg	Solo o mezclado con otros aditivos que tengan la misma clase
Bebidas saborizadas no alcohólicas	500 mg/L	
Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas	500 mg/L	
Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	500 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo
Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	500 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo
Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	500 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo
Productos de panificación	3 750 mg/kg	Tomando como base la harina
Alimentos a base de cereales, de semillas comestibles, harinas, sémolas o sémolinas y sus mezclas	3750 mg/kg	
Tortillas de harina de trigo	500 mg/kg	
Tostadas preenvasadas	500 mg/kg	Solo o combinado con otros ésteres permitidos
Margarina u oleomargarina	20,000 mg/kg	

50. ESTERES DE ACIDOS GRASOS Y SACAROSA		
Sinónimos: Mono, di y tri-ésteres de sacarosa con porciones de ácidos grasos. Sucroésteres de ácidos grasos. Esteres de sacarosa. Esteres de sacarosa y ácidos grasos		SIN: 473
Función tecnológica: Emulsificante, espesante, estabilizante, gelificante		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Helados, sorbetes y bases para helados	10,000 mg/kg	Solo o mezclado con otros aditivos que tengan la misma clase
Producto lácteo combinado	BPF	
Fórmulas lácteas combinada	BPF	

Bebidas saborizadas no alcohólicas	1000 mg/L	
Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas	1000 mg/L	
Harina de trigo para preparar tortillas	400 mg/kg	
Productos de panificación	3750 mg/kg de producto	
Tortillas de harina de trigo	400 mg/kg	
Tostadas preenvasadas	400 mg/kg	Solo o combinado con otros ésteres permitidos

51. ETIL MALTOL**Sinónimos:** 2-Etil-3-hidroxi-4-pirona.

SIN: 637

Función tecnológica: Potenciador de sabor, acentuador de sabor

Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Helados, sorbetes y bases para helados	50 mg/kg	
Bebidas alcohólicas preparadas y cocteles	100 mg/L	
Productos de panificación	100 mg/kg de producto	
Tortillas de harina de trigo	40 mg/kg	
Tortillas de maíz nixtamalizado preenvasadas	40 mg/kg	

52. ETILENDIAMINO TETRACETATO

SIN:

ETILENDIAMINO TETRACETATO DISODICO^a

386

ETILENDIAMINO TETRACETATO CALCICO-DISODICO^b

385

Sinónimos: ^aEtilendiamino tetraacetato disódico dihidrogenado. EDTA disódico. Edetato disódico.^bTetraacetato (etiléndinitrilo) disódico-cálcico. Edetato cálcico-disódico. EDTA de calcio. EDTA disódico cálcico**Función tecnológica:** Antioxidante, conservador, secuestrante

Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Crustáceos frescos, refrigerados y congelados	250 mg/kg	En crustáceos
Productos de la pesca procesados	250 mg/kg	Cangrejo y Camarones, de producto final
Productos de la pesca emulsionados	75 mg/kg	En producto final
Frutas en conserva (incluidos los productos en almíbar) envasadas en recipientes de cierre hermético y sometidas a tratamiento térmico	75 mg/kg	Sólo mangos en almíbar
Hortalizas en conserva envasadas en recipientes de cierre hermético y sometidas a tratamiento térmico	75 mg/kg	Sólo hongos en salmuera y escabeche
Vinos y sidra	25 mg/L	
Cerveza	25 mg/L	
Bebidas destiladas	25 mg/L	
Bebidas saborizadas no alcohólicas	200 mg/L	
Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	200 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo
Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	200 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo

Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	200 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo
Margarina u oleomargarina	75 mg/kg	
Salsas preparadas o semipreparadas envasadas en recipientes de cierre hermético y sometidas a tratamiento térmico	75 mg/kg	
Aderezo de mayonesa	75 mg/kg	
Mayonesa	75 mg/kg	
Suplementos alimenticios	150 mg/kg	En producto listo para consumo

53. EXTRACTOS DE QUILAIA		
	SIN:	
EXTRACTOS DE QUILAIA TIPO I^a	999 (i)	
EXTRACTOS DE QUILAIA TIPO II^b	999 (ii)	
Sinónimos: a, bQuilaya, quillaza		
Función tecnológica: Espumante, emulsificante		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Bebidas saborizadas no alcohólicas	50 mg/L	
Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas	50 mg/L	Excepto para uso en un nivel de 130 mg/kg de extracto seco en bebidas semicongeladas
Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	50 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo
Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	50 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo
Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	50 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo

54. FERROCIANUROS		
	SIN:	
FERROCIANURO DE CALCIO^a	538	
FERROCIANURO DE POTASIO^b	536	
FERROCIANURO DE SODIO^c	535	
Sinónimos: aHexacianoferrato (II) de calcio. Amarillo Prusia. Ferrocianuro cálcico. Hexacianoferrato de calcio. Lima de amarillo prusiato.		
b Hexacianoferrato (II) de potasio. Ferrocianuro potásico. Hexacianoferrato de potasio. Potasa de amarillo prusiato.		
c Hexacianoferrato (II) de sodio. Ferrocianuro de sodio decahidratado. Ferrocianuro sódico. Hexacianoferrato de sodio. Sosa de amarillo prusiato.		
Función tecnológica: Espumante, antiaglutinante		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Sal yodada	10 mg/kg	Solo o combinado con otros ferrocianuros
Sal yodada fluorurada	10 mg/kg	Solo o combinado con otros ferrocianuros

55. FOSFATOS		
	SIN:	
ACIDO FOSFORICO^a	338	
FOSFATO DIHIDROGENADO DE SODIO^b	339 (i)	
FOSFATO HIDROGENADO DISODICO^c	339 (ii)	
FOSFATO TRISODICO^d	339 (iii)	
FOSFATO DIHIDROGENADO DE POTASIO^e	340 (i)	

FOSFATO HIDROGENADO DIPOTASICO^f	340 (ii)
FOSFATO TRIPOTASICO^g	340 (iii)
FOSFATO DIHIDROGENADO DE CALCIO^h	341 (i)
FOSFATO HIDROGENADO DE CALCIO.ⁱ	341 (ii)
FOSFATO TRICALCICO^j	341 (iii)
FOSFATO DIHIDROGENADO DE AMONIO^k	342 (i)
FOSFATO HIDROGENADO DIAMONICO^l	342 (ii)
FOSFATO MONOMAGNESICO^m	343 (i)
FOSFATO HIDROGENADO DE MAGNESIOⁿ	343 (ii)
FOSFATO TRIMAGNESICOⁿ	343 (iii)
PIROFOSFATO DISODICO^o	450 (i)
PIROFOSFATO TRISODICO^p	450 (ii)
PIROFOSFATO TETRASODICO^q	450 (iii)
DIFOSFATO DIPOTASICO^r	450 (iv)
PIROFOSFATO TETRAPOTASICO^s	450 (v)
PIROFOSFATO DICALCICO^t	450 (vi)
DIFOSFATO DIHIDROGENADO DE CALCIO^u	450 (vii)
TRIFOSFATO PENTASODICO^v	451 (i)
TRIFOSFATO PENTAPOTASICO^w	451 (ii)
POLIFOSFATO DE SODIO^x	452 (i)
POLIFOSFATO DE POTASIO^y	452 (ii)
POLIFOSFATO DE CALCIO^z	452 (iv)
POLIFOSFATO DE AMONIO.^{aa}	452 (v)
POLIFOSFATO DE SODIO Y POTASIO^{ab}	

Sinónimos: ^aAcido ortofosfórico.

^bOrtofosfato dihidrogenado monosódico. Fosfato monosódico. Fosfato ácido de sodio. Bifosfato de sodio. Fosfato monobásico de sodio. Ortofosfato monosódico

^cOrtofosfato hidrogenado disódico. Fosfato ácido disódico. Fosfato disódico. Fosfato dibásico de sodio. Fosfato de sodio secundario.

^dSal de sodio del ácido monofosfórico. Fosfato de sodio. Fosfato tribásico de sodio. Monofosfato trisódico. Ortofosfato trisódico.

^eOrtofosfato dihidrogenado monopotásico. Fosfato monopotásico. Fosfato monobásico de potasio. Fosfato ácido de potasio. Bifosfato de potasio.

^fOrtofosfato hidrogenado dipotásico. Fosfato dibásico de potasio. Monofosfato dipotásico. Fosfato dipotásico secundario.

^gSal de potasio del ácido monofosfórico. Fosfato de potasio. Fosfato tribásico de potasio. Monofosfato tripotásico. Ortofosfato tripotásico.

^hTetraortofosfato dihidrogenado de calcio. Fosfato monobásico de calcio. Fosfato monocálcico. Ortofosfato monocálcico

ⁱOrtofosfato hidrogenado de calcio. Fosfato de calcio secundario. Fosfato dicálcico. Fosfato dibásico de calcio. Monofosfato hidrogenado de calcio

^jFosfato tribásico de calcio. Fosfato de calcio. Fosfato de calcio precipitado.

^kOrtofosfato dihidrogenado de amonio. Fosfato de amonio primario. Ortofosfato monoamónico. Fosfato monobásico de amonio. Fosfato monoamónico. Fosfato ácido de amonio.

^lTetraoxofosfato hidrogenado diamónico. Ortofosfato diamónico. Fosfato diamónico. Fosfato dibásico de amonio. Ortofosfato hidrogenado diamónico.

^mSal de magnesio del ácido ortofosfórico. Fosfato monobásico de magnesio. Fosfato de magnesio primario. Ortofosfato monomagnésico. Ortofosfato de monomagnesio.

ⁿOrtofosfato hidrogenado de magnesio trihidratado. Fosfato de magnesio secundario. Fosfato dibásico de magnesio. Fosfato dimagnésico. Sal de magnesio del ácido fosfórico.

ⁿSal de magnesio del ácido monofosfórico. Fosfato tribásico de magnesio. Fosfato de magnesio terciario. Ortofosfato trimagnésico.

^oDifosfato disódico. Pirofosfato ácido de sodio. Pirofosfato dihidrogenado disódico.

^pDifosfato trisódico.

^qDifosfato tetrasódico. Pirofosfato de sodio. Pirofosfato sódico.

^sDifosfato tetrapotásico. Pirofosfato de potasio. Pirofosfato potásico.

^tDifosfato dicálcico. Pirofosfato de calcio.

^uDifosfato ácido de calcio.

^vTripolifosfato pentasódico. Trifosfato de sodio. Tripolifosfato de sodio.
^wTripolifosfato pentapotásico. Trifosfato de potasio. Tripolifosfato de potasio.
^xHexametafosfato de sodio. Metafosfato de sodio. Polimetafosfato de sodio. Polifosfato sódico. Sal de Graham. Tetrafosfato de sodio.
^yHexametafosfato de potasio. Metafosfato de potasio. Polimetafosfato de potasio. Polifosfato potásico.
^zMezcla heterogénea de las sales de calcio de ácidos polifosfóricos. Polifosfato cálcico.
^{aa}Polifosfato amónico.

Función tecnológica: Antioxidante, regulador de pH, regulador de acidez, acidificante, secuestrante, emulsificante, texturizante, agente de retención de humedad, estabilizante, agente de retención de agua, aglomerante, agente de tratamiento de harinas/ masa, gasificante o polvos para hornear, antiaglomerante, endurecedor, leudante, espesante, gelificante.

Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Cremas	3,000 mg/kg ácido fosfórico, polifosfato de potasio, polifosfato de sodio, fosfato trisódico, fosfato tripotásico. 3,000 mg/kg de fosfato tricálcico 2,000 mg/kg para ácido fosfórico, polifosfato de sodio, polifosfato de potasio, fosfato trisódico, fosfato tripotásico, 2,000 mg/kg de fosfato tricálcico 1,100 mg/kg de trifosfato pentapotásico 1,000 mg/kg de fosfato hidrogenado disódico	Mezclado con otros aditivos que tengan la misma función, expresados como sustancias anhidras Mezclado con otros fosfatos. Expresados como P ₂ O ₅ Utilizados individualmente. Expresado como sustancias anhidras. Utilizado individualmente, expresado como P ₂ O ₅
Crema deshidratada	5,000 mg/kg de fosfato tripotásico, fosfato trisódico, polifosfato de potasio, polifosfato de sodio	Solo o mezclado, expresado como sustancia anhidra
Dulces a base de leche.	1,000 mg/kg de fosfato hidrogenado de sodio, fosfato dihidrogenado de potasio, fosfato hidrogenado de calcio, fosfato hidrogenado de magnesio, fosfato hidrogenado disódico, fosfato monomagnésico, fosfato tricálcico, fosfato trimagnésico, fosfato tripotásico, fosfato trisódico, fosfato de amonio. 2,000 mg/kg para polifosfato de sodio.	Expresado como sustancia anhidra
Leche	1,200 mg/kg de fosfato hidrogenado de sodio 500 mg/kg de fosfato hidrogenado de sodio, fosfato dihidrogenado de potasio, fosfato hidrogenado dipotásico, fosfato hidrogenado disódico.	Solo o mezclado, expresado como sustancia anhidra Solo o mezclado, expresado como sustancia anhidra. Para modificados en su composición.
Leche saborizada	BPF para fosfato hidrogenado de sodio, fosfato dihidrogenado de potasio, fosfato hidrogenado dipotásico, fosfato hidrogenado disódico 1,200 mg/kg de polifosfato de potasio y polifosfato de sodio, solos o mezclados con otros aditivos que tengan la misma función.	Se anexó en leche evaporada, leche saborizada y leche deshidratada: Expresadas como sustancias anhidras
Leche ultrapasteurizada	150 mg/kg de polifosfato de potasio, polifosfato de sodio, fosfato hidrogenado de sodio, fosfato dihidrogenado de potasio, fosfato hidrogenado dipotásico, fosfato hidrogenado disódico,	Solos o mezclados con otros aditivos que tengan la misma función. Expresadas como sustancias anhidras

Leche esterilizada	3,000 mg/kg polifosfato de calcio, polifosfato de potasio, polifosfato de sodio, fosfato hidrogenado de sodio, fosfato dihidrogenado de potasio, fosfato hidrogenado de calcio, fosfato hidrogenado dipotásico, fosfato hidrogenado disódico, fosfato tripotásico, fosfato trisódico 2,000 mg/kg para polifosfato de calcio, polifosfato de sodio, polifosfato de potasio, fosfato hidrogenado de sodio, fosfato dihidrogenado de potasio, fosfato hidrogenado de calcio, fosfato hidrogenado dipotásico, fosfato hidrogenado disódico, fosfato tripotásico, fosfato trisódico.	Mezclado con otros aditivos que tengan la misma función, expresados como sustancias anhidras Utilizados individualmente. Expresado como sustancia anhidra
Leche deshidratada	5,000 mg/kg para polifosfato de calcio, polifosfato de sodio y polifosfato de potasio, fosfato hidrogenado de sodio, fosfato dihidrogenado de potasio, fosfato hidrogenado dipotásico, fosfato hidrogenado disódico, fosfato tripotásico, fosfato trisódico	Solo o mezclado, expresado como sustancia anhidra
Producto lácteo combinado	1,200 mg/kg de polifosfato de potasio, polifosfato de sodio, trifosfato pentasódico, fosfato hidrogenado de sodio y fosfato dihidrogenado de potasio, fosfato hidrogenado dipotásico, fosfato hidrogenado disódico. 120 mg/kg de trifosfato pentapotásico. 500 mg/kg de fosfato hidrogenado de sodio, fosfato dihidrogenado de potasio, fosfato hidrogenado dipotásico, fosfato hidrogenado disódico.	Solos o mezclados con otros aditivos que tengan la misma función. Expresadas como sustancias anhidras Solos o mezclados con otros aditivos que tengan la misma función. Expresadas como sustancias anhidras Solos o mezclados, expresados como sustancia anhidra. Para modificados en su composición.
Producto lácteo combinado saborizado	BPF para fosfato hidrogenado de sodio, fosfato dihidrogenado de potasio, fosfato hidrogenado dipotásico, fosfato hidrogenado disódico 1,200 mg/kg de polifosfato de potasio y polifosfato de sodio.	Solos o mezclados con otros aditivos que tengan la misma función. Expresadas como sustancias anhidras
Producto lácteo combinado ultrapasteurizado	150 mg/kg de fosfato hidrogenado de sodio, fosfato dihidrogenado de potasio, fosfato hidrogenado dipotásico, fosfato hidrogenado disódico.	Solo o mezclado, expresado como sustancia anhidra.
Producto lácteo combinado esterilizado	3,000 mg/kg de polifosfato de calcio, polifosfato de potasio, polifosfato de sodio, fosfato hidrogenado de sodio, fosfato dihidrogenado de potasio, fosfato hidrogenado de calcio, fosfato hidrogenado dipotásico, fosfato hidrogenado disódico, fosfato trisódico, fosfato tripotásico 2,000 mg/kg para polifosfato de calcio, polifosfato de sodio, polifosfato de potasio, fosfato hidrogenado de sodio y fosfato dihidrogenado de potasio, fosfato hidrogenado de calcio, fosfato hidrogenado dipotásico, fosfato hidrogenado disódico, fosfato trisódico, fosfato tripotásico.	Mezclado con otros aditivos que tengan la misma función, expresados como sustancias anhidras Utilizados individualmente. Expresado como sustancia anhidra

Producto lácteo combinado deshidratado	5,000 mg/kg para polifosfato de calcio, polifosfato de sodio, polifosfato de potasio, fosfato hidrogenado de sodio, fosfato dihidrogenado de potasio, fosfato hidrogenado disódico, fosfato hidrogenado dipotásico, fosfato tripotásico, fosfato trisódico.	Solos o mezclados, expresados como sustancia anhidra
Leche condensada azucarada	3,000 mg/kg de fosfato tricálcico 3,000 mg/kg de fosfato tripotásico, fosfato trisódico 2,000 mg/kg de fosfato tricalcico 2,000 mg/kg de fosfato tripotásico, fosfato trisódico.	Mezclado con otros fosfatos, expresados como P_2O_5 Mezclados con otros aditivos que tengan la misma función. Expresadas como sustancias anhidridas Solo, expresado como P_2O_5 Utilizado individualmente, expresado como sustancia anhidra.
Fórmula láctea	1,200 mg/kg de polifosfato de potasio, polifosfato de sodio, trifosfato pentapótásico, fosfato hidrogenado de sodio, fosfato dihidrogenado de potasio, fosfato hidrogenado dipotásico, fosfato hidrogenado disódico, trifosfato pentasódico. 120 mg/kg de trifosfato pentapotásico 500 mg/kg fosfato hidrogenado de sodio, fosfato dihidrogenado de potasio, fosfato hidrogenado dipotásico, fosfato hidrogenado disódico.	Solos o mezclados con otros aditivos que tengan la misma función. Expresadas como sustancias anhidridas Solos o mezclados con otros aditivos que tengan la misma función. Expresadas como sustancias anhidridas Para modificados en su composición. Solos o mezclados, expresados como sustancia anhidra
Fórmula láctea saborizada	BPF para fosfato hidrogenado de sodio, fosfato dihidrogenado de potasio, fosfato hidrogenado dipotásico, fosfato hidrogenado disódico 1,200 mg/kg de polifosfato de potasio, polifosfato de sodio.	Solos o mezclados con otros aditivos que tengan la misma función. Expresadas como sustancias anhidridas
Fórmula láctea ultrapasteurizada	150 mg/kg de fosfato hidrogenado de sodio, fosfato dihidrogenado de potasio, fosfato hidrogenado dipotásico, fosfato hidrogenado disódico.	Solos o mezclados, expresado como sustancia anhidra
Fórmula láctea esterilizada	3,000 mg/kg polifosfato de calcio, polifosfato de potasio, polifosfato de sodio, fosfato hidrogenado de sodio, fosfato dihidrogenado de potasio, fosfato hidrogenado de calcio, fosfato hidrogenado dipotásico, fosfato hidrogenado disódico, fosfato tripotásico, fosfato trisódico 2,000 mg/kg para polifosfato de calcio, polifosfato de sodio, polifosfato de potasio, fosfato hidrogenado de sodio, fosfato dihidrogenado de potasio, fosfato hidrogenado de calcio, fosfato hidrogenado disódico, fosfato hidrogenado dipotásico, fosfato tripotásico, fosfato trisódico.	Mezclado con otros aditivos que tengan la misma función, expresados como sustancias anhidras Utilizados individualmente. Expresado como sustancia anhidra
Fórmula láctea deshidratada	5,000 mg/kg para polifosfato de calcio, polifosfato de sodio y polifosfato de potasio, fosfato hidrogenado de sodio, fosfato dihidrogenado de potasio, fosfato hidrogenado dipotásico, fosfato hidrogenado disódico, fosfato tripotásico, fosfato trisódico	Solo o mezclado, expresado como sustancia anhidra

Mantequilla	2,000 mg/kg de fosfato trisódico	Solo, expresado como sustancia anhidra
Quesos frescos	9,000 mg/kg para polifosfato de calcio, polifosfato de potasio y polifosfato de sodio. 9,000 mg/kg de ácido fosfórico, polifosfato de sodio, polifosfato de potasio, polifosfato de calcio, fosfato trisódico. 9,000 mg/kg de fosfato hidrogenado de sodio, fosfato trisódico. 30,000 mg/kg de fosfato hidrogenado disódico 9,000 mg/kg de fosfato tricálcico.	Como compuestos de fósforo añadidos, calculados como fósforo Solos o mezclados. Calculado como pentóxido de fósforo. Solos o mezclados. Expresado como pentóxido de fósforo. Límite como emulsificante. Solo o mezclado. Calculado como pentóxido de fósforo
Quesos procesados	9,000 mg/kg para polifosfato de calcio, polifosfato de potasio, polifosfato de sodio, pirofosfato tetrapotásico, pirofosfato tetrasódico, pirofosfato dicálcico, trifosfato pentapotásico, trifosfato pentasódico, fosfato dihidrogenado de potasio, fosfato dihidrogenado de sodio, fosfato dihidrogenado de calcio. 9,000 mg/kg de ácido fosfórico y fosfato hidrogenado de calcio 9,000 mg/kg de fosfato hidrogenado de sodio y fosfato trisódico. 5,000 mg/kg de fosfato hidrogenado dipotásico. 30,000 mg/kg de fosfato hidrogenado disódico. 9,000 mg/kg de fosfato tricálcico.	Como compuestos totales de fósforo añadido. Calculados como fósforo Solo o mezclado. Calculado como pentóxido de fósforo Solo o mezclado. Expresado como sustancia anhidra. Solo o mezclado. Expresado como pentóxido de fósforo Límite como emulsificante. Solo o mezclado. Calculado como pentóxido de fósforo
Productos lácteos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico	2,000 mg/kg	Solo o mezclado Sólo en leche evaporada y crema
Huevo líquido congelado	5,000 mg/kg de fosfato monopotásico, fosfato monosódico.	En yema y clara
Producto cárnico cocido	3,100 mg/kg de ácido fosfórico, fosfato disódico, pirofosfato ácido de potasio, pirofosfato disódico, pirofosfato tetrasódico, polifosfato de sodio y trifosfato pentasódico.	Expresado como P_2O_5 El límite máximo se refiere a la cantidad añadida como aditivo
Producto cárnico curado crudo	3,100 mg/kg de ácido fosfórico, fosfato disódico, pirofosfato tetrapotásico, pirofosfato ácido de sodio, pirofosfato tetrasódico, polifosfato de sodio y trifosfato pentasódico.	Expresado como P_2O_5 El límite máximo se refiere a la cantidad añadida como aditivo
Producto cárnico curado y madurado	3,100 mg/kg de ácido fosfórico, fosfato disódico, pirofosfato tetrapotásico, pirofosfato ácido de sodio, pirofosfato tetrasódico, polifosfato de sodio y trifosfato pentasódico.	Expresado como P_2O_5 El límite máximo se refiere a la cantidad añadida como aditivo.
Productos cárnicos empanizados o rebozados congelados	3,100 mg/kg de ácido fosfórico, fosfato disódico, pirofosfato tetrapotásico, pirofosfato ácido de sodio, pirofosfato tetrasódico, polifosfato de sodio y trifosfato pentasódico.	Expresado como P_2O_5 El límite máximo se refiere a la cantidad añadida como aditivo
Productos cárnicos marinados o en salmuera	3,100 mg/kg de fosfato disódico, pirofosfato tetrapotásico, pirofosfato ácido de sodio, pirofosfato tetrasódico, polifosfato de sodio.	Expresado como P_2O_5 El límite máximo se refiere a la cantidad añadida como aditivo
Productos de la pesca frescos, refrigerados y congelados	5,000 mg/kg de Polifosfato tetrapotásico, pirofosfato tetrasódico, polifosfato de sodio, fosfato monopotásico, fosfato monosódico, trifosfato pentapotásico, trifosfato pentasódico, fosfato tricálcico.	Sólo para pescados Expresado como P_2O_5 solos o combinados

Productos de la pesca procesados	10,000 mg/kg de pirofosfato disódico y pirofosfato tetrasódico. 850 mg/kg de ácido fosfórico.	Sólo para atún y bonita Cangrejo esterilizado comercialmente Solos o mezclados, expresados como P_2O_5 Sólo para camarones
Cangrejo envasado en recipientes de cierre hermético y sometido a tratamiento térmico	10,000 mg/kg	Solos o mezclados expresado como P_2O_5
Camarones envasados en recipientes de cierre hermético y sometido a tratamiento térmico	850 mg/kg de ácido fosfórico	De producto final
Camarones esterilizado comercialmente	850 mg/kg	De producto final
Productos de la pesca semipreparados, crudos o precocidos empanizados o rebozados y congelados	10,000 mg/kg para fosfato de potasio, fosfato de sodio dihidrogenado, pirofosfato tetrapotásico, pirofosfato tetrasódico, polifosfato de sodio, trifosfato pentapotásico y trifosfato pentasódico 1,000 mg/kg de fosfato de calcio hidrogenado, fosfato de calcio dihidrogenado y pirofosfato disódico	En filetes y carne de pescado picada Solos o mezclados expresados como P_2O_5 (con inclusión de los fosfatos naturales) En el rebozado o empanado Solos o mezclados expresados como P_2O_5
Productos de la pesca emulsionados	5,000 mg/kg de pirofosfato disódico, pirofosfato tetrasódico tetrasódico	Solos o mezclados expresados como P_2O_5
Vinos y sidra	840 mg/L	.
Cerveza	840 mg/L	
Bebidas saborizadas no alcohólicas	700 mg/L de ácido fosfórico, fosfato tricálcico, fosfato tripotásico, fosfato trisódico 500 mg/L de fosfato dihidrogenado de calcio, fosfato dihidrogenado de sodio, fosfato hidrogenado disódico 1000 mg/L de polifosfato de potasio, polifosfato de sodio	
Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas	700 mg/L de ácido fosfórico, fosfato tricálcico, fosfato tripotásico, fosfato trisódico 500 mg/L de fosfato dihidrogenado de calcio, fosfato dihidrogenado de sodio, fosfato hidrogenado disódico 1000 mg/L de polifosfato de potasio y polifosfato de sodio	
Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	700 mg/L de ácido fosfórico, fosfato tricálcico, fosfato tripotásico, fosfato trisódico 500 mg/L de fosfato dihidrogenado de calcio, fosfato dihidrogenado de sodio, fosfato hidrogenado disódico 1000 mg/L de polifosfato de potasio y polifosfato de sodio	Límite máximo en el producto listo para el consumo
Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	700 mg/L de ácido fosfórico, fosfato tricálcico, fosfato tripotásico, fosfato trisódico 1000 mg/L de polifosfato de potasio	Límite máximo en el producto listo para el consumo
Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	700 mg/L de ácido fosfórico, fosfato tricálcico. 1000 mg/L de polifosfato de potasio y polifosfato de sodio	Límite máximo en el producto listo para el consumo
Harinas de cereales, sémolas y semolinas	2,500 mg/kg	
Harina de trigo para preparar tortillas	5,000 mg/kg de fosfato de calcio dihidrogenado, fosfato trimagnésico, fosfato tricálcico 2,500 mg/kg para pirofosfato tetrasódico	

Harina de maíz nixtamalizado para preparar tortillas	BPF de ácido fosfórico	
Alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas	5000 mg/kg de fosfato de calcio monobásico, fosfato de calcio dibásico y fosfato de calcio tribásico, y pirofosfato de calcio, fosfato de sodio dibásico y tribásico	Cantidad máxima como regulador de acidez, será independiente de la cantidad utilizada como aporte de calcio.
Productos de panificación	1,300 mg/kg de ácido fosfórico 9,300 mg/kg de fosfato hidrogenado diamónico, fosfato diamónico 2500 mg/kg de pirofosfato ácido de sodio, fosfato dibásico de calcio y fosfato dibásico de sodio 5000 mg/kg de fosfato monobásico de calcio BPF tripolifosfato de sodio, fosfato de sodio 5 mg por kg de producto como fosfato tricálcico	Tomando como base el contenido de grasa Tomando como base el producto final. Tomando como base de harina. Cantidad máxima como gasificante. Tomando como base de harina. Cantidad máxima como regulador de acidez, será independiente de la cantidad utilizada como aporte de calcio.
Tortillas de harina de trigo	5,000 mg/kg de fosfato de calcio dihidrogenado 5,600 mg/kg de fosfato de calcio hidrogenado 2,500 mg/kg de pirofosfato tetrasódico 1,400 mg/kg de trifosfato pentasódico	
Tortillas de maíz nixtamalizado preenvasadas	5,600 mg/kg de fosfato de calcio hidrogenado BPF ácido fosfórico	
Tostadas preenvasadas	1,400 mg/kg de fosfato de calcio dihidrogenado, pirofosfato disódico	
Aceites y grasas comestibles	50 mg/kg de ácido fosfórico	Como antioxidante
Cacao	2,500 mg/kg de ácido fosfórico	Para el tratamiento del cacao Expresado como P_2O_5
Chocolate	2,500 mg/kg de ácido fosfórico	Expresado como P_2O_5
Derivados del cacao	2,500 mg/kg de ácido fosfórico	Expresado como P_2O_5
Alimentos a base de cereales para lactantes y niños de corta edad.	4400 mg/kg de ácido fosfórico, fosfato hidrogenado de calcio, fosfato hidrogenado dipotásico, fosfato hidrogenado disódico, fosfato dihidrogenado de calcio, fosfato dihidrogenado de potasio, fosfato dihidrogenado de sodio, fosfato tricálcico, fosfato tripotásico, fosfato trisódico.	Como fósforo. Solo o en combinación
Alimentos para ser administrados directamente para lactantes y niños de corta edad	1,000 mg/kg ácido fosfórico BPF de Pirofosfato disódico y fosfato dihidrogenado de calcio	Como P_2O_5 solo o combinado como fosforo únicamente para regular la acidez
Alimentos deshidratados para lactantes y niños de corta edad	1,000 mg/kg ácido fosfórico BPF de Pirofosfato disódico y fosfato dihidrogenado de calcio	Únicamente para regular la acidez
Sal yodada	20,000 mg/kg	Solo o combinado con otros antiaglomerante
Sal yodada fluorurada	20,000 mg/kg	Solo o combinado con otros antiaglomerantes
Sucedáneos de sal	No exceder 4 mg/kg de fósforo de la mezcla sucedánea de sal.	El contenido de Mg^{2+} no debe ser mayor de 20 mg/kg cel total de cationes Ca^{2+} y NH_4^+ presentes en la mezcla sucedánea de sal. Solas o mezcladas con otros sucedáneos de sal excentos de magnesio.
Suplementos alimenticios	2,200 mg/kg	Como fósforo En producto listo para consumo

56. FOSFATO DE ALUMINIO Y SODIO		
Sinónimos: Fosfatos aluminicos, sódicos.		SIN: 541
Función tecnológica: Antiaglomerante, regulador de pH, emulsificante, leudante, estabilizante, espesante, gelificante		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Dulces a base de leche	1,000 mg/kg	
Quesos procesados	1,000 mg/kg	
Productos de la pesca semipreparados, crudos o precocidos empanizados o rebozados y congelados	1,000 mg/kg	Sólo en el rebozado o empanado Solo o en combinación expresado como P ₂ O ₅
Productos de panificación	1,000 mg/kg	Base harina

57. FUMARATO DE CALCIO.		
Sinónimos: Sal de calcio del ácido fumárico. Fumarato cálcico.		SIN: 367
Función tecnológica: Regulador de pH, acondicionador de masa		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Productos de panificación	BPF	

58. FUMARATO DE POTASIO.		
Sinónimos: Sal de potasio del ácido fumárico. Fumarato potásico.		SIN: 366
Función tecnológica: Regulador de pH, acondicionador de masa		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Productos de panificación	BPF	

59. GALATO DE PROPILO.		
Sinónimos: Ester n-propílico del ácido 3,4,5- trihidroxibenzoico. Ester propílico del ácido gálico. 3,4,5,-Trihidrobenzoato de propilo.		SIN: 310
Función tecnológica: Antioxidante		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Dulces a base de leche	90 mg/kg	
Mantequilla	100 mg/kg	
Bebidas saborizadas no alcohólicas	1000 mg/L	Cantidad máxima referida al peso total de los aceites esenciales
Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas	1000 mg/L	Cantidad máxima referida al peso total de los aceites esenciales
Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	1000 mg/L	Cantidad máxima referida al peso total de los aceites esenciales Límite máximo en el producto listo para el consumo
Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	1000 mg/L	Cantidad máxima referida al peso total de los aceites esenciales Límite máximo en el producto listo para el consumo
Polvos para prepara bebidas saborizadas no alcohólicas	1000 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo
Alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas	100 mg/kg	
Productos de panificación	100 mg/ kg	En panadería ordinaria Tomando como base las grasas.
	200 mg/kg	En pastelería fina Tomando como base las grasas.

Tortillas de harina de trigo	28 mg/kg de grasa	Tomando como base las grasas.
Tostadas preenvasadas	28 mg/kg de grasa	
Aceites y grasas comestibles	100 mg/kg	
Margarina u oleomargarina	200 mg/kg	Solo o combinado con BHA, BHT, TBHQ, galatos de octilo, dodecilo, palmitato de ascorbilo, citrato de estearoilo
Grasa butírica anhidra	100 mg/kg	Solo o mezclado con galato de dodecilo, cuando se mezcle con BHA y/o BHT, la proporción de la mezcla no será mayor a 200 mg/kg, siempre y cuando la mezcla de galatos no sobrepase 100 mg/kg.
Chocolate	200 mg/kg	Sólo en chocolate blanco
Mole	200 mg/kg	Con respecto al contenido de grasa
Suplementos alimenticios	400 mg/kg	Solo o en combinación con BHA, BHT y galato de propilo. Tomando como base las grasas o los aceites. En producto listo para consumo

60. GLICIRRIZINA**Sinónimos:** Acido glicirricínico (Extracto de raíz de *Glycyrrhiza glabra*).

SIN: 958

Función tecnológica: Estabilizante

Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Cerveza	1,000 mg/L	

61. GLUCONATO FERROSO.**Sinónimos:** Sal de hierro (II) del ácido glucónico. Di-d-Gluconato dihidratado de hierro (II). Gluconato de hierro (II).

SIN: 579

Función tecnológica: Antioxidante (secuestrante), regulador de acidez, agente de retención de color

Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Helados, sorbetes y bases para helados	BPF	

62. GOMA GHATTI.**Sinónimos:** Goma india.

SIN: 419

Función tecnológica: Estabilizante, emulsificante, espesante

Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Bebidas saborizadas no alcohólicas	BPF	
Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas	BPF	
Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	BPF	Límite máximo en el producto listo para el consumo
Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	BPF	Límite máximo en el producto listo para el consumo

63. HIDROLIZADO DE LEVADURA**Sinónimos:** Extracto de levadura de *Sacharomyces cerevisiae*

SIN: No reportado

Función tecnológica: Acentuador de sabor

Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Productos de panificación	BPF	

64. p-HIDROXIBENZOATO DE HEPTILO		
Sinónimos: Ester heptílico del ácido p-hidroxibenzoico. Heptilparabeno. p-hidroxibenzoato de n-heptilo. p-Oxibenzoato de heptilo.		SIN: 209
Función tecnológica: Conservador		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Cerveza	12 mg/L	

65. p-HIDROXIBENZOATO DE METILO.		
Sinónimos: Ester metílico del ácido p-hidroxibenzoico. Metilparabeno. p-Oxibenzoato de metilo. Metil p-hidroxibenzoato		SIN: 218
Función tecnológica: Coadyuvante, conservador		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Frutas en conserva (incluidos los productos en almíbar) envasadas en recipientes de cierre hermético y sometidas a tratamiento térmico	1,000 mg/kg	Sólo en frutas en almíbar Solo o mezclado
Ates, jaleas y mermeladas envasadas en recipientes de cierre hermético y sometidas a tratamiento térmico	1,000 mg/kg	Sólo en jaleas Solo o mezclado
Bebidas saborizadas no alcohólicas	500 mg/L	
Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	500 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo
Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	500 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo
Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	500 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo
Harina de maíz nixtamalizado para preparar tortillas	2,000 mg/kg	Solo o combinado con otros conservadores permitidos
Tortillas de maíz nixtamalizado preenvasadas	1,000 mg/kg	Solo o combinado con otros conservadores permitidos

66. p-HIDROXIBENZOATO DE PROPILO		
Sinónimos: Ester n-propílico del ácido p-hidroxibenzoico. p-Oxibenzoato de propilo. Pirrolidinil etileno. Propilparabeno. Propil p-hidroxibenzoato		SIN: 216
Función tecnológica: Conservador		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Harina de maíz nixtamalizado para preparar tortillas	2,000 mg/kg	Solo o combinado con otros conservadores permitidos
Productos de panificación	1,000 mg/kg	Solo o combinado con otro conservador permitido
Tortillas de maíz nixtamalizado preenvasadas	1,000 mg/kg	Solo o combinado con otros conservadores permitidos

67. HIDROXIPROPIL DIALMIDON GLICEROL		
Sinónimos: Glicerolato de dialmidón hidroxipropilado.		SIN: 1443
Función tecnológica:		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Productos de la pesca procesados	60,000 mg/kg	Sólo para pescados, atún y bonita Solo o mezclado
Productos de la pesca emulsionados	60,000 mg/kg	Solo o mezclado

Bebidas saborizadas no alcohólicas	BPF	
Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas	BPF	
Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	BPF	Límite máximo en el producto listo para el consumo
Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	BPF	Límite máximo en el producto listo para el consumo
Polvos para prepara bebidas saborizadas no alcohólicas	BPF	Límite máximo en el producto listo para el consumo

68. MALTOL**Sinónimos:** 3-hidroxi-2-metil-4-pirona. Acido larixínico.

SIN: 636

Función tecnológica: Acentuador de aroma (saborizante)

Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Bebidas alcohólicas preparadas y cocteles	200 mg/kg	

69. MONOESTEARATO DE SORBITAN**Sinónimos:** Mezcla de ésteres parciales de sorbitol y sus mono y dianhidros con ácido esteárico comestible. Ester del ácido esteárico con sorbitol.

SIN: 491

Función tecnológica: Emulsificante, estabilizante, espesante, gelificante

Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Cremas	1,000 mg/kg	
Helados, sorbetes y bases para helados	1,000 mg/kg	
Quesos frescos	5,000 mg/kg	
Vinos y sidra	18 mg/L	
Bebidas saborizadas no alcohólicas	500 mg/L	
Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas	500 mg/L	
Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	500 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo
Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	500 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo
Alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas	6,100 mg/kg	
Productos de panificación	6,100 mg/kg	Con relación al contenido de harina
Chocolate	10,000 mg/kg 15,000 mg/kg	Solo mezclado con otros emulsivos

70. NISINA**Sinónimos:** No reportado.

SIN: 234

Función tecnológica: Conservador

Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Quesos frescos	12.5 mg/kg	
Quesos madurados	12.5 mg/kg	
Quesos procesados	12.5 mg/kg	
Leche Fermentada o acidificada.	10 mg/kg	
Dulces a base de leche	10 mg/kg	

Huevo líquido refrigerado	BPF	
Huevo líquido congelado	BPF	
Productos cárnicos	12.5 mg/kg	
Aderezos de mayonesa	10 mg/kg	
Mayonesa	10 mg/kg	

71. NITRATO DE POTASIO		
Sinónimos: Nitrato potásico. Nitro. Salitre.		SIN: 252
Función tecnológica: Acentuador del aroma, edulcorante, conservador, agente de retención de color, coadyuvante de color.		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Quesos madurados	50 mg/kg	
Producto cárnico cocido	156 mg/kg	Expresados como nitritos El límite máximo se refiere a la cantidad añadida como aditivo
Producto cárnico curado crudo	156 mg/kg	Expresados como nitritos El límite máximo se refiere a la cantidad añadida como aditivo
Producto cárnico curado y madurado	156 mg/kg	Expresados como nitritos El límite máximo se refiere a la cantidad añadida como aditivo
Productos de la pesca emulsionados	150 mg/kg	Expresados como nitritos

72. NITRATO DE SODIO		
Sinónimos: Nitrato sódico.		SIN: 251
Función tecnológica: Conservador, agente de retención de color, coadyuvante de color.		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Quesos madurados	50 mg/kg	
Producto cárnico cocido	156 mg/kg	Expresados como nitritos El límite máximo se refiere a la cantidad añadida como aditivo
Producto cárnico curado crudo	156 mg/kg	Expresados como nitritos El límite máximo se refiere a la cantidad añadida como aditivo
Producto cárnico curado y madurado	156 mg/kg	Expresados como nitritos El límite máximo se refiere a la cantidad añadida como aditivo
Productos de la pesca ahumados	156 mg/kg	Expresados como nitritos
Productos de la pesca emulsionados	150 mg/kg	Expresados como nitritos

73. NITRITO DE POTASIO.		
Sinónimos: Nitrito potásico.		SIN: 249
Función tecnológica: Conservador, fijador de color		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Producto cárnico cocido	156 mg/kg	Expresados como nitritos El límite máximo se refiere a la cantidad añadida como aditivo
Producto cárnico curado crudo	156 mg/kg	Expresados como nitritos El límite máximo se refiere a la cantidad añadida como aditivo
Producto cárnico curado y madurado	156 mg/kg	Expresados como nitritos El límite máximo se refiere a la cantidad añadida como aditivo
Productos de la pesca emulsionados	150 mg/kg	Expresados como nitritos

74. NITRITO DE SODIO		
Sinónimos: Nitrito sódico.		SIN: 250
Función tecnológica: Conservador, fijador de color		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Producto cárnico cocido	156 mg/kg	Expresados como nitritos El límite máximo se refiere a la cantidad añadida como aditivo
Producto cárnico curado crudo	156 mg/kg	Expresados como nitritos El límite máximo se refiere a la cantidad añadida como aditivo
Producto cárnico curado y madurado	156 mg/kg	Expresados como nitritos El límite máximo se refiere a la cantidad añadida como aditivo
Productos de la pesca ahumados	156 mg/kg	Expresados como nitritos
Productos de la pesca emulsionados	150 mg/kg	Expresados como nitritos

75. OXISTEARINA		
Sinónimos: Mezcla de glicéridos de ácido esteárico y otros ácidos grasos parcialmente oxidados.		SIN: 387
Función tecnológica: Propelente, antioxidante		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Bebidas saborizadas no alcohólicas	BPF	
Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas	BPF	
Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	BPF	Límite máximo en el producto listo para el consumo
Aderezo de mayonesa	1,250 mg/kg	
Mayonesa	1,250 mg/kg	

76. PEROXIDO DE BENZOILO		
Sinónimos: Peróxido de dibenzoilo. Superóxido de benzoilo.		SIN: 928
Función tecnológica: Agente de tratamiento de harinas, conservador, blanqueador de harinas		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Harinas de cereales, sémolas y semolinas	75 mg/kg	

77. PEROXIDO DE CALCIO		
Sinónimos: Dióxido de calcio. Superóxido de calcio.		SIN: 930
Función tecnológica: Agente de tratamiento de harinas		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Harinas de cereales, sémolas y semolinas	50 mg/kg	

78. PERSULFATO DE AMONIO		
Sinónimos: Sal diamónica del ácido peroxidisulfúrico. Peroxisulfato de amonio. Persulfato amónico.		SIN: 923
Función tecnológica: Oxidante		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Cerveza	BPF	

79. PIMARICINA		
Sinónimos: Natamicina		SIN: 235
Función tecnológica: Conservador		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Quesos frescos	40 mg/kg	
Quesos madurados	40 mg/kg	Sólo para el tratamiento de la superficie o corteza de los quesos, ausente a la profundidad de 5 mm
Quesos procesados	40 mg/kg	
Productos cárnicos secos o desecados	6 mg/kg	
Productos cárnicos marinados o en salmuera	6 mg/kg	
Productos de panificación	14 mg/kg	
Tortillas de harina de trigo	20 mg/kg	

80. POLIDIMETILSILOXANO		
Sinónimos: Dimetilpolixiloxano, aceite de dimetilsilicona, dimetilsilicona fluida, polidimetilsiloxano, dimeticona.		SIN: 900 a
Función tecnológica: Antiespumante, antiaglutinante, emulsificante		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Frutas, hortalizas y sus derivados	10 mg/kg	
Frutas en conserva (incluidos los productos en almíbar) envasadas en recipientes de cierre hermético y sometidas a tratamiento térmico	10 mg/kg	
Ates, jaleas y mermeladas envasadas en recipientes de cierre hermético y sometidas a tratamiento térmico	10 mg/kg	
Purés de frutas y hortalizas envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico	10 mg/kg	
Jugos y néctares de frutas y hortalizas (incluidos los jugos concentrados, jugos de concentrado, jugos clarificados, jugos deshidratados y néctares) envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico	10 mg/kg	Excepto jugos de frutas
Vinos y sidra	10 mg/L	
Cerveza	10 mg/L	
Bebidas destiladas	10 mg/L	
Licores o cremas	10 mg/L	
Bebidas alcohólicas preparadas y cocteles	10 mg/L	
Bebidas saborizadas no alcohólicas	20 mg/L	
Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas	20 mg/L	
Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	20 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo
Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	20 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo
Suplementos alimenticios	50 mg/kg	En producto listo para consumo

81. POLIETILENGLICOL		
Sinónimos:	SIN:	1521
Función tecnológica: Antiespumante, potenciador de aroma, agente de glaseado, antiadherente, emulsificante, espesante, estabilizante, sustancia inerte, plastificante.		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Bebidas saborizadas no alcohólicas	1000 mg/L	
Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas	1000 mg/L	
Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	1000 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo
Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	1000 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo
Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	1000 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo
Suplementos alimenticios	70,000 mg/kg	En producto listo para consumo

82. POLIVINIL PIRROLIDONA		
Sinónimos: Povidona, PVP, Poli [1-(2-oxo-1-pirrolidinil)-etileno]	SIN:	1201
Función tecnológica: Emulsificante, espesante, estabilizante, agente de soporte, agente dispersante.		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	500 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo
Suplementos alimenticios	BPF	En producto listo para consumo

83. POLISORBATOS		
	SIN:	
MONOLAURO DE SORBITAN POLIOXIETILENADO (20) ^a.	432	
MONOLEATO DE SORBITAN POLIOXIETILENADO (20) ^b.	433	
MONOESTEARATO DE SORBITAN POLIOXIETILENADO (20) ^c.	435	
TRISTEARATO DE SORBITAN POLIOXIETILENADO (20) ^d.	436	
Sinónimos: ^a Mezcla parcial de ésteres de sorbitol y sus mono y dianhídridos con ácido láurico comestible y condensado con 20 moles de óxido de etileno por mol de sorbitol y sus anhídridos. Polisorbato 20.		
^b Mezcla parcial de ésteres de sorbitol y sus mono y dianhídridos con ácido oleico comercialmente comestible y condensado con aproximadamente 20 moles de óxido de etileno por mol de sorbitol y sus anhídridos. Polisorbato 80		
^c Mezcla parcial de ésteres de sorbitol y sus mono y dianhídridos con ácido 34 estérico 34 comestible y condensado con 20 moles de óxido de etileno por mol de sorbitol y sus anhídridos. Polisorbato 60.		
^d Mezcla parcial de ésteres de sorbitol y mono y dianhídridos con ácido esteárico comestible y condensado con 20 moles de óxido de etileno por mol de sorbitol y sus anhídridos. Polisorbato 65.		
Función tecnológica: Emulsificante, antiespumante, dispersante, estabilizante, espesante, gelificante.		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Crema	1,000 mg/kg para monooleato de sorbitan polioxietilenado, monolaurato de sorbitan polioxietilenado, monoestearato de sorbitan y monoestearato de sorbitan polioxietilenado 5,000 mg/kg de triestearato de sorbitan polioxietilenado,	Solo o mezclado con otros aditivos que tengan la misma función.

Helados, sorbetes y bases para helados.	1,000 mg/kg de monooleato de sorbitán polioxietilenado, monoestearato de sorbitán polioxietilenado. 10,000 mg/kg de triestearato de sorbitán polioxietilenado.	Excepto monolaurato de sorbitán polioxietilenado Solo o mezclado con otros aditivos que tengan la misma función.
Quesos frescos	5,000 mg/kg de monoestearato de sorbitán polioxietilenado	
Leche saborizada	500 mg/kg de monoestearato de sorbitán polioxietilenado 5,000 mg/kg de triestearato de sorbitán polioxietilenado	Solo o mezclado con otros aditivos que tengan la misma función
Producto lácteo combinado saborizado	500 mg/kg monoestearato de sorbitán polioxietilenado 5,000 mg/kg de triestearato de sorbitán polioxietilenado	Solo o mezclado con otros aditivos que tengan la misma función
Fórmula láctea saborizada	500 mg/kg de monoestearato de sorbitán polioxietilenado 5,000 mg/kg de triestearato de sorbitán polioxietilenado	Solo o mezclado con otros aditivos que tengan la misma función
Bebidas saborizadas no alcohólicas	500 mg/L de monoestearato de sorbitán polioxietilenado y monooleato de sorbitán polioxietilenado 100 mg/L de monolaurato de sorbitán polioxietilenado	
Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas	500 mg/L de monoestearato de sorbitán polioxietilenado, monooleato de sorbitán polioxietilenado y triestearato de sorbitán polioxietilenado 100 mg/L de monolaurato de sorbitán polioxietilenado	
Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	500 mg/L de monoestearato de sorbitán polioxietilenado, monooleato de sorbitán polioxietilenado y triestearato de sorbitán polioxietilenado 100 mg/kg para monolaurato de sorbitán polioxietilenado	Límite máximo en el producto listo para el consumo
Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	500 mg/L de monoestearato de sorbitán polioxietilenado	Límite máximo en el producto listo para el consumo
Alimentos preparados a base de cereales, semillas comestibles, de harinas, sémolas o sémolinas o sus mezclas	6,100 mg/kg de monoestearato de sorbitán polioxietilenado 10,000 mg/kg de triestearato de sorbitán polioxietilenado	
Harina de trigo para preparar tortillas	2,000 mg/kg de monoestearato de sorbitán polioxietilenado, monooleato de sorbitán polioxietilenado, triestearato de sorbitán polioxietilenado	Cuando se utilicen mezclas de monoestearato de sorbitán polioxietilenado y triestearato de sorbitán polioxietilenado, la suma de éstos no debe exceder del 1%
Harina prepada de maíz nixtamalizado	2,000 mg/kg de monoestearato de sorbitán polioxietilenado, triestearato de sorbitán polioxietilenado	Cuando se utilicen mezclas de monoestearato de sorbitán polioxietilenado y triestearato de sorbitán polioxietilenado, la suma de éstos no debe exceder del 1%
Productos de panificación	3 000 mg/kg de monoestearato de sorbitán polioxietilenado, triestearato de sorbitán polioxietilenado, monooleato de sorbitán polioxietilenado 6 100 mg/kg de monoestearato de sorbitán polioxietilenado. 10 000 mg/kg triestearato de sorbitán polioxietilenado	Para decorados Mezclados la suma no debe exceder del 1% respetando la concentración máxima de uso para cada uno de ellos

Tortillas de harina de trigo	2,000 mg/kg de monoestearato de sorbitán polioxietilenado, triestearato de sorbitán polioxietilenado, monooleato de sorbitán polioxietilenado	Cuando se utilicen mezclas la suma no debe exceder del 1%.
Tortillas de maíz nixtamalizado preenvasadas	2,000 mg/kg de monoestearato de sorbitán polioxietilenado y triestearato de sorbitán polioxietilenado	Cuando se utilicen mezclas la suma de éstos no debe exceder del 1%
Tostadas preenvasadas	500 mg/kg de monoestearato de sorbitán polioxietilenado, monooleato de sorbitán polioxietilenado y triestearato de sorbitán polioxietilenado	Cuando se utilicen mezclas la suma no debe exceder del 1%
Chocolate	10,000 mg/kg 15,000 mg/kg	Solo mezclado con otros emulsivos
Suplementos alimenticios	25,000 mg/kg	En producto listo para consumo

84. PROPILENGLICOL**Sinónimos:** 1,2-Dihidroxipropano. Metil glicol. 1,2-Propanodiol.

SIN: 1520

Función tecnológica: Dispersante, humectante, agente de glaseado, antiaglutinante, antiespumante, emulsificante, estabilizante.

Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Licores o cremas	5,000 mg/L	
Bebidas alcohólicas preparadas y cocteles	5,000 mg/L	
Productos de panificación	5,000 mg/kg de producto	

85. RESINA DE GUAYACO**Sinónimos:** Guayaco. Goma guayaco.

SIN: 314

Función tecnológica: Antioxidante

Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Bebidas saborizadas no alcohólicas	1,000 mg/L	
Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas	1,000 mg/L	
Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	1,000 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo

86. SALES DE AMONIO DEL ACIDO FOSFATIDICO**Sinónimos:** Mezcla de sales de amonio de glicéridos fosforilados. Fosfátidos de amonio.

SIN: 442

Función tecnológica: Emulsificante, estabilizante, espesante, gelificante.

Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Chocolate	10,000 mg/kg 15,000 mg/kg	Solo Mezclado con otros emulsificantes
Derivados del cacao	5,000 mg/kg 15,000 mg/kg	Solo con otros emulsificantes
Productos de panificación	BPF	

87. SORBATOS		
	SIN:	
ACIDO SORBICO ^a	200	
SORBATO DE SODIO ^b	201	
SORBATO DE POTASIO ^c	202	
SORBATO DE CALCIO ^d	203	
Sinónimos: ^a Acido 2-propenil-acrílico. Acido 2,4-hexadienoico.		
^b Sal de sodio del ácido trans,trans-2,4-hexanedioico. Sal de sodio del ácido sórbico. Sorbato sódico.		
^c Sal de potasio del ácido trans,trans-2,4-hexanedioico. Sal de potasio del ácido sórbico. Sorbato potásico.		
^d Sal de calcio del ácido trans,trans-2,4-hexanedioico. Sal de calcio del ácido sórbico. Sorbato cálcico		
Función tecnológica: Conservador		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Cremas	3,000 mg/kg	Solos o mezclados con otros aditivos que cumplan la misma función, expresado como ácido sórbico.
Dulces a base de leche	600 mg/kg	
Helados, sorbetes y bases para helados	3,000 mg/kg	Únicamente en bases para helados Solos o mezclados con otros aditivos que cumplan la misma función, expresado como ácido sórbico.
Leche fermentada o acidificada	250 mg/kg	Sólo para los productos preparados con vegetales
Mantequilla	3,000 mg/kg	Solos o mezclados con otros aditivos que cumplan la misma función, expresado como ácido sórbico.
Quesos frescos	3,000 mg/kg	Solos o mezclados con otros aditivos que cumplan la misma función, expresado como ácido sórbico.
Quesos madurados	3,000 mg/kg	Solos o mezclados con otros aditivos que cumplan la misma función, expresado como ácido sórbico.
Quesos procesados	3,000 mg/kg	Solos o mezclados con otros aditivos que cumplan la misma función, expresado como ácido sórbico.
Productos cárnicos cocidos	1,000 mg/kg	La suma de los conservadores no podrá ser mayor a 1,000 mg/kg
Productos cárnicos curados crudos	1,000 mg/kg	La suma de los conservadores no podrá ser mayor a 1,000 mg/kg
Productos cárnicos curados madurados	1,000 mg/kg	Únicamente en la cubierta La suma de los conservadores no podrá ser mayor a 1,000 mg/kg
Productos cárnicos marinados o en salmuera	1,000 mg/kg	La suma de los conservadores no podrá ser mayor a 1,000 mg/kg
Productos de la pesca ahumados	1,000 mg/kg	Como sorbato de potasio
Productos de la pesca salados y secos-salados	200 mg/kg de ácido sorbico, sorbato de sodio, potasio y calcio.	En producto final. Solos o mezclados, expresados como ácido sórbico.
Productos de la pesca emulsionados	1,000 mg/kg	La suma de los conservadores no podrá ser mayor a 1,000 mg/kg
Frutas y hortalizas secas o deshidratadas	100 mg/kg	Expresado como ácido sórbico Sólo para tratamiento superficial
Jarabe	1000 mg/kg de sorbato de sodio o potasio	
Polvos para preparar gelatinas	1000 mg/L	Sorbato de sodio o potasio

Ates, jaleas y mermeladas envasadas en recipientes de cierre hermético y sometidas a tratamiento térmico	500 mg/kg 1,000 mg/kg de sorbato de sodio, sorbato de potasio	Sólo en mermeladas. Solo o mezclado expresado como ácido sórbico Para ates y jaleas
Vinos y sidra	300 mg/L	
Bebidas alcohólicas preparadas y cocteles	300 mg/L	
Bebidas saborizadas no alcohólicas	1,000 mg/L	La mezcla con otros conservadores no debe exceder de 1000 mg/kg tomando en cuenta el límite máximo de cada aditivo. Expresado como ácido sórbico. Excepto sorbato de calcio
Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	1,000 mg/L	La mezcla con otros conservadores no debe exceder de 1000 mg/kg tomando en cuenta el límite máximo de cada aditivo. Expresado como ácido sórbico. Excepto sorbato de calcio Límite máximo en el producto listo para el consumo
Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	1,000 mg/L	La mezcla con otros conservadores no debe exceder de 1000 mg/kg tomando en cuenta el límite máximo de cada aditivo. Expresado como ácido sórbico Excepto sorbato de calcio Límite máximo en el producto listo para el consumo
Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	1,000 mg/L	La mezcla con otros conservadores no debe exceder de 1000 mg/kg tomando en cuenta el límite máximo de cada aditivo. Expresado como ácido sórbico Excepto sorbato de calcio Límite máximo en el producto listo para el consumo
Harina de maíz nixtamalizado para preparar tortillas	3,300 mg/kg	Solo o combinado con otros conservadores permitidos
Productos de panificación	1,000 mg/kg	Solo o combinado con otro conservador permitido
Tortillas de harina de trigo	2,000 mg/kg	Solo o combinado con otros conservadores permitidos
Tortillas de maíz nixtamalizado	2,000 mg/kg	Solo o combinado con otros conservadores permitidos
Margarina u oleomargarina	1,000 mg/kg para ácido sórbico 2,000 mg/kg	Solo En combinación con ácido benzoico y sus sales de sodio, potasio y calcio

88. SUCCINATO DE CALCIO**Sinónimos:** Sal de calcio del ácido succínico. Succinato cálcico.

SIN:

No reportado.

Función tecnológica:

Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Sucedáneos de sal	BPF	

89. SUCCINATO DE MAGNESIO**Sinónimos:** Sal de magnesio del ácido succínico. Succinato magnésico.

SIN:

No reportado

Función tecnológica:

Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Sucedáneos de sal	El contenido de Mg^{2+} no debe ser mayor de 20 % m/m del total de cationes Ca^{2+} y NH_4^{4+} presentes en la mezcla sucedánea de sal.	Solas o mezcladas con otros sucedáneos de sal excentos de magnesio.

90. SUCCINATO DE POTASIO		
Sinónimos: Sal de potasio del ácido succínico. Succinato potásico.		SIN: No reportado.
Función tecnológica: Regulador de acidez,		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Sucedáneos de sal	BPF	

91. SULFATO DE ALUMINIO Y SODIO		
Sinónimos: Sal de aluminio y sodio del ácido sulfúrico. Sulfato doble de aluminio y sodio.		SIN: 521
Función tecnológica: Endurecedor		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Harina de trigo para preparar tortillas	BPF	
Productos de panificación	BPF	
Tortillas de harina de trigo	BPF	
Tostadas preenvasadas	BPF	

92. SULFITOS		
	SIN:	
DIOXIDO DE AZUFRE^a		220
SULFITO DE SODIO^b		221
SULFITO ACIDO DE SODIO^c		222
METABISULFITO DE SODIO^d		223
METABISULFITO DE POTASIO^e		224
SULFITO DE POTASIO^f		225
SULFITO ACIDO DE CALCIO^g		227
BISULFITO DE POTASIO^h		228
TIOSULFATO DE SODIOⁱ		539
Sinónimos: ^a Acido sulfuroso anhídrido. Oxido sulfuroso. ^b Sulfito sódico ^c Sulfito hidrogenado de sodio ^d Pentaoxodisulfato disódico. Disulfito de sodio. Metabisulfito sódico. Pirosulfito de sodio. Bisulfito de sodio ^e Pentaoxodisulfato de potasio disódico. Disulfito de potasio. Metabisulfito potásico. Pirosulfito de potasio. ^f Sulfito potásico. ^g Sulfito hidrogenado de calcio ^h Hiposulfito de sodio. ⁱ Tiosulfato sódico.		
Función tecnológica: Conservador, antioxidante, blanqueador, secuestrante, acondicionador de masa		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Leche fermentada o acidificada.	50 mg/kg de dióxido de azufre	Sólo en los productos lácteos fermentados o acidificados preparados con vegetales
Productos de la pesca frescos, refrigerados y congelados	100 mg/kg de sulfito de sodio y sulfito de potasio, metabisulfito de sodio, metabisulfito de potasio	Sólo para crustáceos
Frutas, hortalizas y sus derivados	100 mg/kg de metabisulfito de sodio	Expresado como SO ₂
Frutas en conserva (incluidos los productos en almíbar) envasadas en recipientes de cierre hermético y sometidas a tratamiento térmico	100 mg/kg	Sólo en frutas en almíbar Por efecto de transferencia
Ates, jaleas y mermeladas envasadas en recipientes de cierre hermético y sometidas a tratamiento térmico	100 mg/kg	Por efecto de transferencia

Hortalizas en conserva envasadas en recipientes de cierre hermético y sometidas a tratamiento térmico	30 mg/kg	Sólo en castañas en conserva
Purés de frutas y hortalizas envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico	100 mg/kg	Por efecto de transferencia
Jugos y néctares de frutas y hortalizas (incluidos los jugos concentrados, jugos de concentrado, jugos clarificados, jugos deshidratados y néctares) envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico	100 mg/kg	Solo o mezclado Excepto en jugos de frutas
Vinos y sidra	350 mg/L	En estado combinado calculado como dióxido de azufre
Cerveza	15 mg/L	En estado combinado calculado como dióxido de azufre
Bebidas alcohólicas preparadas y cocteles	350 mg/L	En estado combinado calculado como dióxido de azufre.
Bebidas saborizadas no alcohólicas	70 mg/L	Según se sirve al consumidor Como SO ₂ residual
Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	70 mg/L Excepto sulfito ácido de calcio	Según se sirve al consumidor Como SO ₂ residual Límite máximo en el producto listo para el consumo
Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	70 mg/L	Según se sirve al consumidor Como SO ₂ residual Límite máximo en el producto listo para el consumo
Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	70 mg/L Excepto sulfito ácido de calcio	Según se sirve al consumidor Como SO ₂ residual Límite máximo en el producto listo para el consumo
Harinas de cereales, sémolas y semolinas	200 mg/kg	Sólo en harina para bizcochos y fabricación de pastas
Harina de trigo para preparar tortillas	70 mg/kg	Para metabisulfito de sodio
Productos de panificación	50 mg/kg	Con relación al contenido de grasa como antioxidantes Excepto dióxido de azufre
Tortillas de maíz nixtamalizado preenvasadas	70 mg/kg	
Salsas preparadas o semipreparadas envasadas en recipientes de cierre hermético y sometidas a tratamiento térmico	100 mg/kg	Solo o mezclado Sólo en salsas sin picante

93. TARTRATOS	
	SIN:
ACIDO L (+) - TARTARICO^a	334
ACIDO D-L TARTARICO^b	No reportado
L (+)TARTRATO MONOSODICO^c	335 (i)

L (+) -TARTRATO DE SODIO ^d	335 (ii)	
L (+) -TARTRATO DE POTASIO ^e	336 (i)	
L (+) -TARTRATO DIPOTASICO ^f	336 (ii)	
L (+) -TARTRATO DE POTASIO Y SODIO ^g	337	
Sinónimos: ^a Acido L-2,3-dihidroxiutanodioico. Acido dextrotartárico. Acido L-2,3-dihidrosuccínico. Acido L-tartárico. Acido tartarico		
^b Acido 2,3-dihidroxiutanodioco, ácido 2,3-dihidrosuccinico.		
^c Sal monosódica del ácido L(+)-tartárico.		
^d Dextrotartrato de sodio		
^e Sal de potasio del ácido L(+)-tartárico. L (+)-Tartrato potásico.		
^f Acido (+)-2,3-dihidroxiutanedioico disódico. Sal disódica del ácido L(+)-tartárico. (+)-Tartrato de sodio. L (+)-Tartrato disódico.		
^g Acido (+)-2,3-dihidroxiutanedioico de potasio y sodio. Sal de sodio y potasio del ácido L(+)-tartárico. (+)-Tartrato de potasio y sodio. Tartrato doble de potasio y sodio.		
Función tecnológica: Conservador, estabilizante, emulsificantes, regulador de pH, sinérgico de antioxidante, regulador de acidez, antioxidante, blanqueador, secuestrante, espumante, gasificante o polvo para hornear, leudante.		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Leche fermentada o acidificada.	BPF	
Huevo, sus productos y derivados	BPF	
Producto cárnico cocido	2,400 mg/kg	
Producto cárnico curado crudo	2,400 mg/kg	
Producto cárnico curado y madurado	2,400 mg/kg	
Productos cárnicos secos o desecados	2,400 mg/kg	
Productos cárnicos marinados o en salmuera	2,400 mg/kg	
Frutas, hortalizas y sus derivados	BPF de ácido tartárico	
Frutas en conserva (incluidos los productos en almíbar) envasadas en recipientes de cierre hermético y sometidas a tratamiento térmico	3,000 mg/kg para ácido tartárico, 3,000 mg/kg para tartrato de sodio, tartrato de potasio, tartrato de potasio y sodio	Solo o mezclado con ácido fumárico o sus sales Sólo frutas en almíbar, expresadas como ácido para mantener el pH entre 2.8 -3.5 Solo o mezclado con ácido fumárico y sus sales Expresado como ácido, para mantener el pH entre 2,8 y 3,5
Ates, jaleas y mermeladas envasadas en recipientes de cierre hermético y sometidas a tratamiento térmico	3,000 mg/kg para ácido tartárico, 3,000 mg/kg para tartrato de sodio, tartrato de potasio y tartrato de potasio y sodio	Solo o mezclado con ácido fumárico o sus sales Expresadas como ácido para mantener el pH entre 2.8 -3.5 Solo o mezclado con ácido tartárico y sus sales Expresados como ácido para mantener el pH entre 2,8 y 3,5
Purés de frutas y hortalizas envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico	3,000 mg/kg	

Jugos y néctares de frutas y hortalizas (incluidos los jugos concentrados, jugos de concentrado, jugos clarificados, jugos deshidratados y néctares) envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico	3,000 mg/kg	Excepto en jugos de frutas
Vinos y sidra	150 mg/L	
Cerveza	150 mg/L	
Bebidas destiladas	150 mg/L	
Licores o cremas	150 mg/L	
Bebidas alcohólicas preparadas y cocteles	150 mg/L	
Bebidas saborizadas no alcohólicas	2,000 mg/L de ácido tartárico	
Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas	2,000 mg/L de ácido tartárico 300 mg/L de tartrato de potasio y tartrato de sodio	
Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	2,000 mg/L de ácido tartárico	Límite máximo en el producto listo para el consumo
Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	2,000 mg/L de ácido tartárico 300 mg/L de tartrato de potasio y tartrato de sodio	Límite máximo en el producto listo para el consumo
Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	2,000 mg/L de ácido tartárico	Límite máximo en el producto listo para el consumo
Harina de maíz nixtamalizado	BPF de ácido tartárico	
Alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas	BPF	
Productos de panificación	BPF	
Tortillas de harina de trigo	BPF	
Tortillas de maíz	BPF	
Tostadas preenvasadas	600 mg/kg de ácido tartárico	
Cacao	5,000 mg/kg	Solo o mezclado, para el tratamiento del cacao
Chocolate	5,000 mg/kg	Solo o mezclado
Derivados del cacao	5,000 mg/kg	Solo o mezclado
Mole	BPF de ácido tartárico	
Alimentos a base de cereales para lactantes y niños de corta edad	5000 mg/kg de ácido tartárico, tartrato dipotásico tartrato disódico, tartrato monopotásico, tartrato monosódico y tartrato de sodio y potasio*	Solo o en combinación con tartratos en bizcocho y galletas * Únicamente en su forma L(+) Sal Rochelle. Sal Seignette
Alimentos para ser administrados directamente para lactantes y niños de corta edad	BPF	Únicamente para ácido L(+) tartárico
Alimentos deshidratados para lactantes y niños de corta edad	BPF	Únicamente para ácido L(+) tartárico
Mostaza	BPF	

94. TARTRATO ACIDO DE POTASIO		
Sinónimos: Bitartrato de potasio. Bitartrato potásico. Cremor tártaro.		SIN: No reportado.
Función tecnológica: Leudante, gasificante o polvos para hornear		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Harina de trigo para preparar tortillas	2,500 mg/kg	
Productos de panificación	2,500 mg/kg	
Tortillas de harina de trigo	2,400 mg/kg	
Tostadas preenvasadas	600 mg/kg	

95. L (+)-TARTRATO DE AMONIO		
Sinónimos: Sal de amonio del ácido L(+)-tartárico. L (+)-tartrato amónico.		SIN: No reportado
Función tecnológica:		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Sucedáneos de sal	El contenido de fósforo no debe exceder del 4% m/m y el de NH_4^+ de 3% m/m de la mezcla sucedánea de la sal.	

96. L (+)-TARTRATO DE CALCIO		
Sinónimos: Sal de calcio del ácido L(+)-tartárico. L (+)-tartrato cálcico.		SIN: 354
Función tecnológica: Regulador de la acidez		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Sucedáneos de sal	BPF	

97. TOCOFEROLES		
		SIN:
D-ALFA-TOCOFEROL CONCENTRADO^a		307 (a)
TOCOFEROLES CONCENTRADOS. (MEZCLA)^b		307 (b)
DL-ALFA-TOCOFEROL^c		307 (c)
Sinónimos: ^a RRR-alfa-tocoferol. d-alfa tocoferol. ^b Mezcla de tocoferoles concentrados que contienen: d-alfa, d-beta-, d-gama-, d-delta-tocoferoles. ^c 3,4-Dihidro-2,5,7,8,-tetrametil-2- (4,8,12-trimetiltridecil)-2H-1-benzopiran-6-ol. dl-2,5,7,8-Tetrametil-2- (4'8'12'trimetildecil)-6-cromanol. dl-5,7,8,-Trimetiltocol. Tocoferol.		
Función tecnológica: Antioxidante		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Dulces a base de leche	300 mg/kg de D-alfa-tocoferol concentrado y DL-alfa- tocoferol	
Helados, sorbetes y bases para helados	300 mg/kg de D-alfa-tocoferol concentrado y DL-alfa- tocoferol	
Producto cárnico cocido	3,000 mg/kg de alfa tocoferol 50 mg/kg de tocoferoles concentrados	En mezcla
Producto cárnico curado y madurado	3,000 mg/kg de alfa tocoferol 50 mg/kg de tocoferoles concentrados	Uso únicamente en la cubierta En mezcla
Productos de la pesca emulsionados	50 mg/kg de tocoferoles concentrados	En mezcla
Licores o cremas	100 mg/L	
Bebidas alcohólicas preparadas y cocteles	100 mg/L	

Bebidas saborizadas no alcohólicas	20 mg/L	
Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas	20 mg/L	
Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	20 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo
Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	20 mg/L	Excepto para D-alfa-tocoferol concentrado Límite máximo en el producto listo para el consumo
Harina de trigo para preparar tortillas	200 mg/kg	Con relación al contenido de grasa
Alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas	200 mg/kg para palmitato de ascorbilo 85 mg/kg de DL-alfa tocoferol BPF de tocoferoles	Cantidad máxima de uso como antioxidante, será independiente de la cantidad utilizada como nutrimento. En mezcla
Cereales para desayuno	85 mg/kg	
Postres a base de cereales	150 mg/kg	
Productos de panificación	200 mg/kg de DL-alfa tocoferol BPF de tocoferoles	Con relación al contenido de grasa En mezcla, con relación al contenido de grasa
Tortillas de harina de trigo	200 mg/kg 300 mg/kg en tocoferoles concentrados	Con relación al contenido de grasa En mezcla
Tostadas preenvasadas	200 mg/kg de D- alfa- tocoferol concentrado 40 mg/kg base grasa para tocoferoles concentrados	Con relación al contenido de grasa En mezcla
Aceites y grasas comestibles	300 mg/kg	
Chocolate	750 mg/kg	Únicamente para chocolate blanco
Alimentos para ser administrados directamente para lactantes y niños de corta edad	300 mg/kg de DL-alfa-tocoferol y Tocoferoles concentrados	Con relación al contenido de grasa. Solo o mezclado con otros tocoferoles
Alimentos deshidratados para lactantes y niños de corta edad	300 mg/kg de DL-alfa-tocoferol y tocoferoles concentrados	Con relación al contenido de grasa. Solo o mezclado con otros tocoferoles
Alimentos a base de cereales para lactantes y niños de corta edad	300 mg/kg	Con relación al contenido de grasa. Solo o mezclado con otros tocoferoles

98. TRIESTEARATO DE SORBITAN

Sinónimos: Mezcla parcial de ésteres de sorbitol y mono y dianhidridos con ácido esteárico comestible.

SIN: 492

Función tecnológica: Emulsificante, estabilizante, espesante, gelificante.

Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Cremas	5,000 mg/kg	Solo o mezclado con otros emulsificantes
Alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas	10,000 mg/kg	En harina
Productos de panificación	10,000 mg/kg	En harina
Chocolate	10,000 mg/kg 15,000 mg/kg	Solo Mezclado con otros emulsificantes

ANEXO II

Aditivos con diversas Clases Funcionales que pueden ser utilizados de acuerdo con BPF

1. ACETATO DE AMONIO		
Sinónimos:	SIN:	264
Función tecnológica: Regulador de acidez		
2. ACETATO DE CALCIO		
Sinónimos: Sal de calcio del ácido acético. Acetato cálcico	SIN:	263
Función tecnológica: Regulador de acidez		
3. ACETATO DE POTASIO		
Sinónimos: Sal de potasio del ácido acético. Acetato potásico	SIN:	261 (i)
Función tecnológica: Regulador de acidez		
4. ACETATO DE SODIO		
Sinónimos: Sal de sodio del ácido acético. Acetato sódico.	SIN:	262 (i)
Función tecnológica: Conservador, regulador de pH, secuestrante		
5. ACIDO ACETICO GLACIAL¹		
Sinónimos: Acido etanoico. Acido acético.	SIN:	260
Función tecnológica: Conservador, regulador de pH, acidificante, acidulante		
6. ACIDO ALGINICO		
Sinónimos: Acido polimanurónico.	SIN:	400
Función tecnológica: Espesante, estabilizante, emulsificante, incrementador de volumen, agente de glaseado, gelificante, espumante, humectante, secuestrante, acidificante, acidulante		
7. ACIDO ASCORBICO¹		
Sinónimos: 2,3-Dehidro-L-treohexono-1,4-lactona. 3-Ceto-L-gulofuranolactona. Acido L-ascórbico.	SIN:	300
Función tecnológica: Antioxidante, agente de retención de color, regulador de acidez, agente de tratamiento de harinas, acondicionador de masa		
8. ACIDO CITRICO¹³		
Sinónimos: Acido 2-hidroxi-1,2,3-propan- tricarboxílico. Acido cítrico anhidro. Acido cítrico monohidratado.	SIN:	330
Función tecnológica: Regulador de pH, antioxidante, secuestrante, acidificante, acidulante		
9. ACIDO CLORHIDRICO		
Sinónimos: Cloruro de hidrógeno, ácido muriático.	SIN:	507
Función tecnológica: Regulador de pH		
10. ACIDO ERITORBICO³		
Sinónimos: Gama-lactona del ácido D-eritro-hex-2-enoico. Acido d-araboascórbico. Acido d-isoascórbico. Acido isoascórbico.	SIN:	315
Función tecnológica: Regulador de pH, conservador, antioxidante, agente de retención de color.		
11. ACIDO ESTEARICO		
Sinónimos: Acido octadecanoico. Acido graso.	SIN:	570
Función tecnológica: Antiespumante, antiaglutinante		

12. ACIDO FUMARICO		
Sinónimos: Acido 1,2-etilendicarboxílico. Acido trans-butenodioico.	SIN:	297
Función tecnológica: Regulador de pH		

13. ACIDO L-GLUTAMICO		
Sinónimos: Acido L-2-amino-pentanodioico. Acido L- α -aminoglutámico. Acido glutámico	SIN:	620
Función tecnológica: Acentuador de sabor		

14. ACIDO 5' GUANILICO		
Sinónimos: ácido guanosín-5' monofosfórico, ácido guanílico	SIN:	626
Función tecnológica: Regulador de pH, acentuador de sabor		

15. ACIDO LACTICO		
Sinónimos: Acido 1-hidroxietano-1-carboxílico. 2-Hidroxiácido propiónico. Acido láctico (L-,d- y dl-)	SIN:	270
Función tecnológica: Acentuador de sabor, regulador de pH, acidulante, acidificante		

16. ACIDO D,L-MALICO		
Sinónimos: Acido hidroxibutanodioico. Acido hidroxisuccínico. Acido málico. Acido pomaloso.	SIN:	296
Función tecnológica: Regulador de pH, acidulante, acidificante		

17. ACIDO 5'-INOSINICO		
Sinónimos: Inosina monofosfato, ácido inosínico	SIN:	630
Función tecnológica: Acentuador de sabor		

18. ACIDO CAPRICO		
Sinónimos: Acido decanoico. Acido graso.	SIN:	570
Función tecnológica: Antiespumante		

19. ACIDO CAPRILICO		
Sinónimos: Acido octanoico. Acido graso.	SIN:	570
Función tecnológica: Antiespumante		

20. ACIDO LAURICO		
Sinónimos: Acido dodecanoico. Acido lauroesteárico. Acido graso.	SIN:	570
Función tecnológica: Antiespumante		

21. ACIDO MIRISTICO		
Sinónimos: Acido 1-tridecanocarboxílico. Acido tetradecanoico. Acido graso.	SIN:	570
Función tecnológica: Antiespumante		

22. ACIDO OLEICO		
Sinónimos: Acido cis-octadec-9-enoico. Acido 9,10-octadecenoico. Acido graso.	SIN:	570
Función tecnológica: Antiespumante		

23. ACIDO PALMITICO		
Sinónimos: Acido hexadecanoico. Acido cetílico. Acido graso.	SIN:	570
Función tecnológica: Estabilizante, antiespumante		

24. ACIDO PROPIONICO^{2,8}		
Sinónimos: Acido metilacético. Acido etilfórmico. Carboxietano. Acido propanoico.	SIN:	280
Función tecnológica: Conservador		
25. ACIDO TARTARICO⁵		
Sinónimos:	SIN:	
Función tecnológica: Acidulante		
26. ACIDO SULFURICO		
Sinónimos:	SIN:	513
Función tecnológica: Regulador de pH		
27. ACIDO TANICO		
Sinónimos: Acido tánico Acido gálico y ácido elágico. Acido galotánico. Galotaninos. Taninos	SIN:	181
Función tecnológica: Agente clarificante		
28. AGAR		
Sinónimos: Agar agar, gelosa, agar japonés, bengal ceylon	SIN	406
Función tecnológica: Espesante, gelificante, estabilizante, agente de relleno, incrementador de volumen, emulsificante		
29. ALGINATO DE AMONIO		
Sinónimos: Sal de amonio del ácido algínico. Alginato amónico.	SIN:	403
Función tecnológica: Espesante, estabilizante, emulsificante, agente de glaseado, gelificante, espumante, humectante, incrementador de volumen, secuestrante, sustancia inerte		
30. ALGINATO DE CALCIO		
Sinónimos: Sal de calcio del ácido algínico. Alginato cálcico.	SIN:	404
Función tecnológica: Emulsificante, estabilizante, gelificante, antiespumante, espesante, agente de glaseado, espumante, humectante, incrementador de volumen, secuestrante, sustancia inerte		
31. ALGINATO DE SODIO		
Sinónimos: Sal de sodio del ácido algínico. Alginato sódico.	SIN:	401
Función tecnológica: Espesante, estabilizante, gelificante, incrementador de volumen, emulsificante, agente de glaseado, espumante, humectante, secuestrante, sustancia inerte		
32. ALGINATO DE POTASIO		
Sinónimos: Sal de potasio del ácido algínico. Alginato potásico.	SIN:	402
Función tecnológica: Espesante, estabilizante, emulsificante, gelificante, incrementador de volumen, emulsificante, agente de glaseado, espumante, humectante, secuestrante, sustancia inerte		
33. ALMIDONES MODIFICADOS		
	SIN:	
DEXTRINAS^a		1400
ALMIDONES TRATADOS CON ACIDOS^b		1401
ALMIDONES TRATADOS CON ALCALIS^c		1402
ALMIDON BLANQUEADO^d		1403
ALMIDON OXIDADO^e		1404

ALMIDONES TRATADOS CON ENZIMAS^f	1405
FOSFATO DE MONOALMIDON^g	1410
GLICEROLADO DE DIALMIDON^h	1411
FOSFATO DE DIALMIDONⁱ	1412
FOSFATO DE DIALMIDON FOSFATADO^j	1413
FOSFATO DE DIALMIDON ACETILADO^k	1414
ACETATO DE ALMIDON^l	1420
ADIPATO DE DIALMIDON ACETILADO^m	1422
ALMIDON HIDROXIPROPILADOⁿ	1440
FOSFATO DE DIALMIDON HIDROXIPROPILADOⁿ	1442
ALMIDON OCTENIL SUCCINATO SODICO^o	1450
ALMIDON OXIDADO ACETILADO^p	1451
Sinónimos: 1Almidón tostado a,b,c,d,e,f,g,h,i,j,k,l,m,n,o,p Almidón modificado ^h Dialmidón glicerol, Fosfato de dialmidón esterificado con trimetafosfato de sodio; esterificado con oxícloruro de fósforo, ⁱ Dialmidón fosfato fosfatado, ^k Fosfato acetilado de dialmidón, ^l Almidón acetilado, ^m Adipato acetilado de dialmidón, ⁿ Hidroxipropil almidón. ⁿ Fosfato de hidroxipropil dialmidón Función tecnológica: Estabilizante, espesante, aglomerante, emulsificante, regulador de pH, antiaglutinante, coadyuvante de elaboración, clarificante, incrementador de volumen, gelificante (sólo dextrina: antiaglomerante).	

34. ALUMINOSILICATO DE SODIO		
Sinónimos: Silicato de aluminio y sodio. Silicoaluminato de sodio. Silicoaluminato sódico.	SIN:	554
Función tecnológica: Antiaglutinante		

35. ASCORBATO DE CALCIO¹²		
Sinónimos: 3-Ceto-L-gulofurano-lactona-enolato de calcio. 2,3-Didehidro-L-trio-hexano-1,4-lactona-enolato de calcio. Sal de calcio del ácido ascórbico. Ascorbato cálcico.	SIN:	302
Función tecnológica: Antiaglutinante, antioxidante, agente de retención de color, acondicionador de masa		

36. ASCORBATO DE POTASIO^{11,12}		
Sinónimos: 3-Ceto-L-gulofurano-lactona-enolato de potasio. 2,3-Didehidro-L-trio-hexano-1,4-lactona enolato de potasio. Sal de potasio del ácido ascórbico. Ascorbato potásico.	SIN:	303
Función tecnológica: Antioxidante, agente de retención de color		

37. ASCORBATO DE SODIO^{11,12}		
Sinónimos: 3-Ceto-L-gulofurano-lactona-enolato de sodio. 2,3-Didehidro-L-trio-hexano-1,4-lactona-enolato de sodio. Sal de sodio del ácido ascórbico. Ascorbato sódico.	SIN:	301
Función tecnológica: Antioxidante, agente de retención de color		

38. CAPRATO DE ALUMINIO^a. CAPRATO DE AMONIO^b. CAPRATO DE CALCIO^c. CAPRATO DE MAGNESIO^d. CAPRATO DE POTASIO^e CAPRATO DE SODIO^f.		
Sinónimos: ^a Sal de aluminio del ácido decanoico. Sal de aluminio del ácido cáprico. Caprato aluminico. ^b Sal de amonio del ácido decanoico. Sal de amonio del ácido cáprico. Caprato amónico. ^c Sal de calcio del ácido decanoico. Sal de calcio del ácido cáprico. Caprato cálcico. ^d Sal de magnesio del ácido decanoico. Sal de magnesio del ácido cáprico. Caprato magnésico. ^e Sal de potasio del ácido decanoico. Sal de potasio del ácido cáprico. Caprato potásico. ^f Sal de sodio del ácido decanoico. Sal de sodio del ácido cáprico. Caprato sódico.	SIN:	470
Función tecnológica: Emulsificante, estabilizante, antiaglutinante		

39. CAPRILATO DE ALUMINIO^a. CAPRILATO DE AMONIO^b. CAPRILATO DE CALCIO^c. CAPRILATO DE MAGNESIO^d. CAPRILATO DE POTASIO^e. CAPRILATO DE SODIO.^f

Sinónimos: ^a Sal de aluminio del ácido octanoico. Sal de aluminio del ácido caprílico. Caprilato aluminico. ^b Sal de amonio del ácido octanoico. Sal de amonio del ácido caprílico. Caprilato amónico. ^c Sal de calcio del ácido octanoico. Sal de calcio del ácido caprílico, Caprilato cálcico. ^d Sal de magnesio del ácido octanoico. Sal de magnesio del ácido caprílico. Caprilato magnésico. ^e Sal de potasio del ácido octanoico. Sal de potasio del ácido caprílico. Caprilato potásico. ^f Sal de sodio del ácido octanoico. Sal de sodio del ácido caprílico. Caprilato sódico.	SIN:	470
Función tecnológica: Emulsificante, estabilizante, antiaglutinante		

40. CARBONATO DE AMONIO¹³

Sinónimos: Sal de amonio del ácido carbónico. Carbonato amónico.	SIN:	503 (i)
Función tecnológica: Regulador de pH, leudante, polvos para hornear		

41. CARBONATO DE CALCIO¹³

Sinónimos: Sal de calcio del ácido carbónico. Carbonato cálcico.	SIN:	170 (i)
Función tecnológica: Antiaglomerante, estabilizante, regulador de pH, colorante.		

42. CARBONATO HIDROGENADO DE MAGNESIO¹³

Sinónimos: Carbonato de hidróxido de magnesio hidratado. Carbonato hidratado básico de magnesio. Subcarbonato de magnesio. Carbonato hidrogenado de magnesio. Carbonato hidratado de magnesio	SIN:	504 (ii)
Función tecnológica: Regulador de acidez, antiaglomerante		

43. CARBONATO DE MAGNESIO¹³

Sinónimos: Sal de magnesio del ácido carbónico. Carbonato magnésico.	SIN:	504 (i)
Función tecnológica: Regulador de pH, antiaglomerante, coadyuvante de color, agente de retención de color		

44. CARBONATO DE SODIO^{11,13}

Sinónimos: Sal de sodio del ácido carbónico. Carbonato sódico.	SIN:	500 (i)
Función tecnológica: Regulador y estabilizante de pH		

45. CARBONATO HIDROGENADO DE AMONIO¹³

Sinónimos: Bicarbonato de amonio. Carbonato ácido de amonio	SIN:	503 (ii)
Función tecnológica: Regulador y estabilizante de pH, gasificante o polvos para hornear, leudante		

46. CARBONATO HIDROGENADO DE CALCIO

Sinónimos: Carbonato ácido de calcio. Bicarbonato de calcio	SIN:	170 (ii)
Función tecnológica: Regulador y estabilizante de pH, gasificante o polvos para hornear, leudante		

47. CARBONATO HIDROGENADO DE POTASIO^{11,13}

Sinónimos: Carbonato ácido de potasio. Bicarbonato de potasio. Carbonato de potasio hidrogenado	SIN:	501 (ii)
Función tecnológica: Estabilizante y regulador de pH, gasificante o polvos para hornear, leudante		

48. CARBONATO HIDROGENADO DE SODIO^{11,13}

Sinónimos: Carbonato ácido de sodio, Bicarbonato de sodio. Carbonato de sodio hidrogenado	SIN:	500 (ii)
Función tecnológica: Regulador de pH, gasificante o polvos para hornear, antiaglutinante, leudante, estabilizante, gelificante		

49. CARBOXIMETILCELULOSA		
Sinónimos: Carboximetilcelulosa enzimáticamente hidrolizada, CMC, goma de celulosa hidrolizada mediante enzimas	SIN:	469
Función tecnológica: Espesante, emulsificante, estabilizante, gelificante, sustancia inerte.		
50. CARBOXIMETILCELULOSA DE SODIO		
Sinónimos: Sal de sodio del éter carboximetílico de celulosa, Carboximetilcelulosa sódica, CMC sódica, Glicolato celulosa de sodio, Goma celulosa, Na CMC.	SIN:	466
Función tecnológica: Emulsificante, estabilizante, agente de glaseado, agente endurecedor, gelificante, espesante, humectante, incrementador de volumen, gelificante, sustancia inerte.		
51. CARRAGENINA		
CARRAGENATO DE AMONIO^a CARRAGENATO DE CALCIO^b CARRAGENATO DE POTASIO^c CARRAGENATO DE SODIO^d		
Sinónimos: ^{a,b,c,d} Polisacárido de D-galactosa y 3,6-anhidro-galactosa y Euchemana. Iridofican. Furcerelan. Hipnean. Carragenina semielaborada	SIN:	407
Función tecnológica: Espesante, gelificante, estabilizante, emulsificante, incrementador de volumen		
52. CELULOSA EN POLVO		
Sinónimos: Celulosa.	SIN:	460 (ii)
Función tecnológica: Emulsificante, antiaglomerante, espesante, estabilizante, incrementador de volumen, agente inerte.		
53. CELULOSA MICROCRISTALINA.		
Sinónimos: Celulosa. Gel de celulosa.	SIN:	460 (i)
Función tecnológica: Emulsificante, antiaglomerante, texturizante, dispersante, espesante, estabilizante, incrementador de volumen, gelificante, sustancia inerte.		
54. CERA DE ABEJA^{7,10}		
Sinónimos: Cera de abeja blanca y amarilla	SIN:	901
Función tecnológica: Antiadherente, enturbiantes, agente de glaseado, emulsificante, estabilizante, incrementador de volumen, antiaglomerante		
55. CERA DE CANDELILLA^{6,7,10}		
Sinónimos:	SIN:	902
Función tecnológica: Agente de glaseado, antiaglutinante, emulsificante, incrementador de volumen, agente antiadherente, enturbiantes		
56. ALFA CICLODEXTRINA		
Sinónimos: alfa-dextrina Schardiger, alfa-dextrina, ciclohexaamilasa, ciclomaltohexosa, alfa-ciclo amilosa	SIN:	457
Función tecnológica: Espesante, estabilizante		
57. GAMMA CICLODEXTRINA		
Sinónimos: Ciclooctamilasa. Ciclomaltooctasa.	SIN:	458
Función tecnológica: Espesante, estabilizante		
58. CITRATO TRIAMONICO		
Sinónimos: Sal triamónica del ácido 2-hidroxipropán-1,2,3-tricarboxílico. Sal triamónica del ácido beta-hidroxí-tricarboxílico. Sal triamónica del ácido cítrico. Citrato tribásico de amonio.	SIN:	380
Función tecnológica: Regulador de pH, emulsificante, antioxidante, estabilizante, secuestrante		

59. CITRATO DE CALCIO		
Sinónimos: Sal tricálcica del ácido 2-hidroxi-1,2,3-propantricarboxílico. Sal de calcio del ácido cítrico. Citrato cálcico. Citrato tricálcico.	SIN:	333
Función tecnológica: Regulador de pH, secuestrante, estabilizante, antioxidante		
60. CITRATO DIACIDO DE POTASIO		
Sinónimos: citrato monopotásico, citrato monobásico de potasio	SIN:	332 (i)
Función tecnológica: Emulsificante, antioxidante, estabilizante, regulador de pH, secuestrante		
61. CITRATO DIHIDROGENADO DE SODIO		
Sinónimos: Citrato monosódico, citrato monobásico de sodio	SIN:	331(i)
Función tecnológica: Agente de tratamiento de harinas, regulador de pH		
62. CITRATO TRIPOTASICO		
Sinónimos: Sal tripotásica del ácido 2-hidroxiopropan-1,2,3-tricarboxílico. Sal tripotásica del ácido beta hidroxi-tricarboxílico. Sal tripotásica del ácido cítrico. Citrato de potasio.	SIN:	332 (ii)
Función tecnológica: Regulador de pH, estabilizante, emulsificante, antioxidante, secuestrante		
63. CITRATO TRISODICO		
Sinónimos: Sal trisódica del ácido 2-hidroxiopropan-1,2,3-tricarboxílico. Sal tripotásica del ácido beta-hidroxi-tricarboxílico. Sal trisódica del ácido cítrico. Citrato de sodio.	SIN:	331 (iii)
Función tecnológica: Regulador de pH, emulsificante, antioxidante, secuestrante		
64. CLORURO DE AMONIO		
Sinónimos: Sal de amonio, Muriato de amonio, Cloruro amónico, Sal de amonio del ácido clorhídrico	SIN:	510
Función tecnológica: Agente de tratamiento de harinas, acondicionador de masa.		
65. CLORURO DE CALCIO		
Sinónimos: Sal de calcio del ácido clorhídrico. Cloruro cálcico.	SIN:	509
Función tecnológica: Endurecedor, estabilizante, espesante		
66. CLORURO DE MAGNESIO		
Sinónimos: Sal de magnesio del ácido clorhídrico. Cloruro de magnesio hexahidratado. Cloruro magnésico.	SIN:	511
Función tecnológica: Endurecedor, estabilizante		
67. CLORURO DE POTASIO		
Sinónimos: Sal de potasio del ácido clorhídrico. Cloruro potásico.	SIN:	508
Función tecnológica: Agente de tratamiento de harinas, agente gelificante, acentuador de sabor		
68. DIOXIDO DE CARBONO		
Sinónimos: Anhídrido del ácido carbónico. Bióxido de carbono. Anhídrido carbónico. Gas carbónico.	SIN:	290
Función tecnológica: Regulador de acidez, gas de envasado, gasificante, regulador de pH, propulsor, conservador		
69. DIOXIDO DE SILICIO AMORFO		
Sinónimos: Dióxido de silicio. Dióxido de silicón. Sílica. Sílice coloidal. Dióxido de silicón amorfo	SIN:	551
Función tecnológica: Agente de tratamiento de harinas, antiaglomerante, coadyuvante de la filtración, acondicionador de masa		

70. ERITORBATO DE SODIO³		
Sinónimos: 3-Ceto-d-gulofurano-lactosa enolato de sodio monohidratado. Sal de sodio del ácido eritórico. Eritorbato sódico. Isoascorbato de sodio.	SIN:	316
Función tecnológica: Antioxidante		

71. ESTEARATO DE ALUMINIO^a, ESTEARATO DE AMONIO^b, ESTEARATO DE CALCIO^c, ESTEARATO DE MAGNESIO^d, ESTEARATO DE POTASIO^e Y ESTEARATO DE SODIO^f		
Sinónimos: ^a Sal de aluminio del ácido octadecanoico. Sal de aluminio del ácido esteárico. Estearato aluminico. Triestearato de aluminio. ^b Sal de amonio del ácido octadecanoico. Sal de amonio del ácido esteárico. Estearato amónico. ^c Sal de calcio del ácido octadecanoico. Sal de calcio del ácido esteárico. Estearato cálcico. ^d Sal de magnesio del ácido octadecanoico. Sal de magnesio del ácido esteárico. Estearato magnésico. ^e Sal de potasio del ácido octadecanoico. Sal de potasio del ácido esteárico. Estearato potásico. ^f Sal de sodio del ácido octadecanoico. Sal de sodio del ácido esteárico. Estearato sódico.	SIN:	470
Función tecnológica: Emulsificante, estabilizador		

72. ESTERES ACETICOS Y DE ACIDOS GRASOS DEL GLICEROL		
Sinónimos: Esteres de glicerol del ácido acético y ácidos grasos. Acetoglicéridos. Mono y diglicéridos acetilados. Esteres mono y diglicéridos del ácido acético. Monoglicéridos acetilados. Esteres acéticos de los mono y diglicéridos de los ácidos grasos.	SIN:	472 (a)
Función tecnológica: Emulsificante, estabilizante, secuestrante, espesante, gelificante		

73. ESTERES CITRICOS Y DE ACIDOS GRASOS DEL GLICEROL		
Sinónimos: Mezcla de ésteres de ácido cítrico y ácidos grasos con glicerol. Citroglicéridos. Esteres mono y diglicéridos del ácido cítrico. Esteres cítricos de los mono y diglicéridos de los ácidos grasos	SIN:	472 (c)
Función tecnológica: Emulsificante, estabilizante, espesante, gelificante		

74. ESTERES LACTICOS Y DE ACIDOS GRASOS DEL GLICEROL		
Sinónimos: Esteres de mono y diglicéridos del ácido láctico. Lactoglicéridos. Esteres lácticos de los mono y diglicéridos de los ácidos grasos. Esteres de glicerol de ácidos grasos y ácido láctico	SIN:	472 (b)
Función tecnológica: Emulsificante, estabilizante		

75. ETIL CELULOSA		
Sinónimos: éter etílico de celulosa	SIN:	462
Función tecnológica: Espesante, incrementador de volumen, agente de glaseado, antiaglutinante, diluyente para otros aditivos, agente de recubrimiento, agente de relleno, sustancia inerte.		

76. ETIL HIDROXIETIL CELULOSA		
Sinónimos: 2-Hidroxietil éter de celulosa.	SIN:	467
Función tecnológica: Espesante, estabilizante, emulsificante		

77. FUMARATO DE SODIO		
Sinónimos: Acido trans 1,2-etilendicarboxílico monosódico. Acido trans-butenedioico. Fumarato monosódico. Fumarato sódico. Trans 1,2-Etilidendicarboxilato monosódico. Sal de sodio del ácido fumárico.	SIN:	365
Función tecnológica: Regulador de pH, acondicionador de masa, potenciador de sabor		

78. GALATO DE DODECILO		
Sinónimos: Ester n-dodecílico del ácido 3,4,5-trihidroxibenzoico. Ester dodecílico del ácido gálico. 3,4,5,-Trihidrobenzoato de dodecilo. Galato de laurilo	SIN:	312
Función tecnológica: Antioxidante		
79. GALATO DE OCTILO		
Sinónimos: Ester octílico del ácido 3,4,5-trihidroxibenzoico. Ester n-octílico del ácido gálico. 3,4,5,-Trihidrobenzoato de octilo.	SIN:	311
Función tecnológica: Antioxidante		
80. GELATINA		
Sinónimos: Grenetina.	SIN:	428
Función tecnológica: Espesante, estabilizante, emulsificante, gelificante		
81. 5' GUANILATO DE CALCIO		
Sinónimos: Sal de calcio del ácido 5' guanílico, guanilato de calcio, guanosin 5' monofosfato de calcio	SIN:	629
Función tecnológica: Acentuador de sabor		
82. 5' GUANILATO DIPOTASICO		
Sinónimos: Sal dipotásico del ácido 5'guanílico, guanilato de potasio, 5' guanilato de potasio	SIN:	628
Función tecnológica: Acentuador de sabor		
83. 5' GUANILATO DE DISODICO		
Sinónimos: Sal disódica del ácido 5'guanílico, guanilato de sodio, 5'guanilato de sodio.	SIN:	627
Función tecnológica: Acentuador de sabor		
84. GLICEROL		
Sinónimos: 1,2,3-Propanotriol. Glicerina. Trihidroxipropano.	SIN:	422
Función tecnológica: Humectante, espesante		
85. GLUCONATO DE CALCIO.		
Sinónimos: Sal de calcio del ácido glucónico. Gluconato cálcico.	SIN:	578
Función tecnológica: Regulador de pH, secuestrante, agente endurecedor		
86. GLUCONATO DE MAGNESIO		
Sinónimos: Sal de magnesio del ácido glucónico. Gluconato magnésico.	SIN:	580
Función tecnológica: Regulador de pH, secuestrante, agente endurecedor		
87. GLUCONATO DE POTASIO		
Sinónimos: Sal de potasio del ácido glucónico. Gluconato potásico.	SIN:	577
Función tecnológica: Regulador de pH, secuestrante, agente endurecedor		
88. GLUCONATO DE SODIO		
Sinónimos: Sal de sodio del ácido glucónico. Gluconato sódico.	SIN:	576
Función tecnológica: Regulador de pH, secuestrante, agente endurecedor		

89. GLUCONO DELTA LACTONA		
Sinónimos: glucono delta lactona, gluconolactona, delta gluconolactona, GDL.	SIN	575
Función tecnológica: Regulador de acidez, secuestrante, leudante		

90. DI-L-GLUTAMATO DE CALCIO²		
Sinónimos: Sal de calcio del ácido L-glutámico. DI-L-Glutamato cálcico. Glutamato de calcio.	SIN:	623
Función tecnológica: Acentuador de sabor		

91. DI-L-GLUTAMATO DE MAGNESIO²		
Sinónimos: Sal de magnesio del ácido L-glutámico. DI-L-Glutamato magnésico. Glutamato de magnesio.	SIN:	625
Función tecnológica: Acentuador de sabor		

92. L-GLUTAMATO MONOAMONICO²		
Sinónimos: Sal monoamónica del ácido L-glutámico. Glutamato de amonio. Glutamato monoamónico	SIN:	624
Función tecnológica: Acentuador de sabor		

93. L-GLUTAMATO MONOPOTASICO²		
Sinónimos: Sal monopotásica del ácido L-glutámico. Glutamato de potasio. Glutamato monopotásico	SIN:	622
Función tecnológica: Acentuador de Sabor, saborizante, secuestrante		

94. L-GLUTAMATO MONOSODICO²		
Sinónimos: Sal monosódica del ácido L-glutámico. Glutamato de sodio. Glutamato monosódico. GMS.	SIN:	621
Función tecnológica: Saborizante, acentuador de sabor, secuestrante		

95. GOMA ARABIGA		
Sinónimos: Goma acacia.	SIN:	414
Función tecnológica: Espesante, emulsificante, incrementador de volumen, agente de relleno, gelificante, estabilizante, agente de glaseado		

96. GOMA ARABIGA MODIFICADA CON ACIDO OCTENIL SUCCINICO		
Sinónimos: Goma acacia modificada	SIN:	423
Función tecnológica: Emulsificante		

97. GOMA DAMAR		
Sinónimos: Resina damar.	SIN:	No reportado
Función tecnológica: Emulsificante, estabilizante, enturbiantes, agente de glaseado		

98. GOMA DE ALGARROBO		
Sinónimos: Algarrobo. Goma garrofín. Goma de semillas de algarrobo	SIN:	410
Función tecnológica: Espesante, estabilizante, emulsificante, gelificante		

99. GOMA GELLANA		
Sinónimos: No reportado	SIN:	418
Función tecnológica: Espesante, estabilizante, gelificante		

100. GOMA GUAR		
Sinónimos: Polisacáridos de alto peso molecular derivados de galactomananas. Harina guar.	SIN:	412
Función tecnológica: Estabilizante, espesante, emulsificante, incrementador de volumen, gelificante		
101. GOMA KARAYA		
Sinónimos: Goma Esterculia. Goma kadaya. Katilo. Kutirra. Kullo.	SIN:	416
Función tecnológica: Espesante, estabilizante, emulsificante, incrementador de volumen, gelificante		
102. GOMA LACA⁶ SHELLAC		
Sinónimos: Barniz laca. Goma laca blanqueada. Goma laca blanqueada libre de cera. Shellac	SIN:	904
Función tecnológica: Emulsificante, espesante, estabilizante, agente de glaseado, gelificante		
103. GOMA TARA		
Sinónimos: No reportado.	SIN:	417
Función tecnológica: Espesante, estabilizante		
104. GOMA TRAGACANTO		
Sinónimos: Tragacanto.	SIN:	413
Función tecnológica: Emulsificante, estabilizante, espesante, gelificante		
105. GOMA XANTANA		
Sinónimos:	SIN:	415
Función tecnológica: Emulsificante, estabilizante, espesante, gelificante, espumante		
106. HIDROGENOMALATO DE POTASIO		
Sinónimos:	SIN:	351 (i)
Función tecnológica: Regulador de acidez		
107. HIDROGENOMALATO DE SODIO		
Sinónimos:	SIN:	350 (i)
Función tecnológica: Regulador de acidez		
108. HIDROXIDO DE AMONIO¹³		
Sinónimos: Hidróxido amónico. Agua amoniacal. Agua amónica.	SIN:	527
Función tecnológica: Regulador de pH, regulador de acidez		
109. HIDROXIDO DE CALCIO		
Sinónimos: Dihidróxido de calcio. Hidróxido cálcico. Hidrato de calcio.	SIN:	526
Función tecnológica: Regulador de pH, endurecedor, regulador de acidez		
110. HIDROXIDO DE MAGNESIO¹³		
Sinónimos: Hidróxido magnésico. Hidrato de magnesio. Leche de magnesia.	SIN:	528
Función tecnológica: Regulador de pH, coadyuvante de color		
111. HIDROXIDO DE POTASIO^{11,13}		
Sinónimos: Hidróxido potásico. Hidrato de potasio. Potasa cáustica.	SIN:	525
Función tecnológica: Regulador de pH		

112. HIDROXIDO DE SODIO^{11,13}		
Sinónimos: Hidróxido sódico. Hidrato de sodio. Sosa cáustica.	SIN:	524
Función tecnológica: Regulador de pH		

113. HIDROXIPROPILCELULOSA		
Sinónimos: Eter hidroxipropílico de celulosa.	SIN:	463
Función tecnológica: Espesante, emulsificante, estabilizante, agente de glaseado, agente de recubrimiento, espumante, aglutinante, agente de suspensión, agente de formación de película.		

114. HIDROXIPROPIL METIL CELULOSA		
Sinónimos: Eter 2-hidroxipropílico de metilcelulosa.	SIN:	464
Función tecnológica: Estabilizante, espesante, espesante, emulsificante, gelificante, agente de glaseado, incrementador de volumen, agente de recubrimiento		

115. 5'- INOSINATO DE CALCIO		
Sinónimos: Sal de calcio del ácido 5'- inosínico. Inosinato de calcio. 5'- Inosinato de calcio. Inosin-5'-monofosfato de calcio.	SIN:	633
Función tecnológica: Acentuador de sabor		

116. 5'- INOSINATO DIPOTASICO		
Sinónimos: Sal dipotásica del ácido 5'- inosínico. Inosinato de potasio. 5'- Inosinato de potasio. Inosin-5'-monofosfato dipotásico.	SIN:	632
Función tecnológica: Acentuador de sabor		

117. 5'- INOSINATO DISODICO		
Sinónimos: Sal disódica del ácido 5'- inosínico. Inosinato de sodio. Inosinato disódico 5'- Inosinato de sodio. Inosin-5'-monofosfato disódico.	SIN:	631
Función tecnológica: Acentuador de sabor		

118. LACTATO DE AMONIO		
Sinónimos: Sal de amonio del ácido L-láctico. Lactato amónico.	SIN:	328
Función tecnológica: Agente de tratamiento de harinas, regulador de pH		

119. LACTATO DE CALCIO		
Sinónimos: Sal de calcio del ácido 2-hidroxipropanoico. Dilactato de calcio. Dilactato de calcio hidratado. Lactato cálcico. Sal de calcio del ácido L-láctico.	SIN:	327
Función tecnológica: Agente de tratamiento de harinas, regulador de acidez, acondicionador de masa		

120. DL-LACTATO DE MAGNESIO		
Sinónimos: Sal de magnesio del ácido L-láctico. p-L(-)-Hidroxipropionato de magnesio. L-Lactato magnésico. Di-D,L-Lactato de magnesio	SIN:	329
Función tecnológica: Regulador de pH, agente de tratamiento de harinas		

121. DL-LACTATO DE POTASIO		
Sinónimos: Sal de potasio del ácido L-láctico. 2-Hidroxipropanoato de potasio. Lactato potásico.	SIN:	326
Función tecnológica: Regulador de pH, agente de tratamiento de harinas, sinérgico de antioxidantes		

122. LACTATO DE SODIO		
Sinónimos: Sal de sodio del ácido L- láctico. 2-Hidroxipropanoato de sodio. Lactato sódico.	SIN:	325
Función tecnológica: Agente de tratamiento de harinas, regulador de acidez, sinérgico de antioxidante, regulador de pH, humectante, agente de soporte, acondicionador de masa, incrementador de volumen		

123. LAURATO DE ALUMINIO^a, LAURATO DE AMONIO^b, LAURATO DE CALCIO^c, LAURATO DE MAGNESIO^d, LAURATO DE POTASIO^e Y LAURATO DE SODIO^f

Sinónimos: ^a Sal de aluminio del ácido dodecanoico. Laurato aluminico. Sal de aluminio del ácido láurico. ^b Sal de amonio del ácido dodecanoico. Laurato amónico. Sal de amonio del ácido láurico. ^c Sal de calcio del ácido dodecanoico. Laurato cálcico. Sal de calcio del ácido láurico. ^d Sal de magnesio del ácido dodecanoico. Laurato magnésico. Sal de magnesio del ácido láurico. ^e Sal de potasio del ácido dodecanoico. Laurato potásico. Sal de potasio del ácido láurico. ^f Sal de sodio del ácido dodecanoico. Laurato sódico. Sal de sodio del ácido láurico.	SIN:	470
Función tecnológica: Emulsificante		

124. LECITINA

Sinónimos: Mezcla de complejo de acetona-fosfátidos insolubles incluyendo: fosfatidil colina, fosfatidil-etanolamina y fosfatidil inositol, combinada con varias cantidades de otras sustancias tales como triglicéridos, ácidos grasos y carbohidratos. Fosfolípidos. Fosfátidos. Lecitina parcialmente hidrolizada. Lecitina de soya. Lecitina hidroxilada. Lecitina de girasol (<i>Helianthus annuus</i>)	SIN:	SIN: 322i
Función tecnológica: Antioxidante, emulsificante, estabilizante, espesante, gelificante, coadyuvante en el tratamiento de harinas		

125. D,L-MALATO DE CALCIO

Sinónimos: Sal de calcio del ácido D,L-málico. D,L-Malato cálcico.	SIN:	352 (ii)
Función tecnológica: Regulador de pH		

126. D,L-MALATO DE POTASIO

Sinónimos: Sal de potasio del ácido D,L-málico. D,L-Malato potásico.	SIN:	351 (ii)
Función tecnológica: Regulador de pH		

127. D,L-MALATO DE SODIO

Sinónimos: Sal de sodio del ácido D,L-málico. D,L-Malato sódico.	SIN:	350 (ii)
Función tecnológica: Regulador de pH, humectante		

128. D,L-MALATO HIDROGENADO DE POTASIO

Sinónimos: Sal hidrogenada de potasio del ácido D,L-málico. D,L-Malato hidrogenado potásico.	SIN:	351 (i)
Función tecnológica: Regulador de pH		

129. D,L-MALATO HIDROGENADO DE SODIO

Sinónimos: Sal hidrogenada de sodio del ácido D,L-málico. D,L-Malato hidrogenado potásico.	SIN:	350 (i)
Función tecnológica: Regulador de pH, humectante		

130. MALTODEXTRINA

Sinónimos:	SIN:	No reportado
Función tecnológica: Humectante, estabilizante, emulsificante, acentuador de sabor, espesante, gelificante, antiaglomerante, agente de volumen		

131. METIL CELULOSA

Sinónimos: Eter metílico de celulosa.	SIN:	461
Función tecnológica: Espesante, emulsificante, estabilizante, gelificante, agente de glaseado, incrementador de volumen, agente de recubrimiento		

132. METIL ETIL CELULOSA		
Sinónimos: Metil etil éter de celulosa. MEC.	SIN:	465
Función tecnológica: Espesante, emulsificante, estabilizante, espumante, gelificante		

133. MIRISTATO DE ALUMINIO^a. MIRISTATO DE AMONIO^b. MIRISTATO DE CALCIO^c. MIRISTATO DE MAGNESIO^d. MIRISTATO DE POTASIO^e. MIRISTATO DE SODIO^f.		
Sinónimos: ^a Sal de aluminio del ácido tetradecanoico.Sal de aluminio del ácido mirístico.Miristato aluminico. ^b Sal de amonio del ácido tetradecanoico.Sal de amonio del ácido mirístico.Miristato amónico. ^c Sal de calcio del ácido tetradecanoico.Sal de calcio del ácido mirístico.Miristato cálcico. ^d Sal de magnesio del ácido tetradecanoico.Sal de magnesio del ácido mirístico.Miristato magnésico. ^e Sal de potasio del ácido tetradecanoico.Sal de potasio del ácido mirístico.Miristato potásico. ^f Sal de sodio del ácido tetradecanoico.Sal de sodio del ácido mirístico.Miristato sódico.	SIN:	470
Función tecnológica: Emulsificante, estabilizante		

134. MONOGLICERIDOS SUCCINILADOS		
Sinónimos: No reportado.	SIN:	472 (g)
Función tecnológica: Emulsificante, estabilizante, secuestrante, espesante, gelificante		

135. MONOGLICERIDOS Y DIGLICERIDOS DE ACIDOS GRASOS: MONOESTEARATO DE GLICERIL MONOGLICERIDOS Y DIGLICERIDOS DE ACIDOS GRASOS MONOPALMITATO DE GLICERIL MONOOLEATO DE GLICERIL		
Sinónimos: Monoestearina. Mono y diglicéridos. Monopalmitina. Mono y diglicéridos. Monooleína. Mono y diglicéridos.	SIN:	471
Función tecnológica: Emulsificante, estabilizante, espesante, acondicionador de masa, gelificante, antiespumante		

136. NITROGENO		
Sinónimos: No reportado.	SIN:	941
Función tecnológica: Gas de envasado, propulsor, coadyuvante		

137. OLEATO DE ALUMINIO^a. OLEATO DE AMONIO^b. OLEATO DE CALCIO^c. OLEATO DE MAGNESIO^d. OLEATO DE POTASIO^e. OLEATO DE SODIO^f.		
Sinónimos: ^a Sal de aluminio del ácido 9-octadecanoico.Sal de aluminio del ácido oleico.Oleato aluminico. ^b Sal de amonio del ácido 9-octadecanoico.Sal de amonio del ácido oleico.Oleato amónico. ^c Sal de calcio del ácido 9-octadecanoico.Sal de calcio del ácido oleico.Oleato cálcico. ^d Sal de magnesio del ácido 9-octadecanoico.Sal de magnesio del ácido oleico.Oleato magnésico. ^e Sal de potasio del ácido 9-octadecanoico.Sal de potasio del ácido oleico.Oleato potásico. ^f Sal de sodio del ácido 9-octadecanoico.Sal de sodio del ácido oleico.Oleato sódico.	SIN:	470 (ii)
Función tecnológica: Emulsificante, estabilizador		

138. OXIDO DE CALCIO		
Sinónimos: Oxido cálcico. Cal.	SIN:	529
Función tecnológica: Regulador de pH, agente de tratamiento de harinas, acondicionador de masa		

139. OXIDO DE MAGNESIO¹³		
Sinónimos: Oxido magnésico.	SIN:	530
Función tecnológica: Antiaglomerante		

140. OXIDO NITROSO		
Sinónimos: Monoóxido de dinitrógeno, óxido de nitrógeno	SIN:	942
Función tecnológica: Gas de envasado, propulsor, antioxidante, agente espumante		
141. PALMITATO DE ALUMINIO^a. PALMITATO DE AMONIO^b. PALMITATO DE CALCIO^c. PALMITATO DE MAGNESIO^d. PALMITATO DE POTASIO^e. PALMITATO DE SODIO^f.		
Sinónimos: ^a Palmitato aluminico.Sal de amonio del ácido hexadecanoico.Sal de amonio del ácido palmítico. ^b Palmitato amónico.Sal de calcio del ácido hexadecanoico.2,3-Dehidro-L-treo-hexono-6-palmitato. ^c Sal de calcio del ácido palmítico.Palmitato cálcico.Sal de magnesio del ácido hexadecanoico. ^d Sal de magnesio del ácido palmítico.Palmitato magnésico.Sal de potasio del ácido hexadecanoico. ^e Sal de potasio del ácido palmítico.Palmitato potásico.Sal de sodio del ácido hexadecanoico. ^f Sal de sodio del ácido palmítico.Palmitato sódico.	SIN:	470
Función tecnológica: Emulsificante, estabilizante, antiaglutinante		
142. PECTINAS		
Sinónimos: Pectina. Pectina amidada. Pectina no amidada. Pectina de bajo metóxilo. Esteres metílicos parciales del ácido poligalacturónico y sus sales de amonio, calcio, potasio y sodio. Pectato amónico. Pectato de amonio. Pectato cálcico. Pectato de calcio. Pectato potásico. Pectato de potasio. Pectato sódico. Pectato de sodio	SIN:	440
Función tecnológica: Emulsificante, gelificante, espesante, estabilizante		
143. PEROXIDO DE HIDROGENO		
Sinónimos: Hidroperóxido, dióxido de hidrógeno.	SIN:	
Función tecnológica:		
144. POLIDEXTROSAS		
Sinónimos: Polidextrosas modificadas	SIN:	1200
Función tecnológica: Agente de glaseado, espesante, estabilizante, humectante, incrementador de volumen, agente texturizador, agente de recubrimiento		
145. POLIDEXTROSAS A Y N		
Sinónimos:	SIN:	1200
Función tecnológica: Agente de glaseado, espesante, estabilizante, humectante, incrementador de volumen, agente texturizador		
146. POLIVINIL PIRROLIDONA INSOLUBLE		
Sinónimos: Polivinilpirrolidona, PVP insoluble, PVPP, Crospovidona, Polividona entrelazada	SIN:	1202
Función tecnológica: Agente de retención de color, agente clarificante, agente estabilizante		
147. PROPANO		
Sinónimos:	SIN:	944
Función tecnológica: Propulsor		
148. PROPIONATO DE CALCIO².		
Sinónimos: Sal de calcio del ácido propiónico. Propanoato de calcio. Propionato cálcico.	SIN:	282
Función tecnológica: Conservador		

149. PROPIONATO DE POTASIO²		
Sinónimos: Propanoato de potasio	SIN:	283
Función tecnológica: Conservador		

150. PROPIONATO DE SODIO^{2,4}		
Sinónimos: Sal sodio del ácido propiónico. Propanoato de sodio. Propionato sódico.	SIN:	281
Función tecnológica: Conservador		

151. PULLULANO		
Sinónimos:	SIN:	1204
Función tecnológica: Agente de glaseado, espesante y antiespumante.		

152. SALES DE COLINA		
Sinónimos:	SIN:	1001
Función tecnológica: Emulsificante		

153. SILICATO DE ALUMINIO		
Sinónimos: Silicato aluminico. Caolín.	SIN:	559
Función tecnológica: Antiaglutinante		

154. SILICATO DE CALCIO		
Sinónimos: Silicato cálcico.	SIN:	552
Función tecnológica: Antiaglutinante		

155. SILICATO DE CALCIO Y ALUMINIO		
Sinónimos: Silicoaluminato de calcio. Aluminosilicato de calcio.	SIN:	556
Función tecnológica: Antiaglutinante		

156. SILICATO DE MAGNESIO		
Sinónimos: Silicato magnésico.	SIN:	553 (i)
Función tecnológica: Antiaglutinante		

157. SULFATO ACIDO DE SODIO		
Sinónimos: Bisulfato de sodio, sulfato hidrogenado de sodio, ácido sulfúrico.	SIN:	514 (ii)
Función tecnológica: Regulador de acidez		

158. SULFATO DE CALCIO		
Sinónimos: Sal de calcio del ácido sulfúrico. Sulfato cálcico.	SIN:	516
Función tecnológica: Agente de tratamiento de harinas, secuestrante, endurecedor		

159. SULFATO DE POTASIO		
Sinónimos:	SIN:	515 (i)
Función tecnológica: Regulador de acidez		

160. SULFATO DE SODIO		
Sinónimos: Sal de Glauber	SIN:	514 (i)
Función tecnológica: Regulador de acidez		

161. SULFATO DE MAGNESIO		
Sinónimos: Sal de magnesio del ácido sulfúrico. Sulfato magnésico.	SIN:	518
Función tecnológica: Regulador de acidez		

162. TAGATOSA		
Sinónimos: D-lyxo hexulosa	SIN:	
Función tecnológica: Texturizante, estabilizante, humectante		

163. TALCO		
Sinónimos:	SIN:	553 (iii)
Función tecnológica: Antiaglomerante, agente de recubrimiento, agente de acabado en superficie, texturizante.		

164. TREHALOSA		
Sinónimos: alfa-alfa trehalosa	SIN:	
Función tecnológica: Texturizante, estabilizante, humectante		

165. TRIACETINA		
Sinónimos: Triacetato de glicerina, Gliceril triacetato	SIN:	1518
Función tecnológica: Humectante, acondicionador de masa, emulsificante, plastificante, sustancia inerte		

NOTAS:

¹ No se permite su uso en condimentos y aderezos (mostaza preparada y mostaza preparada amarilla)

² No se permite su uso en alimentos para lactantes y niños de corta edad

³ No se permite su uso en producto cárnicos curados crudos y cárnicos empanados o rebozados congelados

⁴ No se permite su uso en productos cárnicos curados crudos, cárnicos empanados o rebozados y productos cárnicos desecados, secos

⁵ No se permite su uso en productos cárnicos empanados o rebozados congelados

⁶ Cuando se use en café, solamente será utilizado en café de grano

⁷ Cuando se use en quesos madurados, sólo se aplicará en la cobertura

⁸ No se permite su uso en Bebidas no alcohólicas congeladas

⁹ No se permite su uso en fórmula láctea y producto lácteo combinado

¹⁰ Como resultado de la utilización de aspartame como vehículo de sabor en bebidas saborizadas no alcohólicas

¹¹ En alimentos para lactantes y niños de corta edad, se debe reportar como ácido ascórbico dentro de los límites establecidos para el sodio o potasio, según corresponda

¹² No debe reportarse como nutrimento

¹³ Cuando se use en chocolate, solo será para tratamiento del cacao

EXCEPCIONES DE USO:

Se prohíbe el uso de estos aditivos en:

- Leche fresca
- Carne fresca
- Huevo con cáscara
- Frutas frescas
- Granos enteros y tritutados
- Especies
- Fórmulas para lactantes
- Fórmulas de continuación
- Fórmulas con necesidades especiales de nutrición
- Jugos de frutas

ANEXO III
Colorantes con IDA establecida

1. AMARILLO 2G AMARILLO ALIMENTOS 5		
No. CI: 18965	SIN:	No reportado
Sinónimos: Sal disódica del ácido 2,5-dicloro-4-[5-hidroxi-3-metil-4(4-sulfofenilazo)-pirazol-1-il] bencensulfónico. Amarillo ácido 17.		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. ¹	100 mg/kg	
Productos de panificación. ¹	100 mg/kg	

2. AMARILLO OCASO FCF Y SUS LACAS AMARILLO ALIMENTOS 3 Y SUS LACAS		
No. CI: 15985	SIN:	110
Sinónimos: Sal disódica del ácido 6-hidroxi-5-[(4-sulfofenil)fenilazo]-2-naftalenosulfónico. Amarillo 6. Amarillo FD&C 6.		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Dulces a base de leche. ²	200 mg/kg	
Helados, sorbetes y bases para helados	100 mg/kg	
Leche saborizada	35 mg/kg	
Producto lácteo combinado saborizado	35 mg/kg	
Leche condensada azucarada. ²	300 mg/kg	
Fórmula láctea saborizada	35 mg/kg	
Productos lácteos fermentados y acidificados. Leche fermentada o acidificada.	12 mg/kg	
Otros quesos	100 mg/kg	Sólo en quesos saborizados
Carne fresca	500 mg/kg	En aves domésticas del género <i>Gallus</i> que se pigmenten posteriormente al sacrificio
Productos de la pesca procesados. ²	30 mg/kg	De producto final Sólo para camarones
Licores	50 mg/L	
Bebidas alcohólicas preparadas y cocteles	50 mg/L	
Bebidas saborizadas no alcohólicas.	100 mg/L	Límite máximo en producto lista para consumo
Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas ³	100 mg/L	Límite máximo en producto lista para consumo
Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas. ³	100 mg/L	Límite máximo en producto lista para consumo
Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas ³	100 mg/L	Límite máximo en producto lista para consumo
Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas. ³	100 mg/L	Límite máximo en producto lista para consumo
Alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas ¹	300 mg/kg	
Productos de panificación ¹	300 mg/kg	
Tortillas de maíz nixtamalizado preenvasados	200 mg/kg	
Tostadas preenvasadas ¹	200 mg/kg	
Suplementos alimenticios	300 mg/kg	En producto listo para consumo

3. AZORRUBINA Y SUS LACAS. ROJO ALIMENTOS 3 Y SUS LACAS CARMOISINA		
No. CI: 14720	SIN:	122
Sinónimos: Sal disódica del ácido 4-hidroxi-3-[(4-sulfo-1-naftalenil) azo]-1-naftalensulfónico. Rojo ácido 14. Rojo D&C 5. Carmoisina.		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Helados, sorbetes y bases para helados	100 mg/kg	
Leche saborizada	100 mg/kg	
Producto lácteo combinado saborizado	100 mg/kg	
Fórmula láctea saborizada	100 mg/kg	
Leche fermentada o acidificada	100 mg/kg	
Otros quesos	100 mg/kg	Queso fresco saborizado (petit)
Carne fresca	500 mg/kg	En aves domésticas del género <i>Gallus</i> que se pigmenten posteriormente al sacrificio
Licores	50 mg/L	
Bebidas alcohólicas preparadas y cocteles	50 mg/L	
Bebidas saborizadas no alcohólicas.	100 mg/L	
Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas. ³	100 mg/L	
Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas. ³	100 mg/L	
Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas. ³	100 mg/L	
Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas. ³	100 mg/L	
Alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas	200 mg/kg	

4. AZUL BRILLANTE FCF Y SUS LACAS AZUL ALIMENTOS 2 Y SUS LACAS AZUL No 1 FD&C		
No. CI: 42900	SIN:	133
Sinónimos: Sal disódica del hidróxido de etil-[4-[p(etil-m-sulfobencil)amino]-alfa-(osulfofenil) benceliden]-2,5-ciclohexadien-1-iliden)-(m-sulfobencil) de amonio). Azul ácido 9. Azul 1. Azul FD&C 1		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Crema batida y crema para batir	150 mg/kg	
Dulces a base de leche	200 mg/kg	
Helados, sorbetes y bases para helados	150 mg/kg	
Leche fermentada o acidificada	150 mg/kg	
Otros quesos	150 mg/kg	Queso fresco saborizado (petit)
Licores	200 mg/L	
Bebidas alcohólicas preparadas y cocteles	200 mg/L	
Bebidas saborizadas no alcohólicas.	100 mg/L	

Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas. ³	100 mg/L	
Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas. ³	100 mg/L	
Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas. ³	100 mg/L	
Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas. ³	100 mg/L	
Alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas	100 mg/kg	
Productos de panificación ¹	500 mg/kg	Sólo para decoraciones
Tortillas de maíz nixtamalizado preenvasados ^{1,5}	250 mg/kg	
Tostadas preenvasadas ¹	300 mg/kg	En producto listo para consumo
Suplementos alimenticios	300 mg/kg	En producto listo para consumo

5. CANTAXANTINA**Anaranjado alimentos 8****No. CI:** 40850**SIN:** 161 g**Sinónimos:** Beta-caroteno-4,4'-diona. 4,4'-Dioxo-beta-caroteno.

Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Helados, sorbetes y bases para helados	100 mg/kg	
Bebidas saborizadas no alcohólicas	5 mg/L	
Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas	5 mg/L	
Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas ³	5 mg/L	
Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas ³	5 mg/L	
Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas ³	5 mg/L	
Alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas	BPF	
Productos de panificación	BPF	

6. CARAMELO CLASE II**No. CI:** No reportado**SIN:** 150 (b).**Sinónimos:** Caramelo sulfito cáustico.

Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Dulces a base de leche	150 mg/kg	
Helados, sorbetes y bases para helados	100 mg/kg	
Leche saborizada	3,200 mg/kg	
Producto lácteo combinado saborizado	3,200 mg/kg	
Bebidas saborizadas no alcohólicas	BPF	

Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas	BPF	
Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	BPF	
Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	BPF	
Leche condensada azucarada	150 mg/kg	
Fórmula láctea saborizada	3,200 mg/kg	
Leche fermentada o acidificada	150 mg/kg	
Otros quesos	100 mg/kg	Sólo en quesos saborizados
Producto cárnico cocido	BPF	
Producto cárnico curado crudo	BPF	
Producto cárnico curado y madurado	BPF	
Productos cárnicos secos o desecados	BPF	
Productos cárnicos empanizados o rebozados congelados	BPF	
Productos cárnicos marinados o en salmuera	BPF	
Vinos y sidra	100 mg/L	
Cerveza	100 mg/L	
Bebidas destiladas	100 mg/L	
Licores	100 mg/L	
Bebidas alcohólicas preparadas y cocteles	100 mg/L	
Alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas	BPF	
Productos de panificación	BPF	
Tortillas de maíz nixtamalizado preenvasados	3200 mg/kg	
Tostadas preenvasadas	3200 mg/kg	

7. CARAMELO CLASE III		
No. CI: No reportado		SIN: 150 (c).
Sinónimos: Caramelo amónico.		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Dulces a base de leche	150 mg/kg	
Helados, sorbetes y bases para helados	100 mg/kg	
Leche saborizada	150 mg/kg	
Producto lácteo combinado saborizado	150 mg/kg	
Leche condensada Azucarada	150 mg/kg	
Fórmula láctea saborizada	150 mg/kg	
Leche fermentada o acidificada	150 mg/kg	
Otros quesos	100 mg/kg	Sólo en quesos saborizados
Vinos y sidra	BPF	
Cerveza	BPF	
Bebidas destiladas	BPF	

Licores	BPF	
Bebidas alcohólicas preparadas y cocteles	BPF	
Bebidas saborizadas no alcohólicas	5000 mg/L	
Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas	5000 mg/L	
Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas ³	5000 mg/L	
Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas ³	5000 mg/L	
Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas ³	5000 mg/L	
Alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas	BPF	
Productos de panificación	BPF	
Tortillas de maíz nixtamalizado preenvasados	4,000 mg/kg	
Tostadas preenvasadas	4,000 mg/kg	
Suplementos alimenticios	20,000 mg/kg	

8. CARAMELO CLASE IV

No. CI: No reportado		SIN: 150 (d).
Sinónimos: Caramelo sulfito amónico		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Dulces a base de leche	150 mg/kg	
Helados, sorbetes y bases para helados	100 mg/kg	
Leche saborizada	150 mg/kg	
Producto lácteo combinado saborizado	150 mg/kg	
Leche Condensada Azucarada	150 mg/kg	
Fórmula láctea saborizada	150 mg/kg	
Leche fermentada o acidificada	150 mg/kg	
Otros quesos	100 mg/kg	Quesos frescos saborizados (petit)
Vinos y sidra	BPF	
Cerveza	BPF	
Bebidas destiladas	BPF	
Licores	BPF	
Bebidas alcohólicas preparadas y cocteles	BPF	
Bebidas saborizadas no alcohólicas	50,000 mg/L	
Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas	50,000 mg/L	
Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas ³	50,000 mg/L	
Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas ³	50,000 mg/L	

Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas ³	50,000 mg/L	
Alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas	2500 mg/kg	
Productos de panificación	1200 mg/kg	
Tortillas de maíz nixtamalizado preenvasados	4,000 mg/kg	
Tostadas preenvasadas	4,000 mg/kg	
Suplementos alimenticios	20,000 mg/kg	En producto listo para consumo

9. CAROTENOIDES		
	SIN:	No. CI:
BETA CAROTENO^a CAROTENOS NATURALES. ANARANJADO ALIMENTOS 5.	160 a (ii)	75130
BETA CAROTENO SINTETICO^b. ANARANJADO ALIMENTOS 5.	160 a(i)	40800
BETA CAROTENO BLAKESLEA TRISPORA	160 a(iii)	
BETA-APO-8'-CAROTENAL^c. ANARANJADO ALIMENTOS 6.	160 (e)	40820
ESTERES METILICO Y ETILICO DEL ACIDO β APO-8'-CAROTENOICO^d. ANARANJADO ALIMENTOS 7 (ESTER ETILICO).	160 f	40825
Sinónimos: ^a Alfa-caroteno, beta-caroteno, gama-caroteno. Amarillo natural 26. ^b Beta,beta-caroteno. ^c 8'-apo-beta-carotenal. ^d 8'-Apo- β -caroten-8'-oato metílico/etílico.		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Crema	100 mg/kg	
Dulces a base de leche	100 mg/kg	
Helados, sorbetes y bases para helados	100 mg/kg de beta-apo-8'-carotenal y carotenos naturales 50 mg/kg de éster apocarotenóico	
Leche saborizada	35 mg/kg para beta caroteno sintético y beta-apo-8'-carotenal 100 mg/kg para carotenos naturales	
Producto lácteo combinado saborizado	35 mg/kg para beta caroteno sintético y beta-apo-8'-carotenal 100 mg/kg para carotenos naturales	
Leche Condensada Azucarada	100 mg/kg para carotenos naturales	
Fórmula láctea saborizada	35 mg/kg para beta caroteno sintético y beta-apo-8'-carotenal 100 mg/kg para carotenos naturales	
Leche fermentada o acidificada	100 mg/kg para beta caroteno sintético, beta-apo-8'-carotenal y carotenos naturales	
Mantequilla	25 mg/kg de beta caroteno sintético y beta-apo-8'-carotenal 600 mg/kg para carotenos naturales	
Quesos frescos	600 mg/kg para carotenos naturales	
Quesos madurados	25 mg/kg para beta caroteno sintético 35 mg/kg de beta-apo-8'-carotenal 600 mg/kg para carotenos naturales	Carotenos naturales sólo para su uso en corteza

Quesos procesados	600 mg/kg de beta caroteno sintético 35 mg/kg para beta-apo-8'-carotenal 100 mg/kg para carotenos naturales	
Otros quesos	100 mg/kg para carotenos naturales	Quesos frescos saborizados (petit)
Huevo, sus productos y derivados	BPF	
Carne fresca	BPF	En aves domésticas del género <i>Gallus</i> que se pigmenten posteriormente al sacrificio
Productos de la pesca semipreparados, crudos o precocidos empanizados o rebozados y congelados. ²	100 mg/kg para Beta- caroteno sintético y Beta- apo-8'- carotenal	Solo o en combinación Sólo en el rebozado o empanado
Licores	BPF	Para carotenos en general
Bebidas alcohólicas preparadas y cocteles	BPF para carotenos en gral	
Bebidas saborizadas no alcohólicas. ³	100 mg/L de beta caroteno sintético, beta-apo-8'-carotenal y carotenos naturales	
Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas.	100 mg/L de beta caroteno sintético, beta-apo-8'-carotenal y carotenos naturales	
Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas. ³	100 mg/L de beta caroteno sintético, beta-apo-8'-carotenal y carotenos naturales	
Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas. ³	100 mg/L de beta caroteno sintético, beta-apo-8'-carotenal y carotenos naturales	
Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas. ³	100 mg/L de beta caroteno sintético, beta-apo-8'-carotenal y carotenos naturales	
Alimentos prepados a base de cereales, de semillas comestibles, harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas	BPF para beta caroteno sintético 30 mg/kg para beta-apo-8'-carotenal 400 mg/kg para carotenos naturales 1,000 mg/kg para carotenos naturales	Sólo para cereales para el desayuno Mezclas para rebozar
Productos de panificación	BPF para beta caroteno sintético 1000 mg/kg para caroteno natural 30 mg/kg para beta-apo 8'carotenal	
Tortillas de maíz nixtamalizado preenvasados	30 mg/kg para Beta caroteno sintético y Beta- apo- 8'- carotenal	
Tostadas preenvasadas	30 mg/kg para Beta caroteno sintético y Beta- apo- 8'- carotenal	
Masa de maíz nixtamalizado	30 mg/kg para Beta- apo- 8'- carotenal	
Suplementos alimenticios	300 mg/kg	En producto listo para consumo
Producto cárnico cocido	BPF	Para carotenos naturales
Producto cárnico curado crudo	BPF	Para carotenos naturales
Producto cárnico curado madurado	BPF	Para carotenos naturales
Productos cárnicos marinados o en salmuera	BPF	Para carotenos naturales
Productos cárnicos empanizados o rebozados congelados	BPF	Para carotenos naturales
Productos cárnicos secos o desecados	BPF	Para carotenos naturales

10. COMPLEJOS CUPRICOS DE CLOROFILINAS		SIN:	No. CI:
COMPLEJOS CUPRICOS DE CLOROFILAS^a		141 (i)	75810
VERDE NATURAL 3			
SALES DE SODIO Y POTASIO DE COMPLEJOS CUPRICOS DE CLOROFILINAS^b		141 (ii).	75815
Sinónimos: ^a Feofitina de cobre A. Feofitina de cobre B. Clorofila de cobre. Feofitina de cobre. Clorofilas ^b Clorofilina de cobre A (forma ácida). Clorofilina de cobre B (forma ácida). Clorofilina de sodio y cobre. Clorofilina de potasio y cobre. Clorofilina de sodio y potasio			
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones	
Dulces a base de leche	BPF		
Helados, sorbetes y bases para helados	BPF		
Leche saborizada	300 mg/kg de complejos cúpricos de clorofila		
Producto lácteo combinado saborizado	300 mg/kg de complejos cúpricos de clorofila		
Fórmula láctea saborizada	300 mg/kg de complejos cúpricos de clorofila		
Quesos madurados	BPF		
Quesos procesados	BPF		
Otros quesos	BPF	Quesos saborizados	
Carne fresca	BPF	En aves domésticas del género <i>Gallus</i> que se pigmenten posteriormente al sacrificio	
Ates, jaleas y mermeladas envasadas en recipientes de cierre hermético y sometidas a tratamiento térmico	BPF		
Hortalizas en conserva envasadas en recipientes de cierre hermético y sometidas a tratamiento térmico	BPF		
Alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, harinas sémolas o semolinas y sus mezclas	BPF		
Suplementos alimenticios	500 mg/kg	Tratamiento de supercial	
Bebidas saborizadas no alcohólicas	BPF		
Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas	BPF		
Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas ³	BPF		
Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas ³	BPF		
Productos de panificación	BPF		

11. CURCUMINA			
No. CI: 75300		SIN:	100 (i)
Sinónimos: 1,7-Bis (4-hidroxi-3-metoxifenil) hepta- 1,6-dien-3,5-diona. Cúrcuma (raíz de <i>Curcuma longa</i> L.). Temo e-lamag. Cúrcuma en polvo. Azafrán indio. Azafrán de Indias. Cúrcuma Turmérico			
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones	
Dulces a base de leche	100 mg/kg		
Helados, sorbetes y bases para helados	50 mg/kg		

Leche fermentada o acidificada	100 mg/kg	
Quesos frescos	100 mg/kg	
Quesos procesados	100 mg/kg	
Licores	BPF	
Bebidas alcohólicas preparadas y cocteles	BPF	
Harina de maíz nixtamalizado	BPF	
Alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas	BPF	
Productos de panificación	BPF	
Tortillas de maíz nixtamalizado preenvasados	BPF	
Harina de maíz nixtamalizado preenvasados	BPF	
Tostadas preenvasadas	BPF	
Masa de maíz nixtamalizado	BPF	Sólo para efectos de estandarizar el color de las tortillas en las que se emplee chiles para colorear

12. ERITROSINA**ROJO ALIMENTOS 14.****ROJO 3 FD&C****No. CI:** 45430**SIN:**

127

Sinónimos: 2',4',5',7'-Tetrayodo-3',6'-dióxidoespiro- [isobenzofurano-1(3H), 9'-9H] xanteno]-3 -unohidrato disódico. Rojo 3. Rojo FD&C3. Rojo ácido 51

Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Helados, sorbetes y bases para helados	27 mg/kg	
Leche saborizada	2 mg/kg	
Producto lácteo combinado saborizado	2 mg/kg	
Fórmula láctea saborizada	2 mg/kg	
Leche fermentada o acidificada	27 mg/kg	
Licores	0.200 g/L	
Bebidas alcohólicas preparadas y cocteles	0.200 g/L	
Bebidas saborizadas no alcohólicas	100 mg/L	
Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas	100 mg/L	
Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas ³	100 mg/L	
Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas ³	100 mg/L	
Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas ³	100 mg/L	
Alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. ¹	100 mg/kg	
Productos de panificación. ¹	100 mg/kg	

13. EXTRACTO DE ANNATO (EXTRACTO DE SEMILLAS DE <i>BIXA ORELLANA</i>). ANARANJADO NATURAL 4.		
No. CI: 75120	SIN:	160 b (i)
Sinónimos: Ácido 4,6,8,13,17- tetrametil,2,4,6,8,10,12,14,16,18,eicosanonaenedioico. Achiote. Annato norbixina. Bixina cis, bixina trans. Norbixina cis, norbixina trans. Anaranjado 3.		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Dulces a base de leche. ⁶	20 mg/kg	
Leche saborizada. ⁶	0.05 mg/kg	
Producto lácteo combinado saborizado. ⁶	0.05 mg/kg	
Fórmula láctea saborizada. ⁶	0.05 mg/kg	
Leche fermentada ó acidificada. ⁶	10 mg/kg	
Mantequilla. ⁶	20 mg/kg	
Quesos madurados. ⁶	60 mg/kg	
Quesos procesados. ⁶	600 mg/kg	
Carne fresca	20 mg/kg	En aves domésticas del género <i>Gallus</i> que se pigmenten posteriormente al sacrificio
Productos de la pesca semipreparados, crudos o precocidos empanizados o rebozados y congelados. ⁶	20 mg/kg	Sólo en el rebozado o empanado
Licores	BPF	
Bebidas alcohólicas preparadas y cocteles	BPF	
Bebidas saborizadas no alcohólicas	50 mg/L	
Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas	50 mg/L	
Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas ³	50 mg/L	
Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas ³	50 mg/L	
Harina de maíz nixtamalizado	20 mg/kg	
Alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas	25 mg/kg	
Productos de panificación	10 mg/kg	
Tortillas de maíz nixtamalizado preenvasados	20 mg/kg	
Harina de maíz nixtamalizado preenvasados	20 mg/kg	
Tostadas preenvasadas	20 mg/kg	

14. EXTRACTO DE COCHINILLA (EXTRACTO DE <i>COCCUS CACTI</i>) ROJO NATURAL 4		
No. CI: 75470	SIN:	120.
Sinónimos: Ácido 7 - beta - D - gluco - piranosil - 3,5,6,8 - tetrahidroxi - 1- metil - 9,10 - dioxo - 2 - antracencarboxílico. Carmín. Carmín cochinilla. Ácido carmínico.		

Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Dulces a base de leche	50 mg/kg	
Helados, sorbetes y bases para helados	150 mg/kg	
Leche saborizada	100 mg/kg	
Producto lácteo combinado saborizado	100 mg/kg	
Leche Condensada Azucarada	BPF	
Fórmula láctea saborizada	100 mg/kg	
Leche fermentada o acidificada	50 mg/kg	
Otros quesos	50 mg/kg	Sólo en quesos saborizados
Producto cárnico cocido	BPF	
Producto cárnico curado crudo	BPF	
Producto cárnico curado y madurado	BPF	
Productos cárnicos secos o desecados	BPF	
Productos cárnicos empanizados o rebozados congelados	BPF	
Productos cárnicos marinados o en salmuera	BPF	
Ates, jaleas y mermeladas envasadas en recipientes de cierre hermético y sometidas a tratamiento térmico	BPF	
Hortalizas en conserva envasadas en recipientes de cierre hermético y sometidas a tratamiento térmico	BPF	
Jugos y néctares de frutas y hortalizas (incluidos los jugos concentrados, jugos de concentrado, jugos clarificados, jugos deshidratados y néctares) envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico	BPF	Excepto jugos de frutas
Licores	BPF	
Bebidas alcohólicas preparadas y cocteles	BPF	
Bebidas alcohólicas destiladas	200 mg/L	
Bebidas saborizadas no alcohólicas	100 mg/L	
Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas	100 mg/L	
Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas ³	100 mg/L	
Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas ³	100 mg/L	
Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas ³	100 mg/L	
Alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas	150 mg/kg	Postres a base de cereales y almidón
Productos de panificación	200 mg/kg	
Salsas preparadas o semipreparadas envasadas en recipientes de cierre hermético y sometidas a tratamiento térmico	BPF	
Suplementos alimenticios	300 mg/kg	En producto listo para consumo

15. EXTRACTO DE PIEL DE UVA EXTRACTO DE TEGUMENTO DE UVA ENOCIANINAS ANTOCIANINAS		
No. CI: No reportado	SIN:	163 (ii)
Sinónimos: Los principales colorantes son las antocianinas, glucósidos de antocianidinas (sales del 2- fenilbenzopirilio) como peonidina, malvidina, delfinidina y petunidina. Enocianina. Eno.		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Producto cárnico cocido	BPF	
Producto cárnico curado crudo	BPF	
Producto cárnico curado madurado	BPF	
Productos cárnicos marinados o en salmuera	BPF	
Productos cárnicos secos o desecados	BPF	
Productos cárnicos empanizados o rebozados congelados	BPF	
Vinos y sidra	BPF	Únicamente en la elaboración de sidra rosada
Bebidas destiladas	BPF	
Licores	BPF	
Bebidas alcohólicas preparadas y cocteles	BPF	
Bebidas saborizadas no alcohólicas ⁻⁴	300 mg/L	
Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas ⁻⁴	300 mg/L	
Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas ^{-3,4}	300 mg/L	
Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas ^{-3,4}	300 mg/L	
Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas ^{-3,4}	300 mg/L kg	
Alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas	BPF	
Productos de panificación	100 mg/kg	
Suplementos alimenticios ⁴	500 mg/kg	En producto listo para consumo

16. INDIGOTINA Y SUS LACAS. AZUL ALIMENTOS 1 Y SUS LACAS. AZUL No. 2 FD&C		
No. CI: 73015	SIN:	132.
Sinónimos: Sal disódica del ácido 2-(1,3-dihidro-3- oxo-5-sulfo-2H-indol-2-ilideno)-2,3- dihidro-3-oxo-1H-indol-5-sulfónico. Azul ácido 74. Carmin de indigo. Azul 2. Azul FD&C 2		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Dulces a base de leche	300 mg/kg	
Helados, sorbetes y bases para helados	100 mg/kg	

Leche saborizada	1,000 mg/kg	
Producto lácteo combinado saborizado	1,000 mg/kg	
Fórmula láctea saborizada	1,000 mg/kg	
Leche fermentada ó acidificada	6 mg/kg	
Licores	200 mg/L	
Bebidas alcohólicas preparadas y cocteles	200 mg/L	
Bebidas saborizadas no alcohólicas.	100 mg/L	
Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas.	100 mg/L	
Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas. ³	100 mg/L	
Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas. ³	100 mg/L	
Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas. ³	100 mg/L	
Alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas	300 mg/kg	
Productos de panificación. ¹	300 mg/kg	
Tortillas de maíz nixtamalizado preenvasados ^{1,2,5}	30 mg/kg	
Tostadas preenvasadas. ¹	100 mg/kg	
Suplementos alimenticios	300 mg/kg	En producto listo para consumo

17. LUTEINA**EXTRACTO DE CEMPAZUCHITL****XANTOFILAS***(Tagetes erecta L.)***No. CI:** No reportado**SIN:** 161 b (i)

Sinónimos: Luteína: 3,3'-Dihidroxi-D-caroteno-beta-delta-caroteno-3,3'-diol. Heleniema: Dipalmitato de luteína. dipalmitato de beta-delta-caroteno-3,3'-diol. Xantófilas.

Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Huevo, sus productos y derivados	BPF	
Licores	BPF	
Bebidas alcohólicas preparadas y cocteles	BPF	
Bebidas saborizadas no alcohólicas	100 mg/L	
Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas	100 mg/L	
Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas. ³	100 mg/L	
Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas. ³	100 mg/L	
Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas. ³	100 mg/L	

18. OXIDOS DE HIERRO		
	SIN:	No. CI:
OXIDO DE HIERRO AMARILLO. PIGMENTO AMARILLO 42 ^a .	172 (iii).	77492
OXIDO DE HIERRO NEGRO. PIGMENTO NEGRO 11 ^b .	172 (i).	77499
OXIDO DE HIERRO ROJO. PIGMENTO ROJO 101 ^c .	172 (ii).	77491
Sinónimos: ^a Oxido de hierro (III) hidratado. Oxido férrico hidratado. ^b Oxidos de hierro (II,III). Oxido ferroso férrico. ^c Oxido de hierro (III) anhidro. Oxido férrico anhidro.		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Bebidas saborizadas no alcohólicas	100 mg/L	
Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas	100 mg/L	
Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas ³	100 mg/L	
Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas ³	100 mg/L	
Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas ³	100 mg/L	
Productos de panificación	75 mg/kg	
Suplementos alimenticios	7,500 mg/kg	Tratamiento superficial

19. PONCEAU 4R ROJO ALIMENTOS 7 ROJO COCHINILLA A		
No. CI: 16255	SIN:	124.
Sinónimos: Sal trisódica del ácido 7 – hidroxi– 8– [(4– sulfo–1– naftalenil)]azo] –1,3– naftalendisulfónico. Rojo ácido 18. Rojo cochinilla A. Rojo 6. Rojo D&C6.		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Dulces a base de leche	50 mg/kg	
Helados, sorbetes y bases para helados	50 mg/kg	
Leche saborizada	80 mg/kg	
Producto lácteo combinado saborizado	80 mg/kg	
Leche Condensada Azucarada	150 mg/kg	
Fórmula láctea saborizada	80 mg/kg	
Leche fermentada o acidificada	48 mg/kg	
Otros quesos	48 mg/kg	Sólo en quesos saborizados
Carne fresca	500 mg/kg	En aves domésticas del género <i>Gallus</i> que se pigmenten posteriormente al sacrificio
Licores	50 mg/L	
Bebidas alcohólicas preparadas y cocteles	50 mg/L	
Bebidas saborizadas no alcohólicas.	50 mg/L	
Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas.	50 mg/L	
Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas. ³	50 mg/L	

Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas. ³	50 mg/L	
Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas. ³	50 mg/L	
Alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas	200 mg/kg	
Productos de panificación	50 mg/kg	
Tortillas de maíz nixtamalizado. ¹	320 mg/kg	
Tostadas preenvasadas. ¹	320 mg/kg	
Suplementos alimenticios	300 mg/kg	En producto listo para consumo

20. RIBOFLAVINAS

	SIN:	No. CI:
RIBOFLAVINA ^a	101(i)	No reportado
RIBOFLAVINA-5'-FOSFATO DE SODIO ^b	101(II)	No reportado
Sinónimos: ^a 7,8-Dimetil-10-(1'-D-ribitol) isoaloxazina. Lactoflavina. Sal monosódica del éster 5'- monofosfato de riboflavina. ^b Sal monosódica del éster fosfato de la vitamina B2.		

Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Leche saborizada	10 mg/kg	
Producto lácteo combinado saborizado	10 mg/kg	
Fórmula láctea saborizada	10 mg/kg	
Quesos frescos	BPF	
Quesos madurados	BPF	
Quesos procesados	BPF	
Licores	BPF	
Bebidas alcohólicas preparadas y cocteles	BPF	
Bebidas saborizadas no alcohólicas.	50 mg/L	
Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas.	50 mg/L	
Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas. ³	50 mg/L	
Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas. ³	50 mg/L	
Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas. ³	50 mg/L	
Alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas	300 mg/kg	Cereales para el desayuno, pastas fideos, mezclas para rebozar y postres
Productos de panificación	300 mg/kg para panadería 1,000 mg/kg para decoraciones	
Suplementos alimenticios	300 mg/kg	En producto listo para consumo

21. ROJO ALLURA AC Y SUS LACAS ROJO ALIMENTOS 17 Y SUS LACAS ROJO No 40 FD&C		
No. CI: 16035	SIN:	129.
Sinónimos: Sal disódica del ácido 6-hidroxi-5-[(2-metoxi-5-metil-4-sulfofenil)azo]-2-naftalensulfónico. Rojo coccin. Rojo Curry. Rojo 40. Rojo FD&C40		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Dulces a base de leche. ²	300 mg/kg	
Leche saborizada	140 mg/kg	
Producto lácteo combinado saborizado	140 mg/kg	
Leche Condensada Azucarada. ²	300 mg/kg	
Fórmula láctea saborizada	140 mg/kg	
Leche fermentada o acidificada	50 mg/kg	
Producto cárnico cocido	100 mg/kg	
Producto cárnico curado crudo	100 mg/kg	
Producto cárnico curado y madurado	100 mg/kg	En el caso de los productos troceados
Productos cárnicos secos, desecados	100 mg/kg	
Carne fresca	25 mg/kg	En aves domésticas del género <i>Gallus</i> que se pigmenten posteriormente al sacrificio
Productos de la pesca emulsionados	100 mg/kg de producto final	
Licores	200 mg/L	
Bebidas alcohólicas preparadas y cocteles	200 mg/L	
Bebidas saborizadas no alcohólicas.	300 mg/L	
Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas.	300 mg/L	
Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas ³	300 mg/L	
Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas. ³	300 mg/L	
Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas. ³	300 mg/L	
Harina de maíz nixtamalizado	50 mg/kg	
Alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas sémolas o semolinas, o sus mezclas. ¹	500 mg/kg	
Productos de panificación. ¹	300 mg/kg	
Tortillas de maíz nixtamalizado preenvasados	50 mg/kg	
Harina de maíz nixtamalizado preenvasados	50 mg/kg	
Tostadas preenvasadas ¹	50 mg/kg	
Suplementos alimenticios	300 mg/kg	En producto listo para consumo

22. TARTRAZINA Y SUS LACAS AMARILLO ALIMENTOS 4 Y SUS LACAS AMARILLO No. 5 FD&C AMARILLO 5		
No. CI: 19140	SIN:	102.
Sinónimos: Sal trisódica del ácido 4,5-dihidro-5-oxo-1-(4-sulfofenil)-4-[4-sulfofenil-azo]-1H-pirazol-3-carboxílico. Amarillo ácido 23. Amarillo FD&C5		
Función tecnológica: Colorante		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Dulces a base de leche	200 mg/kg	
Helados, sorbetes y bases para helados	100 mg/kg	
Leche saborizada. ²	150 mg/kg	
Producto lácteo combinado saborizado ²	150 mg/kg	
Leche Condensada Azucarada ²	300 mg/kg	
Fórmula láctea saborizada ²	150 mg/kg	
Leche fermentada o acidificada	18 mg/kg	
Carne fresca	500 mg/kg	En aves domésticas del género <i>Gallus</i> que se pigmenten posteriormente al sacrificio
Productos de la pesca procesados ²	30 mg/kg	En producto final, sólo para camarones
Licores	200 mg/L	
Bebidas alcohólicas preparadas y cocteles	200 mg/L	
Bebidas saborizadas no alcohólicas.	100 mg/L	
Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas.	100 mg/L	
Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas ³	100 mg/L	
Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas ³	100 mg/L	
Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas ³	100 mg/L	
Alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, harinas sémolas o semolinas y sus mezclas ¹	100 mg/kg	Sólo para cereales para el desayuno
Productos de panificación	100 mg/kg	
Tortillas de maíz nixtamalizado preenvasados ¹	600 mg/kg	
Tostadas preenvasadas ¹	600 mg/kg	

23. VERDE RAPIDO FCF Y SUS LACAS. VERDE ALIMENTOS 3 Y SUS LACAS.		
No. CI: 42053	SIN:	143.
Sinónimos: Sal disódica del hidróxido de N-etil-N- [4-[[4-etil[(3-sulfofenil)metil]fenil](4- hidroxí-2-sulfofenil)metilén]-2,5-ciclohexadien-1-iliden]-3-Sulfobencenmetanamina. Verde japon. Verde 3. Verde FD&C3.		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Leche saborizada. ²	100 mg/kg	
Producto lácteo combinado saborizado. ²	100 mg/kg	
Fórmula láctea saborizada ²	100 mg/kg	
Licores	200 mg/L	

Bebidas alcohólicas preparadas y cocteles	200 mg/L	
Bebidas saborizadas no alcohólicas.	100 mg/L	
Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas.	100 mg/L	
Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas ³	100 mg/L	
Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas ³	100 mg/L	
Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas ³	100 mg/L	
Alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas ¹	500 mg/kg	
Productos de panificación ¹	100 mg/kg	
Suplementos alimenticios	600 mg/kg	En producto listo para consumo

NOTAS:

¹ Cuando se utilicen mezclas de colorantes artificiales la suma de éstos no debe exceder de 500 mg/kg de producto, respetando la concentración máxima de uso para cada uno de ellos.

² Solo o mezclado con otros aditivos que tengan la misma clase y que se listen en este anexo.

³ Límite máximo en el producto listo para consumo

⁴ Expresado como antocianina

⁵ Sólo para efectos de estandarizar el color del maíz azul que se emplee para elaborar tortillas

⁶ Calculado como bixina

ANEXO IV**Colorantes que pueden ser utilizados de acuerdo con BPF**

1. AZAFRAN (Estigmas de <i>Crocus sativus</i> L.) AMARILLO NATURAL 6		
No. CI: 75100	SIN:	No reportado.
Sinónimos: Crocina: Ester glucopiranosílico del ácido bis (6-O-β-D-glucopiranosil-D- 8,8'-diapocaroteno-8,8'-dioico. Crocetina: Acido 8,8'-diapocaroteno- 8,8'-dioico. Crocus.		
2. CARBON VEGETAL.		
No. CI: No reportado	SIN:	153
Sinónimos: Carbón negro. Vegetal negro		
3. CARAMELO CLASE I		
No. CI: No reportado	SIN:	150 (a)
Sinónimos: Caramelo cáustico. Caramelo puro.		
4. CLOROFILINAS VERDE NATURAL 3		
No. CI: 75810	SIN:	140
Sinónimos: Complejo de magnesio feofitina A (clorofila A), Complejo de magnesio feofitina B (clorofila B), Clorofila de magnesio, Feofitina de magnesio		
5. DIOXIDO DE TITANIO. PIGMENTO BLANCO 6		
No. CI: 77891	SIN:	171
Sinónimos: Oxido de titanio		

6. LICOPENO			
No. CI: No reportado		SIN:	160 (d).
Sinónimos: Gama,gama-caroteno.			

7. OLEORRESINA DE PAPRIKA EXTRACTO DE PAPRIKA		
No. CI: No reportado.	SIN:	160 (c)
Sinónimos: Principales colorantes capsantina y capsorubina, Oleorresina cápsico, Extracto de paprika, Oleorresina de pimentón.		

8. ROJO BETABEL O ROJO REMOLACHA		
No. CI: No reportado.	SIN:	162.
Sinónimos: El principal compuesto colorido es la Betanina: 2-Carboxilato de 1-[2-(2,6-dicarboxi-1,2,3,4 tetrahydro-4-pirilideno) etilideno]-5-beta-D- glucopiranosilo-6- hidroxindolio.Rojo raíz de betabel.		

ANEXO V
Sustancias purificadas para masticar

No.	Familia	Género	Especie
1	Apocinaceae	Couma	macrocarpa
		Dyera	costulata
2	Euphorbiae	Chidoscolus	elasticus
		Hebea	brasiliensis
3	Moraceae	Brosimum	utile
		Castilla	fallax
		Ficus	platyphylla
4	Sapotacea	Manilkara	huberi
		Manilkara	solimoesensis
		Manilkara	zapotilla
		Micropholis	spp
		Palaquium	leiocarpum

ANEXO VI
Enzimas

No.	Nombre Común	Fuente	Número EC	Nombre químicos y sinónimos
1	Aciltransferasa	- <i>Bacillus licheniformis</i> conteniendo el gen para la Aciltransferasa aislado de <i>Aeromonas salmonicida subs. salmonicida</i>	3.5.1.1.	- Glicerofosfolípido-colesterol aciltransferasa GCAT - KLM 3'
2	Alfa acetato descarboxilasa	- <i>Bacillus subtilis</i> , conteniendo el gen para la Alfa acetato descarboxilasa aislado de <i>Bacillus brevis</i>	4.1.1.5	- (S)-2-hidroxi-2-metil-oxobutenato carboxilasa
3	Alfa amilasa	- <i>Aspergillus niger</i> - <i>Aspergillus oryzae</i> - <i>Bacillus amyloliquefaciens</i> - <i>Bacillus licheniformis</i> - <i>Bacillus licheniformis</i> conteniendo el gen para la Alfa amilasa aislado de <i>Bacillus licheniformis</i> - <i>Bacillus licheniformis</i> conteniendo el gen para la Alfa amilasa aislado de <i>Bacillus stearothermophilus</i> - <i>Bacillus subtilis</i> - <i>Rhizopus oryzae</i> - Malta de cebada	3.2.1.1	- 1,4-alfa-D-glucano glucanohidrolasa - Diastasa - Glicogenasa - Ptilina

4	Alfa galactosidasa	- <i>Mortierella vinacea</i> , var. <i>Raffinoseutilizer</i>	3.2.1.22	
5	Amiloglucosidasa	- <i>Aspergillus niger</i> - <i>Aspergillus niger</i> conteniendo el gen para la Amiloglucosidasa aislado de <i>Aspergillus niger</i> - <i>Aspergillus oryzae</i> - <i>Rhizopus niveus</i> - <i>Rhizopus oryzae</i>	3.2.1.3	- 1,4-alfa-D-glucano glucohidrasa - Glucoamilasa - Maltasa ácida - Alfa-glucosidasa lisosomal - Exo-1,4-alfa-glucosidasa
6	Amilasa	- <i>Bacillus subtilis</i> conteniendo el gen para la Amilasa aislado de <i>Pseudomonas stutzeri</i> - <i>Bacillus licheniformis</i> conteniendo el gen para la amilasa aislado de <i>Pseudomonas stutzeri</i>	3.2.1.60	- Maltotetrahidrolasa - Exo-maltotetrahidrolasa - Glucan 1,4-β-maltotetrahidrolasa - - Amilasa G4
7	Amilasa maltogénica	- <i>Bacillus subtilis</i> conteniendo el gen para la amilasa maltogénica aislado de <i>Bacillus stearothermophilus</i>	3.2.1.133	- Glucan 1,4-alfa-maltohidrolasa - Amilasa maltogénica - Amilasa
8	Asparaginasa	- <i>Aspergillus oryzae</i> conteniendo el gen para la asparaginasa aislado de <i>Aspergillus oryzae</i> - <i>Aspergillus niger</i> - <i>Aspergillus niger</i> conteniendo el gen para la Asparaginasa aislado de <i>Aspergillus niger</i> . -	3.5.1.1	- L-asparagina-amidohidrolasa - Asparaginasa II - L-asparaginasa - Alfa-asparaginasa
9	Beta amilasa	- Malta de cebada		
10	Beta glucanasa	- <i>Aspergillus aculeatus</i> - <i>Bacillus subtilis</i> - <i>Humicola insolens</i>	3.2.1.6	- 1,3-(1,3;1,4)-beta-D-glucano-3(4)-glucanohidrolasa - Endo-1,3(4)-beta-glucanasa
11	Bromelina		3.4.22.4	- Bromelaína
12	Carbohidrasa	- <i>Aspergillus niger</i> - <i>Rhizopus oryzae</i> - <i>Aspergillus niger</i> conteniendo el gen para la carbohidrasa aislado de <i>Aspergillus niger</i>	3.2.1.1 3.2.1.15 3.1.1.11 3.2.1.4 3.2.1.3 3.2.1.108	- 1,4-alfa-D-glucano glucanohidrolasa - Poli (1,4-alfa-D-galacturónido) glucanohidrolasa - Pectín pectilhidrolasa - 1,4-(1,3,1,4)-beta-D-glucano 4-glucanohidrolasa - Lactosa galactohidrolasa - 1,4-alfa-D-glucano glucohidrolasa
13	Catalasa	- <i>Aspergillus niger</i> - Hígado de bovino - <i>Micrococcus lysodeiaticus</i>	1.11.1.6	- Peróxido hidrogen óxidoreductasa - Peróxido hidrogenasa

14	Celulasa	- <i>Aspergillus niger</i> - <i>Trichoderma viride</i> - <i>Trichoderma longibrachiatum</i> (anteriormente referida como <i>Trichoderma reesei</i>)	3.2.1.4 3.2.1.74 3.2.1.91 3.2.1.6	- 1,4-(1,3,1,4)-beta-D-glucano 4-glucanohidrolasa - 1,3-(1,3,1,4)-beta-D-glucano 3(4)-glucanohidrolasa - 1,4-beta-D-glucano glucohidrolasa - 1,4-beta-D-glucano celobiohidrolasa
15	Exopeptidasa	- <i>Aspergillus oryzae</i>	3.4.11.1	- Proteasa - Leucina aminopeptidasa
16	Ficina		3.4.22.3	- Proteinasa cisteínica
17	Fosfolipasa	- <i>Hansenula polymorpha</i> conteniendo el gen para la fosfolipasa aislado de <i>Fusarium heterosporum</i>	3.1.1.3	- Triacil glicerol acil hidrolasa - Triglicérido lípasa - Tributirasa
18	Fosfolipasa	- <i>Aspergillus oryzae</i> conteniendo el gen para la fosfolipasa aislado de <i>Fusarium venenatum</i>	3.1.1.32	- Fosfatidilcolina 1-acilhidrolasa - Fosfolipasa A1
19	Fosfolipasa	- <i>Aspergillus niger</i> conteniendo el gen para la fosfolipasa A2 aislado de páncreas porcino	3.1.1.4	- Fosfatidilcolina 2-acilhidrolasa - Fosfolipasa A2
20	Glucosa isomerasa	- <i>Actinoplanes missouriensis</i> - <i>Bacillus coagulans</i> - <i>Microbacterium arborescens</i> - <i>Streptomyces murinus</i> - <i>Streptomyces olivochromogenes</i> - <i>Streptomyces olivaceous</i> - <i>Streptomyces ribiginosus</i>	5.3.1.5	- D-xilosa cetol-isomerasa - Xilosa isomerasa
21	Glucosa oxidasa	- <i>Aspergillus niger</i> - <i>Aspergillus oryzae</i> conteniendo el gen para la glucosa oxidasa aislado de <i>Aspergillus niger</i>	1.1.3.4	- Beta-D-glucosa: oxígeno 1-óxidoreductasa - Aero-glucosa dehidrogenasa - Glucosa oxihidrasa - Glucosa aerodehidrogenasa - Notatina
22	Hemicelulasa	- <i>Aspergillus niger</i> - <i>Bacillus subtilis</i>	3.2.1.8	- Xilanasa - Beta-1,4-D-xilanohidrolasa - Endo-1,4-xilanasa
23	Hexosa oxidasa	- <i>Hansenula polymorpha</i> conteniendo el gen para la hexosa oxidasa aislado de <i>Chondreus crispus</i>	1.1.3.5	- D- hexosa:oxígeno 1-oxireductasa
24	Inulasa (mezcla de exoinulasa y endoinulasa)	- <i>Aspergillus niger</i>	3.2.1.7 3.2.1.80	- 2,1-beta-D-fructanfructanohidrolasa - Inulasa
25	Invertasa	- <i>Saccharomyces cerevisiae</i>	3.2.1.26	- Beta-fructo furanosidasa - Invertasa sacarasa

26	Lacasa	- <i>Aspergillus oryzae</i> conteniendo el gen para la lacasa aislado de <i>Myceliophthora thermophila</i>	1.10.3.2	- Bencenodiol: oxígeno oxidoreductasa - Urushiol oxidasa - <i>p</i> -difenoil oxidasa
27	Lactasa	- <i>Aspergillus niger</i> - <i>Aspergillus oryzae</i> - <i>Saccharomyces sp.</i> - <i>Kluyveromyces fragilis</i>	3.2.1.22 3.2.1.23	- Alfa-galactosidasa - Beta-galactosidasa - Galactosidasa
28	Lipasa	- <i>Aspergillus niger</i> - <i>Aspergillus niger</i> conteniendo el gen para la lipasa aislado de <i>Rhizomucor miehei</i> - <i>Aspergillus niger</i> conteniendo el gen para la lipasa aislado de <i>Fusarium culmorum</i> - <i>Aspergillus oryzae</i> - <i>Aspergillus oryzae</i> conteniendo el gen para la lipasa aislado de <i>Rhizomucor miehei</i> - <i>Aspergillus oryzae</i> conteniendo el gen para la lipasa aislado de <i>Fusarium oxysporum</i> - <i>Aspergillus oryzae</i> conteniendo el gen para la lipasa aislado de <i>Thermomyces lanuginosus</i> - <i>Aspergillus oryzae</i> conteniendo el gen para la lipasa aislado de <i>Thermomyces lanuginosus</i> / <i>Fusarium oxysporum</i> - <i>Candida rugosa</i> - <i>Mucor javanicus</i> - Origen animal - <i>Rhizopus niveus</i> - <i>Rhizopus oryzae</i>	3.1.1.3	- Glicerol-ésterhidrolasa - Lipasa - Triacilglicerol lipasa - Triglicérido lipasa - Tributirasa - Fosfolipasa - Butirinasas - Triacilglicerol acilhidrolasa
29	Lipasa	- <i>Penicillium camembertii</i>	3.1.1.23	- Monoacilglicerol lipasa
30	Papaína	- <i>Carica papaya</i> L.	3.4.22.2 3.4.22.6	- Quimopapaína (cisteína proteinasa) - Papaína (Papaína peptidasa I, cisteína proteinasa)
31	Pectinaestearasa	- <i>Aspergillus oryzae</i> conteniendo el gen para la pectinestearasa aislado de <i>Aspergillus aculeatus</i> - <i>Aspergillus niger</i> conteniendo el gen para la pectin estearasa aislado de <i>Aspergillus niger</i>	3.1.1.11	- Pectinasa - Pectinaestearasa - Pectin pectilhidrolasa - Pectin metilestearasa - Pectin demetoxilasa - Pectin metoxilasa - Pectasa - Pectinestearasa.
32	Pectinasa	- <i>Aspergillus niger</i> - <i>Aspergillus niger</i> conteniendo el gen para la pectinasa aislado de <i>Aspergillus niger</i>	3.1.1.11 3.2.1.15 4.2.2.10	- Poli (1,4-alfa-D-galacturónido) glucanohidrolasa - Poli (metoxi-L-galacturónido) liasa - Glicanohidrolasa - Pectinesterasa - Pectin metilesterasa - Poligalacturonasa - Pectin liasa - Pectin depolimerasa - Pectin pectilhidrolasa

33	Pectín liasa	- <i>Aspergillus niger</i>	4.2.2.10	- Pectinasa
34	Pepsina	- Estómagos de rumiantes y porcinos	3.4.23.1 3.4.23.2 3.4.23.3	- Pepsina (proteínasa ácida) compuesta de pepsina A como componente principal, Pepsina B y Pepsina C
35	Poligalacturonasa	- <i>Aspergillus niger</i> conteniendo el gen para la poligalacturonasa aislado de <i>Aspergillus niger</i>	3.2.1.15	- Poli (1,4-alfa-D-galacturonida) glicano hidrolasa - Pectin depolimerasa - Pectinasa - Endopoligalacturonasa - Pectolasa - Pectin hidrolasa - Pectin poligalacturonasa
36	Proteasa	- <i>Aspergillus melleus</i> - <i>Bacillus amyloliquefaciens</i> - <i>Bacillus licheniformis</i>	3.4.21.62	- Subtilisina - Subtilisina Carlsberg
37	Proteasa	- <i>Aspergillus niger</i>	4.4.23.6	
38	Proteasa	- <i>Aspergillus oryzae</i> - <i>Trichoderma reesei</i> conteniendo un gen que codifica a la aspergilopepsina de <i>Trichoderma reesei</i>	3.4.21 3.4.23.18 3.4.23.19	- Endopeptidasas aspárticas - Aminopeptidasa - Endopeptidasas séricas - Aspergilopepsina I (Proteasa ácida fúngica AFP)
39	Proteasa	- <i>Bacillus amyloliquefaciens</i> - <i>Bacillus amyloliquefaciens</i> conteniendo el gen para la proteasa aislado de <i>Bacillus amyloliquefaciens</i>	3.4.24.28	- Bacilolisina - Metallo-proteasa - Metallo-endopeptidasa - Proteínasa - Proteasa neutral
40	Proteasa	- <i>Bacillus subtilis</i>	3.4.24.4	
41	Proteasa	- <i>Aspergillus oryzae</i> - <i>Rhizopus oryzae</i>	3.4.11.1	- Exopeptidasa - Leucina aminopeptidasa
42	Proteasa	- <i>Aspergillus niger</i> conteniendo el gen para la proteasa aislado de <i>Aspergillus niger</i>	3.4.21.16	- Prolil oligo peptidasa - Prolina endo peptidasa
43	Pululanasa	- <i>Bacillus acidopullulyticus</i> - <i>Bacillus licheniformis</i> conteniendo el gen para la pululanasa aislado de <i>Bacillus deramificans</i> - <i>Bacillus subtilis</i> (ahora <i>Bacillus amyloliquefaciens</i>) conteniendo el gen para la pululanasa aislado de <i>Bacillus deramificans</i> - <i>Klebsiella aerogenes</i> - <i>Bacillus subtilis</i> conteniendo el gen para la pululanasa aislado de <i>Bacillus acidopullulyticus</i>	3.2.1.41	- Alfa-dextrina endo-1,6-alfa-glucosidasa - Alfa-dextrina endo-1,6-alfa-glucohidrolasa - Alfa-dextrina 6-glucanohidrolasa - Enzima-R - Dextrinasa límite - Enzima derramificante - Alfa-1,6-glucanohidrolasa

44	Quimosina A	- <i>Escherichia coli</i> K12 conteniendo el gen para la quimosina A aislado de proquimosina A de ternera	3.4.23.4	- Aspartil proteasa - Quimosina - Quimosina A - Renina
45	Quimosina B	- <i>Aspergillus niger</i> var. <i>awamori</i> , conteniendo el gen para la quimosina B aislado de proquimosina B de ternera - <i>Kluyveromyces lactis</i> , conteniendo el gen para la quimosina B aislado de proquimosina B de ternera	3.4.23.4	- Aspartil proteasa - Quimosina - Quimosina B - Renina
46	Renina	- <i>Bacillus cereus</i>	3.4.23	- Proteinasa ácido carboxilica - Proteasa ácida de <i>Bacillus cereus</i> - Proteinasa aspártica microbiana - Proteasa ácida
47	Renina	- Abomazo de los rumiantes	3.4.23.4	- Proteinasa aspártica - Quimosina - Renina
48	Renina	- <i>Endothia parasítica</i>	3.4.23.22	- Proteinasa aspártica microbiana - Proteasa ácida - Endotiapepsina
49	Renina	- <i>Rhizomucor miehei</i> - <i>Rhizomucor pusillus</i>	3.4.23.23	- Proteinasa aspártica microbiana - Proteasa ácida - Mucorpepsina
50	Sistema enzimático compuesto por: <i>Candida guilliermondii</i> fam. <i>Cryptococcaceae</i> y <i>Candida lipolytica</i> fam. <i>Cryptococcaceae</i> , para la elaboración de ácido cítrico			
51	Tripsina	- Origen animal	3.4.21.4	- Proteinasa sérica - Tripsina
52	Transglutaminasa	- <i>Streptomyces mobaraense</i>	2.3.2.13	
53	Xilanasa	- <i>Aspergillus oryzae</i> conteniendo el gen para la xilanasa aislado de <i>Aspergillus niger</i> - <i>Humicola insolens</i> - <i>Aspergillus oryzae</i> conteniendo el gen para la xilanasa aislado de <i>Thermomyces lanuginosus</i> - <i>Bacillus subtilis</i> conteniendo el gen para la xilanasa aislado de <i>Bacillus subtilis</i> - <i>Aspergillus oryzae</i> conteniendo el gen para la xilanasa aislado de <i>Aspergillus aculeatus</i>	3.2.1.8	- Endo-1,4-beta-xilanasa - Pentosanasa - 1,4-beta-D-xilan xilanolhidrolasa - Beta-1,4-D-xilanolhidrolasa - Beta-1,4-D-xilan xilanolhidrolasa - 1,4-xilanasa - Endo-1,4-xilanasa

ANEXO VII
Edulcorantes con IDA establecida

1. ACESULFAME POTASICO		
Sinónimos: Sal de potasio del 6-metil-1,2,3-oxatiazín-4(3H)-ona-2,2-dióxido. Acesulfame K		SIN: 950
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Para todas las categorías, excepto:	BPF	
Chocolate ²	500 mg/kg	
Suplementos alimenticios ²	2,000 mg/kg	

2. ALITAME		
Sinónimos: L-alfa-aspartil-N-(2,2,4,4-tetrametil-3-tietanil)-D-alaninamida hidratada.		SIN: 956
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Harinas preparadas	300 mg/kg	
Productos de confitería	300 mg/kg	
Cacao y sus derivados	300 mg/kg	
Alimentos preparados concentrados y condensados	40 mg/kg	En sopas y caldos
Productos lácteos fermentados y acidificados	100 mg/kg	
Dulces a base de leche	100 mg / kg	
Helados, sorbetes y bases para helados	100 mg / kg	
Goma de mascar	300 mg / kg	
Ates, jaleas y mermeladas	100 mg / kg	
Bebidas saborizadas no alcohólicas, congelados, polvos ⁷ , concentrados ⁷ y concentrados de manufactura ⁷	40 mg/L	
Suplementos alimenticios	300 mg/kg	

3. ASPARTAME		
Sinónimos: Acido 3-amino-N-(alfa-carbometoxifenetil) succinámico. Ester 1-metilico de la N-L-alfa-aspartil-L-fenilalanina. Ester metil aspartílico de la fenilalanina.		SIN: 951
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Para todas las categorías, excepto:	BPF	
Caramelos ³	3,000 mg/kg	Duros y blandos
Turrón y mazapán ³	3,000 mg/kg	
Chocolate y productos de imitación ³	3,000 mg/kg	
Harinas preparadas ³	1,700 mg/kg	
Helados, sorbetes y bases para helados ³	1,000 mg/kg	
Goma de mascar ³	10,000 mg/kg	
Bebidas alcohólicas ³	BPF	
Suplementos alimenticios ³	5,500 mg/kg	

4. ASPARTAME-ACESULFAME		
Sinónimos: [2-Carboxi-1-(N-(1-metoxicarbonil-2-fenil) etilcarbamoil)] etanaminio 6-metil-4-oxo-1,2,3-oxatiazin-3-ida-2,2-dióxido. APM-Ace. Sal de aspartame/acesulfame. Acesulfame-aspartame. Sal de aspartemo acesulfamo		SIN: 962
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Para todas las categorías, excepto:	BPF	
Harinas Preparadas ⁸	1,000 mg/kg	

5. CICLAMATOS		
		SIN
ACIDO CICLAMICO		952 (i)
CICLAMATO DE CALCIO		952 (ii)
CICLAMATO DE SODIO		952 (iv)
Sinónimos: Ciclamatos		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Bebidas alcohólicas ⁴	250 mg/kg	
Productos de confitería ^{4,5}	500 mg/kg	
Helados, sorbetes y bases para helados ⁴	250 mg/kg	
Leche fermentada ó acidificada ⁴	250 mg / kg	
Ates, jaleas y mermeladas ⁴	100 mg / kg	
Frutas y hortalizas en conserva, envasadas en recipientes de cierre hermético y sometidas a tratamiento térmico ⁴	1,000 mg/kg	
Postres a base de cereales ⁴	250 mg/kg	
Postres a base de agua con aromas de frutas	250 mg/kg	
Dulces a base de leche ⁴	250 mg/kg	
Productos de panificación	1,600 mg/kg	
Harinas preparadas	1,600 mg/kg	
Salsas y productos análogos ⁴	500 mg/kg	
Goma de mascar ⁴	3,000 mg / kg	
Bebidas saborizadas no alcohólicas ⁴ , congelados ⁴ , polvos ^{4,7} , concentrados ^{4,7} y concentrados de manufactura ^{4,7}	350 mg/L	
Productos de cacao y chocolate ⁴	500 mg/kg	
Aderezos ⁴	500 mg/kg	
Suplementos alimenticios ⁴	1,250 mg/kg	

6. GLUCOSIDOS DE ESTEVIOL		
Sinónimos: Estevia, stevia, esteviosidos de glicerol, rebaudiosido A	SIN:	960
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Bebidas saborizadas no alcohólicas ⁹ , congelados ⁹ , polvos ^{7,9} , concentrados ^{7,9} y concentrados de manufactura ^{7,9}	200 mg/L	
Productos lácteos fermentados y acidificados ⁹	200 mg/kg	
Dulces a base de leche ⁹	330 mg/kg	
Helados, sorbetes y bases para helados ⁹	270 mg/kg	
Frutas y hortalizas en conserva, envasadas en recipientes de cierre hermético y sometidas a tratamiento térmico ⁹	330 mg/kg	
Ates, jaleas y mermeladas ⁹	360 mg/kg	
Fruta cristalizada ⁹	40 mg/kg	
Pastas de frutas y hortalizas ⁹ Pulpas de frutas y hortalizas ⁹ Purés de frutas y hortalizas ⁹ Salsas de frutas y hortalizas ⁹	330 mg/kg	
Cereales para desayuno ⁹	350 mg/kg	
Postres a base de cereales ⁹	165 mg/kg	
Postres a base de agua con aroma de frutas	350 mg/kg	
Productos cárnicos ^{9,11}	100 mg/kg	

Productos de la pesca ^{9,12}	100 mg/kg	
Aderezos ⁹	350 mg/kg	
Mostaza ⁹	130 mg/kg	
Alimentos preparados concentrados y condensados ⁹	50 mg/kg	Sopas y caldos
Salsas y productos análogos ^{7,9}	350 mg/kg	
Néctares ⁹	200 mg/kg	
Café, té y sus derivados ^{9,14}	200 mg/kg	
Alimentos preparados o semipreparados ⁹	170 mg/kg	
Bebidas alcohólicas ⁹	200 mg/kg	
Suplementos alimenticios ^{9,13}	2,500 mg/kg	
Leche, leche saborizada, fórmula láctea y producto lácteo combinado saborizado/aromatizado ⁹	200 mg/kg	
Otros quesos, quesos frescos saborizados (petit) ⁹	330 mg/Kg	
Alimentos dietéticos para usos médicos especiales	350 mg/kg	
Bebidas a base de soya	200 mg/kg	
Edulcorantes de mesa incluyendo aquellos que contienen edulcorantes de alta intensidad,	BPF	
Goma de mascar	3500 mg/kg	
Cafe, sustitutos de cafe, té, infusiones herbales y otras bebidas de cereal y granos excluyendo cocoa	200 mg/Kg	

7. NEOTAME		
Sinónimos: N-[N-(3,3-Dimetilbutil)-L-alfa-aspartil]-L-fenilalanina 1-metil éster. Neotame	SIN:	961.
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Aperitivos listos para el consumo	32 mg/kg	
Bebidas saborizadas no alcohólicas, congelados, polvos ⁷ , concentrados ⁷ y concentrados de manufactura ⁷	33 mg/L	
Leche, leche saborizada, fórmula láctea y producto lácteo combinado saborizado/aromatizado	20 mg/kg	
Leche fermentada o acidificada	20 mg/kg	
Bebidas alcohólicas	33 mg/kg	
Café, té y sus derivados ¹⁴	50 mg/kg	
Concentrados para néctares de hortalizas ⁷	65 mg/kg	
Cereales para desayuno, incluidos las hojuelas de avena	160 mg/kg	
Decoraciones (p. ej, para productos de pastelería fina), revestimientos (que no sean de fruta) y salsas dulces	100 mg/kg	
Edulcorantes de mesa, incluidos los que contienen edulcorantes de gran intensidad	BPF	
Margarina	10 mg/kg	
Ensaladas (p.ej., la ensalada de macarrones, la ensalada de papas, y productos para untar en emparedados excluidos los productos para untar a base de cacao y nueces.	33 mg/kg	

Dulces de frutas u hortalizas Frutas cristalizadas Frutas cocidas o fritas Frutas confitadas	65 mg/kg	
Frutas y hortalizas secas o deshidratadas Frutas y hortalizas congeladas	100 mg/kg	
Frutas y hortalizas en conserva, envasadas en recipientes de cierre hermético y sometidas a tratamiento térmico	33 mg/kg	
Frutas en vinagre, aceite o salmuera	100 mg/kg	
Goma de mascar	1,000 mg/kg	
Hierbas aromáticas, especias, aderezos y condimentos (p.ej., el aderezo para fideos instantáneos)	32 mg/kg	
Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera) y algas marinas cocidas o fritas	33 mg/kg	
Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera) y algas marinas en conserva, en latas o frascos (pasteurizadas) o en bolsas de esterilización	33 mg/kg	
Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera) y algas marinas en vinagre, aceite, salmuera o salsa de soya ¹²	10 mg/kg	
Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera), algas marinas y nueces y semillas congeladas	33 mg/kg	
Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera), algas marinas y nueces y semillas desecadas	33 mg/kg	
Mezclas de cacao (jarabes) ¹	33 mg/kg	
Mezclas para salsas y gravies	12mg/kg	
Mostazas	12 mg/kg	
Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas	100 mg/kg	
Helados, sorbetes y bases para helados	100 mg/kg	
Aderezos y condimentos	32 mg/kg	
Néctares	65 mg/kg	
Productos de panificación, harinas preparadas	80 mg/kg	
Otros azúcares y jarabes (p.ej., xilosa y aderezos de azúcar) ⁶	70 mg/kg	
Producto de la pesca envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico	10 mg/kg	
Postres a base de cereales	33 mg/kg	
Postres a base de fruta, incluidos los postres a base de agua con aromas de fruta	100 mg/kg	
Postres a base de grasas, excluidos los postres lácteos.	100 mg/kg	
Postres a base de huevo (p. ej., flan)	100 mg/kg	
Dulces a base de leche	100 mg/kg	
Cacao y sus derivados	80 mg/kg	
Preparados a base de fruta, incluida la pulpa, los purés, los revestimientos de fruta y la leche de coco	100 mg/kg	
Preparados dietéticos para adelgazamiento y control del peso	33 mg/kg	

Productos a base de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera) y algas marinas fermentadas.	33 mg/kg	
Productos análogos a la leche y la crema en polvo	65 mg/kg	
Productos análogos a la crema	33 mg/kg	
Productos de fruta fermentada	65 mg/kg	
Productos de imitación y sucedáneos del chocolate	100 mg/kg	
Productos de panadería fina (dulces, salados, aromatizados) y mezclas	80 mg/kg	
Productos para untar a base de cacao, incluidos los rellenos a base de cacao	100 mg/kg	
Productos para untar a base de fruta (p.e., chutney).	70 mg/kg	
Pulpas y preparados de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera), algas marinas y nueces y semillas (como los postres y las salsas a base de hortalizas y hortalizas confitadas).	33 mg/ kg	
Purés y preparados para untar elaborados con hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera), algas marinas y nueces y semillas (p. ej., la mantequilla de maní (cacahuete))	33 mg/kg	
Rellenos de fruta para pastelería	100 mg/kg	
Salsas emulsionadas	65 mg/kg	
Salsas ligeras (p.ej., salsa de pescado)	12 mg/kg	
Salsas no emulsionadas	70 mg/kg	
Sopas y caldos	20 mg/kg	
Vinagre	12 mg/kg	
Suplementos alimenticios	90 mg/Kg	
Ates, jaleas y mermeladas	70 mg/kg	
Productos de confitería	330 mg/kg	

8. NEOHESPIRIDINA DIHIDROCHALCONA		
Sinónimos: Neohesperidina DC, NHDC		E959
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Bebidas saborizadas no alcohólicas, congelados, polvos ⁷ , concentrados ⁷ y concentrados de manufactura ⁷	30 mg/L	
Bebidas a base de leche y productos derivados	50 mg/L	
Bebidas a base de jugo de fruta	30 mg/L	
Postres y productos similares		
Postres aromatizados a base de agua	50 mg/kg	
Preparados a base de leche y productos	50 mg/kg	
Postres a base de frutas	50 mg/kg	
Postres a base de huevo	50 mg/kg	
Postres a base de cereales	50 mg/kg	
Postres a base de materias grasas	50 mg/kg	
Productos de confitería		
Productos de confitería	100 mg/kg	
Productos de confitería a base de cacao o de frutos secos	100 mg/kg	
Productos de confitería a base de almidón	150 mg/kg	

Goma de mascar	400 mg/kg	
Pastas para untar a base de cacao, leche, frutos secos o grasas	50 mg/kg	
Sidras	20 mg/L	
Helados	50 mg/kg	
Fruta enlatada o embotellada	50 mg/kg	
Ates, jaleas y mermeladas	50 mg/kg	
Conservas agrídulces de frutas y hortalizas	100 mg/kg	
Preparados de frutas y hortalizas	50 mg/kg	
Conservas y semiconservas agrídulces de pescado y escabeches, de pescado, crustáceos y moluscos	30 mg/kg	
Salsas	50 mg/kg	
Mostaza	50 mg/kg	
Suplemento alimenticio líquido	50 mg/kg	
Suplemento alimenticio sólido	100 mg/kg	
Cereales para el desayuno, con un contenido de fibra superior al 15%	50 mg/kg	
Sopas	50 mg/L	
Micropastillas para refrescar el aliento	400 mg/kg	
Complementos alimenticios/integradores de regímenes dietéticos a base de vitaminas y/o elementos minerales en forma masticable o de jarabe	400 mg/kg	
Bebidas constituidas por una mezcla de cerveza, sidra, bebidas espirituosas o vino con bebidas no alcohólicas	30 mg/L	
Cono y galletas de barquillo para helado	50 mg/kg	
Cerveza	10 mg/kg	

9. SACARINA Y SUS SALES DE CALCIO, POTASIO Y SODIO.

Sinónimos: Sal de calcio hidratada del 1,2-bencisotiazolin-3-ona-1,1-dióxido. Sal de calcio del 2,3 dihidro-3-oxobenzisulfonazol. o-Benzosulfimida de calcio. Sal de potasio hidratada del 1,2-bencisotiazolin-3-ona-1,1-dióxido. Sal de potasio del 2,3 dihidro-3-oxobenzisulfonazol. o-Benzosulfimida de potasio. Sal de sodio hidratada del 1,2-bencisotiazolin-3-ona-1,1-dióxido. Sal de sodio del 2,3 dihidro-3-oxobenzisulfonazol. o-Benzosulfimida de sodio. Sacarina soluble.

SIN:

954

Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Helados, sorbetes y bases para helados	100 mg/kg	
Presentaciones de mesa	20 mg equivalente a una cucharadita de azúcar	
Alimentos elaborados	30 mg por porción	
Productos lácteos fermentados y acidificados	80 mg/kg	
Leche, leche saborizada, fórmula láctea y producto lácteo combinado saborizado/aromatizado	80 mg/kg	
Bebidas alcohólicas	80 mg/kg	
Café, té y sus derivados ¹⁴	200 mg/kg	
Producto de la pesca envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico	200 mg/kg	
Postres a base de agua con aroma de frutas	100 mg/kg	
Postres a base de cereales	100 mg/kg	

Pastas de frutas y hortalizas Pulpas de frutas y hortalizas Purés de frutas y hortalizas Salsas de frutas y hortalizas	200 mg/kg	
Productos de la pesca pasteurizados Productos de la pesca ahumados Productos de la pesca salados y secos-salados Productos de la pesca semipreparados, crudos o precocidos empanizados o rebozados y congelados Productos de la pesca crudos marinados o en salmuera Productos de la pesca emulsionados Productos de la pesca modificados en su composición	500 mg/kg	Excepto para productos de la pesca crudos
Productos cárnicos	500 mg/kg	
Productos de panificación	170 mg/kg	
Harinas preparadas	170 mg/kg	
Salsas y productos análogos	160 mg/kg	
Alimentos preparados concentrados y condensados	110 mg/kg	Sopas y caldos
Vinagre	300 mg/kg	
Bebidas saborizadas no alcohólicas, congelados, polvos ⁷ , concentrados ⁷ y concentrados de manufactura ⁷	400 mg/ L	
Mostaza	320 mg/kg	
Ates, jaleas y mermeladas	200 mg/kg	
Frutas y hortalizas en conserva envasadas en recipiente de cierre hermético y sometidas a tratamiento térmico	200 mg/kg	
Néctares de frutas y hortalizas	80 mg/kg	
Cereales para el desayuno	100 mg/kg	
Chocolate	500 mg/kg	
Cacao en polvo y pasta ¹	100 mg/kg	
Goma de mascar	2,500 mg/kg	
Productos de confitería	500 mg/kg	
Aderezos y condimentos	1,500 mg/kg	
Suplementos alimenticios	1,200 mg/kg	

10. SUCRALOSA.

Sinónimos: 1,6-Dicloro-1,6-dideoxi-beta-D-fructofuranosil-4-cloro-4-deoxi-alfa-D-galactopiranosido. 4,1',6'-Triclorogalactosacarosa.

SIN: 955

Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Dulces a base de leche	250 mg /kg	
Cereales para desayuno	1,000 mg/kg	
Helados, sorbetes y bases para helados	320 mg/kg	
Leche, leche saborizada, fórmula láctea saborizada y producto lácteo combinado saborizado/aromatizado	300 mg/Kg	
Bebidas saborizadas no alcohólicas, congelados, polvos ⁷ , concentrados ⁷ y concentrados de manufactura ⁷	300 mg/kg	
Postres a base de cereales	250 mg/kg	
Postres a base de agua con aroma de frutas	400 mg/kg	

Pastas de frutas y hortalizas	250 mg/kg	
Pulpas de frutas y hortalizas		
Purés de frutas y hortalizas		
Salsas de frutas y hortalizas		
Goma de mascar	5,000 mg/kg	
Ates, jaleas y mermeladas	450 mg/kg	
Aderezos y condimentos	400 mg/kg	
Productos de confitería	1,800 mg/kg	
Harinas preparadas	700 mg/kg	
Frutas y hortalizas en conserva, envasadas en recipientes de cierre hermético y sometidas a tratamiento térmico	400 mg/kg	
Néctares de frutas y hortalizas	300 mg/kg	
Salsas y productos análogos ⁷	450 mg/kg	
Alimentos preparados concentrados y condensados	600 mg/kg	Sopas y caldos
Vinagre	400 mg/kg	
Productos de panificación	650 mg/kg	
Productos lácteos fermentados y acidificados	300 mg/kg	
Productos de cacao y chocolate	800 mg /kg	
Cacao en polvo o pasta ¹	580 mg/kg	
Cacao en jarabe ¹	400 mg/kg	
Productos de cacao para untar y rellenos ¹⁰	400 mg/kg	
Postres y rellenos	250 mg/kg	
Café, té y sus derivados ¹⁴	300 mg / kg	
Suplementos alimenticios	2,400 mg/kg	
Jarabe de mesa ⁶	1,500 mg /kg	
Edulcorantes de mesa incluidos los que contienen edulcorantes de alta intensidad	BPF	
Aderezos y condimentos	700 mg/Kg	
Frutas congeladas	400 mg/Kg	

NOTAS

¹ En el producto acabado/ productos finales a base de cacao y productos del chocolate

² No debe sobrepasar la dosis máxima de uso de acesulfame potásico individualmente o en combinación con la sal de acesulfame-aspartame

³ No debe sobrepasar la dosis máxima de uso de aspartame individualmente o en combinación con la sal de acesulfame-aspartame

⁴ Como ácido ciclámico

⁵ Para uso en microdulces y mentas para refrescar el aliento 2500mg/kg

⁶ Solo para uso para jarabes para hotcakes y jarabe de arce

⁷ En producto listo para consumo

⁸ Dosis de utilización registrado como equivalentes de acesulfame potásico (la dosis máxima registrada puede convertirse a una base de sal de aspartame y acesulfame dividiéndola entre 0.44). El uso combinado de la sal de aspartame y acesulfame con acesulfame potásico o aspartame individual, no debe ser superior a las dosis máximas individuales para acesulfame potásico o aspartame (la dosis máxima de uso registrada puede convertirse al equivalente de aspartame dividiéndola entre 0.68)

⁹ Como equivalentes de esteviol

¹⁰ Sólo para uso en las emulsiones a base de grasa para untar

¹¹ Sólo para uso en la salmuera en la producción de embutidos

¹² Sólo en productos agridulces

¹³ Sólo para complementos masticables

¹⁴ Sólo para uso en productos listos para tomar y premezclas de productos listos para tomar

Los productos que utilicen cualquier edulcorante listado en este anexo, deben declarar en su etiquetado el contenido del edulcorante expresado en mg o g por 100 g del producto.

Los productos con aspartame, deben ostentar la leyenda "FENILCETONURICOS: CONTIENE FENILALANINA"

Los edulcorantes de mesa, cualquiera que sea su forma de presentación, deben cumplir con las disposiciones generales de etiquetado, indicando además la concentración por porción y su IDA correspondiente

ANEXO VIII

Edulcorantes que pueden ser utilizados de acuerdo a las BPF

1. ERITRITOL		
Sinónimos: 1,2,3,4-Butanetretol. Meso eritritol. Tetrahidroxibutano. Ficitol	SIN:	968
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Todas las categorías	BPF	

2. ISOMALTOL		
Sinónimos: Mezcla de 6-0-alfa-d-glucopiranosil-d-sorbitol y 1-0-alfa-d-glucopiranosil- d-manitol dihidratada. Isomaltulosa hidrogenada. Isomaltol. Isomalt.	SIN:	953
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Todas las categorías	BPF	

3. JARABE DE POLIGLICITOL		
Sinónimos: Almidón hidrolizado hidrogenado, poliglucitol, poliglicitol.	SIN:	964
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Todas las categorías	BPF	

4. LACTITOL		
Sinónimos: Lactositol, lactobiositol	SIN:	966
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Todas las categorías	BPF	

5. MALTITOL		SIN:	965 (i)
JARABE DE MALTITOL			965 (ii)
Sinónimos: D-Glucitol. D-Sorbitol.			
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones	
Todas las categorías	BPF		

6. MANITOL.		
Sinónimos: Acido cordicéptico. D-manitol.	SIN:	421
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Todas las categorías	BPF	

7. SORBITOL		SIN:	420 (i)
JARABE DE SORBITOL			420 (ii)
Sinónimos: D-Glucitol. D-Sorbitol.			
Otras funciones tecnológicas: Estabilizante. Humectante. Incrementador de volumen. Secuestrante.			
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones	
Todas las categorías	BPF		

8. TAUMATINA		
Sinónimos:	SIN:	957
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Todas las categorías	BPF	

9. XILITOL.		
Sinónimos: No reportado	SIN:	967
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Todas las categorías	BPF	

NOTAS

Los productos que utilicen cualquier edulcorante listado en este anexo, deben expresar en su etiquetado el contenido del edulcorante expresado en mg o g por 100g del producto.

Los edulcorantes de mesa a base de POLIOLES (isomaltol, lactitol, manitol, sorbitol, xilitol, maltitol y eritritol), deben ostentar la leyenda "CONTIENE: _____, EL CONSUMO EXCESIVO DE ESTE EDULCORANTE PUEDE CAUSAR EFECTOS LAXANTES" en el espacio en blanco el nombre del edulcorante, o leyenda análoga.

Los edulcorantes de mesa, cualquiera que sea su forma de presentación, deben cumplir con las disposiciones generales de etiquetado, indicando además la concentración por porción.

ANEXO IX

Aditivos permitidos en fórmulas para lactantes, fórmulas de continuación y fórmulas para necesidades especiales de nutrición

1. ACIDO ASCORBICO		
Sinónimos: 2,3-Dehidro-L-treohexono-1,4-lactona. 3-Ceto-L-gulofuranolactona. Acido L-ascórbico.	SIN:	300
Función tecnológica: Antioxidante, agente de retención de color, regulador de acidez, agente de tratamiento de harinas, acondicionador de masa		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Fórmulas de continuación	5 mg / 100 mL (producto listo para su consumo) Expresados en ácido ascórbico y dentro del límite para el sodio	
Fórmulas para necesidades especiales de nutrición	5 mg / 100 mL (producto listo para su consumo) Expresados en ácido ascórbico y dentro del límite para el sodio	

2. ACIDO CITRICO		
Sinónimos: Acido 2-hidroxi-1,2,3-propan- tricarboxílico. Acido cítrico anhidro. Acido cítrico monohidratado.	SIN:	330
Función tecnológica: Regulador de pH, antioxidante, secuestrante, acidificante, acidulante		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Fórmulas para lactantes	BPF	
Fórmulas de continuación	BPF	
Fórmulas para necesidades especiales de nutrición	BPF	

3. ACIDO LACTICO		
Sinónimos: Acido 1-hidroxietano-1-carboxílico. 2-Hidroxiácido propiónico. Acido láctico (l-,d- y dl-)	SIN:	270
Función tecnológica: Acentuador de sabor, regulador de pH, acidulante, acidificante		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Fórmulas para lactantes	BPF	
Fórmulas de continuación	BPF	
Fórmulas para necesidades especiales de nutrición	BPF	

4. ALMIDONES MODIFICADOS	
	SIN:
ALMIDON OXIDADO ^a	1404
FOSFATO DE MONOALMIDON ^b	1410
GLICEROLADO DE DIALMIDON ^c	1411
FOSFATO DE DIALMIDON ^d	1412
FOSFATO DE DIALMIDON FOSFATADO ^e	1413
FOSFATO DE DIALMIDON ACETILADO ^f	1414
ACETATO DE ALMIDON ^g	1420
ADIPATO DE DIALMIDON ACETILADO ^h	1422
ALMIDON HIDROXIPROPILADO ⁱ	1440
ALMIDON OCTENIL SUCCINATO SODICO ^j	1450
ALMIDON OXIDADO ACETILADO ^k	1451
Sinónimos: ¹ Almidón tostado, ^{a,b,c,d,e,f,g,h,i,j,k} Almidón modificado, ^c Dialmidón glicerol, Fosfato de dialmidón esterificado con trimetafosfato de sodio; esterificado con oxiclورو de fósforo, ^e Dialmidón fosfato fosfatado, ^f Fosfato acetilado de dialmidón, ^g Almidón acetilado, ^h Adipato acetilado de dialmidón, ⁱ Hidroxipropil almidón.	
Función tecnológica: Espesante	

Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Fórmulas para necesidades especiales de Nutrición	6, 000 mg / 100 mL solo o combinado (100 ml de producto listo para Consumo)	Sólo aplica al Dialmidon Glicerol Acetilado
	2,000 mg /100 ml (100 ml de producto listo para Consumo)	Sólo aplica al Octenilsuccinato sódico de almidón
	2500 mg /100 ml (100 ml de producto listo para Consumo)	Sólo aplica al Fosfato de dialmidón acetilado, Fosfato de Dialmidón, Hidrolizados o aminoácidos, Fosfato fosfatado de dialmidón Hidroxipropil almidón. Solo o mezclado Sólo en Fórmulas a base de Proteínas Hidrolizados o aminoácidos
	500 mg /100 ml (100 ml de producto listo para consumo)	Sólo aplica al Fosfato de dialmidón acetilado Fosfato de Dialmidón, Hidroxi propil almidón, fosfato fosfatado de dialmidón Solo o mezclado en Fórmulas a base de soya)
Fórmulas de Continuación	6 g /100 ml (100 ml de producto listo para consumo), solo o combinado.	Sólo aplica al Dialmidón Glicerol, Dialmidon Glicerol Acetilado

5. ASCORBATO DE CALCIO

Sinónimos: 3-Ceto-L-gulofurano-lactona-enolato de calcio. 2,3-Didehidro-L-trio-hexano-1,4-lactona-enolato de calcio. Sal de calcio del ácido ascórbico. Ascorbato cálcico.		SIN:	302
Función tecnológica: Antiaglutinante, antioxidante, agente de retención de color, acondicionador de mas			
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones	
Fórmulas de continuación	5 mg / 100 ml Solo o mezclados		
Fórmulas para necesidades especiales de nutrición	5 mg / 100 mL (producto listo para su consumo)		

6. ASCORBATO DE POTASIO

Sinónimos: 3-Ceto-L-gulofurano-lactona-enolato de potasio. 2,3-Didehidro-L-trio-hexano-1,4-lactona enolato de potasio. Sal de potasio del ácido ascórbico. Ascorbato potásico.		SIN:	303
Función tecnológica: Antioxidante, agente de retención de color			
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones	
Fórmulas de continuación	5 mg / 100 mL Solo o mezclado Expresados como ácido ascórbico		
Fórmulas para Necesidades Especiales de Nutrición	5 mg / 100 mL Solo o mezclado Expresados como ácido ascórbico		

7. ASCORBATO DE SODIO

Sinónimos: 3-Ceto-L-gulofurano-lactona-enolato de sodio. 2,3-Didehidro-L-trio-hexano-1,4-lactona-enolato de sodio. Sal de sodio del ácido ascórbico. Ascorbato sódico.		SIN:	301
Función tecnológica: Antioxidante, agente de retención de color			
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones	
Fórmulas de continuación	5 mg /100 ml Solo o mezclado Expresados como ácido ascórbico dentro de los límites establecidos para el sodio		
Fórmulas para Necesidades Especiales de Nutrición	5 mg /100 ml Solo o mezclado Expresados como ácido ascórbico dentro de los límites establecidos para el sodio		

8. CARBONATO DE POTASIO		
Sinónimos: Sal dipotásica del ácido carbónico. Carbonato potásico. Sal de potasio del ácido carbónico.		SIN: 501 (i)
Función tecnológica: Regulador y estabilizante de pH		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Fórmulas para lactantes	200 mg/ 100 mL solo o combinado dentro de los límites de potasio	
Fórmulas para necesidades especiales de nutrición	200 mg/ 100 mL solo o combinado dentro de los límites de potasio	
Fórmulas de continuación	BPF solo o combinado dentro de los límites de potasio	

9. CARBONATO HIDROGENADO DE POTASIO		
Sinónimos:		SIN: 501 (ii)
Función tecnológica: Regulador y estabilizante de pH		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Fórmulas para lactantes	200 mg/ 100 mL solo o combinado dentro de los límites de potasio	
Fórmulas para necesidades especiales de nutrición	200m g/ 100 mL solo o combinado dentro de los límites de potasio	
Fórmulas de continuación	BPF solo o combinado dentro de los límites de potasio	

10. CARBONATO DE SODIO		
Sinónimos: Sal de sodio del ácido carbónico. Carbonato sódico.		SIN: 500 (i)
Función tecnológica: Regulador y estabilizante de pH		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Fórmulas para lactantes	200 mg/ 100 mL solo o combinado dentro de los límites de sodio	
Fórmulas para necesidades especiales de nutrición	200 mg/ 100 mL solo o combinado dentro de los límites de sodio	
Fórmulas de continuación	BPF solo o combinado dentro de los límites de potasio	

11. CARBONATO HIDROGENADO DE SODIO		
Sinónimos:		SIN: 500 (ii)
Función tecnológica: Regulador y estabilizante de pH		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Fórmulas para lactantes	200 mg/ 100 mL solo o combinado dentro de los límites de sodio	
Fórmulas para necesidades especiales de nutrición	200 mg/ 100 mL solo o combinado dentro de los límites de sodio	
Fórmulas de continuación	BPF solo o combinado dentro de los límites de sodio	

12. CARRAGENINA		
CARRAGENATO DE AMONIO^a CARRAGENATO DE CALCIO^b CARRAGENATO DE POTASIO^c CARRAGENATO DE SODIO^d		
Sinónimos: ^{a,b,c,d} Polisacárido de D-galactosa y 3,6-anhidro-galactosa y Euchemana. Iridofican. Furcerelan. Hipnean. Carragenina semielaborada		SIN: 407
Función tecnológica: Espesante, gelificante, estabilizante, emulsificante, incrementador de volumen		

Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Fórmulas para lactantes	30 mg / 100 ml Solo o mezclado (producto listo para consumo)	Sólo carragenina Fórmulas líquidas a base de leche o a base de soya
	100 mg / 100 ml (producto listo para consumo)	Sólo carragenina Fórmulas líquidas a base de proteína hidrolizada y/o aminoácidos
Fórmulas de continuación	30 mg / 100 ml solo o mezclado	Sólo carragenina Fórmulas líquidas a base de leche o a base de soya
	100 mg / 100 ml (producto listo para consumo)	Sólo carragenina Fórmulas líquidas a base de proteína hidrolizada y/o aminoácidos

13. CITRATO DE CALCIO

Sinónimos: Sal tricálcica del ácido 2-hidroxi-1,2,3-propantricarboxílico. Sal de calcio del ácido cítrico. Citrato cálcico. Citrato tricálcico.

SIN:

333

Función tecnológica: Regulador de pH, secuestrante, estabilizante, antioxidante

Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Fórmulas para lactantes	BPF	
Fórmulas de continuación	BPF	
Fórmulas para necesidades especiales de nutrición	BPF	

14. CITRATO DIHIDROGENADO DE SODIO

Sinónimos: Citrato monosódico, citrato monobásico de sodio

SIN:

331(i)

Función tecnológica: Agente de tratamiento de harinas, regulador de pH

Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Fórmulas para lactantes	BPF	
Fórmulas de continuación	BPF	
Fórmulas para necesidades especiales de nutrición	BPF	

15. CITRATO TRIPOTASICO

Sinónimos: Sal tripotásica del ácido 2-hidroxipropan-1,2,3-tricarboxílico. Sal tripotásica del ácido beta hidroxí-tricarboxílico. Sal tripotásica del ácido cítrico. Citrato de potasio.

SIN:

332 (ii)

Función tecnológica: Regulador de pH, estabilizante, emulsificante, antioxidante, secuestrante

Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Fórmulas para lactantes	BPF	Dentro de los límites de potasio
Fórmulas de continuación	BPF	Dentro de los límites de potasio
Fórmulas para necesidades especiales de nutrición	BPF	Dentro de los límites de potasio

16. CITRATO TRISODICO

Sinónimos: Sal trisódica del ácido 2-hidroxipropan-1,2,3-tricarboxílico. Sal tripotásica del ácido beta-hidroxí-tricarboxílico. Sal trisódica del ácido cítrico. Citrato de sodio.

SIN:

331 (iii)

Función tecnológica: Regulador de pH, emulsificante, antioxidante, secuestrante

Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Fórmulas para lactantes	BPF	Dentro de los límites de sodio
Fórmulas de continuación	BPF	Dentro de los límites de sodio
Fórmulas para necesidades especiales de nutrición	BPF	Dentro de los límites de sodio

17. DIALMIDON GLICEROL ACETILADO		
Sinónimos: Almidón modificado. Glicerol de dialmidón acetilado	SIN:	1423
Función tecnológica: Emulsificante, espesante		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Fórmulas de continuación	6,000 mg/100 mL	Solos o mezclados
Fórmulas para necesidades especiales de nutrición	6,000 mg/100 mL	Solos o mezclados

18. DIOXIDO DE CARBONO		
Sinónimos: Anhídrido del ácido carbónico.	SIN:	290
Función tecnológica: Regulador de acidez, gas de envasado, gasificante, regulador de pH, propulsor, conservador		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Fórmulas para lactantes	BPF	
Fórmulas de continuación	BPF	
Fórmulas para necesidades especiales de nutrición	BPF	

19. ESTERES CITRICOS Y DE ACIDOS GRASOS DEL GLICEROL		
Sinónimos: Mezcla de ésteres de ácido cítrico y ácidos grasos con glicerol. Citroglicéridos. Esteres mono y diglicéridos del ácido cítrico. Esteres cítricos de los mono y diglicéridos de los ácidos grasos	SIN:	472 (c)
Función tecnológica: Emulsificante, estabilizante, espesante, gelificante		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Fórmulas para necesidades especiales de nutrición	750 mg/ 100 mL	En fórmulas en polvo a base de proteína hidrolizada y/o aminoácidos
	900 mg/ 100 mL	En fórmulas líquidas a base de proteína hidrolizada y/o aminoácidos

20. ESTERES DE ASCORBILO		
PALMITATO DE ASCORBILO.	SIN:	304
Sinónimos: Ester ascorbílico del ácido hexadecanoico. Ester ascorbílico del ácido palmítico. 6-Palmitol-3-ceto-L-gulofuranolactona. Palmitato ascorbílico.		
Función tecnológica: Antioxidante, estabilizante, emulsificante, espesante, gelificante		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Fórmulas de continuación	5 mg / 100 ml	Sólo o combinado
Fórmulas para lactantes	1 mg /100 ml	Sólo o combinado
Fórmulas para necesidades especiales de nutrición	1 mg / 100 ml	Sólo o combinado

21. ESTERES DIACETILTARTARICOS Y DE LOS ACIDOS GRASOS DEL GLICEROL		
Sinónimos: Esteres de glicerol mezclados de los ácidos moni y diacetiltartárico y ácidos grasos de grasas de alimentos. Esteres de mono y diglicéridos del ácido diacetil tartático.	SIN:	472 (e)
Función tecnológica: Emulsificante, estabilizante.		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Fórmulas para lactantes	240 mg/ 100 mL (producto listo para consumo)	En fórmulas a base de proteína hidrolizada y/o aminoácidos

22. GOMA DE ALGARROBO		
Sinónimos: Algarrobo. Goma garrofin. Goma de semillas de algarrobo		SIN: 410
Función tecnológica: Espesante, estabilizante, emulsificante, gelificante		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Fórmulas de continuación	100 mg /100 ml (producto listo para consumo)	
Fórmulas para lactantes	100 mg /100 ml (producto listo para consumo)	
Fórmulas para necesidades especiales de nutrición	100 mg /100 ml (producto listo para consumo)	

23. GOMA GUAR		
Sinónimos: Polisacáridos de alto peso molecular derivados de galactomananas. Harina guar.		SIN: 412
Función tecnológica: Estabilizante, espesante, emulsificante, incrementador de volumen, gelificante		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Fórmulas de continuación	100 mg /100ml (producto listo para consumo)	
Fórmulas para lactantes	100 mg /100ml (producto listo para consumo)	En fórmulas líquidas que contenga proteínas hidrolizadas.
Fórmulas para necesidades especiales de nutrición	100 mg /100ml (producto listo para consumo)	En fórmulas líquidas que contenga proteínas hidrolizadas.

24. GOMA XANTANA		
Sinónimos:		SIN: 415
Función tecnológica: Emulsificante, estabilizante, espesante, gelificante, espumante		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Fórmulas para necesidades especiales de nutrición	100 mg/ 100 mL Solo o combinado (producto listo para consumo)	

25. HIDROXIDO DE CALCIO		
Sinónimos: Dihidróxido de calcio. Hidróxido cálcico. Hidrato de calcio.		SIN: 526
Función tecnológica: Regulador de pH, endurecedor, regulador de acidez		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Fórmulas para lactantes	200 mg /100 mL solo o combinado dentro de los límites de calcio	
Fórmulas para necesidades especiales de nutrición	200 mg /100 mL solo o combinado dentro de los límites de calcio	
Fórmulas de continuación	BPF solo o combinado dentro de los límites de calcio	

26. HIDROXIDO DE POTASIO		
Sinónimos: Hidróxido potásico. Hidrato de potasio. Potasa caústica.		SIN: 525
Función tecnológica: Regulador de pH		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Fórmulas para lactantes	200 mg /100 mL solo o combinado dentro de los límites de potasio (producto listo para su consumo)	
Fórmulas para necesidades especiales de nutrición	200 mg /100 mL (producto listo para su consumo) solo o combinado dentro de los límites de potasio	
Fórmulas de continuación	BPF (producto listo para su consumo) solo o combinado dentro de los límites de potasio	

27. HIDROXIDO DE SODIO		
Sinónimos: Hidróxido sódico. Hidrato de sodio. Sosa caústica.		SIN: 524
Función tecnológica: Regulador de pH		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Fórmulas para lactantes	200 mg /100 mL solo o combinado dentro de los límites de sodio (producto listo para su consumo)	
Fórmulas para necesidades especiales de nutrición	200 mg /100 mL solo o combinado dentro de los límites de sodio (producto listo para su consumo)	
Fórmulas de continuación	BPF solo o combinado dentro de los límites de sodio (producto listo para su consumo)	

28. LECITINA		
Sinónimos: Mezcla de complejo de acetona-fosfátidos insolubles incluyendo: fosfatidil colina, fosfatidil-etanolamina y fosfatidil inositol, combinada con varias cantidades de otras sustancias tales como triglicéridos, ácidos grasos y carbohidratos. Fosfolípidos. Fosfátidos. Lecitina parcialmente hidrolizada. Lecitina de soya. Lecitina hidroxilada. Lecitina de girasol (<i>Helianthus annuus</i>)		SIN: SIN: 322i
Función tecnológica: Antioxidante, emulsificante, estabilizante, espesante, gelificante, coadyuvante en el tratamiento de harinas		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Fórmulas de continuación	500 mg/100 mL (producto listo para su consumo)	
Fórmulas para lactantes	500 mg/100mL (producto listo para su consumo)	Si se añade más de otro emulsificante el Nivel máx. De cada uno se debe reducir proporcionalmente en función de las otras sustancias presentes
Fórmulas para necesidades especiales de nutrición	500 mg/100mL (producto listo para su consumo)	Si se añade más de otro emulsificante el Nivel máx. De cada uno se debe reducir proporcionalmente en función de las otras sustancias presentes

29. MONOGLICERIDOS Y DIGLICERIDOS DE ACIDOS GRASOS: MONOESTEARATO DE GLICERILO MONOGLICERIDOS Y DIGLICERIDOS DE ACIDOS GRASOS MONOPALMITATO DE GLICERILO MONOOLEATO DE GLICERILO		
Sinónimos: Monoestearina. Mono y diglicéridos. Monopalmitina. Mono y diglicéridos. Monooleína. Mono y diglicéridos.		SIN: 471
Función tecnológica: Emulsificante, estabilizante, espesante, acondicionador de masa, gelificante, antiespumante		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Fórmulas de continuación	400 mg/100 mL (producto listo para su consumo)	
Fórmulas para lactantes	400 mg/100 mL (producto listo para su consumo)	
Fórmulas para necesidades especiales de nutrición	400 mg/100 mL (producto listo para su consumo)	

30. NITROGENO		
Sinónimos: No reportado.		SIN: 941
Función tecnológica: Gas de envasado, propulsor, coadyuvante		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Fórmulas para lactantes	BPF	
Fórmulas de continuación	BPF	
Fórmulas para necesidades especiales de nutrición	BPF	

31. PECTINAS		
Sinónimos: Pectina. Pectina amidada. Pectina no amidada. Pectina de bajo metóxilo. Esteres metílicos parciales del ácido poligalacturónico y sus sales de amonio, calcio, potasio y sodio. Pectato amónico. Pectato de amonio. Pectato cálcico. Pectato de calcio. Pectato potásico. Pectato de potasio. Pectato sódico. Pectato de sodio		SIN: 440
Función tecnológica: Emulsificante, gelificante, espesante, estabilizante		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Fórmulas de continuación	1,000 mg / 100 ml solo o mezclado Producto listo para su consumo	
Fórmulas para necesidades especiales de nutrición	1,000 mg / 100 ml solo o mezclado Producto listo para su consumo	

32. TOCOFEROLES		
		SIN:
D-ALFA-TOCOFEROL CONCENTRADO^a		307 (a)
TOCOFEROLES CONCENTRADOS. (MEZCLA)^b		307 (b)
DL-ALFA-TOCOFEROL^c		307 (c)
Sinónimos: ^a RRR-alfa-tocoferol. d-alfa tocoferol. ^b Mezcla de tocoferoles concentrados que contienen: d-alfa, d-beta-, d-gama-, d-delta-tocoferoles. ^c 3,4-Dihidro-2,5,7,8,-tetrametil-2- (4,8,12-trimetiltridecil)-2H-1-benzopiran-6-ol. dl-2,5,7,8-Tetrametil-2-(4'8'12'trimetildecil)-6-cromanol. dl-5,7,8,-Trimetiltocol. Tocoferol.		
Función tecnológica: Antioxidante		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Fórmulas de continuación	3 mg/ kg de grasa Solo o mezclado	D-alfa tocoferol concentrado
	3 mg/ 100 ml Solo o mezclado	Tocoferoles concentrados (mezcla)
Fórmulas para lactantes	1 mg / 100 mL solo o en combinación	Tocoferoles concentrados (mezcla)
Fórmulas para necesidades especiales de nutrición	1 mg / 100 mL solo o en combinación	Tocoferoles concentrados (mezcla)

(Continúa en la Cuarta Sección)

CUARTA SECCION SECRETARIA DE SALUD

(Viene de la Tercera Sección)

ANEXO X Coadyuvantes de elaboración

1	2,4,5-Trihidroxibutirofenona.
2	2-etilhexil sulfato de sodio
3	Aceite de ricino
4	Aceite de soya oxidado térmicamente
5	Aceite mineral blanco
6	Acetato de etilo
7	Acetato de polivinilo (PM) mínimo 2,000 daltones
8	Acetona
9	Acido 1-hidroxietiliden-1,1-difosfónico
10	Acido acético
11	Acido aspártico
12	Acido benzoico
13	Acido capríco
14	Acido carbónico
15	Acido clorhídrico
16	Acido etilendiamino tetracético
17	Acido fosfórico
18	Acido fumárico
19	Acido giberélico
20	Acido glutámico
21	Acido indol acético
22	Acido láctico
23	Acido mirístico
24	Acido nítrico
25	Acido octanóico
26	Acido oleico
27	Acido palmítico
28	Acido pantoténico
29	Acido peracético
30	Acido sulfúrico
31	Acido sulfuroso
32	Acido tánico
33	Adenina
34	Adonitol
35	Alcohol bencílico
36	Alcohol cetílico
37	Alcohol esterarílico
38	Alcohol etílico
39	Alcohol isopropílico
40	Alcohol propílico (1-propanol)
41	Alcoholes grasos etoxilados

42	Alginato de propilenglicol
43	Amoniaco
44	Antracita sulfonada
45	Arginina
46	Argón
47	Asparagina
48	Bentonita
49	Beta-ciclodextrina
50	Bicarbonato de sodio y potasio
51	Biotina
52	Bióxido de carbono
53	Bromo-cloro-dimetilhidantoína
54	Bromuro de potasio
55	Bromuro de sodio
56	Butano
57	Butanol
58	Carbón activado
59	Carbonato de amonio
60	Carbonato de calcio
61	Carbonato de potasio
62	Celulosa regenerada, enlazada transversalmente y alquilada con epíclorohidrina y óxido de propileno, después derivatisada con grupos carboximetilo, donde la cantidad de epíclorohidrina más la de óxido de propileno no exceda el 70% de la cantidad inicial de celulosa
63	Celulosa regenerada, enlazada transversalmente y alquilada con epíclorohidrina y óxido de propileno, después derivatisada con grupos de amina cuaternaria, donde la cantidad de epíclorohidrina más la de óxido de propileno no exceda el 250% de la cantidad inicial de celulosa
64	Celulosa regenerada, enlazada transversalmente y alquilada con epíclorohidrina y óxido de propileno, después derivatisada con grupos de amina terciaria, donde la cantidad de epíclorohidrina más la de óxido de propileno no exceda el 70% de la cantidad inicial de celulosa
65	Celulosa regenerada, enlazada transversalmente y alquilada con epíclorohidrina y óxido de propileno, después sulfonada donde la cantidad de epíclorohidrina más la de óxido de propileno no exceda el 250% de la cantidad inicial de celulosa
66	Ciclohexano
67	Cistina
68	Citrato cúprico
69	Citrato de trietilo
70	Clorito de sodio
71	Cloro
72	Cloruro de amonio
73	Cloruro de dimetil dialquil amonio
74	Cloruro de manganeso
75	Cloruro de metleno
76	Cloruro de sodio
77	Cloruro de zinc
78	Cobre
79	Colágeno de pescado, incluyendo isinglass
80	Copolímero de ácido metacrílico-divinilbenceno
81	Copolímero de divinilbenceno

82	Copolímero de epícloridin-dimetilamina
83	Copolímero de estireno-divinilbenceno con enlaces transversales, clorometilado en primer lugar, aminado después con dimetilamina y oxidado con peróxido de hidrógeno, de forma que el contenido de vinil N,N-dimetilbencilamina-N-óxido de la resina no exceda del 15 por ciento en peso ni el nitrógeno sea superior al 6,5 por ciento en peso
84	Copolímero de Isobutileno – Isopreno
85	Copolímero de metilacrilato-divinilbenceno con un contenido de divinilbenceno no inferior al 3,5 por ciento en peso, aminolizado con dimetilaminopropilamina
86	Copolímero de metilacrilato-divinilbenceno, con un contenido de divinilbenceno no inferior al 2 por ciento en peso, aminolizado con dimetilaminopropilamina
87	Copolímero hidrolizado de acrilato de metilo y divinilbenceno
88	Copolímero sulfonado de estireno y divinilbenceno
89	Copolímeros de metilacrilato y divinilbenceno completamente hidrolizados
90	Cromo, excepto cromo VI
91	Dextrano
92	Diacetato de glicerol
93	Dimetilbicarbonato (DMDC) ¹
94	Dietilentriamina, trietilentetramina, tetra-etilenpentamina enlazadas transversalmente con epíclorohidrina
95	Dioleato de polietilenglicol
96	Dióxido de azufre
97	Dióxido de cloro
98	Dióxido de silicio
99	Dodecibencen sulfonato de sodio
100	Epíclorohidrina enlazada transversalmente con amoniaco
101	Epíclorohidrina enlazada transversalmente y cuaternizada con metilcloruro para que no contenga más del 18 por ciento de capacidad de bases fuertes en peso de la capacidad total de intercambio
102	Ester polialquilen glicol de ácido graso
103	Esteres etílicos de ácidos grasos
104	Ester de glicerol de rosina parcialmente dimerizada
105	Ester de glicerol de rosina polimerizada
106	Ester metílico de rosina parcialmente hidrogenado
107	Ester pentaeritritol de madera de rosina parcialmente hidrogenada
108	Ester pentaeritritol de goma y madera de rosina
109	Ester pentaeritritol de goma y madera de rosina parcialmente hidrogenado
110	Eter dibutílico
111	Eter dietílico
112	Etil celulosa
113	Etóxido de potasio
114	Etóxido de sodio
115	Fenolformaldehído con enlaces transversales y activado con uno o ambos de los siguientes compuestos: Trietilentetramina, Tetratilenpentamina
116	Fenol-formaldehído, modificado por sulfito, con enlaces transversales cuyo resultado es la formación de grupos ácidos sulfónicos en las cadenas laterales
117	Ferrocianuro de potasio
118	Fitatos
119	Fitatos incluyendo ácido fítico, fitato de magnesio y fitato de calcio
120	Formato de sodio
121	Fosfato de amonio

122	Fosfato óseo
123	Fosfato tricálcico
124	Fosfolípidos
125	Furcellaran
126	Gama-ciclodextrina
127	Glicerol fosfato de sodio
128	Glicina
129	Gluconato de sodio
130	Gluteraldehído
131	Goma arábica
132	Goma de mezquite
133	Goma butadieno-estireno
134	Grasas a base de aceite mineral
135	Guanina
136	Hexanos
137	Hidrocloruro de piridoxina
138	Hidróxido de amonio
139	Hidróxido de calcio
140	Hidróxido de magnesio
141	Hidróxido de potasio
142	Hidróxido de sodio
143	Hidroxietil almidón
144	Hipoclorito de calcio
145	Hipoclorito de sodio
146	Histidina
147	Ice structuring protein type III HPLC 12
148	Inosina
149	Inositol
150	Isobutano
151	Jarabes de glucosa hidrogenada
152	Laurato de sodio
153	Lauril sulfato de sodio
154	L-cisteína o sal de hcl
155	Lisozima líquida
156	L-leucina
157	Maltodextrina
158	Metabisulfito de sodio
159	Metanol
160	Metil etil cetona
161	Metóxido de sodio
162	Molibdato de sodio
163	Molibdeno
164	Mono y diglicéridos acetilados
165	Monoacetato de glicerilo
166	Monoestereato de sorbitan
167	Monohidrocloruro de cisteína

168	Monolaurato de sorbitán
169	Monooleato de sorbitán
170	Monóxido de carbono
171	Morfolina
172	Niacina
173	Níquel
174	Nitrógeno
175	Nylon
176	Oleato de oleilo
177	Ortofosfato hidrogenado de diamonio
178	Oxido de hierro
179	Oxido de magnesio
180	Oxidos de nitrógeno
181	Oxistearina
182	Oxígeno
183	Ozono
184	Pantotenato de calcio
185	Parafina
186	Peptona
187	Perlita
188	Peroxido de benzoilo
189	Peróxido de hidrógeno
190	Peróxido de sodio
191	Persulfato de amonio
192	Persulfato de sodio
193	Polidimetilsiloxano
194	Poliestireno con enlace transversal, clorometilado primero y después aminado con trimetilamina, dietilentriamina o dimetiletanolamina
195	Polietileno/copolímeros de polipropileno glicol
196	Polietilenglicol
197	Polietileno (PM entre 2,000 y 21,000 daltones).
198	Poliisobutileno (PM mínimo 37,000 daltones).
199	Polímero estireno con 1,3 butadieno.
200	Polímeros de óxido de etileno
201	Polioxietileno 40 estearato
202	Polipropileno
203	Polivinil pirrolidona
204	Polivinil polipirrolidona
205	Polvo de madera de <i>Pinus radiata</i>
206	Potasio (metal)
207	Propano
208	Propionato de calcio
209	Resina de divinilbenceno-estireno clorometilado y aminado
210	Resina de reacción de formaldehído, acetona y tetraetilenpentamina
211	Resina terpénica
212	Resinas de poliacrilamida modificada

213	Resinas de poliéster
214	Roble
215	Rovoflavina
216	Silica gel
217	Silicatos (incluyendo, pero no limitando a silicato de aluminio y calcio, silicato de calcio, silicato de magnesio, aluminosilicato de sodio, silicato de polifosfato de sodio y calcio, hexafluorosilicato de sodio, metasilicato de sodio y silicato de sodio)
218	Sodio (metal)
219	Sulfato de aluminio
220	Sulfato de amonio
221	Sulfato de calcio
222	Sulfato de cobre
223	Sulfato de manganeso
224	Sulfato de sodio
225	Sulfato de zinc
226	Sulfato ferroso
227	Sulfito de amonio
228	Sulfito de sodio
229	Sulfuro de sodio
230	Sulfato de magnesio
231	Talco
232	Tanino
233	Terpolímero de metilacrilatodivinilbenceno-dietilenglicol-diviniléter, con un contenido de divinilbenceno no inferior al 3,5 por ciento en peso y un contenido de dietilenglicol-diviniléter no superior al 0,6 por ciento en peso, aminolizado con dimetilamino propilamina
234	Terpolímero demetilacrilatodivinil-benceno-dietilenglicol-diviniléter, con un contenido de divinil-benceno al 7 por ciento en peso y un contenido de dietilenglicol-diviniléter no superior al 2,3 por ciento en peso, aminolizado con dimetilamino-propilamina y cuaternizado con cloruro de metilo
235	Terpolímeros de metilacrilato,divinilbenceno y acrilonitrila completamente hidrolizados
236	Terpolímeros sulfonados de estireno, divinilbenceno y acrilonitrilo o metilacrilato
237	Tetraborato de sodio
238	Tetrapolímero sulfonado de estireno,divinilbenceno, acrilonitrilo y metilacrilato obtenido de una mezcla de monómeros con un contenido total de acrilonitrilo y metilacrilato no superior al 2 por ciento en peso
239	Tiamina
240	Tierra de diatomeas
241	Tiocianato de sodio
242	Tolueno
243	Treonina
244	Triacetato de glicerilo
245	Trietanolamina
246	Triglicéridos de cadena corta
247	Uracilo
248	Urea
249	Xantina
250	Yodo

NOTA:

¹ En una concentración máxima de 250 mg/L, únicamente en bebidas saborizadas no alcohólicas, vinos, sidras, aguamiel, café, té, jugos y néctares de frutas.

ANEXO XI
Saborizantes

	Número CAS	Nombre común.	Sinónimos y No. FEMA.	Nombre químico.
I. SABORIZANTES SINTETICOS				
1	60-01-5	Tributirina.	Butirina. No. FEMA 2223	Tributirato de glicerilo.
2	77-54-3	Acetato de cedrilo.	7-metan(3r-(3α,3aβ,6α,7β,8α))- octahidro-3,6,8,8-tetrametilo-1h-3a.	Acetato de cedrilo.
3	77-83-8	Metilfenilglicidato de etilo.	Aldehído C-16 puro. Glicidato de etil 3-metil-3-fenilo. EMPG. Etil 2,3-epoxi-3-fenilbutírico. No. FEMA 2444	2,3-Epoxi-3-metil-3-fenilpropionato de etilo.
4	77-90-7	Acetilcitrato de tributilo.	No. FEMA 3080	Citrato de acetiltributilo.
5	78-37-5	Cinamato de linalilo.	3-Fenilpropenoato de linalilo. β-Fenilacrilato de linalilo. Fenilpropenoato de 3,7-dimetil-1,6- octadien-3-ilo. Cinamato de 3,7-dimetil-1,6- octadien-3-ilo. No. FEMA 2641	β-fenilacrilato de 3,7-dimetil 1,6-octadien-3-ilo.
6	78-69-3	Tetrahidrolinalol.	3,7-Dimetiloctanol-3. No. FEMA 3060	3,7-Dimetiloctan-3-ol.
7	79-42-5	Acido 2-mercaptopropiónico.	Acido α-mercapto-propanoico. Acido tioláctico. No. FEMA 3180	Acido 2-tiolpropiónico.
8	79-78-7	α-Ionona de alilo.	Alil ciclotriliden acetona. α- Alilionona. Butenil α -ciclotridinemetil cetona. Cetona V. α-Ciclocitrilidenmetil butenil cetona. No. FEMA 2033	1-(2,6,6-trimetil-2-ciclohexen-1-il)-1,6 heptadien-3-ona.
9	79-89-0	Metil-δ-ionona.	β-Isometilionona. Isometil-β-iona. Isometil ionona. No. FEMA 2713	5-(2,6,6-Trimetil-3-ciclohexen-1-il)-4- penten-3-ona.
10	87-05-8	4-Metil-7-etoxicumarina.	7-Etoxi-4-metilcumarina.	4-Metil-7-etoxicumarina.
11	89-65-6	Acido eritórbico.	Acido araboascórbico. No. FEMA 2410	Acido isoascórbico.
12	90-43-7	2-fenilfenol	No. FEMA 3959	
13	90-87-9	Dimetil acetal del aldehído hidratrópico.	Dimetil acetal del 2- fenilpropanaldehído. Dimetil acetal del hidratropaldehído. No. FEMA 2888	1,1-Dimetoxi-2-fenilpropano.
14	91-87-2	α- Dimetil acetal del amilcinamalaldehído.	Dimetil acetal de la α-n-amil-β-fenilacroleína. Dimetil acetal α -n-amilcinamal. 1-1-Dimetoxi-2-benciliden heptano. Dimetil acetal del α- penticinamalaldehído. No. FEMA 2062	1-1-Dimetoxi-2-amil-3-fenil-2-propeno.
15	92-48-8	6-Metilcumarina.	6-Metilbenzopirona. 6-Metil-2H-1-benzopiran-2-ona. 6-Metil-cis-o-lactona cumarínica. No. FEMA 2699	Lactona del ácido 5-metil-2-hidroxifenil propenoico.
16	93-08-3	Metil β-naftil cetona.	β-Acetilnaftaleno. β-Naftil metil cetona. 2-Acetil naftaleno. Metil naftil cetona. No. FEMA 2723	2'-Acetonaftona.

17	93-18-5	β -Naftil etil éter.	2-Etoxinaftaleno. No. FEMA 2768	Etil-2-naftil-éter.
18	93-29-8	Acetato de Isoeugenilo.	Acetato de isoeugenol. Acetato-2-metoxi-4- propilen fenilo. Acetil isoeugenol. No. FEMA 2470	Acetato 2-Metoxi-4-(1-propenil) fenilo.
19	93-53-8	Aldehído hidratrópico.	α -Metil fenil acetaldehído. α -Metil tolualdehído. 2-Fenil propanal. α -Fenilpropionaldehído. Hidratropaldehído. No. FEMA 2886	2-Fenilpropionaldehído.
20	94-02-0	Benzoilacetato de etilo.	β -Ceto- β -fenilpropionato de etilo. Ester benzoilacético. No. FEMA 2423	3-Oxopropanoato de etil -3-fenilo.
21	94-86-0	Propenilguaetol.	Hidroxitometil anitol. 3-Propenil-6-etoxifenol. 6-Etoxi-m-anol. No. FEMA 2922	1-Etoxi-2-hidroxi-4-propenilbenceno.
22		Dihidroxiacetona	No. FEMA 4033	
23	97-45-0	Propionato de carvilo.	Propionato de l-carveol. No. FEMA 2251	Propionato de p-menta-6, 8- dien- 2-ilo.
24	98-54-4	4-(1,1-Dimetil)etilfenol	No. FEMA 3918	
25	98-89-5	Acido ciclo hexancarboxílico.	No. FEMA 3531	Acido ciclohexancarboxílico.
26	101-85-9	Alcohol de α - amilcinamilo.	2-Bencilidenheptanol. Alcohol α -pentilcinamílico. No. FEMA 2065	2-Amil-3-fenil-2-propen-1-ol.
27	101-94-0	Fenilacetato de p-tolilo.	Fenilacetato de p-cresilo. α -Toluato de p-cresilo. Fenilacetato de p-metilfenilo. α -Toluato de p-tolilo. No. FEMA 3077	α -Toluato de p-metilfenilo.
28	102-04-5	1,3-Difenil-2-propanona.	Bencilcetona. Dibencilcetona. No. FEMA 2397	α,α -Difenil acetona.
29	102-16-9	Bencil fenilacetato	No. FEMA 2149	
30	102-17-0	Fenilacetato de anisilo.	α -Toluato de anisilo. No. FEMA 3740	Fenilacetato de p-metoxibencilo.
31	102-22-7	Fenilacetato de geranilo.	α -Toluato de geranilo. No. FEMA 2516	Fenilacetato de trans-3,7-dimetil-2,6-octadien-1-ilo.
32	102-76-1	Triacetina	No. FEMA 2007	
33	103-05-9	2-Metil-4-fenil-2-butanol.	Dimetil Feniletil carbinol. No. FEMA 3629	1,1-Dimetil-3-fenil-1-propanol.
34	103-07-1	Acetato de dimetil fenetil carbinilo.	Acetato de dimetil fenil etil carbinol. Acetato de 1,1-dimetil-3-fenil propan-1-ilo. No. FEMA 2735	Acetato de 2-metil-4-fenil-2-butilo.
35	103-13-9	1- (4-Metoxifenil)- 4- metil- 1- penten-3-ona.	α,α -Dimetil anisil-acetona. No. FEMA 3760	Isopropil 4-metiloxiestiril cetona.
36	103-50-4	Eter dibencilico.	Oxido de bencilo No. FEMA 2371	Bencil éter.
37	103-60-6	Isobutirato de 2-fenoxietilo.	Eter monofenílico del isobutirato de etilén glicol. Isobutanoato de 2-fenoxietilo. Isobutirato de fenilcelosolve. No. FEMA 2873	2-Metilpropanoato de 2-fenoxietilo.

38	103-93-5	Isobutirato de p-cresilo.	Isobutirato de p-metil-fenilo. 2-Metilpropanoato de p-tolilo. Isobutirato de p-tolilo. No. FEMA 3075	2-Metil propanoato de p-metil-fenilo.
39	103-95-7	Ciclamen aldehídico	No. FEMA 2743	
40	104-20-1	Anisilacetona	No. FEMA 2672	
41	104-27-8	1-(p-Metoxifenil)-1-penten-3-ona.	α -Metilanisilacetona etona. p-Metoxiestiril etil cetona. α -Metil-anisilidencetona. No. FEMA 2673	α -Metilanisiliden acetona.
42	104-45-0	p-Propil anisol.	Dihidroanetol. 4-Propilmetoxibenceno. Metil p-propilfenil éter. Propilmetoxibenceno. No. FEMA 2930	1-Metoxi-4-propilbenceno.
43	104-64-3	Formiato de 3-fenil propilo.	Formiato de hidrocinaimilo. Formiato de β -fenilpropilo. Metanoato de hidrocinaimilo. No. FEMA 2895	Metanoato de 3-fenilpropilo.
44	105-01-1	Furilpropionato de isobutilo.	2-Furanopropionato de isobutilo. 3-Propanoato de isobutilo. Furfurilacetato de isobutilo. 3-(2-Furil)-propanoato de isobutilo. No. FEMA 2198	3-(2-Furán) propionato de isobutilo.
45	105-95-3	Brasilato de etileno.	Undecanodicarboxilato de etileno. Brasilato diéster cíclico de etilén glicol. Diéster etilencíclico glicol del ácido tridecanodioico. No. FEMA 3543	Ciclo 1, 13-etilendioxitridecano-1, 13-diona.
46	107-75-5	Hidroxicitronelal.	Laurina. Oxidihidroxicitronelal. Citronela hidratada. No. FEMA 2583	3,7-Dimetil-7-hidroxi octanal.
47	108-84-9	Acetato de 1,3-dimetilbutilo.	No reportado.	Acetato de 1,3-dimetilbutilo. Acetato de metil isobutil carbinilo
48	109-42-2	10-Undecilenato de butilo.	Undecilenoato de butilo. 10-Hendecenoato de butilo. No. FEMA 2216	10-Undecenoato de butilo.
49	109-43-3	Sebacato de dibutilo.	Decanodioato de dibutilo. Sebacato de butilo. No. FEMA 2373	1,8 Octanodicarboxilato de dibutilo.
50	109-95-5	Nitrito de etilo.	Espíritu dulce de nitro. No. FEMA 2446	Eter nitroso.
51	110-40-7	Sebacato de dietilo.	Decanodioato de etilo. Sebacato de etilo. Decanodioato de dietilo. No. FEMA 2376	1,8 Octanodicarboxilato de dietilo.
52	111-12-6	2-Octinoato de metilo.	No. FEMA 2729	Carbonato de metil heptino.
53	111-80-8	Carbonato de metil octino.	No. FEMA 2726	2-Noninoato de metilo.
54	112-19-6	Acetato de 10-undecen-1-ilo.	Acetato de 10-hendecenilo. Acetato undecilénico. Acetato C-11. No. FEMA 3096	Acetato de undecenilo.
55	112-32-3	Octil formato	No. FEMA 2809	
56	112-45-8	10-Undecenal	No. FEMA 3096	
57	116-02-9	3,3,5-Trimetilciclohexanol.	Ciclonolol. Homomentol. No. FEMA 3962	3,3,5-Trimetilciclohexanol.

58	118-55-8	Salicilato de fenilo	No. FEMA 3960	2-Hidroxibenzoato de fenilo.
59	119-53-9	Benzoína.	2-Hidroxi-1,2-difeniletanona. Benzoil fenil carbinol. α -Hidroxi- α -fenilacetofenona. No. FEMA 2132	2-Hidroxi-2-fenil acetofenona.
60	120-11-6	Isoeugenil bencil éter.	Bencil 2-metoxi-4-propenilfenil éter. Bencil isoeugenol. No. FEMA 3698	1-Benciloxi-2-metoxi-4-propenilbenceno.
61	120-24-1	Fenilacetato de isoeugenilo.	α -Toluato de isoeugenilo. Fenilacetato del 2-metoxi-4-propenilfenilo. Fenilacetato del 4-propenilguayacilo. No. FEMA 2477	Fenilacetato del 2-metoxi-4-(1-propenil) fenilo.
62	120-45-6	Propionato de estiralilo.	Propionato de metil fenil carbinilo. Propionato de 1-fenil-1-etilo. p-Terbutilfenilacetato de metilo. No. FEMA 2689	Propionato de α -metilbencilo.
63	121-32-4	Etil vainillina.	Bourbonal. Eter etílico del protocatechualdehído. Etilprotal. No. FEMA 2464	3-Etoxi-4-hidroxibenzaldehído.
64	121-39-1	3-Fenilglicidato de etilo.	β -Epoxi- β -fenilpropionato de α -etilo. Fenilglicidato de etilo. No. FEMA 2454	3-Fenil-2,3-epoxipropionato de etilo.
65	122-45-2	Fenilacetato de octilo.	Toluato de n-octilo. No. FEMA 2812	α -Toluato de octilo.
66	122-74-7	Propionato de 3-fenilpropilo.	Propionato de hidrocinaamilo. Propionato de β -fenilpropilo. No. FEMA 2897	Propanoato de 3-fenilpropilo.
67	126-14-7	Octaacetato de sacarosa.	No. FEMA 3038	Octaacetil sacarosa.
68	127-43-5	Metil β -ionona.	β -Ciclocitriidenbutanona. β -n-Metilionona. β -Cetona. No. FEMA 2712	5-(2,6,6-trimetil-1-ciclohexen-1-il)-4-penteno-3-ona.
69	127-51-5	α -Isometilionona.	Metil γ -ionona. γ -Metilionona. No. FEMA 2714	4-(2,6,6 trimetil-2-ciclohexen-1-il)-3-metil-3-buten-2-ona.
70	133-18-6	Antranilato de fenetilo.	o-Aminobenzoato de β -feniletilo Antranilato de bencil carbonilo. No. FEMA 2859	Antranilato de 2-feniletilo.
71	139-45-7	Tripropanoato de glicerilo.	Tripropionina. Triglicerilo del ácido propiónico. No. FEMA 3286	Tripropanoato de glicerilo.
72	139-70-8	Fenilacetato de citronelilo.	α -Toluato de citronelilo. No. FEMA 2315	Fenilacetato de 3, 7- dimetil- 6-octen-1-ilo.
73	141-11-7	Acetato de rodinilo.	No. FEMA 2981	
74	141-92-4	Dimetil acetal del hidroxicitronelal.	1,1-Dimetoxi-3,7-dimetil-7-octanol. No. FEMA 2585	8,8-Dimetoxi-2,6-dimetil-2-octanol.
75	142-19-8	Alil heptanoato.	No. FEMA 2031	
76	142-75-6	Estearato de propilenglicol.	Monoestearato de propilenglicol. Octadecanoato de propilenglicol. No. FEMA 2942	Monooctadecanoato de propilenglicol.
77	143-14-6	9-Undecenal.	Aldehído undecilénico. Aldehído C-11 undecilénico. Hendecen-9-al. Aldehído undecenóico. No. FEMA 3094	9-Undecen-1-al.
78	150-84-5	Acetato de rodinilo.	Etanoato de rodinilo. Acetato de 3,7-dimetil-7-octen-1-ilo. No. FEMA 2981	Etanoato de 3, 7- dimetil- 7- octen- 1-ilo.

79	151-05-3	Acetato de α - α -dimetilfenetilo.	Acetato de bencil dimetil carbinilo. Acetato de dimetil bencil carbinilo. Acetato de 2-metil-1-fenil-2-propilo Acetato de 1,1-dimetil-2-fenetilo No. FEMA 2392	Acetato de 2-bencil-2-propilo. Acetato de DMCB
80	472-66-2	2,6,6-Trimetil-1-ciclohexen-1-acetaldehído.	No. FEMA 3474	β -Homociclocitral.
81	498-00-0	Alcohol vainillílico.	4-Hidroxi-3-metoxifenilmetanol. No. FEMA 3737	Alcohol 4-hidroxi-3-metoxibencílico.
82	498-02-2	4-Hidroxi-3-metoxiacetofenona.	No reportado.	4-Hidroxi-3-metoxiacetofenona.
83	499-69-4	p-mentan-2-ol	Carvomentol No. FEMA 3562	
84	533-18-6	Acetato de o-tolilo.	Acetil de o-cresilo. Acetil o-cresol. Acetato cresílico. No. FEMA 3072	Acetato de 2-metilfenilo.
85	538-65-8	Cinamato de butilo.	β -Fenilacrilato de butilo Ester butílico del ácido cinámico. Fenilacrilato de n-butilo. No. FEMA 2192	3-Fenil propenoato de butilo.
86	579-75-9	Acido 2-metoxibenzoico.	Acido o-anísico. Acido o-metoxibenzoico. No. FEMA 3943	Eter metílico del ácido salicílico.
87	586-38-9	Acido 3- metoxibenzoico	No. FEMA 3944	
88	588-67-0	Eter de butil bencilo.	Eter butil bencilo. No. FEMA 2139	Eter del n-butil bencilo.
89	589-92-4	4-metilciclohexanon	No. FEMA 3948	
90	591-24-2	3-metil ciclohexanona	No. FEMA 3947	
91	591-60-6	Acetoacetato de butilo.	β -Cetobutirato de butilo. No. FEMA 2176	3-Oxobutanoato de butilo.
92	591-80-0	Acido alil acético.	No. FEMA 2843	Acido-4-pentenoico.
93	615-10-1	2-Furoato de propilo.	Piromucato de n-propilo. No. FEMA 2946	Furan-2-carboxilato de n-propilo.
94	617-01-6	Salicilato de o-tolilo.	Salicilato de o-cresilo. No. FEMA 3734	2-Hidroxibenzoato de 2-metilfenilo.
95	620-79-1	3- Fenilpropionato de etil 2-acetilo.	2-Bencilacetoacetato de etilo. 3-Oxo-2-bencilbutanoato de etilo. α -Acetilhidrocinnamato de etilo. No. FEMA 2416	Cinamato de etil 2-acetildihidro.
96	622-62-8	Eter monoetilico de hidroquinona.	p-Etoxifenol. No. FEMA 3695	1-Etoxi-4-hidroxibenceno.
97	623-18-7	3-(2-Furil) acrilato de metilo.	No reportado.	3-(2-Furil) acrilato de metilo. Furfuracrilato de metilo
98	623-22-3	2-Furanacrilato de propilo.	Acrilato de propil 5 (2-furilo). Furilacrilato de propilo. β -Furilacrilato de propilo. 3-(2-Furil)-acrilato de propilo. 3-Furilpropionato de propilo. No. FEMA 2945	Propenoato de propil-3(2-furilo).
99	624-42-0	6-Metilheptan-3-ona.	No reportado.	6-Metilheptan-3-ona. Isoamil etil cetona
100	637-64-9	Acetato de tetrahidrofurfurilo.	No. FEMA 3055	Acetato de tetrahidro-2-furilmetilo.
101	637-65-0	Butirato de tetrahidrofurfurilo.	n-Butanoato de tetrahidro-2-furilmetilo. No. FEMA 3057	n-Butirato de tetrahidrofurfurilo.
102	637-65-0	Propionato de tetrahidrofurfurilo.	Propanoato de tetrahidrofurfurilo. No. FEMA 3058	Propionato de 2-tetrahidrofurilmetilo.
103	644-08-6	4-Metil bifenilo.	p-Metildifenilo. No. FEMA 3186	p-Metilfenilbenceno.

104	644-35-9	o-Propilfenol.	2-Propilfenol. No. FEMA 3522	1-(2-Hidroxifenil) propano.
105	656-53-1	Acetato de 4-metil-5-tiazoliletanol.	4-Metil 5-(2-acetoxietil)-tiazol No. FEMA 3205	4-Metil-5-tiazolilacetato.
106	692-86-4	10-Undecenoato de etilo.	Undecilenoato de etilo. 10-Hendecenoato de etilo. No. FEMA 2461	Undecilenato de etilo.
107	705-73-7	Alcohol de α -propil fenetilo.	Bencil propil carbinol. l-Fenilpentan-2-ol. n-Propil bencil carbinol. Alcohol bencilbutílico. No. FEMA 2953	1-Fenil-2-pentanol.
108	770-27-4	2-Furfuriliden butiraldehído.	2-Furfuriliden butanal. 3-(2-furil)-2-etilacroleína. No. FEMA 2492	2-Etil-3-(2-furil)-2-propenal.
109	814-67-5	1,2 Propanoditiol.	No. FEMA 3520	1,2-Dimercaptopropano.
110	882-33-7	Disulfuro de fenilo.	Fenilditiobenceno. Disulfuro difenilo. No. FEMA 3225	Disulfuro de bifenilo.
111	928-94-9	(z)-2-hexen-1-ol	No. FEMA 3924	
112	939-21-9	3-Fenil-4-pental.	β -Vinilhidrocinaldehído. No. FEMA 3318	3-Fenil-3-vinilpropanaldehído.
113	1009-62-7	2,2-Dimetil-3 fenilpropionaldehído.	No reportado.	2,2-Dimetil-3 fenilpropionaldehído.
114	1080-12-2	Vainilliliden acetona.	No. FEMA 3738	4- (4-Hidroxi- 3- metoxifenil)- but- 3-en-2-ona.
115	1123-85-9	Alcohol hidratropilo.	Alcohol de 2-fenilpropilo. Alcohol hidratrópico. No. FEMA 2732	2-Fenil-1-propanol.
116	1142-85-4	Isovalerato de terpinilo.	Isovalerianato de p-menta-1-en-8-ilo. Isopentanoato de terpinilo. Isovalerianato de terpinilo. No. FEMA 3054	3-Metilbutirato de p- menta- 1- en- 8-ilo.
117	1191-62-4	1,8-Octanoditiol.	Octameten dimercaptano. No. FEMA 3514	1,8-Dimercaptooctano.
118	1200-67-5	Isobornil formato	No. FEMA 2162	
119	1321-30-8	Aconitato de etilo (ésteres mezclados).	1,2,3-Tricarboxilato 1-propen- etilo. No. FEMA 2417	2-Carboxiglutaconato de etilo.
120	1322-17-4	Acetato de 1,3-nonanodiol (mezcla de ésteres).	Acetato de octilcrotonilo. Acetato de hexilenglicol. Acetato octilcrotonilo. Diacetato. Diasmol. Diacetato de hexilenglicol. No. FEMA 2783	Acetato de 3- hexil-1,3-propanediol.
121	1322-34-5	2-Undecinoato de metilo.	No. FEMA 2751	Metil decino carbonato.
122	1323-00-8	Acetato de santalilo.	Acetato de α -santalol. Acetato de β -santalol. No. FEMA 3007	Acetato de α y β santalilo.
123	1323-75-7	Fenilacetato de santalilo.	α -Toluato de β -santalilo. Fenilacetato de β -santalilo. Fenilacetato de α -santalilo. α -Toluato de santalilo. No. FEMA 3008	Fenilacetato de α y β santalilo.
124	1333-09-1	Gliceril acetal del tolualdehído (mezcla de isómeros).	2,5 Hidroximetildioxolano. 2-(o-,m-,p-Cresil)-5-hidroxidioxano. Mezcla de o-,m-,p- del 2-(metilfenil)-1,3-dioxano-5-ol. Tolil glicerina. No. FEMA 3067	2,5-Hidroxidioxano.

125	1334-82-3	Pentil-2-furoato	No. FEMA 2072	
126	1335-46-2	Metil α -ionona.	α -Ciclocitridenbutanona. α -Ciclocitridenmetil etil cetona. α -n-Metilionona. No. FEMA 2711	5-(2,6,6-trimetil-2-ciclohexen-1-il)-4-penten-3-ona.
127	1504-75-2	p-Metilcinamaldehído.	3-p-Tolilpropenal. No. FEMA 3640	3-p-Metilfenil-propenal.
128	1565-76-0	L-mentil metil éter	Eter metílico del 2-isopropil-5-metilciclohexilo No. FEMA 4054	1-isopropil-2-metoxi-4-metilciclohexano
129	1575-74-2	Acido 2-metil-4-pentenoico.	No. FEMA 3511	Acido 2-metil-4-pentenoico.
130	1576-77-8	Acetato de trans-3-heptenilo.	No. FEMA 3493	Acetato de trans-3-heptenilo.
131	1599-49-1	4-Metil-2-pentil-1,3-dioxolano.	Acetal de hexanalpropilenglicol. No. FEMA 3630	2-Amil-4-metil-1,3-dioxolano.
132	1617-23-8	2-Metil 3-Pentenoato de etilo.	No. FEMA 3456	2-Metil-3-pentenoato de etilo.
133	1679-07-8	Ciclopentanotiol.	No. FEMA 3262	Ciclopentil mercaptano.
134	1708-35-6	Gliceril acetal heptanal.	2-Hexil-4-hidroxi-1,3-dioxano. No. FEMA 2542	2-Hexil-4-hidroximetil-1,3-dioxolano.
135	1726-47-2	Pseudociclocitral.	á-ciclocitral No reportado.	2,6,6-Trimetilciclohex-2-en-carbaldeído
136	1797-74-6	Fenilacetato de alilo.	α -Toluoato de alilo. No. FEMA 2039	Fenoxiacetato de 2-propenilo.
137	1866-31-5	Cinamato de alilo.	Cinamato de vinil carbinilo. Ester alílico del ácido cinámico. β -Fenilacrilato de alilo. 3-Fenil-2-propenoato de alilo. No. FEMA 2022	2-Propenoato de 2-propen-1-ilo.
138	1871-67-6	Acido trans-2-octenoico	No. FEMA 3957	
139	1883-78-9	Sulfuro de furfural isopropilo.	No. FEMA 3161	Sulfuro de furfural isopropilo.
140	1901-26-4	3-Metil-4-fenil-3-buten-2-ona.	Benciliden metil etil cetona. α -Metil α -benzal acetona. 1-Metil-1-benciliden acetona. No. FEMA 2734	3-Benciliden-2-butanona.
141	1969-44-4	Malonato de difenilo.	No reportado.	Malonato de difenilo. Difenil malonato
142	2044-73-7	2-Piridinmetanotiol.	2-Mercaptometilpiridina. 2-Piridilmetanotiol. No. FEMA 3232	2-Piridimetil mercaptano.
143	2046-17-5	4-Fenilbutirato de metilo.	Ester metílico del ácido γ -fenilbutírico. No. FEMA 2739	γ -Fenilbutirato de metilo.
144	2051-78-7	Butirato de alilo.	No. FEMA 2021	Butanoato 2-propen-1-ilo.
145	2052-15-5	Levulinato de butilo.	4-Oxopentanoato de butilo. 4-Cetovalerato de butilo. Butil- γ -butirolactona. No. FEMA 2207	Acetil propionato de butilo.
146	2110-18-1	2-(3-Fenil propil)piridina.	α -(3-fenil propil)-piridina. No. FEMA 3751	2-Hidroxicinamilo piridina.
147	2173-57-1	Eter de β -naftil isobutilo.	Eter isobutil β -naftilo. No. FEMA 3719	2-Isobutoxinaftaleno.
148	2217-33-6	Butirato de tetrahidrofurfural	No. FEMA 3057	
149	2257-09-2	Feniletil isotiocianato	No. FEMA 4014	
150	2308-18-1	Acetoacetato de isoamilo.	β -Cetobutirato de isoamilo. 3-Oxobutanoato de isoamilo. No. FEMA 3551	3-Oxobutanoato de 3-metilbutilo.
151	2344-70-9	Feniletil metil carbinol	No. FEMA 2879	
152	2408-20-0	Propionato de alilo.	Propanoato de alilo. No. FEMA 2040	Propanoato de 2-propenilo.

153	2439-44-3	3-Metil-2-fenilbutiraldehído.	α -Fenil isovaleraldehído. α -Fenilisopentanal. No. FEMA 2738	α -Isopropil-fenilacetaldehído.
154	2511-00-4	Etil-2-ciclohexil propionato		
155	2550-40-5	Disulfuro de díciclohexilo.	No. FEMA 3448	Disulfuro de ciclohexilo.
156	2568-25-4	Benzaldehído propilenglicol acetal	No. FEMA 2130	
157	2705-87-5	Ciclohexilpropionato de alilo.	β -Ciclohexil propionato de alilo. 3-Ciclohexil propionato de alilo. Hexahidrofénil propionato de alilo. No. FEMA 2026	Ciclohexan propionato de 2-propen-1-ilo.
158	2835-39-4	Isovalerato de alilo.	Isopentanoato de alilo. Isovalerianoato de alilo. Isopentanoato de 2-propenilo. Isopentanoato de alilo. No. FEMA 2045	3-Metilbutanoato de 2-propenilo.
159	2884-14-2	2-metil-3-(metiltio)pirazina	No. FEMA 3208	
160	2983-36-0	2-Etil-3-fenilpropanoato de etilo.	2-Etilidihidrocinnamato de etilo. No. FEMA 3341	2-Bencilbutirato de etilo.
161	3208-40-0	2-(3-Fenil propilo)-tetrahydrofurano.	2-Hidrocinnamilo tetrahydrofurano. No. FEMA 2898	α -(3-Fenilpropil)-tetrahydrofurano.
162	3240-09-3	5-Metil-5-hexen-2-ona.	Metil alil acetona. No. FEMA 3365	4-Acetil-2-metil-1-butenol.
163	3249-68-1	3-Oxohexanoato de etilo	No. FEMA 3683	β -Cetohexanoato de etilo.
164	3460-44-4	Butirato de α -metilbencilo.	Butirato de metil fenil carbinilo. Butirato de estiralilo. No. FEMA 2686	Butanoato de 1-fenil-1-etilo.
165	3489-28-9	1,9-Nonanoditiol.	Nonametilen dimercaptano. No. FEMA 3513	1,9-Dimercaptanonano.
166	3549-23-3	p-ter-Butilfenilacetato de metilo.	No. FEMA 2690	Ester metílico del ácido de p-ter-butilfenilacético.
167	3572-06-3	4(p-acetoxifenil)-2-butanona.	No. FEMA 3652	4(p-acetoxifenil)-2-butanona.
168	3682-42-6	2-Oxo-3-metil pentanoato de metilo.	3-Metil-2-oxovalerato de metilo. No. FEMA 3713	2-Ceto-3-metilvalerato de metilo.
169	3720-16-9	3-Metil-5-propil-2-ciclohexen-1-ona.	3-Metil-5-propil-2-ciclohexona. No. FEMA 3577	1-Metil- 5- n -propil- 1- ciclohexen - 3-ona.
170	3891-59-6	Pentaacetato de glucosa.	1,2,3,4,6-Pentaacetil- β -d-glucosa. Glucosa pentaacetil. α -Pentaacetil-dextroglucosa. β -Pentaacetil-dextroglucosa. No. FEMA 2524	1,2,3,4,6-Pentaacetil- α -d-glucosa.
171	3915-83-1	Isovalerato de nerilo	No. FEMA 2778	
172	4112-89-4	Fenilacetato de guayacilo.	Fenilacetato de guayacol. Acetato de o-metil catecol. No. FEMA 2535	Acetato de o-metoxifenilo.
173	4230-97-1	Octanoato de alilo.	Octilato de alilo. Caprilato de alilo. Octilato de 2-propenilo. No. FEMA 2037	Octanoato de 2-propenilo.
174	4265-16-1	2-Benzofuran carboxialdehído.	No. FEMA 3128	2-Formilbenzofurano.
175	4265-97-8	Octanoato de heptilo	No. FEMA 2553	Caprilato de heptilo
176	4351-54-6	Formiato de ciclohexilo.	No. FEMA 2353	Formiato de ciclohexilo.
177	4395-92-0	p-Isopropil fenilacetaldehído.	Cumilacetaldehído. Actetaldehído cumínico. 4-Isopropil fenilacetaldehído. No. FEMA 2954	p-Cimen-7-carboxialdehído.
178	4430-31-3	Octahidrocumarina.	Biciclononolactona. Ciclohexil lactona. No. FEMA 3791	Octahidro-2H-1-benzopirano-2-ona.

179	4433-36-7	3,4,5,6-Tetrahidro pseudoionona.	Dihidrogenil acetona. Tetrahidro-pseudo-ionona. No. FEMA 3059	6, 10-dimetil-9-undecen-2-ona.
180	4440-65-7	3-hexenal	No. FEMA 3923	
181	4500-58-7	2-Etiltiofenol.	No. FEMA 3345	2-Etilfenilmercaptano.
182	4532-64-3	2,3-Butanoditiol.	No. FEMA 3477	2,3-Dimercaptobutano.
183	4606-15-9	Propil fenilacetato	No. FEMA 2955	
184	4728-82-9	Ciclohexanoacetato de alilo.	Ciclohexil acetato de alilo. No. FEMA 2023	Ciclohexanoacetato de 2-propen-1-ilo.
185	4732-13-2	Etil carvacrol.	Etil éter de carvacrilo. Eter etílico de cavacrilo. No. FEMA 2246	2-Etoxi-p-cimeno.
186	4740-79-8	5-hidroxi-2-bencil-1,3-dioxano.	No. FEMA 2877	
187	4757-23-7	Tolualdehído gliceril acetal (mezcla de isómeros).	No. FEMA 3067	
188	4861-85-2	Fenilacetato de isopropilo.	No. FEMA 2956	α -Toluoato de isopropilo.
189	4940-11-8	Etil maltol.	Ácido 2-etilpiromecónico. No. FEMA 3487	2-Etil-3-hidroxi-4H-piran-4-ona.
190	5132-75-2	Heptanoato de octilo.	Heptilato de octilo. Heptoato de octilo. No. FEMA 2810	Heptanoato de octilo.
191	5292-21-7	Ácido ciclohexanacético.	Ácido ciclohexilacético. No. FEMA 2347	Ácido hidroxifenilacético.
192	5349-62-2	4-Metil-1-fenil-2-pentanona.	Bencil isobutil cetona. No. FEMA 2740	Isobutil bencil cetona.
193	5435-64-3	3,5,5-Trimetilhexanal.	No. FEMA 3524	3,5,5-Trimetilhexanal.
194	5436-21-5	Dimetil acetal del 3-oxobutanal.	Dimetil acetal del acetilacetaldéhid. No. FEMA 3381	Dimetil acetal del 3-cetobutiraldehído.
195	5452-07-3	Isovalerato de 3-fenilpropilo.	Isovalerato de hidrocinaamilo. Isopentanoato de 3-fenilpropilo. Isovalerianoato de 3-fenilpropilo. 3-Metilbuitanoato de hidrocinaamilo. No. FEMA 2899	3-Metilbutanoato de 3-fenilpropilo.
196	5461-08-5	Isobutirato de piperonilo.	2-Metilpropanoato de heliotropilo. 2-Metilpropanoato de piperonilo. No. FEMA 2913	Propanoato de 3-4-metilen dioxibencil 2-metilo.
197	5468-06-4	2,3-Acetal butilenglicol del fenilacetaldéhid.	2-Bencil-4,5-dimetil-1,3-dioxolano. No. FEMA 2875	4,5-Dimetil-2-bencil-1,3-dioxolano.
198	5579-78-2	ϵ -Decalactona.	6-Butilhexanolida. No. FEMA 3613	7 Butil 2-oxepanona.
199	5660-60-6	Cinamaldehído etilenglicol acetal	No. FEMA 2287	
200	5760-50-9	Metil 9-undecenoato	No. FEMA 2750	
201	6222-35-1	Propionato de ciclohexilo.	No. FEMA 2354	Propionato de ciclohexilo.
202	6243-10-3	Hexanoato de ciclohexilo.	No reportado.	Caproato de ciclohexilo
203	6281-40-9	Hexanoato de 3-fenilpropilo.	Caproato de hidrocinaamilo. Hexanoato de hidrocinaamilo. Caproato de 3-fenilpropilo. Capronato de fenilpropilo. Hexilato de fenil propilo. No. FEMA 2896	Caproato de 3-fenilpropilo.
204	6454-22-4	2-Hexil-4,5-dimetil-1,3-dioxolano	No. FEMA 4048	
205	6911-51-9	22-Diotiodiotiofeno	No. FEMA 3323	
206	7143-69-3	Fenilacetato de linalilo.	α -Toluoato de linalilo. No. FEMA 3501	Fenilacetato del 3,7-dimetil-1,6-octadien-3-ilo.
207	7149-26-0	Antranilato de linalilo.	2-Aminobenzoato linalilo. o-Aminobenzoato linalilo. 2-Aminobenzoato-3,7-dimetil-1,6-octadien-3-ilo. No. FEMA 2637	Antranilato de 3,7-dimetil-1,6-octadien-3-ilo.

208	7149-29-3	Butirato de 2-metilalilo.	n-Butirato de isopropenil carbinilo. Butirato de metilalilo. n-Butirato de β-metilalilo. Butanoato de 2-metilalilo. No. FEMA 2678	Butirato de 2-metil-2-propen-1-ilo.
209	7149-32-8	2-Furoato de fenetilo.	No. FEMA 2865	2-Furoato de 2-feniletilo.
210	7217-59-6	2-Mercaptoanisol	No reportado No. FEMA 4159	
211	7492-37-7	Bencil dipropil cetona.	Morelona. No. FEMA 2146	3-Bencil-4-heptanona.
212	7492-39-9	Bencil metoxietil acetal.	1-Benziloxi-1-(β-metoxi)-etoxietano. Bencil β- metoxietil acetal de acetaldehído. No. FEMA 2148	1-Benziloxi-1-(2 metoxietoxi)-etano.
213	7492-44-6	α-Butil cinamaldehído.	Aldehído butil cinámico. α-Butil-β-fenilacroleína. No. FEMA 2191	2-Benciliden hexanal.
214	7492-45-7	Decilenato de butilo.	No. FEMA 2194	2-Decenoato de n-butilo.
215	7492-65-1	Fenilacetato de cinamilo.	α-Toluoato de cinamilo. Fenilacetato de 3-fenilalilo. No. FEMA 2300	Fenilacetato del 3- fenil- 2-propeno-1-ilo.
216	7492-66-2	Dietil acetal citral.	1,1 Dietoxi-3,7-dimetil-2,6-octadieno. Citratal. No. FEMA 2304	3,7-Dimetil-2,6-octadienaldietil acetal.
217	7492-67-3	Citronelil oxiacetaldehído	6,10-Dimetil-3-oxa-9-undecenal No. FEMA 2310	6,10-Dimetil-3-oxa-9-undecenal .
218	7492-69-5	Metiltiglato de bencilo.	2,3-Dimetil-2-butenato de bencilo. 2,3-Dimetilcrotonato de bencilo. No. FEMA 2143	Ester 2,3-dimetilbencílico del ácido 2-butenico.
219	7493-57-4	Feniletíl propil acetal del acetaldehído.	Acetal R. Pepital. Propil fenetil acetal. No. FEMA 2004	1-Fenetoxi-1-propoxietano.
220	7493-59-6	2,3-Undecadiona.	Acetilo pelargonilol. Acetil nonirilo. No. FEMA 3090	Nonanoil acetilo.
221	7493-63-2	Antranilato de alilo.	2-aminobenzoato de 2-propenilo. Antranilato de 2-propenilo. o-Aminobenzoato de alilo. Antranilato de vinil carbinol. No. FEMA 2020	2-Aminobenzoato de alilo.
222	7493-65-4	Ciclohexanobutirato de alilo.	4-Ciclohexilbutirato de alilo. Ciclohexil n-butirato de alilo. Hexahidrofénilbutirato de alilo. No. FEMA 2024	Ciclohexanbutirato de 2-propen-1-ilo.
223	7493-66-5	Ciclohexanhexanoato de alilo.	6-Ciclohexanohexanoato de alilo. Ciclohexanocaproato de alilo. Hexahidrofénilhexanoato de alilo. Ciclohexil caproato de alilo. Ciclohexil capronato de alilo. No. FEMA 2025	Ciclohexanocaproato de 2 -propen- 1-ilo.
224	7493-68-7	Ciclohexanvalerato de alilo.	Ciclohexil valerato de alilo. 5- Ciclohexil pentanoato de alilo. Ciclohexan valerato de 2 propen-1-ilo. Ciclohexanopentanoato de alilo. Hexahidrofénilvalerato de alilo. No. FEMA 2027	Ciclohexanopentanoato de 2-propeno-1-ilo.
225	7493-69-8	2-Etilbutirato de alilo.	2-Etilbutirato-2-propenilo. No. FEMA 2029	2-Etilbutanoato-2-propenil.

226	7493-71-2	Tiglató de alilo.	trans-2,3-dimetil acrilato de alilo. No. FEMA 2043	trans-2-metil-2-butenóato de alilo.
227	7493-72-3	Nonanoato de alilo.	Pelargonato de alilo. Nonilato de alilo. Pelargonato de 2-propenilo. No. FEMA 2036	Nonanoato de 2-propenilo.
228	7493-74-5	Fenoxiacetato de alilo.	Acetato PA. Ester Alílico del ácido fenoxiacético. No. FEMA 2038	Fenoxiacetato de 2-propenilo.
229	7493-76-7	10-Undecenoato de alilo.	Undecilenato de alilo. No. FEMA 2044	10-Undecenoato de 2-propenilo.
230	7493-78-9	Acetato de α -amilcinamilo.	Acetato de α -pentilcinamilo. Acetato de amilcinamilo. No. FEMA 2064	Acetato de α -n-amil- β -fenil acrílo.
231	7493-79-0	Formiato de α -amilcinamilo.	Formiato de α -pentilcinamilo. No. FEMA 2066	Formiato de α -n-amil- β -fenil-acrílo.
232	7493-80-3	Isovalerato de α -amilcinamilo.	Isovalerato de α -pentilcinamilo. Isovalerato de α -n-amil- β -fenilacrílo. Isovalerianato de α -amilcinamilo. No. FEMA 2067	3-Metilbutanoato de α -n-amil- β -fenilacrílo.
233	7493-82-5	Heptanoato de amilo.	Heptilato de amilo. Heptoato de amilo. CoE 370c No. FEMA 2073	Heptanoato de n-pentilo. Oenantato de n-amilo
234	7540-53-6	Valerato de citronelilo.	Pentanoato de citronelilo. Valerato de 3,7-dimetil-6-octen-1-ilo. Valerianato de citronelilo. No. FEMA 2317	Pentanoato de 3,7- dimetil- 6-octen-1-ilo.
235	7549-37-3	Dimetil acetal del citral.	Dimetil acetal del 3,7 dimetil-2,6-octadienal. No. FEMA 2305	1,1-Dimetoxi-3, 7-dimetil-2,6-octadieno.
236	7756-96-9	Antranilato de butilo.	o-Aminobenzoato de butilo. No. FEMA 2181	2-Aminobenzoato de butilo.
237	7774-44-9	Isovalerato de ciclohexilo.	Isopentanoato de ciclohexilo. Isovalerianato de ciclohexilo. No. FEMA 2355	3-Metil-butanoato de ciclohexilo.
238	7774-47-2	4,4-Dibutil γ -butirolactona.	Dibutil butirolactona. No. FEMA 2372	γ -Lactona del ácido 4,4-dibutil-4-hidroxibutírico.
239	7774-60-9	Isobutirato de α , α -dimetilbencilo.	Isobutirato de dimetil fenil carbinilo. 2-Metilpropanoato de 2-fenilpropan-2-ilo. No. FEMA 2388	Isobutirato de 2-fenilpropan-2-ilo.
240	7774-74-5	2-Tienil mercaptano.	2-Tieniltiol. No. FEMA 3062	2-Mercapto tiofeno.
241	7774-79-0	4-(p-tolil)-2-butanona.	No. FEMA 3074	p-Metilbencil acetona.
242	7774-96-1	Formiato de isoeugenilo.	Formiato de 4-(1-propenil)-2-metoxifenilo. Formiato del 2-metoxi-4 (1-propenil) fenilo. No. FEMA 2474	Formiato de 2-metoxi-4-propenil fenilo.
243	7775-00-0	3-(p-Isopropil fenil) propionaldehído.	p-Cimilpropanal. Cumilil acetaldehído. 3-(p-isoprofenil)-aldehído propiónico. No. FEMA 2957	p-Isopropil hidrocinalaldehído.
244	7775-38-4	Formiato de estiralilo.	Formiato de α -metilbencilo. Metanoato de 1-fenil-1-etilo. Metanoato de α -metilbencilo. Formiato de metil fenil carbinilo. No. FEMA 2688	Formiato de 1-fenil-1-etilo.

245	7778-83-8	Propil cinamato	No. FEMA 2938	
246	7778-96-3	Rodinil isovalerato	No. FEMA 2987	
247	7779-07-9	2,6-Dimetiloctanal.	Isoaldehído C-10. Isodecilaldehído. No. FEMA 2390	Aldehído 2,6-dimetil octanoico.
248	7779-16-0	Antranilato de ciclohexilo.	No. FEMA 2350	2-Aminobenzoato de ciclohexilo.
249	7779-17-1	Cinamato de ciclohexilo.	β-Fenilacrilato de ciclohexilo. No. FEMA 2352	3-Fenilpropenoato de ciclohexilo.
250	7779-41-1	Dimetil acetal del decanal.	Dimetil acetal del capraldehído. Dimetil acetal del aldehído decílico. Dimetil acetal del aldehído C-10. No. FEMA 2363	1,1-Dimetoxi decano.
251	7779-66-0	4(2 -Furán) butirato de isoamilo.	Furfurilpropionato de α- isoamilo. 2-Furanbutirato de isoamilo. 2-Furanbutirato de isopentilo. 3-Metilbutil 2-furilbutirato. 2-Furanbutirato de amilo. Ester isoamílico del ácido 2-furan butírico. No. FEMA 2070	2-Furanbutirato de 3-metilbutilo.
252	7779-67-1	3(2-Furan) propionato de isoamilo.	Ester isoamílico del ácido 2-furanpropiónico. Furfuril acetato de α-isoamilo. (Iso)2-furanpropionato de amilo. 2-Furanpropionato de isoamilo. 2-Furilpropionato de isoamilo. 2-Furanpropionato de isopentilo. Furfurhidracrilato de isoamilo. No. FEMA 2071	3-Propionato de 3-metil butilo.
253	7779-72-8	Piruvato de Isoamilo.	Piruvato de isopentilo. Piruvato de pentilo. α-Cetopropionato de isoamilo. 2-Oxopropanoato de isoamilo. No. FEMA 2083	Piruvato de amilo.
254	7779-73-9	Isobornil isovalerato	No. FEMA 2166	
255	7779-75-1	Acetoacetato de isobutilo.	3-Oxobutanoato de isobutilo. 3-Cetobutirato de isobutilo. β-Cetobutirato de isobutilo. No. FEMA 2177	Acetoacetato de 2-metil-1-propilo.
256	7779-77-3	Antranilato de isobutilo.	o-Aminobenzoato isobutilo. No. FEMA 2182	2-Aminobenzoato de isobutilo.
257	7779-78-4	Isobutil bencil carbinol.	Alcohol α-isobutilfenético. Alcohol bencilisoamílico. 2 -Metilpropil bencil carbinol. No. FEMA 2208	4-Metil-1-fenil-2-pentanol.
258	7779-94-4	Dietil acetal hidroxicitronelal.	1,1-Dietoxi-3,7-dimetil-7-octanol. No. FEMA 2584	8,8-Dietoxi-2,6-dimetil-2-octanol.
259	7780-06-5	Cinamato de isopropilo.	3-Fenilpropenoato de isopropilo. β-Fenilacrilato de isopropilo. No. FEMA 2939	3-Fenilpropenoato de 1-metiletilo.
260	7784-67-0	Isoeugenil etil éter.	2-Etoxi-5-propenilanol. Etilisoeugenol. No. FEMA 2472	1-Etoxi-2-metoxi-4-1-propenil-benceno.
261	7786-29-0	2-Metiloctanal.	No. FEMA 2727	Metil hexil acetaldehído.
262	10022-28-3	Dimetil acetal del octanal.	Dimetil acetal del caprilaldehído. Dimetil acetal del octaldehído. Dimetil acetal del aldehído C-8. No. FEMA 2798	1,1-Dimetoxi octano.
263	10024-56-3	Cinamato de terpinilo.	β-Fenilacrilato de terpinilo. 3-Fenil propenoato de terpinilo. Cinamato de p-ment-1-en-8-ilo. No. FEMA 3051	3-Fenilpropenoato de p- ment- 1- en-8-ilo.
264	10024-57-4	Laurato de p-tolilo.	Laurato de p-cresilo. Dodecanoato de p-tolilo. Dodecilato de p-tolilo. No. FEMA 3076	Dodecanoato de p-metilfenilo.

265	10031-71-7	Isobutirato de dimetil fenetil carbinilo.	2-Metilpropanoato de 2-metil-4-fenil-2-butilo. Isobutirato de feniletil dimetil carbinilo. No. FEMA 2736	Isobutirato de 2- metil -4 -fenil- 2-butilo.
266	10031-86-4	Butirato de α - etilbencilo.	Butirato de etilfenil carbinilo. Butirato de α -fenilpropilo. No. FEMA 2424	Butirato de 1-fenil-1-propilo.
267	10031-87-5	Acetato de 2-etilbutilo.	No. FEMA 2425	Acetato de 2-etilbutilo.
268	10031-88-6	2-Etil-2-heptenal.	No. FEMA 2438	2-Etil-3-butilacroleína.
269	10031-92-2	2-Noninoato de etilo.	No. FEMA 2448	Carbonato de etil octino.
270	10031-93-3	4-Fenilbutirato de etilo.	4-Fenilbutanoato de etilo. Fenilbutirato de etilo. No. FEMA 2453	Ester etílico del ácido fenil butanoico.
271	10031-96-6	Formiato de eugenilo.	Formiato de eugenol. Formiato de 4-(2-propenil)-2-metoxifenilo. No. FEMA 2473	Formiato de 4-alil-2-metoxifenilo.
272	10032-00-5	Acetoacetato de geranilo.	β -Cetobutirato de geranilo. 3-Oxobutanoato de geranilo. No. FEMA 2510	Acetoacetato de trans-3,7-dimetil-2,6-octadien-1-ilo.
273	10032-05-0	Dimetil acetal del heptanal.	Dimetil acetal enantal. Dimetil acetal heptaldehído. Dimetil acetal oenantal. No. FEMA 2541	1,1-Dimetoxiheptano.
274	10032-08-3	Cinamato de heptilo.	β -Fenil acrilato de heptilo. No. FEMA 2551	3-Fenilpropanoato de heptilo.
275	10039-39-1	2-Hexil-4-acetoxitetrahydrofurano.	No reportado.	Acetato de 2- hexil- tetrahydrofuran- 4-ilo.
276	10058-43-2	Formiato de α - α - dimetilfenetilo.	Formiato de dimetil bencil carbinilo. Formiato de bencil dimetil carbinilo. No. FEMA 2395	Formiato de 2-bencil-2-propilo.
277	10094-34-5	Butirato de dimetilbencilcarbinilo.	Butirato de bencil dimetil carbinilo. Butirato de α , α -dimetilfenetilo. No. FEMA 2394	Butirato de 2-bencil-2 propilo. Butirato de DMBC
278	10094-36-7	Ciclohexanpropionato de etilo.	Hexahidrofenoil propionato de etilo. Ciclohexil propionato de etilo. No. FEMA 2431	3-Ciclohexilpropanoato de etilo.
279	10316-66-2	2-Hidroxi-2-ciclohexen-1-ona	No.FEMA 3458	
280	10352-88-2	Acido (E)-2-heptenoico	No. FEMA 3920	
281	10414-68-3	Ester sódico del acido 4-metoxibenzoi-oxiacético	No. FEMA 4016	
282	10415-87-9	1-Fenil-3-metil-3-pentanol.	Feniletil metil etil carbinol. No. FEMA 2883	3-Metil-1-fenil-3-pentanol.
283	10415-88-0	4-Fenil-2-butil acetato	No. FEMA 2882	
284	10444-50-5	Citral acetal de propilén glicol.	No reportado.	Citral acetal de propilenglicol.
285	10486-14-3	Fenilacetato de rodinilo.	α -Citronelil fenilacetato No. FEMA 2985	3,7-Dimetiloct-7-enil 2-fenil65 acetato α -Toluoato de rodinilo.
286	10521-91-2	5-Fenilpentanol.	No. FEMA 3618	Alcohol fenilamílico.
287	10599-70-9	3-Acetil-2,5-dimetil furano.	No. FEMA 3391	2,5 -Dimetil-3-acetilfurano.
288	11050-62-7	Isojasmona	No. FEMA 3552	
289	13171-00-1	4-Acetil-6-terbutil-1,1-dimetilindano.	Celestolide No. FEMA 3653	4-Acetil-6-terbutil-1,1-dimetilindano.
290	13246-52-1	2,4-Dioxohexanoato de etilo.	No. FEMA 3278	2,4-Dicetocaproato de etilo.
291	13553-09-8	Dodeca-3,6-dienal	No reportado.	
292	14159-61-6	3-(2-Metil propil)piridina	3-Butilpiridina. No. FEMA 3371	3-Isobutilpiridina.
293	14309-57-0	3-nonen-2-ona	No. FEMA 3955	
294	14360-50-0	Pentil 2-furilcetona.	1-(2-Furil-1-hexanona). No. FEMA 3418	2-Hexanoilfurano.

295	14481-52-8	Antranilato de α -terpinilo.	2-Aminobenzoato de terpenilo. Antranilato de terpinilo. o-Aminobenzoato de terpenilo. No. FEMA 3048	Antranilato de p-ment-1-en-8-ilo.
296	14765-30-1	2-sec-Butil-ciclohexanona.	o-sec-Butilciclohexanona. No. FEMA 3261	2-(1-Metil propil) ciclohexanona
297	14812-03-4	Acido (E)-2-nonenoico	No. FEMA 3954	
298	15679-19-3	2-Etoxitiazol.	No. FEMA 3340	Eter 2-tiazolil etílico.
299	16128-68-0	1,2-Butanoditiol.	No. FEMA 3528	1,2-Dimercaptobutano.
300	16429-21-3	ϵ -Dodecalactona.	No. FEMA 3610	7-hexil- 2-oxepanona.
301	17114-82-8	(4-metoxibenzoiloxi)- acetato de sodio	No. FEMA 4016	
302	17369-60-7	5-Etil-2,3,4,5-tetrametil-2-ciclohexen-1-ona	No. FEMA 3061	
303	17369-61-8	Tetrametil etilciclohexenona (mezcla de isómeros).	Tetrametil etilciclohexenona. No. FEMA 3061	Mezcla de 5-etil-2,3,4,5-tetrametil-2-ciclohexen-1-ona y 5-etil-3,4,5,6-tetrametil-2-ciclohexen-1-ona.
304	17373-84-1	Malonato de butiletilo.	No. FEMA 2195	Malonato de etilbutilo.
305	17373-89-6	2-Hexilidenciclopentanona.	No. FEMA 2573	α -Hexilidenciclopentanona.
306	17488-65-2	Metil estiril carbinol (4-fenil-3-buten-2-ol)	No. FEMA 2880	
307	18368-91-7	Etil fenchol.	No. FEMA 3491	2-Etil-1,3,3-trimetil-2-norbornanol.
308	18409-20-6	Trans, trans-2,4-octadien-1-ol	No. FEMA 3956	
309	18492-65-4	Dietil acetal 4-heptenal.	No. FEMA 3349	1,1-Dietoxi-4-heptano.
310	19224-26-1	Dibenzoato de propilenglicol.	No. FEMA 3419	Dibenzoato de 1,2-propanodiol.
311	20474-93-5	Crotonato de alilo	No. FEMA 4072	2(trans)-butenoato de alilo
312	20483-36-7	Dehidrodihidroionona.	No. FEMA 3447	4-(2,6,6-Trimetilciclohexadien-1-il)-2-butanona.
313	20665-85-4	Isobutirato de vainillina.	4-Isobutiril-m-anisaldehído. No. FEMA 3754	3-Metoxi-4-isobutirilbenzaldehído.
314	20920-83-6	o-(Etoximetil) fenol.	No. FEMA 3485	o-(Etoximetil) fenol.
315	21722-83-8	Acetato de ciclohexiletilo	No. FEMA 2348	
316	21948-70-9	Sulfuro de pirazinil metilo.	Metiltiopirazina. No. FEMA 3231	2-Metiltiopirazina.
317	22014-48-8	4-(Metiltio)butirato de etilo.	No. FEMA 3681	4-(Metiltio)butirato de etilo.
318	23550-40-5	4-(Metiltio)-4-metil-2-pentanona.	No. FEMA 3376	4-(Metiltio)-4-metil-2-pentanona.
319	23832-18-0	2, 3 ó 10-Mercaptopinano.	Pinanetiol. No. FEMA 3503	Pinanil mercaptano.
320	24330-52-7	1,3-Butanoditiol.	No. FEMA 3529	1,3-Dimercaptobutano.
321	24401-36-3	2-Fenil-4-pentenal.	α -Vililhidrocinamaldehído. No. FEMA 3519	2-Fenil-3-vinilpropanaldehído.
322	25409-80-9	2-Butil-2-butenal.	No. FEMA 3392	2-Etilidenhexanal.
323	26446-31-1	5-Hidroxidecanoato de glicerilo.	No. FEMA 3685	5-Hidroxidecanoato de glicerilo.
324	26446-32-2	5-Hidroxidodecanoato de glicerilo.	No. FEMA 3686	5-Hidroxidodecanoato de glicerilo.
325	26486-14-6	2-Metil-3-tioacetoxi-4,5-dihisofurano	No. FEMA 3636	
326	26486-21-5	2,5-Dimetil-3-tetrahidrofuranol	No. FEMA 3971	
327	28217-92-7	Ciclohexilmetil pirazina.	2-(Ciclohexilmetil) pirazina. No. FEMA 3631	2-Pirazinilmetil ciclohexano.
328	28588-73-0	Disulfuro de bis(2,5-dimetil-3-furilo).	No. FEMA 3476	3,3 Ditiobis (2,5-dimetilfurano).
329	28588-76-3	Tetrasulfuro de bis-(2-metil-3-furilo).	3,3'-Tetratiobis (2-metilfurano). No. FEMA 3260	Tetrasulfuro de 2-metil-3-furilo.

330	29460-90-0	2-isopropilpirazina	No. FEMA 3940	
331	29895-73-6	Gliceril acetal del fenilacetaldehído.	5-Hidroximetil-2-bencil-1,3-dioxolano. No. FEMA 2877	5-Hidroxi-2-bencil-1,3-dioxano.
332	29926-42-9	2-Propionil-2-tiazolina	No. FEMA 4064	
333	30304-82-6	(-)-mentol 1 y 2 propilen glicol carbonato	No. FEMA 3806	
334	30895-79-5	Sorbato de alilo.	2,4-Hexadienoato de alilo. No. FEMA 2041	2,4-Hexadienoato de 2-propenilo.
335	31704-80-0	3-(5-Metil-2-furil)butanal.	No. FEMA 3307	3-(5-Metil-2-furil)butiraldehído.
336	32214-91-8	Alcohol acetato de cariofileno.	No reportado.	Acetato de cariofileno.
337	32736-91-7	2,5-Dietil-3-metil pirazina	No. FEMA 3915	
338	32737-14-7	2-metil 3-etoxipirazina	No. FEMA 3569	
339	34047-39-7	4-Metiltio-2-butanona	No. FEMA 3375	
340	34545-88-5	7-Metil-4,4 ^a ,5,6-tetrahidro-2(3H) nafalenona.	No. FEMA 3715	7-Metil-4,4 ^a ,5,6-tetrahidro-2(3H) nafalenona.
341	34619-12-0	2-Ceto-4-butanotiol.	No. FEMA 3357	4-Mercapto-2-butanona.
342	35250-53-4	Pirazina etanotiol.	2-(Pirazinil)etanotiol. 2-Pirazinil etilmercaptano. No. FEMA 3230	Pirazinil etanotiol.
343	35472-56-1	Etil N-metil antranilato	No reportado.	
344	36267-71-7	5,7-Dihidro-2-metiltieno(3,4-d) pirimidina.	No. FEMA 3338	5,7-Dihidro-2-metiltieno(3,4-d) pirimidina.
345	36438-54-7	Isobutirato de o-tolilo.	Isobutirato de o-cresilo. No. FEMA 3753	2-Metilpropanoato de 2-metilfenilo.
346	36806-46-9	2,6-Dimetil-6-hepten-1-ol.	α -Melonol. No. FEMA 3663	2,6-Dimetil-6-hepten --ol.
347	37887-04-0	2-Mercapto-3-butanol.	3-Hidroxi-2-butanotiol. 3-Mercapto-2-butanol. No. FEMA 3502	2-Hidroxi-3-butanotiol.
348	38205-60-6	2,4-Dimetil-5-acetiltiazol.	5-Acetil-2,4-dimetiltiazol. No. FEMA 3267	2,4-Dimetil-5-tiazoilmetilcetona.
349	38205-64-0	2-Metil-5-metoxitiazol.	No. FEMA 3192	5-Metoxi-2-metiltiazol.
350	38325-25-6	Espiro (2,4-ditia-1-metil-8-oxabicyclo (3.3.0) octano-3,3'-(1'-oxa-2'-metil)-ciclopentano).	No. FEMA 3270	Hexahidro-2',3 ^a -dimetilespiro(1,3-ditiolo(4,5-b) furán-2,3'(2H)-furano).
351	38446-21-8	n-Etilantranilato de etilo.	No reportado.	Etil-N-antranilato.
352	38917-63-4	6,7-Dihidro-5,7-dimetil(5H) ciclopentapirazina	No. FEMA 3917	
353	39067-80-6	Tiogeraliol.	No. FEMA 3472	3,7-Dimetil-2,6-octadien-1-tiol.
354	39251-86-0	2-Furoato de hexilo.	No. FEMA 2571	Furoato de hexilo.
355	39251-88-2	Octil 2-furoato	No. FEMA 3518	
356	39252-03-4	Octanoato de α -furfurilo.	Caprilato de α -furfurilo. No. FEMA 3396	Octanoato de 2-furfurilo.
357	39255-32-8	2-Metilpentanoato de etilo.	No. FEMA 3488	2-Metilvalerato de etilo.
358	39711-79-0	Mentol carboxamida.	No. FEMA 3455	N-etil-5-metil-2-(1-metiletil) ciclohexano-carboxamida; Ciclohexano carboxamida; N-etil-p-mentan-3-carboxamida
359	39770-05-3	9-Decenal	No. FEMA 3912	
360	40654-82-8	2-Metil-4-fenil butiraldehído.	No. FEMA 2737	2-Metil-4-fenil butanal.
361	40790-04-3	Sulfuro de di (butan-3-ona-1-ilo).	No. FEMA 3335	Sulfuro de di (butan-3-ona-1-ilo).
362	40923-64-6	3-Heptildihidro-5-Metil-2(3H)-furanona.	α -n-Heptil- γ -valerolactona. No. FEMA 3350	3-Heptil-5-metil-2-(3H)-furanona.
363	41280-22-8	Tiopropionato de alilo.	Ester tioacrilico del ácido propiónico. Ester alílico del ácido tiopropiónico. No. FEMA 3329	Ester tioalílico del ácido propiónico.

364	41496-43-9	2-Metil-3-(p-metilfenil) propanal.	Satinaldehído. 2-Metil-3-tolil-propanal. No. FEMA 2748	2-Metil-3-(p-metilfenil) propanal.
365	42078-65-9	Senecioato de fenetilo.	Crotonato de 2-feniletíl-3-metilo. Senecioato de 2-feniletilo. 3,3-Dimetilacrilato de fenetilo. No. FEMA 2869	2-Butenoato de 2-feniletíl-3-metilo.
366	42919-64-2	4-(Metiltio) butanal.	Metil δ -mercaptobutiraldehído. No. FEMA 3414	δ -Metiltiobutiraldehído.
367	50626-02-3	2-Fenil-3-carboxi furano.	No. FEMA 3468	3-Furoato de etil-2-fenilo.
368	52789-73-8	Metil 1-acetoxiciclohexilcetona.	1-Acetoxi-1-acetilciclohexano. No. FEMA 3701	Acetato de 1-acetilciclohexilo.
369	53053-51-3	4-Metil tiobutirato de metilo.	Butirato de γ -(metiltio) metilo. No. FEMA 3412	Butirato de γ -(metilmercapto) metilo.
370	53399-81-8	2-Metil-4-pentenoato de etilo.	No. FEMA 3489	2-Metilpent-4-enoato de etilo.
371	54306-00-2	1,1-dietoxi hex--2-hexeno	No. FEMA 4047	Dietilacetal del 2-hexenal
372	54957-02-7	Sulfuro de α -metil- β -hidroxipropil- α -metil- β -mercaptopropilo.	No. FEMA 3509	3-[(2-Mercapto-1-metilpropil) tio]-2-butanol.
373	55066-56-3	Isovalerato de p-cresilo.	Butirato de p-metilfenil 3-metilo. 3-Metilbutanoato de p-cresilo. 3-Metilbutirato p-tolilo. No. FEMA 3387	Isovalerato de p-tolilo.
374	55704-78-4	2,5-Dimetil-2,5-dihidroxi-1,4-ditiano.	No. FEMA 3450	2,5-Dimetil-2,5-dihidroxi-p-ditiano.
375	55764-23-3	2,5-Dimetil-3-furantiol.	No. FEMA 3451	2,5-Dimetil-3-furilmercaptano.
376	55764-28-8	2,5-Dimetil-3-tioisovalerilfurano.	No. FEMA 3482	Tioisovalerato de S-(2,5-dimetil-3-furilo).
377	56922-74-8	Valerato de (E)-2-hexenil	No. FEMA 3935	
378	57069-86-0	Dehidrodihidroionol.	No. FEMA 3446	α -2,6,6-Tetrametil-1,3-ciclohexadien-1-propanol.
379	57378-68-4	δ -Damascona.	No. FEMA 3622	1-(2,6,6-Trimetil-3-ciclohexen-1-il)-2-buten-1-ona.
380	57568-60-2	2-Fenil-3-(2-furil)prop-2-enal.	No. FEMA 3586	2-Furfurilidenfenil-acetaldehído.
381	58031-03-1	Hexil 2-metil-4-pentenoato	No. FEMA 3693	
382	58625-95-9	Hexil 2-metil-3 y 4 pentenoato	No. FEMA 3693	
383	59020-85-8	Tiopropionato de furfurilo.	No. FEMA 3347	Tiopropionato de furfurilo.
384	59020-90-5	Formiato de 2-furanmetanotiol.	No. FEMA 3158	Formiato de furfuriltiol.
385	59021-02-2	2-Mercaptometil pirazina.	Pirazinil metilmercaptano. No. FEMA 3299	Pirazin metanotiol.
386	59191-78-5	3-(Hidroximetil) 2-octanona.	No. FEMA 3292	3-(Hidroximetil) 2-octanona.
387	59259-38-0	Lactato de L-mentilo.	Lactato de L-p-mentan-3-ilo. No. FEMA 3748	α -Hidroxipropanoato de 5-metil-2-(1-metiletil)ciclohexilo.
388	59303-09-2	2-Metil-6(furfuriltio) pirazina	No. FEMA 3189	
389	59558-23-5	Octanoato de p-tolilo.	Octanoato de p-cresilo. No. FEMA 3733	Octanoato de p-metilfenilo.
390	60523-21-9	2-metil-3,4-penta-dienoato de etilo.	No. FEMA 3678	Pentadienoato de 3,4 etil-2-metilo.
391	61197-09-9	Disulfuro de propil 2-metil-3-furilo.	No. FEMA 3607	Disulfuro de 2-metil-3 furilpropilo.
392	61295-41-8	3-((2-Metil-3-furil)tio)-4-heptanona.	No. FEMA 3570	Sulfuro de 1,3-dietilacetoni-2-metil-3-furilo.
393	61295-50-9	4-((2-Metil-3-furil)tio)-5-nonanona.	No. FEMA 3571	Sulfuro de 1,3-dipropilacetoni-2-metil-3-furilo.
394	61295-51-0	2,6-Dimetil-3-((2-metil-3-furil)tio)-4-heptanona.	3-((2-metil-3-furil)tio)-2,6-dimetil-4-heptanona. No. FEMA 3538	Sulfuro de 1,3-diisopropilacetoni-2-metil-3-furilo.
395	62488-56-6	2,4-Nonadien-1-ol	No. FEMA 3951	
396	63187-91-7	l-Mentona 1,2-gliceril cetal	No. FEMA 3807	

397	63449-48-3	Antranilato de β -naftilo	o-Aminobenzoato de 2-naftilo. No. FEMA 2767	Antranilato 2-naftilo.
398	63759-55-7	2-Pentil-1-buten-3-ona.	No. FEMA 3725	3-Metileno-2-octanona.
399	63826-25-5	6-Octenal.	No reportado.	6-Octenal.
400	64577-91-9	Butil fenetil acetal del acetaldehído.	No. FEMA 3125	2-Butoxi-2-feniletoxi-etano.
401	65405-67-6	α -Metil-p-metoxicinamaldehído.	No. FEMA 3182	3-(2-Metoxifenil)-2-metil-2-propenal.
402	65405-68-7 / 7786-52-9	3-octanon-1-ol	Caproil etanol. Metilol metil amil cetona. No. FEMA 2804	
403	65405-76-7	Cis-3-Hexenil antranilato	No. FEMA 3925	Antranilato de (z)-hexen-3-ilo
404	65416-14-0	Isobutirato de maltol.	2-Metilpropanoato de maltilo. No. FEMA 3462	2-Metilpropanoato de 2-metil-4-piron-3-ilo.
405	65504-45-2	2-Butil-5 o 6-ceto-1,4-dioxano.	No. FEMA 2204	5-Butil-1,4-dioxan-2-ona.
406	65504-93-0	1-Fenil-3 o 5 propilpirazol.	No. FEMA 3727	1-Fenil-3 o 5-propil-1,2 -diazol.
407	65504-94-1	2-Metil-3,5 o 6-etoxipirazina.	No. FEMA 3569	2-Metil-3,5 o 6-etoxipirazina.
408	65504-96-3	2-Amil-5 o 6-ceto-1,4-dioxano.	No. FEMA 2076	5-Pentil-1,4-dioxan-2-ona.
409	65504-97-4	2-Hexil-5 o 6-ceto-1,4-dioxano.	No. FEMA 2574	2-Hexil-5 o 6-ceto-1,4-dioxano.
410	65505-16-0	2,5-Dimetil-3-tiofuroilfurano.	No. FEMA 3481	Tio-2-furato de S-(2,5-dimetil-3-furilo).
411	65505-24-0	n-Metilantranilato de isobutilo.	No reportado.	n-Metilantranilato de isobutilo.
412	65505-25-1	Cinamato de tetrahidrofurfurilo.	Ester tetrahidrofurfurílico del ácido cinámico. Cinamato de tetrahidro-2-furil metilo. No. FEMA 3320	Propenoato de tetrahidro-2-furilmetil 3-fenilo.
413	65530-53-2	2-Metil-3,5 o 6-furfuriltio pirazina (mezcla de isómeros).	2-Furfuriltio-3,5 ó 6-Metilpirazina. No. FEMA 3189	2-Furfuriltio-5-metilpirazina.
414	65813-53-8	Isobutirato de 2-fenilpropilo.	Ester isobutírico del alcohol α -fenilpropílico. 2-Metil propanoato de 2-fenilpropilo. 2-Metilpropanoato de hidratropilo. Isobutirato de hidratropilo. Isobutirato de β -metil fenetilo. No. FEMA 2892	2-Metilpropanoato de 2-metil-2-feniletilo.
415	65887-08-3	2-(Metil-tiometil)-3-fenil propenal.	No. FEMA 3717	α -Bencilidenmetional.
416	65894-82-8	2-(2-Butil)-4,5-dimetil-3-tiazolina.	No. FEMA 3619	2,5-Dihidro-4,5-dimetil-2-(1-metilpropil)-tiazol.
417	66634-97-7	Acido 2,4-dimetil-2-pentenoico.	No. FEMA 3143	Acido 2,4-dimetil-2-pentenoico.
418	67028-40-4	(p-Toliloxi) acetato de etilo.	Cresoxiacetato de etilo. Vinagre de nafta. No. FEMA 3157	p-Cresoxi acetato de etilo.
419	67399-73-9	2-acetiltiazolidina		
420	67633-97-0	3-Mercapto-2-pentanona.	No. FEMA 3300	3-Mercapto-2-pentanona.
421	67674-36-6	Dietil acetal del 2-6-nonadienal.	No. FEMA 3378	Dietil acetal del 2-6-nonadienal.
422	67715-79-1	1,2-Di ((1'-etoxi) etoxi) propano.	No. FEMA 3534	1,2-Di ((1'-etoxi) etoxi) propano
423	67715-81-5	Diacetato de 1,4-nonanodiol.	No. FEMA 3579	Diacetato de 1,4-nonadiol.
424	67715-82-6	1,2,3-Tris((1'-etoxi) etoxi) propano.	No. FEMA 3593	1,2,3-Tris((1'-etoxi) etoxi) propano.
425	67746-30-9	Trans-2-hexenal dietil acetal	No reportado.	
426	67785-70-0	d,l-Mentona 1,2-glicerol acetal	No. FEMA 3808	
427	67801-45-0	trans-3-Heptenil 2-metil propanoato	No. FEMA 3494	
428	67845-34-5	2-Metil-5-etoxipirazina	No. FEMA 3569	
429	67952-65-2	(Metiltio) metilpirazina (mezcla de isómeros).	Metil (metiltio)-pirazina. No. FEMA 3208	2-Metil-3,5 o 6- Metiltiopirazina.

430	68214-06-2	Formiato de 3,7-dimetiloctilo	No reportado.	
431	68345-22-2	Diisobutil acetal del fenilacetaldehído.	No. FEMA 3384	1,1-Diisobutoxi-2-feniletano.
432	68378-13-2	5 o 6 Metoxi-3-metil-pirazina	No. FEMA 3183	
433	68527-76-4	Etil vainillin propilen glicol acetal.	No. FEMA 3838	Etil vainillin propilen glicol acetal.
434	68555-63-5	Propionato de maltol.	Propionato de veltol. No. FEMA 3941	2-Metil-3-(1-oxopropoxi)-4H-piran-4-ona.
435	68555-65-7	Acetato de (E, Z)- 2,6 - nonadien-1-ol.	No. FEMA 3952	Acetato de trans- 2- cis-6-nonadien-1-ilo.
436	68739-00-4	2-Etil-(o metil)-(3,5 o 6)-metoxipirazina.	2-Metil-3,5 o 6-metoxipirazina. No. FEMA 3280	2,5, o 6-Metoxi-3-etilpirazina.
437	68922-11-2	Butirato de 1-metil-2-feniletilo.	Butirato de carbinil metil bencilo. Butirato de α -metil fenetilo. No. FEMA 3197	2-Fenil etil butirato de 1-metilo.
438	68959-28-4	δ -Lactona del ácido 5-hidroxi-8-undecenoico.	Jasmolactona extra C. No. FEMA 3758	6-cis(3-Hexenil) tetrahidro-2(H) piran-2-ona.
439	70851-61-5	gama lactona acido 4-Hidroxi-4-metil-7-decenoico	No. FEMA 3937	
440	71048-82-3	delta-Damascona	No. FEMA 3622	
441	71298-42-5	1,2,5,6-Tetrahidrocuminico acido	No. FEMA 3731	
442	72109-82-1	Nonil Fenilacetato	No reportado	
443	72881-27-7	Acido 5 y 6 decenoico.	No. FEMA 3742	Acido 5 y 6 decenoico.
444	73019-14-4	2-Etilbutanoato de 3,7-dimetilocta -2,6-dienilo.	No. FEMA 3339	2-Etilbutirato de geranilo.
445	74367-97-8	p-Tolilglicidato de etil metilo.	Oxiranecarboxilato de 3-metil-3-(4-metilfenil) de etilo. No. FEMA 3757	p-Tolilglicidato de etil metilo.
446	74586-09-7	Metiltio-2-(acetiloxi) propionato.	2-Acetiloxipropanotionato del S-metilo. No. FEMA 3788	Ester tiometílico del ácido acetiláctico.
447	76649-14-4	3-Octen-2-ol.	No. FEMA 3602	3-Octen-2-ol.
448	76788-46-0	4,5-Dimetil-2-etil-3-tiazolina.	No. FEMA 3620	2-Etil-4,5-dimetil-3-tiazolina.
449	77341-67-4.	Succinato de monomentilo.	Ester monomentílico del ácido succínico. No. FEMA 3810	Monoéster del 5-mentil-2-(1-mentiletíl) ciclohexil buranodioato.
450	80866-83-7	Butirato de 2-fenilpropilo.	Ester butírico del alcohol α -fenilpropílico. n-Butirato de 2-fenilpropilo. Butirato de hidratropilo. No. FEMA 2891	Butirato de β -metil fenetilo.
451	82694-98-6	Vainillil butil éter.	4-(Butoximetil)-2-metoxifenol. No. FEMA 3796	2-Metoxi-4-(butoximetil) fenol.
452	84642-60-4	Butanoato de trans-2-octen-1-ilo.	No. FEMA 3517	Butirato de trans-2-octen-1-ilo.
453	85508-08-3	Hexil-2-metil-3-pentanoato	No. FEMA 3693	
454	87061-04-9	3-L-Mentoxipropano-1,2-diol.	No. FEMA 3784	3-L-(p-Mentano-3-ilo)-1,2-propanodiol.
455	91052-68-5	Glicérido del ácido 3-oxooctanoico	No. FEMA 3771	
456	91052-69-6	3-Oxodecanoico ácido glicerido	No. FEMA 3767	
457	91052-70-9	3-Oxododecanoico ácido glicerido	No. FEMA 3768	
458	91052-71-0	3-Oxohexadecanoico ácido glicerido	No. FEMA 3769	
459	91052-73-2	3-oxotetradecanoico ácido gliceril	No. FEMA 3772	
460	65504-93-0	1-Fenil-5-propilpirazol	No. FEMA 3727	
461	65504-39-0	1-Fenil-3-propilpirazol	No. FEMA 3727	
462	93257-19-3	4-metil-7-decen-1,4-lactona.	No. FEMA 3437	

463	93905-03-04	Isopropimetoxi pirazina	No. FEMA 3358	
464	94022-04-5	Butirilglicolato de butilo.	No reportado.	Butil butiril glicolato.
465	94022-06-7	Fenilacetato de isobornilo.	No reportado.	α -Toluato de isobutilo.
466	94133-92-3	Tiglato de 1-etilhexilo.	2-Metilcrotonato de 1-etilhexilo. 2-Butenoato de 3-octil-2-metilo. Crotonato de 3-octil metilo. Tiglato de 3-octilo. No. FEMA 3676	2-Butenoato de 1-etilhexil 2-metilo.
467	94278-27-0	3-(Furfuriltio) propionato de etilo.	No. FEMA 3674	3-(Furfuriltio) propionato de etilo.
468	97926-23-3	Esteres butíricos.	No. FEMA 2172	
469	99999-00-3	2-(1'-Etoxi)-etoxipropanoato de potasio	No. FEMA 3752	2-(1'-Etoxi)-etoxipropanoato de potasio.
470	99999-26-7	2-Metil propanoato de trans -3-heptenilo.	No. FEMA 3494	Isobutirato de trans-3-heptenilo.
471	115422-59-8	Isoeugenil butil éter.	No reportado.	Isoeugenil butil éter.
472	122397-96-0	Etil vainillin beta-D-glucopiranoside	No. FEMA 3801	
473	144228-51-5	Etil 4-(acetiltio) butirato	No. FEMA 3974	
474	156324-82-2	D,L-Mentol 1,2-propanodiol carbonato	No. FEMA 3992	
475	156679-39-9	L-Mentol etilen glicol carbonato	No. FEMA 3805	
476	233665-98-0	Etil 5-(metilitio) pentanoato	No. FEMA 3978	
477	252736-39-3	2,5-Dimetil-3-tetrahidrofuril etanotioato	No. FEMA 3972	
478	376595-42-5	o-Etil S-(2-furilmetil) tiocarbonato	No. FEMA 4043	
479	No reportado.	Acrilato de 3-(2-furil) alilo.	No reportado.	Alil 3-(2-furil) acrilato
480	No reportado	3-Mercapto-2-metilbutan-1ol	No. FEMA 3993	
481	No reportado	2-Mercapto-2-metilpentanol-1	No. FEMA 3995	
482	No reportado.	Metiltio 2-(propioniloxi)propionato.	2-Propioniloxipropanotioato de S-metilo. No. FEMA 3790	Ester tiometílico del ácido propioniláctico.
483	No reportado.	3 y 4-Pentenoato de hexil 2-metilo.	No. FEMA 3693	3 y 4-Pentenoato de hexil 2-metilo.
484	No reportado	2-iso-Propil-N,2,3-trimetil butiramida	No reportado	
485	79-89-0	Beta-isometilionona	3-Metil-4-(2,6,6-trimetil-1-ciclohexen-1-ilo)-3-buten-2-ona No. FEMA 4151	3-Metil-4-(2,6,6-trimetil-1-ciclohexen-1-ilo)-3-buten-2-ona
486	111-81-9	Metil 10-undecenoato	Undec-10-enoato de metilo No. FEMA 4253	Ester metílico del ácido 10-undecenoico
487	117-98-6	Acetato vetiverilo	Acetato de 2,6-dimetil-9-(1-metiletiliden)-ciclo(5.4)dec-2-en-4-ilo No. FEMA 4218	Acetato de 2, 6- dimetil -9-(1metiletiliden) – ciclo (5.4) dec-2-en-4-ilo
488	497-23-4	Gamalactona del ácido 4-hidroxi-2-butenico	2-(5H)-furanona No. FEMA 4138	2,5-dihidrofuranona
489	507-09-5	Acido tioacético	Acido Acetotioico No. FEMA 4210	Acido Acetotioico
490	579-74-8	2-metoxiacetofenona	2-Acetilanisol No. FEMA 4163	2-Metoxifenil metil cetona
491	579-93-1	Acido n-benzoil antranílico	2-Carboxibenzanilido No. FEMA 4078	N-(2-Carboxifenilo)benzamida
492	592-82-5	Isotiocianato de butilo	n-Butil isotiocianato Butil aceite de mostaza No. FEMA 4082	Butil éster de ácido Isotociánico
493	624-09-9	Heptanoato de heptilo	No. FEMA 4341	Heptanoato 1-heptilo
494	629-12-9	Isotiocianato de amilo	Isotiocianato de pentilo No. FEMA 4417	Isotiocianato de 1-pentilo 1-Isotiocianato pentano

495	693-80-1	Acetato de cis-9-octadecenilo	Oleil acetato No. FEMA 4359	Cis-9-octadecenil acetato
496	818-57-5	Metil 4-pentenoato	Metil pent-4-enoato No. FEMA 4353	Metil alil acetato
497	877-60-1	(+/-)-Trans y cis-5-(2,2-dimetilciclopropil)-3-metil-2-pental	Acitral Dimetilciclopropilmetil- pental No. FEMA 4105	(E,Z)-5-(2,2-dimetilciclopropil)-3-metil-2-pental
498	1516-17-2	Acetato de 2,4-hexadienilo	Acetato de hexadienilo No. FEMA 4132	Acetato de sorbilo
499	1608-72-6	(+/-)-1-acetoxi-1-etoxietano	Etanol-1-etoxi-acetato No. FEMA 4069	1-Etoxi-1-etanol acetato
500	1968-40-7	Etil 4-pentenoato	Etil alilacetato No. FEMA 4360	Etil 4-pentenoato
501	2092-49-1	Divanillina	Dihidrodivainilla No. FEMA 4107	5,5'-Bivanillina
502	2278-53-7	(+/-)-[R-(E)]-5-isopropil-8-metilnona-6,8-dien-2-ona	Virginiona Solana No. FEMA 4331	(+/-)-[R-(E)]-5-isopropil-8-metilnona-6,8-dien-2-ona
503	2277-16-9	Trans-4-nonenal	(E)-4-Nonenal No. FEMA 4302	(E)-Non-4-enal
504	2983-37-1	2-etilhexanoato de etilo	2-etilcaproato de etilo No. FEMA 4345	alfa-etilcaproato de etilo
505	2983-38-2	2-etilbutirato de etilo	2-etilbutanoato de etilo No. FEMA 4344	alfa-etilbutirato de etilo
506	3724-61-6	Butirato de dodecilo	No. FEMA 4340	Butirato de n-dodecilo
507	4351-10-4	Propilenglicol acetal del aldehído heptílico	No. FEMA 4368	2-hexil-4-metil-1,3-dioxolano
508	4404-45-9 6803-40-3	Isotiocianato de hexilo	Aceite de mostaza n-hexilado n-Hexil isotiocianato No. FEMA 4422	1-Isotiocianato hexano
509	5421-12-5	Decanal propilenglicol acetal	No. FEMA 4364	2-nonil-4-metil-1,3-dioxolano
510	5421-27-2	10-undecenoato de isobutilo	No. FEMA 4358	Undec-10-enoato de isobutilo
511	5422-34-4	N-lactoil etanolamina	N-2-hidroxi-etil-lactamida No. FEMA 4256	2-Hidroxi-N-(2-hidroxi-etil) propanamida
512	5617-64-1	Delta lactona del ácido 2-(2-hidroxifenil) ciclopropanocarboxílico	Ciclocumarina No. FEMA 4270	1a,7b-Dihidrociclo propan(c)croman-2(1H)-ona
513	5988-91-0	3,7-Dimetiloctanal	3,7-Dimetil-1-octanal Dihidrocitronelal No. FEMA 4348	6,7-Dihidrocitronelal
514	6221-93-8	Propionato de dodecilo	No. FEMA 4338	Propanoato de dodecilo
515	6290-17-1	2-acetato de cis- y trans-etil 2,4-dimetil-1,3-dioxolano	Etilacetoacetato del propilenglicol acetal Fraistone No. FEMA 4294	2-Acetato de Z y E-etil-2,4-dimetil-1,3-dioxolano
516	6540-86-9	2,4,6-tritioheptano	Bis metiltiometil sulfuro No. FEMA 4214	Bis metiltiometil sulfuro
517	6561-39-3	Nonanoato de hexilo	No. FEMA 4339	Pelargonato de hexilo
518	6725-64-0	Dimercaptometano	Metanoditiol No. FEMA 4097	Mercapto metil hidrosulfuro
519	6839-75-4	Acido 3-isopropenilpentanedioico	No. FEMA 4352	Acido 3-isopropenilpentanedioico
520	10413-18-0	Delta lactona del ácido 5-hidroxi-4-metilhexanoico	5,6-dimetiltetrahidropiran-2-ona No. FEMA 4141	ácido hexanoico, 5 hidroxi-4-metil delta lactona

521	13112-65-7	Dibutil acetal del aldehído valérico	No. FEMA 4375	Dibutil acetal valeraldehído
522	14620-52-1	Dodecanal dimetil acetal	Dimetil acetal del aldehído láurico No. FEMA 4366	1,1'-bis(metoxi)dodecano
523	16491-24-0	Isobutirato de 2,4-hexadienilo	2,4-Hexadienil-2-metilpropanoato No. FEMA 4134	2-metil-2,4-hexadienil éster de ácido propanoico
524	16491-25-1	Propionato de 2,4-hexadienilo	Propanoato de 2,4-Hexadien-1-ol No. FEMA 4131	Propionato de sorbilo
525	16930-93-1	Butirato de 2,4-hexadienil	Butirato de Sorbitol No. FEMA 4133	2,4-hexadieniléster del ácido butanoico
526	18114-49-3	1,1'-(tetrahidro-6a-hidroxi-2,3a,5-trimetilfuro[2,3-d]-1,3-dioxol-2,5-diil)bis-etanona	No. FEMA 4303	2,5-Diacetilo-3a-5,6,6a-tetrahidro-6a-hidroxi-2,3a,5-trimetilfuro[2,3-d]-1,3-dioxol
527	18776-92-6	Acido trans-4-octenoico	No. FEMA 4357	Acido 4(E) octenoico
528	18824-63-0	Dimetil acetal del aldehído nonílico	Dimetil acetal del aldehído pelargónico No. FEMA 4367	1,1-dimetoxinonano
529	18836-52-7	N-isobutil-trans-2-trans-4-decadienamida	Pelitorina No. FEMA 4148	N-isobutil(E2),(E4)-decadienamida
530	19162-00-6	Acetato de 6-metil-5-hepten-2-ilo	(±)-Acetato de Sulcatol No. FEMA 4177	Acetato de 6-metil-5-hepten-2-ol
531	19788-50-2	2-mercaptopropionato de propilo	Propil 2-sulfanilpropanoato No. FEMA 4207	Propil éster del ácido 2-mercaptopropanoico
532	20286-45-7	3-octil butirato	1-(etilhexil)butanoato No. FEMA 4402	3-Octilbutanoato
533	21944-98-9	(Z)-4-Dodecenal	Tangerinal No. FEMA 4036	Cis-dodec-4-en-1-al
534	27372-03-8	(+)-Etil 3-hidroxi-2-metilbutirato	No. FEMA 4391	(+)-Etil 3-hidroxi-2-metilbutirato
535	28645-51-4	Isoambrettolide	Oxacicloheptadec-10-en-ona No. FEMA 4145	O-lactona del ácido 16-hidroxi -9-hexadecenoico
536	29414-47-9	Metiltiometilmercaptano	1-metiltio-metanentiol No. FEMA 4185	1-metiltio-metanentiol
537	29725-66-4	Cis y trans L-mercapto-p-mentan-3-ona	Mercaptomentanona No. FEMA 4300	Z y E L-mercapto p-mentan-3-ona
538	31539-84-1	(+/-)-4-mercapto-4-metil-2-pentanol	(+/-)-4-mercapto-4-metil-2-pentanol No. FEMA 4158	(+/-)-4-mercapto-4-metil-2-pentanol
539	33673-65-3	Hexanal dihexil acetal	No. FEMA 4370	1,1'-bis(hexiloxi) hexano
540	34365-79-2	S-isopropil 3-metilbut-2-enotioato	S-isopropil 3-metiltiocrotonato No. FEMA 4260	S-isopropil tiosenecioato
541	38618-23-4	2-(l-mentoxi)etanol	Colac 15 No. FEMA 4154	3-(2)-Hidroxietoxi-p-mentano
542	38888-81-2	3,5 y 3,6-dimetil-2-isobutylpirazina	2-isobutylpirazina-3,5 y 3,6-dimetilo No. FEMA 4100	1,4-diazina-3,6-dimetil-3(2-metilpropilo)
543	41653-97-8	Acido cis-5-octenoico	No. FEMA 4350	Acido (Z)-5-Octenoico
544	51352-68-2	5-pentil-3h-furan-2-ona	5-pentil-3H-furan-2-ona No. FEMA 4323	Lactona del ácido 4-hidroxi-3-nonenoico
545	51608-18-5	2-(trans-2-pentenil)ciclopentanona	Jasminona No. FEMA 4284	(E)-2-(2-Pentenil)ciclopentanona
546	51755-70-5	(+/-)-3-(metiltio)heptanal	(+/-)-3-(metiltio)heptanal No. FEMA 4183	(+/-)-3-(metiltio)heptanal
547	53897-60-2	Sulfuro de bis(1-mercaptopropilo)	Bis mercapto propilsulfuro No. FEMA 4297	1,1'-Tiobis-1-proponetiol
548	54051-19-3	3-mercaptobutanoato de metilo	Ester metílico del ácido 3-mercaptobutanoico No. FEMA 4167	Ester metílico del ácido 3-mercaptobutanoico

549	54355-74-7 165191-91-3 896447-14-6	Gliceril acetal del aldehído isovalérico	No. FEMA 4380	Gliceril acetal del aldehído isovalérico
550	55764-25-5	Tioacetato de 2-metil-3-furilo	Acetato de 2-metil-3-furantiol No. FEMA 3973	2-metil-3-tioacetoxifurano
551	58475-04-0	(+/-)-4-etil-octanal	Excital No. FEMA 4117	4-etil-octanal
552	59557-05-0	Acetoacetato de l-mentilo	No. FEMA 4327	Acetoacetato de (-)-mentilo
553	61114-24-7	Isovalerianato de eugenilo	Isovalerianato de 4-alil-2-metoxifenilo No. FEMA 4118	3-metil-2-metoxi-4-2-propenilfenil éster del ácido benzoico
554	61675-72-7	3-(metilitio)metiltiofeno	3-Metilsulfanilmetiltiofeno No. FEMA 4184	3-Metilsulfanilmetiltiofeno
555	63253-24-7	Butan-2,3-diolacetal de vainillina	Butan-2,3-diol acetal de vainillina Butilenglicol acetal de vainillina No. FEMA 4023	4-(4,5-Dimetil-1,3-dioxolan-2-il)-2-metoxifenol
556	63449-64-9	Di-cis-3-hexenil acetal del aldehído acético	(Z,Z)-1,1'[etildenbis(oxi)] di(hex-3-eno) No. FEMA 4381	(Z,Z) - 1, 1 '[etilden bis(oxi)] di (hex-3-eno)
557	64187-83-3	Cis-3-hexanoato de etilo	(3Z)-hexanoato de etilo No. FEMA 4112	Z-3-hexanoato de etilo
558	65423-25-8	Acido 11-dodecenóico	No. FEMA 4355	
559	65819-74-1 37981-37-6 37981-36-5	Di-(1-propenil)-sulfuro	1-propenil sulfanilpropeno No. FEMA 4386	1-propenil sulfanilpropeno
560	67845-50-5	(+/-)-Trans y cis-4,8-dimetil-3,7-nonadien-2-ol	3,7-nonadien-2-ol (+/-)-trans y cis - 4,8-dimetilo No. FEMA 4102	3,7-nonadien-2-ol (+/-)E y Z -4,8-dimetilo
561	68084-03-7	Tiomalato de diisopentilo	Tiomalato de diisoamilo No. FEMA 4096	Acido butanedióico, mercapto-bis(3-metilbutil)éster
562	68127-22-0	Carboxilato de mentil pirrolidona	Questice No. FEMA 4155	2-isopropil-5-metilciclohexil-5-oxo-2-pirrolidona carboxilato
563	68258-95-7	Propilen glicol acetal de la 6-metil-5-hepten-2-ona	Propilenglicol acetal de la metilheptenona No. FEMA 4400	2,4-Dimetil-2-(4metil-3-pentenil)-1,3-dioxolano
564	68391-39-9	Acetal propilen glicol del nonanaldehído	2-octil-4-metil-1,3-dioxolano No. FEMA 4373	4-metil-2-octil-1,3-dioxolano
565	68489-14-5	N-[(etoxicarbonil)metil]-p-mentano-3-carboxamida	WS-5 No. FEMA 4309	Glicina etiléster de {1R-(1-alfa,2-beta,5-alfa)}-N-{5-metil-2-(1-metiletil)ciclohexil}carbonilo
566	68555-57-7	Antranilato de citronelilo	3,7-dimetil-6-Octen-1-ol-2-aminobenzoato No. FEMA 4086	3,7-dimetil-6-Octen-1-ol-2-aminobenzoato
567	69382-62-3	1,1-Etanoditiol	1,1-Etanoditiol No. FEMA 4111	1,1-Etanoditiol
568	72437-56-0	Isopentil disulfuro de metilo	Isoamil disulfuro de metilo No. FEMA 4168	Isopentil metil disulfuro
569	74094-61-4	Octanal propilen glicol acetal	2-heptil-4-metil-1,3-dioxolano No. FEMA 4383	2-heptil-4-metil-1,3-dioxolano
570	74094-62-5	Propilen glicol acetal del aldehído undecanoico	No. FEMA 4374	2-decil-4-metil-1,3-dioxolano
571	74094-63-6	Propilen glicol acetal del 2,6-dimetil-5-heptenal	Propilen glicol acetal del melonal No. FEMA 4382	2-(1,5-dimetil-4-4 hexenil)-4-4 metil-1,3-dioxolano
572	74356-31-3	2,4-dimetil-4-nonanol	Dimetilnonanol No. FEMA 4407	2,4-dimetil-4-nonanol
573	74595-94-1	2,4,6-Triisobutil-5,6-dihidro-4H-1,3,5-ditiazina	No. FEMA 4017	2,4,5-triisobutil-5,6-dihidro-1,3,5-ditiazina

574	76649-22-4	Caproato de prenilo	Ester de ácido 3-metil-2-butenilhexanoico No. FEMA 4204	Ester de ácido 3-metil-2-butenilhexanoico
575	79930-37-3	Trans y cis-1-metoxi-1-deceno	(E)y(Z)-1-metoxi-1-deceno No. FEMA 4161	Decenal metilenoeter
576	83418-53-5	Cis y trans-5-etil-4-metil-2-(2-metilpropil)-tiazolina	No. FEMA 4319	Z- y E-5-etil-4-metil-2-(2-metilpropil)-tiazolina
577	83418-54-6	Cis y trans-5-etil-4-metil-2-(2-butil)-tiazolina	No. FEMA 4318	Z- y E-5-Etil-4-metil-2-(2-butil)-tiazolina
578	85554-72-9	Octanoato de 2-hexenilo	2-Hexenil éster del ácido octanoico No. FEMA 4135	2-Hexenil éster del ácido octanoico
579	89534-38-3	Acetato de (+/-)-3-mercapto-1-butilo	Acetato 3-mercaptobutilo No. FEMA 4325	Acetato 3-tiobutilo
580	89534-74-7	2-metil-1-metil-2-butenilo	Sulfuro de 2-metil 2-butenilo No. FEMA 4173	Sulfuro de 2-metil 2-butenilo
581	90397-36-7	2-metilpentanoato de 2-pentilo	2-pentil-2-metilpentanoato No. FEMA 4401	2-pentil éster del ácido 2-metilpentanoico
582	90731-56-9	Formiato de 2-(4-metil-5-tiazolil)etilo	Formiato de Sulfurilo No. FEMA 4275	Formiato de 2-(4-metil-5-tiazolil)etilo
583	91418-25-6	Acetato de 4,8-dimetil-3,7-nonadien-2-il (+/-) trans y cis	Acetato de 4,8-dimetil-3,7-nonadien-2-il (+/-) trans y cis No. FEMA 4103	Acetato de 4,8-dimetil-3,7-nonadien-2-il (+/-) trans y cis
584	92015-65-1	Hexahidro 3,6-dimetil-2-(3H) benzofuranona	Dihidromintlactona No. FEMA 4032	3,6-dimetilciclohexilacetolactona
585	93762-34-6	Crotonato de dimetilbencil crotonato	No. FEMA 4403	Crotonato de dimetilbencil crotonato
586	94021-42-8 324742-95-2	Isobutirato de 2-(5-metil-4-tiazolil)etilo	Isobutirato de sulfurilo No. FEMA 4278	Isobutirato de 4-metil-5-tiazoetanol
587	94089-01-7	2-metilbutirato de trans-2-hexenilo	No. FEMA 4274	2-Metilbutirato de (E)-2-hexenilo
588	94089-21-1	(+/-)-Trans- y cis-2-hexenal de propilen glicol acetal	(+/-)-E- y Z-2-Hexenal propilenglicolacetal No. FEMA 4272	4-Metil-2-(1E)-1-pentenil-1,3-dioxolano
589	94134-03-9	Propionato de cis-3-octenilo	Z-propanoato 3-octen-1-ol No. FEMA 4189	Z-propanoato 3-octen-1-ol
590	94159-31-6	Butanoato de 2-(4-metil-5-tiazolil)etilo	Butirato de sulfurilo No. FEMA 4277	Butanoato de 2-(4-metil-5-tiazolil)etilo
591	94159-32-7	Hexanoato de 2 -(4-metil-5-tiazolil) etilo	Hexanoato de sulfurilo No. FEMA 4279	Hexanoato de 4-metil-5-tiazoletanol
592	97231-35-1	(+)-Cis- y trans-2-metil-2-(4-metil-3-entenil)ciclopropano-carbaldehído	No. FEMA 4393	(+)-Cis- y trans-2-metil-2-(4-metil-3-entenil)ciclopropano-carbaldehído
593	97890-13-6	3-metil-2-buteniato de 2-metilbutilo	Senecioato de 2-metilbutilo No. FEMA 4306	3-Metil but-2-enoato de 2-metilbutilo
594	101426-31-7	Decanoato de 2-(4-metil-5-tiazolil)etilo	Decanoato de sulfurilo No. FEMA 4281	Decanoato de 2-(4-metil-5-tiazolil)etilo
595	108766-16-1	(R,s)-3-hidroxibutirato de l-mentilo	Metil lactato de mentilo No. FEMA 4308	3-Hidroxibutanoato de 2-isopropil-5-metilciclohexilo
596	127931-21-9	(+/-)-Isobutil 3-metil-2-buteniato	Isobutil 3-(metil-2-butenil)butirato Acido butanóico No. FEMA 4150	2-metilpropil-3(metil-2-butenil)butirato
597	133860-42-1	1-(3-hidroxi-5-metil-2-tienil)etanona	Etanona 1-(3-hidroxi-5-metil-2-tienil) No. FEMA 4142	Etanona 1-(3-hidroxi-5-metil-2-tienil)
598	143764-28-7	4-(metil-2-butenil)-2-pentanona	4-(metil-2-butenil)-2-pentanona No. FEMA 4182	4-(metil-2-butenil)-2-pentanona
599	155639-75-1	Hexanal butane-2,3-diol acetal	Butanediol acetal del aldehído hexílico No. FEMA 4384	4,5-dimetil-2-pentil-1,3-dioxolano

600	156420-69-8	Tiohexanoato de alilo	Ester S-2-propenil del ácido hexanotióico No. FEMA 4076	
601	163266-17-9	Octanoato de 2-(4-metil-5-tiazolil)etilo	Octanoato de sulfurilo No. FEMA 4280	Octanoato de 2-(4-metil-5-tiazolil) etilo
602	164524-93-0 101417-25-8	5-acetil-2,3-dihidro-1,4-tiazina	No. FEMA 4296	1-(3,4-dihidro-2H-1,4-tiazin-5-ilo) etanona
603	165191-91-3	Propilen glicol acetal de la 2-nonanona	No. FEMA 4399	Propilen glicol acetal de la 2-nonanona
604	180348-60-1	Acetato de 5-metilhexilo	Isoheptil acetato No. FEMA 4346	Acetato de metilhexilo
605	202188-43-0	Acetal 1,3-octanediol acetaldehído	No. FEMA 4376	4-metil-2-pentil-1,3-dioxano
606	202188-46-3	Octan-1,3-diol acetal del aldehído hexanoico	2,4-dipentil-1,3-dioxano No. FEMA 4377	2,4-dipentil-1,3-dioxano
607	207983-28-6	3-(metiltio)butanoato de metilo	Ester metílico del ácido 3-metilsulfanilbutírico No. FEMA 4166	Ester metílico de ácido 3-(metiltio)-butanoico
608	214220-85-6	(+/-)-Trans- y cis-2-hexenal de gliceril acetal	(+/-)-E- y Z-2-Hexenal gliceril acetal No. FEMA 4273	Gliceril acetal del aldehído hexenilo
609	233665-90-2	Acetaldehído de hexil isoamil acetal	No. FEMA 4365	Acetaldehído de hexil isoamil acetal
610	253596-70-2	Isovalerianoato de hept-2-en-1-ilo	Isovalerato de hept-2-en-1-ilo No. FEMA 4126	Isovalerato de hept-2-en-1-ilo
611	324742-96-3	Propionato de 2-(4-metil-5-tiazolil)etilo	Propionato de sulfurilo No. FEMA 4276	Propionato de 2-(4-metil-5-tiazolil)etilo
612	333384-99-9	Disulfuro de metiltiometil-2-metil-3-furilo	No. FEMA 4320	Disulfuro de metiltiometil metilfurilo
613	437770-28-0	(+/-)-2,4,8-trimetil-7-nonen-2-ol	2,4,8-Trimetil-7-nonen-2-ol No. FEMA 4212	2,4,8-Trimetil-7-nonen-2-ol
614	479547-57-4	Trans y cis-2,4,8-trimetil-3,7-nonadien-2-ol	(2E,4Z)-2,4,8-trimetil-3,7-nonadien-2-ol No. FEMA 4211	(2E,4Z)- 2, 4, 8- trimetil- 3,7-nonadien-2-ol
615	544714-08-1	(+/-)-N,N-dimetil mentil succinamida	(+/-)-N,N-dimetil mentil succinamida No. FEMA 4230	4-(dimetil amnino)-4-oxo-[1R-(1a,2a,5a)]-5-etil-2-(1-metil etil)-ciclohexil éster del ácido butanoico
616	548774-80-7	Acetato 3-mercaptoheptilo	No. FEMA 4289	Acetato 3-Mercaptoheptilo
617	608514-55-2 3390-12-3	trans-2-cis-6-nonadienamidan-n-ciclopropilo	(E2,Z6)-nonadienamida N-Ciclopropilo No. FEMA 4087	(E2,Z6)-nonadienamida N-Ciclopropilo
618	608514-56-3	N-etilo trans-2-cis-6-nonadienamida	(2E,6Z)-n-etil-2,6-nonadienamida No. FEMA 4113	(2E,6Z)-n-etil-2,6-nonadienamida
619	686298-93-1	N-gluconil etanolamina	N-2-Hidroxietil-hexamida No. FEMA 4254	2,3,4,5,6-pentahidroxi-N-(2hidroxietil)-examida
620	697290-76-9 (Cis) 697290-77-0 (Trans)	Cis- y trans-2-heptilciclopropano del ácido carboxílico	2-Heptil ciclopropano del ácido carboxílico No. FEMA 4130	2-Heptil ciclopropano del ácido carboxílico
621	744251-93-2	N-3,7-dimetil-2,6-octadienilciclopropil-carboxamida	No. FEMA 4267	N-3,7-Dimetil-2,6-octadienil ciclopropilcarboxamida
622	745047-51-2	N-(heptan-4-yl)benzo[d][1,3]dioxol-5-carboxamida	1,3-benzodioxol-5-carboxamida No. FEMA 4232	N-(1-propilbutil)-N-(1-propilbutil)-1,3-benzodiolol-5-carbamida
623	745047-53-4	N1-(2,4-dimetoxibenzil)-N2-(2-(piridin-2-il)etil)oxamida	Etanodiamida,N-[(2,4-dimetoxifenil)metil]-N'-[2-(2-piridimil)etil] No. FEMA 4233	Etanodiamida,N-[(2,4-dimetoxifenil)metil]-N'-[2-(2-piridimil)etil]-4,4 dimetoxi-2 butanona
624	745047-97-6	N1-(2-metoxi-4-metilbenzil)-N2-(2-(piridin-2-il)etil)oxalamida	Etanidiamida No. FEMA 4231	N -[(2-metoxi-4-metilfenil) metil]-N-[2-(2-piridinil) etil]

625	745047-94-3	N1-(2-metoxi-4-metilbenzil)-N2-(2-(5-metilpiridin-2-il)etil)oxalamida	No. FEMA 4234	Metoximetilbencil metil piridiniletil oxalamida
626	782498-03-7	Fosfato de N-lactoil etanolamina	O-Fosfato de N-(2-hidroxi-1-oxopropil)etanolamina No. FEMA 4257	Ester mono-[2-(2-hidroxiopropanilamino (etilo)) del ácido fosfórico
627	791807-20-0	Fosfato de N-gluconil etanolamina	Fosfato de N-(2-hidroxi-etil)-hexanoamina No. FEMA 4255	Fosfato de 2,3,4,5,6-pentahidroxi-N-(2-hidroximetil)hexanoamina
628	796857-79-9	Hexil 3-mercaptobutanoato	Hexil ester de ácido 3-mercaptobutanóico No. FEMA 4136	Hexil ester de ácido 3-mercaptobutanóico
629	831213-72-0	3,9-dimetil-6-(1-metiletil)-1,4-dioxaspiro[4.5]decan-2-ona	Mentona acetal del ácido láctico No. FEMA 4285	3,9-dimetil-6-(1-metiletil)-1,4-dioxaspiro[4.5]decan-2-ona
630	888021-82-7	(+)-Etil 3-mercapto-2-metilbutanoato	No. FEMA 4392	(+)-Etil 3-mercapto-2-metilbutanoato
631	891781-90-1	Hexanoato de dimetilbencil carbinilo	No. FEMA 4404	Hexanoato de dimetilbencil carbinilo
632	896447-13-5	Acetal hexil isoamil hexanal	No. FEMA 4369	Hexil isoamil acetal del aldehído hexílico
633	99-50-3	Acido 3,4-dihidroxibenzoico	Acido protocatéquico No. FEMA 4430	Acido 3,4-dihidroxibenzoico
634	25334-93-4	Etil isopropilacetal del acetaldehído	1-etoxi-1-isopropoxietano No. FEMA 4432	2-(1-etoxi-etoxi)propano
635	906079-63-8	3-(Metiltio)-Propil Hexanoato	3-(metiltio)-propilester del ácido hexanoico/Hexanoato de metionilo No. FEMA 4436	3-(metilsulfanil)-propil hexanoato
636	151-21-3	Lauril sulfato de sodio	Sal sódica del éster monodecílico del ácido sulfúrico No. FEMA 4437	Dodecil sulfato de sodio
637	591-11-7	Beta angelicalactona	4-metil-2-butenolido/gama lactona del ácido 4-hidroxi-2-pentenoico No. FEMA 4438	5-metilfuran-2(5H)-ona
638	74585-00-5	9-decen-5-olido	Lactona del ácido 5-hidroxidec-9-enoico No. FEMA 4440	6-(pent-4-en-1-il)-tetrahydro-2H-piran-2-ona
639	85392-06-9 85392-05-8	Acido 6-(5(6)-decioloxi)decanoico	1-butil-5-carboxipentil ester del ácido 5(6)-decanoico No. FEMA 4442	Acido 6-[(E)-dec-5-enol]oxidecanoico
640	35234-25-4	5-acetoxioctanoato de etilo	5-(acetiloxi)octanoato de etilo No. FEMA 4443	ester etílico del ácido delta-acetoxioctanoico
641	75587-06-3	5-hidroxidecanoato de etilo	Ester etílico del ácido 5-hidroxi-decanoico No. FEMA 4444	5-hidroxidecanoato de etilo
642	15456-68-5	9-dodecen-5-olido	Lactona del ácido 5-hidroxidec-9-enoico No. FEMA 4445	6-(hept-4-en-1-il-) tetrahydro-2H-piran-2-ona
643	502-26-1	Gama-octadecalactona	4-octadecanólido / gama-estearolactona No. FEMA 4446	5-tetradeciclohido-3H-furan-2-ona
644	1227-51-6	delta-octadecalactona	delta-estearolactona/lactona del ácido 5-hidroxi-octadecanoico No. FEMA 4447	5-octadecanólido
645	15456-70-9	9-tetradecen-5-olido	Lactona del ácido 5-hidroxitetradec-9-enoico No. FEMA 4448	Tetrahydro-6-(4-nonenil)-2H-piran-2-ona
646	134359-15-2	Orin lactona	4,8-dimetilnon-7-en-4-olido No. FEMA 4449	5-metil-5-(4-metil-3-pentenil)-4,5-dihidro-2-(3H)-furanona
647	1487-49-6	3-hidroxibutirato de metilo	Metil ester del ácido 3-hidroxibutírico No. FEMA 4450	(+/-)-metil 3-hidroxibutanoato
648	1540-29-0	2-acetilhexanoato de etilo	Ester etílico del ácido alfa-acetilcaproico No. FEMA 4452	Ester etílico del ácido 2-acetilhexanoico

649	35234-21-0	3-acetoxioctanoato de metilo	éster metílico del ácido 3-(acetiloxi)octanoico No. FEMA 4454	3-(acetiloxi)octanoato de metilo
650	3637-14-7	Acido 5-oxooctanoico	No. FEMA 4455	Acido 5-oxooctanoico
651	624-01-1	Acido 5-oxodecanoico	No. FEMA 4456	Acido 5-oxodecanoico
652	93919-00-7	5-oxodecanoato de etilo	No. FEMA 4457	éster etílico del ácido 5-oxodecanoico
653	3637-16-9	Acido 5-oxododecanoico	No. FEMA 4458	Acido 5-oxoláurico
654	29214-60-6	2-acetiloctanoato de etilo	Ester etílico del ácido 2-acetiloctanoato No. FEMA 4459	2-acetilcaprilato de etilo
655	923291-29-6	2-oxo-3-etil-4-butanolido	4-etildihidro-2,3-furandiona No. FEMA 4460	4-etildihidrofuran-2,3-diona
656	4436-82-2	Acido 3-isopropenil-6-oxoheptanoico	Acido 3-(1-metiletenil)-6-oxoheptanoico No. FEMA 4461	Acido 6-oxo-3-(prop-1-en-2-il) heptanoico
657	68113-55-3	1-hidroxi-4-metil-2-pentanona	No. FEMA 4463	1-hidroxi-4-metil-2-pentanona
658	623-84-7	Diacetato de propilenglicol	Diacetato de propano-1,2-diilo / 1,2-diacetoxipropano No. FEMA 4464	Diacetato de 1,2-propanediol
659	10108-80-2	Dipropionato de propilenglicol	1,2-dipropionato de propilenglicol / Dipropionato de propano-1,2-diilo No. FEMA 4465	Dipropionato de 1,2-propanodiol
660	50980-84-2	Dibutirato de propilenglicol	1,1'-(1-metil-1,2-etanediil) ester del ácido butanoico / Dibutiril 1,2-propilenglicol No. FEMA 4466	Dibutirato de 1,2-propanediol
661	923593-56-0 923593-57-1	Mono-2-metilbutirato de propilenglicol	Ester 2-hidroxipropílico del ácido 2-metilbutanoico / 2-hidroxi-1-metiletiléster del ácido 2-metilbutanoico No. FEMA 4467	2-hidroxipropil-2-metilbutanoato
662	155514-30-0	Di-2-metilbutirato de propilenglicol	No. FEMA 4468	Propano-1,2-diil bis(2-metilbutanoato)
663	39556-41-7 170678-49-6	Mono hexanoato de propilenglicol	Ester 2-hidroxi-1-metiletilico del ácido hexanoico/éster-2-hidroxipropil del ácido hexanoico No. FEMA 4469	Hexanoato de 2-hidroxipropilo
664	50343-36-7	Dihexanoato de propilenglicol	Dihexanoato de propan-1,2-diilo/Dicaproato de 1,2-propilenglicol No. FEMA 4470	Dihexanoato de 1,2-propanediol
665	7384-98-7	Di octanoato de propilenglicol	Dicaprilato de 1,2-propilenglicol/Dioctanoato de propan-1,2-diilo No. FEMA 4471	Dioctanoato de 1,2-propanediol
666	627-93-0	Adipato de dimetilo	Ester dimetílico de ácido hexanedioico/hexanediato de dimetilo No. FEMA 4472	Ester dimetílico del ácido adípico
667	106-19-4	Adipato de dipropilo	Ester dipropílico del ácido hexanedioico/éster dipropílico del ácido adípico No. FEMA 4473	Hexanedioato de dipropilo
668	6938-94-9	Adipato de diisopropilo	Ester bis(1-metiletil) del ácido hexanedioico No. FEMA 4474	Ester diisopropílico del ácido adípico
669	123-79-5	Adipato de dioctilo	Ester dioctílico del ácido hexanedioico/adipato de di-n-octilo No. FEMA 4476	Ester dioctílico del ácido adípico
670	6413-10-1	Etilenglicolacetal del acetoacetato de etilo	Fructona No. FEMA 4477	éster etílico del ácido 2-metil-1,3-dioxolan-2-acético
671	624-45-3	Levulinato de metilo	Ester metílico del ácido levulínico/éster metílico del ácido 4-oxopentanoico No. FEMA 4478	4-oxovalerato de metilo

672	57197-36-1	Propilenglicolacetal del levulinato de etilo	Ester etílico del ácido 2-metil-1,3-dioxane-2-propanoico No. FEMA 4479	3-(2,4-dimetil-1,3-dioxolan-2-il)propanoato de etilo
673	645-67-0	Levulinato de propilo	Ester propílico del ácido levulínico No. FEMA 4480	Ester propílico del ácido 4-oxo-pentanoico
674	71172-75-3	Levulinato de isoamilo	Ester 3-metilbutílico del ácido 4-oxopentanoico/éster isopentílico del ácido levulínico No. FEMA 4481	Levulinato de isopentilo
675	6283-92-7	Lactato de dodecilo	Ester dodecílico del ácido láctico/lactato de laurilo No. FEMA 4482	Ester dodecílico del ácido 2-hidroxipropanoico
676	35274-05-6	Lactato de hexadecilo	Ester hexadecilo del ácido láctico/Lactato de cetilo No. FEMA 4483	Ester hexadecilo del ácido 2-hidroxipropanoico
677	20279-43-0	Piruvato de propilo	Ester propílico del ácido 2-oxo-propanóico / éster propílico del ácido pirúvico No. FEMA 4484	2-oxopropionato de propilo
678	93804-64-9	Propilenglicolacetal de hidroxicitronelal	4-metil-1,3-dioxolan-1-(6-hidroxi-2,6-dimetilheptilo) No. FEMA 4485	2,6-dimetil-1,3-dioxolan-2-heptanol
679	5694-82-6	Gliceril acetal del citral	No. FEMA 4486	2-(2,6-dimetil-1,5-heptadien-1-ilo)-1,3-dioxolano-4-metanol
680	29592-95-8	Monobutirato de propilenglicol	No. FEMA 4488	Monobutirato de propilenglicol
681	84434-20-8	Acetoacetato de cis-3-hexenilo	No. FEMA 4489	3-oxobutanoato de (3Z)-hex-3-en-1-ilo
682	579-60-2	2-Metoxi-6-(2-propenil)fenol	No. FEMA 4490	2-Metoxi-6-(2-propenil)fenol
683	18916-17-1	Naringina dihidrochalcona	4'-(2-O- α -L-ranmo- β -D-glucopiranosido) floretina No. FEMA 4495	β -D-glucopiranosido de 3,5-Dihidroxi-4-(p-hidroxihidrocinnamoyl)fenil 2-O-(6-deoxi-a-L-manopiranosilo)
684	852379-28-3	N-p-Bencenoacetanitrilmentancarb oxamida	N-(4-Cianometilfenil)-p-mentanecarboxamida No. FEMA 4496	N-[4-(Cianometil)fenil]-5-metil-2-(1-metiletil)-ciclohexanocarboxamida
685	59323-81-8	($\pm$)-(Cis & Trans)-2-pentil-4-propil-1,3-oxatiano	No. FEMA 4499	($\pm$)-(Cis & Trans)-2-pentil-4-propil-1,3-oxatiano
686	915971-43-6	3-((2-metil-3-furil)tio)butanal	Metiltiofurilbutanal No. FEMA 4501	3-((2-metilfuran-3-il)sulfanil)butanal
687	38142-45-9	(D)-limonen-10-ol	(+)-Limonen-10-ol / 2-((1R)-4-metilciclohex-3-en-1-il)prop-2-en-ol No. FEMA 4504	(+) - (R)-p-Menta-1,8 (10)-dien-9-ol
688	27939-60-2 67801-65-4 68039-49-6 68737-61-1	3,6-dimetilciclohex-3-eno-1-carbaldehído 2,4-dimetilciclohex-3-eno-1-carbaldehído 3,5-dimetilciclohex-3-eno-1-carbaldehído	No. FEMA 4505	Dimetilciclohex-3-eno-1-carbaldehído
689	2230-90-2	Formiato de metilo	Ester mentílico del ácido fórmico No. FEMA 4509	Formiato de 2-isopropil, 5-metilciclohexilo
690	86014-82-6	Propionato de metilo	No. FEMA 4510	Propionato de 2-isopropil-5-metilciclohexilo
691	87-55-8	Propionato de cicloteno	3-Metil-2-(1-oxopropoxi)-2-ciclopenten-1-ona No. FEMA 4511	Propanoato de 2-metil-5-oxociclopent-1-en-1-ilo
692	67859-96-5	Acetato de 3,3,5-trimetilciclohexilo	Acetato de homomentol No. FEMA 4512	Acetato de 3,3,5-trimetilciclohexilo
693	4884-24-6	2-ciclopentil ciclopentanona	1,1'-Bi(ciclopentil)-2-ona No. FEMA 4514	[1,1'-Biciclopentil]-2-ona
694	929222-96-8	Palmitato de carveilo	No. FEMA 4515	Hexadecanoato de Carveilo
695	1670-47-9	Dietil acetal de la ciclohexanona	No. FEMA 4516	1,1-Dietoxiciclohexano
696	6381-92-6	Sal disódica del ácido etilendiaminotetraacético	Dihidrato disódico de EDTA No. FEMA 4520	Sal disódica del ácido etilendiaminotetraacético
697	97866-86-9	2,2,6,7-tetrametilbiciclo-[4,3,0]-nona-4,9(1)-dien-8-ol	No. FEMA 4521	2,2,6,7-tetrametilbiciclo-[4,3,0]-nona-4,9(1)-dien-8-ol

698	97844-16-1	2,2,6,7-tetrametilbicyclo-[4,3,0]-nona-4,9(1)-dien-8-ona	No. FEMA 4522	2,2,6,7-tetrametilbicyclo-[4,3,0]-nona-4,9(1)-dien-8-ona
699	68366-64-3	Butirato de l-mentilo	No. FEMA 4524	Butirato de l-5-metil-2-(1-metiletil)-ciclohexilo
700	929116-08-5	Isobutirato de pinocarveilo	Isobutirato de 2-(10)-pinen-3-ilo No. FEMA 4525	6,6-Dimetil-2-metilidenebicyclo[3.1.1]hept-3-il-2-metilpropanoato
701	1094004-39-3	Mezcla de isómeros de 2-pentenil-4-propil-1,3-oxatiano	No. FEMA 4526	2-(Pent-2-enil)-4-propil-[1,3]-oxatiano
702	957136-80-0	Acido 4-(2,2,3-trimetilciclopentil) butanoico	No. FEMA 4529	Acido 4-(2,2,3-trimetilciclopentil) butanoico
703	121199-28-8	Propilenglicol acetal del perillaldehído	No. FEMA 4530	4-Metil-2-[4-(1-metiletenil)-1-ciclohexen-1-il]-1,3-dioxolano
704	94089-23-3	Propilenglicol acetal de la acetoina	No. FEMA 4532	1-(2,4-Dimetil-1,3-dioxolan-2-il) etanol
705	852997-28-5	Isobutirato de etilmaltol	No. FEMA 4534	2-etil-3-[(metilbut-1-en-2-il)oxi]-4H-piran-4-ona
706	99253-91-5	2-mercaptopropionato de 2-tetrahidrofurfurilo	2-Sulfanilpropanoato de tetrahidrofuran-2-il metilo No. FEMA 4535	2-Tetrahidrofurfuril-2-mercaptopropionato
707	1424-83-5	Oxido de nerolidol	5-vinil furfuril alcohol tetrahidro alfa-5-dimetil-alfa-(4-metil-3-pentenilo) / alfa-(4-metil-3-pentenil)-2-furanmetanol No. FEMA 4536	Etenil tetrahidro-alfa-5-dimetil-alfa-(4-metil-3-pentenil)-2-furan metanol
708	4359-54-0	Propilenglicol acetal de furfuraldehído	Furfural propilenglicol acetal No. FEMA 4537	2-(fural)-4-1,3-dioxolano
709	39252-05-6	Decanoato de furfurilo	Furfuril decanoato No. FEMA 4539	Decanoato de furfurilo
710	53282-12-5	Acrilato de (E)-etil 3-(2-furilo)	No. FEMA 4541	Ester etílico del ácido (2E)-2-propenico
711	252736-40-6	Disulfuro 2-metil-3-furil-2-metil-3 tetrahidrofurfurilo	No. FEMA 4545	Disulfuro 2-metil-3-furil-2-metil-3 tetrahidrofurfurilo
712	39156-54-2	Etil 2,5-dimetil-3-oxo-4(2H)-furil carbonato	No. FEMA 4546	Etil 2,5-dimetil-3-oxo-4(2H)-furil carbonato
713	64703-98-6	4-(2-propenil) fenil-beta-D-Glucopiranosido	Chavicol-beta-D-glucosido No. FEMA 4548	p-Alilfenil-beta-D-glucopiranosido
714	847565-09-7	N-(2-(piridin -2 -il) etil)-3-pmentancarboxamida	No. FEMA 4549	2-Isopropil-5-metil-N-[2-(piridin-2-il)etil]ciclohexancarboxamida
715	781674-18-8	(+/-) N lactoil tiramina	No. FEMA 4550	2-Hidroxi-N-[2-(4-hidroxifenil)etil]-propanamida
716	83334-93-4	Acetato de cis,cis-3,6-nonadienilo	Ester (Z,Z)-3,6-nonadienilico del ácido acético/Acetato de (Z,Z)-3,6-nonadienilo No. FEMA 4551	Acetato de (3Z, 6Z)- 3,6- nonadien-1-ol
717	129319-15-9	Acetato de dihidrogalangal	4-(acetiloxi)-alfa-etilbenceno metanol/Acetato de etilbencen metanol No. FEMA 4555	Acetato de 1-[4-(acetiloxi)-fenil]propilo
718	54440-17-4	2,3,3-trimetilindanona	2,3-dihidro-2,3,3-trimetil-1H-inden-1-ona/Safraleina No. FEMA 4556	2,3,3-trimetil-2,3-dihidro-1H-inden-1-ona
719	51115-70-9	N-etil-2,2-diisopropil butanamida	No. FEMA 4557	N-2-dietil-2-(isopropil)-3-metilbutiramida
720	958660-02-1 958660-04-3	2-isopropil-5-metil-ciclohexilamida del ácido ciclopropanocarboxílico	(1R,2R,5S)-(2-isopropil-5-metilciclohexil)amida del ácido ciclopropano carboxílico No. FEMA 4558	(1S,2S,5R)-(2-isopropil-5-metilciclohexil)amida del ácido ciclopropanocarboxílico
721	5862-47-5	Acetato de 2-(metiltio) etilo	Metilsulfuro de 2-acetoxietilo No. FEMA 4560	Acetato de 2-metilsulfaniletilo
722	852997-30-9	Mercaptoacetato de 3-(metiltio)propilo	Sulfanilacetato del 3-(metilsulfanil)propilo/Mercaptoacetato de 3-metiltiopropilo No. FEMA 4561	Ester 3-(metiltio)propílico del ácido mercaptoacético
723	110-77-0	Etil Sulfuro de 2-hidroxietilo	Etil tioeter del 2-hidroxietilo No. FEMA 4562	2-etil mercaptoetanol

724	99910-84-6	4-metil -2-(metiltiometil) -2-hexenal	No. FEMA 4566	4- metil 2 -[(metilsulfanil)metil] hex-2-enal
725	85407-25-6	5-metil -2-(metiltiometil) -2-hexenal	No. FEMA 4567	5- metil 2 -[(metilsulfanil)metil] hex-2-enal
726	40878-73-7	4-metil -2-(metiltiometil) -2-pentenal	No. FEMA 4568	4-metil 2-[(metilsulfanil)metil] pent-2-enal
727	77105-53-4	Acrilato de beta-(metiltio)-butilo	Ester butílico del ácido 3-(metiltio)-2-propenoico No. FEMA 4571	Acrilato de 3-(metilsulfanil) butilo
728	90201-28-8	3-(etiltil) butirato de etilo	Ester etílico del ácido 3-(etiltil)-butanoico No. FEMA 4572	3-(etilsulfonil)-butanoato de etilo
729	3698-95-1	Sulfuro de metil octilo	2-Tiodecano/1-(metiltiol)-octano No. FEMA 4573	1-(metilsulfonil)-octano
730	4032-80-8	Disulfuro de bis(2-metilfenilo)	Disulfuro de di-o-tolilo No. FEMA 4576	1,1-Disulfanedilo bis(2-metilbenceno)
731	5943-30-6	Disulfuro de di-sec-butilo	3,6-dimetil-4,5-ditiooctano No. FEMA 4578	Disulfuro bis-1-metilpropilo
732	35379-09-0	Disulfuro de metil- 2-metilfenilo	No. FEMA 4579	Disulfuro de metil-o-tolilo
733	955371-64-9	Trisulfuro de diisoamilo	Bis -(3-metilbutil)-trisulfano No. FEMA 4580	Bis (3-metilbutil)trisulfuro
734	112-55-0	Dodecanotiol	1-Dodecil mercapatano/Mercapatano de laurilo No. FEMA 4581	1-dodecanotiol
735	85768-52-0	4-mercapto-4-metil-2-hexanona	No. FEMA 4583	4-metil-4-sulfanilhexan-2-ona
736	612071-27-9	Isovalerato de 3-mercapto-3-metilbutilo	No. FEMA 4584	Ester 3-mercapto-3-metilbutílico del ácido butanoico
737	51755-72-7	3-mercaptohexanal	No. FEMA 4585	3-mercaptohexanal
738	42075-42-3	Isobutanetioato de metilo	2-metilpropanetioato de s-metilo No. FEMA 4586	S-metilester del ácido 2-metilpropanetioico
739	107-96-0	Acido 3-mercaptopropionico	No. FEMA 4587	Acido beta-mercaptopropionico
740	50448-95-8	3-mercaptopropionato de 2-etilhexilo	Betamercaptopropionato de 2-etilhexilo No. FEMA 4588	Ester 2-etilhexílico del ácido 3-mercaptopropanoico
741	101780-73-8	Dibencil tioacetal del aldehído butanoico	1,1' [butano-1,-1-diilo bis(sulfanedilometanodiilo)]dibencil/dibencil mercaptal del butiraldehído No. FEMA 4589	Dibencil tioacetal del butanal
742	16630-61-8	Dietil acetal del aldehído tiometílico	1,1-dietoxi-3-(metilsulfanil)propano/1,1-Dietoxi-3-(metiltio)propano No. FEMA 4590	Dietil acetal del metional
743	72845-33-1	Eter etil linalílico	Eter del etilinalol/3,7-Dimetilocta-1,6-dien-3-il etileter No. FEMA 4591	3-Etoxi-3,7-dimetil-1,6-octadieno
744	1450-72-2	2-Hidroxi-5-metilacetofenona	2-Acetil-4-metilfenol/o-Acetil-p-cresol No. FEMA 4594	1-(2-hidroxi-5-metilfenil)etanona
745	67634-23-5	Propilenglicol acetal del 2-fenilpropanal	No. FEMA 4595	4-metil-2-(1-feniletil)-1,3-dioxolano
746	4353-01-9	Propilenglicol acetal del cinamaldehído	4-Metil-2-estiril-1,3-dioxolano No. FEMA 4596	4-metil-2-(2-feniletetil)-1,3-dioxolano
747	620-80-4	Alfa-acetil cinamato de etilo	Ester etílico del ácido 3-oxo-2-(fenilmetilen)-butanoico No. FEMA 4597	2-Benciliden-3-oxobutanoato de etilo
748	1205-17-0	3-(3,4-metilen dioxifenil)-2-metilpropanal	2-Metil-3-(3,4-metilenodioxifenil) propionaldehído/Helional No. FEMA 4599	a-Metil-3,4-(metilendioxi)-hidroxicinamalaldehído

749	883215-02-9	N-(2-hidroxietyl)-2,3-dimetil-2-isopropilbutanamida	N-(2-hidroxietyl)-2-isopropil-2,3-dimetilbutanamida No. FEMA 4602	N-(2-hidroxietyl)-2,3-dimetil-2-(1-metiletil)-butanamida
750	51115-77-6	N-(1,1-dimetil-2-hidroxietyl)-2,2-dietylbutanamida	No. FEMA 4603	2,2-dietyl-N-(2-hidroxi -1,1-dimetiletil)-butanamida
751	406179-71-3	Glutarato de dimentilo	Ester bis-[5-metil-2-(1-metiletil)-ciclohexilico]] del ácido pentanodioico No. FEMA 4604	Ester di-(p-ment-3-ilo) del ácido glutarico
752	10339-61-4	Trans-3-nonen-1-ol	No. FEMA 4605	(E)-3-nonen-1-ol
753	4112-92-9	Butirato de guayacol	Butirato de Guayacilo/Ester o-metoxifenilico del ácido butirico No. FEMA 4607	Butirato de 2-metoxifenilo
754	723759-62-4	Isobutirato de guayacol	Isobutirato de Guayacilo/Ester o-metoxifenilico del ácido isobutirico No. FEMA 4608	Isobutirato de 2-metoxifenilo
755	7598-60-9	Propionato de guayacol	Propionato de Guayacilo/Ester o-metoxifenilico del ácido propionico No. FEMA 4609	Propionato de 2-metoxifenilo
756	172201-58-0	5-hidroxiodecanoato de isopropildenglicerilo	Glicerol acetona acetal del ácido 5-hidroxiodecanoico No. FEMA 4611	(2,2-dimetil-1-,3-dioxolan-4-il) metil ester del ácido 5-hidroxiodecanoico
757	26266-68-2	2-etil-2-hexanal	No. FEMA 4612	2-etilhexanal
758	10297-72-0	Sorbato de propilo	Ester propilico del ácido trans,trans-2,4-hexadienoico No. FEMA 4614	Ester propilico del ácido (E,E)-2,4-hexadienoico
759	13019-16-4	2-Hexilidenehexanal	No. FEMA 4616	2-butil-2-octenal
760	23495-12-7	Propionato de 2-fenoxietilo	No. FEMA 4618	Propanoato de 2-fenoxietilo
761	92729-55-0	4-ter-butilfenilacetato de propilo	No. FEMA 4619	4-ter-butilfenilacetato de propilo
762	4346-18-3	Butirato de fenilo	Ester fenilico del ácido butirico No. FEMA 4621	Butanoato de fenilo
763	61683-99-6	Propilenglicol acetal del piperonal	4-Metil-2-(3,4-metilenedioxifenil)-1,3-dioxolano No. FEMA 4622	4-(4-metil-1,3-dioxolan-2-il)-1,3-benzodioxol
764	6939-75-9	Levulinato de bencilo	Ester fenilmetilico del ácido 4-oxopentanoico No. FEMA 4623	4-oxopentanoato de bencilo
765	589-18-4	Alcohol 4-metilbencilico	Alcohol p-metilbencilico/p-Tolualcohol No. FEMA 4624	4-(Hidroximetil)tolueno
766	6314-97-2	Dietil acetal fenil acetaldehído	1,1-Dietoxi-2-feniletano/Dietil acetal del bencenacetaldehído No. FEMA 4625	(2,2-dietoxietil)benzeno
767	6471-66-5	Nonanoato de bencilo	Ester bencilico del ácido nonanoico No. FEMA 4626	Ester fenilmetilico del ácido nonanoico
768	6414-32-0	Propilenglicol acetal del anisaldehído	2-(p-Metoxifenil)-4-metil-1,3-dioxolano No. FEMA 4627	2-(4-Metoxifenil)-4-metil-1,3-dioxolano
769	58244-29-4	Propilenglicol acetal del 4-metilbenzaldehído	4-Metil-2-p-tolil-1,3-dioxolano No. FEMA 4628	4-Metil-2-(4-metilfenil)-1,3-dioxolano
770	5468-05-3	Propilenglicol acetal del fenilacetaldehído	2-Bencil-4-metil-1,3-dioxolano No. FEMA 4629	4-Metil-2-(fenilmetil)-1,3-dioxolano
771	5444-75-7	Benzoato de 2-etilhexilo	Ester 2-etilhexilico del ácido benzoico/Benzoato etilhexilico No. FEMA 4630	Benzoato de 2-etil-1-hexanol
772	72987-62-3	2-etil-3-metil tiopirazina	2-(Metilitio)-3-etilpirazina No. FEMA 4631	2-[etil-3-(metilsulfanil)]pirazina
773	72797-16-1	2-etoxi-3-isopropil pirazina	No. FEMA 4632	2-etoxi-3-(1-metiletil)pirazina
774	35243-43-7	2-etoxi-3-etil pirazina	No. FEMA 4633	2-etoxi-3-etil pirazina
775	10484-56-7	Eter beta naftil butilico	Beta-naftol butileter No. FEMA 4634	2-Butoxinaftaleno
776	56011-02-0	Eter isoamil fenietilico	Feniletil isoamil éter No. FEMA 4635	[2-(3-metilbutoxi) etil] benceno

777	1628-89-3	2-metoxipiridina	No. FEMA 4639	2-metoxipiridina
778	5263-87-6	6-metoxiquinolona	No. FEMA 4640	6-metoxiquinolona
779	94089-02-8	1-(2-tienil) etanetiol	No. FEMA 4646	2-(1-mercaptoetil) tiofeno
780	68227-51-0	Butirato de cicloteno	2-metil-5-oxo-1-ciclopenten-1-il ester del ácido butírico No. FEMA 4648	Ester 2-metil-5-oxo-1-ciclopenten-1-ilico del ácido butírico
781	691-38-3	4-metil-cis-2-penteno	Cis-1-isopropil propeno/4-metil-(2Z)-penteno No. FEMA 4650	(Z)-4-metil-2-penteno
782	124-11-8	1-noneno	No. FEMA 4651	alfa-noneno
783	116963-97-4	1,3,5,7-undecatetraeno	No. FEMA 4652	1,3,5,7-undecatetraeno
784	19464-94-9	Alfa-etil-beta-metil-beta-fenilglicolato de etilo	Ester etílico del ácido 2-etil-3-metil-3-fenil-trans oxirancarbocílico/Trans-2-etil-3-metil-3-feniloxiran-2-carboxilato de etilo No. FEMA 4653	Ester etílico del ácido alfa,beta-epoxi.alfa-etil-beta-metil hidrocínamico
785	37161-74-3	beta-fenilglicolato de metilo	Metil-3-feniloxiran-2-carboxilato/(+/-)-Metil 2,3-epoxicinamato No. FEMA 4654	Ester metílico del ácido 3-fenilglicídico
786	203719-54-4	L-8-P-menten-1,2-epoxido	1,2-epoxido L-Limonene/L-1,2 Epoxilimoneno No. FEMA 4656	(4S)-1-metil-4-(prop-1-en-2-il)-7-oxabicyclo[4.1.0]heptano
787	58936-30-4	2,3-epoxiheptanal	No. FEMA 4658	3-butil oxirano-2-carboxaldehído
788	102369-06-2	2,3-Epoxidecanal	No. FEMA 4659	3-Heptil oxiran-2-carboxaldehído
789	31147-36-1	Eter digeranílico	1,1'-Oxibis[3,7-dimetil-(2E)-octadieno] No. FEMA 4664	Eter bis(3,7-dimetil-2,6-octadienilo)

II. SABORIZANTES IDENTICOS AL NATURAL				
1	No reportado	2-iso-Propil-N,2,3-trimetil butiramida	No. FEMA 3804	No reportado
2	50-70-4	d-Sorbitol.	No. FEMA 3029	D-Glucitol.
3	50-81-7	Acido ascórbico.	Vitamina C. No. FEMA 2109	l-Acido ascórbico.
4	51-67-2	Tiramina.	No reportado.	2-(4-hidroxifenil)etilamina
5	52-90-4	l-Cisteína.	Acido α -amino- β -mercaptopropanoico. Acido α -amino- β -mercaptopropionico. β -Mercaptoalanina. No. FEMA 3263	Acido 2-amino-3-mercaptopropanoico.
6	56-40-6	Glicina.	Acido aminoacético. Glicocol. No. FEMA 3287	Acido aminoetanoico.
7	56-41-7	L y d,l-Alanina	DL-Alanina. L- α -Alanina. No. FEMA 3818	Acido DL-2-aminopropanoico.
8	56-81-5	Glicerol.	Glicerina. Trihidroxipropano. No. FEMA 2525	1,2,3-Propanotriol.
9	56-85-9	l-Glutamina.	5-Amida del ácido glutámico. No. FEMA 3684	Acido 2-aminoglutarámico.
10	56-86-0	Acido l-glutámico.	No. FEMA 3285	Acido α -aminoglutámico.
11	56-87-1	L-Lisina.	Acido α , ϵ -diaminocaproico. No. FEMA 3847	Acido (S)-2,6-diaminohexanoico.
12	657-27-2	L-Monoclorhidrato de lisina.	No reportado.	Hidrocloreto de lisina
13	57-06-7	Isotiocianato de ajo.	Isosulfocianato de ajo. Tiocarbonimida de ajo. No. FEMA 2034	Isotiocianato de 2-propenilo.

14	57-10-3	Acido palmítico.	Acido cetílico. Acido hexadecílico. No. FEMA 2832	Acido hexadecanoico.
15	57-11-4	Acido esteárico.	Acido octadecílico. No. FEMA 3035	Acido octadecanoico.
16	57-55-6	1,2-Propilenglicol.	1,2-Propanediol. 1,2-Propilenglicol. Metil glicol. No. FEMA 2940	1,2-Dihidroxiopropano.
17	58-86-6	d-Xilosa.	No. FEMA 3606	2,3,4,5-Tetrahidropentalal.
18	59-51-8	dl-Metionina.	Acido α -amino- γ -(metiltio)- butírico. No. FEMA 3301	Acido 2-amino-4-(metiltio)-butanoico.
19	60-12-8	Alcohol fenetílico.	Alcohol 2-feniletílico. Bencil carbinol. Bencilmetanol. Alcohol β -feniletílico. No. FEMA 2858	2-Feniletanol.
20	60-18-4	l-Tirosina.	No. FEMA 3736	β -(p-Hidroxifenil)alanina.
21	60-33-3	Acido linoleico.	No. FEMA 3380	Acidos linoleico y linolénico.
22	60-35-5	Acetamida.	No. FEMA 4251	Acetamida.
23	61-90-5	l-Leucina.	Acido 2-amino-4-metilvalérico. Acido α -aminoisocaproico. No. FEMA 3297	Acido 2-amino-4-metilpentanoico.
24	63-91-2	l-Fenilalanina.	Acido 2-amino-3-fenilpropiónico. Acido α -amino- β -fenilpropiónico. Acido α -aminohidroxicinámico. β -Fenilalanina. No. FEMA 3585	Acido 3-fenil-2-aminopropanoico.
25	64-04-0	Fenetilamina.	2-Feniletilamina. β -Aminoetilbenceno. No. FEMA 3220	1-Amino-2-feniletano.
26	64-17-5	Alcohol etílico.	No. FEMA 2419	Etanol.
27	64-18-6	Acido fórmico.	No. FEMA 2487	Acido metanoico.
28	64-19-7	Acido acético.	No. FEMA 2006	Acido etanoico.
29	65-85-0	Acido benzoico.	Carboxibenceno. Acido dracílico. Acido fenilcarboxílico. Acido fenilfórmico. No. FEMA 2131	Acido bencencarboxílico.
30	66-25-1	n-Hexanal.	Caproaldehído. Aldehído caproico. Haxaldehído. No. FEMA 2557	Aldehído hexoico.
31	67-03-8	Hidrocloreto de tiamina.	Hidrocloreto de vitamina B ₁ . No. FEMA 3322	Hidrocloreto de tiamina.
32	67-47-0	5-(Hidroximetil)furfural.	No reportado.	5-(Hidroximetil)furfural.
33	67-63-0	Alcohol isopropílico.	Dimetilcabinol. Isopropanol. Alcohol sec-propílico. No. FEMA 2929	2-Propanol.
34	67-64-1	Acetona.	2-Oxopropano. β -Cetopropano. Dimetil cetona. Eter piroacético. No. FEMA 3326	2-Propanona.
35	67-68-5	Metilsulfonilmetano.	Metil sulfóxido. DMSO. No. FEMA 3875	Sulfonil bis-metano.

36	68-04-2	Citrato de sodio.	Citrato. Citrosodina. No. FEMA 3026	Citrato trisódico.
37	69-72-7	Acido 2-hidroxibenzoico.	Acido salicílico. 2-Carboxifenol. No. FEMA 3985	Acido 2-hidroxibencencarboxílico.
38	71-00-1	L-Histidina.	Acido α -amino-4-imidazol propiónico. No. FEMA 3694	Acido 2-amino-3(4-imidazil) propiónico.
39	71-23-8	Alcohol propílico.	Albacol. Etil carbinol. Octal. Alcohol propílico. No. FEMA 2928	1-Propanol.
40	71-36-3	Alcohol butílico.	n-Butanol. Carbonilo de propilo. No. FEMA 2178	1-Butanol.
41	71-41-0	Alcohol amílico.	n-Butil carbinol. Alcohol pentílico. No. FEMA 2056	1-Pentanol.
42	74-79-3	L-Arginina.	Arginina. No. FEMA 3819	Acido 2-amino-5-guanidinovalérico.
43	74-89-5	Metilamina.	No reportado.	
44	74-93-1	Metil mercaptano.	Mercaptometano. Metanotiol. Alcohol tiometílico. No. FEMA 2716	Sulfhidrato de metilo.
45	75-04-7	Etilamina.	No reportado.	Etilamina.
46	75-07-0	Acetaldehído.	Aldehído acético. No. FEMA 2003	Etanal.
47	75-08-1	Etanotiol.	No reportado.	Etanotiol.
48	75-18-3	Sulfuro de dimetilo.	Sulfuro de metilo. No. FEMA 2746	2-Tiopropano.
49	75-31-0	Isopropilamina.	No reportado.	Isopropilamina.
50	75-33-2	2-Propanetiol	No. FEMA 3897	Isopropil mercaptano.
51	75-50-3	Trimetilamina.	No. FEMA 3241	Trimetilamina.
52	75-65-0	2-Metil-propan-2-ol.	No reportado.	2-Metil-propano-2-ol.
53	75-66-1	2-Metil-2-propanotiol.	No reportado.	2-Metil-2-propanotiol.
54	75-85-4	2-Metilbutan-2-ol.	No reportado.	2-Metilbutan-2-ol.
55	76-49-3	Acetato de bornilo.	Acetato de 2-camfanilo. Acetato de borneol. Etanoato de bornilo. Aceite fino de pino siberiano bajo en terpenos. No. FEMA 2159	endo-2-Acetato de bornilo.
56	76-50-6	Isovalerato de bornilo.	Isopentanoato de bornilo. Isovalerianoato de bornilo. Bornival. No. FEMA 2165	3-Metilpentanoato de bornilo.
57	77-53-2	Cedrol.	No. FEMA 4503	Cedrol.
58	77-92-9	Acido cítrico.	Acido beta-hidroxitricarbálico. No. FEMA 2306	Acido 2-hidroxi-1,2,3-propantricarboxílico.
59	77-93-0	Citrato de trietilo.	Citrato de etilo. No. FEMA 3083	2-Hidroxi-1,2,3-propanetricarboxilato de trietilo.
60	78-35-3	Isobutirato de linalilo.	Isobutanoato de 3,7-dimetil-1,6- octadien-3-ilo. 2-Metilpropanoato de linalool. Isobutirato de linalool. No. FEMA 2640	Metilpropanoato de 3,7-dimetil-1,6- octadien-3-ilo.

61	78-36-4	Butirato de linalilo.	Butanoato de linalool. Butirato de 3,7-dimetil-1,6-octadien-3-ilo. No. FEMA 2639	Butanoato de 3,7-dimetil-1,6-octadien-3-ilo.
62	78-59-1	Isofurona.	Isoacetofurona. No. FEMA 3553	3,5,5- Trimetil- 2-ciclohexen-1-ona.
63	78-70-6	Linalol.	Coriandrol. Licareol. Linacol. No. FEMA 2635	3,7-Dimetil-1,6-octadien-3-ol.
64	78-81-9	Isobutilamina.	No reportado.	Isobutilamina.
65	78-83-1	Alcohol isobutílico.	Isobutanol. Isopropil carbinol. No. FEMA 2179	2-Metil-1-propanol.
66	78-84-2	Isobutiraldehído.	Butiraldehído (iso). Aldehído isobutílico. Aldehído isobutírico. No. FEMA 2220	2-Metilpropanal.
67	78-92-2	2-Butanol.	No reportado.	2-Butanol.
68	78-93-3	Metil etil cetona.	Etil metil cetona. Cetona C-4. MEC. No. FEMA 2170	2-Butanona.
69	78-94-4	3-Buten-2-ona.	No reportado.	3-Butanona-2.
70	79-09-4	Acido propiónico.	Acido etilfórmico. Acido propanoico. No. FEMA 2924	Acido metilacético.
71	79-20-9	Acetato de metilo.	No. FEMA 2676	Etanoato de metilo.
72	79-31-2	Acido isobutírico.	Acido isopropilfórmico. No. FEMA 2222	Acido 2-metilpropanoico.
73	79-69-6	α -Irona.	6-Metil- α -ionona. 6-Metilionona. No. FEMA 2597	4-(2,5,6,6-Tetrametil-2-ciclohexen-1-il)-3-buten-2-ona.
74	79-70-9	4-(2,5,6,6-Tetrametil-1-ciclohexenil)-3-buten-2-ona.	No reportado.	Beta-irona
75	79-76-5	γ -Ionona.	4-(2-Metilen-6,6-dimetilciclohexil)-3-buten-2-ona. No. FEMA 3175	4-(2,2- Dimetil-6- metilen-gama-ciclohexenil)- 3- buten-2-ona.
76	79-92-5	Camfeno.	3,3-Dimetil-2-metilenocamfano. No. FEMA 2229	2,2-Dimetil-3-metilenonorbomano.
77	80-26-1	Acetato de terpinilo.	No. FEMA 3047	Acetato de ment-1-en-8-ilo.
78	80-27-3	Propionato de terpinilo.	Propionato de p-ment-1-en-ol. Propanoato de p-ment-1-en-ilo. No. FEMA 3053	Propionato de p-ment-1-en-8-ilo.
79	80-53-5	p-mentan-1,8-diol.	No reportado.	Hidrato de terpinol
80	80-56-8	α -Pineno.	2-Pineno. Pineno. No. FEMA 2902	2,6,6-Trimetilbicyclo-3(3,11)-hept-2-eno.
81	80-59-1	Acido trans-2-metil-buten-2-ona.	Acido tiglico. No. FEMA 3599	Acido trans-2-metilcrotónico.
82	80-62-6	2-Metil-2-propenoato de metilo.	No. FEMA 4002	Ester metílico del ácido 2-metil-2-propenoico.
83	80-68-2	Treonina.	No reportado.	Treonina.
84	83-34-1	Escatol.	3-Metil-4,5-benzopirrol. β -Metilindol. No. FEMA 3019	3-Metil-1H-indol.
85	83-67-0	Teobromina.	3,7-Dimetilxantina. No. FEMA 3591	3,7-Dihidro-3,7-dimetil-1H-purina-2,6-diona.
86	85-32-5	Acido guanílico		Acido guanílico.

87	85-91-6	Antranilato de dimetilo.	N-metilantranilato de metilo. o-Metilaminobenzoato de metilo. No. FEMA 2718	2-Metilaminobenzoato de metilo.
88	87-19-4	Salicilato de isobutilo.	Salicilato de 2-metil-1-propilo. o-Hidroxibenzoato de isobutilo. No. FEMA 2213	o-Hidroxibenzoato de 2-metilpropilo.
89	87-20-7	Salicilato de isoamilo.	Salicilato de 3-metilbutilo. o-Hidroxibenzoato de isoamilo. o-Hidroxibenzoato de isopentilo. No. FEMA 2084	o-Hidroxibenzoato de 3-metilbutilo.
90	87-22-9	Salicilato de fenetilo.	Salicilato de 2-feniletilo. 2-Hidroxibenzoato de bencil carbinilo. Salicilato de bencil carbinilo. No. FEMA 2868	2-Hidroxibenzoato de 2-feniletilo.
91	87-25-2	Antranilato de etilo.	o-Aminobenzoato de etilo. No. FEMA 2421	2-Aminobenzoato de etilo.
92	87-29-6	Antranilato de cinamilo	No. FEMA 2295	Cinamil antranilato
93	87-41-2	Flálido.	No reportado.	Flálido.
94	87-44-5	β -Cariofileno.	No. FEMA 2252	2-Metilen-6,10,10-trimetilbicyclo undec-5-eno.
95	87-91-2	Tartrato de dietilo.	2,3-Dihidroxisuccinato de dietilo. Tartrato de etilo. No. FEMA 2378	2,3-Dihidroxibutanodioato de dietilo.
96	88-09-5	Acido 2-etilbutírico.	Acido dietilacético. No. FEMA 2429	Acido α -etilbutírico.
97	88-14-2	Acido-2 furoico.	No reportado.	
98	88-15-3	2-Acetiltofenol.	No reportado.	
99	88-60-8	5-Metil-2-tert-butilfenol.	No reportado.	5-Metil-2-tert-butilfenol.
100	88-69-7	2-Isopropilfenol.	No. FEMA 3461	2-Isopropilfenol.
101	88-84-6	Guayano.	No reportado.	No reportado.
102	88-99-3	Acido ftálico.	No reportado.	Acido ftálico.
103	89-47-4	Valerato de mentilo.	No reportado.	Valerato de mentilo.
104	89-74-7	2,4-Dimetilacetonafenona.	Acetil-m-xileno. No. FEMA 2387	Metil 2,4-dimetilfenilcetona.
105	89-79-2	Isopulegol.	p-8-Menten-3-ol. p-Ment-8-en-3-ol. Pulegol (iso). No. FEMA 2962	1-Metil-4-isopropenilciclohexan-3-ol.
106	89-80-5	Mentona.	2-Isopropil-5-metilciclohexanona. p-Mentan-3-ona. No. FEMA 2667	4-Isopropil-1-metilciclohexan-3-ona.
107	89-82-7	Pulegona.	1-Metil-4-isopropiliden-3-ciclohexanona. p-Ment-4(8)-en-3-ona. No. FEMA 2963	1-Isopropiliden-4-metil-2-ciclohexanona.
108	89-83-8	Timol.	2-Isopropil-5-metilfenol. 3-Hidroxi-p-cimeno. 3-Metil-6-isopropilfenol. 3-p-Cimenol. 5-Metil-2-isopropilfenol. 6-Isopropil-m-cresol. alfa-Cimofenol. Timecamfon. No. FEMA 3063	1-Metil-3-hidroxi-4-isopropilbenceno.
109	89-88-3	Vetiverol.	No. FEMA 4217	Vetiverol.
110	90-00-6	2-Etilfenol.	No reportado.	2-Etilfenol.
111	90-02-8	Salicilaldehído.	Salicilal. o-Hidroxibenzaldehído. No. FEMA 3004	2-Hidroxibenzaldehído.

112	90-05-1	Guayacol.	o-Hidroxianisol. o-Metoxifenol. o-Metilcatecol. Eter monometílico del pirocatecol. No. FEMA 2532	1-Hidroxi-2-metoxibenceno metilcatecol.
113	90-12-0	1-Metilnaftaleno.	No. FEMA 3193	α -Metilnaftaleno.
114	90-43-7	2-Fenilfenol.	o-Hidroxibifenilo. o-Fenilfenol. No. FEMA 3959	2-Hidroxi-1,1'-bifenilo.
115	91-10-1	2,6-Dimetoxifenol.	Eter dimetílico de pirogalol. Siringol. No. FEMA 3137	2-Hidroxi-1,3-dimetoxibenceno.
116	91-16-7	1,2-Dimetoxibenceno.	Veratrol-E. No. FEMA 3799	Eter dimetílico de catecol.
117	91-19-0	Quinoxalina.	No reportado.	Quinoxalina.
118	91-20-3	Naftaleno.	No reportado.	Naftaleno.
119	91-22-5	Quinolina.	1-Benzazina. Leucolina. No. FEMA 3470	2,3-Benzopiridina.
120	90-43-7	2-Fenilfenol.	o-Hidroxibifenilo. o-Fenilfenol. No. FEMA 3959	2-Hidroxi-1,1'-bifenilo.
121	91-57-6	2-Metilnaftaleno.	No reportado.	2-Metilnaftaleno.
122	91-60-1	2-Naftalentiol.	2-Naftilmercaptano. 2-Tionaftol. No. FEMA 3314	2-Mercaptonaftaleno.
123	91-61-2	p-Metiltetrahydroquinolina.	No reportado.	p-Metiltetrahydroquinolina.
124	91-62-3	6-Metilquinolina.	p-Toluquinolina. No. FEMA 2744	p-Metilquinolina.
125	91-63-4	2-Metilquinolina.	No reportado.	2-Metilquinolina.
126	92-52-4	Bifenilo.	No. FEMA 3129	Difenil fenilbenceno.
127	93-15-2	Eter metílico de eugenilo.	1,2-Dimetoxi-4-alilbenceno. 3,4-Dimetoxi alilbenceno. 4-Alil-1,2-dimetoxibenceno. 4-Alilveratrol. Eter metil eugenol. Metil eugenol. Eter metil eugenol. Eter metil eugenilo. o-Metil eugenol. No. FEMA 2475	1,2-Dimetoxi-4-(2-propenil) benceno.
128	93-16-3	Eter isoeugenil metílico.	4-Propenilveratrol. Metil isoeugenol. No. FEMA 2476	1,2-Dimetoxi-4-(1-propenil) benceno.
129	93-28-7	Acetato de eugenilo.	Acetato de 2-metoxi-4-(3-propenil) fenilo. Acetato de 4-alil-2-metoxi fenilo. Acetil eugenol. Acetato de eugenol. No. FEMA 2469	Acetato de 2-metoxi-4-(2-propenil) fenilo.
130	76393-51-6	2-Metoxi-4-metilfenol.	2-Metoxi-p-cresol. 3-Metoxi-4-hidroxitolueno. 4-Metilguayacol. No. FEMA 2671	1-Hidroxi-2-metoxi-4-metilbenceno.
131	93-54-9	1-Fenil-1-propanona.	Alcohol α -etilbencilico. α -Hidroxipropilbenceno. Etil fenil carbinol. Fenil etil carbinol. No. FEMA 2884	Alcohol 1-fenilpropílico.

132	93-55-0	Propiofenona.	Fenil etil cetona. Propionilbenceno. No. FEMA 3469	1-Fenil-1-propanona.
133	93-58-3	Benzoato de metilo.	Aceite de niobe. No. FEMA 2683	Bencencarboxilato de metilo.
134	93-60-7	Nicotinato de metilo.	3-Carbometoxipiridina. No. FEMA 3709	3-Piridincarboxilato de metilo.
135	93-89-0	Benzoato de etilo.	No. FEMA 2422	Carboxilato de etil benceno.
136	93-91-4	1-Fenil-1,3-butanodiona.	No reportado.	1-Fenil-1,3-butanodiona.
137	93-92-5	Acetato de α -metilbencilo.	Acetato de metil fenil carbinilo. Acetato de sec-feniletilo. Acetato de estiralilo. No. FEMA 2684	Acetato de α -feniletilo.
138	94-13-3	p-Hidroxibenzoato de propilo.	Parasept propilo. No. FEMA 2951	Propilparabeno.
139	94-26-8	Butilparabeno.	No. FEMA 2203	Ester butílico del ácido 4-hidroxibenzoico.
140	94-30-4	p-Anisato de etilo.	No. FEMA 2420	p-Metoxibenzoato de etilo.
141	94-47-3	Benzoato de fenetilo.	Benzoato de bencil carbinilo. No. FEMA 2860	Benzoato de 2-feniletilo.
142	94-48-4	Benzoato de geranilo.	Benzoato de geraniol. No. FEMA 2511	Benzoato de trans-3,7-dimetil-2,6-octadien-1-ilo.
143	94-62-2	Piperina.	No. FEMA 2909	l-Piperoilpiperidina.
144	95-16-9	Benzotiazol.	No. FEMA 3256	Benzoatiazol.
145	95-20-5	2-Metilindol.	No reportado.	2-Metilindol.
146	95-20-5	2-Metilbenzoxazol.	No reportado.	2-Metilindol.
147	95-41-0	2-Hexil-2-ciclopenten-1-ona.	No. FEMA 3552	2-Hexil-2-ciclopenten-1-ona.
148	95-48-7	o-C77resol.	Acido o-cresílico. o-Hidroxitolueno. o-Metilfenol. No. FEMA 3480	1-Hidroxi-2-metilbenceno.
149	95-65-8	3,4-Xilenol.	3,4-Dimetilfenol. No. FEMA 3596	1-Hidroxi-3,4-dimetilbenceno.
150	95-87-4	2,5-Xilenol.	2,5-Dimetilfenol. No. FEMA 3595	1-Hidroxi-2,5-dimetilbenceno.
151	95-92-1	Oxalato de dietilo.	No reportado.	Oxalato de dietilo.
152	96-04-8	2,3-Heptanediona.	Acetil valerilo. No. FEMA 2543	Acetil pentanoilo.
153	96-15-1	2-Metilbutilamina	No reportado.	2-Metilbutilamina.
154	96-17-3	2-Metilbutiraldehido	2-Metilbutanal No. FEMA 2691	Acetaldehido de metil etilo
155	96-22-0	3-Pentanona	No reportado.	3-Pentanona. Dietil cetona
156	96-33-3	2-Propanoato de metilo.	No reportado.	2-Propanoato de metilo.
157	96-41-3	Ciclopentanol.	No reportado.	Ciclopentanol.
158	96-47-9	2-Metiltetrahidrofurano.	No reportado.	2-Metiltetrahidrofurano.
159	96-48-0	γ - Butirolactona.	No. FEMA 3291	Lactona del ácido 4-hidroxibutanoico.
160	96-54-8	1-Metilpirrol.	No reportado.	1-Metilpirrol.
161	97-42-7	Acetato de carvilo.	Acetato de p-menta-6,8-dien-2-ilo. No. FEMA 2250	No reportado.
162	97-53-0	Eugenol.	2-Metoxi-4-alilfenol. 4-Alil-2-metoxifenol. Eter 2-etílico del 4-alilcatecol. 4-Alilguayacol. 4-Hidroxi-3-metoxi-1-alilbenceno. Acido eugénico. No. FEMA 2467	1-Hidroxi-2-metoxi-4-(2-propenil) benceno.
163	97-54-1	Isoeugenol.	2-Metoxi-4-(1-propenil)fenol. 4-Propenilguayacol. No. FEMA 2468	1-Hidroxi-2-metoxi-4-(1-propenil) benceno.

164	97-61-0	Acido 2-metilvalérico	Acido metilpropilacético. No. FEMA 2754	Acido 2-metilentanoico.
165	97-62-1	Isobutirato de etilo.	No. FEMA 2428	2-Metilpropanoato de etilo.
166	97-64-3	Lactato de etilo.	α -Hidroxipropionato de etilo. No. FEMA 2440	2-Hidroxipropionato de etilo.
167	97-85-8	Isobutirato de isobutilo.	2-Metilpropanoato de isobutilo. No. FEMA 2189	2-Metilpropanoato de 2-metil-1-propilo.
168	97-86-9	2-Metil-2-propenoato de 2-metil propilo.	No reportado.	2-Metil-2-propenoato de 2-metil propilo.
169	97-87-0	Isobutirato de butilo.	No. FEMA 2188	2-Metilpropanoato de n-butilo.
170	97-89-2	Isobutirato de rodinilo.	Isobutirato de 3,7-dimetil-7-octen-1-ilo. 2-Metilpropanoato de rodinilo. No. FEMA 2983	2-Metilpropanoato de 3,7-dimetil-7-octen-1-ilo.
171	97-95-0	2-Etil butan-1-ol.	No reportado.	2-Etil butan-1-ol.
172	97-96-1	2-Etilbutiraldehído.	Dietilacetaldehído. No. FEMA 2426	2-Etilbutanal.
173	97-99-4	Alcohol tetrahidrofurfurílico.	Tetrahidro-2-furan carbinol. Tetrahidro-2-furilmetanol. ATHF. No. FEMA 3056	Tetrahidro-2-furanmetanol.
174	98-00-0	Alcohol furfurílico.	2-Furancarbinol. 2-Furilcarbinol. α -Furilcarbinol. Furfuralcohol. No. FEMA 2491	2-Hidroximetilfurano.
175	98-01-1	Furfural.	2-Formilfurano. 2-Furaldehído. α -Furfuraldehído. Fural. Furfuraldehído. Aldehído piromúxico. No. FEMA 2489	2-Furilcarboxaldehído.
176	98-02-2	Furfuril mercaptano .	2-Furilmetanotiol. α -Furfuril mercaptano. No. FEMA 2493	2-Furanmetanotiol.
177	98-03-3	2-Tiofencarbaldehído.	No reportado.	2-Tiofencarbaldehído.
178	98-54-4	p-tert-Butilfenol.	No reportado.	p-tert-Butilfenol.
179	98-55-5	α -Terpineol.	1-p-Menten-8-ol. α -Terpilenol. p-Ment-en-8-ol. $\alpha,\alpha,4$ -Trimetil-3-ciclohexeno-1-metanol No. FEMA 3045	1-Metil-4-isopropil-1-ciclohexen-8-ol.
180	98-85-1	Alcohol α -metilbencílico.	1-Feniletan-1-ol. 1-Feniletanol. Alcohol α -feniletílico. Metil fenil carbinol. Alcohol estiralílico. No. FEMA 2685	1-Fenil-1-hidroxietano.
181	98-86-2	Acetofenona.	Acetilbenceno. Metil fenil cetona. No. FEMA 2009	1-Feniletanona.
182	99-48-9	Carveol.	p-Menta-6,8-dien-2-ol. No. FEMA 2247	1-Metil-4-isopropenil-6-ciclohexen-2-ol.
183	99-49-0	Carvona.	6,8(9)-p-Mentadien-2-ona. p-Menta-6,8-dien-2-ona. No. FEMA 2249	1-Metil-4-isopropenil-6-ciclohexen-2-ona.
184	99-72-9	2-(p-Tolil)-propionaldehído.	p-Metil- α -metilfenilacetaldehído. p-Metilhidratropaldehído. No. FEMA 3078	2-(p-Metilfenil)propionaldehído.

185	99-75-2	p-Metilbenzoato de metilo.	No reportado.	p-Metilbenzoato de metilo.
186	99-76-3	Metilparabeno.	Metilbeno. Paradol. No. FEMA 2710	p-Hidroxibenzoato de metilo.
187	99-83-2	α -Pelandreno.	1-Metil-4-propil-1,5-ciclohexadieno. 4-Isopropil-1-metil-1,5-ciclohexadieno. 5-Isopropil-2-metil-1,3-ciclohexadieno. Dihidro-p-cimeno. p-Menta-1,5-dieno. No. FEMA 2856	1-Metil-4-isopropil-1,5-ciclohexadieno.
188	99-85-4	γ -Terpineno.	Mosieno. Critmeno. p-Menta-1,4-dieno. No. FEMA 3559	1-Metil-4-isopropil-1,3-ciclohexadieno.
189	99-86-5	α -Terpineno.	Terpineno. p-Menta-1,3-dieno. No. FEMA 3558	1-Metil-4-isopropil-1,3-ciclohexadieno.
190	99-87-6	p-Cimeno.	Cimeno. Cimol. p-Isopropiltolueno. p-Metilcumeno. No. FEMA 2356	1-Metil-4-isopropilbenceno.
191	99-89-8	4-Isopropilfenol.	No reportado.	4-Isopropilfenol.
192	99-93-4	4-Hidroxiacetofenona.	No reportado.	4-Hidroxiacetofenona.
193	99-96-7	Acido 4-hidroxibenzoico.	Acido p-hidroxibenzoico. No. FEMA 3986	4-Carboxifenol.
194	100-06-1	Acetanisol.	4'-Metoxiacetofenona. p-Acetilanol. p-Metoxiacetofenona. No. FEMA 2005	4-Acetilanol metil 4-metoxifenilcetona.
195	100-09-4	Acido anísico.	Acido p-metoxibenzoico. Acido 4-anísico. Acido dracónico. No. FEMA 3945	Acido 4-metoxibenzoico.
196	100-42-5	Estireno.	Fenietileno. Vinilbenceno. No. FEMA 3233	Feniletano.
197	100-47-0	Benzonitrilo.	No reportado.	Benzonitrilo.
198	100-51-6	Alcohol bencílico.	Fenil carbinol. Fenilmetanol. Alcohol fenilmetílico. No. FEMA 2137	α -Hidroxitolueno.
199	100-52-7	Benzaldehído.	Bencenocarbal. Bencenometilal. Aldehído benzoico. Aceite sintético de almendras amargas. No. FEMA 2127	Bencencarboxaldehído.
200	100-53-8	Bencil mercaptano.	α -Mercaptolueno. Bencenometanotiol. Hidrosulfuro de bencilo. Benciltiol. Fenilmetanotiol. Alcohol tiobencílico. No. FEMA 2147	α -Toluenotiol.
201	100-66-3	Anisol.	Metoxibenceno. No. FEMA 2097	Eter metil fenílico.
202	100-68-5	Sulfuro de metil fenilo.	(Metiltio)-benceno. Tio-anisol. Feniltiometano. No. FEMA 3873	1-Fenil-tioetano.

203	100-71-0	2-Etilpiridina.	No reportado.	2-Etilpiridina.
204	100-86-7	Alcohol α , α , dimetil-fenético.	2-Bencil-2-propanol. 2-Metil-1-fenil-2-propanol. α , α -Dimetilfenetanol. Bencil dimetil carbinol. Dimetil bencil carbinol. No. FEMA 2393	2-Hidroxi-2-metil-1-fenilpropano.
205	101-39-3	α -Metilcinamaldehído.	3-Fenil-2-metilacroleína. Aldehído de α -metilcinámico. No. FEMA 2697	2-Metil-3-fenil-2-propenal.
206	101-41-7	Fenil acetato de metilo.	No. FEMA 2733	α -Toluoato de metilo.
207	101-48-4	Dimetilacetal del fenilacetaldehído.	Rosal. Vertodor. Viridina (G-R). No. FEMA 2876	1,1-Dimetoxi-2-feniletano.
208	101-84-8	Eter de difenilo.	Eter fenílico. No. FEMA 3667	Oxido de difenilo.
209	101-86-0	α -Hexilcinamaldehído.	α -n-Hexil- β -fenilacroleína. Aldehído α -n-hexicínámico. No. FEMA 2569	2-Bencildenoctanal.
210	101-97-3	Fenil acetato de etilo.	α -Toluoato de etilo. No. FEMA 2452	Ester etílico del ácido α -toluico.
211	102-13-6	Fenilacetato de isobutilo.	α -Toluoato de isobutilo. No. FEMA 2210	Fenilacetato de 2-metilpropilo.
212	102-16-9	Fenilacetato de bencilo	Ester bencílico del ácido fenilacético.	α -Toluoato de bencilo.
213	102-19-2	Fenilacetato de isoamilo.	(Iso)fenilacetato de amilo. α -Toluoato de isoamilo. Ester isopentílico del ácido fenilacético. No. FEMA 2081	Fenilacetato de 3-metilbutilo.
214	102-20-5	Fenilacetato de fenetilo.	α -Toluoato de 2-feniletilo. α -Toluoato de bencil carbinilo. Fenilacetato de bencil carbinilo. No. FEMA 286	Fenilacetato de 2-feniletilo.
215	102-69-2	Tripropilamina.	No reportado.	Tripropilamina.
216	103-25-3	3-Fenilpropionato de metilo.	Hidroxinamato de metilo. No. FEMA 2741	Dihidrocínamato de metilo.
217	103-26-4	Cinamato de metilo.	No. FEMA 2698	3-Fenilpropionato de metilo.
218	103-28-6	Isobutirato de bencilo.	2-metilpropanoato de bencilo. No. FEMA 2141	Ester bencílico del ácido isobutírico.
219	103-36-6	Cinamato de etilo.	Etil 3-fenilpropenoato. Etil fenilacrilato. No. FEMA 2430	Ester etílico del ácido cinámico.
220	103-37-7	Butirato de bencilo.	Aldehído C-19. Butanoato de bencilo. No. FEMA 2140	Ester bencílico del ácido isobutírico.
221	103-38-8	Isovalerato de bencilo.	Isopentanoato de bencilo. Isovalerianato de bencilo. No. FEMA 2152	3-Metilbutanoato de bencilo.
222	103-41-3	Cinamato de bencilo.	3-Fenilpropenoato de bencilo. Ester cinámico del alcohol bencílico. β -Fenilacrilato de bencilo. Cinameína. Ester bencílico del ácido cinámico. No. FEMA 2142	Ester 3-fenil fenilmetílico, del ácido 2-propenoico.

223	103-45-7	Acetato de fenetilo.	Acetato de bencilcarbinilo. Acetato de feniletilo. No. FEMA 2857	Acetato de 2-feniletilo.
224	103-48-0	Isobutirato de fenetilo.	Isobutirato de 2-fenietilo. Isobutirato de bencil carbinilo. 2-Metilpropanoato de fenetilo. No. FEMA 2862	2-Metilpropanoato de bencil carbinilo.
225	103-52-6	Butirato de fenetilo.	Butirato de 2-feniletilo. Butirato de bencil carbinilo. No. FEMA 2861	Butanoato de 2-fenietilo.
226	103-53-7	Cinamato de fenetilo.	Cinamato de 2-feniletilo. Cinamato de bencil carbinilo. β -Fenilacrilato de beta-fenetilo. No. FEMA 2863	3-Fenilpropanoato de bencil carbinilo.
227	103-54-1	Alcohol cinámico.	Alcohol cinámico. Alcohol γ - fenilalílico. Estearil carbinol. No. FEMA 2294	3-Fenil-2-propan-1-ol.
228	103-54-8	Acetato de cinamilo.	Acetato de 3-fenilalilo. No. FEMA 2293	Acetato de 3- fenil- 2- propen-1-ilo.
229	103-56-0	Propionato de cinamilo.	Propanoato de 3-Fenil-2-propenilo. Propionato de 3-fenilalilo. Propionato de γ -fenilalilo. No. FEMA 2301	Propionato de 3-fenil-2-propen-1-ilo.
230	103-58-2	Isobutirato de 3-fenilpropilo.	2-Metilpropanoato de β -fenilpropilo. 2-Metilpropanoato de hidrocinaamilo. Isobutirato de hidrocinaamilo. No. FEMA 2893	2-Metilpropanoato de 3-fenilpropilo.
231	103-59-3	Isobutirato de cinamilo.	Isobutirato de 3-fenil-2-propen-1-ilo. 2-Metilpropanoato de cinamilo. No. FEMA 2297	Propanoato de 3-fenil-2-propen-1-il 2-metilo.
232	103-61-7	Butirato de cinamilo.	Butanoato de 3-fenil-2-propen-1-ilo. Butirato de 3-fenilalilo. No. FEMA 2296	Ester 3-fenil-2-propen-1-ílico del ácido n-butírico.
233	103-79-7	1-Fenil-2-propanona.	No reportado.	1-Fenil-2-propanona. Bencil metil cetona
234	103-82-2	Acido fenilacético.	Acido α - toluico. No. FEMA 2878	Acido bencilcarboxílico.
235	103-95-7	Ciclamen aldehído	No. FEMA 2743	
236	104-09-6	p-Tolilacetaldéhid.	No. FEMA 3071	p-Metilfenilacetaldéhid.
237	104-20-1	4-(p-Metoxifenil)-2-butanona.	Anisilacetona. Metilhexanona. No. FEMA 2672	p-Metoxibencil acetona.
238	104-21-2	Acetato de anisilo.	Acetato de alcohol anisílico. Acetato de alcohol p-metoxi, bencilico. Cetona Cassic. Acetato de p-metoxibencilo. No. FEMA 2098	Acetato de 4-metoxibencilo.
239	104-50-7	γ -Octalactona.	γ -lactona del ácido 4-hidroxiocetanoico. γ -n-Butil- γ -butirolactona. Octanolida-1,4. No. FEMA 2796	Lactona del ácido 4-n-butil-4-hidroxibutírico.

240	104-53-0	3-Fenilpropionaldehído.	Bencilacetaldéhid. Hidroxinamaldehído. Fenoxipropilaldehído. No. FEMA 2887	3-Fenilpropanal.
241	104-55-2	Aldehído cinámico.	3-Fenilpropenal. β -Fenilacroleína. Cinamal. Cinamalaldehído. Fenilacroleína. No. FEMA 2286	3-Fenil-2-propen-1-ol.
242	104-57-4	Formiato de bencilo.	Metanoato de bencilo. No. FEMA 2145	Ester de bencílico del ácido fórmico.
243	104-61-0	γ -Nonalactona.	γ -Lactona del ácido 4-hidroxinonanoico. Aldehído C-18. Aldehído de coco. γ -Amil butirolactona. γ -Nonil lactona. Nonanolido-1,4. No. FEMA 2781	Lactona del ácido 4-amil-hidroxibutírico.
244	104-62-1	Formiato de fenetilo.	Formiato de 2-feniletilo. Formiato de bencil carbinilo. Metanoato de bencil carbinilo. Formiato de feniletilo. No. FEMA 2864	Metanoato de 2-feniletilo.
245	104-65-4	Formiato de cinamilo.	Formiato de 3-fenilalilo. Metanoato de cinamilo. No. FEMA 229	Formiato de 3-fenil-2-propenilo.
246	104-67-6	γ -Undecalactona.	1,4-Hendecanolida. Lactona del ácido 4-n-heptil-4-hidroxibutanoico. Aldehído C-14. Aldehído durazno. Undecanolida-1,4. γ -Undecil lactona. No. FEMA 3091	γ -Lactona del ácido 4-hidroxiundecanoico.
247	104-76-7	2-Etil-1-hexanol.	No. FEMA 3151	2-Etil-1-hexanol.
248	104-87-0	p-Tolualdehído.	Metilbenzaldehído (mezcla de 2,3,4). Tolualdehído (mezcla de 2,3,4). No. FEMA 3068	p-Tolualdehído.
249	104-90-5	5-Etil-2-metilpiridina.	No. FEMA 3546	2-Metil-5-etilpiridina.
250	104-93-8	p-Metilanisol.	Eter metil p-tolilílico. o-Metil-p-cresol. Eter metil-p-cresílico p-Metoxitolueno. No. FEMA 2681	4-Metoxitolueno.
251	105-13-5	Alcohol de anisilo.	Alcohol de anís. Alcohol anísico. No. FEMA 2099	Alcohol p-metoxi bencílico.
252	105-21-5	γ -Heptalactona.	γ -Lactona del ácido 4-hidroxihéptanoico. 1,4-Heptanolida. No. FEMA 2539	Lactona del ácido 4-n-propil-4-hidroxibutanoico.
253	105-37-3	Propionato de etilo.	No. FEMA 2456	Propanoato de etilo.
254	105-43-1	Acido 3-metilpentanoico.	Acido 3-metilvalérico. Acido β -3-metilvalérico. Acido sec-butilacético. No. FEMA 3437	Acido 2-metilbutan-1-carboxílico.
255	105-45-3	Acetoacetato de metilo.	No reportado.	Acetoacetato de metilo.

256	105-53-3	Malonato de dietilo.	Malonato de etilo. Propanodioato de etilo No. FEMA 2375	Metanodicarboxilato de etilo.
257	105-54-4	Butirato de etilo.	No. FEMA 2427	Butanoato de etilo.
258	105-57-7	Acetal	Dietil acetal acetaldehído. Dietil acetal. Eter dietil etilidino. No. FEMA 2002	1,1-Dioxietano.
259	105-58-8	Carbonato de dietilo.	No reportado.	Carbonato de dietilo.
260	105-60-2	1,6-Hexalactam.	No reportado.	1,6-Hexalactam.
261	105-66-8	Butirato de propilo.	No. FEMA 2934	n-Propil n-butanoato.
262	105-68-0	Propionato de isoamilo.	Propanoato de 3-metilbutilo. Propanoato de isoamilo. No. FEMA 2082	Propionato de 3-metilbutilo.
263	105-79-3	Caproato de isobutilo.	Caproato de 2-metil-1-propilo. No. FEMA 2202	Hexanoato de isobutilo.
264	105-82-8	Dipropilacetal del acetaldehído.	No reportado.	1,1-dipropoxietano.
265	105-85-1	Formiato de citronelilo.	Formiato de 3,7-dimetil-6-octen-1-ilo. Metanoato de citronelilo. No. FEMA 2314	Metanoato de 3,7-dimetil-6-octen-1-ilo.
266	105-85-1	Formiato de rodinilo.	Formiato de 3,7-dimetil-7-octen-1-ilo. Metanoato de rodinilo. No. FEMA 2984	Metanoato de 3,7-dimetil-7-octen-1-ilo.
267	105-86-2	Formiato de geranilo.	Metanoato de geranilo. Formiato de trans-3,7-dimetil-2,6-octadien-1-ilo. No. FEMA 2514	Metanoato de trans-3,7-dimetil-2,6-octadien-1-ilo.
268	105-87-3	Acetato de geranilo.	Etanoato de geranilo. Etanoato de trans-3,7-dimetil-2,6-octadien-1-ilo. No. FEMA 2509	Acetato de trans-3,7-dimetil-2,6-octadien-1-ilo.
269	105-89-5	Propionato de rodinilo.	Propanoato de 3,7-dimetil-7-octen-1-ilo. Propanoato de rodinilo. No. FEMA 2986	Propionato de 3,7-dimetil-7-octen-1-ilo.
270	105-90-8	Propionato de geranilo.	Propanoato de geranilo. Propanoato de trans-3,7-dimetil-2,6-octadien-1-ilo. No. FEMA 2517	Propionato de trans-3,7-dimetil-2,6-octadien-1-ilo.
271	105-91-9	Propionato de nerilo.	Propanoato de cis-3,7-dimetil-2,6-octadien-1-ilo. Propanoato de nerilo. No. FEMA 2777	2-Propionato de cis-3,7-dimetil-2,6-octadien-1-ilo.
272	106-02-5	Ω -Pentadecalactona.	Ciclopentadecanolida. Muscolatona. Pentadecanolida. No. FEMA 2840	Ω -Lactona del ácido 15-hidroxipentadecanoico
273	106-18-3	Laurato de butilo.	Dodecanoato de n-butilo. No. FEMA 2206	Dodeciloato de butilo.
274	106-21-8	3,7-Dimetil-1-octanol.	Dihidrocitroneol. No. FEMA 2391	3,7-Dimetil-1-octanal.
275	106-22-9	Citronelol.	No. FEMA 2309	3,7-Dimetil-6-octen-1-ol.
276	106-23-0	Citronelal.	Rodinal. No. FEMA 2307	3,7-Dimetil-6-octenal.
277	106-24-1	Geraniol.	trans-3,7-Dimetil-2,6-octadien-1-ol. No. FEMA 2507	2,6-Dimetil-2,6-octadien-8-ol.

278	106-25-2	Nerol.	Alerol. Cis-3,7-Dimetil-2,6-octadien-1-ol. Neraniol. Neradol. No. FEMA 2770	Cis- 2,6- Dimetil-2,6-octadien-8-ol.
279	106-27-4	Butirato de isoamilo.	Butanoato de isoamilo. No. FEMA 2060	Butirato de 3-metilbutilo.
280	106-29-6	Butirato de geranilo.	No. FEMA 2512	Butanoato de trans-3,7-dimetil-2,6-octadien-1-ilo.
281	106-30-9	Heptanoato de etilo.	Heptonato de etilo. Heptilato de etilo. No. FEMA 2437	Heptoato de etilo.
282	106-32-1	Octanoato de etilo.	Octilato de etilo. No. FEMA 2449	Caprilato de etilo.
283	106-33-2	Laurato de etilo.	Dodecilato de etilo. No. FEMA 2441	Dodecanoato de etilo.
284	106-35-4	3-Heptanona.	No. FEMA 2545	Butil etil cetona.
285	106-36-5	Propionato de propilo.	No. FEMA 2958	Propanoato de n-propilo.
286	106-44-5	p-Cresol.	4-Cresol. Acido p-cresílico. p-Hidroxitolueno. p-Metilfenol. No. FEMA 2337	1-Hidroxi-4-metilbenceno.
287	106-65-0	Succinato de dimetilo.	Succinato de metilo. No. FEMA 2396	Butanedioato de dimetilo.
288	106-68-3	3-Octanona.	Cetona de amiletilo. No. FEMA 2803	Cetona de etilamilo.
289	106-70-7	Caproato de metilo.	Hexilato de metilo. No. FEMA 2708	Hexanoato de metilo.
290	106-72-9	2,6-Dimetil-5-heptenal.	No. FEMA 2389	2,6-Dimetil-5-heptenal.
291	106-73-0	Heptilato de metilo.	Heptoato de metilo. No. FEMA 2705	Heptanoato de metilo.
292	107-02-8	2-Propenal.	No reportado.	2-Propenal.
293	107-03-9	Propanotiol.	n-Propilmercaptano. Alcohol n-tiopropílico. Propitio. No. FEMA 3521	1-Propanotiol.
294	107-10-8	Propilamina.	No reportado.	Propilamina.
295	107-18-6	Alcohol alílico.	No reportado.	2-propen-1-ol.
296	107-22-2	Etanodial.	No reportado.	Glioxal.
297	107-31-3	Formiato de metilo.	No reportado.	
298	107-35-7	Taurina.	No. FEMA 3813	Acido 2-aminoetanosulfónico.
299	107-74-4	Hidroxicitronelol.	Citronelolhidrato. Hidroxidihidroxicitronelol. No. FEMA 2586	3,7-Dimetil-1,7-octanediol.
300	107-85-7	Isopentilamina.	1-Aminoisopentano. Isoamilamina. Isobutil carbilamina. No. FEMA 3219	3-Metilbutilamina.
301	107-86-8	3-Metil-2-butenal.	Prenal. Senecialdehído. No. FEMA 3646	3-Metilcrotonaldehído.
302	107-87-9	2-Pentanona.	Etil acetona. Metil propil cetona. No. FEMA 2842	Propil metil cetona.
303	107-88-0	1,3-Butanodiol.	No reportado.	1,3-Butilen glicol.
304	107-92-6	Acido butírico.	Acido etilácetico. No. FEMA 2221	Acido butanoico.

305	107-95-9	β -Alanina.	Acido β - aminipropanoico. No. FEMA 3252	Acido 2-aminopropanoico.
306	108-10-1	4-Metil-2-pentanona.	Hexona. Isobutil metil cetona. Isohexanona-2. Metil isobutil cetona. No. FEMA 2731	Isopropilacetona.
307	108-11-2	4-Metil-2-pentanol.	No reportado.	4-Metil-2-pentanol.
308	108-21-4	Acetato de isopropilo.	No. FEMA 2926	Acetato de propilo (iso).
309	108-22-5	Acetato de isopropenilo	No. FEMA 3991	
310	108-29-2	γ -Valerolactona	Lactona del ácido 4-metil-4-hidroxibutanoico. 4-Valerolactona. γ -Metil- γ -butirolactona. γ -Valerilactona. Pentanolida-1,4. No. FEMA 3103	γ -Lactona del ácido 4-hidroxipentanoico.
311	108-39-4	m-Cresol.	3-Hidroxitolueno. 3-Metilfenol. Acido m-cresílico. m-Metilfenol. No. FEMA 3530	1-Hidroxi-3-metilbenceno.
312	108-46-3	Resorcinol.	m-Dihidroxibenceno. No. FEMA 3589	1,3-Bencenediol.
313	108-47-4	2,4-Dimetilpiridina.	No reportado.	2,4-Dimetilpiridina.
314	108-48-5	2,6-Dimetilpiridina.	2,6-Lutidina. No. FEMA 3540	2,6-Dimetilpiridina.
315	108-50-9	2,6-Dimetilpirazina.	2,6-Dimetilparadiazina. 2,6-Dimetilpiazina. No. FEMA 3273	2,6-Dimetil-1,4-diazina.
316	108-59-8	Malonato de dimetilo.	No reportado.	Malonato de dimetilo.
317	108-64-5	Isovalerato de etilo.	β -Metilbutirato de etilo. Isopentanoato de etilo. Isovalerianato de etilo. No. FEMA 2463	3-Metilbutanoato de etilo.
318	108-68-9	3,5-Xilenol.	3,5-dimetilfenol No reportado.	3,5-Xilenol.
319	108-75-8	2,4,6-Trimetilpiridina.	No reportado.	2,4,6-Trimetilpiridina.
320	108-82-7	2,6-Dimetil-4-heptanol.	Diisobutil carbinol. No. FEMA 3140	2,6-Dimetil-4-heptanol.
321	108-83-8	2,6-Dimetil-4-Heptanona.	Isobutil cetona. Isovalerona. No. FEMA 3537	Diisobutil cetona.
322	108-84-9	Acetato de 1,3-dimetil butílico (butano)	No reportado.	1,3 dimetilbutil acetato
323	108-89-4	4-Metilpiridina.	No reportado.	4-Metilpiridina.
324	108-93-0	Ciclohexanol.	No reportado.	Ciclohexanol.
325	108-94-1	Ciclohexanona.	Hexanona. No. FEMA 3909	Ciclohexilcetona.
326	108-95-2	Fenol.	Acido carbólico. No. FEMA 3223	Hidroxibenceno.
327	108-98-5	Bencenotiol.	No. FEMA 3616	Tiofenol.
328	108-99-6	3-Metilpiridina.	No reportado.	3-Metilpiridina.
329	109-05-7	2-Metiliperidina.	No reportado.	2-Metiliperidina.
330	109-06-8	2-Metilpiridina	No reportado.	2-Metilpiridina.
331	109-08-0	2-Metilpirazina.	No. FEMA 3309	2-Metil-1,4-diazina.
332	109-15-9	Isobutirato de octilo.	No. FEMA 2808	2-Metil propanoato de octilo.

333	109-19-3	Isovalerato de butilo.	Isopentanoato de butilo. Isovalerianato de butilo. No. FEMA 2218	3-Metilbutanoato de butilo.
334	109-20-6	Isovalerato de geranilo.	3-Metilbutanoato de geranilo. Isopentanoato de geranilo. Isovalerianato de geranilo. Isopentanoato de trans-3,7-dimetil-2,6-octadien-1-ilo. Isovalerato de trans-3,7-dimetil-2,6-octadien-1-ilo. No. FEMA 2518	3-Metilbutanoato de trans-3,7-dimetil-2,6-octadien-1-ilo.
335	109-21-7	Butirato de butilo.	No. FEMA 2186	Butanoato de butilo.
336	109-25-1	Heptanoato de isoamilo.	No reportado.	Heptanoato de isoamilo.
337	109-29-5	Oxacicloheptadecan-2-ona.	No reportado.	Oxacicloheptadecan-2-ona. 1,16-hexadecalactona
338	109-52-4	Acido valérico.	Acido propilacético. Acido valerianico. No. FEMA 3101	Acido pentanoico.
339	109-60-4	Acetato de n-propilo.	No. FEMA 2925	Etanoato de propilo.
340	109-73-9	n-Butalamina.	No. FEMA 3130.	1-Aminobutano.
341	109-75-1	2-Buten-1-ol.	No reportado.	2,1-Butanol.
342	109-80-8	1,3-Propanoditiol.	Trimetilen dimercaptano. No. FEMA 3588	1,3-Dimercaptopropano.
343	109-87-5	Dimetil acetal del formaldehído.	No reportado.	Dimetil acetal del formaldehído.
344	109-94-4	Formiato de etilo.	Eter fórmico. No. FEMA 2434	Metanoato de etilo.
345	109-97-7	Pirrol.	Azola. Imidola. Divinilenainina. No. FEMA 3386	No reportado.
346	110-01-0	Tetrahidrotiofeno.	No reportado.	Tetrahidrotiofeno.
347	110-02-1	Tiofeno.	No reportado.	Tiofeno.
348	110-12-3	5-Metilhexan-2-ona.	No reportado.	5-Metilhexan-2-ona. Isoamil metil cetona
349	110-15-6	Acido succínico.	No reportado.	Acido succínico.
350	110-17-8	Acido fumárico.	Acido alomaleico. Acido alomalénico. Acido bolético. Acido trans-1,2-etilen dicarboxílico. Acido trans-butenodioico. No. FEMA 2488	Acido trans- α , β -etilen-1,2-dicarboxílico.
351	110-19-0	Acetato de isobutilo.	Etanoato de butilo. Etanoato de isobutilo. No. FEMA 2175	Acetato de 2-metil-1-propilo.
352	110-27-0	Miristato de isopropilo.	No. FEMA 3556	Tetradecanoato de isopropilo.
353	110-34-9	Hexadecanoato de 2-metil propilo.	No reportado.	Hexadecanoato de 2-metil propilo.
354	110-38-3	Decanoato de etilo.	Caprato de etilo. No. FEMA 2432	Decilato de etilo.
355	110-39-4	Butirato de octilo.	Butirato de n-octilo. Butanoato de octilo. No. FEMA 2807	Butirato de 3-octilo.
356	110-41-8	C-12 MNA aldehído.	No. FEMA 2749	C-12 MNA aldehído.
357	110-42-9	Decanoato de metilo.	No reportado.	Decanoato de metilo.
358	110-43-0	2-Heptanona.	Amilmetil cetona. Cetona C-7. No. FEMA 2544	Heptan-2-ona.
359	110-44-1	Acido 2,4-hexadienoico.	Acido sórbico. No. FEMA 3921	Acido (E,E)-1,3-pentadien-1-carboxílico.

360	110-45-2	Formiato de isoamilo.	Metanoato de isoamilo. Formiato de isopentilo. No. FEMA 2069	Metanoato de isopentilo.
361	110-58-7	Pentilamina.	No reportado.	Pentilamina.
362	110-62-3	n-Valeraldehído.	Aldehído de amilo. Aldehído de n-valérico. Valeral. No. FEMA 3098	n-Pentanal.
363	110-66-7	1-Pentanotiol.	No reportado.	1-Pentanotiol.
364	110-74-7	Formiato de propilo.	No. FEMA 2943	Metanoato de propilo.
365	110-85-0	Piperazina.	No reportado.	Piperacina.
366	110-86-1	Piridina.	Azina. No. FEMA 2966	Piridina.
367	110-89-4	Piperidina.	Hexahidropiridina. Hexazano. No. FEMA 2908	Pentametiliminina.
368	110-93-0	6-Metil-5-hepten-2-ona.	2-Metilheptenona. No. FEMA 2707	2-Metil-2-hepten-6-ona.
369	110-94-1	Acido pentanodioico.	No reportado.	Acido pentanodioico. Acido glutámico
370	111-03-5	Monooleato de glicerilo	Monooleína. Oleína. No. FEMA 2526	Monooleato de 1-glicerilo.
371	111-06-8	Hexadecanoato de butilo.	No reportado.	Hexadecanoato de butilo.
372	111-11-5	Caprilato de metilo.	Octilato de metilo. No. FEMA 2728	Octanoato de metilo.
373	111-13-7	2-Octanona	Metil hexil cetona. No. FEMA 2802	n-Hexil metil cetona.
374	111-14-8	Acido heptanoico.	Acido enántico. Acido oenántico. No. FEMA 3348	Acido heptílico.
375	111-15-9	Acetato de 2-etoxietilo.	No reportado.	Acetato de 2-etoxietilo.
376	111-26-2	Hexilamina.	No reportado.	Hexilamina.
377	111-27-3	Alcohol hexílico.	No. FEMA 2567	Alcohol hexílico.
378	111-28-4	2,4-Hexadien-1-ol.	Alcohol sorbílico No. FEMA 3922	1-Hidroxi-2,4-hexadieno.
379	111-31-9	1-Hexanoditol.	Hexil mercaptano. No. FEMA 3842	1-Hexanoditol.
380	111-47-7	Sulfuro de dipropilo.	No reportado.	Sulfuro de dipropilo.
381	111-61-5	Octadecanoato de etilo.	No. FEMA 3490	Estearato de etilo.
382	111-62-6	Oleato de etilo.	No. FEMA 2450	Cis-9-Octadecenoato de etilo.
383	111-70-6	Alcohol heptílico.	1-Heptanol. Alcohol enantílico. Hexil carbinol. No. FEMA 2548	Hidroxieptano.
384	111-71-7	Heptanal.	Aldehído C-7. Enantal. Enantaldehído. No. FEMA 2540	Heptaldehído.
385	111-76-2	2-Butoxietanol.	No reportado.	2-Butoxietanol.
386	111-79-5	2-Nonenoato de metilo.	No. FEMA 2725	Nonilenato de metilo.
387	111-82-0	Laurato de metilo.	Dodecilato de metilo. No. FEMA 2715	Dodecanoato de metilo.
388	111-87-5	Alcohol octílico.	Alcohol C-8. Alcohol caprílico. Heptil carbinol. No. FEMA 2800	1-Octanol.

389	112-05-0	Acido nonanoico.	Acido noílico. Acido pelargónico. No. FEMA 2784	Acido nonoico.
390	112-06-1	Acetato de n-heptilo.	Acetato C-7. No. FEMA 2547	Etanoato de heptilo.
391	112-12-9	2-Undecanona.	Acetato de 10-hendecenilo. Acetato C-11. Acetato de undecenilo. No. FEMA 3093	Acetato undecielénico.
392	112-14-1	Acetato de octilo.	Acetato C-8. No. FEMA 2806	Etanoato de n-octilo.
393	112-17-4	Acetato de decilo.	Acetato C-10. Etanoato de n-decilo. No. FEMA 2367	Acetato de decanilo.
394	112-23-2	Formiato de heptilo.	No. FEMA 2552	Metanoato de heptilo.
395	112-30-1	1-Decanol.	Alcohol C-10. Alcohol cáprico. Nonil carbinol. No. FEMA 2365	Alcohol n-decílico.
396	112-31-2	Decanal.	Aldehído C-10. Capraldehído. Caprinaldehído. Aldehído cáprico. No. FEMA 2362	Aldehído n-decílico.
397	112-32-3	Formiato de octilo.	No. FEMA 2809	Metanoato de octilo.
398	112-37-8	Acido undecanoico.	Acido hendecanoico. Acido n-undecoico. No. FEMA 3245	Acido undecilénico.
399	112-38-9	Acido 10-undecenoico.	Acido 10-hendecenoico. No. FEMA 3247	Acido undecilénico.
400	112-39-0	Hexadecanoato de metilo.	No reportado.	Hexadecanoato de metilo.
401	112-40-3	Dodecano.	No reportado.	Dodecano.
402	112-41-4	1-Dodeceno.	No reportado.	1-Dodeceno.
403	112-42-5	Alcohol undecílico.	1-Endecanol. Alcohol C-11 undecílico. Decilcarbinol. No. FEMA 3097	1-Undecanol.
404	112-43-6	Undecen-1-ol.	No reportado.	Undecen-1-ol. Alcohol undecilénico
405	112-44-7	Undecanal.	Hendecanal. n-Undecilaldehído. Aldehído C-11 undecil. No. FEMA 3092	Aldehído undecílico.
406	112-53-8	Alcohol laurílico.	Alcohol C-12. Alcohol dodecílico. Undecil carbinol. No. FEMA 2617	1-Dodecanol.
407	112-54-9	Aldehído laúrico.	Aldehído C-12 laúrico. Aldehído dodecílico. Lauraldehído. Aldehído laurílico. No. FEMA 2615	Dodecanal.
408	112-61-8	Estearato de metilo.	No reportado.	Estearato de metilo.
409	112-62-9	9-Octadecenoato de metilo.	No reportado.	9-Octadecenoato de metilo. Oleato de metilo
410	112-63-0	Linoleato de metilo.	No. FEMA 3411	9,12-octadecadienoato de metilo
411	112-66-3	Acetato de laurilo.	Acetato C-12. Acetato de dodecanilo. Edatato de dodecanilo. Etanoato de laurilo. No. FEMA 2616	Acetato de dodecilo.

412	112-72-1	1-Tetradecanol.	No reportado.	1-Tetradecanol.
413	112-80-1	Acido oléico.	Acido oleínico. Acido trans-elaídico. No. FEMA 2815	Acido 9-octadecenoico.
414	112-92-5	1-Octadecanol.	No reportado.	1-Octadecanol.
415	115-18-4	2-Metil-3-buten-2-ol.	No reportado.	2-Metil-3-buten-2-ol. Dimetil vinil carbinol
416	115-95-7	Acetato de linalilo.	Bergamol. Acetato de linalol. No. FEMA 2636	Acetato de 3,7-dimetil-1,6-octadien-3-ilo.
417	115-99-1	Formiato de linalilo.	Formiato de linalol. No. FEMA 2642	Formiato de 3,7-dimetil-1,6-octadien-3-ilo.
418	116-09-6	1-Hidroxi-2-propanona.	No FEMA 4462	1-Hidroxi-2-propanona.
419	116-26-7	2,6,6-Trimetilciclohexa-1,3-dienil)metanal.	2,2,6-trimetil-1,3-ciclohexadien-1-carboxaldehído. 2,6-Trimetil-4,6-ciclohexadien-1-carboxaldehído. Dehidro-beta-ciclocitral. No. FEMA 3389	1,1,3-Trimetil-2-formilciclohexa-2,4-dieno.
420	116-53-0	Acido 2-metilbutírico.	No. FEMA 2695	Acido metiletilacético.
421	118-27-0	Isovalerato de linalilo.	3-metilbutanoato de linalilo. Isopentanoato de linalilo. Isovalerianoato de linalilo. No. FEMA 2646	3-Metilbutanoato de 3,7-dimetil-1,6-octadien-3-ilo.
422	118-58-1	Salicilato de bencilo.	o-Hidroxibenzoato de bencilo. Ester bencílico del ácido salicílico. No. FEMA 2151	Ester fenilmetílico del ácido 2-hidroxibenzoico.
423	118-61-6	Salicilato de etilo.	o-Hidroxibenzoato de etilo. Sal de etilo. Ester etílico del ácido salicílico. Eter salícico. No. FEMA 2458	2-Hidroxibenzoato de etilo.
424	118-71-8	Maltol.	Acido 2-metilpiromecónico. Acido larixínico. Palatona. No. FEMA 2656	3-Hidroxi-2-metil-4H-piran-4-ona.
425	118-72-9	2,6-Dimetiltiofenol.	2,6-Xilenotiol. No. FEMA 3666	2,6-Dimetilbencenotiol.
426	118-93-4	2-Hidroxiacetofenona.	No. FEMA 3548	o-Acetiltiofenol.
427	119-36-8	Salicilato de metilo.	o-Hidroxibenzoato de metilo. Aceite sintético de abedul dulce. No. FEMA 2745	2-Hidroxibenzoato de metilo.
428	119-61-9	Benzofenona.	Benzoilbeceno. Difenilcetona. Difenilmetanona. Fenilcetona. No. FEMA 2134	α -Oxodifenilmetano.
429	119-65-3	Isoquinolina.	2-Azanaftaleno. 2-Benzazina. Quinolina (iso). No. FEMA 2978	3,4-Benzopiridina.
430	120-14-9	Veratraldehído.	3,4-Dimetoxibenocarbonal. Metilvainilla. Eter protocatecualdehído dimetilo. Eter metil vainillina. Aldehído veratríco. No. FEMA 3109	3,4-Dimetoxibenealdehído.
431	120-25-2	4-Etoxi-3-metoxi benzaldehído.	No reportado.	4-Etoxi-3-metoxi benzaldehído.
432	120-47-8	4-Hidroxibenzoato de etilo.	No reportado.	4-Hidroxibenzoato de etilo.
433	120-50-3	Benzoato de isobutilo.	No. FEMA 2185	Benzoato de metilpropilo.

434	120-51-4	Benzoato de bencilo.	Bencenocarboxilato de bencilo. Fenilformiato de bencilo. No. FEMA 2138	Ester bencílico del ácido benzoico.
435	120-57-0	Heliotropina.	Dioximetilen protocatecuicaldehído. Piperonal. Aldehído de piperonilo. Eter metilénico del protocatecuicaldehído. No. FEMA 2911	3,4-Metilen dioxibenzaldehído.
436	120-72-9	Indol.	1-Benzazol. Benzopirrol. No. FEMA 2593	2,3-Benzopirrol.
437	120-75-2	2-Metilbenzotiazol.	No reportado.	2-Metilbenzotiazol.
438	120-80-9	Catecol.	No reportado.	Catecol.
439	120-92-3	Ciclopentanona.	Cetona atípica. Cetociclopentona. No. FEMA 3910	Cetopentametileno
440	120-94-5	1-Metilpirrolidina.	No reportado.	1-Metilpirrolidina.
441	121-33-5	Vainillina.	Aldehído metilprotocatecuico. Eter protocatecuicaldehído 3- metilo. Vainillinaldehído. Aldehído vainillínico. No. FEMA 3107	3-Metoxi-4-hidroxibenzaldehído.
442	121-34-6	Acido 4-hidroxi-3- metoxibenzoico.	No reportado.	Acido vanillínico.
443	121-44-8	Trietilamina.	No reportado.	Trietilamina.
444	121-98-2	p-Anisato de metilo.	No. FEMA 2679	p-Metoxibenzoato de metilo.
445	122-00-9	4'-Metilacetofenona.	1-Metil-4-acetilbenceno. Metil p-tolil cetona. p-Acetiltolueno. Metilacetofenona. p-Tolil metilquetona. No. FEMA 2677	1-Acetil-4-metilbenceno.
446	122-03-2	Cuminaldehído.	Cumaldehído. Cuminal. Aldehído cumínico. p-Isopropilbenzaldehído. No. FEMA 2341	4-Isopropilbencen carboxialdehído.
447	122-43-0	Butilfenilacetato.	No. FEMA 2209	α -Toluato de butilo.
448	122-48-5	Zingerona.	3-Metoxi-4-hidroxibencilcetona. 4-(3-Metoxi-4-hidroxifenil)-2- butanona. 4-Hidroxi-3-metoxibencilacetona. Vainillinacetona. No. FEMA 3124	2-(4-Hidroxi-3-metoxifenil)etil metil cetona.
449	122-57-6	Benciliden acetona.	Metil cinamil cetona. Metil estiril cetona. No. FEMA 2881	4-Fenil-3-buten-2-ona.
450	122-59-8	Acido fenoxiacético.	Eter fenílico del ácido glicólico. Acido o-fenilglicólico. No. FEMA 2872	Acido fenoxietanoico.
451	122-63-4	Propionato de bencilo.	Propanoato de bencilo. No. FEMA 2150	Ester bencílico del ácido propionico.
452	122-67-8	Cinamato de isobutilo.	Cinamato de 2-metil propilo. Ester isobutilo del ácido cinámico. β -Fenilacrilato de butilo. No. FEMA 2193	3-Fenilpropeonato de 2-metilpropilo.

453	122-68-9	Cinamato de 3-fenilpropilo.	β -Fenilacrilato de 3-fenilpropilo. Cinamato de β - 3-fenilpropilo. 3-Fenilpropenoato de hidrocina-milo. Cinamato de hidrocina-milo. No. FEMA 2894	3-Fenilpropenoato de 3-fenilpropilo.
454	122-69-0	Cinamato de cinamilo.	Cinamato de 3-fenilalilo. Acrilato de β -fenil cinamilo. Cinamato de fenilalilo. No. FEMA 2298	3-Fenilpropenoato de 3-fenil-2-propen-1-ilo.
455	122-70-3	Propionato de fenetilo.	Propanoato de 2-feniletilo. Propionato de bencil carbinilo. Propionato de feniletilo. No. FEMA 2867	Propionato de 2-feniletilo.
456	122-71-4	Difenetilacetal del acetaldehído.	No reportado.	Difenetilacetal del acetaldehído.
457	122-72-5	Acetato de 3-fenilpropilo.	Acetato de hidrocina-milo. Acetato de fenilpropilo. No. FEMA 2890	Acetato de β -fenilpropilo.
458	122-78-1	Fenilacetaldehído.	α -Tolualdehído. α -Toluido aldehído. PAA. Aldehído fenilacético. No. FEMA 2874	1-Oxo-2-feniletano.
459	122-79-2	Acetato de fenilo.	Acetato de fenol. Acetoxibenceno. No. FEMA 3958	Ester fenólico del ácido acético.
460	122-84-9	1-(p-Metoxifenil)-2-propanona.	4-Metoxifenil acetona. Anisil metil cetona. p-Metoxifenil acetona. No. FEMA 2674	1-(p-Metoxifenil)-2-propanona.
461	122-91-8	Formiato de anisilo.	Formiato de 4-metoxibencilo. Metanoato de anisilo. Metanoato de p-metoxibencilo. No. FEMA 2101	Ester fórmico del alcohol anisílico.
462	122-97-4	3-Fenil-1-propanol.	Alcohol dihidrocina-mílico. Alcohol hidrocina-mílico. Alcohol fenil propílico. No. FEMA 2885	Alcohol bencílico.
463	123-05-7	2-Etilhexaldehído.	No reportado.	2-Etilhexaldehído.
464	123-07-9	p-Etilfenol.	No. FEMA 3156	4-Hidroxietilbenceno.
465	123-08-0	4-Hidroxi benzaldehído.	4-Formilfenol. p-Formilfenol. No. FEMA 3984	p-Oxibenzaldehído.
466	123-11-5	p-Metoxibenzaldehído.	Aubepina. p-Anisalaldehído. No. FEMA 2670	Aldehído anísico.
467	123-15-9	2-Metilpentanal.	No. FEMA.3413	2-Metilvaleraldehído.
468	123-19-3	4-Heptanona.	Butirona. No. FEMA 2546	Dipropil cetona.
469	123-25-1	Succinato de dietilo.	Etanodicarboxilato de dietilo. Succinato de etilo. No. FEMA 2377	Butanodioato de dietilo.
470	123-29-5	Nonanoato de etilo.	Pelargonato de etilo. No. FEMA 2447	Nonilato de etilo.
471	123-31-9	1,4-Bencenodiol.	No reportado.	1,4-Bencenodiol.
472	123-32-0	2,5-Dimetilpirazina.	2,5-Dimetilparadiazina. 2,5-Dimetilpiazina. No. FEMA 3272	2,5-Dimetil-1,4-diazina.

473	123-35-3	Mirceno.	No. FEMA 2762	7-Metil-3-metilen-1,6-octadieno.
474	123-38-6	Propionaldehído.	Propanal. Propil aldehído. No. FEMA 2923	Metilacetaldehído.
475	123-42-2	4-Hidroxi-4-metil-2-pentanona.	No reportado.	4-Hidroxi-4-metil-2-pentanona.
476	123-51-3	Alcohol isoamílico.	Isobutil carbinol. Alcohol isopentílico. No. FEMA 2057	3-Metil-1-butanol.
477	123-63-7	2,4,6-Trimetil-1,3,5-trioxano.	No reportado.	2,4,6-Trimetil-1,3,5-trioxano.
478	123-66-0	(Caproato) hexanoato de etilo.	Capronato de etilo. No. FEMA 2439	Caproato de etilo.
479	123-68-2	Hexanoato de alilo.	Caproato de alilo. No. FEMA 2032	Hexanoato de 2-propenilo.
480	123-72-8	Butiraldehído.	Aldehído butírico. n-Butil aldehído. No. FEMA 2219	Butanal.
481	123-75-1	Pirrolidina.	Tetrahidropirrola. No. FEMA 3523	Tetrametilenimina.
482	123-76-2	Acido levulínico.	No. FEMA 2627	Acido 3-acetilpropiónico.
483	123-86-4	Acetato de n-butilo.	No. FEMA 2174	Etanoato de butilo.
484	123-92-2	Acetato de isoamilo.	Etanoato de amilo. Etanoato de isoamilo. No. FEMA 2055	Acetato de 3-metilbutilo.
485	123-94-4	Monoestearato de glicerilo	Estearina. α -Monoestearina. Monooctadecanoato de glicerilo. No. FEMA 2527	Monoestearato de 1-glicerilo
486	123-95-5	Estearato de butilo.	No. FEMA 2214	Octadecanoato de butilo.
487	123-96-6	2-Octanol.	Alcohol secundario caprílico. Hexil metil carbinol. Alcohol secundario octílico. Alcohol sec-caprílico. No. FEMA 2801	Alcohol sec-octílico.
488	123-99-9	Acido nonanedioico.	No reportado.	Acido nonanedioico.
489	124-04-9	Acido adípico.	Acido hexanodioico. No. FEMA 2011	Acido butan1,4-dicardoxílico.
490	124-06-1	Miristato de etilo.	No. FEMA 2445	Tetradecanoato de etilo.
491	124-07-2	Acido caprílico.	Acido C-8. Acido octoico. Acido octílico. No. FEMA 2799	Acido octanoico.
492	124-10-7	Miristato de metilo.	2-Metilnaftaleno. No. FEMA 2722	Tetradecanoato de metilo.
493	124-13-0	Octanal.	Aldehído C-18. Caprilaldehído. Aldehído caprílico. No. FEMA 2797	Octilaldehído.
494	124-19-6	Nonanal.	Aldehído C-9. Nonaldehído. Pelargonaldehído. Aldehído pelargónico. No. FEMA 2782	Aldehído nonanoico.
495	124-25-4	Miristaldehído.	Aldehído C-14 (mirístico). Tetradecanal. No. FEMA 2763	Aldehído tetradecílico.
496	124-40-3	Dimetilamina.	No reportado.	Dimetilamina
497	124-76-5	Isoborneol.	exo-2-Bornanol. Alcohol isobornílico. No. FEMA 2158	1, 7, 7 -Trimetilbicycloheptan-2-ol.

498	125-12-2	Acetato de isobornilo.	Etanoato de isobornilo. No. FEMA 2160	Acetato de exo-2-bornilo.
499	126-64-7	Benzoato de linalilo.	Benzoato de linalool. No. FEMA 2638	Benzoato de 3,7-dimetil-1,6-octadien-3-ilo.
500	127-08-2	Acetato de potasio.	No. FEMA 2920	Acetato de potasio.
501	127-09-3	Acetato de sodio.	No. FEMA 3024	Acetato de sodio.
502	127-17-3	Acido pirúvico.	Acido 2-cetopropiónico. Acido acetilfórmico. Acido α -cetopropiónico. Acido piroracemico. No. FEMA 2970	Acido 2-oxopropanoico.
503	127-41-3 8013-90-9 14901-07-6	Ionona (isómeros mezclados). α y β	α -Irisona. Irisona. α : CoE: 142 No. FEMA: 2594 β : CoE: 142 No. FEMA: 2595	α 4-(2,6,6-Trimetil-2-ciclohexen-1-il)-3-buten-2-ona. β : 4-(2,6,6-Trimetil-1-ciclohexen-1-il)-3-1buten-2-ona.
504	127-51-5	Isometil ionona.	No reportado.	α -isometil ionona
505	112-63-0	Linoleato de metilo	No reportado	9,12-octadecadienoato de metilo
506	128-37-0	Butil hidroxitolueno.	2,6-di-tert-Butil-p-cresol. BHT. No. FEMA 2184	2,6-di-tert-Butil-4-metilfenol.
507	No procede	Nopol.	Homomirtenol. 6,6-Dimetil-2-norpinen-2-etanol: 10-Hidroximetilen-2-pineno No. FEMA 3938	2-Hidroxietil-6,6-dimetil-biciclo [3,1,1]-hept-2-eno.
508	129-91-3	β -Pineno.	2(10)-Pineno. 6,6-Dimetil-2-metilenobiciclo (3-1-1)heptano. Nopineno. No. FEMA 2903	6,6-Dimetil-2-metilenonorpinano.
509	130-95-0	Quinina anhidra.	No reportado.	Quinina alhidra.
510	133-37-9	Acido tartárico.	Acido de 2,3-dihidroxisuccínico. Acido racémico. No. FEMA 3044	Acido de 2,3-dihidro butanedioico.
511	134-20-3	Antranilato de metilo.	Metil o-Aminobenzoato. No. FEMA 2682	2-Aminobenzoato de metilo.
512	134-96-3	3-5-Dimetoxi-4-hidroxibenzaldehído.	No reportado.	3-5-Dimetoxi-4-hidroxibenzaldehído.
513	135-02-4	o-Metoxibenzaldehído.	No reportado	o-Metoxibenzaldehído.
514	136-60-7	Benzoato de butilo.	No reportado.	Benzoato de butilo.
515	137-00-8	4-Metil-5-tiazoliletanol.	5- β -Hidroxietil-4-metiltiazol. No. FEMA 3204	5-(2-Hidroxietil)-4-metiltiazol.
516	137-06-4	o-Toluenetiol.	o-Tolilmercaptano. No. FEMA 3240	2-Metiltiofenol.
517	137-32-6	2- Metil-1 butanol	No. FEMA 3998	
518	138-22-7	Lactato de butilo.	No. FEMA 2205	2-Hidroxipropanoato de butilo.
519	138-86-3	d,l-Limoneno.	No reportado.	D,l-Limoneno.
520	138-87-4	p-Ment-8-en-1-ol.	4-Isopropenil-1-metil-1-ciclohexanol. β -Terpineol. No. FEMA 3564	1-Metil-4-isopropenilciclohexan-1-ol.
521	139-85-5	3,4-Dihidroxibenzaldehído.	No reportado.	3,4-Dihidroxibenzaldehído
522	140-11-4	Acetato de bencilo.	Ester bencílico del ácido acético. Etanoato bencilo. No. FEMA 2135	Ester bencílico del ácido acético.
523	140-25-0	Laurato de bencilo.	No reportado.	Laurato de bencilo.

524	140-26-1	Isovalerato de fenetilo.	Isovalerato de 2-feniletilo. 3-Metilbutanoato de bencil carbinilo. Isovalerato de bencil carbinilo. 3-Metilbutirato de fenetilo. Isovalerianato de fenetilo. No. FEMA 2871	3-Metilbutanoato de 2-feniletilo.
525	140-27-2	Isovalerato de cinamilo.	Isovalerato de 3-fenilalilo. 3-Metilbutanoato de cinamilo. Isovalerianato de cinamilo. No. FEMA 2302	3-Metilbutanoato de 3-fenil-2-propen-1-ilo,
526	140-39-6	Acetato de p-metilfenilo.	Acetil p-cresol. Cetato p-tolilo. Etanoato p-tolilo. No. FEMA 3073	Acetato p-cresílico.
527	140-67-0	Estragol.	Esdragol. Isoanetol. Metilcavicol. p-Alilanol. p-Metoxialilbeceno. No. FEMA 2411	Eter metílico de cavicolo.
528	140-88-5	Acilato de etilo.	No. FEMA 2418	Propeonato de etilo.
529	141-03-7	Succinato de dibutilo.	No reportado.	Succinato de dibutilo.
530	141-06-0	Valerato de propilo.	No reportado.	Valerato de propilo.
531	141-10-6	Seudoionona.	No reportado.	No reportado.
532	141-12-8	Acetato de nerilo.	Etanoato de cis-3,7-dimetil-2,6-octadien-1-ilo. No. FEMA 2773	Acetato de cis-3,7-dimetil-2,6-octadien-1-ilo.
533	141-14-0	Propionato de citronelilo.	Propanoato de 3,7-dimetil-6-octen-1-ilo. Propanoato de citronelilo. No. FEMA 2316	Propionato de 3,7-dimetil-6-octen-1-ilo.
534	141-16-2	Butirato de citronelilo.	Butanoato de citronelilo. No. FEMA 2312	Butirato de 3,7-dimetil-6-octen-1-ilo.
535	141-16-2	Butirato de rodinilo.	No. FEMA 2982	Butanoato de 3,7-dimetil-7-octen-1-ilo.
536	141-28-6	Adipato de dietilo.	No reportado.	Adipato de dietilo.
537	141-78-6	Acetato de etilo.	Etanoato de etilo. Vinagre de nafta. No. FEMA 2414	Eter acético.
538	141-79-7	4-Metil-3-penten-2-ona.	Oxido de mesitilo. Metil isobutenil cetona. No. FEMA 3368	Isopropiliden acetona.
539	141-82-2	Acido malónico.	No reportado.	Acido malónico.
540	141-97-9	Acetoacetato de etilo.	Ester acetoacético. Acetilacetato de etilo. β -Cetobutirato de etilo. No. FEMA 2415	3-Oxobutanoato de etilo.
541	142-08-5	2-Hidroxipiridina.	No reportado.	2-Hidroxipiridina.
542	142-19-8	Heptanoato de alilo.	Caproato de alilo. Emantato de alilo. Heptoato de alilo. Heptilato de alilo. Oenantato de alilo. No. FEMA 2031	Heptanoato de 2-propenilo.
543	142-47-2	Glutamato monosódico.	No. FEMA 2756	Glutamato monosódico.
544	142-60-9	Propionato de octilo.	No. FEMA 2813	Propanoato de octilo.
545	142-62-1	Acido hexanoico.	Acido caproico. No. FEMA 2559	Acido hexoico.
546	142-77-8	Oletato de butilo.	No reportado.	Oletato de butilo.
547	142-83-6	trans,trans-2,4-Hexadienal.	Aldehído sórbico. No. FEMA 3429	2-Propilen acroleína.

548	142-92-7	Acetato de hexilo.	No. FEMA 2565	Etanoato de hexilo.
549	143-07-7	Acido láurico.	Acido dodecoico. Acido laurosteárico. No. FEMA 2614	Acido dodecanoico.
550	143-08-8	Alcohol nonílico.	C-9 Alcohol. Nonanol. Octil carbinol. Alcohol perlagónico. No. FEMA 2789	1-Nonanol.
551	143-13-5	Acetato de nonilo.	Acetato C-9. Acetato de nonanol. No. FEMA 2788	Etanoato de nonilo.
552	144-39-8	Propionato de linalilo.	Propionato de 3,7- dimetil- 1,6- octadien-3-ilo. Propanoato de linalol. No. FEMA 2645	Propanoato de 3,7-dimetil-1,6-octadien-3-ilo.
553	147-85-3	l-Prolina.	Acido 2-pirrolidinecarboxílico. No. FEMA 3319	
554	149-57-5	Acido 2-etilhexanoico.	No reportado.	Acido 2-hexanoico.
555	150-30-1	dl-Fenilalanina.	Acido α -aminohidroxinámico. No. FEMA 3726	Acido α -amino- β -fenilpropiónico.
556	150-60-7	Disulfuro de bencilo.	α -(Bencilditio) tolueno. Disulfuro de di(fenilmetilo). Disulfuro de dibencilo. No. FEMA 3617	1,4-Difenil-2,3-ditiobutano.
557	150-76-5	4-metoxifenol	No reportado.	Eter monometílico de hidroquinona.
558	150-78-7	p-Dimetoxibenceno.	Dimetil hidroquinona. Cristales de dimetilo. Eter dimetílico de hidroquinona. No. FEMA 2386	1,4-Dimetoxibenceno.
559	150-84-5	Acetato de citronelilo.	Etanotato de 3,7-dimetil-6-octen-1-ilo. Etanoato de citronelilo. No. FEMA 2311	Acetato de 3,7-dimetil-6-octen-1-ilo.
560	150-86-7	Fitol.	No reportado.	Fitol.
561	150-90-3	Succinato disódico.	Succinato de sodio. Sal disódica del ácido succínico. No. FEMA 3277	Sal disódica del ácido butanodioico.
562	151-10-0	m-Dimetoxibenceno.	Dimetilresorcinol. Eter dimetílico de resorcinol. No. FEMA 2385	1,3-Dimetoxibenceno.
563	151-19-9	3-6-Dimetil-3-octanol.	No reportado.	3-6-Dimetil-3-octanol.
564	156-06-9	Acido 2-oxo-3-fenilpropanoico.	Acido 3-fenilpirúvico. No. FEMA 3892	Acido 2-oxo-3-fenilpropanoico.
565	178-98-8	Pirulvadehído.	2-Oxopropanal. Acetilformaldehído. Aldehído α -cetopropiónico. No. FEMA 2969	2-Cetopropionaldehído.
566	288-47-1	Tiazol.	No. FEMA 3615	Tiazol.
567	289-16-7	1,2,4-Tritiolano.	No reportado.	1,2,4-Tritiolano.
568	290-37-9	Pirazina.	No reportado.	Pirazina.
569	292-46-06	Lentionina.	No reportado.	Lentionina.
570	301-00-8	Linolenato de metilo.	CoE 714 No. FEMA 3411	2-Hexenoato de transmetilo de metilo
571	302-72-7	D,L-Alanina	No. FEMA 3818	d,l-Alanina
572	302-84-1	Serina.	No reportado.	Serina.
573	326-61-4	Acetato de heliotropina.	Acetato 3,4-metilendioilbencilo. Acetato de heliotropina. Acetato de piperonilo. No. FEMA 2912	Acetato de 1,3-benzodioxol-5-metanol.

574	328-50-7	Acido 2-oxopentanedioico.	Acido 2-oxoglutarico. No. FEMA 3891	Acido 2-cetoglutarico.
575	328-50-8	Acido 2-oxoglutarico.	No reportado.	Acido 2-oxoglutarico.
576	334-48-5	Acido decanoico.	Acido cáprico. No. FEMA 2364	Acido decílico.
577	350-03-8	3-Acetilpiridina.	β -Acetilpiridina. Metil 3-piridil cetona. Metil β -piridil cetona. Metil piridil cetona. No. FEMA 3424	1-(3-Piridinil) etanona.
578	352-93-2	Disulfuro de dietilo.	Sulfuro de etilo . Dietiltioéter . Etil tioetano . No. FEMA 3825	1,1-Tiobis- etano
579	404-86-4	Capsaicina.	Vainillilamida del ácido isodecenoico. trans-8-Metil-n-vainillil-6- nonenamida. No. FEMA 3404	N-(4-hidroxi-3-metoxibencil)-8-metil-6- nonenamida.
580	431-03-8	Diacetilo.	2,3-Dicetobutano. Biacetilo. Dimetil dicetona. Dimetilgloxal. No. FEMA 2370	2,3-Butanodiona.
581	432-24-6	2,6,6-Trimetil-2-ciclohexen-1- carboxaldehído.	Ciclocitral (50-50) No. FEMA 2370	2,6,6-Trimetil-2-ciclohexen-1- carboxaldehído.
582	432-25-7	2,6,6-Trimetil-1-ciclohexen-1- carboxaldehído.	Ciclocitral (50-50). No. FEMA 3639	2,6,6-Trimetil-1-ciclohexen-1- carboxaldehído.
583	443-79-8	d,L-isoleucina.	Acido α -amino- β -metilvalérico. No. FEMA 3295	Acido 2-amino-3-metilpentanoico.
584	458-36-6	4-Hidroxi-3- metoxicinamalaldehído.	No reportado.	4-Hidroxi-3-metoxicinamalaldehído.
585	459-80-3	Acido geránico.	No reportado.	Acido geránico.
586	462-95-3	Dietil acetal del formaldehído.	No reportado.	Dietil del formaldehído.
587	463-40-1	Acido linolénico.	No. FEMA 3380	Acidos linoleico y linolénico.
588	464-07-3	3,3-Dimetilbutanol-2.	No reportado.	3,3-Dimetilbutanol-2.
589	470-67-7	1,4-Cineol.	No. FEMA 3658	1,4-Expoxi-p-mentano.
590	470-82-6	Eucaliptol.	1,8-Cineol. Cineol. No. FEMA 2465	1,8-Epoxi-p-mentano.
591	472-97-9	Alcohol β -cariofileno.	No reportado.	Alcohol β -cariofileno.
592	473-67-6	Verbenol.	2-Pinen-4-ol. No. FEMA 3594	4-Hidroxi-2,6-trimetilbiciclo-(1,1,3)-hept-2- eno.
593	475-03-6	1,1,6-Trimetiltetralina.	No reportado.	1,1,6-Trimetiltetralina
594	488-10-8	cis-jasmona.	Jasmona. No. FEMA 3196	3-Metil-2-(2-pentenil)2-ciclopentel-1-ona.
595	490-03-9	2-Hidroxipiperitona.	No reportado.	2-Hidroxipiperitona.
596	491-04-3	p-Ment-1-en-3-ol.	Piperitol No. FEMA 3179	p-Ment-1-en-3-ol.
597	491-09-8	p-Menta-1,4(8)-dien-3-ona.	Piperitona. No. FEMA 3560	1-Metil-4-isopropiliden-1-ciclohexen-3-ona.
598	491-35-0	4-Metilquinolina.	No reportado.	4-Metilquinolina.
599	492-37-5	Acido 2-fenilpropiónico.	No reportado.	Acido 2-fenilpropiónico.
600	494-90-6	4,5,6,7-Tetrahidro-3,6- dimetilbenzofurano.	Mentofurano No. FEMA 3235	4,5,6,7-Tetrahidro-3,6-dimetilbenzofurano.
601	495-61-4	β -Bisaboleno.	No reportado.	β -Bisaboleno.
602	495-62-5	Bisaboleno.	No. FEMA 3331	γ -Bisaboleno.
603	496-77-5	5-Hidroxi-4-octanona.	Butirolina. No. FEMA 2587	5-Octanol-4-ona.

604	497-03-0	2-Metil-2-Butenal.	Tiglaldehído. No. FEMA 3407	2-Metilcrotonaldehído.
605	498-16-8	Lavandulol.	No reportado.	Lavanducol.
606	498-36-2	Acido 2-hidroxi-4-metil pentanoico.	No reportado.	Acido 2-hidroxi-4-metil pentanoico.
607	499-12-7	Acido acotínico.	2-Acido carboxiglutanoico. Acido aquileico. Acido citrídico. Acido equicético. No. FEMA 2010	Acido 1,2,3 propen tricarboxílico.
608	499-54-7	Lactona del ácido 6-hidroxi-3,7-dimetil octanoico.	No. FEMA 3355	Menten lactona.
609	499-69-4	p-Mentan-2-ol.	Carvomentol. Hexahidrocarvacrol. No. FEMA 3562	1-Metil-4-isopropil-2-ciclohexanol.
610	499-75-2	Carvacrol.	2-Hidroxi-p-cimeno. 2-p-Cimenol. Cimofenol. Isopropil-o-cresol. Isotimol. p-Cimeno-2-ol. No. FEMA 2245	2-Metil-5-isopropil fenol.
611	500-02-7	4-Isopropil-2-ciclohexenona.	Criptota. No. FEMA 3939	4-Isopropilciclohex-2-enona
612	501-52-0	Acido 3-fenilpropiónico.	Acido β-fenilpropiónico. Acido dihidrocinámico. Acido hidrocínámico. No. FEMA 2889	Acido bencenacético.
613	501-92-8	4-Alil fenol.	No reportado.	4-Alil fenol.
614	501-94-0	2-(4-hidroxifenil) etanol.	No reportado.	2-(4-hidroxifenil) etanol.
615	502-47-6	Acido 3,7-dimetil-6-octenoico.	Acido citronélico. Acido rodinólico. No. FEMA 3142	Acido 3,7-dimetil-6-octanoico.
616	502-61-4	α-Farnesano	No. FEMA 3839	7,11-Dimetil-3-metilen (β-isómero) 1,6,10-dodecatrieno.
617	503-74-2	Acido isovalérico.	Acido 3-metilbutírico. Acido β-metilbutírico. Acido delfínico. Acido isobutírfórmico. Acido valerianico. No. FEMA 3102	Acido 3-metilbutanoico.
618	504-85-8	Acido 4-metil-3-pentenoico.	No reportado.	Acido 4-metil-3-pentenoico.
619	505-10-2	3-(Metiltio) propanol.	3-(Metiltio) propilalcoltol. Alcohol γ-(metilmercapto) propílico. Sulfuro de γ-hidroxipropil metilo. Metionol. No. FEMA 3415	Sulfuro de 3-hidroxipropil metilo.
620	505-29-3	1,4-Ditiano.	p-Ditiano . Disulfuro de dietileno . No. FEMA 3831	1,4-Ditiociclohexano.
621	505-32-8	Isofitol.	No reportado.	Isofitol.
622	505-79-3	Isotiocianato de 3-metiltiopropilo.	No. FEMA 3312	Isotiocianato de 3-metilmercaptopropilo.
623	507-70-0	Borneol.	2-Bornanol. 2-Camfanol. 2-Hidroxibornano. Hidroxicamfano Alcohol bornílico. Camfol. No. FEMA 2157	Endo-7,7-trimetilbicioheptano-2-ol.

624	508-32-7	Heptano de 1,1,7-trimetiltriciclo [2.2.1.0(2.6)].	No reportado.	Heptano de 1,1,7-trimetiltriciclo [2.2.1.0(2.6)].
625	512-61-8	α -Santanelol.	No reportado.	α -Santanelol.
626	513-44-0	2-Metil-1-propanotiol.	Isobutil mercaptano. No. FEMA 3874	2-Metil-1-propanotiol.
627	513-53-1	1-Butanetiol.	No. FEMA 3478	n-Butil mercaptano.
628	513-86-0	Acetoína.	2,3-Butanolona. Acetil metil carbinol. Dimetilcetol. γ -Hidroxi- β -oxobutano. No. FEMA 2008	3-Hidroxi-2-butanona.
629	514-99-8	Mirtanol.	No reportado.	Mirtanol.
630	515-00-4	Mirtenol.	No. FEMA 3439	6,6-Dimetil-2-oximetilbenciclo (1.1.3) hept-2-eno.
631	515-03-7	Esclareol.	No. FEMA 4502	Esclareol.
632	515-69-5	α ,4-Dimetil- α -(4-metil-3-pentenil)-3-ciclohexeno-1-metanol.	No reportado.	α ,4-Dimetil- α -(4-metil-3-pentenil)-3-ciclohexeno-1-metanol.
633	516-06-3	dl-Valina.	Acido 2-amino-3-metilbutírico. Acido α -aminoisovalérico. No. FEMA 3444	Acido 2-amino-3-metilbutanoico.
634	528-79-0	Acetiltimol.	No reportado.	Acetato de 2-isopropil-5-metilfenilo.
635	529-20-4	o-Tolualdehído.	Metilbenzaldehído (mezcla de 2,3,4). Tolualdehído (mezcla de 2,3,4). No. FEMA 3068	o-Tolualdehído.
636	530-56-3	Alcohol 3,5-dimetoxi-4-hidroxibencílico.	No reportado.	Alcohol 3,5-dimetoxi-4-hidroxibencílico.
637	530-57-4	Acido 3,5-dimetoxi-4-hidroxibenzoico.	No reportado.	Acido 3,5-dimetoxi-4-hidroxibenzoico.
638	530-59-6	Acido-3,5-dimetoxi-4-hidroxicinámico.	No reportado.	Acido-3,5-dimetoxi-4-hidroxicinámico.
639	531-26-0	Benzoato de eugenilo.	Benzoil eugenol. Benzoato de eugenol. No. FEMA 2471	Benzoato de 4-alil-2-metoxifenol.
640	532-32-1	Benzoato de sodio.	No. FEMA 3025	Benzoato de sodio.
641	534-15-6	1,1-Dimetoxietano.	Dimetilacetel. Eter dimetil etilideno. No. FEMA 3426	Dimetil acetal del acetaldehído.
642	534-22-5	2-Metilfurano.	No reportado.	2-Metilfurano.
643	536-50-5	Alcohol p, α -dimetilbencílico.	p-Tolil metil carbinol. No. FEMA 3139	1-p-Tolil-1-etanol.
644	536-59-4	p-Menta-1,8-dien-7-ol.	Alcohol dihidrocumínico. Alcohol hidrocumínico. iso-Carveol. No. FEMA 2664	1-Hidroximetil-4-isopropenil-1-ciclohexeno.
645	536-60-7	Alcohol p-isopropilbencílico.	Alcohol cumínico. Cumínol. Alcohol cumílico. p-Cimen-7-ol. No. FEMA 2933	Alcohol p-iso-propilbencílico.
646	536-75-4	4-Etilpiridina.	No reportado.	4-Etilpiridina.
647	536-78-7	3-Etilpiridina.	β -Lutidina. No. FEMA 3394	β -Etilpiridina.
648	539-30-0	Eter etil bencílico.	No. FEMA 2144	Ester etil bencílico.
649	539-32-2	3-Butilpiridina.	No reportado.	3-Butilpiridina.
650	539-82-2	Valerato de etilo.	Velerianato de etilo. No. FEMA 2462	Pentanoato de etilo.
651	539-88-8	Levulinato de etilo.	4-Cetoveralato de etilo. Acetilpropanoato de etilo. Levulato de etilo. No. FEMA 2442	4-Oxopentanoato de etilo.

652	539-90-2	Butirato de isobutilo.	Butanoato de isobutilo. No. FEMA 2187	Butirato de 2-metil-1-propilo.
653	540-07-8	Hexanoato de amilo.	Caproato de amilo. No. FEMA 2074	Hexanoato de n-pentilo.
654	540-18-1	Butirato de amilo.	Butirato pentílico. No. FEMA 2059	Butanoato de amilo.
655	540-42-1	Propionato de isobutilo.	Propanoato de isobutilo. No. FEMA 2212	Propanoato de 2-metil-1-propilo.
656	540-63-6	1,2-Etanoditiol.	Ditioglicol. Etilen dimercaptano. Etilen ditioglicol. Etilen mercaptano. No. FEMA 3484	1,2-Dimercaptoetano.
657	541-31-1	3-Metilbutanotiol.	Isoamil mercaptano. No. FEMA 3858	3-Metilbutanotiol.
658	541-35-5	Butiramida.	No reportado.	Butiramida.
659	541-47-9	Acido 3-metilcrotónico.	Acido 3,3-dimetilacrilico. Acido β , β dimetilacrilico. Acido seneciico. No. FEMA 3187	Acido 3-metil-2-butenico.
660	541-58-2	2,4-Dimetiltiazol.	No reportado.	2,4-Dimetiltiazol.
661	541-85-5	5-Metil-3-heptanona.	No reportado.	5-Metil-3-heptanona.
662	541-91-3	3-Metil-1-ciclopentadecanona.	Metilhexaltona. No. FEMA 3434	3-Metilciclopentadecanona.
663	542-28-9	Penta-1,5-lactona.	No reportado.	Penta-1,5-lactona.
664	542-46-1	Cicloheptadeca-9-en-1-ona.	No. FEMA 3425	Cis - 9- Cicloheptandecen -1-ona.
665	542-55-2	Formiato de isobutilo.	Metanoato de isobutilo. Formiato de tetrilo. No. FEMA 2197	Formiato de 2-metil-1-propilo.
666	543-39-5	Mircenol.	No reportado.	Mircenol.
667	543-49-7	2-Heptanol.	Amil metil carbinol. Alcohol sec-heptílico. No. FEMA 3288	2-Hidroxieptano.
668	544-35-4	Linoleato de etilo.	No reportado.	Linoleato de etilo.
669	544-40-1	Sulfuro de dibutilo.	Butiltiobutano. No. FEMA 2215	Sulfuro de n-butilo.
670	544-63-8	Acido mirístico.	No. FEMA 2764	Acido tetradecanoico.
671	546-79-2	4-Tujanol.	Hidrato de sabineno. No. FEMA 3239	4-Tujanol.
672	547-63-7	Isobutirato de metilo.	No. FEMA 2694	2-Metilpropanoato de metilo.
673	551-08-6	3-Butilidenofalido.	Lactona ligusticum. No. FEMA 333	3-Butilidenofalido.
674	551-93-9	2 ó o-Aminoacetofenona.	o-Acetilnilina. 2-Acetilfenilamina. o-Aminoacetilbenceno. No. FEMA 3906	1-Acetil-2-aminobenceno
675	552-02-3	Viridiflorol.	No reportado.	No reportado.
676	553-60-6	Nicotinato de iso-propilo.	No reportado.	Nicotinato de iso-propilo.
677	554-12-1	Propionato de metilo.	No. FEMA 2742	Propanoato de metilo.
678	554-14-3	2-Metiltiofeno.	No reportado.	2-Metiltiofeno.
679	556-24-1	Isovalerato de metilo.	3-Metilbutirato de metilo. Isopentanoato de metilo. 679Isovalerianoato de metilo. No.680 FEMA 2753	3-Metilbutanoato de metilo.
680	556-82-1	3-Metil-2-buten-1-ol.	Prenol. No. FEMA 3647	3-Metil-2-buten-1-ol.
681	557-00-6	Isovalerato de propilo.	3-Metilbutirato de propilo. Isopentanoato de propilo. Isovalerianoato de propilo. No. FEMA 2960	3-Metilbutanoato de propilo.

682	557-48-2	(trans, cis) 2,6 Nonadienal.	No. FEMA 3377	Nona-2-trans-6-cis-dienal.
683	562-74-3	4-Carvomentenol.	1-p-Menten-4-ol. 4-Terpinenol. Terpineol. No. FEMA 2248	1-Metil-4-isopropil-1-ciclohexeno-4-ol.
684	563-80-4	2-Metil-3-butanona.	No reportado.	2-Metil-3-butanona.
685	564-94-3	2-Formil-6,6-dimetilbiciclo (3.1.1) hept-2-eno.	Beniinal. Mirtenal. No. FEMA 3395	2-Formil-6-,6-dimetilbiciclo (3.1.1) hept-2-eno.
686	565-61-6	3-Metil-2-pentanona.	No reportado.	3-Metil-2-pentanona.
687	576-26-1	2,6-Xilenol.	2-6-Dimetilfenol. No. FEMA 3249	2-Hidroxi-1,3-dimetilbenceno.
688	578-58-5	o-Metilanisol.	Eter metil o-tolílico. Eter metil o-cresílico. o-Metoxitolueno. No. FEMA 2680	2-Metoxitolueno.
689	579-07-7	1-Fenil-1,2-propanodiona.	Acetil benzoilo. Metil fenil dicetona. Metil fenil glioxal. No. FEMA 3226	Fenil metil dicetona.
690	583-33-5	2-Furoato de butilo.	No reportado.	2-Furoato de butilo.
691	583-58-4	3,4-Dimetilpiridina.	No reportado.	3,4-Dimetilpiridina.
692	583-60-8	2-Metilciclohexanona.	Metil anona. No. FEMA 3946	2-Metilciclohexanona.
693	583-61-9	2,3-Dimetilpiridina.	No reportado.	2,3-Dimetilpiridina.
694	584-02-1	3-Pentanol.	No reportado.	No reportado.
695	585-24-0	2-Hidroxipropionato de 2-metil propilo.	No reportado.	2-Hidroxipropionato de 2-metil propilo.
696	586-38-9	Acido 3-metoxibenzoico.	Acido o- anímico. Acido-o-metoxibenzoico: No. FEMA 3944	Eter metílico del ácido salicílico.
697	586-62-9	Terpinoleno.	1,4-(8)-Terpadieno. p-Menta-1,4(8)-dieno. Terebena. Terpineno. No. FEMA 3046	1-Metil-4-isopropiliden-1-ciclohexeno.
698	586-82-3	p-Ment-3-en-1-ol.	1-Terpinenol. 4-Isopropil-1-metil-3-ciclohexen-1-ol. No. FEMA 3563	1-Metil-4-isopropil-3-ciclohexen-1-ol.
699	589-35-5	3-Metil-1-pentanol.	No. FEMA 3762	2-Etil-4-butanol.
700	589-38-8	3-Hexanona.	No. FEMA 3290	3-Hexanona.
701	589-40-2	Formiato de 2-butilo.	No reportado.	Formiato de 2-butilo.
702	589-59-3	Isovalerato de isobutilo.	No. FEMA 3369	Isovalerato de isobutilo.
703	589-66-2	2-Butenoato de isobutilo.	No. FEMA 3432	Crotonato de isobutilo.
704	589-75-3	Octanoato de butilo.	No reportado.	Octanoato de butilo.
705	589-82-2	3-Heptanol.	Etil butil carbinol. No. FEMA 3547	n-Butil etil carbinol.
706	589-92-4	4-Metilciclohexanona.	No. FEMA 3948	4-Metilciclohexanona.
707	589-98-0	3-Octanol.	Amil etil carbinol. No. FEMA 3581	Etil n-amil carbinol.
708	590-00-1	Sorbato de potasio.	No. FEMA 2921	2,4-Hexadienoato de potasio.
709	590-01-2	Propionato de butilo.	No. FEMA 2211	Propanoato de n-butilo.
710	590-86-3	3-Metilbutiraldehído.	Amil (iso) aldehído. Aldehído isoamílico. Isopentaldehído. Isovaleral. Isovaleraldehído. Aldehído isovalérico. No. FEMA 2692	3-Metilbutanal.

711	591-12-8	α -Angelicalactona.	No. FEMA 3293	α -Angelicalactona.
712	591-22-0	3,5-Dimetilpiridina.	No reportado.	3,5-Dimetilpiridina.
713	591-24-2	3-Metilciclohexanona.	No. FEMA 3947	3-Metilciclohexanona.
714	591-31-1	m-Amisaldehído.	No reportado.	m-Amisaldehído.
715	591-63-9	2-Butenoato de butilo.	No reportado.	2-Butenoato de butilo.
716	591-68-4	Valerato de butilo.	Valerianoato de butilo. No. FEMA 2217	Pentanoato de butilo.
717	591-78-6	Metil butil cetona.	No reportado.	Metil butil cetona.
718	591-87-7	Acetato de alilo.	No reportado.	Acetato de alilo.
719	592-20-1	Acetato de acetoniolo.	No reportado.	Acetato de acetoniolo.
720	592-82-5	Isotiocianato de butilo.	No reportado.	Isotiocianato de butilo.
721	592-84-7	Formiato de butilo.	No. FEMA 2196	Metanoato de n-butilo.
722	592-88-1	Sulfuro de alilo.	Sulfuro de dialilo. Eter tioalílico. No. FEMA 2042	Sulfuro de 2-propenilo.
723	593-08-8	2-Tridecanona.	Cetona de endecil metilo. Cetona de metil undecilo. No. FEMA 3388	2-Tridecanona.
724	595-39-1	l-iso valina.	No reportado.	l-Iso valina.
725	598-32-3	3,2-Butenol.	No reportado.	3,2-Butanol.
726	589-55-9	Heptan-4-ol.	No reportado.	Heptan-4-ol.
727	598-75-4	3-Metil-2-butanol.	No. FEMA 3703	Metil isopropil carbinol.
728	598-82-3	Acido láctico.	Acido 2-Hidroxipropiónico. Acido α -hidroxipropanoico. No. FEMA 2611	Acido 2-Hidroxipropanoico.
729	598-98-1	Pivalato de metilo.	No reportado.	Pivalato de metilo.
730	600-14-6	Acetil propionilo.	β - γ -Dioxopentano. Pentan-2,3-diona. No. FEMA 2841	2-3-Pentanediona.
731	600-18-0	Acido 2-oxobutírico.	Acido cetobutírico. No. FEMA 3723	Acido 2-oxobutírico.
732	600-22-6	2-Oxopropionato de metilo.	No reportado.	2-Oxopropionato de metilo.
733	606-45-1	o-Metoxibenzoato de metilo.	Anisato de metilo. Metil salicilato de o-metilo. éter. No. FEMA 2717	Salicilato de dimetilo.
734	607-90-9	Propil salicilato		Salicilato de propilo
735	611-13-2	2-Furoato de metilo.	Piromucato de metilo. No. FEMA 2703	2-Furoato de metilo.
736	612-15-7	o-Vinilanol.	No. FEMA 3248	o-Vinilanol.
737	613-70-7	Acetato de guayacilo.	Acetil guayacol. Acetato de o-metoxifenilo. No. FEMA 3687	1-Acetoxi-2-metoxibenceno.
738	614-18-6	Nicotinato de etilo.	No reportado.	Nicotinato de etilo.
739	614-33-5	Tribenzoato de glicerilo	Tribenzoína No. FEMA 3398	Tribenzoato de 1,2,3-propanotriol.
740	614-99-3	2-Furoato de etilo.	No reportado.	2-Furoato de etilo.
741	616-09-1	Lactato de n-propilo.	No reportado.	Lactato de n-propilo.
742	616-25-1	1-Penten-3-ol.	Vinil etil carbinol. No. FEMA 3584	Etil vinil carbinol.
743	616-38-6	Carbonato de dimetilo.	No reportado.	Carbonato de dimetilo.
744	616-44-4	3-Metiltiofeno.	No reportado.	3-Metiltiofeno.
745	617-05-0	Vainillato de etilo.	No reportado.	Vainillato de etilo.
746	617-35-6	Piruvato de etilo.	Acetilformiato de etilo. α -Cetopropionato de etilo. Piroracemato de etilo. No. FEMA 2457	2-Oxopropanoato de etilo.

747	617-50-5	Isobutirato de isopropilo.	No. FEMA 2937	2-Metilpropionato de isopropilo.
748	617-94-7	2-Fenil-2-propanol.	No reportado.	2-Fenil-2-propanol.
749	619-01-2	Dihidrocarveol.	8-p-Menten-2-ol. Alcohol de tuberilo. No. FEMA 2379	6-Metil-3-isopropenilciclohexanol.
750	620-02-0	5-Metilfurfural.	No. FEMA 2702	5-Metil-2-furaldehído.
751	620-17-7	3-Etilfenol.	No reportado.	3-Etilfenol.
752	620-23-5	m-Tolualdehído.	Tolualdehído (mezcla de 2,3,4). Aldehído de m-tolilo. No. FEMA 306	Metilbenzaldehído (mezcla de 2,3,4).
753	621-82-9	Acido cinámico.	Acido 3-fenilacrílico. Acido 3-fenilpropenoico. Acido benciliden acético. Acido β -fenilacrílico. Acido cinamílico. No. FEMA 2288	Acido bencenpropenoico.
754	622-45-7	Acetato de ciclohexilo.	No. FEMA 2349	Acetato de ciclohexano.
755	622-78-6	Isotiocianato de bencilo.	No reportado.	Isotiocianato de bencilo.
756	623-05-2	Alcohol 4-hidroxibencílico.	(4-Hidroxifenil) metanol. p-(Hidroximetil) fenol. Alcohol p-hidroxibencílico. No. FEMA 3987	4-Hidroxibencen metanol.
757	623-15-4	4-(2-Furil)-3-buten-2-ona.	Acetona de furfuralideno. No. FEMA 2495	Furfuralacetona.
758	623-17-6	Acetato de furfurilo.	No. FEMA 2490	Acetato de 2-furilcarbinilo.
759	623-19-8	Propionato de furfurilo.	No. FEMA 3346	Propionato de furfurilo.
760	623-20-1	3-(2-Furil)-acrilato de etilo.	No reportado.	3-(2-Furil)-acrilato de etilo.
761	623-21-2	Butirato de furfurilo.	No reportado.	Butirato de furfurilo.
762	623-30-3	3-(2-Furil) acroleína.	2-Furanocroleína. Furilacroleína. No. FEMA 2494	3-(2-Furil)-2-propen-1-al.
763	623-36-9	2-Metil-2-pentenal.	α -Metil- β -etilacroleína. No. FEMA 3194	2,4-Dimetilcrotonaldehído.
764	623-37-0	3-Hexanol.	No. FEMA 3351	Etil propil carbinol.
765	623-42-7	Butirato de metilo.	No. FEMA 2693	Butanoato de metilo.
766	623-43-8	Crotonato de metilo.	No reportado.	Crotonato de metilo.
767	623-91-6	Fumarato de dietilo.	No reportado.	Fumarato de dietilo.
768	624-13-5	Octanoato de propilo.	No reportado.	Octanoato de propilo.
769	624-24-8	Valerato de metilo.	Valerianoato de metilo. No. FEMA 2752	Pentanoato de metilo.
770	624-41-9	Acetato de 2-metilbutilo.	No. FEMA 3644	Acetato de 2-metilbutilo.
771	624-51-1	3-Nonanol.	No reportado.	3-Nonanol.
772	624-54-4	Propionato de pentilo.	Propionato de n-amilo.	Propionato de pentilo.
773	624-89-5	Sulfuro de metil etilo.	2-Tiobutano. Tioéter de metil etilo. No. FEMA 3860	1-(Metiltio) etano.
774	624-92-0	Disulfuro de dimetilo.	No. FEMA 3536	Disulfuro de metilo.
775	625-33-2	3-Penten-2-ona.	No. FEMA 3417	3-Penten-2-ona.
776	625-55-8	Formiato de isopropilo.	No. FEMA 2944	Metanoato de isopropilo.
777	625-60-5	Tioacetato de etilo.	No. FEMA 3282	Tioacetato de etilo.
778	625-80-9	Sulfuro de diisopropilo.	No reportado.	Sulfuro de diisopropilo.
779	625-84-3	2,5-Dimetilpirrol.	No reportado.	2,5-Dimetilpirrol.
780	625-86-5	2,5-Dimetilfurano.	No reportado.	2,5-Dimetilfurano.
781	626-38-0	Acetato de 2-pentilo.	No. FEMA 4012	Acetato de 2-pentanol.
782	626-77-7	Hexanoato de propilo.	No. FEMA 2949	Caproato de n-propilo.
783	626-82-4	Caproato de butilo.	No. FEMA 2201	Hexanoato de n-butilo.
784	626-89-1	4-Metilpentanol.	No reportado.	4-Metilpentanol.

785	626-93-7	2-Hexanol.	No reportado.	2-Hexanol.
786	627-90-7	Undecanoato de etilo.	Hendecanoato de etilo. No. FEMA 3492	Undecilato de etilo.
787	628-29-5	Sulfuro de metil butilo.	No reportado.	Sulfuro de metil butilo.
788	628-46-6	Acido 5-metilhexanoico.	Acido isoxenántico. No. FEMA 3572	Acido isoheptanoico.
789	628-63-7	Acetato de pentilo.	Acetato de n-amilo.	Acetato de pentilo.
790	628-97-7	Palmitato de etilo.	Cetilato de etilo. No. FEMA 2451	Hexadecanoato de etilo.
791	628-99-9	2-Nonanol.	No. FEMA 3315	Metil n-heptil carbinol.
792	629-19-6	Disulfuro de propilo.	Propilditiopropano. No. FEMA 3228	Disulfuro de dipropilo.
793	629-33-4	Formiato de hexilo.	No. FEMA 2570	Metanoato de hexilo.
794	629-45-8	Disulfuro de dibutilo.	No reportado.	Disulfuro de dibutilo.
795	629-59-4	Tetradecano.	No reportado.	Tetradecano.
796	629-76-5	1-Pentadecanol.	No reportado.	1-Pentadecanol.
797	637-78-5	Propionato de isopropilo.	No. FEMA 2959	Propanoato de isopropilo.
798	638-02-8	2,5-Dimetiltiofeno.	No reportado.	2,5-Dimetiltiofeno.
799	638-10-8	Senocioato de etilo.	No reportado.	Senocioato de etilo.
800	638-11-9	Butirato de isopropilo.	No. FEMA 2935	n-Butanoato de isopropilo.
801	638-25-5	Octanoato de amilo.	Caprilato de amilo. Octilato de amilo. Octanoato de pentilo. No. FEMA 2079	Octilato de n-pentilo.
802	638-46-0	Sulfuro de etil butilo.	No reportado.	Sulfuro de etil butilo.
803	638-49-3	Formiato de amilo.	Metanoato de amilo. Formiato de pentilo. No. FEMA 2068	Metanoato de n-pentilo.
804	639-99-6	Elemol.	No reportado.	Elemol.
805	644-49-5	Isobutirato de propilo.	No. FEMA 2936	2-Metilpropanoato de n-propilo.
806	644-98-4	2-Isopropilpiridina.	No reportado.	2-Isopropilpiridina.
807	645-13-6	p-Isopropilacetofenona.	Acetocumeno. p-Acetilcumeno. p-Isopropilacetilbenceno. No. FEMA 2927	Metil p-isopropilfenil cetona.
808	645-56-7	p-Propilfenol.	No. FEMA 3649	4-Propilfenol.
809	646-01-5	Acido 3-(metiltio) propiónico.	No reportado.	Acido 3-(metiltio) propiónico.
810	646-07-1	Acido 4-metilpentanoico .	Acido 4-metilalérico. Acido isocapríonico. Acido isohexanoico. No. FEMA 3463	Acido 3-metilbutan-1-carboxílico.
811	659-70-1	Isovalerato de isoamilo.	3-Metilbutanoato de isoamilo. Isopentanoato de isoamilo. Isovalerato de isoamilo. No. FEMA 2085	3-Metilbutanoato de 3-metilbutilo.
812	673-84-7	2,6-Dimetil-2,4,6-octatrieno.	No reportado.	2,6-Dimetil-2,4,6-octatrieno.
813	688-82-4	1,1-Dietoxiheptano.	No reportado.	1,1-Dietoxiheptano.
814	689-67-8	6,10-Dimetil-5,9-undecadien-2-ona.	Dihidropseudoionona. No. FEMA 3542	€-6-10-Dimetil-5,9-undecadien-2-ona.
815	689-89-4	Sorbato de metilo	2,4-Hexadienoato de metilo. No. FEMA 3714	EE-2,4-Hexadienoato de metilo.
816	693-54-9	Metil octil cetona.	No reportado.	Decan-2-ona Metil octil cetona.
817	693-95-8	4-Metiazol.	No. FEMA 3716	4-Metiazol.
818	695-06-7	γ-Hexalactona.	Etil butirolactona. γ-Caprolactona. γ-Etil-γ-butirolactona. No. FEMA 2556	Lactona del ácido 4-etil-4-hidroxibutanoico.

819	696-30-0	4-Isopropilpiridina	No reportado.	4-Isopropilpiridina.
820	698-10-2	5-Etil-3-hidroxi-4-metil-2(5H)-furanona.	2-Etil-3-metil-4-hidroxidihidro-2,5-furan-5-ona. 2-Hidroxi-3-metil- γ -2-hexen lactona. No. FEMA 3153	γ -Lactona del ácido 2,4-dihidroxi-3-metil-2-hexenoico.
821	698-27-1	2-Hidroxi-4-metilbenzaldehído.	2,4-Cresotaldehído. Aldehído 4-metilsalisílico. No. FEMA 3697	4-Metilsalicilaldehído.
822	698-76-0	δ -Octalactona.	Lactona del ácido 5-hidroxiocetanoico. δ -Propil- δ -valerolactona. No. FEMA 3214	Lactona del ácido 5-propil-5-hidroxipentanoico.
823	699-10-5	Disulfuro de metil bencilo.	Bencilditiometano. Disulfuro de metil fenilmetilo. No. FEMA 3504	Disulfuro de bencilmetilo.
824	705-86-2	δ -Decalactona.	δ -Lactona del ácido 5-hidroxiodecanoico. 1,5-Decanólido. δ -n-Amil- δ -valerolactona. No. FEMA 2361	Lactona del ácido 5-n-amil-5-hidroxipentanoico.
825	706-14-9	γ -Decalactona.	γ -Lactona del ácido 4-hidroxiodecanoico. 1,4-Decanólido. γ -n-Hexil- γ -butirolactona. No. FEMA 2360	Lactona del ácido 4-n-hexil-4-hidroxibutanoico.
826	710-04-3	δ -Undecalactona.	δ -n-Hexil- δ -valerolactona. No. FEMA 3294	Acido lactona 5-n-hexil-5-hidroxipentanoico.
827	713-95-1	δ -Dodecalactona.	δ -n-Heptil- δ -valerolactona. 1,5-Dodecanólido. No. FEMA 2401	δ -Lactona del ácido 5-hidroxidodecanoico.
828	730-46-1	Hexadeca-1,4-lactona.	No reportado.	Hexadeca-1,4-lactona.
829	759-05-7	Acido 3-metil-2-oxobutanoico.	Acido oxoisovalérico. Acido dimetilpirúvico. No. FEMA 3869	Sal de sodio del ácido 3-metil-2-oxobutanoico.
830	762-29-8	2,6,10-Trimetil-2,6-10-pentadecatrien-14-ona.	Farnesil cetona. No. FEMA 3442	6,10,14-Trimetil-5,9,13-pentadecatrien-2-ona.
831	764-37-4	3-Pentenol-1.	No reportado.	3-Pentenol-1.
832	764-39-6	2-Pentanal.	No. FEMA 3218	3-Etilacroleína.
833	764-40-9	2,4-Pentadienal.	No. FEMA 3217	2,4-Pentadienal.
834	765-70-8	Metilciclopentenolona.	3-Metilciclopentano-1,2-diona. Cicloteno. Maplelactona. No. FEMA 2700	3-Metil-2-ciclopenten-2-ol-1-ona.
835	766-92-7	Sulfuro de metil bencilo.	α -(Metiltio) tolueno. Metiltiometil benceno. No. FEMA 3597	Sulfuro de metil bencilo.
836	774-48-1	Dietil acetal del benzaldehído.	No reportado.	Dietil acetal del benzaldehído.
837	774-64-1	3,4-Dimetil-5-pentiliden-2 (5H)-furanona.	No reportado.	3,4-Dimetil-5-pentiliden-2 (5H)-furanona.
838	816-66-0	Acido 4-metil-2-oxopentanoico	Acido 4-metil-2-oxovalérico. Acido isopropil pirúvico. No. FEMA 3871	Sal de sodio del ácido 4-metil-2-oxovalérico.
839	818-04-2	Succinato de di (2-metilbutilo).	No reportado.	Succinato de di (2-metilbutilo).
840	818-38-2	Pentanodioato de dietilo.	No reportado.	Pentanodioato de dietilo.
841	819-97-6	n-Butirato de sec-butilo.	No reportado.	n-Butirato de sec-butilo.
842	821-09-0	4-Pentenol-1.	No reportado.	4-Pentenol-1.
843	821-55-6	2-Nonanona.	Nonan-2-ona. No. FEMA 2785	Metil heptil cetona.
844	823-22-3	δ -Hexalactona.	Lactona del ácido 5-hidroxihexanoico. No. FEMA 3167	Lactona del ácido 5-metil-5-hidroxipentanoico.

845	828-26-2	Tritioacetona.	No. FEMA 3475	2,2,4,4,6,6-Hexametil-1,3,5-tritiano.
846	868-57-5	2-Metilbutirato de metilo.	2-Metilbutanoato de metilo No. FEMA 2719	2-Metilbutanoato de metilo.
847	870-23-5	Mercaptano de alilo.	Sulfhidrato de alilo. Alitio. No. FEMA 2035	2-Propen-1-tiol.
848	871-22-7	Dibutilacetal del acetaldehído.	No reportado.	Dibutilacetal del acetaldehído.
849	872-10-6	Sulfuro de dipentilo.	No reportado.	Sulfuro de dipentilo.
850	872-55-9	2-Etiltiofeno.	No reportado.	2-Etiltiofeno.
851	873-64-3	4,5-Dimetil-2-etiltiazol.	No reportado.	4,5-Dimetil-2-etiltiazol.
852	873-94-9	3,3,5-Trimetilciclohexanona.	No reportado.	3,3,5-Trimetilciclohexanona.
853	874-66-8	2-Metil-3-(2 furil) acroleína.	No. FEMA 2704	2-Metil-3-(2 furil) acroleína.
854	880-36-4	2-Octiltiofeno.	No reportado.	2-Octiltiofeno.
855	881-68-5	Acetato de Vainillina.	Acetil vainillina. No. FEMA 3108	3-Metoxi-4-acetoxibenzaldehído.
856	925-78-0	3-Nonanona.	No. FEMA 3440	Etil hexil cetona.
857	925-80-3	3-Decanona.	Etil heptil cetona. No. FEMA 3966	Decan-3-ona.
858	928-68-7	6-Metil-2-heptanona.	No reportado.	6-Metil-2-heptanona.
859	928-80-3	Etil heptil cetona.	No reportado.	Etil heptil cetona.
860	928-91-6	cis-4-Hexen-1-ol.	No reportado.	Cis-4-Hexen-1-ol.
861	928-94-9	cis-2-Hexen-1-ol.	(Z)-2-Hexen-1-ol. (Z)-2-Hexenol. No. FEMA 3924	cis-2-Hexen-1-ol.
862	928-95-0	trans-2-Hexenol.	No reportado.	Trans-2-Hexenol.
863	928-96-1	cis-3-Hexenol.	Alcohol de hoja. No. FEMA 2563	3-Hexen-1-ol.
864	929-22-6	Trans-4 heptanal	No reportado.	
865	932-16-1	1-Metil-2-acetilpirrol.	2-Acetil-n-metilpirrol. No. FEMA 3184	1-Metilpirrol-2-il-metil-cetona.
866	939-48-0	Benzoato de isopropilo.	No. FEMA 2932	Benzoato de 1-metiletilo.
867	999-40-6	Butirato de nerilo.	No. FEMA 2774	Butanoato de cis-3,7-dimetil-2,6-octadien-1-ilo.
868	1003-04-9	4,5-Dihidro-3 (2H) tiofenona.	3-Tiofenona. No. FEMA 3266	3-Tetrahidrotiofenona.
869	1003-29-8	2-Pirrolcarbaldehído.	No reportado.	2-Pirrolcarbaldehído.
870	1003-38-9	2,5-Dimetiltetrahidrofurano.	No reportado.	2,5-Dimetiltetrahidrofurano.
871	1072-83-9	Metil 2-pirrolil cetona.	2-Acetopirrola. 2-Acetilpirrola. No. FEMA 3202	2-Pirrolil metil cetona.
872	1073-26-3	2-Propionilpirrol.	2-Pirrolil cetona de etilo. No. FEMA 3614	1-(2-Tiazolil)-1-propanona.
873	1073-29-6	o-(Metiltio)-fenol.	2-(Metiltio) fenol. 2-Metiltiofenol. Sulfuro de Metil (2-hidroxifenilo) Tioguaiacol. No. FEMA 3210	1-Hidroxi-2-metilmercaptobenceno.
874	1076-56-8	1-Metil-3-metoxi-4-isopropilbenceno.	Eter metil timolílico. No. FEMA 3436	3-Metoxi-p-cimeno.
875	1079-01-2	Acetato de mirtenilo.	No. FEMA 3765	Acetato de 2-pinen-10-ilo.
876	1113-21-9	Linalol de geranilo.	No reportado.	Linalol de geranilo.
877	1113-60-7	Acido 3-hidroxi-2-oxopropanoico.	No. FEMA 3843	Acido 3-hidroxi-2-oxopropanoico.
878	1115-84-0	Cloruro de dl-(3-amino-3-carboxipropil) dimetil sulfonio.	No. FEMA 3445	Cloruro de dl-metilmetionin sulfonio.
879	1117-55-1	Octanoato de hexilo.	Caprilato de hexilo. No. FEMA 2575	Octilacto de hexilo.

880	1117-59-5	Valerato de hexilo.	No reportado.	Valerato de hexilo.
881	1117-65-3	3-Octenoato de etilo.	No reportado.	3-Octenoato de etilo.
882	1118-39-4	Acetato de mircenilo.	No reportado.	Acetato de mircenilo.
883	1119-16-0	4-Metilpentanal.	No reportado.	4-Metilpentanal.
884	1119-44-4	3-Hepten-2-ona.	Metil pentenil cetona. No. FEMA 3400	n-Butilidenacetona.
885	1122-54-9	4-Acetilpiridina.	No reportado.	4-Acetilpiridina.
886	1122-62-9	2-Acetilpiridina.	2-Acetopiridina. No. FEMA 3251	Metil 2-piridil cetona.
887	1124-11-4	2,3,5,6-Tetrametilpirazina.	No. FEMA 3237	2,3,5,6-Tetrametilpirazina
888	1125-21-9	2,6,6-Trimetilciclohex-2-eno-1,4-diona.	No. FEMA 3421	2,6,6-Trimetilciclohex-2-eno-1,4-diona.
889	1125-88-8	Dimetil acetal del benzaldehído.	No. FEMA 2128	α,α -Dimetoxitolueno.
890	1128-08-1	Dihidrojasmona.	No. FEMA 3763	2-Pentil-3-metil-2-ciclopenten-1-ona.
891	1129-69-7	2-Hexilpiridina.	No reportado.	2-Hexilpiridina.
892	1135-24-6	Acido ferúlico.	No reportado.	Acido ferúlico.
893	1135-66-6	iso-Longifoleno.	No reportado.	iso-Longifoleno.
894	1184-78-7	Oxido de trimetilamina.	No reportado.	Oxido de trimetilamina.
895	1188-02-9	Acido 2-metiletanoico.	Acido 2-metilenantico. No. FEMA 2706	Acido metilacético.
896	1189-09-9	Ester metílico del ácido 3,7-dimetil-2,6-octadienoico.	No reportado.	Ester metílico del ácido 3,7-dimetil-2,6-octadienoico.
897	1191-03-3	4,8-Decadienoato de metilo.	No reportado.	4,8-Decadienoato de metilo.
898	1191-08-8	1,4-Butanoditiol.	No reportado.	4-Butanoditiol.
899	1191-16-8	Acetato de prenilo.	No reportado.	Acetato de prenilo.
900	1191-41-9	Linolenato de etilo.	No reportado.	Linolenato de etilo.
901	1191-43-1	1,6-Hexanoditiol.	Hexametilen dimercaptano. No. FEMA 3495	1,6-Dimercaptohexano.
902	1192-62-7	2-Furil metil cetona.	Acetilfurano. Metil 2-furil cetona. No. FEMA 3163	2-Acetilfurano.
903	1193-11-9	2,2,4-Trimetil-1,3-dioxaciclopentano.	Propilenglicol acetal acetona. Propilen glicol cetal acetona. No. FEMA 3441	2,2,4-Trimetil-1,3-dioxolano.
904	1193-18-6	3-Metil-2-ciclohexen-1-ona.	No. FEMA 3360	3-Metil-2-ciclohexen-1-ona.
905	1193-79-9	2-Acetil-5-metilfurano.	Metil 5-metil-2-furilcetona. No. FEMA 3609	1-(3-Metil-2-furil) etanona.
906	1195-32-0	p- α -Dimetilestireno.	2-p-Tolilpropeno. Dehidro-p-cimeno. p-Isopropeniltolueno. No. FEMA 3144	1-Metil 4-isopropenilbenceno.
907	1195-79-5	Fencona.	No reportado.	No reportado.
908	1197-01-9	Alcohol p, α , α - trimetilbencílico.	2-p-Tolil-2-propanol. 8-Hidroxi p-cimeno. Dimetil p-tolil carbinol. p-Cimen-8-ol. No. FEMA 3242	2-(4-Metilfenil)-2-propanol.
909	1319-88-6	Gliceril acetal del benzaldehído.	1,3-Dioxan-5-ol-2 fenilo. m-Dioxan-5-ol-2 fenilo. 4-Hidroximetil-2-fenil-m-dioxolano. Glicerol acetal cíclico del benzaldehído. Benzalglicerina. No. FEMA 2129	5-Hidroxi-2-fenil-1,3-dioxano.
910	1334-78-7	Tolualdehídos (mezclas de o,m,p).	Metilbenzaldehído (mezcla de 2,3,4). Tolualdehído (mezcla de 2,3,4). No. FEMA 3068	Tolualdehídos (mezclas de o,m,p).

911	1334-82-3	2-Furoato de amilo.	2-Carboxilato de amil furano. 2-Furoato de pentilo. No. FEMA 2072	2-Carboxilato n-pentil furano.
912	1335-66-6	Isociclocitral.	No reportado.	Isociclocitral.
913	1338-41-6	Monoestearato de sorbitán	No. FEMA 3028	Monoestearato de sorbitán
914	1365-19-1	Oxido de linalol .	No. FEMA 3746	2-Metil-2-vinil-5-(2-hidroxi-2-propil) tetrahidrofurano.
915	1438-91-1	Sulfuro de metil furfurilo.	No. FEMA 3160	Sulfuro de metil furfurilo.
916	1438-94-4	N-Furfurilpirrol.	No. FEMA 3284	1-(2-Furfuril) pirrol.
917	1454-85-9	1-Heptadecanol.	No reportado.	1-Heptadecanol.
918	1455-20-5	2-Butiltiofeno.	No reportado.	2-Butiltiofeno.
919	1504-74-1	o-Metoxicinamaldehído.	β-(o-Metoxifenil)acroleína. No. FEMA 3181	3-(2-Metoxifenil)-2-propenal.
920	1534-08-3	S-Metiltioacetato	No. FEMA 3876	Acetato de metanetiol
921	1551-44-6	Butirato de ciclohexilo.	No. FEMA 2351	Butirato de ciclohexilo.
922	1561-11-1	Acido 4-metilhexanoico.	No reportado.	Acido 4-metilhexanoico.
923	1565-81-7	3-Decanol.	No. FEMA 3605	3-Decanol.
924	1569-60-4	6-Metil-5-hepten-2-ol.	No reportado.	6-Metil-5-hepten-2-ol.
925	1569-69-3	Ciclohexanotiol		
926	1577-18-0	Acido trans-3-hexanoico.	No. FEMA 3170	Acido 3-hexenoico.
927	1577-19-1	Acido 3-octenoico.	No reportado.	Acido 3-octenoico.
928	1587-18-4	Malato de dibutilo.	No reportado.	Malato de dibutilo.
929	1599-47-9	Hexanal dimetil acetal.	No reportado.	Hexanal dimetil acetal.
930	1599-49-1	4-Metil-2-pentil-1,3-dioxolano.	Hexanal propilenglicol acetal. No. FEMA 3630	2-Amil-4-metil-1,3-dioxolano.
931	1604-28-0	6-Metil-3,5-heptadien-2-ona.	Metilheptadienona. No. FEMA 3363	2-Metilheptano-2,4, dien-6-ona.
932	1604-34-8	6-10-Dimetil-2-undecanona.	No reportado.	6-10-Dimetil-2-undecanona
933	1618-26-4	Bis-(Metiltio)metano.	Dimetil acetal tioformaldehído. Dimetil mercaptal formaldehído. No. FEMA 3878	bis-(Metiltio)metano.
934	1629-58-9	1-Penten-3-ona.	No. FEMA 3382	Etil vinilcetona.
935	1629-60-3	1-Hexenona-3.	No reportado.	1-Hexenona-3.
936	1632-73-1	Fencol.	1,3,3-Trimetil-2-norbornanol. 2-Fencanol. Alcohol fencílico. No. FEMA 2480	1,3,3-Trimetilbicioheptan-2-ol.
937	1634-04-4	Etil-tert-butil-metilico	No reportado	Etil-tert-butil-metilico
938	1653-30-1	2-Undecanol.	Metil nonil carbinol. No. FEMA 3246	Alcohol sec-undecílico.
939	1669-44-9	3-Octen-2-ona.	No. FEMA 3416	3-Octen-2-ona.
940	1679-09-0	2-Metil-2-butanotiol.	No reportado.	2-Metil-2-butanotiol.
941	1731-81-3	Acetato de undecilo.	No reportado.	Acetato de undecilo.
942	1731-84-6	Nonanoato de metilo.	Pelargonato de metilo. No. FEMA 2724	Nonilato de metilo.
943	1731-86-8	Undecanoato de metilo.	No reportado.	Undecanoato de metilo.
944	1733-25-1	Tiglatto de isopropilo.	Tiglatto de propilo. No. FEMA 3229	α-Metilcrotonato de isopropilo.
945	1741-41-9	2-Metilpropanal dietil acetal.	No reportado.	2-Metilpropanal dietil acetal.
946	1759-28-0	4-Metil-5-viniltiazol.	No. FEMA 3313	4-Metil-5-viniltiazol.
947	1786-08-9	Oxido de nerol.	No. FEMA 3661	3,6-Dihidro-4-metil-2-(2-metilpropen-1-il)-2H-pirano.
948	1802-20-6	3-Pentilpiridina.	No reportado.	3-Pentilpiridina.
949	1871-67-6	Acido 2-octenoico.	Acido trans-2-octenoico No. FEMA 3957	Acido 2-octenoico

950	1878-18-8	2-Metil-1-butanotiol.	No. FEMA 3303	2-Metil-1-butanotiol.
951	1901-38-8	Alcohol α -camfolénico.	α -Camfolenol. No. FEMA 3741	2-(2,2,3-Trimetilciclopent-3-en 1-il) etanol.
952	1948-33-0	Terbutilhidroquinona.	TBHQ.	Terbutilhidroquinona.
953	1963-36-6	p-Metoxicinamaldehído.	No. FEMA 3567	3-(p-Metoxifenil)-2-propenal.
954	2021-28-5	3-Fenilpropionato de etilo.	Hidrocinnamato de etilo. No. FEMA 2455	Dihidrocinnamato de etilo.
955	2024-70-6	Sulfuro de etil furfurilo.	No reportado.	Sulfuro de etil furfurilo.
956	2035-99-6	Octanoato de isoamilo.	Caprilato de isoamilo. Octilato de isoamilo. Octanoato de isopentilo. No. FEMA 2080	Octanoato de 3-metilbutilo.
957	2049-96-9	Benzoato de isoamilo	Ester isopentílico del ácido benzoico. Benzoato de isopentilo. No. FEMA 2058	Benzoato de 3-metilbutilo.
958	2049-96-9	Benzoato de pentilo.	Benzoato de amilo.	Benzoato de pentilo.
959	2050-01-3	2-Metil propanoato de 3-metilbutilo.	2-Metilpropanoato de iso-amilo. Isobutirato de iso-amilo. Isobutirato de isopentilo. No. FEMA 3507	2-Metilpropanoato de isopentilo.
960	2050-08-0	Salicilato de amilo.	No reportado.	Salicilato de amilo.
961	2050-09-1	Valerato de isoamilo.	No reportado.	Valerato de isoamilo.
962	2050-87-5	Trisulfuro de dialilo.	Polisulfuros de alilo. No. FEMA 3533 No. FEMA 3265	Polisulfuros de 2-propenilo.
963	2051-96-9	Lactato de bencilo.	No reportado.	Lactato de bencilo.
964	2054-14-4	Salicilato de butilo.	No. FEMA 3650	o-Hidroxibenzoato de n-butilo.
965	2084-18-6	3-Metil-2-butanotiol.	No. FEMA 3304	3-Metil-2-butanotiol.
966	2084-19-7	2-Pentanotiol.	2-Mercaptopentano. Sec-Amilmercaptano. No. FEMA 3792	1-Metilbutanotiol.
967	2100-17-6	4-Pentanal.	No reportado.	4-Pentanal.
968	2111-75-3	p-Menta-1,8-dien-7-al.	Perilaldehído. No. FEMA 3557	4-Isopropenil-1-ciclohexen-1-carboxialdehído.
969	2142-94-1	Formiato de nerilo.	Formiato de cis-3,7-dimetil-2,6-octadien-1-ilo. Metanoato de nerilo. No. FEMA 2776	Metanoato de cis-3,7-dimetil-2,6-octadien-1-ilo.
970	2153-26-6	Formiato de terpinilo.	No. FEMA 3052	Formiato de p-ment- 1- en-8-ilo.
971	2153-28-8	Butirato de terpinilo.	Butirato de p-ment-1-en-8-ol. No. FEMA 3049	Butirato de p-ment-1-en-8-ilo.
972	2173-56-0	Valerato de pentilo.	No reportado.	Valerato de pentilo.
973	2177-77-7	2-Metilpentanoato de metilo.	No. FEMA 3707	2-Metilvalerato de metilo.
974	2179-57-9	Disulfuro de alilo.	No. FEMA 2028	Disulfuro de 2-propenilo.
975	2179-57-9	Disulfuro de dialilo.	Polisulfuros de alilo. No. FEMA 3533	Polisulfuro de 2-propenilo
976	2179-58-0	Disulfuro de metil alilo.	No. FEMA 3127	Disulfuro de metil alilo.
977	2179-59-1	Disulfuro de propil alilo.	No reportado.	Disulfuro de propil alilo.
978	2179-60-4	Disulfuro de metil propilo.	No. FEMA 3201	Metilditiopropano.
979	2198-61-0	Hexanoato de isoamilo.	Caproato de isoamilo. Caproato de isopentilo. No. FEMA 2075	Hexanoato de isopentilo.
980	2216-45-7	Acetato de p-metilbencilo.	No. FEMA 3702	Acetato de p-metilbencilo
981	2216-51-5	l-Mentol.	dl-Mentol racémico. 3-p-Mentanol. Hexahidrotimol. 5-Metil-2-isopropilciclohexanol. No. FEMA 2665	l-Metil-4-isopropilciclohexan-3-ol.

982	2230-90-1	Formiato de mentilo.	No reportado.	Formiato de mentilo.
983	2239-78-3	Hexadecanoato de propilo.	No reportado.	Hexadecanoato de propilo.
984	2244-16-8	d-Carvona.	No reportado.	d-Carvona.
985	2257-09-2	Feniletil isotiocianato	No. FEMA 4014	Fenetil isotiocianato
986	2270-57-7	Dihidro linalol.	No reportado.	Dihidro linalol.
987	2270-60-2	3,7-Dimetil-6-octanoato de metilo.	No. FEMA 3361	Citronelato de metilo.
988	2277-19-2	cis-6-Nonenal.	No. FEMA 3580	cis-6-Nonenal.
989	2294-76-0	2-Pentilpiridina.	No. FEMA 3383	2-Amilpiridina.
990	2305-05-7	γ -Dodecalactona.	γ -Lactona del ácido 4-hidroxidodecanoico. 1,4-Dodecanolido. γ -n-Octil- γ -butirolactona. No. FEMA 2400	Lactona del ácido 4-n-octil-4-hidroxibutanoico.
991	2305-21-7	2-Hexen-1-ol.	Alcohol 3-propilalílico. No. FEMA 2562	trans-2-Hexen-1-ol.
992	2305-25-1	3-Hidroxihexanoato de etilo.	No. FEMA 3545	3-Hidroxihexanoato de etilo.
993	2306-78-7 56001-43-5	Acetato de nerolídilo.	No reportado.	Acetato de nerolídilo.
994	2306-88-9	Caprilato de octilo.	Octilato de octilo. No. FEMA 2811	Octanoato de octilo.
995	2306-91-4	Decanoato de isoamilo.	No reportado.	Decanoato de isoamilo.
996	2307-10-0	Tioacetato de propilo.	No. FEMA 3385	Ester tiopropílico del ácido acético.
997	2311-46-8	Hexanoato de isopropilo.	Caproato de isopropilo. Caproato de isopropilo. No. FEMA 2950	Hexilato de isopropilo.
998	2311-59-3	Caproato de isopropilo.	No reportado.	Caprato de isopropilo.
999	2315-68-6	Benzoato de propilo.	No. FEMA 2931	Bencenocarboxilato de n-propilo.
1000	2344-70-9	4-Fenil-2-butanol.	Feniletil metil carbinol. No. FEMA 2879	Metil-2-feniletilcarbinol.
1001	2345-24-6	Isobutirato de nerilo.	Isobutirato de cis-3,7-dimetil-2,6-octadien-1-ilo. 2-Metilpropanoato de nerilo. No. FEMA 2775	2-Metilpropanoato de cis-3,7-dimetil-2,6-octadien-1-ilo.
1002	2345-26-8	Isobutirato de geranilo.	2-Metilpropanoato de geranilo. Isobutirato de trans-3,7-dimetil-2,6-octadien-1-ilo. No. FEMA 2513	Propanoato de trans-3,7-dimetil-2,6-octadien-1-il 2-metilo.
1003	2345-27-9	2-Tetradecanona.	No reportado.	2-Tetradecanona.
1004	2345-28-0	2-Pentadecanona.	Metil tridecil cetona. No. FEMA 3724	2-Oxopentadecano.
1005	2346-00-1	Metil-2-tiazolina.	No reportado.	Metil-2-tiazolina.
1006	2349-07-7	Isobutirato de hexilo.	No. FEMA 3172	2-Metilpropanoato de hexilo.
1007	2349-13-5	Isoburato de heptilo.	No. FEMA 2550	2-Metilpropanoato de heptilo.
1008	2349-14-6	Geranato de metilo.	No reportado.	Geranato de metilo.
1009	2363-88-4	2,4-Decadienal.	No. FEMA 3135	2,4-Decadienal.
1010	2363-89-5	2-Octenal.	No. FEMA 3215	2-Octenal.
1011	2371-13-3	Acetato de 2-octen-1-ilo.	No. FEMA 3516	Acetato de 2-octen-1-ilo.
1012	2379-55-7	2,3-Dimetilquinoxalina.	No reportado.	2,3-Dimetilquinoxalina.
1013	2396-77-2	2-Hexenoato de metilo.	No. FEMA 2709	β -Propilacrilato de metilo.
1014	2396-78-3	3-Hexenoato de metilo.	No. FEMA 3364	3-Hexenoato de metilo.
1015	2396-83-0	3-Hexanoato de etilo	No. FEMA 3342	3-Hexanoato de etilo.
1016	2396-84-1	Sorbato de etilo	No. FEMA 2459	2,4-Hexadienoato de etilo.
1017	2396-85-2	2-Octenoato de metilo.	No. FEMA 3712	(E)-2-Octenoato de metilo.
1018	2407-43-4	2-Hexen-1,4-lactona.	No reportado.	2-Hexen-1,4-lactona.
1019	2408-37-9	2,2,6-Trimetilciclohexanona.	No. FEMA 3473	2,2,6-Trimetilciclohexanona.

1020	2412-80-8	4-Metilvalerato de metilo.	Isobutilacetato de metilo. Isocaproato de metilo. No. FEMA 2721	4-Metilpentanoato de metilo.
1021	2416-94-6	2,4,6-Trimetilfenol.	No. FEMA 3963	3-Hidroxipseudocumeno.
1022	2432-42-0	Propanetioato de etilo.	No reportado.	Propanetioato de etilo.
1023	2432-51-1	Tiobutirato de metilo.	Acido tiobutírico. No. FEMA 3310	n-Butirato de metanetiol.
1024	2432-91-9	Tioisovalerato de sec-butilo.	No reportado.	Tioisovalerato de sec-butilo.
1025	2438-20-2	Propionato de 2-metilbutilo.	No reportado.	Propionato de 2-metilbutilo.
1026	2442-10-6	Acetato 1-octen-3-ilo.	Acetato de amil crotonilo. Acetato de amil vinil carbinol. Acetato de amil vinil carbinilo. Acetato de β -octenilo. Acetato de n-pentil vinil carbinol. Acetato de octenilo. Acetato de pentil crotonilo. No. FEMA 3582	3-Acetoxiocteno.
1027	2444-46-4	Nonanoil 4-hidroxi-3-metoxibencilamida.	n-Nonanoil vainillilamida. Pelargonil vainillilamida. No. FEMA 2787	n-(4-Hidroxi-3-metoxibencil) nonanamida.
1028	2444-49-7	Tetrasulfuro de dialilo.	Polisulfuros de alilo. No. FEMA 3533	Polisulfuros de 2-propenilo.
1029	2445-67-2	2-Metilbutirato de isobutilo.	No reportado.	2-Metilbutirato de isobutilo.
1030	2445-69-4	2-Metilpropionato de 2-metilbutilo.	No reportado.	2-Metilpropionato de 2-metilbutilo.
1031	2445-72-9	Isoburato de pentilo.	No reportado.	Isoburato de pentilo.
1032	2445-76-3	Propionato de hexilo.	No. FEMA 2576	Propanoato de hexilo.
1033	2445-77-4	Isovalerato de 2-metilbutilo.	Isopentanoato de 2-metilbutilo. Isovalerianoato de 2-metilbutilo. No. FEMA 3506	3-Metilbutanoato de 2-metilbutilo.
1034	2445-78-5	2-Metilbutirato de 2-metilbutilo.	No. FEMA 3359	2-Metilbutanoato de 2-metilbutilo.
1035	2445-93-4	2-Pentenoato de etilo.	No reportado.	2-Pentenoato de etilo.
1036	2050-09-1	Valerato de isoamilo		Pentanoato de isoamilo
1037	2463-53-8	trans-2-Nonenal.	3-Hexilacroleína. No. FEMA 3213	Heptildenacetaldehído.
1038	2463-77-6	2-Undecenal.	No. FEMA 3423	2-Undecen-1-al.
1039	2464-23-5	Acido 3-mercapto-2-oxopropanoico.	No reportado.	Acido 3-mercapto-2-oxopropanoico.
1040	2478-38-8	3,5-Dimetoxi-4-hidroxiacetofenona.	No reportado.	3,5-Dimetoxi-4-hidroxiacetofenona.
1041	2482-39-5	2-Decenoato de metilo.	No reportado.	2-Decenoato de metilo.
1042	2497-18-9	Acetato de trans-2-hexen-1-ilo.	No. FEMA 2564	Etanoato de 2-hexenilo.
1043	2497-21-4	4-Hexen-3-ona.	No. FEMA 3352	2-Hexen-4-ona.
1044	2510-99-8	2-Fenilpropionato de etilo.	No reportado.	2-Fenilpropionato de etilo.
1045	2511-00-4	Etil-2-ciclohexil propionato	No reportado.	
1046	2527-76-6	2-Metil-3-mercaptotiofeno.	No reportado.	2-Metil-3-mercaptotiofeno.
1047	2530-10-1	3-Acetil-2,5-dimetiltiofeno.	No. FEMA 3527	2,5-Dimetil-3-acetiltiofeno.
1048	2550-18-7	2,6-Dimetil-6-octenona-3.	No reportado.	2,6-Dimetil-6-octenona-3.
1049	2550-26-7	4-Fenilbutan-2-ona.	4-Fenil-2-butanona.	4-Fenilbutan-2-ona.
1050	2556-10-7	Etil fenil etilacetal del acetaldehído.	No reportado.	Etil fenil etilacetal del acetaldehído.
1051	2568-25-4	Acetal de propilen glicol benzaldehído.	4-Metil-2-fenil-m-dioxolano. No. FEMA 2130	4-Metil-2-fenil-1,3-dioxolano.
1052	2601-13-0	Hexanoato de 2-metilbutilo.	No reportado.	Hexanoato de 2-metilbutilo.
1053	2623-23-6	Acetato de L-mentilo.	Acetato de mentol. Acetato de p-ment-3-ilo. No. FEMA 2668	Acetato de 1-isopropil-4-metilciclohexen-2-ilo.

1054	2628-17-3	4-Vinilfenol.	4-Hidroxiestireno. No. FEMA 3739	4-Etilfenol.
1055	2639-63-6	Butirato de hexilo.	No. FEMA 2568	Butanoato de hexilo.
1056	2679-87-0	Eter sec-butil etílico.	No. FEMA 3131	Eter sec-butil etílico.
1057	2719-08-6	Antranilato de n-acetil metilo.	No reportado.	Antranilato de n-acetil metilo.
1058	2721-22-4	δ-Tetradecalactona.	No. FEMA 3590	Lactona del ácido 5-hidroxitetradecanoico.
1059	2756-56-1	Propionato de isobornilo.	Propionato de exo-2-camfanilo. No. FEMA 2163	Propionato de exo-2-bornilo.
1060	2758-18-1	1-Metil-1-ciclopenten-3-ona.	No. FEMA 3435	3-Metil-2-ciclopenten-1-ona.
1061	2765-04-0	2,4,6-Trimetil-1,3,5-tritiano.	No reportado.	2,4,6-Trimetil-1,3,5-tritiano.
1062	2785-87-7	2-Metoxi-4-propilfenol.	4-Propilguayacol. 5-Propil-o-hidroxianisol. Dihidroeugenol. No. FEMA 3598	4-Propil-o-metoxifenol.
1063	2785-89-9	4-Etil guayacol.	2-Metoxi-4-etilfenol. 4-Etil-2-metoxifenol. Homocresol. No. FEMA 2436	1-Hidroxi-2-metoxi-4-etilbenceno.
1064	2847-30-5	2-Metoxi-3-metilpirazina.	No. FEMA 3183	2-Metoxi-3-metilpirazina.
1065	2882-21-5	5-Metoxi-3-metilpirazina.	No. FEMA 3183	5-Metoxi-3-metilpirazina.
1066	2882-22-6	6-Metoxi-3-metilpirazina.	No. FEMA 3183	6-Metoxi-3-metilpirazina.
1067	2922-51-2	2-Heptadecanona.	No reportado.	2-Heptadecanona.
1068	2949-92-0	Metanotiosulfonato de metilo.	No reportado.	Metanotiosulfonato de metilo.
1069	2985-28-6	2-Acetoxipropionato de etilo.	No reportado.	2-Acetoxipropionato de etilo.
1070	3008-43-3	1-Metil-2,3-ciclohexadiona.	No. FEMA 3305	3-Metil-1,2-ciclohexanodiona.
1071	3025-30-7	cis-4-Decadienoato de trans-2-etilo.	No. FEMA 3148	Cis-4-Decadienoato de trans-2-etilo.
1072	3054-92-0	2,3,4-Trimetil-3-pentanol.	No. FEMA 3903	Diisopropil metil carbinol.
1073	3054-95-3	Dietil acetal 2-propenal .	No reportado.	Dietil acetal 2-propenal.
1074	3115-28-4	2-Hexanoato de butilo.	No reportado.	Hexanoato de 2-butilo.
1075	3130-87-8	Asparagina.	No reportado.	Asparagina.
1076	3142-66-3	3-Hidroxi-2-pentanona.	No. FEMA 355	Acetil etil carbinol.
1077	3142-72-1	Acido 2-metil-2-pentenoico.	No. FEMA 3195	Acido 2-metil-2-pentenoico.
1078	3149-28-8	2-Metoxipirazina.	No. FEMA 3302	2-Metoxi-1,4-diazina.
1079	3188-00-9	2-Metiltetrahidrofuran-3-ona.	No. FEMA 3373	Dihidro-2-metil-3-(2h)-furanona.
1080	3194-17-0	2-Pentanoilfurano.		
1081	3208-16-0	2-Etilfurano.	No. FEMA 3673	2-Etiloxol.
1082	3268-49-3	Metional.	β-Metiopropionaldehído. No. FEMA 2747	3-(Metiltio) propionaldehído.
1083	3269-90-7	Mentadienol.	No reportado.	Mentadienol.
1084	3289-28-9	Ciclohexancarboxilato de etilo.	No. FEMA 3544	Ciclohexancarboxilato de etilo.
1085	3293-47-8	Dihidro-β-ionol.	No. FEMA 3627	4-(2,6,6-Trimetil-1-ciclohexenil) butan-2-ol.
1086	3301-90-4	Hepta-1,5-lactona.	No reportado.	Hepta-1,5-lactona.
1087	3301-94-8	δ-Nonalactona.	1,5-Nonalactona. 5-n-Butil-δ-valerolactona. No. FEMA 3356	Lactona del ácido 5-hidroxinonanoico.
1088	3360-41-6	4-Fenilbutan-1-ol.	No reportado.	4-Fenilbutan-1-ol.
1089	3387-41-5	Sabineno.	No reportado.	Sabineno.
1090	3391-86-4	1-Octen-3-ol.	Amil vinil carbinol. Pentil vinil carbinol. No. FEMA 2805	3-Octenol.
1091	3407-42-9	5,5,6-Trimetil-2-norbornil ciclohexanol.	No reportado.	5,5,6-Trimetil-2-nonbonil ciclohexanol.
1092	3407-42-9	Isómeros mezclados de isocamfilciclohexanol.	No reportado.	No reportado.
1093	3452-97-9	3,5,5-Trimetil-1-hexanol.	Isononanol. No. FEMA 3324	Alcohol trimetilhexílico.

1094	3487-99-8	Cinamato de pentilo.	No reportado.	Cinamato de pentilo.
1095	3491-63-2	2-Fenil-2-pentenal.	No reportado.	2-Fenil-2-pentenal.
1096	3511-32-8	5-Metil-3 (2H) furanona.	No reportado.	5-Metil-3 (2H) furanona.
1097	3558-60-9	Eter metil fenílico.	Pandanol. No. FEMA 3198	Eter de fenetil metilo.
1098	3581-87-1	2-Metiltiazol.	No reportado.	2-Metiltiazol.
1099	3581-91-7	4,5-Dimetiltiazol.	No. FEMA 327	4,5-Dimetiltiazol.
1100	3600-24-6	Trisulfuro de dietilo.	No reportado.	Trisulfuro de dietilo.
1101	3603-99-4	Ciclotetradecanona		Ciclotetradecanona
1102	3615-41-6	l-Ramnosa.	L-Mannometilosa. No. FEMA 3730	6-Deoxil-l-mannosa.
1103	3658-77-3	4-Hidroxi-2,5-dimetil-3(2H)-furanona.	Alnosa. Cristales puros de furanona. Fresa furanona. No. FEMA 3174	2,5-Dimetil-4-hidroxi-2,3-dihidrofuran-3-ona.
1104	3658-79-5	Dietil acetal pentanal.	No reportado.	Dietil acetal pentanal.
1105	3658-80-8	Trisulfuro de dimetilo.	No. FEMA 3275	Trisulfuro de metilo.
1106	3658-93-3	C-6 Dietil acetal aldehído.	No reportado.	C-6 Dietil acetal aldehído.
1107	3658-93-3	1,1-Dietoxihexano.	No reportado.	1,1-Dietoxihexano.
1108	3658-93-3	Hexanal dietil acetal.	No reportado.	Hexanal dietil acetal.
1109	3658-94-4	Acetal 2-metilbutanal dietilo.	No reportado.	Acetal 2-metilbutanal dietilo.
1110	3658-95-5	Dietil acetal del butiraldehído.	No reportado.	Dietil acetal del butiraldehído.
1111	3674-21-3	4-Hidroximetil-2-metil-1,3-dioxolano.	No reportado.	4-Hidroximetil-2-metil-1,3-dioxolano.
1112	3681-71-8	Acetato de cis-3-hexen-1-ilo.	No. FEMA 3171	Etanoato de cis-3-hexenilo.
1113	3681-78-5	Dodecanoato de propilo.	No reportado.	Dodecanoato de propilo.
1114	3724-65-0	Acido 2-butenico.	Acido crotónico No. FEMA 3908	Acido trans-2-butenico.
1115	3738-00-9	Dodecahidro-3a,6,6,9a-tetrametil nafto (2,1-b) furano.	No. FEMA 3471	1,5,5,9-Tetrametil-13-oxatriciclo (8.3.0.0 (4,9) tridecano.
1116	3738-00-9	Tetra-metil-perhidronaftofurano.	Dodecahidrotetrametil naftofurano.	Tetra-metil-perhidronaftofurano.
1117	3760-11-0	Acido 2-nonenico.	Acido (E)-2-nonenico. No. FEMA 3954	Acido trans-2-nonenico.
1118	3777-69-3	2-Pentilfurano.	No. FEMA 3317	2-Amilfurano.
1119	3777-71-7	2-Heptilfurano.	No. FEMA 3401	2-Heptilfurano.
1120	3780-58-3	Acido 3-metilhexanoico.	No reportado.	Acido 3-metilhexanoico.
1121	3782-00-1	2,3-Dimetilbenzofurano.	No. FEMA 3535	2,3-Dimetilbenzofurano.
1122	3842-03-5	Acetal 3-metilbutanal dietilo.	No reportado.	Acetal 3-metilbutanal dietilo.
1123	3848-24-6	2,3-Hexanodiona.	Acetil butirilo. No. FEMA 2558	Metil propil dicetona.
1124	3877-15-4	Sulfuro de propil metilo.	No reportado.	Sulfuro de propil metilo.
1125	3913-71-1	2-Decenal.	3-Heptilacroleina. Decenaldehído. n-Deceno-2-ol. No. FEMA 2366	Aldehído decilénico.
1126	3913-85-7	Acido 2-decenoico.	No. FEMA 3913	trans-Acido 2-decenoico.
1127	3943-74-6	Vainillato de metilo.	No reportado.	Vainillato de metilo.
1128	4077-47-8	2,5-Dimetil-4-metoxi-3 (2H)-furanona.	No. FEMA 3664	4-Metoxi-2,5-dimetil-3 (2H)-furanona.
1129	4104-45-4	3-Metilmercaptopropilamina	No. FEMA 4649	3-Metilmercaptopropilamina.
1130	4110-50-3	Sulfuro de etil propilo.	No reportado.	Sulfuro de etil propilo.
1131	4124-88-3	Acido 3-nonenico.	No reportado.	Acido 3-nonenico.
1132	4175-66-0	2,5-Dimetiltiazol.	No reportado.	2,5-Dimetiltiazol.
1133	4177-16-6	2-Vinilpirazina.	No reportado.	2-Vinilpirazina.

1134	4180-23-8	trans-Anetol.	Alcanfor de anís. p-Propenilanisol. Isostragol. p-Metoxi- α -fenilpropeno. p-Metoxi- β -metilestireno. p-Metoxipropenilbenceno. p-Propenilanisol. Eter p-propenilfenil metílico. No. FEMA 2086	1-Metoxi-4-(1-propenil) benceno.
1135	4206-58-0	3,5-Dimetoxi-4-hidroxicinamaldehído.	No reportado.	3,5-Dimetoxi-4-hidroxicinamaldehído.
1136	4208-49-5	2-Furoato de alilo.	Carboxilato de 2-propenil 2-furano. 2-Carboxilato de alil furano. Piromucato de alilo. No. FEMA 2030	2-Furoato de 2 propenilo.
1137	4219-24-3	Acido 3-hexenoico.	No. FEMA 3170	Acido 3-hexenoico.
1138	4253-89-8	Disulfuro de diisopropilo.	Disulfuro de isopropilo . No. FEMA 3827	2,5-Dimetil-3,4-ditiohexano.
1139	4276-68-0	2,5-Dietil-4-propiltiazol.	No reportado.	2,5-Dietil-4-propiltiazol.
1140	4285-59-0	Diisopropilacetal del acetaldehído.	No reportado.	Diisopropilacetal del acetaldehído.
1141	4312-99-6	1-Octen-3-ona.	No. FEMA 3515	Amil vinil cetona.
1142	4313-03-5	trans,trans-2,4-Heptadienal.	No. FEMA 3164	trans,trans-2,4-Heptadienal.
1143	4352-99-2	Propilen glicol acetal del butiraldehído.	No reportado.	Propilen glicol acetal del butiraldehído.
1144	4352-99-2	2-Propil-4-metil-1,3-dioxolano.	No reportado.	2-Propil-4-metil-1,3-dioxolano.
1145	4359-46-0	2-Etil-4-metil-1,3-dioxolano.	No reportado.	2-Etil-4-metil-1,3-dioxolano.
1146	4410-99-5	Feniletil mercaptano	2-Feniletanetiol. No. FEMA 3894	2-Fenetiltiol.
1147	4411-89-3	2-Fenil-2-butenal.	No. FEMA 3224	2-Fenilcrotonaldehído.
1148	4437-20-1	2,2'-(Ditiodimetilen)-difurano.	Disulfuro de difurfurilo. No. FEMA 3146	Disulfuro de 2-furfurilo.
1149	4437-22-3	Eter difurfurílico.	No. FEMA 3337	Eter furfurílico.
1150	4437-51-8	3,4-Hexanodiona.	Dipropionilo. No. FEMA 3168	Dietil dicetona.
1151	4440-65-7	3-Hexenal	No. FEMA 3923	3-Hexenal
1152	4455-13-4	2-(Metiltio)acetato de etilo.	2-Metiltioacetato de etilo. No. FEMA 3835	Ester etílico del ácido (metiltio) acético.
1153	4466-24-4	2-Butilfurano.	No reportado.	2-Butilfurano.
1154	4485-09-0	4-Nonanona.	No reportado.	4-Nonanona.
1155	4493-42-9	(E)-2-(Z)-4-Decadienoato de metilo.	No. FEMA 3859	trans-2,cis-4-Decadienoato de metilo.
1156	4501-58-0	Aldehído camfolénico.	No. FEMA 3592	(2,3,3-trimetilciclopent-3-3-en-1-y-2-) acetaldehído.
1157	4536-23-6	Acido 2-metilhexanoico.	No. FEMA 3191	Acido 2-metilhexanoico.
1158	4586-22-5	Alcohol cariofilénico.	No reportado.	Alcohol cariofilénico.
1159	4602-84-0	Farnesol	No. FEMA 2478	3,7,11-Trimetil-2,6,10-dodecatrien-1-ol.
1160	4606-15-9	Fenilacetato de propilo	Toluato de n-propilo. No. FEMA 2955	Toluato de α -propilo.
1161	4621-04-9	4-Isopropilciclohexanol.	No reportado.	4-Isopropilciclohexanol.
1162	4630-70-3	Valenceno.	No. FEMA 3443	1,2,3,5,6,7,8,8a-Octahidro-1,8a-dimetil-7-naftaleno.
1163	4630-82-4	Ciclohexancarboxilato de metilo.	No. FEMA 3568	Ciclohexancarboxilato de metilo.
1164	4634-89-3	cis-4-Hexenal.	No. FEMA 3496	cis-4-Hexenal.
1165	4643-25-8	2-Hepten-4-ona.	No. FEMA 3399	2-Hepten-4-ona.
1166	4643-27-0	2-Octen-4-ona.	No. FEMA 3603	Butil propil cetona.
1167	4673-31-8	3-Propilpiridina.	No reportado.	3-Propilpiridina.

1168	4674-50-4	Nootcatona.	4a,5-Dimetil-1,2,3,4,4a,5,6,7-octahidro-7-ceto-3-isopropenilnaftaleno. No. FEMA 3166	4,4a,5,6,7,8-Hexahidro-6-isopropenil-4,4a-dimetil-2(3H)-naftalenona.
1169	4675-87-0	2-Metil-2-buten-1-ol.	No reportado.	2-Metil-2-buten-1-ol.
1170	4695-62-9	δ -Fencona.	δ -1,3,3-Trimetil-2-norbornanona. δ -1,3,3-Trimetil-2-norcamfanona. δ -2-Fencanona. No. FEMA 2479	1,3, 3- Trimetilbicycloheptan-2-ona.
1171	4707-47-5	Ester 3,6-dimetil metílico del ácido β -resorcílico.	No reportado.	Ester 3,6-dimetil metílico del ácido β -resorcílico.
1172	4744-08-5	Dietil acetal propanal.	No reportado.	Dietil acetal propanal.
1173	4744-10-9	Dietil acetal propanal.	No reportado.	Dietil acetal propanal.
1174	4747-07-3	Eter metil-n-hexílico.	No reportado.	Eter metil-n-hexílico.
1175	4748-78-1	4-Etil benzaldehído.	No. FEMA 3756	p-Etil benzaldehído.
1176	4798-44-1	1-Hexen-3-ol.	1-Vinilbutan-1-ol. No. FEMA 3608	Vinil propil carbinol.
1177	4798-61-2	2-Octen-4-ol	Butil propenil carbinol. No. FEMA 3888	Trans-2-Octen-4-ol.
1178	4826-62-4	2-Dodecenal.	3-Nonilacroleína. No. FEMA 2402	n-Dodecenal.
1179	4861-58-9	2-Pentiltiofeno.	No reportado.	2-Pentiltiofeno.
1180	4864-61-3	Acetato de 3-octilo.	Acetato de n-amil etil carbinilo. No. FEMA 3583	Acetato de 1-etilhexilo.
1181	4883-60-7	2-Hidroxi-3,5,5-trimetil-2-ciclohexenona.	No. FEMA 3459	3,5,5-Trimetil-1,2-ciclohexanediona.
1182	4887-30-3	Hexanoato de octilo	No reportado.	Hexanoato de octilo.
1183	4906-24-5	2-Acetoxi-3-butanona.	Acetato de acenoina. Acetato de acetil metil carbinilo. No. FEMA 3526	Acetato de 2-bunanon-3-ilo.
1184	4938-52-7	1-Hepten-3-ol.	No reportado.	1-Hepten-3-ol.
1185	4948-28-1	cis-2-Pinanol.	No reportado.	cis-2-Pinanol.
1186	4984-85-4	4-Hidroxi-3-hexanona.	No reportado.	4-Hidroxi-3-hexanona.
1187	5058-19-5	2-Butilpiridina.	No reportado.	2-Butilpiridina.
1188	5076-72-2	1-Etoxi-4-metoxibenceno.	No reportado.	1-Etoxi-4-metoxibenceno.
1189	5077-67-8	1-Hidroxi-2-butanona.	No. FEMA 3173	1-Hidroxi-2-butanona.
1190	5166-53-0	5-Metil-3-hexen-2-ona.	No. FEMA 3409	5-Metil-3-hexen-2-ona.
1191	5205-07-2	Acetato de 3-metil-3-butenilo.	No reportado.	Acetato de 3-metil-3-butenilo.
1192	5208-59-3	β -Bourboneno.	No reportado.	β -Bourboneno.
1193	5271-38-5	2-(Metiltio) etanol.	β -Metilmercaptoetanol. Sulfuro de hidroxietil metilo. No. FEMA 4004	
1194	5287-45-6	3-Metil-2-buten-1-tiol	Preniltiol. No. FEMA 3896	3-Metil-2-butenil mercaptano.
1195	5320-75-2	Benzoato de cinamilo.	No reportado.	Benzoato de cinamilo.
1196	5333-33-5	2-Butiriltiofeno.	No reportado.	2-Butiriltiofeno.
1197	5350-03-8	Laurato de amilo.	No reportado.	Laurato de amilo.
1198	5362-56-1	4-Metil-2-pental.	No. FEMA 3510	4-Metil-2-pental.
1199	5392-40-5	Citral.	Gereniol. Nerol. No. FEMA 2303	3,7-Dimetil-2-6-octadienol.
1200	5396-89-4	Acetoacetato de bencilo.	Acetilacetato de bencilo. β - Cetobutirato de bencilo. No. FEMA 2136	3-Oxobutanoato de bencilo.
1201	5405-41-4	3-Hidroxibutirato de etilo.	β -Hidroxibutirato de etilo. No. FEMA 3428	3-Hidroxibutanoato de etilo.
1202	5405-58-3	Diexilacetal del acetaldehído.	No reportado.	Diexilacetal del acetaldehído.

1203	5421-17-0	Fenilacetato de hexilo	α -Toluateo de hexilo. No. FEMA 3457	Ester hexílico del ácido fenilacético.
1204	5442-00-2	β -Metil-ciclohexanoetanol.	No reportado.	β -Metil-ciclohexanoetanol.
1205	5451-80-9	Valerato de heptilo.	No reportado.	Valerato de heptilo.
1206	5454-09-1	Butirato de decilo.	No. FEMA 2368	Butanoato de n-decilo.
1207	5454-19-3	Propionato de decilo.	No. FEMA 2369	Propanoato n-decilo.
1208	5454-28-4	Heptanoato de butilo.	Heptoato de n-butilo. No. FEMA 2199	Heptilato de n-butilo.
1209	5455-24-3	Octano-4,5-diona.	No. FEMA 4533	Octano-4,5-diona.
1210	5457-70-5	Octanoato de fenetilo.	Caprilato de 2-feniletilo. No. FEMA 3222	Octanoato de bencil carbinilo.
1211	5461-06-3	Caprilato de isobutilo.	No reportado.	Caprilato de isobutilo.
1212	5466-06-8	3-Mercaptopropionato de etilo.	No. FEMA 3677	3-Tiopropionato de etilo.
1213	5471-51-2	4-(p-Hidroxifenil)-2-butanona.	p-Hidroxibencilacetona. No. FEMA 2588	1-(p-Hidroxifenil)-3-butanona.
1214	5552-30-7	2,5,5,8 ^a -Tetrametil-6,7,8,8 ^a -tetrahidro-5H-1-benzopirano.	No reportado.	2,5,5,8 ^a -Tetrametil-6,7,8,8 ^a -tetrahidro-5H-1-benzopirano.
1215	5555-90-8	3-(5-Metil-2-furil)-2-propenal.	No reportado.	3-(5-Metil-2-furil)-2-propenal.
1216	5601-60-5	Acido 8-metildecanoico.	No reportado.	Acido 8-metildecanoico.
1217	5616-51-3	2-Metil-1,3-ditiolano.	No. FEMA 3705	2-Metil-1,3-ditiolano.
1218	5650-43-1	1-(3,5-Dimetoxi-4-hidroxifenil)-1-propanona.	No reportado.	1-(3,5-Dimetoxi-4-hidroxifenil)-1-propanona.
1219	5660-60-6	Etilen glicol acetal del cinamaldehído.	2-Estearil-m-dioxolano. Etilen glicol cetal del aldehído cinámico. Cincloval. No. FEMA 2287	2-Estearil-1,3-dioxolano.
1220	5669-09-0	di (2-Metilpropil) acetal del acetaldehído.	No. FEMA 4527	di (2-Metilpropil) acetal del acetaldehído.
1221	5756-24-1	Tetrasulfuro de dimetilo.	No reportado.	Tetrasulfuro de dimetilo.
1222	5760-50-9	9-Undecanoato de metilo.	No. FEMA 2750	Undecilenato de metilo.
1223	5794-03-6 / 79-92-5	(+)-Camfeno.	No. FEMA 2229	
1224	5837-78-5	Tiglato de etilo.	trans-2-Metilcrotonato. No. FEMA 2460	trans- 2- Metil-2 -butenoato de etilo.
1225	5870-68-8	3-Metilpentanoato de etilo.	No. FEMA 3679	3-Metilvalerato de etilo.
1226	5870-93-9	Butirato de heptilo.	Butanoato de heptilo. No. FEMA 2549	n-Butirato de n-heptilo.
1227	5905-46-4	Disulfuro de propenil propilo.	No. FEMA 3227	Disulfuro de propenil propilo.
1228	5905-47-5	Disulfuro de 1-propenil metilo.	No. FEMA 3576	Metilditio-1-propeno.
1229	5910-89-4	2,3-Dimetilpirazina.	No. FEMA 3271	2,3-Dimetil-1,4-diazina.
1230	5921-82-4	Acetato de 2-heptilo.	No reportado.	Acetato de 2-heptilo.
1231	5925-68-8	Benzotioato de s-etilo.	No reportado.	Benzotioato de s-etilo.
1232	5925-75-7	Propanotioato de s-metilo.	No reportado.	Propanotioato de s-metilo.
1233	5933-87-9	Decanoato de amilo.	No reportado.	Decanoato de amilo.
1234	5943-31-7	Trisulfuro de dibutilo.	No reportado.	Trisulfuro de dibutilo.
1235	5947-36-4	2(10)-Pinen-3-ol.	Pinocarveol. No. FEMA 3587	6,6-Dimetil-3-hidroxi-2-metilenbicyclo-(1,1,3) heptano.
1236	5953-49-1	Acetato de 2-hexilo.	No reportado.	Acetato de 2-hexilo.
1237	5986-38-9	Ocimenol.	No reportado.	Ocimenol.
1238	5986-55-0	Pachulol.	No reportado.	Octahidro-4,8a,9,9-tetrametil-1,6-metanonaftalen-1(2H)-ol
1239	5989-27-5	d-Limoneno.	Cajeputeno. Carveno. Cineno. Citreno. Dipenteno. Limoneno D. No. FEMA 2633	d-1-Metil-4-isopropenil-1-ciclohexeno.

1240	5989-54-8	l-Limoneno.	No reportado.	l-Limoneno.
1241	6028-61-1	Trisulfuro de dipropilo.	No. FEMA 3276	Trisulfuro de propilo.
1242	6032-29-7	2-Pentanol.	Metil n-propil carbinol. Carbinol metil propilo. sec-Alcohol amilo. No. FEMA 3316	α -Metilbutanol.
1243	6066-49-5	3-n-Butilftalida.	No. FEMA 3334	3-n-Butilftalida.
1244	6070-16-2	Hexanoato de mentilo.	No reportado.	
1245	6091-50-5	d-Piperitona.	α -Piperitona. p-Ment-1-en-3-ona. No. FEMA 2910	1-Metil-4-isopropil-1-ciclohexen-3-ona.
1246	6126-50-7	4-Hexen-1-ol.	No. FEMA 3430	4-Hexen-1-ol.
1247	6175-49-1	Metil decil cetona.	No reportado.	Metil decil cetona.
1248	6191-71-5	cis-4-Hepten-1-ol.	4-(Z)-Heptenol. No. FEMA 3841	cis-4-Hepten-1-ol.
1249	6197-30-4	2-Ciano 3,3-difenil-2-acrilato de 2-etilhexilo.	No reportado.	2-Ciano 3,3-difenil-2-acrilato de 2-etilhexilo
1250	6208-91-9	2-Dodecenoato de metilo.	No reportado.	2-Dodecenoato de metilo.
1251	6270-55-9	2-Metilpropionato de furfurilo.	No reportado.	2-Metilpropionato de furfurilo.
1252	6284-46-4	2-Butenoato de isopropilo.	No reportado.	2-Butenoato de isopropilo.
1253	6290-37-5	Hexanoato de fenetilo.	Caproato de 2-feniletilo. Caproato de bencil carbinilo. Hexanoato de bencil carbinilo. No. FEMA 3221	Hexanoato de 2-feniletilo.
1254	6304-24-1	2-(2-Metilpropil) piridina.	2-Butilpiridina. No. FEMA 3370	2-Isobutilpiridina.
1255	6309-51-9	Laurato de isoamilo.	Dodecanoato de isoamilo. Dodecilato de isopentilo. Laurato de isopentilo. No. FEMA 2077	Dodecanoato de isopentilo.
1256	6321-45-5	Pentanoato de alilo.	No reportado.	Valerato de alilo
1257	6378-65-0	Hexanoato de hexilo.	No. FEMA 2572	Caproato de hexilo.
1258	6379-73-3	Metil éter de carbacilo.	No reportado.	Metil éter de carbacilo.
1259	6380-23-0	3,4-Dimetoxi-1-vinilbenceno.	No. FEMA 3138	3,4-Dimetoxistireno.
1260	6380-28-5	Acetato de carvacrilo.	No reportado.	Acetato de carvacrilo.
1261	6382-06-5	Lactato de n-amilo.	No reportado.	Lactato de n-amilo.
1262	6513-03-7	Nonanoato de propilo.	Pelargonato de propilo.	Nonanoato de propilo.
1263	6624-58-4	Hexanoato de 2-heptilo.	No reportado.	Hexanoato de 2-heptilo.
1264	6624-71-1	Isobutirato de dodecilo.	2-Metilpropanoato de laurilo. Isobutirato de laurilo. No. FEMA 3452	2-Metilpropanoato de dodecilo.
1265	6627-88-9	4-Alil-2,6-dimetoxifenol.	4-Alilsiringol. No. FEMA 3655	6-Metoxieugenol.
1266	6638-05-7	4-Metil-2,6-dimetoxifenol.	4-Metilsiringol. No. FEMA 3704	2,6-Dimetoxi-p-cresol.
1267	6728-26-3	trans-2-Hexenal (aldehído de hoja).	2-Hexenal. β -Propilacroleína. No. FEMA 2560	trans-2-Hexen-1-al.
1268	6728-31-0	4-Heptenal.	No. FEMA 3289	n-Propilidenbutiraldehído.
1269	6750-03-4	2,4-Nonadienal.	No. FEMA 3212	2,4-Nonadienal.
1270	6753-98-6	3,7,10-Humulatrieno.	No reportado.	3,7,10-Humulatrieno.
1271	6766-82-1	4-Propil-2,6-dimetoxifenol.	4-Propilsiringol. No. FEMA 3729	4-Propil-2,6-dimetoxifenol.
1272	6789-80-6	cis-3-Hexenal.	No. FEMA 2561	cis-3-Hexenal.
1273	6789-88-4	Benzoato de hexilo.	No. FEMA 3691	Benzoato de hexilo.
1274	6790-58-5	Dodecahído-3a,6,6,9a-tetrametil-nafto (2,1-b) furano.	Tetrametil perhidronaftofurano. 1,5,5,9-Tetrametil-13-oxatriciclo. (8.3.0.0 (4,9) tridecano. No. FEMA 3471	Dodecahído-3a,6,6,9a-tetrametil [3aR-(3a α , 5a β , 9a α , 9b β)] naftofurano.

1275	6812-78-8	Rodinol.	α -Citronelol. No. FEMA 2980	3,7-Dimetil-7-octen-1-ol.
1276	6849-18-9	4-Metil-3-pentanoato de etilo.	No reportado.	4-Metil-3-pentanoato de etilo.
1277	6911-51-9	Disulfuro de 2 –tienilo.	No. FEMA 3323	2,2'-Ditioditiofeno.
1278	6915-15-7	Acido l-málico.	Acido l-hidroxisuccínico. Acido de manzana. No. FEMA 2655	Acido l-2-hidroxibutanedioico.
1279	6938-45-0	Caproato de bencilo.	No. FEMA 4026	Hexanoato de bencilo
1280	6963-52-6	Butirato de 2-hexilo.	No reportado.	Butirato de 2-hexilo.
1281	6963-56-0	Butirato de anisilo.	Butirato del alcohol p-metoxibencílico. Ester p-metoxibencílico del ácido butírico. Butirato de p-metoxibencilo. No. FEMA 2100	Ester p-metoxibencílico del ácido butanoico.
1282	6975-60-6	(2-Furil)-2-propanona.	Acetona de furilo. Metil furfural cetona. No. FEMA 2496	Furfural metil cetona.
1283	6976-72-3	Hexanoato de heptilo.	No reportado.	Hexanoato de heptilo.
1284	6982-72-5	2-Acetil-5-metilpirrol.	No reportado.	2-Acetil-5-metilpirrol.
1285	6986-51-2	Etil 2-metil propilacetato del acetaldehído.	No. FEMA 4528	Etil 2-metil propilacetato del acetaldehído.
1286	7011-83-8	γ -Metildecilactona.	4-Metildecilolida. Dihidrojasmon lactona. No. FEMA 3786	5-Hexil-5-metildihidro-2 (3H)-furanona.
1287	7212-44-4	Nerolidol.	Metil vinil carbinol homogeranilo. No. FEMA 2772	3,7,11-Trimetil-1,6,10-dodecatrien-3-ol.
1288	7217-59-6	2-Metoxitiofeno.	No reportado.	2-Metoxitiofeno.
1289	7251-61-8	2-Metilquinoxalina.	No reportado.	2-Metilquinoxalina.
1290	7299-91-4	Crotonato de n-butilo.	No reportado.	Crotonato de n-butilo.
1291	7335-26-4	o-Anisato de etilo.	No reportado.	o-Anisato de etilo.
1292	7341-17-5	2-Etilhexanotiol.	2-Etilhexilmercaptano . No. FEMA 3833	2-Etil-1-hexanotiol.
1293	7367-81-9	trans-2-Octenoato de metilo.	No. FEMA 3712	trans-2-Octenoato de metilo.
1294	7367-82-0	2-Octenoato de etilo.	No. FEMA 3643	2-Octenoato de etilo.
1295	7367-83-1	4-Decenoato de metilo.	No reportado.	4-Decenoato de metilo.
1296	7367-88-6	trans-2-Decenoato de etilo.	No. FEMA 3641	Trans-2-Decenoato de etilo.
1297	7370-44-7	Hexadecalactona.	No reportado.	Hexadecalactona.
1298	7370-92-5	δ -Tridecalactona.	No reportado.	δ -Tridecalactona.
1299	7392-19-0	2,2,6-Trimetil-6-viniltetrahidropirano.	Oxido de Bois de rosa. No. FEMA 3735	2,2,6-Trimetil-6-viniltetrahidropirano.
1300	7402-29-1	Butirato de 3-fenilpropilo.	No reportado.	Butirato de 3-fenilpropilo.
1301	7416-35-5	2,2-Dimetil-5-(1-metilpropen-1-il) tetrahydrofurano.	Citroxido (Sabores G-R). Quintoxi de oximeno No. FEMA 3665	2,2-Dimetil-5-(1-metilpropen-1-il) tetrahydrofurano.
1302	7446-09-5	Dióxido de sulfuro.	Anhídrido sulfuroso. No. FEMA 3039	Oxido sulfuroso.
1303	7540-51-4	l-Citronelol.	No. FEMA 2309	3,7-Dimetil-6-octen-1-ol.
1304	7452-79-1	2-Metilbutirato de etilo.	No. FEMA 2443	2-Metilbutanoato de etilo.
1305	7460-74-4	Valerato de 2-fenitilo.	No reportado.	Valerato de 2-fenitilo.
1306	7492-41-3	Formiato de bornilo.	Formiato de 2-camfanilo. Formiato de borneol. Metanoato de bornilo. No. FEMA 2161	Endo- formiato de 2-bornanilo.
1307	7492-70-8	Butirilactato de butilo	No. FEMA 2190	Butil 2-butiloxipropanoato Butirato de 2-butoxi-1-metil-2-oxoetilo
1308	7493-58-5	Acetil isobuterilo.	Metil isopropil dicetona. Metil propil (iso) dicetona. No. FEMA 2730	4-Metil-2,3-pentanodiona.

1309	7493-82-5	Oenantato de n-amilo.	CoE 370c No. FEMA 2073	Oenantato de n-amilo.
1310	7533-07-5	2-Acetil-4-metiltiazol.	No reportado.	2-Acetil-4-metiltiazol.
1311	7549-33-9	Propionato de anisilo.	Propionato del alcohol p-metoxi bencílico. Propionato de p-metoxibencilo. No. FEMA 2102	Ester p-metoxibencílico del ácido propiónico.
1312	7549-41-9	Valerato de bornilo.	n-Pentanoato. Valerianoato de bornilo. endo-2-Valearato de camfanilo. No. FEMA 2164	Endo-2-valearato de bornilo.
1313	7554-12-3	Malato de dietilo.	2-Hidroxibutanodioato. No. FEMA 2374	Hiroxisuccinato de dietilo.
1314	7563-33-9	Isovalerato de amonio.	No. FEMA 2054	Isovalerianoato de amonio.
1315	7664-38-2	Acido fosfórico.	No. FEMA 2900	Acido fosfórico.
1316	7664-41-7	Amonia.	No. FEMA 4494	Amonia.
1317	7681-88-1	2,3-Dihidrofarneseno.	No reportado.	2,3-Dihidrofarneseno.
1318	7758-87-4	Fosfato tricálcico.	No. FEMA 3081	Fosfato de calcio tribásico.
1319	7764-50-3	p-Ment-8-en-2-ona.	cis-Dihidrocarvona. No. FEMA 3565	3-Isorpropenil-6-metilciclohexanona.
1320	7771-44-0	Acido 5,8,11,14-eicosatetraenoico.	No reportado.	Acido 5,8,11,14-eicosatetraenoico.
1321	7774-65-4	Isobutirato de terpinilo.	No. FEMA 3050	Isobutirato de p-ment-1-en-ilo.
1322	7774-82-5	trans-2-Tridecenal.	3-Decilacroleína. Aldehído C-13. No. FEMA 3082	trans-2-Tridecenal.
1323	7775-39-5	Isobutirato de estearilo.	Isobutirato de 1-fenil-1-etilo. 2-Metilpropanoato de α - metilbencilo. Isobutirato de α -metilbencilo. Isobutirato de metil fenil carbinilo. No. FEMA 2687	2-Metilpropanoato de 1-fenil-1-etilo.
1324	7778-87-2	Heptanoato de propilo.	Heptilato de n-propilo. No. FEMA 2948	Heptoato de propilo.
1325	7779-23-9	Hexanoato de linalilo.	Caproato de linalilo. Caproato de linalilo. Hexoato de linalilo. No. FEMA 2643	Hexanoato de 3,7-dimetil-1,6-octadien-3- ilo.
1326	7779-65-9	Cinamato de isoamilo.	Ester isoamílico del ácido cinámico. β -Fenilacrilato de isoamilo. No. FEMA 2063	3-Fenilpropeonato de isopentilo.
1327	7779-70-6	Nonanoato de isoamilo.	Nonanoato de 3-metilbutilo. Nonilato de isoamilo. Nonilato de isopentilo. No. FEMA 2078	Nonanoato de isopentilo.
1328	7779-80-8	Heptanoato de isobutilo.	Heptoato de isobutilo. No. FEMA 2200	Heptanoato de 2-metil-1-propilo.
1329	7779-81-9	Angelato de isobutilo.	2-Butenoato de isobutil cis 2- metilo. No. FEMA 2180	2-2-Butenoato de butil (iso) cis 2-metilo.
1330	7783-06-4	Sulfuro de hidrógeno.	No. FEMA 3779	Acido hidrosulfúrico.
1331	7785-33-3	Tiglatato de geranilo.	No reportado.	Tiglatato de geranilo.
1332	7785-63-9	2-Butenoato de pentil 2-metilo.	No reportado.	2-Butenoato de pentil 2-metilo.
1333	7785-64-0	Angelato de n-butilo.	No reportado.	Angelato de n-butilo.
1334	7786-44-9	2,6-Nonadien-1-ol.	Alcohol de pepino. Alcohol de hojas de violeta. No. FEMA 2780	Nonadienol.
1335	7786-47-2	Isovalerato de nonilo.	Isopentanoato de nonilo. Isovalerianoato de nonilo. No. FEMA 2791	3-Metilbutanoato de n-nonilo.

1336	7786-48-3	Caprilato de nonilo.	Octilato de nonilo. No. FEMA 2790	Octanoato de n-nonilo.
1337	7786-58-5	Isovalerato de octilo.	3-Metilbutirato de octilo. Isopentanoato de octilo. Isovalerianoato de octilo. No. FEMA 2814	3-Metilbutanoato de octilo.
1338	7786-61-0	2-Metoxi-4-vinilfenol.	p-Vinilguayacol. No. FEMA 2675	4-Hidroxi-3-metoxistireno.
1339	7789-92-6	Dietil acetal 3-etoxipropanal.	No reportado.	Dietil acetal 3-etoxipropanal.
1340	8000-41-7	Terpineol.	No reportado.	Terpineol.
1341	14901-07-6	β -Ionona.	No. FEMA 2595	4-(2,6,6-trimetil-1-ciclohexen-1-ilo)-3-buten-2-ona
1342	8030-89-5	Eter ron.	No. FEMA 2996	Oxihidrato de etilo.
1343	8030-97-5	Acido piroligneoso.	No. FEMA 2967	Acido piroligneoso.
1344	8030-97-5	Extracto del ácido piroligneoso.	Vinagre de piroligneoso. Vinagre de madera. No. FEMA 2968	No reportado.
1345	10024-64-3	Octanoato de linalilo.	Octanoato de linalol. Caprilato de linalilo. Octoato de linalilo. No. FEMA 2644	Octanoato de 3,7-dimetil-1,6-octadien-3-ilo.
1346	10031-82-0	p-Etoxibenzaldehído.	No. FEMA 2413	Homoanisaldehído.
1347	10031-90-0	3-(2-Furil)-propanoato de etilo.	Furfurilacetato de etilo. Furilpropionato de etilo. No. FEMA 2435	2-Furanpropionato de etilo.
1348	10032-02-7	Hexanoato de geranilo.	Caproato de geranilo No. FEMA 2515	Hexanoato de trans-3,7-dimetil-2,6-octadien-1-ilo.
1349	10032-11-8	Isovalerato de cis-3-hexenilo.	Isopentanoato de 3-hexenilo. Isovalerato de 3-hexenilo. No. FEMA 3498	3-Metilbutanoato de 3-hexenilo.
1350	10032-13-0	3-Metilbutanoato de hexilo.	Isovalerato de hexilo. Isovalerianoato de hexilo. No. FEMA 3500	Isopentanoato de hexilo.
1351	10032-15-2	2-Metilbutirato de hexilo	No. FEMA 3499	
1352	10094-41-4	2-Metilbutanoato de 3-hexenilo.	No. FEMA 3497	2-Metilbutanoato de 3-hexenilo.
1353	10138-63-3	2-Hidroxipropionato de fenetilo.	No reportado.	2-Hidroxipropionato de fenetilo.
1354	10152-76-8	Sulfuro de metil alilo.	No reportado	Sulfuro de metil alilo.
1355	10152-77-9	Sulfuro de 1-propenil metilo.	No. FEMA 4574	Sulfuro de 1-propenil metilo.
1356	10203-28-8	2-Dodecanol.	No reportado.	2-Dodecanol.
1357	10208-80-7	Murolena.	No reportado.	Murolena.
1358	10233-13-3	Dodecanoato de isopropilo.	No reportado.	Dodecanoato de isopropilo.
1359	10236-16-5	Acetato de fitilo.	No reportado.	Acetato de fitilo.
1360	10276-85-4	Caprilato de bencilo.	No reportado.	Caprilato de bencilo.
1361	10316-66-2	n-Valerato de bencilo	No reportado	n-Valerato de bencilo.
1362	10352-87-1	Crotonato de propilo.	No reportado.	Crotonato de propilo.
1363	10361-39-4	n-Valerato de bencilo	No reportado.	n-Valerato de bencilo.
1364	10402-47-8	Valerato de geranilo.	No reportado.	Valerato de geranilo.
1365	10415-88-0	Acetato de 4-fenil-2-butilo.	No. FEMA 2882	Acetato de feniletíl metil carbonilo.
1366	10471-14-4	Etil metilacetal del acetaldehído.	No reportado.	Etil metilacetal del acetaldehído.
1367	10471-96-2	Pentanoato de linalilo.	No reportado.	Pentanoato de linalilo.
1368	10482-55-0	Angelato de isoamilo.	No reportado.	Angelato de isoamilo.
1369	10482-56-1	(-)- α -Terpineol.	No reportado.	(-)- α -Terpineol.
1370	10486-19-8	Tridecanal.	No reportado.	Tridecanal.
1371	10519-33-2	3-Decen-2-ona.	Oenantilidenoacetona. No. FEMA 3532	Heptilidenoacetona.
1372	10521-96-7	Acetato de estearilo.	No reportado.	Acetato de estearilo.

1373	10544-63-5	trans-2-Butenoato de etilo.	Crotonato de etilo. No. FEMA 3486	α -Crotonato de etilo.
1374	10580-25-3	Caproato de citranelilo.	No reportado.	Caproato de citranelilo.
1375	10588-10-0	n-Valerato de isobutilo.	No reportado.	n-Valerato de isobutilo.
1376	10602-34-3	Dietil acetal 2-butenal.	No reportado.	Dietil acetal 2-butenal.
1377	10606-47-0	3-Heptenol-1.	No reportado.	3-Heptenol-1.
1378	11031-45-1	Santalol (α y β).	Argeol. Areol. No. FEMA 3006	Santalol (α y β).
1379	12124-99-1	Sulfuro de amonio.	Sulfurodiamonio. No. FEMA 2053	Monosulfuro de amonio.
1380	12125-02-9	Cloruro de amonio.	No reportado.	Cloruro de amonio.
1381	13002-09-0	di (3-Metilbutil) acetal del acetaldehído.	No reportado.	Di (3-Metilbutil) acetal del acetaldehído.
1382	13019-22-2	9-Decen-1-ol.	No reportado.	9-Decen-1-ol.
1383	1319-88-6	Benzaldehído gliceril acetal	No. FEMA 2129	
1384	13049-88-2	Acetato de 3-nonenilo.	No. FEMA 4553	Acetato de 3-nonenilo.
1385	13058-12-3	Etil geranato de etil 3,7-dimetil-2,6-octadienoato.	No reportado.	Etil geranato de etil 3,7-dimetil-2,6-octadienoato.
1386	13109-70-1	Butirato de bornilo.	Butanoato de bornilo. Éster 2-bornílico del ácido butírico. No. FEMA 3907	Ester 1,7,7-trimetilbiciclo [2.2.1]hept-2-ílico.
1387	13162-46-4	2,4-Undecadienal.	No. FEMA 3422	2,4-Undecadienal.
1388	13238-84-1	2,5-Dietil pirazina.	No reportado.	2,5-Dietil pirazina.
1389	13262-24-3	2-Metilpropanal di(2-metilpropil) acetal.	No reportado.	2-Metilpropanal di(2-metilpropil) acetal.
1390	13327-56-5	3-Metiltiopropionato de etilo.	No. FEMA 3343	3-Metiltiopropionato de etilo.
1391	13341-72-5	Mentalactona.	Dihidroxi metofuro lactona. No. FEMA 3764	3,6-Dimetil-5,6,7,7 ^a . tetrahydro-2(4H) benzofuranona.
1392	13360-64-0	2-Etil-5-metilpirazina.	No. FEMA 3154	2-Metil-5-etilpirazina.
1393	13360-65-1	2-Etil-3,6-dimetilpirazina.	No. FEMA 3149	2-Etil-3, (5 o 6)-dimetilpirazina
1394	13362-27-6	di(2-metilpropil)acetal pentanal.	No reportado.	Di(2-metilpropil)acetal pentanal
1395	13416-74-5	2-hexenoato de butilo		
1396	13419-69-7	Acido trans-2 hexenoico.	Acido- β -propilacrílico. No. FEMA 3169	Acido 3-propilacrílico.
1397	13442-90-5	Etil 3-metil butilacetal del acetaldehído.	No reportado.	Etil 3-metil butilacetal del acetaldehído.
1398	13466-78-9	3-Careno.	Isodipreno. d-3-Careno. No. FEMA 3821	3,7,7-Trimetilbiciclo [4.1.0] hept-3-eno.
1399	13481-87-3	3-Nonenoato de metilo.	No. FEMA 3710	3-Nonenoato de metilo.
1400	13494-06-9	3,4-Dimetil-1,2-ciclopentadiona.	No. FEMA 3268	3,4-Dimetil-1,2-ciclopentadiona.
1401	13494-07-0	3,5-Dimetil-1,2,ciclopentadiona.	No. FEMA 3269	3,5-Dimetil-1,2,ciclopentadiona.
1402	13529-27-6	Dietil acetal furfural.	No reportado.	Dietil acetal furfural.
1403	13532-18-8	3-(Metiltio) propionato de metilo.	β -Metilmercapto propionato de metilo. No. FEMA 2720	β -Metiltiopropionato de metilo.
1404	13535-43-8	di-(2-Metilbutil) acetal del acetaldehído.	No reportado.	di(2-Metilbutil) acetal del acetaldehído.
1405	13552-96-0	2-trans-4-cis-7-cis-Tridecadienal.	No. FEMA 3638	2-trans-4-cis-7-cis-Tridecadienal.
1406	13553-09-8	Dodeca-3,6-dienal.	No reportado.	Dodeca-3,6-dienal.
1407	13602-09-0	Etil 2-metil butilacetal del acetaldehído.	No reportado.	Etil 2-metil butilacetal del acetaldehído.
1408	13623-11-5	2,4,5-Trimetiltiazol.	No. FEMA 3325	2,4,5-Trimetiltiazol.
1409	13678-58-5	1-(Metiltio)-2-butanona.	No. FEMA 3207	1-(Metiltio)-2-butanona.
1410	13678-59-6	2-Metil-5-(metiltio)furan.	No. FEMA 3366	2-Metil-5-tiometilfuran.

1411	13678-60-9	3-Metilbutanoato de furfurilo.	No. FEMA 3283	Isoacetato de furfurilo.
1412	13678-61-0	2-Metoxibutirato de furfurilo.	No reportado.	2-Metoxibutirato de furfurilo.
1413	13678-67-6	2,2'-(Tiodimetileno)-difurano.	2-Furfurilmonosulfuro. Difurfurilmonosulfuro. Difurfurilsulfuro. No. FEMA 3238	2,2'-(Tiodimetileno)-difurano.
1414	13678-68-7	Tioacetato de furfurilo.	No. FEMA 3162	Acetato de furfuriltiol.
1415	13678-73-4	2-Acetil-1-furfurilpirrol.	No reportado.	2-Acetil-1-furfurilpirrol.
1416	13679-46-4	Eter metílico de furfurilo.	No. FEMA 3159	Eter metílico de furfurilo.
1417	13679-60-2	5-Metilfurfurilsulfuro de metilo.	No reportado.	5-Metilfurfurilsulfuro de metilo.
1418	13679-61-3	2-Tiofuroato de metilo.	Tiofuroato de metilo. No. FEMA 3311	Furoato de metanotiol.
1419	13679-70-4	5-Metil-2-tiofencarboxaldehído.	No. FEMA 3209	5-Metil-2-tenaldehído.
1420	13679-72-6	2-Acetil-3-metiltiofeno.	No reportado.	2-Acetil-3-metiltiofeno.
1421	13679-75-9	2-Propanoiltiofeno.	No reportado.	2-Propanoiltiofeno.
1422	13679-83-9	4-Metil-2-propioniltiazol.	No reportado.	4-Metil-2-propioniltiazol.
1423	13679-85-1	2-Metiltetrahidrotiofen-3-ona.	2-Metiltiolan-3-ona. No. FEMA 3512	2-Metil-4,5-dihidro-2-(H)-3-tiofenona.
1424	13679-86-2	5-Isopropenil-2-metilviniltetrahidrofuran.	Oxido de linalol anhidro. Oxido de hidroxilinalol. No. FEMA 3759	2-Etenil-2-metil-5(1-metiletetil)tetrahidrofuran.
1425	13706-86-0	5-Metil-2,3-hexanodiona.	Acetil isopentanoilo. Acetil isovalerilo. No. FEMA 3190	5-Metil-2,3-hexanodiona.
1426	13708-12-8	5-Metilquinoxalina.	No. FEMA 3203	5-Metilquinoxalina.
1427	13794-15-5	2-(4-Metoxi fenoxi) propanoato de sodio.	No. FEMA 3773	2-(4-Metoxi fenoxi) propanoato de sodio.
1428	13837-56-4	2,2,6-Trimetil-6-etenil-tetrahidropirano.	No reportado.	2,2,6-Trimetil-6-etenil-tetrahidropirano.
1429	13851-11-1	Acetato de 1,3,3-trimetil-2-norbornanilo.	Acetato de fencilo. No. FEMA 3390	Acetato de 1,3,3-trimetil-2-norbornanilo.
1430	13877-91-3	3,7-Dimetil-1,3,6-octatrieno.	Ocimeno. trans-β-Ocimeno. No. FEMA 3539	3,7-Dimetil-1,3,6-octatrieno.
1431	13925-00-3	2-Etilpirazina.	No. FEMA 3281	2-Etil-1,4-diazina.
1432	13925-03-6	2-Etil-6-metilpirazina.	2-Metil-6-etilpirazina. No. FEMA 3919	6-Metil-2-etilpirazina.
1433	13925-05-8	5-Isopropil-2-metilpirazina.	No. FEMA 3554	2-Metil-5-isopropilpirazina.
1434	13925-06-9	2-Isobutil-3-metilpirazina.	No. FEMA 3133	2-Metil-3-isobutilpirazina.
1435	13925-07-0	2-Etil-3,5-dimetilpirazina.	No. FEMA 3149	2-Etil-3-(5 ó 6)-dimetilpirazina.
1436	13925-07-0	3-Etil-2,6-dimetilpirazina.	No. FEMA 3150	2,6-Dimetil-3-etilpirazina.
1437	13952-84-6	sec-Butilamina.	No reportado.	sec-Butilamina.
1438	13991-37-2	Acido 2-pentenoico.	No reportado.	Acido 2-pentenoico.
1439	14059-92-8	4-etil-2,6-dimetoxifenol.	No. FEMA 3671	4-Etilsiringol.
1440	14173-25-2	Disulfuro de metil fenilo.	No. FEMA 3872	Disulfuro de metil fenilo.
1441	14309-57-0	3-Nonen-2-ona.	No. FEMA 3955	3-Nonen-2-ona.
1442	14400-67-0	2,5-Dimetil-3 (2H)-furanona.	No reportado.	2,5-Dimetil-3 (2H)-furanona.
1443	14436-32-9	Acido 9-decenoico.	No. FEMA 3660	Acido 9-decenoico.
1444	14576-08-0	Eter metílico de terpinilo.	No reportado.	Eter metílico de terpinilo.
1445	14667-55-1	2,3,5-Trimetil pirazina.	No. FEMA 3244	2,3,5-Trimetil pirazina.
1446	15111-96-3	Acetato de p-menta-1,8-dien-7-ilo.	Acetato de 4-isopropenil-1-ciclohexen carbinol. Acetato de dihidrocuminilo. No. FEMA 3561	Acetato de 1,8-p-mentadien-7-ilo.
1447	15111-97-4	Acetato de mentadienilo.	No reportado.	Acetato de mentadienilo.
1448	15356-70-4	dl-Mentol racémico.	3-p-Mentanol. Hexahidrotimol. Menta alcanfor. No. FEMA 2665	1-Metil-4-isopropil ciclohexan-3-ol.

1449	15373-31-6	2,2,3-Trimetil-1-acetonitril 3-ciclopenteno.	No reportado.	2,2,3-Trimetil-1-acetonitril 3-ciclopenteno.
1450	15469-77-9	Acido 3-decenoico.	No reportado.	Acido 3-decenoico.
1451	15679-09-1	2-Etiltiazol.	No reportado.	2-Etiltiazol.
1452	15679-12-6	2-Etil-4-metiltiazol.	No. FEMA 3680	2-Etil-4-metiltiazol.
1453	15679-13-7	2-Isopropil-4-metiltiazol.	No. FEMA 3555	2-Isopropil-4-metiltiazol.
1454	15706-73-7	2-Metilbutirato de n-butilo.	No. FEMA 3393	2-Metilbutirato de n-butilo.
1455	15707-23-0	2-Etil-3-metilpirazina.	No. FEMA 3155	2-Etil-3-metilpirazina.
1456	15707-24-1	2,3-Dietil pirazina.	No. FEMA 3136	2,3-Dietil pirazina.
1457	15729-76-7	2,5-Dietiltiazol.	No reportado.	2,5-Dietiltiazol.
1458	15764-16-6	2,4-Dimetilbenzaldehído.	2,4-Xilialdehído. No. FEMA 3427	1-Formil-2,4-dimetilbenceno.
1459	15987-00-5	2-Butil-3-metilpirazina.	No reportado.	2-Butil-3-metilpirazina.
1460	16356-11-9	1,3,5-Undecatieno.	Galbanoleno. No. FEMA 3795	1,3,5-Undecatieno.
1461	16409-43-1	Tetrahidro-4-metil-2-(2-metil-1-propenil)-2H-pirano.	Oxido rosa. No. FEMA 3236	Tetrahidro-4-metil-2-(2-metil-1-propenil)-2H-pirano.
1462	16409-46-4	Isovalerato de mentilo.	Isovalerato de mentol. 3-Metilbutanoato de mentilo. Isovaleriano de mentilo. No. FEMA 2669	3-Metilbutanoato de 1-propil-4-metil ciclohex-2-ilo.
1463	16491-36-4	Butirato de cis-3-hexenilo.	Butanoato de cis-3-hexenilo. No. FEMA 3402	n-Butirato de β,γ -hexenilo.
1464	16491-54-6	Butirato de 1-octen-3-ilo.	No. FEMA 3612	Butirato de 1-octen-3-ilo.
1465	16493-80-4	Acido 4-etiloctanoico.	No. FEMA 3800	Acido 4-etilcaprílico.
1466	16630-52-7	3-(Metiltio) butanal.	No. FEMA 3374	3-Metilbutiraldehído.
1467	16630-55-0	3-(Metiltio) propilacetato.	Acetato metionílico. Sulfuro de 3-acetoxipropil metilo. No. FEMA 3883	Ester 3-(metilitio)propílico del ácido acético.
1468	16630-65-2	Acido 3-(metiltio) butírico.	No reportado.	Acido 3-(metiltio) butírico.
1469	16630-66-3	Acetato de metilo (metiltio).	No. FEMA 4003	Ester metílico del ácido (metiltio) acético.
1470	16930-96-4	Tiglató de hexilo.	No reportado.	Tiglató de hexilo.
1471	16939-73-4	Acetato de 2-heptenilo.	No reportado.	Acetato de 2-heptenilo.
1472	17092-92-1	Dihidroactinidilolido.	No reportado.	Dihidroactinidilolido.
1473	17283-81-7	Dihidro- β -ionona.	No. FEMA 3626	4-(2,6,6-Trimetil-1-ciclohexenil) butan-2-ona.
1474	17369-57-2	Acetato de m-metilbencilo.	No. FEMA 3702	Acetato de metilbencilo (mezcla de o, m, p).
1475	17369-59-4	3-Propilideneftalida.	No. FEMA 2952	3-Propilideneftalida.
1476	17488-65-2	4-Fenil-3-buten-2-ol.	Alcohol homocinámico. No. FEMA 2880	Metil estiril carbinol.
1477	17587-33-6	2-trans-6-trans-Nonadienal.	No. FEMA 3766	trans, trans-Nona-2,6-dienal.
1478	17600-72-5	1-Etoxi-2-metoxibenceno.	No reportado.	1-Etoxi-2-metoxibenceno.
1479	17619-36-2	Trisulfuro metil propilo.	No. FEMA 3308	Trisulfuro de metil propilo.
1480	17626-75-4	2-Propiltiazol.	No reportado.	2-Propiltiazol.
1481	17627-44-0	1,8,12-bisabolatrieno.	No reportado.	1,8,12-bisabolatrieno.
1482	17916-91-5	Acetato de p-menten-9-ilo.	Acetato de p-menten-1-ilo No. FEMA 3566	9-Acetoxi-1-p-menteno.
1483	18138-03-9	2-Propilpirazina.	No. FEMA 3961	2-Propilpirazina.
1484	18138-04-0	2,3-Dietil-5-metilpirazina.	No. FEMA 3336	2,3-Dietil-5-metilpirazina.
1485	18138-05-1	3,5-Dietil-2-metilpirazina.	No. FEMA 3916	3,5-Dietil-2-metilpirazina.
1486	18277-27-5	2-(1-Metilpropil) tiazol.	No. FEMA 3372	2-sec-Butiltiazol.
1487	18309-32-5	Verbenona.	No reportado.	Verbenona.
1488	18318-83-7	trans-2-Hexenal dimetil acetal.	No reportado.	Trans-2-Hexenal dimetil acetal.
1489	18358-53-7	Iso-pinocamfona.	No reportado.	Iso-pinocamfona.
1490	18362-97-5	Valerato de isopropilo.	No reportado.	Valerato de isopropilo.
1491	18383-49-8	Oxido de trans-carvona.	No reportado.	Oxido de cis-carvona.

1492	18409-17-1	2-Octen-1-ol.	2-(E)-Octenol. No. FEMA 3887	trans-2-Octen-1-ol.
1493	18409-20-6	2,4-Octadien-1-ol.	trans-2,4-Octadienol. No. FEMA 3956	2,4-Octadien-1-ol.
1494	18409-21-7	2,4-Decadien-1-ol.	No. FEMA 3911	trans, trans-2,4-Decadienol.
1495	18449-60-0	2-Hidroxipropionato de 2-butilo.	No reportado.	2-Hidroxipropionato de 2-butilo.
1496	18479-58-8	Dihidromircenol.	No reportado.	Dihidromircenol.
1497	18640-74-9	2-Isobutiltiazol.	No. FEMA 3134	2-Isobutiltiazol.
1498	18675-34-8	Neo-p-ment-8-en-2-ol.	No reportado.	Neo-p-ment-8-en-2-ol.
1499	18675-35-9	Neo dihidrocarveol.	No reportado.	Neo dihidrocarveol.
1500	18679-18-0	γ -Dodecen-6-lactona.	cis-Dihidro-5-(2-octenil)-2(3H) furanona.	Lactona del ácido (z)-4-hidroxi-6-dodecenoico.
1501	18721-61-4	3-(Etiltio) propanol.	No reportado.	3-(Etiltio) propanol.
1502	18797-77-9	2-Hexiltiofeno.	No reportado.	2-Hexiltiofeno.
1503	18829-55-5	trans-2-Heptenal.	β -Butilacroleína. No. FEMA 3165	3-Butilacroleína.
1504	18999-28-5	Acido 2-heptenoico.	No. FEMA 3920.	Acido trans- 2-heptenoico.
1505	19089-92-0	2-Butenoato de n-hexilo.	No. FEMA 3354	Crotonato de hexilo.
1506	19317-11-4	Farnesal.	No reportado.	No reportado.
1507	19322-27-1	4-Hidroxi-5-metil-3(2H)- furanona.	5-Metil-4-hidroxi-3(2H)furanona. No. FEMA 3635	4-Hidroxi-5-metil-2,3-dihidrofuran-3-ona.
1508	19329-89-6	Lactato de isoamilo.	No reportado.	3-metilbutil-2-hidroxipropionato
1509	19342-01-9	n, n-Dimetilfenetilamina.	No reportado.	N, n-Dimetilfenetilamina.
1510	19700-21-1	1,10-Dimetil-9-decalol.	No reportado.	1,10-Dimetil-9-decalol.
1511	19788-49-9	2-Mercaptopropionato de etilo.	Tiolactato de etilo. No. FEMA 3279	Ester etílico del ácido 2- mercaptopropiónico.
1512	19872-52-7	4-Metil 4-mercapto-pentan-2- ona.	No. FEMA 3997	4-Metil 4-mercapto-pentan-2-ona.
1513	19961-52-5	5-Etil-2-metiltiazol.	No reportado.	5-Etil-2-metiltiazol.
1514	20013-73-4	2,6,6-Trimetil-2-ciclohexenona- 1.	No reportado.	2,6,6-Trimetil-2-ciclohexenona-1.
1515	20125-84-2	cis-3-Octen-1-ol.	No. FEMA 3467	cis-3-Octenol.
1516	20273-24-9	2-Penten-1-ol.	No reportado.	2-Penten-1-ol.
1517	20279-51-0	Lactato de hexilo.	No reportado.	Lactato de hexilo.
1518	20290-84-0	9- Octadecenoato de hexilo		9- Octadecenoato de hexilo
1519	20333-39-5	Disulfuro de metil etilo.	No reportado.	Disulfuro de metil etilo.
1520	20487-40-5	Propionato 1,1-dimetiletilo.	No reportado	Propionato 1,1-dimetiletilo.
1521	20489-53-6	Dihidronootcatona.	No. FEMA 3776	1,4,4a,5,6,7,8,8a-Octahidro-4,4a-dimetil-6- isopropenil-2 (1H)-naftalenona.
1522	20582-85-8	4-(Metiltio) butanol.	No. FEMA 3600	4-(Metiltio) butanol.
1523	20662-84-4	2,4,5-Trimetiloxazol.	No reportado.	2,4,5-Trimetiloxazol.
1524	20675-95-0	4-Propenil-2,6-dimetoxifenol.	6-Metoxiisougenol. No. FEMA 3728	4-Propenilsiringol.
1525	20680-10-8	Etil propilacetal del acetaldehído.	No reportado.	Etil propilacetal del acetaldehído.
1526	20752-34-5	d-neo-Mentol.	2-Propil-5-metilciclohexanol. d-Neomentol. No. FEMA 2666	2-Isopropil-5-metilciclohexanol.
1527	20756-86-9	Hexanotioato de metilo.	No. FEMA 3862	Hexanotioato de metilo.
1528	20777-49-5	Acetato de dihidrocarvilo.	Acetato de 6-metil-3- isopropenilciclohexilo. Acetato p-ment-8-en-2-ilo. Acetato de tuberilo. No. FEMA 2380	Acetato de 1-metil-4-isopropenilciclohexan- 2-ilo.
1529	20780-49-8	Acetato de 3,7-dimetil-1- octanilo.	No reportado.	Acetato de 3,7-dimetiloctilo.

1530	20780-49-8	Acetato de 3,7-dimetil octilo.	No reportado.	Acetato de 3,7-dimetil octilo.
1531	21063-71-8	cis-4-Octenoato de metilo.	No. FEMA 3367	Cis-4-Octenoato de metilo.
1532	21188-58-9	3-Hidroxihexanoato de metilo.	3-Hidroxipropionato de metilo. β-Hidroxipropionato de metilo. No. FEMA 3508	β-Hidroxihexanoato de metilo.
1533	21188-61-4	3-Acetoxihexanoato de etilo.	No reportado.	3-Acetoxihexanoato de etilo.
1534	21653-20-3	Alcohol tujílico.	No reportado.	Alcohol tujílico.
1535	21662-09-9	cis-4-Decenal.	No reportado.	cis-4-Decenal.
1536	21662-13-5	2-trans-6-cis-Dodecadienal.	No. FEMA 3637	2-trans-6-cis-Dodecadienal.
1537	21662-16-8	trans, trans-2,4-Dodecadienal.	No. FEMA 3670	trans, trans-2,4-Dodecadienal.
1538	21834-92-4	5-Metil-2-fenil-2-hexenal.	No. FEMA 3199	2-Fenil-5-metil-2-hexenal.
1539	21835-01-8	3-Etil-2-hidroxi-2-ciclopenten-1-ona.	No. FEMA 3152	3-Etil-2-ciclopentan-2-ol-ona.
1540	21964-44-3	Hexil vinil carbinol.	No reportado.	Hexil vinil carbinol.
1541	22029-76-1	β-Ionol.	No. FEMA 3625	4-(2,6,6-Trimetil-1-ciclohexenil)-3-buten-2-ol.
1542	22030-19-9	Acetato de β-ionilo	No. FEMA 3844	Acetato de 4-(2,6,6-trimetil-1-ciclohexen-1-il)-3-buten-2-ol.
1543	22047-25-2	2-Acetilpirazina.	No. FEMA 3126	Metil pirazinil cetona.
1544	22047-26-3	2-Acetil-6-metilpirazina.	No reportado.	2-Acetil-6-metilpirazina.
1545	22047-27-4	2-Acetil-5-metilpirazina.	No reportado.	2-Acetil-5-metilpirazina.
1546	22104-78-5	2-Octenol-1.	No reportado.	2-Octenol-1.
1547	22104-80-9	trans-2-Decen-1-ol.	No reportado.	Trans-2-Decen-1-ol.
1548	22694-96-8	2,4,5-Trimetil-3-oxazolono.	No. FEMA 3525	2,4,5-Trimetil-2,5-dihidrooxazol.
1549	22927-13-5	2-Etil benzaldehído.	No reportado.	2-Etil benzaldehído.
1550	22940-86-9	2-acetil-3,5-dimetilfurano	No reportado	2-acetil-3,5-dimetilfurano
1551	23267-57-4	4-(1,2-Epoxi-2,6,6-trimetilciclohexil)-3-butenona-2.	No reportado.	4-(1,2-Epoxi-2,6,6-trimetilciclohexil)-3-butenona-2.
1552	23328-62-3	2-Metiltioacetaldéhid.	No. FEMA 3206	(Metilmercapto) acetaldéhid.
1553	23433-05-8	1,3-Octanediol.	No reportado.	1,3-Octanediol.
1554	23511-70-8	Butirato de 2-fenoxietilo.	No reportado.	Butirato de 2-fenoxietilo.
1555	23654-92-4	3,5-Dimetil-1,2,4-tritriolano.	No. FEMA 3541	3,5-Dimetil-1,2,4-tritriolano.
1556	23696-85-7	Damascenona.	No. FEMA 3420	4-(2,6,6-Trimetilciclohexa-1,3-dienil) but-2-en-4-ona.
1557	23726-92-3	4-(2,6,6-Trimetilciclohex-1-enil)but-2-en-4-ona.	1-(2,6,6-Trimetil-1-ciclohexen-1-il)-2-buten-1-ona. β-Damascona. No. FEMA 3243	4-(2,6,6-Trimetilciclohex-1-enil)but-2-en-4-ona.
1558	23747-43-5	2-(Metilditio) propionato de etilo.	No. FEMA 3834	Ester etílico del ácido 2-(metilditio) propiónico.
1559	23747-45-7	3-Metilbutanoato de s-metilo.	Isovalerato de metanetiol. No. FEMA 3864	Ester s-metílico del ácido 4-metil pentanetioico.
1560	23787-80-6	2-Acetil metil pirazina.	1-(3-Metilpirazinil)-etanona. Metil 3-metilpirazinil cetona. No. FEMA 3964	1-(3-Metilpirazinil)-etan-1-ona.
1561	23986-74-5	1(10), 4(14), 5-Germacatrieno.	No reportado.	1(10), 4(14), 5-Germacatrieno.
1562	24050-10-0	2-Propiltiazolidina.	No reportado.	2-Propiltiazolidina.
1563	24050-16-6	2-Metiltiazolidina.	No reportado.	2-Metiltiazolidina.
1564	24168-70-5	2-Metoxi-3-(1-metilpropil) pirazina.	No. FEMA 3433	2-Metoxi-3-sec-butilpirazina.
1565	24295-03-2	2-Acetiltiazol.	No. FEMA 3328	2-Tiazolil metil cetona.
1566	24323-24-8	Acido 4-metildecanoico	No reportado	Acido 4-metildecanoico
1567	24653-75-6	1-Mercapto-2-propanona.	Mercaptoacetona. No. FEMA 3856	1-Mercapto-2-propanona.
1568	24683-00-9	2-Isobutil-3-metoxipirazina.	No. FEMA 3132	2-Metoxi-3-isobutil pirazina.
1569	24717-85-9	2-Butenoato de trans-2-metil citronelilo.	No reportado.	2-Butenoato de trans-2-metil citronelilo.

1570	24817-51-4	2-Metilbutirato de fenetilo.	2-Metilbutirato de bencil carbinilo. α -Metilbutanoato de β -fenetilo. No. FEMA 3632	2-Metilbutanoato de 2-fenetilo.
1571	24851-98-7	Dihidrojasmonato de metilo.	No. FEMA 3408	Acetato de metil (2-amil-3-oxociclopentilo).
1572	25007-53-8	Eter 4-hidroxi-3-metoxibencil etílico.	No reportado.	Eter 4-hidroxi-3-metoxibencil etílico.
1573	25013-16-5	Butilhidroxi anisol.	BHA. No. FEMA 2183	2-t-Butil-4-metoxifenol y 3-t-butil-4-metoxifenol.
1574	25152-84-5	trans-trans 2,4-Decadien 1-al.	No. FEMA 3135	2,4-Decandienal.
1575	25152-85-6	Benzoato de cis-3-Hexenilo.	No. FEMA 3688	Benzoato de (2)-3-hexenilo.
1576	25224-14-0	3-(2-Butil) piridina	No reportado	3-(2-Butil) piridina
1577	25263-97-2	Tetradecanoato de 2-metilpropilo.	No reportado.	Tetradecanoato de 2-metilpropilo.
1578	25312-34-9	α -Ionol.	No. FEMA 3624	4-(2,6,6-Trimetil-2-ciclohexenil)-3-buten-2-ol.
1579	25415-62-7	Isovalerato de pentilo.	Isovalerato de amilo.	Isovalerato de pentilo.
1580	25524-95-2	δ -Lactona del ácido 5-hidroxi-7-decenoico.	Jasmín lactona. No. FEMA 3745	cis-5-(2-Pentenil)pentanolida.
1581	25680-58-4	2-Etil-3-metoxipirazina.	No reportado.	2-Etil-3-metoxipirazina.
1582	25773-40-4	2-Metoxi-3(5 y 6) isopropilpirazina.	2-Isopropil-3-metoxipirazina. 2-Isopropil-5-metoxipirazina. 2-Isopropil-6-metoxipirazina.	2-Metoxi-3 o 5 o 6- (1-metiletil) pirazina.
1583	26171-78-8	Fenilacetato de L-mentilo	No reportado	Fenilacetato de L-mentilo
1584	26303-90-2	Acido 4-decenoico.	No. FEMA 3914	Acido 4-decenoico.
1585	26450-58-8	Dimetil acetal pentanal.	No reportado.	Dimetil acetal pentanal.
1586	26473-47-2	Acido 3-mercapto-2-metil propiónico.	No reportado.	Acido 3-mercapto-2-metil propiónico.
1587	26486-13-5	2-Metil-4,5-dihidrofuran-3-tiol.	No reportado.	2-Metil-4,5-dihidrofuran-3-tiol.
1588	26486-14-6	2-Metil-3-tioacetoxi-4,5-dihidrofurano.	No. FEMA 3636	Acetato de 2-metil-4,5-dihidro-3-furantiol.
1589	26494-10-0	4-Hidroxi-2,5-dimetil-2,3-dihidrotiofenona-3.	No reportado.	4-Hidroxi-2,5-dimetil-2,3-dihidrotiofenona-3.
1590	26553-47-9	trans-3-Octenoato de etilo.	No reportado.	Trans-3-Octenoato de etilo.
1591	26643-91-4	4-Metil-2-fenil-2-pentenal.	No. FEMA 3200	4-Metil-2-fenil-2-pentenal.
1592	27113-22-0	5-Paradol.	No. FEMA 4665	5-Paradol.
1593	27300-27-2	2-Acetil-1,4,5,6-tetrahidropiridina.	No reportado.	2-Acetil-1,4,5,6-tetrahidropiridina.
1594	27538-09-6	2-Etil-4-hidroxi-5-metil-3(2H)furanona.	Homofurano (G-R). No. FEMA 3623	5-Etil-4-hidroxi-2-metil-3(2H)furanona.
1595	27593-23-3	δ -Lactona del ácido 5-hidroxi-2,4-decadienoico.	6-Amil- α -pirona. No. FEMA 3696	6-Pentil- α -pirona.
1596	27625-35-0	2-Metilbutanoato de 3-metilbutilo.	2-Metilbutirato de isoamilo. 2-Metilbutanoato de isoamilo. No. FEMA 3505	2-Metilbutanoato de isopentilo
1597	27871-49-4	2-Hidroxipropionato de metilo.	No reportado.	2-Hidroxipropionato de metilo.
1598	28069-74-1	Etil (Z)-3-hexenilacetal del acetaldehído.	Acetal de alcohol de hoja (etilo). No. FEMA 3775	Acetal etil cis-3-hexenilo.
1599	28069-74-1	Etil cis-3-hexenilacetal del acetaldehído.	No reportado.	Etil cis-3-hexenilacetal del acetaldehído.
1600	28231-03-0	Cedrenol.	No reportado.	Cedrenol.
1601	28290-90-6	2-Dodecenoato de etilo.	No reportado.	2-Dodecenoato de etilo.
1602	28343-22-8	2,6-Dimetoxi-4-vinilfenol.	No reportado.	2,6-Dimetoxi-4-vinilfenol.
1603	28369-24-6	2,4-Decadienoato de butilo.	No reportado.	2,4-Decadienoato de butilo.
1604	28588-74-1	2-Metil-3-furantiol.	No. FEMA 3188	2-Metil-3-furilmercaptano.
1605	28588-75-2	Disulfuro bis (2-metil-3-furilo).	3,3'-Ditio-2,2'-dimetilfurano. 3,3'-Ditio- γ -bis (2-metilfurano). No. FEMA 3259	Disulfuro de 2 metil-3-furilo.

1606	28631-86-9	Dihidroxiacetofenona.	Dioxiacetofenona. No. FEMA 3662	1-(Dihidroxifenil) etanona.
1607	28645-51-4	Ω-6-Hexadecenlactona.	6-Hexadecenolida. Hexadec-7-en-1,16-lactona. No. FEMA 2555	Ω- Lactona del ácido 16-hidroxi-6-hexadecenoico.
1608	28664-35-9	4,5-Dimetil-3-hidroxi-2,5-dihidrofuran-2-ona.	2-Hidroxi-3-metil-2-penten-4-olido. 3-Hidroxi-4,5-dimetil-2-(5H)-furanona. No. FEMA 3634	2,3-Dimetil-4-hidroxi-2,5-dihidrofuran-5-ona.
1609	29021-36-1	Acetato mirtenilo.	No reportado.	Acetato mirtenilo.
1610	29066-34-0	Acetato de dl-5-metil-2-(1-metiletil)-ciclohexilo.	No reportado.	Acetato de dl-5-metil-2-(1-metiletil) ciclohexilo.
1611	29350-73-0	Cadineno.	No reportado.	Cadineno.
1612	29414-56-0	2,6-Dimetil-1,5,7-octatrienol-3.	No reportado.	2,6-Dimetil-1,5,7-octatrienol-3.
1613	29460-90-0	2-Isopropil-pirazina.	Isopropilpirazina. No. FEMA 3940	(1-Metiletil) pirazina.
1614	29548-14-9	p-Ment-1-en-9-al.	No. FEMA 3178	p-Ment-1-en-9-al.
1615	29548-30-9	Acetato de farnesilo.	No. FEMA 4213	Acetato de 3,7,11-trimetil-2,6,10-dodecatrien-1-ilo.
1616	29606-79-9	Isopulegona.	1-Metil-4-isopropenil-3-ciclohexanona. p-Ment-8-en-3-ona. No. FEMA 2964	1-Isopropenil-4-metil-2-ciclohexanona.
1617	29811-50-5	2-Metilbutirato de octilo.	No. FEMA 3604	2-Metilbutirato de octilo.
1618	29926-41-8	2-Acetil-2-tiazolina.	No. FEMA 3817	2-Acetil-4,5-dihidrotiazolina.
1619	30361-28-5	trans-trans-2,4-Octadienal.	No. FEMA 3721	(E,E)-2,4-Octadienal.
1620	30364-38-6	1,1,6-Trimetil-1-2-dihidronaftaleno.	No reportado.	1,1,6-Trimetil-1-2-dihidronaftaleno.
1621	30390-50-2	4-Decenal.	No. FEMA 3264	4-Decenal.
1622	30408-61-8	2,5-Dimetil-4-etiloxazol.	No reportado.	2,5-Dimetil-4-etiloxazol.
1623	30434-64-1	2-Ciclopentenona-1-dimetil.	No reportado.	2-Ciclopentenona-1-dimetil.
1624	30453-31-7	Disulfuro de etil propilo.	No reportado.	Disulfuro de etil propilo.
1625	30640-46-1	Ciclohexadieno de metilo.	No reportado.	Ciclohexadieno de metilo.
1626	30673-36-0	Caprato de butilo.	No reportado.	Caprato de butilo.
1627	30673-38-2	Decanoato de isobutilo.	No reportado.	Decanoato de isobutilo.
1628	30673-60-0	Caproato de propilo. (decanoato).	No reportado.	Caproato de propilo.
1629	30676-70-1	Acetato de metilbencilo. (mezcla de o,m,p).	No. FEMA 3702	Acetato de metilbencilo. (mezcla de o, m, p).
1630	30982-03-7	Nonanoato de isobutilo.	No reportado.	Nonanoato de isobutilo.
1631	31499-71-5	Trisulfuro de metil etilo.	2,3,4-Tritiohexano. No. FEMA 3861	Trisulfuro de metil etilo.
1632	31499-72-6	Dihidro-α-ionona.	No. FEMA 3628	4-(2,6,6-Trimetil 2-ciclohexen-1-il) butan-2-ona.
1633	31501-11-8	Caproato de cis-3-hexenilo (hexanoato).	No. FEMA 3403	Hexanoato de cis-3-hexenilo.
1634	31502-14-4	trans-2-Nonen-1-ol.	No. FEMA 3379	Trans-2-Nonen-1-ol.
1635	32064-72-5	2-Nonen-4-ona.	No reportado.	2-Nonen-4-ona.
1636	32074-56-9	Citrato de dietilo.	No reportado.	Citrato de dietilo.
1637	32272-48-3	4-Etil-2-metiltiazol.	No reportado.	4-Etil-2-metiltiazol.
1638	32350-16-6	2-Propil-3,5-(3,6)dimetil pirazina.	No reportado.	2-Propil-3,5-(3,6)dimetil pirazina.
1639	32388-55-9	Acetil cedreno.	No reportado.	Acetil cedreno.
1640	32637-94-8	8-(Metiltio)-p-3-mentanona.	No reportado.	8-(Metiltio)-p-3-mentanona.
1641	32665-23-9	Isovalerato de isopropilo.	Isopentanoato de isopropilo. Isovalerianoato de isopropilo. No. FEMA 2961	3-Metilbutanoato de isopropilo.
1642	32736-91-7	2,5-Dietil-3-metilpirazina.	No. FEMA 3915	2,5-Dietil-3-metilpirazina.
1643	32951-19-2	Sulfuro de 1-buten-il-1 metilo	No. FEMA 3820	1- (Metiltio)-1- buteno

1644	32974-92-8	2-Acetil-3-etilpirazina.	No. FEMA 3250	2-Acetil-3-etil-1,4-diazina.
1645	33049-93-3	Tioacetato de prenilo.	Ester S-(3-metil-2-buten-1-ilico) del ácido etanetioico. No. FEMA 3895	Ester S-(3-metil-but-2-en-1-ilico) del ácido tioacético.
1646	33368-80-8	Trisulfuro de 1-propenil metilo.	No reportado.	Trisulfuro de 1-propenil metilo.
1647	33368-82-0	Disulfuro de alil 1-propenilo.	No reportado.	Disulfuro de alil 1-propenilo.
1648	33467-73-1	Formiato de cis/trans-3-hexenilo.	No. FEMA 3353	Metanoato de 3-hexenilo.
1649	33467-74-2	Propionato de (Z)-3-hexenilo	Propionato de trans-2-hexenilo. No. FEMA 3933	Propanoato de 2-hexen-1-ol.
1650	33467-74-2	Propionato de (Z)-3 y (E)-2 hexenilo.	(z)-3-Hexenilpropionato. No. FEMA 3778	Propionato de (Z)-3 y (E)-2 hexenilo.
1651	33467-76-4	2-Hepten-1-ol.	No reportado.	2-Hepten-1-ol.
1652	33467-79-7	2,4-Heptadien-1-ol.	No reportado.	2,4-Heptadien-1-ol.
1653	33603-30-4	2-Metil-3-pentanoato de metilo.	No reportado.	2-Metil-3-pentanoato de metilo.
1654	33662-58-7	Ester (2,4-dihidroxi-3-metil) metílico del ácido benzoico.	3-Metil-b-resorcilato de metilo.	Ester (2,4-dihidroxi-3-metil)metílico del ácido benzoico.
1655	33673-62-0	Dihidro-4-metil-5-pentilfurano-2.	No reportado.	Dihidro-4-metil-5-pentilfurano-2.
1656	33855-57-1	trans-2-Hexanoato de hexilo.	No. FEMA 3692.	(E)-2-Hexenoato de hexilo.
1657	33922-70-2	Sulfuro de propil alilo.	No reportado.	Sulfuro de propil alilo.
1658	33922-73-5	Trisulfuro de propil alilo.	No reportado.	Trisulfuro de propil alilo.
1659	34003-72-0	5-Metiltetrahidrofurano-3-ona.	No reportado.	5-Metiltetrahidrofurano-3-ona.
1660	34135-85-8	Trisulfuro de metil alilo.	No. FEMA 3253	Trisulfuro de metil alilo.
1661	34316-64-8	Dodecanoato de hexilo.		
1662	34413-34-8	2-Acetil-6-etilpirazina.	No reportado.	2-Acetil-6-etilpirazina.
1663	34413-35-9	5,6,7,8-Tetrahidroquinoxalina.	Ciclohexapirazina. Tetrahidroquinoxalina. No. FEMA 3321	5,6,7,8-Tetrahidroquinoxalina.
1664	34495-71-1	cis-4-Octenoato de etilo.	No. FEMA 3344	Cis-4-Octenoato de etilo.
1665	34764-02-8	1,1-Dietoxidecano.	No reportado.	1,1-Dietoxidecano.
1666	34767-02-8	Dietil acetal decanal.	No reportado.	Dietil acetal decanal.
1667	35073-27-9	Formiato de 2-metilbutilo.	No reportado.	Formiato de 2-metilbutilo.
1668	35154-45-1	Isovalerato de cis-3-hexenilo.	No reportado.	Isovalerato de cis-3-hexenilo
1669	35158-25-9	2-Isopropil-5-metil-2-hexenal.	No. FEMA 3406	2-Isopropil-5-metil-2-hexenal.
1670	35178-55-3	Oxido de piperitenona.	No reportado.	Oxido de piperitenona.
1671	35448-31-8	N-(3-Metilbutilideno)-3-metil-1-butilamina.	N-Isoamiliden-isoamilina. Isopentilideno. Isopentilamina. No. FEMA 3990	3-Metil-N-(3-metilbutiliden)-1-buamina.
1672	35852-46-1	Valerato de cis-3-hexenilo.	Valerato de (Z)-3-hexenilo. Pentanoato de cis-3-hexenilo. No. FEMA 3936	Ester 3-hexenilco del ácido valérico.
1673	35854-86-5	cis-6-Nonen-1-ol.	No. FEMA 3465	Cis-6-Nonenol.
1674	35926-04-6	Acetato de 1-hexen-3-ilo.	No reportado.	Acetato de 1-hexen-3-ilo.
1675	36413-60-2	Acido quínico.	No reportado.	Acido quínico.
1676	36431-72-8	Teaspirano.	No. FEMA 3774	2,6,10,10-Tetrametil-1-oxaespino (4,5)dec-6-enol.
1677	36653-82-4	1-Hexadecanol.	Alcohol cetílico. No. FEMA 2554	Alcohol palmitílico.
1678	36701-01-6	Valerato de furfurilo.	No. FEMA 3397	Pentanoato de furfurilo.
1679	36789-59-0	Acetato de camfoleno.	Acetato de 2-(2,2,3-trimetil-3-ciclopentenil) etilo. No. FEMA 3657	1-Acetoxi-2-(2,2,3-trimetil-3-ciclopentenil)etano.
1680	36880-33-8	5-Etil-2-tiofencarboxaldehído.	No reportado.	5-Etil-2-tiofencarboxaldehído.
1681	36901-87-8	4-Hidroxiprolina.	No reportado.	4-Hidroxiprolina.
1682	36977-92-1	d,L-Isomentona.	D,l-cis-p-Mentan-3-ona. No. FEMA 3460	1-Metil-4-isopropil-3-ciclohexanona.
1683	37064-20-3	2-Metilbutirato de propilo.	No reportado.	2-Metilbutirato de propilo.

1684	37172-53-5	Dihidro isojasmonato.	No reportado.	Dihidro isojasmonato.
1685	37526-88-8	trans-2-Metil-2-butenato de bencilo.	No. FEMA 3330	Tiglat de bencilo.
1686	37617-03-1	2-Undecen-1-ol.	No reportado.	2-Undecen-1-ol.
1687	37674-63-8	Acido 2-metil-3-pentenoico.	No. FEMA 3464	Acido 2-metil-3-pentenoico.
1688	37811-72-6	Dodecanoato de 2-metil propilo.	No reportado.	Dodecanoato de 2-metil propilo.
1689	38462-22-5	p-Menta-8-tiol-3-ona.	Tiomentona. No. FEMA 3177	8-Mercapto-p-mentan-3-ona.
1690	38713-41-6	Isopropenilpirazina.	No. FEMA 3296	2-Isopropenil-1,4-diazina.
1691	38917-62-3	6,7-Dihidro-2,3-dimetil-SH-ciclopentapirazina.	No. FEMA 3917	6,7-Dihidro-2,3-dimetil-SH-ciclopentapirazina.
1692	39212-23-2	5-Butil-4-metil-dihidro-2 (3H)-furanona.	No reportado.	5-Butil-4-metil-dihidro-2 (3H)-furanona.
1693	39212-23-2	Whisky lactona.	5-Butilhidro-4-metilfuran-2-(3H)-ona. β -Metil- γ -octalactona. No. FEMA 3803	Lactona del ácido 4-hidroxi-metiloctanoico.
1694	39251-88-2	2-Furoato de octilo.	No. FEMA 3518	2-Furancarboxilato de octilo.
1695	39252-02-3	Hexanoato de furfurilo.	No reportado.	Hexanoato de furfurilo.
1696	39741-41-8	1-Etil-2-acetilpirrol.	No. FEMA 3147	1-Etil-2-acetilazol.
1697	39748-49-8	Acido 3-metil-2-oxopentanoico.	Acido metil etil pirúvico. Acido 3-metil-2-oxovalérico. No. FEMA 3870	Sal de sodio del ácido 3-metil-2-oxovalérico.
1698	39770-05-3	9-Decenal	No. FEMA 3912	9-Decenal
1699	39924-52-2	Jasmonato de metilo.	No. FEMA 3410	Eter etil geranílico.
1700	40267-72-9	Eter etílico de geranilo.	No reportado.	Eter etílico de geranilo.
1701	40323-88-4	2-Etil-5-metiltiofeno.	No reportado.	2-Etil-5-metiltiofeno.
1702	40348-72-9	2-Hidroxi-4-metilpentanoato de metilo.	No. FEMA 3706	2-Hidroxi-4-metilpentanoato de metilo.
1703	40716-66-3	trans-Nerolidol.	No reportado.	trans-Nerolidol.
1704	40789-98-8	3-Mercapto-2-butanona	No. FEMA 3298	3-Mercapto-2-butanona.
1705	40878-62-6	2-(Metiltio)metil-2-butenal.	No. FEMA 3601	2-Etilideno metional
1706	41114-00-5	Pentadecanoato de etilo.	No reportado.	Pentadecanoato de etilo.
1707	41239-48-9	2,5-Dietiltetrahydrofurano.	No. FEMA 3743	2,5-Dietiltetrahydrofurano.
1708	41270-80-8	Antranilato de metil N-formilo.	No reportado.	Antranilato de metil N-formilo.
1709	41330-21-6	6,7-Dihidro-5,7-dimetil-5H-ciclopentapirazina.	No reportado.	6,7-Dihidro-5,7-dimetil-5H-ciclopentapirazina.
1710	41453-56-9	cis-2-Nonen-1-ol.	No. FEMA 3720	(Z)-2-Nonen-1-ol.
1711	41519-23-7	Isobutirato de cis-3-hexenilo.	Isobutirato de cis-3-hexenilo. No. FEMA 3929	2-Metilpropionato de 3-hexenilo.
1712	41547-22-2	cis-5-Octenal.	No. FEMA 3749	Cis-5-Octenal.
1713	41763-99-9	2-Metil-3 (2H) furanona.	No reportado.	2-Metil-3 (2H) furanona.
1714	41981-71-9	2,5-Dietil-4-metiltiazol.	No reportado.	2,5-Dietil-4-metiltiazol.
1715	42175-41-7	Decanoato de bencilo		Decanoato de bencilo
1716	42231-99-2	Tetradecanoato de hexilo.	No reportado.	Tetradecanoato de hexilo.
1717	42348-12-9	3-Etil-2-hidroxi-4-metilciclopent-2-en-1-ona.	No. FEMA 3453	3-Etil-4-meticioteno.
1718	42436-07-7	Fenilacetato de cis-3-hexenilo.	α -Toluto de β , γ -hexenilo. No. FEMA 3633	α -Toluto de 3-hexenilo.
1719	42474-44-3	2,3,5-Tritiahexano.	No reportado.	2,3,5-Tritiahexano.
1720	42822-86-6	p- Mentano 3,8 diol	No. FEMA 4053	
1721	43039-98-1	2-Propioniltiazol.	No. FEMA 3611	1-(2-Tiazolil)-1-propanona.
1722	43040-01-3	3-Metil-1,2,4-tritiano.	No. FEMA 3718	3-Metil-1,2,4-tritiano.
1723	43052-87-5	α -Damascona.	2-Buten-4-ona. No. FEMA 3659	4-(2,6,6-Trimetil-2-ciclohexenilo).
1724	43108-58-3	2-Acetil-5-etilpirazina.	No reportado.	2-Acetil-5-etilpirazina.
1725	43219-68-7	1,4-Dimetil-4-acetil-1-ciclohexeno.	No. FEMA 3449	1,4-Dimetilciclohex-3-enil metil cetona.

1726	45019-28-1	Acido 4-metilinonanoico.	No. FEMA 3574	Acido 4-metilpelargónico.
1727	49576-57-0	2-Metil-2-octenal.	No. FEMA 3711	2-Metil-2-octenal.
1728	50623-57-9	Pelargonato de butilo/butenoato de 1,2 isopentilo/Nonato -1-ato de butilo.	No reportado.	Pelargonato de butilo.
1729	50746-10-6	Formiato de 3-mercapto-3-metilbutilo.	Formiato de 3-metil-3-mercaptobutilo. No. FEMA 3855	Formiato de 3-metil-3-tiobutilo.
1730	50862-12-9	2-Metilbutirato de heptilo.	No reportado.	2-Metilbutirato de heptilo.
1731	51100-54-0	1-Decen-3-ol.	No. FEMA 3824	1-Decen-3-ol.
1732	51115-64-1	Butirato de 2-metilbutilo.	No reportado.	Butirato de 2-metilbutilo.
1733	51115-67-4	2-Isopropil-N,2,3-trimetilbutiramida.	N,2,3-Trimetil-2-isopropilbutanamida. No. FEMA 3804	N,2,3-Trimetil-2-(1-metiletil) butanamida.
1734	51532-26-4	Caprilato de geranilo.	No reportado.	Caprilato de geranilo.
1735	51534-36-2	2-Tetradecenal.	No reportado.	2-Tetradecenal.
1736	51647-38-2	3-Metil-1,2,4-tritilolano.	No reportado.	3-Metil-1,2,4-tritilolano.
1737	51755-66-9	3-(Metiltio)-1 hexanol.	No. FEMA 3438	3-(Metilmercapto)-1-hexanol.
1738	51755-85-2	Acetato de 3-(metiltio)-1-hexilo.	No. FEMA 3789	Acetato de 3-(metiltio)-1-hexilo.
1739	51933-13-2	3,3-Dietoxi-2-butanona.	No reportado.	3,3-Dietoxi-2-butanona.
1740	52104-11-7	1-Cariolanol.	No reportado.	1-Cariolanol.
1741	52414-91-2	4-Etil-5-metiltiazol.	No reportado.	4-Etil-5-metiltiazol.
1742	52517-53-0	6,7-Dihidro-5-etil-5H-ciclopentapirazina.	No reportado.	6,7-Dihidro-5-etil-5H-ciclopentapirazina.
1743	52517-54-1	5-Metil-5,6,7,8-tetrahydroquinoxalina.	No reportado.	5-Metil-5,6,7,8-tetrahydroquinoxalina.
1744	53046-97-2	(E) -3- (Z)-6-Nonadien-1-ol.	No. FEMA 3884	3,6-Nonadien-1-ol (E,Z)
1745	53119-25-8	2-Pentanoiltiofeno.	No reportado.	2-Pentanoiltiofeno.
1746	53263-58-4	5-Etil-2-hidroxi-3-metilciclopent-2-en-1-ona.	No. FEMA 3454	5-Etil-3-metilcicloteno.
1747	53398-78-0	Formiato de trans-2-hexenilo.	Formiato de (E)-2-hexenilo. No. FEMA 3927	Formiato de E-hexen-1-ol.
1748	53398-80-4	Propionato de (E)-2-hexenilo.	Propionato de trans-2-hexenilo. No. FEMA 3932	Propanoato de 2-hexen-1-ol.
1749	53398-83-7	Butirato de trans-2-hexenilo.	Butanoato de trans-2-hexenilo. No. FEMA 3926	Ester 2-hexenílico del ácido butanoico.
1750	53398-85-9	2-Metilbutirato de cis-3-hexenilo.	No. FEMA 3497	2-Metilbutirato de cis-3-hexenilo.
1751	53398-86-0	Caproato de trans-2-hexenilo (hexanoato).	No reportado.	Caproato de trans-2-hexenilo (hexanoato).
1752	53398-87-1	2-Hexanoato de 3-hexenilo.	(E)-2-Hexenoato de (Z)-3-hexenilo. Trans-2-Hexenoato de cis-3-hexenilo. No. FEMA 3928	Ester 3-hexenílico del (E,Z) ácido 2-hexenoico.
1753	53405-97-3	Dietil acetal undecanal	No reportado.	Dietil acetal undecanal
1754	53405-98-4	Dietil acetal dodecanal.	No reportado.	Dietil acetal dodecanal.
1755	53498-30-9	4,5-Dimetil-2-isopropiltiazol.	No reportado.	4,5-Dimetil-2-isopropiltiazol.
1756	53498-32-1	4,5-Dimetil-2-isobutiltiazol.	No. FEMA 4647	4,5-Dimetil-2-isobutiltiazol
1757	53626-94-1	2-Metilpropanotioato de S-(3-metil-2-butenilo).	No reportado.	2-Metilpropanotioato de 5-(3-metil-2-butenilo).
1758	53833-30-0	2-Etil-4,5-dimetiloxazol.	No. FEMA 3672	2-Etil-4,5-dimetiloxazol.
1759	53850-34-3	Taumatina.	SIN: 957 No. FEMA 3732	Taumatina.
1760	54300-8-2	2-Acetil-3,5-dimetilpirazina.	No. FEMA 3327	2-Acetil-3,5-dimetilpirazina.
1761	54300-9-3	2-Acetil-3,6-dimetilpirazina.	No. FEMA 3327	2-Acetil-3,6-dimetilpirazina.
1762	54300-10-6	5-Acetil-2,3-dimetilpirazina.	No reportado.	5-Acetil-2,3-dimetilpirazina.
1763	54340-72-6	2-Heptanoato de etilo.	No reportado.	2-Heptanoato de etilo.
1764	54411-06-2	2-Butil-5-etiltiofeno.	No reportado.	2-Butil-5-etiltiofeno.
1765	54484-73-0	Etil hexilacetel del acetaldehído.	No reportado.	Etil hexilacetel del acetaldehído.

1766	54644-28-9	3,5-Dietil-1,2,4-tritriolano.	No reportado.	3,5-Dietil-1,2,4-tritriolano.
1767	54717-17-8	Dihidro-2,4,6-trietil-1,3,5 (4H)-ditiagina.	No reportado.	Dihidro-2,4,6-trietil-1,3,5 (4H)-ditiagina.
1768	54814-64-1	δ -Lactona del ácido 5-hidroxi-2-dodecenoico.	Lactona massoia. No. FEMA 3744	5,6-Dihidro-6-pentil-2H-piran-2-ona.
1769	54815-13-3	Dietil acetal nonanal.	No reportado.	Dietil acetal nonanal .
1770	54852-64-1	Eter octil bencílico.	No reportado.	Eter octil bencílico.
1771	54889-48-4	Dietil acetal octanal.	No reportado.	Dietil acetal octanal.
1772	54934-99-5	3,5-Diisopropil-1,2,4-tritriolano.	No reportado.	3,5-Diisopropil-1,2,4-tritriolano.
1773	54947-74-9	Acido 4-metiloctanoico.	No. FEMA 3575	Acido 4-metiloctanoico.
1774	54993-30-5	Acetato de ciclogeranilo.	No reportado.	Acetato de ciclogeranilo.
1775	55031-15-7	2-Etil-3, (5 o 6)-dimetilpirazina.	No. FEMA 3149	2-Etil-3, (5 ó 6)-dimetilpirazina.
1776	55195-23-8	Decanoato de 2-metilbutilo.	No reportado.	Decanoato de 2-metilbutilo.
1777	55253-28-6	cis-5-Isopropenil-cis-2-metilciclopentan-1-carboxaldehído.	Fotocitral. No. FEMA 3645	Cis-2-Metil-cis-5-isopropenilciclopentan-1-carboxaldehído.
1778	55418-52-5	Piperonil acetona.	No. FEMA 2701	4-(3,4-Metilenodioxifenil)-2-butanona.
1779	55719-85-2	Tiglato de feniletilo.	Tiglato de 2-feniletilo. Trans-2,3-Dimetilacrilato de 2-feniletilo. Tiglato de bencil carbinilo. No. FEMA 2870	Trans-2-Metilbutanoato de 2-feniletilo.
1780	56134-05-5	2,5-Dimetil-2-vinil-4-hexenal.	No reportado.	2,5-Dimetil-2-vinil-4-hexenal.
1781	56423-40-6	2-Metilbutirato de bencilo.	No reportado.	2-Metilbutirato de bencilo.
1782	56423-43-9	3-Metilbutirato de heptilo.	No reportado.	3-Metilbutirato de heptilo.
1783	56469-39-7	Acetato de linaloloxido (5).	No reportado.	Acetato de linaloloxido (5).
1784	56767-18-1	2-trans-6-trans-Octadienal.	No. FEMA 3466	2-trans-6-trans-Octadienal.
1785	56922-74-8	Valerato de trans-2-hexenilo.	Valerato de (E)-2-hexenilo. Pentanoato de trans-2-hexenilo. No. FEMA 3935	Ester 2-hexílico del ácido pentanoico.
1786	57006-87-8	Butiletil acetal del acetaldehído.	No reportado.	Butiletil acetal del acetaldehído.
1787	57018-53-8	2,4,6-Nonatrienal.	No reportado.	2,4,6-Nonatrienal.
1788	57074-34-7	8-Acetiltio-p-3-mentanona.	No reportado.	8-Acetiltio-p-3 mentanona.
1789	57403-32-4	2-Octanoato de butilo.	No reportado.	2-Octanoato de butilo.
1790	57500-00-2	Disulfuro de metil furfurilo.	No. FEMA 336	Disulfuro de metil 2-furilmetilo.
1791	57576-09-7	Acetato de isopulegilo.	Acetato de isopulegol. Acetato de p-ment-8-en-3-ilo. Acetato de pulegol. No. FEMA 2965	Acetato de 1-metil-4-isopropenilciclohexan-3-ilo.
1792	57696-89-6	3,5,5-Trimetil-1,2-ciclohexanodiona.	No reportado.	3,5,5-Trimetil-1,2-ciclohexanodiona.
1793	57726-26-8	Eter 4-hidroxi-bencil etílico	No reportado	
1794	57893-27-3	6 Acetoxihidroteaspirano.	No. FEMA 3651	Acetato de 2,6,10,10-tetrametil-1-oxaspiro (4,5) dec-6-ilo.
1795	57967-68-7	6-Hidroxidihidro teaspirano.	No. FEMA 3549	6-Hidroxi-2,6,10,10-tetrametil-1-oxaspiro-(4,5)-decano.
1796	58479-55-3	Butirato de isobornilo	No reportado	
1797	59020-84-7	2-Butenoato de furfurilo.	No reportado.	2-Butenoato de furfurilo.
1798	59184-43-9	Etil pentilacetal del acetaldehído.	No reportado.	Etil pentilacetal del acetaldehído.
1799	59303-05-8	5-Metil-2-furametanol.	No reportado.	5-Metil-2-furametanol.
1800	59303-17-2	2-Acetil-5-metiltoazol.	No reportado.	2-Acetil-5-metiltoazol.
1801	59471-80-6	p-Mentan-2-ona.	Carromentona. No. FEMA 3176	Tetrahidrocarvona.
1802	59902-01-1	2,8-Ditianon-4-en-4-carboxaldehído.	Metaldol. No. FEMA 3483	5-(Metiltio)-2-(metiltio metil 1)-2-pental.
1803	60045-26-3	Benzoato de 3-fenilpropilo		Benzoato de 3-fenilpropilo
1804	60066-88-8	β -Sinensal.	No. FEMA 3141	2,6-Dimetil-10-metileno-2,6,11-dodecatrinal.

1805	60415-61-4	Butirato de 2-pentilo.	Butanoato de 2- pentilo. No. FEMA 3893	Ester 1-metilbutílico del ácido butanoico.
1806	60755-05-7	2,4-Dimetol-3-tiazolina.	No reportado.	2,4-Dimetol-3-tiazolina.
1807	60770-00-5	2-Hidroxi-4-metilbenzoato de etilo.	No reportado.	2-Hidroxi-4-metilbenzoato de etilo.
1808	60779-24-0	Disulfuro de metilbutilo.	No reportado.	Disulfuro de metilbutilo.
1809	61122-71-2	4-Metilpentanotioato de s-metilo.	No reportado.	4-Metilpentanotioato de s-metilo.
1810	61197-06-6	2,5-Dimetil-3-(metilditio) furano.	No reportado.	2,5-Dimetil-3-(metilditio) furano.
1811	61444-38-0	cis-3-Hexanoato de cis-3-hexenilo.	No. FEMA 3689	(z)-3-Hexanoato de (z)-3-hexenilo.
1812	61444-41-5	Octanoato de 3-hexenilo.	No reportado.	Octanoato de 3-hexenilo.
1813	61789-17-1	Acetato de guayol	No reportado.	No reportado.
1814	61810-55-7	Decanoato de fenetilo.	No reportado.	Decanoato de fenetilo.
1815	61931-81-5	Lactato de cis-3-hexenilo.	No. FEMA 3690	Lactato de cis-3-hexenilo.
1816	62488-24-8	Tetradecanoato de 3-metil-butilo.	No reportado.	Tetradecanoato de 3-metil-butilo.
1817	62488-56-6	2,4-Nonadien-1-ol.	No. FEMA 3951	2,4-Nonadien-1-ol.
1818	63012-97-5	2-Metil-3-(metiltio) furano.	Dimetiltiofurano. No. FEMA 3949	2-Metil-3-(metiltio) furano.
1819	63299-27-4	8-Tioacetato de cis y trans-mentona.	8-Acetiltio-mentan-3-ona. Cis-2-(1-Acetiltio-1-metiletil)-5-metil ciclohexanona. No. FEMA 3809	Tioacetato de cis-1-metil-1-(4-metil-2-oxociclohexil) etilo.
1820	63359-63-7	2,5-Dimetil-3-(metiltio) furano.	No reportado.	2,5-Dimetil-3-(metiltio)furano.
1821	63450-36-2	2,4-Nonadien-1-ol.	No reportado.	2,4-Nonadien-1-ol.
1822	64181-20-0	2-Butenoato de fenetilo.	No reportado.	2-Butenoato de fenetilo.
1823	65213-86-7	1,5-Octadienona-3.	No reportado.	1,5-Octadienona-3.
1824	64275-73-6	cis-5-Octen-1-ol.	No. FEMA 3722	(Z)-5-Octen-1-ol.
1825	65330-49-6	2,5-Dimetil-4-etoxi-3(2H)-furanona.	No reportado.	2,5-Dimetil-4-etoxi-3(2H)-furanona.
1826	65405-70-1	trans-4-Decen-1-ol.	No reportado.	trans-4-Decen-1-ol.
1827	65405-77-8	Salicilato de cis-3-hexenilo.	No reportado.	Salicilato de cis-3-hexenilo.
1828	65405-80-3	Crotonato de cis-3-hexenilo.	No reportado.	Crotonato de cis-3-hexenilo.
1829	65416-24-2	2-Butenoato de bencilo.	No reportado.	2-Butenoato de bencilo.
1830	65416-59-3	6-Metileno-2,10,10-trimetil-1-oxaespíro [4.5]dec-7-eno.	No reportado.	6-Metileno-2,10,10-trimetil-1-oxaespíro [4.5]dec-7-eno.
1831	65505-17-1	2-Metil-3-furil disulfuro de metilo.	No. FEMA 3573	2-Metil-3-furil disulfuro de metilo.
1832	65505-18-2	2,4-Dimetil-5-vinitiazol.	No. FEMA 3145	2,4-Dimetil-5-vinitiazol.
1833	65737-52-2	(E)-2-(2-Octenil) ciclopentanona.	No. FEMA 3889	(E)-2-(2-Octenil) ciclopentanona.
1834	65894-83-9	4,5-Dimetil-2-isobutil-3-tiazolina.	2-Isobutil-4,5-dimetil-3-tiazolina. No. FEMA 3621	2,5-Dihidro-4,5-dimetil-2-(2-metilpropil)-tiazol.
1835	66169-00-4	Trisulfuro de metil furfurilo.	No reportado.	Trisulfuro de metil furfurilo.
1836	66576-71-4	2-Metilbutirato de isopropilo.	No. FEMA 3699	2-Metilbutirato de isopropilo.
1837	67114-38-9	7-Decen-1,4-lactona.	No. FEMA 4439	7-Decen-1,4-lactona.
1838	67121-39-5	Octanoato de 2-metilbutilo.	No reportado.	Octanoato de 2-metilbutilo.
1839	67233-91-4	9-Decenoato de etilo.	No reportado.	9-Decenoato de etilo.
1840	67401-27-8	5,8-Megastigmadienona-4.	No reportado.	5,8-Megastigmadienona-4.
1841	67411-27-2	3,6-Dimetil-1,2,4,5-tetratlano.	No reportado.	3,6-Dimetil-1,2,4,5-tetratlano.
1842	67715-80-4	2-Metil-4-propil-1,3-oxatiano.	Oxano. No. FEMA 3578	2-Metil-4-propil-1,3-oxatiano.
1843	67746-30-9	Trans-2-hexenal dietil acetal	No reportado	
1844	67860-38-2	4-Acetil-2-metipirimidina.	No. FEMA 3654	4-Acetil-2-metipirimidina.

1845	67883-79-8	Tiglató de cis-3-hexenilo	(E)-2-Metil 2-butenato de (Z)-3-hexenilo. 2-Metilcrotonato de (Z)-3-hexenilo. No. FEMA 3931	trans-2-Metil-2-butenato de cis-3-hexenilo.
1846	68039-26-9	2-Metilbutirato de n-amilo.	No reportado.	2-Metilbutirato de n-amilo.
1847	68133-76-6	Piruvato de cis-3-hexenilo.	Piruvato de (Z)-3-hexenilo. No. FEMA 3934	Ester 3-oxo-3-hexenilco del ácido propanoico.
1848	68133-78-8	Fenilacetato de trans-2-hexenilo.	No reportado.	Fenilacetato de trans-2-hexenilo.
1849	68133-79-9	(E)-2-(3,7-Dimetil-2,6-octadienil) ciclopentanona.	Decenil ciclopentanona. No. FEMA 3829	2-(3,7-Dimetil-2,6-octadienil) ciclopentanona.
1850	68378-13-2	2,5, o 6-Metoxi-3-metilpirazina (mezcla de isómeros).	No. FEMA 3183	2,5, o 6-Metoxi-3-metilpirazina (mezcla de isómeros).
1851	68398-18-5	2,8-Epitio-p-mentano.	No reportado.	2-8-Epitio-p-mentano.
1852	68480-28-4	Formiato de prenilo.	No reportado.	Formiato de prenilo.
1853	68527-76-4	Etil vainillina propilenglicol acetal	No. FEMA 3838	
1854	68527-74-2	Vainillin propilen glicol acetal	No. FEMA 3905	2-Metoxi-4-(4-metil-1,3-dioxalan-2-il)-fenol.
1855	68555-61-3	Acetato de α -isometilionilo.	No. FEMA 3845	Acetato de 3-metil-4-(2,6,6-trimetil-2-ciclohexen-1-il)-3-buten-2-ol.
1856	68555-63-5	Propionato de maltol	No. FEMA 3941	
1857	6855-65-7	Acetato de (E,Z)-2,6-nonadien-1-ol	No. FEMA 3952	
1858	68698-59-9	Isovalerato de trans-2-hexenilo	Isovalerato de (E)-2-hexenilo. Isovalerato de (Z)-hexen-3-ilo. No. FEMA 3930	Ester 2-hexenilco del ácido 3-metil butanoico.
1859	68705-63-5	2-Metilbutirato de geranilo.	No reportado.	2-Metilbutirato de geranilo.
1860	68922-10-1	Isovalerato de citronelilo.	No reportado.	Isovalerato de citronelilo.
1861	68931-30-6	Nitrilo de geranilo.	No reportado.	Nitrilo de geranilo.
1862	69103-20-4	2,2-Dimetil-3-(3-metil-2,4-dimetil-pentadienil) oxirano.	No reportado.	2,2-Dimetil-3-(3-metil-2,4-dimetil-pentadienil) oxirano.
1863	69112-21-6	trans-3-Hexenal.	No reportado.	trans-3-Hexenal.
1864	69925-33-3	cis-4,7-Octadienoato de etilo.	No. FEMA 3682	cis-4,7-Octadienoato de etilo.
1865	70851-61-5	Lactona de la cis-jasmona.	γ -Lactona del ácido 4-hidroxi-4-metil-7-cis-decenoico. 4-Metil-cis-7-decen-g-lactona. No. FEMA 3937	5-(3-hexenil)dihidro-5-metil-(Z) 2 (3H)-furanona.
1866	71159-90-5	1-p-Menteno-8-tiol.	No. FEMA 3700	α , α -4-Trimetil-3-ciclohexen-1-mentanetiol.
1867	71298-42-5	Acido 1,2,5,6-tetrahidrocumínico.	Acido 4-isopropil-3-ciclohexen-1-carboxílico. No. FEMA 3731	Acido 4-(1-metiletil)-3-ciclohexen-1-carboxílico.
1868	71662-27-6	Lactato de etil butirilo.	No reportado.	Lactato de etil butirilo.
1869	72403-67-9	Acetato de miraldilo.	No reportado.	Acetato de 4-[(4-metil-3-pentenil)-3-ciclohexen-1-ilo] metilo
1870	72869-75-1	Polisulfuros de dialilo	Polisulfuros de alilo No. FEMA 3533	Polisulfuros de 2-propenilo.
1871	72928-52-0	Formiato de 2-hidroximetil-6,6-dimetilbicyclo (3.1.1) hept-2-enilo.	No. FEMA 3405	Formiato de mirtenilo.
1872	73545-18-3	cis-3-Hexenal dietil acetal.	No reportado.	cis-3-Hexenal dietil acetal.
1873	74298-89-8	Hexanoato de 2-pentilo.	No reportado.	Hexanoato de pentilo.
1874	74758-91-1	Hexanoato de metiltiometilo.	No. FEMA 3880	Ester (metitilo) metílico del ácido hexanoico.
1875	74758-93-3	Butirato de metiltiometilo.	No. FEMA 3879	Ester (metitilo) metílico del ácido butanoico.
1876	74758-93-3	2-Metiltio butirato de metilo.	No. FEMA 3708	2-Metilbutirato de metilo.
1877	74808-78-9	4-Butilquinolina.	No reportado.	4-Butilquinolina.
1878	75048-15-6	2-Metilpropil 3-metil butilacetal del acetaldehído.	No reportado.	2-Metilpropil 3-metil .butilacetal del acetaldehído.

1879	75640-26-5	Dehidromentofulolactona.	3,6-Dimetil-5,6-dihidro-2(4H)benzofuranona. No. FEMA 3755	3,6-Dimetil-4,5-dihidro-6H-benzo(b)furan-2-ona.
1880	75853-49-5	12-Metiltridecanal.	No. FEMA 4005	12-Metiltridecanal.
1881	75853-50-8	12-Metiltetradecanal.	No reportado.	12-Metiltetradecanal.
1882	75953-50-8	12-Metiltetradecalal.	No reportado.	12-Metiltetradecalal.
1883	76649-16-6	trans-4-Decenoato de etilo.	No. FEMA 3642	trans-4-Decenoato de etilo.
1884	76649-23-5	Isoburato de prenilo.	No reportado.	Isoburato de prenilo.
1885	76649-25-7	(Z) (Z)-3,6-Nonadien-1-ol.	No. FEMA 3885	3,6-Nonadien-1-ol (Z,Z).
1886	76649-26-8	Acetato 3,6-nonadien-1-ilo.	No reportado.	Acetato 3,6-nonadien-1-ilo.
1887	77118-93-5	3-Acetoxi hexanoato de metilo.	No reportado.	3-Acetoxi hexanoato de metilo.
1888	77249-20-8	Butil 2-metil butilacetal del acetaldehído.	No reportado.	Butil 2-metil butilacetal del acetaldehído.
1889	77311-02-5	2,4-Dimetil-3-oxazolino.	No reportado.	2,4-Dimetil-3-oxazolino.
1890	7778-83-8	Cinamato de propilo.	β-Fenilacrilato de propilo. Cinamato de n-propilo. No. FEMA 2938	3-Fenilpropenoato de propilo.
1891	78818-78-7	5-Metilfurfuril disulfuro de metilo.	No reportado.	5-Metilfurfuril disulfuro de metilo.
1892	78989-37-4	trans-4-Octenoato de etilo.	No reportado.	trans-4-Octenoato de etilo.
1893	80638-48-8	3-(4-Hidroxi-3-metoxifenil propanal.	No reportado.	3-(4-Hidroxi-3-metoxifenil propanal.
1894	81925-81-7	5-Metil-2-hepten-4-ona.	No. FEMA 3761	5-Metil-2-hepten-4-ona.
1895	81974-61-0	Hexadecanoato de 3-metilbutilo.	No reportado.	Hexadecanoato de 3-metilbutilo.
1896	83469-85-6	2-decilfurano	No. FEMA 4090	2-decilfurano
1897	83861-74-9	1,5-Octadienol-3.	No reportado.	1,5-Octadienol-3.
1898	84642-61-5	Butanoato de butan-3-on-2-ilo.	No. FEMA 3332	Butanoato de butan- 3- on- 2-ilo.
1899	85392-03-6	Acido 5-decenoico.	No. FEMA 3742	Acido-5 y 6-decenoico.
1900	85392-04-7	Acido 6-decenoico.	No. FEMA 3742	Acido-3 y 6-decenoico.
1901	85554-69-4	Decanoato de 3-hexenilo.	No reportado.	Decanoato de 3-hexenilo.
1902	86290-21-3	5-Metil-2-pentiltiazol.	No reportado.	5-Metil-2-pentiltiazol.
1903	87148-08-1	Tetrasulfuro de metil propilo.	No reportado.	Tetrasulfuro de metil propilo.
1904	90195-83-8	Tetrasulfuro de metil alilo.	No reportado.	Tetrasulfuro de metil alilo.
1905	91052-68-5	Acido gliceril 3-oxooctanoico.	No. FEMA 3771	Monoéster glicerílico del ácido 3-oxooctanoico.
1906	91052-69-6	Acido gliceril 3-oxodecanoico.	No. FEMA 3767	Monoéster glicerílico del ácido de 3-oxodecanoico.
1907	91052-70-9	Acido gliceril 3-oxodecanoico.	No. FEMA 3768	Monoéster glicerílico del ácido de 3-oxodecanoico.
1908	91052-71-0	Acido gliceril 3-oxohexadecanoico.	No. FEMA 3769	Monoéster glicerílico del ácido 3-oxohexadecanoico.
1909	91052-72-1	Glicérido del ácido 3-oxohexanoico.	Diéster glicerílico del ácido 3-oxohexanoico No. FEMA 3770	Acido digliceril 3-oxohexanoico
1910	91052-73-2	Acido gliceril 3-oxotetradecanoico	No. FEMA 3772	
1911	91745-88-9	Acidos butíricos.	No. FEMA 2171	
1912	92900-67-9	3,5-Di (2-metilpropil)-1,2,4-tritriolano.	No reportado.	3,5-Di (2-metilpropil)-1,2,4-tritriolano.
1913	93805-23-3	Tetradecanoato de 2-metil-butilo.	No reportado.	Tetradecanoato de 2-metil-butilo.
1914	93905-03-4	Isopropimetoxipirazina	No. FEMA 3358	
1915	94088-33-2	2-Acetato de 4-heptenilo.	No reportado.	2-Acetato de 4-heptenilo.
1916	94944-51-1	Dihidro 2,4,6-trimetil-1,3,5 (4H) ditiiazina.	No reportado.	Dihidro 2,4,6-trimetil-1,3,5 (4H) ditiiazina.
1917	97926-23-3	Esteres butíricos.	No. FEMA 2172	
1918	99583-29-5	2-Acetil pirrolina.	No reportado.	2-Acetil pirrolina.
1919	100113-53-9	2-Butirilfurano.	No reportado.	2-Butirilfurano.

1920	100760-25-6	2,4-Dimetil-1,3-dioxolano.	No reportado.	2,4-Dimetil- 1,3-dioxolano.
1921	10316-66-2	2-Hidroxi-2-ciclohexen-1-ona.	No. FEMA 3458	1,2-Ciclohexanodiona.
1922	10415-88-0	Acetato de 4-fenil-2-butilo	No. FEMA 2882	Acetato de feniletíl metil carbonilo.
1923	113486-29-6	3-Metil-2,4-nonadiona.	No reportado.	3-Metil-2,4-nonadiona.
1924	116505-60-3	2,4-Dimetil (4H) pirrolidin [1,2e]-1,3,5-ditiazina.	No reportado.	2,4-Dimetil (4H) pirrolidin [1,2e]-1,3,5-ditiazina.
1925	118562-73-5	2-(Ciclododecil 1)-propan-1-ol.	No reportado.	2-(Ciclododecil 1)-propan-1-ol.
1926	118686-45-6	Pentasulfuro de dialilo.	Polisulfuros de alilo. No. FEMA 3533	Polisulfuros de 2-propenilo.
1927	118869-62-8	3-Hexenoato de butilo.	No reportado.	3-Hexenoato de butilo.
1928	124358-45-8	3,12-Tridecadien nitrilo.	No reportado.	3,12-Tridecadien nitrilo.
1929	132344-97-9	2-Butil-4-metil(4H)pirrolidin-[1,2e]-1,3,5-ditiazina.	No reportado.	2-Butil-4-metil(4H)pirrolidin-[1,2e]-1,3,5-ditiazina.
1930	137204-24-1	Acetato isobutirato de sacarosa.	No reportado.	Acetato isobutirato de sacarosa.
1931	139504-68-0	2-t-Butilciclohexiloxi-2-butanol.	No reportado.	2-t-Butilciclohexiloxi-2-butanol.
1932	180964-47-0.	Vainillin-3-(l-mentoxi) propan-1,2-diol acetal.	4-(l-mentoximetil)-2-fenil-1,3-dioxolano. No. FEMA 3904	4-(l-mentiletíl)-5-metilciclohexiloxil)-2,5-dioxolanil-2-metoxifenol.
1933	188417-26-7	3- (Metiltio) butirato de etilo	No. FEMA 3836	3- (Metiltio) butirato de etilo
1934	211323-05	Acetato de (E,Z)-nonadien-1-ilo.	No. FEMA 3953	Acetato de trans-3-cis-6-nonadien-1-ilo.
1935	244399-19-7	2,6,10,10-Tetrametil-1-oxaespíro(4,5)dec-6-en-8-ona.	No reportado.	2,6,10,10-Tetrametil-1-oxaespíro(4,5)dec-6-en-8-ona.
1936	No reportado.	Acetal 3-metilbutanal-di-(2-metil propilo).	No reportado.	Acetal 3-metilbutanal-di-(2-metil propilo).
1937	No reportado.	Acetal 3-metilbutanal-di-(3-metil butilo).	No reportado.	Acetal 3-metilbutanal-di-(3-metil butilo).
1938	No reportado.	Acetal 3-metilbutanal etil 3-metilbutilo.	No reportado.	Acetal 3-metilbutanal etil 3-metilbutilo.
1939	No reportado.	Acetato 3-nonanon-1-ilo.	No. FEMA 2786	Acetato 3-nonanon-1-ilo.
1940	No reportado.	Acetato de 3-acetilmercaptohexilo.	Acetato de 3-acetiltiohexilo. No. FEMA 3816	Etanoato de 3-acetiltiohexilo.
1941	No reportado.	Acetato de 1,2-difeniletilo.	No reportado	Acetato de 1,2-difeniletilo.
1942	No reportado.	Acetato de 3-mercaptohexilo.	Acetato de 3-tiohexilo. No. FEMA 3851	Etanoato de 3-tiohexilo.
1943	No reportado.	Acetato de 8-ocimenilo.	Piperitanato. No. FEMA 3886	Acetato de 2,6-dimetil-2,5,7-octatrien-1-ilo.
1944	No reportado.	Acetato de propanal 3-metilbutil propilo.	No reportado.	Acetato de propanal 3-metilbutil propilo.
1945	No reportado.	2-Acetil-3,5 (ó 6)-dimetilpirazina.	No. FEMA 3327	2-Acetil-3,5 (ó 6)-dimetilpirazina.
1946	No reportado.	2-Acetil-4-etiltiazol.	No reportado.	2-Acetil-4-etiltiazol.
1947	No reportado.	2-Acetil-5-(6)-metilpirazina.	No reportado.	2-Acetil-5-(6)-metilpirazina.
1948	No reportado.	4-Acetoxi-2,5-dimetil-3 (2H)-furanona.	No. FEMA 3797	4-Acetoxi-2,5-dimetil-3 (2H)-furanona.
1949	No reportado.	Acido 2,4-dihidroxibenzoico.	2,4-DHBA. Acido β- resorcinólico. Acido p-hidroxisalicílico. No. FEMA 3798	4-Carboxiresorcinol.
1950	No reportado.	Acido 4-metilheptanoico.	No reportado.	Acido 4-metilheptanoico.
1951	No reportado.	Acido 4-(metiltio)-2-oxobutanoico.	4-(metiltio)-2-oxobutanoato de sodio. No. FEMA 3881	Sal de sodio del ácido 4-(metiltio)- 2-oxobutanoico.
1952	No reportado.	Acido 2-(4-metoxifenoxi) propiónico.	No reportado.	Acido 2-(4-Metoxifenoxi) propiónico.
1953	No reportado.	Acido 9,12,15-octadecatrienoico (52%) y ácido 9,12,15-octadecadienoico (48%).	No. FEMA 3380	Acido 9,12,15-octadecatrienoico (52%) y ácido 9,12,15-octadecadienoico.
1954	No reportado.	Acido vainillílico.	Acido 4-hidroxi-3-metoxibenzoico. No. FEMA 3988	Acido 4-hidroxi-m-anísico.

1955	No reportado.	α -Amilcinnamaldehído.	α -Amil β fenilacroleína. α -Pentilcinnamalaldehído. Aldehído amilcinnamal. Aldehído de jazmín. Jasmonal. No. FEMA 2061	α -Pentil β - fenilacroleína.
1956	No reportado.	Benzotioato de s-metilo.	Tiobenzoato de s-metilo. No. FEMA 3857	Benzoato de metanetiol.
1957	No reportado.	But-2-en-1,4-lactona.	No reportado.	But-2-en-1,4-lactona.
1958	No reportado.	Butil 3-metilbutil acetal del acetaldehído.	No reportado.	Butil 3-metilbutil acetal del acetaldehído.
1959	No reportado.	Butirato de 3-mercaptohexilo.	Butirato de 3-tiohexilo. No. FEMA 3852	Butanoato de 3-tiohexilo.
1960	No reportado.	Carbonato etilen glicol de l-mentol.	Carbonato de glicol mentol. No. FEMA 3805	Carbonato de 2-hidroxietil-5-metil-2-(1-metiletil) ciclohexilo.
1961	No reportado.	Carbonato 1-(or 2)-propilenglicol de l-mentol.	No. FEMA 3806	Carbonato de propilen glicol de mentol.
1962	No reportado.	Carvona-10-acetato		
1963	No reportado.	Cicloionona.	No. FEMA 3822	6,6,7,8,8a-Tetrahidro-2,5,5,8a-tetrametil-5H-1-benzopirano.
1964	No reportado.	dl-y l-Cistina.	No reportado.	dl-y l-Cistina.
1965	No reportado.	2,4-Decadienoato de propilo.	No. FEMA 3648	2,4-Decadienoato de propilo.
1966	No reportado.	Decanoato de citronelilo.	No reportado.	Decanoato de citronelilo.
1967	No reportado.	2,4,7-Decatrienoato de etilo.	Deca 2,4,7-trienoato de etilo . No. FEMA 3832	Ester etílico del ácido 2,4,7-decatrienoico.
1968	No reportado.	δ -2-Decenolactona.	No reportado.	δ -2-Decenolactona.
1969	No reportado.	2-Decen-1,4-lactona.	No reportado.	2-Decen-1,4-lactona.
1970	No reportado.	Diacetato de sodio.	Etanoato de sodio. Sal de sodio del ácido acético. No. FEMA 3900	Sal de sodio del ácido etanoico.
1971	No reportado.	Dietil éter		
1972	No reportado.	Difenilacetal del acetaldehído.	No reportado.	Difenilacetal del acetaldehído.
1973	No reportado.	2,5-Dihidroxi-1,4-ditiano.	p-Ditian-2,5-diol. No. FEMA 3826	1,4-Ditian-2,5-diol.
1974	No reportado.	2,4-Dimetilanisol	4-Metoxi-m-xileno. No. FEMA 3828	1-Metoxi-2,4-dimetuilbenceno.
1975	No reportado.	1,10-Dimetil-9-hidroxi decahidronaftaleno.	No reportado.	1,10-Dimetil-9-hidroxidecahidronaftaleno.
1976	No reportado.	(E)-3,7-Dimetil-1,5,7-octatrien-3-ol.	Dehidrolinalol. No. FEMA 3830	(E)-3,7-Dimetil-1,5,7-octatrien-3-ol.
1977	No reportado.	3,7-Dimetil-6-octenal acetal dietilo.	No reportado.	3,7-Dimetil-6-octenal acetal dietilo.
1978	No reportado.	Dodecanoato de 2-metilbutilo.	No reportado.	Dodecanoato de 2-metilbutilo.
1979	No reportado.	Dodecanoato de citronelilo.	No reportado.	Dodecanoato de citronelilo.
1980	No reportado.	Esclearolida.	Norambrienolida. No. FEMA 3794	Decahidrotetrametilnafto [2,1 b] furan-2-(1H)-ona.
1981	No reportado.	7,15-Epoxi-3-cariofileno.	No reportado.	7,15-Epoxi-3-cariofileno.
1982	No reportado.	Eter vainillil etílico	4-(Etoximetil)-2-metoxifenol. No. FEMA 3815	Eter etil 4-hidroxi-3-metoxibencil.
1983	No reportado.	5-Etilpirrol-2-carbaldehído.	No reportado.	Etil-2-formilpirrol
1984	No reportado.	Etil pentilacetal butanal.	No reportado.	Etil pentilacetal butanal.
1985	No reportado.	1-Etoxi-3-metil-2-butenol.	Eter etil prenílico. No. FEMA 3777	Eter etil 3-metil-2-butenílico.
1986	No reportado.	3-Fenilpropionato de 3-fenilpropilo.	No reportado.	3-Fenilpropionato de 3-fenilpropilo.
1987	No reportado.	Formiato de 2-isopropil-5-metilfenilo.	No reportado.	Formiato de 2-iso propil-5-metilfenilo.
1988	No reportado.	4-[(2-Furanmetil) tio]-2-pentanona.	4-Furfuriltio-2-pentanona. No. FEMA 3840	4-(Furan-2-ilmetilsulfanil)-pentan-2-ona.

1989	No reportado.	3-Furfurilditio-2-metilfurano.	No reportado	
1990	No reportado.	Glicerol-5-hidroxihexanoato	No reportado	
1991	No reportado.	1,2-Glicerol cetol d,l-mentona.	No. FEMA 3808	d,L-9-Metil-6-(1-metiletil)-1,4-dioxaspiro [4,5] decan-2-metanol.
1992	No reportado.	1,2-Glicerol cetol l-Mentona.	No. FEMA 3807	L-9-Metil-6-(1-metiletil)-1,-4-dioxaspiro [4,5] decan-2-metanol.
1993	No reportado.	β -d-Glucopiranosido de etil vainillina.	Glucoetilvainillina. No. FEMA 3801	3-Etoxi-4-(β -glucopiranosiloxi) benzaldehído.
1994	16635-54-4	cis-Hex-2-en-1-al.	No reportado.	cis-Hex-2-en-1-al.
1995	No reportado.	Hexametfosfato de sodio.	No. FEMA 3027	Metafosfato sódico.
1996	No reportado.	Hexanoato de 3-mercaptohexilo.	Caproato de 3-tiohexilo. Caproato de 3-mercaptohexilo. No. FEMA 3853	Hexanoato de 3-tio-1-hexilo.
1997	No reportado.	2-Hidroxipropionato de 2-metilbutilo.	No reportado.	2-Hidroxipropionato de 2-metilbutilo.
1998	No reportado.	Isoamil-3-fenil propionato	No reportado	
1999	No reportado.	Isopentil 3-fenil propionato	No reportado	
2000	No reportado.	2(4)-Isobutil-4(2),6-dimetilhidro-4H-1,3,5-ditiazina.	No. FEMA 3781	Dimetilisobutildihidro-1,3,5-ditiazina.
2001	No reportado.	Isobutirato de etil vainillina.	No. FEMA 3837	Ester 2-etoxi-4-formilfenilico del ácido 2-metil propanoico.
2002	No reportado.	Isojasmona.	No. FEMA 3552	2-Hexil-2-ciclopenten-1-ona y 2-hexiliden ciclopentano (mezcla).
2003	No reportado.	2(4)-Isopropil-4(2),6-dimetil dihidro-4H-1,3,5-ditiazina.	No. FEMA 3782	Dimetilisopropildihidro-1,3,5-ditiazina.
2004	No reportado.	Lactona del ácido 5-hidroxi-2-dodecenoico.	δ -2-dodecenolactona. No. FEMA 3802	6-Heptil-5,6-dihidro-2-pirona.
2005	No reportado.	γ -Lactona del ácido 2-(4-metil-2-hidroxifenil) propiónico.	No. FEMA 3863	Dimetil-3,6-benzo-2(3H)-furanona.
2006	No reportado.	Malato de di (2-metilbutilo).	No reportado.	Malato de di (2-metilbutilo).
2007	No reportado.	Malato de etil butilo.	No reportado.	Butiletilhidroxi succinato
2008	No reportado.	3- (l-Mentoxi) -2- metilpropano-1,2-diol.	No. FEMA 3849	3-(l-Mentoxi)-2-metilpropano-1,2-diol.
2009	No reportado.	3-Mercapto-3-metil-1-butanol.	Alcohol de 3-metil-3-mercaptobutilico. No. FEMA 3854	Alcohol 3-mercapto-3-metilbutílico.
2010	No reportado.	3-Mercaptohexanol.	3-Tiohexanol. No. FEMA 3850	3-Tiohexan-1-ol.
2011	No reportado.	3-Metaoxopropionato de sodio.	Mercaptopiruvato de sodio. 3-Mercapto-2-oxopropanoato de sodio. No. FEMA 3901	Sal de sodio del ácido 3-mercapto-2-oxopropiónico.
2012	No reportado.	2-Metil-2-butenato de 2-butilo.	No reportado.	2-Metil-2-butenato de 2-butilo.
2013	No reportado.	2-Metil-1,3-ciclohexadieno.	(δ -1,3)-Dihidrotolueno.	(1,3)-Dihidrotolueno.
2014	No reportado.	2-Metil propionato de bencilo.	No reportado.	2-Metil propionato de bencilo.
2015	No reportado.	2-Metil-3-tetrahidrofuranol.	No. FEMA 3787	2-Metil-3-tetrahidrofuranol.
2016	No reportado.	2-Metil-5-vinilpirazina.	No. FEMA 3211	2-Metil-5-vinilpirazina.
2017	No reportado.	3-Metilbutanal etil-2-metil propilacetel.	No reportado.	3-Metilbutanal etil-2-metil propilacetel.
2018	No reportado.	3-Metil-1-butenil disulfuro de metilo.	No. FEMA 3865	3-Metil-1-butenil disulfuro de metilo.
2019	No reportado.	2-Metilbutil 3-metil butilacetel del acetaldehído.	No reportado.	2-Metilbutil 3-metil butilacetel del acetaldehído.
2020	No reportado.	2-Metil-2 (metilditio) propanal.	No. FEMA 3866	2-(Metilditio) isobutiraldehído.
2021	No reportado.	3-Metilbutil pentilacetel del acetaldehído.	No reportado.	3-Metilbutil pentilacetel del acetaldehído.
2022	No reportado.	3-Metilbutil propilacetel del acetaldehído.	No reportado.	3-Metilbutil propilacetel del acetaldehído.
2023	No reportado.	m- tolii fenilacetato	No reportado	
2024	No reportado.	3-Metilbutirato de carvilo.	No reportado.	3-Metilbutirato de carvilo.

2025	No reportado.	3-Metilbutirato de decilo.	No reportado.	3-Metilbutirato de decilo.
2026	No reportado.	3-Metilbutirato de 2-heptenilo.	No reportado.	3-Metilbutirato de 2-heptenilo.
2027	No reportado.	3-Metilbutirato de 2-heptilo.	No reportado.	3-Metilbutirato de 2-heptilo.
2028	No reportado.	2-Metilbutirato de iso-bornilo.	No reportado.	2-Metilbutirato de iso-bornilo.
2029	No reportado.	2-Metilbutirato de mirtenilo.	No reportado.	2-Metilbutirato de mirtenilo.
2030	No reportado.	3-Metilbutirato de mirtenilo.	No reportado.	3-Metilbutirato de mirtenilo.
2031	No reportado.	3-Metilbutirato de 4-alil-2-metoxifenilo.	No reportado.	3-Metilbutirato de 4-alil-2-metoxifenilo.
2032	No reportado.	(E)-7-Metil-3-octen-2-ona	No. FEMA 3868	trans-7-metil-3-octen-2-ona.
2033	No reportado.	4-Metilpentanetioato de s-metilo	No. FEMA 3867	Ester s-metílico del ácido 4-metil pentanetioico.
2034	No reportado.	2-Metilpropanal di(3-metilbutil) acetal.	No reportado.	2-Metilpropanal di(3-metilbutil) acetal.
2035	No reportado.	2-Metilpropanal etil 3-metil butil acetal.	No reportado.	2-Metilpropanal etil 3-metil butil acetal.
2036	No reportado.	2-Metilpropanal etil 2-metilpropil acetal.	No reportado.	2-Metilpropanal etil 2-metilpropil acetal.
2037	No reportado.	2-Metilpropanal etil propil acetal.	No reportado.	2-Metilpropanal etil propil acetal.
2038	No reportado.	2-Metilpropanal 2-metilpropil 3-metil butil acetal.	No reportado.	2-Metilpropanal 2-metilpropil 3-metil butil acetal.
2039	No reportado.	2-Metilpropionato de 4-metoxibencilo.	No reportado.	2-Metilpropionato de 4-metoxibencilo.
2040	No reportado.	3-(Metiltio) butirato de 2-metil propilo.	No reportado.	3-(Metiltio) butirato de 2-metil propilo.
2041	No reportado.	3-Metiltiohexanal	No. FEMA 3877.	3-Metiltiohexanal
2042	No reportado.	1-Metiltio-2-propanona	α -(Metilito) acetona. α -(Metilito) propanona. No. FEMA 3882	2-Tio-4-pentanona.
2043	No reportado.	3-Metoxi-4-hidroxycinamato de sodio.	Sal de sodio del ácido ferúlico. Ferulato de sodio. No. FEMA 3812	3-(4-Hidroxi-3-metoxifenil) propenoato de sodio.
2044	No reportado.	4-Metoxi-2-metil-2-butanetiol.	No. FEMA 3785	4-Metoxi-2-metil-2-butanetiol.
2045	No reportado.	Mercaptoacetato de etilo.	No reportado.	Mercaptoacetato de etilo.
2046	No reportado.	Mezclas de linoleato de metilo (48%) y linolenato de metilo (52%).	No. FEMA 3411	Acidos linoléico y linolénico.
2047	No reportado.	Neohesperidin dihidrochalcona.	No. FEMA 3811	3,5-Dihidroxi-4-(3-hidroxi-4-metoxihidrocinnamol).
2048	No reportado.	(E,E)-Octa -3,5- dien-2-ona.	NO. FEMA 4008	Trans-3,5-octadien-2-ona
2049	No reportado.	Pirazina	p-Diazina. Piazina. Paradiazina. No. FEMA 4015	1,4-Diazabenceno
2050	No reportado.	1-Pirrolina.	No. FEMA 3898	3,4-Dihidro-(2H)-pirrolina.
2051	No reportado.	Propanal etil 3-metilbutil acetal.	No reportado.	Propanal etil 3-metilbutil acetal.
2052	No reportado.	Propanal di(2-metilpropil) acetal.	No reportado.	Propanal di(2-metilpropil) acetal.
2053	No reportado.	Propanal etil metil acetal.	No reportado.	Propanal etil metil acetal.
2054	No reportado.	Propanal etil 2-metilpropil acetal.	No reportado.	Propanal etil 2-metilpropil acetal.
2055	196109-18-9.	Propionato de (Z)-5-octenilo.	Propionato de cis-5-octen-1-ilo. No. FEMA 3890	Propanoato de (Z) - 5-octen-1-ol.
2056	50-69-1.	d-Ribosa.	No. FEMA 3793	d-Ribosa.
2057	No reportado.	Sulfuro de 1-buten-1-il metilo.	No. FEMA 3820	1-(Metiltio)-1-buteno.
2058	553850-3	Taumatina B-recombinada.	Contur. No. FEMA 3814	r-Taumatina.
2059	No reportado.	2,6,6-Trimetil-1 ó 2-ciclohexen-1-carboxaldehído.	Ciclocitral (50-50). No. FEMA 3639	2,6,6-Trimetil-1 ó 2-ciclohexen-1-carboxaldehído.
2060	51-67-2	Tirosamina	Uteramina Tocosina No. FEMA 4215	4-(2-Amioetil)fenol

2061	56-12-2	Acido 4-aminobutírico	Acido 4-aminobutanoico GABA No. FEMA 4288	3-carboxipropilamina
2062	60-82-2	3-(4-hidroxi-fenil)-1-(2,4,6-trihidroxi-fenil)-propan-1-ona	Dihidronaringenina Naringenina dihidrochalcona No. FEMA 4390	2',4',6'-trihidroxi-3(p-hidroxifenil)propiofenona
2063	75-04-7	Etilamina	Aminoetano No. FEMA 4236	Monoetilamina
2064	75-31-0	Isopropilamina	2-propilamina No. FEMA 4238	2-aminopropano
2065	78-81-9	Isobutilamina	2-metilpropilamina No. FEMA 4239	1-amino-2-metilpropano
2066	77-70-3	2-hidroxi-2-metilbutirato de (+/-)-etilo	2-Metil lactato de etilo No. FEMA 4268	Acido 2-hidroxi-2-metilbutirico de etil éster
2067	80-57-9 18309-32-5	Verbenona	Pin-2-en-4-ona No. FEMA 4216	4,6,6-trimetilbicyclo[3.1.1]hept-3-en-2-ona
2068	87-41-2	Ftalido	3,4-Benzofuran-2(5H)-ona ftalido No. FEMA 4195	5-pentilfuran-2(5H)-ona
2069	89-47-4	Valerato de metilo	Pentanoato de feniletilo No. FEMA 4156	(1R,2S,5R)-5-metil-2-(1-metiletil)ciclohexilester del ácido pentanóico
2070	95-21-6	2-metil-4,5-benzoxazol	No. FEMA 4398	2-metil-1,3-benzoxazol
2071	96-15-1	2-metilbutilamina	2-etilpropilamina No. FEMA 4241	1-amino-2-metilbutano
2072	102-69-2	Tripropilamina	Tri-n-propilamina No. FEMA 4247	N,N-Dipropil-1-propanamina
2073	105-60-2	1,6-hexalactama	2-oxo hexa metilenimina No. FEMA 4235	1-aza-2-cicloheptanona
2074	107-10-8	Propilamina	n-propilamina No. FEMA 4237	1-aminopropano
2075	108-22-5	Acetato de isopropenilo	Acetato de 1-propen-2-ol No. FEMA 4152	Acetato de 1-propen-2-ol
2076	109-05-7	2-metilpiperidina	2-pipecolina No. FEMA 4244	2-pipecolina
2077	110-58-7	Pentilamina	1-pentilamina No. FEMA 4242	1-aminopentano
2078	110-66-7	1-pentantiol	Mercaptano de amilo No. FEMA 4333	Mercaptano de pentilo
2079	110-81-6	Disulfuro de dietilo	Dietil Disulfuro Etil ditioetano No. FEMA 4093	n-butilmercaptano
2080	110-85-0	Piperazina	1,4-Piperazina No. FEMA 4250	1,4-Diazociclohexano
2081	111-66-0	1-octeno	Caprileno No. FEMA 4293	Alfa-octeno
2082	111-26-2	Hexilamina	1-hexanamina No. FEMA 4243	1-aminohexano
2083	119-84-6	Dihidrocumarina	1,2-Benzodihidropirona Hidrocumarina Lactona del ácido melilotico Melilotina No. FEMA 2381	3,4-Dihidro(2H)-1-benzopiran-2-ona Lactona del ácido o-hidroxi dihidrocinámico
2084	121-44-8	Trietilamina	Amilamina No. FEMA 4246	N,N-dietil-etanamina
2085	135-02-4	o-Anisaldehído	o-Formilanisol No. FEMA 4077	o-Metoxibenzaldehído
2086	141-10-6	Pseudoionona	Psi-ionona No. FEMA 4299	2,6-dimetil-2,6,8-undecatrien-10-ona
2087	143-28-2 506-42-3	Cis-9-octadecenol	Oleil alcohol No. FEMA 4363	(Z)-9-octadecen-1-ol

2088	150-86-7 7541-49-3	Fitol	Cis,trans-fitol No. FEMA 4196	3,7,11,15-tetrametilhexadec-2-en-1-ol
2089	459-80-3	Acido geránico	(EZ)-3,7-dimetil del ácido 6-octadienóico No. FEMA 4121	ácido (E)-3,7-dimetil-2,6 octadienoico
2090	475-03-6	Alfa-ioneno	Raspbileno No. FEMA 4264	1,2,3,4-Tetrahidro- 1,1,6-trimetilnaftaleno
2091	490-03-9	(+/-)-2-hidroxipiperitona	2-hidroxipiperitona No. FEMA 4143	1-metil-4-hidroxipropil- 1-ciclohexen-2-ol-3-ona
2092	501-92-8	4-alilfenol	4-(2-propenil)fenol No. FEMA 4075	p-hidroxialilbenceno
2093	520-26-3	5,7-dihidroxi-2-(3-hidroxi-4-metoxi-fenil)-croman-4-ona	4'-monometiléter de eriodictiol No. FEMA 4313	(+/-)-5,7,3'-trihidroxi-4'-metoxiflavanona
2094	527-60-6	2,4,6-trimetilfenol	Mesitol No. FEMA 4329	1-hidroxi-2,4,6-trimetilbenceno
2095	534-22-5	2-metilfurano	Silvan No. FEMA 4179	5-butil-1,4-dioxan-2-ona
2096	541-35-5	Butiramida	Acido Butanimidico No. FEMA 4252	n-Butilamida
2097	542-85-8	Isotiocianato de etilo	Aceite de mostaza etilado No. FEMA 4420	Etil tiocianato Isotiocianato etano
2098	556-61-6	Isotiocianato de metilo	Aceite de mostaza metilado Isotiocianatometano No. FEMA 4426	Metil isotiocianato
2099	577-16-2	2-metilacetofenona	2-Acetiltolueno No. FEMA 4316	1-(Metilfenil)etanona
2100	591-82-2	Isotiocianato de isobutilo	Isotiocianato de 2-metilpropilo 1-Isotiocianato de 2-metil propano No. FEMA 4424	Isotiocianato de 2-metil-1-propilo
2101	625-86-5	2,5-dimetilfurano	2,5-dimetilfurano No. FEMA 4106	2,5-dimetilfurano
2102	628-00-2	2-heptanetiol	Heptan-2-tiol No. FEMA 4128	Heptan-2-tiol
2103	628-03-5	Isotiocianato de isoamilo	3-Metilbutil isotiocianato Isotiocianato de isopentilo No. FEMA 4423	1-Isotiocianato de 3-metilbuteno
2104	638-53-9	Acido tridecanóico	Acido n-tridecanóico No. FEMA 4336	Acido tridecílico
2105	699-17-2	1-(2-furil)butan-3-ona	Furfurilacetona No. FEMA 4120	1-(2-furanil)-3-butanona
2106	821-41-0	5-hexenol	No. FEMA 4351	5-hexen-1-ol Hex-5-en-1-ol
2107	928-97-2	Trans-3-hexenol	Trans-3-en-1-ol No. FEMA 4356	(E)-3-hexen-1-ol
2108	1002-84-2	Acido pentadecanoico	Acido N-pentadecanóico No. FEMA 4334	Acido n-Pentadecóico
2109	1113-13-9	Tiosulfonato de propil propano	Propanotiosulfonato de S-propilo No. FEMA 4263	Propano-1-sulfonotioato de S-propilo
2110	1119-06-9	Hexil heptanoato	1-Hexilheptanoato No. FEMA 4337	Enantato de hexilo
2111	1139-30-6	Oxido de beta-cariofileno	Epoxido de cariofileno No. FEMA 4085	5-oxatriciclo (8.2.0.04,6) dodecano
2112	1184-78-7	Oxido de trimetilamina	N,N-dietiletilamina No. FEMA 4245	N,N-dietiletilamina
2113	1191-16-8	Acetato de prenilo	Acetato de 2-buten-1-ol 3 metilo No. FEMA 4202	Acetato de 3-metil-2-butenilo
2114	1192-58-1	1-metil-1h-pirrol-2-carboxaldehído	1-metil-2-formilpirrole No. FEMA 4332	1-metilpirrol-2-carboxaldehído

2115	1323-39-3	Acidos grasos de esteres de propilenglicol	Miverol P-06 No. FEMA 4208	Acidos grasos de esteres de propilenglicol
2116	1617-40-9	Trans-2-metil-2-pentenoato de etilo	No. FEMA 4290	(E)-2-Metil-2-pentenoato de etilo
2117	1639-09-4	Heptan-1-tiol	Heptil mercaptano No. FEMA 4259	1-heptanetiol
2118	1946-00-5	8-p-mentene-1,2-diol	d-Limonen-1,2-diol Limonen glicol No. FEMA 4409	8,9-p-Menten-1,2-diol
2119	2167-14-8	1-etil-2-pirrolecarboxaldehído	1-Etilpirrol-2-aldehído No. FEMA 4317	1-Etil-2-formilpirrol
2120	2179-59-1	Disulfuro de alil propilo	Disulfuro de 2-propenil propilo No. FEMA 4073	4,5-Ditio-1-octeno
2121	2253-73-8	Isotiocianato de isopropilo	Aceite de mostaza isopropilado 2-Isotiocianato propano No. FEMA 4425	Isotiocianato de 2-propilo
2122	2719 08 6	N-acetilantranilato de metilo	2-Acetamidobenzoato de metilo No. FEMA 4170	Ester metílico del ácido 2-(acetilamino)benzóico
2123	3184-13-2	Monoclorohidrato de l-ornitina	Hidroclorehidro ornitina No. FEMA 4190	Monohidroclorehidrato de ornitina
2124	3194-17-0	2-pentanoilfurano	Butil-2-furil cetona No. FEMA 4192	Butil-2-furil cetona
2125	3386-97-8	Isotiocianato de 3-butenilo	Isotiocianato de butenilo No. FEMA 4418	1-Buten-4-isotiocianato
2126	3390-12-3	2,4-dimetil-1,3-dioxolano	Propilen acetal No. FEMA 4099	Acetaldehído ciclico del propilen glicol acetal
2127	3511-32-8	5-metil-3(2h)-furanona	5-metilfuran-3(2H)-ona No. FEMA 4176	1-(5-metil-2-furil)propan-1-ona
2128	3681-82-1	Trans-3-hexenil acetato	(E)-3-Hexen-1-ol No. FEMA 4413	Ester de ácido trans-3-hexenil acético
2129	3842-03-3	Dietil acetal del isovaleraldehído	1,1-dietoxi-3-metilbutano No. FEMA 4371	1,1-dietoxi isopentano
2130	4208-57-5 100113-53-9	2-Butirilfurano	2-furil propil cetona No. FEMA 4083	2-furil propil cetona
2131	4426-79-3	Isotiocianato de 2-butilo	Isotiocianato de sec-butilo No. FEMA 4419	2-Butilisotiocianato Isotiocianato de 1-metilpropilo
2132	4430-36-8	Isotiocianato de 4-(metiltio)butilo	Erucina No. FEMA 4414	1-isotiocianato-4-(metiltio)butano
2133	4430-39-1	Isotiocianato de 6-(metiltio)hexilo	No. FEMA 4415	1-Isotiocianato-6-(metiltio)hexano
2134	4430-42-6	Isotiocianato de 5-(metiltio)pentilo	Berteroin No. FEMA 4416	1-Isotiocianato-5-(metiltio)pentano
2135	4466-24-4	2-Butilfurano	2-Butilfurano No. FEMA 4081	2-Butilfurano
2136	4573-50-6	L-piperitona	Piperitona p-ment-1-en-3-ona No. FEMA 4200	(6R)-3-metil-6-isopropil-2-ciclohexen-1-ona
2137	4675-87-0	2-metilbut-2-en-1-ol	2-metilbut-2-en-1-ol No. FEMA 4178	2-metilbut-2-en-1-ol
2138	4938-52-7	(+/-)-1-hepten-3-ol	Butil vinil carbinol No. FEMA 4129	Hept-1-en-3-ol
2139	5009-32-5	8-nonen-2-ona	No. FEMA 4408	8-nonen-2-ona
2140	5090-63-1	Dehidronutcetona	8,9-Didehidronutcetona No. FEMA 4091	5,6-Dimetil-8-isopropenil biciclo[4.4.0]-1,9-decadien-3-ona
2141	5205-11-8	Benzoato de prenilo	Benzoato de 3-metil-2-butenilo No. FEMA 4203	Ester del ácido 3-metil-2-butenil benzóico
2142	5555-90-8	3-(5-metil-2-furil)prop-2-enal	5-metil-2-furanoacroleina No. FEMA 4175	3-(5-metil-2-furil)prop-2-enal

2143	5655-61-8	Acetato de L-bornilo	L-born-2-il acetato No. FEMA 4080	(1S-endo)-1,7-trimetilbicyclo[2.2.1]heptan-2-ol-acetato
2144	5674-96-7 4586-22-5 472-97-9	Cariofilen alcohol	No. FEMA 4410	Decahidro-2,2,4,8-tetrametil-4,8-metanoazulen-9-ol
2145	5925-75-7	Propanotioato de s-metilo	S-metil éster del ácido propanotióico No. FEMA 4172	S-metil éster del ácido propanotióico
2146	6270-56-0	Etil furfural éter	Etil furfural éter No. FEMA 4114	Etil furfural éter
2147	6628-18-8	2,5-ditiohexano	No. FEMA 4298	1,2-Bis(metilmercapto)etano
2148	8050-30-4	Glicerol ester de rosina	Rosina glicerol ester No. FEMA 4226	
2149	10072-05-6	N,n-dimetilantranilato de metilo	2-dimetil aminobenzoato de etilo No. FEMA 4169	Ester metílico del ácido 2-dimetil amino benzóico
2150	10236-16-5	Acetato de fitilo	Acetato de fitilo No. FEMA 4197	Acetato de fitilo
2151	10321-71-8	Acido 4-metilpent-2-enoico	ácido 4-metilpent-2-enoico No. FEMA 4180	ácido 4-metilpent-2-enoico
2152	10340-23-5	Cis-3-nonen-1-ol	(3Z)-Nonenol No. FEMA 4412	(Z)-3-Nonenol-1-ol cis-3-Nonenol
2153	10402-47-8	Valerianato de geranilo	Pentanoato de geranilo No. FEMA 4123	Valerianato de 3,7-dimetil octa-2,6-dien-1-ilo
2154	10448-26-7	Decanoato de hexilo	Caproato de hexilo No. FEMA 4342	Decanoato de hexilo
2155	13894-62-7	Cis-3-hexenoato de metilo	Metil (Z)-3-Hexanoato No. FEMA 4164	Metil (Z)-3-Hexanoato
2156	13952-84-6	Sec-butilamina	1-aminobutano No. FEMA 4240	1-metilpropilamina
2157	13991-37-2	Acido 2-pentenoico	ácido pent-2-enoico No. FEMA 4193	ácido pent-2-en-1-oico
2158	14129-48-7	4-octen-3-ona	No. FEMA 4328	Oct-4-en-3-ona
2159	14400-67-0	2,5-dimetil-3(2h)-furanona	2,3-dihidro-2,5-dimetil-3-furanona No. FEMA 4101	4-etoxi-2,5-dimetilfuran-3(2H)-ona
2160	15186-51-3	3-metil-2(3-metilbut-2-en-1-il)furanona	Alfa-naginateno No. FEMA 4174	Gama- clausenano
2161	16630-60-7	Butirato de metionilo	1-Propanol 3-(metiltio) - butirato No. FEMA 4160	3-(metiltio)propiléster del ácido butírico
2162	16939-73-4	Acetato de hept-trans-2-en-1-ilo	Acetato (2E)-2-hepten-1-ol No. FEMA 4125	(E)-2-heptenilacetato
2163	18060-79-2	Isotiocianato de 4-pentenilo	Isotiocianato de pentenilo No. FEMA 4427	5-isotiocianato pent-1-eno
2164	18318-83-7	1,1-dimetoxi-trans-2-hexeno	(E)-2-Hexenal dimetil acetal No. FEMA 4098	1,1-Dimetoxi-E-2-hexeno
2165	18358-53-7	3-pinanona	Isopinocanfona No. FEMA 4198	2,6,6 trimetil bicyclo-[3.1.1]-heptan-3-ona
2166	18383-49-8	Oxido de 5,6 carvona	metil-p-tolilglicidato de etilo No. FEMA 4084	5,6-epoxi-p-ment-8-en- 2-ona
2167	18433-93-7	Cis- y trans-2-isobutil-4-metil-1,3-dioxolano mezcla de isómeros	Z- y E-2-Isobutil-4-metil-1,3-dioxolano No. FEMA 4286	Isovaleraldehído propilenglicol acetal
2168	18433-93-7	Propilenglicol acetal del aldehído isovalérico	No. FEMA 4378	2-isobutil-4-metil-1,3-dioxolano
2169	18794-77-9	2-hexiltiofeno	Tiofeno 2-hexilo No. FEMA 4137	Tiofeno 2-hexilo
2170	19269-28-4	Metilhexanal	Metilhexanal No. FEMA 4261	Metilhexanal
2171	19342-01-9	N,N-dimetilfenetilamina	(+)-N,N-alfa-trimetilbencilamina No. FEMA 4248	(R)-Dimetil(1-feniletil)-amina

2172	19961-52-5	5-etil-2-metiltiazol	Etil metil tiazol No. FEMA 4388	5-etil-2-metiltiazol
2173	21593-77-1	L-cisteína de s-alilo	3-(alilitio)-alanina No. FEMA 4322	Acido (2R)-3-(alilitio)-2-aminopropanoico
2174	21637-25-2 4 81-35-9	Isoquercitrina enzimáticamente modificada	Isoquercitrina No. FEMA 4225	Alfa-glicocil-isoquercitrina
2175	21653-20-3	Alcohol tuyílico	No. FEMA 4079	1-isopropil-4-metilbicio[3.1.0]hexan-3-ol
2176	21963-26-8	Acido 2-nonenico de gamma-lactona	5-pentil-5H-furan-2ona No. FEMA 4188	4-hidroxi gama lactona del ácido 2-nonenóico
2177	22771-44-4	D-2,8-p-mentadien-1-ol	Mentanediol No. FEMA 4411	D-2,8-P-mentadien-1-ol
2178	22940-86-9	2-acetil-3,5-dimetilfurano	1-(3,5-dimetil-2-furanil)-cetona No. FEMA 4071	1-(3,5-dimetil-2-furanil)-cetona
2179	23267-57-4	Epóxido de beta-ionona	5,6-epoxi betaionona No. FEMA 4144	4-(1,2- epoxi-2, 6,6-trimetilciclohexil) but-3- en- 2-ona
2180	23747-48-0	5H-5-Metil-6,7-dihidrociclopenta(b)pirazina	Corlone pirazina Maplelactona pirazina No. FEMA 3306	5-Metil-6,7-dihidro-5H-ciclopentapirazina
2181	24323-38-4	2-hidroxi-3-metilvalerianato de (+/-)-etilo	2-Etil lactato de etilo No. FEMA 4269	Acido 2-hidroxi-2-metilbutírico de etiléster
2182	24720-09-0	Trans-alpha-damascona	trans-1-(2,6,6-Trimetil-2-ciclohexen-1-il)but-2-en-1-ona No. FEMA 4088	2(E)-1- (2,6,6- trimetil- 2-ciclohexen -1- il) -2 -buten- 1-ona
2183	25415-67-2	4-metilpentanoato de etilo	Isocaproato de etilo No. FEMA 4343	4-Metilvaletrato de etilo
2184	26131-91-9	2-isobutil-4,5-dimetiloxazol	No. FEMA 4397	2-(2-metil propil)-4,5-dimetil oxazol
2185	26643-92-5	(+/-)-2-fenil-4-metil-2-hexenal	alfa-(2-metilbutiliden)-bencenacetaldehido No. FEMA 4194	alfa-(2-metilbutiliden)-bencenacetaldehido
2186	27039-84-5	5-nonen-trans-2-ona	5- Nonen-(E)-2-ona No. FEMA 4326	trans-5-nonen-2-ona
2187	27743-70-0	Trans-2-nonen-4-ona	No. FEMA 4301	(E)-2-nonen-4-ona
2188	27829-72-7 5 52-67-6	Etil hexenoato	No. FEMA 3675	Etil-trans-2-hexenoato
2189	33467-79-7	Trans-2-4-heptadien-1-ol	(2E,4E)-2,4-Heptadienol No. FEMA 4127	(E,E)-Hepta-2,4-dienol
2190	35178-55-3	Oxido de piperitenona	1,2-epoxi-p-ment-4(8)-en-3-ona No. FEMA 4199	6- metil- 3- (1-metiletilideno)-7- oxabicio [4.1.0] heptan-2-ona
2191	35472-56-1	N-metilantranilato de etilo	N-metil-etilester del ácido antranílico No. FEMA 4116	Benzoato de etil-2-(metilamino)
2192	36219-73-5	10-undecen-2-ona	Undecenona No. FEMA 4406	10-undecen-2-ona
2193	36871-78-0	4-acetil-2,5-dimetil-3(2H)-Furanona	4-acetil-2,5-dimetil-3(2H)-Furanona No. FEMA 4070	4-acetil-2,5-dimetil-3(2H)-Furanona
2194	37160-77-3	3-hidroxi-2-octanona	No. FEMA 4139	
2195	38284-11-6	Epoxioxoforona	1,3,3-trimetil-7-Oxabicio[4.1.0]heptano-2,5-diona No. FEMA 4109	3,5,5-trimetil-2,3-epoxiciclohexano-1,4-diona
2196	41270-80-8	N-formilantranilato de metilo	N-formil-2-aminobenzoato de metilo No. FEMA 4171	o-Formamidobenzoato de metilo
2197	41654-15-3	Cis-5-octenoato de metilo	Ester metílico del Acido (5Z)-5-Octenoico No. FEMA 4165	Ester metílico del Acido (5Z)-5-Octenoico
2198	49776-81-0	Isotiocianato de 5-hexenilo	Hexenil isotiocianato No. FEMA 4421	6-Isotiocianato de 1-hexeno
2199	50476-09-3	Acetato de 3-mercapto-3-metil-1-butilo	Acetato de 3-mercapto-3-metilbutilo No. FEMA 4324	Acetato de 3-metil-3-sulfanilbutilo

2200	53475-15-3	3-(metiltio)-2-butanona	3-metiltio-2-butanona No. FEMA 4181	(+/-)-3-(metiltio) butanona
2201	53833-32-2	2-propil-4,5-dimetiloxazol	2-n-propil-4,5-dimetil oxazol No. FEMA 4396	4,5-dimetil-2-propil-oxazol
2202	54393-36-1	Cis-4-octenol	No. FEMA 4354	(Z)-4-octenol (Z)-4-octenol-1-ol
2203	56700-78-8	Trans-2-trans-4-nonadieno	Nonadieno No. FEMA 4292	(E,E)-2,4-nonadieno
2204	57018-53-8 56269-22-8	Nona-2,4,6-trienal	2,3,6-nonatrienal No. FEMA 4187	2,3,6-nonatrienal
2205	57074-37-0	Cis-4-decenol	No. FEMA 4349	(Z)-4-Ddecenol
2206	64280-32-6	2,4-difurfurilfurano	2,4-difurfurilfurano No. FEMA 4095	2,4-difurfurilfurano
2207	64461-99-0 51534-36-2	Tetradec-2-enal	Tetradec-2-enal No. FEMA 4209	Tetradec-2-enal
2208	65213-86-7	1,5-octadien-3-ona	Octa-1,5-dien-3-ona No. FEMA 4405	Octa-1,5-dien-3-ona
2209	65330-49-6	2,5-dimetil-4-etoxi-3(2h)- furanona	2,5-dimetil-4-etoxifuran-3(2H)-ona No. FEMA 4104	2,3-dihidro-2,5-dimetil-4-etoxi-3-furanona
2210	66642-86-2	2,4-trans-7-cis-decatrienal	(2E,4E,7Z)-Decatrienal No. FEMA 4089	(2E,4E,7Z)-Decatrienal
2211	67879-60-1	Cis- y trans-2-isopropil-4-metil- 1,3-dioxolano mezcla de isómeros	Z y E-2-Isopropil-4-metil-1,3- dioxolano No. FEMA 4287	Z y E-Isobutilaldehído propilenglicolacetat
2212	67879-60-1	Propilen glicol acetal del aldehído isobutilico	No. FEMA 4379	2-isopropil-4-metil-1,3-dioxolano
2213	68398-18-5	(+/-)-2,8-epitio-cis-p-mentano	Zestoril No. FEMA 4108	(Z)-4,7,7-trimetil-6-tiabiciclo[3.2.1]octano
2214	68480-28-4	Formiato de prenilo	Formiato 2-buten-1-ol-3-metilo No. FEMA 4205	Ester del ácido 3-metil-2-butenil metanoico
2215	68705-63-5	2-metilbutirato de geranilo	2-metilbutanoato de geranilo No. FEMA 4122	2-metiloctadienil éster del ácido (2E)-3,7- dimetil-2,6-butanoico
2216	69444-90-2	Amida del ácido n-[2-(3,4- dimetoxifenil)etil]-3,4- dimetoxicinámico	No. FEMA 4310	3-(3,4-Dimetoxifenil)-N-[2-(3,4- dimetoxifenil)etil]-2-propenamida
2217	70786-44-6	3,6-dimetil-2,3,3a,4,5,7a- hexahidrobenzofurano	Eter enebro No. FEMA 4315	3,6-dimetil-2,3,3a,4,5,7a- hexahidrobenzofurano
2218	74094-60-3	Propilenglicol acetal del valeraldehído	No. FEMA 4372	2-butil-4-metil-1,3-dioxolano
2219	74298-89-8	Hexanoato de pent-2-enilo	2-pentenil hexanoato No. FEMA 4191	2-pentenil hexanoato
2220	76649-23-5	Isobutirato de prenilo	Metil-2-butenil éster No. FEMA 4206	Acido de 2-metil-3-propanoico
2221	79665-93-3 1191-16-8	Esteres de ácidos grasos de poliglicerol	Polialdo 10-1-0 No. FEMA 4201	Esteres de ácidos grasos de poliglicerol
2222	85213-22-5 99583-29-6	2-acetil-1-pirrolina	2-acetil-1-pirrolina No. FEMA 4249	2-acetil-1-pirrolina
2223	85309-45-4	Isovalerato de 4-metilpentilo	No. FEMA 4347	3-Metilbutanoato de 4-metilpentilo
2224	85586-67-0	Isobutirato de isobornilo	2-metilpropionato de isobornilo No. FEMA 4146	Ester del ácido 2-metil exo-1,7,7- trimetilbiciclo [2.2.1]hept-2-ilo propanoico
2225	92585-08-5	Diisopentil tiomalato	Mercaptopentanona No. FEMA 4157	4-mercapto-2-pentanona
2226	94200-10-9	2 metilbutirato de isobornilo	Ester de ácido 2-metil-1,7,7- trimetilbiciclo[2.2.1]hepten-2- butanoico No. FEMA 4147	Ester de ácido 2-metil-1,7,7- trimetilbiciclo[2.2.1]hepten-2-butanoico
2227	98084-79-8	Gliceril-lactoesteres de ácidos grasos	Mono y digliceridos lactilados Durlac 100 No. FEMA 4124	Lactopalmitato/estearato de glicerilo

2228	109537-55-5	Disulfuro de 2-metil-3-furil furfurilo	3-[2-Furanilmetil]ditio]-2-metilfurano No. FEMA 4119	3-(Furfuril ditio)-2-metilfurano
2229	117013-33-9	(+/-)-3-(etiltio)butanol	No. FEMA 4282	(+/-)-3-(etiltio)butanol
2230	137886-28-5 22451-50-9 22451-49-6	(+/-)-Cis- y trans-1,2-dihidroperill aldehído	Aldehído dihidroperillilo No. FEMA 4312	(+/-)-Z- y E-1,2-Dihidropenillaldehído
2231	149022-20-8 4 578-31-8	Monofosfato de adenosina	Adenilato de mono o disodio No. FEMA 4224	Sal de sodio de adenosin-5D-monofosfato
2232	188590-62-7	4,5-epoxy-(e)-2-decenal	3-(3-Pentiloxiran-2-il) prop-(E)-2-enal No. FEMA 4037	(2E)- 3-(3-pentiloxiranil)-2-Propenal
2233	220621-22-7	Glutarato de L-monomentilo	Carbonato de (L)-monomentan-3-ilo [1R(-)] Glutarato de monomentilo No. FEMA 4006	[1L]-Ester mono[5-metil-2-1(1-metiletil)ciclohexil] del ácido pentadienoico
2234	308068-42-0 100085-39-0	Esteres del ácido diacetil tartárico de mono- y diglicéridos	Esteres de mono y diglicéridos del ácido diacetiltartárico No. FEMA 4092	Esteres del ácido diacetiltartárico de monoglicéridos y diglicéridos mezclados
2235	400052-49-5	(S1)-metoxi-3-heptanetiol	Aruscol No. FEMA 4162	(3S)-1-Metoxi-3-heptanetiol
2236	444004-59-5 444004-60-7	Lactoésteres de ácidos grasos de glicerol y propilenglicol	Durlac 300 Lactostereato de propilenglicol No. FEMA 4153	Lactoésteres de ácidos grasos de glicerol y propano 1,2-diol
2237	455885-22-0	Goma arábica modificada	Hidrógeno octenil butanodioato de Goma Arábica No. FEMA 4227	Hidrogeno octenil butanodioato de Goma Arábica
2238	462631-45-4	Sal sódica del (-)-homoeriodictiol	Sal sódica del (-)-homoeriodictiol No. FEMA 4228	Sal sódica del 2,3-dihidro-5,7-dihroxi-2-(4-hidroxi-3-metoxifenil) 4H-1-benzopiran-4-ona
2239	954717-12-3 54644-28-9 54717-12-3	Mezcla de 3,6-dietil-1,2,4,5-tetratiano y 3,5-dietil-1,2,4-tritilano	3,5-dietilo 1,2,4-Tritilano y 1,2,4,5-Tetratiano, 3,6-dietilo No. FEMA 4094	3,5-dietilo 1,2,4-Tritilano y 1,2,4,5-Tetratiano, 3,6-dietilo
2240	99-06-9	Acido 3-hidroxibenzoico	Acido m-salicílico No. FEMA 4431	ácido m-hidroxibenzoico
2241	30689-75-9	6-metil octanal	No. FEMA 4433	6-metil octanal
2242	15707-34-3	5-etil-2,3-dimetilpirazina	No. FEMA 4434	2-etil-5,6-dimetilpirazina
2243	673-22-3	2-hidroxi-4-metoxibenzaldehído	2-formil-5-metoxifenol / 2-hidroxi-p-anisalaldehído No. FEMA 4435	4-metoxisalicilaldehído
2244	32764-98-0	8-decen-5-olido	Lactona del ácido 5-hidroxidec-8-enóico / tetrahydro-6-(3-penten-1-il)-2H-piran-2-ona No. FEMA 4441	6-(pent-3-en-1-il) tetrahydro-2H-piran-2-ona
2245	139564-42-4	3-acetoxi-2-metilbutirato de metilo	éster metílico del ácido 3-(acetiloxi)-2-metil-butanoico No. FEMA 4451	Metil 3-acetiloxi-2-metilbutirato
2246	7367-90-0	3-hidroxi octonoato de etilo	éster etílico del ácido beta-hidroxicaprílico No. FEMA 4453	éster etílico del ácido 3-hidroxi octanoico
2247	141-04-8	Adipato de diisobutilo	éster bis(2-metilpropil) del ácido hexanedioico No. FEMA 4475	éster diisobutílico del ácido adípico
2248	946156-68-9		No. FEMA 4487	
2249	17912-87-7	Miricitrin	3-ramnosido-3,3',4',5,5',7'-hexahidroxiflavona / Miricetrin 3-orto-alfa-L-ramnosido No. FEMA 4491	5,7-Dihidro-4-oxo-2-(3,4,5-trihidroxifenil)-4H-cromen-3-il 6-deoxi-alfa-L-ramnopiranosido
2250	3687-48-7	R(-)-1-Octen-3-ol	Alcohol Matsutake No. FEMA 4492	(3R)-1-Octen-3-ol
2251	1775-43-5	Acido cis-3-hexenoico	No. FEMA 4493	Acido (Z)-3-hexenoico
2252	23445-02-5	Cubebol	Cubeb camfor No. FEMA 4497	(3S,3aR,3bR,4S,7R,7aR)-3,7-Dimetil-4-(propan-2-il)octahidro-1H-ciclopenta[1,3]ciclopropa[1,2]bencen-3-ol

2253	63885-09-6	6-metil heptanal	No. FEMA 4498	6-metil heptanal
2254	67-48-1	Cloruro de colina (incluye Colina)	Cloruro de Beta-Hidroxietiltrimetilamomio No. FEMA 4500	Cloruro de 2-Hidroxietiltrimetilamomio
2255	1197-15-5	1,3-p-Mentadien-7-al	4-isopropil-1,3-ciclohexadien-1-carboxaldehído / p-Menta-1,3-dien-7-al No. FEMA 4506	4-(1-metiletil)-1,3-ciclohexadien-1-carboxaldehído
2256	5502-75-0	p-mentan-7-ol	4-isopropilciclohexilmetanol No. FEMA 4507	4-(1-metiletil)-ciclohexanmetanol
2257	18479-68-0	p-ment-1-en-9-ol	No. FEMA 4508	2-(4-metilciclohex-3-en-1-il) propan-1-ol
2258	21368-68-3	dl-alcanfor	dl-Bornan-2-ona No. FEMA 4513	(+/-) -1,7,7-Trimetilbicyclo [2.2.1]heptan-2-ona
2259	930-68-7	2-ciclohexanona	No. FEMA 4517	2-Ciclohexen-1-ona
2260	85248-56-2	8,9-dehidroteaspirona	No. FEMA 4518	(S)-2,6, 10,10-Tetrametil-1-oxaspiro [4.5]deca-2,6-dien-8-ona
2261	7787-20-4	l-fenchona	Bicyclo[2.2.1]heptan-2-ona, 1,3,3-trimetil- (1R)- No. FEMA 4519	l-1,3,3-Trimetilbicyclo [2.2.1]heptan-2-ona
2262	51200-86-3	6-Hidroxicarvona	No. FEMA 4523	3-Hidroxi-2-metil-5-(prop-1-en-2-il)ciclohex-2-en-1-ona
2263	7500-42-7	2,6,6-trimetil-2-hidroxiciclohexanona	2-hidroxi-2,6,6-trimetilciclohexanona No. FEMA 4531	2-hidroxi-2,6,6-trimetilciclohexan-1-ona
2264	94278-26-9	3-(furfuriltio) propionato de metilo	3-furfuriltiopropionato de metilo / éster metílico del ácido-3-((2-furanil)tio)propanoico No. FEMA 4538	3-(2-furiltiilsulfanil)propanoato de metilo
2265	1197-40-6	Di-furilmetano	2,2'-difurilmetano / 2,2'-metilen difurano No. FEMA 4540	2-(2-furil)furano
2266	13493-97-5	Formiato de furfurilo	Formiato del alcohol furfurílico No. FEMA 4542	Formiato de 2 furfurilo
2267	4265-25-2	2-metil benzofurano	2-metilbenzo [b]furano No. FEMA 4543	2-metil benzofurano
2268	3857-25-8	alcohol 5-metil-furfurilo	5-Metil-2-furanmetanol / (5-Metil-2-furil)metanol No. FEMA 4544	Alcohol 5-metil-2-furfurílico
2269	861902-11-6	extracto de fruto de acai	No. FEMA 4547	
2270	30418-89-4	Acetato de trans-2-nonenilo	1-acetato (2E)-2-nonen-1-ol No. FEMA 4552	Acetato de (E)-2-nonenilo
2271	76238-22-7	Acetato de cis-6-nonenilo	Acetato de (6Z)-6-nonen-1-ol No. FEMA 4554	Acetato de (Z)-6-nonen-1-ilo
2272	528-43-8	Magnolol	2,2'-bichavicol No. FEMA 4559	5,5'-di(prop-2-en-1-il) bifenil-2,2'-diol
2273	136115-65-6	3-(metiltio)-cis-2-propenoato de etilo	Ester 3-metiltio etílico del ácido (2Z)-propenoico No. FEMA 4563	3-(metiltio)-(2Z)-propenoato de etilo
2274	26398-93-6	3-(metiltio)-trans-2-propenoato de etilo	Ester etílico del ácido (2E)-2-propenoico No. FEMA 4564	3-(metiltio)-(2E)-propenoato de etilo
2275	77105-51-2	3-(metiltio)-2-propenoato de etilo	Ester etílico del ácido 3-(metiltio)-2-propenoico No. FEMA 4565	3-(metilsulfanil)-2-propenoato de etilo
2276	68697-67-6	1-(3-(metiltio)-butiril)-2,6,6,-trimetilciclohexeno	No. FEMA 4569	3-(metiltio)-1-(2,6,6-trimetil-1-ciclohexen-1-il)-1-butanona
2277	1003-10-7	2-oxotiolano	Tiociclopentan-2-ona / tiolan-2-ona No. FEMA 4570	4-Butirotiolactona
2278	2051-04-9	Disulfuro de diisoamilo	Disulfuro de Bis-3-metilbutilo / Diisopentil disulfuro No. FEMA 4575	2,9-Dimetil-5,6-ditiodecano
2279	72437-64-0	Mezcla de disulfuro de butil propilo y disulfuros de metilo y de propilo	No. FEMA 4577	Mezcla de disulfuro de butil propilo y disulfuros de metilo y de propilo

2280	60-24-2	2-Hidroxietanol	Beta-mercaptoetanol No. FEMA 4582	Alcohol 2-Mercaptoetilico
2281	24202-00-4	Eter metil mircenilico	No. FEMA 4592	7-metoxi-7-metil-3-metilden-oct-1-eno
2282	14049-11-7	Oxido de linalol (piranoide)	6-Etenil-2,2,6-trimetiltetrahydro-2H-piran-3-ol / 2,2,6-Trimetil-6-vinitetrahidro-2H-piran-3-ol No. FEMA 4593	6-eteniltetrahydro-2,2,6-trimetil-2H-piran-3-ol
2283	15399-05-0	2-hidroxi-3-fenilpropionato de etilo	Ester etilico del ácido alfa-hidroxibencenpropanoico No. FEMA 4598	2-hidroxi-3-fenilpropanoato de etilo
2284	6138-23-4	Dihidrato de trehalosa	D-(+)-trehalosa / Dihidrato de á-D-glucopiranosil-á-D-glucopiranosido No. FEMA 4600	Dihidrato 2-(hidroximetil)-6-[3,4,5-trihidroxi-6-(hidroximetil)oxan-2-ilo]oxioxano-3,4,5-triol
2285	58543-16-1	Rebaudiosido A	No. FEMA 4601	Rebaudósido A purificado de la Estevia Rebaudiana
2286	930587-76-1	2-hidroxiopropanoato de 4-formil-2-metoxifenilo	Lactato de vainillilo No. FEMA 4606	2-hidroxiopropanoato de 4-formil-2-metoxifenilo
2287	75587-05-2	5-hidroxi octanoato de etilo	No. FEMA 4610	5-hidroxi octanoato de etilo
2288	1552-67-6	2-hexanoato de etilo	No. FEMA 4613	Ester etilico del ácido 2-hexanoico
2289	26001-58-1	Cis-2-Octenol	Cis-2-octen-1-ol No. FEMA 4615	(Z)-2-octen-1-ol
2290	74962-98-4	Trans-2-tridecenol	Trans-2-tridecen-1-ol No. FEMA 4617	(E)-2-tridecen-1-ol
2291	122-99-6	2-fenoxietanol	Eter monofenil etilenglicol / Beta-fenoxietanol No. FEMA 4620	1-hidroxi-2-fenoxietano
2292	142896-11-5	2-acetil-4-isopropenilpiridina	No. FEMA 4636	[4-(1-metietenil)-2-piridinil]etanona
2293	142896-12-6	4-acetil-2-isopropenilpiridina	No. FEMA 4637	[2-(1-metietenil)-4-piridinil]etanona
2294	142896-09-1	2-acetil-4-isopropilpiridina	No. FEMA 4638	[4-(1-metiletil)-2-piridinil]etanona
2295	37645-62-8	2-pentil tiazol	No. FEMA 4641	2-n-amiltiazol
2296	636-72-6	2-Tienil metanol	2-tiofenmetanol / (Tiofen-2-ilo) metanol No. FEMA 4642	2-(hidroximetil)tiofeno
2297	13679-74-8	2-acetil-5-metiltiofeno	No. FEMA 4643	(5-metil-2-tienil)etanona
2298	52558-99-3	4-metil-3-tiazolina	No. FEMA 4644	4-metil-2,5-dihidrotiazol
2299	632-15-5	3,4-dimetil tiofeno	No. FEMA 4645	3,4-dimetil tiofeno
2300	1195-92-2	D-8-P-menten-1,2-epoxido	1,2-epoxido D-Limonene / D-1,2 Epoxilimoneno No. FEMA 4655	(4R)-1-metil-4-(prop-1-en-2-il)-7-oxabicyclo[4.1.0]heptano
2301	42134-50-9	2,3-epoxioctanal	No. FEMA 4657	3-pentiloxirano-2-carboxaldehido
2302	55-10-7	Acido hidroxi-(4-hidroxi-3-metoxifenil) acético	Acido 3-metoxi-4-hidroxifenilhidroxiacético / Acido(4-hidroxi-3-metoxifenil)glicolico No. FEMA 4660	Acido alfa-4-dihidroxi-3-metoxibencenacético
2303	24427-77-8	4-hidroxi-4-(3-hidroxi-1-butenil)-3,5,5-trimetil-2-ciclohexen-1-ona	No. FEMA 4661	4-(1-hidroxi-4-ceto-2,6,6-trimetil-2-ciclohexen-1-il)-3-buten-2-ol
2304	80722-28-7	(+/-)-2,6,10,10-tetrametil-1-oxaspiro[4.5]deca-2,6-dien-8-ona	No. FEMA 4662	(+/-)-8,9-Dehidroteaspirona
2305	13215-88-8	4-(2-buteniliden)-3,5,5-trimetilciclohex-2-en-1-ona	(4E)-4-[(2E/Z)-Buteniliden]-3,5,5-trimetilciclohex-2-en-1-ona / Megastigmatrienona No. FEMA 4663	4-(2-Buten-1-iliden)-3,5,5-trimetil-2-ciclohexen-1-ona
2306	23089-26-1	alfa,4-Dimetil-alfa-(4-metil-3-pentenil)-3-ciclohexeno-1-metanol.	No. FEMA 4666	alfa,4-Dimetil- alfa -(4-metil-3-pentenil)-3-ciclohexeno-1-metanol.

QUINTA SECCION

SECRETARIA DE SALUD

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio Específico para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SUSCRITO EL 1 DE MARZO DE 2010, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. GUSTAVO ADOLFO OLAIZ FERNANDEZ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; LA DRA. CELIA MERCEDES ALPUCHE ARANDA, DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DEL INSTITUTO DE DIAGNOSTICO Y REFERENCIA EPIDEMIOLOGICOS DE LA DIRECCION GENERAL DE EPIDEMIOLOGIA; LA T.R. VIRGINIA GONZALEZ TORRES, SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; EL LIC. FRANCISCO CISNEROS RIVERO, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; EL DR. ARTURO CERVANTES TREJO, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. OLGA GEORGINA MARTINEZ MONTAÑEZ, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. MIGUEL ANGEL LEZANA FERNANDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA MTRA. CELINA ALVEAR SEVILLA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES; EL DR. JOSE ANTONIO IZAZOLA LICEA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y LA DRA. VESTA LOUISE RICHARDSON LOPEZ-COLLADA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. RAFAEL HUMBERTO ALPUCHE DELGADO EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y EL C. JOSE MAURICIO GONGORA ESCALANTE EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE HACIENDA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 1 DE MARZO DE 2010, "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD" celebraron el Convenio Específico para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de transferir recursos presupuestales e insumos federales a "LA ENTIDAD", a fin de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD", la adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de Promoción y Prevención de la Salud, documento que se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".
- II. En la Cláusula DECIMA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "...el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.
- III. En la Cláusula NOVENA, denominada VIGENCIA del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "El presente Convenio Específico, así como sus anexos, comenzarán a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2010, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización".
- IV. Con fecha 1 DE SEPTIEMBRE DE 2010, "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD", celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio Específico para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las Cláusulas Primera, Segunda y Novena; así como los Anexos Dos, Tres, Cuatro, Cinco y el Apéndice, establecidos en el "CONVENIO PRINCIPAL".

- V. En la Cláusula NOVENA.- VIGENCIA, de la Cláusula SEGUNDA del Convenio Modificatorio al Convenio Específico para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, las partes acordaron lo que a la letra dice: “El presente convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento del objeto, materia del presente convenio específico, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de “LA ENTIDAD” dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su formalización”.
- VI. Las partes han determinado actualizar las DECLARACIONES 2 y 3 de “LA SECRETARÍA” y modificar las Cláusulas Primera, Segunda y Novena, así como los Anexos Dos, Tres, Cuatro, Cinco y el Apéndice del “CONVENIO PRINCIPAL”, con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios e insumos federales transferidos a “LA ENTIDAD”, derivado del comportamiento del gasto.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA”, declara por medio de su representante:

1.
 2. Que a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud, establecer, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las políticas y estrategias en materia de prevención y promoción de la salud y control de enfermedades, así como en materia de discapacidad, salud mental y accidentes; además, coordinar el desarrollo de los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva, de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Prevención y el Control de las Adicciones, para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
 3. Que las direcciones generales de Promoción de la Salud, y de Epidemiología, así como los secretariados técnicos de los Consejos Nacionales de Salud Mental; para las Personas con Discapacidad; y para la Prevención de Accidentes, son unidades administrativas dependientes de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, Literal B, fracciones XII, XVII BIS, XIX, XX y XXI, 15, 16, 28, 32 Bis 2, 35 Bis 1 y 35 Bis 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y que los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control de las Adicciones; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, Literal C, fracciones II, VII, VII Bis, VIII y IX, 36, 37, 38, 40, 45, 45 Bis, 46 y 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y se encuentran adscritos administrativamente a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio Específico.
 4.
- I.1. Que se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

II. “LA ENTIDAD”, declara por medio de su representante:

- II.1. Que se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

III. Las partes declaran conjuntamente:

- III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento.
- III.2. Que están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio Modificatorio, tiene por objeto modificar las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA y NOVENA; así como los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del “CONVENIO PRINCIPAL”, para quedar como sigue:

PRIMERA.-...

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCION	MONTO MAXIMO A CARGO DE "LA SECRETARIA"		
		(Pesos)		
		RECURSOS FINANCIEROS	INSUMOS	TOTAL
310 DIRECCION GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD				
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	693,236.86	206,429.40	899,666.26
15	Escuela y Salud	0.00	0.00	0.00
16	Entorno y comunidades saludables	0.00	0.00	0.00
26	Vete Sano, Regresa Sano	0.00	0.00	0.00
Subtotal		693,236.86	206,429.40	899,666.26
313 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL				
13	Salud mental, depresión	0.00	0.00	0.00
Subtotal		0.00	0.00	0.00
314 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD				
12	Prevención, atención y rehabilitación de personas con discapacidad	0.00	263,531.95	263,531.95
Subtotal		0.00	263,531.95	263,531.95
315 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES				
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	200,000.00	0.00	200,000.00
Subtotal		200,000.00	0.00	200,000.00
316 DIRECCION GENERAL DE EPIDEMIOLOGIA				
25	Vigilancia epidemiológica	10,817,482.22	0.00	10,817,482.22
31	Laboratorio de Salud Pública (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	5,268,572.00	313,000.00	5,581,572.00
Subtotal		16,086,054.22	313,000.00	16,399,054.22
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA				
6	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de mama	17,628,500.00	62,415.00	17,690,915.00
7	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de cérvix	7,606,039.20	1,613,854.34	9,219,893.54
8	Arranque Parejo en la Vida	0.00	680,301.64	680,301.64
9	Planificación familiar y anticoncepción	0.00	1,110,601.84	1,110,601.84
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	0.00	26,142.60	26,142.60
19	Prevención y atención de la violencia familiar y de género	694,500.00	620.72	695,120.72
20	Igualdad de género en salud	0.00	1,700.56	1,700.56
Subtotal		25,929,039.20	3,495,636.70	29,424,675.90
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES				
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	2,988,439.81	253,225.00	3,241,664.81
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	1,181,208.00	23,072,612.00	24,253,820.00
11	Prevención y control del dengue	15,914,670.00	0.00	15,914,670.00
17	Atención al envejecimiento	596,486.45	0.00	596,486.45
21	Prevención y control de la tuberculosis	703,688.00	37,746.39	741,434.39
22	Prevención y control del paludismo	908,892.12	0.00	908,892.12
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	0.00	201,417.47	201,417.47

24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	0.00	0.00	0.00
27	Salud bucal	0.00	0.00	0.00
28	Prevención y control del cólera	0.00	0.00	0.00
29	Prevención y control de la lepra	0.00	0.00	0.00
30	Otras ETV (oncercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, virus del oeste del Nilo)	0.00	0.00	0.00
Subtotal		22,293,384.38	23,565,000.86	45,858,385.24
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA				
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	0.00	32,302,676.03	32,302,676.03
Subtotal		0.00	32,302,676.03	32,302,676.03
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA				
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	12,039,376.55	35,021,958.30	47,061,334.85
Subtotal		12,039,376.55	35,021,958.30	47,061,334.85
X00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES				
1	Prevención y tratamiento de las adicciones.	1,754,716.00	143,800.00	1,898,516.00
Subtotal		1,754,716.00	143,800.00	1,898,516.00
Total de recursos federales a transferir a "LA ENTIDAD"		78,995,807.21	95,312,033.24	174,307,840.45

...

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA. Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD", recursos federales hasta por la cantidad de \$174,307,840.45 (ciento setenta y cuatro millones trescientos siete mil ochocientos cuarenta pesos 45/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "LA SECRETARÍA", para la realización de las intervenciones que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos financieros que importan un monto de \$78,995,807.21 (setenta y ocho millones novecientos noventa y cinco mil ochocientos siete pesos 21/100 M.N.) se radicarán a la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA", con la finalidad de que los recursos financieros transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se transferirán conforme al calendario establecido en el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Modificatorio forma parte integrante de su contexto.

Los recursos federales que transfiera "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", definidos como insumos por un monto total de \$95,312,033.24 (noventa y cinco millones trescientos doce mil treinta y tres pesos 24/100 M.N.) serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y Servicios Estatales de Salud y serán aplicados, de manera exclusiva a "LOS PROGRAMAS", señalados en la Cláusula PRIMERA del presente instrumento.

...

NOVENA.- VIGENCIA. El presente Convenio Modificatorio, así como sus Anexos, comenzarán a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de octubre de 2011, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de "LA ENTIDAD", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Los recursos presupuestarios que al 31 de mayo de 2011 no se hayan ejercido o devengado, deberán ser reintegrados a la TESOFE a más tardar el 15 de junio de 2011, debiendo remitir a las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tienen a cargo "LOS PROGRAMAS", las comprobaciones correspondientes.

En cuanto a los recursos presupuestarios de procedimientos de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas iniciados hasta el 31 de mayo de 2011, que no hayan sido ejercidos o devengados al 30 de septiembre de 2011, deberán reintegrarse a la TESOFE a más tardar el 15 de octubre de 2011, debiendo remitir a las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tienen a cargo "LOS PROGRAMAS", las comprobaciones correspondientes.

...

Lunes 16 de julio

DIAPYCNOSIS

5
 6
 7
 8
 9
 10

7

7

7

7

7

7

7

7

315 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES

Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS										
		(PESOS)										
		Ramo 12										
		SPPS/ INTERVENCIONES						COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SUBTOTAL	ANEXO IV	SMNG	FPGC	SUBTOTAL	
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000.00	200,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000.00
Totales		0.00	0.00	0.00	0.00	200,000.00	200,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000.00

316 DIRECCION GENERAL DE EPIDEMIOLOGIA

Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS										
		(PESOS)										
		Ramo 12										
		SPPS/ INTERVENCIONES						COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SUBTOTAL	ANEXO IV	SMNG	FPGC	SUBTOTAL	
25	Vigilancia epidemiológica	10,817,482.22	0.00	0.00	0.00	0.00	10,817,482.22	0.00	0.00	0.00	0.00	10,817,482.22
31	Laboratorio de Salud Pública (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	0.00	0.00	5,268,572.00	0.00	0.00	5,268,572.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,268,572.00
Totales		10,817,482.22	0.00	5,268,572.00	0.00	0.00	16,086,054.22	0.00	0.00	0.00	0.00	16,086,054.22

LOO CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA
Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS										
		(PESOS)										
		Ramo 12										
		SPPS/ INTERVENCIONES						COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SUBTOTAL	ANEXO IV	SMNG	FPGC	SUBTOTAL	
6	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de mama	0.00	424,500.00	0.00	0.00	17,204,000.00	17,628,500.00	5,061,550.00	0.00	0.00	5,061,550.00	22,690,050.00
7	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de cérvix	1,839,444.20	5,766,595.00	0.00	0.00	0.00	7,606,039.20	1,750,000.00	0.00	0.00	1,750,000.00	9,356,039.20
8	Arranque Parejo en la Vida	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,004,169.20	0.00	0.00	4,004,169.20	4,004,169.20
9	Planificación familiar y anticoncepción	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,653,140.00	0.00	0.00	5,653,140.00	5,653,140.00
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
19	Prevención y atención de la violencia familiar y de género	0.00	384,500.00	0.00	0.00	310,000.00	694,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	694,500.00
20	Igualdad de género en salud	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Totales		1,839,444.20	6,575,595.00	0.00	0.00	17,514,000.00	25,929,039.20	16,468,859.20	0.00	0.00	16,468,859.20	42,397,898.40

Lunes 16 de julio
2012

PLANIFICACION

Activos Sociales 7

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS										
		(PESOS)										
		Ramo 12										
		SPPS/ INTERVENCIONES						COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SUBTOTAL	ANEXO IV	SMNG	FPGC	SUBTOTAL	
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	548,957.81	465,499.00	0.00	0.00	1,973,983.00	2,988,439.81	7,219,000.00	0.00	0.00	7,219,000.00	10,207,439.81
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	792,000.00	389,208.00	0.00	0.00	0.00	1,181,208.00	1,849,000.00	0.00	0.00	1,849,000.00	3,030,208.00
11	Prevención y control del dengue	13,000,000.00	0.00	2,914,670.00	0.00	0.00	15,914,670.00	500,000.00	0.00	0.00	500,000.00	16,414,670.00
17	Atención al envejecimiento	96,486.45	0.00	0.00	0.00	500,000.00	596,486.45	0.00	0.00	0.00	0.00	596,486.45
21	Prevención y control de la tuberculosis	0.00	0.00	703,688.00	0.00	0.00	703,688.00	512,125.00	0.00	0.00	512,125.00	1,215,813.00
22	Prevención y control del paludismo	908,892.12	0.00	0.00	0.00	0.00	908,892.12	0.00	0.00	0.00	0.00	908,892.12
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
27	Salud bucal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,144,887.01	0.00	0.00	2,144,887.01	2,144,887.01
28	Prevención y control del cólera	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
29	Prevención y control de la lepra	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
30	Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, virus del oeste del Nilo)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Totales		15,346,336.38	854,707.00	3,618,358.00	0.00	2,473,983.00	22,293,384.38	12,225,012.01	0.00	0.00	12,225,012.01	34,518,396.39

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA
Identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS										
		(PESOS)										
		Ramo 12										
		SPPS/ INTERVENCIONES						COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SUBTOTAL	ANEXO IV	SMNG	FPGC	SUBTOTAL	
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	125,950.00	0.00	2,716,311.00	2,842,261.00	2,842,261.00
Totales		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	125,950.00	0.00	2,716,311.00	2,842,261.00	2,842,261.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA
Identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS										
		(PESOS)										
		Ramo 12										
		SPPS/ INTERVENCIONES						COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SUBTOTAL	ANEXO IV	SMNG	FPGC	SUBTOTAL	
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	2,606,525.38	0.00	97,085.00	0.00	0.00	2,703,610.38	9,805,000.00	9,335,766.17	0.00	19,140,766.17	21,844,376.55
Totales		2,606,525.38	0.00	97,085.00	0.00	0.00	2,703,610.38	9,805,000.00	9,335,766.17	0.00	19,140,766.17	21,844,376.55

X00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES
Identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS										
		(PESOS)										
		Ramo 12										
		SPPS/ INTERVENCIONES						COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SUBTOTAL	ANEXO IV	SMNG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Prevención y tratamiento de las adicciones.	248,600.00	0.00	460,316.00	0.00	1,045,800.00	1,754,716.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,754,716.00
Totales		248,600.00	0.00	460,316.00	0.00	1,045,800.00	1,754,716.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,754,716.00

ANEXO 3**310 DIRECCION GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD**

Calendario de Ministraciones de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA	MINISTRACIONES				
		Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	Total
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	103,569.59	379,408.53	141,212.35	69,046.39	693,236.86
15	Escuela y Salud	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
16	Entorno y comunidades saludables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
26	Programa Vete Sano, Regresa Sano	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Totales		103,569.59	379,408.53	141,212.35	69,046.39	693,236.86

313 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Calendario de Ministraciones de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

SIN DATOS

314 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Calendario de Ministraciones de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

SIN DATOS

315 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES

Calendario de Ministraciones de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA	MINISTRACIONES				
		Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	Total
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	60,000.00	60,000.00	40,000.00	40,000.00	200,000.00
Totales		60,000.00	60,000.00	40,000.00	40,000.00	200,000.00

316 DIRECCION GENERAL DE EPIDEMIOLOGIA

Calendario de Ministraciones de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA	MINISTRACIONES				
		Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	Total
25	Vigilancia epidemiológica	3,245,244.66	3,245,244.66	2,163,496.44	2,163,496.46	10,817,482.22
31	Laboratorio de Salud Pública (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	1,580,571.61	1,580,571.61	1,053,714.41	1,053,714.37	5,268,572.00
Totales		4,825,816.27	4,825,816.27	3,217,210.85	3,217,210.83	16,086,054.22

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA

Calendario de Ministraciones de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA	MINISTRACIONES				
		Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	Total
6	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de mama	2,888,550.00	2,888,550.00	1,925,700.00	9,925,700.00	17,628,500.00
7	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de cérvix	3,000,000.00	3,000,000.00	1,000,000.00	606,039.20	7,606,039.20
8	Arranque Parejo en la Vida	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	Planificación familiar y anticoncepción	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
19	Prevención y atención de la violencia familiar y de género	208,350.00	208,350.00	138,900.00	138,900.00	694,500.00
20	Igualdad de género en salud	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Totales		6,096,900.00	6,096,900.00	3,064,600.00	10,670,639.20	25,929,039.20

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

Calendario de Ministraciones de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA	MINISTRACIONES				
		Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	Total
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	779,304.90	779,304.90	519,536.60	910,293.41	2,988,439.81
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	354,362.40	354,362.40	236,241.60	236,241.60	1,181,208.00
11	Prevención y control del dengue	874,401.00	874,401.00	582,934.00	13,582,934.00	15,914,670.00
17	Atención al envejecimiento	150,000.00	150,000.00	100,000.00	196,486.45	596,486.45
21	Prevención y control de la tuberculosis	211,106.40	211,106.40	140,737.60	140,737.60	703,688.00
22	Prevención y control del paludismo	272,667.64	272,667.64	181,778.42	181,778.42	908,892.12

23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
27	Salud bucal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
28	Prevención y control del cólera	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
29	Prevención y control de la lepra	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
30	Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, virus del oeste del Nilo)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Totales		2,641,842.34	2,641,842.34	1,761,228.22	15,248,471.48	22,293,384.38

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

Calendario de Ministraciones de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

SIN DATOS

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Calendario de Ministraciones de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA	MINISTRACIONES				
		Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	Total
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	29,125.46	29,125.46	9,339,579.55	2,641,546.08	12,039,376.55
Totales		29,125.46	29,125.46	9,339,579.55	2,641,546.08	12,039,376.55

X00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES

Calendario de Ministraciones de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA	MINISTRACIONES				
		Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	Total
1	Prevención y tratamiento de las adicciones.	1,228,301.20	526,414.80	0.00	0.00	1,754,716.00
Totales		1,228,301.20	526,414.80	0.00	0.00	1,754,716.00

ANEXO 4

310 DIRECCION GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

PROGRAMA	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR
14 Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	Obligatorio	Número total de cartillas entregadas a la población sin seguridad social por grupo de edad y sexo 127,000.0	Población total sin seguridad social por grupo de edad y sexo 603,472.0	100.0	Cobertura de Cartillas Nacionales de Salud 21.0449
14 Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	Obligatorio	No. de jurisdicciones con implantación del sistema de *monitoreo de determinantes (*contar por lo menos con una jurisdicción con monitoreo de determinantes en tres grupos étnicos (niños, adolescentes y adultos) 1.0	Total de jurisdicciones 3.0	100.0	Monitoreo de determinantes 33.3333
14 Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	Obligatorio	Núm. Total de personas adscritas a promoción de la salud en el nivel estatal y jurisdiccional que reciben capacitación 16.0	Núm. Total de personas adscritas a promoción de la salud en el nivel estatal y jurisdiccional 16.0	100.0	Capacitación en el programa Nueva Cultura a personal de promoción de la salud del nivel estatal y jurisdiccional mediante cursos de valor curricular 100.0000
14 Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	Obligatorio	Núm. Total de promotores adscritos a promoción de la salud que reciben capacitación 45.0	Núm. Total de personas adscritas a promoción de la salud X 100 45.0	100.0	Capacitación con valor curricular en el programa Nueva cultura a promotores adscritos a promoción de la salud 100.0000
14 Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	Obligatorio	Número de cartillas entregadas a la población nueva sin seguridad social por grupo de edad y sexo 38,356.0	Población total nueva sin seguridad social por grupo de edad y sexo 38,356.0	100.0	Cobertura de Cartillas Nacionales de Salud a población nueva 100.0000
14 Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	Obligatorio	Número de cartillas entregadas como reposición a la población sin seguridad social por grupo de edad y sexo 89,044.0	Población total sin seguridad social por grupo de edad y sexo 603,472.0	100.0	Cobertura de Cartillas Nacionales de Salud. Reposición 14.7553
15 Escuela y Salud	Opcional	Número de escuelas certificadas 48.0	Número de escuelas programadas 48.0	100.0	Porcentaje de escuelas certificadas como promotoras 100.0000
16 Entorno y comunidades saludables	Obligatorio	Número de comunidades certificadas como saludables 15.0	Número de Comunidades iniciadas como Comunidades Saludables e incorporadas al Sistema de Certificación de Comunidades Saludables 70.0	100.0	Porcentaje de Comunidades Certificadas como Saludables respecto al número de comunidades iniciadas en el Sistema de Certificación de Comunidades Saludables 21.4286

16 Entorno y comunidades saludables	Obligatorio	Número de Comunidades iniciadas *como Comunidades Saludables e incorporadas al Sistema de Certificación de Comunidades Saludables *Comunidad Iniciada= (Con Comité Local de Salud activo y/o reorientado con dx y plan de trabajo) 30.0	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas* para su incorporación al Sistema de Certificación de Comunidades Saludables 80.0	100.0	Porcentaje de comunidades iniciadas como Comunidades Saludables respecto al número de comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas 37.5000
26 Vete Sano, Regresa Sano	Opcional	Número de consultas realizadas 10,000.0	Número de consultas programadas 10,000.0	100.0	Consultas médicas a migrantes 100.0000
26 Vete Sano, Regresa Sano	Obligatorio	Número de Talleres realizados 9.0	Número de Talleres Programados 9.0	100.0	Talleres de Promoción de la Salud a Migrantes 100.0000

313 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

PROGRAMA	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR
13 Salud mental, depresión	Obligatorio	Núm. de consultas de salud mental realizadas por primera vez 600.00	Núm. de consultas de salud mental 2,000.0	100.0	Porcentaje de consultas de salud mental realizadas por primera vez 30.0000
13 Salud mental, depresión	Obligatorio	Núm. de consultas de salud mental subsecuentes 1,000.00	Núm. de consultas de salud mental 200.0	100.0	Porcentaje de consultas de salud mental subsecuentes 500.0000

314 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

SIN DATOS

315 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

PROGRAMA	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR
4 Programa Nacional de Seguridad Vial	Obligatorio	Número de personas capacitadas como primer respondiente en SVB 144.0	Personas programadas para capacitar como primer respondiente en el año 144.0	100.0	Porcentaje de personas capacitadas como primer respondiente en Soporte Vital Básico (SVB) 144.0000
4 Programa Nacional de Seguridad Vial	Obligatorio	Número de Municipios prioritarios que cuentan con programa para la operación de controles de alcoholimetría 3.0	Municipios prioritarios 3.0	100.0	Implementación de programa para la operación de controles de alcoholimetría en Municipios prioritarios 3.0000

4 Programa Nacional de Seguridad Vial	Obligatorio	Número de alumnos que participaron en sesiones informativas sobre seguridad vial en población de nivel escolar: primaria, secundaria y preparatoria 14,042.0	Número de alumnos programados para sesiones informativas sobre seguridad vial en población de nivel escolar: primaria, secundaria y preparatoria 14,042.0	100.0	Porcentaje de alumnos que participan en sesiones informativas sobre seguridad vial en población de nivel escolar: primaria, secundaria y preparatoria 5.0000
4 Programa Nacional de Seguridad Vial	Obligatorio	Número de municipios prioritarios que cuentan con línea basal realizada 3.0	Número de municipios prioritarios programados 3.0	100.0	Diagnóstico de LB en municipios prioritarios 100.0000
4 Programa Nacional de Seguridad Vial	Obligatorio	No. de municipios prioritarios con equipos de alcoholimetría 1.0	No. de municipios prioritarios programados para realizar operativos de alcoholimetría 3.0	100.0	Equipamiento de municipios para la realización de operativos de control de aliento 100.0000
4 Programa Nacional de Seguridad Vial	Obligatorio	Número de municipios prioritarios que cuentan con marco legal adecuado para la realización de operativos de alcoholimetría 1.0	Número de municipios prioritarios programados para adecuar el marco legal para la realización de operativos de alcoholimetría 3.0	100.0	Municipios prioritarios que cuentan con marco legal para realización de operativos de control de aliento 100.0000

316 DIRECCION GENERAL DE EPIDEMIOLOGIA

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

PROGRAMA	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR
25 Vigilancia epidemiológica	Obligatorio	Jurisdicciones equipadas 3.0	Jurisdicciones en el estado 3.0	100.0	Jurisdicciones equipadas/número de jurisdicciones en el estado X 100 100.0000
25 Vigilancia epidemiológica	Obligatorio	Recomendaciones elaboradas 12.0	12 12.0	100.0	Recomendaciones elaboradas al mes/12 recomendaciones programadas al año X 100 100.0000
25 Vigilancia epidemiológica	Obligatorio	Capacitaciones proporcionadas 2.0	Capacitaciones programadas 2.0	100.0	Actualización o capacitación proporcionada / actualizaciones o capacitaciones programadas X 100 100.0000
25 Vigilancia epidemiológica	Obligatorio	Unidades trazadoras equipadas 2.0	Unidades trazadoras programadas 2.0	100.0	Unidades trazadoras equipadas/ unidades trazadoras programadas X 100 100.0000
31 Laboratorio de Salud Pública (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	Obligatorio	Indice de Desempeño obtenido en 2010 90.9	Indice de Desempeño obtenido en 2009 88.9	100.0	Indice de Desempeño 102.2500

31 Laboratorio de Salud Pública (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	Obligatorio	Muestras procesadas 90.0	Muestras recibidas 100.0	100.0	Porcentaje de muestras procesadas 90.0000
31 Laboratorio de Salud Pública (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	Obligatorio	Muestras procesadas en tiempo por cada diagnóstico 80.0	Muestras recibida por cada diagnóstico del marco analítico 100.0	100.0	Porcentaje de muestras procesadas en tiempo por diagnóstico 80.0000
31 Laboratorio de Salud Pública (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	Obligatorio	Técnicas reportadas en el marco analítico del Estado 26.0	Técnicas necesarias para cumplir el marco analítico en el Estado de acuerdo al Riesgo Epidemiológico (Marco analítico básico) 27 diagnósticos 26.0	100.0	Porcentaje de técnicas en el marco analítico del Estado 100.0000

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

PROGRAMA	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR
6 Prevención, detección y atención temprana del cáncer de mama	Obligatorio	Número de mujeres de 50 a 69 años de edad responsabilidad de la Secretaría de Salud a las que se les realizó mastografía 3,920.0	Número de mujeres de 50 a 69 años de edad responsabilidad de la Secretaría de Salud 23,334.0	100.0	Cobertura de mastografías en mujeres de 50 a 69 años de edad 16.7995
6 Prevención, detección y atención temprana del cáncer de mama	Obligatorio	Total de mastografías realizadas en mujeres de 50 a 69 años de edad por día 18.0	Total de mastógrafos en la Secretaría de Salud 1.0	1.0	Productividad por mastógrafo 18.0000
7 Prevención, detección y atención temprana del cáncer de cérvix	Opcional	Número de pruebas de VPH realizadas a mujeres entre 35 y 64 años de edad 6,831.0	Número de pruebas programadas de VPH para ser realizadas a mujeres entre 35 y 64 años x 100 7,589.0	100.0	Cobertura de pruebas de VPH realizadas a mujeres entre 35 y 64 años de edad 90.0100
7 Prevención, detección y atención temprana del cáncer de cérvix	Obligatorio	Número de mujeres de 25 a 64 años de edad responsabilidad de la Secretaría de Salud a las que se les realizó prueba de detección del cáncer cérvico uterino por citología cervical 23,276.0	Número de mujeres de 25 a 64 años de edad responsabilidad de la Secretaría de Salud x 100 129,278.0	100.0	Cobertura de detección del cáncer cérvico uterino por citología vaginal en mujeres de 25 a 64 años de edad de la SSA 18.0046
8 Arranque Parejo en la Vida	Obligatorio	Número de pruebas de tamiz neonatal a recién nacidos en la Secretaría de Salud 12,002.0	Total de nacimientos estimados de CONAPO en población sin derechohabencia formal 13,336.0	100.0	Porcentaje de recién nacidos con tamiz neonatal 89.9970
8 Arranque Parejo en la Vida	Opcional	Número de cesáreas realizadas en las unidades de la SS 3,665.0	Número de partos atendidos en las unidades de la SS 12,184.0	100.0	Porcentaje de operación cesárea en unidades de la SS 30.0804

8 Arranque Parejo en la Vida	Obligatorio	Núm. de personal de salud capacitado en reanimación neonatal 60.0	Total de personal de salud programado para capacitarse en reanimación neonatal 60.0	100.0	Porcentaje de personal de salud capacitado en reanimación neonatal 100.0000
8 Arranque Parejo en la Vida	Obligatorio	Número de personal de salud capacitado en emergencias obstétricas de los hospitales resolutivos 30.0	Total de personal de salud que atiende emergencias obstétricas en los hospitales resolutivos 60.0	100.0	Porcentaje de personal de salud capacitado en emergencias obstétricas en hospitales resolutivos 50.0000
8 Arranque Parejo en la Vida	Obligatorio	Número de frascos de ácido fólico adquiridos para cubrir el consumo anual de las mujeres en edad fértil. 142,244.0	Número de mujeres en edad fértil responsabilidad de la Secretaría de Salud 35,561.0	100.0	Porcentaje de adquisición de ácido fólico para el consumo anual del 20% de la Mujeres en Edad Fértil responsabilidad de la Secretaría de Salud. 400.0000
8 Arranque Parejo en la Vida	Obligatorio	Número de compromisos cumplidos en el seno del Comité Estatal de Mortalidad Materna y Perinatal. 4.0	Número de compromisos generados en el seno del Comité Estatal de Mortalidad Materna y Perinatal 4.0	100.0	Porcentaje de cumplimiento de los compromisos del Comité Estatal de Mortalidad Materna y Perinatal 100.0000
9 Planificación familiar y anticoncepción	Obligatorio	Número de usuarios aceptantes de vasectomía 178.0	Número de usuarios programados para vasectomía 178.0	100.0	Porcentaje de hombres vasectomizados 100.0000
9 Planificación familiar y anticoncepción	Obligatorio	MEFU usuarias de métodos anticonceptivos 63,230.0	MEFU de población responsabilidad de la Secretaría de Salud 99,340.0	100.0	Cobertura de usuarias activas con métodos anticonceptivos modernos, de la población responsabilidad de la Secretaría de Salud 63.6501
9 Planificación familiar y anticoncepción	Opcional	Aceptantes en el posparto inmediato + aceptantes durante el puerperio 8,075.0	Eventos obstétricos atendidos durante el año X 100 11,535.0	100.0	Cobertura de APEO 70.0043
9 Planificación familiar y anticoncepción	Obligatorio	Informes finales entregados 2.0	Informes finales programados 2.0	100.0	Participación en Semanas Nacionales de Salud 100.0000
9 Planificación familiar y anticoncepción	Obligatorio	Usuarias activas de métodos de nueva tecnología (DIU medicado, Implante, Parche) 2,921.0	Usuarias activas programadas 2,921.0	100.0	Cobertura de usuarios con métodos anticonceptivos de nueva tecnología 100.0000
18 Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	Obligatorio	Número de nuevos Servicios Amigables a instalar durante el periodo. 2.0	Total de Servicios Amigables en el periodo x 100 2.0	100.0	Incremento porcentual del Número de Servicios Amigables para Adolescentes en 2010. 100.0000
18 Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	Opcional	Número de materiales Reproducidos por tipo en el periodo. 2,007.0	Total de materiales programados por tipo en el periodo x 100 2,007.0	100.0	Porcentaje de materiales de Comunicación (IEC) en Salud Sexual y Reproductiva en Adolescentes (SSyRA) producidos. 100.0000

18 Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	Opcional	Aceptantes menores de 20 años en el postevento obstétrico 100.0	Total de egresos de eventos obstétricos de menores de 20 años en el periodo 100.0	100.0	Cobertura de Anticoncepción postevento obstétrico en Adolescentes. 100.0000
19 Prevención y atención de la violencia familiar y de género	Obligatorio	Mujeres de 15 años o más, unidas de población de responsabilidad a las que se aplicó la herramienta 30,000.0	Cálculo de mujeres de 15 años o más de población de responsabilidad unidas 109,906.0	100.0	Cobertura de aplicación de herramienta de detección a mujeres de población de responsabilidad 27.2961
19 Prevención y atención de la violencia familiar y de género	Obligatorio	Mujeres de 15 años o más de población de responsabilidad, unidas, que reciben atención especializada y que fueron referidas por otros servicios de salud 910.0	Mujeres de 15 años o más que reciben atención especializada por violencia severa 1,300.0	100.0	Mujeres que viven en violencia severa con atención especializada que son referidas de otras unidades de salud 70.0000
19 Prevención y atención de la violencia familiar y de género	Obligatorio	Número de mujeres de 15 años o más usuarias de servicios especializados para la atención de violencia severa 1,300.0	Número de mujeres en población de responsabilidad que requieren atención especializada por violencia severa 12,859.0	100.0	Cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia familiar severa 10.1097
19 Prevención y atención de la violencia familiar y de género	Opcional	Aceptantes en el posparto inmediato + aceptantes durante el puerperio 8,075.0	Eventos obstétricos atendidos durante el año X 100 11,535.0	100.0	Cobertura de APEO 70.0043
19 Prevención y atención de la violencia familiar y de género	Obligatorio	Cursos taller impartidos 13.0	Cursos taller programados 13.0	100.0	% de cursos taller impartidos al personal médico operativo de las diferentes instituciones del sector salud, en la NOM-046 100.0000
20 Igualdad de género en salud	Obligatorio	Personal de salud actualizado/capacitado 76.0	Personal de salud a capacitar 1,257.0	100.0	Personal de salud actualizado/capacitado durante el año 6.0461
20 Igualdad de género en salud	Opcional	Personal directivo de hospitales actualizado/capacitado 2.0	Personal directivo de hospitales programado 9.0	100.0	Personal directivo de hospitales capacitado/actualizado durante el año 22.2222
20 Igualdad de género en salud	Opcional	Programas prioritarios de salud con acciones con perspectiva de género 3.0	Programas prioritarios de salud 15.0	100.0	Programas con acciones de perspectiva de género incorporadas durante el año 20.0000

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

PROGRAMA	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR
2 Prevención y control de la diabetes mellitus	Obligatorio	Número de UNEMES- Crónicas construidas y operando 3.0	Número de UNEMES- Crónicas programadas para ser construidas y operar 3.0	100.0	Porcentaje de UNEMES EC construidas y operando 100.0000
2 Prevención y control de la diabetes mellitus	Obligatorio	Número de grupos de ayuda mutua acreditados 18.0	Número de Grupos de ayuda Mutua programados para acreditar 179.0	100.0	Porcentaje de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados 10.0559
2 Prevención y control de la diabetes mellitus	Obligatorio	Número de pacientes con DM con niveles de HbA1c < 7% 967.0	Total de Pacientes con DM en tratamiento en la UNEME EC 1,611.0	100.0	Pacientes en control (hemoglobina glucosilada) 60.0248
2 Prevención y control de la diabetes mellitus	Obligatorio	Número de pacientes con DM con glucemia <= 126 mg/dl 138.0	Número de pacientes con DM en tratamiento 307.0	100.0	Control Glucémico en GAM 44.9511
2 Prevención y control de la diabetes mellitus	Obligatorio	Número de pacientes de primera vez en la UNEME EC con exploración de pies realizadas 1,450.0	Total de pacientes de primera vez en la UNEME 1,611.0	100.0	Cobertura de exploración de pies a pacientes de UNEMES EC 90.0062
3 Prevención y control de riesgo cardiovascular	Obligatorio	Número de detecciones realizadas 252,111.0	Número de detecciones programadas 345,357.0	100.0	Porcentaje de detección de RCV en población de 20 años y más 73.0001
3 Prevención y control de riesgo cardiovascular	Obligatorio	Número de detecciones realizadas 113,968.0	Número de detecciones programadas 345,357.0	100.0	Porcentaje de detección de DM en población de 20 años y más 33.0001
3 Prevención y control de riesgo cardiovascular	Obligatorio	Número de pacientes (de UNEMES y GAM propuestas para acreditar) con estudio de microalbuminuria negativa 2,103.0	Número de pacientes (de UNEMES y GAM propuestas para acreditar) en consulta con estudios de microalbuminuria 2,337.0	100.0	Porcentaje de pacientes negativos a microalbuminuria 89.9872
3 Prevención y control de riesgo cardiovascular	Obligatorio	Número de pacientes en UNEMES EC que redujeron el 10% de peso corporal 1,128.0	Número de pacientes con obesidad en tratamiento 1,611.0	100.0	Porcentaje de pacientes con obesidad que redujeron el 10% de peso corporal en UNEME EC 70.0186
3 Prevención y control de riesgo cardiovascular	Obligatorio	Número de pacientes en tratamiento con cifras < a 140/90 mmHg 1,064.6	Número de pacientes con HTA en tratamiento 1,774.0	100.0	Porcentaje de pacientes en control de su hipertensión arterial 60.0113
3 Prevención y control de riesgo cardiovascular	Obligatorio	Número de pacientes en GAM Acreditados que redujeron el 5% de peso corporal 98.0	Número de pacientes con sobrepeso y obesidad en tratamiento 140.0	100.0	Porcentaje de pacientes con sobrepeso y obesidad que redujeron el 5% de peso corporal en GAM Acreditados 70.0000

17 Atención al envejecimiento	Opcional	Número de detecciones de alteraciones de memoria en la población adulta mayor no asegurada 5,129.0	Total de la población adulta mayor no asegurada 19,000.0	100.0	Porcentaje de detección de alteraciones de memoria en población adulta mayor no asegurada de 60 o más años 26.9947
17 Atención al envejecimiento	Obligatorio	Pruebas de detección realizadas 23,091.0	Pruebas de detección programadas 23,091.0	100.0	Cobertura de detección de hiperplasia prostática 100.0000
21 Prevención y control de la tuberculosis	Obligatorio	Número de casos TBP Bk+ curados 128.0	Número de casos TBP Bk+ ingresados a tratamiento 160.0	100.0	Curación de casos que ingresaron al tratamiento 80.0000
21 Prevención y control de la tuberculosis	Obligatorio	Número de casos de TBP diagnosticados 182.0	Casos de TBP esperados 160.0	100.0	Detección de casos de TBP 113.7500
22 Prevención y control del paludismo	Opcional	Muestras de sangre en el mes de probables 70,000.0	Total de probables en el mes 70,000.0	100.0	Porcentaje de muestras de pacientes febriles 100.0000
22 Prevención y control del paludismo	Obligatorio	No. de casos confirmados en el año 10.0	Número de casos tratados en el año 10.0	100.0	Cobertura de Tratamientos a casos confirmados 100.0000
23 Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	Opcional	Dosis aplicadas de Vacuna Antirrábica en perros y gatos en el periodo evaluado 128,524.0	Número de dosis de Vacuna Antirrábica programada para aplicar en perros y gatos en el periodo evaluado 128,524.0	100.0	Cobertura de Vacunación Antirrábica de Perros y Gatos 100.0000
23 Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	Obligatorio	Número de personas agredidas y en contacto animal sospechoso que iniciarán tratamiento antirrábico en el periodo evaluado 323.0	Número de personas que se espera inicien tratamiento antirrábico en el periodo evaluado 763.0	100.0	Por ciento de personas agredidas y en contacto con animal sospechoso de rabia que inician tratamiento antirrábico 42.3300
23 Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	Obligatorio	Número de esterilizaciones realizadas en el periodo evaluado 3,717.0	Número de esterilizaciones programadas para el periodo evaluado 3,717.0	100.0	Porcentaje de esterilizaciones realizadas para contribuir a la estabilización de la población canina 100.0000
23 Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	Obligatorio	Número de eliminaciones realizadas en el periodo evaluado 11,915.0	Número de eliminaciones programadas para el periodo evaluado 11,915.0	100.0	Porcentaje de eliminaciones realizadas para contribuir a la estabilización de la población canina 100.0000
24 Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	Opcional	Brotos atendidos 60.0	Total de brotes notificados 60.0	100.0	Porcentaje de brotes atendidos 54.0000

27 Salud bucal	Opcional	Esquemas Básicos de Prevención 58,665.0	Total de pacientes de 1a. vez 2008 58,665.0	100.0	Garantizar que al 80% de los pacientes que acuden a los servicios de salud se les aplique el Esquema Básico de Prevención en promedio nacional 100.0000
28 Prevención y control del cólera	Obligatorio	Número de casos de diarrea a estudiar para Vibrio cholerae 920.0	Total de casos de diarrea atendidos en unidades médicas por institución 46,000.0	100.0	Búsqueda intencionada de Vibrio cholerae en casos de diarrea atendidos en las unidades médicas, por institución 2.0000

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

PROGRAMA	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR
10 Prevención y control del VIH y otras ITS	Obligatorio	Pruebas de detección de sífilis (laboratorio y rápidas) realizadas a embarazadas en la Secretaría de Salud 15,062.0	Consultas de primera vez por embarazo en la Secretaría de Salud 15,062.0	100.0	Porcentaje de detecciones de sífilis en embarazadas 100.0000
10 Prevención y control del VIH y otras ITS	Obligatorio	Pruebas de detección de VIH (Elisas y pruebas rápidas) realizadas a mujeres embarazadas en la Secretaría de Salud 12,288.0	Consultas de primera vez por embarazo en la Secretaría de Salud 12,288.0	100.0	Porcentaje de detecciones de VIH en embarazadas 100.0000
10 Prevención y control del VIH y otras ITS	Obligatorio	Personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud con carga viral indetectable en los últimos 6 meses 341.0	Total de personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud 341.0	100.0	Porcentaje de personas en tratamiento ARV en control virológico 100.0000
10 Prevención y control del VIH y otras ITS	Obligatorio	Condomes distribuidos por el Programa de VIH/SIDA e ITS en población clave 853,180.0	Meta de condones a distribuir 838,482.0	100.0	Porcentaje de condones distribuidos para la prevención del VIH/SIDA/ITS en población clave 100.0000

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

SIN DATOS

X00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

SIN DATOS

310 DIRECCION GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD

[illegible]

SIN DATOS

[illegible]

SIN DATOS

316 DIRECCION GENERAL DE EPIDEMIOLOGIA

Relación de insumos enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
31	Laboratorio de Salud Pública (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	RAMO 12: Apoyo Federal	Insumos (incluye cepas, medios de cultivo, medios de transportes, reactivos, materiales para capacitación y costo de capacitación)	313,000.00	1.0	313,000.00
TOTAL						313,000.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA

Relación de insumos enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
6	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de mama	RAMO 12: Apoyo Federal	Guía modelo de atención	36.00	100.0	3,600.00
6	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de mama	RAMO 12: Apoyo Federal	Tríptico Mastografía	1.00	5,000.0	5,000.00
6	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de mama	RAMO 12: Apoyo Federal	Díptico resultado anormal	0.93	1,500.0	1,395.00
6	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de mama	RAMO 12: Apoyo Federal	Bolsa Portacelular	40.00	250.0	10,000.00
6	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de mama	RAMO 12: Apoyo Federal	Tríptico tengo una bolita	1.14	1,500.0	1,710.00
6	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de mama	RAMO 12: Apoyo Federal	Formatos SICAM	0.80	500.0	400.00
6	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de mama	RAMO 12: Apoyo Federal	Cartel Día Internacional	3.00	275.0	825.00
6	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de mama	RAMO 12: Apoyo Federal	Cartel Tratamiento Gratuito	3.00	400.0	1,200.00
6	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de mama	RAMO 12: Apoyo Federal	Cartel Mastografía	3.00	400.0	1,200.00
6	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de mama	RAMO 12: Apoyo Federal	Cartel cinco pasos	6.00	400.0	2,400.00

6	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de mama	RAMO 12: Apoyo Federal	Portacartilla	13.00	650.0	8,450.00
6	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de mama	RAMO 12: Apoyo Federal	Pendones	180.00	17.0	3,060.00
6	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de mama	RAMO 12: Apoyo Federal	Políptico todas las mujeres	3.00	650.0	1,950.00
6	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de mama	RAMO 12: Apoyo Federal	Políptico Autoexploración	3.00	650.0	1,950.00
6	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de mama	RAMO 12: Apoyo Federal	Tarjeta Plastificada	3.50	650.0	2,275.00
6	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de mama	RAMO 12: Apoyo Federal	Rotafolio	85.00	200.0	17,000.00
7	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de cérvix	RAMO 12: Apoyo Federal	HIBRIDACION DE ACIDO NUCLEICO EN MICROPLACA Digene High. Risk HPV test hc2)	16,994.87	90.0	1,529,538.30
7	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de cérvix	RAMO 12: Apoyo Federal	Cepillo y Tubo de Plástico colector de muestras cérvico uterinas COMPLEMENTO	1.00	7,589.0	7,589.00
7	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de cérvix	RAMO 12: Apoyo Federal	Bolsa de mandado de forro petronaylon	14.96	500.0	7,482.00
7	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de cérvix	RAMO 12: Apoyo Federal	Tarjetero plastificado de consulta del programa de CaCu	252.96	200.0	50,592.24
7	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de cérvix	RAMO 12: Apoyo Federal	Bolsa ecológica de 75 grs	12.76	500.0	6,380.00
7	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de cérvix	RAMO 12: Apoyo Federal	Díptico informativo prueba de VPH para hombres	0.49	8,000.0	3,897.60
7	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de cérvix	RAMO 12: Apoyo Federal	Díptico informativo prueba de VPH anormal	0.65	500.0	324.80
7	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de cérvix	RAMO 12: Apoyo Federal	Formato "Solicitud y reporte de resultados prueba de VPH"	0.36	7,500.0	2,697.00
7	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de cérvix	RAMO 12: Apoyo Federal	Formato "Solicitud y reporte de resultado de citología cervical	0.36	12,500.0	4,495.00
7	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de cérvix	RAMO 12: Apoyo Federal	Formato "Seguimiento en clínica de colposcopia"	0.43	2,000.0	858.40

8	Arranque Parejo en la Vida	RAMO 12: Apoyo Federal	Papel filtro para tamiz neonatal	8.12	10,000.0	81,200.00
8	Arranque Parejo en la Vida	RAMO 12: Apoyo Federal	Reactivos de TSH	8.38	8,000.0	67,040.00
8	Arranque Parejo en la Vida	RAMO 12: Apoyo Federal	Manual de tamiz neonatal	17.49	150.0	2,623.92
8	Arranque Parejo en la Vida	RAMO 12: Apoyo Federal	Cartel de Reanimación neonatal	1.48	300.0	445.44
8	Arranque Parejo en la Vida	RAMO 12: Apoyo Federal	Plan de Seguridad Folleto	0.67	1,400.0	941.92
8	Arranque Parejo en la Vida	RAMO 12: Apoyo Federal	Plan de Seguridad Fólder	23.20	150.0	3,480.00
8	Arranque Parejo en la Vida	RAMO 12: Apoyo Federal	Lineamiento Cesárea	15.10	150.0	2,265.48
8	Arranque Parejo en la Vida	RAMO 12: Apoyo Federal	Cartel Acido fólico	1.32	700.0	925.68
8	Arranque Parejo en la Vida	RAMO 12: Apoyo Federal	Tarjeta Acido fólico	0.28	3,000.0	835.20
8	Arranque Parejo en la Vida	RAMO 12: Apoyo Federal	Antología APV	59.16	400.0	23,664.00
8	Arranque Parejo en la Vida	RAMO 12: Apoyo Federal	Reactivos para hiperplasia	25.42	8,000.0	203,360.00
8	Arranque Parejo en la Vida	RAMO 12: Apoyo Federal	Reactivos para fenilcetonuria	17.08	8,000.0	136,640.00
8	Arranque Parejo en la Vida	RAMO 12: Apoyo Federal	Reactivo para galactosemia	19.61	8,000.0	156,880.00
9	Planificación familiar y anticoncepción	RAMO 12: Apoyo Federal	Disco Criterios de Elegibilidad	9.28	150.0	1,392.00
9	Planificación familiar y anticoncepción	RAMO 12: Apoyo Federal	Cuadernillo Bitácora de la Salud Sexual y Reproductiva de la Mujer	6.93	120.0	831.60
9	Planificación familiar y anticoncepción	RAMO 12: Apoyo Federal	Díptico/Regleta de Métodos Anticonceptivos	0.55	26,000.0	14,300.00
9	Planificación familiar y anticoncepción	RAMO 12: Apoyo Federal	Tríptico Acciones de Planificación Familiar	0.42	15,000.0	6,300.00
9	Planificación familiar y anticoncepción	RAMO 12: Apoyo Federal	Blíster Métodos Anticonceptivos	23.97	200.0	4,794.00
9	Planificación familiar y anticoncepción	RAMO 12: Apoyo Federal	Carpeta Herramienta Toma de Decisiones	308.50	44.0	13,574.00
9	Planificación familiar y anticoncepción	RAMO 12: Apoyo Federal	Inyectable bimestral	29.00	8,000.0	232,000.00
9	Planificación familiar y anticoncepción	RAMO 12: Apoyo Federal	Implante subdérmico	1,383.24	200.0	276,648.00
9	Planificación familiar y anticoncepción	RAMO 12: Apoyo Federal	Diu medicado	1,630.00	60.0	97,800.00
9	Planificación familiar y anticoncepción	RAMO 12: Apoyo Federal	Parche dérmico	144.00	2,500.0	360,000.00
9	Planificación familiar y anticoncepción	RAMO 12: Apoyo Federal	Anticoncepción de emergencia	14.00	1,200.0	16,800.00
9	Planificación familiar y anticoncepción	RAMO 12: Apoyo Federal	Banner Vasectomía	201.84	4.0	807.36
9	Planificación familiar y anticoncepción	RAMO 12: Apoyo Federal	Díptico/Regleta de Métodos Anticonceptivos	0.78	9,000.0	7,020.00
9	Planificación familiar y anticoncepción	RAMO 12: Apoyo Federal	Tríptico Acciones de Planificación Familiar	0.34	20,000.0	6,800.00

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

Relación de insumos enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	RAMO 12: Apoyo Federal	Hemoglobina glucosilada	105.00	2,345.0	246,225.00
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	RAMO 12: Apoyo Federal	TALLERES DE EXAMENES BASICOS	7,000.00	1.0	7,000.00
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	RAMO 12: Apoyo Federal	Capacitación	3,978.00	54.0	214,812.00
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	RAMO 12: Apoyo Federal	Microalbuminuria	65,308.00	350.0	22,857,800.00
21	Prevención y control de la tuberculosis	RAMO 12: Apoyo Federal	Pacientes con tratamiento estandarizado TB farmacorresistente	6,605.62	2.0	13,211.24
21	Prevención y control de la tuberculosis	RAMO 12: Apoyo Federal	Pacientes con tratamiento individualizado TB farmacorresistente	8,178.39	3.0	24,535.16
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12: Apoyo Federal	Inmunoglobulina antirrábica humana	530.00	134.0	71,020.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12: Apoyo Federal	Bencilpenicilina	23.60	62.0	1,463.20
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12: Apoyo Federal	Xilacina	136.95	54.0	7,395.30
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12: Apoyo Federal	Suturas c/12	183.28	19.0	3,482.32
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12: Apoyo Federal	Gasas c/200	56.84	15.0	852.60
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12: Apoyo Federal	Jeringa 1 ml	0.75	300.0	225.00

23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12: Apoyo Federal	Jeringa 3 ml	0.63	675.0	425.25
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12: Apoyo Federal	Jeringa 5 ml	0.87	375.0	326.25
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12: Apoyo Federal	Jeringa 10 ml	1.00	150.0	150.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12: Apoyo Federal	Guantes 6 1/2	3.83	225.0	861.75
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12: Apoyo Federal	Guantes 7 1/2	3.84	225.0	864.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12: Apoyo Federal	Vacuna antirrábica humana	155.00	550.0	85,250.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12: Apoyo Federal	Tiletamina-Zolazepam	101.40	287.0	29,101.80
TOTAL						23,565,000.86

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

Relación de insumos enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	RAMO 12: Apoyo Federal	Condomes masculinos caja con 100	96.28	2,105.0	202,669.40
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso: Fideicomiso	Abacavir 300 mg envase con 60 tab.	732.60	25.0	18,315.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso: Fideicomiso	Atazanavir 300 mg envase con 30 cáps.	2,878.86	1,242.0	3,575,544.12
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso: Fideicomiso	Combivir 150/300 mg envase con 60 tab.	1,952.25	864.0	1,686,744.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso: Fideicomiso	Didanosina 400 mg envase con 30 cáps.	1,078.53	182.0	196,292.46

10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso: Fideicomiso	Efavirenz 600 mg envase con 30 comp.	458.85	3,251.0	1,491,721.35
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso: Fideicomiso	Fosamprenavir 700 mg envase con 60 tab.	2,335.11	120.0	280,213.20
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso: Fideicomiso	Kaletra 100/25 mg	1,452.00	127.0	184,404.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso: Fideicomiso	Kaletra 200/50 mg caja con 120 tab.	3,262.85	1,163.0	3,794,694.55
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso: Fideicomiso	Kaletra 8.0 g/2.0 g frasco con 160 ml	2,262.87	88.0	199,132.56
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso: Fideicomiso	Kivexa 600 mg /300 mg envase con 30 tab.	1,687.50	727.0	1,226,812.50
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso: Fideicomiso	Lamivudina 1 g de 240 ml y dosificador	919.90	65.0	59,793.50
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso: Fideicomiso	Nevirapina 200 mg frasco con 60 tab.	377.33	84.0	31,695.72
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso: Fideicomiso	Nevirapina 1 g de 240 ml frasco con susp. oral	339.63	52.0	17,660.76
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso: Fideicomiso	Ritonavir 100 mg 2 envases con 84 cápsulas cada uno	2,114.62	497.0	1,050,966.14
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso: Fideicomiso	Saquinavir 500 mg envase con 120 comp.	2,207.00	1,575.0	3,476,025.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso: Fideicomiso	Tenofovir 300 mg caja con 30 tab.	2,000.00	334.0	668,000.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso: Fideicomiso	Truvada 300/200 mg envase con 30 tab.	2,194.50	5,946.0	13,048,497.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso: Fideicomiso	Zidovudina 250 mg envase con 30 cáps.	175.00	160.0	28,000.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso: Fideicomiso	Didanosina 100 mg envase con 60 tab.	450.00	14.0	6,300.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso: Fideicomiso	Lamivudina 150 mg caja con 60 tab.	900.00	41.0	36,900.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso: Fideicomiso	Fosamprenavir 700 mg envase con 60 tab.	2,218.35	100.0	221,835.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso: Fideicomiso	Lamivudina 1 g de 240 ml y dosificador	873.91	210.0	183,521.10
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso: Fideicomiso	Abacavir 300 mg envase con 60 tab.	754.00	72.0	54,288.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso: Fideicomiso	Abacavir solución	578.00	69.0	39,882.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso: Fideicomiso	Kaletra 100/25 mg	1,263.24	10.0	12,632.40
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso: Fideicomiso	Ritonavir 100 mg 2 envases con 84 cápsulas cada uno	2,008.89	153.0	307,360.17
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso: Fideicomiso	Kaletra 8.0 g/2.0 g frasco con 160 ml	1,968.70	103.0	202,776.10
TOTAL						32,302,676.03

No.	PROGRAMA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y tratamiento de las adicciones.	RAMO 12: Apoyo Federal	Equipo para detección de sustancias psicoactivas en orina	200.00	719.0	143,800.00
TOTAL						143,800.00

APENDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33 y Aportación Estatal, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (Oportunidades y Anexo IV), y Otra, no forman parte de los recursos federales transferidos por "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente Convenio Modificatorio, se colocan para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

Resumen de recursos por fuente de financiamiento

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCION	RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACION ESTATAL	SUBTOTAL	OPORTUNIDADES	ANEXO IV	SUBTOTAL	OTRA	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASCO CAUSES FASSA-C (ETIQUETADO) JUAREZ SMNG OTRA	INSUMOS APOYO FEDERAL SMNG FPGC		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORIA	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS			
310 DIRECCION GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD												
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	693,236.86	206,429.40	899,666.26	0.00	9,682.00	9,682.00	0.00	0.00	0.00	0.00	909,348.26
15	Escuela y Salud	0.00	0.00	0.00	309,894.00	13,028.00	322,922.00	0.00	0.00	0.00	0.00	322,922.00
16	Entorno y comunidades saludables	0.00	0.00	0.00	87,801.00	11,697.00	99,498.00	0.00	0.00	0.00	0.00	99,498.00
26	Vete Sano, Regresa Sano	0.00	0.00	0.00	42,928.00	0.00	42,928.00	0.00	0.00	0.00	0.00	42,928.00
Subtotal		693,236.86	206,429.40	899,666.26	440,623.00	34,407.00	475,030.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,374,696.26
313 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL												
13	Salud mental, depresión	0.00	0.00	0.00	232,760.00	349,959.96	582,719.96	0.00	1,302,000.00	1,302,000.00	0.00	1,884,719.96
Subtotal		0.00	0.00	0.00	232,760.00	349,959.96	582,719.96	0.00	1,302,000.00	1,302,000.00	0.00	1,884,719.96
314 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD												
12	Prevención, atención y rehabilitación de personas con discapacidad	0.00	263,531.95	263,531.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	263,531.95
Subtotal		0.00	263,531.95	263,531.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	263,531.95
315 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES												
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	200,000.00	0.00	200,000.00	92,661.80	0.00	92,661.80	0.00	0.00	0.00	0.00	292,661.80
Subtotal		200,000.00	0.00	200,000.00	92,661.80	0.00	92,661.80	0.00	0.00	0.00	0.00	292,661.80

Lunes 16 de julio
2012

PLANIFICACION

Cuentas de Cuentas 21

316 DIRECCION GENERAL DE EPIDEMIOLOGIA												
25	Vigilancia epidemiológica	10,817,482.22	0.00	10,817,482.22	2,513,279.10	5,166.00	2,518,445.10	0.00	0.00	0.00	0.00	13,335,927.32
31	Laboratorio de Salud Pública (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	5,268,572.00	313,000.00	5,581,572.00	2,003,223.00	6,966,777.00	8,970,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,551,572.00
Subtotal		16,086,054.22	313,000.00	16,399,054.22	4,516,502.10	6,971,943.00	11,488,445.10	0.00	0.00	0.00	0.00	27,887,499.32
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA												
6	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de mama	17,628,500.00	62,415.00	17,690,915.00	103,298.30	0.00	103,298.30	0.00	5,061,550.00	5,061,550.00	0.00	22,855,763.30
7	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de cérvix	7,606,039.20	1,613,854.34	9,219,893.54	150,306.22	500,000.00	650,306.22	0.00	1,750,000.00	1,750,000.00	0.00	11,620,199.76
8	Arranque Parejo en la Vida	0.00	680,301.64	680,301.64	190,500.00	1,000,000.00	1,190,500.00	0.00	4,004,169.20	4,004,169.20	0.00	5,874,970.84
9	Planificación familiar y anticoncepción	0.00	1,110,601.84	1,110,601.84	2,168,304.00	0.00	2,168,304.00	0.00	5,653,140.00	5,653,140.00	0.00	8,932,045.84
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	0.00	26,142.60	26,142.60	219,000.00	0.00	219,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	245,142.60
19	Prevención y atención de la violencia familiar y de género	694,500.00	620.72	695,120.72	46,425.00	0.00	46,425.00	0.00	0.00	0.00	0.00	741,545.72
20	Igualdad de género en salud	0.00	1,700.56	1,700.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,700.56
Subtotal		25,929,039.20	3,495,636.70	29,424,675.90	2,877,833.52	1,500,000.00	4,377,833.52	0.00	16,468,859.20	16,468,859.20	0.00	50,271,368.62
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES												
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	2,988,439.81	253,225.00	3,241,664.81	640,566.20	83,211.00	723,777.20	0.00	7,219,000.00	7,219,000.00	0.00	11,184,442.01
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	1,181,208.00	23,072,612.00	24,253,820.00	25,500.00	500,000.00	525,500.00	0.00	1,849,000.00	1,849,000.00	0.00	26,628,320.00
11	Prevención y control del dengue	15,914,670.00	0.00	15,914,670.00	6,855,809.00	11,312,840.00	18,168,649.00	0.00	500,000.00	500,000.00	0.00	34,583,319.00
17	Atención al envejecimiento	596,486.45	0.00	596,486.45	61,852.80	0.00	61,852.80	0.00	0.00	0.00	0.00	658,339.25

21	Prevención y control de la tuberculosis	703,688.00	37,746.39	741,434.39	227,260.81	6,808.86	234,069.67	0.00	512,125.00	512,125.00	0.00	1,487,629.06
22	Prevención y control del paludismo	908,892.12	0.00	908,892.12	4,507,135.00	3,760,500.00	8,267,635.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,176,527.12
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	0.00	201,417.47	201,417.47	0.00	773,496.00	773,496.00	0.00	0.00	0.00	0.00	974,913.47
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	0.00	0.00	0.00	413,197.51	21,920.00	435,117.51	0.00	0.00	0.00	0.00	435,117.51
27	Salud bucal	0.00	0.00	0.00	1,636,507.42	0.00	1,636,507.42	0.00	2,144,887.01	2,144,887.01	0.00	3,781,394.43
28	Prevención y control del cólera	0.00	0.00	0.00	232,419.00	1,155.00	233,574.00	0.00	0.00	0.00	223,579.00	457,153.00
29	Prevención y control de la lepra	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
30	Otras ETV (oncercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, virus del oeste del Nilo)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subtotal		22,293,384.38	23,565,000.86	45,858,385.24	14,600,247.74	16,459,930.86	31,060,178.60	0.00	12,225,012.01	12,225,012.01	223,579.00	89,367,154.85
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA												
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	0.00	32,302,676.03	32,302,676.03	1,807,727.40	52,779.00	1,860,506.40	0.00	125,950.00	125,950.00	0.00	34,289,132.43
Subtotal		0.00	32,302,676.03	32,302,676.03	1,807,727.40	52,779.00	1,860,506.40	0.00	125,950.00	125,950.00	0.00	34,289,132.43
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA												
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	12,039,376.55	35,021,958.30	47,061,334.85	4,648,320.92	2,911,318.05	7,559,638.97	0.00	9,805,000.00	9,805,000.00	0.00	64,425,973.82
Subtotal		12,039,376.55	35,021,958.30	47,061,334.85	4,648,320.92	2,911,318.05	7,559,638.97	0.00	9,805,000.00	9,805,000.00	0.00	64,425,973.82
X00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES												
1	Prevención y tratamiento de las adicciones.	1,754,716.00	143,800.00	1,898,516.00	516,496.00	52,219.70	568,715.70	0.00	0.00	0.00	0.00	2,467,231.70
Subtotal		1,754,716.00	143,800.00	1,898,516.00	516,496.00	52,219.70	568,715.70	0.00	0.00	0.00	0.00	2,467,231.70
TOTALES		78,995,807.21	95,312,033.24	174,307,840.45	29,733,172.48	28,332,557.57	58,065,730.05	0.00	39,926,821.21	39,926,821.21	223,579.00	272,523,970.71

SEGUNDA.- Ambas partes convienen que salvo lo previsto en el presente instrumento jurídico, no se modifican, alteran o innovan, las obligaciones del "CONVENIO PRINCIPAL", por lo que se ratifican todos y cada uno de sus Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas del "CONVENIO PRINCIPAL", en correlación con el contenido del presente Convenio Modificatorio.

TERCERA.- Las partes acuerdan que salvo por lo expresamente establecido en el presente Convenio Modificatorio, el resto del contenido del "CONVENIO PRINCIPAL" continúa vigente en todo lo que no se contraponga, así como en todos y cada uno de sus términos y condiciones.

CUARTA.- Ambas partes convienen en que para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA.- El presente Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de octubre de 2011.

Estando enteradas las partes del contenido y de su alcance legal, lo firman al margen y al calce por cuadruplicado el 27 de mayo de 2011.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila.-** Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Gustavo Adolfo Olaiz Fernández.-** Rúbrica.- La Directora General Adjunta del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos de la Dirección General de Epidemiología, **Celia Mercedes Alpuche Aranda.-** Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **Virginia González Torres.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, **Francisco Cisneros Rivero.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo Cervantes Trejo.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Olga Georgina Martínez Montañez.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, **Miguel Angel Lezana Fernández.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, **Celina Alvear Sevilla.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **José Antonio Izazola Licea.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud, **Rafael Humberto Alpuche Delgado.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **José Mauricio Góngora Escalante.-** Rúbrica.

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio Específico para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SUSCRITO EL 1 DE MARZO DE 2010, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. GUSTAVO ADOLFO OLAIZ FERNANDEZ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD; LA DRA. CELIA MERCEDES ALPUCHE ARANDA, DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DEL INSTITUTO DE DIAGNOSTICO Y REFERENCIA EPIDEMIOLOGICOS DE LA DIRECCION GENERAL DE EPIDEMIOLOGIA; LA T.R. VIRGINIA GONZALEZ TORRES, SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; EL LIC. FRANCISCO CISNEROS RIVERO, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; EL DR. ARTURO CERVANTES TREJO, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES; LA DRA. OLGA GEORGINA MARTINEZ MONTAÑEZ, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. MIGUEL ANGEL LEZANA FERNANDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA MTRA. CELINA ALVEAR SEVILLA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES; EL DR. JOSE ANTONIO IZAZOLA LICEA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y LA DRA. VESTA LOUISE RICHARDSON LOPEZ-COLLADA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. ALEJANDRO A. PEREA SANCHEZ EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSI Y EL C.P. JESUS CONDE MEJIA EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 1 DE MARZO DE 2010, "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD" celebraron el Convenio Específico para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de transferir recursos presupuestales e insumos federales a "LA ENTIDAD", a fin de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD", la adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de Promoción y Prevención de la Salud, documento que se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".
- II. En la Cláusula DECIMA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "...el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.
- III. En la Cláusula NOVENA, denominada VIGENCIA del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "El presente Convenio Específico, así como sus anexos, comenzarán a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2010, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización".
- IV. Con fecha 1 DE SEPTIEMBRE DE 2010, "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD", celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio Específico para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las Cláusulas Primera, Segunda y Novena; así como los Anexos Dos, Tres, Cuatro, Cinco y el Apéndice, establecidos en el "CONVENIO PRINCIPAL".
- V. En la Cláusula NOVENA.- VIGENCIA, de la Cláusula SEGUNDA del Convenio Modificatorio al Convenio Específico para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, las partes acordaron lo que a la letra dice: "El presente convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento del objeto, materia del presente convenio específico, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Organó de Difusión Oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su formalización".
- VI. Las partes han determinado actualizar las DECLARACIONES 2 y 3 de "LA SECRETARIA" y modificar las Cláusulas Primera, Segunda y Novena, así como los Anexos Dos, Tres, Cuatro, Cinco y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios e insumos federales transferidos a "LA ENTIDAD", derivado del comportamiento del gasto.

DECLARACIONES**I. "LA SECRETARIA", declara por medio de su representante:**

1.
2. Que a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud, establecer, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las políticas y estrategias en materia de prevención y promoción de la salud y control de enfermedades, así como en materia de discapacidad, salud mental y accidentes; además, coordinar el desarrollo de los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva, de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Prevención y el Control de las Adicciones, para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

3. Que las direcciones generales de Promoción de la Salud, y de Epidemiología, así como los secretariados técnicos de los Consejos Nacionales de Salud Mental; para las Personas con Discapacidad; y para la Prevención de Accidentes, son unidades administrativas dependientes de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, Literal B, fracciones XII, XVII BIS, XIX, XX y XXI, 15, 16, 28, 32 Bis 2, 35 Bis 1 y 35 Bis 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y que los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control de las Adicciones; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, Literal C, fracciones II, VII, VII Bis, VIII y IX, 36, 37, 38, 40, 45, 45 Bis, 46 y 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y se encuentran adscritos administrativamente a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio Específico.

4.

- I.1. Que se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

II. "LA ENTIDAD", declara por medio de su representante:

- II.1. Que se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

III. Las partes declaran conjuntamente:

- III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento.

- III.2. Que están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio Modificatorio, tiene por objeto modificar las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA y NOVENA; así como los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

PRIMERA.-...

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCION	MONTO MAXIMO A CARGO DE "LA SECRETARIA"		
		(Pesos)		
		RECURSOS FINANCIEROS	INSUMOS	TOTAL
310 DIRECCION GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD				
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	909,373.08	499,158.00	1,408,531.08
15	Escuela y Salud	0.00	0.00	0.00
16	Entorno y comunidades saludables	0.00	0.00	0.00
26	Vete Sano, Regresa Sano	0.00	0.00	0.00
Subtotal		909,373.08	499,158.00	1,408,531.08
313 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL				
13	Salud mental, depresión	396,475.00	0.00	396,475.00
Subtotal		396,475.00	0.00	396,475.00
314 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD				
12	Prevención, atención y rehabilitación de personas con discapacidad	0.00	344,467.14	344,467.14
Subtotal		0.00	344,467.14	344,467.14

315 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES				
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	450,000.00	0.00	450,000.00
Subtotal		450,000.00	0.00	450,000.00
316 DIRECCION GENERAL DE EPIDEMIOLOGIA				
25	Vigilancia epidemiológica	2,515,721.00	0.00	2,515,721.00
31	Laboratorio de Salud Pública (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	1,711,649.00	400,000.00	2,111,649.00
Subtotal		4,227,370.00	400,000.00	4,627,370.00
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA				
6	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de mama	785,844.54	94,710.00	880,554.54
7	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de cérvix	1,185,268.73	2,661,309.94	3,846,578.67
8	Arranque Parejo en la Vida	0.00	2,024,791.64	2,024,791.64
9	Planificación familiar y anticoncepción	0.00	3,106,150.04	3,106,150.04
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	0.00	47,999.16	47,999.16
19	Prevención y atención de la violencia familiar y de género	1,233,400.00	438.48	1,233,838.48
20	Igualdad de género en salud	0.00	1,700.56	1,700.56
Subtotal		3,204,513.27	7,937,099.82	11,141,613.09
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES				
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	3,379,010.68	249,130.00	3,628,140.68
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	1,966,742.00	23,070,224.00	25,036,966.00
11	Prevención y control del dengue	14,919,189.00	0.00	14,919,189.00
17	Atención al envejecimiento	739,692.80	0.00	739,692.80
21	Prevención y control de la tuberculosis	814,014.00	59,896.19	873,910.19
22	Prevención y control del paludismo	92,542.60	0.00	92,542.60
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	0.00	894,199.22	894,199.22
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	0.00	0.00	0.00
27	Salud bucal	0.00	0.00	0.00
28	Prevención y control del cólera	0.00	0.00	0.00
29	Prevención y control de la lepra	0.00	0.00	0.00
30	Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, virus del oeste del Nilo)	0.00	0.00	0.00
Subtotal		21,911,191.08	24,273,449.41	46,184,640.49
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA				
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	0.00	15,274,915.93	15,274,915.93
Subtotal		0.00	15,274,915.93	15,274,915.93

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA				
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	16,306,537.10	48,714,607.20	65,021,144.30
Subtotal		16,306,537.10	48,714,607.20	65,021,144.30
X00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES				
1	Prevención y tratamiento de las adicciones.	2,330,230.20	143,800.00	2,474,030.20
Subtotal		2,330,230.20	143,800.00	2,474,030.20
Total de recursos federales a transferir a "LA ENTIDAD"		49,735,689.73	97,587,497.50	147,323,187.23

...

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA. Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD", recursos federales hasta por la cantidad de \$147,323,187.23 (ciento cuarenta y siete millones trescientos veintitrés mil ciento ochenta y siete pesos 23/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", para la realización de las intervenciones que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos financieros que importan un monto de \$49,735,689.73 (cuarenta y nueve millones setecientos treinta y cinco mil seiscientos ochenta y nueve pesos 73/100 M.N.) se radicarán a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos financieros transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se transferirán conforme al calendario establecido en el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Modificatorio forma parte integrante de su contexto.

Los recursos federales que transfiera "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD", definidos como insumos por un monto total de \$97,587,497.50 (noventa y siete millones quinientos ochenta y siete mil cuatrocientos noventa y siete pesos 50/100 M.N.) serán entregados directamente a los Servicios de Salud que corresponda al equivalente), y serán aplicados, de manera exclusiva a "LOS PROGRAMAS", señalados en la Cláusula PRIMERA del presente instrumento.

...

NOVENA.- VIGENCIA. El presente Convenio Modificatorio, así como sus Anexos, comenzarán a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de octubre de 2011, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de "LA ENTIDAD", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Los recursos presupuestarios que al 31 de mayo de 2011 no se hayan ejercido o devengado, deberán ser reintegrados a la TESOFE a más tardar el 15 de junio de 2011, debiendo remitir a las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tienen a cargo "LOS PROGRAMAS", las comprobaciones correspondientes.

En cuanto a los recursos presupuestarios de procedimientos de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas iniciados hasta el 31 de mayo de 2011, que no hayan sido ejercidos o devengados al 30 de septiembre de 2011, deberán reintegrarse a la TESOFE a más tardar el 15 de octubre de 2011, debiendo remitir a las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tienen a cargo "LOS PROGRAMAS", las comprobaciones correspondientes.

...

ANEXO 2

DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD "LA SECRETARIA" Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

310 DIRECCION GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD

Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS										
		(PESOS)										
		Ramo 12										
		SPPS/INTERVENCIONES						COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SUBTOTAL	ANEXO IV	SMNG	FPGC	SUBTOTAL	
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	0.00	0.00	561,373.08	0.00	348,000.00	909,373.08	0.00	0.00	0.00	0.00	909,373.08
15	Escuela y Salud	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
16	Entorno y comunidades saludables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
26	Programa Vete Sano, Regresa Sano	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Totales		0.00	0.00	561,373.08	0.00	348,000.00	909,373.08	0.00	0.00	0.00	0.00	909,373.08

313 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS										
		(PESOS)										
		Ramo 12										
		SPPS/INTERVENCIONES						COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SUBTOTAL	ANEXO IV	SMNG	FPGC	SUBTOTAL	
13	Salud mental, depresión	0.00	0.00	396,475.00	0.00	0.00	396,475.00	4,310,438.76	0.00	0.00	4,310,438.76	4,706,913.76
Totales		0.00	0.00	396,475.00	0.00	0.00	396,475.00	4,310,438.76	0.00	0.00	4,310,438.76	4,706,913.76

314 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS										
		(PESOS)										
		Ramo 12										
		SPPS/INTERVENCIONES						COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SUBTOTAL	ANEXO IV	SMNG	FPGC	SUBTOTAL	
12	Prevención, atención y rehabilitación de personas con discapacidad	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Totales		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

315 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES

Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS										
		(PESOS)										
		Ramo 12										
		SPPS/INTERVENCIONES						COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SUBTOTAL	ANEXO IV	SMNG	FPGC	SUBTOTAL	
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	0.00	0.00	450,000.00	0.00	0.00	450,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	450,000.00
Totales		0.00	0.00	450,000.00	0.00	0.00	450,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	450,000.00

316 DIRECCION GENERAL DE EPIDEMIOLOGIA

Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS										
		(PESOS)										
		Ramo 12										
		SPPS/INTERVENCIONES						COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SUBTOTAL	ANEXO IV	SMNG	FPGC	SUBTOTAL	
25	Vigilancia epidemiológica	0.00	0.00	2,515,721.00	0.00	0.00	2,515,721.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,515,721.00
31	Laboratorio de Salud Pública (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	0.00	0.00	1,711,649.00	0.00	0.00	1,711,649.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,711,649.00
Totales		0.00	0.00	4,227,370.00	0.00	0.00	4,227,370.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,227,370.00

LOO CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA
Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS										
		(PESOS)										
		Ramo 12										
		SPPS/INTERVENCIONES						COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SUBTOTAL	ANEXO IV	SMNG	FPGC	SUBTOTAL	
6	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de mama	0.00	390,668.98	0.00	0.00	395,175.56	785,844.54	1,238,580.94	0.00	0.00	1,238,580.94	2,024,425.48
7	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de cérvix	889,703.33	295,565.40	0.00	0.00	0.00	1,185,268.73	3,763,091.76	0.00	0.00	3,763,091.76	4,948,360.49
8	Arranque Parejo en la Vida	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,944,558.26	0.00	0.00	17,944,558.26	17,944,558.26
9	Planificación familiar y anticoncepción	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,807,595.54	0.00	0.00	15,807,595.54	15,807,595.54
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
19	Prevención y atención de la violencia familiar y de género	285,600.00	369,180.00	0.00	0.00	578,620.00	1,233,400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,233,400.00
20	Igualdad de género en salud	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Totales		1,175,303.33	1,055,414.38	0.00	0.00	973,795.56	3,204,513.27	38,753,826.50	0.00	0.00	38,753,826.50	41,958,339.77

Lunes 16 de julio
2012

PLANIO CORTIAT

(Quinta Sesión) 41

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS										
		(PESOS)										
		Ramo 12										
		SPPS/INTERVENCIONES						COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SUBTOTAL	ANEXO IV	SMNG	FPGC	SUBTOTAL	
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	584,206.68	360,814.00	0.00	0.00	2,433,990.00	3,379,010.68	37,145,103.12	0.00	0.00	37,145,103.12	40,524,113.80
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	1,584,000.00	382,742.00	0.00	0.00	0.00	1,966,742.00	12,227,100.10	0.00	0.00	12,227,100.10	14,193,842.10
11	Prevención y control del dengue	0.00	0.00	14,919,189.00	0.00	0.00	14,919,189.00	6,275,000.00	0.00	0.00	6,275,000.00	21,194,189.00
17	Atención al envejecimiento	239,692.80	0.00	0.00	0.00	500,000.00	739,692.80	730,010.63	0.00	0.00	730,010.63	1,469,703.43
21	Prevención y control de la tuberculosis	0.00	0.00	814,014.00	0.00	0.00	814,014.00	2,736,890.27	0.00	0.00	2,736,890.27	3,550,904.27
22	Prevención y control del paludismo	92,542.60	0.00	0.00	0.00	0.00	92,542.60	0.00	0.00	0.00	0.00	92,542.60
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	49,650.59	0.00	0.00	49,650.59	49,650.59
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
27	Salud bucal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,527,983.36	0.00	0.00	17,527,983.36	17,527,983.36
28	Prevención y control del cólera	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,705,000.00	0.00	0.00	1,705,000.00	1,705,000.00
29	Prevención y control de la lepra	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
30	Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, virus del oeste del Nilo)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Totales		2,500,442.08	743,556.00	15,733,203.00	0.00	2,933,990.00	21,911,191.08	78,396,738.07	0.00	0.00	78,396,738.07	100,307,929.15

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA
Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS										
		(PESOS)										
		Ramo 12										
		SPPS/INTERVENCIONES						COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SUBTOTAL	ANEXO IV	SMNG	FPGC	SUBTOTAL	
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	255,876.89	0.00	2,776,596.00	3,032,472.89	3,032,472.89
Totales		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	255,876.89	0.00	2,776,596.00	3,032,472.89	3,032,472.89

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA
Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS										
		(PESOS)										
		Ramo 12										
		SPPS/INTERVENCIONES						COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SUBTOTAL	ANEXO IV	SMNG	FPGC	SUBTOTAL	
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	2,665,224.80	0.00	97,085.00	0.00	0.00	2,762,309.80	32,945,864.18	13,544,227.30	0.00	46,490,091.48	49,252,401.28
Totales		2,665,224.80	0.00	97,085.00	0.00	0.00	2,762,309.80	32,945,864.18	13,544,227.30	0.00	46,490,091.48	49,252,401.28

X00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES
Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS										
		(PESOS)										
		Ramo 12										
		SPPS/INTERVENCIONES						COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SUBTOTAL	ANEXO IV	SMNG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Prevención y tratamiento de las adicciones.	248,600.00	0.00	1,087,231.00	0.00	994,399.20	2,330,230.20	186,812.81	0.00	0.00	186,812.81	2,517,043.01
Totales		248,600.00	0.00	1,087,231.00	0.00	994,399.20	2,330,230.20	186,812.81	0.00	0.00	186,812.81	2,517,043.01

ANEXO 3**310 DIRECCION GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD**

Calendario de Ministraciones de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA	MINISTRACIONES				
		Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	Total
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	244,634.79	338,669.13	163,059.54	163,009.62	909,373.08
15	Escuela y Salud	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
16	Entorno y comunidades saludables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
26	Programa Vete Sano, Regresa Sano	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Totales		244,634.79	338,669.13	163,059.54	163,009.62	909,373.08

313 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Calendario de Ministraciones de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA	MINISTRACIONES				
		Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	Total
13	Salud mental, depresión	118,942.50	118,942.50	79,295.00	79,295.00	396,475.00
Totales		118,942.50	118,942.50	79,295.00	79,295.00	396,475.00

314 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Calendario de Ministraciones de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

SIN DATOS						

315 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES

Calendario de Ministraciones de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA	MINISTRACIONES				
		Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	Total
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	135,000.00	135,000.00	90,000.00	90,000.00	450,000.00
Totales		135,000.00	135,000.00	90,000.00	90,000.00	450,000.00

316 DIRECCION GENERAL DE EPIDEMIOLOGIA

Calendario de Ministraciones de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA	MINISTRACIONES				
		Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	Total
25	Vigilancia epidemiológica	754,716.30	754,716.30	503,144.20	503,144.20	2,515,721.00
31	Laboratorio de Salud Pública (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	513,494.98	513,494.98	342,329.99	342,329.05	1,711,649.00
Totales		1,268,211.28	1,268,211.28	845,474.19	845,473.25	4,227,370.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA

Calendario de Ministraciones de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA	MINISTRACIONES				
		Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	Total
6	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de mama	235,753.36	235,753.36	157,168.91	157,168.91	785,844.54
7	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de cérvix	300,000.00	300,000.00	200,000.00	385,268.73	1,185,268.73
8	Arranque Parejo en la Vida	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	Planificación familiar y anticoncepción	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
19	Prevención y atención de la violencia familiar y de género	370,020.00	370,020.00	246,680.00	246,680.00	1,233,400.00
20	Igualdad de género en salud	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Totales		905,773.36	905,773.36	603,848.91	789,117.64	3,204,513.27

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

Calendario de Ministraciones de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA	MINISTRACIONES				
		Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	Total
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	876,690.90	876,690.90	584,460.60	1,041,168.28	3,379,010.68
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	590,022.60	590,022.60	393,348.40	393,348.40	1,966,742.00
11	Prevención y control del dengue	4,475,756.70	4,475,756.70	2,983,837.80	2,983,837.80	14,919,189.00

17	Atención al envejecimiento	150,000.00	150,000.00	100,000.00	339,692.80	739,692.80
21	Prevención y control de la tuberculosis	244,204.20	244,204.20	162,802.80	162,802.80	814,014.00
22	Prevención y control del paludismo	27,762.78	27,762.78	18,508.52	18,508.52	92,542.60
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
27	Salud bucal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
28	Prevención y control del cólera	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
29	Prevención y control de la lepra	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
30	Otras ETV (oncercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, virus del oeste del Nilo)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Totales		6,364,437.18	6,364,437.18	4,242,958.12	4,939,358.60	21,911,191.08

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

Calendario de Ministraciones de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

SIN DATOS

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Calendario de Ministraciones de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA	MINISTRACIONES				
		Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	Total
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	29,125.46	29,125.46	13,241,051.10	3,007,235.08	16,306,537.10
Totales		29,125.46	29,125.46	13,241,051.10	3,007,235.08	16,306,537.10

X00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES

Calendario de Ministraciones de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA	MINISTRACIONES				
		Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	Total
1	Prevención y tratamiento de las adicciones.	699,069.30	699,069.30	466,046.20	466,045.40	2,330,230.20
Totales		699,069.30	699,069.30	466,046.20	466,045.40	2,330,230.20

ANEXO 4

310 DIRECCION GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

PROGRAMA	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR
14 Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	Obligatorio	Número total de cartillas entregadas a la población sin seguridad social por grupo de edad y sexo 1,261,716.0	Población total sin seguridad social por grupo de edad y sexo 1,401,907.0	100.0	Cobertura de Cartillas Nacionales de Salud 90.0000
14 Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	Obligatorio	No. de jurisdicciones con implantación del sistema de *monitoreo de determinantes (*contar por lo menos con una jurisdicción con monitoreo de determinantes en tres grupos etáreos (niños, adolescentes y adultos) 1.0	Total de jurisdicciones 6.0	100.0	Monitoreo de determinantes 16.6667
14 Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	Obligatorio	Número de cartillas entregadas a la población nueva sin seguridad social por grupo de edad y sexo 94,737.0	Población total nueva sin seguridad social por grupo de edad y sexo 94,737.0	100.0	Cobertura de Cartillas Nacionales de Salud a población nueva 100.0000
14 Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	Obligatorio	Número de cartillas entregadas como reposición a la población sin seguridad social por grupo de edad y sexo 128,910.0	Población total sin seguridad social por grupo de edad y sexo 184,156.0	100.0	Cobertura de Cartillas Nacionales de Salud. Reposición 70.0000
14 Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	Obligatorio	Núm. total de personas adscritas a promoción de la salud en el nivel estatal y jurisdiccional que reciben capacitación 179.0	Núm. total de personas adscritas a promoción de la salud en el nivel estatal y jurisdiccional 179.0	100.0	Capacitación en el programa Nueva Cultura a personal de promoción de la salud del nivel estatal y jurisdiccional mediante cursos de valor curricular 100.0000
14 Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	Obligatorio	Núm. total de promotores adscritos a promoción de la salud que reciben capacitación 152.0	Núm. total de personas adscritas a promoción de la salud X 100 152.0	100.0	Capacitación con valor curricular en el programa Nueva cultura a promotores adscritos a promoción de la salud 60.0000

15 Escuela y Salud	Obligatorio	Número de escuelas certificadas 140.0	Número de escuelas en proceso de certificación (BB) 297.0	100.0	Porcentaje de escuelas certificadas como promotoras por nivel educativo en relación a las escuelas en proceso de certificación (BB) por nivel educativo 47.1400
15 Escuela y Salud	Obligatorio	Detecciones realizadas a escolares por nivel educativo 45,600.0	Meta programada de detecciones a realizar en escolares por nivel educativo 45,600.0	100.0	Porcentaje de detecciones realizadas a escolares por nivel educativo en relación a la meta programada 100.0000
15 Escuela y Salud	Obligatorio	Escolares, por nivel educativo, referidos a una unidad médica 13,680.0	Escolares, por nivel educativo, detectados por personal de salud o personal docente. 13,680.0	100.0	Porcentaje de escolares referidos a unidades de salud por nivel educativo en relación al total de detecciones realizadas en escolares por nivel educativo. 100.0000
16 Entorno y comunidades saludables	Obligatorio	Número de Comunidades iniciadas *como Comunidades Saludables e incorporadas al Sistema de Certificación de Comunidades Saludables *Comunidad Iniciada= (Con Comité Local de Salud activo y/o reorientado con dx y plan de trabajo) 1,178.0	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas* para su incorporación al Sistema de Certificación de Comunidades Saludables 500.0	100.0	Porcentaje de comunidades iniciadas como Comunidades Saludables respecto al número de comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas 235.6000
16 Entorno y comunidades saludables	Obligatorio	Número de comunidades certificadas como saludables 289.0	Número de Comunidades iniciadas como Comunidades Saludables e incorporadas al Sistema de Certificación de Comunidades Saludables 500.0	100.0	Porcentaje de Comunidades Certificadas como Saludables respecto al número de comunidades iniciadas en el Sistema de Certificación de Comunidades Saludables 57.8000
26 Vete Sano, Regresa Sano	Opcional	Número de consultas realizadas 11,150.0	Número de consultas programadas 11,150.0	100.0	Consultas médicas a migrantes 100.0000

313 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

PROGRAMA	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR
13 Salud mental, depresión	Obligatorio	Núm. de hospitales psiquiátricos que cumplen con la aplicación "Programa Invierno sin Frío" 1.00	Número de hospitales psiquiátricos 1.0	100.0	Porcentaje de hospitales psiquiátricos que cumplen con la aplicación "Programa Invierno sin Frío" 100.0000
13 Salud mental, depresión	Obligatorio	Total de hospitales psiquiátricos 1.00	Total de hospitales psiquiátricos con al menos 2 de las 3 acciones del Programa Federal de Rehabilitación Psicosocial 1.0	100.0	Porcentaje de hospitales psiquiátricos con al menos 2 de las 3 acciones del Programa Federal de Rehabilitación Psicosocial 100.0000
13 Salud mental, depresión	Obligatorio	Núm. de consultas de salud mental realizadas por primera vez 4,381.00	Núm. de consultas de salud mental 23,856.0	100.0	Porcentaje de consultas de salud mental realizadas por primera vez 18.3600
13 Salud mental, depresión	Obligatorio	Núm. de consultas de salud mental subsecuentes 19,470.00	Núm. de consultas de salud mental 23,856.0	100.0	Porcentaje de consultas de salud mental subsecuentes 81.6147

314 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

SIN DATOS

315 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

PROGRAMA	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR
4 Programa Nacional de Seguridad Vial	Obligatorio	Número de personas capacitadas como primer respondiente en SVB 150.0	Personas programadas para capacitar como primer respondiente en el año 150.0	100.0	Porcentaje de personas capacitadas como primer respondiente en Soporte Vital Básico (SVB) 300.0000
4 Programa Nacional de Seguridad Vial	Obligatorio	Número de municipios prioritarios que cuentan con línea basal realizada 1.0	Número de municipios prioritarios programados 1.0	100.0	Diagnóstico de LB en municipios prioritarios 100.0000

4 Programa Nacional de Seguridad Vial	Obligatorio	No. de municipios prioritarios con equipos de alcoholimetría 1.0	No. de municipios prioritarios programados para realizar operativos de alcoholimetría 1.0	100.0	Equipamiento de municipios para la realización de operativos de control de aliento 100.0000
4 Programa Nacional de Seguridad Vial	Obligatorio	Número de personas de la sociedad civil capacitadas en Soporte Vital Básico (SVB). 300.0	Número de personas de la sociedad civil programadas para capacitación en Soporte Vital Básico (SVB), en acuerdo al grupo poblacional.* 300.0	100.0	Capacitación de la sociedad civil en Soporte Vital Básico (SVB) 100.0000

316 DIRECCION GENERAL DE EPIDEMIOLOGIA

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

PROGRAMA	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR
25 Vigilancia epidemiológica	Obligatorio	Jurisdicciones equipadas 6.0	Jurisdicciones en el estado 6.0	100.0	Jurisdicciones equipadas/número de jurisdicciones en el estado X 100 100.0000
25 Vigilancia epidemiológica	Obligatorio	Capacitaciones proporcionadas 4.0	Capacitaciones programadas 4.0	100.0	Actualización o capacitación proporcionada/ actualizaciones o capacitaciones programadas X 100 100.0000
25 Vigilancia epidemiológica	Obligatorio	Unidades trazadoras equipadas 2.0	Unidades trazadoras programadas 2.0	100.0	Unidades trazadoras equipadas/unidades trazadoras programadas X 100 100.0000
25 Vigilancia epidemiológica	Obligatorio	Recomendaciones elaboradas 12.0	12 12.0	100.0	Recomendaciones elaboradas al mes/12 recomendaciones programadas al año X 100 100.0000
31 Laboratorio de Salud Pública (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	Obligatorio	Indice de Desempeño obtenido en 2010 94.0	Indice de Desempeño obtenido en 2009 93.0	100.0	Indice de Desempeño 101.0752
31 Laboratorio de Salud Pública (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	Obligatorio	Muestras procesadas 90.0	Muestras recibidas 100.0	100.0	Porcentaje de muestras procesadas 90.0000
31 Laboratorio de Salud Pública (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	Obligatorio	Muestras procesadas en tiempo por cada diagnóstico 80.0	Muestras recibida por cada diagnóstico del marco analítico 100.0	100.0	Porcentaje de muestras procesadas en tiempo por diagnóstico 80.0000
31 Laboratorio de Salud Pública (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	Obligatorio	Técnicas reportadas en el marco analítico del Estado 25.0	Técnicas necesarias para cumplir el marco analítico en el Estado de acuerdo al Riesgo Epidemiológico (Marco analítico básico) 27 diagnósticos 26.0	100.0	Porcentaje de técnicas en el marco analítico del Estado 96.1538

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

PROGRAMA	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR
6 Prevención, detección y atención temprana del cáncer de mama	Obligatorio	Número de mujeres de 50 a 69 años de edad responsabilidad de la Secretaría de Salud a las que se les realizó mastografía 13,004.0	Número de mujeres de 50 a 69 años de edad responsabilidad de la Secretaría de Salud 77,405.0	100.0	Cobertura de mastografías en mujeres de 50 a 69 años de edad 16.8000
6 Prevención, detección y atención temprana del cáncer de mama	Obligatorio	Total de mastografías realizadas en mujeres de 50 a 69 años de edad por día 36.0	Total de mastógrafos en la Secretaría de Salud 2.0	1.0	Productividad por mastógrafo 18.0000
7 Prevención, detección y atención temprana del cáncer de cérvix	Opcional	Número de pruebas de VPH realizadas a mujeres entre 35 y 64 años de edad 58,487.0	Número de pruebas programadas de VPH para ser realizadas a mujeres entre 35 y 64 años x 100 58,487.0	100.0	Cobertura de pruebas de VPH realizadas a mujeres entre 35 y 64 años de edad 100.0000
7 Prevención, detección y atención temprana del cáncer de cérvix	Obligatorio	Número de mujeres de 25 a 64 años de edad responsabilidad de la Secretaría de Salud a las que se les realizó prueba de detección del cáncer cérvico uterino por citología cervical 31,473.0	Número de mujeres de 25 a 64 años de edad responsabilidad de la Secretaría de Salud x 100 37,467.0	100.0	Cobertura de detección del cáncer cérvico uterino por citología vaginal en mujeres de 25 a 64 años de edad de la SSA 84.0019
8 Arranque Parejo en la Vida	Obligatorio	Número de pruebas de tamiz neonatal a recién nacidos en la Secretaría de Salud 24,725.0	Total de nacimientos estimados de CONAPO en población sin derechohabencia formal 24,725.0	100.0	Porcentaje de recién nacidos con tamiz neonatal 100.0000
8 Arranque Parejo en la Vida	Opcional	Número de cesáreas realizadas en las unidades de la SS 6,181.0	Número de partos atendidos en las unidades de la SS 24,725.0	100.0	Porcentaje de operación cesárea en unidades de la SS 25.0000
8 Arranque Parejo en la Vida	Obligatorio	Núm. de personal de salud capacitado en reanimación neonatal 120.0	Total de personal de salud programado para capacitarse en reanimación neonatal 120.0	100.0	Porcentaje de personal de salud capacitado en reanimación neonatal 100.0000

8 Arranque Parejo en la Vida	Obligatorio	Número de personal de salud capacitado en emergencias obstétricas de los hospitales resolutivos 8.0	Total de personal de salud que atiende emergencias obstétricas en los hospitales resolutivos 8.0	100.0	Porcentaje de personal de salud capacitado en emergencias obstétricas en hospitales resolutivos 100.0000
8 Arranque Parejo en la Vida	Obligatorio	Número de frascos de ácido fólico adquiridos para cubrir el consumo anual de las mujeres en edad fértil. 653,013.0	Número de mujeres en edad fértil responsabilidad de la Secretaría de Salud 217,671.0	100.0	Porcentaje de adquisición de ácido fólico para el consumo anual del 20% de la Mujeres en Edad Fértil responsabilidad de la Secretaría de Salud. 130,602.0000
8 Arranque Parejo en la Vida	Obligatorio	Número de compromisos cumplidos en el seno del Comité Estatal de Mortalidad Materna y Perinatal. 10.0	Número de compromisos generados en el seno del Comité Estatal de Mortalidad Materna y Perinatal 10.0	100.0	Porcentaje de cumplimiento de los compromisos del Comité Estatal de Mortalidad Materna y Perinatal 80.0000
9 Planificación familiar y anticoncepción	Opcional	Aceptantes en el posparto inmediato + aceptantes durante el puerperio 17,990.0	Eventos obstétricos atendidos durante el año X 100 25,700.0	100.0	Cobertura de APEO 70.0000
9 Planificación familiar y anticoncepción	Obligatorio	Número de usuarios aceptantes de vasectomía 214.0	Número de usuarios programados para vasectomía 214.0	100.0	Porcentaje de hombres vasectomizados 100.0000
9 Planificación familiar y anticoncepción	Obligatorio	Usuarías activas de métodos de nueva tecnología (DIU medicado, implante, parche) 9,893.0	Usuarías activas programadas 9,893.0	100.0	Cobertura de usuarios con métodos anticonceptivos de nueva tecnología 100.0000
9 Planificación familiar y anticoncepción	Obligatorio	Informes finales entregados 2.0	Informes finales programados 2.0	100.0	Participación en Semanas Nacionales de Salud 100.0000
18 Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	Opcional	Número de materiales reproducidos por tipo en el periodo 2,000.0	Total de materiales programados por tipo en el periodo x 100 10.0	100.0	Porcentaje de materiales de Comunicación (IEC) en Salud Sexual y Reproductiva en Adolescentes (SSyRA) producidos 10.0000
18 Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	Obligatorio	Número de nuevos Servicios Amigables a instalar durante el periodo 2.0	Total de Servicios Amigables en el periodo x 100 2.0	100.0	Incremento porcentual del Número de Servicios Amigables para Adolescentes en 2010 100.0000

18 Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	Opcional	Aceptantes menores de 20 años en el postevento obstétrico 4.7	Total de egresos de eventos obstétricos de menores de 20 años en el periodo 10.3	100.0	Cobertura de Anticoncepción postevento obstétrico en Adolescentes 66.0000
19 Prevención y atención de la violencia familiar y de género	Obligatorio	Mujeres de 15 años o más, unidas de población de responsabilidad a las que se aplicó la herramienta 36,000.0	Cálculo de mujeres de 15 años o más de población de responsabilidad unidas 266,789.0	100.0	Cobertura de aplicación de herramienta de detección a mujeres de población de responsabilidad 13.4938
19 Prevención y atención de la violencia familiar y de género	Obligatorio	Mujeres de 15 años o más de población de responsabilidad, unidas, que reciben atención especializada y que fueron referidas por otros servicios de salud 1,540.0	Mujeres de 15 años o más que reciben atención especializada por violencia severa 2,200.0	100.0	Mujeres que viven en violencia severa con atención especializada que son referidas de otras unidades de salud 70.0000
19 Prevención y atención de la violencia familiar y de género	Obligatorio	Número de mujeres de 15 años o más usuarias de servicios especializados para la atención de violencia severa 2,200.0	Número de mujeres en población de responsabilidad que requieren atención especializada por violencia severa 20,810.0	100.0	Cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia familiar severa 10.5718
19 Prevención y atención de la violencia familiar y de género	Obligatorio	Cursos taller impartidos 16.0	Cursos taller programados 16.0	100.0	% de cursos taller impartidos al personal médico operativo de las diferentes instituciones del sector salud, en la NOM-046 100.0000
20 Igualdad de género en salud	Obligatorio	Personal de salud actualizado/capacitado 82.0	Personal de salud a capacitar 1,357.0	100.0	Personal de salud actualizado/capacitado durante el año 6.0427
20 Igualdad de género en salud	Opcional	Personal directivo de hospitales actualizado/capacitado 1.0	Personal directivo de hospitales programado 4.0	100.0	Personal directivo de hospitales capacitado/actualizado durante el año 25.0000
20 Igualdad de género en salud	Opcional	Programas prioritarios de salud con acciones con perspectiva de género 3.0	Programas prioritarios de salud 15.0	100.0	Programas con acciones de perspectiva de género incorporadas durante el año 20.0000

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

PROGRAMA	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR
2 Prevención y control de la diabetes mellitus	Obligatorio	Número de UNEMES en operación al final del año 7.0	Total de UNEMES programadas 7.0	100.0	Porcentaje de UNEMES en operación al final del año 100.0000
2 Prevención y control de la diabetes mellitus	Obligatorio	Número de grupos de ayuda mutua acreditados 18.0	Número de Grupos de Ayuda Mutua programados para acreditar 177.0	100.0	Porcentaje de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados 10.1695
2 Prevención y control de la diabetes mellitus	Obligatorio	Número de pacientes con DM con niveles de HbA1c < 7% 1,126.0	Total de pacientes con DM en tratamiento en la UNEME EC 1,877.0	100.0	Pacientes en control (hemoglobina glucosilada) 59.9893
2 Prevención y control de la diabetes mellitus	Obligatorio	Número de pacientes con DM con glucemia <= 126 mg/dl 1,689.0	Número de pacientes con DM en tratamiento 1,877.0	100.0	Control Glucémico en GAM 89.9840
2 Prevención y control de la diabetes mellitus	Obligatorio	Número de pacientes de primera vez en la UNEME EC con exploración de pies realizadas 1,689.0	Total de pacientes de primera vez en la UNEME 1,877.0	100.0	Cobertura de exploración de pies a pacientes de UNEMES EC 89.9840
3 Prevención y control de riesgo cardiovascular	Obligatorio	Número de detecciones realizadas 584,050.0	Número de detecciones programadas 800,068.0	100.0	Porcentaje de detección de RCV en población de 20 años y más 73.0000
3 Prevención y control de riesgo cardiovascular	Obligatorio	Número de detecciones realizadas 264,022.0	Número de detecciones programadas 800,068.0	100.0	Porcentaje de detección de DM en población de 20 años y más 32.9999
3 Prevención y control de riesgo cardiovascular	Obligatorio	Número de pacientes (de UNEMES y GAM propuestas para acreditar) con estudio de microalbuminuria negativa 2,103.0	Número de pacientes (de UNEMES y GAM propuestas para acreditar) en consulta con estudios de microalbuminuria 2,337.0	100.0	Porcentaje de pacientes negativos a microalbuminuria 89.9872
3 Prevención y control de riesgo cardiovascular	Obligatorio	Número de pacientes en UNEMES EC que redujeron el 10% de peso corporal 726.0	Número de pacientes con obesidad en tratamiento 1,037.0	100.0	Porcentaje de pacientes con obesidad que redujeron el 10% de peso corporal en UNEME EC 70.0096

3 Prevención y control de riesgo cardiovascular	Obligatorio	Número de pacientes en tratamiento con cifras < a 140/90 mmHg 8,575.4	Número de pacientes con HTA en tratamiento 14,292.0	100.0	Porcentaje de pacientes en control de su hipertensión arterial 60.0014
3 Prevención y control de riesgo cardiovascular	Obligatorio	Número de pacientes en GAM acreditados que redujeron el 5% de peso corporal 97.0	Número de pacientes con sobrepeso y obesidad en tratamiento 138.0	100.0	Porcentaje de pacientes con sobrepeso y obesidad que redujeron el 5% de peso corporal en GAM Acreditados 70.2899
11 Prevención y control del dengue	Obligatorio	Número de casos nuevos confirmados de FD 320.0	Número de casos de FD en el mismo periodo del año anterior 2,451.0	100.0	13.0559
11 Prevención y control del dengue	Obligatorio	Número de casos nuevos confirmados de FHD 19.0	Número de casos de FHD en el mismo periodo del año anterior 66.0	100.0	28.7879
17 Atención al envejecimiento	Opcional	Número de estudios realizados de SABE en las entidades federativas 1.0	Número de estudios programados de SABE en el país 4.0	100.0	Estados con encuesta SABE levantadas 25.0000
17 Atención al envejecimiento	Opcional	Número de detecciones de alteraciones de memoria en la población adulta mayor no asegurada 32,559.0	Total de la población adulta mayor no asegurada 108,530.0	100.0	Porcentaje de detección de alteraciones de memoria en población adulta mayor no asegurada de 60 o más años 30.0000
22 Prevención y control del paludismo	Obligatorio	No. de estados sin casos autóctonos en 2010 1.0	No. de estados sin casos autóctonos en 2009 1.0	100.0	Certificación de estados libres de paludismo 100.0000
22 Prevención y control del paludismo	Obligatorio	Muestras de sangre de casos probables 29,854.0	Total de casos probables 31,425.0	100.0	Porcentaje de muestras de pacientes febriles 95.0008
22 Prevención y control del paludismo	Obligatorio	Localidades trabajadas en EMHCAs en el año 49.0	Localidades con riesgo en el año 51.0	100.0	Localidades en riesgo trabajadas en EMHCAs 96.0784
22 Prevención y control del paludismo	Obligatorio	No. tratamientos supresivos ministrados en el año 29,854.0	Número de muestras de sangre tomadas en el año 31,425.0	100.0	Cobertura de Tratamientos supresivos 95.0008

23 Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	Opcional	Dosis aplicadas de Vacuna Antirrábica en perros y gatos en el periodo evaluado 474,050.0	Número de dosis de Vacuna Antirrábica programada para aplicar en perros y gatos en el periodo evaluado 499,000.0	100.0	Cobertura de Vacunación Antirrábica de Perros y Gatos 95.0000
23 Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	Obligatorio	Número de personas agredidas y en contacto animal sospechoso que iniciarán tratamiento antirrábico en el periodo evaluado 609.0	Número de personas que se espera inicien tratamiento antirrábico en el periodo evaluado 3,045.0	100.0	Por ciento de personas agredidas y en contacto con animal sospechoso de rabia que inician tratamiento antirrábico 20.0000
23 Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	Obligatorio	Número de esterilizaciones realizadas en el periodo evaluado 4,297.0	Número de esterilizaciones programadas para el periodo evaluado 4,774.0	100.0	Porcentaje de esterilizaciones realizadas para contribuir a la estabilización de la población canina 90.0084
23 Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	Obligatorio	Número de eliminaciones realizadas en el periodo evaluado 6,162.0	Número de eliminaciones programadas para el periodo evaluado 6,846.0	100.0	Porcentaje de eliminaciones realizadas para contribuir a la estabilización de la población canina 90.0088
24 Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	Obligatorio	Número de reuniones trimestrales por estado realizadas 12.0	Número de reuniones trimestrales por estado programadas 4.0	100.0	Reuniones del Comité Estatal para la Seguridad en Salud 300.0000
24 Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	Opcional	Brotos atendidos 30.0	Total de brotes notificados 30.0	100.0	Porcentaje de brotes atendidos 100.0000
27 Salud bucal	Obligatorio	Total consultas odontológicas 2009 382,455.0		100.0	Cumplimiento de consultas del 2009 en relación con el 2008 97.0533
27 Salud bucal	Opcional	Esquemas Básicos de Prevención 267,524.0		100.0	Garantizar que al 80% de los pacientes que acuden a los servicios de salud se les aplique el Esquema Básico de Prevención en promedio nacional 144.0935

27 Salud bucal	Opcional	Campañas de difusión e información realizadas 9.0		100.0	Cobertura de difusión e información 100.0000
28 Prevención y control del cólera	Obligatorio	Número de casos de diarrea a estudiar para Vibrio cholerae 2,843.0	Total de casos de diarrea atendidos en unidades médicas por institución 142,130.0	100.0	Búsqueda intencionada de Vibrio cholerae en casos de diarrea atendidos en las unidades médicas, por institución 4,276.0000
28 Prevención y control del cólera	Obligatorio	Número de operativos preventivos realizados 1.0	Número de operativos preventivos programados 1.0	100.0	Operativos preventivos en áreas de riesgo 100.0000
28 Prevención y control del cólera	Obligatorio	Capacitaciones realizadas 2.0	Capacitaciones programadas 2.0	100.0	Capacitaciones realizadas 100.0000
30 Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, virus del oeste del Nilo)	Obligatorio	Taller realizado 1.0	Taller programado 1.0	100.0	Realizar talleres de capacitación y actualización de Enfermedad de Chagas para personal de Atención Médica y Vectores 100.0000

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

PROGRAMA	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR
10 Prevención y control del VIH y otras ITS	Obligatorio	Pruebas de detección de sífilis (laboratorio y rápidas) realizadas a embarazadas en la Secretaría de Salud 29,504.0	Consultas de primera vez por embarazo en la Secretaría de Salud 29,504.0	100.0	Porcentaje de detecciones de sífilis en embarazadas 100.0000
10 Prevención y control del VIH y otras ITS	Obligatorio	Pruebas de detección de VIH (Elisas y pruebas rápidas) realizadas a mujeres embarazadas en la Secretaría de Salud 24,070.0	Consultas de primera vez por embarazo en la Secretaría de Salud 24,070.0	100.0	Porcentaje de detecciones de VIH en embarazadas 100.0000

10 Prevención y control del VIH y otras ITS	Obligatorio	Personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud con carga viral indetectable en los últimos 6 meses 210.0	Total de personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud 210.0	100.0	Porcentaje de personas en tratamiento ARV en control virológico 100.0000
10 Prevención y control del VIH y otras ITS	Obligatorio	Condomes distribuidos por el Programa de VIH/SIDA e ITS en población clave 1,490,027.0	Meta de condones a distribuir 1,490,027.0	100.0	Porcentaje de condones distribuidos para la prevención del VIH/SIDA/ITS en población clave 100.0000

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

PROGRAMA	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR
5 Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	Obligatorio	Niños menores de un año con esquema básico de vacunación según PROVAC 43,290.0	Total de niños menores de un año según población CONAPO registrados en PROVAC 45,568.0	100.0	Cobertura de vacunación con esquema básico en niños menores de un año, con base en proyección de población CONAPO. 95.0000
5 Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	Obligatorio	Número de defunciones ocurridas en menores de 5 años de edad por enfermedad diarreica aguda 15.0	Total de niños menores de 5 años de edad 230,307.0	100,000.0	Tasa de mortalidad por enfermedad diarreica aguda 6.5130
5 Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	Obligatorio	Número de defunciones ocurridas en menores de 1 año de edad 485.0	Total de recién nacidos vivos estimados 40,858.0	1,000.0	Tasa de mortalidad infantil 11.8704
5 Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	Obligatorio	Número de defunciones ocurridas en menores de 5 años de edad por infecciones respiratorias agudas 34.0	Total de niños menores de 5 años de edad 230,307.0	100.0	Tasa de mortalidad por infección respiratoria aguda 0.0148
5 Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	Obligatorio	Niños de 1 año de edad con esquema básico completo ingresado a PROVAC 43,783.6	Total de niños de 1 año según población CONAPO 46,088.0	100.0	Cobertura de vacunación con esquema completo en niños de 1 año de edad, con base en proyección de población CONAPO 95.0000

X00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

PROGRAMA	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR
1 Prevención y tratamiento de las adicciones	Obligatorio	Número de unidades de primer nivel de atención de la Secretaría de Salud con personal sensibilizado 185.0	Total de unidades de primer nivel de atención de la Secretaría de Salud 185.0	100.0	Personal de salud de clínicas de primer nivel de atención, sensibilizado en el manejo de personas que presentan síndrome de abstinencia al alcohol 100.0000
1 Prevención y tratamiento de las adicciones	Obligatorio	Consultas de primera vez realizadas durante el año 5,712.0	Consultas de primera vez programadas durante el año 5,712.0	100.0	Consultas de primera vez para la prevención y tratamiento de las adicciones en los Centros Nueva Vida 100.0000
1 Prevención y tratamiento de las adicciones	Obligatorio	Número de personas orientadas durante el año 300.0	Número de personas orientadas programadas 300.0	100.0	Personas orientadas por promotores de la Campaña Nacional de Información para una Nueva Vida 100.0000
1 Prevención y tratamiento de las adicciones	Obligatorio	Número de establecimientos especializados en adicciones registrados ante el STCONADIC durante el año 19.0	Total de establecimientos especializados en adicciones con modalidad residencial reportados 23.0	100.0	Porcentaje de Establecimientos especializados en adicciones en modalidad residencial con registro en STCONADIC conforme a lo establecido en la NOM-028-SSA2-2009 para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones 82.6087
1 Prevención y tratamiento de las adicciones	Obligatorio	Número de personas certificadas durante el año 17.0	Número de personas certificadas programadas 17.0	100.0	Personas certificadas para operar el Programa de Cesación del Consumo de Tabaco por entidad federativa 100.0000
1 Prevención y tratamiento de las adicciones	Obligatorio	Adolescentes de 12 a 17 años de edad que participan en acciones de prevención 66,627.0	Total de adolescentes en este rango de edad en el país 322,493.0	100.0	Participación de adolescentes de 12 a 17 años en acciones de prevención 20.6600

310 DIRECCION GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD

[illegible]

SIN DATOS

[illegible]

SIN DATOS

316 DIRECCION GENERAL DE EPIDEMIOLOGIA

Relación de insumos enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
31	Laboratorio de Salud Pública (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	RAMO 12: Apoyo Federal	Insumos (incluye cepas, medios de cultivo, medios de transportes, reactivos, materiales para capacitación y costo de capacitación)	400,000.00	1.0	400,000.00
TOTAL						400,000.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA

Relación de insumos enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
6	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de mama	RAMO 12: Apoyo Federal	Guía modelo de atención	36.00	100.0	3,600.00
6	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de mama	RAMO 12: Apoyo Federal	Tríptico Mastografía	1.00	10,000.0	10,000.00
6	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de mama	RAMO 12: Apoyo Federal	Díptico resultado anormal	0.93	3,000.0	2,790.00
6	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de mama	RAMO 12: Apoyo Federal	Bolsa Portacelular	40.00	500.0	20,000.00
6	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de mama	RAMO 12: Apoyo Federal	Tríptico tengo una bolita	1.14	3,000.0	3,420.00
6	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de mama	RAMO 12: Apoyo Federal	Formatos SICAM	0.80	750.0	600.00
6	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de mama	RAMO 12: Apoyo Federal	Cartel Día Internacional	3.00	275.0	825.00
6	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de mama	RAMO 12: Apoyo Federal	Cartel Tratamiento Gratuito	3.00	400.0	1,200.00
6	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de mama	RAMO 12: Apoyo Federal	Cartel Mastografía	3.00	650.0	1,950.00
6	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de mama	RAMO 12: Apoyo Federal	Cartel cinco pasos	6.00	400.0	2,400.00
6	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de mama	RAMO 12: Apoyo Federal	Portacartilla	13.00	650.0	8,450.00
6	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de mama	RAMO 12: Apoyo Federal	Pendones	180.00	15.0	2,700.00

6	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de mama	RAMO 12: Apoyo Federal	Políptico todas las mujeres	3.00	650.0	1,950.00
6	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de mama	RAMO 12: Apoyo Federal	Políptico Autoexploración	3.00	650.0	1,950.00
6	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de mama	RAMO 12: Apoyo Federal	Tarjeta Plastificada	3.50	650.0	2,275.00
6	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de mama	RAMO 12: Apoyo Federal	Rotafolio	85.00	360.0	30,600.00
7	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de cérvix	RAMO 12: Apoyo Federal	HIBRIDACION DE ACIDO NUCLEICO EN MICROPLACA Digene High. Risk HPV test hc2)	16,994.87	150.0	2,549,230.50
7	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de cérvix	RAMO 12: Apoyo Federal	Bolsa de mandado de forro petronaylon	14.96	800.0	11,971.20
7	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de cérvix	RAMO 12: Apoyo Federal	Cepillo y Tubo de Plástico colector de muestras cérvico uterinas COMPLEMENTO	1.00	12,715.0	12,715.00
7	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de cérvix	RAMO 12: Apoyo Federal	Tarjetero plastificado de consulta del programa de CaCu	252.96	200.0	50,592.24
7	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de cérvix	RAMO 12: Apoyo Federal	Bolsa ecológica de 75 grs	12.76	900.0	11,484.00
7	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de cérvix	RAMO 12: Apoyo Federal	Díptico informativo prueba de VPH para hombres	0.49	15,000.0	7,308.00
7	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de cérvix	RAMO 12: Apoyo Federal	Díptico informativo prueba de VPH anormal	0.65	1,000.0	649.60
7	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de cérvix	RAMO 12: Apoyo Federal	Formato "Solicitud y reporte de resultados prueba de VPH"	0.36	18,500.0	6,652.60
7	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de cérvix	RAMO 12: Apoyo Federal	Formato "Solicitud y reporte de resultado de citología cervical	0.36	25,000.0	8,990.00
7	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de cérvix	RAMO 12: Apoyo Federal	Formato "Seguimiento en clínica de colposcopia"	0.43	4,000.0	1,716.80
8	Arranque Parejo en la Vida	RAMO 12: Apoyo Federal	Papel filtro para tamiz neonatal	8.12	28,000.0	227,360.00
8	Arranque Parejo en la Vida	RAMO 12: Apoyo Federal	Reactivos de TSH	8.38	25,000.0	209,500.00
8	Arranque Parejo en la Vida	RAMO 12: Apoyo Federal	Manual de Tamiz neonatal	17.49	150.0	2,623.92
8	Arranque Parejo en la Vida	RAMO 12: Apoyo Federal	Cartel de Reanimación neonatal	1.48	300.0	445.44

8	Arranque Parejo en la Vida	RAMO 12: Apoyo Federal	Cartel Acido fólico	1.32	700.0	925.68
8	Arranque Parejo en la Vida	RAMO 12: Apoyo Federal	Plan de Seguridad Folleto	0.67	1,400.0	941.92
8	Arranque Parejo en la Vida	RAMO 12: Apoyo Federal	Plan de Seguridad Fólder	23.20	150.0	3,480.00
8	Arranque Parejo en la Vida	RAMO 12: Apoyo Federal	Lineamiento Cesárea	15.10	150.0	2,265.48
8	Arranque Parejo en la Vida	RAMO 12: Apoyo Federal	Tarjeta Acido fólico	0.28	3,000.0	835.20
8	Arranque Parejo en la Vida	RAMO 12: Apoyo Federal	Antología APV	59.16	400.0	23,664.00
8	Arranque Parejo en la Vida	RAMO 12: Apoyo Federal	Reactivos para hiperplasia	25.42	25,000.0	635,500.00
8	Arranque Parejo en la Vida	RAMO 12: Apoyo Federal	Reactivos para fenilketonuria	17.08	25,000.0	427,000.00
8	Arranque Parejo en la Vida	RAMO 12: Apoyo Federal	Reactivo para galactosemia	19.61	25,000.0	490,250.00
9	Planificación familiar y anticoncepción	RAMO 12: Apoyo Federal	Disco Criterios de Elegibilidad	9.28	250.0	2,320.00
9	Planificación familiar y anticoncepción	RAMO 12: Apoyo Federal	Cuadernillo Bitácora de la Salud Sexual y Reproductiva de la Mujer	6.93	250.0	1,732.50
9	Planificación familiar y anticoncepción	RAMO 12: Apoyo Federal	Díptico/Regleta de Métodos Anticonceptivos	0.55	26,000.0	14,300.00
9	Planificación familiar y anticoncepción	RAMO 12: Apoyo Federal	Tríptico Acciones de Planificación Familiar	0.42	14,000.0	5,880.00
9	Planificación familiar y anticoncepción	RAMO 12: Apoyo Federal	Blíster Métodos Anticonceptivos	23.97	300.0	7,191.00
9	Planificación familiar y anticoncepción	RAMO 12: Apoyo Federal	Carpeta Herramienta Toma de Decisiones	308.50	23.0	7,095.50
9	Planificación familiar y anticoncepción	RAMO 12: Apoyo Federal	Injectable bimestral	29.00	15,000.0	435,000.00
9	Planificación familiar y anticoncepción	RAMO 12: Apoyo Federal	Implante subdérmico	1,383.24	800.0	1,106,592.00
9	Planificación familiar y anticoncepción	RAMO 12: Apoyo Federal	Diu medicado	1,630.00	350.0	570,500.00
9	Planificación familiar y anticoncepción	RAMO 12: Apoyo Federal	Parche dérmico	144.00	6,000.0	864,000.00
9	Planificación familiar y anticoncepción	RAMO 12: Apoyo Federal	Anticoncepción de emergencia	14.00	2,640.0	36,960.00
9	Planificación familiar y anticoncepción	RAMO 12: Apoyo Federal	Banner Vasectomía	201.84	5.0	1,009.20
9	Planificación familiar y anticoncepción	RAMO 12: Apoyo Federal	Díptico/Regleta de Métodos Anticonceptivos	0.78	9,000.0	7,020.00
9	Planificación familiar y anticoncepción	RAMO 12: Apoyo Federal	Tríptico Acciones de Planificación Familiar	0.34	21,000.0	7,140.00
9	Planificación familiar y anticoncepción	RAMO 12: Apoyo Federal	Placa de identificación servicio de vasectomía sin bisturí	1,197.12	4.0	4,788.48
9	Planificación familiar y anticoncepción	RAMO 12: Apoyo Federal	Tarjetero indígenas	333.22	100.0	33,322.16

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

Relación de insumos enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	RAMO 12: Apoyo Federal	Hemoglobina glucosilada	105.00	2,306.0	242,130.00
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	RAMO 12: Apoyo Federal	TALLERES DE EXAMENES BASICOS	7,000.00	1.0	7,000.00
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	RAMO 12: Apoyo Federal	Capacitación	4,008.00	53.0	212,424.00
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	RAMO 12: Apoyo Federal	Microalbuminuria	65,308.00	350.0	22,857,800.00
21	Prevención y control de la tuberculosis	RAMO 12: Apoyo Federal	Pacientes con tratamiento estandarizado TB farmacorresistente	20,963.67	1.0	20,963.67
21	Prevención y control de la tuberculosis	RAMO 12: Apoyo Federal	Pacientes con tratamiento individualizado TB farmacorresistente	38,932.52	1.0	38,932.52
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12: Apoyo Federal	Bencilpenicilina	23.60	250.0	5,900.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12: Apoyo Federal	Xilacina	136.95	216.0	29,581.20
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12: Apoyo Federal	Suturas c/12	183.28	74.0	13,562.72
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12: Apoyo Federal	Gasas c/200	56.84	60.0	3,410.40
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12: Apoyo Federal	Jeringa 1 ml	0.75	300.0	225.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12: Apoyo Federal	Jeringa 3 ml	0.63	675.0	425.25
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12: Apoyo Federal	Jeringa 5 ml	0.87	375.0	326.25
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12: Apoyo Federal	Jeringa 10 ml	1.00	150.0	150.00

23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12: Apoyo Federal	Guantes 6 1/2	3.83	900.0	3,447.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12: Apoyo Federal	Guantes 7 1/2	3.84	900.0	3,456.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12: Apoyo Federal	Vacuna antirrábica humana	155.00	1,500.0	232,500.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12: Apoyo Federal	Inmunoglobulina antirrábica humana	530.00	840.0	445,200.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12: Apoyo Federal	Tiletamina-Zolazepam	101.40	1,148.0	116,407.20
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12: Apoyo Federal	Banco para esterilización mediano	2,076.40	1.0	2,076.40
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12: Apoyo Federal	Banco para esterilización grande	2,494.00	2.0	4,988.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12: Apoyo Federal	Bata para laboratorista	194.88	25.0	4,872.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12: Apoyo Federal	Pijama quirúrgica	263.32	25.0	6,583.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12: Apoyo Federal	Bastón sujetador automático	2,842.00	2.0	5,684.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12: Apoyo Federal	Mango para bisturí No. 4	70.76	8.0	566.08
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12: Apoyo Federal	Pinzas de Allis	169.36	8.0	1,354.88

23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12: Apoyo Federal	Tijeras Mayo rectas	127.60	8.0	1,020.80
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12: Apoyo Federal	Tijeras Mayo curvas	128.76	8.0	1,030.08
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12: Apoyo Federal	Pinzas Kelly rectas	162.40	32.0	5,196.80
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12: Apoyo Federal	Pinzas de disección con dientes	62.64	8.0	501.12
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12: Apoyo Federal	Pinzas de disección sin dientes	62.64	8.0	501.12
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12: Apoyo Federal	Portaagujas Mayo-Hegar	235.48	8.0	1,883.84
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12: Apoyo Federal	Gancho de Snook	307.40	8.0	2,459.20
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12: Apoyo Federal	Hoja de bisturí del No. 21 (caja c/100)	111.36	8.0	890.88
TOTAL						24,273,449.41

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

Relación de insumos enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	RAMO 12: Apoyo Federal	Condomes masculinos caja con 100	96.28	5,613.0	540,419.64
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso: Fideicomiso	Atazanavir 300 mg envase con 30 cáps.	2,878.86	442.0	1,272,456.12
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso: Fideicomiso	Combivir 150/300 mg envase con 60 tab.	1,952.25	1,069.0	2,086,955.25
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso: Fideicomiso	Didanosina 100 mg envase con 60 tab.	450.00	41.0	18,450.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso: Fideicomiso	Didanosina 400 mg envase con 30 cáps.	1,078.53	234.0	252,376.02

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Relación de insumos enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12: Apoyo Federal	BCG	6.08	44,260.0	269,100.80
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12: Apoyo Federal	HEPATITIS B 10 MCG	9.45	40,450.0	382,252.50
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12: Apoyo Federal	PENTAVALENTE	97.20	92,100.0	8,952,120.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	SMNG: Seguro Médico para una Nueva Generación	ROTAVIRUS	94.39	24,650.0	2,326,713.50
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	SMNG: Seguro Médico para una Nueva Generación	NEUMOCOCCICA 7	270.00	81,000.0	21,870,000.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	Fideicomiso: Fideicomiso	INFLUENZA ADULTO	41.85	136,058.0	5,694,027.30
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	Fideicomiso: Fideicomiso	INFLUENZA	41.85	110,266.0	4,614,632.10
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12: Apoyo Federal	HEPATITIS B 20 MCG	8.91	27,900.0	248,589.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12: Apoyo Federal	SR	14.04	184,300.0	2,587,572.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12: Apoyo Federal	NEUMO 23	79.00	22,400.0	1,769,600.00
TOTAL						48,714,607.20

X00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES

Relación de insumos enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención de las adicciones.	RAMO 12: Apoyo Federal	Equipo para detección de sustancias psicoactivas en orina	200.00	719.0	143,800.00
TOTAL						143,800.00

APENDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33 y Aportación Estatal, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (Oportunidades y Anexo IV), y otra, no forman parte de los recursos federales transferidos por "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente Convenio Modificatorio, se colocan para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

Resumen de recursos por fuente de financiamiento

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCION	RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACION ESTATAL	SUBTOTAL	OPORTUNIDADES	ANEXO IV	SUBTOTAL	OTRA	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASCO CAUSES FASSA-C (ETIQUETADO) JUAREZ SMNG OTRA	INSUMOS APOYO FEDERAL SMNG FPGC		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORIA	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS			
310 DIRECCION GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD												
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	909,373.08	499,158.00	1,408,531.08	943,108.00	0.00	943,108.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,351,639.08
15	Escuela y Salud	0.00	0.00	0.00	549,221.55	0.00	549,221.55	0.00	0.00	0.00	0.00	549,221.55
16	Entorno y comunidades saludables	0.00	0.00	0.00	388,241.40	0.00	388,241.40	0.00	0.00	0.00	0.00	388,241.40
26	Vete Sano, Regresa Sano	0.00	0.00	0.00	240,700.00	0.00	240,700.00	0.00	0.00	0.00	0.00	240,700.00
Subtotal		909,373.08	499,158.00	1,408,531.08	2,121,270.95	0.00	2,121,270.95	0.00	0.00	0.00	0.00	3,529,802.03
313 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL												
13	Salud mental, depresión	396,475.00	0.00	396,475.00	6,636,002.63	0.00	6,636,002.63	0.00	4,310,438.76	4,310,438.76	0.00	11,342,916.39
Subtotal		396,475.00	0.00	396,475.00	6,636,002.63	0.00	6,636,002.63	0.00	4,310,438.76	4,310,438.76	0.00	11,342,916.39
314 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD												
12	Prevención, atención y rehabilitación de personas con discapacidad	0.00	344,467.14	344,467.14	270,279.96	0.00	270,279.96	0.00	0.00	0.00	0.00	614,747.10
Subtotal		0.00	344,467.14	344,467.14	270,279.96	0.00	270,279.96	0.00	0.00	0.00	0.00	614,747.10
315 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES												
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	450,000.00	0.00	450,000.00	608,623.47	0.00	608,623.47	0.00	0.00	0.00	0.00	1,058,623.47
Subtotal		450,000.00	0.00	450,000.00	608,623.47	0.00	608,623.47	0.00	0.00	0.00	0.00	1,058,623.47

316 DIRECCION GENERAL DE EPIDEMIOLOGIA												
25	Vigilancia epidemiológica	2,515,721.00	0.00	2,515,721.00	1,178,299.86	0.00	1,178,299.86	0.00	0.00	0.00	0.00	3,694,020.86
31	Laboratorio de Salud Pública (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	1,711,649.00	400,000.00	2,111,649.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,111,649.00
Subtotal		4,227,370.00	400,000.00	4,627,370.00	1,178,299.86	0.00	1,178,299.86	0.00	0.00	0.00	0.00	5,805,669.86
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA												
6	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de mama	785,844.54	94,710.00	880,554.54	14,118.00	0.00	14,118.00	0.00	1,238,580.94	1,238,580.94	0.00	2,133,253.48
7	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de cérvix	1,185,268.73	2,661,309.94	3,846,578.67	2,157,913.20	0.00	2,157,913.20	0.00	3,763,091.76	3,763,091.76	0.00	9,767,583.63
8	Arranque Parejo en la Vida	0.00	2,024,791.64	2,024,791.64	474,201.53	0.00	474,201.53	2,937,433.15	17,944,558.26	20,881,991.41	0.00	23,380,984.58
9	Planificación familiar y anticoncepción	0.00	3,106,150.04	3,106,150.04	1,504,783.40	0.00	1,504,783.40	0.00	15,807,595.54	15,807,595.54	0.00	20,418,528.98
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	0.00	47,999.16	47,999.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	47,999.16
19	Prevención y atención de la violencia familiar y de género	1,233,400.00	438.48	1,233,838.48	45,210.00	0.00	45,210.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,279,048.48
20	Igualdad de género en salud	0.00	1,700.56	1,700.56	11,184.00	0.00	11,184.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,884.56
Subtotal		3,204,513.27	7,937,099.82	11,141,613.09	4,207,410.13	0.00	4,207,410.13	2,937,433.15	38,753,826.50	41,691,259.65	0.00	57,040,282.87
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES												
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	3,379,010.68	249,130.00	3,628,140.68	849,049.17	0.00	849,049.17	0.00	37,145,103.12	37,145,103.12	0.00	41,622,292.97
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	1,966,742.00	23,070,224.00	25,036,966.00	4,367,902.30	0.00	4,367,902.30	0.00	12,227,100.10	12,227,100.10	0.00	41,631,968.40
11	Prevención y control del dengue	14,919,189.00	0.00	14,919,189.00	3,171,121.11	0.00	3,171,121.11	0.00	6,275,000.00	6,275,000.00	0.00	24,365,310.11
17	Atención al envejecimiento	739,692.80	0.00	739,692.80	83,900.00	0.00	83,900.00	0.00	730,010.63	730,010.63	0.00	1,553,603.43

21	Prevención y control de la tuberculosis	814,014.00	59,896.19	873,910.19	626,207.24	0.00	626,207.24	0.00	2,736,890.27	2,736,890.27	0.00	4,237,007.70
22	Prevención y control del paludismo	92,542.60	0.00	92,542.60	327,307.63	0.00	327,307.63	0.00	0.00	0.00	0.00	419,850.23
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	0.00	894,199.22	894,199.22	4,740,901.06	0.00	4,740,901.06	0.00	49,650.59	49,650.59	0.00	5,684,750.87
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
27	Salud bucal	0.00	0.00	0.00	3,580,271.06	0.00	3,580,271.06	0.00	17,527,983.36	17,527,983.36	0.00	21,108,254.42
28	Prevención y control del cólera	0.00	0.00	0.00	203,348.15	0.00	203,348.15	428,648.50	1,705,000.00	2,133,648.50	0.00	2,336,996.65
29	Prevención y control de la lepra	0.00	0.00	0.00	7,000.00	0.00	7,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,000.00
30	Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, virus del oeste del Nilo)	0.00	0.00	0.00	350,000.00	0.00	350,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	350,000.00
Subtotal		21,911,191.08	24,273,449.41	46,184,640.49	18,307,007.72	0.00	18,307,007.72	428,648.50	78,396,738.07	78,825,386.57	0.00	143,317,034.78
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA												
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	0.00	15,274,915.93	15,274,915.93	9,153,134.86	0.00	9,153,134.86	0.00	255,876.89	255,876.89	0.00	24,683,927.68
Subtotal		0.00	15,274,915.93	15,274,915.93	9,153,134.86	0.00	9,153,134.86	0.00	255,876.89	255,876.89	0.00	24,683,927.68
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA												
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	16,306,537.10	48,714,607.20	65,021,144.30	4,471,785.65	0.00	4,471,785.65	86,733.75	32,945,864.18	33,032,597.93	0.00	102,525,527.88
Subtotal		16,306,537.10	48,714,607.20	65,021,144.30	4,471,785.65	0.00	4,471,785.65	86,733.75	32,945,864.18	33,032,597.93	0.00	102,525,527.88
X00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES												
1	Prevención y tratamiento de las adicciones.	2,330,230.20	143,800.00	2,474,030.20	322,352.00	0.00	322,352.00	0.00	186,812.81	186,812.81	0.00	2,983,195.01
Subtotal		2,330,230.20	143,800.00	2,474,030.20	322,352.00	0.00	322,352.00	0.00	186,812.81	186,812.81	0.00	2,983,195.01
TOTALES		49,735,689.73	97,587,497.50	147,323,187.23	47,276,167.23	0.00	47,276,167.23	3,452,815.40	154,849,557.21	158,302,372.61	0.00	352,901,727.07

SEGUNDA.- Ambas partes convienen que salvo lo previsto en el presente instrumento jurídico, no se modifican, alteran o innovan, las obligaciones del "CONVENIO PRINCIPAL", por lo que se ratifican todos y cada uno de sus Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas del "CONVENIO PRINCIPAL", en correlación con el contenido del presente Convenio Modificatorio.

TERCERA.- Las partes acuerdan que salvo por lo expresamente establecido en el presente Convenio Modificatorio, el resto del contenido del "CONVENIO PRINCIPAL" continúa vigente en todo lo que no se contraponga, así como en todos y cada uno de sus términos y condiciones.

CUARTA.- Ambas partes convienen en que para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA.- El presente Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de octubre de 2011.

Estando enteradas las partes del contenido y de su alcance legal, lo firman al margen y al calce por cuadruplicado el 27 de mayo de 2011.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila.-** Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Gustavo Adolfo Olaiz Fernández.-** Rúbrica.- La Directora General Adjunta del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos de la Dirección General de Epidemiología, **Celia Mercedes Alpuche Aranda.-** Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **Virginia González Torres.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, **Francisco Cisneros Rivero.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo Cervantes Trejo.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Olga Georgina Martínez Montañez.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, **Miguel Angel Lezana Fernández.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, **Celina Alvear Sevilla.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **José Antonio Izazola Licea.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Director General de Servicios de Salud de San Luis Potosí, **Alejandro A. Perea Sánchez.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Jesús Conde Mejía.-** Rúbrica.

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio Específico para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa.

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SUSCRITO EL 1 DE MARZO DE 2010, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. GUSTAVO ADOLFO OLAIZ FERNANDEZ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD; LA DRA. CELIA MERCEDES ALPUCHE ARANDA, DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DEL INSTITUTO DE DIAGNOSTICO Y REFERENCIA EPIDEMIOLOGICOS DE LA DIRECCION GENERAL DE EPIDEMIOLOGIA; LA T.R. VIRGINIA GONZALEZ TORRES, SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; EL LIC. FRANCISCO CISNEROS RIVERO, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; EL DR. ARTURO CERVANTES TREJO, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES; LA DRA. OLGA GEORGINA MARTINEZ MONTAÑEZ, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. MIGUEL ANGEL LEZANA FERNANDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA MTRA. CELINA ALVEAR SEVILLA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES; EL DR. JOSE ANTONIO IZAZOLA LICEA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y LA DRA. VESTA LOUISE RICHARDSON LOPEZ-COLLADA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. ERNESTO ECHEVERRIA AISPURO EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD, EL LIC. ARMANDO VILLARREAL IBARRA EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, EL LIC. GERARDO O. VARGAS LANDEROS EN SU CARACTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL LIC. JUAN PABLO YAMUNI ROBLES EN SU CARACTER DE JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS, Y EL DR. ERNESTO ECHEVERRIA AISPURO EN SU CARACTER DE DIRECTOR DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 1 DE MARZO DE 2010, "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD" celebraron el Convenio Específico para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de transferir recursos presupuestales e insumos federales a "LA ENTIDAD", a fin de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD", la adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de Promoción y Prevención de la Salud, documento que se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".
- II. En la Cláusula DECIMA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "...el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.
- III. En la Cláusula NOVENA, denominada VIGENCIA del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "El presente Convenio Específico, así como sus anexos, comenzarán a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2010, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización".
- IV. Con fecha 1 DE SEPTIEMBRE DE 2010, "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD", celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio Específico para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las Cláusulas Primera, Segunda y Novena; así como los Anexos Dos, Tres, Cuatro, Cinco y el Apéndice, establecidos en el "CONVENIO PRINCIPAL".
- V. En la Cláusula NOVENA.- VIGENCIA, de la Cláusula SEGUNDA del Convenio Modificatorio al Convenio Específico para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, las partes acordaron lo que a la letra dice: "El presente convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento del objeto, materia del presente convenio específico, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Organo de Difusión Oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su formalización".
- VI. Las partes han determinado actualizar las DECLARACIONES 2 y 3 de "LA SECRETARIA" y modificar las Cláusulas Primera, Segunda y Novena, así como los Anexos Dos, Tres, Cuatro, Cinco y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios e insumos federales transferidos a "LA ENTIDAD", derivado del comportamiento del gasto.

DECLARACIONES**I. "LA SECRETARIA", declara por medio de su representante:**

1.
2. Que a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud, establecer, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las políticas y estrategias en materia de prevención y promoción de la salud y control de enfermedades, así como en materia de discapacidad, salud mental y accidentes; además, coordinar el desarrollo de los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva, de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Prevención y el Control de las Adicciones, para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

3. Que las direcciones generales de Promoción de la Salud, y de Epidemiología, así como los secretariados técnicos de los Consejos Nacionales de Salud Mental; para las Personas con Discapacidad; y para la Prevención de Accidentes, son unidades administrativas dependientes de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, Literal B, fracción XII, XVII BIS, XIX, XX y XXI, 15, 16, 28, 32 Bis 2, 35 Bis 1 y 35 Bis 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y que los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control de las Adicciones; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, Literal C, fracciones II, VII, VII Bis, VIII y IX, 36, 37, 38, 40, 45, 45 Bis, 46 y 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y se encuentran adscritos administrativamente a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio Específico.

4.

I.1. Que se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

II. "LA ENTIDAD", declara por medio de su representante:

II.1. Que se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

III. Las partes declaran conjuntamente:

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Que están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio Modificatorio, tiene por objeto modificar las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA y NOVENA; así como los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

PRIMERA.-...

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCION	MONTO MAXIMO A CARGO DE "LA SECRETARIA"		
		(Pesos)		
		RECURSOS FINANCIEROS	INSUMOS	TOTAL
310 DIRECCION GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD				
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	810,443.00	418,790.00	1,229,233.00
15	Escuela y Salud	0.00	0.00	0.00
16	Entorno y comunidades saludables	0.00	0.00	0.00
26	Vete Sano, Regresa Sano	0.00	0.00	0.00
Subtotal		810,443.00	418,790.00	1,229,233.00
313 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL				
13	Salud mental, depresión	691,775.00	0.00	691,775.00
Subtotal		691,775.00	0.00	691,775.00
314 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD				
12	Prevención, atención y rehabilitación de personas con discapacidad	0.00	325,154.63	325,154.63
Subtotal		0.00	325,154.63	325,154.63

315 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES				
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	550,000.00	0.00	550,000.00
Subtotal		550,000.00	0.00	550,000.00
316 DIRECCION GENERAL DE EPIDEMIOLOGIA				
25	Vigilancia epidemiológica	2,636,125.00	0.00	2,636,125.00
31	Laboratorio de Salud Pública (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	2,858,452.00	120,000.00	2,978,452.00
Subtotal		5,494,577.00	120,000.00	5,614,577.00
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA				
6	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de mama	718,568.47	91,955.00	810,523.47
7	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de cérvix	1,942,856.00	2,829,329.67	4,772,185.67
8	Arranque Parejo en la Vida	0.00	1,607,381.64	1,607,381.64
9	Planificación familiar y anticoncepción	0.00	1,695,266.66	1,695,266.66
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	0.00	27,666.24	27,666.24
19	Prevención y atención de la violencia familiar y de género	505,105.72	584.64	505,690.36
20	Igualdad de género en salud	0.00	1,700.56	1,700.56
Subtotal		3,166,530.19	6,253,884.41	9,420,414.60
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES				
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	2,870,533.61	235,690.00	3,106,223.61
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	1,945,553.00	23,861,595.00	25,807,148.00
11	Prevención y control del dengue	9,469,501.00	0.00	9,469,501.00
17	Atención al envejecimiento	183,411.95	0.00	183,411.95
21	Prevención y control de la tuberculosis	3,203,890.00	103,247.31	3,307,137.31
22	Prevención y control del paludismo	1,219,770.52	0.00	1,219,770.52
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	0.00	289,466.44	289,466.44
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	0.00	0.00	0.00
27	Salud bucal	0.00	0.00	0.00
28	Prevención y control del cólera	0.00	0.00	0.00
29	Prevención y control de la lepra	114,475.00	0.00	114,475.00
30	Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, virus del oeste del Nilo)	0.00	0.00	0.00
Subtotal		19,007,135.08	24,489,998.75	43,497,133.83

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA				
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	0.00	27,541,155.35	27,541,155.35
Subtotal		0.00	27,541,155.35	27,541,155.35
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA				
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	14,701,214.85	42,154,598.80	56,855,813.65
Subtotal		14,701,214.85	42,154,598.80	56,855,813.65
X00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES				
1	Prevención y tratamiento de las adicciones.	2,463,590.20	197,600.00	2,661,190.20
Subtotal		2,463,590.20	197,600.00	2,661,190.20
Total de recursos federales a transferir a "LA ENTIDAD"		46,885,265.32	101,501,181.94	148,386,447.26

...

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA. Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD", recursos federales hasta por la cantidad de \$148,386,447.26 (ciento cuarenta y ocho millones trescientos ochenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 26/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", para la realización de las intervenciones que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos financieros que importan un monto de \$46,885,265.32 (cuarenta y seis millones ochocientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y cinco pesos 32/100 M.N.) se radicarán a la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos financieros transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se transferirán conforme al calendario establecido en el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Modificatorio forma parte integrante de su contexto.

Los recursos federales que transfiera "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD", definidos como insumos por un monto total de \$101,501,181.94 (ciento un millones quinientos un mil ciento ochenta y un pesos 94/100 M.N.) serán entregados directamente a la Secretaría de Salud o LA UNIDAD EJECUTORA y serán aplicados, de manera exclusiva a "LOS PROGRAMAS", señalados en la Cláusula PRIMERA del presente instrumento.

...

NOVENA.- VIGENCIA. El presente Convenio Modificatorio, así como sus Anexos, comenzarán a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de octubre de 2011, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Organismo de Difusión Oficial de "LA ENTIDAD", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Los recursos presupuestarios que al 31 de mayo de 2011 no se hayan ejercido o devengado, deberán ser reintegrados a la TESOFE a más tardar el 15 de junio de 2011, debiendo remitir a las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tienen a cargo "LOS PROGRAMAS", las comprobaciones correspondientes.

En cuanto a los recursos presupuestarios de procedimientos de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas iniciados hasta el 31 de mayo de 2011, que no hayan sido ejercidos o devengados al 30 de septiembre de 2011, deberán reintegrarse a la TESOFE a más tardar el 15 de octubre de 2011, debiendo remitir a las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tienen a cargo "LOS PROGRAMAS", las comprobaciones correspondientes.

...

ANEXO 2

DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD "LA SECRETARIA" Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

310 DIRECCION GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD

Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS										
		(PESOS)										
		Ramo 12										
		SPPS/ INTERVENCIONES						COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SUBTOTAL	ANEXO IV	SMNG	FPGC	SUBTOTAL	
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	0.00	0.00	462,443.00	0.00	348,000.00	810,443.00	0.00	0.00	0.00	0.00	810,443.00
15	Escuela y Salud	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
16	Entorno y comunidades saludables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
26	Programa Vete Sano, Regresa Sano	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Totales		0.00	0.00	462,443.00	0.00	348,000.00	810,443.00	0.00	0.00	0.00	0.00	810,443.00

313 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS										
		(PESOS)										
		Ramo 12										
		SPPS/ INTERVENCIONES						COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SUBTOTAL	ANEXO IV	SMNG	FPGC	SUBTOTAL	
13	Salud mental, depresión	0.00	0.00	691,775.00	0.00	0.00	691,775.00	3,031,642.50	0.00	0.00	3,031,642.50	3,723,417.50
Totales		0.00	0.00	691,775.00	0.00	0.00	691,775.00	3,031,642.50	0.00	0.00	3,031,642.50	3,723,417.50

314 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS										
		(PESOS)										
		Ramo 12										
		SPPS/ INTERVENCIONES						COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SUBTOTAL	ANEXO IV	SMNG	FPGC	SUBTOTAL	
12	Prevención, atención y rehabilitación de personas con discapacidad	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Totales		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

315 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES

Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS										
		(PESOS)										
		Ramo 12										
		SPPS/ INTERVENCIONES						COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SUBTOTAL	ANEXO IV	SMNG	FPGC	SUBTOTAL	
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	0.00	0.00	550,000.00	0.00	0.00	550,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	550,000.00
Totales		0.00	0.00	550,000.00	0.00	0.00	550,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	550,000.00

316 DIRECCION GENERAL DE EPIDEMIOLOGIA

Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS										
		(PESOS)										
		Ramo 12										
		SPPS/ INTERVENCIONES						COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SUBTOTAL	ANEXO IV	SMNG	FPGC	SUBTOTAL	
25	Vigilancia epidemiológica	0.00	0.00	2,636,125.00	0.00	0.00	2,636,125.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,636,125.00
31	Laboratorio de Salud Pública (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	0.00	0.00	2,858,452.00	0.00	0.00	2,858,452.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,858,452.00
Totales		0.00	0.00	5,494,577.00	0.00	0.00	5,494,577.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,494,577.00

LOO CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA
Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS										
		(PESOS)										
		Ramo 12										
		SPPS/ INTERVENCIONES						COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SUBTOTAL	ANEXO IV	SMNG	FPGC	SUBTOTAL	
6	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de mama	0.00	502,435.52	0.00	0.00	216,132.95	718,568.47	3,630,221.60	0.00	0.00	3,630,221.60	4,348,790.07
7	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de cérvix	1,318,168.72	624,687.28	0.00	0.00	0.00	1,942,856.00	3,060,293.59	0.00	0.00	3,060,293.59	5,003,149.59
8	Arranque Parejo en la Vida	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,215,489.07	0.00	0.00	8,215,489.07	8,215,489.07
9	Planificación familiar y anticoncepción	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,725,365.89	0.00	0.00	14,725,365.89	14,725,365.89
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,688,955.34	0.00	0.00	1,688,955.34	1,688,955.34
19	Prevención y atención de la violencia familiar y de género	88,199.84	358,555.88	0.00	0.00	58,350.00	505,105.72	0.00	0.00	0.00	0.00	505,105.72
20	Igualdad de género en salud	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Totales		1,406,368.56	1,485,678.68	0.00	0.00	274,482.95	3,166,530.19	31,320,325.49	0.00	0.00	31,320,325.49	34,486,855.68

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS										
		(PESOS)										
		Ramo 12										
		SPPS/ INTERVENCIONES						COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SUBTOTAL	ANEXO IV	SMNG	FPGC	SUBTOTAL	
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	544,531.61	342,019.00	0.00	0.00	1,983,983.00	2,870,533.61	12,434,250.00	0.00	0.00	12,434,250.00	15,304,783.61
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	1,584,000.00	361,553.00	0.00	0.00	0.00	1,945,553.00	6,092,732.50	0.00	0.00	6,092,732.50	8,038,285.50
11	Prevención y control del dengue	0.00	0.00	9,469,501.00	0.00	0.00	9,469,501.00	6,610,460.00	0.00	0.00	6,610,460.00	16,079,961.00
17	Atención al envejecimiento	183,411.95	0.00	0.00	0.00	0.00	183,411.95	0.00	0.00	0.00	0.00	183,411.95
21	Prevención y control de la tuberculosis	0.00	0.00	3,203,890.00	0.00	0.00	3,203,890.00	2,936,140.00	0.00	0.00	2,936,140.00	6,140,030.00
22	Prevención y control del paludismo	1,219,770.52	0.00	0.00	0.00	0.00	1,219,770.52	0.00	0.00	0.00	0.00	1,219,770.52
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
27	Salud bucal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,033,228.58	0.00	0.00	7,033,228.58	7,033,228.58
28	Prevención y control del cólera	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	882,445.88	0.00	0.00	882,445.88	882,445.88
29	Prevención y control de la lepra	0.00	0.00	0.00	0.00	114,475.00	114,475.00	0.00	0.00	0.00	0.00	114,475.00
30	Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, virus del oeste del Nilo)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Totales		3,531,714.08	703,572.00	12,673,391.00	0.00	2,098,458.00	19,007,135.08	35,989,256.96	0.00	0.00	35,989,256.96	54,996,392.04

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA
Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS										
		(PESOS)										
		Ramo 12										
		SPPS/ INTERVENCIONES						COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SUBTOTAL	ANEXO IV	SMNG	FPGC	SUBTOTAL	
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,947,148.00	0.00	2,221,602.00	8,168,750.00	8,168,750.00
Totales		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,947,148.00	0.00	2,221,602.00	8,168,750.00	8,168,750.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA
Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS										
		(PESOS)										
		Ramo 12										
		SPPS/ INTERVENCIONES						COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SUBTOTAL	ANEXO IV	SMNG	FPGC	SUBTOTAL	
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	2,663,524.80	0.00	194,170.00	0.00	0.00	2,857,694.80	9,657,650.00	11,843,520.05	0.00	21,501,170.05	24,358,864.85
Totales		2,663,524.80	0.00	194,170.00	0.00	0.00	2,857,694.80	9,657,650.00	11,843,520.05	0.00	21,501,170.05	24,358,864.85

X00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES
Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS										
		(PESOS)										
		Ramo 12										
		SPPS/ INTERVENCIONES						COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SUBTOTAL	ANEXO IV	SMNG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	241,850.00	0.00	1,044,591.00	0.00	1,177,149.20	2,463,590.20	0.00	0.00	0.00	0.00	2,463,590.20
Totales		241,850.00	0.00	1,044,591.00	0.00	1,177,149.20	2,463,590.20	0.00	0.00	0.00	0.00	2,463,590.20

ANEXO 3**310 DIRECCION GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD**

Calendario de Ministraciones de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA	MINISTRACIONES				
		Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	Total
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	235,028.47	267,446.19	153,984.17	153,984.17	810,443.00
15	Escuela y Salud	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
16	Entorno y comunidades saludables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
26	Programa Vete Sano, Regresa Sano	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Totales		235,028.47	267,446.19	153,984.17	153,984.17	810,443.00

313 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Calendario de Ministraciones de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA	MINISTRACIONES				
		Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	Total
13	Salud mental, depresión	207,532.50	207,532.50	138,355.00	138,355.00	691,775.00
Totales		207,532.50	207,532.50	138,355.00	138,355.00	691,775.00

**314 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD**

Calendario de Ministraciones de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

SIN DATOS						

315 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES

Calendario de Ministraciones de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA	MINISTRACIONES				
		Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	Total
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	165,000.00	165,000.00	110,000.00	110,000.00	550,000.00
Totales		165,000.00	165,000.00	110,000.00	110,000.00	550,000.00

316 DIRECCION GENERAL DE EPIDEMIOLOGIA

Calendario de Ministraciones de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA	MINISTRACIONES				
		Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	Total
25	Vigilancia epidemiológica	790,837.50	790,837.50	527,225.00	527,225.00	2,636,125.00
31	Laboratorio de Salud Pública (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	857,535.51	857,535.51	571,690.34	571,690.64	2,858,452.00
Totales		1,648,373.01	1,648,373.01	1,098,915.34	1,098,915.64	5,494,577.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA

Calendario de Ministraciones de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA	MINISTRACIONES				
		Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	Total
6	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de mama	269,463.17	269,463.18	179,642.12	0.00	718,568.47
7	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de cérvix	728,571.00	728,571.00	485,714.00	0.00	1,942,856.00
8	Arranque Parejo en la Vida	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	Planificación familiar y anticoncepción	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
19	Prevención y atención de la violencia familiar y de género	252,552.86	252,552.86	0.00	0.00	505,105.72
20	Igualdad de género en salud	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Totales		1,250,587.03	1,250,587.04	665,356.12	0.00	3,166,530.19

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

Calendario de Ministraciones de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA	MINISTRACIONES				
		Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	Total
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	744,361.80	744,361.80	496,241.20	885,568.81	2,870,533.61
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	583,665.90	583,665.90	389,110.60	389,110.60	1,945,553.00
11	Prevención y control del dengue	2,840,850.30	2,840,850.30	1,893,900.20	1,893,900.20	9,469,501.00
17	Atención al envejecimiento	0.00	0.00	0.00	183,411.95	183,411.95

21	Prevención y control de la tuberculosis	961,167.00	961,167.00	640,778.00	640,778.00	3,203,890.00
22	Prevención y control del paludismo	365,931.16	365,931.16	243,954.10	243,954.10	1,219,770.52
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
27	Salud bucal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
28	Prevención y control del cólera	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
29	Prevención y control de la lepra	34,342.50	34,342.50	22,895.00	22,895.00	114,475.00
30	Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, virus del oeste del Nilo)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Totales		5,530,318.66	5,530,318.66	3,686,879.10	4,259,618.66	19,007,135.08

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

Calendario de Ministraciones de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

SIN DATOS

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Calendario de Ministraciones de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA	MINISTRACIONES				
		Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	Total
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	58,251.00	58,251.00	11,026,709.85	3,558,003.00	14,701,214.85
Totales		58,251.00	58,251.00	11,026,709.85	3,558,003.00	14,701,214.85

X00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES

Calendario de Ministraciones de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA	MINISTRACIONES				
		Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	Total
1	Prevención y tratamiento de las adicciones.	739,077.30	739,077.30	492,718.20	492,717.40	2,463,590.20
Totales		739,077.30	739,077.30	492,718.20	492,717.40	2,463,590.20

ANEXO 4

310 DIRECCION GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

PROGRAMA	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR
14 Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	Opcional	Campañas de difusión e información realizadas 18.0	Campañas de difusión e información programadas 18.0	100.0	Cobertura de difusión e información 18.0000
15 Escuela y Salud	Opcional	Número de escuelas certificadas 92.0	Número de escuelas programadas 115.0	100.0	Porcentaje de escuelas certificadas como promotoras 92.0000
16 Entorno y comunidades saludables	Obligatorio	Número de Comunidades iniciadas *como Comunidades Saludables e incorporadas al Sistema de Certificación de Comunidades Saludables *Comunidad Iniciada= (Con Comité Local de Salud activo y/o reorientado con dx y plan de trabajo) 39.0	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas* para su incorporación al Sistema de Certificación de Comunidades Saludables 220.0	100.0	Porcentaje de comunidades iniciadas como Comunidades Saludables respecto al número de comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas 17.7273
26 Vete Sano, Regresa Sano	Opcional	Número de consultas realizadas 55,100.0	Número de consultas programadas 55,100.0	100.0	Consultas médicas a migrantes 100.0000
26 Vete Sano, Regresa Sano	Obligatorio	Número de Talleres realizados 3.0	Número de Talleres Programados 3.0	100.0	Talleres de Promoción de la Salud a Migrantes 100.0000

313 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

PROGRAMA	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR
13 Salud mental, depresión	Obligatorio	Núm. De hospitales psiquiátricos que cumplen con la aplicación "Programa Invierno sin Frío" 1.00	Número de hospitales psiquiátricos 1.0	100.0	Porcentaje de hospitales psiquiátricos que cumplen con la aplicación "Programa Invierno sin Frío" 100.0000
13 Salud mental, depresión	Obligatorio	Total de hospitales psiquiátricos 1.00	Total de hospitales psiquiátricos con al menos 2 de las 3 acciones del Programa Federal de Rehabilitación Psicosocial 1.0	100.0	Porcentaje de hospitales psiquiátricos con al menos 2 de las 3 acciones del Programa Federal de Rehabilitación Psicosocial 100.0000

13 Salud mental, depresión	Obligatorio	Núm. De consultas de salud mental realizadas por primera vez 8,029.00	Núm. De consultas de salud mental 24,085.0	100.0	Porcentaje de consultas de salud mental realizadas por primera vez 33.3400
13 Salud mental, depresión	Obligatorio	Núm. De consultas de salud mental subsecuentes 16,057.00	Núm. De consultas de salud mental 24,085.0	100.0	Porcentaje de consultas de salud mental subsecuentes 66.6681

314 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

PROGRAMA	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR
12 Prevención, atención y rehabilitación de personas con discapacidad	Obligatorio	Número de cursos realizados 3.0	Número de cursos programados 3.0	100.0	Grado de cumplimiento de meta de capacitación a personal operativo 100.0000
12 Prevención, atención y rehabilitación de personas con discapacidad	Obligatorio	Número de pruebas de tamiz neonatal a recién nacidos en la Secretaría de Salud 6,875.0	Total de nacimientos estimados de CONAPO en población sin derechohabiencia formal 21,218.0	100.0	Porcentaje de recién nacidos con tamiz neonatal 32.4017

315 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

PROGRAMA	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR
4 Programa Nacional de Seguridad Vial	Obligatorio	Número de personas capacitadas como primer respondiente en SVB 600.0	Personas programadas para capacitar como primer respondiente en el año 600.0	100.0	Porcentaje de personas capacitadas como primer respondiente en Soporte Vital Básico (SVB) 100.0000
4 Programa Nacional de Seguridad Vial	Obligatorio	Número de Municipios prioritarios que cuentan con programa para la operación de controles de alcoholimetría 4.0	Municipios prioritarios 4.0	100.0	Implementación de programa para la operación de controles de alcoholimetría en Municipios prioritarios 100.0000
4 Programa Nacional de Seguridad Vial	Obligatorio	Número de personas de la sociedad civil capacitadas en Soporte Vital Básico (SVB). 1,200.0	Número de personas de la sociedad civil programadas para capacitación en Soporte Vital Básico (SVB), en acuerdo al grupo poblacional.* 1,200.0	100.0	Capacitación de la sociedad civil en Soporte Vital Básico (SVB). 100.0000

316 DIRECCION GENERAL DE EPIDEMIOLOGIA

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

PROGRAMA	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR
25 Vigilancia epidemiológica	Obligatorio	Recomendaciones elaboradas 12.0	12 12.0	100.0	Recomendaciones elaboradas al mes/12 recomendaciones programadas al año X 100 100.0000
25 Vigilancia epidemiológica	Obligatorio	Capacitaciones proporcionadas 2.0	Capacitaciones programadas 2.0	100.0	Actualización o capacitación proporcionada / actualizaciones o capacitaciones programadas X 100 100.0000
25 Vigilancia epidemiológica	Obligatorio	Unidades trazadoras equipadas 2.0	Unidades trazadoras programadas 2.0	100.0	Unidades trazadoras equipadas/ unidades trazadoras programadas X 100 100.0000
25 Vigilancia epidemiológica	Obligatorio	Jurisdicciones equipadas 5.0	Jurisdicciones en el estado 5.0	100.0	Jurisdicciones equipadas/número de jurisdicciones en el estado X 100 100.0000
31 Laboratorio de Salud Pública (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	Obligatorio	Indice de Desempeño obtenido en 2010 85.6	Indice de Desempeño obtenido en 2009 83.6	100.0	Indice de Desempeño 102.3923
31 Laboratorio de Salud Pública (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	Obligatorio	Muestras procesadas 90.0	Muestras recibidas 100.0	100.0	Porcentaje de muestras procesadas 90.0000
31 Laboratorio de Salud Pública (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	Obligatorio	Muestras procesadas en tiempo por cada diagnóstico 80.0	Muestras recibida por cada diagnóstico del marco analítico 100.0	100.0	Porcentaje de muestras procesadas en tiempo por diagnóstico 80.0000
31 Laboratorio de Salud Pública (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	Obligatorio	Técnicas reportadas en el marco analítico del Estado 20.0	Técnicas necesarias para cumplir el marco analítico en el Estado de acuerdo al Riesgo Epidemiológico (Marco analítico básico) 27 diagnósticos 26.0	100.0	Porcentaje de técnicas en el marco analítico del Estado 76.9231

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

PROGRAMA	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR
6 Prevención, detección y atención temprana del cáncer de mama	Obligatorio	Número de mujeres de 50 a 69 años de edad responsabilidad de la Secretaría de Salud a las que se les realizó mastografía 10,290.0	Número de mujeres de 50 a 69 años de edad responsabilidad de la Secretaría de Salud 61,252.0	100.0	Cobertura de mastografías en mujeres de 50 a 69 años de edad 16.7995
6 Prevención, detección y atención temprana del cáncer de mama	Obligatorio	Total de mastografías realizadas en mujeres de 50 a 69 años de edad por día 126.0	Total de mastógrafos en la Secretaría de Salud 7.0	1.0	Productividad por mastógrafo 18.0000
7 Prevención, detección y atención temprana del cáncer de cérvix	Opcional	Número de pruebas de VPH realizadas a mujeres entre 35 y 64 años de edad 48,411.0	Número de pruebas programadas de VPH para ser realizadas a mujeres entre 35 y 64 años x 100 48,411.0	100.0	Cobertura de pruebas de VPH realizadas a mujeres entre 35 y 64 años de edad 100.0000
7 Prevención, detección y atención temprana del cáncer de cérvix	Obligatorio	Número de mujeres de 25 a 64 años de edad responsabilidad de la Secretaría de Salud a las que se les realizó prueba de detección del cáncer cérvico uterino por citología cervical 26,524.0	Número de mujeres de 25 a 64 años de edad responsabilidad de la Secretaría de Salud x 100 31,576.0	100.0	Cobertura de detección del cáncer cérvico uterino por citología vaginal en mujeres de 25 a 64 años de edad de la SSA 84.0005
8 Arranque Parejo en la Vida	Obligatorio	Número de pruebas de tamiz neonatal a recién nacidos en la Secretaría de Salud 15,992.0	Total de nacimientos estimados de CONAPO en población sin derechohabencia formal 17,768.0	100.0	Porcentaje de recién nacidos con tamiz neonatal 90.0045
8 Arranque Parejo en la Vida	Obligatorio	Núm. de personal de salud capacitado en reanimación neonatal 420.0	Total de personal de salud programado para capacitarse en reanimación neonatal 420.0	100.0	Porcentaje de personal de salud capacitado en reanimación neonatal 100.0000
8 Arranque Parejo en la Vida	Opcional	Número de cesáreas realizadas en las unidades de la SS 7,468.0	Número de partos atendidos en las unidades de la SS 19,282.0	100.0	Porcentaje de operación cesárea en unidades de la SS 38.7304
8 Arranque Parejo en la Vida	Obligatorio	Número de personal de salud capacitado en emergencias obstétricas de los hospitales resolutivos 99.0	Total de personal de salud que atiende emergencias obstétricas en los hospitales resolutivos 197.0	100.0	Porcentaje de personal de salud capacitado en emergencias obstétricas en hospitales resolutivos 50.2538

8 Arranque Parejo en la Vida	Obligatorio	Número de frascos de ácido fólico adquiridos para cubrir el consumo anual de las mujeres en edad fértil. 57,024.0	Número de mujeres en edad fértil responsabilidad de la Secretaría de Salud 285,122.0	100.0	Porcentaje de adquisición de ácido fólico para el consumo anual del 20% de la Mujeres en Edad Fértil responsabilidad de la Secretaría de Salud. 19.9999
8 Arranque Parejo en la Vida	Obligatorio	Número de compromisos cumplidos en el seno del Comité Estatal de Mortalidad Materna y Perinatal. 45.0	Número de compromisos generados en el seno del Comité Estatal de Mortalidad Materna y Perinatal 56.0	100.0	Porcentaje de cumplimiento de los compromisos del Comité Estatal de Mortalidad Materna y Perinatal 80.3571
9 Planificación familiar y anticoncepción	Opcional	Aceptantes en el posparto inmediato + aceptantes durante el puerperio 13,497.0	Eventos obstétricos atendidos durante el año X 100 19,282.0	100.0	Cobertura de APEO 69.9979
9 Planificación familiar y anticoncepción	Obligatorio	Número de usuarios aceptantes de vasectomía 124.0	Número de usuarios programados para vasectomía 124.0	100.0	Porcentaje de hombres vasectomizados 100.0000
9 Planificación familiar y anticoncepción	Obligatorio	MEFU usuarias de métodos anticonceptivos 74,290.0	MEFU de población responsabilidad de la Secretaría de Salud 123,180.0	100.0	Cobertura de usuarias activas con métodos anticonceptivos modernos, de la población responsabilidad de la Secretaría de Salud 60.3101
9 Planificación familiar y anticoncepción	Obligatorio	Informes finales entregados 2.0	Informes finales programados 2.0	100.0	Participación en Semanas Nacionales de Salud 100.0000
9 Planificación familiar y anticoncepción	Obligatorio	Usuarias activas de métodos de nueva tecnología (DIU medicado, Implante, Parche) 1,333.0	Usuarias activas programadas 1,333.0	100.0	Cobertura de usuarios con métodos anticonceptivos de nueva tecnología 100.0000
18 Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	Obligatorio	Número de nuevos Servicios Amigables a instalar durante el periodo. 1.0	Total de Servicios Amigables en el periodo x 100 1.0	100.0	Incremento porcentual del Número de Servicios Amigables para Adolescentes en 2010. 100.0000
18 Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	Opcional	Aceptantes menores de 20 años en el postevento obstétrico 3,436.0	Total de egresos de eventos obstétricos de menores de 20 años en el periodo 5,784.0	100.0	Cobertura de Anticoncepción postevento obstétrico en Adolescentes. 59.4053

18 Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	Opcional	Número de materiales Reproducidos por tipo en el periodo. 1,200.0	Total de materiales programados por tipo en el periodo x 100 1,200.0	100.0	Porcentaje de materiales de Comunicación (IEC) en Salud Sexual y Reproductiva en Adolescentes (SSyRA) producidos. 100.0000
18 Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	Obligatorio	Número de Servicios Amigables Instalados 1.0	Total de Servicios Amigables programados 1.0	100.0	Servicios Amigables para Adolescentes 2010 100.0000
19 Prevención y atención de la violencia familiar y de género	Obligatorio	Mujeres de 15 años o más, unidas de población de responsabilidad a las que se aplicó la herramienta 20,000.0	Cálculo de mujeres de 15 años o más de población de responsabilidad unidas 208,521.0	100.0	Cobertura de aplicación de herramienta de detección a mujeres de población de responsabilidad 9.5914
19 Prevención y atención de la violencia familiar y de género	Obligatorio	Mujeres de 15 años o más de población de responsabilidad, unidas, que reciben atención especializada y que fueron referidas por otros servicios de salud 2,100.0	Mujeres de 15 años o más que reciben atención especializada por violencia severa 3,000.0	100.0	Mujeres que viven en violencia severa con atención especializada que son referidas de otras unidades de salud 70.0000
19 Prevención y atención de la violencia familiar y de género	Obligatorio	Número de mujeres de 15 años o más usuarias de servicios especializados para la atención de violencia severa 3,000.0	Número de mujeres en población de responsabilidad que requieren atención especializada por violencia severa 35,657.0	100.0	Cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia familiar severa 8.4135
19 Prevención y atención de la violencia familiar y de género	Obligatorio	Cursos taller impartidos 14.0	Cursos taller programados 14.0	100.0	% de cursos taller impartidos al personal médico operativo de las diferentes instituciones del sector salud, en la NOM-046 100.0000
20 Igualdad de género en salud	Obligatorio	Personal de salud actualizado/capacitado 54.0	Personal de salud a capacitar 897.0	100.0	Personal de salud actualizado/capacitado durante el año 6.0200
20 Igualdad de género en salud	Opcional	Personal directivo de hospitales actualizado/capacitado 4.0	Personal directivo de hospitales programado 18.0	100.0	Personal directivo de hospitales capacitado/actualizado durante el año 22.2222
20 Igualdad de género en salud	Opcional	Programas prioritarios de salud con acciones con perspectiva de género 3.0	Programas prioritarios de salud 15.0	100.0	Programas con acciones de perspectiva de género incorporadas durante el año 20.0000

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

PROGRAMA	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR
2 Prevención y control de la diabetes mellitus	Obligatorio	Número de UNEMES- Crónicas construidas y operando 4.0	Número de UNEMES- Crónicas programadas para ser construidas y operar 4.0	100.0	Porcentaje de UNEMES EC construidas y operando 100.0000
2 Prevención y control de la diabetes mellitus	Obligatorio	Número de grupos de ayuda mutua acreditados 13.0	Número de Grupos de ayuda Mutua programados para acreditar 13.0	100.0	Porcentaje de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados 100.0000
2 Prevención y control de la diabetes mellitus	Obligatorio	Número de pacientes con DM con niveles de HbA1c < 7% 130.0	Total de Pacientes con DM en tratamiento en la UNEME EC 134.0	100.0	Pacientes en control (hemoglobina glucosilada) 97.0149
2 Prevención y control de la diabetes mellitus	Obligatorio	Número de pacientes con DM con glucemia <= 126mg/dl 505.0	Número de pacientes con DM en tratamiento 1,124.0	100.0	Control Glucémico en GAM 44.9288
2 Prevención y control de la diabetes mellitus	Obligatorio	Número de pacientes de primera vez en la UNEME EC con exploración de pies realizadas 129.0	Total de pacientes de primera vez en la UNEME 129.0	100.0	Cobertura de exploración de pies a pacientes de UNEMES EC 100.0000
3 Prevención y control de riesgo cardiovascular	Obligatorio	Número de detecciones realizadas 513,176.0	Número de detecciones programadas 702,981.0	100.0	Porcentaje de detección de RCV en población de 20 años y más 73.0000
3 Prevención y control de riesgo cardiovascular	Obligatorio	Número de detecciones realizadas 231,984.0	Número de detecciones programadas 702,981.0	100.0	Porcentaje de detección de DM en población de 20 años y más 33.0000
3 Prevención y control de riesgo cardiovascular	Obligatorio	Número de pacientes (de UNEMES y GAM propuestas para acreditar) con estudio de microalbuminuria negativa 1,813.0	Número de pacientes (de UNEMES y GAM propuestas para acreditar) en consulta con estudios de microalbuminuria 2,590.0	100.0	Porcentaje de pacientes negativos a microalbuminuria 70.0000
3 Prevención y control de riesgo cardiovascular	Obligatorio	Número de pacientes en UNEMES EC que redujeron el 10% de peso corporal 586.0	Número de pacientes con Obesidad en tratamiento 837.0	100.0	Porcentaje de pacientes con obesidad que redujeron el 10% de peso corporal en UNEME EC 70.0119
3 Prevención y control de riesgo cardiovascular	Obligatorio	Número de pacientes en tratamiento con cifras < a 140/90 mmHg 19,023.0	Número de pacientes con HTA en tratamiento 31,706.0	100.0	Porcentaje de pacientes en control de su hipertensión arterial 59.9981

3 Prevención y control de riesgo cardiovascular	Obligatorio	Número de pacientes en GAM Acreditados que redujeron el 5% de peso corporal 240.0	Número de pacientes con sobrepeso y obesidad en tratamiento 101.0	100.0	Porcentaje de pacientes con sobrepeso y obesidad que redujeron el 5% de peso corporal en GAM Acreditados 237.6200
11 Prevención y control del dengue	Obligatorio	Número de casos nuevos confirmados de FD. 158.0	Número de casos de FD en el mismo periodo del año anterior 334.0	100.0	47.3100
11 Prevención y control del dengue	Obligatorio	Número de casos nuevos confirmados de FHD. 50.0	Número de casos de FHD en el mismo periodo del año anterior 95.0	100.0	52.6316
17 Atención al envejecimiento	Opcional	Número de detecciones de alteraciones de memoria en la población adulta mayor no asegurada 15,720.0	Total de la población adulta mayor no asegurada 78,601.0	100.0	Porcentaje de detección de alteraciones de memoria en población adulta mayor no asegurada de 60 o más años 20.0000
17 Atención al envejecimiento	Obligatorio	Pruebas de detección realizadas 38,500.0	Pruebas de detección programadas 32,725.0	100.0	Cobertura de detección de hiperplasia prostática 117.6471
17 Atención al envejecimiento	Obligatorio	Número de detecciones de depresión en la población adulta mayor 15,720.0	Total de la población adulta mayor 78,601.0	100.0	Porcentaje de detección de depresión en población adulto mayor de 60 o más años 20.0000
21 Prevención y control de la tuberculosis	Obligatorio	Número de casos de TBP diagnosticados 622.0	Casos de TBP esperados 732.0	100.0	Detección de casos de TBP 84.9727
21 Prevención y control de la tuberculosis	Obligatorio	Número de casos TBP Bk+ curados 586.0	Número de casos TBP Bk+ ingresados a tratamiento 732.0	100.0	Curación de casos que ingresaron al tratamiento 80.0546
23 Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	Opcional	Dosis aplicadas de Vacuna Antirrábica en perros y gatos en el periodo evaluado 258,400.0	Número de dosis de Vacuna Antirrábica programada para aplicar en perros y gatos en el periodo evaluado 272,000.0	100.0	Cobertura de Vacunación Antirrábica de Perros y Gatos 95.0000
23 Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	Obligatorio	Número de personas agredidas y en contacto animal sospechoso que iniciarán tratamiento antirrábico en el periodo evaluado 201.0	Número de personas que se espera inicien tratamiento antirrábico en el periodo evaluado 374.0	100.0	Por ciento de personas agredidas y en contacto con animal sospechoso de rabia que inician tratamiento antirrábico 53.7433
23 Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	Obligatorio	Número de esterilizaciones realizadas en el periodo evaluado 2,300.0	Número de esterilizaciones programadas para el periodo evaluado 2,300.0	100.0	Porcentaje de esterilizaciones realizadas para contribuir a la estabilización de la población canina 100.0000

23 Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	Obligatorio	Número de eliminaciones realizadas en el periodo evaluado 3,300.0	Número de eliminaciones programadas para el periodo evaluado 3,300.0	100.0	Porcentaje de eliminaciones realizadas para contribuir a la estabilización de la población canina 100.0000
24 Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	Obligatorio	Número de reuniones trimestrales por estado realizadas 4.0	Número de reuniones trimestrales por estado programadas 4.0	100.0	Reuniones del Comité Estatal para la Seguridad en Salud 100.0000
24 Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	Obligatorio	Número de capacitaciones realizadas en el periodo 2.0	Número de capacitaciones programadas en el periodo 2.0	100.0	Capacitaciones realizadas 100.0000
24 Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	Obligatorio	Número de refugios temporales verificados 210.0	Número de refugios temporales programados para verificación 242.0	100.0	Porcentaje de refugios temporales verificados 86.7769
24 Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	Obligatorio	Número de eventos monitoreados con seguimiento 162.0	Número de eventos registrados 202.0	100.0	Cobertura de monitoreo de urgencias epidemiológicas y desastres 80.1980
27 Salud bucal	Obligatorio	Total consultas odontológicas 2009 214,472.0	Total consultas odontológicas 2008 208,226.0	100.0	Cumplimiento de consultas del 2009 en relación con el 2008 103.0000
27 Salud bucal	Opcional	Esquemas Básicos de Prevención 167,840.0	Total de pacientes de 1a. vez 2008 209,800.0	100.0	Garantizar que al 80% de los pacientes que acuden a los servicios de salud se les aplique el Esquema Básico de Prevención en promedio nacional. 80.0000
28 Prevención y control del cólera	Obligatorio	Número de casos de diarrea a estudiar para Vibrio cholerae 3,000.0	Total de casos de diarrea atendidos en unidades médicas por institución 150,000.0	100.0	Búsqueda intencionada de Vibrio cholerae en casos de diarrea atendidos en las unidades médicas, por institución 2.0000
28 Prevención y control del cólera	Obligatorio	Número de operativos preventivos realizados 1.0	Número de operativos preventivos programados 1.0	100.0	Operativos preventivos en áreas de riesgo 100.0000
28 Prevención y control del cólera	Obligatorio	Capacitaciones realizadas 2.0	Capacitaciones programadas 2.0	100.0	Capacitaciones realizadas 100.0000
29 Prevención y control de la lepra	Obligatorio	Número de contactos examinados 540.0	Total de contactos identificados 600.0	100.0	Porcentaje de contactos examinados dermatológicamente de acuerdo a los identificados 90.0000
29 Prevención y control de la lepra	Obligatorio	Número de casos que curan en el año 67.0	Número de casos en tratamiento 147.0	100.0	Porcentaje de casos que curan en el año 45.5782

29 Prevención y control de la lepra	Obligatorio	Número de municipios con tasa de prevalencia de lepra igual o mayor a un caso por 10,000 habitantes del periodo anterior. 2.0	1 2.0	100.0	Número de municipios con tasa de prevalencia de lepra igual o mayor a un caso por 10,000 habitantes. 100.0000
30 Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, virus del oeste del Nilo)	Obligatorio	Pacientes tratados para leishmaniasis 1.0	Pacientes registrados con leishmaniasis 1.0	100.0	Tratar los casos registrados con leishmaniasis. 100.0000
30 Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, virus del oeste del Nilo)	Obligatorio	Personas tratadas 1,234.0	Personas picadas por alacrán 1,234.0	100.0	Garantizar el tratamiento oportuno y adecuado de personas picadas por alacrán en estados prioritarios. 100.0000

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

PROGRAMA	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR
10 Prevención y control del VIH y otras ITS	Obligatorio	Pruebas de detección de sífilis (laboratorio y rápidas) realizadas a embarazadas en la Secretaría de Salud 39,666.0	Consultas de primera vez por embarazo en la Secretaría de Salud 39,666.0	100.0	Porcentaje de detecciones de sífilis en embarazadas 100.0000
10 Prevención y control del VIH y otras ITS	Obligatorio	Pruebas de detección de VIH (Elisas y pruebas rápidas) realizadas a mujeres embarazadas en la Secretaría de Salud 32,360.0	Consultas de primera vez por embarazo en la Secretaría de Salud 32,360.0	100.0	Porcentaje de detecciones de VIH en embarazadas 100.0000
10 Prevención y control del VIH y otras ITS	Obligatorio	Personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud con carga viral indetectable en los últimos 6 meses 235.0	Total de personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud 205.0	100.0	Porcentaje de personas en tratamiento ARV en control virológico 100.0000
10 Prevención y control del VIH y otras ITS	Obligatorio	Condomes distribuidos por el Programa de VIH/SIDA e ITS en población clave 1,774,377.0	Meta de condones a distribuir 863,882.0	100.0	Porcentaje de condones distribuidos para la prevención del VIH/SIDA/ITS en población clave 100.0000

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

PROGRAMA	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR
5 Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	Opcional	Niños de 1 a 4 años de edad con esquema completo de vacunación ingresado a PROVAC 82,181.0	Total de niños de 1 a 4 años de edad según población CONAPO 86,506.0	100.0	Cobertura de vacunación con esquema completo en población de 1 a 4 años de edad, con base en proyección de población CONAPO 95.0000
5 Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	Obligatorio	Niños menores de un año con esquema básico de vacunación según PROVAC 21,127.0	Total de niños menores de un año según población CONAPO registrados en PROVAC 22,238.0	100.0	Cobertura de vacunación con esquema básico en niños menores de un año, con base en proyección de población CONAPO 95.0040
5 Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	Obligatorio	Niños de 1 año de edad con esquema básico completo ingresado a PROVAC 20,515.0	Total de niños de 1 año según población CONAPO 21,594.0	100.0	Cobertura de vacunación con esquema completo en niños de 1 año de edad, con base en proyección de población CONAPO 95.0032
5 Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	Obligatorio	Número de defunciones ocurridas en menores de 5 años de edad por enfermedad diarreica aguda 10.0	Total de niños menores de 5 años de edad 220,585.0	100,000.0	Tasa de mortalidad por enfermedad diarreica aguda 4.5300
5 Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	Obligatorio	Número de defunciones ocurridas en menores de 5 años de edad por infecciones respiratorias agudas 20.0	Total de niños menores de 5 años de edad 220,585.0	100,000.0	Tasa de mortalidad por infección respiratoria aguda 9.0668
5 Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	Obligatorio	Número de defunciones ocurridas en menores de 1 año de edad 277.0	Total de recién nacidos vivos estimados 43,421.0	1,000.0	Tasa de mortalidad infantil 6.3794

X00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

PROGRAMA	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR
1 Prevención y tratamiento de las adicciones.	Obligatorio	Número de unidades de primer nivel de atención de la Secretaría de Salud con personal sensibilizado 240.0	Total de unidades de primer nivel de atención de la Secretaría de Salud 240.0	100.0	Personal de salud de clínicas de primer nivel de atención, sensibilizado en el manejo de personas que presentan síndrome de abstinencia al alcohol 100.0000
1 Prevención y tratamiento de las adicciones.	Obligatorio	Consultas de primera vez realizadas durante el año 3,200.0	Consultas de primera vez programadas durante el año 3,200.0	100.0	Consultas de primera vez para la prevención y tratamiento de las adicciones en los Centros Nueva Vida 100.0000
1 Prevención y tratamiento de las adicciones.	Obligatorio	Número de establecimientos especializados en adicciones registrados ante el STCONADIC durante el año 10.0	Total de establecimientos especializados en adicciones con modalidad residencial reportados 101.0	100.0	Porcentaje de Establecimientos especializados en adicciones en modalidad residencial con registro en STCONADIC conforme a lo establecido en la NOM-028-SSA2-2009 para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones 9.9000
1 Prevención y tratamiento de las adicciones.	Obligatorio	Número de personas orientadas durante el año 16,680.0	Número de personas orientadas programadas 16,680.0	100.0	Personas orientadas por promotores de la Campaña Nacional de Información para una Nueva Vida 100.0000
1 Prevención y tratamiento de las adicciones.	Obligatorio	Número de personas certificadas durante el año 20.0	Número de personas certificadas programadas 20.0	100.0	Personas certificadas para operar el Programa de Cesación del Consumo de Tabaco por entidad federativa 100.0000
1 Prevención y tratamiento de las adicciones.	Obligatorio	Adolescentes de 12 a 17 años de edad que participan en acciones de prevención 66,406.0	Total de adolescentes en este rango de edad en el país 321,424.0	100.0	Participación de adolescentes de 12 a 17 años en acciones de prevención 20.6599

SIN DATOS

316 DIRECCION GENERAL DE EPIDEMIOLOGIA

Relación de insumos enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
31	Laboratorio de Salud Pública (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	RAMO 12: Apoyo Federal	Insumos (incluye cepas, medios de cultivo, medios de transportes, reactivos, materiales para capacitación y costo de capacitación)	120,000.00	1.0	120,000.00
TOTAL						120,000.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA

Relación de insumos enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
6	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de mama	RAMO 12: Apoyo Federal	Guía modelo de atención	36.00	125.0	4,500.00
6	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de mama	RAMO 12: Apoyo Federal	Tríptico Mastografía	1.00	10,000.0	10,000.00
6	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de mama	RAMO 12: Apoyo Federal	Díptico resultado anormal	0.93	1,500.0	1,395.00
6	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de mama	RAMO 12: Apoyo Federal	Bolsa Portacelular	40.00	500.0	20,000.00
6	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de mama	RAMO 12: Apoyo Federal	Tríptico tengo una bolita	1.14	1,500.0	1,710.00
6	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de mama	RAMO 12: Apoyo Federal	Formatos SICAM	0.80	1,000.0	800.00
6	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de mama	RAMO 12: Apoyo Federal	Cartel Día Internacional	3.00	275.0	825.00
6	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de mama	RAMO 12: Apoyo Federal	Cartel Tratamiento Gratuito	3.00	400.0	1,200.00
6	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de mama	RAMO 12: Apoyo Federal	Cartel Mastografía	3.00	400.0	1,200.00

6	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de mama	RAMO 12: Apoyo Federal	Cartel cinco pasos	6.00	400.0	2,400.00
6	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de mama	RAMO 12: Apoyo Federal	Portacartilla	13.00	650.0	8,450.00
6	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de mama	RAMO 12: Apoyo Federal	Pendones	180.00	15.0	2,700.00
6	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de mama	RAMO 12: Apoyo Federal	Políptico todas las mujeres	3.00	650.0	1,950.00
6	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de mama	RAMO 12: Apoyo Federal	Políptico Autoexploración	3.00	650.0	1,950.00
6	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de mama	RAMO 12: Apoyo Federal	Tarjeta Plastificada	3.50	650.0	2,275.00
6	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de mama	RAMO 12: Apoyo Federal	Rotafolio	85.00	360.0	30,600.00
7	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de cérvix	RAMO 12: Apoyo Federal	HIBRIDACION DE ACIDO NUCLEICO EN MICROPLACA Digene High. Risk HPV test hc2)	16,994.87	157.0	2,668,194.59
7	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de cérvix	RAMO 12: Apoyo Federal	Cepillo y Tubo de Plástico colector de muestras cérvico uterinas COMPLEMENTO	1.00	13,307.0	13,307.00
7	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de cérvix	RAMO 12: Apoyo Federal	Bolsa de mandado de forro petronaylon	14.96	800.0	11,971.20
7	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de cérvix	RAMO 12: Apoyo Federal	Tarjetero plastificado de consulta del programa de CaCu	252.96	400.0	101,184.48
7	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de cérvix	RAMO 12: Apoyo Federal	Bolsa ecológica de 75 grs	12.76	900.0	11,484.00
7	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de cérvix	RAMO 12: Apoyo Federal	Díptico informativo prueba de VPH para hombres	0.49	11,000.0	5,359.20
7	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de cérvix	RAMO 12: Apoyo Federal	Díptico informativo prueba de VPH anormal	0.65	1,000.0	649.60

7	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de cérvix	RAMO 12: Apoyo Federal	Formato "Solicitud y reporte de resultados prueba de VPH"	0.36	22,000.0	7,911.20
7	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de cérvix	RAMO 12: Apoyo Federal	Formato "Solicitud y reporte de resultado de citología cervical"	0.36	21,000.0	7,551.60
7	Prevención, detección y atención temprana del cáncer de cérvix	RAMO 12: Apoyo Federal	Formato "Seguimiento en clínica de colposcopia"	0.43	4,000.0	1,716.80
8	Arranque Parejo en la Vida	RAMO 12: Apoyo Federal	Papel filtro para tamiz neonatal	8.12	20,000.0	162,400.00
8	Arranque Parejo en la Vida	RAMO 12: Apoyo Federal	Reactivos de TSH	8.38	20,000.0	167,600.00
8	Arranque Parejo en la Vida	RAMO 12: Apoyo Federal	Manual de Tamiz neonatal	17.49	150.0	2,623.92
8	Arranque Parejo en la Vida	RAMO 12: Apoyo Federal	Cartel de Reanimación neonatal	1.48	300.0	445.44
8	Arranque Parejo en la Vida	RAMO 12: Apoyo Federal	Cartel Acido fólico	1.32	700.0	925.68
8	Arranque Parejo en la Vida	RAMO 12: Apoyo Federal	Plan de Seguridad Folleto	0.67	1,400.0	941.92
8	Arranque Parejo en la Vida	RAMO 12: Apoyo Federal	Plan de Seguridad Fólder	23.20	150.0	3,480.00
8	Arranque Parejo en la Vida	RAMO 12: Apoyo Federal	Lineamiento Cesárea	15.10	150.0	2,265.48
8	Arranque Parejo en la Vida	RAMO 12: Apoyo Federal	Tarjeta Acido fólico	0.28	3,000.0	835.20
8	Arranque Parejo en la Vida	RAMO 12: Apoyo Federal	Antología APV	59.16	400.0	23,664.00
8	Arranque Parejo en la Vida	RAMO 12: Apoyo Federal	Reactivos para hiperplasia	25.42	20,000.0	508,400.00
8	Arranque Parejo en la Vida	RAMO 12: Apoyo Federal	Reactivos para fenilcetonuria	17.08	20,000.0	341,600.00
8	Arranque Parejo en la Vida	RAMO 12: Apoyo Federal	Reactivo para galactosemia	19.61	20,000.0	392,200.00
9	Planificación familiar y anticoncepción	RAMO 12: Apoyo Federal	Disco Criterios de Elegibilidad	9.28	200.0	1,856.00
9	Planificación familiar y anticoncepción	RAMO 12: Apoyo Federal	Cuadernillo Bitácora de la Salud Sexual y Reproductiva de la Mujer	6.92	250.0	1,730.00
9	Planificación familiar y anticoncepción	RAMO 12: Apoyo Federal	Díptico/Regleta de Métodos Anticonceptivos	0.56	26,000.0	14,560.00
9	Planificación familiar y anticoncepción	RAMO 12: Apoyo Federal	Tríptico Acciones de Planificación Familiar	0.40	15,000.0	6,000.00
9	Planificación familiar y anticoncepción	RAMO 12: Apoyo Federal	Blíster Métodos Anticonceptivos	23.97	300.0	7,191.00
9	Planificación familiar y anticoncepción	RAMO 12: Apoyo Federal	Carpeta Herramienta Toma de Decisiones	308.50	23.0	7,095.50

9	Planificación familiar y anticoncepción	RAMO 12: Apoyo Federal	Inyectable bimestral	29.00	4,500.0	130,500.00
9	Planificación familiar y anticoncepción	RAMO 12: Apoyo Federal	Implante subdérmico	1,383.24	300.0	414,972.00
9	Planificación familiar y anticoncepción	RAMO 12: Apoyo Federal	Diu medicado	1,630.00	200.0	326,000.00
9	Planificación familiar y anticoncepción	RAMO 12: Apoyo Federal	Parche dérmico	144.00	5,000.0	720,000.00
9	Planificación familiar y anticoncepción	RAMO 12: Apoyo Federal	Anticoncepción de emergencia	14.00	1,080.0	15,120.00
9	Planificación familiar y anticoncepción	RAMO 12: Apoyo Federal	Banner Vasectomía	201.84	2.0	403.68
9	Planificación familiar y anticoncepción	RAMO 12: Apoyo Federal	Díptico/Regleta de Métodos Anticonceptivos	0.78	9,000.0	7,020.00
9	Planificación familiar y anticoncepción	RAMO 12: Apoyo Federal	Tríptico Acciones de Planificación Familiar	0.35	20,000.0	7,000.00
9	Planificación familiar y anticoncepción	RAMO 12: Apoyo Federal	Placa de identificación servicio de vasectomía sin bisturí	1,197.12	1.0	1,197.12
9	Planificación familiar y anticoncepción	RAMO 12: Apoyo Federal	Tarjetero indígenas	333.22	100.0	33,322.16
9	Planificación familiar y anticoncepción	RAMO 12: Apoyo Federal	Placa de identificación centro estatal de capacitación en vasectomía sin bisturí	1,299.20	1.0	1,299.20
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	RAMO 12: Apoyo Federal	Tarjeta con pulsera	7.54	300.0	2,262.00
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	RAMO 12: Apoyo Federal	Combo Anticonceptivo	0.85	300.0	255.00
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	RAMO 12: Apoyo Federal	Políptico Derechos Sexuales y Rep.	0.61	500.0	307.40
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	RAMO 12: Apoyo Federal	Banner Adolescentes	201.84	6.0	1,211.04
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	RAMO 12: Apoyo Federal	Políptico con tarjeta Derechos Sexuales	4.16	2,000.0	8,320.00
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	RAMO 12: Apoyo Federal	Díptico Anticonceptivos Regleta	0.51	1,500.0	765.00
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	RAMO 12: Apoyo Federal	Tarjeta con pulsera piensas en sexo?	3.66	1,980.0	7,246.80
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	RAMO 12: Apoyo Federal	Tarjeta yquesexo.com	3.66	1,500.0	5,490.00
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	RAMO 12: Apoyo Federal	Combo Anticonceptivos	0.53	1,500.0	795.00

18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	RAMO 12: Apoyo Federal	Cartel qué onda con tu sexualidad	3.38	300.0	1,014.00
19	Prevención y atención de la violencia familiar y de género	RAMO 12: Apoyo Federal	Lineamientos y Protocolos para la Atención Psicológica a mujeres en situación de violencia.	73.08	8.0	584.64
20	Igualdad de género en salud	RAMO 12: Apoyo Federal	Revista Género y Salud No. 7(3)	14.44	30.0	433.26
20	Igualdad de género en salud	RAMO 12: Apoyo Federal	Revista Género y Salud No. 8 (1)	14.44	30.0	433.26
20	Igualdad de género en salud	RAMO 12: Apoyo Federal	Revista Género y Salud No. 8 (2)	14.44	30.0	433.26
20	Igualdad de género en salud	RAMO 12: Apoyo Federal	Políptico Hostigamiento Sexual en el ámbito laboral	2.51	100.0	250.56
20	Igualdad de género en salud	RAMO 12: Apoyo Federal	Mejores prácticas en Género, etnia y salud. Incorporación de la perspectiva de Género en los programas prioritarios de salud. El caso de Prevención y Control de la Diabetes Mellitus en México	15.02	10.0	150.22
TOTAL						6,253,884.41

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

Relación de insumos enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	RAMO 12: Apoyo Federal	Hemoglobina glucosilada	105.00	2,178.0	228,690.00
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	RAMO 12: Apoyo Federal	TALLERES DE EXAMENES BASICOS	7,000.00	1.0	7,000.00
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	RAMO 12: Apoyo Federal	Capacitación	3,969.00	39.0	154,791.00
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	RAMO 12: Apoyo Federal	Microalbuminuria	65,308.00	363.0	23,706,804.00
21	Prevención y control de la tuberculosis	RAMO 12: Apoyo Federal	Pacientes con tratamiento estandarizado TB farmacorresistente	4,015.17	9.0	36,136.56
21	Prevención y control de la tuberculosis	RAMO 12: Apoyo Federal	Pacientes con tratamiento individualizado TB farmacorresistente	22,370.25	3.0	67,110.75
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12: Apoyo Federal	Bencilpenicilina	23.60	96.0	2,265.60

23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12: Apoyo Federal	Xilacina	136.95	83.0	11,366.85
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12: Apoyo Federal	Suturas c/12	183.28	29.0	5,315.12
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12: Apoyo Federal	Gasas c/200	56.84	23.0	1,307.32
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12: Apoyo Federal	Jeringa 1 ml	0.75	200.0	150.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12: Apoyo Federal	Jeringa 3 ml	0.63	450.0	283.50
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12: Apoyo Federal	Jeringa 5 ml	0.87	250.0	217.50
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12: Apoyo Federal	Jeringa 10 ml	1.00	100.0	100.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12: Apoyo Federal	Guantes 6 1/2	3.83	345.0	1,321.35
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12: Apoyo Federal	Guantes 7 1/2	3.84	345.0	1,324.80
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12: Apoyo Federal	Vacuna antirrábica humana	155.00	960.0	148,800.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12: Apoyo Federal	Inmunoglobulina antirrábica humana	530.00	112.0	59,360.00

23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12: Apoyo Federal	Tiletamina-Zolazepam	101.40	440.0	44,616.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12: Apoyo Federal	Banco para esterilización grande	2,494.00	1.0	2,494.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12: Apoyo Federal	Bata para laboratorista	194.88	2.0	389.76
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12: Apoyo Federal	Pijama quirúrgica	263.32	2.0	526.64
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12: Apoyo Federal	Mango para bisturí No. 4	70.76	5.0	353.80
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12: Apoyo Federal	Pinzas de allis	169.36	5.0	846.80
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12: Apoyo Federal	Tijeras mayo rectas	127.60	5.0	638.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12: Apoyo Federal	Tijeras mayo curvas	128.76	5.0	643.80
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12: Apoyo Federal	Pinzas Kelly rectas	162.40	20.0	3,248.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12: Apoyo Federal	Pinzas de disección con dientes	62.64	5.0	313.20
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12: Apoyo Federal	Pinzas de disección sin dientes	62.64	5.0	313.20

23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12: Apoyo Federal	Portaagujas Mayo-Hegar	235.48	5.0	1,177.40
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12: Apoyo Federal	Gancho de Snook	307.40	5.0	1,537.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12: Apoyo Federal	Hoja de bisturí del No. 21 (caja c/100)	111.36	5.0	556.80
TOTAL						24,489,998.75

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

Relación de insumos enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	RAMO 12: Apoyo Federal	Condomes masculinos caja con 100	96.28	5,613.0	540,419.64
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	RAMO 12: Apoyo Federal	Paquete con jeringa para insulina con aguja integrada (29G x 13 mm), condón de látex, toallita con alcohol isopropilicólico al 75%, agua inyectable (3 ml), tríptico y bolsa de plástico transparente	11.25	2,024.0	22,770.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso: Fideicomiso	Abacavir 300 mg envase con 60 tab.	732.60	3.0	2,197.80
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso: Fideicomiso	Abacavir solución 20 mg/ml frasco con 240 ml	578.00	58.0	33,524.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso: Fideicomiso	Atazanavir 300 mg envase con 30 cáps.	2,878.86	1,203.0	3,463,268.58
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso: Fideicomiso	Combivir 150/300 mg envase con 60 tab.	1,952.25	1,581.0	3,086,507.25
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso: Fideicomiso	Didanosina 250 mg envase con 30 tab.	670.89	74.0	49,645.86
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso: Fideicomiso	Didanosina 400 mg envase con 30 cáps.	1,078.53	119.0	128,345.07
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso: Fideicomiso	Efavirenz 600 mg envase con 30 comp.	458.85	1,671.0	766,738.35
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso: Fideicomiso	Emtricitabina 200 mg caja con 30 cáps.	900.00	28.0	25,200.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso: Fideicomiso	Kaletra 200/50 mg caja con 120 tab.	3,262.85	1,202.0	3,921,945.70
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso: Fideicomiso	Kaletra 8.0 g/2.0 g frasco con 160 ml	2,262.87	53.0	119,932.11

10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso: Fideicomiso	Kivexa 600 mg /300 mg envase con 30 tab.	1,687.50	554.0	934,875.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso: Fideicomiso	Lamivudina 1 g de 240 ml y dosificador	919.90	32.0	29,436.80
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso: Fideicomiso	Nevirapina 200 mg frasco con 60 tab.	377.33	783.0	295,449.39
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso: Fideicomiso	Nevirapina 1 g de 240 ml frasco con susp. oral	339.63	24.0	8,151.12
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso: Fideicomiso	Ritonavir 100 mg 2 envases con 84 cápsulas cada uno	2,114.62	480.0	1,015,017.60
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso: Fideicomiso	Zidovudina de 100 mg envase con 100 cáps	178.00	10.0	1,780.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso: Fideicomiso	Saquinavir 500 mg envase con 120 comp.	2,207.00	1,685.0	3,718,795.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso: Fideicomiso	Tenofovir 300 mg caja con 30 tab.	2,000.00	292.0	584,000.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso: Fideicomiso	Tipranavir 250 mg envase con 120 cáps.	3,932.37	68.0	267,401.16
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso: Fideicomiso	Truvada 300/200 mg envase con 30 tab.	2,194.50	3,302.0	7,246,239.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso: Fideicomiso	Zidovudina solución 1 g/100 ml envase susp. oral 240 ml	560.00	12.0	6,720.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso: Fideicomiso	Fosamprenavir 700 mg envase con 60 tab.	2,335.11	63.0	147,111.93
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso: Fideicomiso	Zidovudina de 250 mg envase con 30 cáps.	175.00	13.0	2,275.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso: Fideicomiso	Kaletra 100/25 mg	1,452.00	23.0	33,396.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso: Fideicomiso	Lamivudina 150 mg caja con 60 tab.	900.00	101.0	90,900.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso: Fideicomiso	Lamivudina 1 g de 240 ml y dosificador	873.91	20.0	17,478.20
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso: Fideicomiso	Abacavir 300 mg envase con 60 tab.	754.00	71.0	53,534.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso: Fideicomiso	Didanosina 100 mg envase con 60 tab.	450.00	5.0	2,250.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso: Fideicomiso	Zidovudina solución 1g/100 ml envase susp. oral 240 ml	441.00	10.0	4,410.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso: Fideicomiso	Kaletra 100/25 mg	1,263.24	7.0	8,842.68
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso: Fideicomiso	Ritonavir 100 mg 2 envases con 84 cápsulas cada uno	2,008.89	419.0	841,724.91
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso: Fideicomiso	Kaletra 8.0 g/2.0 g frasco con 160 ml	1,968.70	36.0	70,873.20
TOTAL						27,541,155.35

APENDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33 y Aportación Estatal, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (Oportunidades y Anexo IV), y otra, no forman parte de los recursos federales transferidos por "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente Convenio Modificatorio, se colocan para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

Resumen de recursos por fuente de financiamiento

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCION	RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACION ESTATAL	SUBTOTAL	OPORTUNIDADES	ANEXO IV	SUBTOTAL	OTRA	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASCO CAUSES FASSA-C (ETIQUETADO) JUAREZ SMNG OTRA	INSUMOS APOYO FEDERAL SMNG FPGC		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORIA	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS			
310 DIRECCION GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD												
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	810,443.00	418,790.00	1,229,233.00	602,499.12	0.00	602,499.12	0.00	0.00	0.00	0.00	1,831,732.12
15	Escuela y Salud	0.00	0.00	0.00	191,738.68	0.00	191,738.68	0.00	0.00	0.00	0.00	191,738.68
16	Entorno y comunidades saludables	0.00	0.00	0.00	213,425.00	0.00	213,425.00	0.00	0.00	0.00	0.00	213,425.00
26	Vete Sano, Regresa Sano	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subtotal		810,443.00	418,790.00	1,229,233.00	1,007,662.80	0.00	1,007,662.80	0.00	0.00	0.00	0.00	2,236,895.80
313 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL												
13	Salud mental, depresión	691,775.00	0.00	691,775.00	2,639,621.22	0.00	2,639,621.22	0.00	3,031,642.50	3,031,642.50	0.00	6,363,038.72
Subtotal		691,775.00	0.00	691,775.00	2,639,621.22	0.00	2,639,621.22	0.00	3,031,642.50	3,031,642.50	0.00	6,363,038.72
314 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD												
12	Prevención, atención y rehabilitación de personas con discapacidad	0.00	325,154.63	325,154.63	3,893,032.84	0.00	3,893,032.84	0.00	0.00	0.00	0.00	4,218,187.47
Subtotal		0.00	325,154.63	325,154.63	3,893,032.84	0.00	3,893,032.84	0.00	0.00	0.00	0.00	4,218,187.47
315 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES												
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	550,000.00	0.00	550,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	550,000.00
Subtotal		550,000.00	0.00	550,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	550,000.00

Lunes 16 de julio
2012

PLANIFICACION

Cuentas Corrientes

21	Prevención y control de la tuberculosis	3,203,890.00	103,247.31	3,307,137.31	1,571,964.00	0.00	1,571,964.00	0.00	2,936,140.00	2,936,140.00	0.00	7,815,241.31
22	Prevención y control del paludismo	1,219,770.52	0.00	1,219,770.52	5,910,020.00	0.00	5,910,020.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,129,790.52
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	0.00	289,466.44	289,466.44	2,655,190.20	0.00	2,655,190.20	0.00	0.00	0.00	0.00	2,944,656.64
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	0.00	0.00	0.00	171,535.00	0.00	171,535.00	0.00	0.00	0.00	0.00	171,535.00
27	Salud bucal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,033,228.58	7,033,228.58	0.00	7,033,228.58
28	Prevención y control del cólera	0.00	0.00	0.00	336,539.00	0.00	336,539.00	0.00	882,445.88	882,445.88	0.00	1,218,984.88
29	Prevención y control de la lepra	114,475.00	0.00	114,475.00	354,415.00	0.00	354,415.00	0.00	0.00	0.00	0.00	468,890.00
30	Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, virus del oeste del Nilo)	0.00	0.00	0.00	190,860.00	0.00	190,860.00	0.00	0.00	0.00	0.00	190,860.00
Subtotal		19,007,135.08	24,489,998.75	43,497,133.83	21,478,064.20	0.00	21,478,064.20	0.00	35,989,256.96	35,989,256.96	0.00	100,964,454.99
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA												
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	0.00	27,541,155.35	27,541,155.35	6,204,366.50	0.00	6,204,366.50	0.00	5,947,148.00	5,947,148.00	0.00	39,692,669.85
Subtotal		0.00	27,541,155.35	27,541,155.35	6,204,366.50	0.00	6,204,366.50	0.00	5,947,148.00	5,947,148.00	0.00	39,692,669.85
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA												
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	14,701,214.85	42,154,598.80	56,855,813.65	32,339,447.00	0.00	32,339,447.00	0.00	9,657,650.00	9,657,650.00	0.00	98,852,910.65
Subtotal		14,701,214.85	42,154,598.80	56,855,813.65	32,339,447.00	0.00	32,339,447.00	0.00	9,657,650.00	9,657,650.00	0.00	98,852,910.65
X00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES												
1	Prevención y tratamiento de las adicciones.	2,463,590.20	197,600.00	2,661,190.20	83,620.00	0.00	83,620.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,744,810.20
Subtotal		2,463,590.20	197,600.00	2,661,190.20	83,620.00	0.00	83,620.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,744,810.20
TOTALES		46,885,265.32	101,501,181.94	148,386,447.26	70,459,468.89	0.00	70,459,468.89	0.00	85,946,022.95	85,946,022.95	0.00	304,791,939.10

SEGUNDA.- Ambas partes convienen que salvo lo previsto en el presente instrumento jurídico, no se modifican, alteran o innovan, las obligaciones del "CONVENIO PRINCIPAL", por lo que se ratifican todos y cada uno de sus Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas del "CONVENIO PRINCIPAL", en correlación con el contenido del presente Convenio Modificatorio.

TERCERA.- Las partes acuerdan que salvo por lo expresamente establecido en el presente Convenio Modificatorio, el resto del contenido del "CONVENIO PRINCIPAL" continúa vigente en todo lo que no se contraponga, así como en todos y cada uno de sus términos y condiciones.

CUARTA.- Ambas partes convienen en que para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA.- El presente Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de octubre de 2011.

Estando enteradas las partes del contenido y de su alcance legal, lo firman al margen y al calce por cuadruplicado el 27 de mayo de 2011.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila.-** Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Gustavo Adolfo Olaiz Fernández.-** Rúbrica.- La Directora General Adjunta del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos de la Dirección General de Epidemiología, **Celia Mercedes Alpuche Aranda.-** Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **Virginia González Torres.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, **Francisco Cisneros Rivero.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo Cervantes Trejo.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Olga Georgina Martínez Montañéz.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, **Miguel Angel Lezana Fernández.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, **Celina Alvear Sevilla.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **José Antonio Izazola Licea.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada.-** Rúbrica.- Por la Entidad: El Secretario de Salud, **Ernesto Echeverría Aispuro.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gerardo O. Vargas Landeros.-** Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Armando Villarreal Ibarra.-** Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, **Juan Pablo Yamuni Robles.-** Rúbrica.- Por la Unidad Ejecutora: el Director del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Sinaloa, **Ernesto Echeverría Aispuro.-** Rúbrica.